Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023
Radicado: 202303033234

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALA DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO SUB D- SUBCASO HUILA-081 de 2023

Caso:	03 "*Asesinatos y desapariciones forzadas, perpetrados por miembros de la Fuerza Pública en el Departamento del Huila entre 2005 y 2008"*
Expediente:	2018340160400141E
Asunto:	Determinar los hechos y las conductas atribuibles a miembros retirados y activos del Ejército Nacional, que pertenecieron al Batallón de Infantería no. 26 "Cacique Pigoanza", al Batallón de Infantería no. 27 "Magdalena", a la Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas no. 11 y a la Novena Brigada del Ejército Nacional entre los años 2005 y 2008.

ASUNTO

1. La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante, Sala de Reconocimiento, Sala o SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en el marco del Caso 03, determina los hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate[1] y desapariciones forzadas atribuibles a miembros de la Brigada Novena (en adelante

[1] Esta Sala previamente ha considerado que las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate han consistido en acciones de dar muerte a personas desarmadas e indefensas, que en algunos casos llevó a su posterior desaparición, y presentarlas como guerrilleros o delincuentes dados de baja en combate, a través de distintas modalidades, y haciendo uso de diversos mecanismos para su planeación, ejecución y encubrimiento. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Autos 125 de 2021, 128 de 2021, Sub D y F-01 de 2022, SUB-D-055 de 2022 y SUB-D-062 de 2023.

BR09, Novena Brigada o la brigada), y los califica jurídicamente según el Código Penal colombiano como delitos homicidios en persona protegida y desapariciones forzadas y como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, según el Estatuto de Roma.

2. Como en providencias anteriores[2], en esta decisión la Sala pone a disposición de los máximos responsables[3] los hechos determinados en el subcaso Huila y las conductas calificadas jurídicamente como crímenes de guerra y de lesa humanidad, con el fin de que los comparecientes, que más adelante se individualizan, manifiesten si reconocen o no su responsabilidad sobre lo ocurrido[4].

3. Por disposición constitucional y legal, le corresponde a la Sala de Reconocimiento establecer si los integrantes de la Fuerza Pública mencionados en los informes y demás declaraciones ven comprometida su responsabilidad penal, la cual es por naturaleza de carácter individual. De tal suerte que no le corresponde realizar a la Sala juicios de valor o de responsabilidad colectiva o institucional sobre la Fuerza Pública, el Ejército Nacional o las unidades que lo componen. Así, cualquier mención que se realice en esta providencia sobre la Brigada Novena está orientada a ubicar la adscripción institucional de los militares vinculados a los hechos, y a resaltar las unidades operativas menores en la que se agrupan los asesinatos y desapariciones que se determinan en este auto.

4. Como consecuencia del ejercicio de contrastación del material acopiado a lo largo del procedimiento dialógico en lo concerniente al subcaso Huila, en esta decisión la Sala determina que "*existen bases suficientes para entender que la conducta existió, que la persona mencionada participó y que la conducta pertenece a tipos penales no amnistiables*"[5].

5. Si bien se cuenta con información sobre la existencia de estas conductas criminales perpetradas con anterioridad y con posterioridad al periodo priorizado en el Auto 033, la presente providencia se circunscribe a aquellos hechos victimizantes cometidos entre 2005 y 2008, y se identifican los máximos responsables y partícipes determinantes de los patrones de macrocriminalidad relacionados con ellos. Lo anterior, sin perjuicio del análisis complementario que realice esta Jurisdicción de los delitos cometidos en otras unidades militares del Ejército Nacional, así como sobre la responsabilidad en otros niveles de la jerarquía militar[6].

6. En cumplimiento de sus labores y en el marco de los fines constitucionales de la JEP, mediante sus decisiones la Sala de Reconocimiento debe ofrecer verdad a las víctimas

---

[2] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Autos 19 de 2021, 125 de 2021, 128 de 2021, Sub D y F-01 de 2022 y SUB-D-055 de 2022, Auto SUB-D – Subcaso Antioquia – 062 de 2023.

[3] Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 2021. Párrafos 12-14.

[4] Ley 1957 de 2019, Artículo 79.H y Ley 1922 de 2019, artículo 27.B.

[5] Ibidem.

[6] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 033 de 2021. Párrafo 64.

y a la sociedad colombiana[7], contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido en el conflicto armado y a la construcción de memoria histórica[8] por medio del proceso de rendición de cuentas de los máximos responsables. Con estos propósitos, y como ha indicado en los autos de determinación de hechos y conductas previamente expedidos, la SRVR hace uso en esta decisión de una metodología orientada a develar patrones de macrocriminalidad y concentra la acción penal en los partícipes determinantes y máximos responsables.

7. Con ello atiende los objetivos de la investigación en la JEP[9], en particular, (i) determinar las circunstancias geográficas, económicas, sociales y políticas que enmarcaron la ocurrencia de los delitos de competencia de la JEP; (ii) describir la estructura y el funcionamiento de la de la Brigada Novena y cómo algunos de sus integrantes, desviándose del cumplimiento de sus deberes convencionales, constitucionales y legales, se organizaron para cometer los crímenes y expone el patrón macrocriminal[10], así como las modalidades que este presentó; (iii) calificar las conductas cometidas por quienes fueron máximos responsables o tuvieron participación determinante en ellas; (iv) individualizar a los máximos responsables para que estos reconozcan o nieguen las imputaciones formuladas y decidan invocar su inocencia en el curso de un juicio adversarial, y (v) examinar los daños causados, de todo orden, sobre individuos, familias y comunidades[11].

8. En consecuencia, la Sala pondrá a disposición de los comparecientes los hechos y las conductas aquí determinados, con el fin de que decidan si reconocen o no su responsabilidad y así lo manifiesten, en los términos del artículo 79 literal h) de la Ley 1957 de 2019, Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP (Ley Estatutaria de la JEP)[12] y del artículo 27 B de la Ley 1922 de 2018 (Ley de Procedimiento de la JEP)[13].

9. Esta providencia se refiere a muertes que fueron presentadas como bajas en combate por integrantes del Batallón de Infantería no. 26 "Cacique Pigoanza" (BIPIG), del Batallón de Infantería no. 27 "Magdalena" (BIMAG), de la Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas no. 11 (AFEUR 11) y de la Brigada Novena (BR09) del Ejército Nacional y sobre las que, conforme se contrastó en el desarrollo de esta investigación, existen bases suficientes para creer que fueron ilegítimas, causadas a población civil y violatorias de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

---

[7] Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo transitorio 5.
[8] Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo transitorio 1.
[9] Ley 1922 de 2018. Artículo 11.
[10] Esta metodología implica "(…) reagrupar casos individuales, de conformidad con patrones criminales, construidos a partir del cruce de diferentes variables (temporales, geográficas, calidad de la víctima, etcétera), y de esta forma, concentrar los esfuerzos investigativos hacia determinados sospechosos (…)". Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017. Concentrar los esfuerzos en "la atribución de responsabilidad a quienes han tenido una participación activa o determinante y a los máximos responsables (…)". Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018.
[11] Ley 1957 de 2019. Artículo 79.H.
[12] Ibidem.
[13] Ley 1922 de 2018. Artículo 27.B.

10. La Sala calificará estas conductas como crímenes de guerra en la categoría de homicidios en persona protegida causados en el marco de un conflicto armado no internacional. Igualmente encontró que estas muertes se causaron como parte de un ataque sistemático contra la población civil, con lo cual aquéllas serán calificadas en concurso homogéneo como asesinatos constitutivos de crímenes de lesa humanidad. De igual manera, se calificarán algunos de los hechos investigados como desapariciones forzadas que alcanzan la naturaleza de crímenes de lesa humanidad, teniendo en cuenta para ello los elementos particulares de cada tipo de conducta.

11. Al verificar que los crímenes existieron y que no son amnistiables, esta providencia otorga seguridad jurídica a partes e intervinientes[14] y satisface los objetivos constitucionales de la JEP, pues ofrece verdad y justicia a las víctimas y a la sociedad colombiana valiéndose para ello de la descripción de **hechos ilustrativos** sobre fenómenos macrocriminales, en aras de contribuir al logro de una paz estable y duradera.

12. La Sala atiende los fines de la investigación definidos en la Ley[15] al determinar las circunstancias en las cuales sucedieron los delitos de competencia de la JEP, caracterizar los ataques cometidos contra la población civil, identificar los patrones macrocriminales correspondientes, las finalidades del plan criminal y develar el perfil de las víctimas y sus vulnerabilidades en el momento de su victimización.

CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA

I. ANTECEDENTES PROCESALES 14

II. CONSIDERACIONES 17

A. COMPETENCIA 17

1. La competencia de la Sala para proferir el auto de determinación de hechos y conductas. 17

2. Descripción de la contrastación y composición del acervo probatorio. 19

2.1. Informes institucionales y de víctimas. 21

2.2. Versiones voluntarias. 23

2.3. Observaciones a las versiones presentadas por las víctimas acreditadas y el Ministerio Público. 25

2.4. Práctica probatoria con ocasión de los informes y la audiencia de observaciones. 27

2.5. Inspecciones judiciales y otras solicitudes de información. 29

2.6. Anexos a la decisión. 30

3. El estándar probatorio de apreciación de bases suficientes para entender. 31

B. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA (2005-2008). 35

1. Período de análisis. 35

[14] Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo transitorio 5.
[15] Ley 1922 de 2018. Artículo 11.

2. Dinámicas del conflicto armado en el Huila 1998-2005. 37
2.1. El dispositivo militar en el Huila. 38
2.2. Presencia de las FARC-EP en el Huila. 46
2.2.1. El despliegue del Bloque Sur en el Huila. 47
2.2.2. Influencia del Comando Conjunto Central en el Huila. 51
2.2.3. La zona de distensión y sus efectos en el conflicto en el Huila. 55
2.2.4. La crisis de las FARC-EP en el Huila a partir de la implementación de la PSD. 60
3. Ambiente operacional en el departamento del Huila 2005-2008. 68
3.1. Ambiente operacional de la BR09, según los comparecientes ante la JEP. 73
3.1.1. Ambiente operacional descrito por el CR Miguel Ernesto Pérez Guarnizo y su estado mayor. 74
3.1.2. Ambiente operacional descrito por el BG Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar y su estado mayor. 86
3.1.3. Ambiente operacional descrito por el CR William Fernando Pérez Laiseca y su Estado Mayor. 93
3.2. Ambientes operacionales del BIMAG y el BIPIG. 103
3.2.1. Ambientes operacionales en las jurisdicciones del BIMAG y el BIPIG, según soldados profesionales antiguos. 104
3.2.2. Ambientes operacionales en las jurisdicciones del BIMAG y el BIPIG, según suboficiales y oficiales subalternos. 114
3.2.3. Ambientes operacionales en las jurisdicciones del BIMAG y el BIPIG según altos mandos de los batallones. 124
3.3. Ambiente operacional de la Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas No. 11. 137
4. Ubicación de los campamentos de las FARC-EP, operatividad mediante milicias y denuncias de violaciones de DDHH en la jurisdicción de la BR09. 149
4.1. Los campamentos de las FARC-EP, operatividad mediante milicias y denuncias de violaciones de DDHH en la jurisdicción de la BR09. 149
4.2. La relación entre la ubicación de los campamentos de las FARC-EP y las formas de operar de la guerrilla y el Ejército Nacional. 156
4.2.1. La ubicación de los campamentos y la forma de operar de la guerrilla en el Huila. 156
4.2.2. La localización de los campamentos de las FARC-EP en el Huila y la estrategia militar. 158
4.3. Las milicias en el departamento del Huila. 164
4.3.1. Las milicias desde la concepción de las FARC-EP. 164
4.3.2. La importancia de las milicias en la operatividad de las FARC-EP en el Huila. 168
4.3.3. Crisis de las milicias en los niveles nacional y departamental. 171
4.3.4. Características de las milicias de las FARC-EP en el Huila. 182
4.4. Denuncias de violaciones a los DDHH, detenciones masivas y estigmatización. 189
5. Conclusiones sobre la dinámica del contexto y su impacto en la victimización por parte de la Fuerza Pública en el Huila entre 2005 y 2008. 193
C. HECHOS DETERMINADOS Y PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD 196
1. Síntesis del patrón macrocriminal general de asesinato y posterior presentación de personas como muertas en falsos combates. 202
2. Precedentes de la Sala en esta materia. 205

3. Metodología de casos ilustrativos. 208
4. Primer patrón determinado en el subcaso Huila: homicidios y desapariciones forzadas cometidos sobre pobladores de la región por la estigmatización como integrantes o colaboradores de la guerrilla. 213
4.1. Caso ilustrativo 1: homicidio de Juan Cristóbal Alvarado. 214
4.2. Caso ilustrativo 2: el homicidio de Herney Felipe Gómez López. 226
4.3. Caso ilustrativo 3: el homicidio de José Néstor Rivera Gutiérrez y las lesiones de Juan Pablo Espinosa. 235
4.4. Caso ilustrativo 4: los homicidios de Manuel Antonio Tao Pillimué, Hortensia Neyid Tunja Cuchumbe y William José Cunacué Medina. 239
4.5. Caso ilustrativo 5: los homicidios y desapariciones forzadas de Ángel María Petevi, Franklin Idelber Satiaca Muñoz y Osmidio Flor Ortiz. 244
5. Segundo patrón determinado en el subcaso Huila: homicidios y desapariciones forzadas perpetrados sobre personas ajenas al territorio, en situación de vulnerabilidad. 249
5.1. Caso ilustrativo 1: los homicidios y desapariciones forzadas de Miller Blandón, Juan Diego Martínez y Álvaro Hernando Ramírez. 251
5.2. Caso ilustrativo 2: los homicidios de Jhon Germán Vargas Calderón y Wynther Jackon Trujillo Trujillo. 261
5.3. Caso ilustrativo 3: Los homicidios y desapariciones forzadas de Carlos Duque Pastrana y una persona sin identificar. 272
5.4. Caso ilustrativo 4: el homicidio de Juan Carlos Aguirre Macías. 277
6. Tercer patrón determinado en el subcaso Huila: homicidios y desapariciones forzadas cometidos en operaciones desarrolladas contra supuestos miembros de la delincuencia común y/o milicias, en violación de los estándares del DIH y del DIDH sobre el uso de la fuerza letal, así como de la doctrina militar vigente al momento de los hechos. 281
6.1. Caso ilustrativo 1: el homicidio y desaparición forzada de Éver Urquina Rojas. 289
6.2. Caso ilustrativo 2: Los homicidios de Evelio Bermeo López, Leodan Bermeo López, Wilmer Bermeo Acosta, Rodrigo Dorado Bolaños, Carlos Mauricio Suárez Monje, William Tovar Quizá y José Adelmo Pillimué. 300
6.3. Caso ilustrativo 3: los homicidios y las desapariciones forzadas de Jesús Bermúdez Acosta, Óscar Javier Moreno Urazán, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Dagoberto Charry Osorio y la tentativa de homicidio de José Yesid Farfán Ortiz. 316
6.4. Caso ilustrativo 4: los homicidios de José Aristides García, Faiber Cuellar y Diego Ferney Sierra. 319
6.5. Caso ilustrativo 5: el homicidio de Albeiro Hernández Cerón y la tentativa de homicidio de Aladino Ríos Sánchez. 323
6.6. Caso ilustrativo 6: los homicidios de Fabio Losada Muse, José Leonardo Hernández y Javier España Andrade. 327
6.7. Caso ilustrativo 7: los homicidios de Fernando Figueroa Medina, Miguel Antonio Ordoñez Diaz y Orlando Crispín Lizcano, y la tentativa de homicidio de Kevin David Ordoñez Bermúdez. 330
D. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS CONDUCTAS. 339
1. Marco jurídico aplicable. 339
2. Los elementos de los crímenes de homicidio como crimen de guerra y asesinato como crimen de lesa humanidad. 354

2.1. El atentado ocasiona la muerte. 356
2.2. La víctima del atentado contra la vida es una persona protegida. 357
2.3. El atentado se comete con ocasión y en desarrollo del conflicto armado colombiano. 358
2.4. El atentado se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. 360
2.5. El atentado es intencional. 362
3. Los elementos de los crímenes de desaparición forzada. 363
3.1. El atentado ocasiona la privación grave de la libertad física de una o varias personas. 365
3.2. El atentado estuvo acompañado o seguido de la negativa a admitir que la víctima estaba en poder del autor o a indicar su paradero. 366
3.3. El atentado se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. 367
3.4. El atentado es intencional. 368

E. DEL LLAMADO A RECONOCER RESPONSABILIDAD 369
1. Determinación de los criterios para convocar a reconocer responsabilidad. 369
2. Formas de atribución de responsabilidad a los máximos responsables y partícipes determinantes. 373
2.1. Coautoría. 375
2.1.1. El acuerdo común. 375
2.1.2. La división del trabajo. 376
2.1.3. Contribución esencial. 378
2.2. Omisión. 380
2.2.1. Posición de garante e incumplimiento de los deberes que se derivan de esa posición. 381
2.2.2. Capacidad de evitar la comisión del crimen por parte de los subalternos. 383
2.2.3. Aumento del riesgo de perpetración por los autores directos. 384
2.3. Conclusión 385
3. Comparecientes de la Brigada Novena llamados a reconocer responsabilidad. 385
3.1 Mayor General (r) Miguel Ernesto Pérez Guarnizo. 385
3.1.1. Involucramiento en los patrones criminales. 386
3.1.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones macrocriminales. 386
3.1.3. Calificación de la conducta del compareciente. 406
3.2. General (r) Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar. 408
3.2.1. Involucramiento en los patrones criminales. 408
3.2.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones determinados por la Sala. 409
3.2.3. Calificación de la conducta del compareciente. 429
3.3. Brigadier General (r) William Fernando Pérez Laiseca. 432
3.3.1. Involucramiento en los patrones criminales. 432
3.3.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones macrocriminales. 433
3.3.3. Calificación de la conducta del compareciente. 459
4. Comparecientes llamados a reconocer responsabilidad por los hechos y conductas determinados en el Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza". 461
4.1 Teniente Coronel (r) Orlando Pico Rivera. 462
4.1.1. Involucramiento en los patrones criminales. 462
4.1.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones macrocriminales. 462

4.1.3. Calificación de la conducta del compareciente. 479
4.2. Coronel (r) Carlos Yair Salamanca Robles. 480
4.2.1. Involucramiento en los patrones criminales. 480
4.2.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones determinados por la sala. 482
4.2.3. Calificación de la conducta del compareciente. 494
4.3. Teniente Coronel (r) Ricardo Andrés López García. 496
4.3.1. Involucramiento en los patrones criminales. 496
4.3.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones determinados por la Sala. 497
4.3.3. Calificación de la conducta del compareciente. 511
4.4. Teniente Coronel Alejandro León Campos. 512
4.4.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 513
4.4.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones macrocriminales determinados. 514
4.4.3. Calificación de la conducta del compareciente. 517
4.5. Teniente Coronel Faiver Coronado Camero. 518
4.5.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 519
4.5.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones macrocriminales determinados. 519
4.5.3. Calificación de la conducta del compareciente. 524
4.6. Teniente Coronel (r) Jair Arias Sánchez. 525
4.6.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 526
4.6.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones macrocriminales. 526
4.6.3. Calificación de la conducta del compareciente. 536
4.7. Capitán (r) Jesús Mauricio Jiménez Botina. 537
4.7.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 537
4.7.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones macrocriminales determinados. 538
4.7.3. Calificación de la conducta del compareciente. 542
4.8. Teniente Coronel (r) Luis Carlos Aguilera Quintero. 544
4.8.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 544
4.8.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones determinados por la Sala. 546
4.8.3. Calificación de la conducta del compareciente. 555
4.9. Capitán (r) Miller Damián Forero Cruz. 557
4.9.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 557
4.9.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala. 558
4.9.3. Calificación de la conducta del compareciente. 566
4.10. Teniente Coronel (r) Domingo Peña Cepeda. 568
4.10.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 569
4.10.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala. 569
4.10.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 577
4.11. Sargento Viceprimero (r) Jhon Esteban Urueta Ballesteros. 578
4.11.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 579
4.11.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones macrocriminales. 580

4.11.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 587
4.12. Soldado Profesional (r) Luis Rodolfo Mulcué Sanza. 588
4.12.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 589
4.12.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala. 590
4.12.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 594
4.13. Soldado Profesional (r) Willinton Espinosa Baquero. 595
4.13.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 596
4.13.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones macrocriminales. 597
4.13.3. Calificación jurídica de las conductas del compareciente. 602
4.14. Soldado Profesional (r) Roberto Yesid Quintero Quintero. 603
4.14.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 603
4.14.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala. 605
4.14.3. Calificación jurídica de las conductas del compareciente. 608
5. Comparecientes llamados a reconocer responsabilidad por los hechos y conductas determinados en el Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena". 609
5.1. Mayor General Édgar (r) Alberto Rodríguez Sánchez. 609
5.1.1. Involucramiento en los patrones criminales. 610
5.1.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones determinados por la Sala. 611
5.1.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 629
5.2. Mayor General (r) Marcos Evangelista Pinto Lizarazo. 630
5.2.1. Involucramiento en los patrones criminales. 630
5.2.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones macrocriminales. 631
5.2.3. Calificación jurídica de las conductas del compareciente. 660
5.3. Teniente Coronel (r) Mario Hernán Duarte Méndez. 661
5.3.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 662
5.3.2. Aportes esenciales del compareciente patrones determinados por la Sala. 663
5.3.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 670
5.4. Teniente Coronel (r) Omar Oswaldo Ojeda Oliva. 672
5.4.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 672
5.4.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones determinados por la Sala. 674
5.4.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 683
5.5. Mayor (r) Francisco Adrián Álvarez Calderón. 685
5.5.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 685
5.5.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones determinados por la Sala. 686
5.5.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 698
5.6. Mayor (r) Ángel Fernando Carvajal Rojas. 700
5.6.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 700
5.6.2. Aportes esenciales del compareciente patrones determinados por la Sala. 701
5.6.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 710
5.7. Mayor Félix Juan Carlos Araque Leal. 712
5.7.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 712

5.7.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones determinados por la Sala. 712
5.7.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 722
5.8. Sargento Viceprimero (r) Desaix de Jesús Palomino Mejía. 723
5.8.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 723
5.8.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala. 723
5.8.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 728
5.9. Mayor Julián Andrés Calderón Motta. 729
5.9.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 729
5.9.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala. 730
5.9.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 734
5.10. Capitán (r) Carlos Mahecha Bernal. 735
5.10.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 735
5.10.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala. 737
5.10.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 741
5.11. Sargento Primero (r) Fernando Riveros Sarmiento. 743
5.11.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 743
5.11.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala. 744
5.11.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 749
5.12. Sargento Segundo (r) William Andrés Capera Vargas. 750
5.12.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 751
5.12.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala. 752
5.12.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 760
5.13. Sargento Segundo (r) Carlos Rodríguez Vera. 761
5.13.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 762
5.13.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados. 763
5.13.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 769
5.14. Cabo Primero (r) José Roldán López Cerón. 771
5.14.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 771
5.14.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala. 772
5.14.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 776
5.15. Soldado Profesional (r) José Yaty Anacona Bueno. 777
5.15.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 777
5.15.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados. 778
5.15.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 783
5.16. Soldado Profesional (r) Francisco Javier Castañeda Alfaro. 784
5.16.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 785
5.16.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala. 786
5.16.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 792
6. Comparecientes llamados a reconocer responsabilidad por los hechos y conductas determinados en la Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas no. 11. 793
6.1. Teniente Coronel (r) Leonardo Ayala Remolina. 793

6.1.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 793
6.1.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados. 796
6.1.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 803
6.2. Mayor (r) Felipe Andrés Ramírez Gómez. 804
6.2.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales. 804
6.2.2. Aportes esenciales del compareciente patrones macrocriminales. 806
6.2.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente. 812

F. CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO. 813

1. Daños al buen nombre. 814

2. Daños a las relaciones. 818
2.1. Relaciones al interior de la familia. 818
2.2. Relaciones de amigos y vecinos. 821
2.3. Relaciones en el ámbito laboral. 822
2.4. Otros daños socioculturales. 823

3. Daños al bienestar. 824
3.1. Afectaciones emocionales y afectivas. 824
3.2. Afectaciones a la salud física. 827

4. Daños a la Ciudadanía. 829
3.1. Fuerzas Militares. 829
3.2. Justicia. 831
3.3. Medios de comunicación masiva. 832

5. Daños a los proyectos, empleos y patrimonio económico. 833

6. Propuestas Restaurativas. 836
6.1. Actos de reconocimiento de los máximos responsables y de los medios de comunicación. 836
6.2. Acceso a la justicia. 836
6.3. TOAR en comunidades más afectadas. 837
6.4. Reparaciones administrativas en relación con daños causados. 837
6.5. Monumentos y lugares de memoria. 837
6.6. Reflexiones finales. 837

G. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN. 838

1. Hechos determinados y comparecientes llamados a reconocer responsabilidad. 838

2. La política de conteo de cuerpos es manifiestamente inconstitucional. 838

3. Superación del umbral de esclarecimiento de la justicia ordinaria. 839

4. Patrones macrocriminales identificados. 840

5. Características de la victimización. 841

6. Aportes de los responsables a los planes criminales. 841

7. Análisis del ambiente operacional en el Huila. 842

8. Relación entre el contexto y los crímenes que se imputan. 844

9. Formas de intervención. 845

10. Caracterización del daño. 846

III. RESUELVE 846

TABLA DE ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
ASDI	Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
CAJAR	Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo
CCC	Comando Conjunto Central de las FARC-EP
CEV	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CMTF	Columna Móvil Teófilo Forero de las FARC-EP
CNG	Conferencia Nacional Guerrillera
CorteIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CP	Código Penal Colombiano
CPI	Corte Penal Internacional
CTI	Cuerpo Técnico Investigativo
DAS	Departamento Administrativo de Seguridad
DAV	Departamento de Atención a Víctimas de la JEP
DDHH	Derechos humanos
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DPI	Derecho Penal Internacional
EJR	Equipo de Justicia Restaurativa de la JEP
ELN	Ejército de Liberación Nacional
ER	Estatuto de Roma
FARC-EP	Fuerzas Armadas revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo
FGN	Fiscalía General de la Nación
GRAI	Grupo de Análisis de Información de la Jurisdicción Especial para la Paz
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
JPM	Justicia Penal Militar
LEAJEP	Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP
MIPBC	Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate
MOE	Misión de Observación Electoral
NPR	Camión de tamaño mediano usado por el Ejército Nacional para el transporte de tropas
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de los de los Derechos Humanos
OBSURDH	Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio
PGN	Procuraduría General de la Nación
PNUD	Programa de las naciones Unidas para el Desarrollo
PSD	Política de Seguridad Democrática
SAAD	Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa
SRVR	Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas
TOAR	Trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador
UARIV	Unidad de atención y reparación integral a las víctimas
UIA	Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz

VV	Versión voluntaria
ZD	Zona de Distensión

ABREVIATURAS DE RANGOS Y TÉRMINOS MILITARES

Abreviatura	Significado
AFEUR 11	Agrupación de Fuerzas Urbanas No. 11
ASPC	Apoyo y Servicios para el Combate
B2	Sección u oficial de inteligencia de Brigada
B3	Sección u oficial de operaciones de Brigada
BATEN	Batallón de Infantería No. 9 "Tenerife"
BCG	Batallón de Contraguerrilla
BCG09	Batallón de Contraguerrilla No. 9 "Los Panches"
BG	Brigadier General
BIMAG	Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena"
BIPIG	Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza"
BR09	Brigada No. 9 del Ejército Nacional
BRIM	Brigada Móvil
C3	Cabo Tercero
CO5	Comando Operativo 5
CP	Cabo Primero
CR	Coronel
CS	Cabo segundo
CT	Capitán
DIV5	Quinta División del Ejército Nacional
FURED	Fuerza de Reacción Divisionaria
FUTAR	Fuerza de Tarea Arpón
GAULA	Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal
GR	General
INSITOP	Informe de situación de tropas
MG	Mayor General
MT	Misión táctica
MY	Mayor
ORDOP	Orden de operaciones
RIME	Regional de Inteligencia del Ejército Nacional
S2	Oficina u oficial de inteligencia de batallón
S3	Oficina u oficial de operaciones de batallón
SLP	Soldado Profesional
SLR	Soldado Regular
SP	Sargento Primero
SS	Sargento Segundo
ST	Subteniente
SV	Sargento Viceprimero
TC	Teniente Coronel
TE	Teniente

I. ANTECEDENTES PROCESALES

13. Mediante auto No. 05 de 17 de julio de 2018 la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso 03 a partir del Informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. La Sala de Reconocimiento ha priorizado el análisis de unidades militares y territorios en función del número de hechos, de víctimas y del potencial ilustrativo de lo ocurrido en estos territorios respecto del fenómeno nacional[16].

14. En el Auto 033 de 2021 la Sala expuso los criterios y el proceso de priorización que le permitió identificar y delimitar un universo provisional de hechos y en el marco del cual se establecieron seis subcasos con los que se abordaría la instrucción del macro caso 03: (i) Subcaso Antioquia, (ii) Subcaso Costa Caribe, (iii) Subcaso Norte de Santander, (iv) Subcaso Huila, (v) Subcaso Casanare y (vi) Subcaso Meta.

15. En virtud de la movilidad vertical aprobada en los Acuerdos del Órgano de Gobierno No. 028 del 26 de julio de 2018, No. 006 del 29 de enero de 2019, No. 03 del 30 de enero de 2020 y No. 02 de 19 de enero de 2023, el Despacho del Magistrado Alejandro Ramelli Arteaga ha venido apoyando la sustanciación del Caso 03 en lo que tiene que ver, entre otros, con los hechos ocurridos en relación con la Novena Brigada del Ejército Nacional.

16. Con los Autos No. 125 de 02 de julio de 2021 y 128 de 07 de julio de 2021 el caso fue renombrado como "Asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado".

17. A la fecha, la Sala de Reconocimiento ha recibido cuatro informes de entidades estatales (Fiscalía General de la Nación[17] y Procuraduría General de la Nación[18]), y el Informe de la Secretaría Ejecutiva de la JEP a las Salas de Justicia, que son relevantes para este subcaso. Por su parte, 30 informes de organizaciones de víctimas relativas al Caso 03[19]. De estos últimos, 3 se refieren a hechos ocurridos en el Departamento del Huila y mencionan acciones realizadas, entre otros, por integrantes del Batallón de Infantería No 27 "Magdalena" y el Batallón de Infantería No 26 "Cacique Pigoanza"[20]

---

[16] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 033 de 2021.
[17] Fiscalía General de la Nación. Informe 1 "Inventario del conflicto armado" e Informe 5 "Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate" Incorporados al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[18] Procuraduría General de la Nación. Informe sobre investigaciones relacionadas con el conflicto armado y Segundo Informe "Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y la verdad en contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la JEP, años 1990-2005". Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[19] Ley 1957 de 2019. Artículo 79.B y 79.C
[20] Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. Informe "Responsabilidad del Brigadier General Marcos Evangelista Pinto Lizarazo". Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235, Folio 564 y ss.

entre el 2004 y 2007.

18. De conformidad con el artículo 79 (e) de la Ley 1957 de 2019 y el artículo 27 A de la Ley 1922 de 2018, en el marco del Caso No. 03, la Sala de Reconocimiento ha realizado 773 versiones voluntarias de comparecientes vinculados a las unidades priorizadas en un total de 990 sesiones. De estas, 660 versiones se han recibido en audiencia y 113 por escrito.

19. En relación con el Subcaso Huila esta Sala convocó 137 versiones voluntarias y 7 testimonios a terceros e integrantes de la Novena Brigada. Se escuchó a 61 exintegrantes del Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena"; 51 exintegrantes Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza"; 6 de exintegrantes de la Agrupación de Fuerzas Especiales No. 11 y 11 exintegrantes del Estado Mayor de la Novena Brigada, para esclarecer su involucramiento en muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate ocurridas en el periodo comprendido entre los años 2005 y 2008. De los 129 militares o exmilitares que atendieron el llamado de la Sala, 15 rindieron versión escrita y 114 fueron llamados a rendir su versión de manera presencial o virtual, sin perjuicio de la entrega posterior de complementos por escrito.

20. En estas versiones un número importante de comparecientes confesó su participación en los crímenes descritos en los informes presentados por las víctimas; algunos reconocieron la ilegalidad de las operaciones que desarrollaban en las unidades militares y aportaron verdad adicional a la conocida por la justicia ordinaria sobre estos y otros crímenes objeto de investigación en el subcaso.

21. A la fecha, la Sala ha acreditado a 2.846 víctimas, de las cuales 248 sufrieron hechos victimizantes en el Departamento del Huila y 204 de las unidades y durante el periodo priorizado.

22. Para satisfacer los fines constitucionales y legales de la investigación, esclarecer los crímenes, y contrastar las afirmaciones realizadas por los comparecientes, la Sala ordenó la práctica de inspecciones judiciales a procesos de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas[21]; de las Fiscalías 114, 115, 116 Especializadas contra las violaciones a los derechos humanos de la ciudad de Neiva, y 40 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de la ciudad de Bogotá[22]; al Batallón de

b) Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio. Informe "De la impunidad a la verdad" – Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en el Departamento del Huila. Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/ 0001.
c) Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio. Informe "Falsos positivos en el Huila: Rompiendo el silencio de la impunidad" Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/ 0001.

[21] Autos de 5 de febrero (2018340160400141E00026) y de 21 de abril de 2019 (20193710111283). Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235, Folio 1498 y ss.

[22] Radicados Conti No. 20193710083183, 20193710121723, 20193710285463, 202103013258 y 202203008165. Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235, Folios 4146 y ss, Folio 7728 y ss, Folio 23441 y ss, Folio 113240 y ss, y Folio 113646 y ss.

Infantería No. 27 "Magdalena"[23]; al Batallón de Infantería No 26 "Cacique Pigoanza"[24]; al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva[25]; a los archivos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL[26], y a la Novena Brigada del Ejército Nacional[27].

23. En las unidades militares se recopilaron documentos de los archivos operacionales, de inteligencia, ayudantía y comando que sirvieron como soporte a los procedimientos y actuaciones que se analizan en esta decisión. Dichos documentos fueron utilizados también como fuente de contrastación de los relatos en las versiones voluntarias y sirvieron de insumo para el análisis de contexto, así como para la determinación de hechos y la atribución de responsabilidades por los crímenes internacionales perpetrados.

24. Por otra parte, los representantes de víctimas y el Ministerio Público, desde la apertura del caso, han tenido acceso al expediente y a los videos de versiones voluntarias, por intermedio de la Secretaría Judicial de la SRVR, a fin de que presenten las observaciones que consideren pertinentes. De forma complementaria, con la expedición de los Autos ARA-340 de 26 de octubre de 2021[28], ARA-049 de 11 de febrero[29] y ARA-074 de 2 de marzo de 2022[30], la Sala puso a disposición de las víctimas, sus representantes y la Procuraduría General de la Nación, las versiones voluntarias de los comparecientes del Subcaso Huila y fijó un plazo para la presentación de observaciones, el cual venció el 22 de abril de 2022.

25. Inicialmente, la Sala recibió tres escritos por parte de los representantes de víctimas[31], el 28 de mayo de 2020 a la diligencia del señor Fernando Riveros Sarmiento; el 15 de abril de 2021 a la versión del señor William Andrés Capera Vargas; el 20 de junio de 2021 a las versiones voluntarias de John Carlos Guzmán, Sergio Franco Osorio, Jaiber Méndez, Alejandro Aguilar, Albeiro Rojas Bocanegra, Fernando Riveros Sarmiento, Carlos Andrés Mahecha, Carlos Hernán Rodríguez Vera, César Augusto Vásquez Ordóñez, Henry Lozano, José Fidel Orjuela, José Roldán López, José Wilson Orrego Noreña, Luis Carlos Oyola Tapia, Óscar Cárdenas Sánchez y Julio César Ramos Zapata. Los primeros dos escritos fueron realizados por el Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio (Obsurdh) y el tercero por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (Cajar).

---

[23] Radicado Conti No. 20193710268093. Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235, Folios 9982 y ss.
[24] Radicado Conti No. 202003007844. Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235, Folios 61834 y ss.
[25] Radicado Conti No. 202003010002. Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235, Folios 61000 y ss.
[26] Radicado Conti No. 202103001461.
[27] Radicado Conti No. 202103005108. Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235, Folios 62787 y ss.
[28] Radicado Conti No. 202103016360.
[29] Radicado Conti No. 202203001966.
[30] Radicado Conti No. 202203003358.
[31] Radicados Conti: 202001005520, 202101016748 y 202101030401.

26. La Sala de Reconocimiento recibió el 22 de abril de 2022 los últimos tres escritos de observaciones a las versiones voluntarias del Subcaso Huila, presentados por el Ministerio Público[32] y los representantes de las víctimas (Cajar y Obsurdh[33], y SAAD[34]).

27. Los días 16 y 17 de mayo de 2022, en la ciudad de Neiva, la SRVR escuchó en audiencia pública la presentación oral de las observaciones a las versiones voluntarias del Subcaso Huila por parte de las víctimas representadas por el Obsurdh y el CAJAR. En ella participaron presencialmente 96 víctimas, y virtualmente cerca de 50 comparecientes y más de 30 abogados.

28. Posterior a la audiencia de observaciones, la Sala de Reconocimiento analizó las solicitudes probatorias realizadas en los escritos y complementadas en audiencia, y decidió convocar a versión voluntaria a 16 nuevos comparecientes y 5 testigos, así como la práctica de inspecciones judiciales adicionales a otros expedientes de la justicia ordinaria y la justicia penal militar. La Sala ha tenido en cuenta recurrentemente las observaciones y las solicitudes de los representantes de víctimas, profundizando así el procedimiento dialógico.

II. CONSIDERACIONES

A. COMPETENCIA

1. La competencia de la Sala para proferir el auto de determinación de hechos y conductas.

29. En esta Sección, se reiterarán los argumentos expuestos por la Sala en los Autos 019, 125 y 128 de 2021 y los autos SUB-D-055, Subsalas D y F-01 de 2022 y SUB-D – 062 de 2023 que constituyen el precedente sobre la competencia de la Sala de Reconocimiento para proferir el Auto de Determinación de Hechos y Conductas (ADHC), incluida la naturaleza y alcance de esta decisión.

30. La Constitución Política le confiere competencia preferente a la JEP sobre los crímenes cometidos en el conflicto armado, así como la competencia específica a la Sala de Reconocimiento sobre los máximos responsables y partícipes determinantes[35] de los hechos más graves y representativos[36]. La Constitución dispone que la JEP "*tendrá*

[32] Radicado Conti No. 202201024752 y 202201024764.
[33] Radicado Conti No. 202201024756.
[34] Radicado Conti No. 202201024786.
[35] Sobre la definición y alcance de los conceptos, ver Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 2021.
[36] El artículo transitorio 7º de ese mismo Acto Legislativo creó la Sala de Reconocimiento en la JEP y dispuso que a esta le corresponde desarrollar su trabajo "conforme a criterios de priorización elaborados a partir la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos (…)".

competencia sobre los delitos cometidos por causa[37]*, con ocasión*[38] *o en relación directa*[39] *o indirecta*[40] *con el conflicto armado y sin ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser este la causa determinante de la conducta delictiva*"[41] (referencias por fuera del texto); ocurridos con anterioridad al 1º de diciembre de 2016. En especial si son considerados "(…) *graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos* (…)"[42].

31. La Corte Constitucional también prescribe para la JEP un modelo de investigación en contexto por medio de macroprocesos que permiten concentrar la ocurrencia de delitos y los esfuerzos de la Jurisdicción en el esclarecimiento de quiénes fueron los máximos responsables *"basada en un enfoque de crímenes de sistema, entendidos como manifestación de criminalidad organizada determinada por políticas, planes y prácticas que se caracterizan por involucrar un continuum de poderes e intereses"*[43].

32. La Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, desarrolla el alcance de la competencia prevalente sobre hechos relacionados con el conflicto armado al determinar que es función de la Sala de Reconocimiento recibir los informes que presentan las organizaciones de víctimas y las entidades del Estado[44]; ponerlos a disposición de las personas allí comprometidas con el fin de que puedan dar su versión sobre los hechos[45]; y contrastar cada informe con otras fuentes de conocimiento y los medios de prueba obrantes en el expediente[46].

33. Posteriormente, la Sala debe elaborar los autos de determinación de hechos y conductas para cumplir con su deber de poner a disposición de los comparecientes a quienes se les atribuye responsabilidad dicha determinación[47], de modo que estos

---

[37] Al respecto, el Auto TP-SA 19 de 2018 señala lo siguiente: "En cuanto a la expresión por causa del conflicto armado, literalmente se traduce en un juicio de causalidad que establezca si la conducta tuvo origen o no en el conflicto", párr. 11.13

[38] Al respecto, el Auto TP-SA 19 de 2018 señala lo siguiente: "cuando se analice el nexo de una conducta con el conflicto armado no internacional bajo el criterio con ocasión, debe comprenderse como una relación cercana y suficiente con su desarrollo", párr. 11.12

[39] El Auto TP-SA 19 de 2018, citando la sentencia C-007 de 2018 de la Corte Constitucional, señaló que la relación directa "en su interpretación literal significaría, al igual que la expresión con causa, una evaluación de un juicio de causalidad entre la conducta y el conflicto para establecer fácticamente si tiene su origen en este y con ello la constatación del nexo".

[40] Finalmente, respecto de la relación indirecta, el Auto TP-SA 19 de 2018 señala que es un concepto cuyo contenido no ha sido precisado. Sin embargo, aclaró que "la posible indeterminación se limita con la aplicación de los criterios dispuestos en el citado artículo transitorio 23 del Acto Legislativo 01 de 2017" acudiendo a una interpretación sistemática de esta disposición y, adicionalmente, propone un "concepto de participación directa e indirecta en las hostilidades como criterio material accesorio para definir la relación de una conducta con el conflicto".

[41] Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo transitorio 23.

[42] Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo transitorio 5°.

[43] Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018.

[44] Ley 1957 de 2019. Artículo 79.B.

[45] Ley 1957 de 2019, Artículo 79.E y Ley 1922 de 2018, Artículo 27.

[46] Ley 1957 de 2019, Artículo 79.H y Ley 1922 de 2018, Artículo 27.B.

[47] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Autos 019, 125 y 128 de 2021 y los autos SUB-D-055, Subsalas D y F-01 de 2022 y SUB-D-062 de 2023.

puedan tomar la decisión de "*comparecer o no comparecer a efectuar el aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad o comparecer a defenderse de las imputaciones formuladas*"[48].

34. En lo que atañe a esta decisión, la Sala está en condiciones de afirmar que (i) los hechos ocurridos en el Departamento del Huila, durante los años 2005 a 2008 tuvieron relación directa o indirecta, o se cometieron por causa o con ocasión del conflicto armado interno y; (ii) fueron perpetrados por integrantes de la Fuerza Pública, quienes son individualizados en esta providencia; (iii) que por esas conductas son considerados máximos responsables o partícipes determinantes, y (iv) que los delitos pueden calificarse como crímenes de guerra y de lesa humanidad, de conformidad con las descripciones del Estatuto de Roma, y por lo tanto no son susceptibles de amnistía.

35. Al encontrar que las conductas investigadas tienen relación con el conflicto armado, fueron cometidas por integrantes del Ejército Nacional y se encuentran en el periodo de competencia temporal de esta Jurisdicción, los comparecientes deben decidir, en un término prudencial, si reconocen o no su responsabilidad y los demás procedimientos que se deriven de las determinaciones que se indicarán en la parte resolutiva.

36. Se reitera que la Sala entenderá que la manifestación que realicen los comparecientes sobre su reconocimiento o su negativa servirá como base para decidir acerca de la procedencia de una audiencia pública de reconocimiento de verdad y responsabilidad. Los convocados a ella deberán efectuar un reconocimiento público fáctico, jurídico y restaurativo, mientras que para quienes no reconozcan su responsabilidad en los términos definidos por la Sala se activará el procedimiento adversarial ante esta Jurisdicción.

37. A continuación se adelanta una descripción de la ruta de contrastación de los informes, versiones y demás elementos del acervo probatorio, en los que se fundamentan los hechos y conductas que se determinan en el presente auto. Conforme con el mandato legal, la contrastación se inicia con los informes presentados ante la Sala, lo que resalta su relevancia en el proceso de construcción de la verdad y materializa el principio de centralidad de las víctimas. En el marco del Caso 03 y en relación con el Departamento del Huila y periodo 2005-2008 priorizado en el presente auto, la Sala recibió ocho informes, tres de los cuales fueron presentados por organizaciones de víctimas y cinco por entidades públicas[49].

2. Descripción de la contrastación y composición del acervo probatorio.

38. La Sala de Reconocimiento, conforme a su mandato legal, debe realizar la labor de

[48] Ley 1957 de 2019. Artículo 79.H.
[49] Véase supra párrafo 11 de la presente providencia. También se tuvo en cuenta la información entregada por la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU).

contrastación de los informes, con las versiones voluntarias y los demás elementos del acervo probatorio del macrocaso[50]. Esta tarea de contrastar, desde una óptica judicial y transicional, implica la necesidad de delimitar universos provisionales de hechos y de presuntos responsables, las circunstancias en las que el conflicto armado interno influyó en lo ocurrido, para identificar así a quienes pueden ser considerados como partícipes determinantes o quienes tuvieron la máxima responsabilidad sobre los hechos más graves y representativos.

39. Esta labor solo puede cumplirse a partir de la valoración integral de un copioso material probatorio, proveniente de la justicia ordinaria o recaudado por la JEP. Para ello se deben analizar medios de conocimiento de diversa índole y procedencia, referidos a una multiplicidad de hechos, con numerosas víctimas y perpetradores. Su examen está dirigido a "*desvertebrar macroestructuras de criminalidad y revelar patrones de violaciones masivas de derechos humanos*"[51] trascendiendo la valoración individual o aislado de cada caso.

40. La nota distintiva de este procedimiento es su carácter dialógico o deliberativo[52], que busca construir, mediante los relatos de las víctimas, los comparecientes y el discernimiento propio de la actividad de recaudo probatorio a iniciativa de la magistratura, narrativas y contextos que favorezcan el esclarecimiento y la atribución de responsabilidades penales individuales.

41. En el marco de este procedimiento dialógico, se desarrolla una metodología de contrastación que integra y compara de manera escalonada los aportes de los informes, los comparecientes, las víctimas, el Ministerio Público y los demás elementos del acervo probatorio, en las distintas etapas del proceso[53]. La presente providencia se adopta en el momento del procedimiento dialógico en el cual se ha avanzado lo suficiente en la contrastación, para determinar los hechos y las conductas que tuvieron lugar en el marco del subcaso Huila.

42. Si bien la Sala continua investigando crímenes ocurridos en otros lugares y en otras escalas del Caso 03, o asociados con otros fenómenos macrocriminales vinculados con el conflicto armado, esta providencia se adopta porque la Sala de Reconocimiento ha llegado a la conclusión de que existen bases suficientes para entender que las conductas investigadas y descritas en este subcaso existieron, que constituyen delitos no amnistiables, que los comparecientes acá individualizados tuvieron participación determinante en ellas, pero además que son ilustrativas de ciertas características que tuvieron patrones de victimización que se describirán más adelante.

43. Así, en este estado del procedimiento dialógico la Sala considera que cuenta con información suficientemente contrastada de lo hallado en informes, versiones

[50] Ley 1957 de 2019, Artículo 79.H y Ley 1922 de 2018, Artículo 27.B.
[51] Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013.
[52] Ley 1922 de 2018. Artículo 1.B.
[53] Ley 1922 de 2018. Artículo 27.A.

voluntarias, declaraciones juradas y los demás elementos recaudados, para determinar los hechos y las conductas en lo que respecta a la responsabilidad individual de los comparecientes individualizados y relacionados en esta decisión, quienes participaron de diferente forma en delitos constitutivos de crímenes internacionales mientras fueron integrantes de la Brigada Novena en el periodo comprendido, principalmente entre 2005 y 2008.

2.1.Informes institucionales y de víctimas.

44. Partiendo de la revisión y análisis de los informes presentados por organizaciones de la sociedad civil de representación de víctimas, seguida de la definición de **variables** para la sistematización de la información allí contenida, la Sala tuvo en cuenta la fecha de los hechos, su lugar de ocurrencia, el nombre de las víctimas cuando estaba disponible, la reconstrucción del relato de lo sucedido, la unidad militar presuntamente responsable y la fuente de donde provenían los datos. Asimismo, se analizó información sobre las personas presuntamente involucradas y, cuando se tenía noticia de una investigación, el estadio procesal, en caso de que se hubieran adelantado actuaciones en la justicia penal militar, en la justicia ordinaria o en la jurisdicción contencioso-administrativa. La agregación y el análisis de la información en una matriz, en constante actualización, permitieron delimitar un universo provisional de hechos por esclarecer bajo la lógica de investigación macrocriminal y análisis en contexto[54].

45. Para la construcción del universo provisional de hechos y la caracterización de las hipótesis preliminares del subcaso, en primer lugar, se tuvieron en cuenta el *"Informe 1 Inventario del conflicto armado"* y el *"Informe 5 Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate"* presentados por la Fiscalía General de la Nación (FGN o la Fiscalía). El *"Informe 1 Inventario del conflicto armado"* da cuenta de las investigaciones de las que tiene registro esa entidad, sobre conductas cometidas con ocasión del conflicto armado hasta antes del 1 de diciembre de 2016, a partir de las bases de datos de los sistemas misionales de información de la Fiscalía: SIJUF, SIJYP, y SPOA[55].

46. El *"Informe 5. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate"* contiene un recuento descriptivo de la información relacionada con las investigaciones realizadas por la FGN respecto de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate

[54] El despacho relator del caso construyó bases de datos que permitieron organizar la gran cantidad de información con la que contó a lo largo de la investigación. Algunas de las principales fueron: i) la Matriz General del Subcaso en la que se incluyó información de 156 hechos (48 de los cuales no se priorizaron); 1.181 registros de personas vinculadas o mencionadas en esos hechos y 305 registros de víctimas; en esta matriz se incluyeron variables geográficas, organizacionales (unidades involucradas en los hechos), judiciales (decisiones tomadas antes de que la JEP asumiera la investigación), macrocriminales (los patrones con los que se relacionaba cada hecho), entre otras; ii) Matriz con información de 242 personas acreditadas como víctimas en los casos investigados en este subcaso y con 74 autos que las reconocen como tal y admiten su participación en versiones voluntarias; iii) Matriz de cruce de versiones en la que se detalló cuáles comparecientes se refirieron a los 108 hechos priorizados por la Sala y quienes reconocieron la ilegalidad de los mismos. Así mismo, se sistematizó la información recolectada en las inspecciones que se llevaron a cabo en los archivos del BIMAG, el BIPIG y la BR09 y en las fiscalías que llevaban a cabo investigaciones (49 radicados) antes de que fueran asumidas por la JEP.

[55] Las consultas del Informe 1 sobre los comparecientes que fueron trasladadas reposan en sus respectivos cuadernos del expediente del Caso 03.

(MIPBC)[56]. El documento incluye el análisis pormenorizado del periodo 2002-2008, lo que le permitió a la Sala priorizar la investigación de ese lapso, tal como se menciona en el Auto 033 de 2021.

47. Si bien el informe presenta una extensa descripción de los casos en el ámbito nacional, para los fines del presente auto, se resaltan los hallazgos relativos a la Brigada Novena del Ejército Nacional, y en particular el papel que tuvieron los Batallones de Infantería no. 26 "Cacique Pigoanza" y no. 27 "Magdalena" en casos de homicidios, desapariciones forzadas y otros delitos relacionados con las MIPBC.

48. De acuerdo con el informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación[57], las investigaciones adelantadas respecto de los Batallones Magdalena y Pigoanza suman el 80% de los hechos investigados en el departamento del Huila. "*El primero presenta 27 investigaciones por la muerte de 53 personas, mientras que por hechos en los que se encuentran vinculados miembros del Bipig se llevan 37 investigaciones con 63 víctimas*"[58].

49. Para la Fiscalía, el mayor número de delitos investigados, relacionados con estas dos unidades, ocurrieron entre 2006 y 2008, así "[p]*ara el Bipig el 90% de las víctimas se encuentra en ese periodo y para el Bimag la cifra asciende al 94%*"[59]. Ello hizo que en el periodo 2005-2008 el BIMAG alcanzara el décimo puesto a nivel nacional[60] y el BIPIG, el puesto undécimo con 118 bajas[61].

50. La Procuraduría General de la Nación entregó dos informes que le permitieron a la Sala ampliar la comprensión del fenómeno. Así, aportó el *"Informe de la Procuraduría General de la Nación ante la JEP sobre investigaciones relacionadas con el conflicto armado (2005-2016)* y un segundo informe denominado *"Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y a la verdad en el contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la JEP, años 1990-2005"*[62].

51. Además de los informes de las entidades públicas, que permitieron identificar conductas delictivas que previamente habían sido conocidas por la justicia ordinaria y las autoridades disciplinarias, y que le habían sido atribuidos a integrantes de la Brigada Novena, la Sala de Reconocimiento recibió dos informes de organizaciones de víctimas, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) y el Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos Paz y Territorio (OBSURDH), que permitieron comenzar con el proceso de contrastación de la información allegada y construir un

[56] Informe 5, pág. 13. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.
[57] Fiscalía General de la Nación. Informe No. 5 "Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estad" Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[58] Ibidem. Párrafo 337.
[59] Ibidem. Párrafo 338.
[60] Ibidem. Párrafo 341.
[61] Ibidem. Párrafo 342.
[62] Debe resaltarse que este informe toma como referencia el periodo 2005-2016, de acuerdo con la fecha de apertura de las investigaciones, y no de la ocurrencia de los hechos, razón por la cual es el tenido en cuenta para esta providencia. Dado que el Segundo Informe tuvo como principal objetivo la recolección de información de procesos concluidos, desde el año 1990 hasta el año 2005, no se incluyó en el universo, pues no corresponde a hechos para el periodo de análisis.

primer universo provisional de hechos, sobre el que se apoyaron los llamados a versiones voluntarias.

52. El 7 de noviembre de 2018 el OBSURDH entregó a la Jurisdicción el informe "*De la impunidad a la verdad. Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en el departamento del Huila*". Junto con un texto narrativo en el que se aportan datos para demostrar la sistematicidad de las ejecuciones extrajudiciales que tuvieron lugar en el Departamento, se reivindica el proceso de búsqueda de verdad que el Observatorio ha liderado y se da cuenta de la forma en que ocurrieron las ejecuciones y cómo estos hechos siguen en la impunidad, se confió a la Jurisdicción una base de datos, y los respectivos anexos, que dan cuenta de 52 hechos y 124 víctimas.

53. El 31 de diciembre de 2018 el CAJAR hizo llegar a la JEP un "i*nforme parcial sobre la comisión de ejecuciones extrajudiciales en el Batallón de Infantería No. 10 Atanasio Girardot y Batallón de Infantería No. 27 Magdalena bajo la comandancia del Señor Marcos Evangelista Pinto Lizarazo*". Como fundamento de dicho informe se entregaron 23 anexos a la Jurisdicción. Respecto de lo que interesa a este subcaso, en dicho documento se da cuenta de 15 hechos de muertes cuestionadas ocurridas bajo la comandancia del señor Pinto Lizarazo entre "el 5 de diciembre del 2007 y el 2 de septiembre de 2009" y se hace un análisis de las razones para explicar su responsabilidad como comandante.

54. El 3 de octubre de 2020 el OBSURDH entregó a la JEP un segundo informe titulado "*Falsos positivos en el Huila: rompiendo el silencio de la impunidad*". En esta oportunidad el texto describe cómo el país tuvo noticia de la práctica de ejecuciones extrajudiciales y cómo estas tuvieron lugar en el Departamento del Huila, asunto que ha sido documentado por el Observatorio desde el año 2007. El informe dedica un capítulo a la victimización de miembros de la Unión Patriótica en el Departamento para afirmar que las muertes de algunos de los militantes de este partido en los años 80 fueron las primeras ejecuciones extrajudiciales ocurridas en el Huila. En el documento se desarrollan, además, varios apartados sobre el contexto que facilitó las ejecuciones: así da cuenta del incremento de la presencia de las FARC en los años 90 y el auge del cultivo de amapola, para luego afirmar que en la década del 2000 hubo una disminución de la presencia guerrillera y que tuvo lugar la incursión paramilitar en el Huila. El texto también narra la presión por resultados al interior de la Fuerza Pública y cómo ello influyó la práctica de ejecuciones extrajudiciales. El informe finaliza con una denuncia sobre la impunidad que pesa sobre la práctica, allí se enfatiza en lo ocurrido a manos de miembros de la Novena Brigada, en especial del BIMAG y el BIPIG. Anexo a este documento se entregó una base de datos, con los respectivos soportes, que reseña 77 hechos y da cuenta de 131 víctimas.[63]

2.2. Versiones voluntarias.

55. En la interpretación acordada por los despachos relatores del Caso 03 se ha considerado que la competencia personal de la JEP recae sobre los integrantes o exintegrantes de la Fuerza Pública que voluntariamente se acogieron a la Jurisdicción

[63] Los informes y sus anexos se incorporaron al expediente del Caso 03, cuaderno territorial Huila.

mediante la suscripción de un acta de sometimiento, así como sobre todos aquellos que integraron la Policía Nacional y las Fuerzas Militares antes del 1º de diciembre de 2016 y cometieron crímenes relacionados con el conflicto armado, por cuanto todos ellos son comparecientes forzosos, siendo la JEP su juez transicional natural. Así, en desarrollo de las versiones voluntarias del subcaso Huila se escucharon 79 comparecientes voluntarios y 49 forzosos.

56. La práctica de las versiones voluntarias estuvo orientada por los principios del procedimiento dialógico, por lo que buscó permitirles a los comparecientes, con independencia de su sometimiento voluntario a la JEP o su llamado forzoso, la posibilidad de describir ampliamente el contexto en el que prestaron sus servicios en la Fuerza Pública y las circunstancias que rodearon su involucramiento en los hechos investigados en el Caso 03. Así mismo, se facultó a la Procuraduría General de la Nación y a la representación de víctimas a intervenir en las diligencias para que, por medio de sus preguntas y de la interacción con el compareciente, se pudiera dar respuesta a sus demandas de verdad plena. Como se observará a lo largo de esta providencia, las versiones de los comparecientes fueron rigurosamente contrastadas y tenidas en cuenta, no solo para la determinación de los hechos concretos y la atribución de responsabilidades penales individuales, sino para comprender el contexto político, geográfico, social y estratégico en el que ocurrieron los crímenes materia de investigación.

57. Como se indicó anteriormente, respecto de los delitos ocurridos en el Departamento del Huila esta Sala escuchó a 62 comparecientes que integraron el Batallón de Infantería No 27 "Magdalena"; 49 que integraron el Batallón de Infantería No 26 "Cacique Pigoanza"; y 11 exintegrantes de otras unidades o del Estado Mayor de la Novena Brigada. Adicionalmente, se recibieron 14 versiones voluntarias escritas, 11 de exintegrantes del BIMAG y 3 del BIPIG y 1 de AFEUR 11.

58. Las versiones voluntarias incluyeron comparecientes de los diferentes grados de la jerarquía militar, desde soldados regulares y profesionales, pasando por suboficiales y oficiales comandantes de pelotones y compañías, hasta comandantes de Batallón y de Brigada. Según el grado al momento de los hechos, se escucharon versiones voluntarias de 3 generales, 9 coroneles, 6 tenientes coronel, 6 mayores, 11 capitanes, 6 tenientes, 6 subtenientes, 1 sargento primero, 3 sargentos viceprimeros, 10 sargentos segundos, 1 cabo primero, 2 cabos segundos, 4 cabos terceros, 1 dragoneante y 59 soldados.

59. Para la recepción de las versiones, la magistratura convocó a los comparecientes a la sede principal de la Jurisdicción o se desplazó a las ciudades más cercanas a los lugares de residencia de aquéllos. Durante el periodo de aislamiento ordenado por el Gobierno Nacional, se practicaron 55 versiones voluntarias virtuales. En todas ellas, a pesar de las restricciones de presencialidad y de conformidad con lo dispuesto por la Sala en el auto 080 de 2019, se contó con la participación de la representación de víctimas acreditadas, de la Procuraduría General de la Nación y con la asistencia virtual de las víctimas que manifestaron su interés en concurrir a las audiencias.

60. Para la realización de las versiones voluntarias se diseñó un temario que abarcaba tres grandes bloques: (i) descripción de la carrera militar del compareciente, circunstancias en las que prestó sus servicios en la unidad militar en la que ocurrieron

los crímenes materia de investigación, estructura y funcionamiento de la misma, así como aspectos operacionales, mando y control, de ser pertinentes (información de contexto sobre la organización); (ii) preguntas sobre la planeación, ejecución y encubrimiento de cada uno de los delitos (información sobre casos concretos y patrones criminales); y (iii) preguntas sobre daños, afectaciones y efectos de los crímenes en sus propios entornos familiares y reflexiones personales sobre sus actos y motivaciones (insumos de justicia restaurativa). Vale aclarar que cada temario se ajustó al rango, antigüedad y funciones de cada integrante de la fuerza pública.

61. Del balance provisional de las versiones voluntarias orales y escritas se tiene que 85 comparecientes han reconocido sus responsabilidades total o parcialmente, en 78 hechos que involucran a 155 víctimas directas. No obstante, la determinación de hechos y conductas que se hace en esta decisión, así como el llamado a admitir responsabilidad y el posterior proceso de cara a la audiencia de reconocimiento, marcarán los lineamientos en la materia.

2.3. Observaciones a las versiones presentadas por las víctimas acreditadas y el Ministerio Público.

62. Después del traslado de las versiones voluntarias a la representación de víctimas y al Ministerio Público, el 22 de abril de 2022 el CCAJAR y el OBSURDH remitieron a la JEP su informe de observaciones a las versiones voluntarias. Luego de exponer la metodología que usaron estas organizaciones para el traslado de las versiones y para el análisis de las mismas, el documento contiene 6 apartados y unas conclusiones.

63. Sobre las unidades militares objeto de análisis el informe adelanta un recuento de la composición, para el periodo de interés, de la Quinta División, la Novena Brigada, los Batallones "Magdalena" y "Pigoanza" y el Gaula Militar del Huila. A renglón seguido, se describe el contexto general que enmarcó los asesinatos y las desapariciones, con énfasis en el ambiente operacional en el Departamento y el marco normativo vigente. Allí se resalta que la situación real del conflicto y la forma de operar de los actores que hicieron presencia en el Huila no coincide con las justificaciones operacionales que se dieron para enmarcar las presuntas bajas en combate. De manera particular se subraya cómo la ejecución de la política de seguridad democrática motivó prácticas que luego sirvieron para justificar los asesinatos, tales como, la usurpación de funciones por parte del Ejército a la Policía Nacional o la estigmatización de la población civil.

64. También se da cuenta de las debilidades y de las malas prácticas en la aplicación del régimen disciplinario (vgr. archivos tempranos, ausencia de investigaciones integrales y en profundidad, respuestas estándar, etcétera) y cómo estas facilitaron la impunidad de tales crímenes. En sentido similar, se hace una crítica a la aplicación práctica de figuras tales como la Red de Cooperantes, los grupos o pelotones especiales, los pagos por información y las recompensas. Para cerrar este apartado, se llama la atención sobre las narrativas que hay que derrumbar para asegurar la efectiva garantía de los derechos de las víctimas; entre ellas se resalta la importancia de evidenciar cuán heterogéneas fueron las prácticas criminales y sus consecuencias.

65. En el tercer apartado la representación de víctimas da cuenta de los patrones de macrocriminalidad y los elementos de responsabilidad en cada una de las fases de comisión de los crímenes. En este punto se indica que en el Departamento coexistieron dos patrones, a saber: "*El primer patrón consistió en el asesinato de personas fuera de combate señaladas de ser delincuentes comunes, milicianos o guerrilleros y/o ejecutar actividades en las jurisdicciones del BIMAG y BIPIG de forma previa a su reporte ilegítimo como bajas. (b) El segundo patrón consistió en el asesinato de personas fuera de combate, seleccionadas previamente con base en su condición de vulnerabilidad, marginalidad, aparente desarraigo, antecedentes judiciales y su traslado bajo engaños y/o a la fuerza desde lugares lejanos hacia los sitios en los que posteriormente serían asesinadas en las jurisdicciones del BIMAG y el BIPIG*". A continuación, el informe caracteriza las fases de planeación, ejecución y encubrimiento de cada uno de los patrones y el rol que jugaron varios de los comparecientes en cada una de ellas.

66. Posteriormente, se presenta una propuesta de calificación jurídica de los crímenes y los modos de imputación de los máximos responsables. Además, se enlista a quienes se considera reúnen tales características y argumenta que los hechos investigados son crímenes de guerra y de lesa humanidad. Seguidamente, se exponen las razones por las cuáles se debe endilgar responsabilidad y los modos que ésta debe asumir.

67. En el siguiente apartado se hacen observaciones puntuales a la metodología de las versiones. Se problematizan algunos aspectos de las versiones de los integrantes del Estado Mayor de la Novena Brigada, como los problemas técnicos durante el desarrollo de estas y la forma como se condujeron. Estas críticas llevan a que las organizaciones sugieran varias estrategias entre ellas la reconsideración de dicha metodología, la ampliación de algunas versiones y el análisis de ciertos aspectos relevantes para determinar la responsabilidad de los comandantes de dicha unidad militar; así como el avance del análisis respecto de otros periodos y otras unidades tales como la V División.

68. Posteriormente se exponen las recomendaciones de las víctimas. Este apartado señala una insuficiencia en el abordaje de los temas restaurativos durante las versiones y cómo ello debe subsanarse. Después de esto se indican siete propuestas de reparación integral y colectiva que se han construido junto con las víctimas, a saber: preservar la memoria y reivindicar el buen nombre, dar cuenta del papel de los medios de comunicación en el fenómeno que se estudia; procurar la eficiente presencia estatal, garantizar el acceso a la justicia administrativa, procurar acompañamiento psicosocial, crear centros de rehabilitación y reconocer la lucha de las víctimas por la justicia y la verdad. El documento cierra con unas conclusiones que recogen lo dicho en los apartados anteriores y con un listado de 18 peticiones a la Sala.

69. El 22 de abril del 2022 el Procurador Delegado con funciones de coordinación e intervención ante la JEP, Jairo Acosta, remitió sus observaciones a las versiones voluntarias. En su escrito la Procuraduría describe un contexto general de la subregión del Huila en el que se hace hincapié en el contexto operacional, el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales en ese Departamento y su relación con la dinámica nacional y la conexión de este asunto con el fortalecimiento militar de la Novena Brigada.

70. Se analizan también los aportes de verdad realizados en las versiones voluntarias, subdividiendo este asunto respecto del BIPIG y el BIMAG. En cada uno de esos

apartados se da cuenta de: (i) las presiones e incentivos como causa de las ejecuciones y; (ii) de los patrones que el Ministerio Público identifica en las diferentes fases de los hechos, esto es, planeación, ejecución y encubrimiento. De acuerdo con la Delegada el fenómeno podría describirse por medio de dos modalidades, a saber: ubicación de las víctimas en el área de operaciones y a partir del uso de "reclutadores" que las condujeron al sitio de su deceso mediante engaños.

71. El informe también se refiere a las deficiencias en el control ejercido desde la Novena Brigada respecto de los resultados de los dos Batallones priorizados, organizando su argumentación por cada periodo de comandancia. Por último, el informe contiene solicitudes probatorias que incluyen la práctica de versiones voluntarias adicionales, toma de declaraciones e intervenciones de víctimas sobrevivientes.

2.4. Práctica probatoria con ocasión de los informes y la audiencia de observaciones.

72. Posterior a la audiencia de observaciones llevada a cabo en la ciudad del Neiva los días 16 y 17 de mayo de 2022, la Sala de Reconocimiento analizó las solicitudes probatorias realizadas en los escritos y complementadas en audiencia. Como consecuencia del estudio de las peticiones y de la iniciativa de recaudo probatorio con miras a la contrastación, la Sala decidió convocar para el segundo semestre del año 2022 y primero del 2023 a 24 nuevos comparecientes a versión voluntaria oral: Juan Miguel Flórez Buendía[64], Fernando Moncayo Guancha[65], Fabián García Sánchez[66], Ferney Triana Lozano[67], William González Castillo[68], José David Restrepo Solarte[69], César Martín Guauta González[70], Jorge Enrique Culman Alvarado[71], Arley Suárez Cerquera[72], César Julio Remolina Lizarazo[73], Desaix Jesús Palomino Mejía[74], Fernando López

[64] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 023 de 2022.
[65] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 020 de 2022.
[66] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D - SUBCASO HUILA – 025 de 2022.
[67]Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D - SUBCASO HUILA -014 de 2022.
[68] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 024 de 2022.
[69] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 021 de 2022.
[70]Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 022 de 2022.
[71] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 030 de 2022.
[72] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 029 de 2022.
[73] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D - SUBCASO HUILA – 064 de 2022.
[74] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D - SUBCASO HUILA – 085 de 2022.

Cifuentes[75], Ricardo Marín García[76], Manuel Ernesto Canastero Salgado[77], Felipe Andrés Ramírez Gómez[78], James Horacio Garnica Muñoz[79], Wilfredo Villamizar Bautista[80], Leonardo Ayala Remolina[81], Jaime Bustos Cicery[82], Juan Carlos Cervera González[83], Roberto Yesid Quintero Quintero[84], José Alfredo Valderrama Calderón[85], Mauricio Ortiz González[86] y Jhon Esteban Urueta Ballesteros[87]; y a otros 9 a versión voluntaria escrita, Jaime Javier Guzmán de la Hoz[88], Robinson Valencia Torres[89], Andrés Morales Varela[90], Dagoberto Serrano Baquiro[91], Bardút Romero Morera[92], Darío Zúñiga Ruiz[93], Yiminson Hurtado Hurtado[94], Dilmer Leiva Ramírez[95], Luis Esper Charry Solano[96], todos ellos adscritos a los Batallones de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza", No. 27 "Magdalena", a la Agrupación de Fuerzas Especiales Antiterroristas Urbanas "AFEUR"

---

[75] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 026 de 2022.
[76] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 028 de 2022.
[77] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 027 de 2022.
[78] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D - SUBCASO HUILA – 065 de 2022.
[79] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D - SUBCASO HUILA – 066 de 2022.
[80] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D - SUBCASO HUILA – 067 de 2022.
[81] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D - SUBCASO HUILA – 084 de 2022.
[82] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D - SUBCASO HUILA – 016 de 2023.
[83] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D - SUBCASO HUILA – 023 de 2023.
[84] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 041 de 2023.
[85] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 042 de 2023.
[86] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 047 de 2023.
[87] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D - SUBCASO HUILA – 057 de 2023.
[88] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 019 de 2022.
[89] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 015 de 2022.
[90] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 016 de 2022.
[91] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 017 de 2022.
[92] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 018 de 2022.
[93] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D - SUBCASO HUILA – 071 de 2022.
[94] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D - SUBCASO HUILA – 070 de 2022.
[95] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 036 de 2022.
[96] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D - SUBCASO HUILA – 090 de 2022.

No. 11 o al Estado Mayor de la Novena Brigada.

73. De las mencionadas diligencias hasta el momento la Sala no ha logrado practicar 2 de las versiones voluntarias orales debido a la imposibilidad de ubicar a los comparecientes Manuel Ernesto Canasteros Salgado y Fernando Moncayo Guancha. Considerando la importancia de esclarecer el rol de estas personas en los hechos que se determinan en esta decisión, se continuarán las gestiones para lograr su asistencia.

74. Adicionalmente, en el marco del Subcaso Huila se convocaron a diligencia de testimonio a 4 civiles, Judith Andrade Castro[97], Jaider Urriago[98], Andrés David Martínez Quintero[99] y Maria Elcy Barrera Mora[100]; la primera actuó como Juez Penal Militar de los Batallones de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza" y No. 27 "Magdalena"; los dos siguientes fungieron como informantes u orientadores de terreno del Batallón "Cacique Pigoanza"; y la última se desempeñó como asesora y secretaria de la sección jurídica de del Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena".

2.5. Inspecciones judiciales y otras solicitudes de información.

75. En el marco de la contrastación para la determinación de los hechos y las conductas, la Sala de Reconocimiento ordenó la práctica de diversas pruebas[101]. Así, decretó y practicó inspecciones judiciales a 65 procesos de la Jurisdicción Penal Ordinaria (en adelante JPO) y de la Justicia Penal Militar (en adelante JPM)[102].

76. Esta Sala valoró en su análisis el material probatorio recaudado en su momento por la JPM y la JPO. Lo anterior, en consonancia con los artículos 18, 19 (ii) y 47, inciso 8, de la Ley 1922 de 2018, respecto de la permanencia de las pruebas provenientes de otros procedimientos y actuaciones, sin perjuicio del proceso de contrastación, y la valoración propia que pueda realizar la Jurisdicción sobre estas[103]. Todo ello, en virtud del principio de permanencia de la prueba, al que alude el artículo 19 (ii) de la Ley 1922 de 2018, de acuerdo con el cual en los procedimientos adelantados ante la JEP se tendrá en cuenta la prueba "*proveniente de otros procedimientos y actuaciones ante cualquier jurisdicción o autoridad competente, con base en el principio de permanencia de la prueba*".

77. En segundo lugar, la Sala solicitó y recibió documentos oficiales por parte del

---

[97] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto ARA-195 de 15 de junio de 2022.
[98] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto ARA-196 de 15 de junio de 2022.
[99] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto ARA-197 de 15 de junio de 2022.
[100] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto ARA-373 de 21 de septiembre de 2022.
[101] Teniendo en cuenta el carácter del procedimiento dialógico que se adelanta en esta instancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1922 de 2018.
[102] Jurisdicción Especial para la Paz. Expediente Caso 03, cuaderno territorial Huila.
[103]El artículo 19 (ii) de la Ley 1922 de 2018 indica que se tendrá en cuenta la prueba "proveniente de otros procedimientos y actuaciones ante cualquier jurisdicción o autoridad competente, con base en el principio de permanencia de la prueba". Ver también: Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación. Auto SA-TP-19 de 2018, párrafo 8.3.

Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares y el Comando del Ejército, entre los que se encuentran manuales de operaciones e inteligencia, directivas, circulares, información sobre la composición de las unidades, hojas de vida de comparecientes y estadísticas de resultados operacionales, utilizados para comprender el accionar militar de las unidades con responsabilidad en el departamento del Huila y adscritas a la Novena Brigada.

78. En tercer lugar, la Sala recaudó, en inspecciones judiciales, documentos de los batallones de infantería 26 y 27 y de los archivos de la Novena Brigada, y recibió algunos directamente de parte de los comparecientes que las aportaron a la JEP. Dentro del material recaudado se encuentran las carpetas operacionales de los resultados presentados por las unidades de la Novena Brigada, que contienen los documentos de soporte de las operaciones que dieron lugar a las MIPCBC, entre ellos, órdenes de operaciones, misiones tácticas, anexos o boletines de inteligencia, radiogramas operacionales, informes de ubicación de las tropas, informes de patrullaje, actas de gasto de munición y en algunos casos, actas de levantamiento de cadáveres, entre otros. También se inspeccionaron y obtuvieron documentos relacionados con el pago de información y recompensas, los libros de programas radiales de la sección de operaciones de estas unidades, en los que constan, a mano, las comunicaciones diarias de los comandantes de las unidades con sus subalternos, libros diarios de inteligencia entre otra información relevante como sumarios de órdenes permanentes, actas, directivas, circulares y registros de comunicaciones entre los batallones y la brigada. La información obtenida mediante inspección judicial en las unidades militares supera los **100.000 folios** en el expediente digital del subcaso Huila.

79. Así mismo, se solicitó a distintas instancias de la JEP la producción de documentos relevantes para la ilustración de apartados de la providencia, para ser posteriormente valorados por la Sala. Así, además del trabajo conjunto con un analista de contexto, se requirió al GRAI y al Servicio Autónomo de Asesoría y Defensa (Saad) víctimas la producción de informes de caracterización del daño[104].

80. Finalmente, se le ordenó a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz, practicar 6 inspecciones judiciales a procesos que reposaban en las Fiscalías 114 y 116 especializadas contra las violaciones a los derechos humanos (Neiva-Huila) y en el Juzgado Primero Penal del Circuito (Pitalito-Huila).

2.6. Anexos a la decisión.

81. La presente decisión será acompañada de tres anexos. En el primero se incluirán los nombres, fechas y lugares de asesinato de las víctimas. Se trata de una base de datos con registros de 108 operaciones militares y cada uno de ellos se identifica con un consecutivo que permite reconocer en las tres pestañas de las que se compone el anexo la narrativa del hecho, los comparecientes vinculados a cada uno y datos de identificación y caracterización de las víctimas y lo que les ocurrió. La primera pestaña da cuenta de la fecha del hecho, su lugar de ocurrencia, el modus operandi empleado, la unidad militar y fundamental que lo cometió, así como la documentación operacional por medio de la cual se llevó a cabo. Adicionalmente, en virtud del proceso de

[104] Solicitado mediante auto ARA-254 de 13 de julio de 2022. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial Huila.

contrastación se podrá encontrar en ese cuadro el patrón macrocriminal identificado y el reconocimiento de ilegalidad recibido por parte de los convocados en las versiones voluntarias. La segunda pestaña relaciona el nombre del victimario para cada uno de los hechos; este listado resulta de los documentos operacionales, de las piezas procesales inspeccionadas y de las menciones realizadas por los mismos comparecientes. Finalmente, la última pestaña enlista el nombre e identificación de las víctimas, el sexo, la edad y la afectación personal del hecho (para los casos en los que se tienen tales datos). el compareciente que confesó su asesinato o en su defecto, las demás pruebas que se usaron para dicha determinación.

82. El anexo 2 incluye los nombres de los comparecientes convocados a rendir versión voluntaria en el marco del subcaso Huila, con sus datos de identificación y el número de auto por el que se hizo el llamado.

83. El tercer anexo contiene una base de datos con los informes presentados por organizaciones de víctimas, entidades estatales, las versiones voluntarias practicadas, los documentos con observaciones de víctimas y Ministerio Público, el listado de testimonios recibidos, el listado de documentos obtenidos mediante solicitudes de información o en inspección judicial; todos ellos con indicación de la ubicación en el expediente Legali del subcaso.

3. El estándar probatorio de apreciación de bases suficientes para entender.

84. Conforme lo definió esta Sala a partir del Auto 19 de 2021 y lo reiteró en posteriores providencias[105], el estándar de "*apreciación de bases suficientes para entender*" es el aplicable a la determinación de hechos y conductas que mediante esta providencia se realiza[106]. Dicho estándar se fundamenta en la construcción dialógica de la verdad, en la estrecha relación de esta con la justicia y en la necesidad de comprender y armonizar toda la información que ha sido recibida por la Sala, incluyendo las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes[107].

85. Dada la naturaleza transicional de esta Jurisdicción y el carácter dialógico del procedimiento que se surte ante ella[108], cuando la Sala aprecia que la información acopiada y contrastada aporta "*bases suficientes para entender*" determina que "*la conducta existió, que la persona mencionada participó y que la conducta corresponde a tipos penales no amnistiables*", y pone dichas conclusiones a "*disposición de los presuntos responsables para que por ellos se tome la decisión de comparecer o no comparecer a efectuar el aporte de verdad y*

[105] Ver, entre otros, Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Autos 125 de 2021, 128 de 2021, Sub D y F-01 de 2022, SUB-D-055 de 2022 y SUB-D-062 de 2023.
[106] Conforme lo disponen los artículos 27B de la Ley 1922 y 79 h de la Ley 1957 de 2019.
[107] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto No. 19 de 2021. Caso No. 01 "Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP". Párrafo 82 y ss.
[108] A tenor de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 1957 de 2019 en la Jurisdicción Especial para la Paz se aplican dos tipos de procedimientos: (i) el "[p]rocedimiento en caso de reconocimiento de verdad y reconocimiento de responsabilidad" de naturaleza dialógica que inicia en la Sala de Reconocimiento y (ii) el "[p]rocedimiento en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y de responsabilidad" que tiene carácter adversarial. El procedimiento en casos de reconocimiento, según prevé el literal b) del artículo 1 de la Ley 1922 tiene "un carácter dialógico o deliberativo, con participación de las víctimas y de los comparecientes a la JEP".

reconocimiento o no de responsabilidad o comparecer a defenderse de las imputaciones formuladas"[109].

86. Al respecto es necesario señalar que el estándar de convencimiento judicial es el nivel de respaldo o confirmación que los elementos de convicción incorporados a un caso le dan a una hipótesis sobre los hechos materia de controversia, y con base en el cual el juez adopta una decisión determinada. El nivel de respaldo probatorio de las decisiones varía en función de la etapa procesal en la que se deben adoptar, del grado de compromiso para los derechos fundamentales de los sujetos de la decisión. En materia penal los estándares se hacen más estrictos a medida que se fortalece la hipótesis que afirma la responsabilidad penal de un individuo.

87. Para delimitar el alcance del estándar el Auto 019 de 2021 de la SRVR indicó:

> "El planteamiento de estándar de convencimiento de 'bases suficientes para entender' conlleva entonces *una determinación objetiva que los hechos y conductas realmente sucedieron*, determinación que es *construida a través del dialogo* entre las visiones descritas. Este convencimiento se alcanza luego de una *contrastación de diversas fuentes*, de manera que la veracidad de lo que determina la Sala no depende exclusivamente del reconocimiento del compareciente, ni del dicho de las víctimas, ni de la perspectiva de la persecución penal que hizo el Estado, sino que tiene además las otras bases probatorias que se detallan en esta providencia. Estas fuentes son *valoradas a través de la sana critica* (las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y el método científico (cita omitida) para buscar la coherencia que permita llegar a afirmar que existen bases suficientes para entender que los hechos sucedieron, y cuál es la responsabilidad de los comparecientes. Se trata de una determinación objetiva, construida en la contrastación de fuentes que no surge en las preferencias subjetivas de los jueces o de otros sujetos, sino que se funda en razones derivadas del análisis de las fuentes contrastadas."[110]

88. Así, en el marco de un proceso de construcción de la verdad transicional, la norma estatutaria establece un umbral probatorio que corresponde a la lógica del procedimiento que se adelanta ante la SRVR, para esta etapa de contrastación. El estándar de "bases suficientes para entender" configura el punto de partida de los hallazgos y conclusiones que formula la Sala en esta etapa del procedimiento dialógico.

89. Por otra parte, tal como lo señala el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final) y las normas que fundamentan el trabajo de la Jurisdicción, la búsqueda de verdad es uno de los objetivos fundamentales del mandato de la justicia transicional[111]. Sobre este particular la Sección de Apelación consideró que: "*una justicia de transición busca no solo atribuir responsabilidades e imponer sanciones, sino además ofrecer una verdad plena sobre lo ocurrido y garantizar la no repetición, debe esclarecer las condiciones que posibilitaron las atrocidades, para desactivarlas y evitar que vuelvan a suceder*"[112].

---

[109] Ley 1922 de 2018, Artículo 27.B y Ley 1957 de 2019, Artículo 79.H.
[110] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto No. 19 de 2021.
[111] Acuerdo Final, punto 5.1.2, párrafo 2. "Los objetivos del componente de justicia del SIVJRNR son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas…". En el mismo sentido artículo 5 del AL 1 de 2017, artículos 2, 9 y 13 de la Ley 1957 de 2019.
[112] Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación. SENIT 1 de 2019. Párrafo 217.

90. La relevancia de la verdad también fue reconocida por la Corte Constitucional, cuando señaló que esta "*posee en sí misma un valor fundamental para las víctimas y las sociedades que han sufrido las afectaciones derivadas de una época de conflicto o dictadura. Es un derecho independiente que recae en cada ser humano y no debe estar sujeto a restricciones ni suspensiones*"[113]. Atendiendo a esta importancia, el sistema de justicia diseñado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final) está pensado de forma condicionada y, en este sentido, "*[el] régimen de condicionalidades apunta a permitir la flexibilización en los estándares regulares y ordinarios de justicia, pero sobre la base de que esto tiene como contrapartida una ganancia en términos de acceso a la verdad, de la reparación integral a las víctimas, y de implementación de garantías de no repetición de los hechos que dieron lugar a la vulneración de derechos*[114].

91. Por ello, la Sección de Apelación indicó que:

> "El aporte sustantivo a la verdad plena es crucial para asegurar no solo que las víctimas conozcan lo sucedido con quienes perecieron con ocasión del conflicto armado interno, sino también para afianzar la transición de la sociedad hacia una forma de vida colectiva en la que la violencia no constituya un recurso para resolver las diferencias. La verdad garantiza que el duelo de las víctimas se canalice a partir del conocimiento de las circunstancias en las que el ser querido fue violentado, y el reconocimiento de que la vida dañada o arrebatada merece ser llorada. El ejercicio de relatar la verdad sobre el conflicto armado también contribuye a que la sociedad asuma los estragos de la violencia y adopte el compromiso irreversible de promover otros instrumentos para solventar los antagonismos sobre la base de que toda vida es digna de duelo. […] Este doble rédito, en términos individuales y sociales, justifica que las partes firmantes del Acuerdo Final de Paz hayan puesto en primer plano el aporte a la verdad, y el constituyente derivado lo haya elevado a obligación constitucional para aquellos que comparecen a esta justicia especial"[115].

92. En este contexto, el trabajo de la SRVR resulta fundamental para procurar la verdad. Sin embargo, el estándar de verdad que se logra en desarrollo de los macrocasos debe entenderse a la luz de la metodología propia de estos asuntos[116] y de sus objetivos. Así, la Sala busca explicar el contexto que hizo posible los crímenes, los patrones de victimización, la forma de operar de los criminales y quiénes son los máximos responsables. Con ello, la Jurisdicción procura ofrecer a la sociedad y a las víctimas la explicación más completa posible para facilitar el proceso de reconciliación.

93. En este sentido, la construcción de verdad, como resultado del ejercicio dialógico de contrastación que lleva a cabo la Sala, parte de lo alcanzado por la jurisdicción ordinaria, pero va más allá de sus resultados, buscando superar el umbral de verdad allí establecido. Por ello, tal como lo ha estimado la Sección de Apelación, cuando se

---

[113] Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018.
[114] Corte Constitucional. Sentencia C- 674 de 2017.
[115] Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación. AutoTP-SA-991 de 2021.
[116] Jurisdicción Especial para la Paz (2018) "Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala De Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas". 28 de junio de 2018y Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 033 de 2021.

valora el aporte de verdad de los comparecientes[117] y, en general, cuando se busca ofrecer verdad a las víctimas y a la sociedad se debe apuntar a esclarecer los "*fenómenos de macro criminalidad y victimización*"[118]. Esto implica comprender el rol de los máximos responsables, pero, también, "*las dimensiones sistémicas o estructurales*"[119] de los crímenes, es decir, su contexto y los patrones de su desarrollo o, en palabras de la Sección: información "*sobre estructuras, redes, nexos, formas de financiación y patrones*"[120].

94. En consecuencia, este Auto pretende no sólo determinar la responsabilidad individual de los imputados sino, también, ofrecer verdad a las víctimas y a la sociedad colombiana de manera que se procure la no repetición de los acontecimientos atroces que aquí se narran. Para lograr tal cometido, se dará cuenta del contexto, entendido como análisis de la organización, de los crímenes, los patrones de victimización y la responsabilidad de quienes son considerados como máximos responsables o partícipes determinantes sin liderazgo. En esa lógica, se utilizarán también los análisis de esa naturaleza que han sido previamente tenidos en cuenta por la SRVR en otras decisiones,

---

[117] En su más reciente jurisprudencia, la Sección de Apelación ha indicado que, para superar el umbral de verdad logrado en la justicia ordinaria, el aporte a verdad de los comparecientes debe incluir datos sobre: la concurrencia de otras personas en los hechos punibles identificados; la verdad sobre otras conductas punibles, procesadas o no, cuando existan elementos para concluir que al interesado le constan; las circunstancias y efectos de la comisión de las conductas y el contexto de una criminalidad de sistema. También ha dicho que "En concreto, el aporte a la verdad plena implica para los AEIFPU vinculados a delitos graves, cometidos en el marco de sus funciones y del rol de garantes, no sólo una referencia a sus propias conductas y las de otros individuos, sino información dirigida a esclarecer los fenómenos de macrocriminalidad y victimización. Ello incluye suministrar lo que conozca sobre estructuras, redes, nexos, formas de financiación y patrones. Esta información no sólo permite definir estrategias de no repetición, sino que, en un caso como el presente, dado el rango policial que ostentaba el interesado y la considerable información a la que tuvo acceso en el ejercicio de sus funciones, contribuye al fortalecimiento y reconstrucción del Estado Social y Democrático de Derecho, seriamente afectado por el conflicto y, en tal contexto, por las acciones de sus agentes legítimos" Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 628 de 2020. Cfr. Autos TP-SA 016, 019, 020, 021 y 039 de 2018; 154, 191, 235, 246, 279, 303, 318, 350, 356 y 369 de 2019; 505, 565 y 598 de 2020; y las Sentencias SENIT 1 de 2019 y TP-SA-AM 177 de 2020.

[118] Óp. Cit. SENIT 1 párr. 217

[119] Esto siguiendo al Relator Especial para la Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición quien señaló que "[L]os crímenes internacionales, en particular los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y los crímenes de guerra, no pueden ser cometidos por una sola persona, sino que requieren redes en que están inmersos los autores individuales de esos actos. Por tanto, las dimensiones sistémicas o estructurales de las violaciones masivas atañen particularmente a las estrategias de enjuiciamiento. [P]or lo general, las violaciones masivas no solo requieren una organización compleja de las operaciones 'armadas', que son su causa inmediata, sino también la coordinación de esas operaciones con entidades políticas y económicas que las apoyan e incluso con empresarios del sector social y cultural capaces de movilizar grandes grupos y numerosos recursos. Por lo tanto, una estrategia nacional de enjuiciamiento que tenga como meta surtir efectos a largo plazo debe centrarse en los 'nodos' de esa red. Evidentemente, ello requiere un enfoque particular que haga hincapié en los patrones de violaciones y ayude a descubrir las cadenas de mando, los nexos entre los grupos armados y otros grupos, así como el apoyo financiero y de otro tipo, con inclusión del comercio y el contrabando de armas. El desafío no es solo el determinar la responsabilidad penal individual por transgresiones aisladas, sino también apuntar directamente contra las estructuras o redes que permitieron a los distintos actores cometer atrocidades conjuntamente. Al centrarse en esas conexiones habilitantes se podría contribuir al desmantelamiento de toda la organización criminal". ONU. Asamblea General. Informe del Relator Especial para la Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (Informe sobre Justicia). 27 de agosto de 2014. A/HRC/27/57, párrafos 71 y 72 en Óp. Cit. SENIT 1 párr. 217

[120] Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 628 de 2020. Cfr. Autos TP-SA 016, 019, 020, 021 y 039 de 2018; 154, 191, 235, 246, 279, 303, 318, 350, 356 y 369 de 2019; 505, 565 y 598 de 2020; y las Sentencias SENIT 1 de 2019 y TP-SA-AM 177 de 2020.

como el auto del caso 01 sobre el Comando Conjunto Central[121], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1922 de 2018, sobre el valor probatorio de los análisis de contexto elaborados por la Jurisdicción.

95. Sin perjuicio de lo anterior, tal como se ha afirmado previamente por la Sala[122], los aportes a la verdad, el reconocimiento de responsabilidad y la contrastación de la información acopiada por la sala permiten, en casos concretos, superar el nivel del estándar probatorio de bases suficientes para entender, por una convicción más sólida.

B. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA (2005-2008).

1. Período de análisis.

96. Con el Auto 033 de 2021 la Sala publicó los criterios y el resultado del ejercicio de priorización del caso 03. En dicha decisión, y los documentos que le sirven de soporte, se analizaron las tendencias cuantitativas de los casos de MIPBC, según fueron informados a la JEP.

97. Los informes de las organizaciones de víctimas y el Informe no. 5 de la FGN coinciden en señalar que, si bien hay registros de casos de asesinatos y desapariciones forzadas cometidas por integrantes de la Fuerza Pública que se remontan a principios de la década de los ochenta en diferentes lugares de Colombia, la tendencia cualitativa y cuantitativa de su ocurrencia cambia sustancialmente a partir de 2005 y muestra un aumento pronunciado hasta 2008.[123]

98. La labor de concentración, agrupación y determinación del universo de hechos provisionales que adelantó la Sala en desarrollo del análisis de priorización, tal y como fue explicado en el auto 033 de 2021, llevó a confirmar lo planteado en los informes. Con base en estos análisis se identificaron seis territorios en los que se concentró el esfuerzo inicial de investigación del macrocaso, en una lógica que buscaba combinar el análisis nacional con el examen de las tendencias y características de los hechos en lo local, para ofrecer una mirada comprensiva de lo ocurrido.

99. El Auto 033 establece un período de análisis entre 2002 y 2008 e identifica al departamento del Huila como uno de los territorios a priorizar en la investigación del fenómeno macrocriminal de las MIPBC. Por esa razón se investiga lo ocurrido en esta entidad territorial con relación a este tipo de hechos como un subcaso.

100. Descendiendo al análisis regional de lo ocurrido, por la información con la que

---

[121] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB A 01 de 2023.
[122] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D y F 01 de 2022. Párrafo 107.
[123] Fiscalía General de la Nación. Informe Número 5 "Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado". Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

cuenta la Sala se observa que entre 1984, primer año del que se tienen registros, y 2004, ocurren en el departamento del Huila en promedio 3 casos por año; mientras que en el año 2005 se presentan 25 muertes[124]. A partir de 2006 se produce un aumento sustancial de los reportes de muertes en combate, con 61, en 2007 se reportan 105, y en 2008, 60. Este comportamiento es consistente con lo que ha determinado la Sala en los otros territorios como Norte de Santander, Cesar, Guajira y Casanare. Sin perjuicio de las hipótesis que pueden plantearse sobre estas similitudes y otras que se explicarán más adelante, y lo que esto pueda significar para la evaluación del fenómeno en el ámbito nacional, para el contexto del presente auto es suficientemente indicativo que el 79% de los casos de asesinatos y desapariciones cometidos por integrantes de la Fuerza Pública hayan ocurrido entre 2005 y 2008. En consecuencia, el análisis de las victimizaciones y la consecuente determinación de los hechos se concentrarán en dicho periodo.

101. Lo anterior no es óbice para que la Sala considere y afirme que el esclarecimiento que se logre frente a los hechos en ese marco temporal también puede servir como respuesta a las demandas de justicia, verdad y no repetición, para los ocurridos por fuera del marco temporal que acá se establece. Esto por cuanto la investigación se aborda desde una perspectiva de **casos ilustrativos** que sirven para develar el funcionamiento de las estructuras criminales que los cometieron o las fallas institucionales que los permitieron, incluso antes o después del periodo específico de análisis.

102. Valga aclarar que, al igual que en el Auto de Determinación de Hechos y Conductas del subcaso conjunto del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba (Antioquia)[125], la Sala no se limitó en esta ocasión a examinar hechos puntuales e inconexos imputables a integrantes de la fuerza pública, sino que los analizó en contexto, asociándolos por patrones macrocriminales, y ubicándolos en un específico ambiente operacional, para lo cual fue necesario estudiar, al mismo tiempo, las dinámicas del grupo armado al cual se combatía, es decir, a las FARC- EP. En otras palabras, la manera como se cometieron las ejecuciones extrajudiciales en el Huila, sus motivaciones, patrones, *modus operandi* y modalidades de encubrimiento no se entienden cabalmente sino se analiza, simultáneamente, la evolución, las tácticas y las estrategias del enemigo al cual se estaba combatiendo.

103. Así mismo, la inexistente presencia del fenómeno del paramilitarismo en el Huila, para el período objeto de análisis en esta providencia, a diferencia de otros subcasos estudiados por la Sala (vgr. Costa Caribe, Casanare, Antioquia, entre otros), explica por qué la política nacional de presión por resultados operacionales (en particular por bajas en combate) se haya traducido en unos específicos patrones criminales y que éstos, a diferencia de otros escenarios, no se hayan dado de forma **sucesiva**, fruto de la desmovilización de las AUC, sino **simultánea**, con diversas intensidades entre las unidades militares revisadas, orientados por una lógica perversa de oportunidad.

104. A continuación se abordarán las circunstancias derivadas de la evolución del conflicto armado que confluyen en la forma como los diferentes actores armados

[124] Ibidem.
[125] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB SALA D Y F 01 de 2022.

hicieron presencia en el departamento del Huila y lo que esto implicó para la comisión de los crímenes que se investigan en este subcaso. Este análisis será la base para el posterior estudio de la relación de los hechos con el conflicto como elemento estructural de la calificación como crímenes de guerra de esas conductas.

2. Dinámicas del conflicto armado en el Huila 1998-2005.

105. La presente sección de esta decisión expone aspectos claves del contexto departamental en el que se produjeron los asesinatos y desapariciones forzadas atribuidos a integrantes de la BR09 del Ejército Nacional entre 2005 y 2008[126]. Estos elementos tienen importancia pues contribuyeron a las victimizaciones que se presentaron en el departamento y que investigó la Sala de Reconocimiento de la JEP en el marco del subcaso Huila del Caso 03.

106. La sección se divide en 10 partes: la primera y segunda describen la presencia del Ejército Nacional y de las FARC-EP en el Huila y la evolución de la amenaza que estas últimas representaron desde finales del siglo pasado hasta los años que interesan a la Sala; las segunda, tercera y cuarta exponen el ambiente operacional que los comparecientes atribuyeron a las jurisdicciones de sus respectivas unidades militares: la Brigada Novena, los batallones territoriales (BIMAG y BIPIG) y la AFEUR 11; los apartados quinto y sexto presentan lo que los integrantes del Ejército Nacional dijeron sobre la ubicación de los campamentos de las FARC-EP en sus áreas de responsabilidad y las implicaciones de esa disposición; la parte séptima pone de presente diferentes aspectos de las organizaciones milicianas, además de lo que dijeron los versionados sobre sus características y formas de actuar en el Huila; y una última sección en la que se muestran algunas de las denuncias formuladas por personas, comunidades e instituciones recopiladas por la JEP y que debilitan las aseveraciones de algunos comparecientes en el sentido de que no había maneras de conocer que los crímenes que investiga la Sala estuvieran teniendo lugar.

107. La Sala considera necesario detenerse en estos temas principalmente por tres razones: (i) describir el contexto en el que se presentaron los crímenes que investiga permite pensar la "*racionalidad*" del fenómeno de los asesinatos y las desapariciones forzadas aquí tratado y las lógicas del conflicto en las que se insertaron los patrones criminales constatados en el presente auto; (ii) analizar conjuntamente las diversas percepciones, vivencias, tácticas y estrategias en las zonas de combate de los comparecientes de la fuerza pública y las FARC-EP, las pruebas practicadas por la JEP y las fuentes abiertas, es un ejemplo de construcción de un contexto en el marco del ejercicio de contrastación al que está obligado la Sala; y (iii) con un análisis de contexto la Sala brinda a las víctimas y a la sociedad una explicación más completa e integral de lo ocurrido, que trasciende los casos individuales, la identificación de los asuntos representativos y la atribución de responsabilidad.

108. Para dar cuenta de estos aspectos contextuales, la Sala ha debido remitirse a periodos anteriores a la aparición de los asesinatos y las desapariciones forzadas de civiles que investiga en el Huila. Por tal razón, el presente capítulo empieza describiendo la distribución de fuerzas del Ejército Nacional en el departamento, para

[126] Análisis construido a partir de bibliografía secundaria, versiones voluntarias y documentación operacional.

de ahí pasar a describir el dispositivo de frentes y estructuras que formaron las FARC-EP desde los noventa y que constituyó una amenaza permanente para la población civil y el Ejército Nacional, al menos hasta la implementación de la Política de Seguridad Democrática (PSD).

2.1. El dispositivo militar en el Huila.

109. El Departamento del Huila hace parte del área de responsabilidad asignada a la Quinta División del Ejército Nacional (DIV5), junto con los departamentos de Caldas Quindío, Risaralda, Cundinamarca (con la excepción de algunos municipios del piedemonte llanero) y Tolima.[127] La DIV5 fue creada por medio de la Disposición No. 00011 de 1995 del Ministerio de Defensa, y para ejercer control en el territorio que se le asignó, cuenta actualmente con 5 unidades operativas menores: las Brigadas 6, 8, 13, 9 y el Comando Operativo de Estabilización y Consolidación[128]. Para inicios de siglo la FGN describió la conformación de la División de la siguiente manera:

> "(…) la Quinta División estaba compuesta por cuatro brigadas: la BR9 con sede en Neiva, la BR6 con sede en Ibagué, la 13 con sede en Bogotá y la BR1 con sede en Boyacá. Desde 2013 la Quinta División cubre los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caldas, Risaralda y Quindío, ya que por disposición del Plan Espada de Honor le fue asignada en 2012 la Octava Brigada (BR8) y fue retirada en 2013 la BR1, que regresó a la Segunda División"[129].

110. A continuación se incluye un mapa del Huila, con indicación de sus cabeceras municipales, las principales vías que atraviesan el departamento y el curso del río Magdalena, con el fin de ilustrar algunos de los puntos que serán referidos en los párrafos subsiguientes.

[127] Ministerio de Defensa Nacional. Disposición No. 0019 de 2 de octubre de 2014. Expediente Legali No. 90027740920180000001 (3). Folio 90.
[128] Tomado de CAJAR, Representación de Víctimas, 2021. (Consultado 19 de septiembre de 2022)
[129] Fiscalía General de la Nación. Informe Número 5 "Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado". Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

Mapa No. 1. Cartografía básica del departamento del Huila.[130]

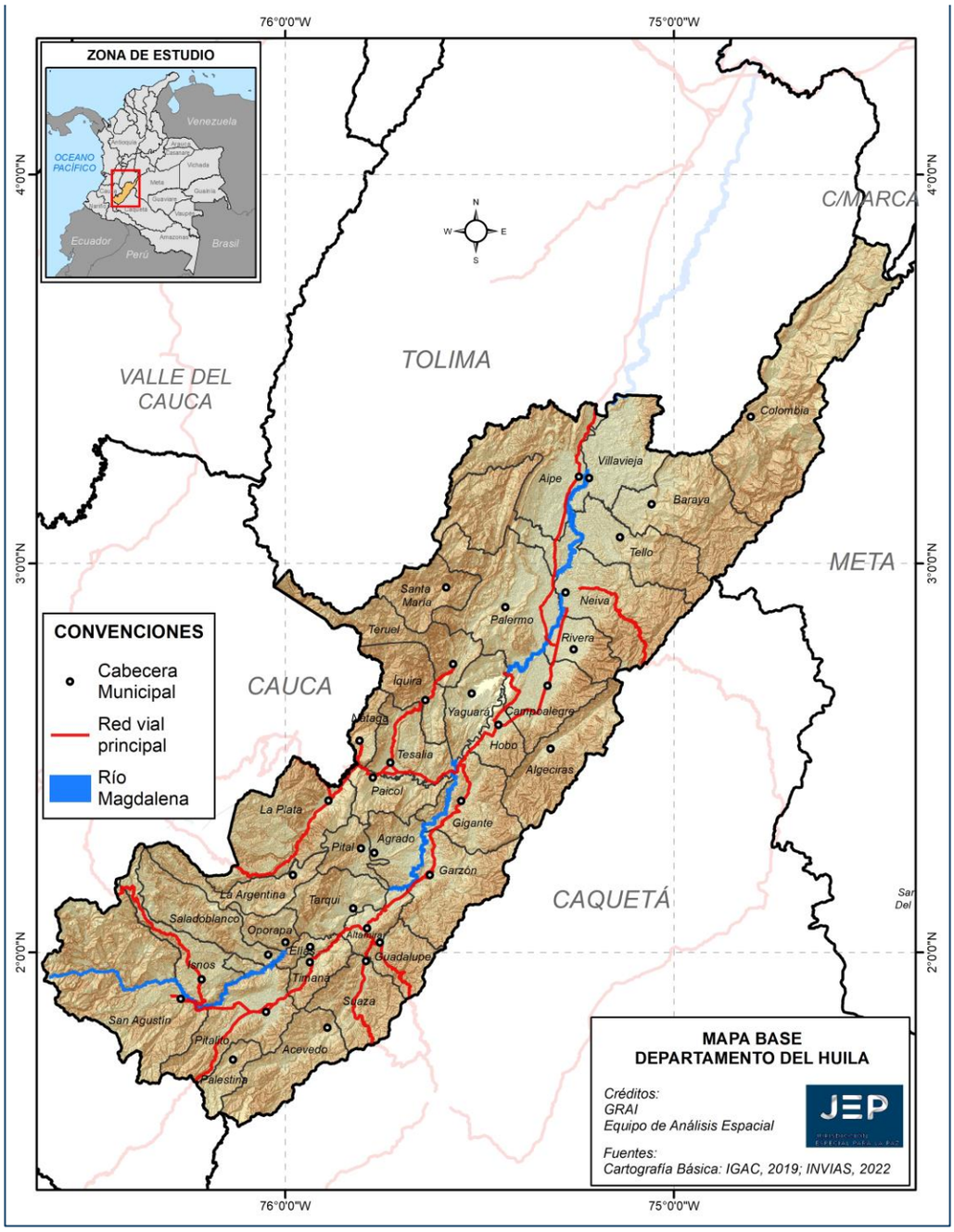

111. En su versión voluntaria, el GR William Fernando Pérez Laiseca adelantó un recuento histórico de la presencia del Ejército Nacional en el Huila. Entre otras cosas, le

[130] Este mapa contiene información cartográfica básica producida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, esta representa información sobre limites municipales del Huila y departamentos que colindan a este, también se presenta información fluvial, en la que figura el río Magdalena como eje fluvial principal de la zona de estudio. La información cartográfica de vías es producida por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y representa la Red Vial Nacional de Carreteras. Para el caso del departamento del Huila se encuentran las siguientes vías principales: la ruta troncal 45 que atraviesa el departamento conectando el sur del país con el centro y norte; también está la ruta transversal 20 que atraviesa la cordillera orienta desde Caquetá pasando por Isnos en el Huila atravesando la cordillera central para conectar con Puracé en el Cauca, otra vía transversal principal es la 24 que conecta el La Plata Huila con Inzá en el Cauca.

dijo a la Sala que, en los primeros años, la seguridad del departamento estaba a cargo del BATEN, creado en 1948, inicialmente parte de la BR06 y con zonas de Caquetá en su jurisdicción. La BR09 habría sido conformada después de la Operación Marquetalia en 1964 y como parte de su despliegue en el territorio "(…) *activa*[ron]*n primero el batallón Magdalena en el año de 1979 (…) y luego (…) el batallón Pigoanza en el año de 1986*"[131].

112. La BR09, que cuenta con sus instalaciones en Neiva, ha sido la encargada de las operaciones y la seguridad en los 37 municipios que conforman el Huila[132]. El excomandante de la BR09 entre 2007 y 2009, el entonces BG Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, describió la jurisdicción que recibió de la BR09 de la siguiente manera:

> "(…) por principio la jurisdicción de la novena brigada la componían tres departamentos: el departamento del Huila en su totalidad, el departamento del Cauca, una parte del departamento del Cauca colindando con Inzá y el departamento del Caquetá (…) Exactamente 40 municipios, esa era la responsabilidad, 1.450 veredas, 19.990 km², casi un millón de habitantes y tres ríos importantes tenían influencia en el departamento, el rio Magdalena que es la principal arteria, el Suaza y el Orteguaza. Los límites al oriente el departamento del Caquetá y Meta; al occidente el departamento del Cauca; al norte el departamento del Tolima y al sur del departamento del Cauca (…) para esa fecha eran 162 oficiales, 668 suboficiales, 5.478 soldados [Hubo un error en su lectura, en la diapositiva expuesta se evidenció la cifra de 5.478 soldados] y 135 civiles para un total de 6.443 integrantes en la brigada[133]".

113. Para 2003, la Brigada estaba integrada por 6 unidades tácticas: el Batallón de infantería No. 26 Cacique "Pigoanza" (BIPIG) con sede en Garzón; el Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena" (BIMAG) con sede en Pitalito; el Batallón de Artillería No. 9 "Tenerife" (BATEN) con sede en Neiva; el Batallón Contraguerrilla No. 9 "Los Panches" (BCG09); el Batallón de A.S.P.C. No. 9 "Cacica Gaitana" con sede en Neiva; y el Grupo Gaula Huila con sede en Neiva y jurisdicción en todo el departamento[134]. Todo indica que esta conformación se ha modificado puesto que en página web de la BR09[135] aparecen otras unidades como el Batallón de Instrucción y Entrenamiento No. 9 "Vicente de la Rocha y Flórez" en La Plata[136]; el Batallón Especial Energético y Vial No. 12 CR "José María Tello" en La Jagua y el Batallón de Combate Terrestre No. 31 "Sebastián de Belalcázar" con sede en Rovira.

114. A continuación se incluye una gráfica que ilustra la estructura de la Novena

---

[131] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Fernando Pérez Laiseca**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0556.

[132] Ministerio de Defensa Nacional. Novena Brigada-Neiva. En: https://www.reclutamiento.mil.co/novena-brigada-neiva/ (Consultado 16 de septiembre de 2022).

[133] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552.

[134] Ministerio de Defensa Nacional. Disposición No. 000021. 29 de septiembre de 2003.

[135] Tomado de: Ministerio de Defensa Nacional, 2020. https://www.reclutamiento.mil.co/novena-brigada-neiva/ (Consultado 16 de septiembre de 2022)

[136] Esta unidad ya existía para la época de los hechos que aquí se investigan y fue mencionada repetidamente por los comparecientes, pero no aparecía relacionada como parte de la BR09 en la Disposición de 2003. Al parecer, en disposición 0021 de diciembre de 2005 se establece que el Centro de Instrucción y Entrenamiento (CIE) de La Plata pasaba a ser parte de la BR09 y la DIV5. Ver: Ministerio de Defensa Nacional. Disposición No. 0021. 13 de diciembre de 2005. Documento: Comando operativo No. 5. p. 6.

Brigada, sus comandantes, segundos comandantes y jefes de las secciones de inteligencia y operaciones, así como las unidades tácticas que la componían entre 2005 y 2008.

Gráfica No. 1. Composición de la BR09, comandantes e integrantes de su Estado Mayor.

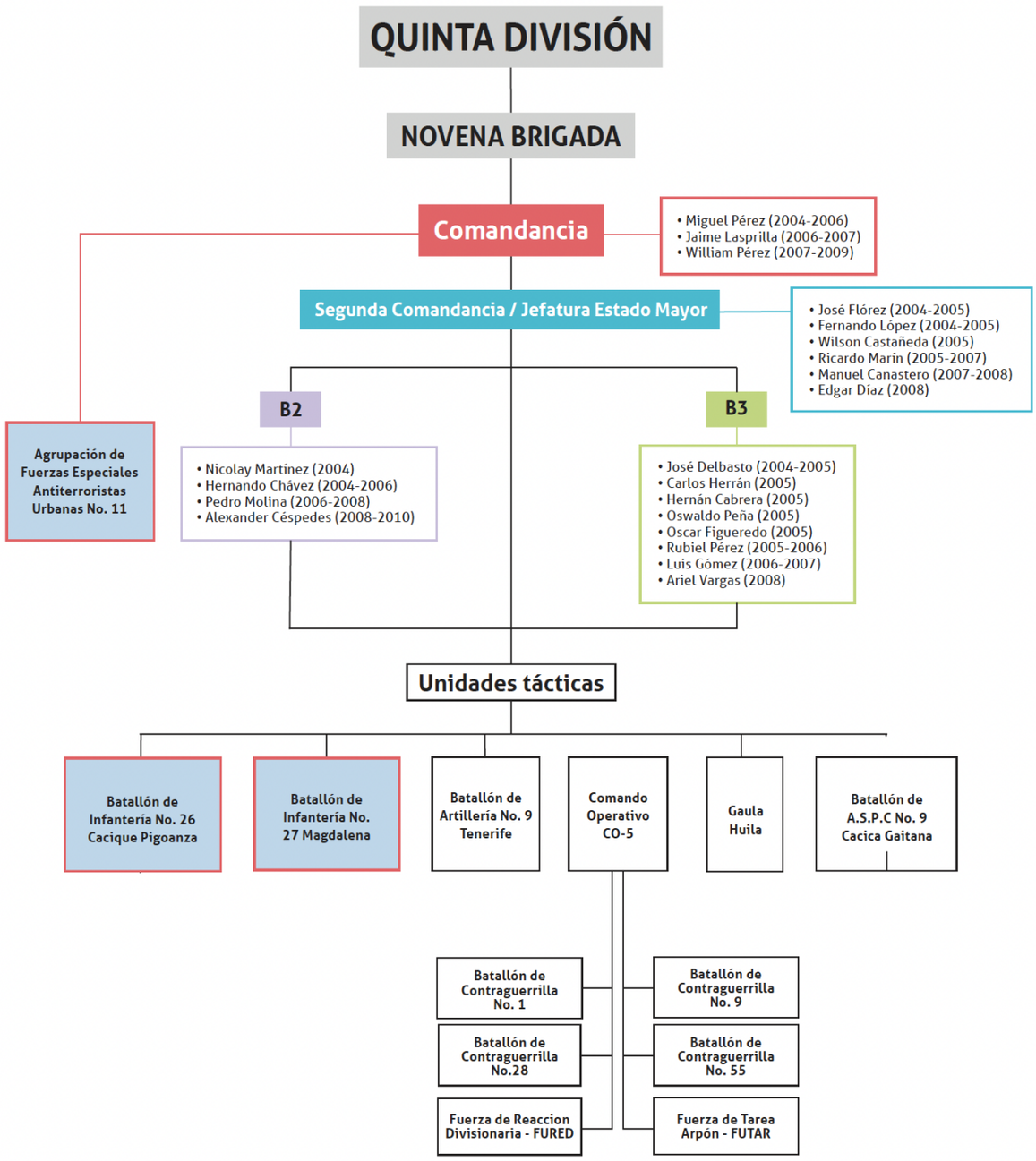
QUINTA DIVISIÓN
NOVENA BRIGADA
Comandancia
• Miguel Pérez (2004-2006)
• Jaime Lasprilla (2006-2007)
• William Pérez (2007-2009)
Segunda Comandancia / Jefatura Estado Mayor
• José Flórez (2004-2005)
• Fernando López (2004-2005)
• Wilson Castañeda (2005)
• Ricardo Marín (2005-2007)
• Manuel Canastero (2007-2008)
• Edgar Díaz (2008)
B2
• Nicolay Martínez (2004)
• Hernando Chávez (2004-2006)
• Pedro Molina (2006-2008)
• Alexander Céspedes (2008-2010)
B3
• José Delbasto (2004-2005)
• Carlos Herrán (2005)
• Hernán Cabrera (2005)
• Oswaldo Peña (2005)
• Oscar Figueredo (2005)
• Rubiel Pérez (2005-2006)
• Luis Gómez (2006-2007)
• Ariel Vargas (2008)
Agrupación de Fuerzas Especiales Antiterroristas Urbanas No. 11
Unidades tácticas
Batallón de Infantería No. 26 Cacique Pigoanza
Batallón de Infantería No. 27 Magdalena
Batallón de Artillería No. 9 Tenerife
Comando Operativo CO-5
Gaula Huila
Batallón de A.S.P.C No. 9 Cacica Gaitana
Batallón de Contraguerrilla No. 1
Batallón de Contraguerrilla No.28
Fuerza de Reaccion Divisionaria - FURED
Batallón de Contraguerrilla No. 9
Batallón de Contraguerrilla No. 55
Fuerza de Tarea Arpón - FUTAR

115. El excomandante de la BR09 Miguel Ernesto Pérez Guarnizo en su VV mostró información en la que se veía que entre 2005 y 2006, años en los que lideró la unidad, además de contar con las unidades mencionadas, tenía bajo su mando otras de carácter especial como la Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas No. 11 (AFEUR), el BCG No. 28, una Fuerza de Reacción Divisionaria (FURED) y una FUTAR (Fuerza de Tarea

Arpón)[137]. El general Lasprilla Villamizar también incluyó a estas unidades dentro de la conformación de la BR09 que recibió en 2006[138] y consideró que la creación de nuevas unidades desde inicios de siglo y su asignación a la Brigada respondía al crecimiento de la "*amenaza*" y a la complejidad de las jurisdicciones de los batallones territoriales, que dificultaba el cumplimiento de sus misiones.

116. Por otro lado, mediante Disposición No. 0020 de diciembre de 2005, el comandante del Ejército Nacional, GR Reinaldo Castellanos Trujillo, dispuso la creación del Comando Operativo No. 5 (CO5) con puesto de mando en Neiva y ordenó que se le agregaran hombres de la Fuerza de Tarea Arpón; del BCG 01 Muiscas; del BCG 09 Panches (única de las unidades agregadas perteneciente a la BR09); del BCG 12 Diosa del Chairá; del Batallón de Infantería No. 36 Cazadores y de un BCG de la BRIM9 asignada a la Fuerza de Tarea Conjunta Omega[139]. La misma disposición le otorgó como jurisdicción a municipios del nororiente de Huila (aunque no los detalló) y el de San Vicente del Caguán en Caquetá. Varios comparecientes mencionaron que el CO5 se encargó de taponar una franja territorial que permitía el paso de la guerrilla desde Caquetá a Huila por Algeciras[140], como se explicará más adelante. Se incluye un mapa del Huila con la información de las áreas de responsabilidad de las unidades tácticas adscritas a la Novena Brigada (ver Mapa 2).

---

[137] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557. El compareciente dijo sobre esta última unidad que era formada con agregación de tropas de cada unidad táctica: "[…] En algunas versiones escuché que decían "no, tenía agregado a la Brigada un pelotón", no. Bueno sí, era a la Brigada, pero no era a la Brigada, era la FUTAR que hacía parte un pelotón de cada Batallón, Magdalena, Pigoanza, para crear la FUTAR que estaba arriba".

[138] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552.: "[…] el batallón 26, que es el Pigoanza, el 27 el Magdalena, el nueve que tiene la bola negra en el centro es el Tenerife, luego viene el batallón de apoyo de servicios para el combate, el Gaula Huila, el comando operativo cinco con sus unidades, ya paso a explicar, el batallón de contraguerrillas 28, las AFEUR y la FURED".

[139] Ministerio de Defensa Nacional. Disposición No. 0020 de 2005.

[140] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557. Las razones que condujeron a la creación de este Comando están desarrolladas más abajo en el apartado dedicado a ambiente operacional.

Mapa No. 2. Jurisdicción de la Novena Brigada y sus unidades tácticas.

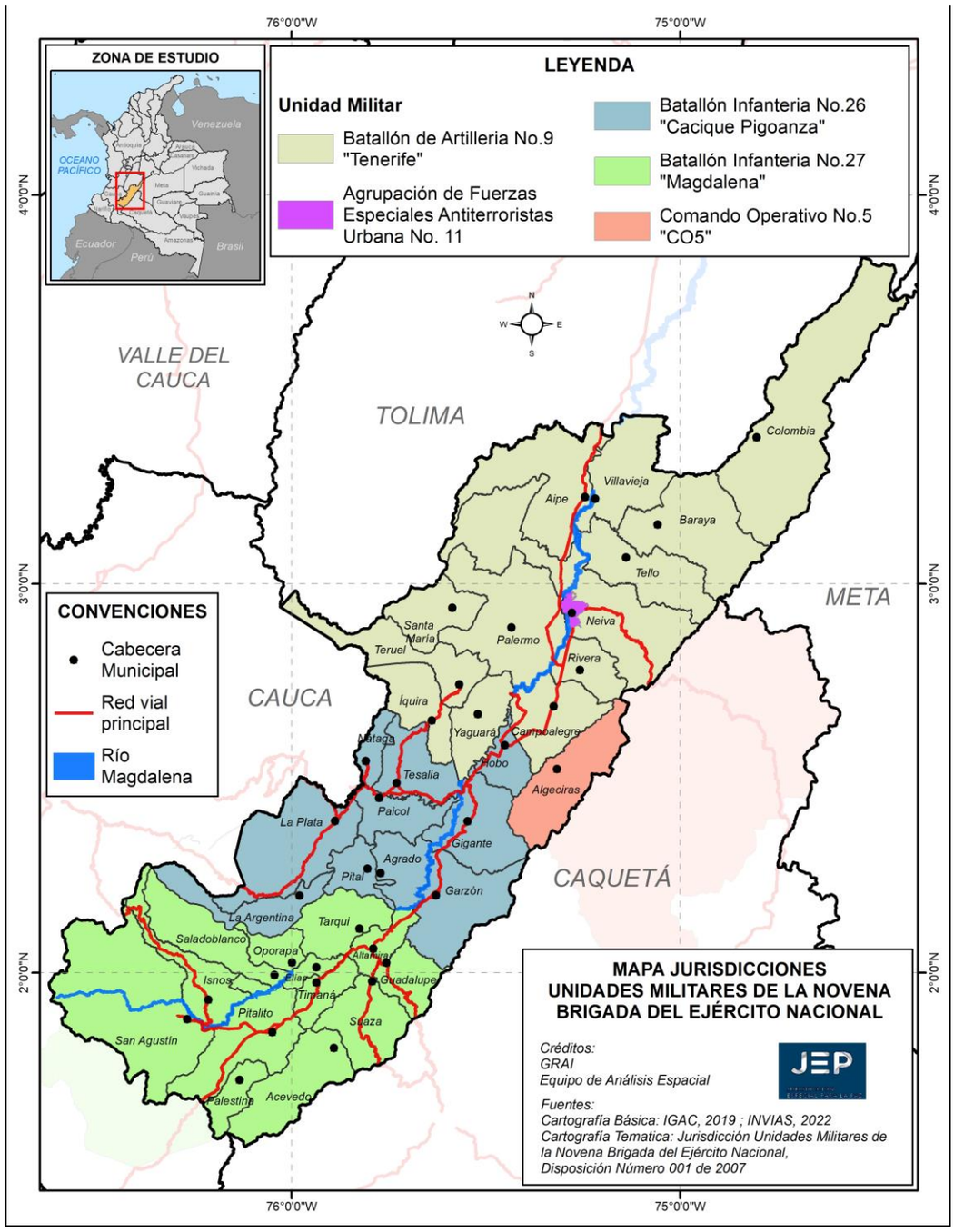

117. Así mismo, la ubicación de las unidades militares territoriales en el departamento buscaba que, de manera esquemática, la totalidad de la entidad territorial estuviera copada por las tropas del Ejército Nacional. El BATEN, ha sido tradicionalmente el encargado de ejercer control militar sobre los municipios del norte de Huila, incluida la capital, Neiva. El BIPIG se asentó en Garzón y se le entregó como jurisdicción el centro del departamento. Entre los años 2005 y 2008 tuvo la siguiente

estructura[141]:

Gráfica No. 2. Composición del BIPIG, comandantes e integrantes de su Plana Mayor 205-2008.

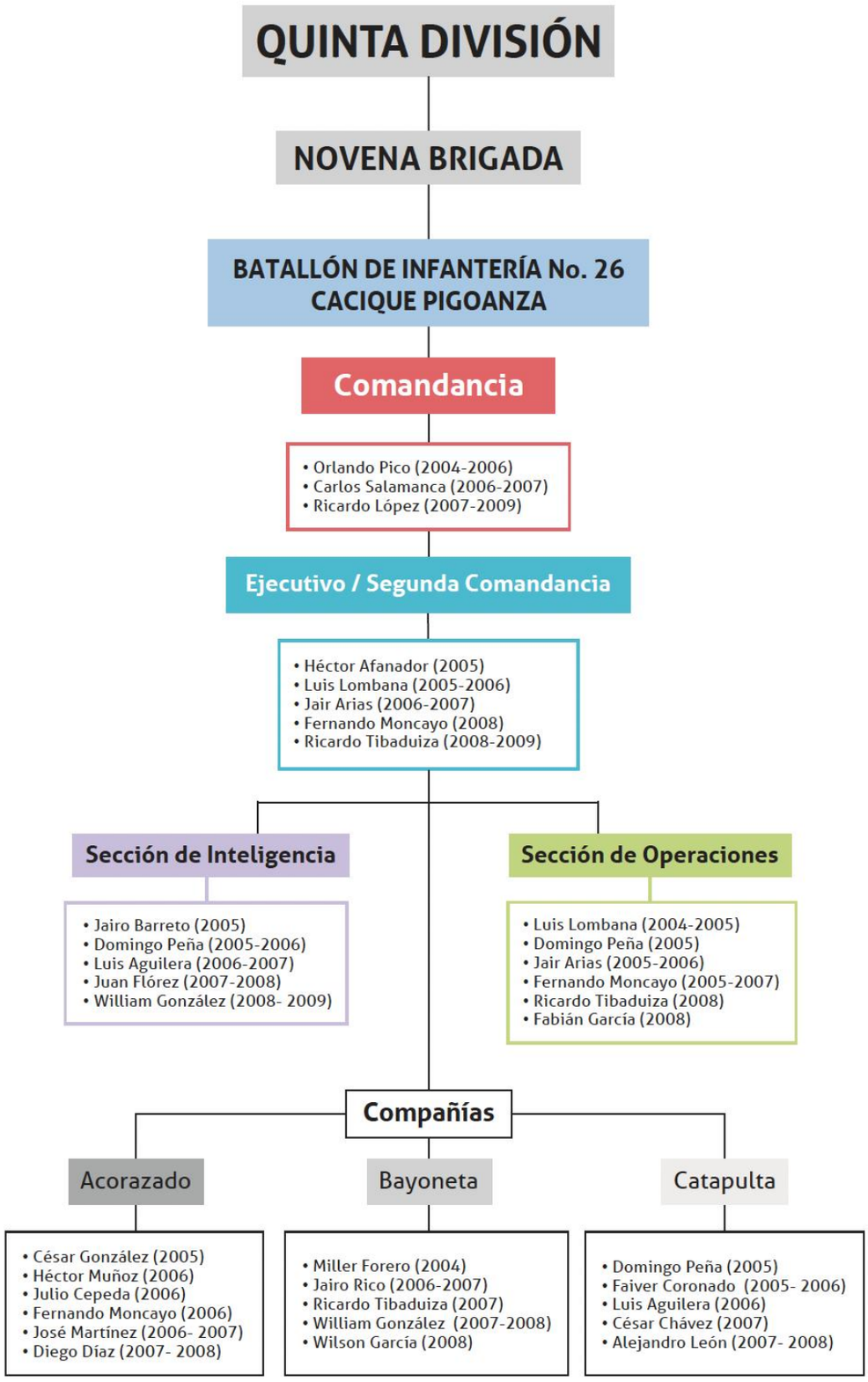

[141] Se grafican solo las unidades y dependencias que estuvieron comprometidas en casos de muertes cuestionadas, como se describirá más adelante.

118. El sur del departamento fue puesto bajo responsabilidad del BIMAG que para el periodo 2005-2008 tuvo la siguiente estructura[142]:

Gráfica No. 3 Composición del BIMAG, comandantes e integrantes de su Plana Mayor 205-2008.

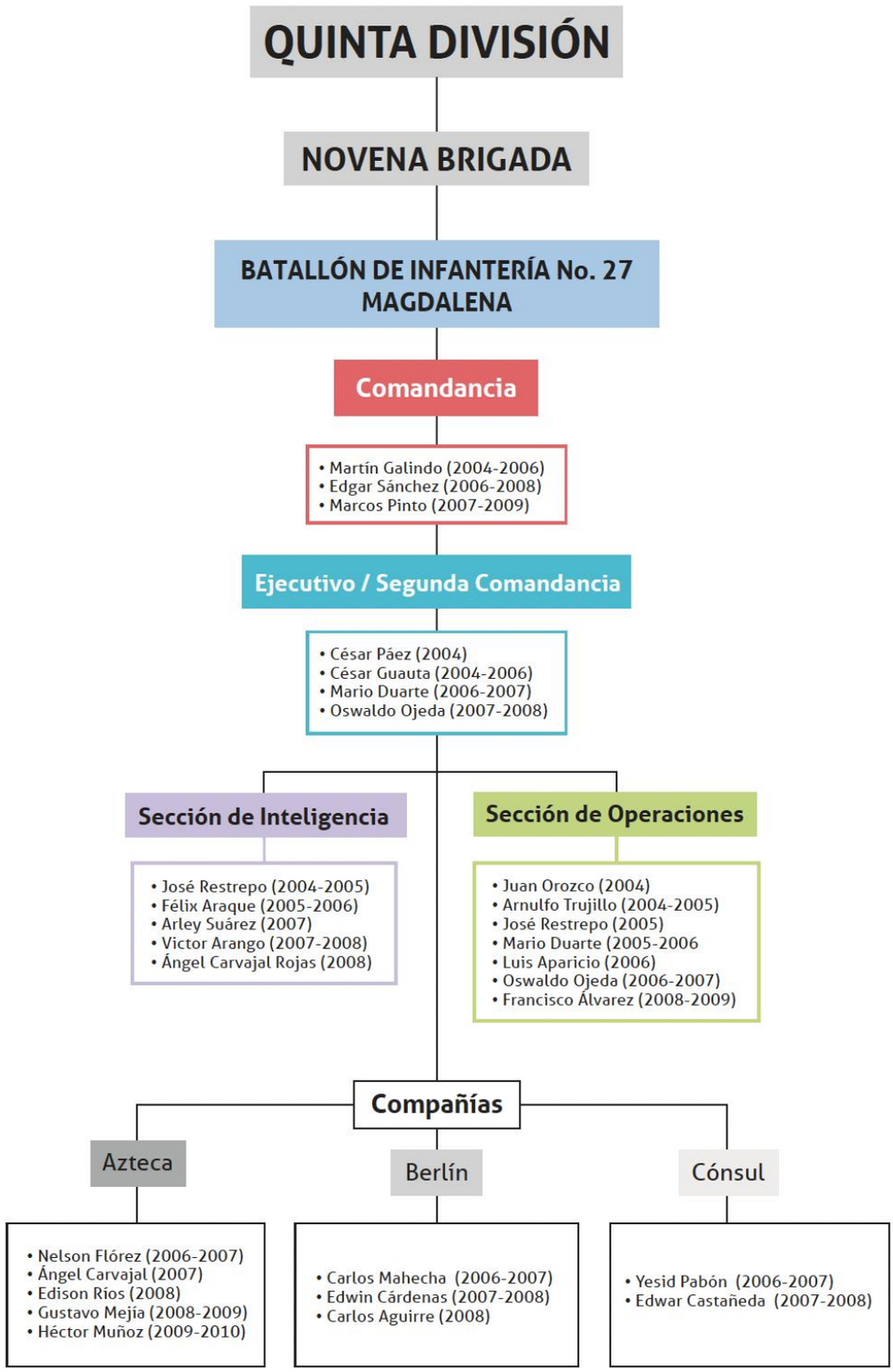

119. De igual forma, estos dos batallones, en donde se presentaron la mayor cantidad

[142] Se grafican solo las unidades y dependencias que estuvieron comprometidas en casos de muertes cuestionadas, como se describirá más adelante.

de hechos investigados por la Sala, se ubicaban en zonas con una topografía particular: mientras la jurisdicción del BIMAG se caracteriza por su relieve quebradizo y montañoso producto del vértice que forman las cordilleras Central y Oriental y que conforman el Macizo colombiano; el BIPIG ocupa el centro de Huila y aunque debe ejercer control militar sobre las vertientes de las cordilleras oriental y central, también debe hacerlo en el valle que se forma entre esas elevaciones. El GR Pérez Guarnizo describió el centro-sur del Huila de la siguiente manera:

> "El departamento es realmente cordillera con un pequeño Valle en el medio, un Valle muy productivo, con el río Magdalena, pero tiene el Macizo también, el Macizo colombiano hace parte de la parte sur del departamento. Entonces en cualquier momento es una salida de, máximo a 40 minutos, usted está, de estar en el filo en la cordillera o muy escondido, haciendo una acción en el Valle y muy rápidamente puede estar en cualquier cordillera. Esas eran las acciones que hacían [las guerrillas] en las vías, los vehículos incendiados, los retenes ilegales, los secuestros, todo este tema que normalmente se impactaba en el Huila es por la condición geográfica que tenía entre las 2 cordilleras con esos estrechos"[143].

120. Este entramado de unidades militares buscaba responder a la presencia de las FARC-EP en el departamento que, como se verá a continuación, contaba con varias estructuras y con un poder de fuego que se incrementó desde los noventa, y que presentó su mayor desarrollo durante los años que duró la Zona de Distensión (ZD).

2.2. Presencia de las FARC-EP en el Huila.

121. Para empezar, se expondrán aspectos referentes a la presencia de las FARC-EP en el Departamento y los cambios que esta habría sufrido a lo largo del tiempo debido, precisamente, a las dinámicas de la guerra. Para esto se contrastaron 4 tipos de fuentes: académicas, institucionales (Defensoría de Pueblo, FGN y JEP), operacionales y las VV de comparecientes. Casi todas ellas han sugerido la existencia de dos momentos: uno en el que las FARC-EP tuvieron gran capacidad de afectar el orden público departamental y que coincide con los años en los que se estableció la ZD entre 1998 y 2002; y otro, a partir de 2002, en el que la guerrilla realizó repliegues para evadir la ofensiva militar conducida por medio de la Política de Seguridad Democrática (PSD).

122. Esto último es relevante puesto que en las jurisdicciones de las unidades militares investigadas se dio un traslado de las estructuras guerrilleras de las FARC-EP a zonas de difícil acceso en las cordilleras Central y Oriental, limítrofes con los departamentos de Meta, Caquetá y Cauca -o directamente ubicadas en esos departamentos-, y percibidas como más seguras por la organización guerrillera (ver también: *infra*, *apartado sobre campamentos*).

123. La Sala ha determinado que tal situación disminuyó las probabilidades de que se presentaran combates entre las tropas estatales y las FARC-EP, lo que, junto con las presiones ejercidas por altos mandos del Ejército Nacional en torno a la necesidad de presentar resultados operacionales, entendidas exclusivamente como bajas, produjo el

[143] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557. Esto se desarrollará más extensamente en el apartado dedicado a la ubicación de los campamentos y al ambiente operacional de las unidades tratadas en esta decisión.

aumento de los asesinatos y las desapariciones forzadas cometidos por integrantes del Ejército en el Huila.

124. La exposición de estos aspectos del contexto departamental se hará en dos partes: (i.) una en la que se describirá la presencia de las FARC-EP en el Huila enfocándose en el Bloque Sur, con influencia en el sur y centro del Huila, y en el CCC, ubicado en el norte del Departamento; y (ii.) otra sección en la que se expondrán los efectos que tuvo la zona de distensión (ZD) en el conflicto armado en el Huila y la crisis que sufrieron las estructuras de las FARC-EP tras la implementación de la PSD.

125. Gracias a información suministrada por la FGN, la Sala de Reconocimiento ha contado con un panorama general acerca de la existencia y actividades criminales del Bloque Sur y del CCC en el Huila entre 1993 y 2002. Este despliegue de las tropas guerrilleras se produjo tras la realización de la VIII Conferencia Guerrillera de 1993, que les asignó al Bloque Sur el centro y sur de Huila, y al CCC el norte del Departamento. A continuación, se describirán las referidas estructuras y se entregarán pormenores de los planes de la organización guerrillera que dieron forma a ese despliegue de sus Frentes.

2.2.1. El despliegue del Bloque Sur en el Huila.

126. Las actividades de las FARC-EP en el sur y centro del departamento estuvieron a cargo del Bloque Sur, al que desde la VIII Conferencia Nacional Guerrillera (CNG) en 1993 se le había asignado como área de influencia los departamentos de Huila, Nariño, Cauca, Putumayo, Caquetá y Amazonas[144], de la siguiente manera:

> "Por el norte la línea arranca desde Cerro Leyva [en límites entre Meta y Caquetá], pasando por cerca de la desembocadura del río Guaduas; cogiendo por caño Perdido hasta su bocana con el Losada; sigue atravesando por los caños Morrocoy y Agua Azul hasta los límites del Meta y Guaviare, sigue por estos, continuando por los límites del Caquetá y Guaviare; Amazonas y Putumayo; continuando por la frontera con el Ecuador hasta Tulcán; de aquí pasa a Ipiales, Contadero, Funes, Tangua, Laguna de Cocha; de esta pasa a los límites de Putumayo con Nariño y Cauca hasta Juntas; de aquí sigue hasta Santa Clara y Quebraditas; ***continuando hacia los Ídolos y Aranzazu en el Huila; de allí pasa a La Plata, Socorro, Agrado, Garzón; pasando de aquí a Rioloro, Gigante, Hobo, Campoalegre, El Paraíso***; encontrando el punto de partida en Cerro Leyva."[145]

127. Dentro de los objetivos trazados para el Bloque por la organización guerrillera se encontraban: aislar a Caquetá y Putumayo del resto del país y ejercer control sobre ejes viales como Mocoa-Pitalito-Neiva; Neiva-Florencia; Pasto-Ipiales y Garzón-La Plata[146], además de:

> "(…) favorecer el Plan Estratégico de la organización para la "toma del poder", propósito trazado

---

[144] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad. "Contextualización del Bloque Sur de las extintas FARC-EP". Documento preliminar.

[145] Fiscalía General de la Nación. "Génesis de las FARC-EP, Tomo III - Documentos rectores de las FARC-EP. Octava Conferencia Nacional Guerrillera (11-18 abril 1993)". Páginas 59 a 193. En la Fuente se dice que los Frentes fundadores del Bloque serían: 2, 3, 13, 14, 15, 32, 48 y 49. Las negrillas indican las zonas pertenecientes al Huila.

[146] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad. "Contextualización del Bloque Sur de las extintas FARC-EP". Documento preliminar.

en la VIII Conferencia Nacional Guerrillera, crear las condiciones político-militares para ejercer dominio sobre los departamentos del Putumayo y El Caquetá, el mantenimiento del dominio de territorios colindantes en las fronteras con Ecuador, Perú y Brasil, así como el control del comercio de coca como fuente de las finanzas de las FARC-EP."[147]

128. En el periodo comprendido entre la VIII CNG y el inicio de la implementación de la PSD, (1993-2002) el Bloque se concentró en su consolidación mediante el aumento en el número de integrantes, el afianzamiento de las milicias y la apropiación de corredores de movilidad, aspectos todos que hicieron parte del fortalecimiento general de la estructura. Este proceso culminó en los años de establecimiento de la ZD, cuando el Bloque llegó a presentar su mayor crecimiento[148], y en el Huila se evidenció mediante el aumento de Frentes y Columnas con presencia en su territorio (ver Mapa No. 3).

Mapa No. 3. Área de influencia del Bloque Sur 1993 - 2002.

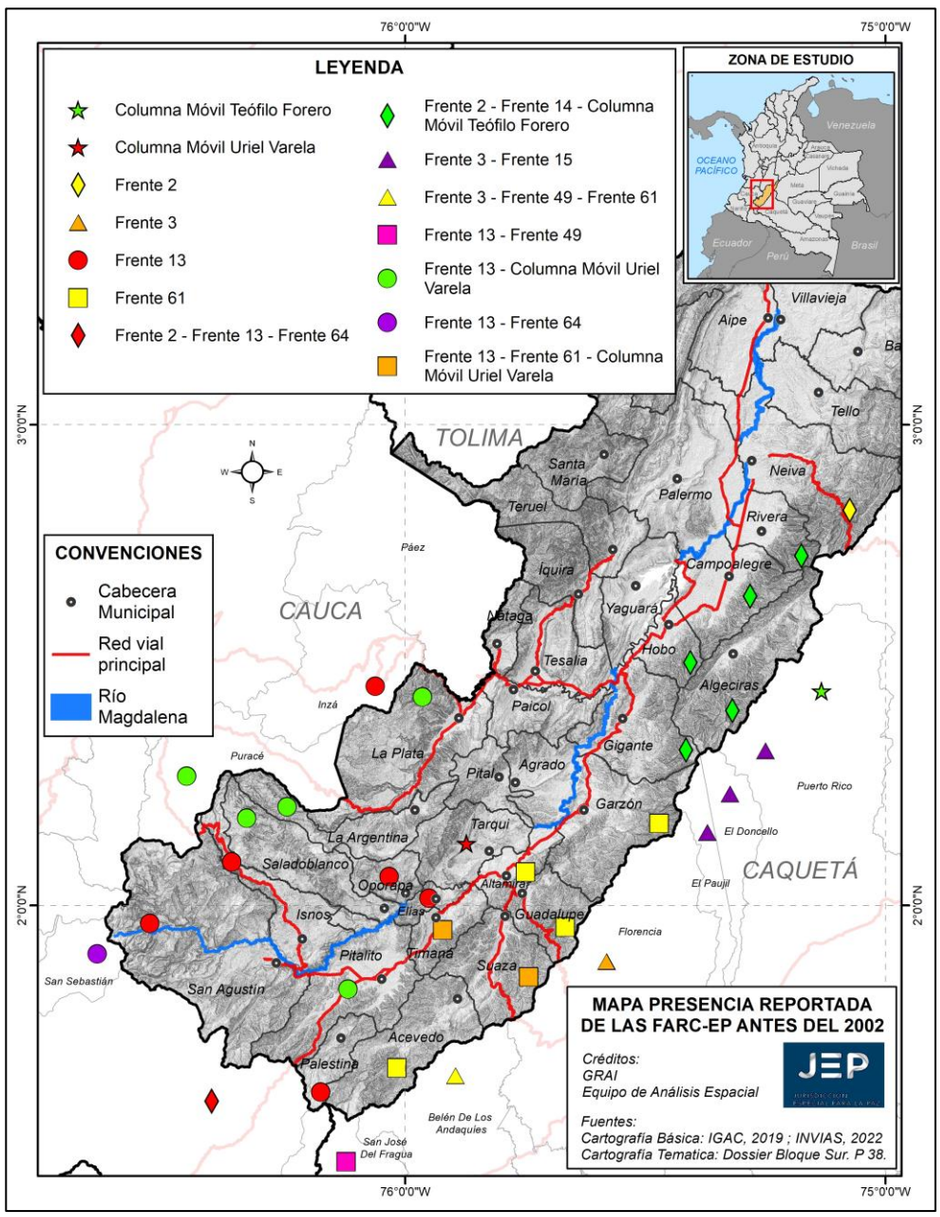

[147] Ibidem
[148] Ibidem.

Fuente: Análisis equipo del Caso 01 a partir de la información de la FGN.[149]

129. Según la Sala de Reconocimiento, durante los 10 años de mayor despliegue del Bloque Sur, en Huila llegaron a tener asiento 5 de sus estructuras, entre Frentes y Columnas Móviles: los *Frentes 2, 13 y 61*, y las Columnas *Móviles Teófilo Forero y Uriel Varela*. Además, en los departamentos limítrofes se ubicaban otras pertenecientes al Bloque, creando un importante dispositivo de guerra alrededor del centro y sur del departamento.

130. En ese periodo las FARC-EP actuaron en casi la totalidad de los municipios del sur del Huila mediante los Frentes 13 y 61: el 13 accionó en veredas de los municipios de Pitalito, Suaza, Isnos, Palestina, Oporapa, San Agustín, Timaná y Acevedo; mientras que el 61 lo hizo en Garzón, Altamira, Guadalupe, Suaza, Acevedo, Pitalito y Timaná[150]. Según Floresmiro Burbano, alias Martín Corena, el Frente 3 habría actuado en Garzón, parte de la jurisdicción del BIPIG[151], aunque en la información mapeada su ubicación se reporta en Florencia, Caquetá. El Frente 2, que aparece en el mapa en Neiva, habría ocupado otros municipios huilenses después del bombardeo de Casa Verde en 1990, cuando:

> "estuvo ubicado entre "el Tablón de Gómez, siguiendo el Puracé, cerca de Popayán, hasta Valencia, pasando por San José de Isnos y desde allí hasta Hobo, desde donde cogía límites con el Caquetá, Suaza, Acevedo hasta Belén". Con el tiempo, este Frente se movió hacia los departamentos de Nariño y Putumayo, asentándose finamente en esa región del sur de Colombia"[152].

131. Este dispositivo descrito y que se encontraba relativamente consolidado se deterioró desde 2002, cuando la ofensiva conducida por las Fuerzas Militares redujo significativamente la capacidad de las estructuras adscritas al Bloque Sur y, por tanto, las ubicadas en el Huila. Así lo ha determinado la Sala de Reconocimiento, que explicó que entre 2003 y 2010 se redujo "(…) *su fuerza en armas y territorio*", lo que se reflejó:

> "(…) en el hecho, que perdió hasta tres quintas partes de su pie de fuerza por acciones militares o desmovilizaciones. A partir de esto, el BSUR redefinió sus estrategias en las que se establecieron pequeñas concentraciones en su estructura. La baja de varios comandantes y unidades del BSUR, fue determinante en el declive del Bloque, pues ello implicó el cambio continuo de mandos por guerrilleros con poca trayectoria o sin capacidades para liderar las estructuras administrativas y

[149] El mapa muestra la presencia de las estructuras (Frentes y Columnas móviles) que conformaron el Bloque Sur de las FARC-EP antes del 2002 en el departamento del Huila y departamentos vecinos como el Cauca y Caquetá. Se puede observar la fuerte presencia del Frente 61, Frente 2 y la Columna Móvil Teófilo Forero al oriente del Huila en límites con Caquetá, permitiendo así el control y tránsito por la cordillera oriental al departamento vecino. De la misma forma se puede observar una fuerte presencia del Frente 13 y la Columna Móvil Uriel Varela al sur de Huila en el Macizo colombiano y la región de la bota caucana permitiéndoles el control y movilidad al Cauca y norte de Putumayo.

[150] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad. "Contextualización del Bloque Sur de las extintas FARC-EP". Documento preliminar. Página 32.

[151] Ibidem. Página 29. Otra fuente que mencionó la presencia del Frente 3 en el oriente de Huila es: Medina Gallego, Carlos. FARC-EP. "Flujos y reflujos. La guerra en las regiones". Página 235.

[152] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad. "Contextualización del Bloque Sur de las extintas FARC-EP". Documento preliminar. Página 13.

militares. Esto, desembocó en la pérdida de su personal en combate, así como en el incremento de las desmovilizaciones"[153].

132. De forma coincidente, la Sala de Reconocimiento, mediante las versiones individuales y colectivas entregadas por integrantes de las FARC-EP, ha podido dar cuenta de ese proceso de deterioro (aunque con matices) de la fortaleza de las FARC-EP en Huila entre 2002 y 2008. Por ejemplo, el Frente 61, que los comparecientes ubicaron inicialmente actuando en 7 municipios, fue reportado como desactivado en 2003 y según la FGN en 2005 pasó a ser la Compañía Móvil Timanco con incidencia en los municipios caqueteños de Cartagena del Chairá y San Vicente del Caguán[154]. Sin embargo, en 2008 la Compañía Móvil Edgar Tovar intentó recuperar el área de influencia que tuvo el Frente 61 antes de su desaparición[155]. Por el contrario, el Frente 13 sobrevivió a la ofensiva militar del Estado, ya que estaba activo para el momento en que se firmaron los acuerdos de paz[156].

133. Esta disminución de las estructuras del Bloque Sur en el Huila también fue descrita por altos mandos del Ejército Nacional, comparecientes ante la JEP. Por ejemplo, Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, comandante de la BR09 entre mediados de 2006 y finales de 2007, afirmó en su VV que, para cuando recibió la comandancia de la unidad, el Bloque Sur tenía desplegados 2 Frentes y una Columna Móvil en jurisdicción de la BR09 (lo que representó una reducción respecto al número de estructuras con presencia antes de 2002):

> "(…) con injerencia en la jurisdicción de la novena brigada, estamos hablando de dos frentes y una columna móvil, para un total de 580 integrantes [en el Huila], […] y los frentes que directamente tenían injerencia eran el frente 13, con 110 integrantes, el frente 61 y la columna móvil Teófilo Forero que era la más activa, la de mayores hostilidades en el área".[157]

134. Dos fuentes mencionaron la dimensión del Bloque Sur y su crisis teniendo en cuenta el número de integrantes en armas: según la Sala de Reconocimiento, el Bloque Sur era en 2002 la segunda estructura con mayor número de hombres y mujeres en armas (unos 2.300)[158]; mientras que trabajos académicos sostienen que, para ese mismo año, era la tercera estructura en tamaño con 2.150 hombres y mujeres armados[159]. Aunque una versión u otra evidencian la capacidad militar de aquélla y su importancia para las FARC-EP, se sabe que en años siguientes el número de combatientes disminuyó drásticamente, hasta hacerse crítico en 2008, cuando el Ministerio de Defensa contó 1.280 efectivos en armas adscritos al Bloque[160]. La comparación entre los datos

---

[153] Ibidem. Página. 37. En el apartado dedicado a las milicias en el Departamento, se verá que una fuente académica citada usó datos del Ministerio de Defensa para plantear un escenario más detallado, en el que la reducción de integrantes del Bloque se dio por la pérdida de milicianos y no de hombres y mujeres en armas.
[154] Ibidem. Páginas 20 y 32.
[155] Ibidem. Página 33.
[156] Ibidem. Página 15.
[157] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552.
[158] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad. "Contextualización del Bloque Sur de las extintas FARC-EP". Documento preliminar. Página 4.
[159] Barbosa Castillo, Gerardo; Correa Henao, Magdalena y Ciro Gómez, Andrés Rolando. "Milicias guerrilleras: estudios empíricos y financieros. Universidad Externado de Colombia". Página 74.
[160] Ibidem. Página 149.

entregados por el compareciente Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar para 2006-2007 y los de la totalidad del Bloque Sur en 2008, indicaría que sus integrantes en Huila representarían, aproximadamente, el 45% de los miembros de la estructura; una fuerza considerable solo teniendo en cuenta el tamaño del dispositivo con el que contaba el grupo guerrillero en todo el sur del país.

2.2.2. Influencia del Comando Conjunto Central en el Huila.

135. Al igual que el Bloque Sur, el Comando Conjunto Central (CCC) se formó en 1993 agrupando a Frentes y estructuras ubicadas en el centro del país, algunos de los cuales fueron parte de los procesos históricos de formación de la organización guerrillera en las décadas de los cincuenta y sesenta[161]. A la organización surgida tras la VIII CNG en 1993 se le asignó como área de actividades los departamentos de Tolima, Quindío, Huila, Cundinamarca y Valle del Cauca, así:

> "Por el occidente se arranca de los límites entre Valle y Quindío; Quindío y Risaralda; se sigue por los límites entre Tolima y Valle; continúa por los límites entre Tolima y Cauca y del Cauca con el **Huila** hasta Aranzazu; de allí se pasa a **La Plata, Socorro, Agrado, Garzón, Gigante, Hobo, Campoalegre, El Paraíso**, Cerro Neiva, Cerro Leyva; de aquí se continúa por los límites entre los departamentos de Meta y **Huila**; continúa por los límites de Cundinamarca y Tolima hasta encontrar Tolima y Caldas, sigue por el límite hasta el punto de partida"[162].

136. En su desarrollo posterior, la referida organización nunca alcanzó a tener el estatus de "bloque"; de hecho, la denominación de "Comando Conjunto" indicaba que se encontraba en una etapa previa a la formación de aquel. No obstante, al CCC se le encargó la coordinación de la operatividad de sus Frentes fundadores[163] y se le ubicó en una zona:

> "(…) de gran importancia estratégica por su ubicación geográfica. Sus unidades permitían la articulación entre casi todos los Bloques de las FARC-EP ya que estaban ubicadas en el centro del país (…) donde se unen las Cordilleras Oriental y Central (…) y llegaron a dominar los corredores de movilidad que permitían a los guerrilleros de distintos Frentes llegar a pie, y sin ser detectados (…) desde los Llanos Orientales (Meta y Caquetá) hasta la costa del Pacífico, y desde el Macizo colombiano (Cauca) hasta el Magdalena Medio"[164].

137. Esa ubicación se articulaba con el plan estratégico general de la organización guerrillera planteado en la VIII CNG, que buscaba, además de garantizar el paso entre cordilleras, que la estructura participara en el cerco a Bogotá y ejerciera control sobre algunos de los ejes viales de la región y de estos con Bogotá[165].

---

[161] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 01 de 2023. Páginas: 19 a 22.
[162] Fiscalía General de la Nación. "Génesis de las FARC-EP, Tomo III - Documentos rectores de las FARC-EP. Octava Conferencia Nacional Guerrillera (11-18 abril 1993)". Páginas 59 a 193. Los Frentes fundadores de la estructura fueron el 17, 21, 25 y 50
[163] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 01 de 2023. Página: 16. Gracias a VV colectivas que se entregaron en el marco del Caso 01 la Sala de Reconocimiento estableció que, para la época de su fundación, el CCC participó activamente en procesos de cultivo de amapola y comercialización de látex, pero que dicho papel cesó en 1998, debido a que los recursos que se obtenían de este comercio eran insuficientes. Página: 59.
[164] Ibidem. Página 18.
[165] Ibidem. Página 17.

138. Sin embargo, como en el caso del Bloque Sur, aunque el dispositivo guerrillero abarcaba varios departamentos, este se concentraba en unos en particular. De esta forma, la distribución del CCC en el centro del país mostró una singularidad: aunque dentro de los departamentos que se le asignaron estaban Huila, Valle del Cauca y Quindío, era evidente que el punto de concentración de Frentes de la estructura era el Tolima:

> "El Comando era la única estructura de las FARC-EP en el Tolima, pero colindaba con los Bloques Sur, Noroccidental, Occidental y Oriental. Tenía una presencia importante en el norte del Huila, pero la mayor parte del Huila correspondía en el despliegue de las FARC-EP a las estructuras del Bloque Sur. En cuanto al Quindío, la mayor parte estaba asignado al Bloque Noroccidental. La presencia del Comando Conjunto en algunos municipios de Cundinamarca y Valle fue menor; pues allí operaban el Bloque Oriental y Occidental respectivamente."[166]

139. Respecto al despliegue de la estructura en el Huila, el comandante de la BR09 entre finales de 2007 e inicios de 2009, William Fernando Pérez Laiseca, adelantó en su VV un recorrido por su extensa carrera militar que incluyó comandar el Batallón de artillería No. 09 "Tenerife" (BATEN) -con jurisdicción al norte del departamento- a finales de los noventa. De esta forma, entregó a la Magistratura información sobre los Frentes con presencia en el norte del Huila entre 1998 y 1999, época para la que refirió a entre 2 y 3 estructuras, aunque sugirió que solo una tenía presencia continua en su jurisdicción:

> "(…) hablo por ejemplo en la jurisdicción que yo tenía, había un frente, frente 17 y tenía ya, y habían [sic] otros que actuaban hacia el Tolima pero que a veces llegaban a, habían unos frentes se llamaban 21- 25 en esa zona y en la otra cordillera, allí actuaba una organización que las FARC denominaba el comando conjunto central y ellos tenían allí interactuando en el departamento del Huila, al oriente incluso en la zona rural de Neiva"[167].

140. La Sala de Reconocimiento estableció, mediante la contrastación de fuentes, la posición de las estructuras del CCC en el Huila (ver Mapa 4). De esta manera, ha sostenido que en el momento de mayor desarrollo del CCC (1993 a 2000), hicieron presencia en el Departamento el *Frente 17*, en los municipios de Colombia, Tello, Baraya, Villavieja y Neiva; El *Frente 25* en Villavieja y Colombia; el *Frente 66* en Aipe, Santa María, Neiva, Teruel, Íquira, Nátaga y Yaguará (y según la FGN Palermo, y el Ejército Nacional incluyó a Tesalia y La Plata); y la *Columna Móvil Daniel Aldana* en Aipe, según el Ejército Nacional.

---

[166] Ibidem. Página 51. Para el Bloque Sur también podría hablarse de esta particularidad: aunque Huila hacía parte de los departamentos donde debía actuar, eran los departamentos de Caquetá, Meta y Putumayo en donde mayor número de estructuras guerrilleras se concentraban. De esta manera, Huila era probablemente importante para la búsqueda de recursos y por aspectos estratégicos como los corredores de movilidad, pero los planes guerrilleros parecían no concentrarse en el control departamental, como sí parecía hacerlo para los que eran el centro de la operatividad del Bloque Sur y del CCC (Putumayo y Caquetá para el primero, y Tolima para el segundo).

[167] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Fernando Pérez Laiseca**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0556.

Mapa No. 4. Área de influencia del CCC 1993 – 2000.

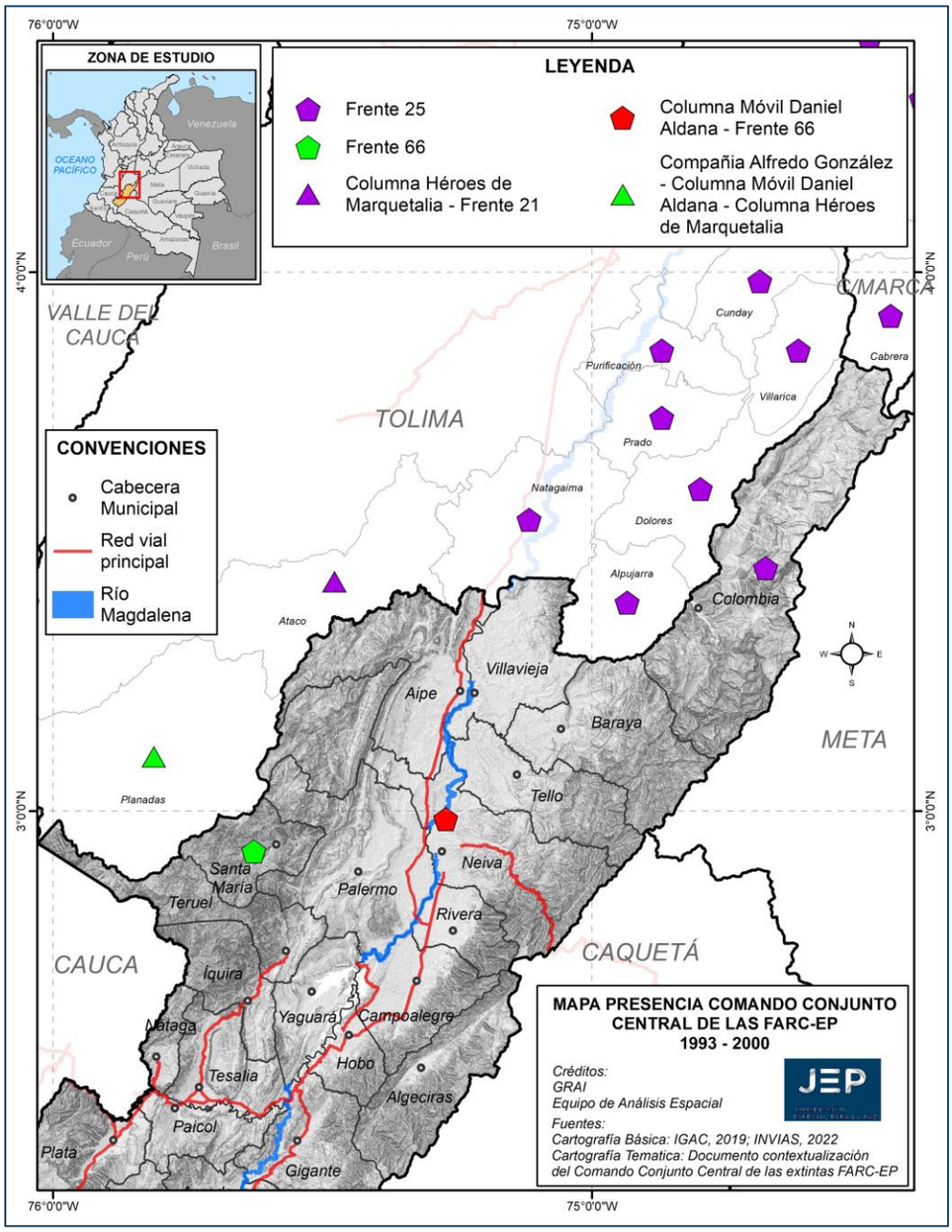

Fuente: Análisis equipo del Caso 01 a partir de la información de la FGN.[168]

141. A simple vista es evidente que el dispositivo del CCC en el Huila era mucho más pequeño que el del Bloque Sur. Aunque en el mapa no aparece referenciado el Frente 17, este sí fue incluido dentro del análisis cartográfico que hizo la Sala de

[168] Este mapa muestra la presencia de las estructuras (Frentes, Columnas y Compañías) que conformaron el Comando Conjunto Central de las FARC-EP en el periodo de 1993 a 2000, quienes ejercieron control en los departamentos del Tolima, sur de Cundinamarca y la región norte del Huila. Para esta zona se reportó la presencia de estructuras en la región del norte, las cuales fueron: Frente 66, Columna Móvil Daniel Aldana y Frente 25, en los municipios de Santa María, Neiva y Colombia respectivamente. La Sala de Reconocimiento en Auto 01 del 4 de julio de 2023, en el que determinó hechos y conductas atribuibles a integrantes del CCC por toma de rehenes y graves privaciones de la libertad, incluyó un análisis cartográfico de mayor complejidad al inicialmente referenciado en documentos previos. Remítase a esa decisión para conocer ese mayor detalle en la ubicación y solapamiento de las estructuras de las FARC-EP en el norte del Huila.

Reconocimiento para el Auto 01 del 4 de julio de 2023, ocupando municipios del nororiente del Huila como Baraya, Tello y Colombia. Por otro lado, también figuran los Frentes 21 y 25 referidos por Pérez Laiseca como parte de las organizaciones guerrilleras con presencia en jurisdicción del BATEN a fines de los noventa, aunque el primero en Ataco, Tolima, en límites con el Huila, lo que luego fue complementado por la Sala de Reconocimiento al ubicar estas estructuras en municipios del norte huilense[169].

142. En el Auto 01 de 2023 la Sala de Reconocimiento entregó una imagen mucho más completa de la ubicación en el Huila de las estructuras de las FARC-EP para el momento de su mayor despliegue en el territorio, que ubicó entre 1998 y 2002, justo los años en los que la organización guerrillera sostuvo conversaciones de paz con el Estado colombiano. Según estableció, los Frentes 17 y 66 se ubicaban en el norte del departamento: el primero desde 1993 en los municipios de Colombia, Tello, Baraya, Villa Vieja y Neiva; mientras el segundo ocupó territorios de los municipios de Aipe, Santa María, Neiva, Teruel, Íquira, Nátaga y Yaguará. La Sala también atribuyó presencia en el Huila al frente 25 en los municipios de Villa Vieja y Colombia[170].

143. Sin embargo, también aclaró que esta presencia era dispar, dependiendo de si estos territorios hacían parte de las *áreas de retaguardia*, en las que el control guerrillero era sólido, o de los *corredores de movilidad*, en los que se realizaban traslados cuidadosos de tropas o que se encontraban en disputa. Significativamente, casi ninguna de las primeras se encontraba en territorio huilense[171].

144. Como en el caso del Bloque Sur, la distribución de los Frentes en Huila sufrió modificaciones a partir de 2003, cuando las estructuras adscritas al CCC iniciaron su repliegue a "(…) *sus zonas de retaguardia, por cuenta de las acciones militares emprendidas en el marco del Plan Colombia y la Política de seguridad democrática*"[172].

145. La referida organización criminal no mostró recuperación en años posteriores e incluso sufrió la disolución de varios de sus Frentes y Columnas entre 2008 y 2010, periodo en el que también la Fuerza Pública ingresó a sus retaguardias históricas -como el Cañón de las Hermosas- e impidió la posibilidad de articulación entre los Bloques Oriental y Occidental[173]. A pesar de la crisis del CCC, en el periodo entre 2005 y 2010, la Sala de Reconocimiento atribuyó presencia de los Frentes 17, 25 y 66 de manera fragmentada en municipios del norte de Huila, sobre todo en Neiva, Aipe, Baraya y Colombia.[174].

146. El debilitamiento de las estructuras del CCC con presencia en Huila también se evidenció en la pérdida de hombres y mujeres en armas. Mientras la Sala de Reconocimiento planteó que en el periodo entre 2001 y 2010 la estructura perdió, mediante entrega, captura o deserción, al 90% de sus combatientes[175], los datos del

[169] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 01 de 2023. Página: 62.
[170] Ibidem. Páginas: 54 y 55.
[171] Ibidem. Páginas: 55 y 57. Por ejemplo, el Auto menciona que las víctimas de secuestro en el norte del Huila eran llevadas a la zona de retaguardia que se encontraba en la Laguna de la Costillona, entre Huila y Meta.
[172] Ibidem. Página: 58.
[173] Ibidem. Página: 76
[174] Ibidem. Página: 79. Ver Mapa 3 incluido en la fuente.
[175] Ibidem. Página: 75.

Ministerio de Defensa muestran que la organización contaba en 2005 con 1.155 efectivos, pero experimentó una fuerte caída en su número de integrantes en los años siguientes: en 2006 tenía 765 efectivos (una pérdida de casi 400 integrantes en un año) y para 2008 permanecían en la estructura solo 441[176].

147. Como se verá, los momentos de despliegue y aquellos de debilitamiento de las estructuras armadas de las FARC-EP se relacionan con dos procesos que marcaron el desarrollo del conflicto armado en el Huila: el establecimiento de una zona desmilitarizada en Caquetá y Meta para llevar a cabo conversaciones de paz y la ofensiva militar que se dio alrededor de la implementación de la PSD. Por lo tanto, a continuación se mostrará (i) el rol que jugó la ZD en el despliegue y fortalecimiento de las FARC-EP en el Departamento; y (ii) la crisis que vivieron las estructuras armadas de la guerrilla a partir de la implementación de la PSD, y que provocó su repliegue hacia zonas montañosas elevadas más seguras. Para dar cuenta de lo anterior se contrastará la situación que se vivía en el Departamento del Huila durante los años de existencia de la ZD (1998-2002) con aquella de la implementación de la PSD (entre 2002 y 2008). Lo anterior se hará mediante fuentes institucionales, bibliografía secundaria y algunas VV de comparecientes ante la JEP.

2.2.3. La zona de distensión y sus efectos en el conflicto en el Huila.

148. Para entender la dinámica del conflicto armado en el Huila en el periodo en el que ocurren los hechos que se determinan en esta decisión, es necesario tener en cuenta el establecimiento de la ZD (ver Mapa 5). Esta consistió en un área desmilitarizada de 5 municipios que tuvo vigencia entre 1998 y 2002 y le proporcionó a las FARC-EP la oportunidad de ensanchar su radio de acción hacia el Departamento. Según el PNUD, en las dinámicas del conflicto en el Huila: "(…) *tuvo un impacto especial* (…) *el establecimiento de la zona de distensión, conformada por cuatro municipios de Meta (Mesetas, Uribe, Vistahermosa y La Macarena) y uno del Caquetá (San Vicente del Caguán) dos de ellos - Uribe y San Vicente- fronterizos con Huila*".[177]

[176] Barbosa Castillo, Gerardo; Correa Henao, Magdalena y Ciro Gómez, Andrés Rolando. "Milicias guerrilleras: estudios empíricos y financieros". Página: 127.
[177] PNUD Colombia; ASDI. Huila: Análisis de la conflictividad. Junio 2010. p. 9. Disponible en: https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00058220_Analisis%20de%20conflictividad%20Huila%20PDF.pdf.

Mapa 5. Zona de Distensión 1998-2002

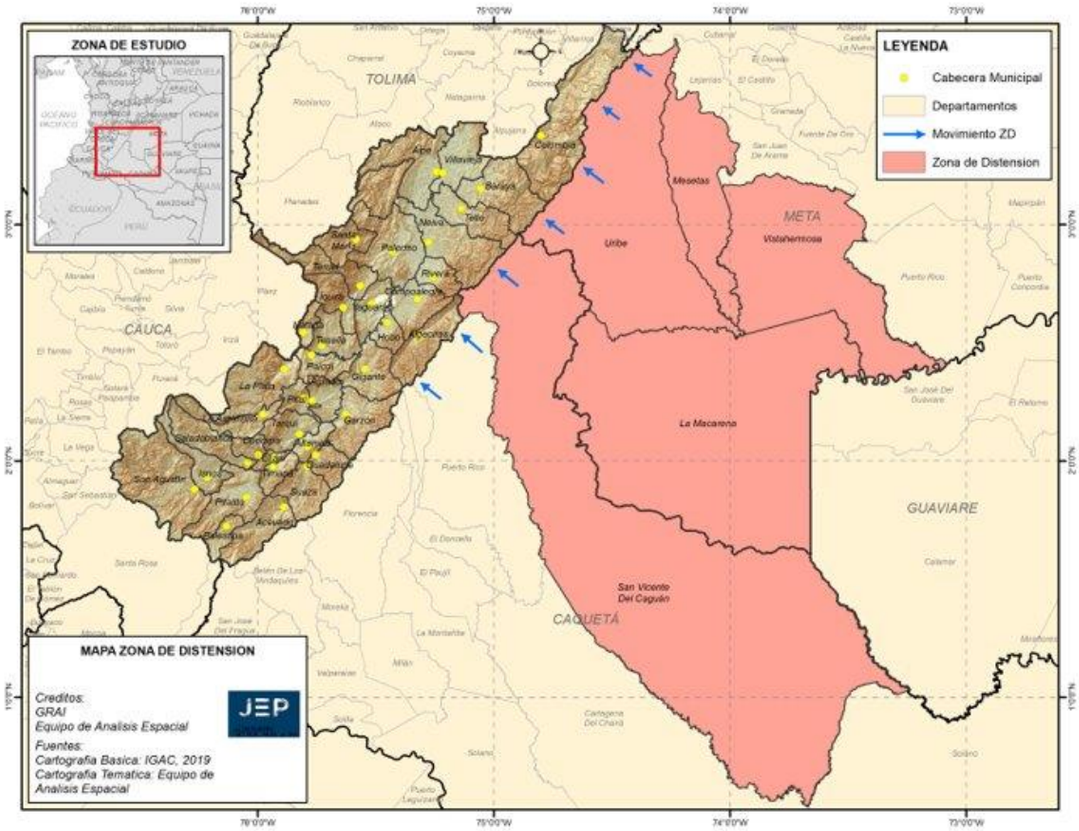

149. Una de las mayores afectaciones que provocó el establecimiento de la ZD en el Huila fue el aumento de la capacidad de las FARC-EP para atacar a sectores de la sociedad huilense por medio del secuestro. La zona desmilitarizada le permitió a la organización guerrillera mantener grandes volúmenes de secuestrados en los municipios que la conformaban[178], así como realizar secuestros masivos y ataques de importancia en el Huila para buscar protección inmediata en la ZD. Dos de los hechos en los que se usó esta estrategia fueron: el secuestro masivo del Edificio Miraflores en Neiva, en julio de 2001[179], y el secuestro del congresista Jorge Gechem Turbay en febrero de 2002, cuando se obligó a una aeronave a aterrizar en la vía entre el Hobo y Gigante y que marcó el fin de las negociaciones de paz[180].

150. También la Defensoría del Pueblo en Informe de Riesgo de mayo de 2005, recalcó el uso indebido que la organización guerrillera le había dado a la ZD, cuando afirmó que durante su vigencia las FARC-EP "*consolidaron el territorio cordillerano* [que incluye a municipios como Algeciras, Gigante, Garzón y Suaza] *como zona de retaguardia y*

[178] Centro Nacional de Memoria Histórica. "Una sociedad secuestrada. Cifras & Conceptos; DPS; Unión Europea". Página 176.
[179] Revista Semana. "Sin frontera. 9 de septiembre de 2001". En: https://www.semana.com/nacion/articulo/sin-frontera/47223-3/.
[180] La Nación. "El secuestro que apagó una esperanza. 21 de febrero de 2021". En: https://www.lanacion.com.co/827640-2/.

movilización de personas secuestradas".[181]

151. Adicionalmente, la ZD fue funcional al propósito de la organización de ejercer control sobre zonas del Departamento que se articulaban con sus proyectos de guerra y permitían la movilidad entre el centro del país y el Pacífico. De esta forma, aunque la mayor parte del poder de fuego del Bloque Sur se encontraba en Caquetá, Meta y Putumayo, el Huila representaba un territorio de importancia, tal y como lo afirmó la Sala de Reconocimiento:

> "En zonas como el sur del Huila, las acciones militares fueron frecuentes y de gran impacto, en especial las ejecutadas por la Columna Móvil Teófilo Forero Castro (…) Estas regiones no eran zonas de retaguardia sino de disputa por la vía hacia el centro del país. Esto se explica por la necesidad estratégica de establecer y mantener una conexión entre la cordillera Oriental y Central, el centro y el sur del país; además de lograr comunicación con el litoral pacífico. Todo esto justificaba el interés por mantener el control de esa región. Esta zona fue de alta importancia en particular para el BSUR, debido a la cercanía con el área del Caguán."[182]

152. El interés estratégico en el Huila y la lucha por el control de algunas zonas del Departamento llevó a las FARC-EP a concentrar su accionar en varios de los municipios huilenses limítrofes con Caquetá. Ejemplo de esto fueron acciones como el ataque a las instalaciones del BIMAG en febrero de 2002 -pocos días antes del secuestro del congresista Jorge Gechem-, en el que murieron 11 miembros del Ejército Nacional tras el lanzamiento de artefactos explosivos desde la vía entre Pitalito y Santa Rosa; o las tomas de Oporapa y la inspección de Maito en el municipio de Tarqui en julio de 2002 por parte del Frente 13 con apoyo de la Compañía Móvil Uriel Varela, en jurisdicción del BIMAG, unidad encargada de reaccionar al ataque.[183]

153. Otras maniobras también evidenciaron el especial interés de las FARC-EP en el territorio huilense. Por ejemplo, las acciones guerrilleras contra Algeciras -parte de la jurisdicción del BIMAG- que buscaban controlar una franja de territorio que comunicaba a los Llanos del Yarí y la Macarena con San Vicente del Caguán, y que representaba un corredor de movilidad que unía a Huila con Cauca y Tolima.[184] Solo entre 1998 y 2002 Algeciras fue tomado 10 veces por las FARC-EP, en lo que se ha considerado parte de un proceso de proyección de la zona de retaguardia de dicha guerrilla[185] y de anexión de facto al territorio otorgado a la ZD.[186]

154. En este sentido también se pronunció el comandante de la BR09 entre 2006 y 2007, Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, quien en su VV recalcó el carácter estratégico que adquirió el control de ciertas zonas del Huila para las FARC-EP:

> "(…) dentro del plan principal de las FARC de tomarse el centro de despliegue estratégico y de cumplir su plan, [como parte del] objetivo principal del plan estratégico estaba la tarea de bloquear

---

[181] Defensoría del Pueblo. Informe de Riesgo No. 018-05 Huila. Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[182] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad. "Contextualización del Bloque Sur de las extintas Farc-EP". Página 26.
[183] Universidad del Rosario. Op. Cit. Página 93 y siguientes.
[184] Centro Nacional de Memoria Histórica. "Tomas y ataques guerrilleros (1965-2013)". Página 181.
[185] Ibidem.
[186] Ibidem. Página 358.

> al departamento del Huila, porque el departamento del Huila tiene conectividad, porque durante la zona de distensión el departamento del Huila fue utilizado desde el punto de vista de las finanzas, de la logística, desde el punto de vista del crecimiento que logró de alguna manera, desde ese sector hacia Cundinamarca, hacia el Meta."[187]

155. En su comparecencia ante la JEP Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, comandante de la BR09 entre diciembre de 2004 y junio de 2006, también afirmó que el impacto de la ZD fue tan grande que, incluso años después, se seguían sintiendo sus efectos. Cuando llegó a la comandancia de la brigada, la ZD (casi dos años y medio después de su disolución) seguía siendo relevante para entender las amenazas que se presentaban en el Departamento:

> "La zona de distensión, si bien ocurrió unos cuatro años antes, todavía tenía un impacto inmenso, como lo tuvo en los departamentos aledaños a la zona de distensión. El Huila fue impactado por toda la parte oriental, lo que fue el municipio de San Vicente del Caguán, en el Caquetá, y cuatro municipios del Meta lindaban con el Huila, toda la parte oriental tenía límites llamémoslo así con la zona de distensión, toda la parte oriental, exceptuando el suroriente del Huila, era el municipio del San Vicente Caguán, la Uribe, Mesetas, Vistahermosa, esos municipios limitaban de la mitad del Huila hacia arriba en el borde oriental. Y quedaba la cordillera, el límite era la cordillera, el filo de la cordillera. La guerrilla realmente se posesionó y se ubicó en ese filo de cordillera, pero empezó avanzar cordillera abajo hacia el Huila".[188]

156. Por otra parte, la ZD creó incentivos para que grupos paramilitares incursionaran en el Huila para ejercer *control perimetral* sobre la ZD[189] desde 2001, cuando alias David consolidó el Frente Sur de los Andaquíes, y extendió su radio de acción a Milán y Montañitas en Caquetá y a Pitalito en Huila. La creación de este grupo paramilitar habría sido producto de una negociación entre Vicente Castaño y alias Macaco y según la FGN "(…) *a partir del 16 de mayo de 2001* (…) *comenzó a llamarse Frente Sur Andaquíes, como un brazo más del Bloque Central Bolívar*"[190]. En el Departamento también hizo presencia, aunque de forma marginal, el Bloque Calima de las AUC desde 1999, cuando: "(…) *las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá –ACCU al mando de Fidel Castaño, decidieron desplegar su accionar paramilitar hacia la zona central del Valle del Cauca, Cauca, Huila y Quindío con el propósito de promover las acciones (…) para enfrentar a las guerrillas de las FARC-EP*".[191]

157. Aunque sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá incluyó

---

[187] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552.

[188] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Miguel Ernesto Pérez Guarnizo. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557. La parte final de su declaración contradice lo que otras fuentes han dicho de los años posteriores a la ZD, en el sentido de que las estructuras con presencia en el Huila abandonaron el Departamento con destino a zonas de retaguardia históricas en los departamentos aledaños, como se verá en el apartado siguiente.

[189] PNUD Colombia; ASDI. Huila: Análisis de la conflictividad. Junio 2010. p. 9. Disponible en: https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00058220_Analisis%20de%20conflictividad%20Huila%20PDF.pdf

[190] Verdad Abierta. La incursión paramilitar al Caquetá. En: https://verdadabierta.com/la-incursion-paramilitar-al-caqueta/.

[191] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Radicado 110016000253200880786. Sentencia contra Gian Carlo Gutiérrez Suárez.

dentro del área de influencia del Bloque Calima a los municipios de Pitalito, San José de Isnos, San Agustín, Altamira, Garzón, Acevedo, Guadalupe, Suaza, Gigante y Garzón[192], y mencionó que había llegado a entablar combates con estructuras guerrilleras como la Columna Móvil Jacobo Arenas en 2002[193], su relevancia no se extendió más allá de 2003 cuando abandonaron el departamento[194], un año antes de su desmovilización[195]. En términos generales, los militares que prestaron sus servicios en Huila y que fueron llamados a versión voluntaria confirman esta situación, ya que ninguno de ellos refirió acciones o presencia relevante por parte de grupos paramilitares en el departamento, especialmente después de 2003.

158. Sin embargo, la concentración de actores armados, según informe del PNUD y ASDI[196], incrementó fenómenos como los homicidios selectivos, las desapariciones forzadas o los desplazamientos y afectó especialmente a municipios como Gigante, Pitalito, Garzón, Neiva, Colombia, Baraya, Hobo, La Argentina, La Plata e Isnos, varios de ellos en las jurisdicciones del BIMAG y del BIPIG.

159. A pesar de la presencia paramilitar referida, durante el periodo de vigencia de la ZD, la situación de las FARC-EP parecía consolidada en casi todo el Departamento, ya que contaba con una distribución de estructuras bastante sólida, como lo menciona una publicación de la Universidad del Rosario:

> "El frente 13 ha[bía] operado en los municipios de Suaza, Acevedo y Palestina; el frente 61 se m[ovía] por los municipios de Acevedo, Palestina, Timaná, Suaza y Guadalupe; el frente 64 registra[ba] actividad en Gigante; el frente 17 ha[bía] concentrado su actividad armada en los municipios de Colombia, Villavieja, Baraya, Tello, y el oriente rural de Neiva. En la zona del Macizo el cultivo de ilícitos ha[bía] constituido una de las fuentes de recursos para los frentes 13 y 61 en los municipios de La Argentina, Oporapa, Saladoblanco, Isnos y San Agustín."[197]

160. Sin embargo, esta situación de relativa predominancia de las FARC-EP en el Departamento cambió radicalmente en los años posteriores. Con la ruptura de los diálogos de paz en febrero de 2002, el Estado inició una fuerte ofensiva mediante los planes Patriota y Libertad en las regiones que conformaban y limitaban con la disuelta ZD[198]. Hasta entonces, menciona el PNUD citando a la Vicepresidencia de la República, en el Huila el control territorial de las FARC-EP sobre amplias "*zonas de economía campesina y colonización*" había sido "*casi hegemónico*"[199]. A continuación, se detallarán

---

[192] Ibidem. Página 6.

[193] Ibidem.

[194] Centro Nacional de Memoria Histórica. Informe No. 2. "Bloque Calima de las AUC. Depredación Paramilitar y Narcotráfico en el Suroccidente Colombiano".

[195] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Radicado 110016000253200880786. Sentencia contra Gian Carlo Gutiérrez Suárez. Página 54

[196] PNUD Colombia; ASDI. "Huila: Análisis de la conflictividad". Disponible en: https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00058220_Analisis%20de%20conflictividad%20Huila%20PDF.pdf.

[197] Universidad del Rosario. "Ejército Nacional. V División: El conflicto armado en las regiones".

[198] PNUD Colombia; ASDI. "Huila: Análisis de la conflictividad". Disponible en: https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00058220_Analisis%20de%20conflictividad%20Huila%20PDF.pdf

[199] Ibidem. Página 10. Era conocido que uno de los objetivos del Bloque Oriental era crear un vacío de poder que pudieran suplir las Farc-EP, constituyéndose en autoridades de facto en sus zonas de influencia. Esto

algunos de los procesos iniciados con la implementación de la PSD que provocaron los repliegues de las estructuras farianas hacia sus retaguardias.

2.2.4. La crisis de las FARC-EP en el Huila a partir de la implementación de la PSD.

161. En este apartado se expondrá información referente a las dinámicas que muestran el progresivo abandono de los territorios huilenses por parte de las estructuras armadas de las FARC-EP desde 2002. Para dar cuenta de esto, se empleará bibliografía secundaria, fuentes institucionales, datos recopilados por el Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH y los dichos de algunos comparecientes ante la JEP.

162. Diversas fuentes detallan ese proceso de progresivo abandono del Huila por parte de los Frentes de las FARC-EP. Por ejemplo, la Defensoría del Pueblo afirmó que este retroceso inició muy pronto tras la implementación de la PSD. Según consta en Informe de Riesgo de 2005, hacia finales de 2002 las FARC-EP ya habían realizado repliegues tácticos para contrarrestar el accionar de las fuerzas militares, facilitando de paso el ingreso a estructuras paramilitares vinculadas al Bloque Calima de las AUC en territorios que había desalojado[200].

163. Estos desalojos de las FARC-EP también los reportó la Misión de Observación Electoral (MOE) que encontró una disminución sostenida de los municipios de Huila con presencia guerrillera entre 2002 y 2005. La MOE determinó que en 2002 había 26 municipios (de 37 que tiene el Departamento) con influencia de estructuras de las FARC-EP y en 2003 pasaron a ser 24. La reducción siguió presentándose en los años siguientes, cuando descendieron a 21 y 14 en 2004 y 2005[201]. Esto indicaría que, al menos desde la implementación de la PSD, se venía presentando el abandono de ciertas zonas por parte de las FARC-EP. Sin embargo, la MOE también mostró que en 2006 y 2007, la organización guerrillera aumentó ligeramente su accionar municipal ya que se encontraba en 18 y 16 municipios, respectivamente.[202]

164. Pero no solo la presencia territorial de las FARC-EP entró en crisis después de 2002. Los hallazgos de Sala de Reconocimiento de la JEP entregan una idea del antes y después que significó la ZD en la evolución de la organización guerrillera. Cuando describió la conformación del Bloque Sur por Frentes, la Sala notó que con anterioridad y posteridad a la vigencia de la zona desmilitarizada se fundaron organizaciones adscritas al Bloque, mientras que una vez disuelta la ZD, dicha creación de Frentes y

---

también lo dijo para Caquetá el compareciente Yesid Alexander Torres, integrante del Bloque Sur, al despacho de la magistrada Julieta Lemaitre en 2019.

[200] Defensoría del Pueblo. "Informe de Riesgo No. 018-05 Huila". Página 4.

[201] Misión de Observación Electoral; Corporación Nuevo Arco Iris. "Monografía político-electoral. Departamento de Huila. 1997-2007". Disponible en: https://moe.org.co/home/doc/moe_mre/CD/PDF/huila.pdf .

[202] Estos datos tienen la dificultad de no detallar cuáles son esos municipios en los que la presencia guerrillera permanece. Sin embargo, los mismos muestran que se pasó de tener presencia guerrillera en el 70% de los municipios en 2002, al 38% en 2005. Por otra parte, tampoco muestra qué tipo de presencia se mantuvo. Esta podía ser marginal a través de grupos de milicianos, presencia que se convirtió en la forma predominante de actuar de la organización en el Huila, como se verá en apartado posterior.

Columnas se detuvo[203].

165. El repliegue de las FARC-EP y su pérdida de operatividad también se evidencian en las variaciones de algunos de los fenómenos criminales asociados al conflicto armado entre 2002 y 2008. Por ejemplo, el Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, constató disminuciones significativas en los secuestros (delito cometido en el departamento principalmente por las FARC-EP) sobre todo desde 2004, sugiriendo limitaciones en las capacidades operativas de la subversión[204] (ver gráfica 4).

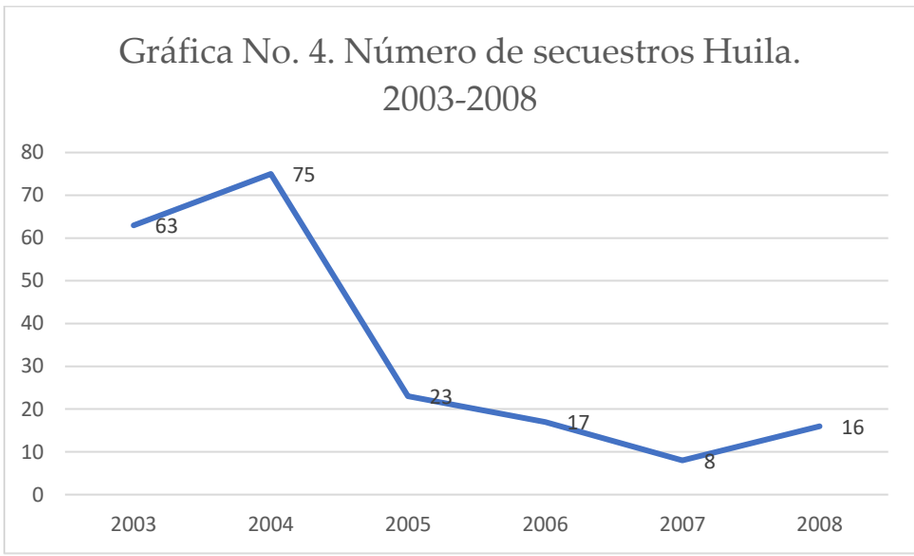

Fuente: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH

166. La drástica reducción de los secuestros que se inició desde 2004 también se reflejó en las jurisdicciones del BIMAG y el BIPIG: los años con menor número de secuestros para los municipios que conformaban la jurisdicción del primero fueron 2005 y 2007 con dos secuestros cada año; mientras que para los que formaban la del BIPIG fueron 2006 y 2008 con un solo secuestro. Esto podría indicar que, aunque la reducción de este tipo específico de acciones era general en el departamento, parecía ser más significativa en el centro y sur del Huila, donde operaban el BIPIG y el BIMAG, los batallones con mayor cantidad de muertes cuestionadas en el departamento.

167. Una idea más directa de la reducción de la operatividad guerrillera en el Huila podría obtenerse mediante las acciones armadas (definidas por el Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH como actos de terrorismo, ataques contra instalaciones de la fuerza pública, emboscadas y hostigamientos, y por tanto, relacionados con el accionar guerrillero) en el periodo entre 2003 y 2008. La evolución de estas acciones durante este lapso muestra que en el ámbito departamental se presentó una leve pero sostenida reducción que, aunque no parece radical, indica una

[203] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad. "Contextualización del Bloque Sur de las extintas FARC-EP". Página 12.
[204] Observatorio del Programa Presidencial de DH Y DIH. "Diagnóstico Estadístico de Huila". Disponible en: http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/de/2003-2008/huila.pdf

merma en la capacidad de la guerrilla.[205] (Ver gráfica 5).

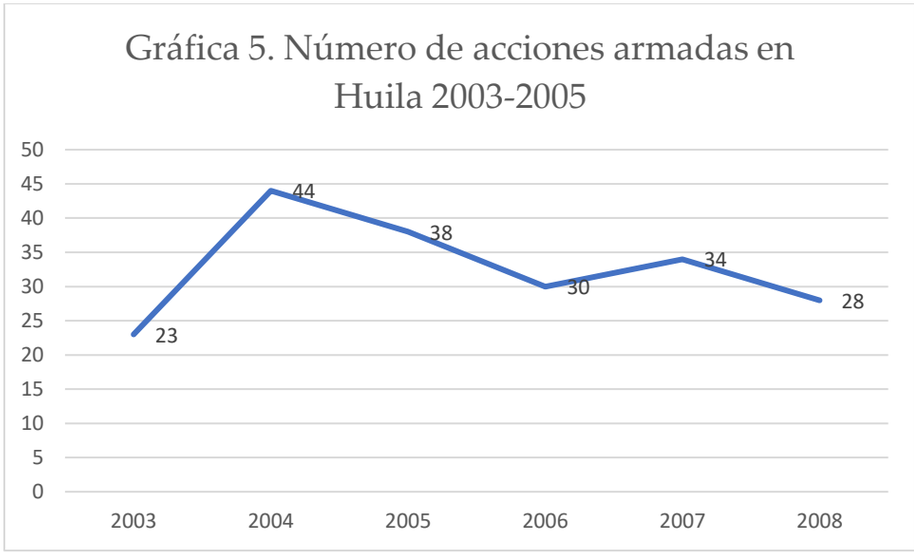

Fuente: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH

168. Sin embargo, en las jurisdicciones del BIMAG y BIPIG el decrecimiento de las acciones armadas fue más radical que a nivel departamental. Por ejemplo, en jurisdicción del primero se reportaron dos acciones armadas en 2005, y después de ese año nunca pasaron de cinco; mientras que en la jurisdicción del segundo batallón llevaron a cabo dos acciones armadas en 2008, culminando una serie de años con disminuciones desde 2005.

169. Por otro lado, algunos comparecientes refirieron los desalojos territoriales a los que se vieron obligadas las FARC-EP. Quién más extensamente se refirió a los repliegues de las estructuras guerrilleras después de 2002, fue el entonces TC Martín Eduardo Galindo Páez, comandante del BIMAG entre 2004 y 2006, quien dijo que al entregar el batallón en 2006 la situación de orden público en su jurisdicción había cambiado significativamente:

> "PREGUNTADO: (…) dos años después de que usted termina su comandancia en ese batallón ¿cómo evolucionó la situación o seguía peor o mejoró o qué pasó? RESPONDIÓ: En dado momento lo del frente 61 y el frente 13, ante la situación de la [Fuerza de Tarea] Omega ellos empezaron a replegarse hacia el Caquetá, el frente 61 fue cambiado de jurisdicción y pasó a Cartagena del Chairá y subió el frente 48, el frente 13 continuó en el área de San Agustín (…) PREGUNTADO: No entendí muy bien, ¿o sea qué tuvo que ver la omega con…? RESPONDIÓ: Porque empezó la omega, como le dije señor, la omega empezó ya a hacer el trabajo todo lo que fue Cartagena del Chairá, se metieron allá a Cartagena entonces las FARC, que pena no les di el contexto, ordenó subir todo el Bloque Sur hacia su área de los Llanos del Yarí, que era el área crítica del secretariado, porque ahí eran las pistas para atacar todo lo del narcotráfico señor, como la omega se metió, ya entonces igual que digamos en todo el dispositivo que ellos tenían, entonces dijeron "*no subámonos todo el frente, dejen unos frentes ahí en Belén de los Andaquíes con sede en el Huila, sólo que es el frente 13*" entonces al resto de frentes, el 61, 62, bueno los de allá se subieron a cerrarle el bloque a la omega

[205] Los datos correspondientes a las acciones armadas los suministraba el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) a través de sus boletines diarios. No deja de parecer interesante que, aunque el ejército reportaba continuamente ataques a las tropas en terreno que desembocaban en MIPBC, otra agencia estatal mostraba un panorama de reducción de ataques y hostigamientos.

> en los llanos del Yari, en Santa Fe del Caguán y entonces en dado momento se movió esa dinámica hacia ella y dejaron pues, como se movió eso, dejaron una parte en stand by en el desarrollo de la jurisdicción señor. PREGUNTADO: ¿Eso en qué año fue, en qué mes? RESPONDIÓ: Pues fue en el 2006 señor, a finales del 2006 fue que tuvimos la información (…) cuando yo entregué fue que empezamos a tener esa información. PREGUNTADO: Si le entendí la explicación digamos, la guerrilla que estaba en esa parte del Huila tuvo que ese otro lado ¿O cómo es la cosa? RESPONDIÓ: Un cambio de dispositivo señor, subieron el frente 48 que estaba propiamente en el Putumayo y ya empezó ocupar tanto el Putumayo como la parte de Belén y del Huila, y el frente 13 sí lo subieron y lo dejaron en San Juan de Villalobos (…) PREGUNTADO: Por eso pero entonces… RESPONDIÓ: Es la información que tuvimos. PREGUNTADO: Volvemos a lo mismo, al entregar ustedes la comandancia del batallón Magdalena ¿la situación de esa jurisdicción como estaba? O sea, había mejorado o no había mejorado, seguía igual o había empeorado. RESPONDIÓ: Yo considero señor, que si me pregunta a mí, en mi concepto había mejorado, señor"[206].

170. Otros comparecientes coincidieron en que las estructuras de las FARC-EP con incidencia en el Huila se habían desplazado hacia otros departamentos después de 2002. Por ejemplo, el comandante de la BR09 entre julio de 2006 y diciembre de 2007, Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, le enseñó a la Magistratura un mapa en el que se evidenciaban los repliegues que había realizado la organización guerrillera, todos partiendo desde las zonas en las que se habían ubicado hacia los departamentos limítrofes (ver Mapa 6); además, le dijo a la JEP que cuando comandó esa unidad militar las estructuras guerrilleras se encontraban en zonas por fuera del Huila, con excepción de la CMTF, que permanecía en 5 municipios huilenses:

> "(…) el área de injerencia [eran] sectores del municipio de Santa Rosa Cauca, [para] el frente 13; el 61, sectores del municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, con desplazamiento al área rural del municipio Acevedo, Huila. La columna móvil Teófilo Forero [se encontraba en] sectores del municipio de Consello, Puerto Rico, San Vicente del Caguán, Algeciras, Campoalegre, Gigante, Neiva, Rivera y Huila [sic]; Neiva era uno de los principales objetivos donde ocurrieron varias acciones, hostilidades, dentro de eso el atentado a la alcaldesa."[207]

[206] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Manuel Eduardo Galindo Páez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0547.

[207] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552.

Mapa 6. Repliegues de las FARC-EP descritos por Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar.

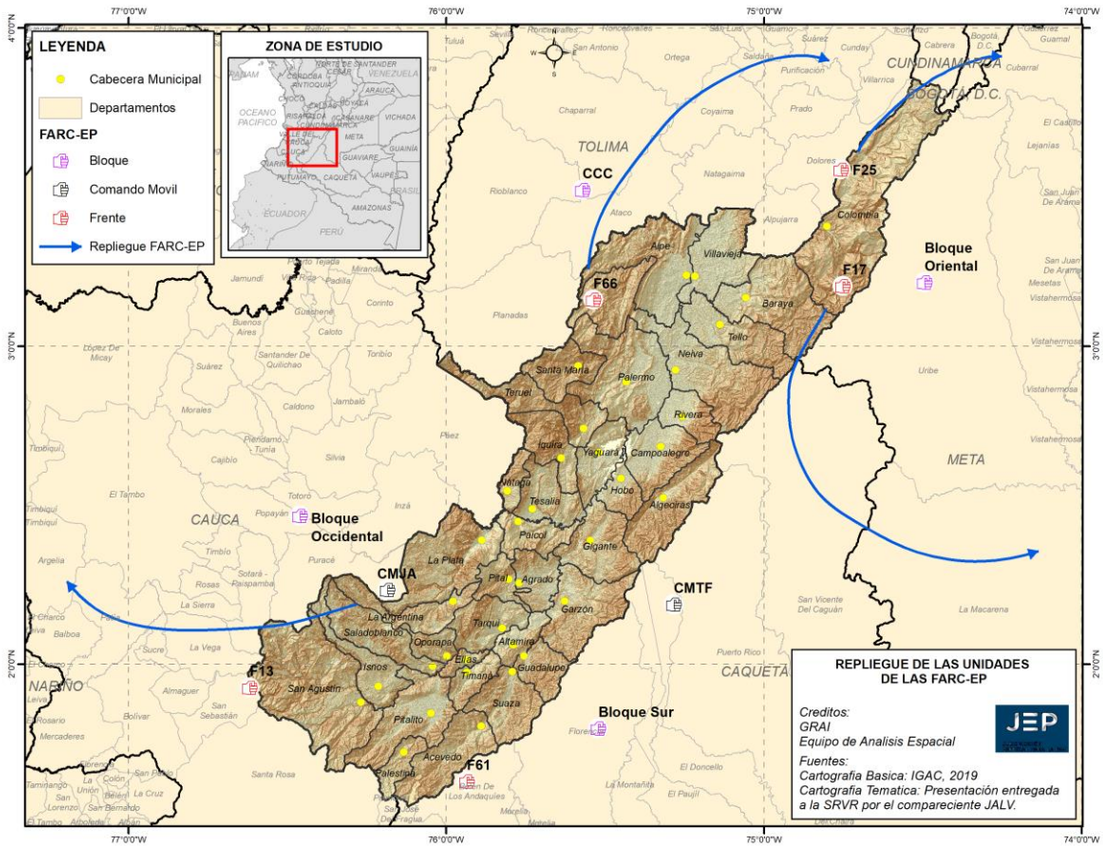

Fuente: Versión voluntaria del BG Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar.

171. El mismo compareciente explicó los procesos de fusión de Frentes provocados por los golpes que se les habían propinado en el marco de la ofensiva estatal. Por ejemplo, relató a la JEP que, por orden del Estado Mayor del Bloque Sur, el Frente 13 había sido desarticulado en 2007 para unirlo con el Frente 3 buscando formar una Compañía Móvil, mientras que el Frente 61 apoyaba a la Compañía Móvil Yesid Ortiz[208].

172. Estos repliegues de estructuras de las FARC-EP también se dieron en el norte del Departamento, como lo mencionó la Defensoría del Pueblo en informe de riesgo emitido para el municipio de Colombia en septiembre de 2007. A pesar de este abandono de grupos de combatientes, la Defensoría planteaba que por intermedio de milicianos las FARC-EP mantenían cierta capacidad de amenaza sobre las comunidades:

> "(…) la avanzada del Ejército Nacional durante 2007 a territorios considerados santuarios de las FARC-EP, determinó en esta guerrilla el endurecimiento de sus mecanismos de intervención y la intensificación de sus acciones armadas en medio de la población civil. Las FARC-EP, con la finalidad de mantener la autoridad de facto sobre el territorio y la población civil, afianzada en

[208] Ibidem.

> más de 40 décadas [sic], redobló los mecanismos de vigilancia a través de las milicias.[209]

173. La Defensoría del Pueblo también indicaba que se presentaron cambios en las estrategias subversivas a nivel departamental. De esta manera, consideraba que, aunque existían mejoras en la situación de orden público departamental, la amenaza que representaban las FARC-EP había sufrido modificaciones. Según informe de riesgo de agosto de 2007, este grupo mantenía cierto nivel de operatividad a pesar de los repliegues tácticos. Entre otras cosas, la guerrilla aún contaba con capacidad para amenazar a políticos y desviar los recursos municipales a sus arcas. A pesar de esto, su retroceso hacia zonas seguras desde 2002 sí había implicado modificaciones en su accionar como el abandono

> "(…) de los principales núcleos de población, **el acantonamiento de sus combatientes en las zonas rurales**, el **incremento de milicianos en las áreas urbanas** y entrañó que las FARC dejaran de realizar grandes operaciones y ataques indiscriminados contra las poblaciones, como sucedió una vez se presentó la ruptura del proceso de paz y el levantamiento de la zona de distensión en el Caguán y adoptaran el método de realizar pequeñas acciones de hostigamientos contra la Fuerza Pública, atentados contra dirigentes políticos y servidores públicos simpatizantes de las políticas del actual gobierno [Uribe Vélez] y **que en la actual [sic] confrontación armada esté desarrollando sus operaciones a través de unidades medianas y pequeñas de combatientes, sobre todo empleando francotiradores**.[210] (negrillas agregadas)

174. De manera concordante la FGN, mediante trabajo de Policía Judicial, evidenció esta situación de relativo apaciguamiento en el Departamento. En informe presentado a la Fiscal 39 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH con sede en Neiva, en el que se solicitó a los investigadores establecer la "*situación de orden público en* (…) *el sector de San Adolfo jurisdicción del municipio de Acevedo*"[211] para el año 2006, se reseñaba la situación del Frente 61 en la zona. Al respecto se decía que las tropas guerrilleras asignadas a esa estructura se encontraban reducidas y, por tanto, recurriendo a tácticas de "*asedio diluido*" con pequeñas unidades en movimiento para llevar a la tropa a "*áreas preparadas de aniquilamiento y de difícil apoyo aéreo*".[212]

175. Aunque resulte infrecuente, la restringida ubicación en el Huila de las estructuras guerrilleras también se hizo evidente en algunos documentos operacionales a los que ha tenido acceso la Sala. Por ejemplo, en Anexo B del Plan Democracia que buscaba el resguardo de las elecciones regionales de octubre de 2007, se detallaba la ubicación de los Frentes 13 y 61 de la siguiente manera[213] (ver Tabla 1):

---

[209] Defensoría del Pueblo. "Décimo sexto informe del Defensor del Pueblo de Colombia al Congreso de la República. Bogotá". Página 298.

[210] Defensoría del Pueblo. "Informe de Riesgo No. 022-07 A.I. 17 de agosto de 2007". Página 2. Los informes de defensoría para los años 2006 y 2007 no mencionan el fenómeno de las MIPBC y solo en informe de abril de 2008 mencionan homicidios selectivos atribuidos a la fuerza pública.

[211] Fiscalía General de la Nación. Informe de Policía Judicial No. 41 56520. Radicado 7334. Cuaderno 4. p. 59. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[212] Ibidem. Esta información contradice la que recopiló el despacho de la magistrada Julieta Lemaitre, en el sentido de que el Frente 61 había desaparecido para 2003. Sin embargo, esta es información del Orden de batalla del Frente 61 producido por la BR09 que, sin embargo, no hace referencias temporales que ubiquen al lector. Por el carácter explícito de la orden de policía judicial, se entendería que se trata del año que interesaba a la fiscal 39 especializada.

[213] Ejército Nacional. Quinta División. Novena Brigada. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

Tabla 1. Ubicación de los Frentes 13 y 61 en octubre de 2007

Frente	Comisión	Ubicación
13	Comisión Vicente Marín	Veredas El Porvenir, Kennedy y Bruselas de Pitalito. Desplazamientos por veredas La Candela, Villa Fátima, Alto del Obispo, Los Cauchos, Alto y Bajo Frugal en San Agustín
	Comisión Antonio José de Sucre	Inspección de San Juan de Villalobos en Santa Rosa, Cauca
	Comisión Martín Estrada	Coconuco en Cauca
61	Compañía William Tovar Ríos	Sector Los Ángeles, Las Verdes y La Quisayá, con desplazamientos a San Marcos y San Adolfo
	Compañía William Aguirre Martínez	Sector La Quisayá, la Estrella, Los Túneles, kilómetro 43 de la vía entre Florencia y Suaza.
	Compañía Jesús Carvajal Morales	Sectores de Aletones, San Antonio, Sarabando, El Chocho

Fuente: Elaboración propia a partir de Anexo B del Plan Democracia de 2007.

176. Mediante la información de inteligencia se observa que la presencia de las estructuras de las FARC-EP estaba territorialmente muy limitada, se caracterizaba por desplazamientos de algunas de sus comisiones por el territorio, y en otros casos se localizaba por fuera del Huila. Unos meses antes, en agosto de 2007, la ubicación de aquéllas parecía mucho más circunscrita. Así lo indicaba oficio dirigido desde el BIMAG al oficial B2 de la BR09 el 20 de agosto de 2007, en el que se dice que el Frente 13:

> "En el presente periodo (…) ha permanecido replegada [sic] de la jurisdicción hacia el departamento de Cauca. Quienes desplazan pequeñas comisiones conformadas por 04 y/o 06 terroristas portando armas de largo y corto alcance, desde el municipio de Piamonte (Cauca), hacia inmediaciones de la vereda El Mármol, y estribaciones de la quebrada Las mazamorras en (…) San José de Isnos".[214]

177. Lo referente al Frente 61 parecía ser más crítico aún, puesto que no se referencia ningún lugar del Huila con presencia de aquél, y más bien se le ubica en zonas de Caquetá, de esta manera:

[214] Ejército Nacional. Quinta División. Novena Brigada. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

> "Las estructuras de esta cuadrilla presentan un incremento considerable en el desarrollo de actividades de inteligencia sobre las tropas que adelantan operaciones militares, especialmente en (…) Cartagena del Chairá (Caquetá) [mientras que] las milicias bolivarianas del 61 frente, asentadas en la inspección Los Ángeles (…) de Belén de los Andaquíes incrementaron actividades de inteligencia sobre la fuerza pública (…)"[215].

178. Por otro lado, esta situación de las estructuras de las FARC-EP la refrendaron algunos versionados, con una particularidad: los comparecientes ubicados en las posiciones más bajas de la cadena de mando y, por ende, más próximos a lo que sucedía en el territorio cotidianamente, recuerdan una **menor presencia de las FARC-EP** (ver también: *Infra, ambiente operacional*). En tal sentido, los SLP coincidieron en describir unas jurisdicciones con muy poco accionar de las estructuras armadas de la guerrilla después del año 2005; incluso, algunos comparecientes refirieron muy pocos incidentes ocurridos en las jurisdicciones de los batallones de interés incluso antes de esa fecha. Por ejemplo, el SLP Julio César Ramos, adscrito al BIMAG, dijo que entre 2001 y 2003 no había participado en combates ni capturas:

> "PREGUNTADO: ¿y usted recuerda en esa época del 2001 a 2003 cuál era la situación operacional? ¿quiénes eran digamos los enemigos que había que combatir en esa época? RESPONDIO: esto siempre nos hablaban de la Trece, Cacique Gaitana la Trece, que era la que delinquía en esos tiempos por allá, nos hablaban de ese, de ese grupo al margen de la ley. PREGUNTADO: ¿Y durante esa misma época usted participó en algún combate contra ese grupo? RESPONDIO: no, no mi señoría para esa época ningún combate tuve. PREGUNTADO: ¿participó en algún operativo de captura? RESPONDIO: esto no, no, no.**"**[216]

179. Otros testimonios de soldados profesionales revelaron que las probabilidades de entrar en combates con unidades de las FARC-EP en el centro y sur del Departamento eran bajas. Por ejemplo, el SLP adscrito al BIPIG Luis Mulcué Sanza, le relató a la JEP que hacia 2006 no se encontraban con el enemigo en jurisdicción del batallón y relacionó esa ausencia con la presentación de falsos combates (ver desarrollo de estas opiniones en: *Infra, ambiente operacional*):

> "PREGUNTADO: pero antes de entrar a estos hechos, usted dice que se escuchaban unas cosas o que se comentaba ese tipo de cosas. ¿Qué se comentaba? RESPONDIÓ: ejemplo, señor magistrado: Catapulta 1 o Acorazado 1 dio una o tres bajas, pero no era FARC, sino **delincuencia común**, entonces más de uno decía que eso era como raro, que no era legal, pero era comentario que usted iba pasando así hasta que ya pasó todo esto. PREGUNTADO: ¿y por qué era raro? RESPONDIÓ: porque nosotros como seres humanos sabemos cuándo las cosas están bien o mal, allá uno dice "*estos manes que son de Acorazado y dieron siempre bajas prácticamente legales, de FARC*" y otros pelotones que estaban en otro pueblo donde prácticamente no había enemigo, no había guerrilla, o al menos casi nunca había presencia, entonces uno decía que era raro. Pero uno tampoco le daba mucha importancia porque no era así como que uno saliera a decir "*yo lo vi*" ..."[217] (negrillas agregadas)

180. Por el contrario, los altos mandos de la BR09 y de los batallones de interés fueron menos enfáticos respecto a la ausencia de grupos de combatientes de las FARC-EP en

---

[215] Ejército Nacional. Quinta División. Novena Brigada. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[216] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julio César Ramos Zapata**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0245.
[217] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Rodolfo Mulcué Sanza**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0283.

el Departamento. Como se verá, en sus VV fueron escasas las menciones a los repliegues de las FARC-EP después de 2002, aunque paradójicamente mencionaron que en el Huila la amenaza de la organización guerrillera se daba mediante **milicias.** Estos aspectos relacionados con la situación de las jurisdicciones presentados por los comparecientes y sus concepciones en torno al contexto operativo en el que se dieron los asesinatos y desapariciones forzadas atribuidos a integrantes de las unidades militares investigados por la Sala serán expuestos con más detalle a continuación.

3. Ambiente operacional en el departamento del Huila 2005-2008.

181. Este apartado expone las visiones de los militares sobre el ambiente operacional predominante en las jurisdicciones de las unidades militares aquí analizadas. Esto con el fin de contrastarlas con las dinámicas del conflicto conocidas para el periodo de interés de la Sala y analizar si los resultados operacionales que reportaban eran coherentes con lo que le manifestaron en sus versiones voluntarias a la Magistratura.

182. Como se verá eventualmente, una porción significativa de los comparecientes -sobre todo aquellos ubicados más abajo en la jerarquía y el mando militar- describieron un ambiente operacional de sus jurisdicciones en el que existían riesgos para la tropa localizados en algunas veredas y relacionados con formas de operar particulares de la guerrilla. Sin embargo, fue generalizada la percepción de que las amenazas a su seguridad se encontraban muy reducidas. La disminución de estos riesgos es coincidente con lo que se halló en múltiples fuentes sobre de la situación de las FARC-EP en el centro y sur del departamento entre 2005 y 2008. Estos comparecientes frecuentemente relacionaron esta situación con los asesinatos y desapariciones forzadas en los que participaron, puesto que las posibilidades de entablar combates eran bajas mientras existían presiones por resultados operacionales provenientes de algunos de los comandantes de los batallones.

183. Estas particularidades del ambiente operacional de las jurisdicciones fueron descritas, casi siempre, de forma distinta por los altos mandos de los batallones -e incluso de Brigada- en sus versiones voluntarias. Estos comparecientes sostuvieron que el ambiente operacional en las jurisdicciones de las unidades que comandaban era de extremo cuidado y las amenazas contra la seguridad de las tropas y la población civil eran constantes.

184. Aunque el texto se concentra en el periodo entre 2005 y 2008, fue necesario incluir opiniones de los comparecientes en torno a procesos o dinámicas que se dieron en años anteriores, pero que modificaron el contexto departamental. Este fue el caso de manifestaciones en torno a la importancia de la ZD para entender los sucesos en el Huila en años posteriores a su final o respecto a cambios en el conflicto armado que produjo la PSD.

185. Los tres apartados que componen este subcapítulo están organizados de manera diferente, intentando responder a lógicas que se identificaron en las versiones voluntarias. De esta manera, el primero está dedicado a lo afirmado por los integrantes de los tres estados mayores del periodo que se analiza en esta decisión y se organiza por comandancias, de la primera (la del CR Pérez Guarnizo desde 2004) a la última (la

del CR Pérez Laiseca, finalizada en 2009).

186. Para ilustrar los periodos en los que los diferentes oficiales hicieron parte de la BR09, a continuación se incluyen gráficas con líneas de tiempo de los comandantes y oficiales de operaciones e inteligencia de esa unidad operativa menor entre 2005 y 2008.

Gráfica No. 4 Línea de tiempo de comandantes de la BR09 2005-2008.

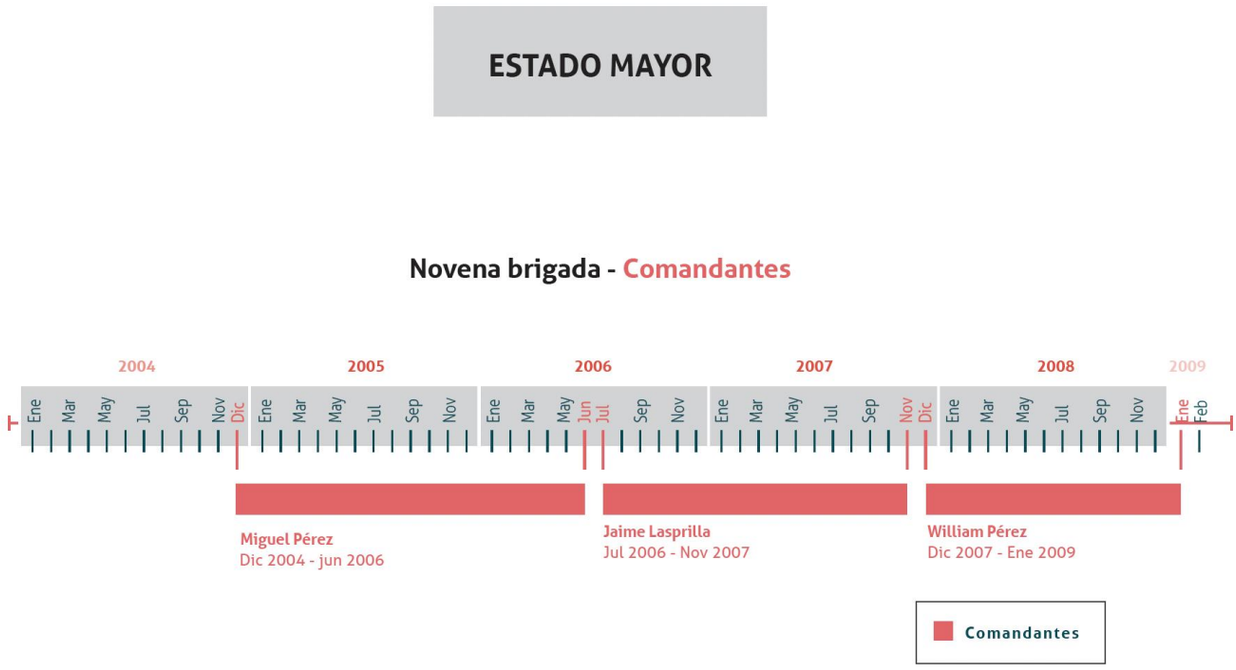

Gráfica No. 5 Línea de tiempo de oficiales de operaciones e inteligencia de la BR09 2005-2008.

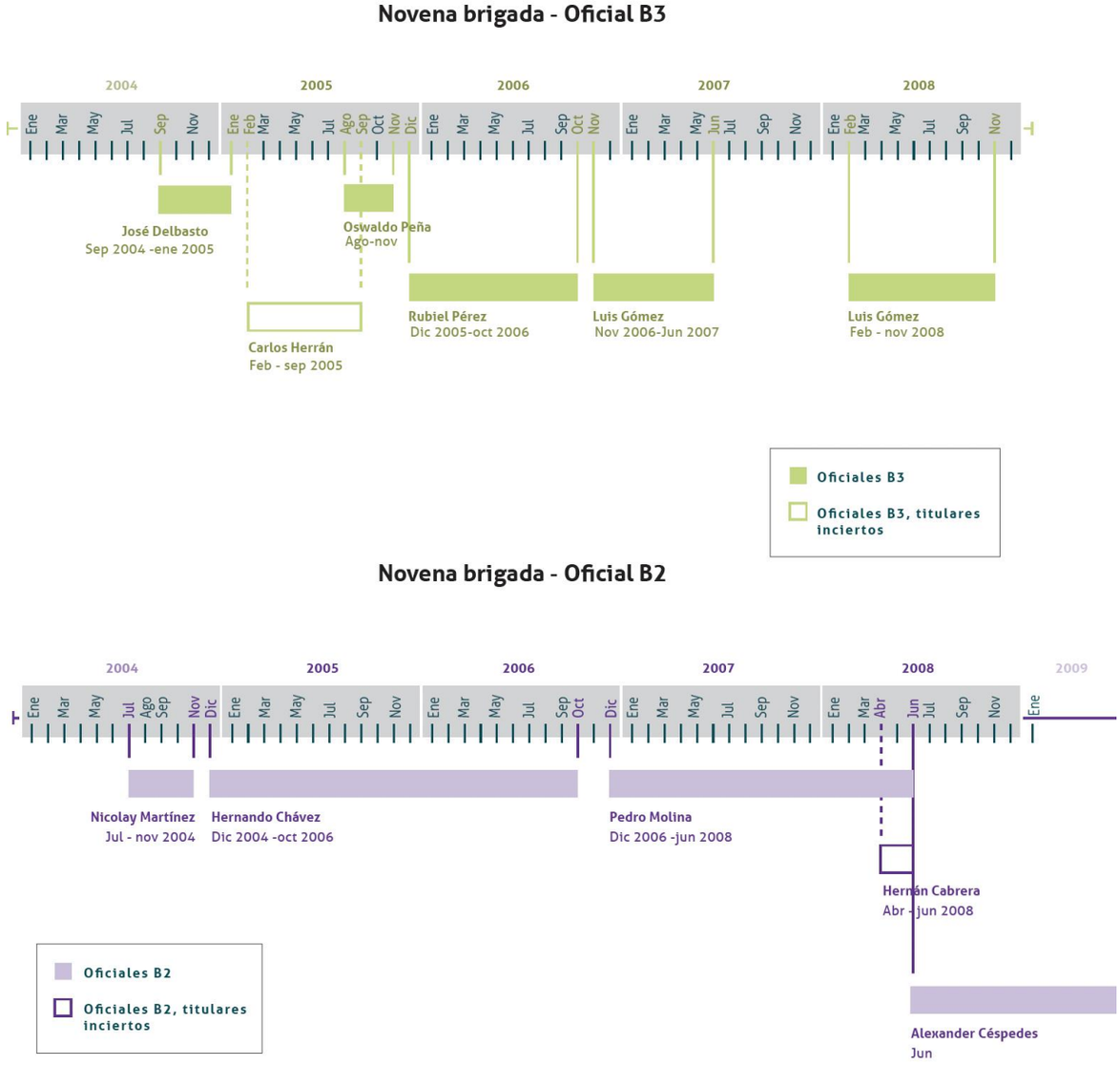

187. Por su parte, el segundo está dedicado a lo sostenido por los comparecientes adscritos al BIMAG y al BIPIG y se organizó por rangos de los versionados. De esta forma, se construyeron tres subapartados: uno orientado a las afirmaciones de los SLP; otro a los de los suboficiales y oficiales subalternos; y el último a los de los comandantes e integrantes de la plana mayor de los batallones. Lo anterior se planteó así debido a las significativas diferencias entre lo aseverado por unos y otros en torno al ambiente operacional de las jurisdicciones de sus batallones (sobre todo entre los de menor y mayor rango).

188. Para ilustrar los periodos en los que los diferentes oficiales hicieron parte del BIPIG y el BIMAG entre 2005 y 2008, a continuación se incluyen gráficas con líneas de tiempo de los comandantes y oficiales de operaciones e inteligencia de esas unidades tácticas.

Gráfica No. 6 Línea de tiempo de comandantes del BIPIG 2005-2008.

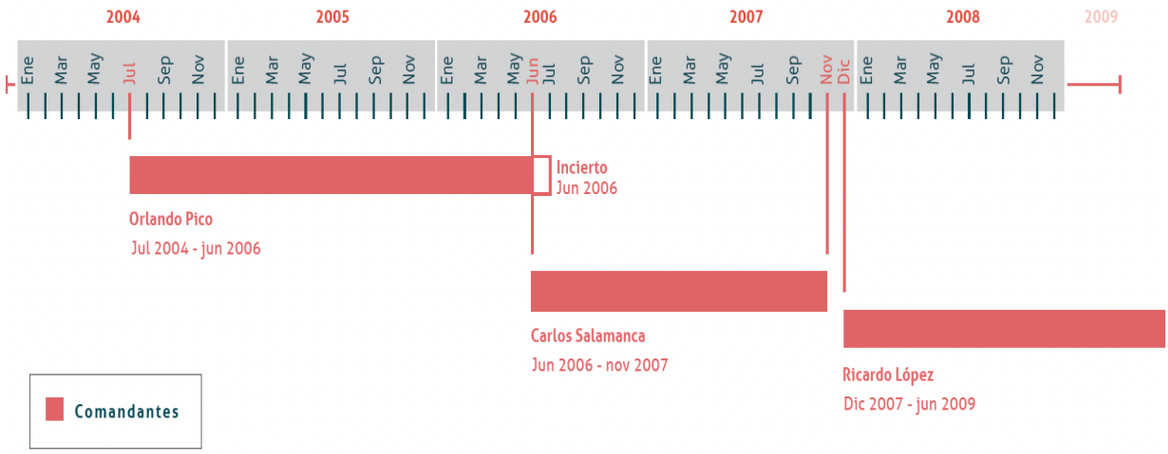

Gráfica No. 7 Línea de tiempo de oficiales de operaciones e inteligencia del BIPIG 2005-2008.

Batallón de Infantería No. 26, Cacique Pigoanza - Oficial Sección 3

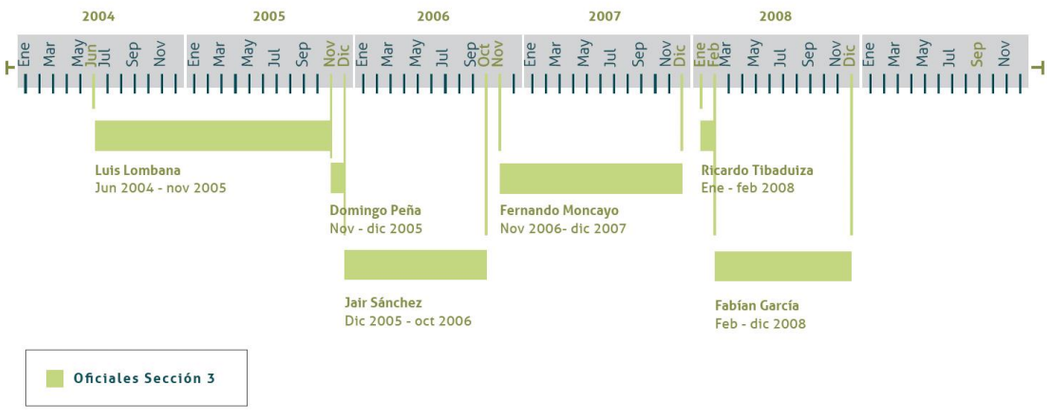

Batallón de Infantería No. 26, Cacique Pigoanza - Oficial Sección 2

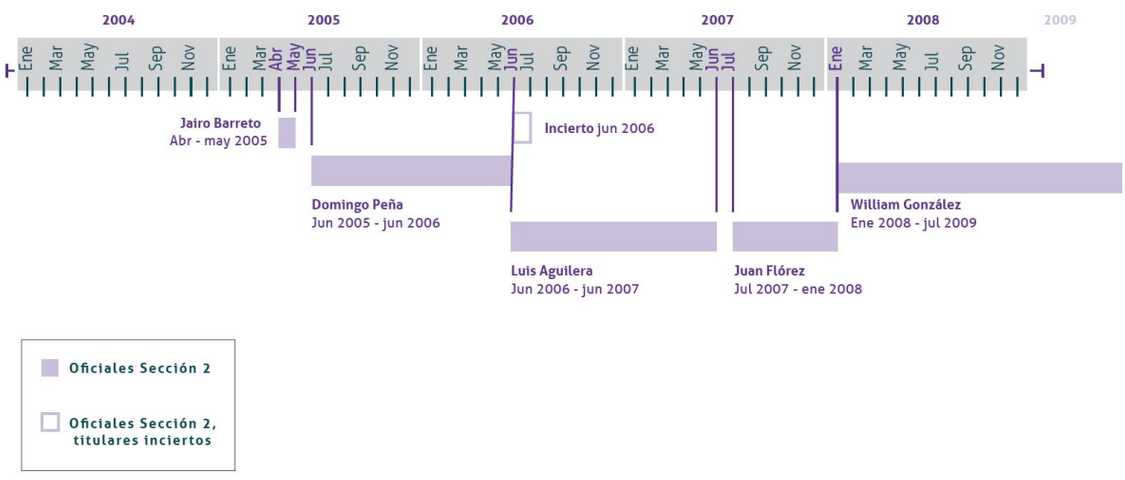

Gráfica No. 8 Línea de tiempo de comandantes del BIMAG 2005-2008

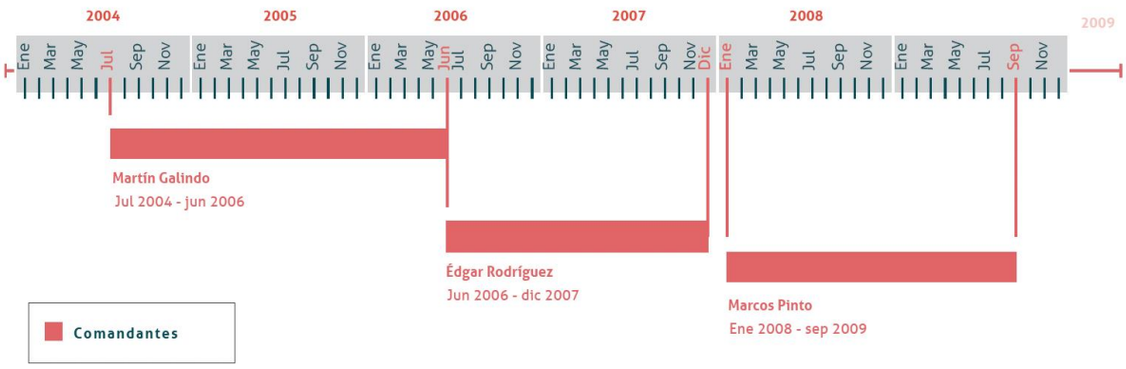

Gráfica No. 9 Línea de tiempo de oficiales de operaciones e inteligencia del BIOIG 2005-2008.

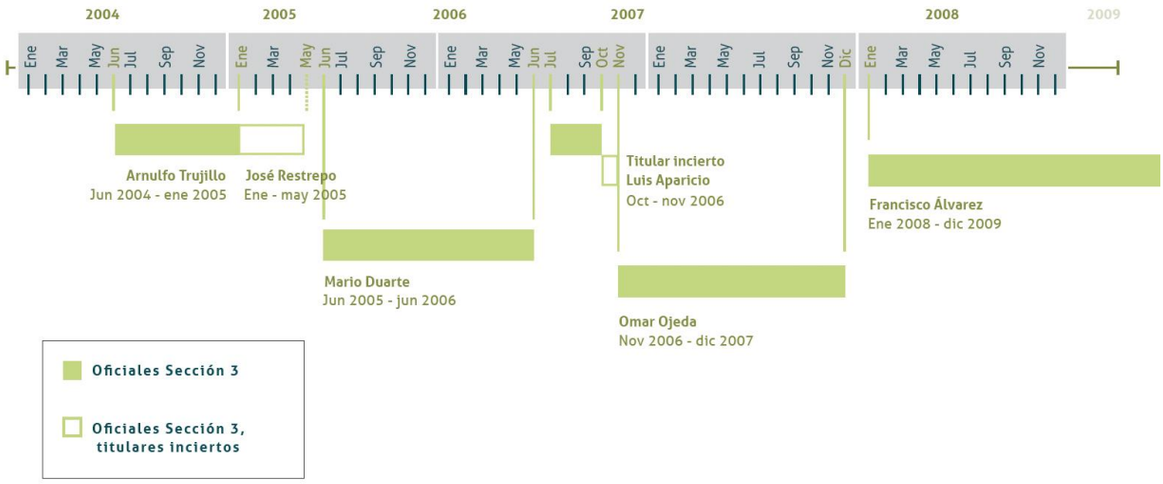

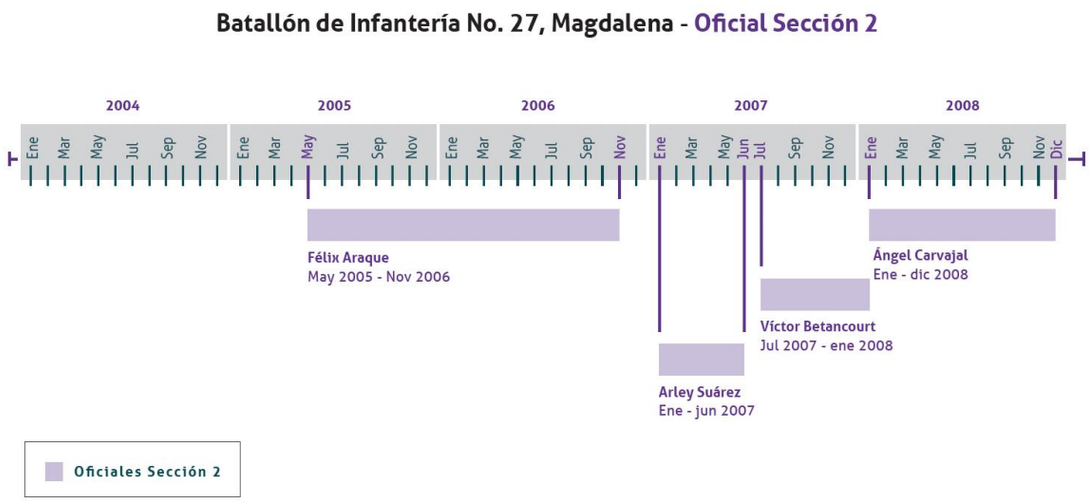

189. El último componente, dedicado a lo expresado por los comparecientes adscritos

a la AFEUR 11, no fue subdividido debido a que se contaba con pocas versiones (6) y a que no se encontraron elementos que las diferenciaran significativamente. A continuación, se inicia la exposición de las explicaciones de los comparecientes adscritos a la BR09, todos oficiales de alto rango (de MY a BG) con extensas carreras militares y pertenecientes a los estados mayores de las tres comandancias que han interesado a la Magistratura.

3.1. Ambiente operacional de la BR09, según los comparecientes ante la JEP.

190. La información sobre el ambiente operacional que entregaron los comparecientes que pertenecieron a los estados mayores de la BR09 será presentada de manera cronológica: en el primer apartado se expondrá lo afirmado por el entonces coronel Miguel Ernesto Pérez Guarnizo y los integrantes de su estado mayor; seguido por el general Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar y quienes lo acompañaron comandando la brigada; para finalizar con el general William Fernando Pérez Laiseca y los subalternos que ocuparon los cargos más importantes de la unidad. Como se verá, el CR Pérez Guarnizo fue quien ofreció una imagen más completa del ambiente operacional en la jurisdicción de la BR09.

191. La información entregada por los exmiembros del estado mayor de la brigada permitió hallar algunas particularidades: durante la comandancia del CR Pérez Guarnizo se creó el Comando Operativo No. 5 (CO5), lo que hizo que una parte importante de sus explicaciones se concentraran en los objetivos y logros de esa unidad. Aunque durante los periodos de los otros comandantes no se crearon nuevas unidades, estos siempre mencionaron al CO5, lo que revela la importancia operativa que adquirió esta unidad.

192. Por otra parte, todos los comparecientes (comandantes y jefes de Inteligencia y Operaciones de la BR09) indicaron que la jurisdicción de la unidad presentaba múltiples retos y dificultades. Sin embargo, solo el CR Pérez Guarnizo subrayó mejoras en el orden público y transformaciones significativas en la presencia de las FARC-EP en el Departamento y en su capacidad de golpear en el centro del Huila y en la capital departamental. De manera tangencial, el TC Pedro Iván Molina Hidalgo, oficial de inteligencia durante la comandancia de Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, pareció referir pequeñas pero significativas modificaciones en la situación departamental y el TC Ariel Vargas Solano, aunque no se refirió al periodo en el que acompañó a la comandancia de la brigada, también mencionó algunos cambios en el conflicto armado en el ámbito nacional con efectos en la jurisdicción de la BR09.

193. Es probable que esa diferencia en la exposición de las transformaciones en el ambiente operacional entre el CR Pérez Guarnizo y los siguientes comandantes haya sido provocada por las mejorías en la situación de orden público departamental que se dio en los años iniciales del periodo de interés de la Sala (2004-2006) y que se mantuvo en los periodos siguientes.

194. Por otro, lado, aunque la mayoría de los **altos mandos** referenciaron una jurisdicción con muchas amenazas para las tropas y la población civil, sus dichos se concentraron en la situación que se experimentaba en puntos específicos de la

jurisdicción: al norte del Departamento; en la zona en la que actuó el Comando Operativo 5 (CO5) al oriente de la jurisdicción en límites con Caquetá; y al centro-oriente, en límites con Cauca. Así mismo, mencionaron significativamente menos la situación del centro y el sur del Huila, donde los Frentes 13 y 61 eran la preocupación del BIMAG y el BIPIG. Por el contrario, varios comparecientes pertenecientes a los estados mayores de la BR09 expresaron que la atención de las comandancias de la BR09 parecía estar puesta en zonas del norte y en inmediaciones de la capital departamental. Lo verdaderamente llamativo en este punto es que en las versiones no se escuchó que el énfasis de las operaciones militares o el esfuerzo principal con ellas se concentrara en las zonas central y sur del departamento, donde sí se presentaba el mayor número de reportes de muertes en combate, lo cual es un indicio grave de responsabilidad de algunos comparecientes.

3.1.1. Ambiente operacional descrito por el CR Miguel Ernesto Pérez Guarnizo y su estado mayor.

195. El entonces coronel Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, comandante de la BR09 desde finales de 2004 hasta mediados de 2006, fue el compareciente que más extensamente se refirió al contexto operacional que se presentaba al llegar a la unidad, a las decisiones operativas que se tomaron para cambiar las dinámicas que venía presentando el conflicto armado en el departamento y a las mejoras en la situación de orden público que estas decisiones provocaron. De esta manera, sus afirmaciones permitieron comparar la situación previa a su llegada y la observada durante su paso por la unidad.

196. Entre otras cosas, le dijo a la JEP que el alto mando del Ejército tenía grandes preocupaciones respecto al departamento para cuando llegó a comandar la brigada, ya que el general Reinaldo Castellanos Trujillo, comandante del Ejército Nacional y oriundo del Huila, le comentó que ese año (2004) se presentaba una situación crítica respecto al secuestro allí[218]. El oficial recalcó que a su llegada se le indicó que, además del secuestro, debían mejorar los indicadores respecto a la extorsión, fenómeno que también golpeaba con fuerza. Así mismo, se le plantearon otros objetivos relacionados con:

> "(…) incrementar los resultados operacionales de la unidad operativa menor con respecto al primer semestre, incrementar el control territorial y la seguridad en el área de responsabilidad de la unidad operativa menor, disminuir índices de secuestro. En ese momento ¿por qué hago énfasis en esto? El primer factor que tenía el Huila en ese año (…) se llamaba extorsión y secuestro. Y estaba paralizado el Huila en su economía, sus procesos sociales, en muchos temas, y era un tema repetitivo ante el Gobierno la situación del Huila en ese sentido (…) Disminuir la cantidad de

[218] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557. Según manifestó el compareciente, el general Castellanos le dijo: ""mi coronel, ayúdeme a recuperar mi tierrita, está secuestrada en sus casas". Como ya se ha visto en el apartado dedicado al contexto departamental, esto coincide con lo que han dicho instituciones del Estado como el Observatorio Vicepresidencial de DDHH y DIH y que muestran que 2004 fue el último año de la década en el que se presentó un aumento de los secuestros en el Departamento. A partir de 2005, se observaron disminuciones considerables y sostenidas en el número de este tipo de victimización en el Huila.

retenes ilegales, quema de vehículos y secuestro masivo en las vías de la población del departamento del Huila"[219].

197. Quien acompañó al CR Pérez Guarnizo como oficial de inteligencia (B2), TC Hernando Chávez Muñoz, recordó ante la Magistratura la primera reunión sostenida en la BR09 cuando arribó a la unidad, en la que se le entregó un panorama completo de la situación de orden público en el Huila y se le hizo énfasis en el tipo de acciones y fenómenos criminales que debía contrarrestar la brigada. Según dijo, se le describió una situación departamental crítica, con acciones de parte de grupos armados que incluían secuestros, abigeato, extorsión, asesinatos, retenes ilegales, quema de vehículos, voladura de infraestructura y reclutamiento de menores[220].

198. Aunque el listado de acciones de la guerrilla que hicieron el CR Pérez Guarnizo y el TC Chávez Muñoz fue amplio, estas parecían darse en zonas específicas de la jurisdicción, ya que el CR Pérez Guarnizo ubicó las amenazas en la cordillera Oriental, en límites con Caquetá y con los municipios que habían sido parte de la ZD, de la que decía que, aunque derogada años atrás, todavía proyectaba su influencia sobre la situación de orden público departamental[221]. Por su parte, el TC Chávez Muñoz también mencionó la influencia de la ZD en la situación de orden público departamental y en la percepción de inseguridad en Neiva. El oficial describió esta situación como producto de las acciones que las FARC-EP realizaron en la ciudad durante su vigencia y de su importancia dentro de la operatividad guerrillera:

> "(…) la zona de distensión se convirtió en qué, en la actividad del narcotráfico, en la actividad del secuestro, en la extorsión, en el robo del abigeato del ganado [sic], en el robo de vehículos y motos, esa era su principal actividad allá [en Neiva] de los grupos al margen de la ley, entonces ¿qué paso? resulta que Neiva se convierte en el centro de gravedad para la parte logística, no solamente de la amenaza que está aquí alrededor del departamento, sino que se convierte en la zona, en el punto de gravedad para la logística del Bloque Oriental" (…).[222]

199. Estas características del ambiente operacional de la BR09 descritas por los dos oficiales, coinciden a grandes rasgos con lo que han dicho múltiples fuentes de carácter público sobre la situación en el Huila durante la vigencia de la ZD: que sirvió a las FARC-EP para proyectar su influencia en regiones vecinas, y que el Huila sufrió especialmente la capacidad de la guerrilla de golpear la capital departamental y municipios aledaños, y refugiarse en la zona desmilitarizada (*ver supra*).

200. Para cuando el CR Pérez Guarnizo llegó a comandar la BR09, la situación parecía mantenerse crítica. Al parecer, aunque derogada la ZD y ubicadas las FARC-EP en las periferias del departamento, estas habrían mantenido la capacidad de golpear el centro y la capital. Pérez Guarnizo indicó que la geografía del departamento le permitía a la guerrilla atacar en el valle central y resguardarse en poco tiempo en las cordilleras o al

---

[219] Ibidem.
[220] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Hernando Chávez Muñoz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0549.
[221] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557.
[222] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Hernando Chávez Muñoz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0549.

sur en el Macizo colombiano. Además, la existencia de sectores productivos dinámicos en el Huila servía de incentivo para que las FARC-EP extrajeran rentas mediante la extorsión y el secuestro en el departamento. La Magistratura también recibió del alto oficial información de las amenazas que debían enfrentar algunas de las unidades militares y la relación entre la geografía del departamento, la ubicación de las estructuras guerrilleras y la operatividad de los batallones:

> "(…) La guerrilla salía era sobre la vía, hacía la acción y se replegaba. Entonces me acuerdo que al Tenerife le salía en 2 o 3 puntos: uno era por aquí en el cruce de Aipe y el otro era casi que aquí donde la cordillera se acerca a la vía (señala el norte del departamento, cerca de la cordillera central). Mientras que en esta parte encajonada (centro del departamento) ahí a 10 minutos ya estaban en la cordillera, salían mucho en esta zona. El Tenerife tenía menos implicación de ese tipo, en lo que era el plan Soberanía, que era el control vial. En esta parte se daban con mucha más frecuencia, porque es una parte montañosa (señala la cordillera oriental al sur del departamento). Aquí alcanzamos a ver la morfología de la cordillera oriental, la cordillera central y se alcanza a ver algo del valle. En esta parte que el valle es más angosto, es donde más se presentaban impactos. En esta parte [al norte del Huila] donde les queda más difícil la salida y la alejada hacia la cordillera tenían sólo dos puntos (…) El enemigo de la Teófilo, que está sobre Balsillas, sobre Algeciras, no es el mismo enemigo que enfrenta el Tenerife al norte, dónde está más atento, la cuadrilla 17 está más atenta al tema de la Omega sobre la Uribe que a nosotros, y fuera de eso no tiene mayor impacto porque es pura cordillera. La única población que la afectaba allí en esa punta que usted ve, es Colombia, Huila, es un municipio de Colombia. Y hubo unas 2 acciones allá únicamente digamos de impacto en esos 2 años. Sin embargo, allá tenían que estar haciendo el bloqueo para que esa cuadrilla no tuviera injerencia sobre Neiva. Mientras que la Teófilo sí tenía como misión trabajarle el secuestro, a la extorsión, mantener impactado a Neiva, para mantener su flujo de recurso económico, para el Bloque Oriental y el Bloque Sur, lo que es el recurso económico, que en ese momento la Omega lo estaba impactando, quitándoles cultivos de coca, negándole acceso a áreas de recursos, controlándole la ganadería y entonces estaba sintiendo que se estaba quedando sin recursos"[223].

201. Así mismo, para 2004 el dispositivo de las FARC-EP tenía tal potencia, que el Ejército Nacional se dedicaba a contener al enemigo para evitar que llegara hasta Neiva y a otras cabeceras municipales. Así lo expresó el CR Pérez Guarnizo cuando dijo que una de sus decisiones más relevantes como comandante fue cambiar esta dinámica de contención por una más ofensiva, que buscaba golpear a la guerrilla en sus **áreas base**, ubicadas en las cordilleras Oriental y Central (*ver con más detalle infra*):

> "(…) con los nuevos oficiales que llegaron, más o menos en marzo [de 2005] (…) decido cambiar el plan de campaña, con unas directrices que me da el comandante de la División, que también orienta el tema, a quien le expongo la situación. El comandante del Ejército era del Huila, él quería… "mi general podemos hacerlo, pero vamos a necesitar cambiar la dinámica", y la dinámica que se plantea es seguir controlando las vías, disminuir los secuestros, pero buscar atacar las áreas base de la guerrilla, que es donde no se metían porque estaban en la cordillera, muy difíciles, donde hay que llegar sudando el tema, hay que empeñarse en combate, donde hay que, el esfuerzo es mucho mayor, pero allá es donde estaban tranquilos. Mientras estuvieran tranquilos bajaban a hacer las acciones y nadie los molestaba arriba. Y se empieza a generar un análisis hacia dónde orientar los esfuerzos y a buscar las áreas bases de estas cuadrillas, especialmente la que se me dio como objetivo principal, que fue la cuadrilla Teófilo Forero."[224]

202. El siguiente mapa presenta ubicaciones aproximadas de campamentos

[223] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557.
[224] Ibidem.

transitorios o permanentes de las FARC-EP para el periodo 2004 – 2006, según lo descrito en las versiones voluntarias de comandantes de la Novena Brigada. En lo que se puede observar, hubo campamentos en las zonas altas al sur del Huila en límites con Cauca y Caquetá cerca de las áreas protegidas como el PNN Puracé en límites con el Cauca teniendo control del complejo de páramos y la vía que conecta Isnos con Popayán; y al suroriente, el PNN El Guácharo en límites con el Caquetá donde indican presencia en las partes altas de Acevedo teniendo conexión con Florencia y Belén de los Andaquíes. También establecieron campamentos en las partes altas del norte de Algeciras hacia San Vicente del Caguán en Caquetá.

Mapa No. 7. Áreas campamentarias de las FARC_EP 2004-2006

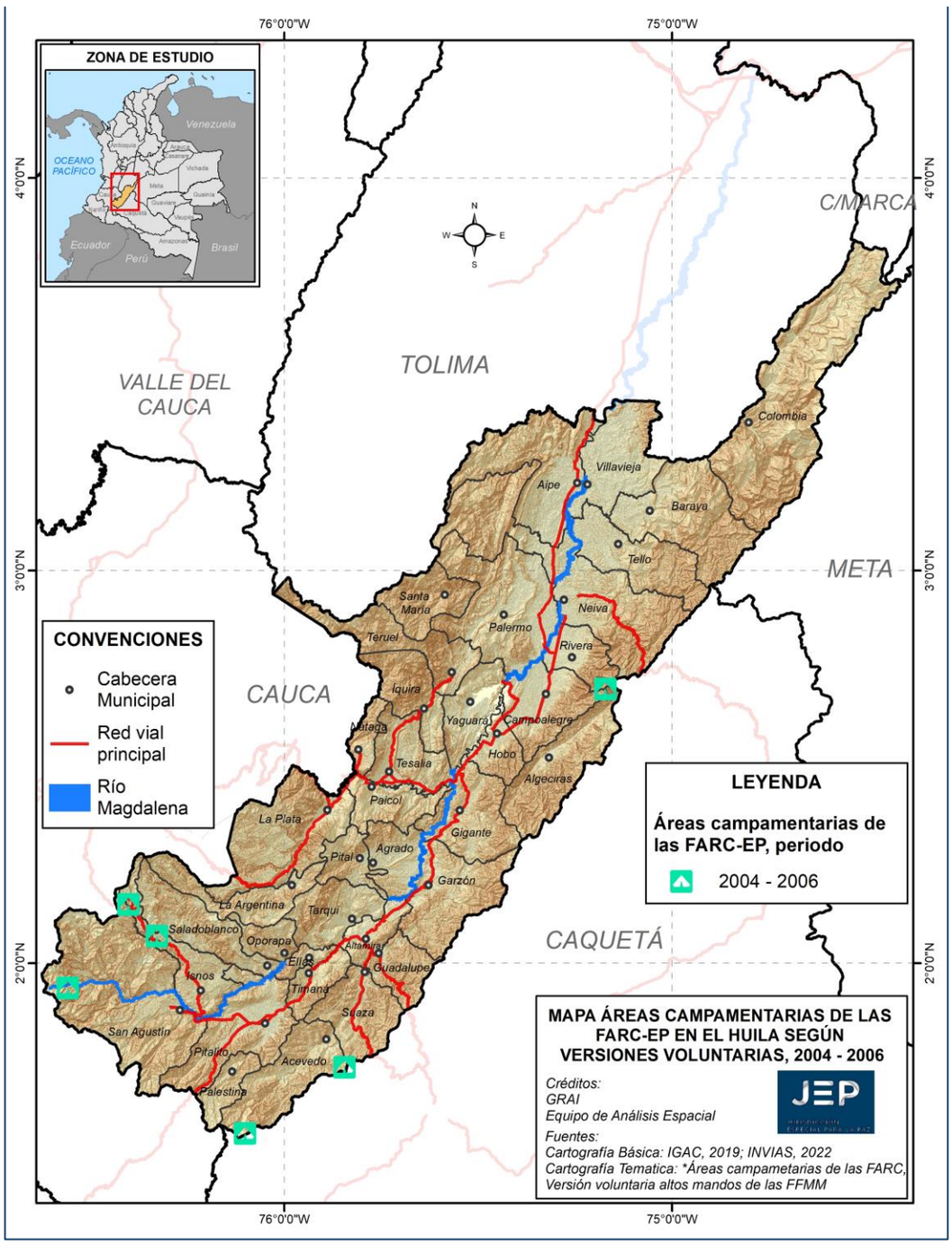

203. Otro aspecto que resultó fundamental en los cambios que experimentó la situación de orden público departamental fue la creación de un grupo interinstitucional en el que tenían asiento la Policía Nacional, la FGN, el DAS, entre otras instituciones, y que buscaba coordinar esfuerzos para judicializar efectivamente a los integrantes de la guerrilla[225] y de organizaciones delincuenciales[226]. También con la población civil se crearon espacios de interlocución, como lo mencionó el CR Pérez Guarnizo cuando habló de la existencia de una comunicación fluida con sectores económicos del departamento y de espacios de encuentro para tratar sus necesidades de seguridad para el desarrollo de actividades comerciales y productivas[227].

204. A pesar de esas novedades, el CR Pérez Guarnizo dijo a la JEP que las amenazas en la jurisdicción permanecían tras su primer año de comandancia y que para cambiar la dinámica había necesidad de un aumento significativo del pie de fuerza de la unidad. En este sentido, el compareciente le contó a la Magistratura que a inicios de 2006 expuso a los comandantes de la DIV5 y del Ejército la urgencia de crear un Comando Operativo[228].

205. Esta nueva unidad, denominada Comando Operativo 5 (CO5), buscó ubicar tropas del Ejército Nacional en una zona que no se estaba "*impactando*" mediante la operatividad militar y por la que se movilizaba la guerrilla hacia el Huila. Con la autorización del general Reinaldo Castellanos Trujillo, comandante del Ejército

---

[225] Este aspecto de las labores del grupo interinstitucional también fue mencionado por el TC Chávez Muñoz en su VV, que además expuso que en este comité hacía presencia la RIME5. El CR Pérez Guarnizo mencionó que el comité trabajaba con instancias de inteligencia del Ejército Nacional de carácter divisionario, como la RIME5 y la RIME8.

[226] El CR Pérez Guarnizo también dijo que existían presiones políticas regionales por hacer más eficiente la lucha contra las organizaciones guerrilleras y delincuenciales, y que parte de la estrategia para cumplir con esos objetivos implicó la creación del comité: "(…) la parte política tenía razón, estaba reclamándole al Gobierno central que el Huila estaba totalmente bloqueado en su desarrollo económico y estaba secuestrado en sus casas, por temor a la Teófilo Forero y a la cantidad de secuestros que se daban en cualquier vía y en cualquier ruta del departamento. Entonces ese era un imperativo donde teníamos que coordinar todos, inclusive la Fiscalía, el CTI, trabajaban muchísimo, y se creó este grupo institucional, interinstitucional porque muchas veces se conocían o se veían los delincuentes en la calle y la gente decía "pero no hacen nada con los que están secuestrando, con los que están extorsionando, siguen andando en las calles y los seguimos viendo". También mencionó presiones políticas en el caso específico de un cierre de la vía entre Huila y Putumayo, en el paso del Puente Villalobos, aunque no detalló qué autoridades civiles las ejercieron.

[227] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557. De hecho, el compareciente mencionó los convenios que se firmaban con sectores económicos, como el petrolero o el energético, para que, a cambio de recursos económicos, las empresas contaran con seguridad proveída por el Ejército Nacional: "Sobre todo, en el sector transportes, tal vez, sector energético y sector petrolero, eran como los sectores que aportaban más en estos convenios. De hecho, en algún momento, puede aparecer en un INSITOP, que no aparece allí dentro de las unidades, pero había del Batallón Tenerife, buena parte de sus tropas estaban comprometidas en una Fuerza de Tarea que se llamaba Fuerza de Tarea Andaquíes, si no estoy mal, Andaquíes, que era el destino de 4 o 5 u 8 pelotones, que estaban controlando y custodiando la seguridad de la parte productiva de los pozos petroleros que estaban en el norte del Huila, y alguno muy eventual, una parte muy pequeña estaba hacia el sur, por allá en el Pigoanza tal vez, o Magdalena, no recuerdo. Pero la mayoría de la parte energética y productiva del tema de petróleo estaba concentrada hacia el norte del Huila. Y allí existían varias bases que estaban asegurando parte de esa infraestructura en forma permanente".

[228] Ibidem.

Nacional, se creó la unidad para actuar en límites entre Huila y Caquetá, a la altura de Algeciras. Esta habría sido fundamental para el repliegue de algunas estructuras de la CMTF, ya que, según dijo el compareciente:

> "(…) yo lo buscaba [al CO5] era para frenar toda esta parte en la cordillera, pero no siempre sale como uno lo plantea. Y me lo dieron, me lo autorizaron, pero me dieron responsabilidad jurisdiccional adicional, es decir, a partir de, no recuerdo la fecha (…) me autoriza el Comando Operativo 5, lo crea la División, me lo pone a mando de la Novena Brigada, que no es usual, pero también (…) me aumenta mi jurisdicción. Me aumenta las tropas, pero me aumenta la responsabilidad también, inclusive del otro lado de la cordillera [en Caquetá] donde se me dificultan más comunicaciones, donde los procesos de logística son muy difíciles, pero se desarrolla esta misión con el Comando Operativo 5. Y se pone en cabeza un coronel con base en Algeciras. Y ahí cambia la dinámica operacional. Entonces para el primer semestre del 2006, encontramos que nos metemos a los campamentos, empezamos a impactar las áreas base de la guerrilla, y la guerrilla empieza a dispersarse por toda la zona, porque se saca de esos campamentos. Y en el registro operacional, tengo los campamentos, no sé cuántos, pero fueron muchos, donde entramos a campamentos en esa zona, a destruir esos campamentos, a ocuparlos y a ocupar la cordillera oriental. Pero también tengo una parte jurisdicción que no es mía, que no es del Huila, que es Santa Rosa. Esto es parte del Cauca, la bota caucana (…) Y esta área también la recibo o está ya incorporada como parte de la jurisdicción. Entonces uno analiza, para el segundo año, termina el primer año, ve los resultados y hace una apreciación con su Estado Mayor, ¿qué cambió? Ah bueno la dinámica, la Teófilo la alejamos, disminuyeron los secuestros, ¿a qué le estaba apuntando ahora? No, se nos están cargando la mano hacia este sector (señala el Cauca), nos piensan atacar el Batallón Magdalena, trataron de tomarse el Batallón Pigoanza. Empezaron a cambiar la dinámica del enemigo, entonces uno acomoda, de acuerdo a [sic] lo que ve en la presión del enemigo, acomoda cómo va a combatir ese otro periodo al enemigo. Y allí es cuando organizo esto y me asignan estas tropas. Esto es para fecha, ya le diré, pero esto es empezando, esto debe ser febrero o marzo del 2006. (…) La situación del Huila era muy particular y por eso el comandante del Ejército tomó la decisión de intervenirlo con tropas de varias unidades y formar ese Comando Operativo, que la verdad sirvió muchísimo en el ámbito de la situación y del respiro que tuvo Huila después de ese año"[229].

206. Estos cambios táctico-estratégicos se acompañaban del diseño de operaciones militares que buscaban contrarrestar el accionar guerrillero. Según dijo el CR Ricardo Marín García, Jefe de Estado Mayor de la BR09 entre 2005 y 2007 (durante las comandancias del CR Pérez Guarnizo y el GR Lasprilla Villamizar), hacia el norte, en zonas del Frente 17, la BR09 implementó la operación Emblema; en las zonas a cargo del CO5 se llevaba a cabo la operación Halcón Negro; la operación Alfa también tenía lugar en el norte del Departamento, en límites con Tolima (en donde se ubicaba el Frente 17); mientras que al sur, en las jurisdicciones del BIPIG y el BIMAG, con presencia de los Frentes 13 y 61, se implementó la operación Luminoso. Por último, la operación Soberanía se encargaba de la seguridad vial del Departamento.[230]

207. Con base en la información suministrada en versión voluntaria por los comandantes de la Novena Brigada, el Equipo de Análisis Espacial de GRAI elaboró para la Sala el siguiente mapa, en el que se muestran áreas de influencia que rodean los campamentos aproximadamente a un radio de 5 km. Las formas alargadas infieren continuidades de control y movilidad de las áreas campamentarias en zonas

[229] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557. En palabras del CR Ricardo Marín García, el objetivo del CO5 era "atacar a la CMTF".
[230] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Marín García**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0627.

estratégicas sobre todo en las partes altas de las cordilleras central como en el PNN Puracé para controlar la vía de Isnos que va al Cauca. Por el lado de la cordillera oriental las áreas campamentarias se establecen en las zonas altas de Acevedo en la zona del PNN El Guácharo que conecta con los municipios de San José del Fragua y Belén de Andaquíes del departamento del Caquetá, otro eje de movilidad es el de las partes más altas de Algeciras que conectan con San Vicente del Caguán.

Mapa 8. Áreas campamentarias y ejes de movilidad de las FARC-EP, 2004 – 2006.

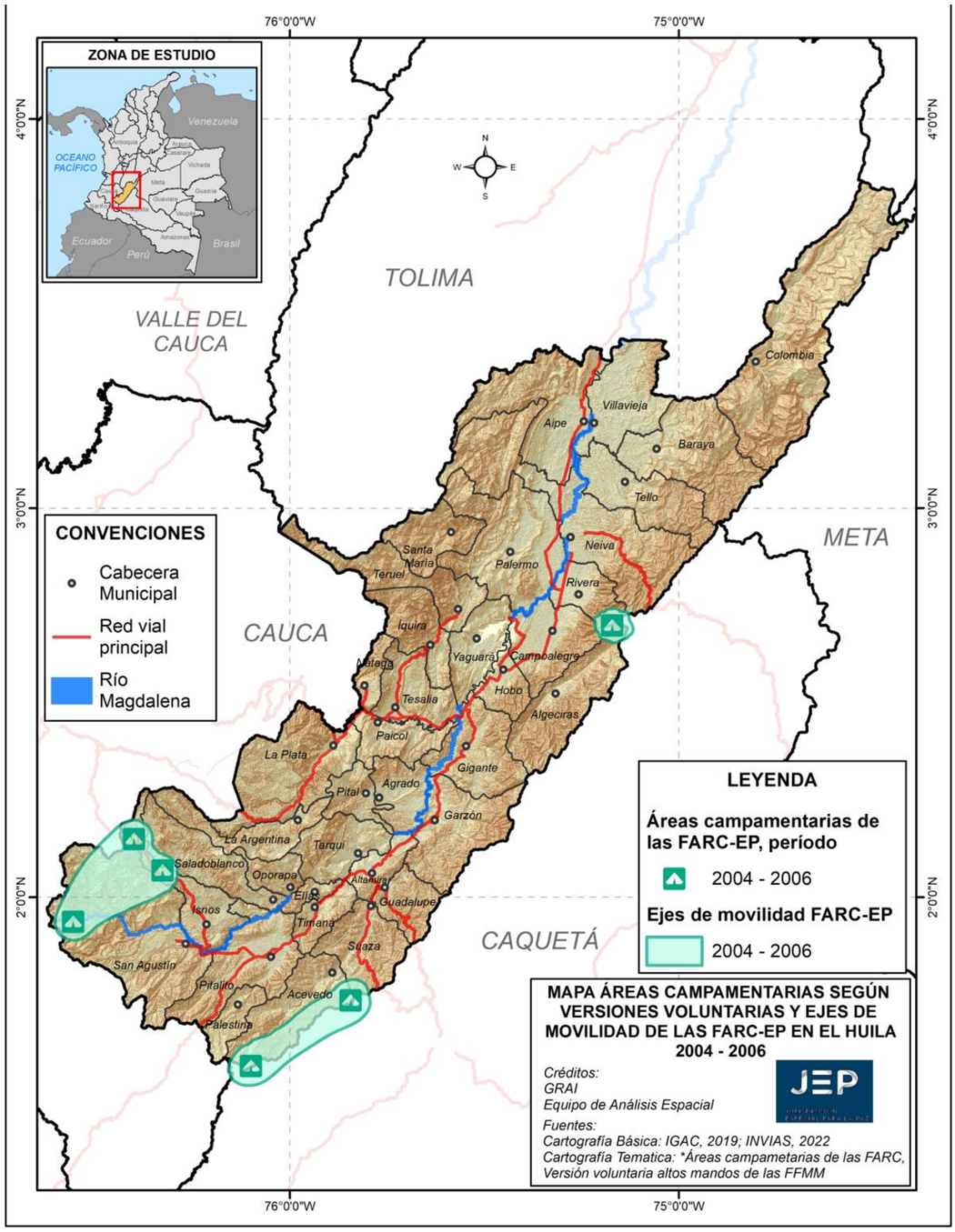

208. El CR Pérez Guarnizo confirmó este diseño y ubicación de las operaciones militares y añadió que durante su comandancia tuvo dos objetivos principales: (i) romper la asociación entre la guerrilla y la delincuencia común, para lo que concentró

esfuerzos en erosionar "*la parte logística de recursos financieros de las FARC-EP*"; y (ii) se propuso llegar hasta los campamentos de la guerrilla, en zonas antes vedadas para las fuerzas de seguridad del Estado. Además, a un tupido dispositivo guerrillero se le contrapuso el diseño de operaciones militares que abarcaban la totalidad de la jurisdicción de la BR09, de la siguiente manera:

> "(…) se generan unos planes, que son unas órdenes de operaciones puntuales, unas operaciones que se llamó la Alfa, la Emblema, la Halcón Negro, la Luminoso, y la Soberanía. La Soberanía iba enfocada a controlar el eje vial y la parte de transitabilidad [sic] productiva del Huila. No podía pasar nada en las vías, porque estaba impactando la economía del departamento y de otros departamentos, como el Caquetá y Putumayo inclusive. Y la Emblema iba a bloquearle al Frente 17, porque la Omega estaba haciendo presión hacia la cordillera de ese Frente, entonces por este lado se le bloqueaba, se hacía una operación de bloqueo sobre esa cordillera. Y Halcón Negro era donde estaba, digamos la dinámica más fuerte, que nos afectaba al Huila, que era donde estaba la Teófilo Forero. Y hacia allá se enfocaron las baterías, no solamente en irlos a buscar en las áreas campamentarias, sino también con este grupo interinstitucional, que era direccionado por la División, en judicialización (…) No solamente fue una acción de tipo militar, sino fue una acción jurídica también de judicialización de todos estos individuos de estos Frentes que podíamos identificar, la acción de captura que se da 5-8 meses, 10 meses después, uno quisiera que fuera más rápido, y los procesos de ir a buscarlos en sus áreas bases. Eso fue la dinámica, como planteamos para el periodo mío, la misión de la Novena Brigada en el primer año. Y así se desarrolló en el primer año. El éxito fue muy reconocido. Indudablemente tuvimos muchas visitas del señor presidente allá, por muchísimos temas de impacto, pero fuimos disminuyendo el secuestro (…) fue una bajada bastante fuerte"[231].

209. Producto de estos cambios y diseños se habrían dado mejoras significativas en el ambiente operacional de la Brigada ya para 2006. Por ejemplo, el CR Marín García le dijo a la Magistratura que los secuestros se habían reducido ostensiblemente ese año con respecto a los anteriores y que sabía que se habían producido solo seis plagios durante 2006 en jurisdicción de la Brigada[232]. También el CR Pérez Guarnizo le describió a la Magistratura una mejoría notoria en la situación del secuestro en el departamento durante su comandancia que se habría sustentado en acciones como la creación de una línea telefónica que facilitaba la comunicación con la población y la reacción de las fuerzas de seguridad, entorpeciendo el traslado de las víctimas hacia la cordillera Oriental. Las dificultades para asegurar a los plagiados también se dieron por la implementación de un Plan Candado en el que participaban las unidades con asiento en la capital departamental, como la AFEUR 11, el Gaula Huila y hasta el Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate (A.S.P.C.) No. 9 "Cacica Gaitana". El compareciente también le otorgó un rol importante en la disminución del secuestro a las efectivas

[231] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557. El CR Ricardo Marín García le dijo a la JEP que en 2006 recibieron múltiples visitas del Presidente de la República, congresistas, embajadores y del comandan te del Ejército Nacional, General Mario Montoya. Según dijo el compareciente, el General Montoya visitó el Huila el 18 de marzo de 2006. El día anterior se había producido el asesinato por parte de tropas del BIPIG de José Néstor Rivera, hecho sobre el que se pronuncia esta Sala en la presente decisión.

[232] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Marín García**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0627. Esto también se confirma a través de los datos que se tienen sobre el secuestro en el Huila y que se presentaron en el apartado de evolución del conflicto armado en el departamento.

judicializaciones posibilitadas por las acciones del comité interinstitucional[233].

210. Sin embargo, los éxitos en la estrategia diseñada por el CR Pérez Guarnizo y su Estado Mayor tuvieron un revés el 27 febrero de 2006, cuando un comando de la CMTF incursionó desde Caquetá y asesinó a 9 concejales de Rivera, a 20 kilómetros de distancia de Neiva. Para ese momento se estaban entrenando las tropas que iban a hacer parte del CO5 y que provenían de otras unidades militares adscritas a la BR09, pero también procedentes de otras partes del país[234]. Para el entonces comandante de la BR09, la conformación y puesta en funcionamiento del CO5 fue fundamental para la estabilización del predominio del Ejército Nacional en el departamento, y junto con las actuaciones del comité interinstitucional obligaron al abandono de algunos jefes guerrilleros de sus zonas de ubicación tradicionales[235]. Según planteó el alto oficial, el CO5 modificó la amenaza sobre Neiva, aunque los efectos debieron sentirse sobre todo en la siguiente comandancia de la brigada:

> "(…) digamos que los resultados [de la creación del CO5] no se vieron en gran medida en mi periodo (…) digamos que el impacto, sí tuvo un impacto bastante fuerte, porque la amenaza la corrimos al otro lado de la cordillera, pero el impacto mayor seguramente lo vino a tener el comando siguiente al mío, porque duré buena parte del tiempo entrenándolas y organizándolas, que fueron como 2 meses. Entonces realmente, en la operación directa, allá en la jurisdicción, para que se sintiera este impacto sería sobre los 2 meses finales de mi periodo. Pero sí sirvió mucho porque la amenaza se retiró, la injerencia de este grupo sobre Neiva, se sintió el cambio, porque sacamos la guerrilla de sus campamentos que estaban en esa cordillera (…) Pero ahí donde estaban tranquilos, en sus campamentos, con toda seguridad se empezó a afectar más o menos entre marzo y abril del 2006 y se vio en el resultado y en la percepción de seguridad, especialmente de la capital y sus alrededores."[236]

211. El CO5 no era la única unidad de carácter especial con la que contaba la BR09. El

---

[233] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557. El compareciente mencionó el caso de una familiar de los dueños de Arroz Roa que, después del rapto y ante la imposibilidad de llevarla a una zona segura, fue asesinada por la guerrilla durante el asedio del Ejército Nacional.

[234] Ibidem. Al respecto, el compareciente también dijo: "(…) Lo de Rivera fue un impacto muy grande, que nos dio un paso atrás y asustó mucho los concejales [sic], el asesinato de 9 concejales, con una incursión entre las tropas y caerle a un sitio donde ya se había anunciado que iban a hacer una acción, que por inteligencia se tenía alguna información, pero los concejales estaban en un sitio reunidos y alguien los condujo a ese sitio, otro concejal (…) nos echó para atrás los pasos que veníamos dando ya en recuperación del territorio".

[235] Ibidem. El oficial comentó: "(…) hubo unos cabecillas que se vieron obligados a abandonar la zona, porque sabían que ya estaban judicializados, que los estaban buscando, y les tocó abandonar la zona. Esas también son bajas y se tienen en cuenta, porque, por ejemplo, no recuerdo, a algún alias le tocó irse de la zona porque sabía que lo estaban persiguiendo y lo decíamos por radio "ya está judicializado, estamos capturando, los 40 días siguientes pasa esto, o se va o se entrega o enfrenta a las tropas".

[236] Ibidem. El CO5 también habría provocado el repliegue de la CMTF: "Hubo algunos combates con el Comando Operativo 5 pero abandonó sus espacios y ocupamos los campamentos casi que sin resistencia, muchos de los campamentos, y se vio replegada hacia el costado oriental y dejó una compañía que fue la compañía Ayiber González, que es una parte de la estructura de la Teófilo Forero (…) No sé qué pasó después, pero ese enemigo tuvo que irse para alguna parte. Tuvo que irse para alguna parte porque el Comando Operativo le ocupó su espacio, que es una manera de afectar al enemigo, le ocupó el territorio y le controló sus vías de comunicación y el territorio donde se encontraba inicialmente". Resulta interesante que el compareciente nunca usó la expresión "repliegue" para referirse al abandono de parte de las estructuras de las FARC-EP del territorio que venían ocupando. En su lugar, siempre dijo que las fuerzas guerrilleras se "dispersaron" por el territorio

TC Oswaldo Peña Bermeo, oficial de operaciones (B3) durante la comandancia del CR Pérez Guarnizo, entregó información a la Magistratura sobre la Fuerza de Tarea Arpón, de la que expuso que fue creada en 2004 a raíz de los secuestros masivos en Neiva llevados a cabo por la CMTF y a la utilización de la zona de Balsillas como lugar de paso de las unidades guerrilleras con secuestrados hacia el Caquetá [237]. El TC Hernando Chávez Muñoz, que fungió como B2 durante esta comandancia y que había sido asignado a la FUTAR cuando llegó a la brigada, coincidió en los objetivos que se le entregaron a la unidad, enfatizando en las tareas de control militar de área que se le asignaron:

> "(…) la misión de la fuerza de tarea Arpón es una base en el sector de Balsillas, esa base lo único que cumple ahí es la misión de controlar ese punto estratégico que era un corredor de movilidad de las FARC-EP, de un frente de las FARC del bloque oriental y de la columna móvil Teófilo Forero hacia la parte del departamento del Caquetá, entonces la misión era control de área de ese punto (…) lo que estuve allá no desarrollábamos operaciones sino que era control de ese punto de área, es una base fija (…)".[238]

212. Así mismo, Pérez Guarnizo reportó que el alto mando del Ejército Nacional contaba con herramientas que le permitían conocer y monitorear las dificultades respecto al control territorial que experimentaba la jurisdicción. El oficial le dijo a la Magistratura que el general Castellanos Trujillo diseñó un sistema de convenciones referente a la situación de orden público en las distintas zonas del país: las regiones se coloreaban de rojo, amarillo o verde, indicando las mayores o menores dificultades que experimentaba la presencia estatal. Añadió que, según los criterios expresados en estas convenciones, la situación en el Huila habría mejorado significativamente durante su comandancia:

> "(…) cuando recibí el Huila e hicieron el primer mapa, casi todo el Huila estaba en rojo, pero no porque estuviera el enemigo pues tomado de los departamentos, que a veces lo entienden así, no es así. Esa medición estaba orientada a determinar unas variables. Algunas de las variables que me acuerdo para que un municipio estuviera en rojo: que no tuviera estación de policía, que el alcalde no pudiera despachar desde su municipio, que los concejales no pudieran despachar desde su municipio, que la economía estuviera menor de tanto porcentaje, entonces era un municipio que independiente que tuviera o no tuviera presencia enemiga física, las autoridades no podían ejercer, no había juez, tenía que estar despachando desde Neiva. Entonces esas variables eran las que medían cómo debíamos de recuperar el territorio, que era una visión, me parece, muy acertada, del señor general Castellanos, orientar el esfuerzo al contexto territorial y social de su población, para que funcionara el Estado. Así se veía, y a medida que uno iba… por eso era el

[237] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Oswaldo Peña Bermeo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0551. El CR Pérez Guarnizo coincidió en estas apreciaciones sobre la utilidad de la FUTAR. Según se sabe, las FARC-EP usaron esa zona como paso hacia Caquetá tras el secuestro del Edificio Miraflores y el aterrizaje forzado del avión de Aires en donde viajaba el senador Eduardo Gechem Turbay.

[238] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Hernán Chávez Muñoz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0549. El mismo oficial mencionó que al llegar a la BR09 fue asignado a esta Fuerza de Tarea y que en el tiempo que permaneció en la base asignada a la unidad, atestiguó el uso de campos minados y explosivos por parte de la CMTF: "en la fuerza de tarea Arpón ahí no más en el tiempo, en el lapso, me cayó un soldado en el campo minado, era permanentemente los campos minados, eh… encontramos en un registro que hizo una unidad cilindros bombas con cargas explosivas, donde estalle ese cilindro bomba y pase un carro, lo destruye totalmente, eh… la acción de los artefactos explosivos eran permanentes, [y también] los retenes ilegales en los principales corredores de movilidad".

esfuerzo de hablar con el alcalde, "¿qué necesita?" hablar con el comandante de la policía, "le colocamos la policía nuevamente, alcalde regrese nuevamente a su sitio", que era uno de los objetivos del presidente Uribe y del mando: retomar la gobernabilidad de cada municipio, que vuelva el contexto democrático y cada uno cumpliendo su función. Entonces ahí se iban volviendo esos mapas amarillos, hasta que llegaba a verde. Cuando ya estaba funcionando el alcalde, todos sus concejales allá en el municipio, había seguridad, la policía estaba allá ubicada controlando ese municipio y había control y no pasaban acciones grandes, digamos, en el municipio, entonces ya había un contexto de que se había recuperado de alguna manera ese municipio y pasaba a verde (…)".[239]

213. Sin embargo, también hubo voces de oficiales que contradecían lo expresado por la mayoría de los integrantes del Estado Mayor de la BR09 respecto a la mejoría de la situación de orden público departamental. Por ejemplo, el TC Chávez Muñoz pareció objetar lo expuesto por el CR Pérez Guarnizo, ya que dijo que en el departamento había una sensación de inseguridad provocada por la inserción de fenómenos delincuenciales y criminales experimentados desde la época de la ZD y que recibía información diaria sobre secuestros, extorsiones, abigeato, retenes ilegales, y otras acciones. A pesar de esto y de su incapacidad para dar información concreta, reconoció que, tras dos años de su estadía en la BR09, era probable que el control militar de parte del Ejército Nacional se hubiera hecho más "*efectivo*"[240].

214. A pesar de lo anterior, algunos de los comparecientes también mencionaron que la situación de las FARC-EP no era favorable. Por ejemplo, el CR Pérez Guarnizo mencionó repliegues de las estructuras guerrilleras hacia otros departamentos realizados debido a la ofensiva del Ejército Nacional durante su comandancia:

"(…) son Frentes que no estaban directamente en nuestra jurisdicción hasta donde recuerdo, eran Frentes que tenían algún impacto del Caquetá. En algún momento (…) se desarrolla una operación grande allá [al sur del departamento] porque intentaron subir a ocupar el Huila, intentaron atacar el Batallón Magdalena. Eso se frenó con una operación grande que se hizo allá y ellos se bloquearon y regresaron a su área que estaba en Caquetá. Es decir, mantuvimos, digamos, la injerencia de esa cuadrilla solamente con la afectación que nos daba a nosotros que era solamente una compañía, pero no toda la cuadrilla. Le puedo decir, discúlpeme, cuánto fue la afectación al final de esa cuadrilla que era la 13. (Revisión de documentos) (…) Estaba del Frente 13 y el 61 y la columna móvil Teófilo Forero. En el impacto que teníamos nosotros estaba el Frente 13 que es Cacica Gaitana, su cabecilla era Mauricio Caballo en ese momento y tenía cerca de 110 hombres. De esos 110 hombres trataron de en algún momento que los presionó recuerdo, el señor general Ardila hizo una operación grande, entonces esa cuadrilla trató de subir al Huila. Nosotros hicimos bloqueo por este lado y quedó en un sándwich. Ahí tuvimos unos combates fuertes y posteriormente esa cuadrilla se repliega otra vez hacia el Caquetá y deja un grupo que es una compañía, como de 30 o 20, que actuaban por ahí tratando de retomar o de ocupar esa zona".[241]

215. Por otro lado, los comparecientes adscritos a la BR09 durante esta comandancia

[239] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557.
[240] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Hernán Chávez Muñoz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0549.
[241] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557.

también se manifestaron -aunque de manera disímil- sobre fenómenos delincuenciales en el departamento. Una parte importante de sus dichos respecto a estos actores buscaban vincularlos con la guerrilla, como lo hizo el CR Pérez Guarnizo cuando dijo que la delincuencia común se relacionaba de dos formas con las FARC-EP: por un lado, haciéndose pasar por estructuras guerrilleras, específicamente por la CMTF, para intimidar a sus víctimas; y por otro, mediante la contratación de sus servicios, llevando a cabo secuestros o extorsiones por los que respondía a las FARC-EP. También fue explícito en decir que, aunque el tratamiento a fenómenos de este tipo era diferente al que se les daba a las amenazas guerrilleras, era deber del Ejército Nacional responder a acciones de la delincuencia en contra de la población civil, aunque en apoyo a la Policía Nacional[242].

216. El TC Chávez Muñoz ratificó parte de lo dicho por el CR Pérez Guarnizo, ya que dijo que supo que bandas delincuenciales realizaban secuestros cuyas víctimas eran entregadas a las FARC-EP para que realizara la detención y el cobro del rescate, aunque no pudo decir cuál era la magnitud de ese fenómeno. Además, declaró que resultaba difícil diferenciar si secuestros específicos eran llevados a cabo por las milicias o por organizaciones delincuenciales[243]. También el CR Marín García, oficial de operaciones de la BR09, mencionó dificultades para distinguir entre fenómenos delincuenciales y guerrilla, ya que en su opinión: "(…) ***no había diferenciación, o sea, pienso yo que no había una diferencia marcada (…) entre lo que fuera delincuencia común y las organizaciones al margen de la ley. O sea, pienso yo que fueron tratados como igual*** (…)"[244]. (negrillas agregadas).

217. Los comparecientes también se pronunciaron sobre fenómenos asociados al narcotráfico en jurisdicción de la Brigada. El TC Chávez Muñoz expuso que existían cultivos ilícitos en las zonas del Huila limítrofes con Meta y Caquetá y que bandas dedicadas a ese tráfico participaban en el secuestro de personas adineradas y en la "*venta*" de las víctimas a las FARC-EP, aunque le dijo a la Magistratura que enfrentar estos fenómenos correspondía a la Policía Nacional[245]. También el CR Marín García aludió a que supo que en vías entre Pitalito y San Vicente del Caguán se daba un traslado continuo de pasta de coca y droga, en lo que consideraba que era un corredor de movilidad[246].

218. A manera de conclusión, fue el CR Pérez Guarnizo quien de manera más enfática reconoció cambios significativos en la situación departamental durante esos años y entregó información más extensa sobre la situación de orden público departamental para su periodo de comandancia y los años previos. El alto oficial también realizó un recuento de los cambios organizativos y conceptuales que transformaron el escenario

---

[242] Ibidem: "(…) En el plan de campaña está especificado neutralizar todas las organizaciones al margen de la ley, ELN, FARC, narcotráfico, y en apoyo a la policía, los procesos de delincuencia común".
[243] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Hernán Chávez Muñoz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0549.
[244] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Marín García**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0627.
[245] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Hernán Chávez Muñoz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0549.
[246] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Marín García**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0627.

del conflicto armado en el departamento. Estas mejoras en la situación departamental -según lo manifestó el excomandante de la BR09- debieron impactar positivamente las comandancias siguientes, en las que se elevó el número de asesinatos y desapariciones atribuidas a los batallones del centro y sur del departamento. A continuación, se presentará lo expresado por los integrantes de la segunda comandancia de la BR09 que dirigió la Brigada que ha interesado a la Sala.

3.1.2. Ambiente operacional descrito por el BG Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar y su estado mayor.

219. La comandancia del BG Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar tuvo lugar entre julio de 2006 y diciembre de 2007, años en los que la Sala ha determinado que se dieron aumentos significativos en los asesinatos y desapariciones forzadas atribuidos a integrantes de las unidades investigadas. A pesar de lo planteado por el CR Pérez Guarnizo respecto a mejoras en la posición del Ejército Nacional al final de su comandancia, el BG Lasprilla Villamizar entregó una imagen conflictiva de la situación de orden público en el Huila y no aludió a cambios significativos en su ambiente operacional[247].

220. El BG Lasprilla Villamizar describió el contexto en el que debía ejercer control militar como un vasto territorio que abarcaba al Huila y otras zonas limítrofes de Cauca y Caquetá, y que incluía 40 municipios y 19.990 kilómetros cuadrados y que a su cargo se encontraba la protección de puntos críticos como los peajes (el de Aipe, Neiva o Los Cauchos) y la infraestructura vial (el puente Santander, el que da paso sobre el río Magdalena en San Agustín o las vías hacia Bogotá y Caquetá) y energética (represa de Betania).

221. El siguiente mapa presenta ubicaciones aproximadas de campamentos transitorios o permanentes de las FARC-EP para el periodo 2006 - 2008, agregando la información suministrada por los comparecientes que ejercieron como comandantes de la BR09 en ese periodo. Se puede observar que los campamentos aumentaron su presencia en la cordillera oriental, específicamente en las partes altas de los municipios de Garzón, Gigante y Algeciras en límites con el Caquetá. Siguiendo en la cordillera oriental se observa que en el extremo norte del departamento en el municipio de Colombia se establecieron campamentos en zonas altas en límites con el Meta y Sumapaz. Por el lado de la cordillera Central hubo presencia de campamentos en el municipio de La Plata muy cerca a la vía que conecta con Inzá en el Cauca. Por último, en zonas próximas al Macizo colombiano, los campamentos marcan el recorrido de la parte alta del rio Magdalena desde Quinchana en San Agustín hasta Remolinos en Isnos.

[247] En este apartado se recogerá lo expresado por el comandante de la unidad, por CR Ricardo Marín García y por los TC Pedro Iván Molina Hidalgo y Luis Armando Gómez Ruge.

Mapa 9. Áreas campamentarias de las FARC-EP, 2006 - 2008.

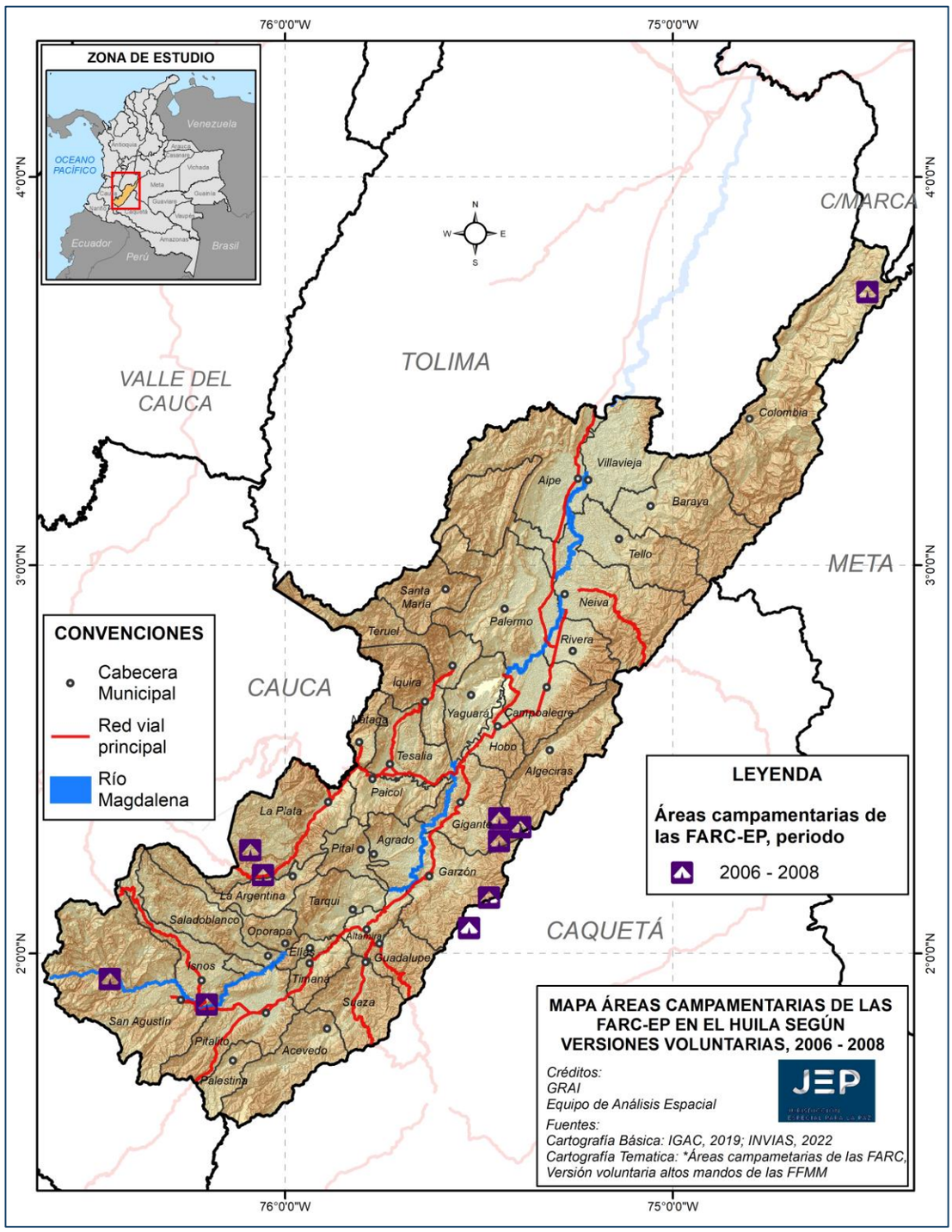

222. Según el BG Lasprilla Villamizar, las estructuras de las FARC-EP con presencia en la jurisdicción (los Frentes 17, 25 del Bloque Oriental, y 13, 61 y la CMTF del Bloque Sur, además de la Columna Móvil Jacobo Arenas del Bloque Occidental[248]) llevaban a cabo un abanico amplio de acciones que incluían ataques contra la infraestructura y bienes civiles, voladuras de puentes y torres energéticas y quema de vehículos y afectación de vías. Pero también golpeaban a la población civil mediante secuestros, extorsiones y actividades de control territorial, entre otras. Para el alto oficial, el

[248] A la Columna Móvil Jacobo Arenas la ubicó en el Cauca.

espectro de acciones de las estructuras guerrilleras era muy similar y dificultaba diferenciarlas.

223. A pesar de esa imposibilidad de distinguir el accionar de las estructuras guerrilleras, el entonces TC Molina Hidalgo, B2 de la brigada entre noviembre de 2006 y junio de 2008, identificó la porción del dispositivo guerrillero que ocupaba el norte y oriente del Huila mediante el Frente 17 y la CMTF, como la que representaba mayor peligro para la situación departamental[249]. En el mismo sentido, el entonces TC Gómez Ruge reconoció que la CMTF era la estructura a la que debía dedicar sus esfuerzos la operatividad de la BR09[250].

224. Al parecer, a esta segunda comandancia también se le indicó que debía concentrar esfuerzos en atacar el fenómeno del secuestro. Según dijo el BG Lasprilla Villamizar, en reunión de empalme el CR Pérez Guarnizo le enfatizó la importancia de controlar los plagios que aún se presentaban en la jurisdicción, asunto también prioritario para el comando de la DIV5[251]. El alto oficial refirió que durante una de esas reuniones con la comandancia saliente recibieron noticias de un ataque de la CMTF que había dejado seis soldados heridos. Según dijo a la Magistratura, esto le permitió percatarse de que, aunque la situación en el Huila se encontraba relativamente normalizada, la capacidad de daño de las estructuras de las FARC-EP era alta[252].

225. También el entonces TC Luis Armando Gómez Ruge, oficial de operaciones de la BR09 entre noviembre de 2006 y junio de 2007, reportó un ambiente operacional difícil, con presencia de las FARC-EP en todo el departamento y capacidad de ejercer control territorial en algunas zonas de la jurisdicción[253]. El TC Molina Hidalgo le afirmó a la Magistratura que esta situación se había derivado del importante rol que había cumplido el Huila en la operatividad guerrillera en el sur del país desde décadas atrás, y que se agudizó durante la ZD, cuando las FARC-EP ubicaron un denso dispositivo de estructuras que buscaba mantener el control sobre corredores de movilidad que atravesaban varios departamentos:

> "El Huila se convirtió casi que en un centro desde el cual ellos podían mover gente porque era el paso obligado desde la cordillera oriental hacia la cordillera central y de ahí a la cordillera occidental para llegar, por ejemplo, a los farallones de Cali, para poder llegar a Tumaco, al

[249] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Pedro Iván Molina Hidalgo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0558.
[250] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Armando Gómez Ruge**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0555.
[251] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552.
[252] Ibidem: "(…) aparentemente usted puede decir que el departamento está tranquilo, pero la capacidad y las incursiones que hacían estas estructuras pues daban cuenta de la necesidad de tener unos planes sólidos de empleo, unos controles del territorio para evitar que se presentara eso".
[253] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Armando Gómez Ruge**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0555.

> Putumayo, para poder llegar y reforzar las que se encontraban en el comando conjunto central en el Tolima, que en últimas eran las estructuras que le prestaban seguridad a Alfonso Cano (…)".[254]

226. Esta situación operacional buscaba ser contrarrestada mediante la ubicación de unidades militares en lugares sensibles de la jurisdicción. Fue el caso de la FUTAR, de la que el BG Lasprilla Villamizar aseguró que cumplía la función de contener el avance de las FARC-EP hacia el Huila, y del CO5, que buscaba contener a la CMTF en el sector de Balsillas en Caquetá y evitar el paso de tropas guerrilleras hacia Neiva[255].

227. El alto oficial también comentó que la BR09 contaba con un dispositivo de batallones de contraguerrilla que se encontraban agregados a la Fuerza de Tarea Omega en Caquetá o apoyando la operatividad de los batallones territoriales. Al ser indagado sobre la composición de ese dispositivo que incluía batallones "*de patio*", batallones de contraguerrilla, Fuerzas de Tarea y al CO5, el compareciente consideró que esta "*complejización*" de la estructura militar respondía al crecimiento desde finales de los años noventa de la amenaza que representó la guerrilla. Este dispositivo se ubicaba de la siguiente manera en el territorio:

> "(…) cuando se presentaron estos hechos por ejemplo de los concejales de Rivera, ese fue un hecho que marcó a la jurisdicción, entonces habían razones poderosas para mantener esa Fuerza de Tarea [Arpón], esa Fuerza de Tarea ahí en el papel uno ve una organización esquemática, pero el territorio que le correspondió a la Fuerza de Tarea era de los más difíciles, porque era el área de retaguardia estratégica y campamentaria de la columna móvil Teófilo Forero, que por antecedentes se conoce a través de las acciones terroristas, el empleo de minas, ese batallón de contraguerrillas uno casi que permanentemente tenía afectaciones por minas, porque esa era toda la entrada a Miravalles, al río Pato, sector histórico de la estructura de las FARC y la Fuerza de Tarea Arpón que funcionaba en Balsillas, estaba escalonada entre Guayabal al norte y al sur Balsillas para controlar no solamente ese corredor de movilidad sino el acceso por ese lado hacia el sector de Neiva, ese fue el límite durante la zona de distensión, lo que era Balsillas era el límite, (…) y luego, sobre la parte alta de Algeciras, había algunas unidades que el Comando Operativo desplegaba sobre la parte entre Balsillas y Algeciras y luego, en profundidad de Algeciras había allá un terreno quebrado, difícil, montañoso, donde estas unidades del BCG9 desarrollaban operaciones en ese sector y ya en profundidad hacia el Caquetá, el mismo terreno del Caquetá estaba el BCG50 y el BCG12, inicialmente el BCG12 era de la 12ª brigada y quedó agregado y el BCG50 a la Fuerza de Tarea Conjunta Omega, que esos dos batallones adelantaban operaciones en todo ese sector de Santa Rita, Santana Ramos, Guacamayas, esa era el área y el batallón de contraguerrillas, como les mencionaba, el BCG28 mantenía en el área del batallón Tenerife y las AFEUR de acuerdo con la situación y lo mismo el Gaula, dependiendo de la situación, se le agregaban para el desarrollo de las operaciones a los batallones donde en la jurisdicciones tenían ellos alguna"[256].

228. El mismo GR Lasprilla Villamizar aseguró que, al asumir el mando de la BR09, se le insistió en que el esfuerzo principal de la unidad consistía en desactivar la amenaza que representaba la CMTF. Así mismo, se le informó que el Comité Interinstitucional que ya venía funcionando también concentraba esfuerzos en esa estructura, de la

---

[254] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Pedro Iván Molina Hidalgo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0558.
[255] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552: "[el CO5] (…) cumplía esa tarea de contención sobre el área del Caquetá hacia el Huila (…) especialmente con la Columna móvil Teófilo Forero (…)".
[256] Ibidem.

participación de la RIME en el Comité y del trabajo de fiscales encargados de la judicialización de los integrantes de la guerrilla. También describió cómo se llevaba a cabo la individualización y captura de los integrantes de la CMTF[257]:

> "(…) [El comité estaba integrado por] la RIME que tiene un canal técnico con la brigada, manejaba, tenía unos fiscales delegados, dos fiscales, tenía un subdirector de la sección de análisis, unos técnicos judiciales, unos enlaces, una coordinación de la policía nacional, tenía un analista de la RIME, tenía un analista de la RIME seis, de la RIME cinco por la información, tenía unos analistas, este grupo se utilizaba, primero, ya llevaba un recorrido y ese recorrido está orientado a recopilar información sobre las estructuras, no solamente sobre los integrantes armados de la columna móvil Teófilo Forero, porque se hizo específicamente sobre eso, sino sobre las redes de apoyo, y en algunos sectores había un sistema de identificación de las personas, con unos computadores, y esos computadores tenían una base de datos y esa base datos, por ejemplo, permitió que se judicializaran y que se capturaran integrantes de la columna móvil Teófilo Forero y sobre todo creo que de la segunda compañía que era la más activa (…) y de las redes de apoyo, entonces esto se producía después de un trabajo, de una noticia criminal, de un trabajo de, es decir, como se hace la judicialización, y ya con las órdenes de captura las personas que estaban en los retenes se producía la captura, esas capturas se daban en el marco del control que se generaban en esos retenes, porque había uno en Basillas, había otro en Algeciras, creo que eran tres o cuatro puntos donde llegaban y se podía efectuar eso con base en la base de datos que tenía este grupo de apoyo y que funcionaba con todos los mecanismos para la judicialización (…)".[258]

229. Estos espacios de coordinación interinstitucional se replicaron, en alguna medida, a nivel de los batallones y la cercanía entre las diferentes instituciones, especialmente aquellas encargadas de labores de policía judicial, pudo tener una influencia en el encubrimiento de las operaciones irregulares y los combates simulados, como se examinará más adelante.

230. Algunos comparecientes también plantearon que esa concentración de esfuerzos en unas estructuras específicas era habilitada desde la BR09. El entonces TC Molina Hidalgo explicó que de parte de la comandancia de la unidad se dispuso que el esfuerzo de inteligencia principal debía dirigirse al norte del Huila. Esto era así para evitar que Neiva sufriera de nuevo ataques como los de inicios de siglo, cuando las FARC-EP incursionaron en la capital para realizar secuestros masivos y ataques terroristas[259]. También le expuso a la JEP que parte importante de la operatividad de la Brigada se dirigía a garantizar la seguridad en las carreteras del departamento, sobre todo las que constituían el eje vial del sur del país[260].

231. Al indagársele al alto oficial sobre la concentración de esfuerzos militares y de

---

[257] Este comité interinstitucional no comprobaba las informaciones que provenían de las unidades tácticas mediante la inteligencia de combate.

[258] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552.

[259] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Pedro Iván Molina Hidalgo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0558. El alto oficial le dijo a la Magistratura que en caso de haberse presentado un hecho relevante de las FARC-EP en Neiva, este habría representado el fin de la carrera militar suya, del BG Lasprilla Villamizar y de todo el Estado Mayor de la BR09.

[260] Ibidem: "(…) de ahí [del Huila] es la vía que se desprende, la única vía que se desprende para Mocoa en el Putumayo y para Florencia en el Caquetá, entonces tenía que garantizarse ese flujo vehicular (…)".

inteligencia en el norte del departamento en contraposición a la mayor cantidad de combates y RO en las jurisdicciones del BIPIG y el BIMAG, el compareciente afirmó que en el centro y sur del Huila las estructuras de las FARC-EP se concentraban en la obtención de recursos económicos, lo que exponía más a sus integrantes y favorecía los combates de encuentro. Además, que en la búsqueda de rentas para la guerrilla también participaban **organizaciones delincuenciales,** lo que permitía presentar mayor cantidad de RO en las jurisdicciones de los batallones de esas zonas del departamento.[261] Ningún otro oficial presentó tan explícitamente la lógica subyacente a la mayor presentación de muertes en combates por parte de los batallones investigados en esta decisión.

232. No obstante la concreción de esfuerzos operativos en el norte, no todos los comparecientes coincidieron en señalarla como la zona de la jurisdicción que representaba mayores retos para el Ejército Nacional. Por ejemplo, el TC Gómez Ruge indicó que el ambiente operacional más complejo se vivía hacia el occidente del Huila, en límites con el Cauca, en donde hacía presencia el Frente 6 de las FARC-EP y abundaban los cultivos de amapola y coca, a los que se encontraban vinculadas organizaciones criminales[262].

233. A pesar de la complejidad que en general los comparecientes atribuyeron al ambiente operacional del área encargada a la Brigada, se dieron algunas manifestaciones que concebían mejoras en la situación durante la comandancia del BG Lasprilla Villamizar. Por ejemplo, aunque se mencionó recurrentemente la incidencia de la extorsión en el departamento, el TC Gómez Ruge le dijo a la JEP que entre 2006 y 2007, la situación al respecto se encontraba "***estabilizada***"[263]. Más significativo fue lo expresado por el TC Molina Hidalgo, cuando ante pregunta de la Magistratura respecto a la evolución de la amenaza representada por la guerrilla, sostuvo que **los golpes que se venían dando a las estructuras de las FARC-EP en otros departamentos como el Meta, llevó a la organización guerrillera a reducir el número de hombres en armas con asiento en el Huila, para reforzar el dispositivo de Frentes en otros departamentos**[264]. Además, entregó una imagen de mejoría de la situación departamental tras su estadía en la BR09:

> "(…) si bien se presentaron tres atentados contra la alcaldesa, por ejemplo, no se volvió a presentar ningún secuestro masivo como el que ya se había presentado en el edificio Miraflores, no se volvió, en el periodo mío que yo tenga referencia, no sucedió ningún asesinato de concejales como los concejales de Rivera, en el periodo que yo estuve no, se logró el control de la vía principal entre Neiva y la ciudad de Bogotá, entre Neiva y la ciudad de Florencia, con el fin de impedir que por ejemplo salieran a hacer secuestros o quema de vehículos, durante los 18 meses que estuve yo allá no se logró. Entonces, digamos que la acción no solamente está dada en debilitar numéricamente o desaparecer de la faz de la tierra una estructura, sino también estaba reflejada ¿en qué? En otras acciones que buscan mejorar las condiciones de seguridad y tranquilidad de la población civil que

[261] Ibidem.
[262] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Armando Gómez Ruge**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0555.
[263] Ibidem.
[264] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Pedro Iván Molina Hidalgo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0558.

finalmente es nuestro fin último, nuestro fin último es lograr la tranquilidad de esa población civil y creo que en ese sentido, en ese orden de ideas, sí lo logramos en esos términos (…)"[265].

234. Por otro lado, los comparecientes vinculados a esta comandancia coincidieron con los de la anterior respecto a las dificultades para distinguir las actuaciones de la guerrilla de las de fenómenos delincuenciales. Por ejemplo, el TC Gómez Ruge mencionó estas complicaciones -aunque posteriormente dijo que los grupos dedicados al narcotráfico eran claramente diferenciables- sobre todo cuando se trataba de atacar fenómenos como la extorsión y el secuestro, ya que la delincuencia común se hacía pasar por la guerrilla para obtener la colaboración de las víctimas[266]. Esas proximidades en las que insistió el TC Gómez Ruge, también se reflejaron en acciones como el atentado contra el entonces presidente Álvaro Uribe Vélez en el aeropuerto de Neiva, fruto de la colaboración entre las FARC-EP y actores delincuenciales. Sin embargo, insistió en que el esfuerzo principal de la Brigada debía estar dirigido contra la guerrilla[267].

235. Sin embargo, el CR Ricardo Marín García, JEM y 2º al mando de la BR09 durante los primeros meses de la comandancia del BG Lasprilla Villamizar, planteó que, en 2006, en la documentación militar, todos los grupos armados ilegales eran equiparables desde el punto de vista de la operatividad del Ejército Nacional:

> "(…) dentro de las órdenes de operaciones, yo no las tengo, las desconozco, pero sé que el término de **delincuencia común** venía abarcando el enemigo, o sea, las FARC, el ELN, las AUC y la delincuencia común (…) pienso que, para la fecha, 2006, no había porqué diferenciar las dos situaciones (…) **no era como algo usual para el 2006 establecer ese tipo de diferenciación entre lo que era el enemigo y la delincuencia común**".[268] (negrillas agregadas)

236. De esta forma, las organizaciones delincuenciales se hicieron de interés para los comparecientes pertenecientes al Estado Mayor de la comandancia de Lasprilla Villamizar. Por ejemplo, el TC Molina Hidalgo le mencionó a la JEP la existencia de **fenómenos delincuenciales** con capacidad de hacer daño a la población civil al sur del Huila, y aunque su oficina no contaba con analistas que se dedicaran a estas organizaciones, sabía que se insertaban en zonas en las que existían sectores productivos como el cafetero o el pesquero en inmediaciones de la represa de Betania. Según dijo, esta presencia generaba demandas de intervención del Ejército Nacional de parte de las autoridades civiles de los municipios del centro y sur del Huila (las jurisdicciones del BIPIG y el BIMAG)[269].

---

[265] Ibidem.

[266] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Armando Gómez Ruge**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0555.

[267] Ibidem.

[268] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Marín García**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0627. El TC Molina Hidalgo se refirió a esta diferenciación entre delincuencia y guerrilla planteando que en su estadía en la BR09 no pudo determinar este tipo de vínculos, aunque los consideraba probables. También dijo saber que a nivel nacional estas relaciones sí se dieron.

[269] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Pedro Iván Molina Hidalgo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0558.

237. Mientras tanto, el TC Gómez Ruge ubicó a estas organizaciones en la totalidad del departamento y dedicadas principalmente al hurto[270]. Este compareciente explicó que los **grupos delincuenciales** parecían desbordados en el departamento y que la lucha contra ellos le correspondía a la **Policía Nacional**. Sin embargo, sugirió que esta institución tenía serias limitaciones para actuar en contra de estos actores por fuera de los espacios urbanos y, por tanto, el Ejército Nacional asumió responsabilidades en este sentido[271].

238. A pesar de lo expresado por el CR Pérez Guarnizo respecto a las mejoras en la situación que debieron experimentar las comandancias siguientes -debido a la consolidación del dispositivo militar y al aumento en la capacidad para controlar la amenaza guerrillera-, lo que se observó en la mayor parte de declaraciones de los comparecientes vinculados a la comandancia del BG Lasprilla Villamizar, fue el reporte de un ambiente operacional difícil y casi sin modificaciones durante esos años. En cambio, los integrantes de su Estado Mayor fueron más explícitos en considerar cambios en la situación operacional. Un ejemplo fue el TC Molina Hidalgo quien planteó que el control del territorio por parte del Ejército Nacional mejoró ostensiblemente, que algunas estructuras guerrilleras realizaron repliegues hacia otros departamentos y que se redujo el número de sus integrantes en el Huila.

239. Por su parte, el BG Lasprilla Villamizar insistió en que, aunque la situación departamental aparentaba normalidad, las amenazas de la guerrilla eran continuas, por lo que no era posible que el dispositivo militar experimentara menos tensión. Esta forma de concebir el ambiente operacional departamental -lleno de tensiones, sin modificaciones significativas en el control del Ejército- pudo ser funcional a la presentación de RO falsos, puesto que los asesinatos y desapariciones forzadas cometidos por integrantes del Ejército Nacional se dispararon durante esta comandancia. Esta dinámica de ejecución de asesinatos y desapariciones forzadas se mantuvo en la siguiente comandancia, al menos hasta septiembre de 2008. A continuación, se expondrá el ambiente operacional que reportaron los oficiales adscritos a la tercera comandancia de la BR09 en el periodo de interés del subcaso.

3.1.3. Ambiente operacional descrito por el CR William Fernando Pérez Laiseca y su Estado Mayor.

240. La última comandancia de la BR09 que coincide con el periodo analizado en esta decisión fue la del CR William Fernando Pérez Laiseca, que se desarrolló desde noviembre de 2007 a enero de 2009. De manera similar a los comparecientes de la anterior comandancia, en los dichos de los versionados que hicieron parte del Estado Mayor de la Brigada durante esos meses, escasamente se mencionaron las transformaciones que experimentó el conflicto en el departamento. Además de las del comandante de la BR09, en este apartado se incluyó lo que manifestaron el MY Alexander Céspedes y el TC Ariel Vargas Solano. Lo dicho por estos comparecientes

[270] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Armando Gómez Ruge**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0555.
[271] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Pedro Iván Molina Hidalgo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0558.

coincidió a grandes rasgos entre sí, aunque presentó énfasis ligeramente distintos.

241. Por ejemplo, el CR Pérez Laiseca habló extensamente sobre los antecedentes de la situación de orden público departamental, deteniéndose en los efectos que tuvieron la ZD[272] y la PSD en ella. Así mismo, fue el compareciente que en mayor grado expuso aspectos de la situación nacional que le resultaban relevantes para explicar el contexto del Huila[273]. Por ejemplo, al hablar de la PSD, el CR Pérez Laiseca identificó algunos de sus lineamientos básicos:

> "(…) hablaba por ejemplo de fortalecer las instituciones del Estado, decía fortalecer el sistema judicial y decía fortalecimiento de las fuerzas militares, fortalecimiento de la policía nacional, fortalecimiento de la inteligencia; de la inteligencia se refiere pues es a la inteligencia de los organismos de inteligencia del Estado y vienen unas que ya son más (…) Una decía consolidar el control del territorio nacional (…) consolidación del control del territorio, la seguridad urbana, eliminación del negocio de las drogas ilícitas en Colombia, desarticulación de las finanzas de las organizaciones terroristas y narcotráfico (…)"[274].

242. El alto oficial sostuvo que para responder a los objetivos planteados en la PSD se habían creado unidades nuevas como los Batallones Especiales Energéticos y Viales para encargarse de proteger la infraestructura; se habían incrementado el pie de fuerza y las operaciones ofensivas y establecido redes de cooperantes y políticas de recompensas. Según afirmó, el aumento en la operatividad del Ejército Nacional buscaba provocar más bajas al enemigo:

> "(…) el incremento de las operaciones ofensivas sí señor, apuntaba a eso [a aumentar el número de bajas enemigas], iban a darse más operaciones ofensivas porque iba a haber más personal, más recursos, más medios, medios en la inteligencia (…) entonces se iban a poder cubrir más áreas y de acción y de más operaciones, si antes la capacidad que tenía el estado con la fuerza pública para llegar hasta ciertos sitios aquí se aumentó, habían más unidades y se fueron creando otras unidades nuevas (…) recuerdo por ejemplo que había solamente una brigada móvil en 1995-6 creo yo, después viene la segunda 97, yo les comenté aquí que estuve en la brigada móvil 2, 98, y ese año se creó la 3 (…) y a partir de allá hubo necesidad de seguir ampliando en ese crecimiento (…) empezaron a incrementarse por ejemplo esas unidades y entonces empezaron las brigadas móviles a crecer y llegó a un número, no recuerdo durante ese periodo de la política de seguridad democrática hasta qué número, yo recuerdo hasta la treinta y algo, treinta y pico. Y entonces eso (…) es un impacto de ello, entonces eso iba a las operaciones y claro, se iban a presentar más operaciones y esas operaciones iban a presentar más resultados y dentro de esos resultados desde luego estaban los muertos en combate, había más muertos en combate como resultado de esas operaciones (…)"[275]

---

[272] El CR Pérez Laiseca consideró que la ZD era el origen de algunas de las problemáticas que tenían que enfrentar las unidades militares del Huila para cuando comandó la BR09.

[273] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Fernando Pérez Laiseca**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0556. Es interesante que quizás el comandante de la BR09 que mayor legitimidad tenía para hablar de la ZD era el CR Pérez Guarnizo. Sin embargo, los comandantes posteriores también hicieron énfasis en la situación que provocó la desmilitarización de municipios caqueteños, aunque cada vez se alejaba más en el tiempo. Probablemente, el interés del CR Pérez Laiseca por plantear el ambiente operacional de la BR09 teniendo en cuenta el antecedente de la ZD, provino de su paso como comandante del BATEN en 1998

[274] Ibidem.

[275] Ibidem. Curiosamente, fue el único de los comparecientes de la BR09 que quiso detenerse en la PSD en la exposición del ambiente operacional en el Departamento.

243. Además de reseñar algunos aspectos de la PSD, también se refirió a la cercanía del Huila con las zonas en las que nacieron las FARC-EP como un elemento para tener en cuenta en el ambiente operacional departamental. En su opinión, el Huila contaba con una presencia tradicional de la guerrilla que, sumada a la cercanía con la ZD, aumentó las capacidades del enemigo y complejizó el enfrentamiento de esa amenaza:

> "(…) tenemos que recordar que (…) alrededor del Huila se comenzó este conflicto y que alrededor del Huila se terminará este conflicto, porque resulta que cuando nacen estas organizaciones de la subversión, por poner el ejemplo, nacen ahí vecinas al departamento del Huila, Marquetalia queda ahí cerquita al departamento del Huila que es donde se inicia en el 64 el proceso en el conflicto con las FARC, que pasan después a Río Chiquito que yo les mencioné allá arriba en ese proceso y que después atraviesan hacia la otra cordillera, la cordillera occidental y pasan al sector del Pato, del Guayabero y pero siguen ahí todavía. Entonces esto hace que el departamento del Huila pues tenga esa amenaza permanente y estamos aquí hablando de años posteriores a la zona de distensión y la zona de distensión pues ustedes recordarán, existían allí esas posibilidades que organizaciones al margen de la ley pudieran llegar al departamento del Huila y con facilidad pasar allá a la zona de distensión"[276].

244. La Magistratura también escuchó en VV al entonces TC Ariel Gustavo Vargas Solano, que fungió como B3 entre enero y noviembre de 2008. El alto oficial expuso la importancia estratégica del Huila y aspectos que hacían al departamento vulnerable a la acción de actores armados. Entre otras cosas, afirmó que el Huila había sido golpeado históricamente por el conflicto armado y subrayó a la ZD como un elemento que dificultó la situación de orden público departamental y que se relacionaba con la ubicación del departamento y su uso como corredor estratégico por parte de la guerrilla:

> "(…) [El Huila] atraviesa todo un eje que comunica el sur con el centro del país (…) el departamento del Huila está limitando con Caquetá, Putumayo, Cauca, pero al norte del departamento del Huila linda con Cundinamarca, si usted se da cuenta casi que atraviesa todo el centro del país y perfectamente llega al centro del poder, y el departamento queda encasillado entre las dos cordilleras la central y la oriental y eso hace que el departamento tome un protagonismo geográfico importante para estos grupos."[277]

245. El mismo oficial mencionó características físicas del departamento que tenían efecto en la ubicación y accionar de las estructuras de las FARC-EP, como la posición de las cordilleras Oriental y Central hacia los límites oriental y occidental del Huila. Esta implicaba que las zonas en donde se vivía más intensamente el conflicto se encontraran en las estribaciones de las cordilleras, aunque con los éxitos de la PSD, las FARC-EP abandonaron los grandes campamentos (*ver infra*) y empezaron a actuar de manera dispersa en los mismos espacios. Además, la conformación del departamento -las dos cordilleras y el valle del río Magdalena en medio, con la posibilidad de atacar y volver a zonas seguras rápidamente- sí hacía a los municipios principales especialmente vulnerables a ataques y extorsiones[278].

246. En sentido similar, el MY Alexander Céspedes, B2 de la BR09 desde junio de

[276] Ibidem.
[277] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ariel Gustavo Vargas Solano**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0559.
[278] Ibídem.

2008, expuso que la disposición de la guerrilla en el territorio provocaba riesgos diferenciados en la jurisdicción. Por ejemplo, identificó a la CMTF y al Frente 17 como las estructuras que representaban mayor peligro para el orden público departamental y la capital -y por tanto eran las estructuras sobre las que se concentraban los esfuerzos de la Brigada-, y planteó que, aunque todo el departamento mostraba actividad guerrillera, esta era mucho mayor en las zonas donde se ubicaba la CMTF. Además, "[el Frente] *17 empezó a cambiar su forma de delinquir y recibió algunos refuerzos, entonces la 17 empezó a generar relevancia debido a sus actuaciones y básicamente esto fue lo que dio el parámetro para para poder generar la clasificación de prioridades*"[279].

247. El BG Pérez Laiseca expuso que ese espacio físico y esa particular disposición de las fuerzas guerrilleras, requerían de un complejo dispositivo del Ejército Nacional. Según expuso, la unidad no solo contaba con tres batallones territoriales (BIMAG, BIPIG y BATEN), sino que disponía de unidades conformadas mediante la agregación de fuerzas (como era el caso del CO5), y otras que actuaban en su jurisdicción, aunque tenían obligaciones sobre áreas de responsabilidad de otras Brigadas:

> "(…) la brigada tenía unas unidades que eran orgánicas, o sea que están asignadas a la brigada y las unidades orgánicas pues eran, de infantería tenía 2 unidades, de caballería no tenía, de artillería tenía la unidad del batallón Tenerife, de ingenieros no tenía (…) una brigada normalmente tiene eso, tenía un batallón de servicios, batallón de servicios N°9, orgánicos y había un batallón de contraguerrillas, el 9, que también es orgánico, por eso el número, batallón de contraguerrillas N°9, orgánico. Y había otras unidades también como el Gaula militar, así se llamaba, del Huila, porque le ponían el nombre era de la región donde trabajaba, había también una agrupación de fuerzas especiales urbanas que no tenían el nombre del número de la brigada, tenía el número 11, no entiendo el porqué, porque normalmente le corresponde es el número, el número de la brigada, el número 9. Y había otras unidades que venían agregadas a conformar el comando operativo 5 y habían otras unidades también que venían en una unidad que se llamaba la fuerza FURED (…) pero eso venía era de la división y estaban allí, pero eso también se rotaban, habían otros batallones, por ejemplo el batallón de contraguerillas 28, que estaba también allá en la parte norte, son de las unidades que yo recuerde, eso eran agregadas y en el comando operativo 5 habían unidades, ahí también creo que estaba el batallón de contraguerrillas N°1, 11. ¿Qué es lo que sucede? Que los envían o de la misma división o de otras unidades para poder conformar allí esas unidades en el caso del comando operativo 5, en el caso de la FURED también venían de la división, venían de otros batallones. Y a veces (…) de manera transitoria había unidades que realizaban operaciones en la jurisdicción de la novena brigada, por ejemplo, en la zona norte del departamento del Huila hubo un periodo, no lo recuerdo muy bien, donde hubo unidades que estaban trabajando y realizando operaciones en esa zona norte, pero que también trabajaban en la jurisdicción de la sexta brigada (…) ah, había también en ese momento un centro de instrucción y entrenamiento, pero centro de instrucción y entrenamiento se conformaba con elementos casi de todos los batallones y ese funcionaba en el municipio de La Plata, el centro de instrucción y entrenamiento."[280]

---

[279] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alexander Céspedes Ortiz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0553.

[280] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Fernando Pérez Laiseca**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0556. Luego, al ser indagado al respecto, el compareciente referenció a la FUTAR, aunque la ubicó integrando al CO5: "(…) la fuerza de tarea ARPÓN lo que yo recuerdo es que fue una unidad que estaba asignada como hacia la zona de Balsillas y en la zona de Balsillas porque ahí es como el paso del departamento del Huila al departamento del Caquetá, de Neiva hacia San Vicente del Caguán, entonces toda esa zona de Balsillas recuerdo que estuvo allá la fuerza de tarea ARPÓN y creo que esa fuerza de tarea ARPÓN estaba,

248. Según los comparecientes adscritos a la brigada durante esta comandancia, una parte importante de la operatividad guerrillera se dirigía a atacar a la población civil mediante secuestros, extorsiones, robos, entre otros. Al parecer, sectores civiles del Huila estaban continuamente expuestos a actividades de intimidación de parte de la guerrilla y la delincuencia común. Por ejemplo, el CR Pérez Laiseca afirmó que la comunidad huilense se encontraba intimidada mediante formas de actuar que asoció a la delincuencia común, como los atentados contra negocios que se negaban a pagar extorsiones. Así lo mencionó al aludir a una serie de atentados que sufrieron sectores como el hotelero mientras comandó la BR09:

> "(…) Entonces estos fenómenos de delincuencia común pues eran realmente recurrentes allá en el departamento del Huila, ese año que yo estuve se hacían actividades delincuenciales para atemorizar también a la población, hubo atentados por ejemplo a los hoteles, hubo un atentado en pleno centro de Neiva al hotel Sulicam con unas bombas, al hotel Plaza. Hubo otro atentado también que se hizo a lo que es la empresa electrificadora del Huila (…)"[281].

249. El CR Pérez Laiseca también señaló que los sectores cafetero y ganadero eran especialmente afectados por las organizaciones delincuenciales que se dedicaban al atraco en vías[282] y al asalto a camiones, lo que dificultaba la movilización de cargas. Según dijo el alto oficial, durante su estadía en la comandancia de la BR09 la prensa regional realizaba un despliegue continuo de las actividades de la delincuencia común y se presentaban homicidios de manera permanente, lo que provocaba un ambiente de temor en algunos sectores de la sociedad huilense[283].

250. Por otra parte, si bien los comparecientes describieron muy pocas transformaciones en el conflicto armado en el Huila, el entonces MY Alexander Céspedes expuso un aspecto relevante sobre la operatividad durante esta comandancia. Al ser indagado sobre la evolución de la situación de orden público en jurisdicción de la brigada, describió un contexto operativo en el que las confrontaciones armadas disminuyeron mientras aumentaron las posibilidades de sufrir acciones terroristas[284]. Esta descripción se ajusta pobremente a lo que la sala ha determinado para los batallones de interés, puesto que, si los combates habían disminuido, no se explica el alto número de bajas que estaban provocándose en el centro y sur del departamento, al

---

estaba con el comando operativo N°5 doctor, creo porque pues el comando operativo 5 estaba ahí en la zona de, en la zona de Algeciras (…)". Así mismo, el compareciente le dijo a la JEP que una Fuerza de Tarea se desenvuelve en el nivel táctico, mientras que un Comando Operativo, como su nombre lo dice, lo hace en el nivel operativo.

[281] Ibidem. Esta puede ser una muestra de las indiferenciaciones entre la guerrilla y la delincuencia común que planteó el compareciente, ya que atribuyó a la última la capacidad de atentar contra empresas de servicios públicos, que en principio podrían estar más resguardadas de extorsiones de grupos delincuenciales.

[282] Ibidem. Curiosamente, el compareciente consideró que era imposible determinar si los atracos en las vías los llevaba a cabo la delincuencia o la guerrilla.

[283] Ibidem. Así mismo, reportó que había vías principales sobre las que transitar era exponerse a ser víctima de algún tipo de expresión delincuencial. Y que en las vías terciarias era mucho mayor esa sensación de exposición a riesgos.

[284] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alexander Céspedes Ortiz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0553.

menos durante el primer semestre de 2008[285].

251. Por su parte, el TC Vargas Solano expuso algunas transformaciones experimentadas por las FARC-EP durante los años de interés de la Sala y que implicaron cambios en su estrategia militar desde 2006. Según indicó, ante el aumento del poder aéreo del Ejército Nacional y a los golpes que se le venían propinando, la guerrilla pasó a actuar en "*unidades tácticas de combate*" que:

> "(…) son unidades muy pequeñas, unidades de 2 a 8 hombres como le mencioné ahora, y empiezan a operar de esa manera ya no hay columnas de 200 hombres sino ya los frentes se reducen a 80, a 60, y ya se empiezan a dividir por las compañías, entonces ellos se fraccionan, las estructuras no son grandes como eran en principio para retomar los municipios, sino ya cambian esa estrategia que utilizaban anteriormente (…) para el año 2006 ya los enfrentamientos no eran con frentes grandes, de compañía a compañía (…) en el departamento del Huila ya las estructuras grandes cambian su forma de operación y ya se trasladan a ser unidades táctico de combate (…)".[286]

252. Sin embargo, al ser indagado sobre las características de estas unidades tácticas de combate, reportó que mantenían el mismo armamento, y en sentido estricto eran más bien un fraccionamiento de las fuerzas guerrilleras, que un camuflaje en la población[287]. El mismo compareciente indicó que los cambios en la estrategia de las FARC-EP también involucraron modificaciones en las formas de actuar de la Fuerza Pública: "(…) *bueno ahí cambia la estrategia también porque, así como se empleaban anteriormente unidades grandes de la fuerza para poder enfrentar esas estructuras grandes de las FARC, pues igual aquí ya se no se tiene que emplear la compañía, sino (…) pelotones, unidades de maniobra más pequeñas frente a lo que anteriormente se manejaba*" (…)[288] .

253. Los cambios militares de las FARC-EP -la operatividad mediante unidades tácticas de combate- y la respuesta del Ejército Nacional -disminuir el tamaño de las unidades encargadas de combatirlas- también se habrían articulado con los asesinatos y desapariciones forzadas que investiga la Sala. Por una parte, fue frecuente que en los informes de operaciones las unidades del Ejército Nacional involucradas reportaran combates con grupos reducidos de guerrilleros y en ocasiones mal provistos de armamento y otros elementos de guerra; así mismo, las unidades del Ejército Nacional desplegadas en terreno podían hacerse pequeñas sin que se afectara su capacidad de producir resultados operativos (por ejemplo, escuadras que producían bajas en combate).

254. También los integrantes de esta comandancia reportaron tener dificultades para diferenciar la operatividad de la **guerrilla** y la **delincuencia común**, sobre todo respecto

---

[285] Una explicación de esa discrepancia podría ser que el compareciente se estuviera refiriendo al norte del departamento, donde dijo que se encontraban las estructuras guerrilleras que mayor peligro representaban para la BR09. Sin embargo, no hizo esa aclaración en su VV.

[286] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ariel Gustavo Vargas Solano**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0559.

[287] Ibidem.

[288] Ibidem. Este tipo de operatividad militar pudo reflejarse en algunos hechos que investiga la Sala y de los que ha determinado su ilegalidad. En unos en particular, la compañía o el pelotón ni siquiera se trasladó completo a la zona donde se produjeron los asesinatos, sino que bastaba movilizar fracciones de las unidades fundamentales para provocar los RO falsos (ver narraciones de hechos representativos).

a extorsiones que sufría la población civil en el departamento. El CR Pérez Laiseca afirmó que la dificultad provenía de que tanto las FARC-EP como las organizaciones delincuenciales llevaban a cabo estas acciones de manera similar, e incluso las últimas intentaban camuflarse en las características del accionar guerrillero:

> "(…) no era como en otras regiones, yo venía por ejemplo de la FUDRA y allá era muy fácil enfrentarse uno a grupos en áreas, en campamentos y ellos estaban, se podían distinguir con facilidad, distinguir primero porque estaban en **zonas campamentarias** y distinguir primero porque ellos tenían allí unas formas que permitía a uno distinguir de primera mano que pertenecían a la organización de las FARC. Aquí no sucedía eso, en el Huila, en el Huila esta situación no era posible, ni para la población civil ni para las autoridades ¿por qué? porque a veces se presentaban situaciones como que las personas recibían lo que llamaban el boleteo, las vacunas y lo decían así, que eran como boletas, eran como panfletos que le llegaban a sus empresas, incluso a sus casas y traían allí logos como si fueran, todos hablaban que pertenecían a las FARC y esa era la modalidad"[289]. (negrillas agregadas)

255. Según comentó el mismo compareciente, esta forma de camuflaje también le fue funcional a las FARC-EP ya que sus miembros no se podían movilizar tranquilamente por el departamento. De esta manera, la guerrilla podía relacionarse con grupos delincuenciales para obtener recursos mediante extorsiones, pero también el debilitamiento de la guerrilla podía generar incentivos para camuflar su operatividad en las acciones de las organizaciones delincuenciales[290].

256. La incidencia de la extorsión en el departamento, así como las dificultades para discernir cuando las provocaba un actor u otro, también se articularon con la presentación de muertes en combate falsas. Como ha determinado la Sala en varios hechos que investiga, las unidades militares mediante integrantes de las distintas secciones y unidades fundamentales montaron operaciones antiextorsión -que eran en realidad emboscadas- para justificar la muerte de civiles. En estas operaciones resultaban asesinadas personas que habían sido engañadas, iban de civil, supuestamente con armas cortas y que, por regla general, según reportes de los hechos, habían atacado a la tropa cuando se habían visto descubiertas.

257. Respecto al fenómeno del narcotráfico también se manifestó el excomandante de la BR09, relacionándolo con la ubicación del Huila, que según dijo, facilitaba la presencia de actores armados y delincuenciales vinculados a este. Según anotó, el departamento limitaba con otros que presentaban alta conflictividad y existencia de cultivos y producción de coca y era usual que las organizaciones dedicadas al tráfico se movilizaran por el Huila, ya que:

> "(…) por su situación geográfica es como una especie de estrella vial, si lo pudiéramos llamar así, que intercomunica diferentes regiones del país desde el sur; estamos hablando del Putumayo, el Cauca, de Nariño, del occidente, del departamento del Valle, tiene límites con él el Cauca, el departamento del Tolima también y por el norte pues el departamento del Tolima, Meta. Entonces,

[289] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Fernando Pérez Laiseca**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0556. El CR manifestó en su VV que las organizaciones delincuenciales aprovechaban el temor que despertaban las FARC-EP en el Departamento, para usarlas en sus amenazas hacia sectores de la sociedad civil y lograr más fácilmente sus objetivos.
[290] Ibidem.

ese era como un sitio de cruce permanente de actividades del narcotráfico también, en esas actividades de narcotráfico también tenían vinculación las organizaciones que pertenecían a la subversión en este caso de las FARC y esas actividades del narcotráfico estaban representadas especialmente en lo que era transporte, comercialización, tránsito (…)"[291].

258. En sentido similar se pronunció el TC Vargas Solano cuando sostuvo ante la Magistratura que el Huila contaba con una ubicación que posibilitaba el tránsito de droga y de organizaciones dedicadas a su fabricación y comercialización: mientras en los departamentos de Putumayo y Caquetá se daba la producción de hoja de coca, el Huila era la ruta de tránsito obligada hacia los laboratorios del Cauca. Esto implicaba que en el departamento se dieran enfrentamientos entre organizaciones delincuenciales por el control de rutas[292].

259. Aunque en general, en las VV se evidenció que los comparecientes de alto rango no coincidieron en la exposición de los principios que sustentaban la acción militar en contra de estos fenómenos delincuenciales, los comparecientes adscritos a esta comandancia coincidieron en que enfrentar estos fenómenos delincuenciales hacía parte de las responsabilidades de la BR09, por ser considerados un "*factor de inestabilidad en el orden público*", aunque **no era parte de su misionalidad**. Por ejemplo, el MY Céspedes dijo que siempre consideró que su prioridad era enfrentar a la guerrilla -sobre todo a la CMTF y al Frente 17[293]-, mientras que el TC Vargas Solano dijo que en el Manual 3-10 de operaciones irregulares se concebía a la delincuencia común como un "*factor generador de violencia*" y por tanto era legítimo para el Ejército Nacional atacarla en el área de responsabilidad. De hecho, le planteó a la JEP que era frecuente que en las zonas de accionar de las estructuras de las FARC-EP también hiciera presencia la delincuencia común, lo que hacía probable que en operaciones de control militar de área las tropas tuvieran que reaccionar ante actos delincuenciales en flagrancia[294].

260. Como se ha evidenciado a lo largo de este apartado, las opiniones sobre por qué y cómo se decidió que la delincuencia común fuera un blanco de la inteligencia militar y las operaciones en los batallones investigados han mostrado contradicciones y muy pocas se remitieron a algún fundamento doctrinal, como fue el caso del TC Vargas Solano. De hecho, hubo comparecientes que señalaron que esto simplemente hizo parte de sus competencias de protección a la población civil y otros que claramente dijeron que la lucha contra la delincuencia común correspondía principal o exclusivamente a la Policía Nacional, es decir, **no existía uniformidad alguna entre los comandantes en relación con la misionalidad de las Fuerzas Militares**.

---

[291] Ibidem. El compareciente mencionó que, aunque existían cultivos ilícitos en el Huila, estos no tenían la magnitud que adquirieron en otros departamentos.
[292] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ariel Gustavo Vargas Solano**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0559. Respecto al rol del Ejército Nacional en la lucha contra fenómenos delincuenciales, el compareciente referenció acciones preventivas y de coordinación con sectores productivos como el cafetero.
[293] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alexander Céspedes Ortiz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0553.
[294] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ariel Gustavo Vargas Solano**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0559. Respecto al rol del Ejército Nacional en la lucha contra fenómenos delincuenciales, el compareciente referenció acciones preventivas y de coordinación con sectores productivos como el cafetero.

261. También las unidades especiales que se habían venido creando en la BR09 fueron consideradas positivamente por los comparecientes adscritos a esta comandancia. Por ejemplo, y al igual que sus antecesores, el CR Pérez Laiseca manifestó que tanto el CO5 como la FUTAR tuvieron gran importancia en el contexto operativo departamental. Entre otras cosas, dijo que entre los objetivos de estas unidades se incluía combatir a la CMTF y que al CO5 se le habían agregado tropas de batallones de contraguerrilla y de la FUTAR, conformación que tenía aún en 2008:

> "(…) si recuerdo bien era que el comando operativo 5 tenía su puesto de mando allí [en Algeciras], tenía una parte del Caquetá también doctor, el comando operativo 5, porque era más fácil ir por ese lado allá al Caquetá, un pedazo del Caquetá pero muy pequeñito allá y tenía digamos allí como, como, como esa zona de acción, o sea, parte de la jurisdicción de la brigada 12 que se le entrega allí tenía parte de lo que era el batallón Pigoanza no estoy seguro si de Algeciras, si había alguna parte al sur de Gigante y parte también de lo que era el batallón Tenerife. Entonces la fuerza de tarea ARPÓN que yo le menciono que estaba en, eso era normalmente del batallón Tenerife pero se le había asignado al comando operativo 5 en ese momento, entonces esa era como su área de operaciones digámoslo así, no propiamente como una jurisdicción, pero era el área de operaciones que tenía (…) se le ha asignado la misión de hacer operaciones contra una de las estructuras más crueles de las FARC que era la columna móvil Teófilo Forero, ahí está la razón, entonces prácticamente lo que se puso fue con la misión específica de combatir y de enfrentar allá esa amenaza. (…) del comando operativo inicialmente hicieron parte los batallones de contraguerrillas N°9 de la novena brigada, el 12 de la brigada 12 y el 50 y la fuerza de tarea ARPÓN. En el 2007 se le agregó el batallón de contraguerrillas N°106. En el año 2008 el comando operativo 5 cuenta con las siguientes unidades militares, estoy hablando del año 2008, batallón de contraguerrillas N°1 Los Muiscas, este era de la primera brigada de Boyacá; Batallón de contraguerrillas N°9 Los Panches que ese era de ahí de la novena brigada y la fuerza de tarea ARPÓN" (…)[295].

262. Aunque el CR Pérez Laiseca y los integrantes de su estado mayor dieron una imagen del ambiente operacional muy similar a la de sus antecesores, llamó la atención el énfasis que hicieron en elementos históricos cada vez más alejados de los años de su comandancia. Como se vio, la ZD continuaba siendo un referente para entender la situación de orden público departamental, aunque por lo que se sabe este había sufrido cambios significativos en los años anteriores gracias a la ofensiva militar iniciada desde 2002. Los comparecientes parecían encontrarse aferrados a una imagen del contexto operacional y tener dificultades para reconocer avances en la situación departamental experimentados desde la implementación de la PSD.

263. Así mismo, en buena parte de las VV de los integrantes de las tres comandancias de la BR09 se mencionó la concentración de esfuerzos operativos y de inteligencia en el norte del departamento. Casi siempre reportaron que las instrucciones que se les habían dado implicaban mantener el foco en las estructuras con capacidad de acción en Neiva (la CMTF) y cercanías (Frente 17) y, por tanto, dieron la impresión de que su trabajo escasamente se articuló con las necesidades operativas del BIMAG y el BIPIG. Para ilustrar lo anterior, se incluye un mapa con la georrefereciación de las ubicaciones de áreas campamentarias y ejes de movilidad para el periodo 2004-2008, según fueron mencionadas en las versiones voluntarias de los comparecientes que integraron las planas mayores de los batallones y el Estado Mayor de la BR09.

---

[295] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Fernando Pérez Laiseca**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0556.

Mapa No. 10. Áreas campamentarias y ejes de movilidad de las FARC-EP, 2004 - 2008

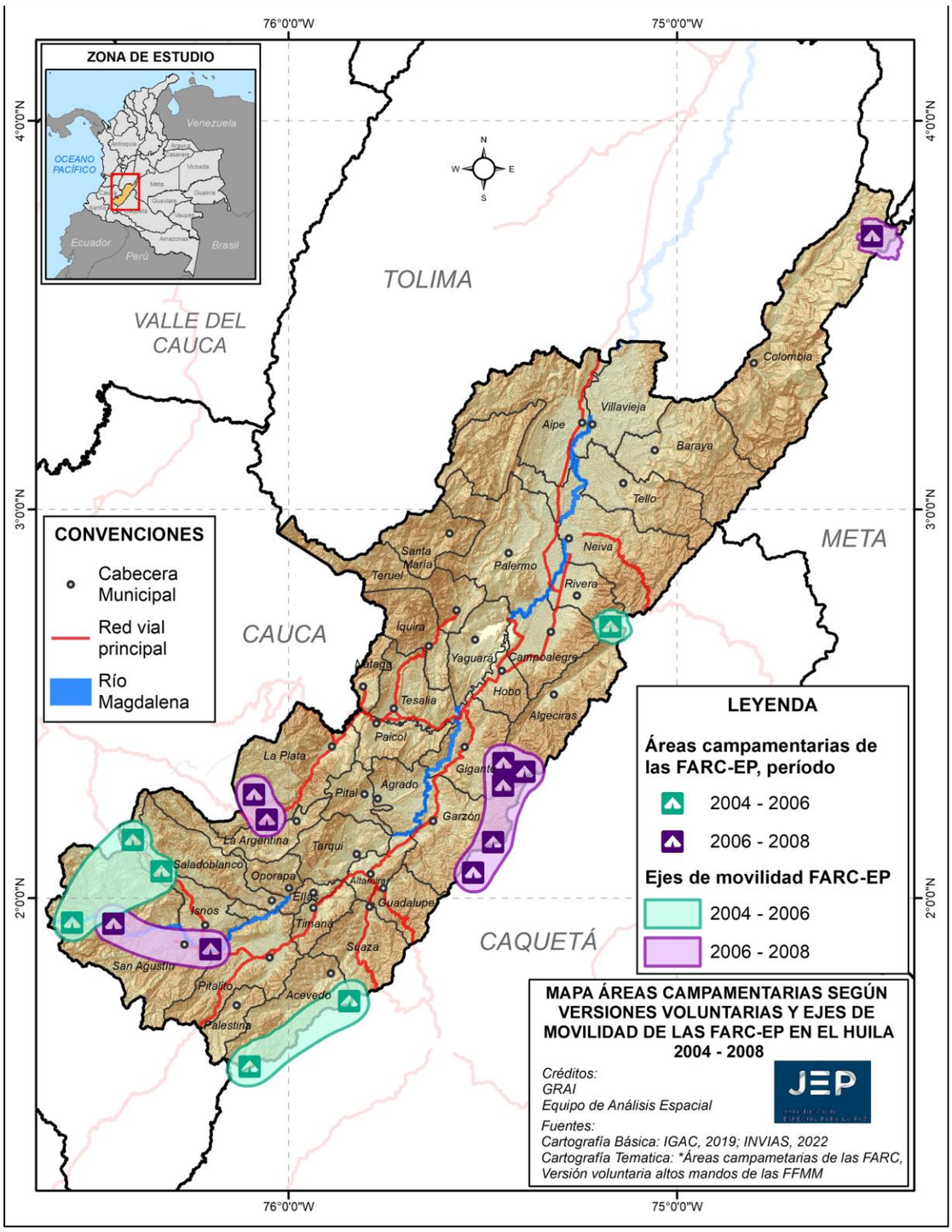

264. Adicionalmente, en estas versiones voluntarias la Sala percibió que la delimitación de zonas priorizadas bajo jurisdicción de la BR09 constituía una amenaza para la población civil puesto que se la identificaba como cercana a la guerrilla. Estas dinámicas de señalamiento se relacionaron con procesos que fueron útiles en victimizaciones analizadas en el patrón de estigmatización. Por otro lado, se evidenció una ambivalencia en el sustento dado a las operaciones contra la delincuencia común,

que, junto a los cambios en la forma de actuar de la guerrilla, no encontraron una respuesta en el rediseño de la estrategia militar en el centro y sur del departamento.

265. A continuación, se hará un recorrido por las afirmaciones de los comparecientes adscritos a las unidades tácticas de interés (BIMAG, BIPIG y AFEUR 11) respecto al ambiente operacional en el sur y centro del Huila, y en Neiva y sus alrededores en los años que conciernen a la Sala. Se empezará exponiendo la información que sobre este asunto entregaron los integrantes del BIMAG. Como se verá, existieron similitudes y diferencias marcadas con lo afirmado por los integrantes de la BR09, ya que su conocimiento operacional estaba limitado al área de responsabilidad de sus unidades. En este sentido, los integrantes de los batallones estaban en capacidad de entregar información más detallada y certera sobre las amenazas, sus características y su distribución en las jurisdicciones de los batallones.

3.2. Ambientes operacionales del BIMAG y el BIPIG.

266. En el presente apartado se presentarán los ambientes operacionales en las jurisdicciones del BIMAG y el BIPIG, de acuerdo con lo sostenido por los comparecientes adscritos a estas unidades militares durante el periodo que se aborda en esta decisión. El apartado se divide en tres: las dos primeras partes presentan lo que dijeron SLP, y suboficiales y oficiales subalternos. Las afirmaciones de estos comparecientes se caracterizan por tratarse de integrantes del Ejército Nacional que patrullaron en el área de operaciones, es decir, por personas que tenían un contacto directo y diario con el ambiente operacional. En la tercera parte se relaciona y contrasta lo que explicaron los comandantes y altos mandos del batallón sobre el ambiente operacional en su jurisdicción, esto es, individuos que se encontraban lejos de la realidad cotidiana del conflicto armado.

267. La información se presenta para adelantar una comparación entre las versiones y remarcar las **diferencias de fondo** existentes en lo afirmado por unos y otros sobre el ambiente operacional, pues una de las primeras conclusiones que permite este análisis es que mientras los militares con mayor presencia en el área de operaciones (SLP, suboficiales, y algunos oficiales que comandaban las unidades fundamentales), frecuentemente describieron un ambiente operacional en el que las amenazas se encontraban **reducidas, o incluso eran inexistentes,** los altos mandos consideraban que sus respectivas jurisdicciones tenían un **orden público "*delicado*"** y expusieron una situación llena de amenazas para la seguridad de las tropas y la población civil.

268. A pesar de lo anterior, los soldados, suboficiales y comandantes de pelotones no descartaron por completo la existencia de amenazas en los lugares en los que ejercían control militar de área o realizaban operaciones ofensivas; pero casi siempre las circunscribieron a veredas específicas, y las relacionaron con la existencia de **milicias**, el minado de campos y en algunos casos con hostigamientos por parte de estructuras guerrilleras.

269. Así mismo, estos comparecientes relacionaron la escasa presencia de grupos armados con la ejecución de asesinatos y desapariciones forzadas para presentar éxitos operacionales falsos, ya que dijeron que entre 2005 y 2008 eran escasas las posibilidades

de entablar combates con estructuras guerrilleras, mientras las presiones por resultados se mantenían altas. Además, mediante las versiones voluntarias de los soldados profesionales también se pudieron identificar dos periodos en el contexto operacional de las jurisdicciones de las unidades investigadas: uno anterior a 2004 -o 2005 en algunos casos- en el que las amenazas de las FARC-EP en la jurisdicción eran continuas; y otro, de 2005 a 2008, en el que la mayoría de ellos reportaron muy pocos sobresaltos en el orden público en el centro y sur del Huila.

270. Por el contrario, fue frecuente que los altos mandos ofrecieran un panorama en el que todo tipo de acciones guerrilleras eran posibles -secuestros, tomas de poblaciones, ataques a unidades militares, etc.-, y que otras amenazas al orden público como el narcotráfico y la delincuencia común se relacionaran con las FARC-EP. A pesar de esto, algunos oficiales que comandaron unidades fundamentales y que conformaron la plana mayor del BIMAG, como el entonces MY Francisco Adrián Álvarez Calderón, dieron declaraciones parecidas a las de los soldados y suboficiales, en el sentido de que entre 2005 y 2008 se había modificado la conflictividad en las jurisdicciones.

271. Como se verá, la mayoría de los comparecientes ubicaron la amenaza que representaban las FARC-EP en zonas muy específicas de las jurisdicciones de los batallones, casi siempre en estribaciones de las cordilleras Oriental y Central, en límites con Caquetá y Cauca, respectivamente. Además, señalaron que tuvieron escasa participación en combates y que, en años previos a 2005, presentaron pocos resultados operacionales. Con frecuencia sugirieron que en las áreas de responsabilidad de los batallones **los combates eran una anomalía**.

272. A continuación se empezará presentando las aseveraciones de los integrantes del Ejército Nacional encargados de la implementación de las órdenes de operaciones y del control militar de área (soldados en la primera parte, y suboficiales y oficiales de bajo rango después) y luego se dará cuenta de las declaraciones de oficiales y altos mandos. La división de las afirmaciones de los SLP y los suboficiales y oficiales subalternos se hizo debido a que las declaraciones de los SLP eran las únicas que permitían hacer una contrastación con la situación previa a 2005, debido a sus largas permanencias en las unidades militares.

3.2.1. Ambientes operacionales en las jurisdicciones del BIMAG y el BIPIG, según soldados profesionales antiguos.

273. Las versiones de los soldados cuentan con una característica: debido a su permanencia por largos periodos en los batallones, entregaron información que permitió contrastar la situación en las jurisdicciones a lo largo del tiempo, es decir, bajo diversas comandancias y desarrollos de las hostilidades. Gracias a esto, dieron cuenta de un ambiente operacional que había sufrido profundas modificaciones desde la implementación de la PSD. Los cambios fueron tan notorios que, en su mayoría, los comparecientes plantearon que el ambiente operacional para el periodo entre 2005 y

2008 estuvo lejos de ser crítico[296].

274. Mediante sus declaraciones fue evidente que, aún en la época en la que describieron la situación de orden público departamental como crítica (antes de 2004 o 2005), las amenazas de las FARC-EP no se distribuían uniformemente en las jurisdicciones de los batallones y más bien parecían estar circunscritas a zonas muy específicas del sur y centro del departamento, casi todas en límites con Cauca y Caquetá, es decir, las zonas elevadas de las cordilleras oriental y central.

275. Los versionados dijeron -como se verá luego- que en esas zonas cordilleranas había sectores y veredas en las que las tropas debían movilizarse y adelantar operaciones o patrullajes con precauciones, lo que era consistente con la ubicación que reportaron de las estructuras guerrilleras -los Frentes 13 y 61 y la CMTF- y con los repliegues de las FARC-EP descritos en apartados anteriores y ocurridos desde antes de los años de interés de la Sala.

276. Al referirse al ambiente operacional en las jurisdicciones de los batallones en años previos a los estudiados en esta decisión, casi siempre describieron una situación difícil de orden público, empeorada desde el establecimiento de la ZD y que se expresaba en ataques a poblaciones y contra las tropas del Ejército, secuestros y en una sensación continua de alerta. De hecho, los soldados adscritos al BIMAG y el BIPIG, reportaron un ambiente operacional en el que se presentaban combates y acciones de parte de la guerrilla, como fue el caso de las tomas de Oporapa y Maito (corregimiento de Tarqui) en julio de 2002[297]. A pesar de la situación descrita, los SLP vinculados a los batallones de interés reportaron escasa participación en combates en los años de vigencia de la ZD y previos a 2005[298], y una operatividad guerrillera entre 2000 y 2006 dedicada al minado de campos y los hostigamientos contra las tropas del Ejército Nacional[299].

---

[296] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Andrés Albeimar Rivera Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0277.; Versión Voluntaria de **José Wilson Orrego Noreña**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0237; Versión Voluntaria de **Luis Heney Marín** Brochero. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0278; Versión Voluntaria de **David Rodríguez Triviño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0275, entre otros.

[297] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Wilson Orrego Noreña**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0237. A pesar de las desventajas que implicaba responder a la toma de un centro urbano, el balance de este hecho para el Ejército Nacional fue positivo, lo que podía mostrar unas capacidades de respuesta mejoradas: solo un herido en sus filas contra 29 guerrilleros muertos en los combates. EL TIEMPO. Mueren 32 guerrilleros. 12 de julio de 2002. En: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1316970.

[298] Por ejemplo, el SLP Eduaime Gaitán reportó que, entre 1999 y 2002, su unidad fundamental sufrió varios hostigamientos, aunque nunca participó en capturas o combates contra fuerzas guerrilleras. Otros comparecientes como el SLP Diego Fernando Bravo y Andrés Albeimar Rivera también reportaron la escasa incidencia de combates. En el caso del último, únicamente 2 combates entre 2003 y 2004. Lo mismo dijo el SLP José Wilson Orrego en su VV: "(…) Recuerda usted a lo largo de su carrera aproximadamente, ¿en cuántos combates ha participado? (…) RESPONDIÓ: Señor Magistrado, yo creo que de pronto, que recuerdo, por lo menos unos 3 (…)".

[299] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Andrés Albeimar Rivera Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0277. Esta predominancia de los hostigamientos y el minado como las formas de ataque de

277. Durante estos años previos a 2005, los comparecientes reportaron la existencia de amenazas en zonas circunscritas de las jurisdicciones de los batallones. Por ejemplo, los SLP pertenecientes al BIMAG coincidieron en conceder especial importancia al Frente 13 dentro de los planes operativos del batallón y afirmaron que para 2003 la ubicación de la estructura guerrillera se daba en la vereda El Mármol de Isnos y que su labor consistía en realizar control militar de área allí. Este fue el caso del SLP José Fidel Orjuela, quien en su VV detalló las dificultades que el sector representaba para la tropa[300]:

> "PREGUNTADO ¿Cuando usted llegó en el año 2003 al Batallón Magdalena cuál era la situación operacional? RESPONDIÓ Se hacía registro y control de área, en ese tiempo nos mandaron al sector de El Mármol en la vía que va de Isnos a Popayán, por ahí había en ese tiempo bastante insurgencia y guerrillas, hacían retenes, entonces nos mandaron a controlar esa área (…)"[301].

278. Según los comparecientes del BIMAG, la situación en El Mármol en Isnos no se limitaba a ataques de la guerrilla en la zona, sino que implicaba a la población civil. Por ejemplo, el SLP Jhon Alexander Cárdenas Quintero describió a la vereda como desafecta y con presencia de milicias y campos minados, y enumeró otras zonas ubicadas en la periferia del Huila en las que se presentaban acciones guerrilleras y en las que el Ejército Nacional llevaba a cabo operaciones hacia 2003 y 2004:

> "PREGUNTADO: Como usted nos dice que el área de El Mármol la población era un poco más desafecta ¿tomaban alguna precaución especial, o había alguna característica especial de las operaciones cuando se desarrollaban en esa región? RESPONDIDO: Sí doctor, siempre tocaba tomar precauciones porque ahí siempre… hubieron [sic] inconvenientes con los soldados también… ahí en ese sector hubo mucho soldado que cayó en campo minado también doctor, decían que eran las milicias también de ahí de ese sector, entonces siempre uno mantenía como precavido doctor (…) lo que es por el sector de Acevedo doctor también hubo un tiempo donde hubo presencia de guerrilla doctor, y siempre se hacían operaciones en ese sector doctor, lo que era para la Bota Caucana también, para el área del Putumayo también, doctor, se hicieron operaciones doctor. En ese tiempo, no me acuerdo si era el 2004 o el 2003 que volaron el puente de Villalobos, la guerrilla[302]… agregaron otros batallones hacia ese sector donde volaron el puente de Villalobos[303]".

---

las FARC-EP también fue reportada por el SLP Libardo Guevara, que dijo que entre 2001 y 2005: "(…) Pues su señoría. Sí había mucha guerrilla, a veces uno estaba en la base y en la base lo hostigaban a uno, más que todo en Algeciras (…) Se descuidaba uno tantico y le ponían minas, le volaban las piernas a uno o al compañero. Más que todo hostigamiento, hostigamiento y hostigamiento."

[300] La JEP investiga dos hechos ocurridos en El Mármol: uno, ocurrido el 18 de marzo de 1993 y el otro, el 6 de octubre de 2007. Por tanto, aunque comparecientes hablaron repetidamente de esta vereda como una zona desafecta hacia la tropa, esto no necesariamente se tradujo en mayor número de muertes ocurridas allí. El Mármol se ubica en el occidente del municipio de Isnos, en límites con el PNN Puracé y el Departamento del Cauca.

[301] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Fidel Orjuela**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0242.

[302] Al parecer, el SLP se refería a un evento ocurrido a fines de julio de 2004 en el que murieron 12 militares producto de un ataque de las FARC-EP. EL TIEMPO. "Saqué el último aliento y le dije: "Nos vemos en el infierno!"". En: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1501987

[303] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **John Alexander Cárdenas Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0480. Otros SLP como José Aníbal Trujillo también mencionaron la especial conflictividad que se vivía en El Mármol

279. De manera coincidente, otros comparecientes también mencionaron la vereda de El Mármol cuando la Magistratura indagó por la situación en la jurisdicción antes de 2005. Por ejemplo, el SLP José Aníbal Trujillo mencionó que entre 2000 y 2005 los sectores de El Mármol y Villalobos y los municipios de Acevedo, Saladoblanco y San Agustín presentaban amenazas continuas de parte de las FARC-EP:

> "PREGUNTADO ¿cómo era el ambiente operacional en el batallón? RESPONDIDO lo que fue en el 2000, 2001, 2003, 2004 y 2005 era bastante complicado porque siempre había harta presencia de lo que eran los grupos de las FARC PREGUNTADO ¿en dónde siempre se hacían esos grupos? RESPONDIDO lo que era El Mármol, lo que era San Juan de Villalobos, lo que era la parte de Acevedo, parte de Saladoblanco, parte de San Agustín por allá donde nace el río Magdalena, había harta presencia de esa gente, de guerrilleros[304]".

280. Aunque en las VV no se hicieron referencias a la situación de El Mármol entre 2006 y 2007, un compareciente reportó que la situación en la zona seguía presentando complicaciones hacia 2008. Esto lo mencionó el SS Carlos Rodríguez Vera, quien le dijo a la JEP que para ese año aún se reportaban combates allí: "*PREGUNTADO: y en esa época de los hechos se presentaron también combates que fueran reales con la guerrilla RESPONDIÓ: por ese sector* [de la vía hacia Popayán] *sí señor, pero más hacia el lado de El Mármol, hacia el lado de La Paletera[305], muy retirado de ahí*"[306].

281. También los comparecientes que pertenecieron al BIPIG reportaron una ubicación de las estructuras guerrilleras limitada a los márgenes de su jurisdicción. Por ejemplo, el SLP David Rodríguez Triviño sostuvo que entre 2002 y 2004 la situación era más compleja en Algeciras[307] (hacia la cordillera Oriental), y en Inzá, Cauca (hacia la cordillera Central), y que esto reflejaba la ubicación de la guerrilla en los límites del área de responsabilidad, aunque no implicaba mayores probabilidades de presentar combates[308].

282. Sobre esta ubicación de las amenazas en las partes altas de las cordilleras Oriental y Central coincidieron la totalidad de los SLP adscritos al BIPIG. Por ejemplo, Luis Herney Marín sostuvo que al ser enviado entre 2004 y 2005 a la compañía C, el comandante le dijo que en Algeciras -donde se encontraba destacada- se vivía una situación de zozobra respecto a las actuaciones de las FARC-EP: "*Allá me dieron el recibimiento, me presenté ante los compañeros y el comandante nos dijo, bueno, digámoslo así,*

---

[304] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Aníbal Trujillo Hernández**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0267.

[305] Al parecer, se trata de Paleterá, en la vía entre Isnos y Popayán y parte del municipio de Puracé en el Cauca.

[306] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244. Fue la única referencia que se halló para El Mármol en fechas posteriores a 2005. Por esa razón se incluyó en este apartado.

[307] El SLP Luis Mulcué Sanza en su VV le dijo a la Magistratura que en las zonas críticas de Algeciras habitaban familiares de guerrilleros en armas y que esa situación hacía desafecta a la población: "(…) Algeciras es pesado, incluso todavía, la gente es temerosa al ejército porque hay bastante influencia de la guerrilla y hay familias que tenían 3 o 4 integrantes en las FARC entonces nunca gustaron del Ejército".

[308] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **David Rodríguez Triviño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0275.

Marín, por acá (…) *prácticamente es zona roja, debe tener mucho cuidado* (…)"[309]. Aunque también el SLP Willinton Espinosa Baquero reportó la presencia de estructuras de las FARC-EP en límites con Caquetá entre 2002 y 2007, afirmó que estas no tenían voluntad de entablar combate con las tropas del Ejército. De hecho, explicó que la CMTF -la estructura con presencia en la zona- usaba al Caquetá como resguardo cuando las tropas del BIPIG se le acercaban, en lo que describió como un juego del "*gato y el ratón*"[310].

283. Los SLP del BIPIG también aludieron a los límites con Cauca, es decir, áreas geográficas elevadas, como una zona que presentaba dificultades operativas para el Ejército Nacional. Por ejemplo, Florentino Tovar indicó que la tropa experimentaba retos para su seguridad en zonas de Garzón e Íquira y del Cauca, como: "(…) *Rio Chiquito* [Inzá], *Rio Negro* [Íquira], *al lado del Caquetá, de Garzón hacia arriba había una vereda que se llamaba La Línea* (…)"[311], y aunque mencionó que Gigante también presentaba dificultades, nunca participó en combates reales en ese municipio.

284. Otros comparecientes de bajos rangos también entregaron información sobre la situación de orden público en la jurisdicción del BIMAG en años anteriores a los de interés de la Sala (2005-2008). Por ejemplo, José Yaty Anacona, SLP adscrito al BIMAG, describió un escenario entre 2000 y 2005 en el que las tropas del Ejército Nacional se mantenían en alerta, lo que implicaba que las unidades fundamentales desplegadas en el área de operaciones tenían que trasladarse frecuentemente para evitar ser ubicadas y hostigadas[312]. El compareciente le narró a la JEP que a los SLP les informaban que las

---

[309] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Herney Marín Brochero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0278. La CMTF fue la estructura con presencia en la jurisdicción del BIPIG que más reportaron los comparecientes. Entre otros, fue mencionada por los SLP David Rodríguez Triviño entre 2002 y 2004; el SLP Eduaime Gaitán, para el periodo entre 1999 y 2006; el SLP Jorge Arley Silva Reyes; o el SLP Javier Pedraza, que entre 2000 y 2005 reportó la presencia en la jurisdicción de la compañía Ayiber González adscrita a la CMTF, y que ubicó en "(…) Algeciras, en Gigante, en las veredas de Gigante como Tres Esquinas, Silvania, la Umbría, el Vergel, Alto Cielo, Ventanas (…)".

[310] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289. Resulta significativo que Algeciras haya sido el municipio que los SLP mencionaron más frecuentemente como zona con problemas de seguridad para la tropa. Como se verá luego, en el apartado dedicado al ambiente operacional de la BR09, en 2005 se activó el Comando Operativo No. 5 (CO5), unidad a la que se le encargó ejercer control sobre el municipio y específicamente en zonas que constituían un corredor de movilidad que unía al Caquetá con el Huila. Sobre Algeciras, el SLP Eduaime Gaitán dijo que entre 1999 y 2005: "(…) allá daban plomo por todo lado, no podía dormir tranquilo lo hostigaban, tiraban granadas, era complicado (…)". A pesar de esto, el compareciente reportó una participación escasa en combates que se dieron en otras zonas de la jurisdicción, en su caso, en Santa Leticia, Cauca, en límites con La Plata. Otro SLP que mencionó a Algeciras como el municipio crítico en la jurisdicción del BIPIG, fue Florentino Tovar, en el periodo entre 2002 y 2003

[311] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279.

[312] El SLP Juan José González describió detalladamente lo que era un hostigamiento: "PREGUNTADO: Explíquenos por favor ¿cómo es un hostigamiento? ¿cómo empieza, más o menos cuándo dura, cómo se termina? RESPONDIÓ: Un hostigamiento es cuando uno va en desplazamiento y cuando la guerrilla lo está esperando a uno y empieza a hostigar, entonces es donde uno tiene que cubrirse porque pues ellos mantienen en los cerros (…) PREGUNTADO: ¿Entonces si le entiendo el pelotón se va desplazando por una vía? RESPONDIÓ: Sobre el camino, hay veces que sale uno a la vía porque pues no encuentra más cómo

FARC-EP actuaban en la jurisdicción mediante robos, extorsiones y asesinatos, y que fue hostigado en varios municipios durante ese periodo:

> "PREGUNTADO: ¿qué grupos hacían presencia? RESPONDIÓ: en ese tiempo se hablaba mucho de las FARC (…) se dedicaban a extorsionar, a robar, a atracar, a todo eso, a que la gente que no les colaboraba que los mataba, o sea eso era lo que nos decían a nosotros (…) PREGUNTADO: (…) ¿cómo era la percepción de esos grupos por parte de usted y de su pelotón? RESPONDIÓ: pues la percepción era de nosotros cuidarnos, en ese tiempo era duro el trabajo por el motivo de que si usted se quedaba quieto en una sola parte, a nosotros nos pasó varias veces que nos quedamos más de tres días, le llaman a uno que lo hostigan, llegan, en ese tiempo nos tiraron creo que eran cilindros o granadas, todo eso doctor, entonces pues esa era la percepción que si nosotros nos quedábamos ahí nos iban a joder. PREGUNTADO: ¿en qué municipios fue usted hostigado? RESPONDIÓ: a mí me hostigaron en Acevedo, en Suaza, en Isnos y en Saladoblanco PREGUNTADO: recuerda en qué años RESPONDIÓ: eso fue mucho en el 2000, 2001, 2003, 2005[313]."

285. Sin embargo, según los comparecientes, el panorama en sus jurisdicciones en los años de interés para la investigación (2005-2008) se modificó significativamente. De esta forma, los SLP cambiaron los reportes que entregaron sobre los riesgos que se le presentaban a las tropas del Ejército Nacional después de 2004. Por ejemplo, el SLP Jaiber Méndez describió dificultades para trabar combate con las FARC-EP -o ausencia de voluntad para atacarlo- entre 2005 y el segundo semestre de 2008, cuando las FARC-EP reingresaron a la jurisdicción del BIMAG; así mismo, consideró que esta fue una de las condiciones para el aumento de las MIPBC[314]. Otros comparecientes también relataron que varias zonas de la jurisdicción del BIMAG se encontraban relativamente pacificadas en años posteriores a 2004 y afirmaron que la ausencia de enemigo implicaba que el Ejército Nacional tuviera una operatividad limitada. El SLP Yilfredy Ortega Pepicano contó que para 2008: *"(…) en la parte operativa en esos días por esa vía [hacia Putumayo] estaba calmado, no había nada y todo era paz en ese momento, trabajar era solo hacer retenes y esperar a que pasara el tiempo porque no había nada más que hacer por esos lados, presencia de la guerrilla ya no había nada*[315]".

---

desplazarse. PREGUNTADO: Entonces va por un camino o va por una vía y desde una zona más alta la guerrilla empieza a disparar hacia donde está el pelotón ¿eso es correcto? RESPONDIÓ: Sí señor. PREGUNTADO: ¿En esos enfrentamientos usted puede observar donde se encuentra la guerrilla? RESPONDIÓ: No señor, solamente cuando disparar, no da tiempo de nada. PREGUNTADO: ¿Y cuánto dura por lo general un hostigamiento? O ¿Cuánto puede durar un hostigamiento? RESPONDIÓ: Aproximadamente 20 minutos, media hora, 10 minutos. PREGUNTADO: ¿Y cuándo se acaba un hostigamiento? O ¿cómo se acaba un hostigamiento? RESPONDIÓ: Pues ya ellos ven que no hay nada que de pronto pues ya salen y se van. PREGUNTADO: ¿Por lo general un hostigamiento tiene o deja algún resultado tangible? RESPONDIÓ: No señor, heridos de los mismos soldados. PREGUNTADO: ¿Y en los hostigamientos que sufrió su pelotón recuerda si se produjeron heridos? RESPONDIÓ: No recuerdo bien, un soldado un teniente, no me acuerdo bien. PREGUNTADO: ¿Mas allá de esos hostigamientos recuerda si tuvo combates que produjeran resultados tangibles para el pelotón? RESPONDIÓ: No señor". En: Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Juan José González**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0259.

[313] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.

[314] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaiber Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0249.

[315] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yilfredy Ortega Pepicano**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0266.

286. Otros comparecientes matizaron estas declaraciones, como fue el caso de José Wilson Orrego, quien explicó que entre 2006 y 2007 los combates con la guerrilla eran esporádicos. Sin embargo, relató uno ocurrido durante esos años -aunque no pudo especificar cuando-, en el que se presentó la muerte de 3 SLP y un intercambio de fuego de unos 7 minutos de duración en los que no hubo posibilidad de ver al grupo atacante ya que se encontraba a una distancia considerable[316].

287. También los comparecientes adscritos al BIPIG reportaron transformaciones en el conflicto armado en su jurisdicción. Por ejemplo, José Edilberto Vera Vera sostuvo que debido a la PSD se empezaron a dar cambios en la situación operacional que se reflejaron en mayores dificultades para encontrar enemigo en la jurisdicción y que estas se relacionaron de manera directa con los asesinatos y desapariciones forzadas atribuidos a integrantes del Ejército Nacional:

> "(…) usted me dice que cuando ingresó en el año 99 sí se daban bajas legítimas, y luego llegó una época en que ya no. RESPONDIDO hubo una época en que de pronto, digamos en el tiempo del presidente Álvaro Uribe ya la guerrilla ya no combatía tanto como lo hacía antes que era (inaudible) ya se valían más de emboscadas, entonces ya era más complicado encontrarse a la guerrilla (inaudible) PREGUNTADO entonces como no encontraban guerrilla… RESPONDIDO entonces el **ejército comenzó a dar de bajas digamos a ladrones** (…) PREGUNTADO ¿Qué marca ese cambio, por que empieza a darse eso en el batallón? RESPONDIDO **pues no sé si de pronto sería por el comandante de batallón, o no sé, le daba pereza mandar al soldado a la montaña a pelear, porque todavía en ese tiempo había, pero no era tanto como antes**[317]. (negrillas agregadas)

288. El SLP Andrés Albeimar Rivera -adscrito al BIPIG desde 2000- también reportó un cambio fundamental que sufrió el ambiente operacional en años sucesivos. Según afirmó, se dio una mayor presencia territorial del Ejército gracias al aumento en el número de efectivos disponibles[318], y vinculó este mayor control territorial con cambios en las relaciones con la población civil, ya que la afección o desafección hacia el Ejército dependía de la mayor o menor presencia de las tropas[319].

289. Otros comparecientes también reportaron mejorías en la situación de orden público en los años en los que se dispararon los asesinatos y las desapariciones forzadas atribuidos a integrantes de las unidades investigadas. Por ejemplo, el SLP Lozano Cerquera mencionó que la recuperación del territorio por parte del Ejército Nacional se

---

[316] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Wilson Orrego Noreña**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0237. Compárese estas características del combate con las que se reportaban en casos de MIPBC.

[317] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Edilberto Vera Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0269. Otros ubicaron los cambios en la situación operacional después de la derogación de la ZD, cuando se redujeron significativamente las acciones de la guerrilla en la jurisdicción. Así lo dijo el SLP Yeison Lozano Cerquera, que indicó que tras la ZD se habría pasado del tránsito de tropas guerrilleras de centenares de subversivos, a actuar en grupos pequeños que se concentraban en Algeciras y en límites con Cauca.

[318] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Andrés Albeimar Rivera Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0277.

[319] Ibidem. Esto indicaría que la afección hacia las tropas habría aumentado en los años de interés de la Sala. El SLP Luis Herney Marín planteó que, en las zonas limítrofes con Caquetá y Cauca, en donde aún existían posibilidades de encontrarse con la guerrilla en 2005, las tropas se enfrentaban a la desafección de la población civil que habitaba esas regiones.

acentuó conforme pasaron los años, de tal forma que entre 2005 y 2006 hubo una disminución de los riesgos que generaba la guerrilla en jurisdicción del BIPIG:

> "PREGUNTADO: y si hablamos de los años 2006 o 2007 ¿cómo evolucionó el conflicto? RESPONDIÓ: pues ya fue minimizando un poco, pero pues, de todas maneras, pero entre más se tomaba posesión del área ellos ya no molestaban ahí, sino que se iban para otra parte, entonces la pasaba uno como quien dice jugando al gato y al ratón porque llegábamos ahí y ellos se iban para el otro lado PREGUNTADO: ¿de qué año estamos hablando? RESPONDIÓ: 2005 o 2006 doctor"[320].

290. No obstante, varios versionados mencionaron que en los años de interés de la Sala aún había zonas en los límites de las jurisdicciones en las que las tropas del Ejército Nacional enfrentaban un conflicto de baja intensidad que acarreaba riesgos para su seguridad. El SLP Ortega Pepicano contó que supo de soldados que resultaban heridos por minas antipersonales en zonas del Cauca y sugirió que la cercanía a otros departamentos les servía a las estructuras guerrilleras para evadir a las fuerzas del BIMAG[321]. A pesar de esto, el mismo SLP sugirió que entre 2007 y 2008 los riesgos para las tropas del Ejército Nacional y la población civil estaban disminuidos, que la guerrilla tenía una operatividad limitada y que se dedicaba al minado, a traslados por zonas rurales apartadas y a la compra de elementos para su subsistencia:

> "(…) ¿cómo actuaba o cómo era la movilidad de los grupos irregulares? usted nos ha dicho que simplemente operaba la guerrilla ¿cómo actuaban ellos? RESPUESTA: **ellos mantienen caminando cerca de las veredas más cercanas a la montaña**. PREGUNTA: ¿cómo actuaban? ¿iban con la población civil o iban con ustedes? (…) RESPUESTA: donde nosotros estuvimos por allá lo normal, mantenían y la gente civil decía que estaban de pasada y compraban víveres y se devolvieron. PREGUNTA: ¿pero la guerrilla extorsionaba, secuestraba? RESPUESTA: de secuestrar no, no se escuchaba que secuestraban por estos lados. Solo una vez secuestraron a un ganadero"[322]. (negrillas agregadas)

291. En las versiones voluntarias de estos comparecientes también se evidenció que, al tiempo que reportaban zonas en las que persistía la posibilidad de ser atacados, informaban de municipios en los que las tropas no encontraban retos para su seguridad. Entre otros, Jorge Arley Silva describió positivamente el trato con la población en toda la jurisdicción del BIPIG entre 2005 y 2006, con excepción de Algeciras y La Plata[323].

292. Aunque -como ya se vio- después de 2005 aún se reportaba presencia de las FARC-EP en zonas limítrofes de la jurisdicción, casi todos los comparecientes indicaron que las tropas llevaban a cabo actividades cotidianas normalizadas. Este fue el caso de Eduaime Gaitán, quien sostuvo en su versión que entre 2005 y 2006 sólo participó en operaciones de registro y control militar de área y no presentó resultados

---

[320] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yeison Lozano Cerquera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0270..

[321] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yilredy Ortega Pepicano**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0266.

[322] Ibidem.

[323] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jorge Arley Silva Reyes**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0274. Esto indicaría que la situación de orden público se encontraba bajo control del Ejército Nacional, si se relaciona con lo dicho por el SLP Andrés Albeimar Rivera, respecto a que las relaciones con la población mejoraban en cuanto el Ejército hacía presencia y ejercía control en las distintas zonas de la jurisdicción.

operacionales[324]. Otro profesional mencionó que, aún en Algeciras, el municipio en el que había mayores posibilidades de trabar combate con la guerrilla, las tropas del Ejército podían pasar temporadas sin sobresaltos:

> "(…) pues cuando llegué [en 2005], el comandante nos ordena muchos resultados operacionales, de los cuales, la primera parte que entré en el principio, nos exigían muchos resultados operacionales y manteníamos así en operaciones, camine por un lado y por el otro, a veces como había enfrentamientos con la guerrilla y a veces no, y así, mantuvimos prácticamente como unos 4 o 5 meses en la zona de Algeciras, Huila[325]".

293. Esta situación de relativa calma en la operatividad militar se daba paralelamente al aumento de los asesinatos de civiles cuya responsabilidad han reconocido integrantes de las unidades de interés. Por ejemplo, Florentino Tovar reportó que su unidad fundamental no presentó combates ni actividades de alto impacto en 2008[326], cuando el BIPIG estaba reportando un número significativo de resultados operacionales ilegítimos.

294. Las amenazas se encontraban tan limitadas en las jurisdicciones que algunos comparecientes consideraban que la operatividad de las unidades militares permitía un cierto sosiego a las tropas. Por ejemplo, Jorge Arley Silva Reyes le dijo a la Magistratura que para 2008 los riesgos presentaban una particular distribución: eran mayores en las **zonas montañosas** y menos pobladas del área de responsabilidad del BIPIG, mientras que las zonas planas y urbanizadas no presentaban dificultades[327]. El SLP Luis Herney Marín dijo que las tropas estaban informadas de esta disposición de las amenazas en el terreno, y que esto permitía que existieran "*zonas de descanso*" dentro de la jurisdicción del batallón: "(…) *había zonas, digámoslo así, que a veces mandaban a los soldados profesionales a acompañar a soldados campesinos, al pie del casco urbano, o a veces cuando salían los soldados regulares, también lo mandaban a uno a cuidar petroleras, entonces eran zonas que uno quería estar más que todo porque lo dejaban quieto, quería uno estar ahí*"[328].

295. En general, los soldados profesionales reportaron estar al tanto de estas zonas en las que existían mayores probabilidades de sostener combates con la guerrilla. Un ejemplo de esto lo entregó el SLP Luis Mulcué Sanza, quien le dijo a la JEP que hacia 2006, al interior de las unidades fundamentales se comentaba sobre bajas en combate

---

[324] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Eduaime Gaitán Patiño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0281.

[325] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Herney Marín Brochero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0278.

[326] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279.

[327] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jorge Arley Silva Reyes**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0274. Si parte de la operatividad militar buscaba que disminuyera la importancia de fenómenos que golpeaban a la población civil, resultaba funcional mantener las amenazas guerrilleras circunscritas a las zonas menos pobladas de las jurisdicciones.

[328] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Herney Marín Brochero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0278.

que se daban en zonas donde la presencia de las FARC-EP era nula[329].

296. De hecho, otros SLP relacionaron los asesinatos y desapariciones forzadas atribuidas a militares con la imposibilidad de trabar combate con tropas guerrilleras en las jurisdicciones. Faiver Buesaquillo -adscrito al BIMAG- le narró a la JEP que un incentivo para su participación en hechos de esta naturaleza era evitar que su pelotón fuera agregado a unidades militares que actuaban por fuera del Huila, en zonas con problemas de orden público graves, en contraposición a las que hacían parte de la jurisdicción de su batallón:

> "PREGUNTADO: ¿Nadie se opuso a esa orden, o a esa orden no, más bien a la idea de producir un resultado [una MIPBC] bajo ese modo de operar? RESPONDIÓ: En ese momento no porque pues, nosotros veníamos de una agregación donde era peligroso, ¿sí me hago entender? Entonces la gente ¿por qué no nos opusimos? por eso, porque si nosotros decíamos no hacemos, no damos resultados, entonces era posible que nos volvernos a agregar otra vez y uno por allá ya había vivido muchas cosas… PREGUNTADO: Perdón, ¿que los volvieran a qué? RESPONDIÓ: Que nos volvieran a agregar otra vez allá al Caquetá. **Porque nos decían que si no da resultados se van agregados otra vez para el Caquetá o para otro batallón**. PREGUNTADO: Y ¿por qué era peligroso el Caquetá? RESPONDIÓ: Por lo que **allá sí había mucha guerrilla**, había mucha mina, y uno ya había vivido compañeros que los habían minado con los pies, que habían caído en minas, sin pies, entonces ya uno le tenía respeto a eso. Entonces más que todo por eso fue que nadie se opuso a eso, porque decían: "Pues, bueno, si nos oponemos, nos vuelven a agregar otra vez" y ya sabía uno cómo había pasado las situaciones por allá y si lo hacíamos, obteníamos lo que al fin de cuentas en el batallón obtuvimos, que no nos agregaran más a otro batallón, sino sólo ahí en el Batallón Magdalena".[330] (negrillas agregadas)

297. Estos comparecientes también se refirieron a grupos delincuenciales asociados a actividades de diversa índole como el narcotráfico. Según plantearon los comparecientes pertenecientes a los rangos más bajos, desde las unidades militares no se generaba una diferenciación entre estos actores y la guerrilla y, por lo tanto, se asumía que también debían ser combatidos por el Ejército Nacional. Un ejemplo de esto lo entregó José Yaty Anacona -adscrito al BIMAG-, quien aseguró que en la información que se les entregaba a las unidades fundamentales no se hacía ninguna distinción:

> "PREGUNTADO: ¿en algún momento le indicaron o le dieron instrucciones sobre qué hacer frente a delincuencia común o frente a grupos de narcotráfico? RESPONDIÓ: delincuencia común casi no se hablaba mucho en ese tiempo, ***la delincuencia común prácticamente era la misma guerrilla que le hablaban a uno*** (…) PREGUNTADO: escuchó alguna vez que por Pitalito o por el área de Pitalito había tránsito de sustancias o de precursores de estupefacientes hacia otras regiones del país RESPONDIÓ: no, doctor, escuché por lo, unos que hay, una base que se llama la base de El Cable que es vía Mocoa, que sí, de pronto en retenes cogían base de coca, en Gabinete lo mismo, eso es lo único que yo escuchaba y que de pronto a uno, yo estuve en esas dos bases y a uno lo bajaban al retén a eso, a capturar eso, pero lo único que yo pude participar en una captura de eso fue en la que le dije en Gabinete, de resto no tengo más conocimiento doctor PREGUNTADO: en esa incautación que usted nos relató si recuerdo bien se incautaron 300 kilos RESPONDIÓ: sí, aproximadamente 300 kilos, iban en un camión de madera, no recuerdo el peso exacto, la cantidad, doctor PREGUNTADO:

[329] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Rodolfo Mulcué Sanza**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0283.
[330] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261.

y de qué sustancia RESPONDIÓ: decían que era base de coca PREGUNTADO: eso en que año fue RESPONDIÓ: no recuerdo doctor eso fue como 2000, 2002, algo así doctor, no tengo la fecha exacta[331]. (resaltado añadido).

298. Por otro lado, mientras una parte significativa de los asesinatos cometidos por las unidades investigadas eran presentados como golpes contra la **delincuencia común** que se habían dado en flagrancia, algunos comparecientes de rangos bajos redujeron la importancia operacional de los fenómenos delincuenciales y reportaron nunca haber tenido qué actuar en contra de estas organizaciones. Lo anterior fue afirmado por Jorge Arley Silva Reyes -integrante del BIPIG desde 2002-, que al ser indagado sobre las instrucciones que se le dieron para proceder frente a estos grupos, le dijo a la Magistratura: "(…) *la verdad, esa experiencia no la tuve, porque nunca llegamos a encontrar personas delinquiendo o robando o atracando doctor*"[332].

299. Como se verá a continuación, mucho de lo afirmado por los SLP desplegados en el área de operaciones coincidió con lo que relataron suboficiales y oficiales de bajo rango que también estuvieron destacados en las áreas de operaciones, en su caso, para comandar las unidades fundamentales o ejercer mando sobre las tropas.

3.2.2. Ambientes operacionales en las jurisdicciones del BIMAG y el BIPIG, según suboficiales y oficiales subalternos.

300. Los dichos en torno al ambiente operacional de los batallones de interés entregados por los suboficiales y oficiales subalternos que fungieron como comandantes de las unidades fundamentales desplegadas en terreno, mostraron sólidas coincidencias con lo expresado por los SLP. Sin embargo, por los tiempos de estadía en las unidades militares, estos comparecientes se refirieron exclusivamente a los años que han interesado a la Sala (2005-2008).

301. Sus declaraciones presentan la misma ventaja que aquellas de los soldados profesionales: se trata de integrantes del Ejército Nacional que fueron asignados al área de responsabilidad de sus batallones, ejecutaron operaciones militares y en algunos casos contaron con extensas carreras profesionales. Así mismo, con frecuencia participaron en reuniones de comando en las que se les entregó información detallada sobre el ambiente operacional, lo que les permitió ofrecer un panorama bastante amplio de la situación en las jurisdicciones del BIMAG y el BIPIG.

302. Con frecuencia, los suboficiales y oficiales subalternos le entregaron a la JEP un panorama de las áreas de responsabilidad en el que la amenaza que representaba la guerrilla se encontraba disminuida, lo que se tradujo en dificultades para encontrar

[331] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.
[332] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jorge Arley Silva Reyes**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0274. También el SLP Luis Herney Ramírez Yasno reportó nunca haber tenido que realizar ningún tipo de operación contra organizaciones de delincuencia común: "¿Y ustedes adelantaban operaciones contra estos grupos de delincuencia común? RESPONDIÓ: Tanto como operaciones, no doctora, nosotros no. PREGUNTADO: ¿Nuca estuvo en alguna operación, en alguna estrategia contra ellos, nunca participo? ¿nunca supo o participó? RESPONDIÓ: Pues que yo me acuerde, no Doctora, contra delincuencia común no (…)".

tropas enemigas a las cuales combatir, sobre todo entre 2006 y 2008. De esta forma, estos comparecientes enfatizaron en la incidencia de la delincuencia común en las alteraciones al orden público en el centro y sur del departamento.

303. Además, fue usual que estos versionados realizaran comparaciones entre lo que encontraron en el ambiente operacional del Huila y lo que habían vivido en unidades militares en las que habían prestado sus servicios antes. Producto de ese ejercicio, casi siempre se entregó una imagen favorable de la situación en las jurisdicciones de los batallones investigados.

304. Un ejemplo de esto lo entregó el C3 Carlos Ariel Morales Romero -integrante del BIPIG desde 2006-, quien le dijo a la Magistratura que al comparar la situación operacional del Huila con la del Putumayo (de donde había llegado trasladado), el territorio huilense presentaba muchos menos sobresaltos y riesgos que, además, estaban concentrados en las cordilleras, en límites con Caquetá y Cauca:

> "(…) es que es muy diferente hablar de Putumayo a hablar del Huila, el Huila ya es un poco más calmado, más calmado no en el sentido que no pasa nada, sí había guerrilla y delincuencia común, pero ya es un escenario totalmente diferente (…) en algunos sectores, en el departamento de Huila, hay unos municipios que son muy tranquilos doctor, son demasiado tranquilos, no se puede, como el dicho entre comillas, "estar relajado", como hay otros municipios que sí toca estar muy pendiente porque **hay mucha presencia de grupos armados, más que todo para las cordilleras** (…) es que en el Putumayo había casi todos los días lo hostigaban a uno, uno llegaba a un lugar y en cinco minutos la guerrilla ya lo estaba hostigando a uno, lo estaban probando a ver, pero no, **en el Huila uno llegaba a determinado lugar y no, podían pasar 15, 20 días y no pasaba nada** (…) PREGUNTADO ¿en qué zona del Huila de la que usted me está hablando, ese número de hostigamientos era más alto, o dónde no pasaba nada y donde era más alto? RESPONDIDO por los lados de Nátaga, por los lados de La Plata tirando para el Cauca, por ahí ya teníamos que tener mucho cuidado, por acá por los lados de Gigante hacia arriba por Algeciras, también mucha presencia de guerrillas, de Campoalegre para unas torres que hay por allí, también para salir a Algeciras tocaba tener mucho cuidado".[333] (negrillas agregadas)

305. También al SS Hugo Flor León se le indagó por las diferencias entre el ambiente operacional del Batallón de Contraguerrillas 37 con puesto de mando en Popayán y el BIMAG. Al respecto sostuvo que, aunque no exento de riesgos, el Huila era un departamento más tranquilo, que la amenaza guerrillera se daba mediante las milicias (*ver infra*) y que la presencia de población civil complejizaba la operatividad militar:

> "PREGUNTADO: ¿Cómo compararía usted la situación o el ambiente operacional del batallón Magdalena con la que usted ya había vivido con el batallón de contraguerrillas 37? RESPONDIÓ: Doctor la comparación entre un ambiente y el otro, primero (…) en el batallón 37 era complicado, era peligroso, pero uno iba preparado y sabía que, por decirlo así, en cualquier momento le iban a salir y usted podía, por decirlo así, (…) reaccionar casi que sin ningún tipo de problema, porque se encontraba con bandidos con armas largas y con explosivos y con cilindros y todo eso, entonces

[333] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Ariel Morales Romero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0288. Estas comparaciones entre la jurisdicción del BIPIG y las de las unidades en las que prestaron sus servicios con anterioridad, también la hizo el entonces TE Alejandro León Campos. En su caso, al comparar la jurisdicción del BIPIG entre 2007 y 2008 dijo que se caracterizaba por su tranquilidad: "(…) Entonces el Pigoanza siempre fue un tema distinto, un tema más diferente, yo comparo esa Unidad y es una división muy tranquila en comparación con la otra y en comparación por las que yo pase."

> uno iba como más preparado en todo el sentido. En el batallón Magdalena había la, la dificultad que había más población civil pero habían bandidos, por decirlo así, que estaban entrenados y **milicianos** que estaban entrenados para hacer plan pistola, para coger un soldado que de pronto estuviera por ahí dando cualquier tipo de oportunidad y, y hacerle plan pistola, entonces era como un poquito más, pues para decirlo así militarmente un poquito más, a pesar de la, de pronto la calma que aparentaba ser, un poquito más complicado por, por el batallón Magdalena, lógicamente solamente [sic] en ciertos sectores, como era El Cable y esa parte de San Adolfo"[334]. (negrillas agregadas)

306. Otros integrantes de los batallones investigados reportaron que, en comparación con otras unidades, **los combates eran infrecuentes** e incluso consideraron que la asignación al Huila era un "descanso". Un ejemplo de esto lo entregó el entonces ST Jesús Mauricio Jiménez Botina, que llegó desde la BRIM10 al BIPIG en 2006, y que le dijo a la Magistratura que pasar a un batallón de patio podía considerarse un alivio:

> "(…) y en comparación con la [BR] móvil 10 cómo era el ambiente operacional o la sensación que le daba a usted pasar de la [BR] móvil 10 a Pigoanza RESPONDIO: pues entre comillas se decía que **era un batallón de descanso**, porque en las móviles uno a toda hora esta con la mochila, el maletín atrás, caminando todos los días mientras que en el batallón de patio no[335]". (negrillas agregadas)

307. Incluso cuando los comparecientes matizaron estas evaluaciones, dejaron claro que la situación en las jurisdicciones de sus batallones era bastante favorable. Un ejemplo lo entregó el C3 Edwin Pérez, trasladado al BIPIG en 2006, que habló sobre las dificultades que presentaba el área de operaciones y las medidas de seguridad que debían tomar las tropas para evitar sorpresas, aunque en su experiencia el ambiente operacional del batallón estaba lejos de ser "*negativo*"[336].

308. Otros versionados atribuyeron a aspectos diversos las dificultades que presentaban las jurisdicciones de los batallones. Por ejemplo, el C3 Edwin Pérez asoció los inconvenientes de orden público y la peligrosidad de la región a que el departamento era una de las zonas en las que se habían originado las FARC-EP[337]. De manera similar, el entonces ST Juan Camilo Torres dijo que fue recibido por el BG Lasprilla Villamizar, comandante de la BR09, quien le dijo que la situación del departamento estaba determinada por la relación con la historia de la guerrilla:

> "PREGUNTADO ¿qué les dijo el coronel Lasprilla sobre la situación en el Huila? RESPONDIÓ que el Huila se había conocido como una situación que tenía buen orden público, ya que **el Batallón Pigoanza había sido uno de los primeros batallones en resultados operacionales** y que la

[334] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Hugo Alexander Flor León**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0260.
[335] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.
[336] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edwin Miguel Pérez Pantoja**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0276.
[337] Ibidem.

jurisdicción era de mucho cuidado porque era una de las almas mater de la guerrilla"[338]. (negrillas agregadas)

309. La posibilidad de experimentar una mayor tranquilidad operativa en el centro y sur del Huila -que reportaron la mayoría de los comparecientes- se correspondía con la situación de las FARC-EP tras la ofensiva estatal llevada a cabo en el marco de la PSD. Por ejemplo, el SS Albeiro Rojas Bocanegra -adscrito al BIMAG y oriundo del departamento- le dijo a la JEP que, aunque conocía del arraigo de las FARC-EP en el Huila, también sabía de las dificultades para provocarles bajas debido a que sus fuerzas se encontraban muy dispersas en el territorio:

> "PREGUNTADO ¿entonces el territorio donde estaba el batallón Magdalena no era el que más resultados podía dar, digamos en términos de bajas? RESPONDIÓ pues nunca miré como yo siendo de Neiva miraba que ahí no había como tanta guerrilla en esos alrededores, que sí hay, claro, siendo de Neiva yo digo que es uno de los sitios donde hay más influencia de la guerrilla, pero en los municipios están dispersos, están abiertos, están en la selva PREGUNTADO por su experiencia no era tan sencillo dar un resultado como una baja en un combate en esa zona RESPONDIÓ correcto, no era que se diera a ver eso doctor"[339].

310. Otros comparecientes fueron más enfáticos al señalar las dificultades para localizar y enfrentar a las tropas guerrillas. Uno de ellos fue el CS Óscar Cárdenas Sánchez, que relató que entre 2006 y 2008 **las posibilidades de que se dieran combates contra estructuras guerrilleras eran muy bajas**, mientras que en los años anteriores y posteriores a ese periodo las probabilidades fueron mayores:

> "PREGUNTADO: ¿Cuál era la situación operacional que se vivía? RESPONDIÓ: (…) desde que yo llegué al Batallón, cuando recibí los soldados campesinos, **en ese momento no había enemigos**, o sea, no había presencia de guerrilla en ese momento que yo estuve, no escuché nunca presencia de guerrilla en la jurisdicción, sí escuché ya en otras unidades sí, pero en el Magdalena no, **solo era delincuencia común**. PREGUNTADO: pero estamos hablando de qué año, de 2006 o dos mil… RESPONDIÓ: desde que yo llegué al batallón Magdalena en el 2006. PREGUNTADO: o sea, desde que usted llegó… RESPONDIÓ: desde que yo recibí el pelotón de soldados campesinos hasta que me integraron… PREGUNTADO: ¿al Azteca? RESPONDIÓ: al Azteca, en ese trayecto allá no había enemigo o no enemigos, o sea, guerrilla como tal no había, **había era delincuencia común** porque por lo menos en sitios que yo estuve con los soldados campesinos, que era en San Agustín, **nosotros nos desplazamos en las partes altas, un lugar donde antes estaba la guerrilla**, por lo menos en la Argentina, en Quinchana en ese tiempo, o sea, si uno después, antes del 2006 y después del 2008 ya había presencia ahí de guerrilla y uno no se podía estar por allá porque la guerrilla lo hostigaba y habían enfrentamientos y todo, sí, pero en el transcurso que yo estuve, en ese tiempo en esa unidad se podía transitar normal en las zonas donde antes había presencia de guerrilla, en ese tiempo no había. PREGUNTADO: a ver, ¿en qué tiempo estamos hablando exactamente? RESPONDIÓ: del 2006 al 2008, en el tiempo que yo estuve, o sea, yo nunca escuché que hubiera guerrilla en esas partes. Solo había, o sea**, los resultados del Batallón siempre han sido en ese tiempo delincuencia común**, en ese tiempo, porque después que yo me fui trasladado, la guerrilla de las FARC de Florencia se subió y ocuparon todos los lugares que estoy mencionando, por lo

[338] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Juan Camilo Torres Niño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0272. Resulta curiosa esa relación entre "buen orden público" y la posibilidad de presentar una cantidad importante de RO.

[339] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Albeiro Rojas Bocanegra**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0241.

> menos en Quinchana, ya uno no podía estar ahí en la escuela porque la guerrilla hacía cambuches en la escuela, en Argentina también, ya entonces la guerrilla volvió a ocupar otra vez los sectores que antes habían desocupado y ya entonces en ese tiempo yo me hablaba con los soldados y ya entre los soldados me empezaron a decir que ya no se podía transitar por donde nosotros antes andábamos, porque allá siempre había enemigo, que era guerrilla y ya salían soldados amputados, de Quinchana salieron soldados amputados, inclusive uno de los que están en el proceso de nosotros, él salió amputado de allá."[340] (negrillas agregadas)

311. También otros oficiales subalternos le describieron a la JEP un ambiente operacional con algunas dificultades, aunque relativamente tranquilo, ya que, durante sus estadías en los batallones del Huila, reportaron **una escasa participación en combates**. Este fue el caso del entonces TE Julián Andrés Calderón Motta, quien dijo que durante su permanencia en el BIMAG entre 2005 y 2007, solo fue hostigado, aunque los hechos tuvieron lugar en el norte del Departamento, cuando la unidad que comandaba (Cónsul 4) se encontraba agregada al BATEN[341].

312. Por otra parte, cuando los comparecientes reportaron riesgos para las tropas en las jurisdicciones de los batallones, siempre los localizaron en **zonas limítrofes con los departamentos de Caquetá, Putumayo y Cauca**. Un ejemplo lo entregó el SS Hugo Flor León, que dijo que cuando llegó al BIMAG en 2006, el territorio asignado al batallón se caracterizaba por una especial conflictividad en sectores cercanos al Cauca y Caquetá, en los que existían corredores de movilidad usados por la guerrilla:

> "PREGUNTADO: ¿Recuerda cómo era la situación operacional, el ambiente operacional en ese batallón? RESPONDIÓ: Doctor, ese batallón tenía por decirlo así, como ciertos sectores donde era complicado porque tenía como límites (…) o corredores de movilidad, lo que conectaban hacia el Caquetá, y por ese, esa ubicación geográfica era, era complicado debido a que pues, por esos caminos se pasaba al Caquetá y era complicado en ese, en ese, en esa época, Caquetá y Putumayo lo que era hacia El Cable era complicado y lo que era hacia el sector de San Adolfo, una vereda que se llama La Ilusión salían al Caquetá, a un pueblo del Caquetá que se me olvida ahorita, Belén de los Andaquíes, y ese era un corredor de movilidad de la guerrilla bastante utilizado."[342]

313. En similar sentido se expresó el ST Jiménez Botina, ya que ubicó las dos zonas críticas de la jurisdicción del BIPIG en La Plata y Gigante (los dos extremos de la jurisdicción), en las cordilleras Central y Oriental, respectivamente. Según dijo, mientras en La Plata las FARC-EP buscaban asegurar el control de corredores de movilidad por donde se movía droga, en Gigante la presencia de la CMTF constituía una preocupación para el Ejército al tratarse de un grupo con capacidades especiales en el contexto de la operatividad guerrillera[343].

---

[340] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Óscar Cárdenas Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0252.
[341] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.
[342] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Hugo Alexander Flor León**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0260.
[343] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

314. Otro compareciente también reportó complicaciones hacia las periferias, en las zonas limítrofes con otros departamentos, y un ambiente operacional normalizado en la mayor parte de la jurisdicción del BIMAG. Este fue el caso del entonces TE Carlos Andrés Mahecha Bernal, que además dijo que entre 2005 y 2007 (años en los que perteneció a la unidad), las operaciones se concentraban en las zonas seguras de la jurisdicción y tenían por blanco a la delincuencia común y no a la guerrilla:

> "PREGUNTADO: cuéntenos por favor lo que recuerda, ¿cómo era el territorio de la jurisdicción o como era la jurisdicción del Batallón Magdalena? RESPONDIÓ: Bueno su señoría, voy a hablarle en cuanto a lo militar, en cuanto a enemigo en lo que yo pude percibir, **enemigo de Farc dentro de la jurisdicción del Batallón fue muy poco o casi nulo**, a pesar de que teníamos unos límites bastante conflictivos como era la región del Putumayo o aquí hacia el sur, sur oeste, lo que era compartir con el Caquetá, tenía arriba la bota caucana por lo que era el Cauca, esos eran los límites de ese Batallón, pero pues **yo nunca vi que se hubieran hecho esas operaciones por allá en profundidad**, nunca, nunca. Siempre se hicieron fue operaciones más bien sobre los municipios, sobre las inspecciones, sobre los cascos urbanos y **siempre era delincuencia**, o sea, se suponía que era delincuencia común o delincuencia organizada, pero vuelvo y le digo, yo no, yo nunca manejé esa información porque ese no era mi nivel y tampoco me iba a meter en el funcionamiento o en el trabajo de otro[344]." (negrillas y subrayados agregados)

315. Sin embargo, las tropas no parecían moverse ciegamente en las zonas más complicadas, sino que contaban con información que les permitía tomar decisiones de mejor manera. Por ejemplo, el TE Calderón relató a la JEP que mientras comandó una unidad fundamental, recibió aviso de las amenazas en terreno mediante informaciones que la población le entregaba cuando se encontraba en el área de operaciones. Estas se referían a asuntos como campos minados o presencia de tropas guerrilleras, e implicaban que debían estar a la "*defensiva*" para evitar hostigamientos de parte de la guerrilla. Al parecer, las informaciones no desembocaban en combates, sino que buscaban mantener a salvo a los integrantes de la tropa:

> "(…) Las informaciones sobre el sector, doctor, es que, estando en una base de patrulla móvil, o en un puesto de control sobre la carretera, la carretera que de Isnos conduce al departamento del Cauca, pasaban los conductores y daban la información de que en el puente de Mazamorras estaba la guerrilla pidiendo plata y extorsionando a los conductores, o después, que en el kilómetro, no sé, no me acuerdo cómo era la numeración de esa carretera, que en el kilómetro X habían [sic] hecho presencia la guerrilla y estaban parando los carros para extorsionar a los conductores en esa vía, doctor, era que uno recibía ese tipo de información, o de pronto se le acercaba un poblador de la región a decirle "cuidado que por tal lado el personal…, un caserío que se llama Paloquemao, que no es afecto al Ejército Nacional, en tal parte le colocaron un campo minado, tengan cuidado cuando pasen por ahí", entonces, pues son varios tipos de situaciones que uno vive en el área de operaciones doctor, que uno siempre tiene que estar, digámoslo así, a la defensiva, porque uno no sabe qué le pueda pasar, o si uno de pronto se queda dormido pues van a hostigarle el pelotón y es ahí donde llegan los ataques del enemigo doctor"[345].

316. El TE Alejandro León Campos -adscrito al BIPIG- también sugirió que, producto

---

[344] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[345] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

de la situación operacional descrita, las tropas del Ejército se mantenían en zonas seguras, evitando el encuentro con fuerzas guerrilleras. Según explicó, en sus tres primeros meses de estadía en la unidad solo se movilizó por fincas, nunca se internó en zonas de vegetación espesa y se estableció cerca a zonas habitadas, lo que permitía mantener contacto cotidiano con la población. Esto habría cambiado cuando hizo parte del grupo especial, ya que la dinámica de esta unidad implicaba llegar a las zonas en las noches y salir de vuelta al batallón antes de que llegara el día[346].

317. Las declaraciones de suboficiales y oficiales subalternos también coincidieron en que -contrario a la **escasa presencia de las estructuras guerrilleras**- las organizaciones delincuenciales actuaban permanentemente en las áreas de responsabilidad. Este fue el caso del CP Alejandro Aguilar que para el periodo entre 2006 y 2008 describió la jurisdicción del BIMAG como "tranquila" aunque con presencia de fenómenos delincuenciales que no representaban un gran reto para las tropas del Ejército Nacional[347].

318. Al respecto, algunos comparecientes contradijeron la idea que expresaron SLP y altos mandos sobre la indiferenciación entre la guerrilla y fenómenos delincuenciales o de narcotráfico en el Huila. Por ejemplo, el CP Alejandro Aguilar Cárdenas le dijo a la JEP que la incidencia del narcotráfico en la jurisdicción del BIMAG se mantenía entre 2006 y 2008, y que sobre el tránsito de droga por el Huila sabía poco, ya que la sección de inteligencia del batallón era la que centralizaba la información en ese sentido[348]. Además, recalcó que, contrario a lo que sucedía con la guerrilla, la hostilidad hacia el Ejército Nacional que mostraban los actores relacionados con esa actividad era mínima:

> "(…) por lo general, la percepción de los grupos de narcotráfico que pasaban por ahí, uno prácticamente no sabía lo que pasaba alrededor, porque ellos no atacaban a las tropas, ellos no se metían de esa forma, en los puestos de control era donde encontraban las caletas con sus elementos, pero así que percepción de tensión, no se veía de esa forma[349]".

319. Lo reportado por los comparecientes respecto a la ausencia de estructuras

---

[346] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292.

[347] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro Aguilar Cárdenas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0256: "(…) pues en el tiempo que duré en ese batallón, era muy tranquilo, en la parte, había mucha delincuencia común, pero así que diga que es una unidad muy pesada, el trabajo era bueno (…)".

[348] Aunque algunos comparecientes dijeron que el narcotráfico no era un blanco para la S2 de los batallones, tanto el ST Araque Leal como el CT Carvajal Rojas (ambos pertenecieron a la S2 del BIMAG) dijeron que había alguna recopilación de información respecto a este fenómeno. El último incluso dijo que una porción importante de los RO de la S2 estaba relacionada con el narcotráfico.

[349] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro Aguilar Cárdenas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0256. También el TE León Campos puso en duda la percepción de las estrechas relaciones entre guerrilla y delincuencia, y señaló que las acciones de una no podían equipararse con las de la otra. Por ejemplo, al hablar de un hecho de 2008 investigado por la Sala, dijo que: "(…) yo ya sabía que una guerrilla no atraca el carro del gas, si no me equivoco habían atracado en ese momento el carro del gas y una moto, atracar es que al de la moto le quitaron el reloj, es lo que decían, y al del gas la plata (…) y hablaban de que la vez pasada en tal parte [habían atracado] el carro del café, la vez pasada el carro de la Coca-Cola, entonces ya uno decía: esto no es guerrilla, una banda de atracadores o lo que sea, pero no es guerrilla. Aunque de ahí para arriba sí hay guerrilla, pero en ese punto [El Batán, Garzón], ahí no había guerrilla".

guerrilleras y a la presencia de organizaciones delincuenciales y de narcotráfico en las jurisdicciones de los batallones de interés, habría favorecido que la operatividad militar se dirigiera al enfrentamiento de estas últimas, y a su vez, que se presentaran asesinatos de civiles como bajas en la lucha contra estos fenómenos. Por ejemplo, el CT Carlos Andrés Mahecha Bernal le dijo a la Magistratura que, debido a las escasas amenazas presentes en el área asignada al BIMAG, las actuaciones de la delincuencia común fueron aprovechadas por integrantes de la unidad táctica para otorgar credibilidad a MIPBC. En este caso, señaló al jefe de la sección de inteligencia en 2006 -ST Juan Carlos Araque Leal-, de usar su conocimiento de la situación operacional de la jurisdicción para presentar RO falsos:

> "(…) lo único que yo sé, fue que dijeron, bueno, ¿dónde es, donde más suceden hurtos, donde han pasado más hurtos? Bueno, mire, entonces se dieron cuenta de que en la vereda Bellavista ahí cada ratico roban los carros del café, ahí salían las bandas o salían me imagino que las bandas por ahí de abajo de las comunas de Pitalito, iban a robar allá, ¿por qué se presentaba el hecho para robar allá? Porque era una parte alta que usted visualizaba, de ambos costados de la carretera se veía qué venía de allá y qué venía de allá, entonces ahí se presentaban mucho los hurtos, entonces dijeron: Bueno, esta persona la llevamos allá, se ultima allá, o sea, se mata allá. PREGUNTADO: ¿Quién dijo eso? RESPONDIÓ: Araque. PREGUNTADO: ¿qué dijo Araque exactamente? RESPONDIÓ: por eso su señoría, lo que le estoy contando, ellos miraron allá donde era o sea ellos… PREGUNTADO: ¿Quiénes son ellos? RESPONDIÓ: los de la oficina del 2. PREGUNTADO: ¿quiénes en la oficina? RESPONDIÓ: el teniente Araque, bueno ellos no, él. Discúlpeme no, él llegó y dijo: no, mire, donde más se están presentando hurtos es acá porque es que en esa oficina si se maneja o se tenía toda la información delincuencial de la jurisdicción. PREGUNTADO: entonces en esa reunión Araque habla de los hurtos en la Vereda Bellavista. RESPONDIÓ: **sí, entonces que la mejor, la mejor forma de darle la apariencia de legalidad a la operación es allá, porque allá en la misma región vamos a conseguir los testigos que van a dar testimonio de que allá suceden hurtos, y efectivamente así fue**[350]". (negrillas agregadas)

320. Esta preocupación por las acciones de las organizaciones delincuenciales en las jurisdicciones de los batallones de interés se transmitía desde las comandancias. Un ejemplo de esto lo entregó el SS Nelson Mora Fulano, que durante la primera reunión al presentarse al BIPIG en 2005, fue informado por el comandante del BIPIG, TC Orlando Pico Rivera, sobre la incidencia de estas organizaciones, a las que referenció como parte de los intereses operativos del batallón (aunque le notificó que la prioridad continuaba siendo la guerrilla)[351].

321. Por otro lado, los comparecientes entregaron muy poca información sobre la evolución del conflicto armado en la jurisdicción del batallón para los años de interés de la Sala[352]. Por ejemplo, el entonces ST Miller Forero Cruz, que vivió el tránsito entre

---

[350] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[351] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Nelson Mora Fulano**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0290: PREGUNTADO: ya, ¿y les habló de presencia de delincuencia común? RESPONDIO: sí, por supuesto que sí, señor magistrado, la delincuencia común ahí en Garzón y en algunas poblaciones que tenía la seguridad por parte del batallón, creo que el pueblo se llama Hobo, Algeciras, el mismo Garzón, creo que [Praga], unos pueblos muy cercanos a Garzón, donde afluía mucha delincuencia común (…).

[352] Como se vio antes, parece que los cambios en el ambiente operacional se dieron antes de 2005, producto de la PSD y el fortalecimiento en hombres de las Fuerzas Militares.

dos comandancias del BIPIG -las de los TC Pico Rivera y Salamanca Robles- y estuvo entre 2005 y 2007 en la unidad, no encontró diferencias sustanciales en el orden público de la región durante su estadía en el Huila. De hecho, concibió más continuidades que cambios en la evolución de la situación en esos años:

> "(…) la jurisdicción como tal siempre ha sido un área con mucha actividad armada. Durante esos años, no sé si recordará, los asesinatos o secuestros de algunos concejales, había mucho secuestro, extorsión de cafeteros… ese era el ambiente operacional en el que estuvimos durante el mando del coronel Pico como en el de Salamanca. Que hubiera marcado una pauta, no podría determinarlo porque el enemigo era el mismo, y quisieron desarrollar las operaciones lo mejor que pudieron"[353].

322. Como se pudo ver, mediante las VV de suboficiales y oficiales subalternos se obtuvo una imagen de las áreas de responsabilidad en la que se presentaban dificultades hacia los márgenes de las jurisdicciones de los batallones de interés, en las cordilleras Oriental y Central. Aparte de estas zonas, los comparecientes entregaron un **panorama de tranquilidad en la región**, con excepción de la presencia de fenómenos delincuenciales y milicias de las FARC-EP (*ver infra*). Según sugirieron varios comparecientes, ante la ausencia de estructuras guerrilleras en las zonas asignadas a los batallones, el BIPIG y el BIMAG usaron todo el poder de fuego a disposición para combatir a estos grupos u organizaciones.

323. Esa dinámica de enfrentamiento de expresiones delincuenciales y del conflicto armado resultó funcional para la presentación de asesinatos de civiles como bajas en falsos enfrentamientos armados con tropas del Ejército Nacional: no solo los reportes de muertes de delincuentes y milicianos se hizo frecuente, sino que los involucrados dejaron de preocuparse porque las bajas que se daban presentaran uniformes y el armamento largo característicos de estructuras guerrilleras a las que debían combatir las unidades militares investigadas. De esta forma, se normalizó que en el reporte de bajas se presentara una enorme desigualdad de fuerzas entre las tropas altamente entrenadas y con armas largas (fusiles, ametralladoras, etcétera) del Ejército Nacional y grupos pequeños de civiles con armas cortas que se les enfrentaban temerariamente, sin ninguna posibilidad de sobrevivir, huir o rendirse como en efecto **siempre** sucedía. A continuación, se presentará lo que afirmaron oficiales pertenecientes a las planas mayores del BIMAG y el BIPIG sobre el ambiente operacional en el centro y sur del Huila. Como se evidenciará, sus versiones tuvieron puntos de encuentro y diferencias notorias con lo que expresaron los SLP, suboficiales y oficiales subalternos.

324. En el siguiente mapa se representaron espacialmente los reportes de muertes por unidades de la BR09 que han sido cuestionadas. En el mapa se relaciona la ubicación de 191 reportes que se pudieron georreferenciar bajas y la ubicación de 16 áreas campamentarias para el periodo de 2004 a 2008, con el fin de identificar su proximidad con las vías principales y áreas campamentarias. Un factor importante en este análisis son las vías principales, como parte del análisis espacial se empleó la herramienta *Zona de influencia en anillos múltiples*, la cual crea varias zonas de influencia a distancias especificadas alrededor de una entidad. Se generaron dos zonas de influencia a 3 km y 5 km de radio de las vías principales, en el primer anillo de 3 km, se cruzaron 67 bajas

[353] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

que representan el 35 % del total para el periodo de estudio, y para el segundo anillo de los 5 km, se cruzan 31 bajas que representan el 16 %, es decir que el 51 % de las bajas están en un área de influencia de 5 km de radio en referencia al sistema de vías principales[354].

Mapa No. 11. Muertes cuestionadas de unidades de la BR09, 2005 - 2008 y áreas campamentarias de las FARC-EP, 2004 - 2008

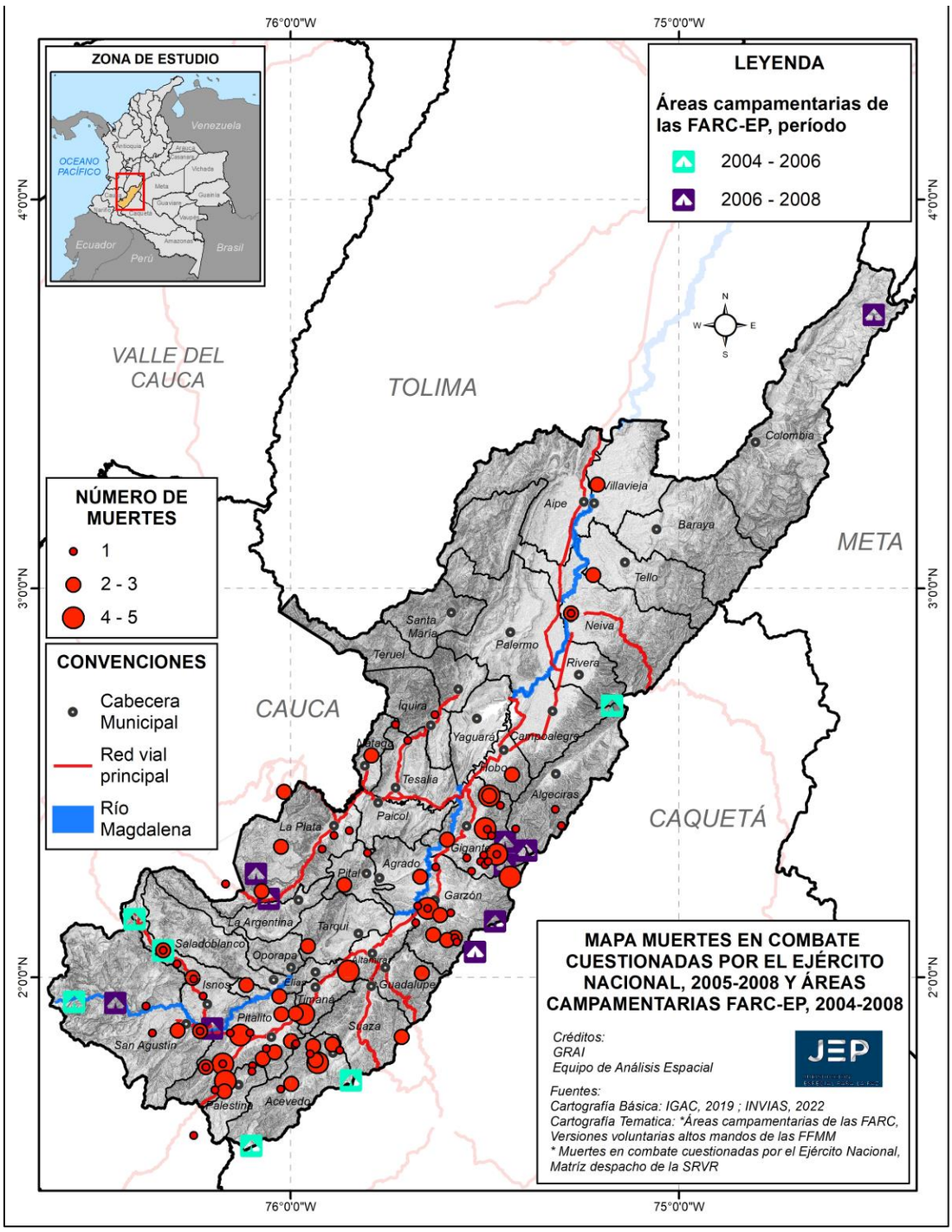

[354] Se cuenta con información sobre la ocurrencia de 4 hechos que no se pudieron georreferenciar, los cuales representan otras 9 muertes. Estos hechos ocurrieron en las veredas Santa Rosa en Pitalito (tres muertes), La Cabaña en Suaza (dos muertes), La Concentración en Garzón (una muerte) y un hecho reconocido como ilegal por un compareciente que no recuerda el municipio o la vereda en el que ocurrió y que se registró en la base de datos que se envió al análisis cartográfico como "Sin Información" (tres muertes).

3.2.3. Ambientes operacionales en las jurisdicciones del BIMAG y el BIPIG según altos mandos de los batallones.

325. Aunque las VV de los altos mandos del BIMAG y el BIPIG mostraron diferencias, tras su examen se hizo evidente una conclusión: procuraron describir mayores dificultades en el ambiente operacional de la unidad de lo que lo hicieron otros comparecientes y entregaron pocos detalles respecto a cambios experimentados en la presencia y situación de las FARC-EP en el centro y sur del Departamento. Como en el caso de los suboficiales y oficiales subalternos, estos comparecientes sólo se refirieron a los años de interés de la Sala (2005-2008), debido a los traslados a los que estaban sometidos de manera permanente. De nuevo, esto impidió realizar comparaciones de las diversas situaciones de orden público, como sí lo permitieron las versiones de los soldados profesionales.

326. Algunos de los integrantes de las planas mayores de los batallones de interés -sobre todo en el BIPIG- presentaron una particularidad: se trató de oficiales que llegaron al batallón para hacerse cargo de unidades fundamentales -lo que les pudo dar una imagen más precisa del ambiente operacional en sus jurisdicciones- para entrar a hacer parte de las secciones del Batallón posteriormente. En general, estos oficiales con experiencia en terreno retrataron una situación en la que escasamente se presentaban combates, y aunque reportaron presencia de varias estructuras guerrilleras en el territorio, dijeron que esta se daba por medio de milicias y en los límites del Huila con otros departamentos (*ver infra*).

327. No obstante, quienes comandaron las unidades tácticas tendieron a describir un ambiente operacional lleno de dificultades operativas y riesgos para las tropas del Ejército Nacional y la población civil durante todo el periodo del que trata esta decisión. La Sala ha percibido que esta noción de la situación tiene más coincidencias con lo que se sabe del ambiente operacional antes de los años de interés. De esta forma, tanto las fuentes expuestas en el apartado dedicado a la presencia de las FARC-EP en el departamento, como los versionados pertenecientes a otros rangos, entregaron una imagen de la situación de orden público más compleja al inicio de las primeras comandancias -establecidas desde 2004-, con mejorías significativas en los años sucesivos. Por lo tanto, los primeros comandantes de las unidades investigadas que la Sala ha citado a comparecer muestran una imagen que se ajusta mucho más a lo que las fuentes complementarias han sostenido sobre la situación de orden público en el centro y sur del Huila.

328. Por ejemplo, el primer comandante del BIMAG cuyo periodo abarcó los años de interés de la Sala, el entonces TC Martín Eduardo Galindo Páez, que ocupó el cargo entre junio de 2004 y el mismo mes de 2006, afirmó que, al presentarse para el inicio de su encargo, la comandancia de la BR09 le describió la situación operacional como de máximo cuidado[355]. En sentido similar se pronunció el TC Orlando Pico Rivera, al frente

[355] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Martín Eduardo Galindo Páez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0547. El compareciente dijo que una especie de confirmación de lo que se le expuso en la

del BIPIG entre julio de 2004 y junio de 2006, que le planteó a la Magistratura que en su primera reunión en el batallón recibió el reporte del ambiente operacional de parte del jefe de inteligencia (el CT Jairo Barreto), y que en este se le expuso que las FARC-EP se encontraban al oriente y occidente de la jurisdicción, con estructuras que se encargaban de acciones variadas como extorsiones, secuestros, retenes ilegales y minado de campos, entre otros[356].

329. Según dijeron los comandantes siguientes y sus acompañantes en las planas mayores, el ambiente operacional de sus batallones siguió percibiéndose de manera similar, aunque circunscribían los lugares críticos de sus áreas de responsabilidad. Por ejemplo, el CT Luis Carlos Aguilera quien inicialmente comandó la compañía Catapulta del BIPIG y que en la comandancia del TC Carlos Yair Salamanca Robles -a partir de 2007- fungiría como jefe de inteligencia, expuso que las zonas que presentaban dificultades para las tropas del Ejército Nacional se encontraban en Algeciras y Gigante, municipios con territorios en las estribaciones de la cordillera Oriental, en límites con Caquetá[357].

330. Otro alto oficial que explicó ante los jueces transicionales dificultades concentradas en la periferia de las jurisdicciones fue el MY Luis Carlos Lombana, adscrito al BIPIG y que fungió como jefe de operaciones y luego 2º comandante mientras el TC Pico Rivera encabezó la unidad. **El MY identificó los límites con Caquetá y Cauca como las zonas críticas** de la jurisdicción del BIPIG, mientras que describió al resto de esta como afecta al Ejército Nacional:

> "(…) ahí en el área digamos operacional del Pigoanza, yo creo que lo más peligroso era Algeciras, pero el resto, como te digo, es un departamento, y la gente muy querida, no había sector así… fuera de estas dos puntas que tenía, o tiene la guerrilla, de la Jacobo Arenas en dirección al Cauca y la Teófilo Forero en dirección hacia el Caquetá, **el resto, el centro de Huila, es muy apacible, muy tranquilo**[358]". (negrillas agregadas)

331. También el excomandante del BIMAG entre junio de 2006 y diciembre de 2007, TC Édgar Alberto Rodríguez Sánchez, describió un panorama en el que dos estructuras de las FARC-EP y las milicias de la organización estaban encargados de asegurar los

---

BR09 la obtuvo días después de su posesión, cuando se presentó un ataque del Frente 13 de las FARC-EP en contra de tropas del batallón Domingo Rico Díaz, en límites entre Huila y Putumayo, en el que murieron más de 30 militares. Al parecer, el compareciente se confundió respecto a la fecha del ataque, ya que fue a finales de julio de 2004, es decir, semanas después de su posesión como comandante del BIMAG. En el ataque murieron 12 militares y no más de 30 como le dijo a la JEP. EL TIEMPO. "Saqué el último aliento y le dije: "Nos vemos en el infierno!"". En: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1501987.

[356] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Orlando Pico Rivera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0495.

[357] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[358] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Lombana Solarte**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0491. También quien fungió en 2005 como S3 durante la comandancia del TC Pico Rivera, MY Jair Arias Sánchez, identificó las zonas críticas de la jurisdicción, coincidiendo con lo dicho por los demás comparecientes, en el sentido de que Algeciras y las estribaciones de la cordillera Oriental y los límites con el Cauca, eran las zonas que aún representaban retos de seguridad para las tropas.

corredores de movilidad por los que se realizaba el traslado de drogas y armas, y que por esa razón se ubicaban principalmente en los departamentos limítrofes[359].

332. Según otros comparecientes, esta ubicación de los Frentes de las FARC-EP implicaba diferencias en el tipo de amenaza que enfrentaban los batallones. El TC Pico Rivera planteó que las estructuras guerrilleras con presencia en la jurisdicción del BIPIG tenían maneras distintas de operar que dependían de las especializaciones adquiridas por cada una: la CMTF, ubicada en la cordillera Oriental, solía actuar subrepticiamente mediante grupos pequeños de milicianos (2 o 3 personas) y con maniobras de engaño, lo que supuso que los combates en esa cordillera fueron inusuales, mientras que fueron más frecuentes hacia el Cauca, con presencia de frentes con formas más tradicionales de operar[360].

333. A pesar de la ubicación de las estructuras guerrilleras en los márgenes de las jurisdicciones, a su llegada al BIMAG en 2004 el TC Galindo Páez recibió información sobre los objetivos establecidos por la BR09 y la **Presidencia de la República** y a los que debía apuntar su comandancia. Según dijo el TC, estos se concentraban en las partes centrales del área de responsabilidad y en el ataque a los fenómenos criminales que golpeaban a sectores económicos del departamento, e incluían desde garantizar la seguridad en las vías para, entre otras cosas, permitir el paso de turistas hacia las zonas arqueológicas de San Agustín, hasta velar por la integridad de ganaderos de la región, resguardándolos de extorsiones y secuestros:

> "(…) una de las cosas que me dijo el comandante de la brigada, y yo me acuerdo bien, era la vía Altamira-Suaza-Florencia, la vía El Mármol que comunica con el Cauca, la vía de San Agustín, la vía a Mocoa (…) uno de los elementos era garantizar la seguridad para que la dinámica, el turismo también se dio y esa misión posteriormente **me la confirmó directamente el Presidente de la República**, en su momento, que **me llamó al celular** y me hizo esa, digamos como esa, ese requerimiento, no sé cómo decirle, pues si el presidente, el comandante en jefe de las fuerzas militares, pues esa orden de garantizar el turismo en el parque de San Agustín y de toda la dinámica que el presidente personalmente y después en una reunión en Neiva, un año después, también me la, volvió a, y después en un, los sábados que él hacía los consejos comunitarios, los del sábado, él estuvo en Pitalito y también uno de los requerimientos que me hacía el control vial y garantizar la economía de los ganaderos ante las extorsiones, ante las vacunas, ante los secuestros que se desarrollaban en ese sector y en donde los grupos subversivos utilizaban algo que todavía se escucha, pues se escuchaba en las FARC, lo que estamos hablando la estructura, señor magistrado, que eran las UTC, unidades tácticas de combate, que eran dos o tres hombres con armas cortas y en dado momento hacían lo que se llamaba la vacuna, la vacuna guerrillera, entonces siempre se hablaba del frente 13 y generalmente se encontraba este tipo de dinámica que, no sólo lo dice el

[359] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edgar Alberto Rodríguez Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0484. El CT Luis Carlos Aguilera reportó particularidades del accionar guerrillero en el Huila del que dijo que era "atípico", ya que no se encontraban grupos de guerrilleros uniformados, y que estos se encontraban aunque esto no implicaba que no tuvieran capacidad para producir acciones de impacto en la jurisdicción: (…) en el Huila [en comparación con la BR móvil de la que venía] digamos que el modo de delinquir ya era atípico, como le decía al señor Magistrado, ver a la guerrilla uniformada era poco frecuente, digamos, sí había informaciones era en el área rural de Gigante, allá sobre el sector de Ventanas, de Alto Cielo, y los límites entre Gigante y Algeciras, o ya lo que nosotros escuchábamos hacía el sector de Remolinos del Orteguaza o San Guillermo en el Caquetá (…)

[360] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Orlando Pico Rivera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0495.

sistema de inteligencia, sino también los mismos ganaderos lo decían en los consejos de seguridad (…)"[361]. (Negrillas agregadas)

334. Sin embargo, esta imagen crítica de las jurisdicciones también encontraba matices en algunas expresiones de los altos mandos que comparecieron ante la JEP. Por ejemplo, el CT Domingo Peña Cepeda, comandante de la compañía Catapulta en 2005 y luego jefe de la sección de inteligencia del BIPIG, comparó su estadía en el BCG 49 en Arauca con lo que encontró en el Huila. El oficial dijo que en la anterior unidad había vivido un conflicto de alta intensidad no comparable con lo que se presentaba en el Huila, aunque también allí existía una "*dinámica operacional*" que permitía producir resultados operacionales[362].

335. Así mismo, el TC Galindo Páez fue de los pocos oficiales de alto rango que reportó transformaciones en la situación de las FARC-EP en la jurisdicción de su unidad. Afirmó que tras los dos años de su comandancia (de 2004 a finales de 2005) el dispositivo de frentes de las FARC-EP había cambiado significativamente y la situación operacional en la jurisdicción del BIMAG había mejorado[363]. Esos cambios en la presencia y fuerza de la guerrilla en el centro y sur del departamento también fueron mencionados por el reemplazo del TC Galindo Páez en la comandancia del batallón, el entonces TC Édgar Alberto Rodríguez Sánchez, quien ocupó el cargo entre junio de 2006 y diciembre de 2007. Este compareciente planteó que esa presencia guerrillera estaba consolidada antes de 2002, pero que a partir de ese año se observó un retroceso en el cumplimiento de los objetivos de la guerrilla en el Huila. Según dijo, esto se reflejó en el repliegue de las estructuras de las FARC-EP a zonas seguras, adyacentes a los corredores de movilidad que conectaban el departamento con el suroriente, suroccidente y centro del país y en el intento de ejercer una presencia mayor mediante milicias (*ver infra*).

> "(…) dentro del contexto del sur del departamento del Huila en el año 2006 y 2007, tenemos, considerando la compleja situación de orden Público descrita con anterioridad en el Huila, las diversas cuadrillas de las FARC estaban involucradas en actividades ilegales como el narcotráfico, la extorsión y el reclutamiento de menores, entre otros; la respuesta del Bloque Sur ante la efectividad de la fuerza fue el fortalecimiento de las **milicias** (…) **encargadas de la inteligencia, ubicación, promoción, reclutamiento y consolidación de cuadros** (…)"[364]. (negrillas agregadas)

336. A pesar de estas descripciones, fueron más frecuentes las expresiones de

[361] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Martín Eduardo Galindo Páez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0547. Es interesante que mientras los comparecientes reportan la presencia de las estructuras guerrilleras en los márgenes de las jurisdicciones, se les impongan objetivos que se relacionan sobre todo con el centro del departamento.

[362] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

[363] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Martín Eduardo Galindo Páez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0547. Entre otras cosas reportó que el Frente 61, con presencia tradicional en el territorio, había realizado un repliegue ordenado por el Bloque Sur; mientras que el 13 se mantenía solo en un municipio huilense, aunque una nueva estructura (el Frente 48) había sido enviada al departamento desde el Putumayo.

[364] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edgar Alberto Rodríguez Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0484.

versionados de alto rango que dieron una imagen crítica de la situación de orden público en las áreas de responsabilidad de los batallones. Un ejemplo lo dio el MY Mario Hernán Duarte que retrató un panorama complejo en la jurisdicción del BIMAG entre 2006 y 2007 y que al ser indagado sobre la escasa presencia de las FARC-EP en su jurisdicción -como se ha visto, reportada por varios comparecientes para esos años-, respondió insistiendo en la amenaza que representaba las FARC-EP para la región e incluso reportó un aumento de las acciones guerrilleras durante ese periodo:

> "(…) eso no es solamente un algo que yo diga [lo del aumento de acciones guerrilleras], en el país un incremento de las acciones de la guerrilla no sólo en el batallón Magdalena, eso fue en muchas partes del país, entonces, digamos que la presencia en esa época, porque una época anterior donde las, tal vez lo comenté, donde la presencia guerrillera era masiva, era de a 100, 200, fue una época dónde empezó a haber varias acciones en todo el país, no solamente en ese batallón, en grupos más pequeños, entonces sí había presencia, sí había presencia, de hecho las denuncias, por ejemplo, que existen o deben estar en la Fiscalía o en el Gaula de todas las extorsiones, de los secuestros que hubo, pues todo eso es la evidencia de que sí había presencia[365]".

337. El TC Carlos Yair Salamanca Robles también mencionó cambios desfavorables en la situación de orden público del centro y sur del Huila, en su caso, mediante comparaciones de su estadía en el BIPIG como teniente y años después como comandante del batallón. En este sentido, describió un menoscabo del ambiente operacional de la unidad ya que afirmó que durante los noventa la jurisdicción del batallón era tranquila y las tropas podían movilizarse por ella sin mayores inconvenientes[366], mientras que cuando comandó la unidad -entre junio de 2006 y diciembre de 2007- había zonas vedadas para el Ejército:

> "(…) cuando yo estuve de teniente allá yo me desplazaba sin problema por el sector de El Recreo, El Paraíso, bajaba hasta el peaje y no pasaba nada, no pasaba nada, ya cuando yo llegué ahorita como comandante de Batallón ya habían áreas vedadas, nadie podía pasar del cruce de Mesitas hacia arriba llegando al sitio de El Recreo [de Garzón], porque es que esa vereda de El Recreo era totalmente de ellos y ya ellos iban a pagar las extorsiones, donde mandaban las boletas para que les llevaran a los diferentes comerciantes, donde tenían el punto que llaman el peaje sobre La Línea, tenían era un palo ahí y entonces el camión que iba sacar madera tenía que pagar una plata, si el camión era grande tenía que pagar una plata, si era mediano tenía que pagar otra plata, si iban a sacar el ganado, por todo tenían que pagar, entonces era totalmente el contexto y cuando recibí me encontré que habían dos alertas tempranas la número 035 del año 2005 que consistía o rezaba en el documento "atentado contra los alcaldes, concejales, personeros del municipio de Algeciras o Gigante" ellos no podían salir a cumplir con sus funciones de ser… de burgomaestres de los municipios por la misma situación y con el informe de riesgo número 018 del 2005 que era con

---

[365] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Mario Hernán Duarte Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0483. Esa idea del aumento de acciones guerrilleras no se corresponde con lo que múltiples fuentes abiertas han establecido para 2006 y 2007. Acciones como secuestros habían disminuido significativamente, como se pudo ver arriba. Otras como los ataques a la fuerza pública que incluía hostigamientos y emboscadas también venían descendiendo lentamente desde 2004. En cambio, el asesinato de los concejales sí había aumentado los asesinatos en contra de personal político, pero fue el único ítem que mostró un aumento desde 2004 o 2005 en adelante. Ver: PNUD; ASDI. Huila: Análisis de la conflictividad. Bogotá, 2010. Pág. 35.

[366] Esta parte de sus dichos contradice por completo lo que dicen las distintas fuentes sobre la situación en el Huila durante esa década.

respecto a la toma de las poblaciones del municipio de Gigante, de Hobo y de Algeciras con esos dos informes de riesgo[367]".

338. Sin embargo, el entonces TC Salamanca Robles planteó que esas amenazas constantes en jurisdicción del BIPIG que reportó no se materializaron durante su comandancia, debido a la presencia efectiva de las tropas y a las operaciones que desarrollaban, y que parte importante de la operatividad militar se concentró en ocupar zonas antes vedadas al Ejército Nacional. Según planteó ante la Magistratura, estas acciones de presencia de las tropas durante su comandancia habrían reducido significativamente las áreas en las que las FARC-EP se movían sin inconveniente:

> "(…) de la vereda El Recreo para arriba que pega la cordillera, era zona [inaudible] porque la guerrilla bajaba hasta ahí en camuflado a jugar billar los domingos, y ellos tenían sus informantes sobre la vía de civil tomando tinto, tomando cerveza, y entonces eran áreas vedadas, entonces cuando las tropas ya llegamos a todos los sectores de la jurisdicción, en el sector de La Argentina las tropas no podían entrar a una vereda que se llamaba, por allá vereda de El Socorro, por ejemplo, allá fueron las tropas hasta la vereda de El Socorro, entonces ellos cada vez que las tropas iban avanzando ellos se iban corriendo ¿sí? y ellos ya van corriendo hasta sus áreas bases donde tienen su dominio topográfico y cubren su seguridad con campos minados y francotiradores".[368]

339. Otro oficial que entregó una **imagen desfavorable** de la situación de orden público en el Huila fue el MY Juan Miguel Flórez Buendía, oficial de inteligencia entre julio y diciembre de 2007 durante la comandancia del TC Salamanca Robles. El oficial le dijo a la Magistratura que a su llegada a la unidad el ambiente operacional del batallón era "*difícil*" y que existían múltiples amenazas hacia la población civil que incluían extorsiones, reclutamiento y proselitismo político[369]. Sin embargo, al solicitarle que comparara la situación del Huila con la percibida mientras prestó sus servicios en el Gaula Antioquia, consideró que las amenazas eran similares ya que respondían a un tipo de operatividad característico de las FARC-EP, y consideró que la intensidad del conflicto en Antioquia era equiparable a la del Huila:

> "(…) señor magistrado, en esa época, 2007, 2006, fue una constante aquí en Colombia, casi en todas las regiones ese fenómeno del secuestro, el fenómeno de la presencia guerrillera, eso era como una constante en varias regiones del país, y el modo operandi [sic] de los grupos pues en esa escala era casi que la misma, ¿no?, para esa época PREGUNTADO: es decir, ¿para usted Antioquia y Huila eran similares, en la intensidad, si se quiere del conflicto armado? RESPONDIÓ: sí, por los casos que se presentaban, que denunciaba la población civil, pues sí era como, sí, se presentaban muchos eventos igual en los dos departamentos".[370]

340. El comandante del BIMAG entre diciembre de 2007 y septiembre de 2009,

---

[367] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Yair Salamanca Robles**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0493. Aunque las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo eran de 2005 y el entonces TC Salamanca Robles llegó a la unidad en junio de 2006, es probable que las alertas permanecieran activas para cuando se posesionó como comandante del BIPIG.

[368] Ibidem.

[369] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Juan Miguel Flórez Buendía**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0701.

[370] Ibidem.

entonces TC Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, también se refirió en términos desfavorables del ambiente operacional en la jurisdicción del batallón que comandó. Según dijo, las estructuras guerrilleras con presencia en la zona a su cargo desarrollaban múltiples acciones que iban desde extorsiones hasta actos terroristas contra la infraestructura pública, pero, además, estaban constituidas por decenas y centenares de hombres en armas[371]. De hecho, el mismo compareciente entregó una imagen dinámica de la situación de orden público en la jurisdicción del BIMAG, en la que la presencia de las FARC-EP y las amenazas derivadas de ella venían en aumento desde que asumió la comandancia en diciembre de 2007, e inicialmente relacionó estos cambios con el incremento de los resultados operacionales en el primer semestre de su periodo como comandante:

> "En el combate irregular nada es constante, la única constancia es el cambio. En el 2007 no estaba el frente 13 y en el 2008 llegó y eso cambia el ambiente operacional. Por ejemplo: si ahora no hay circulación del café allá, eso cambia el ambiente operacional, hay elementos dentro del ambiente operacional que son el enemigo, el terreno, la población civil, el aspecto político, el aspecto económico, el aspecto social, las propias tropas que hacen que las cosas cambien. En esa época, yo en esos seis meses, pues pude evidenciar que el frente 61 hacia incursiones muy esporádicas, pero que las hacía, y que el frente 13 estaba entrando, el ambiente operacional del año, del 2008 en su primer semestre, fue diferente al ambiente operacional del segundo semestre, y creo que los resultados lo demuestran. PREGUNTADO: ¿Y en qué cambió? RESPONDIÓ: ¿En qué cambió?, uno: el Frente 13 trató de entrar hacia el sector del Cauca y se replegó hacia el sector del Putumayo, y otro, considero yo; que tomé acciones disciplinarias a partir de julio de 2008 cuando empecé a hacer investigaciones formales, por homicidios, y por homicidio en persona protegida, y eso hizo que la gente cambiará la manera en cómo estaba obrando."[372]

341. Las aseveraciones del TC Pinto Lizarazo indican que una dinámica interna del Ejército Nacional como fueron las investigaciones disciplinarias repercutió en el ambiente operacional, lo que contradice lo planteado por los demás comparecientes en el sentido de que la operatividad militar respondía a las acciones guerrilleras y que por tanto era reactiva. Además, sugiere que lo que él consideraba la situación operativa en su jurisdicción, en realidad era una distorsión de esta debido a las acciones ilegales de las tropas.

342. Adicionalmente, el excomandante del BIMAG aseguró que en el primer semestre de 2008 se venía presentando la reaparición y reactivación de las estructuras de las FARC-EP en el Huila y que los Frentes 13 y 61 venían mejorando su situación tras su debilitamiento producto de años de ofensiva estatal[373]. Aunque esto podría estar configurando un contexto en el que la posibilidad de combates reales y resultados operacionales acordes se hicieran más frecuentes, la JEP ha recabado información que muestra que los asesinatos fuera de combate siguieron presentándose recurrentemente durante el primer semestre de 2008. El entonces TC Pinto Lizarazo le dijo a la JEP que los resultados de la primera mitad de ese año se dieron buscando mantener o mejorar los que venía presentando la unidad el año anterior (2007), en lo que consideró que era un error operativo:

---

[371] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

[372] Ibidem.

[373] Ibidem.

> "(…) lo que quiero decir es que comparar los resultados de un año, con un año anterior, cuando el ambiente operacional no es el mismo; es un error. Lo que uno tiene que hacer es mirar el enemigo, mirar la amenaza que tiene y colocar objetivos con respecto a la amenaza, por ejemplo, en este caso en el que nosotros participamos en la construcción del plan bicentenario [de protección de las elecciones locales de 2008], lo que hicimos fue colocar en las áreas diferenciales los objetivos acordes a las áreas, pero si en las áreas llega a cambiar el ambiente operacional los objetivos también deben cambiar"[374].

343. A pesar del presunto aumento en la presencia y las acciones de las FARC-EP en 2008 que reportó el TC Pinto Lizarazo, el MY Francisco Adrián Álvarez Calderón, encargado de la sección de operaciones desde enero de ese año, reportó escasa presencia guerrillera en la jurisdicción del BIMAG durante su estadía en el batallón. Al respecto, sostuvo que, ante la presumible exigencia de resultados proveniente desde la BR09, discutió con el TC Pinto Lizarazo la posibilidad de mover las tropas del BIMAG a zonas en las que pudieran trabar combate, cerca de Caquetá y al sur de la jurisdicción, ya que en la mayor parte del territorio resultaba difícil encontrar enemigo:

> "(…) alguna vez yo sí se lo dije, porque yo venía de la FUDRA, y yo venía de hacer la operación de la zona de distensión y cuando a mí me muestran el mapa y entonces vemos acá, frente 13, frente 61, pero las informaciones son muy poquitas, en algún momento yo sí le dije a él, venga mi coronel, porque más bien no nos centramos, esto, por qué no más bien pedimos autorización, porque en realidad en la jurisdicción nuestra, o sea, **no había una presencia continua de guerrilleros y pues si de pronto a él le estaban exigiendo resultados**, pues yo digo, yo me voy a buscar dónde, que era más que todo como para la parte del sur y entonces yo le dije a él, por qué no volcamos todas estas, aquí solamente dejamos controles militares de área que si dan o no dan resultados no pasa nada, pero volquémonos con operaciones que puede que sean buenas o puede que no sean malas, en ese momento como estaba el conflicto, el conflicto simplemente estaba de que lo que era Pitalito y los alrededores de Pitalito era un punto de paso de la guerrilla y hay muchas personas, muchos guerrilleros que tienen sus familias ahí, entonces a ellos no les convenía pelear en ese sector, ¿cierto?, y yo se lo expuse alguna vez en una apreciación de situación y le decía porque no nos tiramos más pa'l Caquetá, y si tenemos que pedir autorización pues nos agregamos directamente a la otra unidad (…)"[375].(Negrillas agregadas)

344. Por su parte, el TC Ricardo Andrés López García, quien ocupó la comandancia del BIPIG entre noviembre de 2007 y junio de 2009, le relató a la Magistratura que a inicios de 2008 se dio un cambio en el dispositivo del batallón provocado por el posicionamiento de las estructuras guerrilleras en la jurisdicción y los resultados operativos contra la delincuencia común que estaban presentando sus unidades fundamentales:

> "(…) les decía en pocas palabras [a los soldados profesionales] **que era inadmisible o era para mí, por la experiencia de vida, que tener una amenaza como la que teníamos, real y vivita**, con informaciones **en los límites de la jurisdicción en Algeciras,** ahí en Garzón en la parte alta de El

---

[374] Ibidem.

[375]Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554. Según dijo el compareciente, la presencia que tenían las FARC-EP en la jurisdicción del BIMAG se daba en Santa Rosa, Cauca, en zonas limítrofes con el Huila (y parte de la jurisdicción de la unidad táctica), encargadas de mantener la seguridad sobre cultivos ilícitos y del cobro de vacunas a los productores de hoja de coca.

> Recreo con Caquetá, en La Plata, Huila, en Inzá con el Cauca, o sea, alrededor de, con una amenaza que teníamos y que estuviéramos nosotros o buscando informaciones que dan como resultado un **bandido o un delincuente común** o lo que en su momento se pareciera a un delincuente común y que para mí pues no era lo más importante, o sea, para mí lo importante eran unas actividades de desarrollo de operaciones reales en el campo de combate donde estaba la masa de guerrilla (…)."[376] (negrillas agregadas)

345. Ese cambio de dispositivo implicó diseñar operaciones para mover a las tropas a zonas en las que se sospechara de la presencia de grupos importantes de guerrilleros, llegando incluso a pasar la cordillera Oriental hacia el Caquetá. El oficial planteó que los soldados profesionales venían actuando en una dinámica de descanso en la que se ubicaban sobre todo en las vías de la jurisdicción[377] en donde hasta podían ser visitados por sus familiares:

> "(…) les dije [a los soldados profesionales] "eso no puede ser y se van para una operación", planear una operación complicada desde el punto de vista operacional, complicada para resultados, para obtener resultados, porque era cruzar la cordillera oriental por diferentes sitios, la cordillera oriental es eso como suena, unos picos altísimos, Garzón está al nivel casi del rio Magdalena, pero eso empieza a subir y son unos picos selváticos y críticos y cogí y organicé a estos pelotones de soldados profesionales y los saqué de esas zonas y esa responsabilidad sobre las carreteras se las di a los soldados regulares, entonces lo que hice con los soldados regulares fue "bueno ustedes tienen que despertar, tienen que empezar a estar atentos porque la Teófilo Forero puede venir aquí a asesinarlos a ustedes sobre la vía, son soldados regulares, pero ya saben manejar armas" y se quedan controlando y haciendo el control militar de área en el centro del departamento y ustedes soldados, lo poquito que tenían 3 o 4 pelotones de profesionales, los metí al departamento del Caquetá."[378]

346. Lo sostenido por el alto oficial sugiere que **a finales de 2007 e inicios de 2008 las estructuras de las FARC-EP se encontraban, principalmente, por fuera del departamento**, y que para garantizar la seguridad en los municipios y vías de la jurisdicción no era necesario contar con los soldados profesionales. El compareciente le indicó a la JEP que una de las dificultades para ordenar ese movimiento de tropas fue el descontento de las familias de los soldados profesionales, inconformes por el traslado de sus seres queridos a zonas por fuera de su alcance[379] y que producto del cambio se empezaron a dar combates y bajas en las filas del Ejército[380]. Según el alto oficial, el mismo dispositivo contemplaba la ubicación de otro pelotón de soldados profesionales

---

[376] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Andrés López García**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0700.

[377] Recuérdese que una porción importante de las MIPBC que investiga la Sala se produjo en las vías de la jurisdicción.

[378] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Andrés López García**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0700.

[379] Ibidem: "Eso me trajo a mí primero como comandante problemas con las mismas familias de los soldados, recibía llamadas de los soldados, esposas, madres que qué hacía metiendo a los soldados al Caquetá sobre todo después de que había pasado unos meses de estar allá, que si era que los había mandado a matar, que yo era el responsable de la muerte de ellos (…)"

[380] Ibidem: "(…) apenas pasados escasos 20 días de este cambio de estrategia ya tenía dos muertos en el Batallón y 4 heridos en combates y en minas". Según dijo luego, ese dispositivo nunca fue del agrado del comandante de la BR09 y fue desmontado mientras se encontraba en vacaciones.

en Pacarní, Tesalia, que buscaba evitar que la cabecilla alias Araceli pudiera desarrollar sus actividades extorsivas allí y en Íquira[381].

347. Según el TC López García, después de junio de 2008, cuando se finaliza el dispositivo especial ubicado en Caquetá, tropas del Ejército se mantuvieron en La Plata y en el Cauca, por fuera de la jurisdicción del batallón, y según le reportó a la JEP, intentó evitar que las tropas retornaran a la situación de acantonamiento en cercanías a las vías y cascos urbanos:

> "(…) empecé a hacer operaciones fue salidos de la jurisdicción, fuera de la jurisdicción hacia el Cauca, entonces dos o tres pelotones permanentemente, o en Belén, o en la parte alta de La Plata, en operaciones que iban y venían, iban y volvían, ya digamos que esa posición de estar sobre la zona urbana y sobre las carreteras ya nunca volvió."[382]

348. Los comparecientes que ocuparon los altos cargos de los batallones investigados también entregaron información sobre la presencia de delincuencia común y el rol de las unidades militares en combatir estas expresiones criminales. Por ejemplo, el CT Aguilera les atribuyó a fenómenos delincuenciales una sólida presencia y acciones permanentes de robo en la jurisdicción del BIPIG para 2006[383]. Por su parte, el CT Domingo Peña Cepeda, S2 del mismo batallón, indicó que combatirlas hizo parte de las responsabilidades del BIPIG debido a presiones de las que no especificó su procedencia:

> "PREGUNTADO: ¿y dentro del, digamos el enemigo o lo que se consideraba enemigo, estaba también la delincuencia común o delincuencia organizada? RESPONDIÓ: Sí, claro que es delincuencia común u organizada también es considerado enemigo, porque llega a pasar algún reten por parte de ellos o alguna situación, a nosotros como ejército también nos, nos daban garrote por no capturar esta gente, por no afectarla[384]."

349. Para ilustrar este punto, a continuación se incluye un mapa con la georreferenciación de los reportes de muertes en combate del BIPIG entre 2005 y 2008 que han sido cuestionados por tener características de asesinatos y desapariciones forzadas.

---

[381] Ibidem.
[382] Ibidem.
[383] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.
[384] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

Mapa No. 12. Muertes cuestionadas el Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza", 2005 – 2008.

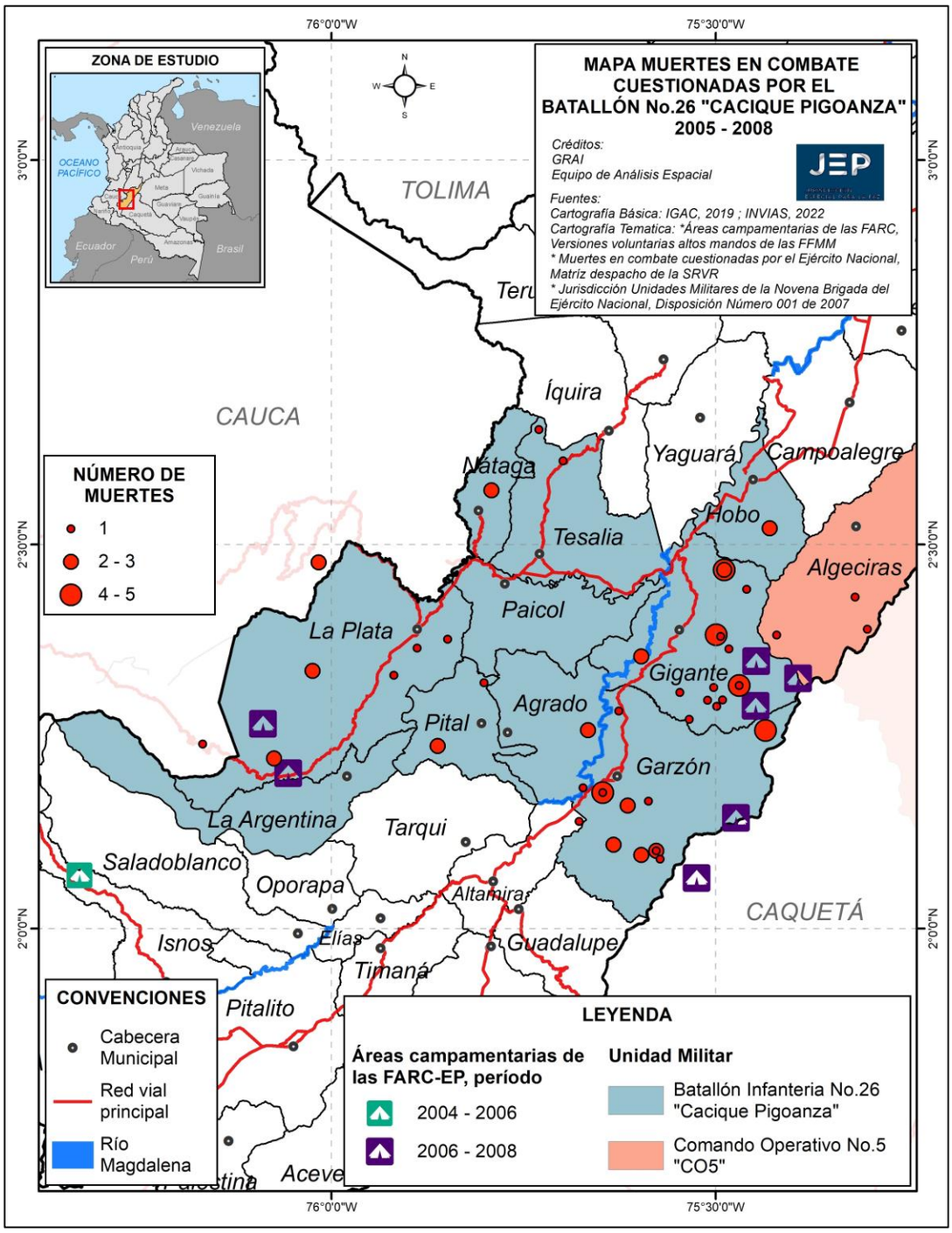

350. Otros comparecientes reportaron a la Magistratura que con frecuencia las tropas de los batallones de interés participaron en operaciones militares dirigidas contra la delincuencia común. Este fue el caso del MY Lombana Solarte, que precisó que estas requerían de coordinación con fuerzas policiales[385]. Otros comparecientes como el MY

[385] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Lombana Solarte**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0491.

Tibaduiza plantearon que sobre este tipo de operatividad había importantes reparos y que **doctrinalmente no tenía sustento**, aunque se podían dar enfrentamientos con estos grupos mientras se realizaban labores de control militar de área[386].

351. El MY Álvarez Calderón sugirió que las dificultades para encontrar enemigo en la jurisdicción del BIMAG condujeron a que la unidad, por decisión del comandante, concentrara su accionar en la delincuencia común. Así mismo, manifestó que sin éxito le propuso al TC Pinto Lizarazo que hicieran esfuerzos para encontrar estructuras de las FARC-EP y que, por lo menos en el primer semestre de 2008 -lapso en el que se produjo la gran mayoría de bajas en combate falsas durante su periodo-, se prefirió concentrar los esfuerzos en los fenómenos delincuenciales:

> "(…) por ejemplo, yo decía sí, delincuencia común, delincuencia común, delincuencia común y delincuencia común hay veces que no, frente 61, y uno dice, pero de dónde sacan, cual frente 61, o sea, delincuencia común, y uno dice, **pues la delincuencia común no hace parte de la razón de ser de nosotros porque pa'eso hay un Gaula, pa'eso hay una policía** y no sé porque él siempre seguía determinando y yo creería que, por ejemplo, en las órdenes de operaciones, como él decía, hay que meterle esto, hay que meterle que lo uno, hay que meterle lo otro, pues de pronto con su mejor intención era combatir la delincuencia común, **pero cuando yo digo, si usted es un batallón de infantería, pues usted está entrenado para pelear contra el enemigo que tenemos, que serían la FARC, no con la delincuencia común**, entonces ahí no sé, es como la apreciación de cada uno de los 2[387]". (Negrillas y subrayados agregados)

352. Para ilustrar este punto, a continuación se incluye un mapa con la georreferenciación de los reportes de muertes en combate del BIMAG entre 2005 y 2008 que han sido cuestionados por tener características de asesinatos y desapariciones forzadas.

---

[386] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Iván Tibaduiza Díaz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0490. El oficial también dijo que al presentarse a la unidad táctica no se le habló de la delincuencia común como parte de las amenazas que debía enfrentar el BIPIG, pero que sabía que "(…) las unidades reportaban actividades de delincuencia común, o sea, "tal pelotón que está en Gigante o el, ojo, informa que hay personal que esta extorsionando, o que está atracando en tal sector" y esa información la pasaban al batallón".

[387] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554. Esto contribuyó a que las bajas que se produjeron en el marco de operaciones militares durante su estadía en el batallón no impactaran el orden de batalla de los frentes 13 y 61.

Mapa No. 13. Muertes cuestionadas el Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena", 2005 – 2008.

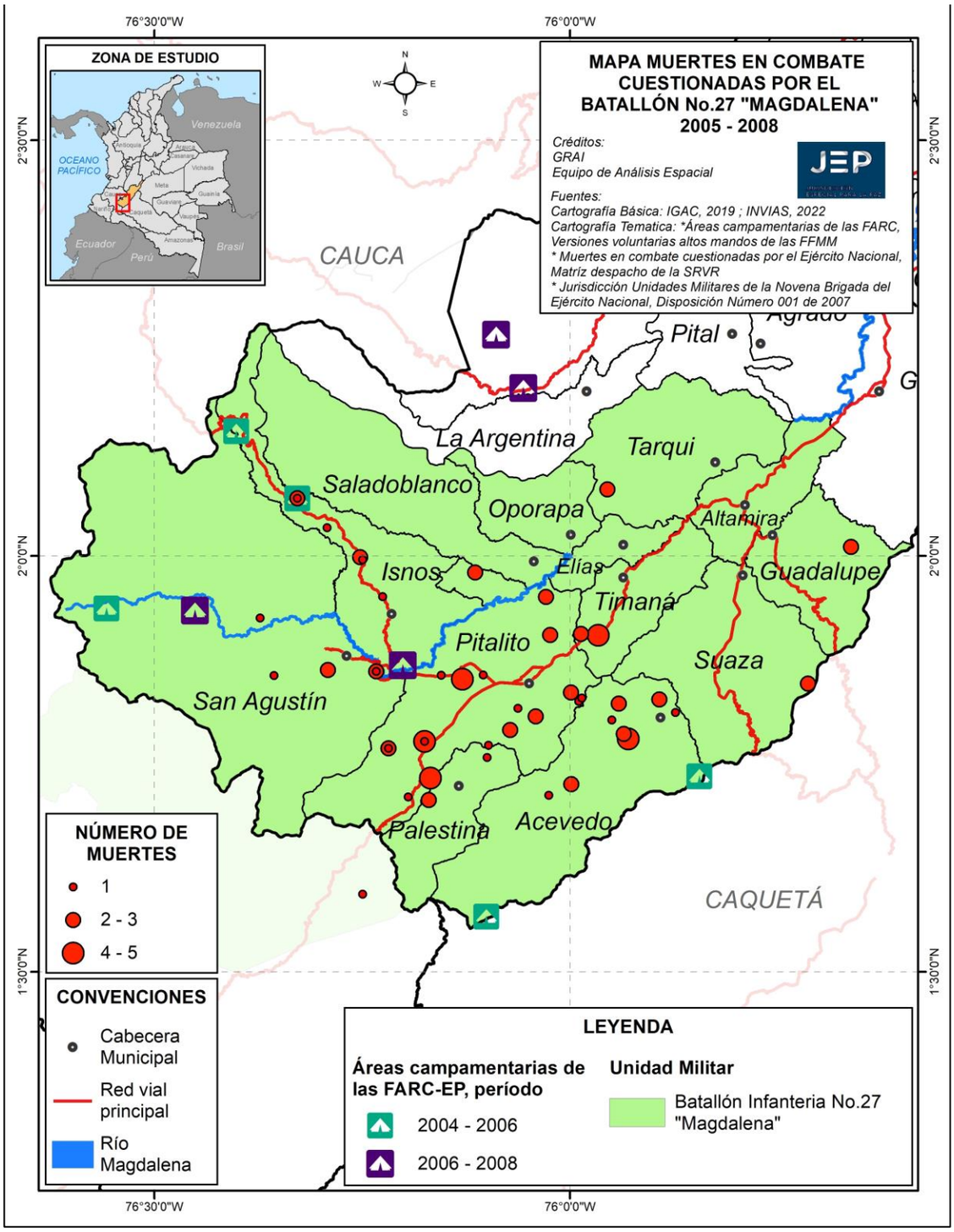

353. A manera de conclusión, se pudo observar mediante una buena parte de las versiones voluntarias de los excomandantes e integrantes de las planas mayores de las unidades militares, significativas discrepancias con las descripciones que sobre el ambiente operacional entregaron los SLP y algunos oficiales subalternos y suboficiales. Estas diferencias se hicieron más relevantes debido a que la Sala constató una mayor correspondencia y uniformidad entre: (i) lo planteado por los soldados profesionales e integrantes del Ejército Nacional con **experiencia directa** y **diaria** en las áreas de

operaciones (suboficiales y oficiales de bajo rango), concordante con (ii) lo planteado por fuentes académicas e institucionales respecto a los repliegues estratégicos de la guerrilla hacia las partes altas de las cordilleras en los límites con los departamentos de Caquetá y Cauca; que con lo afirmado por la mayoría de los altos mandos militares (Comandantes de Batallones y Brigadas), distantes de las áreas de operaciones e inmersos en unas narrativas más acordes con los tiempos de existencia de la ZD.

354. A continuación, se presenta un recuento de lo sostenido por los integrantes de la AFEUR 11 que comparecieron ante la JEP sobre la situación de la jurisdicción que se le adjudicó a esta unidad militar y algunas particularidades de su accionar y responsabilidades que posibilitaron la ejecución de civiles en estado de indefensión y su presentación como caídos en combate.

3.3. Ambiente operacional de la Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas No. 11.

355. En el presente apartado se presentarán las aseveraciones referentes al ambiente operacional entregados por los comparecientes pertenecientes a la AFEUR 11 que comparecieron ante la JEP. Mediante las versiones voluntarias se pudo establecer que uno de los aspectos fundamentales de la operatividad de la unidad se relacionaba con el ataque a fenómenos de delincuencia común con presencia en la capital departamental. Debido al énfasis urbano de la unidad, los comparecientes describieron una situación operacional en la que no se presentaban encuentros con tropas guerrilleras, y por tanto, resultaba poco probable producir RO relacionados con combates. Por el contrario, reportaron una operatividad que se concentraba en la participación en allanamientos, decomisos y capturas[388].

356. La operatividad de la unidad se dio en un contexto en el que soldados profesionales y oficiales, según sus versiones voluntarias, experimentaron presiones por resultados transmitidas desde la comandancia de la BR09. Según afirmaron, estas habrían generado incentivos para ampliar las zonas en las que actuaba la AFEUR 11 y favoreció la presentación de MIPBC.

357. Debido a que se cuenta con pocas versiones para los casos de los que se ha responsabilizado a esta unidad, se hará una presentación conjunta de lo afirmado por soldados profesionales y oficiales (en este caso no se escuchó a suboficiales). Además, las versiones de los comparecientes casi siempre fueron coincidentes en asuntos fundamentales como las amenazas presentes en la jurisdicción o las irregularidades que se presentaron en la operatividad de la AFEUR 11 y, por tal razón, no fue necesario contrastar el contenido de las versiones voluntarias.

358. Los militares adscritos a esta unidad militar entregaron información únicamente de los años que se investigan en el subcaso (2005-2008), lo que impidió acercarse a los

[388] Algunas de las diferencias entre una AFEUR 11 y un batallón territorial fueron expuestas por el CT Leonardo Ayala Remolina. Según dijo, estas Agrupaciones se crearon para actuar en contextos urbanos en los que existían riesgos de incursiones guerrilleras, y que para ese fin implementaba técnicas de combate diferentes y se les dotó de armamento especial (corto). Así mismo, dijo que esta unidad se encontraba acantonada de manera permanente en instalaciones de la BR09 y que su operatividad era temporal: salían a operaciones, las ejecutaban y volvían en poco tiempo a la brigada.

cambios en la situación de orden público en las zonas en las que operaban, como sí pudieron reportarlos los comparecientes de las otras unidades de interés. Los SLP le dijeron a la JEP que cuando se encontraban en otras unidades de la BR09, se inició el proceso de selección del personal para la AFEUR 11, razón por la cual los comparecientes contaban con experiencia sobre la situación departamental, aunque escasamente se pronunciaron al respecto para años anteriores a 2005.

359. En cambio, se concentraron en exponer las amenazas que le competían directamente a la unidad y que estaban localizadas en zonas urbanas del Huila. Esto fue así debido a que estas unidades tenían por objetivos hacer presencia y brindar seguridad en esos espacios, contrarrestar el empeño de las FARC-EP por incursionar en las ciudades y reaccionar con celeridad ante ataques que dirigiera la guerrilla contra la población civil urbana.

360. Algunos de los comparecientes vinculados a la AFEUR 11 entregaron información sobre las dinámicas del conflicto armado que condujeron a la creación de estas unidades. El SLP James Horacio Garnica narró que el establecimiento de las AFEUR respondió a las amenazas proferidas por alias el Mono Jojoy durante la vigencia de la ZD y que apuntaban a que las FARC-EP intentaban incursionar con más fuerza en espacios urbanos[389]. El comandante de la unidad desde mayo de 2007, CT Leonardo Ayala Remolina, también mencionó este antecedente como parte de los motivos para crear estas unidades:

> "(…) esa agrupación la habían creado con ocasión de unas amenazas que fueron muy públicas, donde salió el Mono Jojoy diciendo que, "nos vemos en las cuidades", ya se estaban tomando el país (…) y había pasado ya los secuestrados de Cali y todas esas cosas, entonces crearon esa unidad para dar una respuesta a un entorno más urbano en caso de que la guerrilla ya pasara a metérsenos a las áreas urbanas, a las ciudades, entonces era para tener una respuesta rápida a eso (…)[390]".

361. En específico, la AFEUR 11 fue creada para evitar incursiones de las FARC-EP en Neiva, como las llevadas a cabo a inicios de siglo y que ocasionaron, entre otros hechos, el secuestro masivo en el edificio Miraflores en julio de 2001. El TE Felipe Andrés Ramírez Gómez explicó que la unidad buscaba atender las necesidades de seguridad de Neiva debido a que la guerrilla continuaba siendo una amenaza en la capital:

> "(…) era una unidad que tenía su (…) área de operación en la ciudad de Neiva, o sea, no era una unidad que había sido creada o que se había creado para el desarrollo de operaciones rurales, ni que se hubiera creado para el desarrollo de operaciones en otro tipo de circunstancias, sino

[389] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **James Horacio Garnica Muñoz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0709. Otros comparecientes, como el CT Mauricio Ortiz González, confirmaron el papel que tuvieron las declaraciones del comandante guerrillero en el impulso para crear estas unidades. Ver Versión Voluntaria de **Mauricio Ortiz González**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0944. Respecto a las declaraciones de alias Mono Jojoy, ver: SEMANA. ¿Guerra en las ciudades? 26 de agosto de 2001. En: https://www.semana.com/guerra-ciudades/47093-3/. El artículo menciona que el secuestro masivo del edificio Miraflores de Neiva en julio de 2001 se relacionaba con las amenazas de alias Mono Jojoy.

[390] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.

> exclusivamente para la ciudad de Neiva por las diferentes situaciones que se presentaban a nivel urbano con células de la guerrilla a nivel urbano y con grupos urbanos de guerrilla que ya habían causado bastantes afectaciones como el secuestro de los políticos en un edificio de la ciudad o el secuestro y homicidio de otros políticos en un sector cercano o diferentes acciones terroristas que la guerrilla había efectuado dentro de la ciudad de Neiva y que, pues habían llevado a la creación, necesidad de contar con una fuerza de operaciones urbanas[391]."

362. Los comparecientes también mencionaron que la ubicación de la unidad en los espacios urbanos del departamento suponía unas particularidades que contrastaban con las de las unidades tradicionales del Ejército Nacional. Por ejemplo, el CT Ayala Remolina sostuvo que: *(…) el combate rural es muy diferente al combate urbano, las técnicas son diferentes por la misma población civil que existe, de hecho, el armamento debe ser más corto, por eso se usa mucha pistola en el área urbana*[392]. También otros integrantes de la AFEUR 11 se pronunciaron respecto a estas diferencias operativas. Un ejemplo fue el SLP Wilfredo Villamizar Bautista, que explicó que la operatividad en ciudades implicaba tener en cuenta las particularidades del espacio y la mayor cantidad de población que lo habitaba:

> "(…) [el combate] urbano puede ser en la ciudad, podría ser un pueblo, pero va a ser en las casas; en una casa uno puede hacer un allanamiento, y todo ese conocimiento, pues era lo que le explicaban a uno. Entonces la diferencia era de estar en un momento donde solamente había palos, piedras, a estar en un barrio donde hay casa, hay niños, ¿ya? A saber [sic] uno controlarse, a tener control de la situación, eso era la diferencia de lo urbano a lo rural"[393].

363. Todos los comparecientes mencionaron que a la AFEUR 11 se le entregó como área de responsabilidad Neiva, aunque algunos narraron particularidades de su operatividad que ampliaban de facto las zonas en las que actuaba. Por ejemplo, el TE Ramírez Gómez limitó el área de responsabilidad a la capital departamental, pero comentó que se realizaban traslados a otros municipios en apoyo a operaciones de otras unidades de la BR09[394]. También el CT Ayala Remolina manifestó que Neiva les fue asignada como área de operaciones, pero que en la capital compartía responsabilidades con otras unidades como el Gaula Huila[395].

---

[391] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708. En el mismo sentido se pronunció el CT Leonardo Ayala Remolina, que comandó a la unidad en 2007 y que dijo que la creación de estas agrupaciones buscaba salvaguardar a las ciudades de las acciones que había llevado a cabo la guerrilla en zonas urbanas.

[392] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.

[393] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilfredo Villamizar Bautista**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0710. Esta es probablemente una de las razones por las que la mayoría de las MIPBC que presentó esta unidad se dieron en zonas rurales. La presencia de testigos o la dificultad para responder indiscriminadamente a un ataque, podían dificultar la presentación de RO en ámbitos urbanos.

[394] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708. Algo parecido dijo el SLP Luis Asper Charry Solano: que esta dependía de las necesidades operativas, pero que la AFEUR 11 siempre hizo presencia en las zonas de seguridad crítica del departamento. VV escrita del SLP Luis Asper Charry Solano.

[395] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.

364. Según otros comparecientes, el tipo de operatividad predominante en la unidad consistía en controles en zonas conflictivas de la capital. El SLP Villamizar Bautista, además de circunscribir el área de responsabilidad a Neiva, mencionó que esas acciones eran temporales y que involucraban mantener contacto permanente con la población civil:

> "(…) lo único que nos decía a nosotros el comandante era que "la responsabilidad de nosotros era que ya no fueran a hacer a algún secuestro o estuvieran extorsionando en Neiva", por eso nos tocaba salir a hacer patrulla y registro en Neiva. PREGUNTADO: ¿Cuándo estaban en Neiva que tenían que hacer?, ¿cómo era ese control en Neiva? RESPONDIÓ: Salir a hacer control, de pronto, a las zonas con más problemas de orden público, salir a hablar con la gente, le preguntaba[, hacer como amistad con la gente, hablar con ellos y preguntarle, a que le contaran a uno los problemas que estaban pasando. PREGUNTADO: ¿Cuánto duraban esas operaciones? RESPONDIÓ: No, eso era que uno salía 6 horas, 12 horas o así.[396]"

365. Así mismo, los comparecientes se pronunciaron sobre los blancos a los que debía enfrentar la unidad. El CT Ayala Remolina relató que al presentarse en la BR09 recibió información del contexto en el que debía comandar esta fuerza. Entre otras cosas se le dijo que la capital departamental era afectada por fenómenos delincuenciales, que en las zonas rurales de Neiva hacía presencia la CMTF y que la misión de la AFEUR 11 implicaba "*neutralizar*" estas amenazas[397].

366. Parte de estas características operativas eventualmente fueron ampliadas o modificadas. Mediante las VV se observó la existencia de dos temporalidades en la operatividad de la unidad. La primera va desde su fundación (hacia 2003) hasta algún momento en los años en los que ocurren los hechos que investiga la Sala, en la que las operaciones encargadas a la unidad no producían combates ni RO y se daban en sectores urbanos mayormente. El SLP Garnica Muñoz la describió de la siguiente forma:

> "PREGUNTADO: Cuando llegan al Huila, ahí, volvamos al final del 2003, llegan al Huila, ¿qué instrucción recibe la agrupación? RESPONDIÓ: Cuando llegamos al Huila, pues, la instrucción fue salir a hacer patrullas aquí, en Neiva. Solo era lo que hacíamos cuando llegábamos, porque la agrupación era urbana, entonces las operaciones eran urbanas, entonces lo que llegábamos a hacer era patrullas aquí, en Neiva PREGUNTADO: Explíquenos en qué consistían esas patrullas, o que función tenía que desarrollar las patrullas en Neiva. RESPONDIÓ: Eran de salir así, hacia los barrios, estar por ahí y hacer presencia en los barrios de Neiva. PREGUNTADO: ¿En el desarrollo de esas actividades entraron en combate en alguna oportunidad? RESPONDIÓ: No señor PREGUNTADO: Las órdenes de operaciones o las misiones tácticas que recibían, ¿qué características tenían?, es decir, ¿qué tipo de operaciones tenían que desarrollar? RESPONDIÓ: Cuando eran aquí urbano, solamente eran de patrullas. Al principio, o sea, cuando recién llegamos el comandante que estaba en ese tiempo, él si era… Nos tenía aquí en Neiva y pues solamente hacíamos eso, y no salimos casi hacia otros Batallones. PREGUNTADO: En alguna oportunidad

[396] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilfredo Villamizar Bautista**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0710. El mismo compareciente dijo luego que podían llegar a estar 24 horas por fuera de las instalaciones de la unidad. El TE Felipe Andrés Ramírez Gómez le dijo a la JEP que el Gaula Huila tenía asignadas algunas zonas de Neiva y que eso se hacía para facilitar la operatividad de las unidades.

[397] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.

en Neiva, en esas operaciones en Neiva, tuvieron que realizar operaciones ofensivas. RESPONDIÓ: No, señor[398]".

367. La segunda temporalidad se habría iniciado en algún momento durante los años de interés para esta decisión y se caracterizó porque la unidad empezó a ser empleada para operaciones en zonas rurales no solo de Neiva, sino de municipios que hacían parte de las jurisdicciones de los batallones que conformaban la BR09 (BATEN, BIPIG y BIMAG). Es en este periodo que se ha comprobado mayor participación de integrantes de la AFEUR 11 en asesinatos de civiles presentados como muertos en combate.

368. Respecto a la operatividad rural llevada a cabo durante el segundo periodo, el CT Ayala Remolina comentó que esta posibilidad se había dado debido a que él era experto en el tipo de operaciones que se daban en zonas rurales[399]. Esto lo ratificó el TE Ramírez Gómez cuando dijo que la decisión de la participación de la AFEUR 11 en estas operaciones la tomó el CT Ayala Remolina debido a su experiencia en fuerzas especiales rurales. De igual forma, aseveró que esta participación se encontraba fundamentada en documentos operacionales:

> "La unidad no fue conformada como una unidad rural, sin embargo, se podían hacer operaciones rurales en apoyo a otras unidades de la jurisdicción, bajo una orden de operaciones, bajo un informe de inteligencia y así era como se hacían las operaciones que no fueran urbanas, es decir, la unidad sí efectuaba operaciones rurales, pero mediante un informe de inteligencia y en apoyo a otras unidades que requerían el apoyo o el trabajo de una unidad especializada ¿por qué especializada? Repito, yo consideraba que no era el resorte de la unidad, pero por ser una unidad que contaba con un armamento especial, que contaba con características especiales de entrenamiento, que muchos de sus soldados fueron integrantes de las fuerzas especiales rurales, que el capitán comandante de la compañía, el capitán Leonardo Ayala Remolina, él venia obviamente de unidades de fuerzas especiales rurales, entonces se constituyó prácticamente como en una especie de lo que se denominó grupos especiales, entonces se convirtió en el grupo especial de la brigada para hacer operaciones especiales en la ruralidad que era lejos del área fundamental para la cual había sido creada la unidad".[400]

369. Sobre esto, la Sala ha determinado mediante las VV que los **grupos especiales** se encontraban bajo órdenes directas de los comandantes de las unidades a las que estaban

---

[398] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **James Horacio Garnica Muñoz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0709. El mismo compareciente relató que debían darse coordinaciones con el BATEN, ya que las dos unidades contaban con Neiva como área de responsabilidad. El CT Ayala Remolina comentó que al realizar operaciones en municipios como Pitalito o Garzón debían informar al BIMAG y al BIPIG. Aun así, dijo que no realizaba operaciones conjuntas con ninguna de las unidades de la BR09, en el sentido de que no era agregado a ellas, ni unidades de los batallones se le agregaban.

[399] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750. El CT también le dijo a la JEP que las características que tendría el accionar de su unidad (ser urbanas, pero actuar también en la ruralidad) se le habían expuesto desde la reunión de bienvenida a la BR09.

[400] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria **de Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708. El mismo compareciente le dijo a la JEP que tras la comandancia del TC Pérez Laiseca las tropas de la AFEUR11 participaron en una operación de carácter ofensivo de mes y medio de duración. Por el contrario, el tipo de operatividad que existió durante la comandancia del TC Pérez Laiseca era de corta duración y sin objetivos específicos más allá de permanecer en una zona por unos días y hasta una semana.

adscritos. Esto implicaba que las relaciones entre comandantes y estas fuerzas fueran más estrechas si se las compara con las que mantenían con otras (pelotones o compañías, por ejemplo). Según lo afirmado por los comparecientes, este habría sido el caso de la AFEUR 11 con la comandancia de la BR09.

370. Los comparecientes explicaron el cambio descrito en la operatividad de la unidad mediante el aumento de las presiones emitidas desde la BR09, sobre todo después de 2005[401]. Así lo planteó el CT Ayala Remolina, cuando sostuvo que "*(…) por el contexto* [del conflicto armado] *que había en la época, y por la exigencia de resultados que había, pues también me daban la orden de salir al área rural, que en ocasiones hice bastantes operaciones en el área rural, de hecho, tuve combates allá con guerrillas*".[402] Estas presiones habrían aumentado durante la comandancia del CR William Fernando Pérez Laiseca, desde noviembre de 2007[403]:

> "(…) lo que sucedió es que, que había, me sentí yo, más presión para que diéramos resultados, y diéramos resultados porque pues era que, "no, que están robando mucho a las afueras, están haciendo tal cosa, y ustedes ¿qué están haciendo? entonces hermano, ustedes no están haciendo su trabajo, presenten resultados, háganse sentir", bueno, entonces había que hacerlo, "salgan al área, miren a ver", porque cuando habían operaciones así, digamos algunas informaciones y no había otro pelotón, entonces me mandaban por ejemplo a mí, aunque fuera rural, urbano, me entraba a hacer operaciones porque había como esa presión, que había, pero yo creo que eso era desde arriba que venía, para que le presentáramos resultados al país y pudiéramos diezmar, yo creo que era por eso también, para que pudiéramos diezmar a la guerrilla que se estaba, que había mucho efectivo, en esa época había mucha guerrilla[404]".

371. Así mismo, el TE Ramírez Gómez aseguró que la participación en operaciones por fuera de Neiva también se dio debido a las capacidades de las que habían dotado a la AFEUR 11, y que incluían vehículos con blindaje, motos y armamentos especiales[405]. Lo anterior se relaciona con lo que manifestaron otros comparecientes sobre las características de la operatividad de la AFEUR 11: se trataba de una unidad predominantemente reactiva y atenta a las necesidades de movilización de tropa que tuviera la BR09 en su jurisdicción. Entre los elementos con los que contaba la unidad, el

---

[401] El SLP James Horacio Garnica en su VV dijo que sus superiores en la AFEUR 11 le expresaban que desde la BR09 los presionaban con enviarlos de manera permanente a zonas rurales de alta conflictividad: "PREGUNTADO: Pero ¿cómo les transmitían o qué les decían los superiores sobre esa presión? ¿qué les contaban de lo que les estaban diciendo? RESPONDIÓ: Pues, que sí, que la Brigada, que el comandante de la Brigada estaba diciendo que nosotros no estábamos haciendo nada ahí, comiendo, sentados y no más. Entonces que teníamos que dar resultados porque, o si no, nos echaban para el monte".

[402] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.

[403] Esto concuerda con la distribución temporal de los 6 eventos de MIPBC atribuidos a la AFEUR 11 que investiga la Sala, ya que en 2005, 2006 y 2007 tuvieron lugar 3 hechos (1 cada año) mientras que otros 3 ocurrieron entre noviembre de 2007 y julio de 2008.

[404] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750. Posteriormente, el mismo compareciente le dijo a la JEP que parte de la misionalidad de las unidades a nivel nacional era presentar resultados para fortalecer la PSD.

[405] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708. El compareciente también dijo que, en caso de darse RO en esas operaciones de apoyo, estos se le contaban a la unidad con jurisdicción en el municipio en que se produjeron.

oficial destacó:

> "(…) armamentos de calibres bastante fuertes, armadas con calibres 5.56, pero no fusiles comunes y corrientes como los que tienen la mayoría de los soldados de nuestro Ejército, sino fusiles [inaudibles] fusiles de alta precisión, de calibre 7.62, casi dos o tres por cada destacamento, ametralladoras livianas y una capacidad de movilidad que no tienen todas las unidades, porque la unidad, por los camiones, por los vehículos que tenía la unidad, entonces era realmente una capacidad que tenía que ser utilizada de alguna manera, la brigada aprovechó esa ventaja y aprovechó la dinámica, y digámoslo, como la maleabilidad que podía tener esa unidad, estando al mando de la brigada, para poder ser colocada en cualquier parte de la jurisdicción de la misma brigada (…)[406]".

372. Los integrantes de la AFEUR 11 describieron el tipo de acciones que llevaba a cabo la unidad caracterizándolas como dedicadas a enfrentar fenómenos delincuenciales. Por ejemplo, el SLP Garnica Muñoz sostuvo que, aunque la unidad no realizaba tareas de rescate de secuestrados, sí debían participar en cierres de vías por las que se sospechara el traslado de víctimas de raptos, en acciones antiextorsivas y en apoyo a la operatividad de otras unidades de la Brigada[407]. Así mismo, la AFEUR 11 participaba con regularidad en capturas en coordinación con otros batallones, la FGN o la Policía Nacional, y ocasionalmente entregaba información de inteligencia a organismos encargados de judicializar, como la FGN[408]. También el TE Ramírez Gómez reportó la participación de la AFEUR 11 en operaciones dirigidas por otras unidades de la BR09:

> "(…) en el batallón de Tenerife, en la jurisdicción más aledaña a la ciudad de Neiva, pero [también] se desarrollaron operaciones en apoyo al batallón Magdalena, Pigoanza e incluso a la Brigada Móvil [no especificó cuál], en una oportunidad recuerdo que nosotros apoyábamos al batallón de Infantería No. 37 en una inspección al terreno (…)"[409].

373. A pesar de lo anterior, el SLP Villamizar Bautista reportó que no fue frecuente su participación en operativos antiextorsión durante los años de interés de la Sala (entre 2004-2008 mencionó solo un evento de este tipo en el que participó la unidad[410]). Al tiempo, declaró que conocía del deber de reaccionar a las acciones de organizaciones delincuenciales y de realizar acompañamiento a instituciones como la Policía

---

[406] Ibidem. El CT Leonardo Ayala Remolina le dijo a la Magistratura que, aunque la jurisdicción asignada a la AFEUR 11 era toda con la que contaba la BR09, con los debidos permisos tenían la posibilidad de dirigirse a zonas por fuera del Huila.

[407] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **James Horacio Garnica Muñoz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0709.

[408] Ibidem. Según dijo el compareciente, la participación en estas actividades era determinada por la BR09. Parte de esto fue ratificado en su VV por el SLP Villamizar Bautista cuando dijo que una parte importante de las actividades de su unidad consistió en brindar apoyo no solo a otras unidades del Ejército Nacional, sino a la Policía y a la FGN

[409] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[410] Esta afirmación resulta interesante en el marco de lo que dijeron los comandantes de la BR09 y de los batallones investigados en el sentido de que las extorsiones representaban una porción muy importante de las alteraciones del orden público departamental y de los ataques contra la población civil.

Nacional[411].

374. Sin embargo, el TE Ramírez Gómez manifestó en su VV que la unidad sí participaba en operaciones antiextorsión y antisecuestro, aunque por misionalidad le correspondían al Gaula Huila, y que cualquier unidad debía responder ante una amenaza que se estuviera desplegando en la jurisdicción. Así mismo, narró que este tipo de operatividad o reacciones fueron funcionales para la presentación de MIPBC[412]. Otros comparecientes también reportaron actividades de la AFEUR 11 como retenes a las salidas de la ciudad, patrullajes, protección de peajes y provisión de seguridad a la población civil -víctima de intimidaciones mediante atentados terroristas- y personalidades de visita en Neiva:

> "[La unidad estaba] dedicada a poder brindar esa seguridad, no solamente a las personas de la ciudad y no solo a las personas que por una u otra razón llegaban a la misma, en particular, dignatarios de alto nivel cuando llegaban a la ciudad de Neiva y que el nivel de seguridad requerido era importante, con cierta connotación especial, eran obviamente abordadas por la unidad de fuerzas especiales, tareas de control militar de área dentro de las diferentes zonas de la ciudad, barrios de la ciudad atendiendo la dinámica de atentados que se estaba presentando en la ciudad por parte de diferentes organizaciones criminales que amedrentaban a los diferentes comerciantes y que incluso habían llegado a atentar en varias ocasiones contra diferentes locales, contra diferentes establecimientos públicos como hoteles, ferreterías (…)"[413].

375. Una particularidad de la operatividad de la AFEUR 11 reportada por los comparecientes fue la participación de algunos de sus integrantes en la recolección de información -mediante infiltración en las comunidades- que servía de sustento para iniciar operaciones en contra de la delincuencia común[414]. Esta dinámica de recolección de información, según el CT Ayala Remolina, se encontraba establecida a su llegada a la AFEUR 11 y respondía a las exigencias por resultados que se comunicaban desde la BR09. El mismo oficial les otorgó a estas labores un carácter provisional, y las reportó como trabajos de recolección de información que no eran permanentes (duraban días o una semana a lo sumo)[415]. El TE Ramírez Gómez ratificó la existencia de estas

---

[411] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilfredo Villamizar Bautista**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0710.

[412] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[413] Ibidem. El oficial le dijo a la JEP que otra de las tareas que frecuentemente asumía la unidad, era prestar seguridad a la visita de personalidades a Neiva. Esta dinámica la ratificó el CT Ayala Remolina.

[414] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **James Horacio Garnica Muñoz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0709. Al respecto, dijo que: "Aquí [en la AFEUR 11] había, como le dije, un grupo de inteligencia, de pronto ellos se infiltraban en las… [titubea], bueno diciendo, en este barrio hay tal delincuencia, hay delincuencia, entonces mandaban a alguno para que se infiltrara en esa y con los delincuentes, ahí lo sacaban. De ahí, pues, cuando ya estaban haciendo algo, hacían la captura o la operación. (...) PREGUNTADO: ¿Cuál era la intención del comandante? ¿cómo debían operar en esas oportunidades? RESPONDIÓ: Pues, ellos se infiltraban como le digo, y cuando los delincuentes iban a entrar a robarse tal cosa, o a extorsionar a tal persona, ¿sí?, entonces cuando ellos iban, el que estaba infiltrado llamaba al comandante y uno iba hasta allá, a donde ellos iban a estar. Íbamos hasta allá a hacer las capturas".

[415] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.

actividades de inteligencia llevadas a cabo por integrantes de la unidad y las caracterizó como ilegales y producto de la necesidad de presentar RO[416].

376. Esta búsqueda de información para producir resultados operacionales se daba en un contexto en el que las probabilidades de que las tropas fueran atacadas eran mínimas, y por lo tanto, escasos los reportes de combates y de personal propio lesionado. Por ejemplo, el SLP Villamizar Bautista comentó que cumplía el rol de enfermero y que nunca tuvo que usar sus conocimientos, ya que en las operaciones en las que participó **nunca hubo compañeros heridos en acción**[417], y añadió que, durante los años de interés de la Sala, la operatividad de la AFEUR 11 no presentaba ni combates ni bajas, aunque sí incautaciones de armamento, allanamientos y capturas:

> "PREGUNTADO: ¿Quisiera preguntarle al compareciente lo siguiente, era frecuente que en las AFEUR se produjeran bajas en combate durante el tiempo en que estuvieron destacados en la ciudad de Neiva entre el 2004 y el 2008? RESPONDIÓ: Frecuente no, que me acuerde yo no, que si era frecuente, no. (…) PREGUNTADO: Entre el 2004 y el 2008, cuantas bajas pudo producir las AFEUR según lo que usted recuerde, un aproximado. RESPONDIÓ: No, 2008. PREGUNTADO: 2004 a 2008. RESPONDIÓ: Por eso no, me acuerdo de las 2 que estuve implicado [y que fueron asesinatos fuera de combate], no sé si hubo más PREGUNTADO: ¿Es probable que en esos 4 años esa unidad solo diera 2 bajas? RESPONDIÓ: No, puede ser que haya sido así, o puede ser que no, porque no me acuerdo si dieron más bajas (…) la unidad de nosotros no era así mucho de dar resultados o bajas, porque no, no había, lo que sí dábamos hartas capturas, producimos allanamientos y todo eso nos sumaba a nosotros la unidad. Pero así bajas, bajas que yo le diga de cada 2 o 3 meses, no era tan frecuente. PREGUNTADO: ¿Era frecuente que se decomisara armamento? RESPONDIÓ: Que se cogieran personas con armamento, sí señor. PREGUNTADO: ¿Qué armamento era el que se encontraba? ¿cuáles eran las características? ¿eran armas cortas, armas largas, explosivos? RESPONDIÓ: Armas cortas, armas, con armas hechizas."[418]

377. Esa característica del área de responsabilidad de la unidad también fue referenciada por el TE Felipe Andrés Ramírez Gómez, quien aseguró que la unidad no contaba con un enemigo visible al cual combatir, y que el que había era difícil enfrentarlo ya que se camuflaba en la población civil: "(…) *teníamos un enemigo obviamente mucho más difícil, un enemigo urbano, un enemigo que eran personas del común, quizás que portaban granadas, que portaban pistolas, que hacían plan pistola o que dejaban artefactos explosivos en ferreterías o que dejaban artefactos explosivos en hoteles, entonces es*

El oficial dijo que, debido a la necesidad de reaccionar aceleradamente, no recurría a insumos de inteligencia que le proveyeran otras unidades o la BR09.

[416] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708. El oficial mencionó que este tipo de actividades fueron funcionales para la presentación de muertes en combates falsos: "(…) apareció uno de estos jóvenes soldados que integraba ese grupo, el soldado profesional Moreno, no recuerdo donde estaba el soldado [inaudible] Leonardo Medina que era como el principal ahí en ese grupo y me dijo: yo tengo la información, y yo le dije ¿qué información tiene? Pues si había alguien que fuera a cometer un acto delictivo o una extorsión a un campesino de la región y pues para esto entonces, yo voy ahí con el sujeto; vamos a ir a cometer esta extorsión y ustedes nos esperan en un punto y pues entonces dan cuenta de la vida de esta persona".

[417] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilfredo Villamizar Bautista**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0710.

[418] Ibidem.

realmente una dinámica muy, pero muy difícil de manejar (…)"[419].

378. El CT Ayala Remolina también expuso las características de los RO que producía la AFEUR 11 durante su comandancia. Al respecto, confesó que la unidad provocó una buena cantidad de RO, reflejados en capturas y decomisos de material de guerra, que se daban sobre todo en la capital departamental[420]. También aseguró que esos resultados podían darse sin ningún tipo de planeación, solo poniendo a integrantes de la unidad a realizar acciones de control sobre ciertas zonas de la ciudad y obteniendo información mediante su presencia en las zonas:

> "(…) es que en Neiva se movía mucho, de hecho allá ya se venía moviendo eso y a veces sacaba uno, aunque no tenía inteligencia, se sacaba uno o dos soldados de civil que fueran a mirar a la periferia, de civil a darse cuenta que había por allá, entonces se enteraban, no, en tal parte están comprando munición por ejemplo, entonces ya ahí le caía a uno, que a tal persona la están extorsionando, aunque eso era del GAULA, pero uno por la presión de los resultados iba a mirar si podía capturar al extorsionista o, todo lo que fuera delincuencia, todo lo que fuera guerrilla, o hay una persona que tiene orden de captura y viene volada de otra parte, íbamos a capturarla, ellos me ayudaban con eso, aunque no era algo digamos, que me hubieran dado la orden de hacerlo, pero era buscando ese resultado, porque no me podía encerrar ahí, todos encerrados en la agrupación no iba a dar resultados (…)"[421]

379. A manera de conclusión, puede decirse que una parte importante de la operatividad de la AFEUR 11 se concentró en combatir fenómenos delincuenciales debido a la ausencia de grupos de guerrilla en su área de responsabilidad. Sin embargo, aunque en la capital departamental también existían organizaciones criminales posiblemente relacionadas con la operatividad guerrillera -por ejemplo, dedicadas a extorsiones- esto no aumentó la probabilidad de presentar RO. Por esta razón, varios comparecientes refirieron que las **presiones por resultados** emitidas desde la BR09 habrían llevado a la comandancia de la AFEUR 11 a buscar ampliar los espacios en los que actuaba la unidad, hacia zonas rurales o municipios que conformaban las jurisdicciones de otras unidades militares pertenecientes a la Brigada.

380. De esta forma, aunque la AFEUR 11 era una unidad conceptualmente establecida para brindar seguridad a Neiva, vio modificada su naturaleza para permitirle actuar en otras zonas del departamento. En medio de esta ampliación de su jurisdicción, se le encargó la tarea de apoyar a otras unidades de la BR09, lo que fue conveniente para que se presentaran asesinatos de civiles como bajas en combate. Esto también se reflejó en

---

[419] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[420] El oficial en su VV detalló que durante esos años se preferían las bajas en combate sobre otros resultados, lo que a priori indicaría que la evaluación que se hacía del desempeño de la AFEUR 11 no podía ser la misma que se le daba a los batallones del centro y sur del departamento: "(…) sí había preferencia por las bajas en combate, bajas en combate, capturas y desmovilizados, y en el entorno después de que hubo unos escándalos, que ustedes lo saben, entonces ya revertió eso, ya primero es desmovilizados, después capturas, después muertes en combate lo que menos tiene resultado, pero en esa época como tal sí tenían más peso las muertes en combate, aunque repito, no hay nada en escrito, no hay alguien que haya escrito y haya firmado, mire prefiero las **[inaudible]** nadie lo dijo, nadie, no está escrito (…)".

[421] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.

que de los seis hechos provocados por la AFEUR 11 que la Sala investiga, cuatro tuvieron lugar en veredas de los municipios de Tello, Timaná, Íquira y Villavieja y solo dos en zonas urbanas en Neiva.

381. Para ilustrar este punto, a continuación se incluye un mapa con la georreferenciación de los reportes de muertes en combate de la AFEUR 11 entre 2005 y 2008 que han sido cuestionados por tener características de asesinatos y desapariciones forzadas.

Mapa No. 14. Muertes cuestionadas de la Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas (AFEUR) No. 11, 2005 – 2008

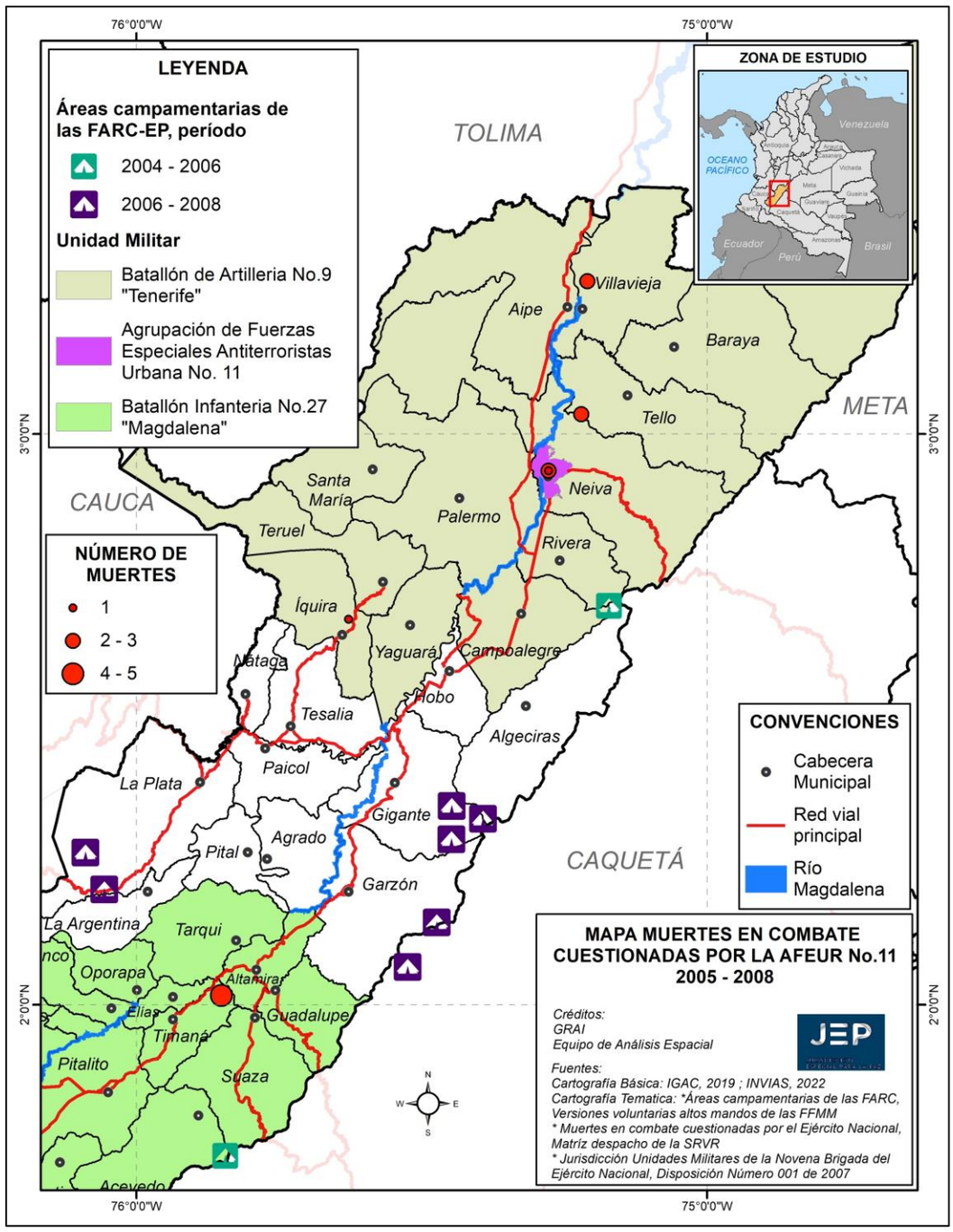

382. Lo que la Sala pudo establecer para la AFEUR 11 es un ejemplo a menor escala de dinámicas que fueron funcionales para la presentación de asesinatos y desapariciones forzadas en las otras dos unidades militares que se investiga: la imposibilidad de producir RO en un contexto de presiones provenientes de los altos mandos de la Brigada y las comparaciones entre unidades militares y su evaluación basada en la presentación de bajas en combate.

383. Por otra parte, mientras los integrantes de la AFEUR 11 en sus versiones mostraron una imagen más coincidente de la situación operativa a la que se enfrentaban, en las de los comparecientes que habían pertenecido al BIMAG y al BIPIG se percibieron discrepancias significativas. De esta manera, los comparecientes de menor rango y quienes comandaron unidades fundamentales en terreno describieron un ambiente operacional en el que escaseaba el enemigo, mientras los altos mandos del batallón consideraron que en las zonas a su cargo podían darse enfrentamientos con grupos guerrilleros y se presentaban **amenazas constantes**. Como explicó en precedencia, lo que fuentes secundarias afirman y cifras estatales muestran sobre el conflicto armado y la situación de orden público en el Huila ha sido mucho más coincidente con lo reportado ante la JEP por los miembros del Ejército Nacional de menor rango. La Sala considera que estas diferentes apreciaciones se relacionan con la mayor o menor aceptación de la participación en hechos constitutivos de MIPBC, puesto que expresan una mayor o menor justificación de los hechos que se les han endilgado a los comparecientes.

384. También los altos mandos de la BR09 entregaron una imagen muy conflictiva del ambiente operacional de su unidad, ya que casi siempre describieron una jurisdicción caracterizada por los sobresaltos y los ataques terroristas de parte de las FARC-EP y sobre todo de la CMTF. Con pocas excepciones, en sus manifestaciones no hubo espacio para que reportaran mejoras en la situación de orden público o retrocesos en la posición de las fuerzas guerrilleras en la jurisdicción. Por otra parte, en las VV de los integrantes de los estados mayores de la brigada se percibió una clara concentración del interés operativo en **zonas del norte del departamento y cercanas a Neiva**. Ese énfasis resultó interesante, puesto que ha transmitido una idea de mayor desvinculación de las dinámicas operativas de los batallones del centro y sur del Huila con respecto a las unidades especiales (CO5, FUTAR) y del norte del Huila -sobre las que existen muchos menos cuestionamientos respecto a sus acciones en los años de interés-.

385. Esa imagen falseada que entregaron los altos mandos de la BR09 sobre la situación de orden público no encontró correspondencia alguna con lo afirmado por muchos de los comparecientes adscritos al BIMAG, al BIPIG y a la AFEUR 11, en el sentido de reportar escasa participación en combates durante los años que pertenecieron a esas unidades. De igual manera, cuando la Magistratura requirió a SLP, suboficiales y oficiales subalternos comparar la situación operacional del Huila con la que habían vivido en otras unidades a lo largo del país, evaluaron muy favorablemente la situación en la jurisdicción de la BR09. Una vez más, los aspectos del contexto del Departamento que reportaron los SLP, suboficiales y oficiales subalternos (presencia disminuida de estructuras guerrilleras, conflictividad reducida, repliegues de las estructuras de las FARC-EP, etc.) también coinciden con lo que se conoce mediante bibliografía secundaria y trabajos académicos sobre el conflicto armado en el Huila para esos años (estas fuentes se exploraron en el apartado dedicado al contexto

departamental).

386. Otra característica de las VV influyó en la presentación de la información del ambiente operacional que se hizo en este apartado: la calidad y la cantidad de información varió significativamente entre comparecientes. De esta forma, quienes más extensamente se refirieron al ambiente operacional casi siempre fueron los altos mandos de batallones y de la BR09. Por el contrario, los SLP explicaron que casi nunca se les entregaba la información que servía de sustento a la operatividad militar, ni se les hacían reuniones de presentación de la situación de orden público al ser asignados a las unidades militares, como sí se hacía con suboficiales y oficiales. Al mismo tiempo, la Sala percibió que los comparecientes que tuvieron mayor cercanía con las áreas de operaciones y que con frecuencia fueron desplegados en terreno en el marco de la operatividad militar, describieron las jurisdicciones de las unidades como relativamente **normalizadas**, y **casi siempre admitieron su participación en asesinatos y desapariciones forzadas**.

387. Como se verá a continuación, otros elementos del contexto operacional que aparecieron recurrentemente en las declaraciones de los comparecientes reflejaron un ambiente alejado de la conflictividad que algunos de los comparecientes le atribuyeron. En este sentido, se expondrán dos: (i) la ubicación de los campamentos guerrilleros en las jurisdicciones de las unidades bajo investigación; y (ii) la predominancia de las milicias en la operatividad guerrillera en el Huila.

4. Ubicación de los campamentos de las FARC-EP, operatividad mediante milicias y denuncias de violaciones de DDHH en la jurisdicción de la BR09.

388. Este apartado presentará una de las particularidades del ambiente operacional del Huila que ha sido mencionada repetidamente en las VV y que permite mostrar las características de la operatividad de las FARC-EP en el departamento en los años de interés de la Sala. Se analizará así la información provista por los comparecientes respecto de: (i) la ubicación de los campamentos de las FARC-EP en la jurisdicción de la IX Brigada, con especial énfasis en los territorios bajo las jurisdicciones del BIMAG y el BIPIG y lo que ello significó, según los versionados; y (ii) en la forma de operar del grupo subversivo y de los militares.

4.1. Los campamentos de las FARC-EP, operatividad mediante milicias y denuncias de violaciones de DDHH en la jurisdicción de la BR09.

389. Según relatan los comparecientes, históricamente los campamentos de las FARC-EP en Huila han estado ubicados en zonas de difícil acceso, particularmente en la parte alta de las cordilleras central y oriental. De acuerdo con William Fernando Pérez Laiseca, comandante de la BR09 entre noviembre de 2007 y enero de 2009, las áreas campamentarias de las FARC-EP estaban "*en zonas periféricas especialmente*"[422]. En sus palabras:

[422] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Fernando Pérez Laiseca**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0556.

> "PREGUNTADO: y en ese escenario del año 98-99 si le entiendo bien, me corrige si me equivoco, entonces había unos milicianos y había unos que eran unos urbanos y había los guerrilleros así de armas largas, camuflado y demás en campamentos, ¿ese era el panorama o no? RESPONDIÓ: sí habían campamentos, desde luego, vuelvo y le repito PREGUNTADO: ¿y esos campamentos eran en las dos cordilleras, o sea al extremo del Caquetá y al extremo del Cauca? RESPONDIÓ: sí doctor y le puedo decir que es en todo el departamento del Huila desde el norte hasta el sur, en el norte habían elementos de columnas de las FARC que interactuaban en el departamento del Tolima o en el Sumapaz, y como el Huila tiene como una especie de punta que llega hasta el páramo de Sumapaz eso facilita el tránsito por ejemplo del Meta al Tolima, incluso hasta Bogotá y allá, el Huila llega a tocar parte del departamento del Sumapaz, es que incluso se dice que la carretera más fácil para unir a Bogotá con Neiva debería salir directamente por el páramo de Sumapaz y llegar a Colombia y llega a Neiva más rápido por eso, pero en el sur como usted menciona también doctor Ramelli, se daba eso en la zona del macizo Colombiano, estoy hablando del municipio de San Agustín y otros municipios allá de la Argentina, Salado Blanco y por el otro lado también en límites con el Cauca-Putumayo también, entonces habían estructuras, pues yo en este momento no le puedo precisar porque no era mi jurisdicción, pero sí estaba el departamento del Huila desde luego afectado por la acción de las FARC a lo largo del departamento, a lo ancho del departamento y al interior del departamento, esa era más o menos la situación que se presentaba en los años 98 y 99, que se vino de alguna manera a volver más crítica cuando se crea la zona de distensión".

390. También Carlos Yair Salamanca Robles, comandante del BIPIG entre junio de 2006 y diciembre de 2007, indicó que desde los 90 se sabía que los campamentos se ubicaban en la llamada "*cresta militar*", esto es, en la parte más alta de la cordillera oriental entre los departamentos de Caquetá y Huila[423]. Sin embargo, después especificó que estas zonas se ubicaban en Caquetá, aunque en cercanía con Huila: "[…] *esas áreas quedaban siempre en el sector de Caquetá, en el sector de San Guillermo…y tirando hacia el sector de Algeciras*"[424].

391. **La estrategia guerrillera de ubicar los campamentos en partes altas del Departamento se mantuvo una vez se puso fin a la ZD y durante el periodo de interés de este Subcaso**. A ello se refirieron integrantes del Estado Mayor de la BR09 que fueron escuchados por la Jurisdicción.

392. Así, Miguel Ernesto Pérez Guarnizo afirmó que cuando recibió la Brigada, a finales de 2004, las áreas base de la guerrilla estaban en la parte alta en puntos de difícil acceso[425] (ver Mapa no. 15), de manera particular se refirió a la recuperación que se hizo de cierto sector de la cordillera oriental, hacia San Vicente del Caguán, gracias a la creación del Comando Operativo No. 5 (*infra*)[426].

---

[423] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Yair Salamanca Robles**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0493.

[424] Ibidem.

[425] "(…) la dinámica que se plantea es seguir controlando las vías, disminuir los secuestros, pero buscar atacar las áreas base de la guerrilla, que es donde no se metían porque estaban en la cordillera, muy difíciles, donde hay que llegar sudando el tema, hay que empeñarse en combate, donde hay que, el esfuerzo es mucho mayor, pero allá es donde estaban tranquilos". Versión voluntaria de Miguel Ernesto Pérez Guarnizo.

[426] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557.

Mapa 15. Ubicación de campamentos de las FARC-EP entre 2004 y 2006.

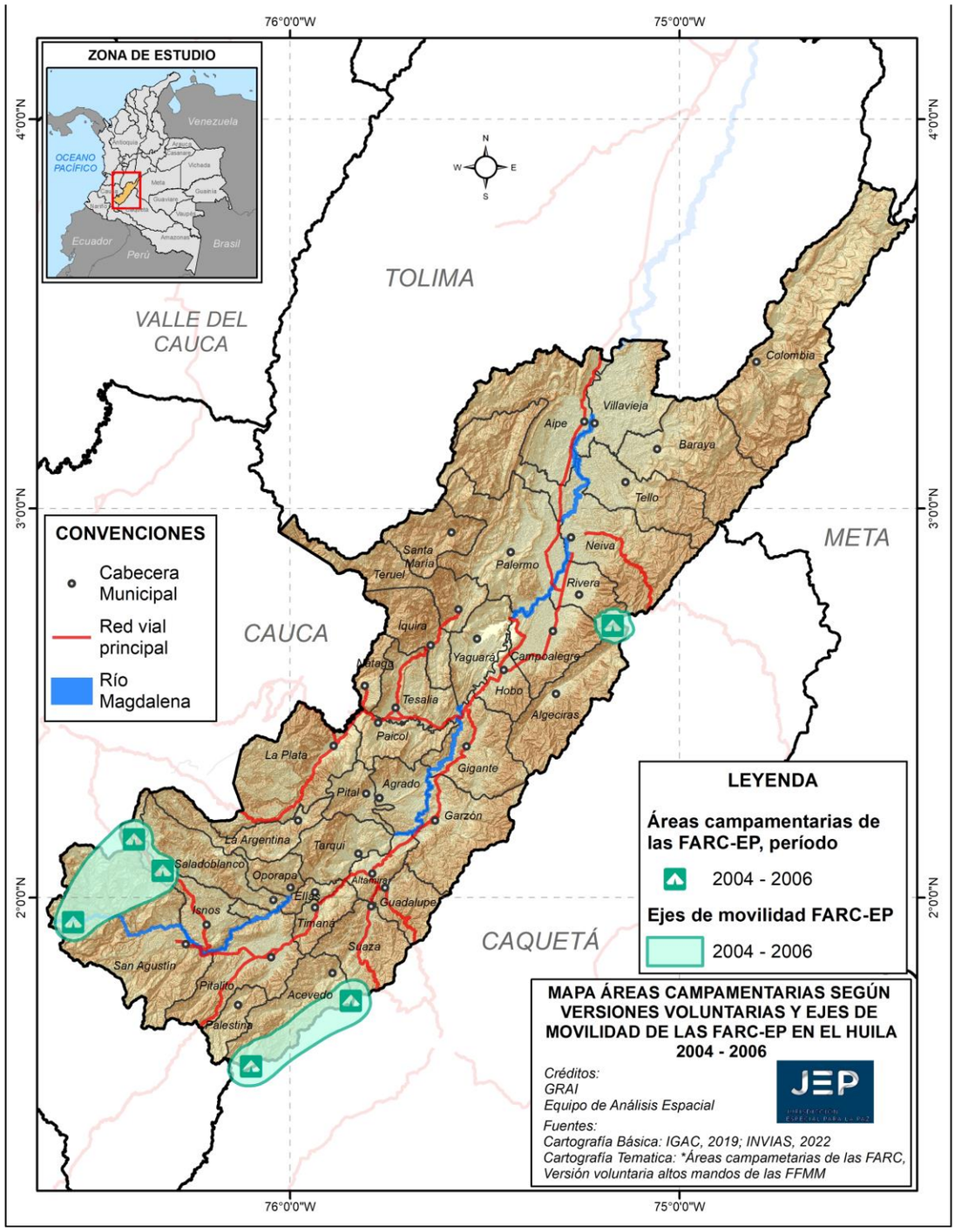

393. Por su parte, Pedro Iván Molina, Jefe del Estado Mayor de la Brigada desde finales de 2006 hasta mediados de 2008, dio cuenta de tres asuntos importantes respecto de esta cuestión: por una parte, indicó que, a diferencia del ELN, las FARC-EP eran "*campamentarias*"[427]; en segundo lugar, señaló que en Huila **las bases de las FARC-EP**

[427] "PREGUNTADO: Pero en el centro en el sur también había campamentos. RESPONDIÓ: Sí claro, indiscutiblemente las FARC siempre ha sido, a diferencia del ELN, el ELN es menos campamentario, las FARC es campamentario, las FARC es absolutamente campamentario, o sea históricamente nadie podrá decir que las

estaban en el norte del departamento, es decir fuera de la Jurisdicción del BIMAG y el BIPIG; finalmente, afirmó que los campamentos del Frente 17 estaban en los límites con el departamento del Meta, **en puntos por encima de los 3.000 metros** sobre el nivel del mar y que los de la CMTF estaban ubicados en Caquetá, por lo que la misión de la Brigada era evitar que cruzaran hacia el Huila (*infra*)[428].

394. En contraste, resulta llamativo que Luis Armando Gómez Ruge, Jefe de Operaciones de la Brigada entre noviembre de 2006 y junio de 2007, afirmara tajantemente en su VV que no supo de la presencia de campamentos en la jurisdicción de la Brigada; desde su punto de vista, tras el fin de la Zona de Distensión, la guerrilla se vio obligada a movilizarse en grupos pequeños y a evitar asentarse en posiciones fijas. Al respecto señaló:

> "PREGUNTADO: pero cuando usted dice que había presencia ¿significa que había campamentos? ¿que había milicianos? ¿dónde están unos y donde estaban otros? RESPONDIÓ: de campamento nunca tuve información que hubiesen de la guerrilla (…) PREGUNTADO: pero entonces no había campamentos como tal de las FARC en el Huila en ese momento RESPONDIÓ: **no señor yo no tuve información de campamentos puntuales en el huila** (…) RESPONDIÓ: la información que teníamos de los grupos armados y su movimiento era que ellos por obvias razones no se quedaban en una sola parte porque era fácil que el Estado los identificara y generara operaciones directas hacia ese punto, los grupos armados siempre permanecen en el movimiento por eso le decía yo al doctor en el comienzo que durante el tiempo que estuve ahí no tuve información donde había un campamento específico donde llevaban por decir algo y llevaban más de 3 cuatro días concentrados en un grupo armado en determinado… no digamos a tener esa información siempre la información era que los grupos en pequeñas cantidades se movían por la jurisdicción grupos de 5 o 10 máximo de la información que tenía pero estaban en constante movimiento de campamento como tal como de pronto lo llegaron a tener en la zona de distensión no tuve esa información"[429].

395. Sin embargo, algunos comparecientes afirmaron que en jurisdicción de la BR09 sí hubo campamentos, aunque los ubicaron en zonas de muy difícil acceso, muy cerca a los límites con otros departamentos. Por ejemplo, quien fuera el Jefe de Inteligencia de la Brigada desde julio de 2008, Alexander Céspedes Ortiz, insistió en que sí había presencia de campamentos en la parte alta de las cordilleras central y oriental[430].

396. Los integrantes de la Plana Mayor de los Batallones también dieron cuenta de la presencia periférica de los campamentos. El primer comandante del BIMAG durante el

---

FARC no era campamentario, las FARC es campamentario, el miliciano del ELN, o las estructuras del ELN y por eso es tan difícil su combate en el Catatumbo, por ejemplo, porque el ELN fácilmente se dispersa en las casas, uno en esta casa, dos acá, fácilmente. Pero en el sur, en las FARC perdón, a nivel nacional siempre fueron campamentarias, tan es así que yo creo que los golpes que recibieron con mayor contundencia fueron precisamente en sus áreas campamentarias, siempre, porque ellos mantienen, mantenían en sus áreas campamentarias, grandes o pequeñas, pero áreas campamentarias, porque para ellos el control de sus gentes también era muy importante". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Pedro Iván Molina Hidalgo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0558.

[428] Ibidem.

[429] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Armando Gómez Ruge**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0555.

[430] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alexander Céspedes Ortiz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0553.

periodo de interés, Martín Eduardo Galindo Páez, indicó que se encontraron con áreas campamentarias temporales en el Alto de San Agustín, en Acevedo, llegando al Caquetá, y también yendo hacia el Cauca, en los límites entre la IX y la XII Brigada:

> "PREGUNTADO: Pero en la época que usted estuvo de comandante del batallón Magdalena, en el área de jurisdicción del batallón ¿existían como tal campamentos de la guerrilla? RESPONDIÓ: **Campamentos transitorios**, señor magistrado, encontrábamos nosotros, en San Agustín encontramos campamentos transitorios, en el Alto de San Agustín yendo hacia el páramo de Las Papas, yo encontré, en una ocasión encontramos un campamento relativamente reciente; en Acevedo también, al noreste de Acevedo, en una operación que terminamos inclusive casi llegando al Caquetá, encontramos un área campamentaria bien grande en dado momento y unos encuentros, unos enfrentamientos relativamente fuertes, relativos, y yendo para Mármol, ya un poquito hacia más hacia el Cauca también encontramos unos campamentos señor, pero como siempre, como le decía señor magistrado, la monitoría que encontrábamos nosotros era que llegaban, golpeaban las unidades y se retiraban por los ejes de aproximación que tenía mi jurisdicción con el Caquetá, entonces veíamos las concentraciones que venían de Belén de los Andaquíes, frente 61, frente 13 desde San Juan de Villalobos para caer a San Agustín y también por Gabinetes, la base de Gabinetes a caer a Suaza, golpeaban y se retiraban, porque señor magistrado, si usted ve la jurisdicción, todo el límite entre Caquetá y el Huila, usted ve, si va en un helicóptero, dos campos, digamos las fincas y empieza la selva y empieza como el monte de la selva en ese elemento, entonces para la guerrilla conseguir un campamento o un área campamentaria ya en la parte digamos ganadera de Acevedo, de San Agustín, de San José de Isnos, de Oporapa, entonces ellos se limitaban en ese límite de unidades que se presentaba, entre la novena brigada y la doceava brigada que es la de Florencia, para montar ahí sus campamentos (…) PREGUNTADO: Y entonces la guerrilla estaba era en la zona montañosa. RESPONDIÓ: Sí señor. PREGUNTADO: En el límite con el Caquetá, por lo que le entendí. RESPONDIÓ: Sí en el límite con el Caquetá, con el Putumayo, Caquetá y el Putumayo. (…) PREGUNTADO: ¿y la Teófilo Forero tenía campamentos? RESPONDIÓ: **no teníamos información de campamentos de la Teófilo Forero[431].** (negrillas agregadas)

397. Por su parte, Edgar Alberto Rodríguez Sánchez, comandante del BIMAG entre junio de 2006 y diciembre de 2007 señaló que los Frentes 13 y 61 de las FARC-EP tenían sus áreas base en "*las partes altas del Cauca y del Putumayo*"[432], así como del Caquetá, hacia Florencia. De manera enfática Rodríguez dijo que "***las bases de operaciones no existían en el sector de la jurisdicción del batallón Magdalena***"[433]. Finalmente, Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, quien reemplazó a Rodríguez como comandante del BIMAG y estuvo en el cargo hasta septiembre de 2009, afirmó que dado el carácter irregular en la forma de combatir de la guerrilla ésta solía hacer "*campamentos temporales y desaparecían*", no obstante, indicó que en 2008 encontraron algunos en la zona de Quinchana (San Agustín) y en 2009 en la vía hacia el Putumayo[434].

---

[431] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Martín Eduardo Galindo Páez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0547.

[432] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edgar Alberto Rodríguez Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0484.

[433] Ibidem.

[434] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485. No obstante, resulta interesante que el Jefe de Operaciones del BIMAG entre el 2008 y 2009, Francisco Adrián Álvarez Calderón, señaló tajantemente que en la jurisdicción de este Batallón no había

398. Los comandantes del BIPIG coincidieron en estas apreciaciones. Si bien Orlando Pico Rivera, quien ejerció el cargo entre julio de 2004 y junio de 2006 no se pronunció sobre este asunto, Carlos Yair Salamanca Robles, quien lo reemplazó y estuvo en el batallón hasta noviembre de 2007 afirmó que los campamentos estaban "*en el sector de Caquetá*"[435]; también dio cuenta de un hecho en el que la tropa logró llegar hasta un fortín desocupado en el sector de Pradera desde el cual, al parecer, se estaba planeando una incursión en Gigante[436]. Por su parte, Ricardo Andrés López García, comandante entre diciembre de 2007 y junio de 2009, dio cuenta de una zonificación o clasificación por colores de las jurisdicciones de los Batallones y afirmó que el "*color rojo era donde se conocía que había campamentos, móviles o frecuentes* (…), *donde había instrucción y entrenamiento, donde reclutaba las personas y estaban armados con armas de defensa, eso era color rojo*"[437]; no obstante, López García no señaló qué zonas de la jurisdicción del BIPIG tuvieran esa presencia.

399. Los integrantes de la Plana Mayor del BIPIG confirmaron la presencia periférica de las bases campamentarias. Por ejemplo, Luis Carlos Lombana, quien fuera jefe de Operaciones entre mediados de 2004 y mediados de 2005 y luego Segundo Comandante de este Batallón, desde julio de 2005 y hasta octubre de 2006, señaló que se encontró un campamento abandonado en la vía al Cauca en la base del páramo[438]. Por su parte, Ricardo Tibaduiza, Jefe de Operaciones del BIPIG entre 2006 y 2007 y luego Segundo Comandante de dicho batallón entre 2008 y 2009, afirmó que **los acantonamientos estaban en los límites del Huila con Caquetá y Cauca**; también indicó que algunas unidades guerrilleras pequeñas tenían fortines hacia el Cauca y que había campamentos de grupos más grandes hacia el sector de Remolinos[439]. En igual sentido el Jefe de Inteligencia del BIPIG, entre junio de 2006 y junio de 2007, Luis Carlos Aguilera Quintero, da cuenta de la presencia de bases en su jurisdicción especialmente en San José, área rural de Belén, en la Plata y en la parte alta de Gigante hacia Algeciras, afirmó que "*la información era que ellos tenían unos campamentos en la parte alta de la cordillera, de un sector que se llamaba como Ventanas de ahí para arriba, en los límites entre el Huila y el Caquetá, pero nosotros hasta allá nunca llegamos a ubicar esos campamentos*"[440].

---

presencia de campamentos de las FARC-EP: "PREGUNTADO y ¿en esa época había como 3 campamentos de las FARC en la jurisdicción del Batallón Magdalena? RESPONDIÓ que yo tuviera conocimiento no, yo nunca tuve informaciones pues a mí nunca me suministraron información de un campamento, de una presencia directa".

[435] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Yair Salamanca Robles**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0493.

[436] Ibidem. Faiver Coronado también da cuenta de este hecho en su versión voluntaria.

[437] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Andrés López García**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0700.

[438] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Lombana Solarte**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0491.

[439] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Iván Tibaduiza Díaz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0490.

[440] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

Mapa 16. Ubicación de campamentos de las FARC-EP entre 2006 y 2008.

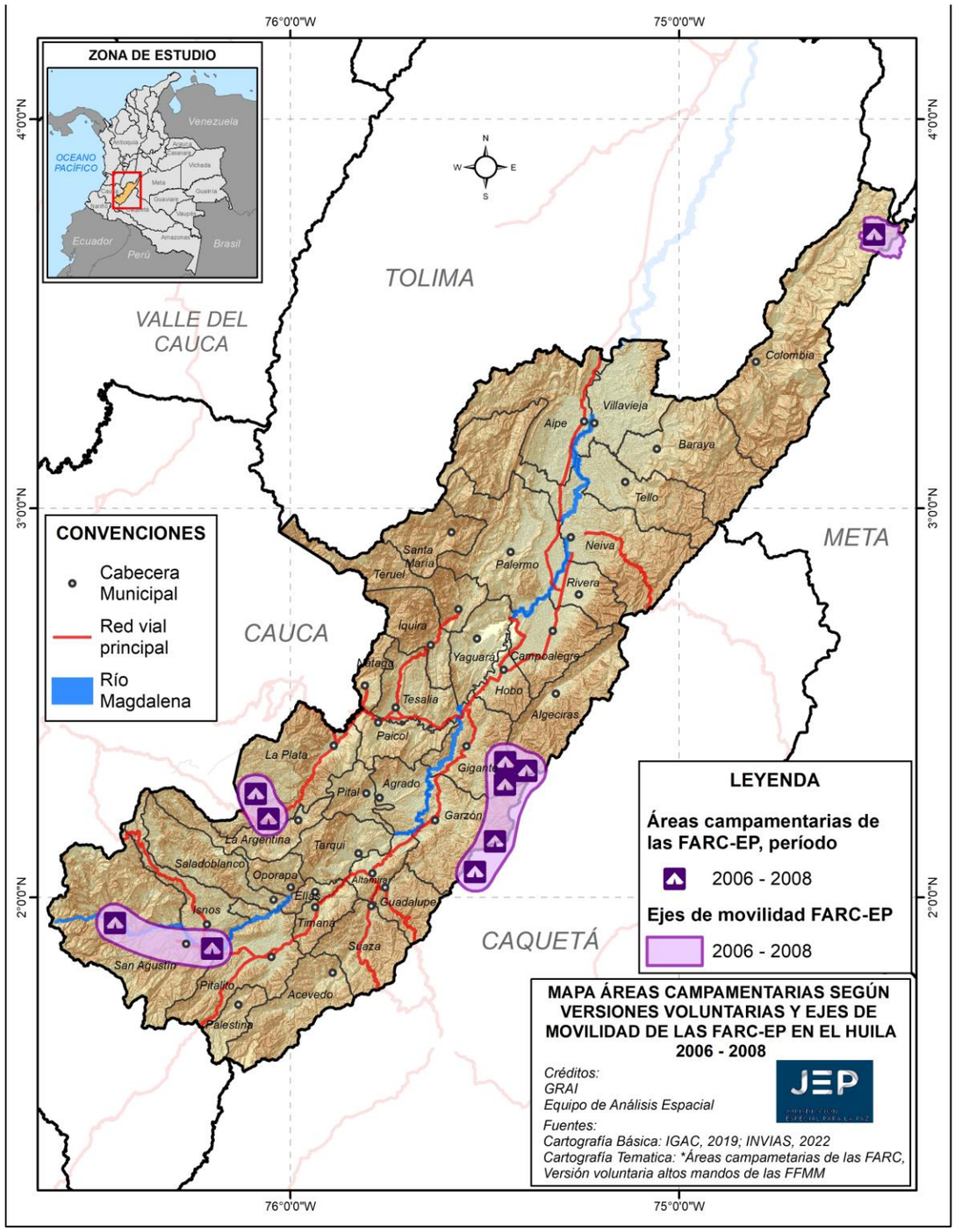

400. Como se observa, los comparecientes coinciden en señalar que en el Huila los campamentos de las FARC-EP estaban en zonas altas, de difícil acceso, y en límites con o en los departamentos del Cauca, Putumayo y Caquetá. Según señalan los versionados esto incidió en la forma como operaba el grupo subversivo y en la respuesta de los militares según pasa a explicarse.

4.2. La relación entre la ubicación de los campamentos de las FARC-EP y las formas de operar de la guerrilla y el Ejército Nacional.

401. De acuerdo con los comparecientes la ubicación de los campamentos determinó la forma de actuar de la guerrilla (a.) y la reacción de los militares (b.)

4.2.1. La ubicación de los campamentos y la forma de operar de la guerrilla en el Huila.

402. Según los versionados, la ubicación de los campamentos de las FARC-EP tenía una estrecha relación con su forma de operar en el Huila. Así, buena parte de los comparecientes señalan que el grupo subversivo usaba al departamento como corredor de movilidad y trabajaba en equipos pequeños que incursionaban en su zona central a realizar actividades puntuales o sirviéndose de alianzas con la delincuencia común. En palabras de Luis Carlos Aguilera, oficial de inteligencia del BIPIG entre junio de 2006 y junio de 2007, en el modo de operar de la guerrilla era atípico ver a los subversivos uniformados[441].

403. Sobre estos asuntos Édgar Alberto Rodríguez Sánchez afirmó que la guerrilla usaba el sur del Huila como corredor para que grupos pequeños llamados Unidades Tácticas de Combate[442], movieran armas y drogas desde el Caquetá hacia el Pacífico por el Cauca o para que se ocuparan de las finanzas por medio de estrategias de extorsión y secuestro.[443].

404. En el mismo sentido se pronunció Martín Galindo Páez quien señaló que los ataques se ejecutaban rápidamente y la retirada se hacía de manera inmediata hacia la cordillera[444], toda vez que la zona central era muy despejada, de escasa vegetación, en

---

[441] Ibidem.

[442] Ricardo Tibaduiza también se refirió a estos grupos pequeños en estos términos

[443] "(…) utilizaron el sur del Huila como corredores de movilidad, esos corredores de movilidad eran cubiertos por el grupo de milicias de estos diferentes grupos para tener el control de ese corredor el cual utilizaban para mover armas y drogas del Caquetá a verlos al sacar al Pacífico por el Cauca por eso era un sitio estratégico que ellos lo manejaban con grupos pequeños (…) desde esas áreas bases tenían, iniciaban sus movimientos (…) [el] grupo de finanzas que se encargaba de la extorsión se encargaba de todo lo que era el secuestro y el movimiento de las drogas (…) las FARC desistieron de pasar de la guerra de posiciones y pasaron nuevamente a la guerra de guerrillas, las acciones del gobierno a través del plan de consolidación debilitaron las estructuras de las FARC impidieron la concentración de grandes cantidades de hombres pertenecientes a estas organizaciones obligándolos a utilizar las unidades tácticas de combate, las unidades móviles y la descentralización de la estructura durante el año 2006 y el 2007, en ese sentido el modo de operar de las cuadrillas ubicadas en el sur del departamento del Huila estaban en la estrategia con el fin de mantener el corredor de movilidad y el Cauca, concluye el observatorio que esas estrategias sumadas a la siembra indiscriminada de minas antipersonales para los años 2006 y 2007 buscaban impedir la penetración a los campamentos y la erradicación de los cultivos ilícitos así cómo proteger los cultivos y evitar la persecución por tierra" Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edgar Alberto Rodríguez Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0484. Este punto se desarrollará más adelante, en el apartado sobre milicias (infra).

[444] En el mismo sentido Miguel Ernesto Pérez Guarnizo señaló: "PREGUNTADO: Pero, a ver, por lo que le entiendo entonces, ¿en los filos de las 2 cordilleras estaba en los campamentos de las FARC? RESPONDIDO: Algunos campamentos de las FARC. PREGUNTADO: Algunos campamentos de las FARC, listo. ¿Y en el centro estaban milicias o quién? RESPONDIDO: Muchas milicias bajaban hacer sus acciones. Estaban a 30-40

la que resultaría muy difícil ubicar a los guerrilleros[445]. Sobre este asunto Pico Rivera dijo:

> "(…) la Compañía Teófilo Forero [sic]delinquía de una manera diferente a como delinquían las otras estructuras de las FARC-EP que tenía yo en la jurisdicción del Batallón. La Columna Teófilo Forero delinquía de a dos o tres miembros de esta organización de civil, con arma corta, camuflados con la población civil y así era como usted recordará, así con esta maniobra de engaño, así fue las acciones más, digámoslo así, osadas que cometieron en esa época actuando y delinquiendo de esa manera mediante el engaño que les dio muy buen resultado[446]".

405. Al respecto el MY Céspedes señaló:

> "**el Valle del río Magdalena era, por decirlo de alguna manera, no tenía presencia o era limpio de este tipo de campamentos** entonces ellos estaban en la parte alta, bajaban en motocicleta, bajaban en camionetas hacían su actividad ilícita y regresaban a sus áreas. Así se llevaron un concejal. Mientras yo estuve asesinaron a los concejales, antes de que yo llegara hicieron el secuestro en el edificio Miraflores o sea de sus áreas campamentarias hacían la acción y se regresaban hacia el área campamentaria igual habían [sic] partes muy críticas especialmente en el sector entre hacia Neiva donde podían salir en cualquier momento dada su proximidad a la cordillera ya que esa área era como más pegada a la parte de la cordillera oriental entonces bajando una manera muy rápida"[447]. (negrillas agregadas)

406. En cuanto a la "*tercerización*" del trabajo de la guerrilla, Miguel Pérez Guarnizo afirmó que "(…) *se juntaban milicias con grupos de bandas* (…) *se dio mucho el contrato de delincuencia común con FARC en esa época*"[448]. Sobre este particular Pedro Iván Molina afirmó:

> "(…) la riqueza económica del sur del departamento pues también era más atractiva para estas organizaciones que algunas de ellas le rendían cuentas a las FARC, con recursos, con medios, entonces si allá estaban los recursos, si allá estaba la facilidad de obtener los recursos y las FARC no tenía que hacerlo necesariamente ellos, sino que lo podía ser de terceros lo hacía, eso en parte explicaría esa dinámica que se podía estar dando al sur del departamento señor magistrado[449]".

407. En conclusión**, la mayoría de los comparecientes señalaron que en la jurisdicción de la BR09 no hubo campamentos ni tropas numerosas de las FARC-EP**. Usualmente coincidieron en afirmar que estos lugares de permanencia de tropas

---

minutos del centro del departamento. El departamento es alargado con 2 cordilleras, un Valle muy fácil de caerle y salir inmediatamente. Por eso ocurrieron tantas cosas en el Huila en esa época, porque era muy fácil hacer ese ataque y desaparecer rápido en la cordillera".

[445] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Martín Eduardo Galindo Páez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0547.

[446] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Orlando Pico Rivera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0495.

[447] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alexander Céspedes Ortiz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0553.

[448] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557.

[449] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Pedro Iván Molina Hidalgo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0558.

guerrilleras estaban en zonas limítrofes del departamento y que esto implicó una forma de accionar particular por parte de la guerrilla, que tuvo implicaciones en la operatividad militar y en el tipo de RO que se reportaban.

4.2.2. La localización de los campamentos de las FARC-EP en el Huila y la estrategia militar.

408. De las versiones de los comparecientes se derivan algunas conclusiones sobre lo que significó la ubicación de los campamentos de la guerrilla en el departamento para la estrategia militar y los resultados operacionales.

409. De acuerdo con Edgar Alberto Rodríguez Sánchez, el que las áreas campamentarias estuvieran en los límites departamentales significó que las operaciones ofensivas respecto de estos correspondían a la División o la Brigada; como comandante de Batallón no recuerda haber diseñado operaciones de este tipo ni haber participado de las que fueron puestas en marcha por las unidades operativas mayores[450], es decir, admite no haber desarrollado operaciones ofensivas contra los campamentos de las FARC ubicados en su jurisdicción.

410. Es importante resaltar que ninguno de los comandantes de batallón escuchados en versión se refirió al diseño de operaciones ofensivas para atacar específicamente **áreas campamentarias o** a grupos grandes de la guerrilla; sólo algunos de los comparecientes dan cuenta de operaciones que, con fundamento en informaciones puntuales, permitieron ubicar campamentos abandonados por el grupo insurgente[451].

411. De esta manera, pareciera que las operatividades del BIMAG y el BIPIG no buscaban propinar grandes golpes, que habrían significado internarse en zonas apartadas y montañosas, **donde se concentraba la mayor presencia de la guerrilla**, sino mantener el control en las zonas planas y las estribaciones de las cordilleras, en las que era muy baja la posibilidad de producir resultados operacionales mediante **combates reales** en contra de las estructuras guerrilleras. Esto tuvo consecuencias en el diseño de las operaciones y su asignación a los Batallones (*infra*). Por el momento vale la pena señalar lo afirmado por Gómez Ruge, en cuanto a que los comandantes de Batallón diseñaban sus operaciones hacia los corredores de movilidad de la guerrilla que estaban en Pitalito y Garzón pues *"(…) eran donde estaban las poblaciones entonces como eran donde*

---

[450] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edgar Alberto Rodríguez Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0484: "(…) RESPONDIDO no recuerdo cuántas hizo la división sobre esa cordillera porque era fuera de la jurisdicción, y lo mismo en el Cauca, no sé cuántas hizo sobre ese sector donde estaban las áreas base PREGUNTADO le pregunto porque esos territorios, esos límites estaban dentro de la jurisdicción del batallón Magdalena RESPONDIDO Fuera señor magistrado, por las cordilleras, entonces normalmente cuando sucede eso son cordilleras fuera de la jurisdicción, ya son operaciones que se sale de sus capacidades de un batallón y normalmente las realizan las brigadas (…)"

[451] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Coronado Camero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0295; Versión Voluntaria de **Luis Rodolfo Mulcué Sanza**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0283; Versión Voluntaria de **Luis Carlos Lombana Solarte**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0491.y Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

estaban las poblaciones grandes él había el riesgo de que estos grupos llegarán más allá a extorsionar o que llegarán a secuestrar porque el resto de la región de la jurisdicción siempre la utilizaban como corredores de movilidad, pero como le decía ellos nunca se quedaban quietos (…)[452]*"*.

412. Para ilustrar esto la Sala encargó al Equipo de Análisis Espacial del GRAI la elaboración de un perfil topográfico, es decir un producto de análisis criminal, con el fin de examinar si las muertes reportadas por unidades de la BR09 que luego fueron cuestionadas como falsos combates se produjeron en altitudes o zonas donde era frecuente la presencia de insurgentes de las FARC-EP.

Mapa 18. Relieve del Huila y sección transversal Gigante– Nátaga para perfil topográfico.

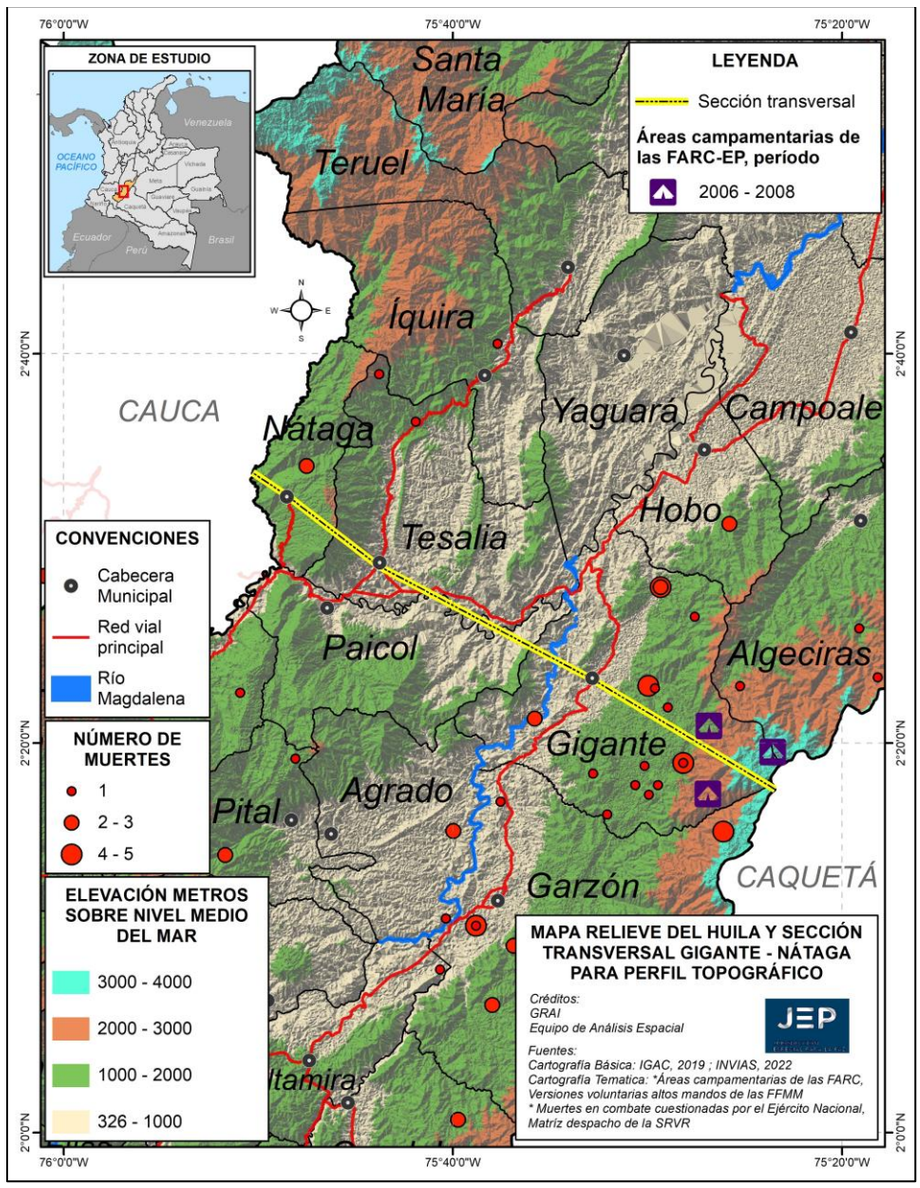

[452] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Armando Gómez Ruge**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0555.

413. El perfil topográfico cuenta con dos componentes de análisis, la parte A es la representación altimétrica y la parte B son las distancias al eje del perfil de las zonas campamentarias y resultados operacionales[453]. El perfil topográfico de la sección de Gigante – Nátaga se puede observar en la siguiente gráfica. En la representación A se muestra la altimetría en el que se integran dos representaciones, una es el corte transversal, y lo otro son los elementos físicos y antrópicos relevantes como los son centros poblados, vías principales y ríos. En la representación se grafican las distancias al eje del perfil, en este se muestran las zonas campamentarias y los resultados operacionales diferenciados por su ubicación hacia la derecha o izquierda del eje.

414. El perfil topográfico cuenta con dos componentes de análisis, la parte A es la representación altimétrica y la parte B son las distancias al eje del perfil de las zonas campamentarias y resultados operacionales. El perfil topográfico de la sección de Gigante – Nátaga se puede observar en la siguiente gráfica. En la representación A se muestra la altimetría en el que se integran dos representaciones, una es el corte transversal, y lo otro son los elementos físicos y antrópicos relevantes como los son centros poblados, vías principales y ríos. En la representación se grafican las distancias al eje del perfil, en este se muestran las zonas campamentarias y los resultados operacionales diferenciados por su ubicación hacia la derecha o izquierda del eje.

[453] Para realizar el perfil topográfico, inicialmente se obtiene una imagen satelital ASTER DEM v3 de Earthdata de la plataforma de la NASA. El ASTER DEM, o Modelo Digital de Elevación es un modelo de representación tridimensional de la superficie terrestre obtenida del instrumento de alta resolución ASTER a bordo del satélite Terra de la NASA. Una vez obtenida la imagen, se realiza un procesamiento de la misma en ArcGIS, software líder en Sistemas de Información Geográfica-SIG, en la que se corrigen valores atípicos e interpolan vacíos para asegurar la continuidad y precisión de los datos. Posteriormente, utilizando herramientas de análisis 3D de ArcGIS, se convierte el Modelo Digital de Elevación a un TIN (Triangulated Irregular Network), este TIN es una representación basada en una red de triángulos que refleja la forma precisa del relieve. Con este modelo de triangulación se procede a realizar el perfil topográfico a partir de una línea que atraviese el modelo, representando un corte o sección transversal del relieve de una región específica. Finalmente, se hace la etapa de diagramación y diseño en el software Adobe Illustrator, en el que se realizan ajustes visuales, añadiendo capas y otros elementos gráficos que enriquecen los perfiles, facilitando la comprensión del perfil, asegurando así una presentación precisa y estéticamente agradable del relieve de las zonas de interés.

Gráfica No. 10 Perfil topográfico del Huila y muertes cuestionadas BIPIG

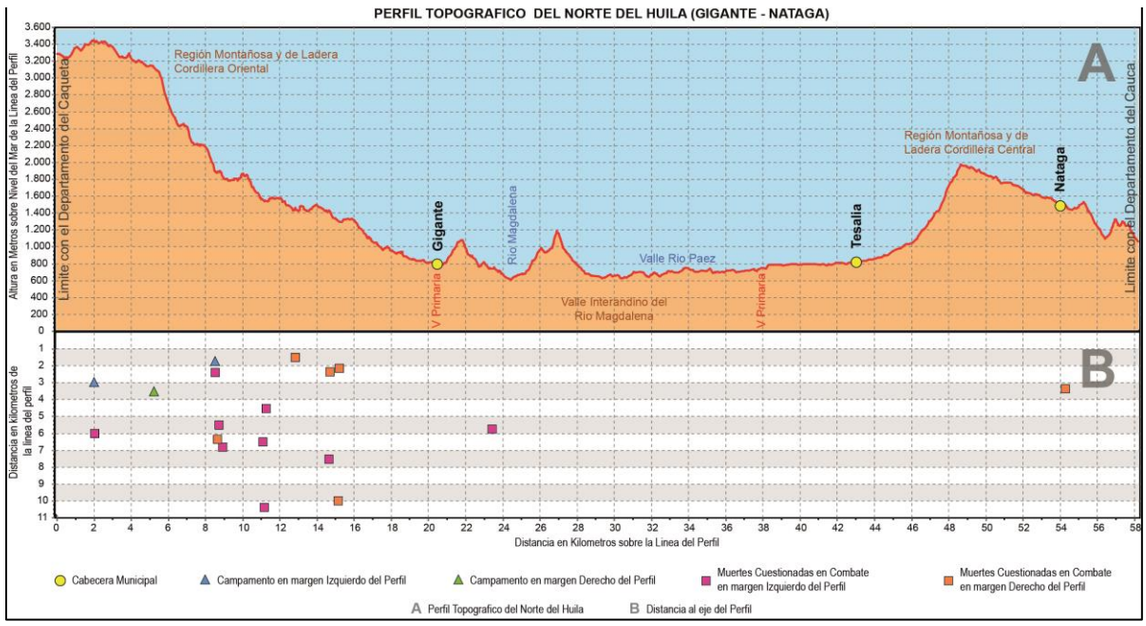
PERFIL TOPOGRAFICO DEL NORTE DEL HUILA (GIGANTE - NATAGA)
Altura en Metros sobre Nivel del Mar de la Linea del Perfil
Región Montañosa y de Ladera Cordillera Oriental
Límite con el Departamento del Caqueta
Gigante
V Primaria
Rio Magdalena
Valle Interandino del Rio Magdalena
Valle Rio Paez
V Primaria
Tesalia
Región Montañosa y de Ladera Cordillera Central
Nataga
Límite con el Departamento del Cauca
A
B
Distancia en kilometros de la linea del perfil
Distancia en Kilometros sobre la Linea del Perfil
Cabecera Municipal
Campamento en margen Izquierdo del Perfil
Campamento en margen Derecho del Perfil
Muertes Cuestionadas en Combate en margen Izquierdo del Perfil
Muertes Cuestionadas en Combate en margen Derecho del Perfil
A Perfil Topografico del Norte del Huila
B Distancia al eje del Perfil

415. El ejercicio permitió mostrar que las zonas campamentarias se encuentran a alturas superiores a los **3.000 metros de altura** con excepción de uno que aparece a una altura cercana a los 1.800 metros de altura. Con el perfil topográfico se identifican tres principales regiones geográficas, la región montañosa y de ladera de la cordillera oriental en límites con Caquetá, una segunda representa el valle interandino del río Magdalena, y una tercera región que representa la zona de baja montaña y ladera de la cordillera central en límites con Cauca.

416. Alrededor del 90% de las muertes cuestionadas cometidas por integrantes del BIPIG para el periodo 2005-2008 se concentra en la parte de ladera entre los 1.000 a 2.000 metros de altura. Hay eventos dispersos como los que se reportaron en la parte de valle muy próximo al rio Magdalena donde se presentó un evento y otro hecho a unos 3 kilómetros de la cabecera municipal de Nátaga, próximo a límites con Cauca.

417. En el siguiente mapa se realiza el mismo análisis para el área de responsabilidad del BIMAG. Allí se hace una representación tridimensional de la zona media del Huila, específicamente en los municipios de Acevedo – Pitalito –Isnos, por donde se plasma sección transversal que indica un corte en planta en el relieve de la zona, con el fin de analizar las muertes en combate reportadas por dicho batallón y que luego fueron cuestionadas como combates simulados, también para verificar si ocurrieron en altitudes o zonas cercanas a las vías principales que van hacia el Cauca y Putumayo.

Mapa 19. Relieve del Huila y sección transversal Acevedo – Isnos para perfil topográfico.

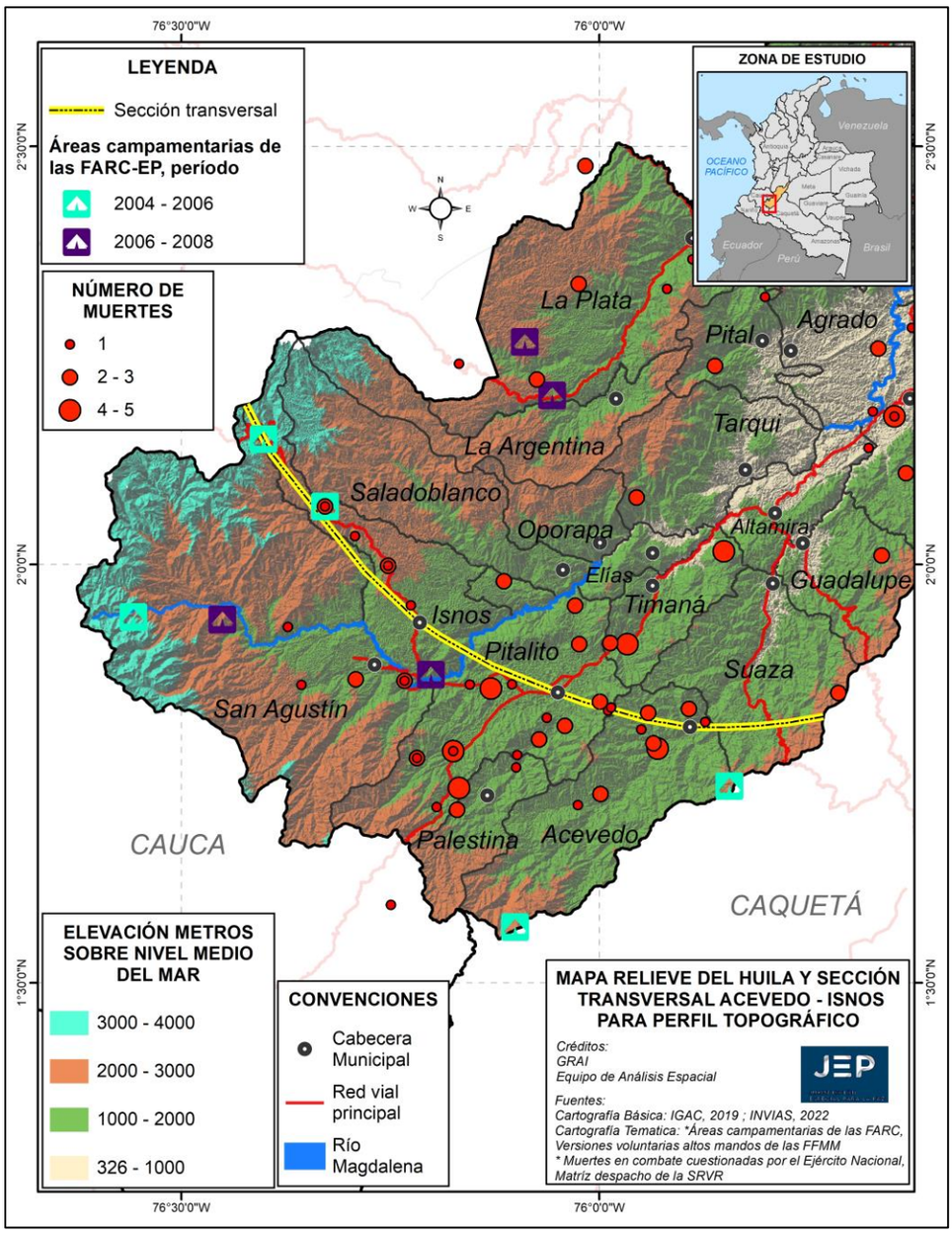

418. La relación de las muertes cuestionadas cometidas por integrantes del BIMAG para el periodo 2005-2008 muestra que cerca del 75 % de los hechos se presentaron en zona de valle interandino, entre el río Magdalena y la cabecera municipal de Acevedo, en alturas entre los 1.200 metros a 1.800 metros sobre el nivel del mar, sin embargo, al revisar la ubicación de **áreas campamentarias** solo se encuentra una ubicada en zona de ladera a 1.600 metros de altura en la cordillera oriental, distanciada de los hechos mencionados.

Gráfica 11 Perfil topográfico del Huila y muertes cuestionadas BIMAG

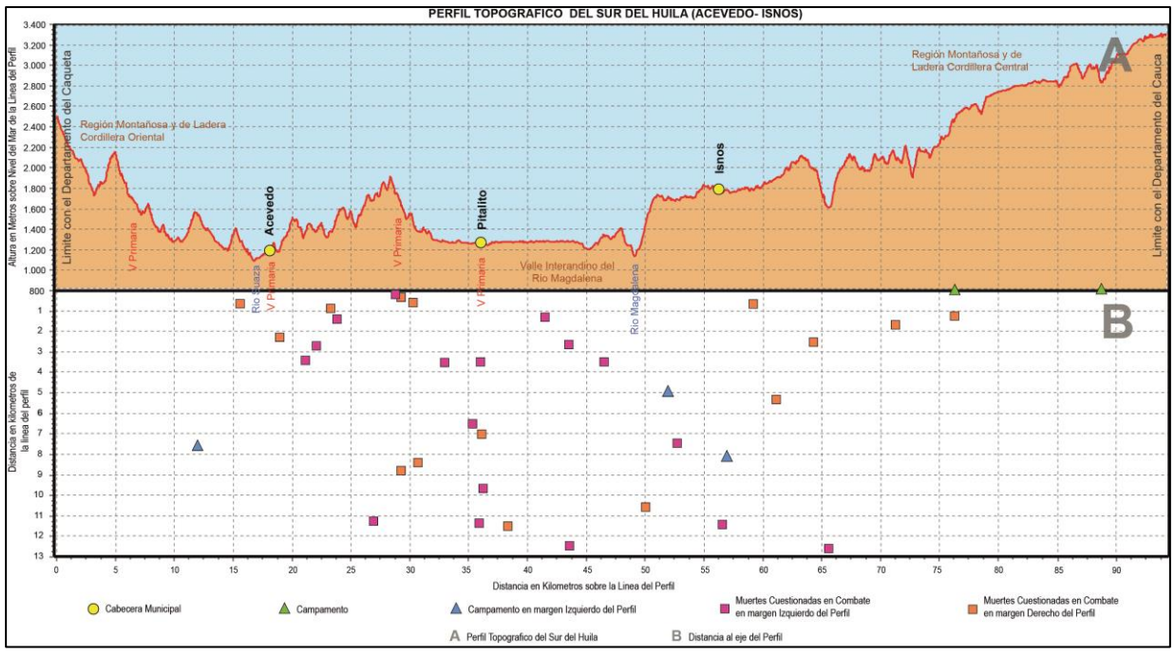
PERFIL TOPOGRAFICO DEL SUR DEL HUILA (ACEVEDO- ISNOS)
Altura en Metros sobre Nivel del Mar de la Linea del Perfil
Distancia en Kilometros de la linea del perfil
Distancia en Kilometros sobre la Linea del Perfil
Región Montañosa y de Ladera Cordillera Oriental
Límite con el Departamento del Caqueta
Región Montañosa y de Ladera Cordillera Central
Límite con el Departamento del Cauca
Acevedo
Pitalito
Isnos
V Primaria
Río Suaza
Río Magdalena
Valle Interandino del Río Magdalena
A
B
Cabecera Municipal
Campamento
Campamento en margen Izquierdo del Perfil
Muertes Cuestionadas en Combate en margen Izquierdo del Perfil
Muertes Cuestionadas en Combate en margen Derecho del Perfil
A Perfil Topografico del Sur del Huila
B Distancia al eje del Perfil

419. Por el contrario, la mayor presencia de áreas campamentarias de las FARC-EP se encontraba en las partes altas de la cordillera central, en límites con el Cauca, en alturas entre los 2.400 metros a 3.000 metros sobre el nivel del mar[454]; esta zona tenía influencia sobre la vía que atraviesa el complejo de paramos del Puracé. Sin embargo, el número de hechos relacionados con muertes cuestionadas en estas áreas representa el solo 15% de las analizadas. Por lo demás, esas muertes se encuentran a un radio de influencia de 5km de la vía principal que va al PNN Puracé y al departamento del Cauca.

420. Esa sección del departamento del Huila hace parte de la gran región del Macizo Colombiano y el perfil topográfico indica el desprendimiento de la cordillera oriental desde la cordillera central, lo que la convierte en una región geoestratégica para la comunicación hacia la región amazónica y el pacífico. Esto explica el posicionamiento de las estructuras de las FARC-EP y la consolidación de corredores de montaña con proximidad a los ejes viales. No obstante, las muertes en combate reportadas por el BIMAG se concentran principalmente en el área del sur del Huila ubicada sobre el valle del Magdalena.

421. Este análisis, que permite contrastar la información aportada por los comparecientes, los informes de víctimas y de instituciones estatales, así como las investigaciones académicas sobre la materia, permite afirmar que existen bases suficientes para entender que en los batallones no se prefirió diseñar y ejecutar misiones tácticas ofensivas en zonas campamentarias, ubicadas en zonas montañosas elevadas, enmarcadas en un verdadero contexto de confrontaciones con grupos armados en el marco del DIH. Por el contrario, según se infiere de la información que se obtiene del acervo probatorio, el trabajo de las unidades tácticas se concentró en combatir a supuestas milicias y delincuencia común que hacían presencia en el departamento, con base en un marco normativo inadecuado en materia de uso de la fuerza letal. De ahí la

[454] Con excepción de dos áreas campamentarias ubicadas a alturas entre los 1.600 a 1.800 metros sobre el nivel del mar entre las cabeceras municipales de Pitalito e Isnos

importancia de comprender el funcionamiento de estas estructuras, tal como pasará a explicarse a continuación.

4.3. Las milicias en el departamento del Huila.

422. Con ocasión de las versiones voluntarias y las pruebas acopiadas por la Sala en desarrollo de las inspecciones judiciales a las unidades tácticas de interés para el Subcaso, se evidenció la importancia operacional y estratégica que el Ejército Nacional acordó a las milicias, toda vez que éstas se consideraban la amenaza principal al orden público en el Huila. Aun cuando no todos los versionados coincidieron plenamente en aspectos centrales de estas organizaciones, la mayoría señaló que las FARC-EP operaban en el departamento principalmente por medio de ellas. Lo anterior resulta relevante, ya que las características del ambiente operacional descritas por los comparecientes tuvieron consecuencias en la forma en que se perpetraron los asesinatos y las desapariciones forzadas cometidas por integrantes del Ejército Nacional en el departamento entre 2005 y 2008.

423. La Sala considera necesario dar cuenta de la relevancia de estas estructuras, por lo que el presente acápite se dividirá en 4 partes: (i.) se expondrán los conceptos que condujeron a la creación y la diversificación de las milicias de parte de las FARC-EP; (ii.) se examinarían las declaraciones de algunos comparecientes respecto a la importancia que ofrecían estas organizaciones en la operatividad guerrillera en el departamento; (iii.) se mostrará que aquéllas, aunque mantenían cierta operatividad, se encontraban en crisis para los años de interés de la Sala; y finalmente, (iv.) se expondrá la operatividad que se le atribuyó a estas estructuras en el Huila y que justificó ciertas operaciones ilícitas del Ejército Nacional.

424. Para dar cuenta de estos aspectos, se emplearon y contrastaron fuentes judiciales y extrajudiciales de naturaleza diversa, que pueden considerarse de cuatro tipos: (i) documentos públicos como trabajos académicos; (ii) pruebas practicadas por la FGN, referentes a las Conferencias y Plenos de las FARC-EP; (iii) documentación operacional obtenida por la Sala en inspecciones judiciales a las unidades militares de interés para el subcaso; y (iv) y versiones voluntarias rendidas a la JEP por comparecientes de todos los rangos de la jerarquía militar, desde soldados hasta comandantes de Brigada.

425. El presente apartado iniciará con un compendio de los conceptos y las disposiciones elaboradas por las FARC-EP para regir el funcionamiento y el rol de las milicias en el contexto de sus planes de guerra. Esta información servirá de marco a las subdivisiones posteriores del texto, en las que la información consignada se referirá, sobre todo, a la situación de estas organizaciones en el ámbito departamental.

4.3.1. Las milicias desde la concepción de las FARC-EP.

426. Dado que la documentación interna de las FARC-EP entrega información sobre la conformación, funciones e importancia estratégica de las estructuras de milicias, en este apartado se hará un recuento histórico sobre la concepción de las redes de colaboradores según la guerrilla, que permita ofrecer un panorama general de estas. Para esto se emplearán documentos recaudados por la FGN respecto de los Plenos y

Conferencias Guerrilleras y se complementará con la VV de Julián Gallo, exintegrante del Secretariado de las FARC-EP y comandante de la Red Urbana Antonio Nariño, rendida en el Caso 01 de la SRVR, así como con información proveniente de la academia.

427. Desde la década de los ochentas los órganos decisorios de las FARC-EP enfatizaban en la importancia de la conformación de milicias que articularan su relación con la sociedad civil y fueran funcionales a su trabajo político y operatividad militar. Por ejemplo, en el Pleno Ampliado del Estado Mayor Central de las FARC-EP de 1987 se expuso la necesidad de que cada frente guerrillero contara con su propia estructura de milicias populares y que estas hicieran presencia en zonas urbanas y rurales. El Pleno recomendaba a los frentes guerrilleros:

> "(…) asumir como tareas prioritarias la organización en gran escala de los núcleos de solidaridad y las milicias populares en el campo y la ciudad, redoblar la actividad del trabajo comunal, de usuarios campesinos y muchas otras formas de organización de masas, movilizaciones locales, regionales y nacionales de campesinos, marchas, paros cívicos y huelgas. En esta labor ingente de revolucionarios estamos obligados a establecer un principio básico y nuevo: DE HOY EN ADELANTE LIBRAREMOS UNA LUCHA TENAZ BUSCANDO POR TODOS LOS MEDIOS LAS MEJORES Y MÁS EXCELENTES RELACIONES CON LAS MASAS."[455]

428. A pesar del carácter político que se les atribuía a las incipientes organizaciones, estas también fueron concebidas como partícipes en actividades de carácter militar. Esto lo precisó Jorge Suárez Briceño, alias Mono Jojoy, en documento anexo al Pleno de 1987, en el que dijo que "[…] *ser miliciano bolivariano, también es una alta responsabilidad en el combate permanente contra el enemigo común*". Además, el comandante guerrillero situó a estas nuevas estructuras bajo mando directo de los estados mayores de las FARC-EP, posición que inevitablemente las supeditaba a los aspectos militares de la organización. Un par de años después, en el Pleno Ampliado del Estado Mayor Central de las FARC-EP de 1989 se mencionaron tres estructuras distintas mediante las cuáles se relacionaban las FARC-EP con la población civil: los núcleos bolivarianos, las uniones solidarias y las milicias bolivarianas. El Pleno afirmó:

> "En el campo de la organización es necesario un nuevo paso en todas las áreas de las FARC-EP, de los frentes y bloques en el sentido de organizar una vasta red de juntas comunales, de comités de usuarios, de sindicatos, de juntas de todo tipo, del deporte entre la juventud, de otras formas y uniones de lucha, y a su lado organizar la Reunión Bolivariana del Pueblo cuyas organizaciones de base son los *Núcleos Bolivarianos*; la organización partidaria con el nombre de *Uniones Solidarias* para la actividad clandestina; las *milicias bolivarianas* bajo la dirección de los frentes (…)"[456].

429. Así mismo, el reglamento de las milicias bolivarianas fechado en mayo de 1989 (mismo mes y año de la realización del Pleno Ampliado), ratificaba la importancia militar que se le concedía a estas estructuras en el marco de la confrontación armada con el Estado. Por un lado, se mencionaba que a los integrantes de las milicias bolivarianas "(…) *los rige una disciplina militar que no es la disciplina del ejército de la*

[455] Fiscalía General de la Nación. Informe "Génesis de las FARC-EP, Tomo II - Documentos rectores de las FARC-EP. Pleno Ampliado del Estado Mayor de las Farc (25-29 diciembre 1987)". P. 363.
[456] Ibidem. Página 413.

burguesía, pero sí una disciplina militar proletaria (…)", y por otro, se les ponía bajo el mando de los comandantes de frentes y del Estado Mayor Central de las FARC-EP[457].

430. En su VV ante la JEP, el compareciente Julián Gallo situó el interés por las estructuras clandestinas desde la VII Conferencia Guerrillera de 1982. Al hacer un recuento de las discusiones que se dieron en el seno de la organización y que condujeron al fortalecimiento de estas estructuras, afirmó que el análisis de la situación nacional llevó a la organización a plantear que las contradicciones económicas, políticas y sociales no estaban teniendo lugar en el campo y, por tanto, era relevante fortalecer su presencia y trabajo en las ciudades. Aquello, sumado a la concepción de la lucha insurgente como una que debía vincular a millares de ciudadanos, encaminó a la organización al fortalecimiento de sus actividades en las ciudades y a tomar la decisión de crear las redes urbanas:

> "La tarea que nos dan en ese momento [1982] es: 'desplácese a la ciudad y hay que crear una serie de estructuras políticas (…) de manera clandestina', un partido que tiene como objetivo único y fundamental ganar gente y vincularla a distintos espacios de la sociedad colombiana, en las fábricas, en las universidades, en los barrios, a través de las Juntas de Acción Comunal, en fin, asociaciones de todo tipo, de escenarios sociales, para ir fortaleciendo nuestra presencia en la ciudad y que cumplían una tarea esencialmente organizativa y de carácter político. Paralelamente, entonces, creando las condiciones para que, llegado el momento, cierto, se pudieran estructurar organizaciones de milicias que era también de gente que no eran propiamente guerrillera, **pero que en un momento determinado pudieran participar en acciones armadas**."[458] (negrillas agregadas)

431. Un trabajo académico ubicó en el Pleno de 1989, la mención a dos tipos de milicias con personal y funciones diferenciados: las bolivarianas y las populares. Según la fuente, aunque ambas realizaban labores de logística y de recopilación de información para uso de las estructuras armadas, a las primeras se les otorgaban predominantemente propósitos militares y políticos, mientras que las segundas agrupaban a personas no aptas para participar "*directamente en la actividad armada, es decir, las conformaban ancianos, niños y personas en situación de discapacidad*" y, por tanto, **no hacían uso de armamento**[459].

432. Gracias a entrevistas con milicianos desmovilizados[460] se ha determinado que una diferencia fundamental entre las milicias bolivarianas y populares era el nivel de compromiso, ya que la participación en las primeras exigía una mayor formación político-militar. De la misma manera, la pertenencia a las milicias bolivarianas permitía cierta "*versatilidad*" en comparación con los hombres y mujeres en armas de la organización, puesto que no usaban uniformes, permanecían en el interior de sus comunidades y realizaban labores de vigilancia y logística, aunque si las circunstancias lo exigían, podían incorporarse a las filas guerrilleras, en lo que se llamaba "*encuadrillarse*".

---

[457] Ibidem. Páginas 53 a 56

[458] Expediente Caso No. 01 SRVR-JEP. Cuaderno Legali No. 3 (Versiones voluntarias y traslados). Versión voluntaria individual de Julián Gallo Cubillos. 08/03/2019.

[459] Barbosa Castillo, Gerardo; Correa Henao, Magdalena y Ciro Gómez, Andrés Rolando. "Milicias guerrilleras: estudios empíricos y financieros". Páginas: 64 y 65.

[460] Ibidem. Página 65.

433. Las FARC-EP les otorgaban un papel relevante a estas estructuras clandestinas en el marco de sus planes estratégicos. Por ejemplo, el plan militar a ocho años planteado en 1989 por las FARC-EP proponía cuatro fases de dos años iniciando en 1990. Este planteaba que entre 1997 y 1998 se realizaría una ofensiva militar generalizada con "*16.000 hombres en guerra de guerrillas y 16.000 más en columnas y compañías móviles en dirección al centro de despliegue estratégico* [la cordillera oriental alrededor de Bogotá]", momento en el que las milicias bolivarianas se incorporarían a la ofensiva uniéndose a las estructuras guerrilleras en su ataque[461].

434. Esto lo contradijo parcialmente el compareciente Julián Gallo en su VV ante la JEP, ya que, si bien planteó que las estructuras milicianas de todo tipo se articulaban con el objetivo de las FARC-EP de poner la mayor parte de su fuerza sobre la cordillera Oriental con la intención de generar presión sobre Bogotá (cuyo asedio o control era parte fundamental del proyecto de toma de poder), explicó que **las milicias no se vincularían militarmente a la ofensiva**. Gallo afirmó:

> "(…) nosotros nos vamos a encontrar que dentro del plan estratégico lo que se planteaba para el caso de la Cordillera Oriental, y es lo que va a explicar el papel central, digamos, del bloque Oriental en esa estrategia. Se dice, como el problema del poder ¿dónde se va a definir? en Bogotá, porque ahí está el centro de poder económico, político y social. Entonces, siendo así, la mitad de la fuerza de las FARC debe estar dirigida en esa dirección, no puede estallar ahí, pero sí debe estar como apuntando en esa dirección. La idea era que parte de los frentes territoriales y buena parte de la mitad de las compañías de combate [se ubicaran allí], para que llegado el momento, que se lanzara una fecha o se manifestaran las condiciones, o se generalizara, digamos, una situación de inconformidad, la insurrección en las ciudades, entonces esos frentes no es que fueran a entrar militarmente hablando a Bogotá, a asaltar las guarniciones militares, sino que la tarea que tenían era bloquear las carreteras, bloquear esas carreteras y acompañado de un levantamiento de la gente inconforme organizada y no organizada (…) ahí [era] que las milicias iban a entrar a jugar su papel, en las estructuras de partido clandestino. Ese era más o menos el diseño, luego la tarea que le corresponde a la red urbana era crear esas condiciones organizativas y políticas al interior del barrio, de las universidades y tener unas estructuras listas para que se diera ese levantamiento y pudieran entrar a actuar militarmente en apoyo a la gente, mientras las compañías están produciendo el bloqueo de las carreteras".[462]

435. Este papel de las milicias en los planes o aspectos militares de las FARC-EP, se habría ratificado en la VIII Conferencia de las FARC-EP en 1993, en la que la organización guerrillera planteó la necesidad de fortalecer estas estructuras con el fin de incorporarlas en los aspectos del plan estratégico de toma del poder[463]. Esto parece haber sido implementado parcialmente a nivel nacional, puesto que en el Pleno

---

[461] Ibid. P. 69.

[462] Expediente Caso No. 01 SRVR-JEP. Cuaderno Legali No. 3 (Versiones voluntarias y traslados). Versión voluntaria individual de Julián Gallo Cubillos. 08/03/2019. Aunque acá está hablando de estructuras establecidas en espacios urbanos, resulta interesante que el concepto en que se tiene a las organizaciones de milicias es uno de apoyo al trabajo político, aunque en un momento dado se vincularían a la insurrección que condujera a la toma del poder. Estas tareas podían tener una naturaleza muy diferente en espacios rurales. Sin embargo, no sería correcto disminuir la dimensión política y de acompañamiento que cumplirían las estructuras milicianas en estos territorios. Los comparecientes del Caso 003-Subcaso Huila, hablaron muy poco de los aspectos políticos dentro de las labores de las estructuras milicianas en el Departamento (quizás el único que lo hizo fue William Fernando Pérez Laiseca), como se verá luego.

[463] Fiscalía General de la Nación. Informe "Génesis de las FARC-EP, Tomo III - Documentos rectores de las FARC-EP. Octava Conferencia Nacional Guerrillera (11-18 abril 1993)". Páginas 59 a 193.

Ampliado del Estado Mayor Central de las FARC-EP de 1997, se decía que los frentes contaban con unos 4.000 milicianos y que, aunque estaban lejos de los objetivos planteados por la VII Conferencia en 1982, se esperaba llegar a 6.000 antes del cumplimiento del plan estratégico a 8 años:

> "(…) en casi todos los bloques hemos logrado organizar milicias bolivarianas en cumplimiento del plan estratégico y hoy contamos aproximadamente con unos 4.000 milicianos, una cifra muy inferior al tope señalado por la Séptima Conferencia [1982]. Con todo ello es un buen comienzo como apoyo para los frentes, si a lo existente le damos la dinámica necesaria en materia de preparación política, ideológica y militar para que hagan parte de una próxima campaña militar para despedir a Samper y recibir el otro (…) si los bloques logran un mejor rendimiento en lo que falta el plan a 8 años, es posible superar la actual cifra a unos 6.000 milicianos"[464].

436. En documentos subsecuentes como los emitidos tras los Plenos del Estado Mayor Central de 2000[465] y 2003[466] fue evidente la importancia que las FARC-EP otorgaron a las milicias como forma de articularse con las comunidades y de ejercer control sobre municipios y población civil.

437. Este trabajo de consolidación de las estructuras clandestinas de las FARC-EP a lo largo de varias décadas, también tuvo lugar en el Huila. Los comparecientes en sus VV reportaron de manera casi unánime que, desde finales de los noventa y durante los años de interés de la Sala, la guerrilla actuó en el departamento principalmente mediante estas organizaciones, como se verá a continuación.

4.3.2. La importancia de las milicias en la operatividad de las FARC-EP en el Huila.

438. Los comparecientes ante la JEP entregaron información que subrayaba la relevancia de las milicias de las FARC-EP en el ambiente operacional del Huila, antes y durante los años de interés para la Sala (2005-2008). Esta importancia fue recalcada sobre todo por altos mandos de los batallones y de la BR09, quienes expusieron tres ideas principales al respecto: (i) que era profusa la información sobre milicianos en el departamento mientras que la referente a campamentos y grupos grandes de guerrilleros era escasa[467]; (ii) que el accionar guerrillero en el departamento se daba por intermedio de estas estructuras, incluso desde antes de la ofensiva estatal originada por la PSD; y por último, (iii) que esto era una **particularidad** del accionar guerrillero en el Huila si se le comparaba con otros departamentos.

439. Los versionados -sobre todo los altos mandos de la BR09 y los batallones- de manera recurrente plantearon que las milicias eran una amenaza constante, y la más importante, al orden público del departamento, y consideraron que, para los años de interés de la Sala, se había presentado un fortalecimiento de estas estructuras como parte de los planes generales de la organización guerrillera. Un ejemplo de esto fueron las declaraciones del comandante del BIMAG, Édgar Alberto Rodríguez Sánchez, que afirmó ante la JEP que los golpes que el Estado venía provocándole a la guerrilla

[464] Ibidem. Páginas 229 y 230.
[465] Ibidem. Páginas 249 a 314.
[466] Ibidem. Páginas 343 y 344.
[467] Esto ya se expuso en el apartado anterior dedicado a lo dicho por los comparecientes sobre campamentos en las jurisdicciones de las unidades de interés.

durante la ofensiva generada por la PSD, produjeron un fortalecimiento de estas organizaciones[468], en desmedro de la existencia de amplias zonas campamentarias.

440. De la misma manera que se exponía la relevancia de las milicias en el ambiente operacional del departamento, se presentaba escasa información sobre tropas guerrilleras y zonas campamentarias de las FARC-EP en las jurisdicciones de los batallones adscritos a la BR09. Un testimonio explícito al respecto lo entregó el entonces MY Omar Oswaldo Ojeda Oliva, segundo comandante del BIMAG entre 2006 y 2007, quien en su VV sostuvo que, durante su permanencia en la unidad táctica, en pocas ocasiones supo de tropas guerrilleras en el departamento y que, por el contrario, las FARC-EP solían operar por intermedio de grupos de entre tres y cinco personas, a los que calificó, de forma genérica, como "*milicianos*":

> "PREGUNTADO: y la guerrilla ¿actuaba en grupos pequeños o en grupos grandes? RESPONDIÓ: en la jurisdicción una o dos veces recibí la información de mi coronel [Édgar Alberto] Rodríguez [Sánchez] de que había un grupo de bandidos grandes que había pasado más arriba de Isnos y que estaban más arriba de Isnos en esa vía, pero no se planteó ninguna operación ni nada porque no sé si el entrenamiento o la capacidad de las tropas no era suficiente, y no sé cómo más manejó la información mi coronel, pero que había un grupo grande concentrado allá, sí. Y en otra ocasión al sur del municipio de Acevedo también, que había un grupo grande, pero que ese grupo venía bajando hacia el Caquetá, pero los grupos grandes eran solo de movimiento. La formación para actuar era de grupos pequeños de milicias 3, 4, 5 (…)"[469].

441. El TC Rodríguez Sánchez, indirectamente ratificó lo afirmado por el MY Ojeda Oliva, cuando expresó que la actividad principal de las FARC-EP se llevaba a cabo mediante lo que llamó "*grupos de milicias de finanzas*"[470]. De forma coincidente, otro compareciente, el SV Desaix Jesús Palomino Mejía, quien se desempeñó como suboficial analista de la sección de inteligencia en el BIMAG entre 2005 y 2007, sostuvo que, producto de la ofensiva estatal, los frentes guerrilleros abandonaron sus zonas habituales en el departamento, pero dejaron tras de sí a las milicias, como en el caso del Frente 61[471].

442. Al parecer, este tipo de operatividad mediante milicias ya tenía una cierta tradición en el Huila. El comandante de la BR09 entre diciembre de 2007 y enero de 2009, William Fernando Pérez Laiseca, mencionó que desde que fue comandante del BATEN a fines de los noventa, se observaba un contraste con otras regiones del país en

---

[468] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edgar Alberto Rodríguez Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0484: "La respuesta del Bloque Sur ante la efectividad de la fuerza fue el fortalecimiento de las milicias (…)".

[469] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[470] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edgar Alberto Rodríguez Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0484. Como se pudo ver antes, en la información de las FARC-EP recopilada para dar cuenta de los tipos de milicias, no se encontró la definición de estos grupos. Probablemente se refiere a milicianos encargados de recaudar dinero a través de extorsiones.

[471] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Desaix Jesús Palomino Mejía**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749.

este sentido:

> "(…) el Huila no es como otros departamentos que el problema de orden público está en las zonas apartadas, en la selva, en la montaña, no, el problema en el Huila la amenaza está en todas partes, ahí usted está en Neiva y lo sacaban de la casa para secuestrarlo, o ni siquiera necesitaba llegar la guerrilla, simplemente utilizaba elementos de delincuencia común, milicianos, es decir, personas que de alguna manera se vuelven como partícipes en hostilidades que hacen todas esas conexiones, o les entregan secuestrados o llevan el boleteo para la extorsión o citan a la gente […]."[472]

443. Estas comparaciones entre el ambiente operacional de Huila con otros departamentos fueron frecuentes, gracias a las preguntas que en ese sentido realizó la Magistratura y que permitieron a la Sala hacerse una idea de la operatividad guerrillera predominante. Por ejemplo, el C3 Carlos Ariel Romero Morales, al contrastar la situación de Huila y Putumayo (en donde había estado antes de ser trasladado al BIPIG), comentó que en Huila las FARC-EP actuaban por medio de grupos pequeños de personas con capacidad de camuflarse en las comunidades y, aunque no las caracterizó como milicianas, los atributos que les otorgó, las emparentan: *"(…) en el Putumayo [las Farc-EP] operaban en masa, ya en el Huila sí operaban en grupos más reducidos, de a 5, de 6, uno ya se daba de cuenta que la guerrilla operaba de civil (…) que eran personas que camuflaban las armas y salían a las tiendas, normal como cualquier ciudadano normal*[473]".

444. Esta información sobre las características de la operatividad guerrillera en el departamento, al parecer, era de conocimiento en todos los niveles de los batallones del Huila. Así lo sugirió el SS Hugo Flor León, miembro del BIMAG, quien le refirió a la JEP que al llegar a la unidad táctica en 2006 se le indicó que una parte fundamental de las acciones de las FARC-EP se realizaban mediante personas que actuaban de civil y con armas cortas[474]. Otros comparecientes indicaron que el Batallón entregaba información en sentido similar a las unidades desplegadas en el área. Por ejemplo, el SV Sergio Franco Osorio comentó que, mientras se encontraba en terreno se le informaba sobre milicias que se movilizaban en zonas urbanas y rurales[475].

445. A pesar de la importancia que se les concedía a estas estructuras clandestinas por parte de los comparecientes, todo indica que para los años en los que se reportaba una intensa actividad miliciana, estas organizaciones estaban en crisis -al menos en lo que respecta al número de sus integrantes- a nivel nacional y regional, debido a los éxitos en la implementación de la PSD, como se expondrá a continuación.

---

[472] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Fernando Pérez Laiseca**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0556.

[473] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Ariel Morales Romero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0288.

[474] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Hugo Alexander Flor León**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0260.

[475] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Sergio Franco Osorio**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0253: "(…) por lo menos el tiempo que duré, en el que fue la mayoría que estuve [sic], fue en el sector de San José de Isnos, me decían sobre presencias [sic] de lo que eran las FARC y se movían muchas milicias urbanas y milicias que se movían por acá, por todo lo que era la parte rural".

4.3.3. Crisis de las milicias en los niveles nacional y departamental.

446. En este apartado se adelantará un recuento de la evolución numérica experimentada por las milicias de las FARC-EP en los ámbitos nacional y regional. La información al respecto es escasa y solo se halló un trabajo académico[476] que ha proporcionado información estadística de estas agrupaciones clandestinas empleando datos del Ministerio de Defensa. La información se presentará separada entre los niveles nacional y el regional, y en este último se detallará lo referente a las milicias del Bloque Sur y del Comando Conjunto Central (CCC), las dos estructuras de las FARC-EP con mayor presencia en el Huila. Adicionalmente, en siguientes subdivisiones del apartado se presentará información operacional del Ejército Nacional que se relacionan con la presencia y tamaño de estas estructuras.

4.3.3.1. Evolución nacional de las milicias de las FARC-EP.

447. Varios aspectos marcaron la evolución de estas agrupaciones desde mediados de la década de los noventa hasta el 2002: en primer lugar, el aumento de hombres de las FARC-EP entre 1994 y 2002, cuando alcanzaron los 22.000 hombres en armas; segundo, el muy probable crecimiento de las milicias entre 1997 y 2002 (en proporción, un aumento mayor que el de los hombres en armas); y por último, el rol de las milicias en algunos de los golpes más fuertes sufridos por el Ejército Nacional, durante la ofensiva guerrillera llevada a cabo desde la mitad de la década de los noventa[477].

448. Gracias a los conteos disponibles, se sabe que las FARC-EP pasaron de 8.900 hombres en armas en 1993 a 22.000 en 2002, un aumento de casi el triple en menos de una década. Aunque para las milicias no se cuenta con datos, en el Pleno Ampliado del Estado Mayor Central de las FARC-EP de 1997 se mencionaba que la organización contaba con 4.000 milicianos, mientras que cálculos académicos ubicaban en 10.000 el número de milicianos para 2002, lo que, de haberse dado, habría significado un crecimiento del 150%[478].

449. Mediante las milicias y sus labores de vigilancia e inteligencia, las FARC-EP pudieron dar algunos de los golpes más duros al Ejército Nacional entre 1993 y 2002. Algunos de estos incluyeron la toma de la base de las Delicias en Putumayo en agosto de 1996; el ataque a El Billar en Caquetá en marzo de 1998; o la toma de la base antinarcóticos en Miraflores (Guaviare) en agosto de 1998. El rol de estas organizaciones en la recolección de información que posibilitó estos y muchos otros ataques ha sido determinado por Inteligencia militar, la FGN y el Consejo de Estado[479].

450. A manera de resumen, lo que se sabe es que en el ámbito nacional las FARC-EP estaban experimentando a fines de la década de los noventa e inicios de la de 2000, un aumento en hombres en armas; un incremento aún más importante en el número de milicianos; y un involucramiento de estos mucho mayor en aspectos militares, que se

[476] Barbosa Castillo, Gerardo; Correa Henao, Magdalena y Ciro Gómez, Andrés Rolando. "Milicias guerrilleras: estudios empíricos y financieros". Páginas 69 a70.
[477] Ibidem.
[478] Ibidem.
[479] Ibidem. Página 75.

evidenciaron en fuertes golpes propinados al Ejército Nacional en el periodo, algunos de los cuales se detallaron en el párrafo anterior.

451. Aunque la proporción de milicianos con respecto a los hombres en armas siempre fue menor, no lo era por mucho: para 2005 las milicias representaban el 42% de la organización guerrillera. Lo que se ha establecido por medio de información del Ministerio de Defensa Nacional es que el número de integrantes de estas organizaciones inició un declive significativo desde 2006 hasta hacerse crítico en 2008[480]. (ver gráfica No. 3).

Fuente: BARBOSA CASTILLO, Gerardo; CORREA HENAO, Magdalena y CIRO GÓMEZ, Andrés Rolando. Milicias guerrilleras: estudios empíricos y financieros. Universidad Externado de Colombia. Basada en estadísticas del Ministerio de Defensa.

452. El debilitamiento de estas estructuras se habría provocado por la ofensiva militar estatal que favoreció el "encuadrillamiento" de integrantes de las milicias para reemplazar las pérdidas en hombres; por el importante número de desmovilizaciones de milicianos; y debido a las capturas de integrantes de las estructuras clandestinas[481]. Estas organizaciones se recuperaron desde 2009 hasta hacerse predominantes en la conformación guerrillera en 2011, cuando sus integrantes superaron el número de hombres y mujeres en armas. Esta distribución se estableció en la IX Conferencia de las FARC-EP en 2007 y en el Plan Renacer de las Masas de 2008[482], y se mantuvo hasta 2016, cuando se desmovilizó la organización[483]. El cambio respondió a un proceso de "reingeniería"[484] que buscaba contrarrestar el éxito de la ofensiva estatal conducida por el Ejército Nacional. Como se verá, esta dinámica nacional tuvo paralelos o correspondencias con la situación de las milicias vinculadas a las estructuras farianas con presencia en Huila.

[480] Ibidem. Páginas 85 y 86.
[481] Ibidem. Página 89.
[482]. Ibidem. Página 91.
[483] Ibidem. Páginas 86 y 87.
[484] Ibidem. Página 92.

4.3.3.2. Transformación de las milicias del Bloque Sur y el Comando Conjunto Central.

453. En este apartado se expondrá la situación de las milicias adscritas al Bloque Sur y al CCC para los años de interés de la Sala. Básicamente, se analizará que el desenvolvimiento de las milicias del Bloque Sur y el CCC (ambas estructuras actuando en Huila) tuvo un devenir similar al experimentado a nivel nacional por la organización guerrillera, siendo el periodo entre 2007 y 2008 especialmente crítico respecto a la reducción del número de vinculados a estas organizaciones clandestinas.

454. En primer lugar, el Bloque Sur, que actuaba en las zonas del Huila en las que se presentaron mayor número de asesinatos y desapariciones forzadas cometidas por integrantes del Ejército (sur y centro del Departamento), era la tercera estructura de las FARC-EP en número de hombres y mujeres en armas en 2002: unos 2.150 (el 12% a nivel nacional)[485]; su importancia se hizo mayor en el periodo entre 2005 y 2015, cuando se convirtió en la segunda estructura en tamaño[486]. Lo anterior da cuenta de la importancia que tuvo el Bloque en el contexto de la organización guerrillera, aunque la mayor parte de sus Frentes y poder de fuego se encontraban en los departamentos de Caquetá, Putumayo y Meta[487].

455. Durante los años de mayor influencia del Bloque (mediados de los noventa hasta el final de la ZD), las milicias adscritas a la estructura mostraron un accionar muy "*diversificado*", ya que disponían "(…) *desde células dedicadas a la logística hasta la inteligencia para el combate, pasando por la organización de masas y las finanzas. Incluso, existieron en esta área milicias orientadas a la seguridad de los cabecillas del bloque* (…)"[488].

456. Sin embargo, de manera similar a lo experimentado por las FARC-EP en el ámbito nacional, el Bloque Sur evidenció una disminución significativa de las milicias desde la segunda mitad de la década (2006) siendo el año más crítico 2008, y una recuperación leve en los años sucesivos (ver gráfica No. 13). Esa reducción del número de integrantes habría sido producto del avance del Plan Patriota, sobre todo de las operaciones militares JM y Año Nuevo en 2003 y 2004, y de la operación Fénix de 2008, en la que se produjo la muerte de alias Raúl Reyes, uno de los líderes más reconocidos de la organización guerrillera[489].

---

[485] Ibidem. Página 74. En tabla posterior la misma fuente dice que los efectivos en armas eran 2119. Por esa razón, la gráfica No. 2 presenta esa leve discrepancia.
[486] Ibidem. Página 148.
[487] Esto se detalló en el apartado dedicado a la presencia de las estructuras guerrilleras en el Departamento.
[488] Ibidem. Página 152.
[489] Ibidem. Página 149.

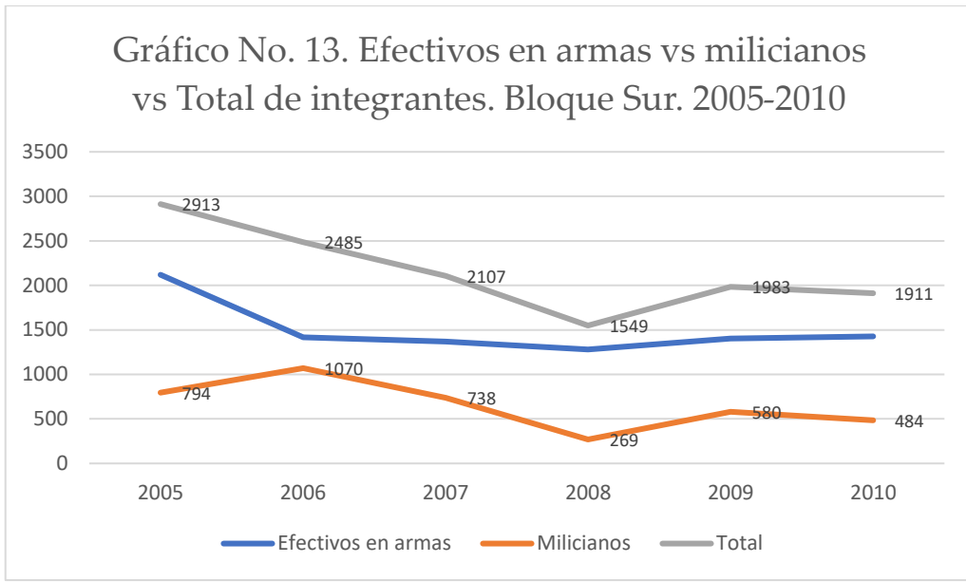

Fuente: BARBOSA CASTILLO, Gerardo; CORREA HENAO, Magdalena y CIRO GÓMEZ, Andrés Rolando. Milicias guerrilleras: estudios empíricos y financieros. Universidad Externado de Colombia. Basada en estadísticas del Ministerio de Defensa.

457. Como se ve en el Gráfico No. 13, también fue evidente el declive en el número de efectivos totales del Bloque desde 2005. Aunque la cantidad de hombres y mujeres en armas parece mantenerse más o menos estable desde 2006 hasta 2010, no sucede lo mismo con los milicianos, que sufrieron una disminución drástica desde 2006 hasta hacerse crítica en 2008 (recuérdese que este también fue el año de mayor deterioro de las estructuras de milicias a nivel nacional). De hecho, según lo indican los datos disponibles, fue la mengua de milicianos la que provocó la reducción de integrantes del Bloque Sur en general: al parecer, las FARC-EP fueron capaces de mantener más o menos estable su poder de fuego por medio del número de hombres y mujeres en armas, pero no pudieron hacer lo mismo con las milicias.

458. Por su parte, el CCC, con presencia en los departamentos de Tolima, Quindío, Valle del Cauca y norte del Huila, a diferencia del Bloque Sur, presentó una disminución sostenida de efectivos en armas entre 2005 y 2010. Pero también las estructuras clandestinas sufrieron una reducción importante hasta ser casi exterminadas en 2007 (año más crítico respecto a la reducción de estas). Por lo tanto, gracias a la información es posible ver que las milicias con presencia en el norte de Huila se encontraban mucho más golpeadas que las del Bloque Sur en 2007, aunque presentaron una rápida recuperación en 2008, cuando superaron a las de la estructura que actuaba en el centro y sur del departamento.

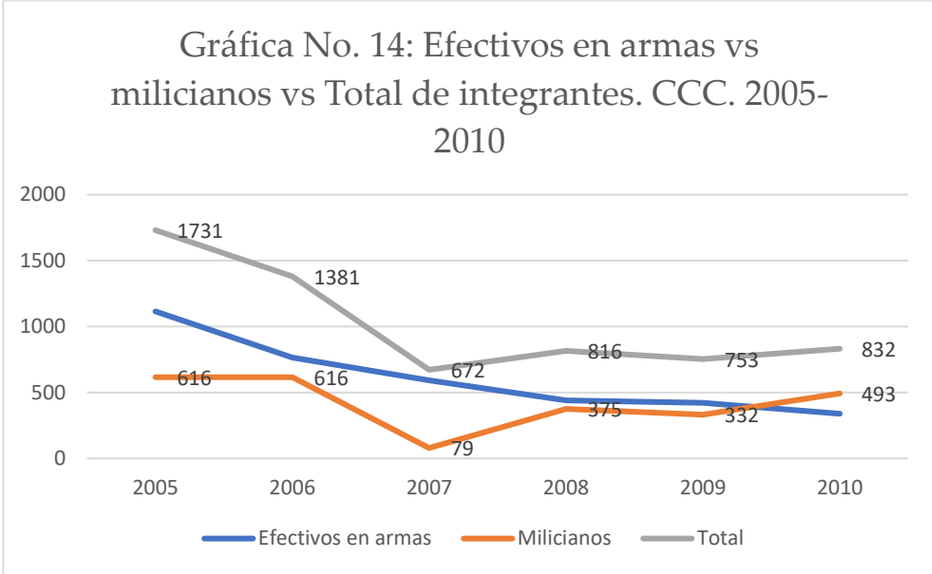

Fuente: BARBOSA CASTILLO, Gerardo; CORREA HENAO, Magdalena y CIRO GÓMEZ, Andrés Rolando. Milicias guerrilleras: estudios empíricos y financieros. Universidad Externado de Colombia. Basada en estadísticas del Ministerio de Defensa.

459. Inevitablemente, la reducción de integrantes de las milicias del Bloque Sur y el CCC debía tener efectos en su accionar en el Huila. Sin embargo, es difícil saber de manera precisa cómo se afectó la operatividad del CCC en 2007 y del Bloque Sur en 2008, aunque, evidentemente, una reducción tan drástica en el número de colaboradores de estas estructuras guerrilleras debió dificultar el desarrollo de las actividades que se les encargaban. En otras palabras, se puede pensar que la situación de orden público no podía ser afectada de la misma manera en esos años de crisis que en los anteriores o posteriores.

460. De hecho, entre 2005 y 2008 el BIPIG y el BIMAG cada vez con más frecuencia presentaron como dados de baja a milicianos, aunque como se vio, estas organizaciones se encontraban en crisis debido a la ofensiva estatal. Casi se podría decir que el Ejército Nacional se vio afectado por su propio éxito: conforme golpeaba con más eficacia a la guerrilla y sus redes, más difícil se le hacía producir RO en la lógica de conteo de cuerpos (*body count*).

461. A pesar de la crisis en el número de integrantes en el periodo entre 2005 y 2009, es evidente que las FARC-EP mantuvieron alguna capacidad de provocar golpes de impacto (por ejemplo, el asesinato de nueve concejales de Rivera, municipio del norte del departamento, en febrero de 2006, hecho que hubiera sido imposible de realizar sin una red de colaboradores e informantes[490]), ni el ambiente operacional ni la capacidad de las milicias podía equipararse a lo que había vivido el departamento entre los años finales de los noventa y los de duración de la ZD. La operatividad de las milicias en los años de implementación de la PSD y de mayor disminución en su número de integrantes, también puede advertirse gracias a la documentación del Ejército Nacional, como se expondrá a continuación.

[490] La CSJ condenó al concejal Gil Trujillo Quintero a 37 años de prisión por colaborar con el grupo guerrillero en el asesinato de sus colegas. Ver: RUTAS DEL CONFLICTO. "Masacre de concejales de Rivera". En: https://rutasdelconflicto.com/masacres/concejales-rivera.

4.3.3.3. Tamaño de las milicias de las FARC-EP en el Huila.

462. El panorama expuesto sobre la crisis que experimentaban las organizaciones de milicias cuenta con una constatación indirecta mediante documentación operacional del Ejército Nacional. Gracias a las inspecciones llevadas a cabo por la Sala se obtuvo información que revela que las milicias se encontraban conformadas por muy pocos integrantes y que, probablemente, su tamaño hacía difícil golpearlas.

463. 465. Por ejemplo, las unidades militares tenían más o menos establecida la conformación de las *comisiones de finanzas*. En septiembre de 2007 el BIMAG, por solicitud de la BR09, elaboró los organigramas de esas estructuras. Resulta interesante que, a pesar de contar con doce personas individualizadas, ninguna de ellas fue reportada como capturada o dada de baja en combate y tampoco cuenta la Sala con ellas dentro del listado de víctimas de asesinatos y desapariciones forzadas cometidos por integrantes del Ejército Nacional[491]. Más adelante en el mismo documento se atribuye un mayor tamaño a estas comisiones -de hecho, fue el más alto número de integrantes de estas estructuras hallado en la documentación operacional: ocho integrantes a las milicias de finanzas del Frente 13, y 15 a las del Frente 61[492].

464. El único caso en el que la Sala ha podido encontrar a una víctima de estas conductas en los documentos de inteligencia emitidos por la BR09 y los batallones de interés, es el de Javier Castillo Becerra, quien fue incluido dentro de un documento del BIMAG de noviembre de 2007 e identificado como miliciano del Frente 61 con el alias de Marihuano[493]. El señor Castillo Becerra, integrante del cabildo indígena de la etnia Andaquí en Acevedo, fue asesinado por tropas del BIMAG el 2 de enero de 2008 (dos meses después de la emisión del informe de inteligencia) en un presunto combate. Según los datos contenidos en el acta de pago por información el día anterior (1 de enero de 2008) se había recibido información de parte de un ciudadano en el sentido de que en la zona de Anayaco se sospechaba que se iban a realizar atracos en la vía[494].

465. En general, la documentación operacional consultada muestra que la individualización de integrantes de las milicias produjo resultados escasos. Por ejemplo, en los Planes de Búsqueda de Milicias, documentos en los que se consignaban

---

[491] Inspección BR09. 11 de mayo de 2021. CARPETA No.4 PLANES DE BUSQUEDA DE LA CAJA No.7 (2007).pdf. PDF 61.

[492] Ejército Nacional. Novena Brigada. Oficio Número 3319 MD-CE-DIV05-BR09-BIMAG-S2-INT del 11 de septiembre de 2007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[493] Ejército Nacional. Novena Brigada. Respuesta Plan de Búsqueda Milicias del 18 de noviembre de 2007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[494] Fiscalía 66 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 415516000597200800007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235. La inclusión de la información de inteligencia del 1 de enero genera dudas, puesto que habla de atracadores sobre la vía, mientras que el informe de los hechos mencionó que la tropa se dirigió a la zona donde se produjeron los hechos debido a llamada de un integrante de la red de cooperantes que reportó una riña con disparos en un estadero de la zona. Sobre los hechos, el oficial Ángel Fernando Carvajal mencionó en su VV irregularidades en la documentación operacional, como la falsificación de su firma en la MT Dominante o la falta de planeamiento para lanzar la operación en el marco de la que fue asesinado el señor Castillo Becerra.

las últimas informaciones obtenidas por las unidades tácticas en torno al personal que conformaba las estructuras milicianas. En este texto del BIMAG de marzo de 2008, las milicias adscritas al Frente 61 parecían estar conformadas solo por 4 integrantes: uno de ellos detenido, otro asesinado (Javier Castillo Becerra) y solo dos que aparecían activos, los milicianos bolivarianos José Luis Zarabanda, alias Pocholo y Javier Cardoso, alias Millón o Chumba. Para el Frente 13 se incluyó solo a dos personas: Silvio Calvache[495], reconocido como miliciano, líder social y exconcejal, y alias Bozo de rata, quien estaba sin identificar[496].

466. Aunado a lo anterior, un compareciente entregó información relativa al tamaño de estas organizaciones. Fue el caso del SV de la S2 Desaix Jesús Palomino, único versionado que dio datos al respecto y que indicó que las milicias tenían una importancia más bien marginal. En su VV afirmó que, para cuando integró el BIMAG (entre 2005 y 2007), el Frente 61 contaba con unos ocho milicianos, mientras que el Frente 13 con entre diez o doce[497]. Es difícil estimar si ese es un número alto o bajo de milicianos, aunque una idea de su tamaño podría obtenerse gracias al contexto de la jurisdicción del BIMAG: el suboficial habló de entre 18 y 20 milicianos para 14 municipios (todo el sur de Huila más Santa Rosa en Cauca)[498].

467. Además de la información que mostraba el tamaño de las estructuras de milicias (sobre todo las ubicadas en jurisdicción del BIMAG), también en la documentación operacional se les atribuía a las milicias una ubicación espacial circunscrita a zonas específicas de las jurisdicciones, como se verá a continuación.

4.3.3.4. Ubicación de las milicias de las FARC-EP en el Huila.

468. Mediante documentación operacional obtenida por la Sala en inspecciones a las unidades militares investigadas, se obtuvo información sobre la ubicación de las estructuras milicianas con presencia en el departamento. Así, en oficio de 2004 emitido por la B2 de la BR09, se afirmaba que en Neiva la presencia de las milicias era reducida, que sus integrantes llegaban desde diferentes municipios del Huila, que sus movimientos en la capital departamental se daban en grupos pequeños, que se hospedaban en barrios marginales de Neiva y que cambiaban frecuentemente de

---

[495] En fuentes públicas se encontró información sobre esta persona: fue identificado como líder social de Isnos y "(…) fundador de Rescatadores del Macizo, proceso de base del Consejo Nacional de Acreditación en ese municipio [y] miembro del Comité de Impulso del Territorio Campesino Agroalimentario de la Capital Panelera". LA NACIÓN. "Exconcejal y líder social de Isnos, murió en accidente de tránsito". 26 de noviembre de 2020. En: https://www.lanacion.com.co/exconcejal-y-lider-social-de-isnos-murio-en-accidente-de-transito/.

[496] Ejército Nacional. Brigada Novena. Respuesta Plan de Búsqueda de Milicias del 27 de marzo de 2008. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[497] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Desaix Jesús Palomino Mejía**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749.

[498] En caso de ser 20 milicianos, se trataría de un promedio de 1.4 milicianos por municipio. Aunque este podría ser un tamaño relevante para estas estructuras, difícilmente se corresponde con el tamaño y peligrosidad de la amenaza que representaban en las visiones de los comparecientes y sobre todo de los altos mandos. El compareciente también aclaró que dentro de esa cuenta no se encontraban los "milicianos populares", de quienes dijo que: "(…) un popular no está armado, entonces no, la gente decía, "no, este man anda con un revolver, con una pistola, se paró en tal parte con un radio de comunicaciones, alargó unas antenas en tal punto" entonces esos no son populares (…)".

residencia para evitar ser detectados[499]. El documento también cuenta con una relación de las milicias con presencia en el departamento, su adscripción a los Frentes y Bloques de las FARC-EP y sus jefaturas, además de su ubicación[500]. Mediante esa información se pudo construir un mapa (ver Mapa 20) que para 2004 muestra una presencia espacial continua, y aunque es probable que esta tuviera muchos vacíos e interrupciones -teniendo en cuenta que es muy probable que se tratara de organizaciones de pequeño tamaño-, indica los lugares en los que la inteligencia militar atribuía alguna operatividad a estas estructuras[501].

Mapa No. 20. Influencia municipal de las milicias con presencia en Huila.

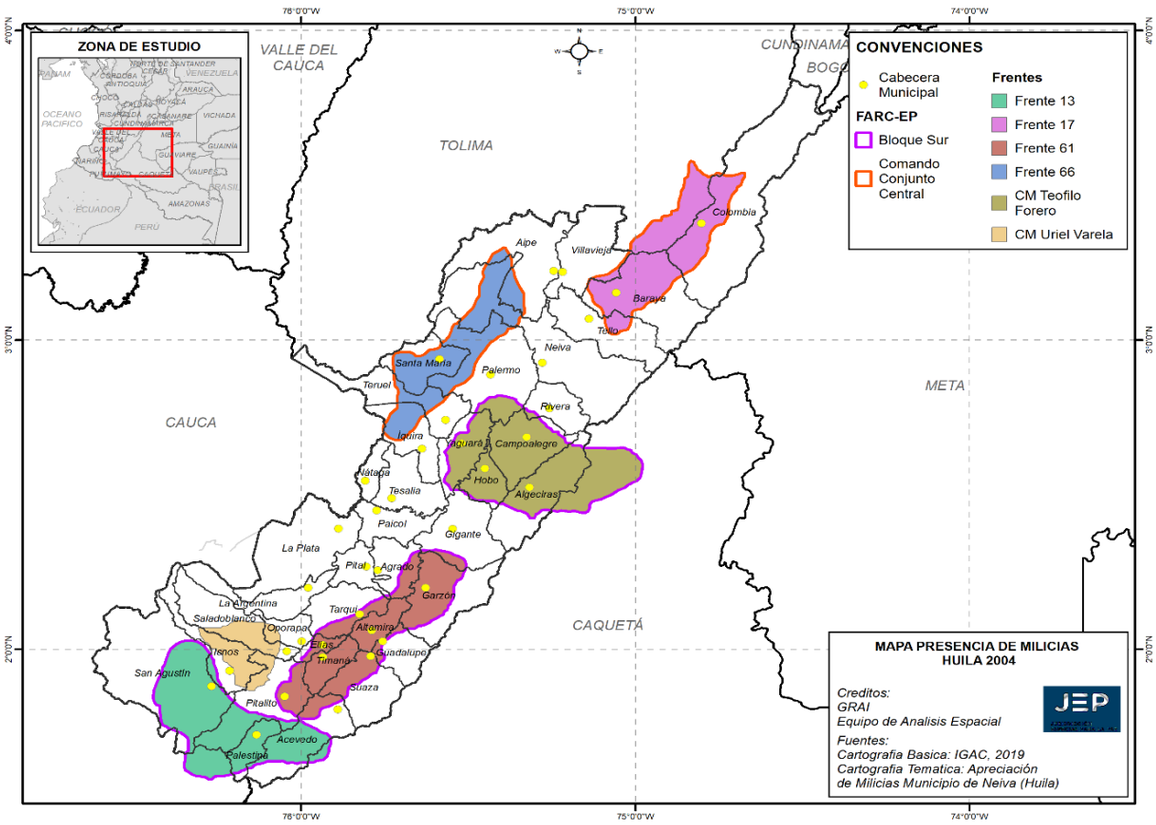

469. En documentación operacional adicional se encontraron menciones a la ubicación de estas estructuras en años posteriores. Por ejemplo, en boletines de información dirigidos a las unidades tácticas en marzo de 2006, la B2 de la BR09, al hacer la evaluación de la situación de las estructuras guerrilleras con presencia en el departamento (es decir, sobre los Frentes 17, 66, 13 y 61, y la compañía Ayiber González de la CMTF), reveló que, en general, la presencia de los Frentes se estaba realizando

[499] Ejército Nacional. Novena Brigada. Apreciación de Milicias Municipio de Neiva (Huila) del 9 de junio de 2004. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235. El oficio estaba firmado por el B2 de la BR09, TC Nicolay Martínez Gómez. Esto contradice lo mencionado por el compareciente Julián Gallo sobre la inconveniencia del uso de milicianos de municipios o de zonas rurales en las ciudades.

[500] Ibidem.

[501] En el mapa se puede observar la relación en la ubicación de las milicias con la de los Frentes a los cuáles pertenecían y que se detallaron en el apartado dedicado a la presencia de los Frentes en el Departamento. También es interesante que varias de las ubicaciones que se atribuyen se adentran en el Departamento, hacia el valle del Magdalena (ver las de las milicias del Frente 61 o de la CMTF).

mediante grupos pequeños y de milicias[502] y sugería un retroceso con respecto a la presencia en 2004 de las milicias de los Frentes 66 y 61 (detallada en el mapa). De esta manera, el Frente 66 se encontraba en veredas de Planadas, Tolima, aunque una comisión de finanzas estaba haciendo presencia en Santa María y Aipe realizando cobro de vacunas; el Frente 13 continuaba "[…] *efectuando presencia con pequeñas comisiones sobre los corredores de movilidad* [no indica en dónde], *para poder transportar alcaloides y a la vez realizar actividades de inteligencia*"; mientras que el Frente 61 también estaba haciendo presencia en Acevedo y Suaza con una comisión de finanzas[503]. El documento no incluyó la ubicación de las células clandestinas adscritas a las otras estructuras reportadas en 2004 e incluidas en el Mapa No. 1 (Frente 17 y compañía Ayiber González).

470. En documentos emitidos por los batallones adscritos a la BR09 en 2007, se atribuía a las milicias presencia en zonas muy específicas de sus jurisdicciones. Por ejemplo, el BIMAG emitió el Anexo B del Plan Democracia, con el objetivo de proteger las elecciones locales y regionales que se iban a llevar a cabo el 28 de octubre. Allí, de nuevo, se plantea la situación de los grupos clandestinos adscritos a los Frentes con influencia en la jurisdicción del batallón. Al respecto se afirmaba que las milicias del Frente 13 tenían su área base en las inspecciones de San Juan de Villalobos y San Gabriel de los Azules en Santa Rosa, Cauca[504], y se les señalaba de estar recogiendo información sobre la tropa que adelantaba operaciones en el sector. Mientras tanto, a las células clandestinas del Frente 61 se las ubicaba en las inspecciones de San Adolfo y San Marcos en Acevedo, realizando acciones de intimidación a pobladores y de cobro de vacunas[505].

471. Sin embargo, unos meses antes, en agosto de 2007, a las milicias del Frente 61 se les había atribuido una ubicación muy diferente: según documento emitido por el BIMAG y firmado por su comandante, el TC Édgar Alberto Rodríguez Sánchez, se decía que las milicias Bolivarianas adscritas a este frente se encontraban en la inspección de Los Ángeles de Belén de los Andaquíes, en Caquetá, donde también se encontraban acantonados los hombres en armas que conformaban la estructura[506].

472. La JEP también tuvo acceso a otro documento que revelaba la ubicación de un grupo de milicianos de la CMTF en 2007. En oficio dirigido al Comité Interinstitucional coordinado por la BR09 y firmado por el oficial de inteligencia Pedro Iván Molina en agosto, se hizo un listado de nueve nombres de guerrilleros y milicianos pertenecientes a la 1ª compañía de la CMTF. Sin embargo, los ubicó actuando en la vereda Guayabal de San Vicente del Caguán y como habitantes de las veredas Cristo Rey, La Cristalina,

---

[502] Lo que coincide con lo dicho por comparecientes y recopilado en apartado anterior.
[503] Ibidem.
[504] El 7 de septiembre de 2008 se había dado muerte, por parte de tropas adscritas al BIMAG, a alias Camilo en La Quebradona-Villalobos de Santa Rosa.
[505] Ejército Nacional. Novena Brigada. Anexo "B" Inteligencia Plan Democracia del 19 de octubre de 2007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[506] Ejército Nacional. Novena Brigada. Oficio Número 3092 MD-CE-DIV05-BR09-BIMAG-S2-INT del 20 de agosto de 2007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235. Por lo que ha podido recopilar la Sala en las VV, estas divergencias pueden tratarse de información recopilada descuidadamente o de que las secciones de inteligencia otorgaban credibilidad a información de baja calidad.

La Paz y La Esperanza del mismo municipio[507]. Aunque es probable que el listado no tuviera la pretensión de ser exhaustivo, es decir, de dar cuenta de la ubicación de todos los milicianos de los que tuviera noticia la Brigada, sí llama la atención que no se halló un documento que, en sentido similar, las ubicara en el Huila para 2007.

473. Dos meses antes de la emisión de ese oficio, en junio de 2007, la BR09[508] había transmitido al CO5 información evaluada como poco confiable, sobre la presencia de quince guerrilleros y milicianos de la CMTF en las mismas veredas de San Vicente del Caguán (Cristo Rey, La Cristalina, Guayabal, entre otras). Del listado incluido en este oficio, solo dos nombres se mantuvieron en la información entregada en agosto (alias Pechiblanca y Chiqui). El resto de las personas señaladas eran finqueros, familiares de guerrilleros en armas y miembros de asociaciones campesinas. Resulta llamativo que con una información tan precaria se generaran señalamientos mediante la documentación operacional. Pero también que, mientras la información que se transmitía al Comité Interinstitucional (en el que tenían asiento varias instituciones como la FGN y autoridades civiles) era más limitada y con mejor evaluación, la que se enviaba a las unidades tácticas parecía ser más indiscriminada y pasar por menos filtros. Así mismo, si este tipo de información era transmitida a las unidades en terreno resultaba difícil no generar estigmatización sobre las personas señaladas en los oficios de la BR09. La misma situación de señalamientos de pertenencia o colaboración con la subversión con bajas evaluaciones de la información pareció ser frecuente en los envíos que realizaba la BR09 a las otras unidades tácticas[509]. No obstante, en los documentos recogidos no se encontraron referencias que advirtieran de la precariedad de la calidad de la información o recomendaciones sobre la necesidad de verificarla; por el contrario, al provenir de la Brigada era asumida como confiable y por lo tanto insumo suficiente para la planeación de operaciones[510].

474. Así se ha mostrado que el tamaño y la ubicación de las estructuras de milicias parecían ser limitadas, mediante la documentación del Ejército Nacional también se obtuvo información sobre algunas acciones de las que se responsabilizaba a estas organizaciones, como se expondrá en el apartado siguiente.

4.3.3.5. Acciones atribuidas a las milicias de las FARC-EP en el departamento.

---

[507] Ejército Nacional. Novena Brigada. Oficio 1144/ MD-CE-DIV05-BR09-B2-INT del 29 de agosto de 2007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[508] Ejército Nacional. Novena Brigada. Oficio 862/ MD-CE-DIV05-BR09-B2-INT-252 del 25 de junio de 2007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[509] Ver por ejemplo, envíos incluidos en: Ejército Nacional. Novena Brigada. Oficio 1735/ MDN-CE-DIV05-BR09-B2-INT del 20 de diciembre de 2007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235. O también: Ejército Nacional. Novena Brigada. Oficio 1294/ MD-CE-DIV5-BR9-B2-INT-252 del 28 de septiembre de 2007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235. Aquí vale la pena mencionar que comparecientes mencionaron que era frecuente que información de inteligencia no se verificara.

[510] Véase, por ejemplo, la narración del hecho representativo de la muerte de los hermanos Bermeo, en el que información que entregó la BR09, fue suficiente para lanzar una operación que produjo 4 asesinatos cometidos por integrantes del Ejército. También la narración del hecho representativo referente al asesinato de Juan Cristóbal Alvarado muestra que información de la BR servía para lanzar operaciones militares.

475. La Sala obtuvo acceso a documentación del Ejército Nacional que detalla la participación de las milicias en distintas acciones en el departamento entre 2000 y 2004, periodo en el que, según se sabe, no había iniciado el declive en el número de integrantes de estas estructuras. De esta manera, aunque los comparecientes señalaron que las FARC-EP actuaban en el Huila principalmente por medio de milicias, durante los años previos a la crisis de estas organizaciones -detallada en este apartado-, no parecían haber tenido una intervención significativa en ataques y actividades terroristas.

476. A manera de ejemplo, fueron pocas las acciones en las que se las identificó como autoras directas entre 2000 y mediados de 2004, años en los que no se había empezado a dar la disminución en el número de milicianos del Bloque Sur. En la documentación operacional se encontró una relación de hechos en los que hubo participación de milicianos entre el 6 de diciembre de 2000 y el 9 de abril de 2004. El texto da una idea del tipo de operatividad que llevaban a cabo las milicias y que incluía desde intentos de secuestro, participación en la recolección de información para producir secuestros masivos, actos terroristas y homicidios:

Tabla No. 2. Hechos atribuidos por el Ejército a milicias en Huila. 2000-2004

Fecha	Hecho
6 de diciembre de 2000	Comando armado de la CMTF llegó hasta el barrio Sevilla de la ciudad de Neiva e intentó secuestrar al señor Hernando Falla Duque, propietario de Inverautos. Durante los hechos murieron 3 escoltas y 2 más resultaron heridos.
26 de julio de 2001	Claudia Corrales proveniente de San Vicente del Caguán, miliciana de la CMTF duró 15 días trabajando como empleada doméstica en el apartamento 701 habitado por el señor Ricardo Falla y adelantó labores de inteligencia en el edificio Torres de Miraflores de Neiva, donde se realizó el secuestro de 15 personas.
19 de julio de 2003	Se presentó la activación de un artefacto explosivo cuando 2 milicianos, provenientes del municipio de Algeciras, pretendían ubicarlo a la entrada de Surabastos. Tras la explosión murieron instantáneamente los milicianos.
29 de noviembre de 2003	Luvier Rodríguez Oidor, natural de Algeciras, integrante de la red de milicias de la CMTF arrojó una granada de fragmentación contra la residencia de Cielo González Villa, alcaldesa de Neiva. La acción fue planeada por Humberto Valbuena Morales alias Yerbas jefe de las milicias de esa estructura
24 de diciembre de 2003	Un grupo de cuatro milicianos residentes en Algeciras y pertenecientes a la red de milicias de la CMTF llegaron a Neiva con el fin de adelantar labores de inteligencia contra el señor Luis Guillermo Bahamón Lozano a quien pretendían asesinar. Los milicianos habían encargado a la joven Maira Alejandra Hernández para sacarlo de su residencia y así facilitar la ejecución del homicidio.
24 de febrero de 2004	Después de labores de inteligencia de parte de milicianos de la CMTF en Neiva, un comando armado incursionó en los condominios Altos de Manzanillo y Casablanca ubicadas en la vía que de Neiva conduce a la inspección de Vegalarga, en donde fueron secuestradas 4 personas.
9 de marzo de 2004	El menor Óscar Andrés Pineda Peña, natural y residente de Algeciras, fue enviado por Humberto Valbuena Morales, alias Yerbas, jefe de milicias de la CMTF, a Neiva para que asesinara a una mujer que reside en el Barrio El Vergel, misión que omitió para presentarse voluntariamente ante el comando de policía Huila.
6 de abril de 2004	Milicianos de la CMTF atentaron contra el concejal Geovanny Montenegro Cabrera, resultando herido. El hecho ocurrió cerca de su residencia en el barrio Alfonso López de Campoalegre.

9 de abril de 2004	Milicianos de la CMTF asesinaron al patrullero Wilfreddy Salcedo Claros cuando se encontraba en su residencia ubicada en el municipio de Campoalegre.

477. Aunque en la tabla no se encuentran acciones de menor impacto llevadas a cabo por estas estructuras, y pese a que entre las incluidas una tuvo repercusiones en el ámbito nacional (el secuestro masivo del edificio Miraflores, en el que fue raptada la excongresista Gloria Polanco y dos de sus hijos menores de edad), es significativo que se les atribuyan solo nueve acciones de impacto alto o medio en el departamento durante ese periodo[511]. Es también revelador que en varias de estas acciones atribuidas a milicianos se usaron armamento y explosivos y fueron en su mayor parte atentados en contra de civiles y no hacia miembros de la fuerza pública. A pesar del escaso número de acciones de las que se responsabilizaba a las milicias en la documentación operacional, los comparecientes -sobre todo oficiales y altos mandos de las unidades- reportaron un ambiente operacional en el que la sensación de amenaza era constante y atribuible exclusivamente a estas organizaciones (ver *supra*)[512]. A continuación, se expondrá lo que afirmaron los comparecientes sobre las características de la operatividad miliciana en el Departamento en los años de interés de la Sala.

4.3.4. Características de las milicias de las FARC-EP en el Huila.

478. Aunque en la documentación operacional se encontraban referencias al tamaño y ubicación de estas organizaciones, la información sobre sus características y funcionalidad, específicamente en el departamento, no era tratada en profundidad. Sin embargo, mediante las VV los comparecientes entregaron copiosa información sobre la forma que adquirieron y las tareas que cumplían estas organizaciones en el Huila. Por tanto, en este apartado se hará un recuento de las afirmaciones de comparecientes en torno a las características que presentaban las milicias en el departamento.

479. En las diligencias se expusieron dos visiones diferentes de la forma de operar de estas estructuras que se pudieron agrupar en: (i) las versiones que las vinculaban a la población civil y, por tanto, a unas tareas que no implicaban el uso de armamento; y (ii) las que les atribuían labores vinculadas a fenómenos delincuenciales, al uso frecuente de armas cortas y a la posibilidad de vincularse a la estructura armada en cualquier momento. La importancia de esta diferenciación radica en que esta segunda concepción -sobre todo propuesta por comandantes de la BR09 y de batallones- resultó funcional para la presentación de RO falsos, como ha establecido la Sala mediante sus pesquisas.

4.3.4.1. Las milicias como células desarmadas.

480. Las versiones que refirieron una fuerza más cercana a la población civil, que no usaba armas y que se dedicaba a labores que no implicaban participar en hostilidades

[511] Ejército Nacional. Novena Brigada. Apreciación de Milicias Municipio de Neiva (Huila) del 9 de junio de 2004. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235. Si hacemos una distribución de estos 9 hechos en 52 meses, que abarcan las fechas extremas aquí mencionadas, se encuentra que se presentó un hecho con participación de milicianos casi cada 6 meses durante el periodo.

[512] Y es probable que así fuera, pero lo que podría revelar la documentación operacional es una operatividad muy limitada de parte de estas estructuras clandestinas.

contra la fuerza pública, incluyeron las de integrantes de la Plana Mayor de los batallones y del Estado Mayor de la BR09 -no así sus comandantes, que casi siempre sostuvieron la opinión contraria-, suboficiales y soldados profesionales, es decir, personal que estaba en el terreno. Algunos comparecientes recalcaron que estos rasgos dificultaban la identificación de los integrantes de las estructuras clandestinas y, por tanto, posibilitaba sus actividades.

481. Uno de los integrantes del Estado Mayor de la BR09 que relacionó a estas organizaciones con actividades no armadas fue el oficial B2 desde mediados de 2008, Alexander Céspedes Ortiz, quien afirmó en su VV que se consideraba "(…) *miliciano a alguien que ha sido parte de la estructura, que tiene unas funciones diferentes y que de pronto* ***no estaba uniformado y armado*** (…)"[513]. Pedro Iván Molina, oficial de inteligencia de la brigada entre 2006 y 2008, señaló que los integrantes de estas células no debían diferenciarse de cualquier poblador y los situó en el seno de las comunidades, en contacto cotidiano con las autoridades (sin mencionarlo explícitamente, se entendería que el uso de armamento debía ser inconveniente):

> "[los milicianos] eran de la población, que la gente ya sabía que vivían en la población, no digamos que la población sabía, no, no vamos a estigmatizar a la población, pero sí digamos que eran de la población (…) el miliciano tiene la característica de que se mueve como el camaleón y se puede adaptar al ambiente estando cerca a la policía porque vive ahí, entonces él no le tiene temor a la policía[514]".

482. También miembros de la Plana Mayor de las unidades tácticas relacionaron a los milicianos con actividades que no requerían una participación directa en hostilidades. Así, el S3 del BIMAG entre 2008 y 2009, MY Francisco Adrián Álvarez Calderón, sostuvo en su VV que los integrantes de estas células no portaban armas para evitar el uso de la fuerza por parte del Ejército y para dificultar la judicialización, lo que cuestiona una porción significativa de los RO que produjo el BIMAG en los años en los que integró su Plana Mayor:

> "(…) **las milicias normalmente no están armadas** porque para un guerrillero, cuando está en la parte urbana, pues el mayor peligro era estar armado ¿cierto? porque el arma justifica el efecto de la fuerza ¿cierto? mientras que, si no estoy armado, pues compruébeme que yo soy guerrillero, nada, lo pueden señalar y le pueden decir todo eso, pero no hay nada que hacer, no lo puedo ni judicializar, a duras penas lo puedo individualizar y ni siquiera."[515](negrillas agregadas)

483. Lo anterior fue ratificado por el compareciente Juan Carlos Rodríguez Agudelo, al referirse a aspectos de estas organizaciones a nivel nacional. Aunque no se refería a las características específicas de estas agrupaciones en el Huila, el versionado consideraba que por la naturaleza de las actividades que se les encargaban, los integrantes de estos grupos no portaban armamento, y cuestionó la presentación de RO en los que se reportaba milicianos armados caídos en combate:

---

[513] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alexander Céspedes Ortiz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0553.
[514] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Pedro Iván Molina Hidalgo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0558.
[515] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

> "Yo le digo algo muy sinceramente, **los milicianos se movían sin armamento**, los milicianos se movían con machete, con sombrero, con dos o tres perros buscando el ganado, "que se me perdió una vaca, que se me perdió", pero ellos no iban armados (…) **el miliciano nunca anda armado**, **todos esos milicianos que el Ejército puso en combate son falsos**, en mi modo de ver, respetable mi opinión de la experiencia que tengo"[516]. (negrillas y subrayados agregados)

484. El mismo compareciente afirmó que las actividades asignadas a estos grupos debían llevarse a cabo con discreción y, por tanto, era necesario actuar individualmente. Por esa razón consideraba "*extraño*" que en operaciones militares se presentaran muertes grupales de milicianos, por lo que casos con esas características eran indicativos de una simulación de combate en la que era probable que se hubiera atacado, a lo sumo, a una **banda delincuencial** y se les hubiera hecho pasar como integrantes de estas células guerrilleras[517].

485. También en niveles más bajos de la jerarquía militar se caracterizó de esta forma a los grupos clandestinos de las FARC-EP en el Huila. Por ejemplo, David Rodríguez Triviño, SLP adscrito al BIPIG, expuso ante la JEP una pequeña variación en esta caracterización. Aunque ratificó lo afirmado por otros comparecientes respecto a que los integrantes de estas células no iban armados, sostuvo que sí contaban con elementos que podían delatarlos, como radios[518].

486. El ocultamiento de los miembros de estas agrupaciones en las comunidades habría sido ratificado por el compareciente Julián Gallo, exintegrante del Secretariado de las FARC-EP, quien indicó que las actividades milicianas implicaban mantener una apariencia de normalidad, lo que constituía una enorme diferencia con los integrantes de la guerrilla que se encontraban en la clandestinidad:

> "(...) entonces ellos [los milicianos] de pronto podían tener mayor estabilidad. Pues porque estaban viviendo como en una semilegalidad por decirlo así, tenían alguna actividad normal pública, algún trabajo. En el caso nuestro no, nosotros estamos enteramente dedicados, digamos (…) a la actividad conspirativa y en el caso de los milicianos el trabajo legal que tenían estaba asociado también a **labores de inteligencia,** se les pedía que trabajaran de tal manera que pudieran ayudar. No necesariamente, que bueno uno era taxista, otro era un obrero de la construcción, un

---

[516] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Juan Carlos Rodríguez Agudelo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0449. Incluso fue enfático al afirmar la incongruencia presentada en bajas en combate que se presentaban con armas cortas: "[…] la mayoría de las bajas que se presentan con arma corta, la mayoría, yo pienso que, en un alto porcentaje, en un 85% - 90%, son falsas, porque era muy difícil cazar a los milicianos, supremamente difícil cazar un miliciano de verdad".

[517] Ibidem. Al respecto también dijo que "[…] ustedes tienen la oportunidad de hablar con los miembros de las FARC y ver en su reglamento qué entrenamiento tiene un miliciano, un miliciano es una persona sagaz, una persona inteligente, una personaliza lisa, en el argot popular una persona que 'no da papaya'".

[518] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **David Rodríguez Triviño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0275: "(…) PREGUNTADO ¿y [los milicianos] tienen algún tipo de radio? RESPONDIÓ si claro, ellos tienen, la gran mayoría han caído por que ellos tienen, en mi tiempo que no había señal de celular se manejaban unos radios de scanner (…)".

electricista, digamos, eso estaba muy independiente. Es como el de que llegara gente que tuviera acceso a determinada información, era más o menos como la situación."[519] (negrillas agregadas)

487. A pesar del sentido que tiene que los integrantes de las milicias se camuflaran en las comunidades que habitaban y, por tanto, que no portaran armamento, otros comparecientes contradijeron este punto de vista, como se presentará a continuación.

4.3.4.2. Las milicias como células que portaban armamento.

488. Los comparecientes que caracterizaron a los integrantes de estas estructuras como personas que portaban armas y con cierta vinculación con fenómenos delincuenciales, fungieron como comandantes e integrantes del Estado Mayor de la BR09 y de Plana Mayor de los batallones y como suboficiales con experiencia en el área de operaciones. Un ejemplo fue Luis Armando Gómez Ruge, oficial B3 de la BR09 entre 2006 y 2007, que consideraba normal que en combates murieran personas que portaban armas cortas, puesto que: *"(…) casi todas las informaciones que nos llegaban eran de milicianos que se desplazaban en pequeños grupos y con armas cortas, por eso no nos generaba en determinado momento una alerta [que se dieran muertes en combate con este armamento], porque lo que sí nos preocupaba era que sentíamos que estaban muchos milicianos en toda la región con armas cortas (…)".*[520]

489. Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, excomandante de la BR09, expuso una variante de esta segunda caracterización, cuando sugirió que los milicianos se encontraban en campamentos en las cordilleras Oriental y Central y descendían hacia el centro del departamento para realizar acciones en contra de la población civil (aunque no detalló qué tipo de acciones llevaban a cabo, se podría pensar que esta operatividad se llevaría a cabo portando algún tipo de armamento)[521]. Lo interesante de esta concepción del trabajo de estas organizaciones, es que en poco se diferenciarían de los guerrilleros rasos o de la operatividad de los grupos o escuadras guerrilleros (permanencia en campamentos, actuaciones en el centro del departamento y retorno a zonas seguras en las cordilleras).

490. En igual sentido, el excomandante del BIMAG, TC Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, expuso un aspecto que vinculaba a los integrantes de estas estructuras con el conocimiento en el manejo de armamento de todo tipo. En su VV afirmó que el Frente 61 contaba con "(…) *Milicias Bolivarianas que portaban armas cortas*", mientras que el Frente 13 contaba con otras que estaban en capacidad de "*encuadrillarse*"[522], es decir,

---

[519] Expediente Caso No. 01 SRVR-JEP. Cuaderno Legali No. 3 (Versiones voluntarias y traslados). Versión voluntaria individual de Julián Gallo Cubillos. 08/03/2019.

[520] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Armando Gómez Ruge**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0555.

[521] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557: "PREGUNTADO: ¿Y en el centro estaban milicias o quién? RESPONDIDO: Muchas milicias bajaban hacer sus acciones. Estaban a 30-40 minutos del centro del Departamento".

[522] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

incorporarse a las filas de combatientes guerrilleros a voluntad y dependiendo de las necesidades de las estructuras. En similar sentido se expresó el excomandante de la BR09, Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, cuando caracterizó a las milicias como portadoras de armas cortas, pero con la capacidad de "[hacer] *presencia y luego, presencia esporádica y luego escondían las armas, tienen la capacidad y entrenamiento para pasar a las estructuras armadas en cualquier momento*"[523].

491. Por otra parte, fue recurrente que los comparecientes vincularan a las milicias con tareas que requerían del porte de armamento o de la amenaza del uso de armas. Así, el entonces BG Lasprilla Villamizar al mencionar lo que encontró en jurisdicción de la BR09 al llegar como comandante en 2006, sostuvo que estas estructuras clandestinas estaban encargadas de labores de inteligencia "*delictiva*" y eran las responsables del cobro de vacunas en el departamento[524]. Mientras que el TC Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, mencionó el rol de estas organizaciones en la conducción de acciones intimidatorias y extorsivas: "[…] *cuando hablé del frente 13 y el frente 61 hablé de que algunos de ellos andaban con armas cortas e intimidaban a la población civil, cobraban vacunas, hacían extorsiones, incluso secuestros, y está el registro de eso*"[525].

492. La importancia de que los comparecientes referenciaran este tipo de tareas radica en que la Sala ha establecido que una porción significativa de las operaciones militares que desembocaron en asesinatos y desapariciones forzadas fueron presentadas inicialmente como golpes en contra de organizaciones -milicianas o de delincuencia común- dedicadas al cobro de vacunas y luego se logró establecer que la información de inteligencia no era tal o que los hechos se habían desarrollado de manera diferente a como se reportó y se hizo saber a la opinión pública.

493. El C3 Carlos Ariel Morales Romero, adscrito al BIMAG, también caracterizó a las milicias de las FARC-EP como pequeños grupos no uniformados, aunque portadores de armamento, y añadió un detalle significativo a su testimonio: esta particularidad dificultaba la identificación de sus integrantes, ya que para las tropas desplegadas en terreno era imposible llevar a cabo la individualización de los integrantes de estas estructuras y, por tanto, eran los batallones los que proveían esa información. Sin embargo, fue enfático en señalar que esa caracterización de las milicias les era provista por la Plana Mayor del batallón:

> "PREGUNTADO ¿era más complicado identificarlos [a los guerrilleros] en el Huila que en Putumayo? RESPONDIDO por supuesto que sí doctor PREGUNTADO ¿por qué? ¿en el Putumayo sí andaban con camuflados y todo o cómo? RESPONDIDO sí doctor, en el Putumayo sí, pues la bajas que se daban en el Putumayo sí uno veía que eran bajas con armamento completo, con

[523] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552. Estos dichos resultan significativos puesto que un miliciano sería un guerrillero en espera de ser incorporado a las filas. Según se sabe, al menos formalmente, las milicias de las FARC-EP estaban constituidas por personas de muy diversa índole y capacidad (ancianos, adolescentes, personas con capacidades físicas disminuidas, políticos, etc.). Además, una fuerza militar no puede estar formada solamente de combatientes y "combatientes en espera", puesto que sus necesidades son muy variadas.

[524] Ibidem.

[525] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

> camuflado, con todo PREGUNTADO ¿y los del Huila cómo eran? RESPONDIDO en el Huila, por ejemplo, dimos un resultado en el, por los lados de, eso fue por los lados de Matanga para arriba, allí se dio de baja a un comandante de la guerrilla, y ese muchacho estaba de civil, El Oso, le decían El Oso, era un comandante de la guerrilla y **ese muchacho estaba de civil** y en varias fotos pues lo mostraron con anterioridad en civil, compartiendo en una tienda, jugando billar y entonces a la hora de ese muchacho de haber sido neutralizado estaba de civil, pero entonces estaba en su campamento con la guerrilla PREGUNTADO pero digamos, si la guerrilla andaba en el Huila, como usted me dice, vestida de civil, ¿cómo sabían ustedes quién era guerrillero y quién no? RESPONDIDO por lo que a nosotros nos decían en el batallón, "tenga mucho cuidado porque aquí las milicias andan de civil, los milicianos, los guerrilleros andan de civil" PREGUNTADO por eso, pero entonces ¿usted cómo hacía para percatarse, "mire este es guerrillero y este no es guerrillero"? RESPONDIDO es que uno no se da cuenta quien es guerrillero o no doctor, uno, yo no, como le digo doctor, **yo no puedo identificar quién es guerrillero y quién no es guerrillero**, si está de civil yo quedo, como el dicho, sin saber quién es, ¿sí me entiende?, simplemente le estoy diciendo doctor que en Huila las guerrillas operan así, la guerrilla opera así, se camufla de civil dentro de la población civil.[526]" (negrillas y subrayados agregados)

494. Justamente lo opuesto fue relatado por comparecientes como el MY Álvarez Calderón o el CT Rodríguez Agudelo, quienes caracterizaron a las milicias como fuerza desarmada, y además señalaron que parte importante de la información que servía de sustento para la operatividad de los batallones provenía de información recogida por los integrantes de las unidades fundamentales mientras se encontraban desplegados en el área de operaciones, proceso que llamaban "inteligencia de combate"[527].

495. La Sala contó con una versión que relacionaba a las milicias con el uso de armas y la participación en hostilidades, aunque consideraba la posibilidad de que se presentaran uniformadas de una forma particular. Esta versión la entregó el entonces MY Ojeda Oliva, que le dijo a la JEP que supo que los integrantes de estas estructuras llevaban un atuendo específico. La Sala ha establecido que en algunos de los casos de asesinatos y desapariciones forzadas cometidas por integrantes del Ejército, a las víctimas se les cambió la ropa por un atuendo como el descrito por el oficial:

> "PREGUNTADO: y esos grupos pequeños que usted nos dice que eran de tres o cuatro ¿cómo sabía uno que eran guerrilleros de las FARC? RESPONDIÓ: por los uniformes PREGUNTADO: ¿andaban con uniformes? RESPONDIÓ: por uniformes me refiero, […] ¿se acuerda esa época entre 2000 y 2010, que se denominaban los pisa suaves? que eran guerrilleros que se pintaban de negro y se vestían de negro ese es un tipo de uniforme o de camuflaje, a eso me refiero con uniformes, armamento de policía, uniformes negros y de civil […]."[528]

496. A manera de conclusión, puede decirse que las dos versiones de la

---

[526] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Ariel Morales Romero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0288.

[527] Por ejemplo, el MY Álvarez Calderón en su VV dijo que casi toda la inteligencia que manejaba el batallón provenía del acopio realizado por los soldados y suboficiales que se encontraban en el área de operaciones: "(…) lo que sí, era que casi todas las informaciones de inteligencia venían de la inteligencia de combate o sea no de la inteligencia que era producto de la sección de inteligencia sino lo que ellos recopilan y recaudan cuando están haciendo controles militares en determinada área".

[528] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

caracterización de las milicias, antes que contradictorias, se articularon con la presentación de RO falsos (como se podrá ver más adelante en las narraciones de los casos ilustrativos), de la siguiente manera:

497. Por un lado, la Sala ha establecido que fue sistemática la implantación de armamento corto a las víctimas señaladas como milicianos o colaboradores de la guerrilla, como estrategia para dar credibilidad a la versión de la muerte en medio de hostilidades[529]; por otra parte, frecuentemente las víctimas de asesinatos cometidos por integrantes del Ejército en el Huila eran presentadas como participantes en combates o respondiendo con armas a controles de los pelotones en el terreno.

498. El reporte que en su momento se realizó de esas muertes se ajustó a la descripción que entregaron los comparecientes de las milicias como organizaciones cuyos integrantes iban de civil, portaban armamento y contaban con entrenamiento militar. También la versión adicional entregada por el entonces MY Ojeda Oliva se relacionó con algunos hechos en los que a las víctimas se les obligó a vestir sudaderas y buzos negros antes de ser asesinadas, y en los que se pretendió hacer pasar dicho atuendo como propio de algunas tropas guerrilleras[530].

499. Igualmente es relevante resaltar que la información con la que contaban las unidades militares, tanto la brigada como los batallones, sobre las milicias era escasa y provenía de los mismos pelotones que luego presentaban los reportes de muertes en combate o de los informantes que participaban en esas operaciones para recibir algún tipo de remuneración por la identificación de las personas que eran reportadas como milicianos. Así mismo, llama la atención que ni los oficiales de inteligencia ni los comandantes de las unidades hayan reparado en la cantidad de supuestos milicianos que eran afectados por las operaciones de las unidades, frente al número de efectivos que tendrían esas redes en el área de responsabilidad de la brigada. En esa misma línea se tiene que las operaciones contra milicianos, que como señalaron tanto los comparecientes como los integrantes de las FARC-EP, eran personal entrenado para ciertas actividades armadas, no hubieran producido afectaciones a los integrantes de los pelotones que realizaban operaciones en su contra, o que por lo general portaran armas cortas y en mal estado de funcionamiento.

500. La predominancia de las milicias en el accionar guerrillero en el Huila favoreció procesos de estigmatización de la población civil que se concretaron mediante operaciones militares que incluyeron detenciones masivas y por medio de los procesos de documentación y denuncias de asesinatos que estaban afectando a la población civil que fueron emprendidos por organizaciones y comunidades, como se expondrá a continuación. Como se verá en el apartado dedicado a los patrones de macrocriminalidad, esta estigmatización de sectores de las poblaciones que habitaban las jurisdicciones de los batallones de interés resultó funcional para la presentación de asesinatos como resultados operacionales en los que se encuentran vinculados

[529] En varios casos investigados por la Sala, los comparecientes reportaron que creían genuinamente que las víctimas eran milicianos o colaboradores de la guerrilla y que aun así se encontraban desarmadas. Ver, por ejemplo, la narrativa referente a Juan Cristóbal Alvarado, señalado como miliciano por un guía y a quién se le implantó un arma corta que había sido incautada (y no reportada) en un operativo militar anterior.
[530] Ver la narrativa de los hechos que condujeron al asesinato de Ever Urquina.

integrantes del Ejército Nacional.

4.4. Denuncias de violaciones a los DDHH, detenciones masivas y estigmatización.

501. Pese a que se registran casos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en el departamento de Huila desde de la década de los ochenta[531] y que se habían dado procesos de estigmatización sufridos por personas y colectividades con anterioridad, la JEP encontró que se habían presentado denuncias de varios de los casos que investiga la Sala por parte de las víctimas, las comunidades y las organizaciones, al menos desde 2006. Aunque los comparecientes, sobre todo los altos mandos de las unidades de interés negaron haber tenido conocimiento de estas quejas, por medio de la documentación recaudada por la JEP se ha establecido que estas fueron múltiples, que debieron haber servido de alertas a los comandantes de las unidades denunciadas y que en al menos una ocasión fue dirigida directamente a un alto mando militar. Algunas de las quejas recogidas para los años de interés por la justicia transicional, fueron las siguientes:

Tabla No. 3. Quejas y denuncias recogidas por la JEP. 2005-2008[532].

Fecha	Suscrita por	Dirigida a	Contenido
3 de febrero de 2006	Comité Internacional de la Cruz Roja	TC Orlando Pico Rivera, comandante del BIPIG	Se alertaba sobre la posible ejecución extrajudicial de dos personas -William José Cunacué Medina y Neyid Tunja Cuchumbe-, así como el intento de asesinato de Marco Fidel Sambrano Pavas[533].
31 de octubre de 2007	Aladino Ríos Sánchez	Unidad Nacional de DDHH y DIH de la FGN	Denuncia de la víctima sobreviviente de los hechos del 15 de agosto del 2007, el señor Aladino Ríos, en la que se señala a integrantes del BIMAG de ser responsables del asesinato de Albeiro Hernández Cerón y del intento de homicidio del denunciante[534].
22 de noviembre de 2007	Liborio Arias Barrera	Personería Municipal de Pitalito	Queja por el asesinato de su hermano José Agustín Barrera en noviembre de 2006 a manos de integrantes del BIPIG[535].
Diciembre de 2007	Comunidad del corregimiento La Laguna de Pitalito	A la opinión pública	Firmado por integrantes de la comunidad y familiares de las víctimas Rubén Darío Garcés Murcia (menor de edad) y José Alexander

[531] Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio. Informe "Falsos positivos en el Huila: rompiendo el silencio de la impunidad" – Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en el Departamento del Huila. Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[532] La JEP tiene noticia de otras quejas que se instauraron ante las unidades militares involucradas, pero que se dieron después del periodo que interesa a esta decisión. Por ejemplo, en marzo de 2009 la madre de Fernando Figueroa, asesinado el 30 de julio de 2008 por tropas del Ejército Nacional, se dirigió a la oficina de DDHH del BIMAG para mencionar las irregularidades que presentó el caso y solicitar que la "(…) hoja de vida de él quede limpia, que la prensa dijo que él era extorsionista, pero así no es". Radicado 200801684. Cuaderno 3. PDF 209.

[533] Procuraduría General de la Nación. Observaciones a las versiones voluntarias. Anexo 2. Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[534] Fiscalía 21 Seccional de Pitalito. Radicado 415516000597200701317. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[535] Fiscalía 115 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos. Radicado: 8478 Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

			Murcia, en hechos ocurridos el 21 de diciembre de 2007 en acciones desarrolladas por integrantes del Bimag[536].
17 de julio de 2008	Comerciantes y trabajadores de la plaza de mercado de Pitalito	Presidencia de la República	Informan sobre el asesinato de Ángel María Petevi Satiaca, Franklin Eidelver Satiaca Muñoz y Jhon Wilmer Satiaca Muñoz -padre e hijos- el 12 de julio de 2008 y se da cuenta de la "inconformidad y preocupación porque personas honradas y trabajadoras se saquen con engaños de sus casas para luego matarlas"[537].

502. El trabajo de documentación de las ejecuciones extrajudiciales en el Huila inició con el proceso adelantado por el Observatorio Sur Colombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio (OBSURDH) en el 2007[538]. Este trabajo de documentación incluyó su acompañamiento a misiones de verificación de organismos internacionales tales como la Oficina del Alto Comisionado de los de los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Oficina Regional de Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Desde

[536] En dicho comunicado se lee: "Los aquí firmantes, todos vecinos del corregimiento La Laguna de Pitalito, presentamos nuestra voz de protesta por el vil asesinato de que fueron víctimas los jóvenes campesinos Rubén Darío Garcés Murcia y José Alexander Murcia Figueroa, a manos de miembros del Ejército, en horas de la mañana del pasado viernes 21 de diciembre, en la vereda Florida, corregimiento La Laguna de Pitalito, cuando se dirigían a trabajar a la finca del Señor Vladimir Triana. Rechazamos en forma absoluta la versión del ejército en el sentido de que se trata de atracadores, pues contrario a lo manifestado por el ejército, sabemos y nos consta que se trata de jóvenes trabajadores, vecinos y por ende ampliamente conocidos en la vereda. No es la primera vez que estos crímenes se cometen contra ciudadanos indefensos, se ha convertido en costumbre que la fuerza pública asesinen (sic) campesinos para mostrar positivos y les coloquen armas para justificarlo. Por lo anterior pedimos a las autoridades se hagan las investigaciones respectivas a fin de evitar que este caso que en la impunidad y los campesinos continuemos siendo víctimas". Como se puede ver, ya desde finales de 2007 las comunidades conocen sobre la implantación de armas a las víctimas y la lógica detrás de los asesinatos (la producción de RO), ya en 2007. Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio. Informe "De la impunidad a la verdad" – Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en el Departamento del Huila. Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[537] Fiscalía 76 Especializada Unidad de Derechos Humanos y DIH de Neiva. Radicado 415516000597200801557. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[538]El primer informe de ejecuciones extrajudiciales 2007-2008 del Obsurdh se hizo público en octubre de 2008 con información registrada hasta septiembre del mismo año. Posteriormente, se publicó una actualización del informe con corte a noviembre de 2008 que se hizo público en el mes de diciembre de 2008. En ese primer informe se denunció que entre 2007 y 2008 se habían presentado en el departamento 54 casos que dejaron 104 víctimas. En el 2007 se registraron 37 casos con 66 víctimas distribuidas en varios municipios: en Pitalito, 11 casos con 21 víctimas; en Garzón, siete casos, 14 víctimas; en Gigante, dos casos, ocho víctimas; en Acevedo, tres casos, cinco víctimas; en San Agustín, La Plata, Isnos, Tello y Palermo un caso con dos víctimas cada uno; y en Agrado, La Argentina, Neiva, Íquira y Algeciras, un caso con una víctima cada uno. En 2008, entre tanto, se presentaron 17 casos con 38 víctimas: en Pitalito, cuatro casos con nueve víctimas; en Acevedo, cuatro casos, nueve víctimas; en Campoalegre, un caso, cuatro víctimas; La Plata, Isnos y Colombia, un caso con tres víctimas cada uno; en Suaza, un caso con dos víctimas y en Íquira, San Agustín y Algeciras, un caso con una víctima cada uno. En ese documento el Observatorio señaló que los casos ocurrieron por abuso de autoridad, la persecución política y la intolerancia social: "Las víctimas de esta perversa manera de acabar con la vida son en su mayoría campesinos, líderes comunales, indigentes, drogadictos, personas con antecedentes penales, indígenas, humildes trabajadores; todas inermes víctimas revictimizadas, que para sus victimarios solo significan los 10 o 15 días de permiso y/o el millón de pesos que se paga al que logra presentar un "positivo", aunque sea falso". Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio. Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en el Departamento del Huila. Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235

el 2007, el OBSURDH remitió sus informes a los organismos de derechos humanos, a las autoridades locales como las alcaldías y personerías y a los medios de comunicación[539].

503. El trabajo de denuncias individuales, colectivas y públicas, así como el proceso de documentación de las ejecuciones extrajudiciales dieron lugar a una reacción institucional que optó por la negación y la estigmatización[540]. Prueba de esta posición es el oficio del comandante de la BR09, Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, fechado el 23 de octubre del 2007 y dirigido a los comandantes de todas las unidades que conformaban la brigada en el que se afirma que "***los grupos terroristas***, *especialmente las FARC, constantemente vienen instaurando denuncias ante la Corte Penal Internacional, Fiscalías o Defensorías del Pueblo de la violación de los derechos humanos por parte de la Fuerza Pública o Ejército, siendo cuestionados a nivel internacional*"[541]. Con fundamento en dicha afirmación, se ordena a los comandantes hacer seguimiento a las investigaciones y servirse de los "reinsertados" para que "*aporten a los procesos e investigaciones*" (negrillas agregadas)[542].

504. Otra prueba de esta reacción fue el comunicado suscrito por el comandante de la BR09 en 2008, CR William Fernando Pérez Laiseca, el 8 de diciembre de 2008, en el que señaló al OBSURDH de "***empañar el nombre del Ejército Nacional***" toda vez que "***de forma temeraria*** [acusa] *al Ejército* […] *deshonrando el buen nombre de la institución sin fundamento alguno* […]", a pesar de que el escándalo de las ejecuciones extrajudiciales ya se había desatado casi tres meses antes, es decir, el llamado "caso de Soacha". Dicho comunicado dio lugar a una carta suscrita por el Observatorio, del 6 de enero de 2009, y dirigida al Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, en la que defiende su proceso de documentación y advierte el peligro que traía consigo los señalamientos hechos por el CR[543].

505. Antes de los procesos de estigmatización a los que se exponía la población civil y defensores de DDHH debido a sus denuncias realizadas contra el Ejército Nacional, se habían presentado dinámicas similares mediante las detenciones masivas que se dieron en el marco de la ofensiva estatal contra las guerrillas en el departamento. Por ejemplo, la Defensoría del Pueblo en Informe de Riesgo de noviembre de 2004 mencionó que la operación Aurora, implementada por el Ejército Nacional, había generado detenciones masivas de pobladores de Algeciras que luego fueron dejados en libertad, pero a los que se estigmatizó por haber sido detenidos[544]. También la MOE referenció el aumento de capturas masivas desde 2001, y las relacionó con el incremento en los

[539] De ello da cuenta, por ejemplo, el reportaje de Caracol Radio del 16 de noviembre del 2008.
[540] Entre otros, ver: "La guerra invisible: Los Derechos Humanos como arma de guerra y lucrativo negocio", Revista Fuerzas Armadas, Edición 218, junio de 2011.
[541] Inspección judicial a los archivos de la BR09.
[542] De manera específica se indica: "…se requiere a las secciones jurídicas y segundas verifiquen todos los procesos donde el personal de reinsertados o terceros puedan declarar contra el personal muerto en combate o capturado en las diferentes operaciones […] a partir de la fecha, cada vez que hayan muertos en combate o capturados se debe utilizar el personal de reinsertados para identificar plenamente al terrorista".
[543] Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio. Complemento del informe no. 2. Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[544] Defensoría del Pueblo. "Informe de Riesgo No. 077-04". Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

desplazamientos forzosos. Para 2003, las capturas masivas mostraron su pico, con "*más de 300 casos en el contexto de operaciones militares como Aurora, Margareth y Reflejo*"[545]. Así mismo, la MOE, citando un editorial del diario La Nación de julio de 2005, mencionó que para producir estas capturas masivas la Fiscalía contó con la colaboración de reinsertados informantes y que violó la presunción de inocencia.

506. Según se sabe, estas detenciones masivas tuvieron como blancos principales a personas señaladas de ser colaboradores de las FARC-EP, entre los que se encontraban civiles, campesinos, jóvenes, indígenas, y desertores de grupos armados acogidos al programa de reinserción del Ministerio de Interior y de Justicia[546]. Por otro lado, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) estimó que solo en la operación Aurora en 2004 en Algeciras, se detuvo al menos a 110 ciudadanos sin previa orden judicial[547].

507. Estas detenciones y la suspensión de derechos que acarreaba se daban en el marco de dinámicas de estigmatización del campesinado al interior del Ejército Nacional, que se presentaban desde tiempo atrás. La misma CEV afirmó que mucho antes de estas operaciones el campesinado era relacionado con grupos guerrilleros y por tanto era víctima de acciones contrainsurgentes y "*visto con sospecha*". De hecho, en el testimonio entregado a la Comisión por un militar se dijo que:

> "**Había una relación entre el campesino y las guerrillas** (...) y lo que nos decían era que el campesino o era guerrillero o tenía familia en la guerrilla o ayudaba a la guerrilla. (...) Y si el campesino estaba vinculado con las organizaciones que buscaban reforma agraria, (...) de por sí era mal visto, y si estaba ligado a las organizaciones terroristas, (...) los veíamos como enemigos. En ese entonces había ciertas zonas marcadas –Santander, por ejemplo, Caquetá, ***Huila***–. (...) Los campesinos en esas zonas nos decían que eran auxiliadores de la guerrilla. (...) Yo me encontraba un campesino en El Guayabero y no lo veía como un campesino: lo veía como un informante de la guerrilla[548]. (negrillas agregadas)

508. Aunque estas detenciones se planteaban como un instrumento importante en la lucha contra las guerrillas, sus resultados fueron exiguos. Según el análisis del grupo de investigación Socio-Jurídica DIKEIUS, de 365 casos de personas detenidas en el departamento entre 2001 y 2005, solo a un 2% de los capturados se le probó alguna participación en delitos en contra de la seguridad pública. El 98% restante recuperaron su libertad al no encontrarse fundamento suficiente para la privación de la misma[549].

---

[545] Misión de Observación Electoral; Corporación Nuevo Arco Iris. Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235..

546 Bobadilla Moreno, Jesús Ángel. 2007. "Captura Masivas, Estrategia Ineficaz e Irrazonable Aplicada en la Política de Seguridad Democrática". Páginas.47 y 48.

[547] "En la operación Aurora, llevada a cabo entre el 27 y 28 de marzo de 2004 en el municipio de Algeciras, Huila, el Ejército hizo presencia y acordonó el municipio para llevar a cabo el operativo. Los medios de comunicación validaron la información del Ejército cuando la operación no había concluido y afirmaron que se habían capturado, por lo menos, a 65 auxiliadores de la guerrilla. Sin embargo, a pesar de lo dicho por los medios, las cifras son otras, pues la operación dejó un saldo de al menos 110 capturados". Comisión de la Verdad. 2022. "Hasta la Guerra Tiene Límites". En: https://www.comisiondelaverdad.co/etiquetas/seguridad-democratica.

[548] Ibidem.

[549] Bobadilla Moreno, Jesús Ángel. 2007. "Captura Masivas, Estrategia Ineficaz e Irrazonable Aplicada en la Política de Seguridad Democrática". Página 54.

509. La Sala ha determinado que en una porción significativa de asesinatos y desapariciones forzadas cometidos por integrantes del Ejército Nacional en el Huila las víctimas fueron señaladas previamente como integrantes o colaboradores de las FARC-EP. Así mismo, considera que la aparición de este tipo específico de victimizaciones se vio favorecida por la relación de los elementos y dinámicas expuestos en este subcapítulo, como fueron las operaciones militares y judiciales que capturaron sin sustento a centenares de ciudadanos de zonas que habían estado bajo control guerrillero en el Huila; por una cultura al interior de las fuerzas militares que identificaba al campesinado con el enemigo y por una respuesta inadecuada a los legítimos reclamos de la población civil de parte de los altos mandos militares.

510. Así mismo, las quejas y las denuncias que individuos, comunidades y organizaciones hicieron públicas en los años más críticos de las victimizaciones de las que trata la presente decisión, debilitan las expresiones de los altos mandos militares que han comparecido ante la JEP en el sentido de que no había forma de conocer sobre acciones ilícitas de las tropas en terreno. En cambio, y como es evidente en la Tabla 3 "Quejas y denuncias recogidas por la JEP. 2005-2008" las comunidades alzaron su voz sin que los altos mandos de la BR09, del BIMAG y el BIPIG tuvieran una respuesta más allá de la defensa a ultranza de la institución castrense y de la estigmatización de las labores de denuncia, adscribiéndolas a la denominada "***guerra jurídica***".

5. Conclusiones sobre la dinámica del contexto y su impacto en la victimización por parte de la Fuerza Pública en el Huila entre 2005 y 2008.

511. En este apartado se analizaron elementos del **contexto** en el que se presentaron asesinatos y desapariciones cometidos por integrantes del BIMAG y el BIPIG en el Huila. Estos incluyeron desde aspectos relacionados con el conflicto armado en el departamento y las variaciones que experimentó a lo largo del tiempo, como detalles en torno a la forma de operar de la guerrilla en el Huila y las estrategias diseñadas por el Ejército Nacional para responder a esta. Estos aspectos, de una manera u otra, se relacionaron con el fenómeno de las MIPBC que investiga la Sala para este subcaso en particular.

512. Como se vio a lo largo del capítulo, aunque las FARC-EP mantuvieron cierta operatividad en el centro y sur del departamento, la ubicación de estructuras guerrilleras en sus retaguardias se mantuvo entre 2005 y 2008. Durante esos años aumentaron los incentivos y las presiones ejercidas desde los altos mandos para la presentación de resultados operativos (bajas), aunque las unidades militares, sobre todo el BIMAG y el BIPIG, estaban actuando en un contexto de presencia guerrillera muy disminuida, tanto en zonas campamentarias como por medio de milicias urbanas.

513. Los comparecientes ante la JEP, sobre todo los comandantes de batallones y de la BR09, entregaron una imagen crítica de la situación de orden público departamental que les permitió justificar los resultados operacionales de bajas en las unidades militares adscritas a la BR09, aunque la mayoría de los demás versionados -sobre todo los soldados profesionales y algunos suboficiales- los contradijeron, describiendo un contexto en el que se presentaban algunas amenazas ocasionalmente, pero insistiendo en que la mayor parte de las jurisdicciones se encontraba bajo control del Ejército

Nacional y no representaba zozobra alguna para las tropas.

514. De hecho, incluso los altos mandos de las unidades militares de interés reconocieron que la presencia de las FARC-EP (las llamadas "*zonas campamentarias*") se daba sobre todo en las partes altas de las cordilleras Central y Oriental, en límites con Cauca y Caquetá, respectivamente. Algunos comparecientes indicaron que la operatividad del Ejército Nacional -y sobre todo las del BIMAG y el BIPIG- se concentró en ejercer control militar de área en zonas en las éste estaba relativamente consolidado, sin actuar en las zonas altas, apartadas y limítrofes de las jurisdicciones, en las que aún existía la posibilidad de entablar combates reales con las estructuras guerrilleras.

515. Estas características de la operatividad del Ejército Nacional también se relacionaron con los asesinatos y desapariciones forzadas atribuidas a las unidades militares investigadas, puesto que una porción significativa de crímenes ocurrió en lugares en los que la operatividad de las FARC-EP era mínima o nula, cerca de centros poblados y carreteras, es decir, en la zona central del Departamento.

516. Los comparecientes también indicaron que, debido al éxito de la ofensiva estatal, las FARC-EP modificaron su accionar para empezar a emplear grupos pequeños de combatientes -llamados Unidades Tácticas de Combate- y milicias que les permitieran mantener alguna operatividad en zonas del Huila en las que el Estado estaba haciendo mayor presencia. El BIMAG, el BIPIG y la AFEUR 11 se adaptaron a la ausencia de enemigo y a la nueva forma de operar de la guerrilla, presuntamente atacando a las células de milicias y a grupos delincuenciales con actividades criminales en sus jurisdicciones. La magistratura ha determinado que estas características del ambiente operacional del Huila fueron funcionales a la presentación de resultados operativos falsos mediante el asesinato y la desaparición forzada de civiles sin ningún vínculo con el conflicto armado y en estado de indefensión, que eran presentados como miembros de ese tipo de organizaciones criminales.

517. La justicia transicional también ha contrastado la existencia de discrepancias en la documentación operacional que trataba aspectos referentes a las milicias con presencia en las jurisdicciones de las unidades militares de interés, ya que parecía mostrar dos fenómenos contrapuestos: por un lado, la amenaza constante para el orden público departamental que representaban estas estructuras, y al tiempo un pequeño tamaño y una ubicación circunscrita a zonas muy limitadas, en ocasiones por fuera del departamento. Así mismo, se reportaba un escaso efecto en la conformación del orden de batalla de estas agrupaciones, aunque paralelamente se presentaban de manera continua muertes de supuestos milicianos en combate como resultados operacionales.

518. Pero también desde los conceptos que emplearon las FARC-EP para organizar a sus milicias se percibió una discrepancia con lo afirmado por los comparecientes: mientras la organización guerrillera le delegaba a estas estructuras importantes responsabilidades políticas -aunque también algunos roles en aspectos militares-, los comparecientes escasamente le otorgaron a su operatividad alguna labor de este tipo. En cambio, se concentraron en las tareas referentes a la financiación de la guerrilla y en la consolidación del poder guerrillero o el ataque directo a civiles y a tropas del Ejército Nacional.

519. Los comparecientes también mencionaron estructuras que llamaron *comisiones* o *milicias de finanzas* que no se hallaron en la documentación que regía y organizaba a estas estructuras clandestinas al interior de las FARC-EP ni en la bibliografía especializada consultada para la construcción del presente apartado. Tampoco en la documentación de las FARC-EP se hallaron menciones a este tipo de estructuras dedicadas exclusivamente a la consecución de recursos. Sin embargo, en el Auto 01 de 2023 de la Sala de Reconocimiento se refiere la existencia de una Comisión compuesta por milicianos dedicada exclusivamente a obtener recursos económicos para el CCC: la Comisión Financiera Manuelita Sáenz. Según la decisión esta buscaba "*centralizar las finanzas*" de la estructura -y por tanto, se movía por los diferentes Frentes del Comando- y se encargaba de recoger el dinero producto de las extorsiones y secuestros a sectores productivos en el sur de Tolima y Norte del Huila[550].

520. Todo indica que entre los años 2005 y 2008 en el departamento del Huila se presentaban de manera recurrente extorsiones a empresas y personas, de las que no se podía determinar si eran provocadas por la guerrilla o por la delincuencia común, debido a que estos actores buscaban camuflarse mutuamente. Algunos comparecientes también mencionaron que las FARC-EP, ante la crisis que vivían producto de la ofensiva militar del Estado, habían tercerizado algunas de sus actividades relacionadas con el secuestro y el cobro de extorsiones.

521. Este rasgo de la situación de seguridad en el centro y sur del departamento también se usó para encubrir asesinatos y desapariciones forzadas de civiles como resultados operativos producto de combates. Fue frecuente que en los informes de inteligencia que sustentaban las acciones de las unidades militares investigadas y en los informes de operaciones que reportaban los resultados obtenidos por las tropas, se identificara a civiles asesinados en estado de indefensión como extorsionistas pertenecientes o a las milicias o a grupos delincuenciales.

522. Así mismo, las formas en las que los comparecientes describieron la operatividad y las características de las milicias se articularon con la presentación de resultados operativos falsos. Al respecto fue frecuente que algunos versionados les atribuyeran a los integrantes de estas estructuras entrenamiento militar, porte de armamento, capacidad de vincularse a los frentes guerrilleros, atuendos de civil, capacidad para ocultarse en las comunidades y participación en actividades extorsivas. Estos aspectos se usaron para justificar muertes en combate que la Sala ha determinado que fueron en realidad asesinatos de civiles ajenos al conflicto armado. Los integrantes del Ejército Nacional que participaron en estas victimizaciones intentaron ajustar lo que sabían de estas organizaciones criminales, con la imagen que presentaban en la documentación posterior a los hechos.

523. Además, esa operatividad en contra de las milicias parecía tener escasos efectos en dos aspectos: primero, en las acciones de estas organizaciones clandestinas ya que a pesar de que continuamente los batallones del sur y centro del departamento reportaban presuntas acciones que provocaban muertes de los integrantes de las

[550] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 01 de 2023. Página: 60 y 95.

milicias, estas parecían mantener inmodificable su operatividad básica (que les implicaba perder personal vinculado a la organización guerrillera); y segundo, y como se afirmó, en la documentación operacional se reportaban escasos resultados en contra de los milicianos individualizados.

524. Aunado a lo anterior, las quejas de los pobladores y de las organizaciones defensoras de los derechos humanos en torno a asesinatos de civiles que se estaban presentando como guerrilleros o delincuentes, la implementación de operaciones militares y de seguridad que habían provocado detenciones masivas y la predominancia de las milicias en el accionar de las FARC-EP en el Huila, favorecieron procesos de estigmatización de la población civil. Como se verá en el apartado dedicado a los patrones de macrocriminalidad, esta estigmatización de sectores de las poblaciones que habitaban las jurisdicciones de los batallones de interés también resultó útil para la presentación de asesinatos como resultados operacionales en los que se encuentran vinculadas las unidades militares adscritas a la BR09.

C. HECHOS DETERMINADOS Y PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD

525. En esta sección la Sala de Reconocimiento describe las características de los hechos en los que se presentaron los asesinatos y las desapariciones forzadas de integrantes de la población civil por parte de militares adscritos a las unidades tácticas de la Novena Brigada, en particular del Batallón de Infantería no, 26 "Cacique Pigoanza", el Batallón de Infantería no. 27 "Magdalena" y la Agrupación de Fuerzas Especiales No. 11 (AFEUR).

526. La Sala ha encontrado que la forma como ocurrieron los hechos victimizantes y las características del ataque a la población civil obedecieron a una confluencia de factores. El afán de obtener beneficios personales y profesionales, el ambiente de presión por resultados y dentro de estos el especial valor que era conferido al reporte de muertes en combate, la estigmatización de la población en regiones en las que las FARC-EP buscó establecer control o áreas de influencia, el aprovechamiento de circunstancias que evidenciaban desprotección de ciertas personas, la laxitud de los controles intra e interinstitucionales y el discurso que calificaba como "*guerra jurídica*" las denuncias de violaciones a los derechos humanos, fueron los pilares en los que se soportó la práctica de atentar contra personas que no participaban en el conflicto armado y pretender mostrar sus cuerpos como resultados exitosos de la política de seguridad, aunque para ello se tuviera que asegurar su desaparición, impedir su búsqueda y desviar recursos públicos para el ocultamiento de los hechos.

527. Esta decisión se concentra, de acuerdo con lo establecido en el Auto 033 de la Sala de Reconocimiento y lo desarrollado en párrafos precedentes, en los hechos perpetrados por integrantes de las unidades referidas en el periodo comprendido entre enero de 2005 y diciembre 2008, para ilustrar cómo el fenómeno tuvo lugar en el Departamento del Huila.

528. Si bien este marco temporal es utilizado para ilustrar y esclarecer la ocurrencia de

estos hechos e identificar a los máximos responsables, la Sala analiza la totalidad de la información, piezas procesales, informes y otros elementos allegados al subcaso Huila en el ejercicio de determinación fáctica. Por ello puede afirmarse que los patrones identificados reflejan modalidades de comisión de los crímenes que también tuvieron lugar en hechos ocurridos antes del periodo priorizado.

529. Como se describirá más adelante, también es posible afirmar que aunque se identificó la existencia de tres patrones macrocriminales en la victimización que ocurrió en el Departamento del Huila, estos ocurrieron simultáneamente, pues los perpetradores se valían del medio que les resultara más conveniente cuando necesitaban mostrar resultados; a diferencia de otros subcasos en los que la Sala ha determinado que hubo variaciones temporales en las prácticas criminales.[551] Tal singularidad se explica en la inexistencia de grupos paramilitares en el Huila en el período priorizado.

530. Los patrones macrocriminales identificados por la Sala en los hechos que involucran la responsabilidad de integrantes del Ejército Nacional en asesinatos y desapariciones forzadas se caracterizan así: el primero por el ataque a personas de la región **estigmatizadas por prejuicio insurgente** como integrantes o colaboradoras de la guerrilla; el segundo por el ataque a **personas ajenas al territorio**, y posterior desaparición forzada, valiéndose para su identificación, retención o traslado al lugar donde serían asesinados de diferentes circunstancias de **vulnerabilidad** como el desarraigo, el consumo problemático de sustancias psicoactivas; el tercero por la realización de **operaciones** que formalmente eran dirigidas contra la **delincuencia común y/o milicianos, en contravía de los lineamientos del DIH**, del DIDH y de la doctrina militar respecto del planeamiento y desarrollo de operaciones ofensivas.

531. En este punto es necesario señalar que en los tres patrones se evidenció la comisión no solo de atentados contra la vida y la integridad personal (homicidios y tentativa de homicidios) sino también la sustracción de personas seguida de comportamientos encaminados a ocultar su paradero para sustraerlas del amparo de la ley (desaparición forzada). La Sala determinó que esto ocurrió en 32 oportunidades entre 2005 y 2008.

532. Las treinta y dos víctimas fueron privadas de su libertad, bien sea porque se les retuvo por la fuerza o porque fueron atraídas mediando engaños y reportadas en los documentos operacionales posteriores a la operación como personas no identificadas que pertenecían a grupos armados o delincuenciales que se enfrentaron con integrantes del Ejército Nacional. Sin embargo, de la contrastación de las piezas procesales se pudo establecer que tanto la aprehensión de las víctimas como el reporte que se hizo de sus muertes buscó ponerlas por fuera de la protección del Estado y hacer imposible su identificación, para con ello garantizar la impunidad de los perpetradores.

533. Con este fin se acudió a la destrucción de los documentos de identificación que

[551] V. gr. Subcaso Catatumbo, Subcaso Antioquia, Caso conjunto sobre el Cementerio las Mercedes de Dabeiba, Antioquia.

ellas portaban, a la manipulación de los cuerpos haciéndoles cambiar sus vestimentas por prendas características del grupo armado o delincuencial del que se reportaría y entregando sus cuerpos sin datos aptos para la identificación en los centros poblados más próximos a los lugares donde se producían las muertes.

534. En la siguiente tabla se incluyen los nombres de las víctimas que entre el año 2005 y el año 2008 fueron objeto de desaparición forzada por parte de integrantes del BIPIG, BIMAG y AFEUR 11, al ser presentadas como miembros de organizaciones criminales muertas en operaciones militares. La Sala encontró que se presentó este crimen de lesa humanidad con 32 personas, 11 de ellas correspondientes al primer patrón macrocriminal[552], 9 al segundo[553] y 12 al tercero[554].

Tabla No. 4. Víctimas de desaparición forzada por unidad militar en el periodo priorizado.

Nombre de la Víctima	Fecha	Unidad	Patrón	Destrucción de documentos	Previa identificación de la víctima	Manipulación del cuerpo
Nidio Perdomo Triviño	25.12.2005	BIPIG	Señalamiento grupo armado	X		
Benedicto Murillo Asprilla	28.01.2006	BIPIG			X	
José Néstor Rivera Gutiérrez	17.03.2006	BIPIG			X	
Ovidio Ortiz Sepúlveda	06.01.2007	BIPIG		X	X	
Ángel María Petevi Satiaca	12.07.2008	AFEUR 11			X	
Franklin Eidelber Satiaca Muñoz						
Jhon Vilmer Satiaca Muñoz						
Osmidio Flor Ortiz						
Carlos Arturo Bustos López	14.04.2008	BIMAG			X	
Jorge Luis López Ortiz	11.07.2006	BIPIG		X	X	
Arley Vega	21.05.2007	BIPIG			X	
Álvaro Hernando Ramirez Falla	18.07.2008	BIMAG	Víctima en condición de vulnerabilidad	X		X
Juan Diego Martínez Peña						
Miller Andres Blandón Alvarez						

[552] 1 víctima del BIMAG, 6 del BIPIG y 4 de AFEUR 11.
[553] 8 víctimas del BIMAG y 1 de AFEUR 11.
[554] 7 víctimas del BIMAG y 5 del BIPIG.

Alber Augusto Liscano Cedeño	15.02.2008	BIMAG				X
Juan Perdomo Claros						
Carlos Mauricio Duque Pastrana	29.06.2008	BIMAG				X
PNI						
José Gregorio Cárcamo Vargas	18.11.2006	BIMAG				X
Juan Carlos Aguirre Macías	01.02.2008	AFEUR 11		X	X	
Ever Urquina Rojas	17.01.2008	BIMAG	Señalamiento delincuencia común	X	X	X
Carlos Mauricio Suárez Monje	11.09.2008	BIPIG			X	
José Adelmo Pillimué Caldón						
William Tovar Quiza						
Albeiro Hernández Cerón	15.08.2007	BIMAG		X	X	
Dagoberto Charry Osorio	05.03.2007	BIMAG		X		
Fredy Castillo Arcila						
Jaime Alberto Rodríguez Amaya						
Jesús Alfredo Bermúdez Acosta						
Oscar Javier Moreno Urazán						
Ever Huelgos Vargas	05.10.2006	BIPIG			X	
Jairo Falla Calderón						

535. A continuación se incluye una gráfica que presenta el número de víctimas del crimen de desaparición forzada en hechos cometidos por el BIPIG, BIMAG y AFEUR 11 para cada uno de los años priorizados por la Sala. De ella se advierte que las tres unidades se valieron de este tipo de victimización para garantizar la impunidad de las tropas. Este tipo de hechos destacados iniciaron con el BIPIG en el año 2005 y fueron replicados en los años posteriores por integrantes de las otras dos unidades analizadas, con un incremento constante en los casos con características como las recogidas en la Tabla No. 4 y que serán descritas en detalle más adelante.

Gráfica 15. Número de víctimas de desaparición forzada (año y unidad)

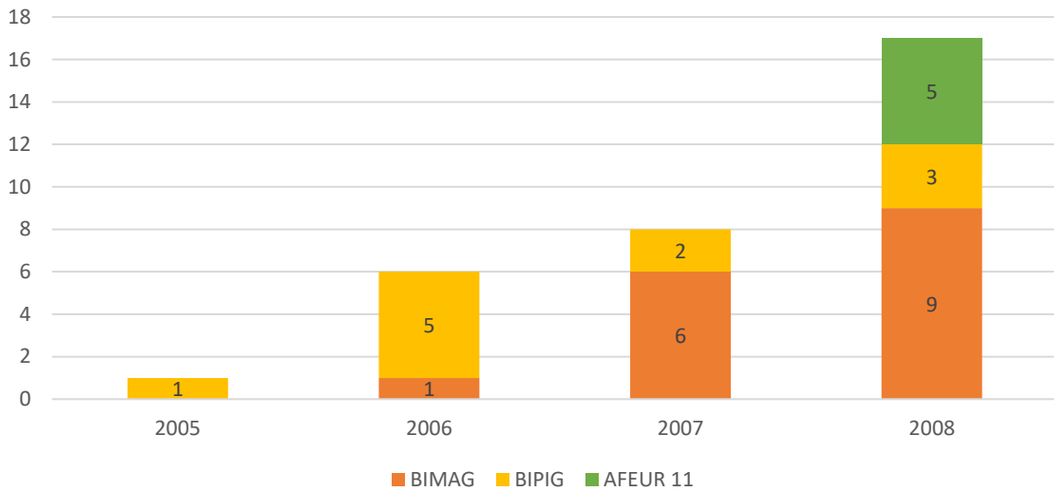

536. La Sala cuenta con bases suficientes para entender que entre 2005 y 2008 integrantes del BIPIG, BIMAG, AFEUR y de la Novena Brigada, con la participación de civiles y valiéndose del contexto de permisividad institucional atentaron contra la vida de doscientas ocho (**208) personas**, asesinando a doscientas (200) y provocando graves lesiones a cinco (5) de ellas. La muerte de esas personas fue reportada falsamente como ocurrida en combate en ciento ocho (108) casos. Los hechos investigados por la sala dan cuenta de la desaparición forzada de treinta y dos (32) personas en dieciocho (18) operaciones militares. Esta información se georreferenció incluyendo la información sobre vías principales y sobre áreas campamentarias de las FARC-EP (ver mapa 21).

Mapa No. 21. Muertes en combate cuestionadas de unidades tácticas de la BR09 2005 – 2008, áreas campamentarias de la FARC-EP 2004-2008

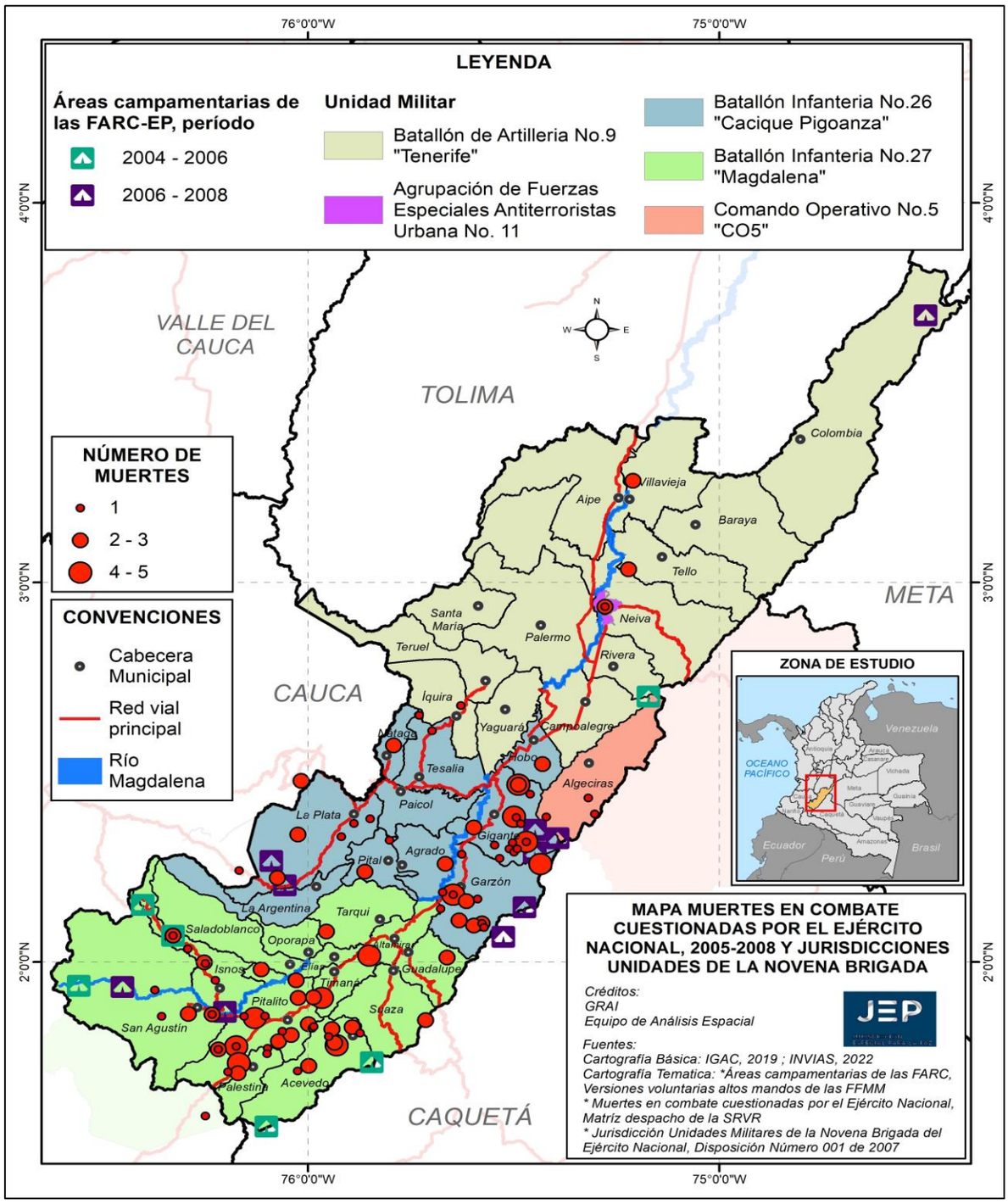

537. Luego de contrastar los informes, las versiones y demás elementos del acervo probatorio y de conformidad con la posición que previamente ha expresado la Sala de Reconocimiento en el Caso 03[555], se ha determinado que la repetición de estas conductas,

[555] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB-D-055 de 2022.

ejecutadas de manera sistemática, se expresó en tres patrones de macrocriminalidad[556] consistentes en el asesinato y posterior presentación de personas como muertas en falsos combates, en el contexto de una política nacional de presión por resultados operacionales, entendidos exclusivamente como bajas en combate.

538. Así mismo, y en concordancia con la determinación de hechos que ha realizado la Sala en anteriores oportunidades[557], se pueden identificar características o elementos estructurales del patrón macrocriminal general de asesinatos y desapariciones forzadas cometidas por integrantes de la Fuerza Pública para ser presentadas de manera fraudulenta como muertas en desarrollo de confrontaciones armadas, con el que se perseguía la obtención de diversos beneficios personales, profesionales y de legitimación de la Fuerza Pública ante la sociedad, a través de la proyección de una imagen de fortaleza, operatividad y éxito en la derrota de los grupos armados al margen de la ley.

539. Como se evidenciará más adelante por medio de la descripción de los **casos ilustrativos** identificados por la Sala, las características de los hechos descritas en los párrafos precedentes se observan, de forma reiterada y uniforme, en los asesinatos y desapariciones forzadas cometidas por integrantes de la Novena Brigada.

1. Síntesis del patrón macrocriminal general de asesinato y posterior presentación de personas como muertas en falsos combates.

540. Como lo señala el artículo 217 de la Constitución Política, la fuerza Pública tiene cuatro finalidades primordiales: la defensa de (i) la soberanía, (ii) la independencia, (iii) la integridad del territorio y (iv) el orden constitucional. Según ha dicho la Corte Constitucional, el ejercicio de estas funciones debe respetar los derroteros constitucionales: *"Las Fuerzas Militares encuentran su sustento y su razón de ser en una Carta Política que constituye una República democrática, participativa, pluriétnica y multicultural, fundada en el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales que de ella se derivan, así como el respeto al ambiente y la naturaleza en general"*[558].

541. En este sentido, incluso ante la difícil tarea de mantener el orden público en un

---

[556] El presente auto entiende patrón de macrocriminalidad como "la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión, y características de las víctimas", de acuerdo con lo establecido previamente en el Auto 19 de 2021. Asimismo, siguiendo lo dispuesto en los autos 125 y 128 de 2021 de esta misma Sala, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, artículo 2.2.5.1.2.2.3., dicha repetición de las conductas delictivas implica prácticas, modos de actuación en un tiempo y espacio definido, de los cuales se derivan políticas y planes criminales. Asimismo, estas providencias resaltan que el abordaje de patrones implica análisis de carácter cuantitativo y cualitativo que permiten la identificación de máximos responsables, a través de los roles. Así, el auto 128 de 2021 sintetiza los siguientes elementos básicos de los patrones: "i) las prácticas y características comunes, ii) su naturaleza reiterada, sistemática o generalizada, y iii) la existencia de motivación, objetivos, políticas y planes preconcebidos de un grupo o estructura", párr. 89.

[557] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Autos 125 de 2021, 128 de 2021, Sub D y F-01 de 2022, SUB-D-055 de 2022 y SUB-D-062 de 2023.

[558] Corte constitucional. Sentencia C-570 de 2019.

escenario de guerra irregular como el colombiano, la Fuerza Pública debe cumplir con su mandato dando prioridad siempre a la garantía de la dignidad humana. Así lo ha reconocido la Corte:

> "Los rasgos definitorios del Estado colombiano, tienen implicaciones evidentes sobre las políticas de seguridad y defensa. Si el Estado se fundamenta en la dignidad y derechos de la persona, entonces la preservación del orden público no es una finalidad en sí misma sino que constituye, como esta Corte lo ha dicho, "un valor subordinado al respeto a la dignidad humana", por lo que, "la preservación del orden público lograda mediante la supresión de las libertades públicas no es entonces compatible con el ideal democrático"[559].

542. Esto es consecuente con las normas humanitarias según las cuales, en escenarios de conflicto armado interno, el uso de la fuerza ha de dirigirse exclusivamente a la consecución de objetivos legítimos y debe enmarcarse en el respeto del derecho internacional humanitario (DIH). En este sentido, de acuerdo con el principio de necesidad militar, la tarea legítima de la Fuerza Pública en el marco de una guerra es lograr la ventaja militar sobre el enemigo, para llevarlo a su rendición o, en otras palabras, lograr "*el sometimiento total del enemigo lo más pronto posible, con el mínimo de gasto de personal y recursos*"[560]. Dicha ventaja, según las reglas del DIH, debe lograrse haciendo uso de los medios y métodos de guerra permitidos y, sobre todo, respetando los principios de precaución[561], distinción[562], proporcionalidad[563] y necesidad[564].

543. En palabras de la Corte Constitucional:

> "El uso de la fuerza y de las armas, en consecuencia, no es de carácter discrecional, sino que debe estar orientado de manera exclusiva a cumplir las finalidades constitucionales del Estado. Con todo, dicho uso debe estar inspirado en su obligación de garantizar y respetar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida. Por tal razón, el uso de la fuerza y de las armas debe estar regido por los principios de (i) proporcionalidad, según el cual las acciones no deben afectar los derechos humanos de una manera desproporcionada respecto del objetivo; (ii) necesidad, según el cual las acciones no deben afectar ni restringir los derechos humanos más de lo necesario; y (iii) precaución, según el cual se deben adoptar todas las precauciones posibles para asegurar que la fuerza se emplee de conformidad con el marco jurídico vigente y protegiendo el derecho a la vida en la máxima medida posible"[565].

544. Durante el conflicto armado, la ventaja militar sobre el enemigo debe procurarse causando el menor daño posible a la dignidad humana, por lo que la afectación a la

---

[559] Corte Constitucional. Sentencia C-251 de 2002.
[560] Cuyo origen es el Preámbulo de la Declaración de San Petersburgo. Véase el Preámbulo de la Declaración de San Petersburgo de 1868, disponible www.cicr.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwpList103/E739EB5EC9DB23B4C1256DE10058D8CA.
[561] Normas 15, 17, 18 y 22 del DIH consuetudinario https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl
[562] Norma 1 del DIH consuetudinario https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl
[563] Norma 14 del DIH consuetudinario https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl
[564] Que, como se dijo arriba "El DIH establece un delicado equilibrio entre las necesidades de la guerra y los condicionamientos humanitarios, de forma que no se deben causar al adversario males desproporcionados en relación con el objetivo del conflicto armado, que es vencer al enemigo. Supone optar por el mal menor para no causar a la parte adversa mayor violencia que la exigida por el desarrollo de las hostilidades". http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647079&_dad=portal30&_ schema=PORTAL30
[565] Corte Constitucional. Sentencia C-430 de 2019.

vida debe ser la última de las opciones, y no la primera. En este contexto, dar de baja al enemigo puede ser una de las consecuencias de la confrontación, pero no puede entenderse como el más importante objetivo de la estrategia armada en un escenario en el que ha de procurarse la menor afectación posible a la dignidad humana y, por lo tanto, la muerte ha de ser la última de las opciones.

545. En consecuencia, una estrategia de guerra en la que se privilegian las muertes sobre cualquier otro resultado operacional concreto (vgr. capturas o desmovilizaciones), o inmaterial (vgr. mejoramiento de la seguridad ciudadana, prevención del delito, incautaciones de material de guerra, merma en las fuentes de financiación del enemigo, etcétera), y como consecuencia se presiona a las tropas o se les incentiva, positiva o negativamente, para la producción de bajas en combate, no sólo viola **abiertamente** la esencia misma de la Constitución de 1991, fundada en el respeto por la Dignidad Humana, sino que contradice la historia y la evolución del DIH, centrada en el principio de humanidad. Tal como lo ha documentado esta Sala[566], el Ejército Nacional favoreció como estrategia de guerra, durante algunos años, la producción de bajas en combate[567], es decir, el conocido "*body count*", presente en otros contextos, como, por ejemplo, la guerra de Vietnam.

546. De igual manera, la política de presión por bajas en combate, como único indicador del éxito militar, vulnera los parámetros fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de respeto por el derecho a la vida, configurando privaciones arbitrarias de la misma (art. 4 de la CADH), toda vez que son usos ilegítimos de la fuerza.

547. Debido a esta postura inconstitucional de preferir las muertes ante cualquier otro resultado, tuvieron lugar diversas presiones, alicientes y dinámicas[568] que incentivaron la comisión de los crímenes que aquí se abordan. En este marco institucional se privilegió el reporte de muertes supuestamente en combate como resultado tangible sobre otros de la misma naturaleza como las desmovilizaciones, capturas o incautaciones, y sobre los intangibles, como la disminución de acciones o presencia de grupos al margen de la ley o el mantenimiento de las condiciones de seguridad y de la integridad de la infraestructura de uso civil.

548. Al respecto es importante aclarar que el diseño institucional que prefirió las bajas en combate no implica una excusa ni mucho menos exime de responsabilidad para quienes comprometieron su comportamiento en estos crímenes, pues no se anulaba en ningún sentido la responsabilidad de los involucrados en los hechos y, por el contrario, estos fueron decisión en la propagación de las formas irregulares de proceder y con ello

---

[566] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Autos 125, 128 de 2021, Auto SUB D y F 01 de 2022.

[567] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB-D-062 de 2023.

[568] Sin perjuicio de la caracterización que se hará en los párrafos que siguen, ver al respecto también: Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D-F 01 de 2022 y Auto SUB D-055 de 2022.

de la materialización de los hechos victimizantes. No obstante, debe resaltarse el papel de dicha política en el contexto que hizo posible la comisión de tales crímenes y de ahí la importancia de dar cuenta de sus características en el Huila, en aras de ofrecer verdad plena a la sociedad y a las víctimas y con el ánimo de asegurar la no repetición.

549. En ese marco, en la descripción de los hechos representativos, así como en la caracterización de los patrones determinados por la Sala frente a los crímenes ocurridos en el Huila y la identificación de los aportes de los máximos responsables y partícipes determinantes en ellos se mostrará como favorecieron la difusión de las prácticas criminales de asesinatos y desaparición forzada por medio de: (i) la presión por la presentación de muertes en combate, (ii) la promoción de una competencia entre las unidades tácticas de la brigada, (iii) los incentivos formales e informales para quienes participaban en esos hechos, (iv) la creación de grupos especiales que facilitaban su ocurrencia o se encargaban de mantener las cuotas de resultados de los batallones, (v) el uso de dineros de gastos reservados para sufragar los gastos de las prácticas delictivas y (vi) la laxitud de los controles y la permisividad de los superiores.

550. Estas conductas tuvieron como consecuencia 208 víctimas de atentados contra la vida y 32 víctimas de desaparición forzada en el periodo que se analizó en el Subcaso Huila y cuyos hallazgos se presentan en esta decisión.

2. Precedentes de la Sala en esta materia.

551. La Sala ha definido el patrón criminal a partir de los desarrollos jurisprudenciales internos e internacionales, como:

> "(…) la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión, y características de las víctimas. *[Señalando]* frente a la repetición que no hay una tarifa respecto a la cantidad de acciones que constituyen una repetición, sino que esta debe ser comprendida en el contexto del accionar como *repetitiva* frente a un número múltiple de acciones"[569].

552. Para determinar la existencia de un patrón criminal debe establecerse, por lo tanto, el nivel de repetición de las conductas en una misma zona geográfica, el *modus operandi* o modo de comisión, las finalidades y el perfil o características de las víctimas[570]. En el marco del Caso 03, se han identificado algunos patrones de comportamiento criminal en los homicidios en persona protegida que servirán como

[569] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 019 de 2021. Caso No. 01. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP, núm. 230.

[570] Estas conclusiones de la Sala coinciden aquellas de otros órganos de la JEP. Por ejemplo, en su propuesta metodológica para esclarecer patrones de violencia letal, por ejemplo, la UIA concluye que, en las definiciones de los expertos internacionales desde las perspectivas judicial, socio-política y estadística, "el común denominador está en el modus operandi, la caracterización de la víctima y los niveles de repetición de un hecho delictivo en el tiempo y el espacio". JEP. Unidad de Investigación y Acusación. Informe Silenciando la verdad. Un diagnóstico de los patrones de violencia letal que afectan a los excombatientes de las FARC-EP en Colombia (2017 - 2020). Auto SAR AT-184 de 2020. Págs. 29-30.

punto de contrastación con las características de los hechos que acá se determinan[571].

553. En Norte de Santander, la Sala encontró como patrón la repetición de asesinatos cometidos con el fin de responder a la presión por *bajas* en combate y mantener a las unidades militares en los primeros lugares de la estadística de resultados *positivos del comando del Ejército Nacional*. Los incentivos —felicitaciones, medallas, permisos, planes vacacionales, entre otros— también tuvieron un papel importante en las motivaciones de los perpetradores de los crímenes[572]. Estos hechos ocurrieron dentro de dos modalidades. La primera modalidad destaca que las víctimas son campesinos de la región identificados por militares, quienes, motivados por la presión en el proceso de inteligencia para obtener la presentación de bajas en combate, desarrollan operaciones en las que se les asesina fuera de combate. La segunda modalidad relata aquellos casos de jóvenes provenientes de Soacha, Aguachica, Gamarra y Bucaramanga, que fueron engañados y trasladados hasta la región del Catatumbo para ser presentados como bajas en combate. Esto, dado que los residentes de la región ya se habían dado cuenta que las primeras bajas presentadas eran sus vecinos. Los responsables aquí no solamente fueron miembros de las unidades tácticas analizadas sino también terceros civiles que se encargaban de reclutar a cambio de dinero[573].

554. En la Costa Caribe, fueron demostrados dos patrones macrocriminales. El primero, la comisión de asesinatos fuera de combate, tras el señalamiento infundado o no sustanciado a las víctimas como pertenecientes a grupos armados ilegales o de delincuencia común y cometidos con un objetivo de promover la lucha contrainsurgente. Estas acusaciones se dieron en el marco de una alianza entre miembros del Ejército Nacional y paramilitares del Bloque Norte de las AUC, antes de su desmovilización, entre 2002 y 2003[574].

555. En el primer patrón de la Costa Caribe, las víctimas eran entregadas por los paramilitares a efectivos del batallón, luego de haber sido retenidas. Algunas víctimas fueron asesinadas directamente por los paramilitares, especialmente en los primeros meses de 2002; otras fueron entregadas por estos para que fueran ejecutadas por miembros de la tropa. Las víctimas eran señaladas como guías, informantes o auxiliadores de la guerrilla. En otros casos, las víctimas fueron asesinadas, luego de ser señaladas o aprehendidas en la ejecución de presuntos delitos. En este primer repertorio de hechos, los miembros de la tropa acabaron también con la vida de guerrilleros heridos en combate que requerían atención médica y miembros de grupos armados que se entregaron a integrantes del batallón.

556. El segundo patrón de la Costa Caribe demuestra la repetición de asesinatos de civiles sin ningún señalamiento previo, con el único fin de presentar resultados

[571] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 125 de 2021 y Auto 128 de 2021.
[572] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 125 de 2021.
[573] Ibidem.
[574] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 128 de 2021.

operacionales ficticios, entre 2004 y 2005. En estos hechos, las víctimas son retenidas en puestos de control y operaciones de registro y control de área y posteriormente asesinadas por la tropa. Como segunda modalidad de este patrón, se encuentra el engaño y traslado de víctimas en situación de vulnerabilidad desde ciudades como Barranquilla y Valledupar hasta los lugares en los que se producían sus muertes[575].

557. En el subcaso Casanare se identificaron tres modalidades dentro del patrón macrocriminal de asesinato y posterior presentación de personas como muertas en falsos combates. La primera modalidad consistió en el asesinato y desaparición de personas que, aparentemente, en vez de ser capturadas al ser ubicadas por miembros del Ejército Nacional, o incluso auxiliadas al ser heridas en combate, fueron dadas de baja de manera ilegítima y reportadas por parte de las distintas unidades militares.

558. La segunda modalidad se caracterizó por señalamientos de distinto orden a partir de información de inteligencia, ya sea de las secciones de inteligencia de las unidades o las brigadas, de la RIME, de organismos de inteligencia como el DAS, o por terceros fungiendo como informantes, cooperantes o guías. Con las víctimas identificadas, los efectivos del Ejército iniciaban una operación militar y se trasladaban a sus viviendas o zonas aledañas, a menudo guiados por informantes de las unidades. Una vez allí, las víctimas eran extraídas de sus viviendas y ejecutadas sin que mediara combate alguno.

559. La tercera modalidad corresponde, principalmente, en el ataque a víctimas en situación de indefensión, a quienes se les hacían ofertas de trabajo u otras propuestas engañosas. Las víctimas eran atraídas por personas desmovilizadas quienes se desempeñaban como supuestos informantes de las unidades militares o por soldados de los batallones.

560. En el caso conjunto del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, la Sala demostró la existencia de los dos patrones macrocriminales evidenciados previamente en el Caso 03. Adicionalmente, como elemento singular, se determinó la existencia de un tercer patrón: la desaparición forzada y el ocultamiento de cadáveres mediante el uso del cementerio municipal.

561. En el subcaso Antioquia I se identificó un patrón macrocriminal de asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por miembros de la IV Brigada dentro del cual se describieron tres modalidades. La primera indica que las víctimas fueron sacadas de sus casas, sus trabajos o fueron interceptadas en los transportes y vías públicas luego de ser señaladas como guerrilleros, milicianos o auxiliadores de la guerrilla. La segunda corresponde al engaño de personas en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica para ser trasladadas al lugar donde serían asesinadas para ser presentadas como bajas en combate por integrantes de la fuerza pública. Se trata en su mayoría de personas habitantes de calle y en algunos casos

[575] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 128 de 2021.

de trabajadores informales de la central minorista de Medellín. La tercera se trata del asesinato y desaparición de personas protegidas por el DIH que estaban puestas fuera de combate. [576]

562. En resumen, se puede afirmar que los subcasos del Caso 03 han evidenciado los mismos patrones en diferentes regiones y temporalidades, si bien con algunas diferencias propias de las circunstancias específicas de quienes participaban en los hechos en cada una de las unidades militares, o del contexto local. El subcaso Norte de Santander entendió la existencia de un patrón y dos modalidades debido a que se comparten las mismas y finalidades con algunas variaciones en las prácticas criminales. El subcaso Costa Caribe discriminó cada modalidad en un patrón independiente basado en la existencia de finalidades diferentes y un perfil de víctimas diferente al momento de ejecutar la conducta. El subcaso Casanare identificó un patrón macrocriminal con tres modalidades que dependían, entre otros factores, de la misión y las características de las unidades que cometían los asesinatos. El caso conjunto del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, dos patrones son comunes con los otros subcasos y el tercero muestra una práctica criminal que se vale del control e influencia de las unidades militares en una zona gravemente afectada por el conflicto, para utilizar el cementerio municipal como lugar de ocultamiento de asesinatos y desapariciones. En el subcaso Antioquia I se demostró la existencia de un patrón de asesinatos y desapariciones de personas puestas fuera de combate para ser presentados como bajas por miembros de la Brigada Cuarta del Ejército durante 2002 y 2003 en dicho departamento. Este patrón se expresó en la presión por presentar bajas y por la consideración de este resultado como el único indicador real de éxito en la unidad militar.[577]

563. Como se explicará en la sección 4 de este capítulo de la decisión (*infra*), los patrones macrocriminales identificados por la Sala en el subcaso Huila se caracterizan por el ataque a personas de la región **estigmatizadas por prejuicio insurgente** como integrantes o colaboradoras de la guerrilla; el segundo por el ataque a personas ajenas al territorio, y posterior desaparición forzada, valiéndose para su identificación, retención o traslado al lugar donde serían asesinados de diferentes circunstancias de **vulnerabilidad**; el tercero por la realización de **operaciones** que formalmente eran dirigidas contra la **delincuencia común y/o milicianos, en contravía de los lineamientos del DIH** y del DIDH respecto del planeamiento y desarrollo de operaciones militares ofensivas.

3. Metodología de casos ilustrativos.

564. Para describir en detalle los patrones que esta Sala ha identificado en los hechos victimizantes investigados en el Departamento del Huila, se considera útil hacer uso de la presentación de ***casos ilustrativos*** que permiten una descripción minuciosa de las

[576] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D 062 de 2023
[577] Ibidem.

características específicas de cada práctica criminal que se identifica. Esta metodología busca ejemplificar los demás hechos también investigados exhaustivamente y que corresponden al mismo patrón.

565. El uso de un *caso ilustrativo* no implica que se le haya investigado como un caso aislado o individual ni supone el desmedro de la investigación de otros hechos. Dado que la Sala investiga fenómenos macrocriminales asociados al conflicto armado, en lugar de hechos aislados, el *caso ilustrativo* se emplea como una herramienta metodológica para caracterizar esos fenómenos, mostrar las estructuras que los promueven, las motivaciones subyacentes e incluso las fallas institucionales que los permiten; todo esto con la finalidad de explicar a las víctimas y a la sociedad colombiana los mecanismos, roles, características y consecuencias de esta forma de proceder criminal.

566. Los casos ilustrativos se construyen a partir de la identificación de variables que permitan mostrar los elementos contextuales que muestran los hechos victimizantes en conjunto, así como la sistematicidad, los motivos discriminatorios o las violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario, como las circunstancias específicas de las conductas, las motivaciones de los victimarios, la permanencia en el tiempo de los factores estructurales que permitieron la ocurrencia de los hechos o que favorecieron la impunidad de los perpetradores y las características de los hechos que son comunes a lo ocurrido y que no habían salido a la luz pública en los procesos que se habían ocupado de ellos en la justicia ordinaria.

567. Adicionalmente, los casos ilustrativos se refieren a conductas desplegadas por miembros de las unidades militares (del BIMAG, el BIPIG y la AFEUR) que deben entenderse en el contexto de las dinámicas del conflicto armado que fueron descritas ampliamente en la sección B de esta providencia. Esto, no solo porque permite encuadrar cada hecho en las circunstancias temporo-espaciales y en las lógicas o motivaciones de los actores del conflicto armado, para permitir con ello que se observe la posición de vulnerabilidad en la que se encontraba la población civil en un lugar estratégico del territorio nacional.

568. Como se explicó anteriormente (supra), el análisis de la Sala se concentrará en el periodo comprendido entre los años 2005 y 2008. No solo porque este lapso concentra la mayor cantidad de victimizaciones, sino porque el aumento en la cantidad de casos es consistente con el comportamiento de los asesinatos y desapariciones cometidas por integrantes de la Fuerza Pública en otras regiones del país y evidencia, como se verá, características comunes con los hallazgos que ha evidenciado la Sala en los Autos de Determinación de Hechos y Conductas de los Subcasos Norte de Santander, Costa Caribe, Casanare, Dabeiba y Antioquia.

Gráfica No. 16. Cantidad de muertes cometidas en el periodo priorizado.

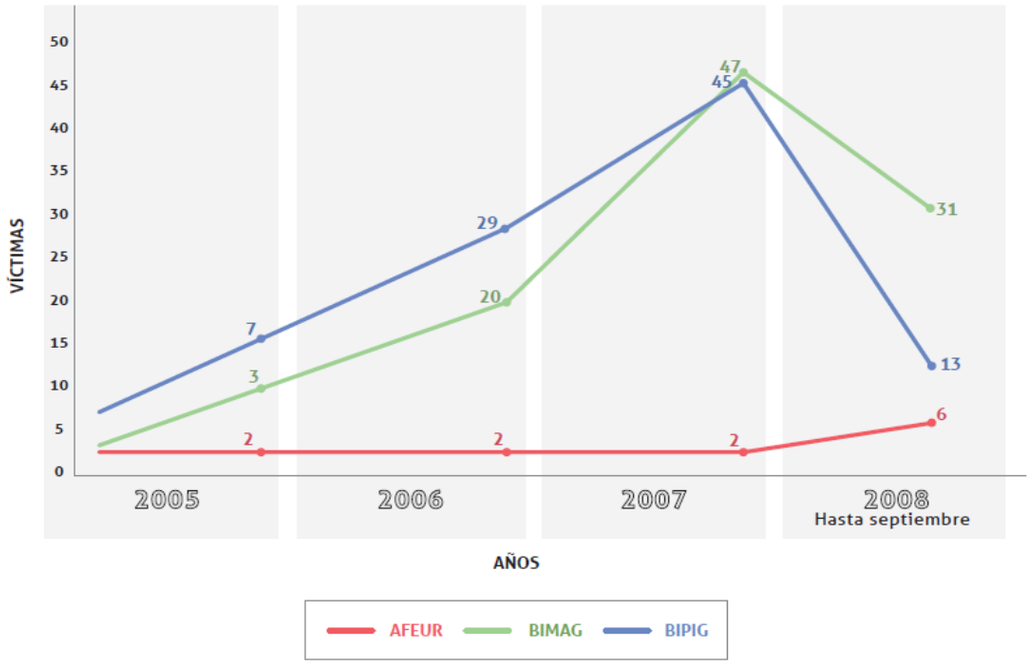

569. En otras palabras, existen unos claros vasos comunicantes entre todos los subcasos que integran el macrocaso 03, lo cual configura un **indicio grave** sobre la responsabilidad penal de quienes detentaban en esos tiempos los más altos cargos de dirección política y militar del Estado colombiano; tanto y en cuanto a pesar de tratarse de lugares muy distantes entre sí, personas que no se conocían, terminan cometiendo crímenes similares por las mismas motivaciones.

570. En la presente decisión se documentó la existencia de una política (presión por bajas en combate como único resultado operacional tangencial válido), materializada mediante tres patrones macrocriminales, ejecutados simultáneamente, empleando diversas modalidades (*modus operandi*), los cuales se reflejan por medio de distintos casos ilustrativos.

571. En lo que sigue, esta providencia se referirá en primer lugar al patrón de homicidios de pobladores del Huila, seguido de su desaparición forzada por la **estigmatización** de la que fueron objeto, como supuestos integrantes o colaboradores de la guerrilla. Este patrón macrocriminal se ejemplificará con la descripción de cinco casos ilustrativos en los que se mostrarán las formas de proceder de integrantes de las unidades antes referidas y de quienes colaboraron con ellos desde otros roles en la planeación, ejecución o encubrimiento de lo ocurrido.

572. En una segunda sección, se analizará el patrón de homicidios cometidos sobre **personas ajenas al territorio**, y posterior desaparición forzada, valiéndose para su identificación, contacto y traslado al lugar de su muerte, de diversas circunstancias de **vulnerabilidad**. Para ello se describirán cuatro casos ilustrativos que dan cuenta de la percepción de la situación de vulnerabilidad como un factor que hacía "atractivas" a

ciertas personas para los perpetradores y como desde los diferentes niveles de la jerarquía militar involucrados en los hechos del patrón se transmitían mensajes explícitos o implícitos de la aprobación a la afectación de esas víctimas.

573. En la tercera sección se explicará el patrón de homicidios y desapariciones forzadas cometidos en operaciones desarrolladas contra la **delincuencia común y/o milicianos**, en contravía de los lineamientos del DIH, del DIDH y de la doctrina militar respecto del planeamiento y desarrollo de operaciones ofensivas.

574. La siguiente gráfica muestra la cantidad de hechos de cada patrón antes descrito cometidos por integrantes de las unidades militares que comprende esta decisión.

Gráfica No. 17. Cantidad de hechos por patrón en el periodo priorizado.

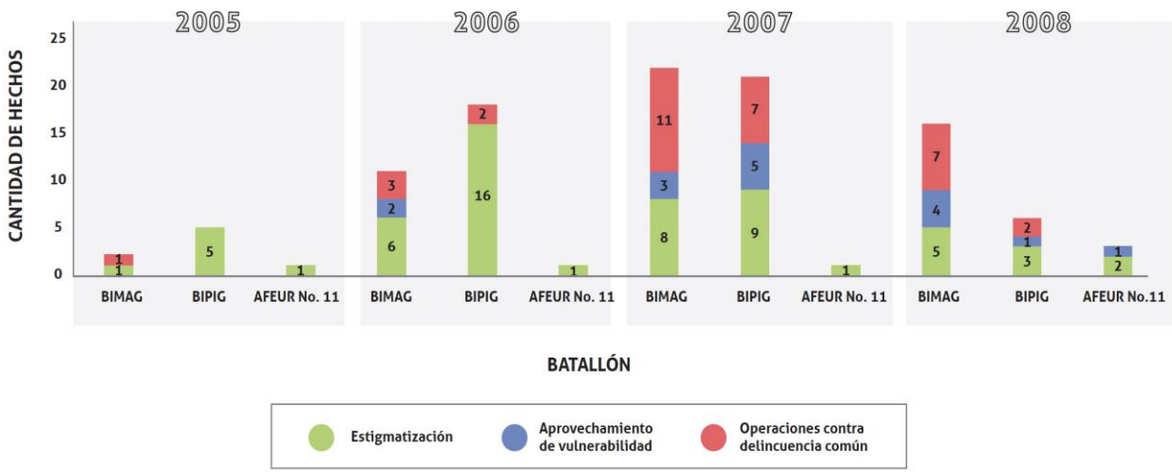

575. Con base en la metodología antes señalada se expondrán dieciséis casos ilustrativos con los que se ejemplificará el ajuste que se le imprimió a la operatividad militar cuando el repliegue de las FARC-EP limitó las oportunidades para que se sostuvieran combates reales, así como la palmaria desatención de las normas internacionales y constitucionales sobre distinción entre actores armados y población civil, así como las de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza letal, en contextos de DIH, así como de DIDH. Todo esto soportado en discursos justificatorios frente a la situación de seguridad o al rol de la Fuerza Pública y su búsqueda de aprobación y respaldo por la población civil.

576. De igual manera, como ya se explicó (Supra 107), la inexistencia del fenómeno paramilitar en el Departamento del Huila para el período objeto de análisis, condujo a que estos crímenes fueran perpetrados directamente por integrantes de la fuerza pública, en ejecución de una política de presión por resultados (bajas), y a que, a diferencia de otros contextos (vgr. Costa Caribe, Catatumbo, Antioquia, etc.), la desmovilización de las AUC no incidió de forma alguna en el cambio de patrones criminales. De allí que la escogencia del patrón criminal a emplear dependiera más de factores de oportunidad y de conveniencia, en términos de análisis criminal,

característica que fue común a las tres unidades militares investigadas.

577. Con base en estos hallazgos, la Sala calificará los hechos como crímenes de guerra dentro de la categoría de homicidios en persona protegida causados en el marco de un conflicto armado no internacional. La Sala encontró igualmente que estas muertes se causaron como parte de una ataque generalizado y sistemático contra la población civil, con lo cual las muertes serán calificadas en concurso homogéneo como asesinatos constitutivos de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

578. Al respecto, la siguiente gráfica evidencia la magnitud del fenómeno criminal

Gráfica No. 18. Cantidad de casos cuestionados frente a reportes de muertes en combate

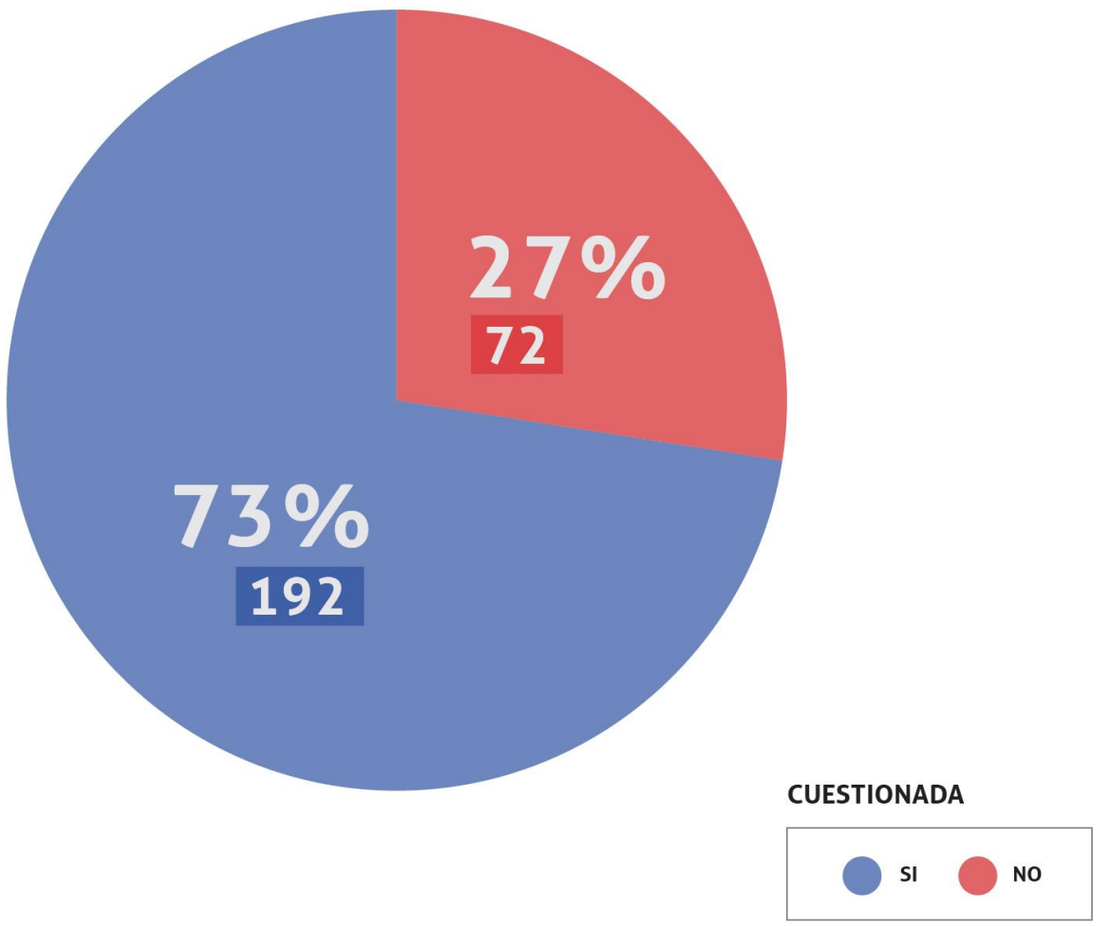

579. Posteriormente se identificarán máximos responsables y partícipes determinantes y serán imputados según el rol que desempeñaron en el patrón y las modalidades que tuvieron los asesinatos y las desapariciones forzadas en el Departamento del Huila.

580. Como se explicó anteriormente (*supra*), el análisis de la Sala se concentrará en el periodo comprendido entre los años 2005 y 2008. No solo porque este lapso concentra

la mayor cantidad de hechos victimizantes, sino porque el aumento en la cantidad de casos es consistente con el comportamiento de los asesinatos y desapariciones forzadas cometidas por integrantes de la Fuerza Pública en otras regiones del país y evidencia, como se verá, características comunes con los hallazgos que ha evidenciado la Sala en los Autos de Determinación de Hechos y Conductas de los subcasos Norte de Santander, Costa Caribe, Casanare, Dabeiba y Antioquia.

581. Las siguientes gráficas muestran la distribución cuantitativa de los hechos por los que se atribuirá responsabilidad en la presente decisión.

Gráfica No. 19. Cantidad de víctimas por patrón en el periodo priorizado.

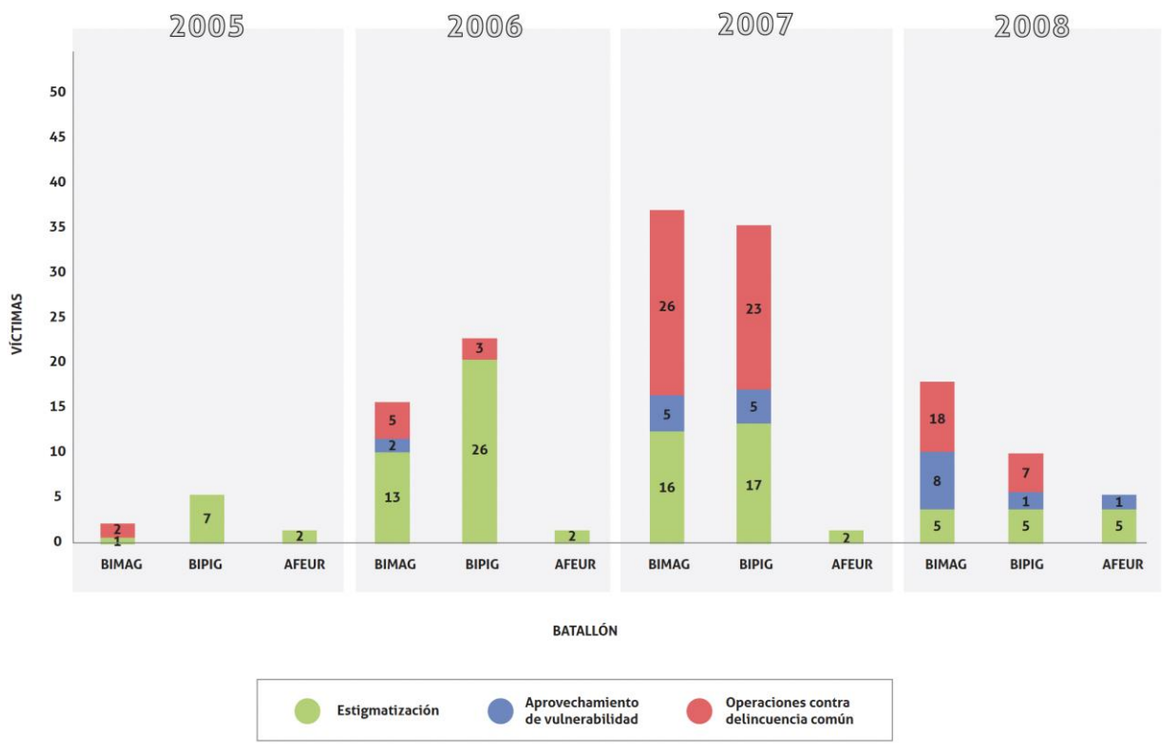

4. Primer patrón determinado en el subcaso Huila: homicidios y desapariciones forzadas cometidos sobre pobladores de la región por la estigmatización como integrantes o colaboradores de la guerrilla.

582. La primera modalidad determinada coincide con el primer patrón en el subcaso Costa Caribe del Caso 03 y del Caso Conjunto sobre el Cementerio de Dabeiba, y se refiere a hechos repetidos de homicidios fuera de combate y asesinatos de personas señaladas previamente como auxiliadores, informantes o milicianos de la guerrilla. La finalidad perseguida en este primer patrón es el *causar daño y debilitar al enemigo* identificado a partir del *prejuicio insurgente*. Las víctimas son principalmente campesinos o habitantes del departamento del Huila o residentes de veredas limítrofes con el Cauca.

583. Cuando se trata de campesinos, los señalamientos sobre su condición de integrantes o colaboradores de los grupos armados (principalmente de las FARC-EP) provenían de informantes anónimos o de desmovilizados que colaboraron con las secciones de inteligencia de los batallones a cambio de alguna remuneración o como condición de ingreso o permanencia en el proceso de desmovilización en el marco del Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado[578]. Como se verá, en el primer patrón constatado en los hechos cometidos en el Huila las víctimas son señaladas por informantes, aunque su retención ilegal, homicidio y posterior ocultamiento, son cometidos por las tropas del Ejército Nacional.

584. Las circunstancias en las que se producen los hechos que comprende este patrón dan cuenta de un ataque sistemático contra la población civil, pues su preparación, ejecución y encubrimiento muestran un alto nivel de planeación y se valen de los recursos institucionales para lograr, por un lado, un percibido "debilitamiento del enemigo" ante lo que se veía como debilidad institucional para la judicialización de los supuestos colaboradores de los grupos armados.

585. No obstante lo anterior, en realidad los afectados por esta forma de proceder eran pobladores de la región que fueron víctimas de seguimientos, detenciones colectivas hostigamientos e intimidaciones en años o meses previos a las operaciones en las que se les asesinaba. Las acciones previas, al igual que las operaciones en las que se produjo la muerte de estas personas, se basaban en un proceso de recolección de información y producción de inteligencia que contradecían los procedimientos establecidos por la doctrina militar y que mostraba evidentes inconsistencias.

586. La finalidad inmediata de las conductas que se describen con este patrón consistía, por una parte, en aliviar la presión por resultados que recibían las unidades por parte de los distintos niveles de la jerarquía militar y política. Por otro lado, se buscaba mostrar operatividad en zonas tradicionalmente percibidas como de población desafecta al Ejército Nacional y con esto reafirmar el prejuicio insurgente sobre los pobladores de esas regiones.

4.1. Caso ilustrativo 1: homicidio de Juan Cristóbal Alvarado.

587. Estos hechos tuvieron lugar durante la comandancia del teniente coronel Orlando Pico Rivera y se dieron en el marco de una operación militar que buscaba, por medio de guías, hallar y atacar un campamento de las Farc-EP, en el que presuntamente se encontraba Genaro Corredor Pinzón, alias Genaro[579]. Dos semanas antes, el 3 de diciembre de 2005, en la vía entre Garzón y Neiva, había sido asesinado el exgobernador

[578] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaider Urriago Rodríguez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0696.
[579] Las menciones a que la operación iba dirigida explícitamente contra este guerrillero son varias. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279.

y exsenador Jaime Lozada Perdomo, en lo que fue un presunto error cometido por unidades de la Columna Móvil Teófilo Forero (CMTF)[580]. Fuentes abiertas han mencionado que la justicia ordinaria vinculó a alias Genaro a la investigación por este crimen[581].

588. El 10 de diciembre de 2005 en horas de la tarde, el pelotón Catapulta 4 se encontraba en la base militar de Algeciras[582] en espera de instrucciones, cuando llegaron unas NPR del batallón junto a un guía y la orden de operaciones Lince[583], firmada por el comandante del BIPIG, TC Orlando Pico Rivera; el S3, capitán Domingo José Peña Cepeda[584]; y por los comandantes de los pelotones Catapulta 2, ST Javier Fajardo Rincón; Acorazado 2, TE Héctor Mauricio Muñoz García, y Acorazado 4, ST Miller Forero Cruz[585].

589. La ORDOP planteaba una serie de movimientos de los tres pelotones implicados en la operación[586], para llegar simultáneamente al blanco de los esfuerzos militares en el sector de Chorro Frío de Las Dantas en Algeciras, en lo que era una misión "*ofensiva de ocupación, registro y de destrucción*". La vereda Las Dantas se ubica al oriente de Algeciras, en límites con Puerto Rico en Caquetá, y en estribaciones de la cordillera oriental[587]. Según fuentes abiertas, se encuentra a unos 17 kilómetros del casco urbano

---

[580] En su momento, varias fuentes relacionaron el crimen con la CMTF. Por ejemplo: https://caracol.com.co/radio/2005/12/04/nacional/1133679780_226745.html. Posteriormente, la justicia ordinaria ratificó este vínculo de la estructura con el asesinato: https://www.elespectador.com/judicial/tribunal-superior-ratifico-condena-contra-el-paisa-por-crimen-de-jaime-lozada-perdomo-article-628938/. Ver los apartados dedicados al ambiente operacional (supra).

[581] Ver por ejemplo: https://www.elpais.com.co/judicial/capturado-alias-genaro-segundo-en-la-columna-teofilo-forero-de-las-farc.html. El soldado profesional Florentino Tovar dijo en su versión voluntaria que este hecho inauguró una serie de ejecuciones extrajudiciales cometidas por la compañía Catapulta.

[582] El ST Forero Cruz en su VV incluyó en la narración del hecho el traslado desde instalaciones del Bipig en Garzón. Según dijo, la tropa se movió hacia Algeciras en las NPR del batallón y con la segunda sección ya iba el guía Andrés David Martínez Quintero. Fue el único que mencionó este traslado ya que el resto de los comparecientes iniciaron el relato en la base en Algeciras, a donde supuestamente llegó el guía, junto a un miembro de la S2 que no supieron identificar (ver por ejemplo la VV del SS Nelson Mora Fulano).

[583] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280. El entonces TC Orlando Pico Rivera reconoció haber enviado a un guía acompañando a las tropas y dijo que este tipo de acompañamiento se contemplaba dentro del planeamiento normal de operaciones. Complementó diciendo que al guía no se le entregaba ninguna misión, para luego decir que "(…) de pronto dar información [inaudible] era guerrillero o no era guerrillero, o cualquier cosa, pero no con una misión específica".

[584] El CT Peña Cepeda fungía para el momento de los hechos como S2, sin embargo, en la ORDOP aparece como S3.

[585] Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 7351. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235. Orlando Pico Rivera, en su versión voluntaria identificó a Catapulta 4 como el grupo especial del batallón y dijo que puso al frente de la unidad al ST Miller Forero Cruz de la misma forma que podía haber puesto a cualquier otro oficial.

[586] En su VV el SS Nelson Mora Fulano dijo que "inicialmente, estos 2 pelotones [Catapulta 2 y Acorazado 2] iban con orientación al objetivo principal e iban en calidad de apoyo, pero el esfuerzo principal lo llevaba catapulta 4". Por su parte, el oficial Miller Forero Cruz en su VV describió la operación como una de engaño, con los dos pelotones de apoyo distrayendo a las tropas guerrilleras y Catapulta 4 (el grupo especial) llegando hasta el campamento.

[587] Ver: https://huilamagnifica.com/wp-content/uploads/2019/02/Mapa-del-Municipio-de-Algeciras-Huila-Magn%C3%ADfica-1024x1024.jpg.

municipal y a 37 minutos de recorrido en automóvil[588].

590. Uno de los comandantes de la tropa, el SS Nelson Mora Fulano, caracterizó a la población de algunas zonas cordilleranas de Algeciras -entre ellas Las Dantas y Chorro Frío- como apáticas hacia la tropa y a la situación en ellas como amenazante para su seguridad. Aunque explícitamente no mencionó a qué tipo de riesgos se exponía la tropa, sugirió que la presencia de milicianos dificultaba las relaciones entre el Ejército Nacional y la población civil:

> "(…) yo me atrevo a decir que estas estructuras al margen de la ley tenían gente en la misma población, lo que nosotros conocíamos como milicianos y pues ellos no eran abiertos y considero yo que eran muy distantes de la tropa; no nos colaboraban con el agua, energía, no hablaban, no contestaban el saludo, si llegaban 3 o 4 soldados a una esquina y habían civiles, ellos se retiraban, de hecho, también considero que es así, tengo que decirlo señor magistrado, nosotros al ser militares, ellos también [los civiles] se iban a convertir en objetivos militares (…)"[589].

591. Tras unos días de infiltración de la tropa en la zona, Catapulta 2 y Acorazado 2[590] fueron detectados y entraron en combates con la guerrilla deteniendo el avance. En este punto, el guía asignado a Catapulta 4, Andrés David Martínez Quintero, desmovilizado de las Farc-EP, colaborador del BIPIG en ocasiones anteriores[591] y quien, según afirmaron varios comparecientes, parecía contar con plena confianza de parte del TC Pico Rivera[592], planteó la posibilidad de acercarse a una finca en la que solía estar alias Genaro con su guardia personal compuesta por unos diez combatientes y en la que habitaba un integrante de la guerrilla. Esta información se transmitió al batallón y el

---

[588] Ver: https://mapcarta.com/es/N8495459875/Conducir. Esto no necesariamente indica que el lugar al que se dirigían las tropas del BIPIG se encontrara a esta distancia.

[589] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Nelson Mora Fulano**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0290. La vereda Las Dantas se ubica al oriente de Algeciras en límites con Puerto Rico en Caquetá y en estribaciones de la cordillera Oriental. Ver: https://huilamagnifica.com/wp-content/uploads/2019/02/Mapa-del-Municipio-de-Algeciras-Huila-Magn%C3%ADfica-1024x1024.jpg

[590] Al parecer, con uno de estos pelotones también iba un guía de alias Burro. El SLP Tovar mencionó que vio a esta persona cuando se reunió el pelotón. Es probable que haya cometido una imprecisión y haya sido cuando se encontraron los pelotones participantes originales de la operación después de los hechos. El SLP Vera Vera mencionó la presencia de este guía cuando se encontraron los pelotones en la tarde del 14 de diciembre.

[591] Además de VV ante la JEP, esto es mencionado en: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva. Sala Tercera de Decisión Penal. Decisión del 19 de junio de 2014. Pág. 5. El SS Mora Fulano dijo en su VV que, según recordaba, el guía había llegado de civil y que en la base de Algeciras se le había prestado un uniforme. No recordó si se le dio armamento. Por su parte, el SLP Tovar dijo que creía que el guía sí iba armado y con pasamontañas y que era una persona de "confianza". El detalle del rostro cubierto lo contradijo el ST Forero Cruz. Como se verá después, al parecer la víctima reconoció al guía.

[592] El SLP Vera Vera dijo en su VV que Martínez Quintero los había acompañado a operaciones unas 4 o 5 veces antes y que eso le hacía pensar que el comandante del batallón le tenía confianza. Por su parte, el ST Forero Cruz dijo en su VV que el comandante del batallón le indicó que Martínez Quintero era desmovilizado de las Farc-EP, que había trabajado antes con el Bipig, que conocía los caminos y trochas de la zona y que conocía bien a los integrantes de la guerrilla y podía identificarlos una vez la tropa llegara al campamento. Teniendo en cuenta la particularidad del relato del ST Forero Cruz respecto al traslado de la tropa, esta información se le habría dado en Garzón, en instalaciones del Bipig. El entonces MY Jair Arias Sánchez, quien para la fecha de los hechos era el JEM y 2º comandante del Bipig, dijo en su VV que había un guía que creía que era Martínez Quintero, que no "le daba buena espina" y que le había generado una discusión con el TC Pico Rivera "(…) por una información que dio […] de la colocación de un cilindro bomba, donde a todas luces se vio que el cilindro no fue colocado por la guerrilla, sino que fue colocado adrede".

cambio de objetivo fue aprobado por el comandante del BIPIG, TC Pico Rivera[593].

592. El sargento segundo Mora Fulano en su versión voluntaria ante la JEP describió el proceso de toma de decisiones de la siguiente manera:

> "(…) le informa a mi coronel Pico, le informa de esa situación, que (…) mi teniente no arriesgaría si no íbamos con esos 2 pelotones de apoyo, mi coronel después de un tiempo y unos minutos, le informa que okay, que con todas las medidas de seguridad, que fueran a mirar, a desvirtuar esa información que estaba dando el orientador y es ahí que se cambia el objetivo y salimos en las horas de la noche para ese nuevo objetivo sobre la misma área general, pero con una dirección diferente, conocido como Chorro Frío"[594].

593. Los hombres de Catapulta 4 mantuvieron la infiltración[595], con la primera sección, comandada por el ST Forero Cruz, adelante[596] y la segunda, comandada por el sargento segundo (SS) Nelson Mora Fulano, en la retaguardia y en custodia del guía[597]. Llegaron a la finca señalada por Martínez Quintero en la madrugada del 14 de diciembre y, por orden del ST Forero Cruz, la segunda sección estableció un observatorio mientras la primera seguía avanzando para acercarse lo más posible a la vivienda.

594. Durante esos días de infiltración de la tropa la comunicación con el batallón fue continua[598]. Un día antes de la llegada de Catapulta 4 a su destino y del asesinato de

---

[593] Según dijo el SS Mora Fulano en su VV, este cambio de destino lo justificó el guía diciendo que "(…) aconsejaba no ir al objetivo principal [ya] que era una zona campamentaria de la estructura de Ayiber González, [y] como hay mucha presencia de las FARC, un pelotón solo iría en perdida".

[594] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Nelson Mora Fulano**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0290.

[595] No es claro qué día se descubren los movimientos de los otros pelotones ni cuántas noches mantienen la infiltración en solitario los hombres de Catapulta 4. El SS Nelson Mora Fulano dijo en su VV que fue el 12 de diciembre en horas de la tarde cuando el ST Forero Cruz le dijo que en programa con el comando del Bipig se informó que las otras dos unidades habían sido detectadas y hostigadas por la guerrilla.

[596] El SLP Tovar dijo que, según recordaba, en la primera sección iban, además del ST Forero Cruz, el cabo Angucho, y los SLP Bautista y Polo Trujillo; mientras que en la segunda sección estaban los SLP Vera, Chantre y Vargas, además de él. Ibidem.

[597] Este ha sido un aspecto en el que se presentaron divergencias en las VV. El SLP Florentino Tovar dijo que el guía iba con la primera sección (la del ST Forero Cruz) para cuando llegaron a destino en la madrugada del 14 de diciembre. El SS Mora Fulano, por el contrario, sugirió que durante la infiltración el guía iba con su sección (la segunda). Esto lo confirmó el ST Forero Cruz, ya que en su VV dijo que ordenó el traslado del guía de la segunda a la primera sección, cuando necesitaba que reconociera el terreno y cuando fue detenida la víctima de estos hechos. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279.

[598] Así lo referenció el ST Forero Cruz en su VV: "PREGUNTADO: en esos dos o tres días que duró la infiltración, ¿usted se comunicó con el comandante de batallón o el jefe de operaciones? RESPONDIÓ: sí, los programas que había dicho anteriormente. PREGUNTADO: ¿sólo los programas? RESPONDIÓ: solo los programas, cada hora el radio operador informaba si íbamos a llegar. PREGUNTADO: ¿y usted tenía forma de saber cómo iban los otros dos pelotones? RESPONDIÓ: sí, por medio del radio podíamos timbrar de punto a punto entre comandantes de pelotón. PREGUNTADO: ¿y estableció esa comunicación? RESPONDIÓ: más que todo era para comunicarse con el comandante de batallón, no hablé mucho con ellos, la idea era que todo se lo reportaba al comandante de batallón en el programa operacional que es a las 4am, el del comandante que es a las 6am o 7am, a mí podría timbrarme ocasionalmente el jefe de operación o el comandante de batallón a

Juan Cristóbal Alvarado, el 13 de diciembre de 2005, desde BR09 se emitió un oficio firmado por el CR Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, comandante de la Brigada, dirigido a los "comandantes del Batallón Cacica Pigoanza", en el que se decía que, según una fuente:

> "(…) Genaro Corredor Pinzón (a. Genaro) cabecilla segunda estructura "Ayiber González" ONT Farc, se encontraría en el área general de la vereda La Danta jurisdicción del municipio de Algeciras (H) acompañado de 10 terroristas" (…) se requiere que ese comando [el del Bipig] alerte personal bajo su mando, incremente actividades de inteligencia con el fin de confirmar o desvirtuar dicha información."[599]

595. La información llevaba la evaluación C3 y su procedencia era el DAS[600]. Sin embargo, coincidía casi plenamente con la que distintos comparecientes dijeron que el guía le había entregado a Catapulta 4 y que se transmitió al BIPIG para el cambio de objetivo de la tropa[601].

596. Según reportó el ST Forero Cruz en el informe de patrullaje, el 14 de diciembre de 2005, a las 3:30 a.m. la tropa llegó al sector de Chorro Frío, en inmediaciones de una finca presuntamente ocupada por Genaro Corredor Pinzón, y hacia las 8:30 a.m. la segunda sección de Catapulta 4[602] observó que unas mujeres salieron del inmueble de la finca vigilada, se dirigieron hacia donde se encontraba la tropa y una de ellas retornó a la casa visiblemente alarmada[603]. Ya fuera en la documentación operacional o en las versiones voluntarias ante la JEP, las narraciones coincidieron hasta este punto sin variaciones significativas. A partir de aquí empezaron a presentarse divergencias en la

---

que le diera información de donde estaba y otra vez el de la tarde y noche". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

[599] Ejército Nacional. Novena Brigada. Oficio 1738/DIV5-BR9-B2-INT1-252 del 13 de diciembre de 2005. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[600] En su VV, el entonces CR Pérez Guarnizo dijo sobre el documento que la BR09 sirvió de tránsito para la información entre una institución (el DAS) y el Bipig, puesto que esta competía a la jurisdicción de la unidad táctica. También dijo que una evaluación de ese tipo necesitaba mayor especificación para servir de sustento a una operación ofensiva o de "golpe de mano". Así mismo, recordó que durante su comandancia, alias Genaro era "el cabecilla que (…) más incidía de la Teófilo, era el cabecilla que estaba afectando los secuestros en el departamento". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557.

[601] En VV del SS Mora Fulano se dice que fue el 12 de diciembre cuando se detectaron los movimientos de los otros pelotones. También que la nueva información del guía fue transmitida una vez el ST le informó (a Mora Fulano) que los otros pelotones habían sido detectados. Por tanto, la información del guía que permitió el cambio de destino de Catapulta 4 se habría entregado en la tarde o noche del 12, un día antes de la fecha del oficio con información de inteligencia procedente de la BR09. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Nelson Mora Fulano**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0290

[602] El SLP Florentino Tovar calculó la distancia entre secciones en unos 800 metros. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279.

[603] Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 7351. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.. Casi todos los comparecientes en sus VV atribuyeron la alarma a que la mujer se percató de las huellas de las botas de los soldados en el barro.

información.

597. Por ejemplo, el informe de patrullaje prosiguió diciendo que, minutos después del retorno de la mujer a la casa, salió Juan Cristóbal Alvarado hacia la parte de atrás de la vivienda con un radio de antena de dos metros[604]; que el C3 Israel Angucho Álvarez se encontraba con miembros de la primera sección muy cerca del inmueble y que fue detectado por el señor Alvarado que se echó a correr montaña abajo; y que los grupos del C3 Angucho y del ST Forero Cruz iniciaron una persecución[605] que el señor Alvarado respondió con disparos. Según indicó la documentación operacional, la respuesta de la tropa provocó la muerte de Juan Cristóbal Alvarado y tras registros del cuerpo y la escena encontraron un radio Kenwood y una pistola Pietro Beretta con su munición[606].

598. Sin embargo, en sentencia del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Neiva del 20 de septiembre de 2012, se desvirtuaron elementos fundamentales de las versiones iniciales de los participantes en la operación, gracias a las declaraciones de Martínez Quintero. Ante la justicia ordinaria, quien fuera el guía dijo que a Alvarado se le detuvo ileso luego de un disparo de advertencia del grupo del C3 Angucho Álvarez; que el detenido se encontraba en compañía de un menor de unos 5 años; que se le indagó por la ubicación de alias Genaro, y que había sido asesinado por el SLP José Edilberto Vera Vera -quien reconoció el asesinato, como se verá más adelante- con disparos por la espalda mientras se encontraba en estado de indefensión[607].

599. Lo afirmado por el guía Martínez Quintero en la justicia ordinaria respecto a la presencia de un menor fue confirmado por varios comparecientes[608]. Pero también la señora María Orduz Calderón, esposa de Juan Cristóbal Alvarado, ante la Defensoría del Pueblo, un día después de los hechos, describió la salida de su esposo a un lote cercano a la casa con su hijo Faiber de 5 años: *"(…) mi esposo como todos los días se levantó a las seis de la mañana, mientras yo preparaba el desayuno él se puso a afilar el machete para irse a rozar. Después de desayunar, se levantó de la mesa y como siempre el niño de cinco años (…)*

---

[604] El ST Forero Cruz se ratificó en este detalle en su VV ante la JEP. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

[605] La persecución fue confirmada por casi todos los comparecientes en sus VV. Por ejemplo, el SS Mora Fulano, aunque no participó en ella, dijo que por radio escuchaba las instrucciones que daba el ST Forero Cruz mientras perseguían a la víctima. Martínez Quintero ante la justicia ordinaria también confirmó este detalle.

[606] Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 7351. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[607] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva. Sala Tercera de Decisión Penal. Decisión del 19 de junio de 2014. Páginas 4 y 5. Aunque no contamos con la sentencia de primera instancia, sí tenemos esta, en la que se revoca la condena con respecto al cabo Israel Angucho Álvarez y contiene los pormenores de la sentencia anterior.

[608] Sin embargo, el ST Forero Cruz describió de manera particular la presencia del menor: este habría sido usado como escudo por el señor Alvarado mientras huía y fue abandonado cuando se enredó (no dijo con qué) y cayó. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

se fue detrás de él".[609]

600. Por su parte, en las VV de comparecientes ante la JEP se obtuvieron detalles de lo sucedido una vez fue capturado el señor Alvarado. Así, el SLP Florentino Tovar sostuvo que antes de los disparos el SLP José Edilberto Vera Vera se trasladó hacia donde se encontraba la primera sección. El movimiento tenía la intención de que el SLP Vera Vera llevara un arma que había sido incautada sin ser reportada unos meses antes en una operación contra la guerrilla, y que el SLP cargaba desde entonces[610].

601. Entre la detención del señor Alvarado y su muerte se produjeron hechos significativos: el guía identificó de inmediato a la víctima con el alias de Juanito, encargado de logística y cobro de extorsiones para la compañía Ayiber González de las Farc-EP[611]; el ST Forero Cruz describió la actitud del detenido como "*desafiante*"; y el guía le habría pedido que, debido a que el señor Alvarado lo había reconocido, asesinaran al detenido o él se exponía a represalias de las FARC-EP[612]. Adicionalmente, una parte de la sección primera, en registro de la zona, encontró el radio que se presentó como incautado, en un lugar en el que durante la persecución vieron que el señor Alvarado había lanzado algo[613].

602. El entonces ST Forero Cruz sostuvo ante la JEP que había ordenado a soldados de su pelotón realizar labores de corroboración de la identidad del detenido con vecinos

---

[609] Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 7351. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[610] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279. El SS Mora Fulano no mencionó este detalle en su VV; en cambio dijo que no se percató de que un miembro de su sección abandonó la retaguardia para llevar a la primera sección un arma "de cuadre" que cargaba. De hecho, en su narración se sugiere que solo después de los hechos (cuando el ST Forero Cruz se lo dijo) supo que había sido una baja ilegítima. El ST Forero Cruz ratificó que le contó después al cabo Angucho la realidad de los hechos y al SS Mora Fulano días después. El SLP Tovar dijo que toda la unidad, incluso el ST Forero Cruz, sabía que Vera Vera cargaba desde tiempo atrás el arma (se había apoderado de ella a manera de trofeo de guerra) y que, incluso, después de los hechos se hizo una colecta para pagársela. El ST Forero Cruz dijo en su VV que solo hasta el momento en que decidió provocar la muerte al señor Alvarado se enteró de la existencia del arma y que supo de la colecta, pero no la organizó ni participó en ella: "(…) tomo la decisión, subo, no me acuerdo a quien tenía al lado, pero me acuerdo que pregunté "¿quién dispara?", entonces llega el soldado Vera. Cuando llega, él ya traía el arma y si no estoy mal era el que la tenía". Luego en su VV aclaró que llamó al SS Mora Fulano y "(…) le pedí al soldado Vera". El SLP Vera Vera, por el contrario, dijo en su VV que en el momento de mostrarle el arma al ST Forero Cruz, este le dijo "(…) présteme la vaina nosotros se la vamos a pagar".

[611] De hecho, el entonces ST Forero Cruz dijo en su VV ante la JEP que el guía le dijo, al llegar a la finca, que esta era habitada por alias Juanito, encargado de logística y finanzas y que pertenecía a una familia de apellido Tapias que había sido desplazada por las Farc-EP. Es, probablemente, la primera mención al alias que hizo el guía. El guía confirmó la presunta identidad del señor Alvarado después de ser trasladado de la segunda a la primera sección de Catapulta 4.

[612] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280 y Versión Voluntaria de **José Edilberto Vera Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0269

[613] El detalle del radio encontrado durante el registro de la zona fue mencionado por varios comparecientes, entre ellos, el SLP Tovar y el ST Forero Cruz.

de la zona y que recibieron información de "[…] *una señora* [que] *dice* [sic] *que era un trabajador de la finca y que simplemente se había asustado y había salido corriendo, pero que era un trabajador*"[614]. También dijo que, a continuación, al confrontar al detenido con la información que el guía les había provisto, el señor Alvarado le dijo:

> "(…) usted no tiene nada conmigo, no me puede llevar, no me pueden hacer nada, yo hago parte de esta estructura pero usted no tiene nada en contra mía". Entonces en ese momento me confirmó que hacía parte de la estructura, toma una actitud desafiante, se sienta, prende un cigarrillo y dice "hágame lo que quiera, lléveme que no tiene nada contra mí, en una o dos semanas estaré otra vez aquí afuera, porque la justicia no tiene nada en contra mía (…) que él tenía cierto poder o injerencia en la justicia porque llevaba mucho rato ahí en la estructura y que no era la primera vez que lo capturaba la fuerza pública, que otras veces se había escapado y que esta no iba a ser la excepción[615]".

603. En su VV ante la JEP, el oficial afirmó que esta actitud había sido determinante para decidir el asesinato del detenido[616]. También sostuvo que ratificó su decisión cuando parte de la primera sección encontró los elementos que presuntamente había dejado caer el señor Alvarado. Así mismo, el comandante de Catapulta 4 justificó en su VV la decisión del asesinato de la siguiente manera:

> "PREGUNTADO: cuando encuentran los elementos y tiene reducida a la persona, ¿por qué no llamar al batallón e informar la captura? RESPONDIÓ: no tenía señal, tenía la radio pequeña, no podía comunicarme con el batallón. (…) PREGUNTADO: ¿qué lo llevó a pensar que matar a esta persona era una decisión que podía tomar? RESPONDIÓ: creo que lo que me impulsó tomar la decisión fueron las palabras que me dijo, arriesgó a ese muchacho, utilizarlo como escudo humano, sabía que así nosotros no íbamos a accionar las armas. Con todo lo que me había dicho fue mi impresión de que él tenía algún tipo de poder en esa estructura, cuando identificó al guía, este iba a estar en riesgo, si salía a los dos meses, la familia que era de esa región iba a estar en peligro, entonces todo eso [fue] lo que me llevó a tomar la decisión".[617]

604. La designación del SLP Vera Vera para cometer el asesinato, le pareció recordar al ST Forero Cruz, se tomó después de hablar con el radioperador de su sección, el SLP Polo Trujillo, que le habría dicho que "[…] *hablara con Vera*". Sin embargo, el SLP Vera Vera dijo que fue un SLP de apellido Gómez quien le dijo que Forero Cruz le había encargado el asesinato:

---

[614] Ningún otro compareciente mencionó este detalle en sus VV ante la JEP. A pesar de no haber encontrado corroboración de parte de la población (no mencionó a cuántas personas se les indagó por el señor Alvarado), el ST insistió en la identificación realizada por el guía.

[615] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

[616] Ibidem. El oficial también dijo que en un momento se había quedado solo con el detenido: "(…) estábamos los dos ahí. El resto de la escuadra estaba de seguridad o buscando en el terreno lo que le habíamos visto a esta persona. La otra escuadra estaba en la casa revisando y prestando seguridad. PREGUNTADO: ¿Quién estaba con usted? RESPONDIÓ: estaba solo". No es claro si la conversación descrita con el detenido se da en este punto.

[617] Ibidem. Luego, cuando se le indagó por la felicitación obtenida por su participación en los hechos, dijo que: "[…] para esos días, la verdad no era que buscara eso, me motivaba para trabajar de pronto saber que esa persona no iba a hacer mal, me daba parte tranquilidad, pero creo que uno nunca está tranquilo cuando toma una decisión como esta, pero a mi percepción para esos días sentí que esa persona no le haría daño a nadie". El SLP Vera Vera contradijo la versión de Forero Cruz respecto a la actitud del señor Alvarado con el niño, ya que dijo que miembros de la sección primera le dijeron que el señor Alvarado no quería soltar al menor.

> "(…) me dijo que usted tiene que matar al man ¿y yo por qué? , yo le dije, la verdad yo he tenido combates pero no así, no, él dijo ah pues yo no sé eso dijo el man, o sea él TE, entonces yo me quedé pensando un rato, cuando yo volteé a mirar al TE él me miro de arriba abajo y me hizo señas yo le dije que no, en ese momento no hallaba la idea de que tenía yo que matar a ese señor de esa forma , entonces me quedé un rato, él me hizo otra vez, eso fue un instante, la verdad sucedió tan rápido que yo tenía mi arma en el piso (inaudible) cuando él me volvió a hacer la señal yo levante mi arma así del piso y disparé, la verdad miré que el señor salió hacia adelante pero no lo volví a descargar."[618]

605. Respecto a lo sucedido tras el asesinato, hubo coincidencia en lo afirmado por diferentes comparecientes en aspectos fundamentales: el SS Mora Fulano no tenía visibilidad hacia donde se encontraba la primera sección, pero escuchó disparos seguidos por la comunicación del ST Forero Cruz informándole que habían sostenido combate, que había muerto una persona y que la tropa se encontraba sin novedad[619]. Debido a la imposibilidad de comunicarse con el batallón (desde el lugar donde se encontraba la primera sección no salían comunicaciones hacia el batallón, aunque sí podía comunicarse con radios de corto alcance con la sección del SS Mora Fulano), el ST Forero Cruz le ordenó que reportara los hechos al BIPIG[620].

606. Según sostuvo Mora Fulano, al radio pasa el TC Pico Rivera, que tras comunicarse con autoridades judiciales y de policía, le informó que la tropa debía encargarse de las diligencias de levantamiento, ya que aquéllas no se trasladaban hasta la zona por cuestiones climáticas y de orden público. También ordenó que los actos de levantamiento se realizaran rápidamente para evitar hostigamientos de las FARC-EP y que la tropa se trasladara lo antes posible a zonas más seguras[621].

607. La identificación de la víctima como alias Juanito de parte del guía Martínez

---

[618] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Edilberto Vera Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0269. Según el ST Forero Cruz el SLP Vera Vera no habría mostrado reticencia a cometer el asesinato. De hecho, según el oficial, cuando llegó el SLP le dijo "[…] este tipo no merece vivir ¿usted lo haría? Y dijo sí". Casi todos los comparecientes coincidieron en que entre el momento de la detención y cuando se escucharon los disparos pasaron entre 10 y 20 minutos, aproximadamente. Ver, por ejemplo, las VV del SS Mora Fulano, del SLP Florentino Tovar y del ST Forero Cruz. La señora María Orduz Calderón dijo a la Defensoría del Pueblo que entre la salida de su esposo y los disparos que escuchó pasaron unos 10 minutos. Ver: Inspecciones Neiva Nov. Carpeta F115. Carpeta 7351 DH Juan Cristóbal Alvarado. C1. PDF 61.

[619] Al ser preguntado sobre las características del hecho, el SS Mora Fulano en su VV dijo que al ver el cuerpo y de lo que escuchó estando a distancia del lugar, los hechos no eran consistentes con un combate: "(…) un combate es que realmente nos estén disparado 2, 3 o 4 guerrilleros o que hayan soldados heridos, a eso yo llamo un combate, un enfrentamiento es que nosotros vamos por un camino y repentinamente nos estrellamos con un grupo y se produce el enfrentamiento, en este caso (…) fueron unos disparos muy rápidos, me explico, no escuché que hubieran granadas, explosiones o detonaciones, señor magistrado, fue más bien como algo muy rápido, unos disparos y ya, yo estaba reportando que si necesitaba apoyo o qué había pasado y él ya me comenta que había una neutralización". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Nelson Mora Fulano**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0290.

[620] Ibidem.

[621] Ibidem.

Quintero nunca se puso en duda[622], y en la primera comunicación del ST Forero Cruz con el BIPIG, llevada a cabo cuando salieron de la zona donde se produjo la muerte, transmitió la información de la baja identificando al señor Alvarado con ese alias[623].

608. Por otro lado, el ST Forero Cruz reconoció que usó un guante quirúrgico para poner el arma en la mano de la víctima y dispararla en un par de ocasiones y se encargó de los procedimientos de levantamiento del cuerpo, lo que fue confirmado por varios comparecientes[624]. El SLP Tovar junto a otros comparecientes mencionó que la víctima tenía en un bolsillo poco más de $100.000, que se repartieron entre varios de los integrantes de la sección primera y el SLP Vera Vera[625].

609. El ST Forero Cruz también reconoció haber ordenado a integrantes de su sección buscar un animal para transportar el cuerpo[626]. Varios comparecientes[627] describieron cómo se amarró el cuerpo a un caballo y las caídas que sufrió el animal con la víctima en su lomo[628]. Los SLP Tovar y Vera Vera contaron en sus VV que, al animal, cargando a la víctima, lo pasaron frente a su casa, mientras una mujer y dos niños (uno de ellos el que estaba con la víctima antes de su asesinato) se encontraban allí[629]. La esposa de la víctima ante la Defensoría del Pueblo confirmó esto cuando dio detalles de la entrega del menor y del robo del caballo tras los disparos escuchados a distancia:

---

[622] De hecho, en su VV el ST Forero Cruz dijo que el guía le había dicho que el señor Alvarado tenía orden de captura. Según el oficial, transmitió la información de la presunta orden de captura al CR Pico Rivera en esa primera comunicación, pero no obtuvo respuesta al respecto. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

[623] Ibidem. Quizás fue la primera mención del alias que se entregó al batallón. La mención a alias Juanito en esa primera comunicación fue ratificada por el SS Mora Fulano: "(…) ya después, más adelante, en una parte ya digamos más plana se reúne el pelotón, nosotros de la segunda sección, vemos por primera vez el caballo, vemos por primera vez el cadáver y es cuando mi teniente nos informa o no nos informa, llama ya a mi coronel desde su radio en una parte más despejada, ya fuera del caño y él le informa de la neutralización de alias Juanito, le informa que esta persona fue reconocida por el orientador".

[624] Por ejemplo, Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Nelson Mora Fulano**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0290. Según dijo, los actos de levantamiento fueron dirigidos por el ST Forero Cruz y habría tomado fotografías. El ST Forero Cruz dijo en su VV que para ese momento creía que no llevaba consigo cámara fotográfica: "El comandante de batallón ordena que sacáramos el cadáver, que sacáramos el material incautado, diéramos las coordenadas del sitio y que tomáramos fotografías, no me acuerdo si lo hice o no porque no tenía cámara para ese entonces". Más adelante dijo que tras hacer los disparos con la mano de la víctima: "[…] le quito el proveedor a la pistola, saco el cartucho de la recamara y la meto en una bolsa. Recojo el radio, lo que tenía ahí, y tomo las coordenadas".

[625] La esposa de la víctima en su declaración ante la Defensoría del Pueblo el 15 de diciembre de 2005, también dijo que en abril de ese año, hombres que se identificaron como del "ejército de Garzón" allanaron su casa, la obligaron a firmar un oficio que decía que permitía el allanamiento y que había recibido buen trato (bajo amenaza de entregar a los niños a Bienestar Familiar) y que les habían robado $2.000.000.

[626] El SLP Tovar dijo que de esta tarea se encargaron un par de soldados, entre los que estaba uno de apellido Mauricio Figueroa Medina. Vera Vera, en cambio, dijo que la tarea se les encargó a los SLP Vargas Chávez, Olaya Herrera, Chantre, Pérez y a él. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279

[627] Este detalle fue mencionado, por ejemplo, por el SLP Florentino Tovar y el ST Forero Cruz, entre otros.

[628] El SS Mora Fulano dijo que el cuerpo presentaba exposición de masa encefálica y se encontraba lleno de barro, producto de las caídas que había sufrido el animal durante el trayecto:

[629] Ibidem.

> "(…) llegó un soldado a la casa, pasó por el corredor y fue a la cocina y me dijo "mire, ahí le traje al niño". El niño estaba muy asustado. Dos soldados más llegaron a la casa, se entraron y se pusieron a esculcar y a revolcar todo. Yo les dije que me dieran la orden de la fiscalía, y ellos no me contestaron nada y continuaron revolcando la casa. Como a los diez minutos, se salieron para el corredor, cogieron el lazo del caballo, yo les dije que para qué querían la jáquima, ellos contestaron que ellos la necesitaban (…) y se fueron con el caballo. Como a las 10:30 llegó un soldado a la casa y me dijo que me encerrara con los niños. Yo les dije que yo no me encerraba, y fue entonces cuando venía un grupo de soldados con el caballo y el cadáver de mi esposo amarrado en él, todo ensangrentado. Yo les grité "asesinos, para qué mataron a mi esposo", ellos no contestaron, solamente les dio risa y se fueron.[630]

610. Tras salir de la zona, Catapulta 4 se encontró con un pelotón que estaba prestando seguridad (el SS Mora no aclaró si se trataba de uno de los pelotones detectados por la guerrilla durante la implementación de la ORDOP) y en el lugar se preparó un helipuerto para recoger el cuerpo[631]. El SS Mora Fulano dijo en su VV que del helicóptero bajaron una bolsa negra, introdujeron el cuerpo en ella y partieron, según le dijo el ST Forero Cruz después, con rumbo a Neiva, a instalaciones de la BR09[632].

611. Catapulta 4 llegó a la base de Algeciras y esa misma noche del 14 de diciembre se trasladaron en unas NPR a instalaciones del batallón[633]. Al día siguiente, según Mora Fulano, fueron llamados a rendir declaraciones por los hechos (aunque no supo decir ante quién las dieron, solo dijo que quien las recibió fue el secretario del batallón, un sargento de apellido Vaca). El ST Forero Cruz incluyó dentro del personal destacado de la operación a los SLP Polo Trujillo y Vera Vera, el último por haber accedido a cometer el asesinato. También coordinó las versiones con la primera escuadra de la primera sección de Catapulta 4 que estaba en el lugar del asesinato, y con el guía, a quien le dijo

---

[630] Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 7351. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235. La denunciante también dijo que se dio cuenta que en el diario La Nación del día de la denuncia (15 de diciembre de 2005) ante Defensoría, se incluía la noticia de la muerte de alias Juanito, que asumió se trataba de su esposo debido a la ubicación de los hechos que entregaba el periódico. El ST Forero Cruz en su VV corroboró que el niño fue recogido por un soldado y llevado a la casa, según dijo, porque "(…) porque el niño quería irse con el señor, entonces el soldado lo saca de ahí". También la requisa de la casa fue corroborada por el oficial, pero la ubicó antes de que se produjera el asesinato. El SLP Vera Vera dijo que quien custodió al niño fue el SLP Silva.

[631] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Nelson Mora Fulano**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0290 y Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280. Mora Fulano dijo que el ST Forero Cruz les dio el alias a los tripulantes. El ST Forero Cruz dijo que había entregado los materiales incautados a los tripulantes.

[632] El SLP Vera Vera en su VV dijo que a ese lugar llegaron hacia las 4:30 p.m. y media hora después llegó el helicóptero. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Edilberto Vera Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0269.

[633] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Nelson Mora Fulano**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0290. Casi todos los comparecientes coincidieron en la descripción del traslado al Bipig.

que probablemente lo llamaría el Juzgado Penal Militar como testigo de los hechos[634].

612. El entonces TC Pico Rivera dijo en su VV que estaba establecido que resultados operativos de esta naturaleza hacían acreedora a la tropa de felicitaciones y salidas de permiso[635]. Sin embargo, el ST Forero Cruz dijo que si bien "(…) *para esa época el pelotón tenía pendiente salir a permiso, era diciembre, entonces dentro del cronograma estaba previsto que salieran* (…)", el resultado operativo sí modificó el permiso navideño aumentando los días de descanso[636].

613. Por otro lado, los comparecientes mencionaron las felicitaciones o reconocimientos obtenidos por los integrantes de Catapulta 4 en los días posteriores a los hechos. Por ejemplo, el SS Mora Fulano mencionó la felicitación al pelotón en la formación semanal con anotación en la orden del día:

> "[en] días posteriores a ese, el señor coronel nos hace formar y nos felicita por los resultados operacionales en tal lado, de hecho, nos reconocen con unas tarjetas que nos dan a nosotros, no sé si fue el mismo comandante o el ejecutivo, una tarjeta donde está la fecha, la operación, firmada por el comandante del batallón, el nombre de nosotros donde nos hace ese tipo de felicitaciones"[637].

614. Aunque estos hechos obtuvieron condenas a algunos de los participantes,[638] fue mediante las VV ante la JEP que se obtuvieron detalles hasta ahora desconocidos. Por una parte, excluyendo a los miembros de la plana mayor del BIPIG, el reconocimiento

---

[634] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280. Preguntado sobre si confiaba en que el guía confirmara la versión falsa de los hechos, el compareciente dijo que: "(…) la sensación era que esta persona le había hecho daño a él ya que él estaba más tranquilo con que no estuviera vivo, y de acuerdo a lo que me afirmó, me dijo que esa persona está mejor así, cómo se iban a decir las cosas y que si le preguntaban él decía eso. Yo le dije que lo más probable es que lo llamen en la penal militar como testigo y dijo que así es lo mejor". También dijo que Martínez Quintero había recibido un pago por su participación en estos hechos, aunque no supo cuánto.

[635] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Orlando Pico Rivera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0495.

[636] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280. Aunque no refiriéndose en específico a estos hechos, el SLP Tovar dijo que "(…) mi CR Pico, cuando yo estaba en catapulta, y que uno miraba que el pelotón que le daba resultados le hacía asado en el batallón, invitaba a la esposa, a viajes, así, el pelotón que daba bajas ellos salían de permiso, antes que salía de servicio mataban una novilla o un marrano".

[637] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Nelson Mora Fulano.** Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0290. El suboficial también comentó que de las felicitaciones también conocía la BR09: "(…) pues ese tipo de actuaciones o situaciones de felicitaciones pues automáticamente, no solamente el comandante del batallón porque estaba pendiente, porque usted entenderá que posiblemente pudimos entrar en un combate fuerte, donde pudieron haber heridos y muertos por parte de la fuerza pública, entonces como que yo creería que la misma brigada estaba pendiente." El ST Forero Cruz también reconoció haber sido felicitado.

[638] Una de ellas en contra del radioperador de la sección segunda, SLP Florentino Tovar. El SLP Vera Vera negó cualquier involucramiento del SLP Tovar en los hechos, y atribuyó su condena a declaraciones de Martínez Quintero que buscaban poner por fuera de la escena de los hechos al SLP Polo Trujillo, radioperador de la primera sección y con quien, al parecer, tenía una relación de amistad. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Edilberto Vera Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0269.

de la ilegalidad de los hechos fue generalizado. Por otra, los hechos mostraron dinámicas cuestionables dentro del funcionamiento operativo de las tropas del BIPIG como, por ejemplo, la incautación no reportada de material de guerra o la utilización de guías con gran autonomía,[639] confiabilidad y sin tener en cuenta los protocolos necesarios para impedir su identificación. Por otro lado, el hecho parece sintomático de la construcción de relatos justificatorios del asesinato de personas protegidas, pero también de la normalización del asesinato en combate de parte de los altos mandos de las unidades militares, que se evidenció mediante felicitaciones, celebraciones, recibimientos, etc. Por último, este caso también evidenció la desproporción en el accionar de las tropas del BIPIG durante la comandancia del TC Pico Rivera, periodo en el que la JEP ha recopilado información de otros hechos en los que los asesinatos se cometieron en presencia de menores de edad o de las familias de las víctimas y en las zonas que habitaban. También merecen mención las dinámicas de exacción o despojo material que describieron los comparecientes y la esposa de la víctima, ya fuera de dinero o de animales.

4.2. Caso ilustrativo 2: el homicidio de Herney Felipe Gómez López.

615. El 26 de agosto de 2006 en la vereda San Adolfo de Acevedo, tropas del 4º pelotón de la compañía Berlín del BIMAG, asesinaron a Herney Felipe Gómez López de 29 años, reconocido habitante de la zona desde su infancia, comerciante de café pasilla, agricultor y administrador de un local de expendio de licores en el centro poblado de la vereda. Su asesinato revela dinámicas de **estigmatización** de pobladores, generalmente con arraigo campesino, que sufrieron señalamientos y judicializaciones por presuntas relaciones con la subversión, que la justicia nunca comprobó.

616. La vereda de los hechos fue descrita por varios comparecientes como desafecta hacia las tropas del Ejército Nacional, y con problemas de orden público provocados por la ausencia de la Policía Nacional desde el ataque al centro poblado y a los efectivos de la institución en septiembre de 2001[640]. Y aunque algunos comparecientes reportaron una presencia marginal de las FARC-EP en la zona, pocos lo hicieron refiriéndose al año de interés para este caso en particular (2006). Sin embargo, el comandante de la unidad militar que produjo estos hechos, el SS Hugo Alexander Flor León, se refirió extensamente a la vereda describiendo la existencia de expresiones de delincuencia común insertadas en la región debido a la economía cafetera, y de milicianos que causaban amedrentamiento en la población civil[641].

617. A pesar de esto, fuentes abiertas han mencionado que en 2007, un año después de los hechos en los que fue asesinado Herney Felipe, la estación de policía fue reconstruida gracias a que las FARC-EP ya no se encontraban en la vereda y no existía

---

[639] Varios comparecientes describieron que el guía jugó un rol fundamental en la decisión de asesinar al señor Alvarado.

[640] Hacemos Memoria. "La tarde en que las FARC-EP atacaron con gases tóxicos". En: https://hacemosmemoria.org/2018/12/15/ataque-farc-san-adolfo-huila/.

[641] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Hugo Alexander Flor León**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0260.

riesgo de ataque contra los efectivos policiales[642]. La ausencia de las FARC-EP en la zona fue confirmada por el SLP Henry Lozano, quien en 2008 por órdenes de sus superiores se infiltró por más de un año como campesino en San Adolfo sin encontrar actividad guerrillera para reportar a la S2 del batallón[643].

618. Por los hechos en los que fue asesinado Herney Felipe Gómez López el SS Flor León presentó dos informes: uno breve el 27 de agosto y otro más extenso el 18 de septiembre de 2006[644]. En uno y otro se expuso casi la misma versión de los hechos: tras requisas en establecimientos del centro poblado de San Adolfo y la incautación de armas blancas, ordenó el retorno de la tropa al puesto de avanzada en una vereda vecina; durante el traslado fueron atacados por dos personas y producto del intercambio de disparos se provocó la muerte a una de ellas. Los dos informes identificaron a la víctima como alias "Fósforo", jefe de milicias de las Farc-EP y relacionaron como material incautado un revólver calibre 38, una granada de mano y un bolso con ropa.

619. Sin embargo, el contenido de los informes variaba leve pero significativamente: mientras en el primer informe el SS Flor León señaló que los soldados vieron a dos personas salir de la margen izquierda de la carretera que va de San Adolfo a Acevedo y que ante la orden de alto respondieron con fuego a la tropa; en el informe del 18 de septiembre afirmó que, mientras la tropa se retiraba hacia la zona de descanso, fueron hostigados por dos personas. Las incongruencias en la documentación operacional se extendieron al documento de "Lecciones aprendidas", en el que se consignó que los hechos ocurrieron a las 00:45 del 27 de agosto de 2006, hora que no había sido mencionada por ninguno de los informes anteriores -que solo mencionaban que el movimiento de la tropa se había iniciado a las 11:40 de la noche del 26- e incluyeron en la narración la presencia de los dos atacantes en una motocicleta que se movilizaba "(…) *a alta velocidad al margen izquierdo de la vía*"[645].

620. Sin embargo, desde muy temprano en la investigación por los hechos, la FGN contó con declaraciones de vecinos de San Adolfo sobre el carácter de Herney Felipe, su arraigo en la vereda (desde pequeño era conocido como Fósforo[646]) y sus últimas horas de vida. Herney Felipe fue descrito como un comerciante y agricultor, sociable e

---

642 Hacemos Memoria. "La tarde en que las FARC-EP atacaron con gases tóxicos". En: https://hacemosmemoria.org/2018/12/15/ataque-farc-san-adolfo-huila/.

643 Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Henry Lozano. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0248.

644 Ejército Nacional. Quinta División. BIMAG. Informe de Operaciones de la Misión Táctica "Apolo" del 18 de septiembre de 2006. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235

645 Ejército Nacional. Quinta División. BIMAG. Sección de Lecciones Aprendidas de septiembre de 2006. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235. Todos los documentos mencionaron que a alias Fósforo se le había encontrado un revólver calibre 38, munición y una granada de mano.

646 Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 7334. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

interesado en los campeonatos de fútbol de la vereda[647], habitante de la zona desde su infancia[648] y al unísono sus conocidos recalcaron que nunca lo vieron con armas o en actividades que afectaran a la comunidad.

621. Sobre el día de su asesinato, el señor Eider Alberto Rojas, conocido de Herney Felipe desde un año antes, contó a la FGN que habían trabajado juntos en una finca hasta mediodía:

> "(…) después nos fuimos para el pueblo, nosotros nos fuimos con el hermano de Herney de nombre Wilmer (…) esa tarde salimos, estuvimos por ahí en el pueblo, como oscureciéndose ya llegó el ejército al pueblo, empezaron a hacer requisas, a nosotros nos requisaron, estábamos en un casino, en el casino de don Aldemar, nos fuimos para la discoteca y estábamos ahí tomándonos unas cervecitas con el hermano del finado, porque el finado no tomaba, y entonces como a eso de las nueve de la noche dijo "*ya vengo*", él estaba ahí con nosotros, él bailó con una muchacha, luego dijo "*ya vengo*", y nunca más volvió (…)."[649]

622. Por su parte, el señor Benjamín Salcedo Rodríguez, amigo de infancia, le dijo a la FGN que vio por última vez a Herney Felipe hacia las 10 o 10:30 de la noche, cuando llegó a su casa a cambiarse de zapatos para irse a su finca. Según dijo el declarante, Herney Felipe le manifestó su preocupación porque había sido requisado en tres lugares diferentes por el Ejército y que *"(…) él miraba como que lo seguían, él me dijo 'Mincho, yo estoy como asustado hermano', yo le dije, 'no vaya [a su finca], quédese' (…) entonces él respondió que él tenía que irse porque la mujer lo estaba esperando y ella se ponía brava si se quedaba*[650]".

623. La sensación de estar siendo vigilado el día de su muerte pudo verse indirectamente confirmada en la VV del SLP John Alexander Cárdenas Quintero, integrante de Berlín 4. Según el SLP, la tropa salió a cumplir la misión en San Adolfo sin él ya que se encontraba apartado del pelotón. Cuando a través de un atajo alcanzó a sus compañeros le informaron *"(…) cuál era la orden, y me dijeron que (…) tocaba hacer unas requisas y que mi sargento [Flor León] había dicho que si miraban a Fósforo le dijeran que… que él lo esperaba en la vía de [inaudible] creo que era, que necesitaba hablar con él, eso fue lo que dijeron (…)."*[651]

624. Además, declaraciones entregadas a la FGN indicaban que, con anterioridad a su asesinato, se habían presentado indagaciones en torno a Herney Felipe por parte del ejército: El señor Salcedo Rodríguez declaró que lo había acompañado a presentarse a una base del Ejército en la vereda La Victoria de Acevedo unas semanas antes de su

---

[647] Ibidem.
[648] Ibidem.
[649] Ibidem.
[650] Ibidem.
[651] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **John Alexander Cárdenas Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0480. Los comandantes de la unidad, el SS Flor León y el C3 Fabio Alejandro Buitrago Sánchez, en sus VV ante la JEP negaron conocer de antemano a Herney Felipe.

muerte, ya que le habían dicho que lo estaban buscando. También dijo que, tras hablar con unos soldados, le indicaron a Herney Felipe que no tenía ningún requerimiento de las autoridades y que podía estar tranquilo.[652] Esto lo confirmó Edilma Laje Molina, esposa de Herney Felipe, también en declaración ante la FGN, cuando contó que había sido el señor Eider Alberto Rojas quién le había informado a su esposo que el ejército había estado preguntando por él[653].

625. La misma declarante dijo ante la FGN que, aproximadamente un año antes del asesinato de Herney Felipe, cuando estaban encargados de la administración de una discoteca en San Adolfo, el ejército realizó un allanamiento a la vivienda de la pareja "(…) *revolcaron todo, revisaron, y a él se lo llevaron preso y a mí me decía*[n] *que si yo sabía dónde era que él escondía las armas y la plata de las extorsiones*"[654]. Es probable que la señora Laje se estuviera refiriendo a la captura que había sufrido Herney Felipe en noviembre de 2002 por parte de miembros del BIMAG y a su posterior judicialización por rebelión. La detención, según documento firmado por el entonces comandante del BIMAG, TC Enrique Arturo Torres Arciniegas, se sustentó en información de un desertor de las FARC-EP que lo había señalado como miliciano del Frente 61 encargado de trasladar alimentos, medicinas y explosivos hasta campamentos guerrilleros[655]. En marzo de 2003 la FGN precluyó la investigación por encontrar endebles los señalamientos en su contra[656].

626. La información recopilada por la JEP y la justicia ordinaria confirmó que hubo relaciones previas al día de su asesinato entre Herney Felipe y miembros de Berlín 4: el SLP Cárdenas Quintero en su VV admitió que Herney Felipe había servido de guía a las tropas el 20 de agosto de 2006 (una semana antes de su asesinato), en la captura de Luis Albeiro Andrade Narváez de 30 años, alias Cabezón, exmiliciano de las FARC-EP. Por su parte, el SLP Jhon Alexander Lasso Polanía, en declaraciones ante la FGN en 2014, reconoció que en la captura colaboró un guía, y que su presencia la referenció el SS Flor León, pero que nunca le vio el rostro ni lo distinguió ya que, al parecer, iba uniformado[657].

627. La participación de Herney Felipe en la operación de captura de Andrade

---

[652] Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 7334. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[653] Ibidem.
[654] Ibidem.
[655] Ibidem. Por su detención, la comunidad de San Adolfo y sus representantes políticos (concejales y miembros de la JAC) firmaron una carta en la que recalcaban la honestidad de Herney Felipe y que en la zona no se le habían conocido comportamientos delictivos. Ver: Inspección a radicado 7334 DH. C.5. PDF 61.
[656] Ibidem. La misma FGN encontró una anotación de inteligencia del 1 de marzo de 2006 referente a Herney Felipe, que decía: "[…] en San Adolfo Acevedo (Huila) realizó presencia y desplazamiento del sujeto [sic] HERNEY FELIPE GÓMEZ LOPEZ (A. Fósforo), miliciano bolivariano de la cuadrilla 61 Ont FARC, movilizándose en una camioneta de platón color rojo, cargados con timbos de leche con destino al casco urbano de Acevedo". Ver: Inspección a radicado 7334 DH. C.4. PDF 138. La FGN consideró que lo consignado en la anotación era intrascendente y no relacionaba a Gómez López con actividades ilícitas o propias de la subversión.
[657] Ibidem.

Narváez también la confirmó su compañera en declaraciones ante la FGN. En resolución de situación jurídica de los SLP Armel Moreno y Armando Torres Leal, la FGN incluyó declaraciones de la señora Laje entregadas el 30 de abril de 2007, en las que contó que su esposo se saludaba con la tropa acantonada en San Adolfo y que:

> "(…) inclusive como quince días antes de que lo mataran me dijo que (…) había tenido problemas con un señor que lo había tratado de matón y a mi marido le había dado rabia y le había pegado, al otro día le llegó una cita que la guerrilla lo necesitaba, y me dijo que no quería que anduviera con él porque de pronto nos hacían algo con la niña, que iba a buscar al ejército para ir con ellos a la cita con la guerrilla (…) al otro día domingo llegó todo trasnochado, y me dijo que esa noche había salido con el ejército y que lo habían vestido de soldado y que le habían tapado la cara para que este señor no lo reconociera, y que le habían cogido unas cartas para extorsionar, me dijo que gracias a dios ya tenía la cuota del otro año porque le iban a dar diez millones por haberle colaborado al ejército (…)."[658]

628. A pesar de los indicios de participación de Herney Felipe en la operación de captura, en la documentación operacional firmada por el SS Flor León no se incluyó información sobre la presencia de un guía con la tropa. En cambio, el suboficial consignó en el informe que recibió datos de *Imperio 2*[659] sobre un grupo de extorsionistas que se encontraba intimidando a la población civil en área rural de San Adolfo, que inició traslado hacia la vereda El Rubí de Acevedo y que en la vivienda señalada por la información encontraron a Andrade Narváez con material relacionado con la guerrilla en su billetera[660]. En sus VV ante la JEP, los comandantes de la unidad, el SS Flor León y el C3 Fabio Alejandro Buitrago Sánchez, negaron haber conocido de antemano a Herney Felipe y recalcaron que no sabían quién había sido la víctima de los hechos del 26 de agosto[661].

629. Sin embargo, las dos versiones con las que cuenta la JEP sobre el momento en que la tropa se encontró con Herney Felipe, contradicen a los suboficiales. Por un lado, Luis Evelio Córdoba, también amigo de infancia, entregó en repetidas ocasiones a la

---

[658] Ibidem. El detalle de que Herney Felipe acompañó a la tropa entre sábado y domingo coincide con la fecha del 19-20 de agosto, en la que se habría presentado la captura de Andrade Narváez.

[659] El MY Ojeda Oliva dijo que el indicativo del comandante del batallón era Imperio y que de ahí en adelante las secciones añadían el número de sus oficinas. En tal sentido, Imperio 2 correspondía a la S2 del BIMAG. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[660] Ver: Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 7334. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235: El material consistía en hojas de cuaderno con consignas, himnos y otro tipo de escritos que indicaban alguna clase de adoctrinamiento en filas de la subversión. No se observaba en ellas ningún planeamiento de acciones o extorsiones. El 24 de agosto de 2006, Andrade Narváez rindió indagatoria en los juzgados de Pitalito en la que reconoció su pertenencia a las Farc-EP desde 2003 hasta su deserción el 11 de agosto de 2006 y que sus labores habían consistido en asuntos meramente logísticos. En noviembre de 2006 se acogió a sentencia anticipada por el delito de rebelión y fue condenado a 36 meses de prisión.

[661] El SS Flor León ni confirmó ni descartó la participación de Herney Felipe en la operación de captura de Andrade Narváez; en cambio, se limitó a decir que el guía llevaba la cara tapada y que intercambió muy pocas palabras con él. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Hugo Alexander Flor León**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0260

FGN información sobre los momentos previos a su asesinato: según el declarante, cuando salían en moto de San Adolfo, fueron detenidos en un retén del Ejército, en el que Herney Felipe trató con familiaridad a los soldados. Después de esperarlo un rato, por petición del mismo Herney Felipe y por la actitud agresiva de un soldado, lo dejó con la tropa a pesar de insistir en llevarlo a su casa[662].

630. Por otra parte, el SLP Cárdenas Quintero en su VV ante la JEP relató una situación completamente diferente. Según dijo, vio cuando Herney Felipe ingresó a una compraventa de café en la entrada de San Adolfo, en cercanías al colegio de la localidad[663], y teniendo en cuenta la instrucción que le habían transmitido, informó al C3 Buitrago Sánchez, que venía saliendo del centro poblado junto al SLP Armel Moreno Gaitán:

> "(…) "mi cabo, para solicitarle, ahí dentró [sic] Fósforo, él entró ahí a la casa esa y mi sargento había dicho que lo necesitaba para hablar", entonces estábamos ahí, esperamos un momentico, y cuando nos íbamos a ir ahí fue cuando salió Fósforo, salió, él llegó, llegó hasta donde estábamos nosotros y llegó preguntando por el sargento también, "*y a dónde está mi sargento, a donde está mi sargento que necesito hablar con él*"[664]

631. Según el SLP Cárdenas Quintero, al encontrarse con Herney Felipe, el cabo Buitrago se comunicó por radio casi de inmediato con el SS Flor León[665]:

> "(…) en ese momento no sabemos qué fue lo que pasó o no sé qué fue lo que Fósforo escuchó (…), yo cuando miré fue cuando Fósforo tiró a meterse por la cerca, por la cerca que está en el cafetal (…). Ahí fue cuando mi cabo Buitrago lo alcanzó y lo cogió del pantalón, lo cogió del pantalón ¿no? Y como él traía un bolso, él ya venía con un bolso, él se enredó también con el bolso, ahí fue cuando mi cabo Buitrago lo cogió del pantalón y lo metió hacia adentro, hacia el lado del cafetal, lo ayudó a pasar la cerca, ahí fue en ese momento cuando el soldado [Armel] Moreno Gaitán armó el fusil, armó el fusil ¿no? Y yo dije "bueno, ¿pero aquí qué pasó?", eso fue en cuestión de segundos, cuando yo me di cuenta que el soldado cargó el fusil y le disparó a esa persona ¿no? Yo quede también como en shock no sé "pero ¿qué paso? ¿si me entiende? yo quede como prácticamente no sabía que había pasado en ese momento."[666]

632. El mismo versionado manifestó que el SLP Moreno Gaitán le propinó tres o cuatro disparos a la víctima, y describió cómo el cabo Buitrago con un guante quirúrgico disparó un arma que luego le puso en la mano. A continuación, el SS Flor León realizó

---

[662] Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 7334. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[663] Ibidem. Esto sería coincidente con las declaraciones de Benjamín Salcedo Rodríguez citadas antes, ya que su casa, en donde Herney Felipe se cambió los zapatos, era una compraventa de café, según lo dijo la señora Edilma Laje en declaraciones de 2015.

[664] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **John Alexander Cárdenas Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0480. Como se ve, esta versión contradice la expresada por el señor Luis Evelio Córdoba, que fue la versión que sostuvo la FGN desde el inicio de su investigación.

[665] Ibidem. El SLP Cárdenas Quintero dijo en su versión que entre el momento en que se encuentran con la víctima y su asesinato, transcurrieron instantes ("(…) eso fue cuestión de segundos").

[666] Ibidem. El SLP dijo que el SLP Moreno Gaitán se encontraba a unos dos metros de la víctima al momento de dispararle.

el reporte que, según sugirió en su VV, fue recibido en el batallón por el MY Omar Oswaldo Ojeda Oliva, S3 del BIMAG en la fecha de los hechos[667] y organizó a la tropa por turnos para prestar seguridad en el lugar para conservar la integridad de la escena.

633. En 2015 la señora Edilma Laje le contó a la FGN[668] que la mañana del 27 de agosto, preocupada por la ausencia de su esposo, salió hacia San Adolfo a buscarlo y que al pasar frente al colegio vio a militares sobre la vía, pero que siguió de largo en dirección a la vivienda de Benjamín Salcedo, convencida de que su cónyuge había pasado la noche allí. Según dijo, el señor Salcedo le contó detalles de la última vez que lo vio la noche anterior, y la preocupó al decirle que había escuchado disparos veinte minutos después de que Herney Felipe se fuera. También dijo que se enteró de su asesinato cuando:

> "(…) fui a preguntarles a los del ejército y había uno moreno, alto, negro, que me dijo que yo que era de él y él me dijo que lo habían dado de baja porque él era un guerrillero y que había llegado a hacerles un hostigamiento (…), él me señaló (…) hacia el otro lado de la carretera, como dentro de un cafetal, casi al frente del colegio, lo tenían tapado con un trapo como de flores. Yo inmediatamente salí corriendo hacia donde él estaba y ahí habían otros dos muchachos, pero ellos sí estaban de civil y tenían brazalete que decía CTI (…) que estaban haciendo el levantamiento y que tenían orden de que nadie lo podía mirar hasta que ellos no le hicieran todo (…) entonces yo le pedí el favor a uno de ellos (…) que me lo dejara ver, que de pronto él no era, que estaban confundidos y entonces él lo destapó y el otro me cogió para que de pronto yo no me le acercara a él y efectivamente era mi marido (…)".

634. La señora Laje también narró que al lugar de los hechos llegaron el padre y las hermanas de Herney Felipe y que integrantes de la tropa fueron amenazantes para evitar que los familiares llegaran hasta el lugar donde se encontraba el cuerpo.[669] El SLP Cárdenas Quintero en su VV lo confirmó cuando dijo en su VV que al día siguiente se presentaron conflictos entre la tropa y civiles, entre los que se encontraban familiares de la víctima[670].

635. El C3 Buitrago Sánchez, al entregar detalles en su VV sobre los procedimientos de levantamiento del cuerpo, no mencionó la presencia en el lugar del asesinato de

---

[667] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Hugo Alexander Flor León**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0260. Dijo no recordar exactamente quién lo recibió, para luego decir que debió ser el S3.

[668] Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 7334. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235. La familia denunció que la condición del cuerpo indicaba que Herney Felipe había sufrido torturas; sin embargo, en los peritazgos técnicos no se llegó a esa conclusión, y el versionado que admitió la ilegalidad de los hechos (SLP Cárdenas Quintero) negó esa posibilidad.

[669] Ibidem. La declarante dijo que al padre de Herney Felipe: "(…) lo amenazaron con el fusil y no lo dejaron pasar, le dijeron que si se movía no respondían por la vida de ninguno".

[670] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **John Alexander Cárdenas Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0480: "(…) al otro día empezó a llegar gente al lugar de los hechos, hubo gente que como dicen se rebotó porque habían matado a Fósforo, gente que estaba como enojada porque lo mataban así, que no sé qué, después me parece que llegaron familiares, hubo gente que estaba rebotada como se dice".

familiares o civiles la mañana del 27 de agosto. En cambio, el SS Flor León ubicó en la escena del asesinato al presidente de la Junta de Acción Comunal y al párroco de la localidad[671]. Según dijo el C3, el SV Desaix Jesús Palomino Mejía, adscrito a la S2 del BIMAG, llegó en una NPR hacia las 6 a.m., recogió el cuerpo y lo trasladó a la morgue de Pitalito[672]. El SS Flor León, contrario a lo que dijo la familia de Herney Felipe, señaló que las tareas de levantamiento del cuerpo las realizó el CT Juan Carlos Araque Leal[673], jefe de la S2 para el momento de los hechos[674]. El SLP Cárdenas Quintero afirmó que, aunque no atestiguó el proceso de levantamiento del cuerpo, entre la tropa se comentó que el cadáver fue recogido por un camión del batallón y trasladado a Pitalito[675].

636. Por otra parte, en VV y en la investigación de la justicia ordinaria se estableció que en torno a las declaraciones ante el Juzgado Penal Militar también se presentaron irregularidades. Por ejemplo, el SLP Cárdenas Quintero le dijo a la JEP que fue presionado por el SS Flor León para que declarara que había disparado en reacción al presunto hostigamiento, que justificó la necesidad de su declaración en que como puntero de la tropa debía presentarse como quien reaccionó inicialmente para mantener la coherencia del relato construido alrededor de los hechos, y que el SS Flor León había creado un guion escrito sobre los hechos que había compartido con el C3 Buitrago Sánchez y se le había entregado[676]:

> "Sí, yo esa vez... cuando dijeron que no, que… que dijeron que el soldado Torres y yo nos tocaba declarar [sic], dijeron, o sea, dijeron ahí en el alojamiento, yo me salí por un pasillo y me senté en una banca, porque pues yo como aburrido porque yo no quería declarar en eso, ahí fue cuando llegó mi cabo y me dijo "*vea que esto es lo que toca decir, que le mandan este papel*", y yo le dije "*no mi cabo, para solicitarle, dígale a mi sargento que yo no voy a declarar, la verdad no voy a declarar en cosas que yo no he hecho*", entonces, al rato fue cuando el sargento me dijo "*huevón, usted tiene que declarar porque es como* [inaudible] *organización del pelotón, porque usted es el puntero*".

---

[671] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Hugo Alexander Flor León**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0260: "(…) eso se hizo en presencia de algunos familiares, no familiares no, no, familiares no recuerdo, pero sí se hizo en presencia del presidente de junta de acción comunal del pueblo, del caserío y en presencia del cura del caserío". El párroco, Nitson Jaime Mendieta Páez, confirmó su presencia en la escena.

[672] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fabio Alejandro Buitrago Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0268.

[673] El entonces CT Araque Leal en su VV ante la JEP dijo no recordar detalles de estos hechos.

[674] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fabio Alejandro Buitrago Sánchez**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0268 y Versión Voluntaria de **Hugo Alexander Flor León**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0260. En las versiones de los suboficiales encargados de la tropa se notaron dos incongruencias más: 1) para el SS Flor León no se lograba ver el cuerpo de la víctima desde la vía y había que adentrarse en el cafetal para verlo; mientras que para el C3 Buitrago era posible verlo desde la carretera; y 2) El C3 Buitrago dijo en su VV que el registro del lugar y el hallazgo del cuerpo se hizo cuando llegó el SS Flor León con su grupo, ya que este se encontraba más adelante en la vía; mientras que el SS Flor León sugirió que, cuando llegó al lugar de los hechos, el registro y el hallazgo del cuerpo ya se habían realizado.

[675] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **John Alexander Cárdenas Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0480.

[676] Ibidem.

637. El mismo versionado sostuvo que también habían presionado la declaración del SLP Armando Torres Leal, aunque no había estado con la tropa. En Resolución de Situación Jurídica de 2015, la FGN dio credibilidad a lo dicho por el SLP Torres Leal -y que fue confirmado por el SLP Luis Fernando Ballecillas-, en el sentido de que en la noche del 26 de agosto estuvo como centinela en el puesto de avanzada (es llamado en la resolución como el "área del Vivac"), y que, en cambio, fue presionado por el SS Flor León y el C3 Buitrago para declarar que había participado en la respuesta al hostigamiento[677]. El SLP Cárdenas Quintero también mencionó que por los hechos se les concedieron días de permiso y que fue la primera vez que obtuvieron ese tipo de beneficios por la presentación de un RO[678].

638. Sobre la documentación del pago por la información que condujo a la presentación del RO, la FGN también encontró reparos: según acta firmada el 21 de noviembre de 2006, por este ítem se pagó $1.300.000 al señor Miguel Sevilla, en presencia del comandante del BIMAG, **TC Edgar Alberto Rodríguez Sánchez**; el ejecutivo y 2º comandante del batallón, MY Mario Hernán Duarte Méndez; el jefe de la S2 del BIMAG, ST Juan Carlos Araque Leal; y los testigos del pago, los SV John Cuesta Barón y Fredy Rojas Villamizar[679].

639. Sin embargo, en octubre de 2016 el presunto beneficiario negó haber recibido el pago. En cambio, afirmó haber sido contratado por un cabo de apellido Méndez, miembro de la S2 del BIMAG, para el monitoreo de unas torres de energía entre Pitalito y Timaná. También afirmó que, para ser remunerado por esa labor de vigilancia, frecuentemente le hacían firmar papeles, y que el cabo Méndez y el sargento Palomino eran los encargados de recoger su rúbrica. Así mismo, negó que fuera su firma la que aparecía en el acta de pago por informaciones[680], lo que fue confirmado por la FGN gracias a un peritazgo grafológico[681].

640. Como se dijo antes, el asesinato de Herney Felipe Gómez López se produjo en una zona considerada por los comparecientes, en mayor o menor grado, como desafecta hacia las tropas del Ejército Nacional y, para la fecha del asesinato de Gómez López, sin presencia policial[682]. El SS Flor León dijo en su VV que:

---

[677] Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 7334. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[678] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **John Alexander Cárdenas Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0480.
[679] Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 7334. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[680] Ibidem.
[681] Ibidem.
[682] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Hugo Alexander Flor León**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0260.

> "[entre 2006 y 2008 en San Adolfo] la aceptación de la tropa con la población civil era muy mínima, había gente que, la gente que de pronto le hablaba a uno, le hablaba con cierto temor porque decían si me ven hablando con usted, si ven que yo les colaboro, si ven que yo les digo algo, les hago algún favor cuando ustedes se vayan, van a tomar represalias contra mí y yo llevo toda la vida viviendo acá, todo el tiempo con mi finca acá y me van a hacer salir y a través de amenazas tengo que dejar todo abandonado, entonces, la gente era muy reacia, de pronto se encontraba uno con gente que le decía "mire tenga cuidado con fulanito, tenga cuidado con esto" pero a la hora de pronto de citarlos a declarar no se comprometían nunca, por temor a un desplazamiento y amenazas."

641. La aparente comprensión de la situación de recelo y miedo presente en la población civil que expresó el SS Flor León, no impidió que integrantes de la unidad militar bajo su mando aprovecharan las dinámicas de enfrentamiento, desconfianza y delación entre pobladores de San Adolfo. Pero los hechos también revelan que para algunos pobladores de zonas golpeadas por el conflicto armado era difícil revertir las afectaciones que judicializaciones o detenciones previas le habían provocado a sus reputaciones y que el Ejército Nacional no brindaba garantías a pobladores señalados como colaboradores de la guerrilla. Herney Felipe Gómez López fue un ejemplo de cómo los ciudadanos de estas zonas vivían la zozobra del señalamiento y de las estrategias que usaron para atenuarlo: la colaboración y la cercanía, que, en este caso, no representaron una garantía del respeto de la vida.

4.3. Caso ilustrativo 3: el homicidio de José Néstor Rivera Gutiérrez y las lesiones de Juan Pablo Espinosa.

642. El día 17 de marzo de 2006, integrantes de Acorazado 1 del BIPIG, dieron de baja en un aparente combate, al señor José Néstor Rivera Gutiérrez y lesionaron al menor de edad Juan Pablo Espinoza. Según la versión inicial de los soldados, el 16 de marzo se encontraban en el Municipio de Gigante en cumplimiento de la misión táctica "Macaco", con la cual se llevaba a cabo una "*ofensiva de ocupación y registro y destrucción sobre el sector (…)* [con] *el fin* [de] *desarticular grupos narcoterroristas* [de la] *2da estructura Ayiber González*"[683]. Según información del Ejército Nacional, ese mismo día un informante había aportado datos según los cuales: *"(…) tres terroristas integrantes de la segunda estructura Ayiber González (…) estaban encargados de amedrentar los concejales del municipio Gigante y extorsionar a los dueños de las fincas cafeteras y ganaderas del sector (...) de la misma manera el día 17 de marzo por parte del informante se tuvo conocimiento que [los] mencionados se estaban desplazando al área rural*."[684]

643. La tropa se desplazó a la finca Piedrahita de la Vereda Peñalosa y, según el informe de patrullaje, dieron de baja al señor José Néstor Rivera Gutiérrez en el desarrollo de un combate de encuentro:

---

[683] Ejército Nacional de Colombia. Misión Táctica Macaco No. 033/2006 No. 0181/DIV5-BR9-BIPIG-S3-OP379 del 16 de marzo de 2006. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[684] Ibídem.

> "(…) siendo las 07:00 hrs apróx el CSH Hernández Murillo Luis me informa que divisaba 02 civiles acercándose [h]acia posición (…) de inmediato se alerta al personal, aproximadamente a unos 35 mts el sujeto nos detecta y procede a dispararnos, al ver la situación que se estaba presentando el personal se tiró al suelo y reaccionó al ataque, después cuando se calmó la situación se [h]izo registro y fue cuando se observa el sujeto dado de baja".[685]

644. El 21 de marzo del 2006 se diseñó un prontuario de terroristas dados de baja, en el que se identificó a José Néstor Rivera Gutiérrez como un miliciano con el alias de "El Viejo", perteneciente a la estructura Ayiber González de las FARC-EP y quien estaba "*dedicado al cobro de vacunas y* [a] *hacer terrorismo* [sic] *y* [a] *hacer extorsión proselitismo* [sic] *en la vereda Peñaloza*" [686]. Además, se expuso que la víctima tenía dos procesos por rebelión y una orden de captura por el mismo delito.

645. No obstante, por diferentes declaraciones de testigos se determinó que la descripción de la víctima como miliciano fue equivocada y que los hechos no se desarrollaron conforme a lo que se reportó en el informe de patrullaje. Es así como Juan Pablo Espinosa (de 5 años cuando presenció la muerte de su padre y fue víctima de lesiones), manifestó que el día de los acontecimientos acompañó a su padre a abonar el café cuando unos soldados les dispararon[687].

646. A su vez, la señora Adriana Medina (nuera de la víctima) presenció cuando el señor Rivera Gutiérrez salió de la casa junto con su hijo para abonar la tierra y luego cuando los militares empezaron a disparar. Igualmente, narró cómo el menor de edad llegó a la casa *"(…) con la carita toda embarrada, iba llorando, gritaba, decía: tía Sara, tía María, mataron a papito, iba con la ropita ensangrentada, la camisa del niño la llevaba rota y de la espalda le salía sangre, iba con la cabeza agachada porque no podía enderezar la nuca y decía que le habían pegado un tiro ahí*[688]".

647. También la esposa de la víctima, Lila Piedrahita[689], explicó la estigmatización sufrida por su esposo ya que manifestó que, si bien él fue capturado en el 2004 en el marco de la Operación Aurora por el delito de rebelión, fue absuelto porque no se pudo comprobar su responsabilidad, y además, *"era una persona trabajadora que a nadie hacia mal y que seguramente alguien lo había incriminado por la recompensa"*[690].

648. Ante la JEP, el civil Jaider Urriago, el oficial José Elmer Moreno Moreno y el soldado Eduaime Gaitán Patiño reconocieron la ilicitud de los hechos y su

---

[685] Ejército Nacional de Colombia. Quinta División. BIPIG. Informe de patrullaje del 17 de marzo de 2006, misión táctica MACACO. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[686] Ejército Nacional de Colombia. Quinta División. BIPIG. Prontuario terrorista dado de baja. Documento No. 0791/ DIV5-BR9-BIPIG-S-2 INT-252, del 21 de marzo del 2006. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[687] Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 3761. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[688] Ibidem.

[689] Ibidem.

[690] Ibidem.

responsabilidad en los mismos[691]. En primer lugar, el señor Urriago explicó que la información de inteligencia que fundamentó el plan criminal se cimentó en sentimientos de venganza que tuvo el informante en contra de la víctima:

> "(…) Rivera era enemigo con el señor José Adolfo Zorrilla, el señor José Adolfo Zorrilla era informante del ejército, informante de la SIJIN, de la DIJIN, daba información a todas esas entidades. Eran enemigos, enemigos de sangre, bueno enemigos entre ellos, personales, entonces se empezó a manejar mucha información sobre ese señor, y como ese señor había estado preso unos días antes, por una operación que fue la operación la Aurora [sic] (…) entonces tenía antecedentes de que había estado preso por rebelión, entonces se le pegaron a ese señor, se concentraron en él a buscarle información"[692].

649. El subteniente Moreno Moreno relató que un día antes del asesinato, el 16 de marzo del 2006, se encontraba con la tropa bajo su mando en Gigante, cuando en el programa radial de las 8:00 a.m. recibió la orden del TC Orlando Pico Rivera de preparar a la unidad para una misión táctica que se realizaría en la noche[693]. Luego, en el programa radial de las 5:00 p.m. el oficial de operaciones le ordenó encontrarse con personal de la sección de inteligencia por cuanto le sería entregada la orden de operaciones.

650. De esta manera, entre las 7:30 y las 8:00 p.m., en la vereda Tres Esquinas, la tropa se encontró con el personal de inteligencia quienes le manifestaron al ST Moreno Moreno que la misión trataba de localizar integrantes de la guerrilla que estaban adelantando extorsiones y le presentaron al orientador de terreno, Jaider Urriago alias "el Zurdo" (quien iba vestido de camuflado y con un fusil) el cual llevó al pelotón a la vivienda en donde se presumía se iban a reunir los posibles milicianos[694]. Entre las 4:00 y 4:30 a.m. la tropa llegó a la casa de la víctima ubicada en la vereda Peñaloza y el subteniente Moreno Moreno decidió dividir el pelotón en escuadras distribuidas estratégicamente para emboscar a las personas.

651. El oficial narró que a las 6:30 a.m. la víctima salió con su hijo menor de edad y, mientras realizaban labores agrícolas, el señor Urriago le dijo: *"(…) ese señor es auxiliador y ahí es donde él recibe las vacunas, y que él es el que lleva todo lo de panfletos y todas las citas a los comerciantes (…) el señor hay que neutralizarlo, que porque viene la orden desde el Batallón"*[695]. El ST Moreno Moreno reconoció que él impartió la orden de disparar en contra del señor Rivera Gutiérrez sin tener precaución de lo que pudiese ocurrir con el

---

[691] Ibidem. El 27 de noviembre de 2012, el subteniente Moreno fue condenado por el delito de homicidio en persona protegida, en contra del señor Rivera Gutiérrez y, posteriormente, el señor Jaider Urriago también fue condenado en primera y segunda instancia por el mismo delito.
[692] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaider Urriago Rodríguez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0696.
[693] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Elmer Moreno Moreno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0299.
[694] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Eduaime Gaitán Patiño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0281.
[695] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Elmer Moreno Moreno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0299.

menor[696]. Sin embargo, según Urriago, él disparó a la víctima, pero no lo hizo por iniciativa propia sino porque Moreno Moreno lo obligó a hacerlo bajo amenazas de muerte[697].

652. Luego del asesinato los soldados realizaron disparos para simular un combate[698]. El ST Moreno Moreno vio que el menor de edad tenía raspones que atribuyó a una posible caída, y el soldado Gaitán se acercó al niño y le pidió que volviera a su casa. Para el subteniente Moreno Moreno nunca fue una opción capturar a la víctima, ya que, en los programas radiales de batallón, brigada y Ejército Nacional, la prioridad era lograr bajas en combate:

> "(…) **las políticas que venían en ese entonces, de bajas no eran capturas, yo venía y no servía una captura para nada.** Había que neutralizar, matar y asesinar y, de, siempre, decían eran los **litros de sangre,** porque hay que acabar definitivamente con eso, es el modo, matando a esas personas (…) PREGUNTADO: ¿quién decía eso? ¿quién hacía esas afirmaciones? RESPONDIÓ: En los programas radiales el **comandante del Ejército**, los **comandantes de Batallón**, los **comandantes de Brigada**, todo eso, todo el mundo hablaba de eso".[699] (negrillas y subrayados agregados)

653. Luego de la muerte de la víctima, el subteniente Moreno Moreno procedió a reportar un hostigamiento que tuvo como resultado una baja. Además, le puso a la víctima un revolver (que oficiales de la sección de inteligencia le habían entregado al guía), un radio[700] y una granada que la misma tropa había obtenido en una operación anterior[701]. A continuación, el TC Orlando Pico Rivera le solicitó al subteniente que trasladaran el cuerpo hasta cierto punto de la carretera; de esta forma, lo subieron "(…) *en un caballo y procedimos a salir hasta un punto de "acá" donde había una escuela, digo, un filo, una loma ahí, ahí llegaron los del 2 en una camioneta y [titubea] lo recogieron, lo llevaron al batallón y hasta ahí yo lo llevé y lo entregué*[702].

654. Por estos hechos el señor Urriago recibió un pago por su participación como guía[703], mientras que la tropa fue felicitada y recibieron un permiso de entre 5 y 6 días[704]. Además, respecto a las declaraciones ante la justicia penal militar, los comparecientes

---

[696] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Eduaime Gaitán Patiño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0281.
[697] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaider Urriago Rodríguez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0696.
[698] Ibidem.
[699]Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Elmer Moreno Moreno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0299.
[700] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Eduaime Gaitán Patiño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0281.
[701] Ibidem.
[702] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Elmer Moreno Moreno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0299.
[703] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaider Urriago Rodríguez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0696.
[704] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Eduaime Gaitán Patiño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0281.

señalaron que la tropa se coordinó para narrar lo mismo que se consignó en el informe de patrullaje[705]. El subteniente Moreno Moreno manifestó que un abogado del área jurídica les recomendó lo siguiente: *"no tiene que plasmar en el documento cosas que después no los vaya a perjudicar" que una cosa, que otra, "digan lo que pasó en el combate, que hubo el hostigamiento, bueno como ustedes" esas fueron las indicaciones que recibimos"*. Por otra parte, el soldado Gaitán afirmó que para las declaraciones recibieron órdenes directas y explícitas del TC Pico Rivera, para que no se mencionara la participación del guía, ni la presencia del menor de edad:

> "(…) el coronel nos formó y dijo que muchachos, felicitaciones por ese resultado operacional, pero muchachos ustedes no me pueden nombrar a ese guía, entonces el subteniente, nos pusimos y **nos inventamos un combate** (…) Nos dijeron bueno, vamos a inventarnos un combate, que por la parte de arriba estaba lleno de bandidos y que nos hostigaron y en el intercambio de disparos falleció el señor, eso hicimos una película, un montaje maluco y dijo muchachos van a declarar esto y todos tienen que decir lo mismo y eso no pasa nada."[706] (negrillas agregadas)

655. De este hecho sobresalen varios aspectos. Uno de los más importantes para esta decisión fue la **estigmatización** sufrida por habitantes de zonas rurales y municipios huilenses que habían sido capturados en el marco de operaciones antisubversivas -por ejemplo, la Operación Aurora, llevada a cabo en el primer semestre de 2004- y judicializadas con base en pruebas precarias. La Sala considera que estas experiencias traumáticas vividas por la población civil que habitaba zonas con tradicional presencia guerrillera sirvieron para que los integrantes de las unidades militares investigadas supusieran que estos asesinatos estaban justificados e iban a encubrirse con facilidad. Sin embargo, la Sala también ha determinado que muchas de estas víctimas no tuvieron relación alguna con grupos guerrilleros y que se trataba de ciudadanos que habían sufrido injustamente la experiencia de las detenciones masivas.

656. Asimismo, para la Sala este **hecho ilustrativo** también reveló características del fenómeno de los asesinatos y las desapariciones de los que trata este Auto, como fueron: (i) el funcionamiento de las presiones por resultados que emitían los mandos de los batallones de interés; (ii) los incentivos referentes a permisos y felicitaciones; y (iii) las dinámicas de encubrimiento mediante la coordinación de las declaraciones ante la JPM y autoridades judiciales civiles. Finalmente, sobresalen (iv) la utilización de guías y la redacción de boletines, documentos de inteligencia y prontuarios para que se fortaleciera la construcción de una realidad en la que se insertaban perfiles delictivos falsos que justificaran los asesinatos de civiles por fuera de combate.

4.4. Caso ilustrativo 4: los homicidios de Manuel Antonio Tao Pillimué, Hortensia Neyid Tunja Cuchumbe y William José Cunacué Medina.

657. Los asesinatos de Manuel Antonio Tao Pillimué y Hortensia Neyid Tunja Cuchumbe de 22 y 17 años respectivamente, se produjeron el 8 de enero de 2006 en la vereda Belén de Inzá, Cauca, por parte de tropas de Bayoneta 1 al mando del ST Juan

[705] Ibidem.
[706] Ibidem.

Carlos Cervera González, en fecha en la que comandaba el BIPIG el TC Orlando Pico Rivera. En los hechos también fue herido William José Cunacué Medina, quien escapó de la escena y fue capturado en el hospital de La Plata y puesto a disposición de la Unidad Local de Fiscalías del mismo municipio por el CT Domingo Peña Cepeda, S2 del BIPIG para el momento de los hechos[707].

658. Sobre el lugar en el que se presentaron los asesinatos de Tao Pillimué y Tunja Cuchumbe hubo menciones disímiles de los comparecientes: desde unas que describieron la zona como una con presencia guerrillera y relaciones apáticas hacia la tropa, hasta otras que señalaban una operatividad reducida de parte del Ejército Nacional y buenas relaciones con la población civil. El primer tipo de alusiones indicaban que en la zona actuaban estructuras de las FARC-EP[708] y existían posibilidades de que se presentaran combates[709]; mientras el segundo tipo recalcaba que la operatividad militar evitaba desplegarse en los territorios indígenas pertenecientes a la vereda[710] y que las relaciones con la población civil eran predominantemente cordiales.

659. El SLP Libardo Guevara entregó una de las declaraciones más interesantes respecto a la zona ya que reportó que entre 2000 y 2006 en Belén había presencia guerrillera y probabilidades de sufrir hostigamientos, aunque al mismo tiempo la presencia continua de la tropa cambió las relaciones con la población civil:

> "PREGUNTADO: ¿Cómo era la relación de las fuerzas militares con esos resguardos o esas comunidades indígenas? RESPONDIÓ: Excelente su señoría, porque cuando nosotros llegamos al municipio de Belén había mucha guerrilla, y la presencia de nosotros hizo que la gente confiara en nosotros, y montamos una base allá en Belén y la gente nos acogió. La relación con la gente indígena era excelente, o sea, todo el mundo nos hablaba "que muy bien, que la tropa, que ojalá no nos vayan a dejar solos""[711].

---

[707] Fiscalía General de la Nación. "Resolución de situación jurídica de William José Cunacué Medina". Documento Conti 20191510281442. Página 3. En su VV el CT Peña Cepeda leyó felicitación recibida por su participación en esta operación, la que remitió al hecho de, probablemente, conducir el guía hasta el lugar de las operaciones o poner a disposición de la fiscalía los cuerpos de los asesinados en la operación (no supo decir con exactitud cuál habría sido su labor). La felicitación aparece registrada el 13 de enero y dice: "en la fecha, el comando del batallón se complace en felicitar de manera especial por resultados operacionales obtenidos del batallón desde enero 2006 en desarrollo de la misión táctica Emperador, hechos ocurridos en la vereda El Espejo del municipio de Inzá, departamento del Cauca, en el contrato armado contra terroristas de la columna Jacobo Arenas donde se lleva dos narcoterroristas. El CT Peña Cepeda no reconoció la ilegalidad de ninguno de los hechos por los que le preguntó la JEP.

[708] Por ejemplo, el SLP Newer Penna reportó que hacia 2006 había presencia del Frente 13 en la región.

[709] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[710] El SLP Yeison Lozano le dijo a la JEP que la operatividad del Ejército Nacional evitaba desplegarse en los territorios indígenas pertenecientes a la vereda: "(…) ellos pasaban en los carros y se les hacia la requisa normal cuando había reten e iban a su área, pero ya, nosotros a veces pasábamos por ahí para hacer operaciones más para arriba pero ya no más" Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yeison Lozano Cerquera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0270.

[711] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Libardo Guevara Ramos**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0287. Es

660. Por otro lado, estos asesinatos revelan la desproporción en el accionar del Ejército, las afectaciones a las comunidades en las que ocurrían los hechos, quienes perdían a sus integrantes a manos de la fuerza pública y los intentos de encubrimiento de asesinatos de civiles desarmados por medio de la documentación operacional y de la judicialización y revictimización. A pesar de lo último, poco después de ocurridos los hechos, la FGN halló razones para descreer de la versión de los militares.

661. La judicialización por rebelión en contra del señor William José no prosperó, y diez días después de los asesinatos, la FGN lo dejó en libertad por ausencia de mérito para mantener su detención[712]. Por otro lado, estas muertes fueron presentadas en el correspondiente informe[713] como producto de un combate ocasionado en el marco de la misión táctica Emperador y de un ataque a las tropas que se hallaban emboscadas, aunque William José y Manuel habían recibido los disparos por la espalda y Hortensia se dedicaba al servicio doméstico en Bogotá y se encontraba de vacaciones con su familia[714].

662. De igual manera, el informe de los hechos reveló irregularidades: la joven asesinada fue identificada en el documento como Flor Ginet Quintero Andrade[715], quien en realidad era la compañera de Manuel Tao Pillimué, lo que sugiere que se encontraba individualizado previamente a su asesinato y que las tropas creyeron que era Flor Ginet quién iba acompañándolo. Cuando ya se había determinado que en realidad la víctima era Hortensia Neyid, la BR09 en comunicado oficial[716] mantuvo la versión de los hechos que plasmaba el informe firmado por el ST Cervera González.

663. Sin embargo, por intermedio de integrantes de la comunidad y del sobreviviente, el Juzgado Octavo Administrativo de Popayán, siguiendo la investigación de la FGN, estableció que las víctimas no tenían relación alguna con la subversión, que eran campesinos y tenían arraigo en la zona y que habían salido a las 3 a.m. de la caseta en donde se celebraban los carnavales de la vereda en la moto de William José. También encontró múltiples incongruencias en las declaraciones de los miembros de la tropa[717].

664. Por su parte, el SLP Yeison Lozano Cerquera en su VV ante la JEP narró los hechos y describió actividades ilícitas en torno al encubrimiento de los asesinatos, pero los mismos como producto de un ataque inicial de una de las víctimas. Entre otras cosas sostuvo que el movimiento de la tropa se había sustentado en información que provino

---

probable que estos asesinatos hayan inaugurado una nueva etapa en las relaciones entre el Ejército Nacional y los habitantes de la vereda.

[712] Juzgado Promiscuo de Silvia (Cauca). Radicado 19743189001201100033. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[713] Ibidem.

[714] Ibidem.

[715] Ibidem.

[716] El Tiempo. Justicia militar investigará muerte de jóvenes caucanos. 24 de enero de 2006. En: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1893833.

[717] Juzgado Promiscuo de Silvia (Cauca). Radicado 19743189001201100033. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

del batallón y que planteaba que hombres armados transitaban por el sector de Belén.

665. Una vez en la zona, la tropa se emboscó en espera del objetivo, cuando en la madrugada vieron detenerse una moto que transitaba por la vía y a una persona que se bajó de ella. Aparentemente, el individuo se acercó tanto hacia donde estaban escondidos los SLP Lozano y Henry Trujillo Lizcano, que tuvieron que usar el camuflado para evitar ser descubiertos. Lozano habría advertido a la persona para que se detuviera, pero ésta hizo caso omiso, por lo que Trujillo accionó su fusil, después de lo cual Lozano y otros integrantes del pelotón habrían hecho lo mismo. Minutos después el ST Cervera ordenó cesar el fuego, indagó cuál había sido la situación que se había presentado -de la que le dio razón el SLP Lozano- y mandó iniciar el registro de la zona. Al SLP Lozano, por ser el enfermero del pelotón, le pidió verificar el estado de una mujer que yacía en la vía cerca a la motocicleta. Se trataba de Hortensia:

> "(…) entonces miré la pupila de los ojos y tenía la pupila dilatada y le tome el pulso y no tenía pulso, entonces yo le dije mi cabo no le veo heridas, le mire los brazos y las piernas y no tenía heridas y me dio entonces mírela bien porque esta desmayada o que paso entonces yo la mire y cuando la verifique bien ella tenía un tiro en el pecho y tenía como cortado el dedo entonces ahí fue que yo dije el tiro en el pecho seguro la mató, entonces yo me fui a donde el teniente y le dije "mire allá hay una muchacha muerta pero esa no es la que yo miré[718]".

666. Según dijo el soldado Lozano Cerquera, la tropa encontró un zapato y un rastro de sangre que los llevó, unos metros más abajo, hasta un segundo cuerpo, el de la persona que presuntamente había disparado. Era Manuel Tao Pillimué:

> "(…) el cabo [Briceño, comandante de escuadra,] siguió registrando y miró que de la moto quedó un zapato botado y que habían [sic] como rastros de sangre, entonces el cabo nos cuenta que él se fue detrás de ese rastro y yo me quedé con el teniente ahí y él se fue hasta abajo. Al rato volvió el cabo Briceño porque él fue con otros soldados y cuando llegó dijo que había un sujeto más abajo, había un sujeto que había quedado boca abajo por allá, entonces me dijo a mí "vamos para que lo mire". Entonces yo me fui con el cabo hasta donde estaba el sujeto y cuando llegue abajo había un sujeto que estaba boca abajo y el arma todavía la tenía en la mano, la mano quedó encima del revólver.[719]"

667. Según le narró el SLP Lozano Cerquera a la JEP, el C3 Luis Alejandro Briceño Martínez coordinó que soldados prestaran seguridad al lugar donde se encontraba el segundo cuerpo y le ordenó a Lozano que fuera al encuentro del ST Cervera (aparentemente donde estaba el primer cuerpo, el de la joven). Sostuvo que lo encontró hablando con una persona de civil, presuntamente integrante del Ejército que se encontraba en las fiestas de la vereda, que les dijo que hombres armados habían irrumpido en la celebración y huido cuando escucharon los disparos a la distancia[720].

---

[718] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yeison Lozano Cerquera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0270.
[719] Ibidem.
[720] Este detalle se conecta con declaraciones que se entregaron a la justicia ordinaria y a la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz de parte de pobladores de la vereda, que decían que hombres encapuchados habían hecho presencia en la caseta donde se celebraba la fiesta veredal, pero después de haberse escuchado los disparos.

668. La Comisión Intereclesial de Justicia y Paz en carta dirigida a la Vicepresidencia de la República el 22 de marzo de 2006, expuso la situación de William tras los disparos: herido en sus dos piernas, se arrastró hasta un potrero donde fue socorrido por un vecino que lo trasladó al centro de salud de San Antonio. De allí, otro vecino lo llevó a La Plata, al hospital de la localidad, a donde llegaron hacia las 7:45 a.m. Según la referida misiva, minutos después llegaron miembros del CTI y del Ejército que interrogaron y fotografiaron a William, iniciando su judicialización. William fue intervenido quirúrgicamente hacia las 11 a.m.[721].

669. El SLP Lozano Cerquera atestiguó el reporte de los hechos al batallón e indicó que "(…) *el coronel* [no dijo explícitamente quién, pero se entiende que sería el comandante del BIPIG] *le dice al teniente "hermano toca que esos cuerpos los bajen porque la* Fiscalía *no va a subir*"[722]. porque la vereda se consideraba "*zona roja*". Entonces, el SLP Lozano Cerquera asumió las labores de embalaje del material y afirmó haber encontrado con los cuerpos elementos que en su inspección inicial no estaban: a Hortensia le habían puesto un canguro con un radio y una granada y al cuerpo de Manuel un radio.

670. Lozano Cerquera También describió el ambiente de hostilidad con la población civil una vez amaneció, y reconoció haber realizado disparos al aire para mantener a la población alejada de los lugares donde se encontraban los cuerpos:

> "Había mucha gente borracha, unos con botellas, otros con machetes y que ellos querían pasar, que ellos querían mirar, y uno de ellos, me acuerdo tanto que despicó una botella e iba a atacar a un soldado, entonces yo hice un tiro al aire para que se fuera toda esta gente y el borracho encima, entonces me tocó decirle: "hermano váyase para allá y no moleste", yo no sé quién era y decía: "no, ustedes no me pueden disparar, ustedes no sé qué, entonces mátenme", entonces yo me exalté y le dije "hermano, vaya para allá que estamos haciendo un procedimiento" y volví y le hice tiros al aire más cerca de él."[723]

671. Las familias de las víctimas, ante la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, reportaron que, cuando empezó la población a acercarse al lugar de los hechos, se encontraron con tropas encapuchadas y con las insignias y los apellidos ocultos. La madre de Hortensia relató que fue interpelada de manera amenazante cuando indagó por la suerte de su hija y que se le dijo que eso le había pasado "*por andar en malos pasos*" y que, así mismo, habían matado al comandante Manuel. Según dijo la Comisión Intereclesial:

Como se verá luego, otros testigos ubicaron a las tropas del ejército con capuchas e insignias y apellidos ocultos. Ver: Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. "Ejecuciones extrajudiciales de Hortensia Tunja, Manuel Antonio Tao y heridas a William Cañacue (sic) por unidades militares en Inzá, Cauca" y Juzgado Promiscuo de Silvia (Cauca). Radicado 19743318900120110033. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[721] Ibidem.

[722] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yeison Lozano Cerquera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0270.

[723] Ibidem.

> "(…) los pobladores se aglomeraron exigiendo conocer el nombre del Batallón al que pertenecían, solicitud que el presidente de la Junta de Acción Comunal de Belén realizó permanentemente a través de megáfono hasta que los militares forzosamente expresaron que eran efectivos del Batallón Piguanza (sic) de Neiva, sin que descubrieran sus rostros ni dejaron ver los apellidos o insignias en sus uniformes."[724]

672. Los cuerpos fueron transportados en un automotor civil del que el SLP Lozano Cerquera dijo que le parecía que era de transporte interveredal[725]. Fueron llevados hasta cierto punto en el que los recogió un camión para llevarlos a La Plata y la unidad partió hacia una base en la que el ST Cervera llevó a cabo acciones de coordinación de las declaraciones: escogió el personal que iba a declarar (escogió solo 3 SLP: Lozano, Trujillo y Bertulfo Tao Muñoz, porque "(…) *entre menos gente declare mejor para que cierren rápido el proceso*"[726]); y le pidió que no mencionara que inicialmente no había visto el material que luego sí reportaron en el cuerpo de Hortensia.

673. Por otra parte, las familias de las víctimas han recalcado ante organismos internacionales las enormes heridas sicosociales que los asesinatos causaron a sí mismas y a la comunidad, como se lo dijo Fidelina Pillimué, madre de Manuel, a Peace Brigades International:

> "La gente ya no estaba tranquila, sino llena de miedo. Yo era una persona muy feliz. Disfrutaba ser parte de la comunidad. Después de lo que pasó, quería quedarme encerrada. No quería ver a nadie, como si estuviera en un mundo diferente. Pensaba que la gente quería hacerme daño, cualquiera que veía quería matarme o quería quitarme los niños. La vida ya no es normal"[727].

674. Por estos crímenes se declaró patrimonialmente responsable a la Nación, al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional y se les exigió pedir perdón públicamente en ceremonia con la presencia de las familias de las víctimas[728]. La ceremonia se llevó a cabo el 10 de marzo de 2012 en la vereda Belén, en el lugar donde Manuel y Hortensia fueron asesinados y en el que las familias y la comunidad levantaron un monumento que llamaron *Gruta de la vida*.

4.5. Caso ilustrativo 5: los homicidios y desapariciones forzadas de Ángel María Petevi, Franklin Idelber Satiaca Muñoz y Osmidio Flor Ortiz.

675. El 12 de julio de 2008 miembros del tercer destacamento de la AFEUR 11

---

[724] Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. "Ejecuciones extrajudiciales de Hortensia Tunja, Manuel Antonio Tao y heridas a William Cañacue (sic) por unidades militares en Inzá, Cauca".
[725] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yeison Lozano Cerquera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0270.
[726] Ibidem.
[727] Peace Brigades International. "Quarterly Newsletter No. 10. February 2009". Página 7. La traducción es propia. Así mismo, la comunidad reportó ante la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, amenazas los días y semanas posteriores a los hechos, en contra de las familias de los asesinados y el herido. Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. "Ejecuciones extrajudiciales de Hortensia Tunja, Manuel Antonio Tao y heridas a William Cañacue (sic) por unidades militares en Inzá, Cauca".
[728] Juzgado Promiscuo de Silvia (Cauca). Radicado 19743189001201100033. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

asesinaron en un combate simulado a los señores Ángel María Petevi Satiaca de 39 años y Osmidio Flor Ortiz de 30 años y a los hijos del señor Ángel María, Franklin Idelber Satiaca Muñoz de 21 y Jhon Wilmer Siatica Muñoz de 19 años. En el respectivo informe de patrullaje, el teniente Felipe Andrés Ramírez Gómez consignó que la tropa estaba ejecutando la misión táctica JAGUAR 2 que tenía por objeto realizar una operación de control militar de área y de neutralización en la vereda Naranjal de Timaná[729]. Lo anterior se fundamentó en que en el transcurso de la semana de los hechos se "(…) *logró establecer la ubicación de una comisión de 05 terroristas pertenecientes a la Compañía Yesid Ortiz de la ONT FARC (…)* [que tenían] *como misión la realización de cobro de extorsiones e intimidación a comerciantes, agricultores y ganaderos de la región*"[730].

676. Según el informe, las tropas del Ejército Nacional se dirigieron al lugar de los hechos en compañía de miembros del DAS y el CTI[731], y presenciaron el arribo de cuatro personas en dos motos que se detuvieron junto a un quinto hombre. La versión oficial sostuvo que cuando la tropa se presentó fue atacada con disparos y una granada, iniciándose un combate en el que resultaron asesinadas cuatro personas. La quinta alcanzó a huir en una de las motocicletas[732].

677. No obstante, en versión voluntaria ante la JEP, el teniente Ramírez Gómez reconoció la ilegalidad de los hechos y expresó que su participación en el plan para producir estos asesinatos se empezó a dar cuando este ya se encontraba en gran medida desarrollado. Afirmó que prestó su motocicleta para el traslado de las víctimas al lugar de los hechos y que quien planeó la operación fue el capitán Leonardo Ayala Remolina, comandante de AFEUR, junto a su equipo de inteligencia[733] e integrantes de la RIME 5[734] quienes informaron[735] al capitán sobre "(…) *unos sujetos que cometerían o que estarían*

---

[729] Ejército Nacional de Colombia. Quinta División. AFEUR 11. "MINERAL", Misión táctica JAGUAR 2. No 225/MDN-EJC-DIV-5-BR9-AFEUR-S3. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[730] Ejército Nacional de Colombia. Quinta División. AFEUR 11. Anexo "B" informe de inteligencia a la orden de operación. No. 0309/DIV5-BR9-RIME5-INT1-252. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[731] "(…) acompañados por un vehículo del comité interinstitucional, a bordo del mencionado vehículo se encuentra a 2 funcionarias del DAS, un funcionario del CTI quienes llevan la misión de estar presentes en la escena de los hechos para la respectiva judicialización de las capturas que se pretenden realizar como policía judicial". Ejército Nacional de Colombia. Quinta División. Informe de patrullaje del 12 de julio de 2008, misión táctica JAGUAR 2. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[732] Ibidem.

[733] El soldado profesional Leonardo Medina González y el soldado profesional Serrano.

[734] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708: "PREGUNTADO: ¿qué papel tenía la RIME en ese proceso previo de planeación o de verificación de la información? RESPONDIÓ: la tarea de respaldar la información que se le llevaba a cabo, prácticamente los soldados fungían como fuente de información, como informantes y como se ha manifestado acá en este estrado, la RIME o el B2 eran las personas que se encargaban de dar valor a esas informaciones, pues entienden ustedes de que esa información viniendo de fuente directa que eran estos supuestos soldados que estaban vinculados a estos grupos, entonces fue valorada de forma positiva como si fuera una información real y cuando pues acá creo que he puesto en manifiesto que eso no es de forma honesta".

[735] Con la ayuda del informante Diego Fernando Soler.

dispuestos a cometer un acto ilegal en la vereda Naranjal"[736].

678. De acuerdo con lo manifestado por el mismo oficial, en las reuniones de planeación conoció que el propósito de la acción era contactar a personas para proponerles participar en una actividad criminal, llevarlas a un lugar y entregarlas a su pelotón. Además, dijo que tuvo conocimiento de que el soldado profesional Serrano[737] "(…) *se desplazar*[í]*a* [en la moto del compareciente] *a acompañar a estas personas en este acto ilegal"*[738]. El compareciente también sostuvo que desconoció la forma en que se escogió y se contactó a las víctimas y que una vez se formuló el plan, la información de que había posibles delincuentes en la zona de Naranjal fue entregada al comandante de BR09, William Fernando Pérez Laiseca, quien autorizó el movimiento de la tropa[739].

679. El día de los hechos, el teniente Ramírez Gómez informó del plan criminal al destacamento encargado de la misión y se trasladaron en un vehículo hasta la vereda Naranjal en compañía de otro automotor en el que iban los integrantes del DAS, en espera "(…) *a que se realizaran las acciones y que los hechos se consumaran"*[740] para realizar el proceso judicial en caso de que se obtuvieran capturas. En su versión voluntaria, el oficial aseguró que los funcionarios del DAS desconocían el plan criminal y la verdadera naturaleza de los hechos que se desarrollaron a continuación.

680. El teniente le aseguró a la JEP que las víctimas -incluyendo al soldado Serrano- llegaron a la zona en dos motocicletas: tres iban en una y los otros dos en la otra; la tropa los detuvo, los requisó y *"al corroborar* (…) *la tenencia de estas armas* (…) *se procedió a fusilarlos de forma vil y canalla en ese mismo sitio"*[741]. El oficial reconoció haber disparado en contra de estas personas y relató que solo una de ellas murió instantáneamente, mientras que las otras fueron ejecutadas después de la primera ráfaga:

> "(…) fue tomar distancia del sitio donde se encontraban ellos y proceder a dispararles ahí en el lugar donde se encontraba la motocicleta, sin embargo su señoría, eso solamente afectó la vida de una de esas personas que cayó al lado de una de las motos y quizás fue distinto a los demás, los demás fueron fusilados por el soldado profesional Leonardo Medina, (…) los colocó a una orilla de la carretera y con su arma les apunta y les termina la vida"[742].

681. El oficial narró algunas de las acciones emprendidas para otorgar credibilidad al presunto combate sostenido por las tropas del Ejército Nacional: se activó una granada para simular un combate y se colocó otra en el bolsillo de una de las víctimas para

---

[736] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.
[737] Se desconoce su nombre completo.
[738] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.
[739] Ibidem.
[740] Ibidem.
[741] Ibidem.
[742] Ibidem.

"generar un poco más [de] *consonancia o de fortalecer un poco más el teatro de esos hechos"*[743]; así mismo, "*las armas que ellos llevaban fueron colocadas en sus manos y fueron colocadas en poder de los ya asesinados para justificar ese hecho ilegal*", para fortalecer la versión que los identificaba como guerrilleros.

682. Al día siguiente, los integrantes del destacamento militar trasladaron los cuerpos al municipio de Timaná donde *"se efectuó el procedimiento de inspección al cadáver por parte del médico legista de esa municipalidad"*[744]. El teniente Ramírez Gómez agregó que cuando el pelotón regresó al batallón fue recibido con aplausos y que él fue nombrado figura del trimestre -al menos en parte- como reconocimiento a los resultados que había reportado[745].

683. Tras los hechos, trabajadores del mercado de la ciudad de Pitalito le escribieron una carta al entonces presidente **Álvaro Uribe Vélez**, a quien le solicitaron ordenar una investigación en contra del Ejército Nacional por los hechos del 12 de julio de 2008, ya que las personas asesinadas eran reconocidas por desempeñarse como agricultores y trabajadores de la plaza de mercado del municipio: *"eran nuestros compañeros de trabajo* (…) *donde de desempeñaban como coteros, cargando y descargando camiones y eran ampliamente conocidos como personas honradas, trabajadoras y dedicadas a su familia"*[746]. Así mismo, en respuesta a los señalamientos de las víctimas como guerrilleros, se dio a conocer que "*la familia Satiaca había sido desplazada por las FARC-EP del departamento del Putumayo porque no dejaron reclutar a sus hijos*"[747].

684. De igual manera, el OBSURDH recopiló información referente al engaño sufrido por las víctimas antes de su asesinato. Según esta, a las 4 p.m. del día de los hechos, tres de las víctimas se encontraban en su domicilio cuando un hombre que se movilizaba en una moto roja llegó hasta allí para ofrecerles tomar parte en un cargamento de maíz que sería llevado a Timaná. El padre y los dos hijos aceptaron, y en compañía de un amigo de la familia emprendieron camino los cinco en dos motocicletas[748]. Lo anterior fue confirmado por trabajadores de la plaza, quienes afirmaron que el sujeto "*los contrató para cargar un camión en la vereda Naranjal de Timana, indicándoles que debían llevar otro, porque se necesitaban cuatro, ya que era bastante carga*"[749].

---

[743] Ibidem.
[744] Ibidem.
[745] Ibidem.
[746] Fiscalía 76 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 415516000597200801557. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[747] Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio. Informe "De la impunidad a la verdad" – Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en el Departamento del Huila. Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[748] Ibidem.
[749] Fiscalía 76 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 415516000597200801557. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

685. Respecto a estos asesinatos se pronunció la justicia administrativa, resarciendo los derechos de los familiares de las víctimas, al declarar responsable al Ejército Nacional de la muerte de Ángel María Petevi Satiaca, Franklin Idelber Satiaca Muñoz, Jhon Wilmer Satiaca Muñoz y Osmidio Flor Ortiz[750]; por el contrario, en la justicia penal por los crímenes se mantiene en fase de indagación preliminar[751].

686. Este **hecho ilustrativo** permite ejemplificar el conocimiento y la participación directa que en los mismos tuvieron diferentes niveles de mando de las unidades investigadas. En este caso en particular, la planeación y ejecución involucró a todos los miembros del destacamento (quienes directamente realizaron las ejecuciones), al comandante de la tropa, al grupo de inteligencia RIME, así como al comandante de AFEUR 11. En estos asesinatos fue fundamental la participación del grupo de inteligencia, RIME, que permitió justificar la misión militar mediante la confección de información que señaló a las víctimas, *ex ante*, como miembros de un grupo armado[752].

687. Contrario a otras conductas investigadas y descritas en esta decisión, integrantes del Ejército Nacional participaron incluso en labores de reclutamiento de las víctimas (tareas que en otros casos fueron encargadas a civiles). Por último, vale la pena destacar dos aspectos presentes en estas victimizaciones particulares: (i) la sevicia con la que eran cometidos los asesinatos por parte de integrantes de los destacamentos y los pelotones involucrados; y (ii) la crueldad con la que fueron seleccionadas las víctimas, en este caso, a tres integrantes de una misma familia.

688. En circunstancias similares a las descritas en los **casos ilustrativos** de este patrón fueron asesinados: Alba Luz Mejía Álvarez, Daniel Alvarado Rivera, Michelle Dayana Alvarado Mejía, Juan Cristóbal Alvarado, Nidio Perdomo Triviño, Danilo Yepes Pineda, Saúl Ortiz Muñoz, Benedicto Murillo Asprilla, José Néstor Rivera Gutiérrez, Otoniel Oviedo Martínez, Jesús Eider Burbano Astudillo, Jamir Burbano Jurado, Javier Castillo Becerra, Edras Sambony Benavidez, Willmer Cerón Joaqui, Jamir Antonio Peña Peláez, Ovidio Ortiz Sepúlveda, José Alfredo Moreno Trujillo, Yemberson Miranda Martínez, Lenin Yustres Amézquita, Cristóbal Barrera Narváez, Jaime Martínez Rodríguez, Arquímedes Alvira Lemus, Reinel Alvira Pizo, Jaime Galvis, Óscar Gálvez Nova, Yovin Smith Carvajal, Ever Mosquera Pérez, Felipe Bernate Alonso, Joan Sebastián Mosquera, Orlando Molano Gutiérrez, Nelson Mendoza Yasno, Omar Mendoza Yasno, Ángel María Petevi Satiaca, Franklin Eidelber Satiaca Muñoz, Jhon Vilmer Satiaca Muñoz, Osmidio Flor Ortiz, Fredy Armando Pimentel, Hodair Urriago Valderrama, Yerson Acosta Bernate, Herney Ochoa Cadena Cadena, José Agustín Arias Barrera, Juan Gabriel Cuenca Morea, Jarry Lenin Peña Hio, Germán Alberto Echavarría Gómez, José Walter Londoño Echavarría, Rigo Tovar Pinto, Herney Felipe Gómez López, Diomar Vidal Hernández, Milton Hernán Sunz Garzón, John Fredy Barco Gutiérrez, Arley Sánchez Sacanamboy, Héctor Restrepo, Olivo Quintero Salazar, Carlos Arturo Bustos López, Jorge Luis López Ortiz, Octavio Galindo Carreño, Gonzalo

[750] Ibidem.
[751] Ibidem.
[752] Con base en el anexo de inteligencia.

Bermúdez Chaux, Germán Gurrute Daza, Norberto Celys, Omar Penagos Urquina, Luis Ángel Vallejo Vargas, Rafael Tovar Castañeda, Arley Vega, Manuel Antonio Tao Pillimué, Hortensia Neyid Tunja Cuchumbe, Jair Hoyos Alzate, Álvaro Marín Silva, Edier Magon Medina, José Gustavo Patiño Murillo, Eliud Edeño Ducuara, Octavio Castro Sánchez, William Quintero Hernández, Elio Delio Velasco, Jesús Reinel Ortega, Carlos Andrés García, Elder Rodríguez Sánchez, Gildardo Luis Farfán Castaño, José Daniel Joaqui Chilito, Leonidas Ramírez Pérez, Walter Ramírez Pérez, Jorge Ignacio Sacanamboy, Leidy Constanza Agudelo Candela, Faisury Dorado Zapata, Juan Carlos Montenegro Hidrobo, Faiber Aragonés Lomelin, Ramiro Chantre Levaza y once personas no identificadas.

5. Segundo patrón determinado en el subcaso Huila: homicidios y desapariciones forzadas perpetrados sobre personas ajenas al territorio, en situación de vulnerabilidad.

689. El segundo patrón *determinado* en el subcaso Huila, coincide con el que se encontró también en los subcasos Norte de Santander, Costa Caribe, Casanare, Dabeiba y Antioquia del Caso 03, y demuestra la existencia de actos repetidos de homicidio contra civiles con el fin de presentar resultados operacionales (bajas) y demostrar control territorial. En este repertorio de conductas, las víctimas no son consideradas integrantes o afines al enemigo. Más bien eran atraídas o *reclutadas*[753] por miembros de la misma tropa o por civiles que por contraprestaciones económicas facilitaban estas acciones, trasladadas bajo engaño o aprovechando estados o condiciones de inferioridad de los centros urbanos del departamento (Garzón, Pitalito o Neiva).

690. Las víctimas de los crímenes internacionales que se enmarcan en este patrón fueron sujetos vulnerables por diferentes factores: de orden económico, de desplazamiento, sin domicilio fijo, habitantes de calle, con consumo problemático de sustancias, lo cual, sumado a la ausencia de arraigo en la zona en la que se planeaba cometer los homicidios, haría menos probables cuestionamientos e investigaciones sobre los mismos. Incluso en los casos en los que, según los relatos de los perpetradores, las víctimas acceden a acompañar a quien las contacta, esta aceptación está viciada por el engaño y comporta además una negativa a dar cuenta su paradero, lo que se expresa, además, en el **ocultamiento de los documentos** o los **datos de identificación** en los reportes militares, presentando los resultados de los falsos combates como muertos en combate sin identificar.

691. En todas las etapas de los delitos, esto es la planeación, ejecución y encubrimiento, aparecen miembros de las unidades militares involucrados con división de tareas en circunstancias que muestran más que acuerdos esporádicos u ocasionales, la existencia de planes criminales con vocación de permanencia.

---

[753] La Sala utiliza esta expresión y otras relacionadas como reclutar o reclutadores, como se indicó en el auto SUB D y F 01 de 2022, es decir, en el sentido más amplio de la palabra para explicar a la sociedad civil el conjunto de procedimientos utilizados por los perpetradores con el fin de atraer o conseguir a las personas que a los ojos de los perpetradores tenían perfiles idóneos para ser víctimas de sus acciones criminales.

692. Si bien en este repertorio de violencia no existe prejuicio insurgente, o por lo menos no se trata de uno que se dirija específicamente contra las víctimas que son percibidas por los perpetradores como ajenas al conflicto armado, los lugares donde ocurren los crímenes son aquellos donde se espera que las unidades hagan presencia y den resultados operacionales (bajas) contra los grupos armados (principalmente las FARC-EP), por lo que los reportes permitirían adscribir a las víctimas a las estructuras de milicias del grupo armado, es decir, se trataba de una clara maniobra de encubrimiento.

693. La condición de vulnerabilidad y la supuesta participación de las víctimas con consumo problemático de sustancias psicoactivas en actividades delincuenciales fueron un dispositivo de justificación para los perpetradores. Algunos de ellos refirieron en sus versiones que las personas con esas características no serían extrañadas, por lo que habría menos cuestionamientos, e incluso que asesinar no era algo que mereciera reproche alguno[754].

694. La comisión de estos crímenes evidencia la degradación de la condición humana y la estigmatización que sufrían ciertos sectores de la población civil, precisamente los más vulnerables, para avanzar en la consecución de propósitos individuales e institucionales. Llama la atención cómo en estos casos, en los que las víctimas eran atraídas a las áreas donde se presentaban sus muertes, los comandantes de las unidades militares (batallones y brigada), en lugar de verificar la veracidad de los reportes de los pelotones involucrados en las operaciones, se ocupaban de hacer eco de los informes en medios de comunicación de circulación regional. Las versiones que se daban sobre estos crímenes encajaban en necesidades legítimas de seguridad de parte de la población civil, a la que se le presentaban estos asesinatos como avances en la situación de seguridad de la región.

695. Los referidos reportes resultaron particularmente dolorosos para los allegados de las víctimas, pues sumaron la afectación al buen nombre a la angustia por el paradero de sus seres queridos y a la desatención de las autoridades civiles y militares de sus justos reclamos de justicia. Las familias de varios de ellos no han cesado de pedir que las reputaciones de sus seres queridos asesinados sean restablecidas, pero también **hay personas que siguen sin identificar**, precisamente porque la vulnerabilidad o el desarraigo que los hizo objeto de las acciones criminales sigue produciendo efectos hasta hoy.[755]

---

[754] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alfredo Córdoba Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0239.

[755] Así por ejemplo ocurre con una operación militar en la que se reportó la muerte supuesto combate de una persona de la que solo se sabe que era de nacionalidad ecuatoriana, que era de avanzada edad y que trabajaba como celador de la plaza de mercado de Gigante. Los hechos fueron cometidos por integrantes del BIPIG, pero ninguno de los involucrados sabe quién era la víctima o qué ocurrió con el cuerpo después terminada la operación.

5.1. Caso ilustrativo 1: los homicidios y desapariciones forzadas de Miller Blandón, Juan Diego Martínez y Álvaro Hernando Ramírez.

696. Los asesinatos de Miller Blandón, Juan Diego Martínez y Álvaro Hernando Ramírez fueron perpetrados el 18 de julio de 2008 por integrantes de las compañías Azteca 2 y Berlín 3 del BIMAG. Estos hechos se sustentaron en la MT No. 139/JET, firmada por el MY Omar Oswaldo Ojeda Oliva, que justificaba el despliegue de las tropas en la *neutralización* de integrantes de las FARC-EP que, presuntamente, delinquían en zona rural del municipio de Isnos[756].

697. Los hechos tuvieron lugar en la vereda San Vicente, ubicada al norte del casco urbano de Isnos. En acta de inspección a lugares llevada a cabo en octubre de 2009, se consignó que un equipo del CTI se trasladó a dicha vereda en labor de levantamiento de pruebas y que el lugar se encontraba a unos 10 kilómetros. del casco urbano de Isnos, entre los kilómetros 99 y 100 de la vía que de Popayán conduce a Isnos y cerca a la que lleva a la vereda de Jerusalén[757]. Sobre la vereda San Vicente se refirió el TE Julián Andrés Calderón quien la caracterizó como afecta al ejército para el periodo entre 2005 y 2007:

> "(…) Inicialmente, cuando trabajé con Cónsul 4, doctor, la jurisdicción era por los lados de Acevedo, Huila, la población de Acevedo, Huila, es totalmente afecta al Ejército Nacional, allá pues lo único que uno encontraba era que habían extorsiones, que habían atracos, habían robos, pero pues nosotros nunca tuvimos ningún tipo de combate, ni ninguna confrontación con el enemigo en ese sector ¿Sí? Ya después, cuando me pasaron con Cónsul 4 a la vía entre Isnos y Paletará, allá la zona ya es selvática, es un páramo donde, iniciando, hay una vereda que se llama **San Vicente que es totalmente afecta al ejército**"[758] (negrillas agregadas).

---

[756] El nombre de la misión y el objetivo se encuentran en las dos sentencias emitidas por estos hechos: Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado. Neiva. Sentencia contra Jaiber Méndez y José Roldán López Cerón. 20 de noviembre de 2015 y Tribunal Superior Del Distrito Judicial. Sala Primera De Decisión Penal. Sentencia contra Carlos Hernán Rodríguez Vera y Francisco Javier Castañeda Alfaro. 28 de septiembre de 2016. En: Fiscalía 58 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 415516000597200801596. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235

[757] Fiscalía 58 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 415516000597200801596. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.: "(…) la diligencia en su mayor parte se realiza en sectores próximos a la vía que conduce de esta carretera principal hacia la vereda Jerusalén (…)". El equipo del CTI, con ayuda de detectores de metales, encontró allí las vainillas correspondientes a los hechos de 2008.

[758] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476. Aunque el oficial no fue explícito en afirmar que San Vicente era una zona sin problemas de orden público, es probable que el Ejército Nacional hiciera presencia continua en la zona para los años previos al hecho que aquí se narra y por tanto con buenas relaciones con las tropas. Resulta interesante que el mismo compareciente dijo que a unos 5 o 6 kms de San Vicente se encontraba Paloquemado (esto coincide con el mapa de veredas del municipio), en límites con San Agustín, que era desafecta hacia la tropa: " (…) y donde esa población le colocaba campos minados a la tropa, entonces ahí tocaba pues tener total precaución con la tropa y con la población civil, porque ellos no eran afectos, y pues siempre habían las informaciones de que sobre el sector había enemigo". Esto indicaría que la poca distancia de una vereda a otra no implicaba uniformidad en la percepción de las tropas del Ejército Nacional.

698. Estos crímenes empezaron a ejecutarse con la orden que el sargento William Andrés Capera Vargas dio el 16 de julio de 2008 a los SLP José Yaty Anacona Bueno, Faiber Buesaquillo Quinayas y Valderrama[759] de dirigirse a la ciudad de Neiva para llevar a Pitalito, mediante engaños, a tres personas[760]. El SLP Anacona Bueno dijo en su versión voluntaria ante la JEP que el sargento Capera les dijo que, ante la ausencia del teniente coronel Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, dar un resultado operacional podía dejar *bien parado* al MY Francisco Adrián Álvarez Calderón[761]. Según otro compareciente, en órdenes previas de llevar personas desde Neiva para ser presentadas como bajas en combate, se habrían dado instrucciones en torno a qué tipo de personas buscar para evitar el escrutinio por parte de las autoridades y las familias[762].

699. Por esa razón, en Neiva, el 17 de julio de 2008, los soldados Buesaquillo, Valderrama y Anacona iniciaron labores de reclutamiento en zonas de la ciudad con presencia de habitantes de calle y consumidores de droga (en la plaza San Pedro y la zona del río Magdalena). Los soldados se hicieron pasar por finqueros en busca de mano de obra para recoger cosechas de café y, tras horas de búsqueda separada, lograron convencer a tres personas de acompañarlos hasta Pitalito. A las víctimas se les ofreció, además de los jornales, ropa para el viaje que los reclutadores habían comprado en Neiva y se les pagó el transporte hasta Pitalito[763].

700. Paralelamente, en instalaciones del BIMAG se gestaba la operación que iba a

---

[759] Quizás se trata del SLP José Alfredo Valderrama Calderón. No se ha podido confirmar el nombre de esta persona.

[760] En VV el SLP Buesaquillo dijo que el sargento Capera le dijo: "Bueno, necesito que vaya y me consiga tres manes, vaya usted, vaya Anacona y Valderrama". Buesaquillo admitió haber realizado labores de reclutamiento en una ocasión anterior y dijo que Valderrama las había realizado varias veces. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria **de Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261.

[761] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257. El mismo compareciente dijo que Capera relacionaba el resultado operativo (RO) con el MY Álvarez y que el oficial los reunió antes de salir hacia Neiva: "[Capera] dijo hagámoslo que dese cuenta que mi MY nos ha colaborado mucho y él es muy buena gente con nosotros, el MY también y ya el lema siempre era que no va a pasar nada y que no se preocupen PREGUNTADO: que MY habló con ustedes RESPONDIÓ: mi MY Álvarez, él era el ejecutivo en esos días PREGUNTADO: y usted habló o estaba presente cuando el MY les dijo RESPONDIÓ: estaba ahí presente con el sargento Capera y los tres soldados que nos escogieron para mandar a hacer ese trabajo, había otra persona ahí pero no sé si era el sargento Rodríguez, ahí estaba pero no tengo conocimiento, pero si estaban otras personas ahí"

[762] El SLP Jaiber Méndez dijo que en una ocasión anterior el sargento Capera le dijo que: […] tenía que ir a traer a alguien que no fuera a tener más de, que lo mínimo que tenía que tener [sic] de haber estado con la familia era mínimo unos dos años, tenía que ser un man que no supiera nada de la familia durante mucho tiempo, para que no lo reconocieran. El SLP Anacona Bueno, en su VV, dijo que Capera le dijo que llevara a una persona viciosa "[…] pero que no esté muy demacrad[a] que sea consumidor[a] pero que no esté tan acabad[a]". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaiber Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0249.

[763] Según Faiver Buesaquillo, el sargento Capera Vargas les entregó el dinero para estas diligencias y se comunicó frecuentemente con ellos para indagar sobre el éxito de las tareas de reclutamiento y traslado a Pitalito. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261.

llevarse a cabo la noche del 17 de julio de 2008. El comandante encargado del batallón, el MY Ojeda Oliva[764], reunió al MY Álvarez Calderón y a los suboficiales Carlos Hernán Rodríguez Vera, miembro de la sección de inteligencia del batallón; José Roldán López Cerón, comandante encargado de Azteca 2 y a Capera Vargas, comandante de Azteca 2 y dispuso que la operación la llevaran a cabo los pelotones Berlín 3 y Azteca 2 conjuntamente. El cabo López Cerón ratificó en su VV que en esta ocasión las unidades trabajaron juntas y que la unión de unidades de las compañías Berlín y Azteca era legal, aunque excepcional.[765] El TC Pinto Lizarazo en su VV reconoció que esta organización para el combate era anormal y que no "*respondía a lo que estaba dado*"[766].

701. El MY Ojeda Oliva encargó de la operación al sargento Rodríguez Vera[767], a quien envió al mando de los hombres de la compañía Berlín -acompañado por el cabo Alejandro Aguilar Cárdenas-, y al cabo López Cerón, al mando de las tropas de la compañía Azteca[768]. Varios testigos ubicaron al sargento Capera[769], que se disponía a salir de permiso, vistiendo de civil durante la preparación de los hechos. Así mismo, relataron que, hacia el final de la tarde del 17 de julio, la tropa fue formada por el cabo López Cerón e informada sobre la operación que iba a ser lanzada en zona rural de Isnos[770].

---

[764] Según dijo el MY Ojeda Oliva, la Brigada 9 (BR09) lo había nombrado comandante encargado del batallón. A pesar de esto, dijo el MY, el TC Pinto Lizarazo quería mantener cierto nivel de control sobre las actividades del batallón durante sus vacaciones. Por eso dejó emitidas las misiones tácticas a implementar durante su ausencia e instrucciones al MY Ojeda Oliva. También dijo que el MY Álvarez le dijo que el TC Pinto Lizarazo ya había autorizado el movimiento de la tropa y la asignación de vehículos para esta operación: "[…] las palabras del mayor fueron "ya mi coronel autorizó" entonces yo dije "Ah bueno ya sabe mi coronel", mi coronel no dejó el control operacional de la unidad, el control administrativo yo sí tenía plena autonomía, pero el control operacional no". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[765] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247. Otros comparecientes, como Faiver Buesaquillo, también mencionaron que una situación de esta naturaleza nunca se presentó ni antes ni después de los hechos. El SLP Jaiber Méndez dijo en su VV que el acuerdo entre las compañías era que Berlín proveía las armas y Azteca ponía "los cuerpos".

[766] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

[767] Rodríguez Vera dijo en su VV que el mayor Ojeda le entregó la información que sustentaba el despliegue de la tropa: (...) el mayor Ojeda y el mayor Álvarez unen dos compañías, unen la Azteca y la Berlín, la Berlín era la motorizada, entonces unen las dos compañías y forman (…) y me dicen, aquí está, mira ahí está el personal, hay un trabajo para hacer, va a ir a hacerlo (…) habían habido unos combates para el lado del Mármol por la vía para después de Isnos por la vía Popayán y que unos milicianos se habían entregado y que me los iban a entregar, que fuera a recibirlos (…). Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244

[768] Según el SLP Óscar Álvarez, de Azteca 2 iban, además del cabo, los SLP Ortega Pepicano, Guevara Campos, Vargas Ibarra, Trujillo Hernández y Varón Hoyos.

[769] Capera mencionó en su VV que fue el MY Álvarez el que le informó de la operación que iban a realizar con Azteca 2 y que al mando de ese pelotón estaría el sargento Rodríguez Vera.

[770] El SLP Francisco Javier Castañeda Alfaro, dijo que antes de salir del batallón los: (…) formaron en el cajón de arena, decían que íbamos para una operación (…). Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento

702. El sargento segundo Rodríguez Vera, en su VV ante la JEP, reconoció que semanas atrás había realizado la incautación de un fusil en una caleta ubicada en la casa de unos campesinos. En contra de las instrucciones en caso de incautaciones y por sugerencia del mayor Álvarez Calderón, Rodríguez Vera mantuvo el arma en la oficina de la S2, casi a la vista de cualquier persona con acceso a la sección[771]. El fusil y otras dos armas[772] fueron llevadas por la tropa cuando iniciaron su traslado en dos NPR (en una iban los integrantes de Azteca y en otra los de Berlín[773]) con las carpas abajo, hacia las 8 de la noche. Varios comparecientes mencionaron que a las afueras de Pitalito las NPR se detuvieron[774].

703. Faiver Buesaquillo, en su versión voluntaria, describió la llegada a Pitalito con una de las víctimas y el traslado en taxi hacia la zona en la que se encontraban las NPR en espera, a pocos kilómetros de distancia de la terminal de transportes.[775] Otros comparecientes relataron que, cuando fueron llegando los reclutadores con Miller, Juan Diego y Álvaro[776], la tropa simuló un retén en el que se detuvo y requisó a las víctimas y se les quitaron los documentos de identidad[777]. El SLP Anacona Bueno dijo que a él y

---

de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258

[771] El sargento Capera Vargas dijo en su VV, que sobre la existencia de unos fusiles almacenados en la S2 del BIMAG, sabían el sargento Rodríguez Vera y el MY Álvarez Calderón. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[772] El SLP José Alfredo Córdoba dijo en su VV, que para la compra de esas armas adicionales se hizo recolección de dinero dentro del pelotón Azteca 2. Fue el único compareciente que mencionó esta práctica en este hecho en particular. Incluso el SLP Anacona Bueno mencionó que Capera les dijo, al momento de planear el viaje a Neiva, que en esa ocasión no iban a tener que poner dinero. En otros hechos mencionados en las VV, ha sido recurrente la mención a esta solicitud de dinero a los miembros de la tropa de parte de Capera Vargas. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alfredo Córdoba Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0239

[773] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Aníbal Trujillo Hernández**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0267: Según Rodríguez Vera, el MY Ojeda y el sargento Capera le dijeron que distribuyera el personal en los camiones entre los que iban a cometer los hechos y los que no.

[774] Rodríguez Vera dijo que durante la detención de las NPR se comunicó con el MY Ojeda y que este le dijo: "qué hubo qué pasó que no se han ido", me llamó el mayor y le dije "no mi mayor estoy aquí esperando, pero yo no sé nada" (…) "no mi mayor, le dije, yo estoy aquí esperando, aquí yo [sic] no ha llegado nada" entonces cuando al momentico llamaron unos soldados "no, que ya vienen" (…). Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[775] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261.

[776] El SLP Jaiber Méndez relató que primero llegaron dos de las víctimas y luego la otra y que la última llegó en un carro blanco del batallón al que apodaban "la última lágrima" porque el "el que se montara en ese carro perdía ya la vida". Fue el único en mencionar este detalle. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaiber Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0249

[777] Ibidem. El SLP Jaiber Méndez y otros comparecientes mencionaron que en ese momento a las víctimas se les dijo que iban a ser llevadas a un campamento del ejército para verificar sus antecedentes.

a la víctima que llevaba los recogió en la terminal de Pitalito el SLP Rodolfo Sánchez en una moto de la S2 y los llevó hacia donde se encontraban las NPR[778]. Otros comparecientes confirmaron que las víctimas fueron subidas al camión en el que iban los integrantes de Berlín[779] y el reinicio del traslado de las dos NPR hacia la vereda San Vicente en Isnos.[780]

704. Los comparecientes entregaron pocos detalles sobre los civiles detenidos aduciendo que la escasa luz dentro de los camiones no les permitió percatarse de sus rasgos. Sin embargo, algunos mencionaron que eran muy delgados[781] y que llevaban ropas y elementos que indicaban que se encontraban en condición de calle[782]. En sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva se afirmó que las víctimas presentaban pérdida de huellas plantares (lo que indicó a los investigadores que no usaban calzado de manera permanente) y que hacían parte de programas de rehabilitación por consumo de drogas en la ciudad de Neiva[783].

705. Las dos sentencias emitidas por estos asesinatos insistieron en que las víctimas, aunque vestidas con prendas de uso privativo de las fuerzas militares y de policía, presentaban inconsistencias entre sus contexturas y las tallas de las prendas que portaban y que estas aún tenían puestas las etiquetas de compra. Tampoco las botas con las que hallaron los cuerpos correspondían con el tamaño de sus pies[784]. Los comparecientes que reconocieron la ilegalidad del hecho confirmaron que a las víctimas se les cambió de ropa antes de ser asesinadas[785]. El cabo López Cerón dijo que la ropa

---

[778] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.

[779] Sin embargo, el suboficial López Cerón contradijo esta afirmación, ya que dijo en su VV que los detenidos fueron montados al camión en el que iba él, el comandante de Azteca. También dijo que Rodríguez Vera le dijo "(…) el que va encargado de la Turbo, el comandante, en la juega con estos muchachos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247.

[780] Según Rodríguez Vera, en el traslado hacia la zona en la que se iban a producir los asesinatos las NPR pasaron frente a las instalaciones del BIMAG. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244

[781] Esto fue referido por los suboficiales López Cerón y Aguilar Cárdenas y por el SLP Castañeda Alfaro, entre otros.

[782] El suboficial Rodríguez Vera dijo que al requisar a una de las víctimas se dio cuenta de "(…) que la persona viene en pantaloneta, venía en un short o sea un pantalón, o sea, digo pantaloneta, un pantalón corto, un buzo, no sé el color porque ya estaba de noche, pero lo toco y le toco un costal, o sea, una estopa atrás, entonces yo llego y toco la estopa y lo primero que yo escucho son [sic] una botella de vidrio (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[783] Fiscalía 58 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 415516000597200801596. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[784] Ibidem.

[785] Sin embargo, hubo discrepancias respecto al momento en que se dio ese cambio de prendas: algunos indicaron que se produjo en el momento de la entrega y otros que fue cuando desembarcaron en el lugar donde ocurrieron los asesinatos. Rodríguez Vera dijo que ese cambio de prendas, al menos a una de las víctimas, se dio cuando llegaron al lugar donde se les iba a asesinar y que de ello se encargaron los SLP Jaiber Méndez y Francisco Castañeda Alfaro.

que se les quitó fue quemada al día siguiente por la tropa[786].

706. Según narraron los comparecientes, una de las NPR se averió, lo que no les permitió llegar al lugar que se había establecido para el descenso de la tropa (al parecer, llegaron hasta la vereda San Vicente). Debido al inconveniente, el sargento Rodríguez Vera organizó allí mismo el dispositivo militar para producir las muertes. Por orden de Rodríguez Vera la tropa se separó en varios grupos, que se encargaron de vigilar a cada una de las víctimas[787] y se trasladaron a diferentes distancias del lugar de desembarco[788].

707. Dos de los grupos habrían estado conformados de la siguiente manera: Rodríguez Vera se habría quedado con los SLP Castañeda Alfaro, Núñez Cochumbe, Rodolfo Sánchez, un SLP con alias Diablo de apellido Joven y el cabo Aguilar, a quien al parecer Rodríguez Vera habría enviado a prestar seguridad[789]. Mientras que el suboficial López Cerón se encontraba en otro grupo con los SLP Jaiber Méndez y Santamaría[790]. Sobre el tercer grupo no se entregó información en las versiones voluntarias, aunque el cabo López Cerón mencionó que de Azteca 2 iban, además de él, los SLP Jaiber Méndez, Fernando Vargas Ibarra, José Aníbal Trujillo y Yilfredy Ortega Pepicano[791].

708. Los asesinatos se perpetraron de manera sucesiva, ya que había instrucciones de disparar a las víctimas cuando se escucharan las primeras detonaciones. Según el SLP

---

[786] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247.

[787] El SLP Castañeda Alfaro dijo en su VV que a miembros de Azteca 2 se les encargaron a dos de los detenidos y a Berlín 3 se le encargó uno. El mismo compareciente habla de su pelotón como Berlín 33, que era el grupo especial del BIMAG. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

[788] Rodríguez Vera reconoció haber sido quien ordenó que los grupos encargados de los detenidos se desplegaran en el terreno para otorgar credibilidad a los hechos. Sin embargo, dijo que López se encontraba en el grupo de los que había dejado separados de los hechos, lo que se contradice con lo dicho por otros comparecientes en el sentido de que el cabo López participó directamente en los mismos (como se verá luego). El cabo Aguilar lo ubicó por fuera de los lugares donde se produjeron los asesinatos. La orden de no inmiscuirlo directamente en los asesinatos habría provenido del MY Ojeda Oliva. El SLP Jaiber Méndez dijo que, en línea recta, los lugares escogidos para los asesinatos estaban alejados no más de 50 o 100 metros uno del otro. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244

[789] La distribución de este primer grupo la entregó en su VV el SLP Castañeda Alfaro. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

[790] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaiber Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0249. Según dijo López Cerón en su VV, el sargento Rodríguez Vera le asignó al SLP Jaiber Méndez, diciéndole que el soldado ya sabía lo que tocaba hacer con el detenido que se le asignó su grupo.

[791] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247. El SLP Ortega Pepicano dijo en su VV que de Azteca iban, además de López Cerón, los SLP Vargas, Álvarez (no se tiene noticia de un soldado con ese apellido que hubiera participado en estos hechos), Varón Hoyos, Santamaría, Guevara y Ruiz Tovar.

Óscar Álvarez, el primer crimen se cometió cuando el cabo López Cerón pidió a uno de los detenidos que se retirara unos metros para que el SLP Vargas Ibarra[792] le disparara. A continuación, según dijo, se escucharon otras detonaciones a la distancia. Los SLP Jaiber Méndez[793] y Francisco Javier Castañeda Alfaro, reconocieron haber sido quienes dispararon a las otras víctimas. El último añadió que fue quien disparó a Miller Andrés Blandón y sugirió que fue el primer en morir:

> "(…) me dijo Rodríguez Vera, usted ya sabe qué toca que hacer, yo le dije cómo así, y sí, usted ya sabe cuál va a coger, me dijo así verbalmente, yo le dije yo no sé (…) me dijo Rodríguez Vera, le vamos a prender un cigarrillo, apenas le vaya a prender el cigarrillo, cuando prenda el cigarrillo ya hace lo suyo, entre comillas fue la orden, ya hace lo suyo, porque no podía decir bueno le doy la orden de disparar porque la víctima estaba ahí, estaba al lado izquierdo está Rodríguez Vera, la víctima estaba al centro y al otro lado estaba Sánchez Rodolfo, cuando prendió la mechera yo le disparé (…) yo disparé tres cartuchos a la víctima, cuando vi que la víctima cayó, estaba Rodríguez Vera al lado de la víctima, [y] Sánchez, después el sargento Rodríguez Vera le dio la orden a soldado Joven que trajera la tula, que ahí venía el fusil, el fusil que le digo que se había recuperado pero se usó para ese resultado."[794]

709. El SLP Jaiber Méndez trocó el orden de los asesinatos, ya que en su versión voluntaria afirmó que:

> "(…) el Sargento Segundo Rodríguez dice, el primero lo tienen que matar, porque así fue la orden, más o menos como unos 200 metros de ahí donde estaba él, el segundo lo tienen que matar más acá y tercero va a ser acá, dicen ahí quienes son los primeros que los van a matar, el señor que lo iba a matar era, se me pasa el nombre, del primero, se me pasó el nombre, si yo lo recuerdo en algún momento sobre la audiencia se lo diré o si lo recuerdo durante el tiempo se lo haré saber, el segundo correspondiente me tocaba a mí porque era la orden que me habían dado y el tercero el teniente le da la orden a Castañeda Alfaro.[795]

---

[792] El SLP Ortega Pepicano confirmó que una de las muertes la produjo Vargas Ibarra. Al parecer, Vargas Ibarra convenció al SLP Ortega Pepicano para que dijera que había sido responsable de disparar para ganarse una felicitación. Esto, según dijo el cabo López Cerón en su VV, habría conducido a que se judicializara a Ortega y no a Vargas. El SLP Ortega Pepicano dijo sobre este asunto que: "[…] Vargas me dijo a mí que van a hacer un simulacro, entonces me dijo a mí que haga simulacro y yo le dije que no, "yo que voy a hacer simulacro si no he hecho ni mierda aquí, para saber qué simulacro voy a hacer", entonces él dijo que mi cabo dio la orden de que usted hiciera el simulacro, entonces yo le dije que "qué simulacro voy a hacer si yo tengo la MGL", entonces me paso el fusil de él y me dijo "hágalo con el fusil mío" y me paso el MGL y yo le pase el MGL y él me pasó el fusil, entonces llegó el capitán Remolina." Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yilfredy Ortega Pepicano**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0266.

[793] El SLP Méndez detalló que el sargento Capera le propuso que se dirigiera a Neiva a traer a una persona, y como se negó, le dijo que debía encargarse de matar a uno de los reclutados. También dijo que lo amenazó de muerte por su reticencia a asumir ese rol. También el SLP Óscar Álvarez dijo que, ante su reticencia para participar en una nueva operación falsa, el sargento Capera con un gesto lo amedrentó, haciéndole saber que era una orden.

[794] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258. Se asume que el SLP considera que fue la primera víctima en caer, debido a que el momento de dispararle no depende de escuchar otros disparos, como dijeron otros comparecientes que era el acuerdo.

[795] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaiber Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0249. El compareciente también dijo que con él se encontraba el SLP Santamaría, encargado de vigilar a la víctima.

710. Tras los asesinatos a todas las víctimas les fueron implantadas armas: en uno de los grupos, López Cerón le ordenó a Óscar Álvarez poner el arma en manos de la víctima y dispararla; debido a su negativa, el procedimiento lo realizó el sargento Rodríguez Vera. En otro grupo se le implantó a Miller Blandón el fusil que venía de la S2 del batallón[796]. El SLP Jaiber Méndez mencionó en su VV que en el asesinato cometido por él, el arma fue colocada al cuerpo por el cabo López Cerón.

711. Varios comparecientes mencionaron que posteriormente se reportaron las muertes al batallón[797], se coordinaron las declaraciones sobre los hechos por parte de los suboficiales Rodríguez Vera y López Cerón[798] y se realizó un simulacro de combate que se extendió por unos minutos, en el que varios integrantes de la tropa dispararon sus armas[799].

712. La mañana siguiente hizo presencia en la zona, por orden del MY Ojeda Oliva[800], el capitán Cesar Augusto Remolina Lizarazo para filmar una simulación del combate.[801] También el cabo López Cerón mencionó la llegada de un capitán a la escena de los

---

También dijo que el primer disparo impactó a la víctima en el abdomen y que herido empezó a correr y se lanzó por un barranco. La víctima permanecía viva y el mismo compareciente volvió a dispararle, esta vez en el cuello.

[796] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

[797] El MY Ojeda Oliva dijo en su VV haberse sentido complacido por el reporte, puesto que "demostr[aba] porqué me nombraron de comandante". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[798] Esto fue mencionado por el SLP Jaiber Méndez. Sin embargo, el cabo López Cerón responsabilizó exclusivamente a Rodríguez Vera de la tarea de coordinar las declaraciones de la tropa.

[799] Entre otros, esto fue mencionado por Óscar Álvarez y Jaiber Méndez. El último dijo que: en eso armamos como el simulacro de un combate (…) donde teníamos que disparar varias armas a la vez, entonces en la parte alta disparan una ametralladora, con fusil también y nosotros en la parte baja disparábamos también fusil, eso demora más o menos dos o tres minutos, mucha es la munición que se gasta.

[800] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479: (…) se dio la orden al sargento [Rodríguez] de acordonar, él me dijo que era un área muy grande, entonces le dije que esperara al CTI, quién está disponible para hacer el respectivo levantamiento inmediatamente; se le dio la orden del capitán Remolina que era el comandante de la compañía se SPC y pues porque era como un hecho importante para que fuera con el CTI, para que los acompañe al levantamiento y respectivas diligencias para los que ellos están preparados, esa fue la orden que se emitió y pues ellos permanecieron allá.

[801] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Oyola Tapias**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0246. Castañeda Alfaro dijo que fue el mayor Duarte el que ordenó el traslado del CT Remolina al lugar de los hechos: el mayor mandó un capitán a tomar un video ahí, que fue el capitán Remolina, dijo vaya tome un video de, hagan un simulacro como fueron las cosas, como fue el combate, que usted disparó acá, lo normal.

hechos junto al CTI y la realización de un video[802]. Un compareciente[803] mencionó que el oficial Remolina, mediante la recreación que se filmó, ayudó a establecer una versión unificada de los hechos en espera de la llegada de los integrantes del CTI.

713. Al parecer, un tiempo después de la llegada del CT Remolina arribó el CTI a realizar el levantamiento de los cuerpos[804]. El procedimiento incluyó entrevistas con los participantes y una recreación de sus posiciones y posibles trayectorias de los disparos[805], que les tomó a los investigadores varias horas, lo que fue señalado por el SLP Castañeda Alfaro como inusual en los levantamientos que había presenciado[806].

714. Según el informe de operaciones firmado por el sargento Rodríguez Vera, a los asesinados les fueron encontrados un fusil, una carabina hechiza, un revólver calibre 38 y un arma tipo revólver, además de un morral con material explosivo[807] e incluyó dentro del personal participante del hecho al cabo López Cerón y a 9 soldados profesionales, y como testigos al C1 Alejandro Aguilar y a 3 soldados profesionales[808]. A pesar de esto, el suboficial en su VV sostuvo que no incidió en la elección del personal a destacar, y que de eso se encargaron los respectivos comandantes de las unidades participantes en el crimen.

715. Tras las diligencias de levantamiento, a la tropa se le ordenó subir a las NPR para trasladarse al batallón y fueron recibidos en la noche por el MY Duarte "*con un abrazo*"[809] y con un permiso hasta el día siguiente en la tarde con el compromiso de estar disponibles (lo que era conocido como "*puerta franca*"). López Cerón no recordó quién

---

[802] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247.

[803] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yilfredy Ortega Pepicano**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0266: "(…) El capitán Remolina ordena que hagamos el simulacro para que cuando llegue el CTI entonces no vayan a haber equivocaciones (…)"

[804] Sobre quienes fueron los encargados del procedimiento hubo discrepancias entre los comparecientes, aunque todos concordaron en que no era el personal que realizaba los levantamientos en casos de bajas falsas. El oficial Ángel Fernando Carvajal Rojas, quien fungía como S2 del BIMAG, dijo en su VV que el CT Remolina llegó a la escena de los hechos acompañado de un fiscal de DDHH de Neiva, hacia las 11 am del 18 de julio.

[805] El SLP Castañeda Alfaro dijo que: "(…) llegó la fiscalía también, hizo el levantamiento, a mí me hicieron preguntas, yo dije sí, a la víctima sí, yo le disparé a esa víctima, dijo, ensayaron el fusil, el fusil disparaba pegaba bien, me hicieron lo del fotógrafo, miraron la altura del cuerpo, del sitio donde él estaba en la carreta más baja, y yo estaba en la parte más altica, miraron que sí las trayectorias de los proyectiles si le daban de aquí del pecho hacia arriba donde fueron impactados, porque estuvo impactado fue de aquí para arriba [señala la cintura]". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258

[806] Ibidem. El SLP Castañeda Alfaro dijo que en este caso el levantamiento empezó a hacerse hacia las 8:30 a.m. y tardó casi hasta la 1 p.m., cuando en general no tardaban más de una hora u hora y media.

[807] Fiscalía 58 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 415516000597200801596. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[808] Ibidem.

[809] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaiber Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0249.

había realizado el recibimiento de la tropa, pero sí que fue felicitada por alguno de los miembros de la plana mayor cuando llegaron al batallón[810].

716. El SLP Castañeda Alfaro explicó que, posteriormente, en la sección jurídica del batallón declaró "*por lo suyo*", para referirse a que dio cuenta de la versión falsa de los hechos que habían producido la muerte de Miller Blandón. Por su parte, el sargento Capera les habría dicho a los tres encargados de llevar a las víctimas hasta el lugar de los asesinatos que su participación en los hechos los eximía de dar las correspondientes declaraciones[811] También Castañeda Alfaro mencionó que se informó de los hechos a un abogado asesor de la sección jurídica y este les dio su opinión sobre lo que debían decir "(…) *pa'no embalarse* (…)"[812].

717. Las víctimas fueron presentadas ante los medios de comunicación como miembros del Frente 13 de las FARC-EP por parte del comandante de la BR09 y del BIMAG, BG William Fernando Pérez Laiseca y TC Marcos Evangelista Pinto Lizarazo[813], respectivamente. El TC Pinto Lizarazo, en respuesta a los reclamos de la abuela de Miller Blandón, defendió el accionar de la tropa diciendo que:

> "De acuerdo con la fotografía, dicen que dos de ellos vestían uniformes de la policía, uno tenía una sudadera oscura, eso es lo que he leído (…) portaban un fusil 7.62 Galil, que no es fácil de adquirirlo, una carabina y un arma corta. También portaban unos equipos que son propios de algunos explosivistas. Por eso hablamos de presuntos guerrilleros, por el tipo de armas que portaban y por el área donde estaban, un área de injerencia de la cuadrilla 13"[814].

718. El MY Duarte Méndez, segundo al mando del batallón, debido a la ausencia del coronel Pinto Lizarazo, concedió días de permiso a la tropa participante en estos

---

[810] Al respecto, dijo que: "pues allá nos formaron y nos, no sé si era el ejecutivo o el comandante Batallón nos felicitó ahí, pues que muy bien por los resultados y todo eso y eso fue todo"

[811] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261

[812] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258. El compareciente mencionó que meses después, cuando la FGN iba a realizar una reconstrucción de los hechos en terreno, el mismo abogado: no me acuerdo si fue una semana o tres días antes o un día antes el abogado solicitó, Wilson, a llegar a los hechos, al lugar de los hechos, habló ahí, fuimos allá, no dimos la versión que llegamos en carro, no la versión fue muy diferente, que entramos por la vereda de San Vicente, por la parte alta, bajamos, encontramos las personas que estaban atracando, que supuestamente, se cuadró la versión, como dice el cuento, ahí está siempre el abogado por delante, estaba en lo que se hacía, por eso le digo, no sé si le pagaban al abogado en planilla o le pagaban una mensualidad, pero siempre recibía el consejo. El MY Ojeda Oliva también mencionó a este asesor de la sección jurídica: (…) mi coronel [Pinto Lizarazo] estaba conformando un equipo jurídico para la asesoría de miembros del batallón ahí en el juzgado, entonces él estaba en ese proceso, no recuerdo el nombre del abogado de esa época y creo que le pasó a todo al abogado del batallón, un abogado que se pagaba pues también independiente del asesor jurídico, para que realice todo, eso lo organizó él, pero no había otra reacción diferente.

[813] Ibidem.

[814] Ibidem.

asesinatos[815]. Un compareciente[816] mencionó que después de estos hechos cesaron las muertes en combate falsas, generalmente presentadas con armas cortas. Arguyó dos razones: uno, el escándalo de las desapariciones de jóvenes en Soacha, y segundo, a que el Frente 13 de las Farc-EP volvió a hacer presencia en jurisdicción del BIMAG.

719. Los hechos en los que fueron asesinados Miller, Juan Diego y Álvaro muestran la degradación en la que reincidieron los integrantes del BIMAG en todos los niveles de la jerarquía militar. Entre otras cosas, revelan la forma de actuar de integrantes de la plana mayor, de las secciones de inteligencia y de operaciones y de integrantes de las unidades fundamentales encargadas de cometer los crímenes que se detallan en esta decisión. Los asesinatos revelaron un entramado de personas y actividades de diferente naturaleza, que buscaba producir asesinatos de manera que se dificultara la identificación de las víctimas y permitiera el encubrimiento de los crímenes.

5.2. Caso ilustrativo 2: los homicidios de Jhon Germán Vargas Calderón y Wynther Jackon Trujillo Trujillo.

720. Los dos asesinatos aquí descritos hacen parte de catorce hechos de asesinatos y desapariciones forzadas, con 29 víctimas, que produjo el BIPIG en el primer semestre de 2007 (de enero a mayo), cuando comandaba la unidad el entonces TC Carlos Jair Salamanca Robles. Los crímenes del 6 y el 11 de abril de 2007 se dieron por medio de acciones emprendidas por tropas del BIPIG que fueron usuales durante la comandancia del TC Salamanca Robles. Jhon Germán Vargas Calderón y Wynther Jackon Trujillo Trujillo fueron escogidos por civiles y llevados con engaños, con unos pocos días de diferencia, hasta veredas de Garzón donde fueron asesinados por las tropas. Su selección se basó en que poseían identidades estigmatizadas que, a ojos de los responsables, los sustraía del resguardo de sus derechos y dignidad y facilitaba su presentación como muertes en combate.

721. Los perfiles de Wynther Jackon y Jhon Germán fueron proporcionados por sus familiares en declaraciones ante las autoridades judiciales los días, meses y años posteriores a sus asesinatos. En estas siempre recalcaron la inocencia de sus seres queridos y entregaron información que permitía vislumbrar desde el inicio de las investigaciones la existencia de irregularidades en sus muertes.

722. Por ejemplo, el hermano de Wynther dijo ante la FGN en 2011 que su familiar era homosexual, comerciaba con productos naturistas, vivía en Garzón con su pareja de años atrás y que nunca perteneció a un grupo armado o delincuencial[817]. Su madre, el

[815] Sobre el número de días de permiso no existe coincidencia de parte de los comparecientes. Algunos como Faiver Buesaquillo dijeron que fueron 5 días; otros como Luis Oyola Tapias y Jaiber Méndez mencionaron que se les otorgó 6 días; otros, entre los que estaba el SLP Ortega Pepicano, dijeron que 15.
[816] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaiber Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0249.
[817] Fiscalía 58 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 110016000099200700023. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

mismo año, describió a su hijo diciendo que:

> "(…) vivía junto con el señor TOMÁS (…) se dedicaba a vender minutos, chance, lotería y a lo último había aprendido a peluquear, por lo cual montó un negocio en el apartamento donde él vivía (…) frecuentemente él venía a saludarme, a darse cuenta de mí, porque él económicamente me colaboraba en lo que él podía y de mis hijos era el que más estaba pendiente de mí (…) Wynther no prestó el servicio militar, ya que él tuvo un accidente de tránsito entre los 14 a 15 años, cuando se transportaba en un bus vía hacia Cali (…) fracturándose el brazo derecho, él perdió el conocimiento y duró alrededor de seis días con camisa de fuerza, ya que él quedó traumatizado (…) **de las fracturas que tuvo en el brazo derecho [le quedó] el brazo bien encogido, no lo podía estirar**, con el tiempo, al año o los dos años yo le dije al profesor ALVARITO que se lo sobara y con la ayuda de él WYNTHER pudo estirar un poco el brazo (…) nunca tuvo problemas con la ley nadie de mi familia, WYNTHER no cargaba ni una aguja, como tampoco en problemas de pandilla, él era un joven que no era problemático".[818](negrillas agregadas)

723. Por su parte, familiares de Jhon Germán, ante las autoridades judiciales negaron cualquier vinculación suya con grupos delincuenciales o guerrilleros. Por ejemplo, su madre[819] en 2012 sostuvo que se dedicaba a recolectar café durante las cosechas, trabajaba en la planta de tratamiento de basuras de Garzón, que nunca tuvo armas y que no sabía montar bicicleta ni conducir moto. El padre de Jhon Germán dijo de su hijo en 2009[820] que, para la época de su muerte:

> "(…) él no estaba haciendo nada porque no había cosecha. Mi hijo no hizo sino hasta quinto de primaria (…) de ahí salió para el ejército a pagar servicio en La Tagua, Putumayo, durante 18 meses. A mi hijo nunca le conocí novia, yo no le conocí amigos cercanos porque pues de todas formas yo estaba en Neiva y pues lo que me contaba la mamá era que él le ayudaba en la casa, él no era una persona sociable porque creemos que se lo debemos a que es prematuro, él el único problema que tuvo mi hijo fue en el año 1998, lo que sucede es que mi hijo cuando trabajaba en la finca de mi propiedad en la vereda El Filo de Platanares tuvo un problema con un muchacho de la misma vereda, eso fue por un acceso carnal, a él lo denunciaron, fue detenido en Garzón y lo llevaron a pagar condena de 20 años y 2 meses, pero con una rebaja que hubo pagó físicamente 5 años en la cárcel de Garzón y la Picaleña de Ibagué (…) el resto de la condena la estaba pagando por fuera [en] la casa, es que cuando él murió le faltaban 3 meses para cumplir su pena (…) cuando llegó de la cárcel, él llegó con el vicio de la marihuana, nosotros lo regañábamos pero nunca se puso de mal genio, lo que hacía era reírse y se acostaba a dormir (…) mi hijo estaba portándose bien, él era retraído con las personas pero no era una mala persona, él sicológicamente no era normal (…)".

724. Las muertes de Wynther y Jhon Germán se dieron en el marco de actuaciones del Ejército Nacional sustentadas en órdenes de operaciones: MT Aniquilador II[821] en el caso de los hechos del 6 de abril de 2007 en los que fue asesinado Wynther y ORDOP Espada III[822] en los del 11 de abril en los que se asesinó a Jhon Germán. Ambas ORDOP fueron firmadas por el TC Salamanca Robles y el MY Fernando Moncayo Guancha,

---

[818] Ibidem. Sus familiares siempre hicieron énfasis en su problema de movilidad en el brazo derecho, puesto que la información del levantamiento del cuerpo decía que en esa mano llevaba un arma.
[819] Ibidem.
[820] Ibidem.
[821] Ibidem.
[822] Ibidem.

comandante y S3 del BIPIG, respectivamente[823]. Sin embargo, se diferenciaban en que mientras Aniquilador II era una "*operación ofensiva de destrucción*", Espada III (emitida el 1 de enero de ese año, en lo que parecía ser una ORDOP permanente) buscaba desarrollar un "*registro y control de área activo*".

725. Estos hechos tuvieron lugar en las veredas de El Barzal y Las Brisas (o Bajo Brisas) al norte y sur del casco urbano de Garzón, respectivamente. Aunque los comparecientes no mencionaron a la primera en sus versiones voluntarias, sobre la segunda hablaron dos soldados profesionales: Newer Penna y Willinton Espinosa. Mientras el SLP Penna dijo que las tropas del Ejército Nacional permanecían en la zona debido a que "(…) *era zona roja, era complicada porque había delincuencia, había FARC y porque era donde había más violencia, por la forma en que atracaban, robaban (…)*"[824]; el SLP Espinosa describió un ambiente más benévolo hacia los militares y que se había transformado significativamente. Según dijo, entre 2002 y 2007 las relaciones entre la tropa y la población civil fueron mejorando en esa y otras veredas adyacentes:

> "PREGUNTADO ¿recuerda cómo era la población en los diferentes lados de la jurisdicción, es decir si había algunos lugares donde la población fuera más cercana a la tropa o más distante? RESPONDIO sí señor, por lo menos como lo que era la parte de El Recreo que era a donde llegaban los subversivos en ese entonces, ellos eran un poco desafectos porque muchas veces el ejército llegaba y llegaba era a hacer preguntas y la gente se omitía, porque la demora era que uno se fuera, no faltaba en el mismo pueblo el infiltrado que está pendiente quien habla con el ejército y apenas uno se va ellos llegan; **como habían otras partes donde nos fuimos ganando el afecto de la gente que era lo que era Pan de Azúcar, Brisas, para el lado de Paloquemado**"[825] (negrillas agregadas).

726. Por otro lado, los informes que presentaron los comandantes de los pelotones tras los dos eventos sostuvieron versiones similares en las que afirmaron que las tropas de Bayoneta 22 (en la muerte de Wynther) y Catapulta 1 (en el de Jhon Germán) respondieron a fuego de parte de individuos o grupos a los que se les había lanzado la proclama. Por ejemplo, los informes de los hechos[826] del 6 de abril en los que fue asesinado Wynther decían que la tropa, en su "*movimiento táctico motorizado mediante la técnica de avance por saltos vigilados en los puntos críticos desde el municipio de Garzón*" en la vereda El Barzal de Garzón, se encontraron con un grupo de personas que tras notar la presencia de la tropa empezaron a huir y que tras lanzar la proclama "*de alto a viva voz*" les respondieron con fuego. Según se consignó en el informe, dispararon el SS Gómez

---

[823] Mientras Aniquilador II fue firmada por los comandantes de varios pelotones (el SS Evangelista Gómez Muñoz del segundo pelotón de compañía Bayoneta; el SS John Salazar Castro comandante del quinto pelotón de la compañía G; y el TE Jesús Mauricio Jiménez Botina, comandante del cuarto pelotón de la compañía Catapulta) Espada III aparece firmada como recibida por el comandante de la compañía Catapulta, TE César Augusto Chávez Camejo.

[824] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Newer Penna**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0285.

[825] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

[826] Curiosamente, se presentaron dos informes de los hechos el 7 de abril de 2007: uno firmado por el comandante de Bayoneta 22, SS Evangelista Gómez Muñoz; y otro firmado por el CT Luis Carlos Aguilera Quintero, S2 del batallón. Ver: Fiscalía 58 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 110016000099200700023. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

Muñoz y los SLP Yimmi Ramírez Castrillón, Lenin Julio Lizarazo y Javier Cerquera Cabrera.

727. El informe de los hechos del 11 de abril en los que fue asesinado Jhon Germán, decía que los integrantes de Catapulta 1 se encontraban en la vereda Bajo Brisas de Garzón emboscados, cuando se detuvo una motocicleta a entre 80 y 100 metros de la tropa: "(…) *se observ*[ó] *a un sujeto acercarse por lo cual se le d*[io] *la orden de alto y nos identificamos como miembros de Ejército Nacional a lo cual como respuesta se dieron unos disparos*"[827]. La respuesta de la tropa estuvo a cargo de los SLP Newer Penna y Willinton Espinosa Baquero. Según quedó anotado, la motocicleta huyó tras los disparos.

728. Sobre los hechos se manifestaron el comandante del BIPIG y de la BR09 en la prensa *regional* los días siguientes. Por ejemplo, en el *Diario del Huila* del domingo 8 de abril de 2007, el TC Salamanca Robles dijo que se venía recibiendo información de robos de ganado, extorsiones y atracos a buses intermunicipales en la zona de Río Loro "(…) *y cuando la tropa se trasladó al lugar, allí fue recibida a tiros por dos hombres, uno de los cuales fue dado de baja y que fue identificado como Wilder Trujillo* [sic], *el otro se escapó y está siendo buscado*"[828]. El diario también dijo que el cuerpo había sido trasladado el día anterior por la familia de Wynther a La Plata, de donde era oriundo.

729. Por su parte, el CR Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, declaró al diario La Nación en su edición del 13 de abril de 2007, que los hechos en los que fue asesinado Jhon Germán y otros en la vereda La Chonta de Gigante en los que murieron cinco personas más[829], se habían dado en el marco de la operación "*Halcón Negro*" y que portavoces militares los habían descrito como golpes contra bandas delincuenciales al servicio de las Farc-EP, encargadas de "(…) *extorsionar a campesinos y comerciantes de las poblaciones del centro del Huila*"[830]. El diario subtituló "*Cayó Mojarra*" para detallar la versión que sobre los hechos en los que murió Jhon Germán entregaron a la prensa desde el BIPIG:

> "De acuerdo con los voceros del batallón Pigoanza, entre los hombres dados de baja se encuentra alias Mojarra, jefe de una banda de jaladores de vehículos, extorsión y atraco. La muerte de "Mojarra" se produjo cuando cobraba la extorsión al parecer a los propietarios del predio Buena Vista en la vereda Las Brisas. El coronel Carlos Jair Salamanca; comandante del batallón Pigoanza, dijo que alias "Mojarra" venia actuando en compañía de otros delincuentes que hace dos semanas

[827] Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 410016000586200800579. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[828] Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio. Informe "De la impunidad a la verdad" – Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en el Departamento del Huila. Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[829] Se trata de los hechos que el despacho investiga con el ID 31 y que fueron reconocidos por el ST Miller Forero Cruz, integrante del BIPIG, como ilegales.
[830] Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 410016000586200800579. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

> fueron dados de baja en la zona de San Rafael[831] y uno más que murió a finales de la semana pasada en Rioloro [se refería a Wynther]"[832].

730. Los asesinatos de Wynther y Jhon Germán se dieron en zonas en las que, presuntamente, se habían presentado fenómenos delincuenciales en los días previos a las operaciones falsas, generando de parte de la población anuencia con el accionar de la tropa[833]. Por ejemplo, el SS Triana Rosas dijo sobre la vereda Bajo Brisas, en la que asesinaron a Jhon Germán, que:

> "(…) llevábamos como 10 días sobre ese sector, se habían presentado o se estaban presentando una serie de sucesos de orden público que había un grupo de digo yo, que un grupo al parecer de delincuencia común salía a la vía y asaltaba la chiva. Había una chiva que cubría la ruta Garzón Huila hacia el sector del Caquetá, a esa ruta en más de una ocasión pues bajaban la gente, la golpeaban, la empelotaban y pues la gente decía que eran 5 manes que salían de civil con capucha, armas cortas y los amenazaban."[834]

731. Aunque los asesinatos de Wynther y John Germán se encubrieron mediante la documentación operacional, llevándolos a cabo en zonas en las que se habían presentado recientemente fenómenos delincuenciales, y también de las declaraciones de los comandantes del BIPIG y de la BR09 que ratificaban la legalidad de las acciones del Ejército Nacional ante la prensa regional, comparecientes ante la JEP y el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila terminaron dándole la razón a las familias de las víctimas más de una década después de los hechos[835].

---

[831] También estos hechos se encuentran investigados en el marco del subcaso Huila del Caso 003 de MIPBC con el ID 95 del 28 de marzo de 2007. Al entregar la información a la prensa, el TC Salamanca se equivocó en el número de víctimas (las mencionó en plural): en realidad fue una, aunque inicialmente se iba a asesinar a dos, solo que una de ellas logró escapar. La víctima, Yobany Ardila Velasco, de 23 años, fue detenida hacia las 3 p.m. por tropas del BIPIG cuando se estaba bañando en el río con un amigo. Mientras eran trasladados hacia la vereda San Rafael, el amigo de la víctima logró escapar.

[832]. De esta forma, el TC Salamanca Robles asociaba hechos sin ninguna relación entre sí, más allá de tratarse de asesinatos de civiles presentados como muertes en combate, como golpes contra estructuras criminales unificadas. Además, como se verá más adelante, otorgó a la víctima un alias falso. Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 410016000586200800579. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[833] El SLP Espinosa Baquero dijo en su VV que tras los hechos en los que murió Jhon Germán: "(…) seguimos en el área [de Bajo Brisas] ahí haciendo control militar de área, la gente nos quería porque decía que eso lo hacía pasar como muerte en combate, que era gente atracadora, que eran de arriba, que venían a hacer extorsión, entonces la gente venía muy contenta porque el ejercito mantenía por ahí cuidando la jurisdicción". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

[834] Luis Carlos Aguilera en su VV dijo que en el sector en el que ocurrieron los hechos del 5 de enero de 2007 (ID 45) se habían presentado denuncias previas de presencia de bandas y que "se aprovechó" esa circunstancia para "articularl[as] con la actividad que se iba a realizar en esa noche [los asesinatos]". Además, dijo que los meses de marzo y abril eran un momento crítico del año para la seguridad de la región debido a las cosechas de café y a las transacciones en efectivo y acumulación de dinero que se acostumbraban por parte de los campesinos y hacendados cafeteros. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alirio Triana Rosas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0489.

[835] Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 410016000586200800579. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

732. El SLP Jair Fernández en su VV ante la JEP reconoció la ilegalidad de la muerte de Wynther Jackson y entregó detalles hasta entonces inéditos sobre la forma en que se presentó. Afirmó que la tropa se encontraba cerca a Garzón cuando el comandante de Bayoneta 22, el SS Evangelista Gómez Muñoz, les dijo que había llegado orden del batallón para llevar a cabo una operación que iba a desembocar en una muerte. También que el SS le pidió que se encargara del asesinato de la víctima y que ante su negativa[836], designó al SLP Lenin Julios Lizarazo[837].

733. Mientras la planeación del asesinato se llevaba a cabo, en Garzón, Wynther Jackson y su pareja, último allegado en verlo con vida, asistían a la misa de viernes santo y llegaban a su hogar hacia las 6:30 o 7 de la noche. Entonces:

> "[Wynther] recibió una llamada, él se salió al corredor y cuando entró […] me contestó que iba a salir a hacerle un favor a un amigo de La Plata pero que no se demoraba, dejó el celular que yo le había regalado, lo dejó en las escaleras del segundo piso, en la repisa del santo y salió (…) yo me quedé mirando la televisión un rato y en vista de que no llegó, me arreglé y salí a buscarlo como a eso de las 11 de la noche, subí hasta la catedral, en vista de que en ninguna parte lo ubiqué me regresé a dormir preocupado".[838]

734. A la mañana siguiente Wynther Jackon no había vuelto y su pareja lo buscó infructuosamente en la policía, hospitales y clínicas de Garzón. Luego de eso:

> "(…) me bajé para el apartamento cuando llegó un hermano mío (…) quien me comentó "compadre, venga le digo", yo salí del apartamento y me dijo "¿si sabe que a Wynther lo mataron anoche?" (…) yo me fui con mi hermano, una hermana (…) un sobrino (…), con ellos fuimos a la funeraria para identificar el cuerpo (…) Wynther estaba con la ropa que se fue esa noche, la cual era un jean azul pálido, un buso o camisa y una chaquetica, lo mismo que unas sandalias (…) le miré el lado del pómulo derecho deformado, como hundido, yo me quedé mirando y estaba como sonriente (…)".[839]

735. Wynther había sido asesinado la noche anterior por tropas del BIPIG, y aunque el SLP Fernández no presenció directamente el crimen, sí describió el momento en el que se produjo el asesinato:

---

[836] Según la VV del SLP Jair Fernández, el mismo suboficial lo designó para producir la muerte de Jovany Ardila Velasco el 28 de marzo de 2007 y se negaba a participar en un nuevo hecho de esta naturaleza. Sobre las órdenes ilegales que recibían como integrantes del pelotón, dijo: "(…) también de pronto por la presión y la sicología que siempre se vivía allá de que uno siempre es el que cumple y tiene que cumplir todo lo que le digan. Pero eso es una mentira (…) porque uno tiene derechos y uno tiene que pararse como es". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jair Fernández**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0488.

[837] Ibidem. El SLP dijo que Julios Lizarazo era conductor del batallón, pero que a este personal lo rotaban por pelotones continuamente. También dijo que no vio de manera directa que Julios Lizarazo disparara a la víctima, pero que desde antes de partir hacia el lugar donde se produjeron los hechos el SLP había quedado encargado del asesinato y que todo el pelotón supo esto y lo comentó posteriormente.

[838] Fiscalía 58 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 110016000099200700023. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[839] Ibidem.

> "(…) nosotros los dos con [John Wilder] Peña pasamos de largo (…) porque como yo ya le había dicho [al SS] que yo no quería ni ver, mejor dicho (…) ellos se quedaron atrás, en una entrada de la pavimentada (…) en un punto que se llama Belima (…) nos encontrábamos más adelante con el SLP Peña y hablábamos que pues eso ya estaba mal hecho y que estábamos arrepentidos y que si eso seguía que lo hicieran los otros porque nosotros no íbamos a meter más las manos en eso. Estando así hablando más adelante, cuando escuchamos los disparos (…) ya cuando nos devolvimos ya hacia atrás, no sé si alguien nos gritó que nos retrocediéramos, ya miramos una persona muerta ahí."[840]

736. El SLP Jair Fernández tampoco supo de qué forma había sido trasladado Wynther hasta zona rural de Garzón, aunque mencionó que fue llevado hasta allí[841]. En declaraciones ante la justicia ordinaria la pareja de Wynther manifestó que un conocido le dio información sobre la persona que se encargó de llevarlo hasta donde se encontraba la tropa:

> "(…) en un viaje que hice a La Plata, un señor Henry que es chef me dijo que si sabía que al que hizo matar a Wynther ya le dieron también y yo le dije ¿quién fue? y él me dijo que era uno de apellido Paya que era un sapo del ejército que supuestamente [ilegible] plata por sacar gente así, y que él había hecho matar a otros dos en La Plata (…) que a Paya lo habían traído y lo habían echado como un perro en un hueco en el cementerio, que apenas se había dado cuenta el ejército de que la familia de Wynther había entablado demanda al Estado, el mismo ejército había matado al tal Paya"[842]

737. La pareja de Luis Paya ante la FGN en 2011 manifestó que su compañero había sido asesinado el 20 de abril de 2007 (solo un par de semanas después del asesinato de Wynther); que había vivido con él desde febrero de 2007 y que había visto que trabajaba con el Ejército; que su labor consistía en llevar personas "(…) *vicios*[a]*s o extorsionistas*" para que la tropa las matara; y que por cada trabajo le daban entre 600 mil y un millón de pesos (dependiendo de la persona). Dijo que ese dinero se lo entregaban miembros del BIPIG de apellidos Torres y Triana[843] en su casa o en instalaciones del batallón y

---

[840] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jair Fernández**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0488. Dijo que con el SLP Peña se adelantaron para prestar seguridad y evitar el paso de civiles por el lugar donde se iba a dar el asesinato.

[841] Ibidem. En la versión el SLP dijo que el SS Gómez Muñoz dijo que "(…) iban a llevar a un man". También dijo que el SLP John Wilder Peña le dijo que la víctima era un peluquero de Garzón (sugirió que se lo mencionó después del asesinato, pero no precisó en qué momento). El SLP dijo que le sorprendió la noticia y le respondió que ya ni ladrones se usaban para estos hechos "(…) al principio nos decían eso, que eran ladrones y que eso era orden del batallón, yo diciendo: bueno si son ladrones, bueno, ya tienen un punto a favor de que ya son órdenes casi que legales, yo pensaba que eran legales, cuando ya me di cuenta de ya hasta allá, donde usted me está haciendo esa pregunta, entonces yo dije: miren lo que están haciendo, ya no son ni ladrones, imagínese, entonces los primeros tampoco son ladrones".

[842] Fiscalía 58 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 110016000099200700023. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235. El entonces CT Luis Carlos Aguilera, S2 del batallón para abril de 2007, también relacionó a Paya con el reclutamiento de 5 personas que murieron el 12 de abril de 2007 (hechos que el despacho investiga): "Ese muchacho ya había trabajado en el batallón, de tiempo atrás [antes de abril de 2007] ya lo conocían algunos miembros de la inteligencia […]".

[843] Al parecer, se refiere al cabo primero José Raúl Torres Moreno, miembro de la S2 del BIPIG, y al SS Triana Rosas, comandante de Catapulta 1.

también dijo conocer a otro integrante del BIPIG de apellido Aguilera[844].

738. Por otro lado, los hechos en los que fue asesinado Jhon Germán Vargas Calderón fueron reconocidos como ilegales en sus VV por el comandante de Catapulta 1, SS José Alirio Triana Rosas; por el segundo comandante de la unidad, C3 Edwin Miguel Pérez Pantoja, y por los SLP Newer Penna y Willinton Espinosa, integrantes de la unidad que cometió el asesinato. Los hechos se habrían dado en el marco de presiones por resultados operacionales[845] y de dinámicas competitivas al interior del batallón. Por ejemplo, al respecto el SS José Alirio Triana Rosas reconoció que:

> "(…) Cuando yo ya me empapo de la situación de la unidad Catapulta 1 y empezaron los soldados a decir que los resultados, que mire que tal pelotón llevaba 25 bajas, que nosotros llevamos 22, que nos pasaron, entonces ya uno empieza a conocer el trasfondo de la situación. A decir, bueno eso **aquí hay una competencia**".(negrillas y subrayados agregados)

739. Según confesaron los comparecientes, Jhon Germán fue llevado en dos etapas hasta el lugar donde fue asesinado: hasta cierto punto por un civil llamado Franklin Damián Garzón Bustos[846], y en la última fase por el SLP Losada[847] -a quien al parecer

---

[844] Ibidem. Se refiere al CT Luis Carlos Aguilera, comandante de la S2 del BIPIG. La pareja de Luis Paya también mencionó en esa declaración de 2011 que supo de dos casos en los que Paya habría fungido como reclutador: unos hechos del 23 de febrero de 2007 en los que murieron un padre y su hijo: Arquímedes y Reinel Alvira (hechos que el despacho investiga): "Yo supe de la muerte de dos personas que eran de la vereda Fátima, padre e hijo, donde ellos se fueron junto a Luis [Paya] para Tesalia, que iban a recibir una plata de no sé qué cosa, como a las once de la noche llegó Luis acá a la casa, al otro día en el periódico de La Nación, salió la muerte de ellos donde decían que los habían matado por extorsionistas (…)". Parece que el otro caso que mencionó fue el asesinato de John Fredy Alcalá Lugo del 12 de abril de 2007 en el que murieron 4 personas más (e investigado por el despacho), del que dijo: "(…) sé de un caso de un muchacho de La Plata de nombre John Fredy, donde este muchacho estuvo todo el día con nosotros en el barrio de La Libertad de acá de La Plata, tomando todo el día en una tienda donde la dueña se llama Fabiola, él le decía a Luis [Paya] que le prestara la moto para recibir una plata de una vacuna o extorsión en la vereda La Morena, Luis le dijo que él lo llevaba, estando en ese sitio [en la tienda] Luis recibió muchas llamadas de Triana, como a las 9 de la noche se fueron juntos (…)". La declaración de la pareja del reclutador se encuentra incompleta y no se logró obtener más detalles de este último caso.

[845] Así lo dijo en su VV el C3 Edwin Miguel Pérez Pantoja: "**PREGUNTADO** (…) ¿cómo usted se entera de que al sargento le estaban pidiendo resultados del batallón? **RESPONDIÓ**: porque cuando nos reunimos, él me dijo: "mi coronel [Salamanca] me está molestando por resultados". El SS José Alirio Triana dijo en su VV que se le transmitieron presiones por radio y que se relacionaban con el lugar en el que se encontraba ubicada la tropa: "(…) ya los programas radiales ya estaban volviéndose como medio intensos en el tema [de] la exigencia de resultados, que eso era un punto crítico, que mire que [INAUDIBLE] la guerrilla y que no se hacía nada. Eso ya lo comunicaba a mi personal bajo mi mando que era el cabo Pérez y al cabo Ruiz. Desafortunadamente, a raíz de eso fue cuando ya se empiezan a generar pues ciertos rumores de que los soldados pues ya tenían como dar un resultado". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria **de Edwin Miguel Pérez Pantoja**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0276

[846] Las menciones a esta persona y su rol en el reclutamiento de Jhon Germán son varias. Ver por ejemplo VV del SS Triana Rosas. Sin embargo, los comparecientes no entregaron información sobre las razones de esta entrega en dos etapas, ni de en dónde se dio este traspaso. Esta persona fue individualizada por la justicia ordinaria: Garzón Bustos era hermano de un miembro activo del BIPIG: Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 410016000586200800579. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[847] No se cuenta con el nombre completo de este SLP. A los hechos se encuentra relacionado el SLP Juan Carlos Álvarez Losada; no se pudo establecer si se trataba de él.

conocía la víctima. Su entrega a la tropa se dio aproximadamente a las 9 de la noche del 11 de abril de 2007[848]. El rol de Garzón Bustos en el traslado de Jhon Germán, ya había sido mencionado por su familia en declaraciones ante la FGN desde 2009[849].

740. Quienes estuvieron presentes en el lugar (Pérez Pantoja, Penna Ramírez y Espinosa Baquero) afirmaron que la motocicleta conducida por Losada dejó a John Germán con la tropa e instantes después se le asesinó. El SLP Espinosa Baquero en su VV ante la JEP, describió el momento así:

> "(…) él se baja de la moto, o a él lo dejan ahí en la moto y el señor se baja y camina hasta donde nosotros estamos, cuando él llega hasta donde nosotros estamos se le lanza prácticamente que somos nosotros tropas del batallón Pigoanza y él se iba a ir, entonces fue cuando cogimos y todos disparamos, el señor cae ahí automáticamente (…) en eso ya cuando el señor cae sale el soldado Avendaño y le propina otro disparo al señor, no me acuerdo si fue por acá [señala la parte baja de la espalda], el caso es que él le llego ahí donde él estaba, y le propina otro disparo".[850]

741. El SS Triana Rosas manifestó que para producir este RO se había recolectado dinero en la tropa[851] y que la búsqueda del arma estaba a cargo del SLP Losada, quien

---

[848] El SS Triana Rosas en su VV también dijo que el "procedimiento" lo habían llevado a cabo el C3 Pérez Pantoja y 5 SLP: Willinton Espinosa Baquero, Newer Penna Ramírez, Juan Carlos Álvarez Losada y Jaramillo (no se tiene individualizado al SLP Jaramillo); dentro de la MGH se cuenta con un SLP con ese apellido vinculado a hechos del 19 de noviembre de 2006: José Manuel Jaramillo Losada. El quinto SLP no fue identificado por el versionado. El SLP Espinosa Baquero amplió el número de involucrados directamente en los hechos, incluyendo además a los SLP Alexander Avendaño, Rodrigo González Ramírez, Jhon Jairo Calderón Urriago y Edgar Camargo Gutiérrez. El SS Triana dijo que "(…) en el Pelotón había varios soldados (…) que como dicen por ahí la tenían clara en cuanto a ese tema y cuando yo digo que había soldados, porque ellos ya tenían como la sangre fría y manejaban el tema muy bien, me refiero al soldado Tovar, me refiero al soldado Lozada, me refiero al soldado Jaramillo, así de los más cercanos. Me refiero al soldado Espinoza, [INAUDIBLE] el soldado Penna [aparentemente no] porque el soldado Penna hasta donde tengo entendido era uno de los más nuevos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alirio Triana Rosas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0489

[849] Ver por ejemplo declaraciones del padre y la madre de Jhon Germán Vargas Calderón. En los días posteriores al asesinato, la familia recibió información que indicaba que Franklin Garzón había sido la última persona con la que se vio con vida a Jhon Germán. También que Garzón era hermano de un escolta del comandante del BIPIG. Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 410016000586200800579. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[850] Este compareciente también dijo que su participación en hechos de MIPBC se daba a través de dos elementos: la obediencia debida y afirmaciones estigmatizantes de parte de los comandantes (en este caso de pelotón): "(…) la verdad nosotros somos soldados y a nosotros nos dicen: Espinosa, arranque que tiene que hacer un trabajo y uno cumple la orden porque es el trabajo de uno y a uno siempre le hablan de que el señor que iba a llegar, el ST nos había dicho que él tenía casa por cárcel, que el señor era reincidente en estar haciendo extorsiones, que era un peligro para la sociedad, que eso no iba a pasar nada, entonces uno lo miraba desde un punto que son cosas de trabajo, y son personas que no son buenas personas, pero eso era lo que nos decían a nosotros". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289

[851] Este detalle fue confirmado por los SLP Penna y Espinosa, y situaron esa colecta un par de semanas antes de los hechos.

la llevaba consigo cuando dejó a John Germán con la tropa[852]. El SLP Espinosa confesó que el enfermero de la tropa (no dijo su nombre) se encargó de poner el arma en la mano de Jhon Germán y de dispararla en un par de ocasiones.

742. El padre de Jhon Germán relató que la familia se enteró al día siguiente de que el cuerpo de su hijo se encontraba en una funeraria de Garzón. También contó que el 12 de abril en la mañana escuchó en la emisora Radio Garzón dos versiones sobre los hechos en los que murió su hijo: primero, que tropas del Ejército habían dado de baja a un **ladrón de motos** de alias Mojarra, y, luego, en ampliación de la noticia, que en combates con las FARC-EP tropas del Ejército habían dado de baja a una persona identificada como Jhon Germán Vargas Calderón[853].

743. En los dos asesinatos se reconocieron maniobras para ocultar la verdad en las declaraciones iniciales en la JPM. Por un lado, Jair Fernández reconoció que fue seleccionado por el SS Gómez Muñoz para presentarse como testigo de los hechos en los que murió Wynther Jackon, aunque: "*declaré lo mismo que estoy diciendo* [que escuchó disparos] *pero que yo no miré nada, pero no conté que lo habían hecho mal hecho,* [el sargento Gómez Muñoz me dijo:] *vaya declare que usted no miró nada*[854]. En las declaraciones por los hechos en los que fue asesinado Jhon Germán, el SLP Espinosa manifestó que mediante estas se intentaba hacer partícipe de los crímenes a todo el pelotón, aun cuando no se hubiera participado directamente en ellos[855]. Además, la judicialización posterior de estos hechos se concentró en las personas que se reportó que habían disparado en el informe de patrullaje[856] (los SLP Espinosa y Penna, aunque el último no disparó). En ambos casos, se dijo que por estos RO se aumentaron los días de vacaciones para los pelotones[857].

---

[852] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alirio Triana Rosas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0489.

[853] Este alias Mojarra fue el que presentó el diario La Nación el 13 de abril de 2007 al informar sobre la muerte de Jhon Germán. La FGN entrevistó a Harrison Hernández Ramos, conocido como Mojarra, quien contó que unos días antes de la muerte de Jhon Germán, Franklin Garzón lo había invitado a una vereda a consumir estupefacientes y que, considerando que algo sospechoso pasaba, se lanzó de la motocicleta antes de llegar a destino. Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 410016000586200800579. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235

[854] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jair Fernández**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0488.

[855] En sus declaraciones dijo que: "(…) si usted, ejemplo, iba y disparaba y le quitaba la vida a una persona, entonces ese otro señor tenía que también, en pocas palabras "untarse", tenía que usted, como es del pelotón y no ha hecho nada, entonces vaya y declare, diga esto, haga esto". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

[856] Probablemente esta inclusión en documentación operacional cumpliera un papel similar al de las declaraciones: involucrar en los crímenes a miembros que no participaron directamente en ellos.

[857] Jair Fernández dijo que les dieron los 3 días que siempre mencionaba el TC Salamanca. Ni Penna ni Espinosa recordaron cuántos días les sumaron al periodo de vacaciones, pero el último dijo que: "(…) muchas veces le daban a uno dos o tres días". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jair Fernández**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0488.

744. Adicionalmente, las características de los dos hechos respondían a cambios en el fenómeno de las MIPBC en el BIPIG, descritos por el entonces CT Luis Carlos Aguilera, S2 del batallón para el momento de los hechos. Según admitió en su VV, hasta inicios de 2007, la S2 se había encargado de coordinar la entrega de personas a las unidades fundamentales desplegadas en terreno para que fueran presentadas como bajas en combate. Pero el 5 de enero[858], en un caso en la vereda Puerto Alegría de Garzón, uno de los tres detenidos escapó herido, se presentó a la Personería y denunció los hechos ante la FGN. Aguilera reconoció que estos hechos hicieron que él cambiara su nivel de involucramiento, y por tanto el de la S2, en hechos de MIPBC:

> "(…) tal vez yo tomo la decisión de ya comenzar como a tomar cierta distancia y ya como a dejar más bien que sean las mismas unidades las que hagan su trabajo de inteligencia y hagan su trabajo de campo y miren a ver si ellos consiguen quien les lleve o quien les ponga el resultado (…) ya las unidades a esas alturas ellos ya digamos que habían roto ese vínculo entre nosotros y la persona que les podían dar la información, entonces ellos ya como que tomaban contacto directamente con ellos y ya hacían las coordinaciones entre la tropa y la persona que los halaba y digamos que omitían a la sección de inteligencia."[859]

745. Según el oficial, ese traslado de las actividades de coordinación de la S2 a los pelotones no tuvo efectos significativos en la presentación de RO, por lo que el TC Salamanca no resintió el menor nivel de involucramiento de su sección: *"(…) pues a la final, si eran por parte de la sección de inteligencia o por parte de las unidades, pues a él le importaba era que sumaran y no cómo se estaban obteniendo, entonces cómo se iban presentando los resultados digamos que no le puso como mucho pero [sic] a la cosa"*.[860]

746. Por último, los hechos en los que fueron asesinados Wynther y Jhon Germán se inscribieron en dinámicas en las que participaron civiles e integrantes del batallón: (i) se construyeron redes de reclutadores que proveían víctimas con perfiles específicos; (ii) se creaban relatos falsos de los hechos que se plasmaban en la documentación operacional; y (iii) se vinculaba a los asesinados con grupos delincuenciales en los medios de comunicación por parte de los altos mandos. Estos crímenes encajaban en necesidades legítimas de seguridad de parte de la población civil, a la que se le presentaban estos asesinatos como avances en la situación de seguridad de la región. Las familias de John Germán y Wynther no han cesado de pedir que las reputaciones

---

[858] El compareciente también dijo que, en el caso del 5 de enero, el encargado de llevar a las víctimas hasta la tropa era conocido como Luiyi y que él había estado en el lugar donde el reclutador hizo entrega de las víctimas a la tropa. Sobre el reclutador dijo: "La persona que inicialmente acude a hablar con el comandante del batallón es este muchacho que yo digo lo apodaban el Chamo, era la persona que venía de Pitalito, él es tal vez la persona que inicialmente acude al comandante del batallón como a ofrecer su servicio o sus servicios para decir que él podía aportar también a la consecución de resultados, pero él a la vez es como un intermediario, que él pone al otro muchacho, a Luigi, para que ese Luigi sea el que contacte a las 3 víctimas y utilice su mismo vehículo para poderlos llevar y entregárselos a la tropa". Alias Chamo, en entrevista con Aguilera, le sugirió que venía de hacer actividades de reclutamiento de personas para ser asesinadas con el BIMAG (dijo que las había hecho con el batallón en Pitalito). Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[859] Ibidem.

[860] Ibidem. En su VV dejó claro que el TC Salamanca Robles conocía y promovía la presentación de asesinatos de civiles como RO legítimos.

de sus seres queridos asesinados sean restablecidas.

747. Mediante los hechos también se revelaba una particular visión del "*ciudadano*" mencionada con frecuencia por los involucrados en hechos de MIPBC: personas con consumo problemático de drogas, antecedentes penales y orientaciones sexuales no normativas, eran consideradas prescindibles y blancos funcionales al aumento de los RO. Aunque la selección de las víctimas específicas parecía depender únicamente de los reclutadores, las VV muestran que los comparecientes construían alrededor de las identidades de las víctimas justificaciones para sus muertes o las encontraban útiles para otorgar credibilidad a los asesinatos. Esta selección de víctimas, por tanto, respondió a las *necesidades* de los integrantes del BIPIG involucrados en asesinatos y desapariciones forzadas con el fin de reportar falsamente muertes en combate.

5.3. Caso ilustrativo 3: Los homicidios y desapariciones forzadas de Carlos Duque Pastrana y una persona sin identificar.

748. El 29 de junio de 2008 en la vereda La Cabaña de Suaza, miembros de Azteca 2 ejecutaron extrajudicialmente a Carlos Mauricio Duque Pastrana y a una persona no identificada. Según el anexo de inteligencia de la operación, el batallón recibió informaciones de que en la vereda Divino Niño del mismo municipio un grupo de tres a cinco personas portaban armas cortas y largas y estaban atracando a los habitantes y personas que transitaban por el sector[861]. Con base en la información, el comandante del pelotón, William Andrés Capera Vargas, explicó en el informe de patrullaje que fue autorizado para desplazarse a la zona con el fin de confirmar o desvirtuar la información. De esta manera, el 29 de junio de 2008, a las 2:00am, la tropa vio luces y escuchó murmullos y:

> "(…) nos acercamos a verificar qué producía el ruido y sin que alcanzáramos a lanzar la proclama, sentimos unos disparos hacia la tropa desde varios sitios, razón por la cual el personal militar respondió al fuego enemigo, dando como resultado la muerte en legítima defensa de 02 sujetos NN, a quien se le encontró 02 pistolas de corto alcance pistola calibre 7.65 mm. 01 escopeta con corredera y proveedor Cal 12 MM, un rollo de mecha lenta y cordón detonante.[862]"

749. No obstante, en las versiones voluntarias rendidas ante la JEP, varios comparecientes[863] desvirtuaron lo anterior y reconocieron la ilegalidad de los hechos. Igualmente, relataron que la tropa se encontraba en la vereda El Mirador, en cumplimiento de la misión táctica JALON[864], realizando labores de patrullaje y control

---

[861] Ejército Nacional de Colombia. BIMAG. Anexo "B" de inteligencia a la orden de operación Metrópoli y misión táctica JALON del 3 de julio de 2008. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[862] Ibidem.

[863] José Alfredo Córdoba Vargas, José Fidel Orjuela, Felipe Andrés Calderón Julio César Ramos Zapata, William Andrés Capera Vargas, Óscar Cárdenas Sánchez y José Yaty Anacona Bueno.

[864] Ejército Nacional de Colombia. BIMAG. Anexo "B" de inteligencia a la orden de operación Metrópoli y misión táctica JALON del 3 de julio de 2008. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

e implementando maniobras de búsqueda y provocación para neutralizar el accionar de *"bandas delincuenciales, y demás organizaciones amadas al margen de la ley que delinquen en el área general de la Vereda Divino Niño jurisdicción del Municipio de Suaza"* [865].

750. En el marco de la misión, el sargento Capera Vargas le solicitó al soldado Jorge Eliecer Urbano que junto a otro soldado realizara las labores de reclutamiento de las víctimas y las condujera en moto hasta la carretera en donde el pelotón las retendría. De esta forma, *"las personas de las motos* [los militares encargados de esta tarea] *van al batallón, recogen las cosas que necesitan para hacer el movimiento, las armas las conseguimos por medio del batallón, fueron dos personas"*[866]. Según el sargento Capera, la planeación del crimen se adelantó con una anticipación de entre cinco y ocho días, y destacó que no hizo nada sin que se lo ordenara el oficial de operaciones del batallón, MY Francisco Adrián Álvarez Calderón: *"Yo no hacía nada sin que a mí me lo ordenara mi mayor, sin que me diera la orden o me dijera que necesitaba unos resultados y que fuera al batallón o que enviara a alguien al batallón"*[867].

751. Respecto a este delito, el soldado José Fidel Orjuela manifestó que desde la planeación de la operación todo el pelotón supo que las **víctimas no eran delincuentes**[868] y dijo que su elección la realizó Capera Vargas quien escogió a habitantes de calle y consumidores de droga porque *"*(…) *no tenían familiares que digamos, que los reclamaran ni pusieran digamos una demanda, o sea no había, había menos quien investigara el caso, digamos. Que él decía que ellos se quedaban como NN"*[869].

752. Estos dichos coincidieron con el relato de la madre de Carlos Mauricio Duque Pastrana, quien manifestó que su hijo llevaba años con adicción a las drogas y que por épocas habitó en la calle. Pese a ello, aseguró que su hijo "*nunca portaba armas de fuego, ni mucho menos que perteneciera a grupos al margen de la ley"*[870]. En su declaración también manifestó que solamente hasta 2011 la FGN la contactó para identificar el cuerpo de quien efectivamente era su hijo y que fue hasta ese momento que se enteró de que aquél había fallecido en una operación militar[871].

---

[865] Ibidem.

[866] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[867] Ibidem.

[868] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Fidel Orjuela**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0242.

[869] Versión Voluntaria de José Alfredo Córdoba del 23 de mayo de 2019; también en la Versión Voluntaria de José Yaty Anacona Bueno de 14 de noviembre de 2019 se estableció que Capera "mandaba a buscar las víctimas lejos y que fueran consumidores de droga que no tuvieran, que no fueran personas conocidas donde va a tener la familia que buscarlo ni nada de eso, que fueran personas que pasaran como desapercibidas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alfredo Córdoba Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0239

[870] Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 412986000591200800705. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[871] Ibidem.

753. El día antes de los hechos (28 de junio), el sargento Capera Vargas le manifestó al cabo Óscar Cárdenas: *"(…) listo Cárdenas, ya vamos a realizar otra vuelta (…) ya vienen subiendo a unos de los jóvenes, entonces usted sale, le hace retén y tan pronto haga retén arranca"* [872]. El sargento Capera Vargas dividió al pelotón en dos, una sección a cargo del cabo Cárdenas, quien realizó el trabajo de retención y posterior asesinato, y la otra, bajo su mando, encargada de prestar apoyo en la parte alta del terreno.

754. En la noche del 28 de junio el soldado Orjuela narró que el pelotón se dirigió hasta la vereda La Cabaña, en donde "*llegaron al lugar donde ya finalizaba carretera ahí del sitio, dos motocicletas también con dos muchachos, a ellos los recibimos en horas de la noche*"[873]. De esta forma se detuvo a las víctimas a quienes se les informó con engaños que *"a ellos tocaba investigarles los antecedentes y se llevaban a una base a averiguarles los datos y no se podían dejar ir hasta que no averiguaran quiénes eran"*[874].

755. Acto seguido, la sección que se encontraba bajo el mando del cabo Cárdenas se desplazó con las víctimas desde las 10 de la noche hasta la zona de la Cuchilla -que era la parte más alta de la vereda- a donde llegaron en la madrugada del 29 de junio[875]. Las víctimas fueron trasladadas hasta este punto por cuanto el sargento Capera Vargas le solicitó al soldado Orjuela que la ejecución se desarrollara en un sitio en donde el CTI no pudiera subir a realizar el levantamiento de los cadáveres[876].

756. Ya en el lugar, la sección del cabo Cárdenas se dividió en dos escuadras de manera que cada grupo se encargara de una víctima, aunque no se pudo establecer cuál fue la asignada a cada uno; tanto Orjuela como el soldado José Anacona manifestaron que la distancia entre las víctimas era de unos 50 metros[877]. A las 5 de la mañana, con la orden previamente impartida por el sargento Capera, el soldado Orjuela le disparó a una de las víctimas[878] y el cabo Cárdenas hizo lo propio con la otra[879]. Sin embargo, el

---

[872] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Óscar Cárdenas Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0252.

[873]Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Fidel Orjuela**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0242.

[874] Ibidem.

[875] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.

[876] "Entonces la orden de mi sargento era que me fuera para lo más alejado que yo me pudiera ir. Me dijo "Cárdenas, hágale camine, camine, camine, pero trate de ir a una parte muy alta donde allá no vayan…" la idea era que no fueran a hacer levantamiento hasta allá. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Óscar Cárdenas Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0252.

[877] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Fidel Orjuela**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0242 y Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.

[878] Ibidem.

[879] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Óscar Cárdenas Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0252.

cabo Cárdenas explicó que la víctima a la cual le disparó continuó con vida[880], y según Anacona, duró entre 10 a 20 minutos gritando por las heridas, por lo que le propinó otro disparó para acelerar su muerte:

> "(…) el muchacho quedó más o menos aproximadamente unos 10 o 20 minutos ahí gritando y no moría, entonces yo me levanté y me fui a donde el cabo y le dije que qué pasaba, dijo que no, que lo dejara ahí que él se moría ahí, que no había que hacerle más de dos disparos, eso ocurrió así, de ver que el muchacho no murió, yo le hice un disparo, de ese disparo que yo le hice, él murió[881]".

757. Luego de esto, el cabo Cárdenas se comunicó con el sargento Capera para informarle de las muertes, quien alrededor de las 6 de la mañana, subió al lugar y "(…) *volvió al mismo procedimiento de colocarse los guantes, de accionar las armas y colocarlas en las manos de los jóvenes y ya entonces después de eso le timbró al batallón y le envío las coordenadas*"[882]. Además, el soldado Anacona expresó que fue Capera Vargas quien se encargó de conseguir las armas para la simulación[883]. Luego de la implantación de aquéllas, el sargento informó un combate de encuentro y como el CTI no podía realizar el levantamiento desde el batallón se le ordenó tomar fotos de la escena. Posteriormente, trasladaron los cuerpos en unos caballos hasta otra vereda de Suaza, lugar en donde estaba el mayor Álvarez con la orden de operaciones y el capitán Ángel Fernando Carvajal con el CTI[884].

758. Cuando la tropa regresó al batallón, el mayor Álvarez los recibió con felicitaciones[885] y obtuvieron permiso de salida[886]. Sobre esto Anacona dijo que los asesinatos se realizaron no sólo por el permiso que se concedió tras los hechos sino porque se sabía que además "(…) *el pelotón o la compañía que tuviera más bajas le daban un mes de permiso en lo que es el fin de año que es diciembre*"[887], es decir, que existía una competencia por bajas entre las unidades militares.

759. Respecto a la redacción del informe de patrullaje y a las declaraciones rendidas

---

[880] Ibidem. "Yo le disparé dos veces, pero el todavía no fallecía entonces él empezó a gritar, entonces me quedé como paralizado en ese momento (…) Entonces él todavía en el sitio donde estaba, él todavía estaba vivo entonces yo no pude, yo no pude, entonces me pasé para donde estaba el dragoneante (…) entonces yo escuché unos disparos, entonces ya yo me devolví y pues ya el muchacho ya dejó de gritar".
[881] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yati Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.
[882] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Óscar Cárdenas Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0252.
[883] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yati Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.
[884] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251 y Versión Voluntaria de **Óscar Cárdenas Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0252.
[885] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Óscar Cárdenas Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0252.
[886] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julio César Ramos Zapata**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0245.
[887] Versión Voluntaria de José Yati Anacona Bueno de 14 de noviembre de 2019.

en el batallón, varios versionados[888] manifestaron que el sargento Capera Vargas impartió las instrucciones de cómo se debían elaborar: *"(…) ya después de esto volvió otra vez el mismo modo de ir a las declaraciones, de lo de los informes de patrullaje, que mi sargento los hacía y nos decía "bueno listo, dígales a los muchachos que así es que tiene que quedar los informes para las declaraciones en la justicia penal"*[889]. Asimismo, el sargento eligió a las personas que debían declarar[890].

760. Por este crimen se canceló un pago de 1'000.000 al señor Yilver Elcias Valencia Sapuy por la información que presuntamente aportó sobre la presencia de sujetos en la vereda La Cabaña de Suaza[891]. Frente a esto, Anacona dijo que el sargento Capera, buscó a la persona para que "(…) *hiciera de cuenta que él había dado la información"*.

761. Actualmente, el caso se encuentra en etapa de indagación preliminar ante la Fiscalía 116 de Neiva[892]. Por otra parte, aún no se ha podido identificar a la segunda víctima ya que los comparecientes manifestaron que cuando dejaron a las víctimas con el CTI, se desentendieron del proceso realizado con los cuerpos.[893] Sin embargo, por las versiones de Cárdenas y Anacona se conoció que posiblemente el cuerpo de la víctima sin identificar está inhumado en el cementerio de Suaza. Lo anterior muestra que la entrega de los cuerpos al CTI y la falta de un proceso de identificación, dificultó la búsqueda de las víctimas, resultando en una práctica de ocultamiento que garantizaba la impunidad de lo sucedido.

762. En conclusión, de este crimen sobresale que para llevar a cabo estas prácticas se buscaron perfiles específicos de las víctimas, como lo eran habitantes de calle y personas con adicción a las drogas, las cuales a su vez fueron asesinadas en una simulación de combate y frecuentemente reportadas como **delincuencia común**. Finalmente, los involucrados utilizaron maniobras de **ocultamiento de la identidad de las víctimas** para dificultar el proceso de investigación de los hechos, incurriendo en el delito de desaparición forzada.

---

[888] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Óscar Cárdenas Sánchez**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0252 y Versión Voluntaria de **José Yati Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.

[889] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Óscar Cárdenas Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0252.

[890] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julio César Ramos Zapata**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0245.

[891] Ejército Nacional. Quinta División. BIMAR. Acta 315/ REG AL FOLIO No. 65 del 20 de agosto de 2008. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235

[892] Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 412986000591200800705. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[893] "PREGUNTADO: ¿y usted sabe si hay alguna fosa común, algún sitio donde a ellos los llevaban? RESPONDIÓ: no, ya ellos hacían el procedimiento normal, ya el CTI como ellos fueron a hacer el levantamiento ya ellos eran los que se encargaban ya de llevar a los jóvenes al lugar donde designaban los del CTI porque ya quedaban a disposición del CTI". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Óscar Cárdenas Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0252.

5.4. Caso ilustrativo 4: el homicidio de Juan Carlos Aguirre Macías.

763. El 1 de febrero de 2008, en la vereda Potreritos en límites con el casco urbano de Íquira, tropas de la AFEUR 11 adscritas a la BR09 del Ejército Nacional, ejecutaron extrajudicialmente a Juan Carlos Aguirre Macías. En el informe de los hechos de la misión táctica FUROR fechado el 2 de febrero de 2008, se reportó a la víctima como guerrillero perteneciente al Frente 66 de las FARC-EP[894].

764. Veinte días después de su asesinato, el 21 de febrero de 2008, la señora María Gladys Macías Lizcano, madre de la víctima, instauró una denuncia por desaparición ante la FGN. Solo 4 años después -el 9 de abril de 2012- la señora Macías Lizcano volvió a tener noticias de su hijo cuando supo que en un programa radial informaron que Medicina Legal y la Personería estaban solicitando la presencia de los familiares del señor Aguirre Macías[895]. En Medicina Legal la señora Macías Lizcano identificó el cuerpo de su hijo.

765. Sin embargo, en el proceso de demanda administrativa contra la Nación, los familiares del señor Aguirre Macías contaron con el testimonio del señor Álvaro Haya Cardozo, quien atestiguó que la mañana del día de la operación militar en la que murió el señor Aguirre Macías, este se encontraba en el barrio Santa Inés de Neiva, a donde llegó una persona que describió como un militar uniformado con camuflado y botas. Según su relato, al militar "*(…) ya lo había visto varias veces por el sector y (…) había abordado en una anterior oportunidad a su amigo, a quien le habría propuesto "un negocio"*[896].

766. En sus versiones voluntarias ante la JEP, los comparecientes Wilfredo Villamizar Bautista y James Horacio Garnica Muñoz, soldados profesionales del tercer destacamento de la AFEUR 11, narraron que su unidad se encontraba en la sede de la BR09 cuando el teniente Felipe Andrés Ramírez Gómez les comentó que había información de un grupo subversivo que estaba extorsionando y que posiblemente iba a delinquir en una finca de Íquira. Por su parte, el oficial reconoció que mientras se encontraba como comandante encargado de la AFEUR 11, hizo un reporte de inteligencia manifestando lo anterior, pero que nada de lo consignado correspondía con la realidad, ya que previamente había acordado con el soldado Edwin Moreno Rodríguez el reclutamiento de la víctima[897], de la que dijo que fue elegida teniendo en

---

[894] Ejército Nacional. Quinta División. AFEUR 11. Informe de patrullaje del 2 de febrero de 2008, misión táctica Furor. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[895] Fiscalía 114 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 410016000716200800186. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[896] Ibidem.

[897] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

cuenta un perfil:

> "(…) Me dijo que la persona que iba a llevar era un **delincuente,** que expendía vicio, que era un consumidor, que no tenía mayor familia, que nadie lo iba a reclamar, que era una persona que se dedicaba a **acciones delictivas en la calle**, y dijo que no iba a haber complicación"[898] (negrillas agregadas)

767. Mientras tanto, la operación militar se había diseñado y establecido con el objetivo de realizar, "*una infiltración nocturna desde Íquira hasta la vereda Potreritos, posteriormente montar puntos de control y puestos de observación*"[899]. Los soldados Villamizar y Garnica le contaron a la JEP que, tras un desplazamiento de entre 1 y 2 horas hasta Íquira y ya en el lugar de los hechos, el teniente les informó que el verdadero plan consistía en:

> "**llevar a un man que era delincuente**, que había estado en la cárcel y que seguía delinquiendo, entonces eso fue lo que nos dijeron. Pues que lo iba a llevar un man, otro man lo iba a llevar, en una moto y se bajaba el personaje y el otro se iba, y que ahí se hacía, se le iba a dar de baja [sic][900]". (negrillas agregadas)

768. El soldado Garnica narró que el destacamento esperó a que apareciera una moto en la que irían el reclutador y la víctima de copiloto y que las instrucciones incluían detener el vehículo y solicitar una requisa. Una vez llegaron, el reclutador -el soldado profesional Moreno- le pidió al señor Aguirre Macías que se bajara para la requisa, pero de inmediato encendió la moto y abandonó el lugar con la autorización del teniente Ramírez. Según expresó el compareciente, el teniente requisó a la víctima y dijo que tenía un arma en su poder, y acto seguido, entre el oficial y el SLP Garnica le dispararon[901].

769. Un soldado (no especificó quién) accionó el arma y la colocó junto al cuerpo, mientras el teniente Ramírez informó a la BR09 que se había dado una baja en combate[902]. Dos horas después la FGN adelantó el levantamiento del cadáver. Finalmente, el teniente les solicitó a los soldados que declararan que "*llegó una persona en una moto y que le hicimos el alto, y que se tiró uno de la moto y disparó y que nosotros le disparamos, y el otro de la moto se fue*"[903].

770. El teniente Ramírez afirmó en su VV que el soldado Moreno conocía al señor

---

[898] Ibidem.
[899] Ejército Nacional. AFEUR 11. Misión Táctica 001/FUROR de la orden de operaciones "EMBLEMA". No. 0032/DIV5-BR9-B3-AFEUR11. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[900] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **James Horacio Garnica Muñoz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0709.
[901] Ibidem.
[902] Ibidem.
[903] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilfredo Villamizar Bautista**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0710.

Aguirre Macías, y que cuando lo entregó en el retén ya le había quitado sus documentos. Aunque se conocía la identidad de la víctima, fue evidente la voluntad de ocultarla a la vista de su familia, de **desaparecerla**, ya que en el informe de los hechos se la reportó como NN. Este ocultamiento se extendió en el tiempo ya que el oficial se enteró de que la familia estaba buscando a la víctima en la morgue y que cuatro años después se logró su identificación[904].

771. Por otro lado, los comparecientes manifestaron que ante la justicia ordinaria declararon sobre los hechos utilizando la misma versión que se había acordado con el teniente Ramírez el día de los hechos ya que temían las consecuencias de contar la verdad. Esta actitud cambió al ser convocados a rendir versión voluntaria en el marco del subcaso Huila en la JEP, ya que los comparecientes Garnica, Villamizar Bautista y Ramírez Gómez reconocieron su responsabilidad en estos hechos.

772. Sin embargo, la justicia ordinaria ya había establecido actuaciones ilegales de parte del Ejército Nacional cuando el Juzgado Noveno Administrativo de Neiva emitió la sentencia No. 119 de 2018 en la que condenó al Estado como responsable por la muerte del señor Aguirre Macías[905]. En la decisión se remarcaron dos situaciones que señalaban la vulnerabilidad de la víctima al momento de los hechos: en primer lugar, el señor Aguirre tenía *"anquilosis dedo 7, amputación dedo 8 nivel de falange media-cicatriz antigua hipercrómica ostensible en región del hipocondrio parte central"*[906], situación que limitaba el movimiento de sus manos y demostraba que la víctima nunca pudo atacar ni disparar a los soldados ya que "*físicamente se encontraba imposibilitado, al haber sufrido lesiones en sus manos y brazos que no se lo permitían*"[907]. En segundo lugar, se acreditó que la víctima era "*adicto a sustancias psicoactivas"* por lo que recibía apoyo y tratamiento[908].

773. Como consecuencia de lo anterior, la FGN inició investigación en contra de Ramírez Gómez y los soldados Garnica Muñoz, Luis Esper Charry Solano y Villamizar Bautista por los delitos de desaparición forzada agravada y homicidio en persona protegida, por la cual el 14 de junio de 2019 se presentó escrito de acusación ante el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Neiva. No obstante, el 15 de noviembre del mismo año el juez remitió el expediente a la JEP[909].

774. Tras la identificación del cuerpo del señor Aguirre Macías su familia asumió un papel activo en la divulgación de las irregularidades de su caso. Por ejemplo, en reporte de prensa del Diario del Huila del 20 de abril de 2012 titulado "*Yo lo entierro como adicto,*

---

[904] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[905] Fiscalía 114 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 410016000716200800186. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[906] Ibidem.

[907] Ibidem.

[908] Ibidem

[909] Ibidem.

no como guerrillero" se decía que la madre de la víctima afirmó que: "(…) *vivíamos juntos, él salía, pero nunca dejaba de llegar a la casa a dormir. Él era adicto, lo acepto, inclusive estuvo en un lugar de rehabilitación durante cuatro meses, pero nunca se me perdía*"[910]. Así mismo, la madre del señor Aguirre Macías describió a su hijo ante las autoridades judiciales como dedicado al comercio de monturas de gafas y sin vínculos con grupos armados o delincuenciales[911]. La familia de la víctima recalcó ante múltiples escenarios y de manera constante el carácter honesto de su ser querido. Por otro lado, en su versión voluntaria el teniente Ramírez Gómez manifestó que la razón principal para cometer el asesinato del señor Aguirre Macías fue la presión por resultados operacionales ejercida por el comandante de la BR09, coronel Pérez Laiseca[912].

775. En este caso la Sala ha identificado elementos que revelan la crueldad de los crímenes que investiga en el marco del subcaso Huila del caso 03: la muerte del señor Aguirre Macías ejemplifica la angustia de las familias de las víctimas cuyos cuerpos e identidad se ocultó por años. Pero también revela la grave vulneración de la dignidad humana de quienes fueron considerados por los responsables como ***prescindibles***, y hacia familias a las que se condenó a búsquedas que sostuvieron por años. Este ha sido un asunto en el que sobre todo la madre del señor Aguirre Macías ha insistido: a pesar de su afección, su hijo fue una persona honesta, valiosa y querida. El hermano de la víctima también le expresó a la justicia ordinaria que su madre buscó a Juan Carlos durante día y noche por Neiva y otras localidades y asistió con regularidad a la FGN para obtener noticias de su hijo[913]. Como se observa en este y otros casos investigados por la Sala, el consumo de drogas fue un elemento que expuso a las víctimas al asesinato y a la estigmatización[914].

776. En circunstancias similares a las descritas en los **casos ilustrativos** de este patrón murieron Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Alber Augusto Liscano Cedeño, Juan Perdomo Claros, Oswaldo García Gómez, Carlos, Mauricio Duque Pastrana, Carlos Uriel Motta Scarpetta, Manuel Antonio Suárez Benavides, Teódulo Montaño Correa, Ruberney Rincón Casanova, Wynther Jackson Trujillo Trujillo, José Gregorio Cárcamo Vargas, Diego Andrés Molina, Jhon Germán Vargas Calderón, Giancarlo Rincón Cabrera, Jhon Fredy Torres Rengifo, Jesús María Guevara Quinto, Juan Carlos Aguirre Macías, Jhon Jairo Zúñiga

---

[910] Diario del Huila. "Yo lo entierro como adicto, no como guerrillero". 20 de Abril de 2012.

[911] Fiscalía 114 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 410016000716200800186. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[912] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Felipe Andrés Ramírez Gómez. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[913] Fiscalía 114 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 410016000716200800186. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[914] También en la Justicia Ordinaria puede observarse este elemento, cuando en la entrevista que da la madre en mayo de 2012, los encargados de la diligencia indagan repetidamente sobre la situación de desempleo, de consumo de drogas y respecto a las amistades de la víctima. Esta insistencia llevó a la madre a recalcar que, a pesar del consumo de estupefacientes, su hijo nunca se vio envuelto en delitos y era una persona honrada.

Gómez y dos personas no identificadas.

6. Tercer patrón determinado en el subcaso Huila: homicidios y desapariciones forzadas cometidos en operaciones desarrolladas contra supuestos miembros de la delincuencia común y/o milicias, en violación de los estándares del DIH y del DIDH sobre el uso de la fuerza letal, así como de la doctrina militar vigente al momento de los hechos.

777. En este patrón se describen acciones que condujeron a muertes en el marco de operaciones supuestamente dirigidas contra la delincuencia común y/o milicias diseñadas desde las secciones de inteligencia y operaciones y la comandancia de los batallones investigados, y que en las que se reportaron muertes en combates contra integrantes de supuestos grupos delincuenciales y/o milicianos de las FARC-EP que atacaron a las tropas del Ejército Nacional para evitar procedimientos de control de área militar de área o con miras a la interrupción de acciones ilegales.

778. Con la labor de contrastación de la información realizada por la Sala, se ha determinado que estas **operaciones ofensivas, enmarcadas en un contexto de DIH,** se originaban en: (i) falsas denuncias provenientes de la población civil o de informantes que recibían remuneración esporádica o habitual; o (ii) en informaciones sobre supuestas actividades de la delincuencia común y/o milicianos, basadas en reportes realizados por los comandantes de los pelotones en el área de operaciones, de manera que constaran como antecedentes en los documentos de las secciones de inteligencia cuando se requiriera justificar el resultado de una operación ilegal. Incluso (iii) se logró establecer que, en algunas oportunidades, integrantes de las unidades militares realizaban directamente acciones delincuenciales que luego eran denunciadas por la comunidad y a las que esas mismas unidades respondían, asesinando a civiles a quienes señalaban de ser los responsables de las conductas por ellos cometidas.

779. En todos los casos, las operaciones militares se caracterizaron por un uso **manifiestamente desproporcionado de la fuerza letal** por parte de las tropas del Ejército Nacional. A pesar de que los mandatos del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (art. 4 de la CADH, jurisprudencia de la Corteidh y resoluciones de la Asamblea General de la ONU sobre el uso de armas por agente estatales) prescriben la necesidad de restringir el uso de la fuerza letal a los **grupos armados,** desde la planeación misma de los procedimientos se determinó que se efectuaran "operaciones ofensivas" u "operaciones de destrucción" con maniobras de "emboscada", cuando no se reunían los requisitos consignados en la propia doctrina militar para ello.

780. En numerosas ocasiones los comandantes de las unidades se valieron de unidades de reserva, grupos especiales o pelotones motorizados para la realización de las operaciones que se describen con este patrón de comportamiento. Se pudo constatar que estas unidades especiales disfrutaban de condiciones privilegiadas en comparación

con otros pelotones, pues no debían realizar patrullajes prolongados en áreas remotas de la jurisdicción de los batallones y de hecho permanecían en los puestos de mando atrasados, en contacto cercano y frecuente con el comandante y con los integrantes de la Plana Mayor. Circunstancia que favoreció, por una parte, la incidencia directa de los oficiales que ocupaban dichos cargos en las operaciones de esas unidades (cadenas de mando fácticas); y por otra, las favorables condiciones en las que se prestaba el servicio en esas unidades motivaban a que sus integrantes accedieran a los designios de sus comandantes y a que integrantes de otras unidades buscaran ser destacados ante aquéllas.

781. Sobre la manera como se desarrollaron los crímenes asociados a este patrón, se observa que en los reportes de las operaciones prevalecen relatos de reacción a supuestos atracos en las vías o a extorsiones o secuestros de grupos delincuenciales que eran puestas en conocimiento de los batallones por informantes o cooperantes. La Sala estableció que estas operaciones fueron montajes en los que se condujo con engaños a personas a los lugares en los que se les asesinó y que buscaban exclusivamente provocar muertes que fueran contabilizadas como resultados operacionales. Además de las acciones de encubrimiento comunes a los otros patrones determinados en este subcaso y en otras regiones del país (implantación de armamento o cambio de vestuario de las víctimas), los involucrados en estos delitos llevaron a cabo simulaciones de atracos que legitimaron sus acciones ante la población civil y les permitieron contar con la corroboración de las víctimas de los robos ante otras autoridades.

782. Los comparecientes afirmaron que algunas de las víctimas de este patrón de macrocriminalidad tenían antecedentes penales y/o estuvieron dispuestas a participar en acciones ilegales propuestas por integrantes del Ejército Nacional o por civiles que recibieron pagos por el reclutamiento de las víctimas. Sin embargo, cuando se les inquiría sobre la naturaleza, la confiabilidad, la proveniencia o los soportes de la información sobre antecedentes o actividades delincuenciales de las víctimas, los involucrados no tenían conocimientos precisos al respecto o se responsabilizaban mutuamente: los integrantes de las secciones de inteligencia señalaban que la información provenía de los pelotones y éstos que la recibían de aquélla.

783. A pesar de lo anterior, las operaciones que se describen en este patrón tienen como característica común la remuneración económica a quienes suministraban información para los procedimientos. Mediante la documentación operacional, elaborada con posterioridad a la comisión de los hechos, se encubrió la verdadera naturaleza de estas acciones, otorgándoles apariencia de legalidad a los asesinatos; se hicieron pagos por informaciones o se entregaron recompensas de manera irregular.

784. Esto, a pesar de que las disposiciones sobre el uso de los recursos de gastos reservados vigentes para la época (como la Directiva Ministerial 029 de 2005) definían criterios precisos de remuneración y control a los pagos, que a todas luces eran desatendidos en la BR09 y en los batallones que la conformaban.

785. Desde los niveles superiores de los batallones y la brigada estas acciones no eran controladas suficientemente, pues se asumía que las actividades de la delincuencia común eran funcionales a los grupos armados, que las milicias de las FARC-EP tenían como forma de operar los atracos, las extorsiones y los secuestros, y que los milicianos no dudaban en enfrentarse a unidades militares que los superaban abiertamente en efectivos y armamento. Como se describió en el capítulo sobre dinámicas del conflicto armado en el Huila, los antiguos integrantes de las FARC-EP, así como varios militares que prestaron sus servicios en las unidades del Huila coincidieron en afirmar que las milicias no procedían de esta forma y que tal circunstancia debía ser conocida por los comandantes de batallones y brigada.

786. Al respecto resulta ilustrativo, por ejemplo, un documento de octubre de 2007, emitido por el entonces comandante del BIMAG, Édgar Alberto Rodríguez Sánchez, en el que se responden los cuestionarios del plan de búsqueda de información remitido por la BR09 a ese batallón[915]. Allí, como respuesta al requerimiento de la brigada para que el batallón que informe sobre actividades de los frentes 13 y 61 de las FARC se asimilan dichas estructuras con las actividades de bandas delincuenciales y se utilizan ambas denominaciones (de frentes y bandas delincuenciales) como si fueran sinónimos.

[915] Ejército Nacional. Novena Brigada. Respuesta Plan de Búsqueda Finanzas del 4 de octubre de 2007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

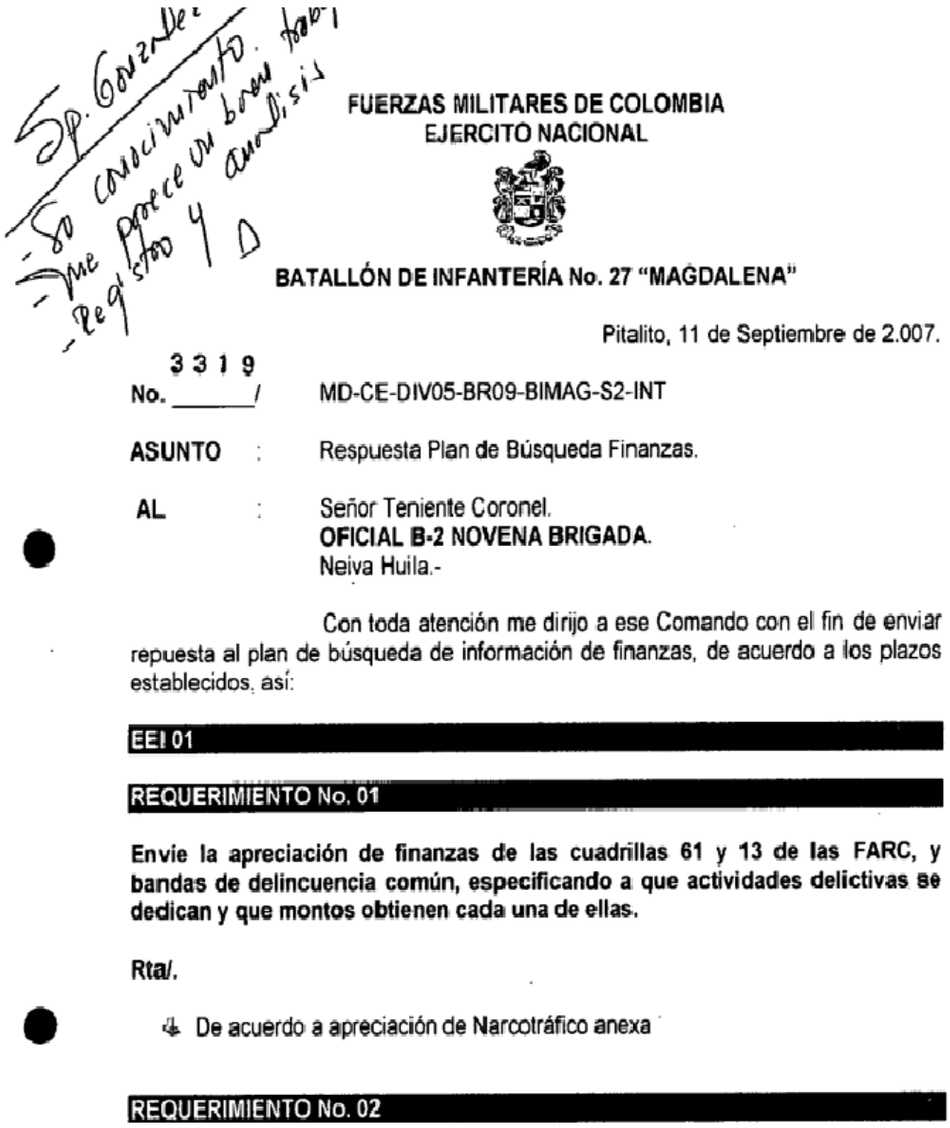

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 27 "MAGDALENA"

Pitalito, 11 de Septiembre de 2.007.

No. 3319 / MD-CE-DIV05-BR09-BIMAG-S2-INT

ASUNTO : Respuesta Plan de Búsqueda Finanzas.

AL : Señor Teniente Coronel.
OFICIAL B-2 NOVENA BRIGADA.
Neiva Huila.-

Con toda atención me dirijo a ese Comando con el fin de enviar repuesta al plan de búsqueda de información de finanzas, de acuerdo a los plazos establecidos, así:

EEI 01

REQUERIMIENTO No. 01

Envie la apreciación de finanzas de las cuadrillas 61 y 13 de las FARC, y bandas de delincuencia común, especificando a que actividades delictivas se dedican y que montos obtienen cada una de ellas.

Rta/.

- De acuerdo a apreciación de Narcotráfico anexa

REQUERIMIENTO No. 02

787. En documentos del mismo tipo, tanto en meses previos como en meses posteriores se da cuenta, también del repliegue de las unidades de las FARC del Huila hacia el Caquetá y se indica que las actividades de ese grupo armado se estaban realizando por integrantes de las milicias bolivarianas, sin que se logre identificar en por parte de las secciones de inteligencia, quién serían esos integrantes[916].

[916] Ejército Nacional. Novena Brigada. Respuesta Plan de Búsqueda Finanzas del 11 de septiembre de 2007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

REQUERIMIENTO No. 02

Envie informe de inteligencia, croquis identificando los milicianos por veredas, municipios de su jurisdicción, encargados de los anillos de seguridad, en los sectores donde se encuentran las áreas bases campamentarias de las cuadrillas (anexar coordenadas- fotos otros datos de interés.

R/ta.
A raíz del desarrollo de la operación Patriota en el sur oriente del País y los lineamientos trazados en la Novena conferencia guerrillera; el Bloque Sur de la ONT FARC, ordenó a varios de sus frentes desplazar sus fuerzas en totalidad al departamento de Caquetá, abandonando sus áreas de ingerencia, comisionando a las estructuras de milicias Bolivarianas a cumplir sus funciones de red de apoyo realizando actividades de inteligencia, logística y extorsión y así mantener bajo dominio las zonas.

788. Con base en este tipo de planteamientos de doble vía, entre la brigada y los batallones se reforzaba la idea de que era posible adelantar operaciones ofensivas contra estructuras de milicias y de delincuencia, porque finalmente eran iguales o servían a los mismos fines y que las operaciones dirigidas contra quienes así operaban, debilitarían los reductos de las FARC en el Huila. No obstante, lejos de realizar operaciones contra los grupos armados e incluso a causa del repliegue de las cuadrillas, la asimilación de milicias y delincuencia común sirvió como pretexto para la realización de operaciones irregulares en las que se atacaba a integrantes de la población para presentarlos como resultados de operaciones desarrolladas contra un enemigo difuso, sobre el que en realidad no había información detallada y verificada.

789. También fue usual que altos mandos de los batallones y la BR09 entregaran declaraciones ante la prensa regional en las que identificaron a las víctimas como parte de organizaciones delincuenciales revictimizando a sus allegados.

790. Según los versionados, para adelantar las misiones que dieron lugar a estos hechos se usaron dos justificaciones diferentes: (i) la necesidad de enfrentar directamente a la delincuencia común[917]; o (ii) la obligación de combatir a los milicianos que participaban en actividades delincuenciales[918]. Pese a ello, no se dieron los presupuestos normativos para lo primero, ni se respetaron las reglas de enfrentamiento para adelantar maniobras contra los segundos. Así, estos casos representativos prueban que los Batallones llevaron a cabo operaciones en abierta contradicción de reglas básicas del derecho internacional humanitario (principio de proporcionalidad), y el derecho internacional de los derechos humanos (uso de la fuerza letal como último recurso).

[917] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edgar Alberto Rodríguez Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0484. Adujo que el ejército debía actuar ante cualquier amenaza a la vida e integridad de la población

[918] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552. Afirmó que la evolución en el operar de las FARC hizo que éstas se articularan con la delincuencia común para cumplir sus objetivos.

791. De acuerdo con estos ordenamientos jurídicos, las fuerzas militares deben abstenerse de lanzar **operaciones ofensivas**[919] contra la delincuencia común (función constitucionalmente a cargo de la Policía Nacional), y en los **casos excepcionalísimos** en los que el Ejército Nacional lleve a cabo misiones en contra de dicha amenaza ha de cumplir con unos estándares internacionales aún más exigentes, que, como se observa, no fueron atendidos por el BIMAG y el BIPIG.

792. Sobre el **uso excepcionalísimo** de las Fuerzas Militares para combatir a la delincuencia común, la CorteIDH ha sido enfática en indicar que:

> "(…) es preciso que los Estados actúen en todo momento dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos"[920]. Así, "cuando excepcionalmente [las fuerza militares] intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser: a) **Extraordinaria**, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso; b) **Subordinada y <u>complementaria,</u> a las labores de las corporaciones civiles**, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial; c) **Regulada,** mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y d) **Fiscalizada,** por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces"[921]. (negrillas agregadas)

793. En este sentido, el juez internacional ha sostenido que para enfrentar al crimen organizado:

> "(…) es preciso que los Estados actúen en todo momento dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos"[922].

---

[919] Según el Diccionario de Doctrina del Ejército Nacional esta es entendida como: la "tarea de combate conducida para derrotar o destruir fuerzas enemigas, capturar terreno, recursos o centros poblados. Las acciones ofensivas imponen la voluntad del comandante sobre el enemigo"; o la "tarea conducida para derrotar y destruir fuerzas enemigas, capturar terreno, recursos y centros poblados". En este mismo documento se define al enemigo como: "parte identificada como hostil contra la que se autoriza el uso de la fuerza". Diccionario de Doctrina del Ejército de Colombia (VocaDoc), vocabulario Doctrinal 2021. Disponible en:
https://www.ejercito.mil.co/enio/recurso_user/doc_contenido_pagina_web/800130633_4/407988/vocadoc_diciembre_2021.pdf

[920] "Lo anterior implica que en la adopción de medidas frente a quienes se presume que atentan en contra de la seguridad interna o del orden público, los Estados no pueden invocar la existencia de situaciones excepcionales como medio para suprimir o denegar derechos garantizados por la Convención, desnaturalizarlos o privarlos de contenido real, o como justificación para practicar o tolerar actos contrarios a normas imperativas de derecho internacional, tales como la tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, entre otras graves violaciones". Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018.

[921] Ibidem.

[922] "Lo anterior implica que en la adopción de medidas frente a quienes se presume que atentan en contra de la seguridad interna o del orden público, los Estados no pueden invocar la existencia de situaciones excepcionales como medio para suprimir o denegar derechos garantizados por la Convención, desnaturalizarlos o privarlos de contenido real, o como justificación para practicar o tolerar actos contrarios a normas imperativas de derecho internacional, tales como la tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, entre otras graves violaciones". Ibidem.

> Así, "cuando excepcionalmente [las fuerza militares] intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser: a) **Extraordinaria**, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso; b) **Subordinada y <u>complementaria,</u> a las labores de las corporaciones civiles**, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial; c) **Regulada,** mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y d) **Fiscalizada,** por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces"[923]. (negrillas agregadas)

794. En la línea de lo señalado, las jurisprudencias interamericana y nacional coinciden en señalar que la eventual intervención del Ejército Nacional para combatir a la delincuencia común **sólo** puede darse en el marco de la "*asistencia militar*"[924] entendida como "*un apoyo temporal y excepcional, que prestan las Fuerzas Militares cuando tienen ocurrencia hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública. Se trata de un apoyo, reitérese, que se prestará a las funciones que materialmente le corresponden a la Policía Nacional*"[925] que, en todo caso "*se sujet*[a] *a las reglas, principios, límites y deberes que el ordenamiento determina para adelantar la actividad y los medios de policía* (…)"[926].

795. Pese a estos señalados estándares, los comandantes de los Batallones insistieron en la necesidad de ocuparse, de **manera rutinaria**, en combatir fenómenos de delincuencia común, en una lógica del uso de la fuerza letal en contextos de DIH, aduciendo que no podían arriesgar a la población civil y que, en todo caso combatir dicha amenaza estaba permitido por la doctrina militar. En este sentido, Édgar Alberto Rodríguez Sánchez indicó:

> "PREGUNTADO: escuchando el relato al parecer uno entiende qué es una organización dedicada a robar entonces la pregunta mía es si se lanza una operación fragmentaria cómo está y se tiene el resultado en relación a una organización dedicada al robo, o sea, ¿eso es un no es un tema de la policía? o sea no dice hay una banda de atracadores hay una banda de asaltantes ¿no es más un tema de la policía más que del ejército? RESPONDIDO Sí yo no miro un contexto señor magistrado, en áreas rurales cuando en un robo de cualquiera me pueden asesinar a un campesino, entonces en la parte rural en control militar de área, o información usted no le puede hacer llamada a la policía y porque lo roban o lo asesinan. Estamos hablando del 2006 al 2007, hoy ya tenemos muchas cosas, pero el 2007 2006 señor magistrado usted tiene que ir a su razón: la población civil. **Si, usted me lo preguntó, a usted no le pueden ni secuestrar ni robar ni**

[923] Ibidem
[924] Para la época de los hechos objeto de estudio, la figura de la asistencia militar estaba regulada por el Decreto Ley 1355 de 1970, artículos 86 a 95.
[925] Corte Constitucional. Sentencia C-100 de 2022.
[926] Ibidem: "En ese contexto, la Corte ha decantado un contenido axiológico mínimo que debe observarse en el ejercicio de la función de policía en el marco del Estado social de derecho, a saber: i. Debe someterse al principio de legalidad; ii. su actividad debe tender a asegurar el orden público; iii. su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; iv. las medidas que se tome deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; v. no pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; vi. la medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y vii. las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales.

extorsionar ni asesinar y yo esperarme a que eso es de la policía y hacerme el loco."[927] (negrillas agregadas)

796. Sobre el particular Marcos Evangelista Pinto Lizarazo sostuvo:

"PREGUNTADO: Pero, digamos, ese informe que dice que hubo unos atracos… digamos uno no entiende muy bien por qué se despliega una acción militan contra unos atracadores. O sea, ¿eso no es más un tema de la polía, realmente? Eso es delincuencia común que no tiene nada qué ver con el conflicto, según lo que usted acaba de leer. RESPONDIÓ: Señor magistrado, lo había explicado, no en la audiencia de ayer sino en la anterior, que dentro del Manual EJ3-10, estaba vigente para la fecha, edición 99, establece en uno de sus capítulos las organizaciones al margen de la ley, para esa fecha estaban las FARC, el ELN, el EPL, el narcotráfico, la delincuencia organizada y la delincuencia común".[928]

797. Así pues, tal como se evidencia de los hechos representativos que a continuación se describirán, en los casos que conforman el tercer patrón de macrocriminalidad expuesto en este Auto, el uso de la fuerza militar letal para combatir supuestos fenómenos de delincuencia común (vgr. hurtos de ganado, extorsiones, secuestros, etc.), se convirtió en la **regla general**, omitiéndose así el principio de excepcionalidad previsto en el ordenamiento y, con ello, todos los límites requeridos por éste.

798. Al respecto también resulta importante señalar que incluso si se hubiera tratado de operativos respecto de presuntos milicianos, tampoco se respetaron las reglas básicas para combatirlos. Sobre este particular la jurisprudencia internacional ha sido enfática en afirmar que el deber de garantía del derecho a la vida no se suspende ni siquiera ante las circunstancias excepcionales que imponen el conflicto armado. Así, la CorteIDH ha indicado que:

"271. Sin perjuicio de lo anterior, resulta incuestionable que las disposiciones de la Convención Americana relativas al derecho a la vida mantienen su vigencia y aplicabilidad en situaciones de conflicto armado. En efecto, como se ha mencionado anteriormente, este derecho pertenece al núcleo de derechos convencionales no susceptibles de suspensión en ninguna circunstancia, ni aún en aquellas consideradas como las más apremiantes para la independencia o seguridad de un Estado parte (supra párr. 257). **La Corte ya ha afirmado que este hecho -la existencia de un conflicto armado interno al momento que sucedieron los hechos del presente caso-, en vez de exonerar al Estado de sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos de las personas, lo obligaba a actuar en manera concordante con dichas obligaciones**.

272. En consecuencia y a los efectos del presente caso, la Corte nota que el derecho internacional humanitario no desplaza la aplicabilidad del artículo 4 de la Convención, sino que nutre la interpretación de la cláusula convencional que prohíbe la privación arbitraria de la vida en razón de que los hechos sucedieron en el marco de un conflicto armado y con ocasión del mismo. En igual sentido, la Corte Internacional de Justicia ha considerado que, "[e]n principio, el derecho a no ser privado de la vida arbitrariamente se aplica también en tiempo de hostilidades. Ahora bien,

[927] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edgar Alberto Rodríguez Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0484.
[928] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

> para determinar si la privación de la vida es arbitraria hay que referirse a la *lex specialis* aplicable, a saber, el derecho aplicable en caso de conflicto armado, que tiene por objeto regir las situaciones de hostilidades […]". De la misma manera, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido que "el artículo 2 debe interpretarse, en la medida de lo posible a la luz de los principios generales del derecho internacional, incluidas las normas del derecho internacional humanitario que desempeñan un papel indispensable y universalmente aceptado para mitigar el salvajismo e inhumanidad del conflicto armado"[929] (negrillas agregadas)

799. En este sentido, resulta de particular interés el **principio de proporcionalidad** del uso de la fuerza según el cual "*el nivel de fuerza utilizado debe ser estrictamente proporcional a la gravedad de la amenaza o delito y el objetivo legítimo que se persigue*"[930] pues, tal como se observa en los hechos descritos, las muertes se dieron como reacción de un pelotón fuertemente armado respecto del presunto ataque de grupos reducidos de personas que portaban armas cortas[931], y cuyo resultado siempre será el mismo: ningún sobreviviente por el lado de las víctimas; ninguna afectación a las tropas. Constante que, por ser tan **protuberante**, debió ser fácilmente percibida por los superiores jerárquicos, quienes siempre tenían conocimiento de los reportes de las operaciones militares.

800. Cabe precisar que si bien la doctrina militar vigente al momento de los hechos facultaba a las tropas a actuar contra el denominado "*blanco de delincuencia común*", también lo era que: (i) esta no autorizaba hacerlo de cualquier manera; y (ii) siempre debía entenderse y aplicarse de conformidad con la Constitución y los estándares internacionales relacionados con DIH y DIDH, normatividades que se aplican simultáneamente, y no de forma excluyente, en contextos de conflicto armado.

801. En suma, los hechos constitutivos del tercer patrón dan cuenta de la afrenta a las normas básicas del DIH y el DIDH respecto del uso de la fuerza para la lucha contra la delincuencia común, e incluso de los principios esenciales de la conducción de hostilidades.

6.1. Caso ilustrativo 1: el homicidio y desaparición forzada de Éver Urquina Rojas.

802. El 17 de enero de 2008, integrantes de Azteca 2 adscritos al BIMAG asesinaron a

---

[929] Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Sentencia del 17 de abril de 2015.

[930] CICR. Principios del uso de la fuerza: proteger la vida y la integridad. Disponible en https://www.icrc.org/es/document/principios-del-uso-de-la-fuerza-proteger-la-vida-e-integridad-1#:~:text=El%20principio%20de%20proporcionalidad%20implica,objetivo%20leg%C3%ADtimo%20que%20se%20persigue.

[931] Sobre este particular Edgar Alberto Rodríguez Sánchez dijo: "PREGUNTADO pero según el relato, en el fruto del enfrentamiento mueren tres personas y al final le se encuentran dos revólveres y un celular; (…) es decir ¿es normal, es usual que digamos personas que tienen armas cortas dos o tres se enfrenten con 18 soldados con fusiles con ese tipo de entrenamiento? o sea eso es normal sabiendo que es algo suicida, me parece a mí no sé Usted qué opina sobre el tema RESPONDIDO no señor magistrado depende del contexto (…) ¿cuál es la forma operar de todo estos grupos? entonces no es alejado que todos estos sujetos estén como en dos o tres porque esos son los que hacen los secuestros y la extorsión". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edgar Alberto Rodríguez Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0484

Ever Urquina Rojas en la vereda El Carmen de San Agustín. Sobre los hechos se emitieron dos sentencias en la justicia ordinaria, en contra de los suboficiales José Roldán López Cerón y William Capera Vargas, en los años 2015 y 2016[932], respectivamente. Además, la PGN, en mayo de 2015, declaró responsables de faltas merecedoras de destitución a 12 miembros de la compañía Azteca del Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena" (BIMAG)[933].

803. En estas piezas procesales se encuentran las versiones entregadas por los miembros del pelotón Azteca 2 en informe de patrullaje y declaraciones en la sección jurídica del batallón. Según confesaron ante la JEP, los crímenes empezaron a ejecutarse cuando un particular les indicó que entre las veredas Chontillal y El Carmen estaba haciendo presencia un grupo de atracadores. Tras la entrega de la información al batallón, se emitió la misión táctica (MT) No. 16 de la orden de operaciones Ébano[934], que sustentó el traslado de la tropa hacia la zona referida por el informante. Los miembros del pelotón también dijeron que, una vez allí, sostuvieron un combate de encuentro con un grupo de personas armadas que transitaban por el lugar, y que, debido al intercambio de fuego, se produjo la muerte de una persona no identificada.

804. Según el informe de patrullaje, quienes dieron muerte a la víctima fueron el cabo José Roldán López Cerón y los soldados profesionales (SLP) José Yaty Anacona Bueno, Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas y José Alfredo Córdoba Vargas, aunque en acta de legalización de material de guerra se consignó que todos los integrantes del pelotón habían disparado.[935] A pesar de las versiones iniciales consignadas en informes posteriores de los hechos, la documentación de necropsia indicó que la víctima presentaba seis impactos con orificios de entrada y salida, dos de ellos con tatuaje macroscópico[936].

805. Las versiones incluidas en la documentación operacional se debilitaron en las investigaciones de la justicia ordinaria, hasta llegar a preacuerdos de aceptación de responsabilidad por parte de los suboficiales al mando de la tropa, el sargento Capera Vargas -comandante del pelotón Azteca 2- en noviembre de 2016 y el cabo López Cerón -comandante de la primera sección de Azteca 2- en septiembre de 2015. Mientras el primero reconoció que la víctima había sido reclutada por un soldado de apellido Ruiz que había fallecido y haber provocado la muerte del señor Urquina, el segundo admitió que recibió a la víctima y que presenció su asesinato.

---

[932] Fiscalía 76 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 415516000597200800124. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[933] Fiscalía 76 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 415516000597200800124. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[934] Ibidem. La MT No. 16 fue firmada por el comandante del BIMAG, teniente coronel Marcos Evangelista Pinto Lizarazo y autenticada por el mayor (MY) Francisco Adrián Álvarez Calderón.

[935] Ibidem.

[936] Ibidem.

806. Sin embargo, fue en las versiones voluntarias de los comparecientes ante la JEP, que se obtuvieron detalles sobre la distribución previa de tareas, el asesinato de Ever Urquina y la participación en el mismo de miembros del BIMAG en varios niveles de la jerarquía militar. Este asesinato empezó a fraguarse a inicios de 2008 en reunión del sargento Capera Vargas con personal del pelotón Azteca 2 bajo su mando[937]. En ella, el sargento, recién llegado al BIMAG y asignado al pelotón, expuso la necesidad de presentar un resultado operacional y pidió que se le sugirieran personas asociadas a la delincuencia o a la marginalidad para ser presentados como caídos en combate. De hecho, el sargento también confesó que en charla telefónica con el MY Francisco Adrián Álvarez Calderón -S3 del batallón-, este le había dicho que necesitaba que empezara a dar resultados, ya que los estaban presionando desde la **Brigada**: "(…) *cucho, toca que empecemos, organice para dar un, para que empiece a dar resultados, nos están pidiendo resultados de la brigada* (…)"[938]. El SLP José Yaty Anacona confirmó lo referente a las presiones y al perfil de víctimas que les indicó el sargento Capera:

> "[El sargento Capera] dijo que le estaban exigiendo resultados, que iban a buscar alguien para ponerlo como un resultado de una muerte en combate (…) entonces cuando nos reunió Capera él nos dijo que eso no pasaba nada, él hablaba mucho de los ñámpiros, que eso era una limpieza para el pueblo."[939]

807. El cabo López Cerón, segundo al mando del pelotón, reconoció ante la JEP haber sugerido a Ever Urquina como la persona que podía ser presentada como baja en combate, ya que, presuntamente, había participado en el robo de una motocicleta de su propiedad. Al parecer, el mismo cabo propuso que la víctima podía ser contactada por su hermano, alias Melco[940], integrante de la compañía Berlín, en el mismo batallón.[941]

---

[937] El sargento Capera en su VV lo describió como un acto cotidiano y no como una reunión. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251

[938] Ibidem.

[939] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de José Yaty Anacona Bueno. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257. El SLP Faiber Buesaquillo Quinayas dijo en su VV que fue el radioperador el que le comentó el contenido de esa conversación, sugiriendo que no se dio con todo el personal del pelotón: "(…) un compañero, el Chispas, que era, se le dice en el ejército el Chispas, es el que carga el radio, él nos dijo a nosotros así en como se dice que él había escuchado que mi Cabo López le había dicho [al sargento Capera] que si tocaba dar un resultado que él tenía la persona indicada para hacerlo". El mismo SLP entregó muchos más detalles de la conversación (ver nota siguiente). También el SLP José Alfredo Córdoba usó el término "ñámpiros" para referirse al tipo de personas que Capera quería que se presentaran como caídos en combate".

[940] En ninguna fuente o VV se entregó el nombre completo del hermano del cabo López Cerón. López Cerón tampoco aportó el nombre de su hermano, amparándose en la excepción constitucional al deber de declarar.

[941] El SLP Faiber Buesaquillo Quinayas dijo en su VV que el cabo López dijo: ""no es que, yo tengo un man en Pitalito que está en el barrio Porvenir o algo así" dijo: "ese man me robó una moto a mí" dijo mi cabo López al sargento Capera (…) "si usted quiere yo miro cómo hago para traer a ese man y con ese man hacemos la vuelta y damos un resultado" entonces mi sargento Capera le dijo sí que lo hiciera, que cómo lo iba a traer, entonces el man dijo: "no, yo tengo el contacto para que lo traigan". Sin embargo, el cabo López Cerón se negó a vincular a su hermano con el traslado de Urquina hasta el lugar de los hechos y también dijo que, inicialmente, desconocía que la intención era asesinarlo. Capera Vargas en su VV señaló que los cabos Cárdenas y López opinaron sobre cuáles personas podían ser presentadas como bajas en combate. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261.

808. El 17 de enero de 2008, día de la muerte de Ever Urquina, el pelotón Azteca 2 se encontraba desplegado en la vereda Pradera de San Agustín, cuando fue reunido por el sargento Capera Vargas para dar instrucciones sobre las tareas que iban a conducir al asesinato: formó a la tropa hacia las 5:30 p.m., eligió el personal que iba a realizar el traslado[942] y ordenó iniciar el movimiento[943] a pie[944] hacia el puente sobre el río Mulales[945], en San Agustín, hacia las 6 o 6:30 de la tarde.

809. Todo indica que para ese momento Ever Urquina se trasladaba con alias Melco desde Pitalito hacia zona rural de San Agustín. La justicia ordinaria dio credibilidad al testimonio de la señora Eyra Urquina cuando dijo que vio a su hermano Ever por última vez el 17 de enero a las 3 p.m., cuando salió de su casa en Pitalito prometiendo volver pronto[946]. El sargento Capera Vargas mencionó en su VV que hubo comunicación continua entre el cabo López Cerón y su hermano mientras se acercaban a la tropa[947].

810. Varios comparecientes[948] contaron en sus VV que hacia las 8 de la noche llegaron en una motocicleta alias Melco y Ever Urquina al lugar donde se encontraba la tropa. Todos coincidieron en que el sargento Capera ordenó, al cabo López Cerón y a los SLP Óscar Mauricio Álvarez y Yiminson Hurtado Hurtado, montar un falso retén para

---

[942] El SLP Óscar Álvarez dijo que: "(…) el sargento CAPERA y el cabo LÓPEZ nos formaron en horas de la tardé y nos dieron la orden, con nombre propio, [de] los que íbamos a ir a la operación." El SLP Anacona Bueno dijo que Capera designó a la 1ª sección del pelotón para cometer el asesinato, mientras que la 2ª sección se mantuvo en la vereda Pradera cuidando pertrechos y equipos. Así mismo, el SLP Heny Lozano dijo que la sección encargada fue la primera, pero que Capera Vargas "empuercó" a todo el pelotón. Varios comparecientes fueron enfáticos en decir que desde el inicio se sabía que iba a ser una operación falsa que terminaría con la muerte de una persona (por ejemplo, el SLP Anacona Bueno).

[943] Lo tratado en esa formación fue descrito por el SLP Buesaquillo Quinayas. El sargento Capera reportó al batallón el inicio del movimiento aduciendo que había recibido información sobre presencia de atracadores en la vía. El SLP Anacona Bueno dijo en su VV que el asesinato se planeó desde las 3 p.m. del 17 de enero y que entre 5:30 y 6 de la tarde se asignaron tareas. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261

[944] El SLP José Alfredo Córdoba dijo que caminaron una media hora desde la vereda Pradera hasta el lugar donde asesinaron a Ever Urquina. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alfredo Córdoba Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0239.

[945] Esta ubicación la entregó el cabo López Cerón en su VV. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247.

[946] Fiscalía 76 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 415516000597200800124. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[947] VV del sargento Capera Vargas: "[alias Melco] llamaba al hermano, al cabo, a decirle, ya voy llegando, yo voy en tal lado PREGUNTADO ¿Y el cabo le informaba a usted? RESPONDIÓ Y el cabo me informaba a mí PREGUNTADO ¿Usted estaba con el cabo en ese momento cuando estaba hablando directamente con el cabo? RESPONDIÓ El cabo estaba a una distancia prudencial para comunicarme las cosas, ya estábamos en el lugar de los hechos esperando". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251

[948] Por ejemplo, los SLP Óscar Álvarez y José Yaty Anacona Bueno.

detener y quitarle los documentos sin contratiempos a la víctima[949]. Una vez retenido Ever Urquina, alias Melco dio media vuelta en la motocicleta, presuntamente para retornar a Pitalito. A Ever Urquina se le condujo a una casa abandonada aledaña al lugar de detención, en donde los encargados del falso retén le obligaron a cambiar su ropa por una sudadera y buzo negros y botas de caucho[950].

811. Según dijo el SLP Buesaquillo Quinayás, mientras realizaban el cambio de prendas, el sargento Capera lo presionó para que se encargara de asesinar a Ever Urquina.[951] También dijo que el SLP Darío Zúñiga Ruiz[952] se ofreció a ejecutar a la víctima junto a él, porque quería aprender a matar, ya que, según le dijo, se iba a dedicar al sicariato cuando dejara el Ejército. Sin embargo, el sargento Capera Vargas contradijo esta versión, afirmando que él no obligó a nadie, y en cambio, "ellos mismos (…) se habían ofrecido solos". También dijo que los soldados buscaban destacarse para obtener comisiones al Sinaí (señaló que 3 soldados de Azteca 2 obtuvieron esa recompensa mientras comandó el pelotón) y que probablemente el permiso constituía un fuerte incentivo debido a que llevaban mucho tiempo en el área de operaciones sin gozar de salidas.

812. Luego del cambio de prendas, el cabo López y otros miembros de Azteca 2[953] condujeron a Urquina al lugar que habían convenido para producir el asesinato. Presuntamente, el cabo López Cerón fue quien dio las últimas instrucciones de ubicación a la víctima[954]. Buesaquillo y Zúñiga dispararon casi simultáneamente, pero tras las primeras descargas:

---

[949] Según el SLP José Alfredo Córdoba, a Ever Urquina se le dijo que iba a ser trasladado a una base militar para verificar sus antecedentes. El sargento Capera Vargas ratificó lo último en su VV, y añadió que en el retén se le dijo a la víctima que alias Melco tenía orden de captura, que por esa razón eran detenidos y que alias Melco iba a ser llevado al batallón por otra sección. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261.

[950] Según el sargento Capera Vargas, estas prendas no se compraron, sino que las proveyeron los miembros del pelotón.

[951] "¿Qué?, ¿le va a hacer usted o le da miedo?" me dijo, yo le dije: "yo no sé, sargento" le dije y como el man me llevaba como en la mala, entonces me miró y me dijo "sí", "ah bueno" le dije, entonces dijo: 'hágase allá en tal parte, alístese para que ahorita le llevamos el man'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261.

[952] El SLP José Yaty Anacona confirmó que Zúñiga estaba dentro del personal encargado de asesinar a Ever Urquina. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257

[953] El sargento Capera Vargas dijo en su VV que los designados para causar la muerte a Ever Urquina eran el cabo López Cerón y los SLP Hurtado Hurtado, Jojoa Ruiz, Buesaquillo Quinayás y Zúñiga Ruiz. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[954] Faiber Buesaquillo Quinayas dijo: "(…) entonces el cabo López le dijo: "párese allá", entonces estaba oscuro, en el momento en que yo prendo la linterna, para disparar, el soldado Zúñiga ya había disparado, disparamos casi al mismo tiempo, pero él se me adelantó un poquito, él disparó antes que yo (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261

> "(…) nos fuimos con el cabo López a mirar el occiso y él estaba en el piso, dijo el cabo López: "este man no se ha muerto", yo le dije: "no sé", dijo: "no ese man no se ha muerto" y cuando llegó el soldado Anacona dijo: "no estos manes no son capaces de matar este man, ve este man no se ha muerto todavía", lo cogió, yo recuerdo que yo estaba ahí, y él le hizo un poco de disparos como a menos de 5 metros, él le hizo un poco de disparos, el soldado Anacona al finado ahí en el suelo. Entonces, para mí yo creo que fue donde él le alcanzó a dar el disparo de la oreja que le aparece un tatuaje, que creo que está en informe de balística".[955]

813. A pesar de las heridas, Ever Urquina aún vivía. El sargento Capera no esperaba tal cantidad de detonaciones[956], ya que había dado instrucciones de no impactar más de tres veces a la víctima[957], e hizo presencia en el lugar notoriamente molesto. En este punto se halló una divergencia significativa en las narraciones, aunque todas coincidieron en que fue el comandante del pelotón quien remató a Ever Urquina.

814. Por una parte, el SLP Buesaquillo Quinayás sostuvo que Capera ordenó a los SLP Álvarez y Hurtado que recostaran a la víctima en el tronco de un árbol, donde la remató con dos o tres disparos en el pecho[958]. Por su parte, el sargento Capera en su relato manifestó que la decisión de rematarla se le impuso tras comunicación establecida con el jefe de la S3 del BIMAG, el MY Álvarez Calderón. Según dijo, mientras la víctima se encontraba mortalmente herida y pidiendo ayuda, se comunicó con el MY Álvarez para reportarle la situación y decirle que ya no podían presentar la baja, a lo que se le contestó que esa muerte ya se había reportado a la Brigada 9 (BR09) y, por tanto, era preciso asesinar a Urquina.[959] Por el contrario, el MY Álvarez Calderón en su VV se desligó de cualquier actividad y rol en los hechos al decir que esta fue: *"(…) una misión táctica donde el sargento [Capera] ya también estaba directamente en el área de operaciones, no es una misión táctica que salga directamente del batallón, es una misión táctica que la alimenta directamente*

---

[955] Ibidem. El SLP Anacona Bueno reconoció haber realizado la segunda descarga contra la víctima. El SLP José Alfredo Córdoba dijo en su VV que entre el momento de la detención y el asesinato, pasó aproximadamente media hora.

[956] En su VV, el sargento Capera Vargas dijo que en un curso de Policía Judicial había aprendido que muchos disparos en un cuerpo constituían un delito de DDHH (el SLP Anacona Bueno usó el término sevicia) y ponían en duda la versión de un combate. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[957] Este detalle lo entregó el SLP Anacona Bueno. También reconoció haber sido quien efectuó la segunda descarga en contra de la víctima. El sargento Capera Vargas dijo en su VV que cuando vio a la víctima tenía 5 impactos. También confirmó los detalles sobre el asesinato (la designación del grupo, la segunda ráfaga de parte del SLP Anacona Bueno y los disparos finales propinados por él).

[958] Esta versión cuenta con el respaldo de la del SLP José Alfredo Córdoba ya que dijo que cuando vio a la víctima asesinada se encontraba recostada en un árbol con un revólver en una mano: "[Urquina] estaba acostado, recostado al pie de un arbolito que había, ahí estaba acostado así boca arriba, tenía el revolver aquí así encima de la mano, la mano abierta y el revolver encima de la mano". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria **de José Alfredo Córdoba Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0239

[959] También dijo que: "(…) yo sabía que algo estaba mal porque primero que todo tenía muchos impactos, segundo, yo al señor no lo podía llevar ni a un centro de salud, ya me habían dado la orden que la baja ya estaba reportada, yo ya no podía prestarle servicios médicos y atenderlo, no podía, porque yo ya tenía una orden, y mucho más porque ya estaba reportado". También dijo que remató a la víctima con el fusil del cabo López Cerón. Ningún otro compareciente mencionó esta comunicación. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251

el mismo sargento con sus informes de inteligencia y la desarrolla él mismo"[960].

815. Algunos comparecientes fueron testigos del reporte de los hechos al batallón por medio del radio del pelotón. Por ejemplo, el SLP Anacona Bueno aseguró en su VV que, una vez cometido el asesinato, se encendió el radio y se reportó la ocurrencia de un combate de encuentro con tres personas de las cuales había muerto una.[961] El sargento Capera Vargas dijo que el reporte lo recibió directamente el MY Álvarez Calderón en el centro de comunicaciones del batallón[962]. Otros comparecientes vieron cuando el sargento Capera, con guantes quirúrgicos[963], puso el revolver en manos del asesinado y lo disparó en un par de ocasiones. El arma, según dijo Capera, había sido provista por el SLP Anacona Bueno[964] y se le había pagado con dinero recolectado en la tropa[965].

816. Luego de la implantación del arma y de un bolso con pentolita[966], se realizó un simulacro de combate en el que se hizo detonar una granada de mano y Capera dio la orden de que en parejas prestaran guardia al cuerpo hasta cuando llegara el CTI a realizar el levantamiento.[967] El SLP José Alfredo Córdoba, en VV ante la JEP, contó que

---

[960] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[961] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257. El reporte, según el sargento Capera Vargas, incluyó el detalle de que tras el combate se hizo el registro de la zona y se encontró el cuerpo de una persona.

[962] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251: "(…) por el celular informé la gravedad del asunto [que Ever Urquina no debía ser presentado como baja en combate] y por radio reporté la baja".

[963] Este detalle lo entregó el SLP Anacona en su VV: "[Capera] se puso unos guantes blancos quirúrgicos creo que se llaman, le cogió la mano a él, le cogió el dedo y se lo metió al disparador e hizo unos disparos con el dedo del finado". El mismo sargento Capera Vargas dijo en su VV que los guantes hacían parte de lo que se llamaba el Kit de legalización, que contenía elementos necesarios para hacer pasar un asesinato como producto de un combate. Entre otros elementos, dicho Kit contenía: "Los guantes, los guantes, el arma, más que todo es los guantes, el arma, la cámara, el testigo métrico, que se le pone al lado al arma, la boleta y si no hay boleta pues el oficio que uno hacía para entregarlo al Batallón o a la fiscalía, firmado por el comandante de pelotón (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.

[964] Ibidem. El SLP Anacona Bueno reconoció haber sido quien proveyó el arma. Esta había sido adquirida para dar muerte a un presunto miliciano en diciembre de 2007. Sin embargo, el sargento Romero Bardú (anterior comandante de Azteca 2) se había negado a cometer el asesinato. La negativa había, en palabras de Anacona, "definido" el cambio de comandancia del pelotón. Desde entonces el arma la llevaba el cabo López Cerón. El mayor Omar Oswaldo Ojeda Oliva, para entonces segundo comandante del BIMAG, dijo en su VV no recordar si se dieron traslados a fines de 2007 por falta de resultados operativos.

[965] Los SLP Henry Lozano y José Alfredo Córdoba ratificaron que el sargento Capera Vargas pidió dinero a la tropa para comprar los elementos necesarios para presentar el RO falso. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[966] El detalle del bolso lo entregó el SLP Óscar Álvarez en su VV ante la JEP. Sin embargo, el SLP Anacona Bueno dijo que en el bolso pusieron cordón detonante, material perteneciente al pelotón.

[967] Versiones voluntarias de los SLP Faiber Buesaquillo Quinayás, José Alfredo Córdoba, José Yaty Anacona, entre otros.

fue destacado en la parte alta del lugar de los hechos y que el soldado John Kennedy Guevara Campo, que se encontraba con él, disparó una ametralladora desde este lugar hacia la montaña, ya que el sargento Capera le había ordenado que lo hiciera una vez escuchara los disparos en la zona baja (donde se estaba dando muerte a la víctima)[968]. A la mañana siguiente -antes de la llegada del CTI hacia las 8 a.m.- el sargento designó a los miembros de la tropa que declararían ante los investigadores[969].

817. Durante los procedimientos de levantamiento del cadáver hizo presencia el MY Álvarez Calderón, y estuvo atento en el lugar donde los funcionarios del CTI realizaron las entrevistas a los participantes en el hecho. Buesaquillo Quinayás le dijo a la SRVR que el MY reprochó al sargento Capera por enviar a declarar a miembros de la tropa que se ponían nerviosos al ser entrevistados[970]. Además, el sargento Capera Vargas dijo en su VV que el MY Álvarez Calderón llevó la orden de operaciones consigo y se la entregó para firma en la escena de los hechos[971].

818. Adicionalmente, la PGN estableció que soldados (no se detalló quienes ni cuándo) se dirigieron a pobladores del sector donde se produjo el asesinato de Urquina para pedirles que declararan en el batallón sobre la presencia de bandidos en la zona y sobre la ocurrencia de un combate, aunque, como los mismos pobladores reconocieron, para enero de 2008 la zona era tranquila, no contaba con presencia de bandas

---

[968] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alfredo Córdoba Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0239.

[969] El SLP Buesaquillo Quinayás dijo: "(…) no volví a bajar hasta que como a las 8:30, 9 de la mañana y yo estaba arriba, y me llamaron que me necesitaban a mí, yo bajé normal, cuando iba llegando allí donde estaban ellos, me dijo: "venga", yo le dije: "¿qué pasó mi sargento?", dijo: "usted tiene que declarar aquí, diga que esto aquí fue un combate y nosotros veníamos que usted hizo el alto, que usted era el puntero y que los manes nos dispararon y por eso nosotros disparamos". El SLP José Alfredo Córdoba dijo en su VV que el sargento Capera había decidido quienes iban a declarar en la reunión previa en la vereda Pradera y que le dijo que dijera que él era el puntero (aunque no iba a estar cerca al lugar de los hechos) ya que por la granada que iban a detonar podían atenderle una dolencia previa en un oído. Además, dijo que el personal que declaró ante el CTI en la escena de los hechos fue escogido por los investigadores y no por el sargento. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261

[970] Ibidem: "[llega] el Mayor Álvarez y le dice a mi sargento: "Hey hermano, usted por qué pone a declarar a estos manes que son asustados, ese man no sabe ni qué tenía que decir, usted es como huevón".

[971] "(…) la orden de operaciones que yo le recibo al mayor Álvarez Calderón Francisco Adrián yo firmo la orden de operaciones por la parte de atrás y pongo hora y fecha de mi firma del momento que recibí la orden de operaciones que fue el día en que el CTI fue a hacer el levantamiento del señor Urquina Rojas (…) Salí sin orden de operaciones y la orden de operaciones la legalizaron después para que yo la firmara en el área en el momento en que estaban haciendo el levantamiento del señor Urquina". Dijo que hizo esto previendo los líos judiciales que traería el reporte de esta muerte. Esta firma con la fecha y hora de recepción se puede ver en: Inspección a radicado 415516000597200800124. Cuaderno 1.1. PDF 5. Por su parte, el MY Álvarez Calderón en su VV dijo creer que en esa ocasión hizo presencia en el lugar de los hechos, pero que no creía haber hecho entrega de la MT allí, ya que "(…) normalmente uno no va con documentación (…) uno va es a acompañar al CTI". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251

delincuenciales y muy ocasionalmente del Ejército Nacional.[972]

819. Luego del proceso de levantamiento del cuerpo, la tropa fue llevada hasta el batallón en uno de los camiones NPR en los que había llegado el MY Álvarez Calderón a la escena de los hechos, y después de una formación frente al comando, se les concedió un permiso[973]. El cabo López Cerón no supo decir con exactitud quién los recibió en el batallón, pero creía que había sido o el ejecutivo o el jefe de operaciones[974]. Por su parte, el SLP Anacona Bueno aseguró en su VV que tras los hechos hubo un cambio notorio: permanecían menos tiempo en el área y más en el batallón y el sargento Capera pasaba poco tiempo con la unidad[975].

820. El sargento Capera Vargas relató que las declaraciones ante la JPM se dieron antes de salir de permiso y que los soldados sacaron copia del informe de patrullaje para guiar sus versiones[976]. Según Buesaquillo Quinayás[977], el sargento Capera fue enfático en decirles que debían decir lo mismo que habían manifestado a los funcionarios del CTI encargados del levantamiento. El SLP José Alfredo Córdoba contó

---

[972] Fiscalía 76 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 415516000597200800124. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[973] El SLP Buesaquillo Quinayas dijo que habían sido 5 días (al igual que el cabo López Cerón). También dijo que cuando llegaron al batallón: (…) el Mayor Álvarez, que venía con nosotros, nos medio formó ahí enfrente del comando y nos dijo que fuéramos a entregar armamento y a entregar todo porque nos íbamos de permiso". El SLP Óscar Álvarez también mencionó la formación al llegar al batallón y detalló que el MY Álvarez los felicitó por el RO. Según dijo, se les otorgaron 15 días de permiso (José Alfredo Córdoba también dijo que habían sido 15 días de permiso). Para el SLP Anacona, las felicitaciones del MY Álvarez se presentaron en la escena de los hechos, la mañana siguiente; mientras que al llegar al batallón quien los recibió y felicitó fue el TC Pinto Lizarazo. Mientras tanto, Jaiber Méndez dijo que habían sido 6 días y que el permiso cubrió a todo el pelotón, aunque una sección no había participado en los hechos. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261.

[974] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247.

[975] De hecho, mencionó que Capera usó esa motivación para vincular al pelotón al asesinato: "(…) él dijo que, si queríamos seguir siendo el mismo pelotón de estar con la mochila al hombro, de estar boleando pata día y noche, pues que eso era fácil, él nos hablaba que él venia de otro batallón y que eso se trabajaba allá así y que no pasaba nada (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257

[976] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251. Otros comparecientes no recordaron el momento en que se dieron estas declaraciones e incluso alguno dijo que se produjeron tras el permiso.

[977] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261. Para este compareciente, el MY Álvarez debía saber que se coordinaron las declaraciones, ya que "(…) mi Mayor Álvarez tenía que… él sabía todo porque, es más, en la oficina de declaraciones quedaba enfrente de la oficina del oficial de operaciones, lógicamente él se daba cuenta que teníamos que declarar y decir lo que íbamos a declarar (…)". También que, aunque el MY no estuvo presente en las declaraciones en la sección jurídica, sí lo estuvo un abogado que trabajaba en la unidad: "(…) ya nos colocaron creo que, creo que nos colocaron en el abogado que trabajaba, se movía en el batallón, para que diéramos la declaración, de resto no estuvo, de resto el que estuvo pendiente fue mi sargento Capera".

que quien les recibió la declaración fue María Elsy, secretaria del juzgado, y que se limitó a repetir la versión acordada con el sargento Capera[978].

821. El cabo López Cerón, ante la justicia ordinaria y en su versión voluntaria ante la JEP, aseguró que el sargento Capera había sido el encargado de deshacerse de la ropa -que ordenó incinerar- y de la documentación de Urquina Rojas[979]. El SLP Anacona Bueno admitió que con el SLP Urbano Ortiz y otro que no recordó, por orden del sargento, quemaron el pantalón, la camisa y los zapatos de la víctima. El sargento Capera en su VV contradijo esto diciendo que la ropa había sido lanzada al río Mulales. También aceptó que los documentos del señor Urquina los tiró a un río tiempo después (no supo decir cuánto pasó antes de deshacerse de ellos).

822. Alrededor de los hechos se presentaron otras irregularidades de carácter documental. En sentencia de 2016 en contra del sargento Capera, se estableció que mediante acta No. 118 de abril de 2008, se pagó $1.500.000 al señor Eivar García[980], sin que este hubiera entregado ninguna información y cuyo pago se fundamentaba en la muerte de una persona sin identificar, cuando para ese momento (casi 3 meses después) Ever Urquina ya estaba plenamente identificado[981]. El sargento Capera Vargas ante la JEP también dijo que en el BIMAG se presentaba pérdida de dinero de pagos a informantes:

> "(…) ¿cuál fue el problema que se presentó en el batallón? que yo le decía al informante que le iban a dar $1.500.000 y al momento de ir allá solo le daban $500.000 y un millón de pesos se perdía en

---

[978] . Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alfredo Córdoba Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0239. El Cabo López Cerón dijo en su VV que al llegar al batallón el sargento Capera dio instrucciones para los que iban a declarar ante la JPM.

[979] Ibidem. Sin embargo, el SLP José Alfredo Córdoba en su VV, responsabilizó del ocultamiento de los documentos y destrucción de la ropa, al cabo López Cerón: "[…] lo que se escuchó en el pelotón fue que los documentos los habían botado doctor, que los habían botado o los habían quemado, no estoy seguro qué pasó, pero creo que mi cabo López se había encargado de esto, no sé si de botarlos o de quemarlos con la ropa que él tenía".

[980] Sobre esta persona, el cabo López Cerón dijo: "(…) mi Sargento le dijo o que fue la promesa que le hizo a ese señor Eivar, el cual yo distinguía, pero pues yo sí lo miraba que él estaba muy contento que mi sargento como que le iba a pagar por lo que nosotros habíamos hecho y todo eso, pero pues eso pasó así su señoría no sabría decirle si realmente le dieron la plata (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247. El sargento Capera Vargas en su VV dijo de esta persona que se la había presentado el cabo López Cerón, pero que no recordaba su nombre. Esta persona habría ido hasta la vereda Pradera días antes del asesinato de Ever Urquina para organizar su presentación como el informante que permitiría dar el RO.

[981] El SLP Anacona Bueno sugirió que el pago de recompensas lo organizaba el sargento Capera Vargas: "(…) [Capera] buscaba una persona que hacer de cuenta que él había dado la información para que ocurrieran esos hechos, entonces él lo registraba, lo hacía registrar en el batallón, que ese era el informante que era de la red de información o como decía, con eso él iba y reclamaba esa recompensa (…)". El SLP no supo decir qué sucedía con ese dinero. Según el sargento Capera Vargas y otros comparecientes, también la esposa de alias Melco se hizo pasar como informante en estos hechos para reclamar una recompensa. Sin embargo, no se ha hallado un documento que la vincule a los pagos. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria **de José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.

> la sección de inteligencia, eso sí lo quiero dejar claro, que yo no manejaba plata ni yo le pagaba a ningún testigo."[982]

823. Por su parte, el CT Carvajal Rojas, S2 del batallón, manifestó en su VV que recordaba que el pago por la información relacionada con estos hechos se había realizado en abril de 2008, y que el coronel Pinto Lizarazo le pidió que se cancelara un valor menor del asignado al informante:

> "PREGUNTADO: Yo estaba con el sargento Arango, yo estaba con mi sargento Arango, si no estoy mal él nos citó a la oficina y nosotros le llevamos las 2 planillas, las 2 actas. En un acta estaba el valor que le había mandado a la Brigada, en la otra acta estaba lo que habíamos solicitado, lo que nos había llegado. Yo, si no estoy mal, él recuerdo que con un lápiz empezó a tachar el valor e informaba cuánto había que pagarle. PREGUNTADO: ¿Les dio alguna justificación en ese momento para esa acción? RESPONDIDO: No doctor. PREGUNTADO: ¿Ustedes le preguntaron por qué? RESPONDIDO: Yo la verdad no le refutaba la orden al comandante del batallón, porque él es el comandante del batallón"[983].

824. Adicionalmente, el CT Carvajal Rojas aseguró que la MT No. 16 se emitió sin anexo de inteligencia y que este fue incluido, por orden del comandante del batallón, en septiembre de 2008. El movimiento de la tropa, en cambio, se sustentó en boletín de informaciones del 16 al 17 de enero de 2008 que incluía datos obtenidos gracias a inteligencia de combate por el sargento Capera, pero que en ningún momento se verificó[984]. De igual manera, se refirió a los procedimientos llevados a cabo para otorgar pagos por informaciones gestionados por su oficina: *"(…) yo firmaba como veedor de que se estaba solicitando ese pago de informaciones [a la brigada], pero mi coronel también firmaba y él inclusive preguntaba por cada uno de ese pago de esas informaciones. Asimismo, él firmaba y lo enviaba digamos a la Brigada y de vuelta*".[985]

825. Estos hechos resultan característicos de formas de actuar que se establecieron en las unidades militares investigadas durante los años en los que se concentra esta decisión. En el asesinato del señor Urquina se llevaron a cabo acciones irregularidades en todas las etapas de la operatividad militar: la planeación, la ejecución y el sustento documental posterior a los hechos. En no todos los casos se contó con una cadena tan sólida de irregularidades reconocida por integrantes del BIMAG en todos los niveles, incluida la oficina de inteligencia.

826. Además, en el asesinato de Ever Urquina se pudieron observar lógicas que

---

[982] El sargento ubicó en la S2 para ese momento, al capitán Ángel Fernando Carvajal Rojas y al sargento Carlos Hernán Rodríguez Vera. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251

[983] A pesar de esto, no supo decir cuál fue el destino del dinero sobrante. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548

[984] Ibidem. El capitán también dijo que no recordaba si esa construcción extemporánea de los anexos tenía que ver con las investigaciones disciplinarias que había abierto el CR Pinto Lizarazo en contra del sargento Capera. Adicionalmente, dijo que el encargado de la construcción de anexos fue el sargento Víctor Manuel Arango Betancourt, perteneciente a la S2 del batallón.

[985] Ibidem.

facilitaron y justificaron su asesinato y que también se hicieron presentes en otros hechos investigados por la Sala, como fueron las presiones ejercidas desde las comandancias hacia las unidades fundamentales; la pobre verificación de las informaciones de inteligencia; la elección de víctimas con algún señalamiento; la construcción posterior de documentación que sustentó la operación; y los pagos irregulares por información o recompensas.

6.2. Caso ilustrativo 2: Los homicidios de Evelio Bermeo López, Leodan Bermeo López, Wilmer Bermeo Acosta, Rodrigo Dorado Bolaños, Carlos Mauricio Suárez Monje, William Tovar Quizá y José Adelmo Pillimué.

827. Los eventos ocurridos en Garzón y La Plata en febrero y septiembre de 2008, llevados a cabo por Bayoneta 1 y Catapulta 4, respectivamente, provocaron el asesinato de siete personas, la mayoría jóvenes, señalados como delincuentes comunes por los habitantes de las zonas donde ocurrieron los hechos. Debido a que los dos eventos poseen características en común que los vincula con un patrón específico -el de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de delincuencia común-, se presentan en una narración unificada, aunque los provocaron unidades fundamentales diferentes y en un intervalo de casi siete meses.

828. Alrededor de estos hechos la Sala ha determinado que los comandantes de los pelotones no realizaron verificaciones de la información que entregaba la población ni buscaron salvaguardar la vida de los ciudadanos detenidos por civiles; en cambio, procedieron a ordenar o consentir los asesinatos sin tener en cuenta ninguna consideración legal y humanitaria. Los asesinatos ocurrieron durante la comandancia del TC Ricardo Andrés López García en el BIPIG y muestran cómo, con independencia de quién fuera el comandante del batallón, se privilegiaba la presentación de muertes en combate como indicador del éxito de las labores de las unidades militares desplegadas en terreno.

829. Así mismo, estos asesinatos no se produjeron en el marco de los esfuerzos principales definidos en las misiones que sustentaban el despliegue de las tropas en terreno, sino en el marco de acciones accesorias a las planteadas en la documentación operacional: los hechos de febrero debido a llamados de intervención urgente de la fuerza pública y los de septiembre durante movimientos de retirada de la tropa de una operación militar sin éxitos o resultados operacionales.

830. El 16 de febrero de 2008, tropas de Catapulta 4 se encontraban divididas en tres grupos comandados por el CS Richard Andrés Gil Bolívar; el SS Annuar Herrera Osorio y el TE Alejandro León Campos, y acantonadas en una zona de Garzón conocida como Zuluaga[986], cuando el comandante de la unidad, el TE León Campos, recibió la llamada del comandante del BIPIG ordenándole que por medios propios se dirigiera a la vereda

[986] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292.

El Batán, en donde se estaba desarrollando el atraco a un camión repartidor de gas. El TE León Campos describió la llamada así:

> "(…) tipo 9 de la mañana tal vez de ese día me llama al celular el comandante del Batallón, me llamó "León donde está", pues yo le dije dónde estaba, finca no sé qué, sitio tal, me dijo "hermano verifique urgente donde queda la vereda El Batán" yo "mi coronel, permítame tomo nota que me cogió así sorpresivamente", entonces yo no sé qué hice con el teléfono, llamé a alguien que estaba, un soldado ahí, y le dije "venga, escuche aquí que me dicen veredas y yo no conozco nada". Entonces volví y le dije "mi coronel, me repite por favor". Me dijo "hermano, verifique urgente donde queda la vereda El Batán porque me acaba de llamar **mi general** [William Fernando Pérez Laiseca][987] que a él lo llamaron que están atracando un poco de gente y que la empresa del gas "x" reportó un atraco a uno de sus camiones". Le dije "mi coronel deme 5 minutos pregunto porque la verdad no estoy ubicado, permítame yo confirmo" "bueno hermano urgente, rápido" se cuelga la llamada y el soldado me dijo "eso es como por allá arriba, eso está lejos […] el dueño de la finca que estaba ahí, un señor ya adulto, "venga don Daniel" como que se llamaba, "don Daniel hágame un favor, dónde queda la vereda el Batán," me dijo "mijo" se asomó conmigo me mostró una montaña y me dijo "atrás de esa montaña queda la vereda El Batán."[988] (negrillas agregadas)

831. Sobre cómo se obtuvo esta información se presentó una discrepancia significativa en la VV otorgada a la JEP por el TC López García. El comandante de batallón sostuvo que había sido el TE León Campos quien lo había llamado al celular para informarle del atraco y sacó de la escena al GR William Fernando Pérez Laiseca, ya que no lo mencionó como la fuente de la información ni en ningún momento de su narración sobre el hecho. Adicionalmente, dijo que el TE León Campos había salido en NPR desde instalaciones del batallón y no desde Zuluaga.[989]

832. Sin embargo, en la VV del S3 del BIPIG, el MY Ricardo Iván Tibaduiza, se entregó información coincidente con la del TE León Campos. El MY dijo que tras volver al batallón de la implementación de una orden de operaciones, en la tarde del 16 de febrero:

> "(…) me encontré con el señor Ricardo Andrés López García y él me informa y me dice lo siguiente "imagínese Tibaduiza que esta mañana me llamaron para avisarme que habían atracado el carro del gas, y yo llamé y me comuniqué con Catapulta 4 y organicé movimiento con otro carro para mover la unidad hacia el sitio y en la reacción de la unidad ocurren cuatro muertes de **delincuentes comunes**". Entonces yo le dije "uy mi coronel, usted ya ha desarrollado toda la misión". "Sí" me

[987] En la VV el compareciente dijo luego que se trataba del comandante de la BR09, GR William Fernando Pérez Laiseca.
[988] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292.
[989] El oficial fue el único en mencionar este detalle del traslado. El TE incluso fue más explícito al mencionar en su VV que el TC López García se notaba agitado ("[…] est[aba] como alterado, no conmigo, sino como angustiado") por la llamada del GR Pérez Laiseca y que le dijo: "[…] mi General [Pérez Laiseca] me ha llamado como dos veces hombre, eso [El Batán] es al pie suyo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Andrés López García**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0700.

dijo, y que **mi general** [Pérez Laiseca] lo había llamado preocupado porque ya le había reportado a mi general y el llamó preocupado porque eran delincuentes, con el perdón de las víctimas.[990]

833. Según dijo el TE León Campos, el traslado a El Batán se realizó en automotores civiles que por petición de los comandantes de escuadra (el CS Gil Bolívar y el SS Herrera Osorio[991]) llevaron a las tropas. Esto implicó que el movimiento se hiciera en tres etapas: el primer grupo en llegar iba comandado por el CS Gil Bolívar; el segundo lo encabezó el SS Annuar Herrera Osorio, y, por último, el TE León Campos se trasladó con un SLP en una moto que le prestaron y llegó a la vereda hacia las 11:30 de la mañana[992].

834. Sobre estos hechos la JEP escuchó VV de integrantes del segundo grupo (el SS Herrera Osorio y el SLP Vieney Gaviria Zemanate) y la del TE León Campos. Todos coincidieron en que al llegar a El Batán la comunidad se encontraba agitada y muchos civiles estaban armados con escopetas y carabinas[993], que el camión repartidor de gas estaba atravesado en la vía y que su conductor y un motociclista habían sufrido el robo de dinero y algunas pertenencias. También sostuvieron los versionados que se enteraron de que la población civil le señaló el lugar donde se encontraban los presuntos atracadores al primer grupo (el comandado por el cabo Gil) y, luego, al segundo grupo y al TE León Campos, el lugar en donde se encontraba la tropa con 4 personas detenidas.

835. Según afirmaron los comparecientes, la población civil había iniciado la persecución de los presuntos atracadores y en algún momento habían articulado esfuerzos los civiles y la primera tropa en llegar a El Batán. Adicionalmente, el SS Herrera Osorio dijo que la población civil le decía que: "[…] *si no los matábamos nosotros* [el ejército] *los mataban ellos* [la comunidad] *pero que no querían ver más esa vaina que*

---

[990] Incluso después fue más enfático al decir que: "esa misión para mí está claro que fue ordenada y controlada desde el inicio por el señor teniente coronel Ricardo Andrés López García, quien recibió la información, ordenó a catapulta 4 o al cuarto pelotón de la compañía C, al Señor Teniente León Campos Alejandro, reaccionar hacia el lugar donde se presentó el incidente y coordinar los vehículos para el movimiento de la unidad, emitió las órdenes en consecuencia de su propio criterio y juicio, en su condición de comandante de batallón y con control efectivo de las tropas bajo su unidad de mando, bajo zona controlada". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Iván Tibaduiza Díaz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0490.

[991] Según relató el TE León Campos, al pedirle que tuviera cuidado en la zona a la que se dirigía, el SS Herrera Osorio le contestó que los atracadores debían ser de la guerrilla, a lo que el oficial contestó: "[…] ¡no! eso que va a ser guerrilla atracando el carro del gas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292.

[992] Ibidem: "[…] sí sé que hay unos carros, tal vez de la población, o alguien que ellos cuando cuentan "mire están atracando", y la gente con ganas de ayudar, X, Y y Z prestan unos carros tipo willys y se van subiendo los soldados e inician movimiento. Inicia primero el cabo Gil con un grupo de soldados, luego unos soldados después se van, después se va Herrera".

[993] Ibidem. El oficial dijo que al llegar a El Batán vio a unas 60 personas aglomeradas y 20 de ellas estaban armadas.

estuvieran atracándolos, estuvieran extorsionando en ese sector"[994]; mientras tanto, el TE León Campos describió a la población como "*enaltecida*" y dijo que cuando llegó a la vereda, el SS Herrera Osorio le dijo que "[…] *esto está un mierdero completo*" y que la población quería asesinar a los supuestos atracadores. También dijo:

> "Cuando yo llegué entonces yo decía "pero en donde está la gente y los soldados", "no que ya bajaron" o sea, que el cabo Gil, yo no lo vi, ya había bajado como una cañada abajo, una quebrada [INAUDIBLE] yo no sabía qué había pasado, entonces cuando yo vi que estaba el sargento Herrera ahí y me estaba esperando, le digo "¿qué pasó?", "no, que abajo hay como unos chicos, 3-4 no sabemos", "¿y qué dicen?", me dijo "no, pues que la población los correteó y yo pues [INAUDIBLE] los correteé hasta abajo y allá está el cabo Gil y entonces voy a ver", "vaya y yo me quedó y pregunto qué pasó" […] cuando estaba arriba yo algo le dije a mi Coronel "mi coronel acabo de llegar acá" y le conté lo que vi "estoy viendo este escenario" me dijo "bueno, mire a ver qué es", "bueno ya voy a averiguar" porque yo lo llamé apenas me bajé de la moto y le comenté muy por encima lo que vi, civiles y armamento."[995]

836. Según el SS Herrera Osorio[996], cuando bajó hacia el lugar señalado por la comunidad, encontró al CS Gil y a los SLP a su cargo[997] con cuatro jóvenes detenidos. También sostuvo que el CS Gil le mostró tres armas incautadas a los detenidos y que un SLP (no especificó quién) le dijo que estaban en espera de que la S2 les hiciera llegar una pistola o revólver para "[…] ***legalizar al otro***"[998]. El mismo SS Herrera Osorio planteó en su VV que al llegar al lugar de la detención informó de inmediato al TE León Campos y le dijo: "[…] *vea mi teniente, el cabo Gil cogió cuatro personas aquí y hay tres con pistolas. Y ahí mi teniente* [dijo]: *'no, pues espere yo llamo a ver al batallón'*". Según dijo, esa comunicación con el TC López García se había dado aun estando con vida los cuatro jóvenes[999].

---

[994] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Annuar Herrera Osorio**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0293.

[995] También dijo que luego de ese primer informe no pudo volver a comunicarse con el batallón, porque "[…] en ese punto la comunicación era pésima no había como un sitio donde cogía la señal". Sin embargo, el SS Herrera Osorio en su VV dijo que la comunicación con teléfonos celulares era posible en la zona. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292.

[996] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Annuar Herrera Osorio**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0293.

[997] El SLP Vieney Gaviria Zemanate en su VV dijo que al cabo Gil lo acompañaban los SLP Hernando Méndez Rodríguez y Jesús Hernando Silva Ordoñez. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Vieney Gaviria Zemanate**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0271.

[998] El sargento dijo que había informado la situación que encontró en la hondonada al TE León Campos, de inmediato, aunque sugiere que no le comunicó lo que le dijo el SLP. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Annuar Herrera Osorio**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0293.

[999] Ibidem: "Ya mi teniente llamó al batallón y todo eso y que si, que confirmada la situación y que pues, estaban extorsionando al expendedor de gas, ya mi teniente habla es directamente con mi coronel PREGUNTADO: ¿por qué sabe usted que el teniente habló con el coronel? RESPONDIÓ: porque él le informa a uno: "ya sargento, ya hablé con mi coronel", porque yo sinceramente no puedo pasar la…el conducto regular a mi teniente. Mi teniente es el que tiene que informar las cosas al comandante de batallón PREGUNTADO: si le entiendo bien, ¿el teniente llama al coronel cuando estas personas todavía están con vida? RESPONDIÓ: sí claro". Sin embargo, no sugiere que hubiera sido en esa llamada en la que se coordinó el envío del arma.

837. El SLP Vieney Gaviria Zemanate, que había llegado a la zona con el SS Herrera Osorio[1000], y que había bajado con el suboficial hasta el lugar de la detención, pudo ver a los cuatro jóvenes, con muchas prendas de vestir superpuestas y el celular que el motociclista había dicho que le habían robado en un morral de aquéllos. También dijo que supo que no se halló el dinero que el conductor del camión repartidor de gas dijo que le había sido hurtado y que entre las armas que se les habían encontrado había una de juguete. Según le dijo a la JEP, los detenidos se encontraban sentados a la orilla de un riachuelo, sin ninguna señal de haber sido golpeados y no estaban atados[1001].

838. Respecto a la solicitud de un arma, los relatos del SS Herrera Osorio y el TE León Campos se complementan, ya que el oficial describió la llegada de un sargento de la S2, que no supo identificar, al lugar donde se encontraba junto a la comunidad de El Batán. Según dijo, él no sabía que se iba a presentar este suboficial[1002]. Sin embargo, desde la parte de abajo, donde se encontraban detenidos los cuatro jóvenes, llegó el SLP Darío Polo Trujillo para recibir el arma[1003]. El TE León Campos sostuvo que, aunque no vio el intercambio del arma entre el suboficial y el SLP, pero que cuando el último se retiraba de nuevo hacia la hondonada, supo que llevaba un arma en su poder[1004].

839. Tras la llegada del arma se procedió al asesinato de los cuatro detenidos (casi todos los comparecientes ubicaron este momento a inicios de la tarde, hacia la 1 o 2 p.m.), aunque de nuevo se presentaron discrepancias en este punto en las versiones de los comparecientes. El SLP Gaviria Zemanate sostuvo que, después de haber llegado el arma se dio la orden de ejecutar a los detenidos, "[…] *y mi sargento Herrera dijo "bueno Gaviria, le tocó*", y yo le dije "*mi sargento ¿otra vez?*[1005]", y dijo "*sí mano, le tocó porque pues* ***toca dar resultados***"[1006]. Sin embargo, el SS Herrera Osorio describió la coordinación de los asesinatos como producto de la iniciativa de los SLP. En su VV aseguró que el SLP

[1000] El SS Herrera Osorio, en cambio, ubicó al SLP Gaviria Zemanate como parte del grupo comandado por el CS Gil. Gaviria Zemanate dijo que junto a él y al SS Herrera Osorio, bajaron los SLP Roberto Yesid Quintero Quintero y Duberney Jojoa Martínez. También dijo que con el CS Gil estaban los SLP Faiber Tovar Gómez, Hernando Méndez Rodríguez y Jesús Hernando Silva Ordoñez.

[1001] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Vieney Gaviria Zemanate**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0271.

[1002] El oficial dijo que: "[…] yo no supe cómo llegó allá el sargento, si fue que lo llamaron los soldados o porque mi Coronel, no sé los detalles de todo [INAUDIBLE], no me queda claro doctor, o sea, no recuerdo bien como ese, como no estaba yo con él compaginado en nada, no me queda claro cómo llegó y por qué llegó". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292.

[1003] El SS Herrera Osorio en su VV dijo que le parecía que el encargado de bajar el arma había sido el SLP Faiber Tovar Gómez. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Annuar Herrera Osorio**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0293.

[1004] "[…] cuando él ingresaba hacia la parte del hueco, ahí supe que era con un arma". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292.

[1005] Gaviria Zemanate se refería a los asesinatos de Fabio Losada Muse, Javier España Andrade y del menor Jorge Leonardo Hernández Serrano el 19 de diciembre de 2007, cometidos por Catapulta 4 y en los que Gaviria Zemanate había sido uno de los encargados de disparar.

[1006] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Vieney Gaviria Zemanate**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0271.

Roberto Yesid Quintero Quintero le había dicho:

> "(…) no mi sargento, aquí vamos a dar la baja a ellos [sic]. Estos manes tienen pistola, estos manes están haciendo algo y ya. Reporte y vamos a darle de baja" […] Ya cada soldado dijo "no, yo mato a este, yo mato a este, yo mato a este y el cabo Gil con el que quedó atrás" y ahí ya procedieron a dispararles"[1007].

840. Sobre la designación de roles a la hora de provocar los asesinatos, el SS Herrera Osorio fue quién mostró mayor claridad respecto a los integrantes de la unidad que provocaron las muertes. Cuando se le preguntó quiénes habían asumido esa tarea, dijo: "(…) *el primero que escogió fue el soldado… este Tovar* [Gómez Faiber], *él dijo "yo mato el* primero", *me parece que el segundo lo mata este… Jojoa* [Martínez Duberney], *el tercero lo mata este Gaviria* [Zemanate Vieney] *y el cuarto, que se quedó con el cabo* [Gil], *era Quintero* [Quintero Roberto Yesid]"[1008]. El SS Herrera Osorio admitió en su VV que remató al joven al que le había disparado el SLP Gaviria Zemanate:

> "(…) Resulta y acontece que pues, ya cuando suena todo, el soldado Gaviria que le había disparado, le digo al soldado Gaviria: "hermano vea, usted no mató a ese man hermano, ese muchacho está sufriendo hermano, mire como se revuelca". El soldado Gaviria lo único que me dice es: "no mi sargento, déjelo que ese man se muere ya. Tranquilícese usted, no le dé mente a eso", le dije "uy no, así no son las cosas", entonces el soldado Gaviria: "pues dispárele usted mi sargento, dispárele usted". Pues yo ya viendo esa situación de ese muchacho cómo se revolcaba, pues no sé, me dio… me dio ese sentido como de pésame de ver cómo estaba sufriendo ese muchacho y pues yo disparé un tiro al muchacho, ahí ya tirado"[1009].

841. Gaviria Zemanate y Herrera Osorio coincidieron en que se manipuló la escena para hacerla parecer producto de un combate. Sin embargo, el suboficial afirmó que la labor de implantar armas y dispararlas la cumplieron los encargados de cada asesinato (entre ellos el SLP Gaviria Zemanate), mientras que el soldado profesional explicó que la labor de poner el arma en el cuerpo del joven cuyo asesinato cometió, la hizo el SLP Quintero Quintero con un guante.

842. En ese momento, quienes participaron en los hechos probablemente no sabían que habían asesinado a tres miembros de una misma familia que habitaba recientemente la vereda El Batán. El señor Evelio Bermeo Meneses, padre de Evelio y Leodan Bermeo López (dos de las víctimas, de 22 y 20 años), en entrevista dada a la

---

[1007] Una parte fundamental en la explicación que dieron el TE León Campos y el SS Herrera Osorio de los hechos cometidos por Catapulta 4 mientras lo comandaron, fue que los SLP, por su vasta experiencia en terreno y la cantidad de años como combatientes, prácticamente manejaban el pelotón. El SS Herrera Osorio le contó a la JEP la conversación que tuvo con los jóvenes detenidos: "[…] yo les dije: "¿caballeros ustedes que estaban haciendo?" y ellos me dijeron: "no pues, nosotros habíamos cogido al expendedor de gas, nosotros queríamos era coger plata y pues, pues una embarrada que hicimos y que no, que no se iba a volver a repetir". Uno de ellos, el mayor, le pregunté: "¿y ustedes qué hacen?", que pues uno de ellos sí me dijo: "no, yo soy desertor de la guerrilla llevo 14 años en la guerrilla y me deserte" los otros tres, me dijeron que también eran, que fueron guerrilleros pero que eran desertores". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Annuar Herrera Osorio**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0293.

[1008] Ibidem. El SLP Gaviria Zemanate también ubicó al SLP Quintero Quintero dentro de los tiradores.

[1009] Ibidem.

FGN 2 días después de los asesinatos, le dijo al ente investigador que sus hijos se dedicaban a labores agrícolas y que habían salido el 16 de febrero a las 5:30 a.m. a buscar trabajo en dirección a la finca de su hermano (el tío de las víctimas) Cristóbal Bermeo Meneses, en El Batán[1010]. La madre de Wilmer Bermeo Acosta de 19 años, otro de los asesinados y primo de Evelio y Leodan, le dijo a la FGN el 20 de febrero que tres semanas atrás habían comprado una finca en El Batán y estaban empezando a habitarla. También afirmó que su hijo y sobrinos salieron de su casa a las 6 a.m. y hacia las 10 a.m. escuchó un bullicio de vecinos que decían:

> "(…) 'por aquí están', entonces luego llegó el ejército, pasó por el filo, yo escuchaba que decían groserías, se escucharon disparos y una voz que decía que había dos y se quedaron quietos, después fue la otra balacera con hartos disparos, yo nunca me imaginé que entre los muertos estuviera mi hijo y mis sobrinos."[1011]

843. El señor Cristóbal Bermeo Meneses en marzo de 2008 le dijo a la FGN que su hijo y sobrinos fueron asesinados prácticamente en terrenos de la finca recién comprada y que el día de los asesinatos escuchó gritos de personas que estaban siendo maltratadas. El padre de Wilmer Bermeo Acosta también entregó información sobre sus sobrinos Evelio y Leodan, de los que dijo que habían sido reclutados ilícitamente por la guerrilla en Cauca, cuando tenían 14 y 12 años respectivamente, y que se habían entregado al Ejército aun siendo menores de edad, tras escapar de las filas del grupo armado[1012]. Herminia López Gómez, madre de Evelio y Leodan le aseguró a la FGN en 2009 que tras la desmovilización sus hijos habían estado internados en un hogar de Bienestar Familiar en Bogotá y que esto causó que la familia tuviera que abandonar el Cauca e irse a vivir a Garzón[1013].

844. En octubre de 2008, el señor Eliécer Meneses, familiar de los Bermeo, entregó detalles sobre Rodrigo Dorado Bolaños de 26 años, la otra víctima en estos hechos. Según le dijo a la FGN, Dorado Bolaños era originario de Patía, Cauca, pero había tenido que dejar su hogar porque había asesinado a un joven. Sugirió que fue él quien convenció a los Bermeo de participar en las acciones que desembocaron en su asesinato, ya que habían sido hasta entonces jóvenes sin ningún tipo problemas o antecedentes más allá de su desmovilización de las FARC-EP.

845. El levantamiento de los cadáveres de los jóvenes lo realizó el CTI que, según dijo el SS Herrera Osorio, llegó a la zona hacia las 6 o 6:30 p.m. y extendió los procedimientos hasta la noche, cuando necesitaron colaboración de la comunidad para sacar los cuerpos

---

[1010] Fiscalía 22 Seccional de Garzón. Radicado 412986100591200800211. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1011] Ibidem. La cercanía de la casa de los padres de Wilmer Bermeo Acosta con el lugar de los hechos fue recalcada por los miembros de la familia Bermeo declarantes ante la FGN. Es probable que el SLP Gaviria Zemanate también la haya confirmado cuando dijo que a unos 100 o 200 metros del lugar en donde se encontraba la tropa con los jóvenes detenidos había una vivienda.

[1012] Ibidem.

[1013] Ibidem.

de la hondonada[1014]. Según dijo el SLP Gaviria Zemanate, la tropa volvió al lugar del que habían salido en la mañana, y el mismo día o al siguiente se les otorgó un permiso. El soldado no recordó si la declaración en la JPM se dio antes o después del descanso otorgado, pero sí que a la tropa se le dijo que debía declarar que los hechos habían ocurrido tras un combate, cuando **perseguían a los atracadores del camión de gas**, y que estos les habían disparado primero, versión que también se consignó en el informe de los hechos[1015]. El TE León campos y el SS Herrera reconocieron ante la JEP su participación en otros asesinatos ocurridos en 2008.

846. Por su parte, los hechos del 11 de septiembre en los que fueron asesinados Carlos Mauricio Suarez Monje, José Adelmo Pillimué Caldón y William Tovar Quizá, empezaron a desarrollarse cuando el comandante del BIPIG, TC Ricardo Andrés López García, emitió el 8 de septiembre la ORDOP Serpiente, autenticada por el oficial S3, CT Diego Fernando Díaz Torres[1016]. La orden tenía por objeto dirigirse -con un soldado como guía- al sector de Los Tanques en La Plata para buscar contacto con una estructura guerrillera con presencia en la zona. El mando sobre la tropa lo ejerció el TC López García desde un puesto de mando ubicado en el Centro de Instrucción y Entrenamiento de La Plata, en donde también se encontraba el oficial de operaciones del momento[1017].

847. Para llevar a cabo el esfuerzo principal se destinó al pelotón Acorazado 3 y como unidad de reserva a Bayoneta 1 con la comandancia del ST Juan Camilo Torres Niño. Según dijo el oficial en su VV, tras dos días de avance sobre el objetivo sin establecer contacto con el enemigo, se ordenó el retorno de la tropa hacia el Centro de Instrucción y Entrenamiento en La Plata, de donde había salido:

> "(…) automáticamente la orden que dieron en el programa fue que mi teniente [comandante de Acorazado 3], no me acuerdo el nombre de él, me pasara al soldado, la linterna o el guía y que yo me dirigiera a la vereda de Liévano que quedaba ahí cerca a la que es el municipio de Bélgica que queda ahí como pegado, eso fue en las horas de la mañana, en el programa de la mañana, donde nos dieron la orden (…) como a las 5 de la tarde, yo empecé a hacer movimiento hacia esa vereda para que no nos cogiera tanto la noche"[1018].

848. Los comparecientes aseguraron a la JEP que después de caminar durante todo el día llegaron en la tarde a un lugar de la vía entre los corregimientos de Bélgica y Líbano

---

[1014] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Annuar Herrera Osorio**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0293.

[1015] Fiscalía 22 Seccional de Garzón. Radicado 412986100591200800211. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1016] Fiscalía 76 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 413966000594200800616. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1017] El MY Tibaduiza dijo que creía que el S3 del momento era el CT William González Castillo. Sin embargo, es probable que se haya confundido, puesto que quien aparece autenticando la ORDOP fue el CT Diego Fernando Díaz Torres. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Iván Tibaduiza Díaz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0490.

[1018] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Juan Camilo Torres Niño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0272.

e hicieron un alto para tomar un descanso. Durante la pausa, por el sector pasó a alta velocidad una moto con dos jóvenes perseguidos por un grupo de personas con palos y machetes. El cabo Carlos Ariel Morales Romero contó que hizo una maniobra que le permitió salir más adelante en la vía y detener a los fugitivos:

> "(…) esa fue mi reacción, arranqué, agarré mi fusil y cogí por un cerrito hacia la parte de arriba de esa casa donde yo digo que había una molienda, tenía que subir un cerrito y bajar, en ningún momento yo sabía que la carretera daba la curva y salía por debajo del cerrito, entonces me tiré y me resbalé por donde había un alambrado, incluso me ralle un brazo, entonces yo le salí adelante a los muchachos y les dije que por favor pararan y en esas salió el contrapuntero que fue el soldado Lozano Jeison, él me apoyó, entonces ya los muchachos pararon en la moto, los requisamos y llevaban un revólver" […][1019].

849. Según lo afirmado por los comparecientes, las personas que perseguían a los jóvenes William Tovar Quizá y Carlos Mauricio Suárez Monje pertenecían a un cabildo indígena y amenazaban con lincharlos puesto que los acusaban de robar, extorsionar y amenazar a pobladores de la comunidad[1020]. En este punto empiezan discrepancias leves pero significativas sobre los momentos siguientes en los que se decidió la suerte de los capturados.

850. Por ejemplo, el comandante de la unidad, el ST Torres Niño le dijo a la JEP que durante los procedimientos de captura y posteriores, él se encontraba atento al programa radial del final de la tarde y por tanto no conoció las conversaciones que se desarrollaron entre los soldados profesionales y la población civil y en las que se empezó a trazar un plan para asesinar a los capturados[1021]. Por el contrario, el cabo Morales Romero ubicó al ST Torres Niño en conversaciones con la comunidad, aunque sostuvo que estas buscaban calmarla y evitar que hicieran daño a los detenidos[1022]. Según el suboficial, ni la detención ni la agitación de la comunidad fueron reportadas al batallón, puesto que ya se había decidido asesinar a los detenidos[1023].

851. Por su parte, el SLP Yeison Lozano Cerquera ubicó al ST Torres Niño en las

---

[1019] En este punto existe una discrepancia con la versión del ST Torres Niño, puesto que este le dijo a la JEP que al llegar a la zona la población ya tenía detenidos a los dos muchachos de la moto. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Ariel Morales Romero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0288.

[1020] Ibidem. Dijo que la población identificaba a los jóvenes con "(…) personas que le estaban causando daño a esas veredas, que mantenían robando, que, extorsionando, que a uno lo habían amarrado con la familia, con los hijos, que los había amarrado, amordazado, que les había robado plata (…)".

[1021] "(…) la población civil habló con uno de los soldados, no sé con cuál, y le dijo, le pidió que si…prácticamente que los matáramos y que ellos nos apoyaban en tanto era con audiencias, declaraciones y nos brindaban las armas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Juan Camilo Torres Niño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0272.

[1022] "(…) nosotros en compañía de mi teniente y de mi persona y del puntero, contrapunteo tratamos de convencer a la gente que por favor dejaran que nosotros solucionáramos ese problema, que no se fueran a poner a agredir a estos jóvenes (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Ariel Morales Romero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0288.

[1023] Ibidem.

conversaciones que desembocaron en decisiones cuestionables. En sus palabras, el teniente se reunió con el cabo Morales Romero y un líder de la comunidad y de allí salió la orden de extender la detención de los jóvenes. El oficial fue explícito al describir el contenido de las conversaciones que condujeron a la decisión de los asesinatos, aunque se sustrajo de ese escenario. Según contó a la Magistratura: "(…) *la población civil habló con uno de los soldados, y le dijo, le pidió que si…prácticamente que los matáramos y que ellos nos apoyaban en tanto era con audiencias, declaraciones y nos brindaban las armas*"[1024]. Añadió que los soldados le dieron a entender que la unidad ya había participado en actividades similares en ocasiones anteriores.

852. Según los comparecientes, en las conversaciones con la comunidad también se obtuvo información sobre José Adelmo Pillimué, persona presuntamente asociada a los jóvenes capturados. El SLP Lozano Cerquera dijo que: *"(…) sale un informante (…) que el alias que yo conozco es alias 'Pocillo' y el muchacho este le manifiesta al cabo [Morales Romero] que él tiene un primo que tiene un revólver y que con ese revólver mantiene amenazando la gente de por ahí y que con ese revólver ha cometido crímenes (…)"*[1025].

853. En sentido similar se manifestó el cabo Morales Romero, quien explicó que alias *Pocillo* les indicó que José Adelmo Pillimué poseía un revólver con el que amenazaba a integrantes de la comunidad y que había estado en la cárcel pagando una condena por homicidio[1026]. Por su parte, el SLP Lozano Cerquera señaló que el orientador tenía motivaciones personales para señalar al señor Pillimué, ya que mantenían una rencilla y este le había amenazado de muerte[1027]. Debido a esto, el ST Torres Niño ordenó el desplazamiento hacia la vereda Las Brisas, a la finca de Militino Santacruz, en donde trabajaba y se hospedaba José Adelmo Pillimué[1028], en un trayecto de entre 40 minutos y una hora en el que alias *Pocillo* fungió de guía[1029].

854. Según el cabo Morales Romero, el trayecto lo realizó una escuadra compuesta

---

[1024] De hecho, dijo que los soldados: (…) llegaron a mí [y] me dijeron, mi teniente, tenemos acá un resultado operacional, y yo cómo mijo, esto lo podemos hacer así y así y la población civil nos ayuda a esto, esto y esto, nos ayuda a que, a que nos da el apoyo de las indagatorias, nos dan las armas, nosotros no tenemos que hacer nada, si no matarlos (…). Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Juan Camilo Torres Niño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0272.

[1025] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yeison Lozano Cerquera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0270. El ST Torres Niño dijo que: (…) fue cuando llegó un muchacho como de 17, 18 años de esa edad aproximadamente que tenía un rasgo pues muy diferente y que le faltaba una oreja entonces le decían el pocillo (…).

[1026] Tanto el cabo Morales Romero como el subteniente Torres Niño dijeron que esa información sobre el señor Pillimué no fue verificada.

[1027] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yeison Lozano Cerquera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0270.

[1028] Fiscalía 76 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 413966000594200800616. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1029] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Ariel Morales Romero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0288.

por el teniente Torres Niño, los soldados profesionales Lozano Cerquera, Arnold Cruz Aguirre y Yimmi Oviedo Usma y él[1030]. Los comparecientes coincidieron en señalar que en la casa se realizó una requisa sin orden judicial, y que en ese procedimiento hallaron el revólver que el guía les había referido. Estos procedimientos fueron atestiguados por un trabajador de la finca y su esposa, y según el TE Torres Niño, el cabo Morales Romero profirió una amenaza a la pareja para que no denunciaran la detención del señor Pillimué: "[…] *el cabo se dirige a uno de los, con los que vivía, y le dice lo siguiente: 'en boca cerrada no entran moscos, que no le vaya a pasar lo mismo que le pasó o le va a pasar a su compañero'* […]"[1031].

855. El señor Rigoberto Pizo Ortiz, quien vivía con el señor Pillimué y presenció los procedimientos de la tropa, al día siguiente de los hechos le dio pormenores a la FGN mediante entrevista recogida por el CTI. Entre otras cosas, mencionó que conocía al señor Pillimué desde años atrás, que era su socio en iniciativas agrícolas y que a las 9:30 p.m. del 11 de septiembre de 2008:

> "(…) llamaron a la puerta y yo me levanté a ver qué era y se identificaron como el Ejército Nacional, llegaron con la excusa de que si les daba permiso de quedarsen (sic) en la finca y que si les regalaba agua (…) llegaron 8 hombres con el nuevo uniforme que tienen ahora y dos que estaban lejos de la casa [probablemente alias Pocillo entre ellos] (…) Luego comenzaron a preguntar quienes vivían ahí y yo les dije que mi esposa y el muchacho Adelmo y me preguntaron en qué pieza estaba y yo les dije y ellos dentraron (sic) sin ningún permiso y le golpearon a la puerta y él salió "(…)[1032].

856. Según lo manifestado por el testigo, el señor Pillimué fue sacado de la casa -aparentemente atado de manos- y un grupo de integrantes del Ejército le dijo: "(…) *vea chino, agradézcale a su mujer y a sus hijos, porque si no también nos lo hubiéramos llevado; ustedes por aquí en la vereda son unas gonorreítas* (sic) (…)"; además, le amenazaron diciéndole que en caso de denunciar los hechos, la tropa iría por él al día siguiente[1033]. Con el señor Pillimué detenido, la tropa inició el retorno hacia la zona en la que se encontraban los otros dos capturados. El soldado profesional Lozano Cerquera le dijo a la Magistratura que fue el cabo Morales Romero quien le dijo a la tropa que se iba a asesinar a los detenidos y determinó cuáles soldados iban a provocar las muertes[1034].

857. Para ese momento, la tropa ya tenía en su poder las armas que se les iban a implantar a los cuerpos. Sin embargo, las distintas versiones al respecto podrían indicar que la tropa se quedó con uno de los revólveres incautados. Por un lado, ante la FGN

[1030] Ibidem.

[1031] Ibidem.

[1032] Fiscalía 76 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 413966000594200800616. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1033] Ibidem.

[1034] El compareciente indicó que: (…) el cabo Morales es el que imparte las ordenes, y dice, bueno, a mí me dijo, váyase usted en la punta porque usted es el puntero y pues yo nada más recibí la orden me dijo como, usted va adelante, entonces en la juega porque esos manes no se pueden escapar, entonces uno ya entendía, no era necesario que le dijeran a uno lo que iba a pasar ahí (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yeison Lozano Cerquera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0270.

el señor Rigoberto Pizo Ortiz[1035] denunció que la tropa, además de llevarse su celular y de haber incautado el arma que presuntamente pertenecía al señor Pillimué, se llevó una escopeta hechiza calibre 32 de su propiedad. Sin embargo, la sentencia de 2014 estableció que los asesinados fueron presentados con dos changones y un revólver, mientras que en las VV los comparecientes coincidieron en decir que se habían incautado armas a José Adelmo y a los dos detenidos en la moto[1036].

858. Poco antes de la medianoche se inició un movimiento de parte de la tropa con los tres detenidos en busca del lugar donde se iban a producir los asesinatos. Fue el ST Torres Niño quien de manera más clara entregó información sobre la designación de quienes se iban a encargar de los asesinatos. De esta forma, le dijo a la Magistratura que:

> "(…) el soldado Lozano, el soldado Cruz [Aguirre Arnold] y el Cabo Morales son los que están implicados directamente en este proceso [y quienes dispararon a las víctimas]. El soldado Lozano fue el que dio de muerte al occiso que fue el que sacamos [José Adelmo Pillimué], que él fue el que se hizo adelante, que no se si iba a salir corriendo[1037], fue cuando se disparó, y en el momento en el que se disparó, el cabo Morales da de muerte al soldado [William] Tovar[1038] que creo que fue un soldado Profesional y que se retiró, él fue el que dio de muerte y el soldado Cruz al otro occiso, que no sé cuál es. Sé que Pillimué, pues el de adelante, Tovar fue el de la mitad, el otro no lo tengo muy bien referenciado. Ellos fueron los que prácticamente dieron de muerte a eso, cuando sucedió eso se separaron y pues yo me tocó ponerme los guantes y hacer que disparara para que quedara pólvora en las manos, fueron los que prácticamente estuvieron en el suceso"[1039].

859. El SLP Lozano Cerquera le dijo a la Magistratura que tras las ráfagas iniciales "(…) *el soldado guía que llevaba un pasamontañas* (sic) (y que) *era un soldado regular, fue y se les acerco a los tipos que estaban en el suelo y les disparó en la cabeza* (…)[1040]. Por otro lado, la Justicia Ordinaria, en sentencia de 2014, amplió el número de integrantes de la tropa que produjo los asesinatos, ya que indicó que estaba compuesta por el TE Torres Niño, el C3 Morales Romero y los profesionales Lozano Cerquera, Arnold Cruz Aguirre, Paulo Alejandro Astaiza, Nencer Medina, Silfredo Argelio Meza y Yimmi Oviedo Usma[1041].

860. El ST Torres Niño realizó la implantación de las armas a los cuerpos -para lo que

---

[1035] Fiscalía 76 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 413966000594200800616. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1036] Ibidem.

[1037] Este detalle del intento de escape de una de las víctimas lo confirmó el SLP Lozano Cerquera.

[1038] La JEP tuvo noticia de que la víctima que prestó el servicio militar y fue profesional por unos meses en el BIMAG fue Carlos Mauricio Suárez Monje.

[1039] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Juan Camilo Torres Niño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0272.

[1040] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yeison Lozano Cerquera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0270.

[1041] Fiscalía 76 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 413966000594200800616. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

usó los guantes quirúrgicos que hacían parte de la dotación del botiquín[1042]- y ordenó al ametrallador que realizara disparos al aire[1043], tarea que le fue sugerida, según dijo en su VV, por algún integrante de la tropa que parecía tener "***conocimiento***" de los procedimientos necesarios para la simulación. A continuación, reportó al batallón que su unidad había entrado en combate de encuentro:

> "PREGUNTADO: usted a quién llamó a reportar ese hecho RESPONDIÓ al COT PREGUNTADO con quién habló allá RESPONDIÓ no me acuerdo, ahí me recibieron el reporte y ahí fue cuando me pasaron al tres y él fue el que me dijo, o sea, me recibieron el reporte, yo le reporté: entré en combate de encuentro, dejé pasar como unos diez minutos y volví a reportar, le dije: hicimos un registro y se encontraron tres presuntos guerrilleros y lo reporté y listo y ahí fue cuando, en el transcurso en el que yo reporté el combate de encuentro a volver a contar el reporte de las bajas fue cuando ya llegó el oficial tres que no recuerdo si era mi MY Tibaduiza[1044] y él fue el que me dijo acordone el área, asegúrese de que no vaya a entrar nada y quédese ahí, que mañana a primera hora van a llegar del CTI para hacer levantamiento (…)"[1045].

861. A pesar de que la tropa conocía los nombres de los asesinados, el reporte al batallón insistió en que se trataba de **personas sin identificar**[1046]. El ST Torres Niño reconoció que las víctimas contaban con sus documentos de identidad, pero que los ocultaron para evitar un escrutinio prematuro de parte de las familias de los asesinados. Por otro lado, aunque el cabo Morales Romero negó que se presentaran tiros de gracia a las víctimas, tanto el ST Torres Niño como el SLP Lozano Cerquera le dijeron a la Magistratura que un rato después de haber cometido los asesinatos, una de las víctimas quedó sentada en lo que parecía ser un acto reflejo, a lo que el cabo Morales Romero reaccionó disparándole de nuevo[1047]:

[1042] Acciones que, según el oficial, le fueron sugeridas por un soldado. Las armas se las habría entregado el cabo Morales Romero. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Juan Camilo Torres Niño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0272.

[1043] En este punto también se presenta una discrepancia, puesto que el cabo Morales Romero indicó que no se llevaron a cabo acciones de simulación de combate que involucraran realizar disparos al aire.

[1044] El MY Tibaduiza no reportó en su VV haber recibido dicha comunicación. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Iván Tibaduiza Díaz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0490.

[1045] Por el contrario, el SLP Lozano Cerquera dijo que el teniente Torres Niño reportó al batallón que las víctimas hacían parte de la delincuencia común y no de la guerrilla. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Juan Camilo Torres Niño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0272.

[1046] "PREGUNTADO estas personas fueron reportadas como NN RESPONDIDO no recuerdo doctor, la verdad no recuerdo si fueron reportadas como NN o … si tengo entendido que los dos muchachos se identificaron con el nombre, ellos nos dijeron que era de por allí unas veredas de Garzón o Gigante una cosa así y el muchacho Adelmo si sabíamos que se llamaba Adelmo PREGUNTADO pero lo reportaron como NN o lo reportaron en esos términos que había dado de baja a esas personas con esos nombre RESPONDIDO no en el momento de dar el reporte al batallón pues obviamente no sabían lo nombres porque no estábamos diciendo la verdad ante el batallón". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Ariel Morales Romero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0288.

[1047] "(…) se levantó, que lo cogió el cabo Morales y el cabo Morales desde la misma distancia le disparó para que cayera (…). Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Juan Camilo Torres Niño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0272.

> "(…) como media hora después de que todo había quedado en silencio, estábamos todos ahí y estaban alumbrando con linterna, y media hora después uno de los sujetos se levantó y el cabo le apuntó, yo vi que le disparó en la cabeza, también al único que no le habían disparado en la cabeza era a él, como había mucha linterna alumbraron y cuando se levantó entonces el cabo le disparó"[1048].

862. Esto también lo ratificó el SLP Silfredo Meza Hernández en declaración ante la FGN en 2013, en la que reconoció que los hechos fueron asesinatos por fuera de combate. Según le dijo al ente investigador, entre 6 y 7 de la mañana presenció cuando la víctima se sentó y el disparo de fusil que le propinó el cabo Morales Romero a entre 5 y 7 metros de distancia, acompañado de la expresión "*perro malparido todavía estás vivo*"[1049].

863. Esa misma mañana -según el cabo Morales Romero hacia las 8 u 8:30 a.m.[1050]- el CTI realizó los levantamientos e hizo entrevistas con integrantes de la tropa y habitantes de la comunidad. Según el profesional Lozano Cerquera, en estos procedimientos existió coordinación entre la tropa y la comunidad para que los civiles reportaran que en la zona se estaban presentando acciones delincuenciales[1051].

864. A pesar de estas acciones que buscaban ocultar lo que había sucedido, el hecho empezó a tener repercusiones desde esa misma mañana, como lo reportó el MY Ricardo Iván Tibaduiza -para el momento de los hechos 2º comandante de la unidad-, que contó en su versión voluntaria que en la mañana del día siguiente fue contactado por un Procurador -no recordó si Delegado para Asuntos Indígenas o para DDHH- para preguntarle por hechos ocurridos en la noche, en los que miembros del Ejército Nacional habían sacado a una persona de su casa y la habían asesinado. El oficial dijo a la Magistratura que se comprometió ante el funcionario a hacer averiguaciones puesto que él no se encontraba encargado de la parte operacional, y le entregó el número telefónico del comandante, TC López García[1052].

[1048] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yeison Lozano Cerquera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0270.

[1049] Fiscalía 76 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 413966000594200800616. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1050] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Ariel Morales Romero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0288.

[1051] "(…) se había hecho un acuerdo con esas personas que si ellos terminaban muertos, que si había personas de la comunidad para que declararan, era para que declararan que esas personas estaban en la zona delinquiendo para que vinieran varias personas a declarar, y en el levantamiento vinieron y tomaron unas versiones la fiscalía tomo versiones de estas personas que declararon". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yeison Lozano Cerquera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0270.

[1052] A pesar de que no tenía el mando de la operación, el MY Tibaduiza reconoció haber sido quien ordenó que la unidad retornara con precauciones hacia el Centro de Instrucción y Entrenamiento de La Plata, después de no haber logrado el objetivo planteado por la ORDOP. Por su parte, el TC López García no reportó en su VV haber sido llamado por funcionarios públicos en días posteriores a los asesinatos. Jurisdicción Especial para la

865. A la unidad fundamental se le dio la orden de dirigirse a una vereda aledaña donde fue recogida por camiones y conducida al Centro de Instrucción y Entrenamiento de La Plata, de donde había salido días antes a la ejecución de la operación. Según dijo el ST Torres Niño, una vez en la unidad, recibieron "(…) *la felicitación del comandante del Batallón, la* ***felicitación de la Brigada****, no más. PREGUNTADO ¿cómo fue eso de la felicitación? RESPONDIÓ no pues, la felicitación con la orden del día*"[1053]. Esto lo ratificó el TC López García quien le dijo a la Magistratura que:

> "(…) el Pelotón llegó ahí a la Plata, con ellos sí me acuerdo de que hablé y los formé y les pregunté por los hechos, sí me acuerdo claritico [sic] y les pregunté cómo fueron y qué había pasado, y me explicaron lo que estoy diciendo [que los hechos se presentaron en un combate de encuentro], no me dijeron absolutamente nada más diferente; "sí mi Coronel, vinimos, usted nos ordenó movernos para allá e íbamos allá y en la noche habían 3 personas, nos dispararon, nosotros reaccionamos" y bueno, eso me contó el teniente y algunos soldados que estaban ahí en presencia, a ese Pelotón les di permiso ahí mismo, de eso sí me acuerdo"[1054].

866. Según el alto mando del batallón, el permiso debió consistir en entre 12 y 15 días de asueto. El SLP Lozano Cerquera precisó esto cuando le dijo a la JEP que "(…) *como en todas las operaciones, cuando llegan las vacaciones le agregan unos días más para salir de permiso*"[1055]. Sin embargo, el cabo Morales Romero negó que este fuera un incentivo para llevar a cabo los asesinatos[1056], a pesar de que el mismo suboficial reportó que la tropa se encontraba en una dinámica muy intensa de trabajo y que por eso se encontraba en el Centro de Instrucción y Entrenamiento desde unos 3 o 4 días antes de los hechos, ya que: *"(…) habíamos llegado de otra operación en Inzá, Cauca, y estábamos haciendo labores de mantenimiento, los muchachos lavaron la ropa, el equipo, estábamos comiendo bien porque habíamos llegado de una operación donde no comimos mucha ración, entonces estábamos intentando recuperarnos un poco*"[1057].

867. Por último, la tropa coordinó el contenido de las declaraciones que entregaron a las autoridades judiciales y disciplinarias del Ejército Nacional. Quienes declararon lo hicieron impelidos por los comandantes de la unidad y teniendo en cuenta que se intentaba responder a la conformación y ubicación en terreno de la tropa. Por ejemplo,

---

Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Iván Tibaduiza Díaz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0490.

[1053] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Juan Camilo Torres Niño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0272.

[1054] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Andrés López García**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0700.

[1055] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yeison Lozano Cerquera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0270.

[1056] "(…) PREGUNTADO: para tomar esta decisión de matar a estas personas incidió, tal vez, no sé, una expectativa de un beneficio o un incentivo por presentar un resultado. RESPONDIDO: no doctor, para nada, en ningún momento pensamos en un beneficio o que permisos, no para nada, pues que nos íbamos a beneficiar con un permiso, no, para nada". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Ariel Morales Romero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0288.

[1057] Ibidem.

el SLP Lozano Cerquera comentó que en su caso era necesaria su declaración puesto que era el puntero; según planteó en su VV, el ST Torres Niño le dijo: "(…) *nosotros quedamos en la primera escuadra entonces la primera escuadra es la que tiene que declarar, entonces declara usted y usted como normalmente tendría que ir el orden de patrullaje*"[1058].

868. Los hechos de febrero y septiembre de 2008 mostraron lógicas muy similares como fueron la participación de civiles o la actuación relativamente espontánea de las unidades militares desplegadas en las áreas de operaciones. En ambos casos, las unidades fundamentales que provocaron los asesinatos se vincularon a procesos de señalamiento de las víctimas que estaban en marcha por parte de las comunidades. Por tanto, fallaron en su misión de protección de los ciudadanos y, por el contrario, encontraron en la actitud de integrantes de las comunidades justificaciones para actuar ilegalmente. Los hechos también mostraron diferencias significativas: mientras en los de febrero actuaron integrantes del Ejército Nacional ubicados en lugares distintos de la estructura militar del BIPIG; en los de septiembre fue la tropa la que se proveyó de todos los elementos necesarios para producir los hechos.

869. Adicionalmente, por sus similitudes, relativa cercanía en el tiempo y por algunas declaraciones de los comparecientes, estos hechos indican que este tipo de actuaciones ilícitas no eran inusuales, sino que existía un conocimiento previo de las formas en las que se debían provocar asesinatos por fuera de combate y otorgarles una apariencia de legalidad. Esta práctica no lo tenían solo las tropas desplegadas en terreno, sino también integrantes de las oficinas de Operaciones e Inteligencia, como se vio más claramente en los hechos de febrero.

870. Por otro lado, estos hechos presentan una característica compartida con los eventos contenidos en los tres patrones de esta decisión, a saber: la desproporción de fuerzas entre el Ejército Nacional y las víctimas. Esta desigualdad se expresó, entre otras cosas, mediante el tipo de armamento que se reportaba en poder de los asesinados y en hechos en los que la letalidad del enemigo era casi total -la Magistratura conoce de siete víctimas sobrevivientes y 200 asesinadas-, mientras que la de las propias tropas era nula: se sabe solo de un soldado herido en los 108 hechos priorizados por la Sala[1059]. Los altos mandos de las unidades militares investigadas nunca cuestionaron este rasgo presente en la casi totalidad de hechos que se les reportaban como combates y resultados operacionales.

871. Así mismo, ambos casos revelan una sólida coordinación: la comunicación de comandantes de brigada con comandantes de batallón que se convierten en órdenes de

[1058] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yeison Lozano Cerquera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0270.
[1059] El sobreviviente de los hechos en los que resultó herido el soldado dijo en Audiencia de Observaciones que la herida fue infligida por los mismos militares para dar credibilidad a unos hechos que desde el principio fueron cuestionados por tratarse de víctimas policías activos y retirados (ver Infra: Caso Ilustrativo 3: los homicidios y las desapariciones forzadas de Jesús Bermúdez Acosta, Óscar Javier Moreno Urazán, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Dagoberto Charry Osorio y la tentativa de homicidio de José Yesid Farfán Ortiz).

operaciones verbales; la autonomía entregada a los pelotones desplegados en terreno en asuntos básicos como el transporte; la comunicación con integrantes del batallón y su respuesta para tener acceso al material necesario para presentar falsas muertes en combate, entre otros. En casos como este, la tropa se sirvió de las acciones de la comunidad, sino que para cometer asesinatos y presentarlos como resultados operacionales.

6.3. Caso ilustrativo 3: los homicidios y las desapariciones forzadas de Jesús Bermúdez Acosta, Óscar Javier Moreno Urazán, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Dagoberto Charry Osorio y la tentativa de homicidio de José Yesid Farfán Ortiz.

872. El 5 de marzo de 2007, en la vereda El Encanto de Pitalito, miembros del tercer pelotón de la compañía Berlín (Berlín 3), asesinaron a los **pensionados de la Policía Nacional** Jesús Alfredo Bermúdez Acosta y Óscar Javier Moreno Urazán; al expolicía Fredy Castillo Arcila; y a los **policías activos** Jaime Alberto Rodríguez Amaya y Dagoberto Charry Osorio. Estos hechos se inician cuando, según la documentación operacional recabada por la Sala, se movilizaron tropas del BIMAG con el objeto de *"(…) neutralizar* [a] *integrantes de la Cuadrilla XIII y demás organizaciones armadas al margen de la Ley que estaban delinquiendo"* en la zona[1060], y se emitió la orden fragmentaria No. 38 MISIL de la orden de operaciones LUMINOSO, que tenía por objeto poner en marcha una *"misión táctica de destrucción utilizando la maniobra de emboscada"*[1061].

873. Posteriormente, en el marco de la ejecución de la orden fragmentaria, el comandante de Berlín 3, sargento Eduardo López Patiño, informó que el 5 de marzo de 2007 la tropa estableció un puesto de observación en la vía y que a las 9:30 pm entraron en combate, cuando:

> "(…) un carro y detrás 02 motocicletas las cuales redujeron la velocidad a la altura del kilómetro 102 se regresaron nuevamente quedando frente al puesto de observación, descendieron del vehículo y de las motos (…) el soldado profesional PEREZ CASTRO DEIGER les gritó la proclama 'alto somos tropas del Ejército Nacional' a lo cual los sujetos respondieron con disparos hiriéndolo en las piernas, la tropa reaccionó ante la agresión presentándose un intercambio de disparos que duró aproximadamente 5 minutos (…) posteriormente se realiza el registro del sector de los hechos encontrándose los cuerpos sin vida de 05 sujetos muertos en combate los cuales portaban armas cortas y los vehículos en los cuales se movilizaban[1062].

874. En versión voluntaria ante la JEP, el entonces mayor Omar Osvaldo Ojeda Oliva aseguró que la planeación de la operación se inició cuando el comandante del batallón, teniente coronel **Édgar Alberto Rodríguez Sánchez**, le dijo que *"una NPR del Putumayo* (…) *trae coca y que van a salir unos bandidos a robar esa coca, a parar el carro y robarse esa*

[1060] Ejército Nacional. Quinta División. BIMAG. Informe de los hechos del 6 de marzo de 2007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[1061] Ejército Nacional. Quinta División. BIMAG. Orden fragmentaria No. 38/MISIL a la orden de operaciones LUMINOSO del 5 de marzo de 2007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[1062] Ibidem.

coca", a lo que él respondió *"claro mi coronel hay que montarle una emboscada, un puesto de control, etcétera"*[1063]. Otros versionados también mencionaron leves diferencias en lo que se les comunicó respecto a las personas contra las que se dirigía la operación. Por ejemplo, el soldado profesional Sandro Alexander Trujillo dijo que a la tropa se le informó que el objetivo de la misión era ***atrapar*** a una **banda delincuencial**[1064].

875. Sin embargo, el señor José Yesid Farfán Ortiz, único sobreviviente de los hechos, manifestó que ninguna de las víctimas pertenecía a bandas delincuenciales, sino que se trataba de pensionados y miembros activos de la Policía Nacional, que habían sido contratados "(…) *para realizar una escolta de dinero desde la ciudad de Pitalito hasta la ciudad de Neiva*"[1065].

876. Por otro lado, antes de que se produjeran los asesinatos Berlín 3 se dividió en tres escuadras distribuidas en la vía y lideradas por el sargento viceprimero López Patiño, el cabo segundo Moreno y el cabo segundo Duarte Osman[1066]; según dos comparecientes que se pronunciaron sobre los hechos, el primer grupo de soldados -liderado por López Patiño- participó en un cruce de disparos iniciado por las víctimas[1067]. No obstante, el señor Farfán Ortiz, manifestó que fueron los militares quienes empezaron el ataque y que durante este ignoraron las súplicas y rendición de las víctimas:

> "Estas personas [los atacantes] no les manifestaron si eran personal del Estado pertenecientes a las fuerzas armadas u otro grupo al margen de la ley. Luego YESID escuchó disparos de fusil y escuchó también cómo CHARRY les manifestaba que no los fueran a matar, que pertenecían a la policía y que ellos se entregaban, igualmente lo hacía el patrullero RODRÍGUEZ. Estas personas capturaron a CHARRY, BERMÚDEZ, ÓSCAR RODRÍGUEZ y al informante vivos, posteriormente, solamente [sic] alcanzaba a escuchar YESID que los torturaban, que los

[1063] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.
[1064] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Sandro Alexander Trujillo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0481.
[1065] Jurisdicción Especial para la Paz. Audiencia de observaciones de las víctimas. Caso 03 Subcaso Huila. 16 de mayo de 2022. En: https://www.youtube.com/watch?v=2Uzc9O0doD4.
[1066] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Sandro Alexander Trujillo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0481.
[1067] "Subieron hasta la parte alta, dieron la vuelta, apagaron las luces, y se regresaron hacia ese sitio. Se bajaron de ahí y se escuchaba voces, que decían: 'Es por aquí, es por aquí, hágale que es más adelante'. En ese momento nos pusimos pilas porque pensamos que de pronto era un atraco, que iban a matar a alguien o que estuvimos pendientes de la reacción que fuera a tomar el equipo que estaba a mano izquierda, cuando escuchamos fue la voz de un soldado que le gritó la proclama, por allá, que somos el Ejército. Cuando dos disparos, de arma corta, el soldado de apellido Pérez es cuando él grita: 'Maricas, me dieron, me dieron'. Entonces cuando nosotros reaccionamos, salimos del sitio donde estábamos hacia la carretera, y fue cuando nos comenzaron a disparar y hubo intercambio de disparos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **César Augusto Vásquez Ordoñez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0238. "(…) Por esos momentos se escucha un grito de "alto somos el ejército" no supe quién fue el que lo gritó, pero fue del equipo que estaba en esa parte de la trocha, se escucharon disparos de arma corta y luego disparos de fusil. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Wilson Orrego Noreña**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0237.

amenazaban y escuchaba como el patrullero RODRÍGUEZ les gritaba en repetidas ocasiones a estas personas que no los fueran a matar, de ahí en adelante se escucharon muchos disparos de fusil"[1068].

877. Según dijo uno de los comparecientes involucrados en los hechos, luego de los asesinatos se llevaron a cabo acciones para ocultar las identidades de las víctimas: el profesional César Augusto Vásquez Ordoñez reconoció que al registrar los cuerpos encontró documentos que los identificaban como policías, y que al informar la novedad al mayor Ojeda recibió la orden de desaparecer los documentos:

> "Yo me fui registrando, me fui alumbrando, alumbrando, cuando encontré un cuerpo sin vida, enseguida había otro. Yo, automáticamente, lo primero que observo son unos carnés, decía que portaban de la **Policía Nacional**. Yo en el momento le informé al cabo. El cabo me dijo: 'llame al mayor', yo llamé al mayor y le dije: 'Mi mayor, estos manes son policías, mire esto' […] **El Mayor me dio la orden de quitarle los carnés y que los botara** ¿por qué? No sé. Me dijo: 'Vásquez, coja los carnés y bótelos'. Ese es mi delito de haber hecho eso, pero él me dio la orden, igualmente, yo cumplí"[1069]. (negrillas subrayadas)

878. Según el profesional José Wilson Orrego Noreña, el levantamiento de los cuerpos lo realizó el CTI y la tropa se hizo merecedora de una felicitación una vez llegó al Batallón[1070]. Sin embargo, los familiares de las víctimas alegaron la ilegalidad de los hechos desde el 6 de marzo -solo un día después de los asesinatos- cuando José Yesid Farfán los contactó telefónicamente para narrarles lo sucedido[1071]. Además, casi dos meses después de los hechos (a finales de abril) en la documentación del Ejército Nacional que sustentaba el pago por información de $2.500.000 al señor Hernando Méndez Carvajal, las víctimas eran presentadas como "*terroristas integrantes de las nuevas bandas criminales al servicio de organizaciones narcoterroristas*", o como *"bandidos (…) integrantes de las bandas delincuenciales"*[1072], a pesar de que, según dijo el entonces TC Rodríguez Sánchez en su versión voluntaria, desde el día siguiente supieron que los asesinados eran policías y expolicías[1073].

[1068] Fiscalía 76 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 415516000597200780421. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1069] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **César Augusto Vásquez Ordoñez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0238.

[1070] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Wilson Orrego Noreña**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0237.

[1071] Fiscalía 76 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 415516000597200780421. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1072] Ejército Nacional. Quinta División. Novena Brigada. Cheque de pago por información del 26 de abril de 2007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1073] El alto oficial dijo al respecto: PREGUNTADO: (…) Mi pregunta es general, ¿por qué se pagó por información con el concepto de 5 terroristas integrantes de las bandas, cuando desde el principio, en lo que usted nos dice en su línea de tiempo, se sabía que eran policías desde el día posterior a los hechos? RESPONDIÓ: Sí señor magistrado, tiene razón, ese pago no lo hace el batallón lo hace es la brigada, entonces no sé en qué [se] sustentó para hacer ese pago, que lo hace, eso es por pago de información y lo hace el B2 de

879. Por último, ni la justicia militar ni la ordinaria llegaron a resoluciones aceptables para las familias de los asesinados, y tampoco las demandas administrativas llegaron a buen puerto, puesto que en 2015 fueron negadas las pretensiones de reparación directa que interpusieron[1074]. En materia penal el caso continúa en fase de indagación preliminar[1075]

880. En este hecho se evidenció cómo se diseñaban **operaciones ofensivas**, supuestamente en marco del DIH y del DIDH, en el BIMAG con base en información de inteligencia de muy baja calidad. Así mismo, la Sala determinó que, en este como en otros casos, la información de inteligencia que se obtenía por parte de la sección de inteligencia no fue verificada y por lo tanto no era suficientemente creíble para el tipo de operación que se ordenó, ya que tanto el perfil y como el actuar conocido de las víctimas no concuerda con lo descrito por sus familias ni con su trayectoria policial.

881. Además, en la ejecución de la operación se evidenció, de manera similar a la mayoría de los eventos comprendidos en los patrones analizados en esta decisión, que las muertes se justificaron por un combate iniciado por las víctimas. Sin embargo, la declaración del único sobreviviente de los hechos contradice este elemento, ya que dijo que fueron emboscados y que las víctimas se sometieron al control de la tropa con el fin de no ser lesionados, aunque eso no evitó su asesinato. Finalmente, en el hecho se observaron acciones de encubrimiento que buscaban ocultar la identidad de los asesinados con el objeto de retrasar la identificación de las víctimas.

6.4. Caso ilustrativo 4: los homicidios de José Aristides García, Faiber Cuellar y Diego Ferney Sierra.

882. El 5 de enero de 2007, en la vereda Puerto Alegría de Garzón, miembros del pelotón Catapulta 4 del BIPIG, asesinaron a José Arístides García y Faiber Cuéllar y produjeron lesiones a Diego Ferney Sierra. En el informe de patrullaje el teniente Jesús Mauricio Jiménez Botina explicó que la tropa se encontraba realizando registro de la vía cuando escucharon "(…) *unos murmullos cuando empezamos a acercarnos para verificar quienes eran nos empezaron a disparar, de inmediato se reaccionó maniobrando de una manera rápida, resultando muertos* [sic] *en combate dos (2) sujetos NN, incautándole el siguiente material 01 revólver calibre 38, 01 pistola calibre 7,65, 01 granada de mano, 02*

---

la brigada, de la novena brigada señor magistrado, entonces es, tocaría [ver] en qué documentación ellos plasmaron para colocar eso (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edgar Alberto Rodríguez Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0484.

[1074] Fiscalía 76 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 415516000597200780421. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1075] Ibidem.

pasamontañas"[1076]. Los militares reportaron que los dos civiles asesinados eran integrantes de **organizaciones delincuenciales**.

883. No obstante, el entonces CT Luis Carlos Aguilera Quintero, oficial de inteligencia en la época de los hechos, explicó en su versión voluntaria que el informe de patrullaje no reflejó lo realmente sucedido y que, en realidad, los hechos empezaron a desarrollarse a finales de diciembre de 2006, cuando el señor Hernando Méndez Carvajal, alias "*Chamo*" (quien ya habría trabajado como informante del batallón de Pitalito), acudió al comandante del batallón, TC Carlos Yair Salamanca Robles, para "(…) *ofrecer su servicio o sus servicios, para decir que él podía aportar también a la consecución de resultados"*[1077]. En consecuencia, el comandante del batallón lo remitió con el oficial de inteligencia, al que alias *Chamo* en reunión posterior le propuso que por medio de otro civil llamado Luiyi Alberto Henao Cuéllar, captaría, trasladaría y entregaría a 3 personas a la tropa, afirmando que con esto "(…) *se pueden presentar como muertos en combate"*[1078].

884. El CT Aguilera Quintero también aseguró que fue el informante quien escogió a las víctimas y que afirmó que contaban con antecedentes judiciales[1079]. Esto es relevante porque, según el compareciente, no se podía escoger "*o entregar alguna persona que no tuviera ningún tipo de antecedentes o que no, digamos, representara ningún, digamos, como lo digo yo, que no fuera una persona que fuera creíble que fuera a hacer una* ***actividad delincuencial****"*[1080].

885. Además, el oficial contó a la Magistratura que el informante señaló el lugar y el momento en el que entregaría a las víctimas, mientras que él se encargó de organizar a la tropa para realizar un retén en la zona de La Jagua, designando para ello al TE Jesús Mauricio Jiménez Botina, conforme a las órdenes dadas por el TC Salamanca: "(…) *mi coronel Salamanca, ya tenía conocimiento, él también da la orden y dice eso hágalo con Jiménez, entonces que Jiménez vaya con una escuadra para que haga ese trabajo"*[1081].

886. No obstante, el teniente Jiménez Botina en su VV aseveró que el capitán Aguilera Quintero no le indicó el plan real, sino que debían alistarse y trasladarse hacia el lugar

---

[1076] Ejército Nacional. Quinta División. BIPIG. Informe de patrullaje del 6 de enero de 2007, misión táctica ESPADA III. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1077] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[1078] Ibidem.

[1079] Ibidem. Al ser indagado sobre si en el batallón se contaba con algún perfil para las víctimas, contestó: "(…) Porque este muchacho con el que él hablaba [Luiyi] le había dicho que ellos tenían antecedentes, fue tal vez la única referencia que le dieron, y él le dijo al comandante "mire, estos muchachos tienen antecedentes", porque tal vez en eso, eso era una pregunta que en ese momento le hacia el comandante del batallón no solamente a él sino a alguna otra persona que fuera a suministrar alguna información si era de ese tipo él preguntaba "bueno, ¿y este muchacho que tiene?, tiene antecedentes o alguna cosa?".

[1080] Ibidem.

[1081] Ibidem.

de los hechos porque había "*una banda que estaba atracando sobre el sector de la vía de Puerto Alegría*"[1082]. Además, dijo que fue en el lugar de encuentro que el capitán le ordenó asesinar a las víctimas. Este movimiento de tropa tuvo todo el sustento legal de la operatividad militar a través de la orden de operaciones No. 0021/2007 ESPADA III[1083], aunque de antemano se sabía que iba a producir asesinatos para ser presentados como muertes en combate.

887. Los familiares de las víctimas también han entregado información sobre las últimas horas de sus seres queridos. La madre de una de ellas manifestó que, en horas de la tarde del 4 de enero de 2007, su hijo se fue en un Renault rojo "(…) *con engaños al corregimiento de La Jagua, con el propósito de traer unas remesas*"[1084]. Esto fue confirmado en una de sus declaraciones por Diego Ferney Sierra, único sobreviviente en estos hechos[1085], quien a su vez afirmó que, en el trayecto al lugar de los asesinatos, el señor Henao Cuéllar los invitó a fumar marihuana. Aguilera explicó que *"después de eso ya cuando estaban en cierto estado de, pues, bajo esas sustancias psicoactivas, se dirigen en el vehículo en dirección hacia donde estaba la tropa"*[1086]. Esto indica que José Arístides García, Faiber Cuéllar y Diego Ferney Sierra se encontraban bajo los efectos de estupefacientes cuando la tropa interceptó el Renault 4 en La Jagua y los retuvo. En el vehículo se encontraron las armas que Henao Cuéllar llevaba para ser utilizadas en la simulación del atraco y el combate[1087].

888. Henao Cuéllar y el CT Aguilera Quintero abandonaron la zona -este último con destino al batallón- una vez detenidas las víctimas. Por su parte, la tropa las subió en el camión en el que se trasladaban y tomó rumbo hacia el sector de Puerto Alegría porque *"se aprovechó* [sic] *las informaciones que había sobre ese sector para articularlo con la actividad que se iba a realizar en esa noche"*[1088]. En el trayecto las víctimas fueron puestas boca abajo,

---

[1082] . Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

[1083] Ejército Nacional. Quinta División. BIPIG. Orden de operaciones 0029/ 2007 ESPADA III. No. 0108/DIV5-BR9-BIPIG-S3-OP. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235, El propósito de dicha Ordop era ejercer "(…) control militar de área activo con el objetivo de neutralizar las pretensiones de los grupos narcoterroristas de la cuadrilla Teófilo Forero y Tercer Frente ONT FARC (…) evitar la movilidad del enemigo, negándole el acceso a las áreas estratégicas y tácticas logrando separar a la población civil de la zona ocupada".

[1084] Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio. Informe "De la impunidad a la verdad" – Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en el Departamento del Huila. Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1085] Declaración de Diego Sierra ante el Fiscal 21 Seccional en la ciudad de Garzón, 5 de enero de 2007.

[1086] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[1087] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

[1088] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

les prohibieron comunicarse entre ellas y las golpearon al intentar hacerlo[1089].

889. A los tres detenidos les dijeron que los trasladaban al batallón, pero al llegar al sector de Puerto Alegría el automotor se detuvo y la tropa bajó a Diego Ferney; aproximadamente 20 metros más adelante descendieron a otra de las víctimas y a una distancia similar bajaron a la última[1090]. Frente a cada uno de los detenidos se ubicaron dos soldados y el teniente Jiménez Botina ordenó disparar, ocasionando la muerte de los señores José Arístides y Faiber e hiriendo a Diego Ferney, quien a pesar de las heridas pudo escapar de los militares y trasladarse a Garzón donde avisó a la Policía y a la personería de lo ocurrido[1091]. La Policía lo condujo hacia el hospital San Vicente de Paul de Garzón y le brindó protección en su casa durante una semana. El diario La Nación de Neiva reportó los hechos el día siguiente mencionando que habían sido abatidos dos "presuntos delincuentes", mientras otro -identificado con nombre completo en el artículo- se encontraba siendo atendido en una unidad de urgencias[1092].

890. En la madrugada del 5 de enero, el teniente Jiménez Botina se comunicó con el CT Aguilera Quintero y el TC Salamanca Robles a quienes les notificó de la fuga de Sierra y la muerte de García y Cuéllar[1093]. Luego de horas de búsqueda de Diego Ferney, a las 2:00 de la mañana el teniente Jiménez detuvo el registro de la zona y el capitán se comunicó con el CTI para que hiciera el levantamiento de los cuerpos y su traslado a Garzón.

891. En este hecho, el TE Jiménez coordinó las declaraciones de los soldados para que fuesen coherentes con el informe de patrullaje. En esta oportunidad, los integrantes del pelotón que participaron en los hechos no recibieron felicitaciones porque la noticia del sobreviviente fue difundida en los medios locales, sin embargo, *"esas muertes muy seguramente se les contabilizaron para al final del año tenerlos en cuenta si salían en diciembre nuevamente"*[1094]. A su vez, el batallón le pagó al informante Hernando Méndez Carvajal la suma de un millón trescientos mil pesos (1´300,000) por la información aportada, por cuanto se consideró que condujo al éxito de la misión[1095].

892. Por último, tanto Jiménez Botina como Aguilera Quintero reconocieron su

[1089] Declaración de Diego Sierra ante el Fiscal 21 Seccional en la ciudad de Garzón, 5 de enero de 2007.
[1090] Ibidem.
[1091] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.
[1092] Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio. Informe "De la impunidad a la verdad" – Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en el Departamento del Huila. Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[1093] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.
[1094] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.
[1095] Ejército Nacional. Quinta División. BIPIG. Acta de certificación No. 008. REG AL FOL No. 29. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

responsabilidad en los hechos y, aunque el comandante Carlos Yair Salamanca afirmó que no recordaba lo sucedido, hizo un reconocimiento general de responsabilidad por su falta de vigilancia y control[1096] sobre los soldados bajo su mando[1097].

893. En este hecho se evidenciaron aspectos identificados por la Sala como característicos de las acciones de los integrantes del Ejército Nacional entre 2005 y 2008. Algunos de ellos fueron la utilización de civiles como informantes y reclutadores; el diseño de operaciones que buscaban explícitamente producir muertes para ser presentadas como bajas en combate; el pago por informaciones que se hizo a civiles que posibilitaban los hechos victimizantes; o el involucramiento de todos los niveles de la jerarquía militar en los hechos.

6.5. Caso ilustrativo 5: el homicidio de Albeiro Hernández Cerón y la tentativa de homicidio de Aladino Ríos Sánchez.

894. El 15 de agosto de 2007 en la vereda San Vicente[1098] de Isnos, miembros de Berlín 2, en desarrollo de la Misión Táctica 115/Apolo 2, la cual consistió en la **neutralización mediante maniobra de golpe de mano**[1099], ejecutaron extrajudicialmente a Albeiro Hernández Cerón y causaron graves lesiones a Aladino Ríos Sánchez. Según el informe entregado por el comandante del pelotón, Julián Andrés Calderón Motta, el 14 de agosto a las 11:00 pm:

> "(…) recibieron información por medio de conductores de camiones y de servicio público de un retén ilegal a la altura de la vereda Silvania, luego de informar al comando del batallón (…) llegando al lugar se observa un personal extraño sobre la vía, se hace la proclama de Ejército Nacional a los bandidos a lo que responden con fuego, la tropa reacciona y se logra dar muerte en combate a un sujeto integrante de las milicias bolivarianas de la cuadrilla 13 de la ONT-FARC[1100]".

[1096] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Yair Salamanca Robles**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0493.

[1097] Actualmente, el caso es conocido por la justicia ordinaria en un proceso ante el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión, el cual se encuentra en la etapa de fallo. En el ámbito penal hubo dos procesos, en el primero el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Neiva - Huila absolvió en primera instancia a Luiyi Alberto Henao Cuellar por los delitos de homicidio en persona protegida, en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con el de tentativa de homicidio en persona protegida (Rad. 4129860000002011-00003-00). El segundo proceso aún se encuentra activo en la Fiscalía 115 de la Dirección Especializada contra las violaciones a los DDHH de Neiva, No. Proceso 412986000591200780009 en contra de Jesús Mauricio Jiménez Botina, José Daniel Ortega Guerrero, Hernando Méndez Rodríguez, Jesús Hernando Silva Ordoñez, Diego Fernando Trujillo Torres, Darlo Polo Trujillo, Yirome Muñoz Meneses, Luis Carlos Aguilera Quintero y José Raúl Torres Morales, por homicidio.

[1098] En esta vereda también tuvieron lugar los hechos narrados en el primer caso ilustrativo del segundo patrón que se expone en este Auto. Sobre la misma se incluyó la declaración de un compareciente que señaló que entre 2005 y 2007 la población de la zona apoyaba al Ejército Nacional (ver: Supra Caso ilustrativo: los homicidios de Miller Blandón, Juan Diego Martínez y Álvaro Hernando Ramírez).

[1099] Ejército Nacional. Quinta División. BIMAG. Misión Táctica 115/APOLO 2 de la orden de operaciones "EBANO". Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1100] Ibidem.

895. En el informe de los hechos se mencionó que entre los sospechosos que escaparon estaba el señor Aladino Ríos. Por otra parte, se manifestó que, durante el levantamiento de los cuerpos, la población civil del sector y transportadores confirmaron actividades previas de **delincuencia** en la zona y se quejaron ante los funcionarios del CTI por hurtos y retenes ilegales en el sector[1101].

896. Más de un mes después de los hechos, el 28 de septiembre de 2007, el comandante del BIMAG, TC **Edgar Alberto Rodríguez** Sánchez, solicitó al comandante de la BR09 "(…) *el apoyo de un millón quinientos mil pesos de gastos reservados mes de octubre para el pago de resultados operacionales por miembros de la red de inteligencia e informantes causales*"[1102]. Tal solicitud se justificó por la obtención de dos resultados operacionales, entre ellos el realizado el 15 de agosto de 2007.

897. Ahora bien, pese a la descripción que antecede, en las versiones voluntarias rendidas ante la JEP, los señores Franklin Rueda, Fabio Guzmán, Julián Andrés Calderón y Alexander Cabanillas Salinas dieron cuenta de la ilegalidad de los hechos. El comandante del pelotón, teniente Julián Andrés Calderón, relató que en la etapa de planeación, 2 o 3 días antes de los hechos, el jefe de operaciones del batallón, el MY Omar Oswaldo Ojeda Oliva lo contactó y le manifestó que:

> "(…) el personal del 2 le va a llevar el paquete para que usted haga el trabajo, usted lo único que tiene que hacer es realizar el trabajo, ellos le van a poner allá todo para que usted no más baje con la tropa, haga su finta de engaño, en ese momento la finta de engaño era poner unos soldados para que atracaran unos carros y después decir que ellos eran los atracadores, esa era la finta de engaño, y que el personal del 2 llegaba allá a cuadrar el resto[1103].

898. Este compareciente realizó las coordinaciones con los soldados del pelotón, entre ellas, la colecta de dinero para comprar el armamento con el que se simuló el atraco y el combate[1104]**.** El día de los hechos, el mayor Ojeda Oliva contactó al teniente Calderón y le indicó que: "(…) *esta noche, aproximadamente a las 10 de la noche, le voy a colocar el paquete en la vereda, o más abajo, como 3 o 4 km más abajo, en una curva, ahí va a llegar una gente, les va a entregar el paquete para que ustedes hagan lo pertinente*"[1105]. Ante esto, los soldados Samboní, Muñoz y López Obando, se trasladaron a cierto lugar para realizar un **atraco ficticio** y se encontraron con el sargento Palomino y otras dos personas quienes se encargaron de llevar a las víctimas hacia ese punto.

[1101] Ibidem.

[1102] Ejército Nacional. Quinta División. BIMAG. Solicitud apoyo dinero gastos reservados del 28 de septiembre de 2007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1103] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

[1104] Ibidem: "Se habló con el pelotón, ellos ya sabían de que el dinero para comprar estas armas tenía que ser reunido por los integrantes de todo el pelotón, así se hizo, cada quien, pues lo que tuvo, lo aportó, yo no me acuerdo en este momento, pero creo que eran de $700.000 a $1'000.000 lo que tocaba reunir para entregarle a la gente del batallón para comprar este armamento".

[1105] Ibidem.

899. En la declaración hecha por el señor Aladino Ríos Sánchez, sobreviviente de los hechos, se dijo que el día de los hechos fue invitado por el señor Alfredo Muñoz Botina para que lo acompañara a dejar un encargo a una finca ubicada en la vía a San Agustín. Según dijo el sobreviviente, se trasladó en un vehículo junto a los señores Muñoz Botina, Albeiro Hernández Cerón y dos personas más, hacia el sitio denominado "La Gallera", y describió los hechos iniciales diciendo que: *"(…) tanto al suscrito [Aladino Ríos], como a Albeiro Hernández Cerón se nos puso una trampa y con engaños, fuimos conducidos hasta el cruce de "La Gallera" por las tres personas que ocupaban el Renault, con el único propósito de entregarnos al ejército para que nos dieran muerte"*[1106].

900. En el trayecto un grupo de militares los detuvo y obligaron a los señores Aladino y Albeiro a subirse a un furgón. En el recorrido otros seis militares se subieron al vehículo y le quitaron el teléfono y la billetera al señor Hernández[1107]. Este recorrido duró aproximadamente dos horas, hasta llegar a la Vereda Silvania de San José de Isnos, donde los bajaron del vehículo y fueron amarrados por los pies[1108].

901. El teniente Calderón relató que, aproximadamente a las 10:30 de la noche, el resto de la tropa llegó al punto en donde las víctimas ya se encontraban inmovilizadas de pies y manos por parte del sargento Desaix Palomino. Horas más tarde, el cabo Cabanillas Salinas, y los soldados Guzmán Hoyos y Burgos Cuéllar llevaron a los detenidos a la carretera[1109]. En ese momento, mientras el teniente reportó al batallón el encuentro con un retén ilegal, los soldados escogieron quienes se encargarían de disparar a las víctimas. Primero le dispararon al señor Aladino Ríos, quien logró huir del lugar después de haber recibido las descargas[1110].

902. El **sobreviviente** dijo que después de varias horas de estar detenidos en el lugar, aproximadamente a las 12:20 de la madrugada, un soldado lo soltó de los pies y agarrándolo de la correa lo sacó hasta la carretera, "(…) *el uniformado me suelta* (…) *luego me dice que allá el señor que va a hablar conmigo que me va a pasar un celular para que hable con mi familia y le pida plata, luego me dice que si yo no me quiero ir para la guerrilla* (…) *me suelta de la correa y en ese instante me dispara*"[1111]. Cuando le propinaron los dos disparos en el hombro, empezó la huida, pero los soldados continuaron disparando, causándole heridas en los testículos, pese a lo cual logró escapar[1112].

[1106] Ibidem.
[1107] Fiscalía 21 Seccional de Pitalito. Radicado 415516000597200701317. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[1108] Ibidem.
[1109] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.
[1110] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Franklin Rueda Betancourt**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0473.
[1111] Fiscalía 21 Seccional de Pitalito. Radicado 415516000597200701317. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[1112] Ibidem.

903. El señor Albeiro Hernández Cerón no contó con la misma suerte y fue retenido por los militares hasta aproximadamente las 4:30 de la madrugada, cuando los vecinos oyeron los disparos con los que fue asesinado[1113]. Se debe tener en cuenta que en la versión del soldado Franklin Rueda, manifestó que quien dio la orden de disparar a las víctimas fue el teniente Calderón[1114].

904. Después de que la tropa no halló al señor Aladino, el teniente Calderón reportó la presunta baja en combate del señor Albeiro Hernández y manifestó que el comandante de batallón, TC **Edgar Alberto Rodríguez Sánchez**, le llamó la atención por la fuga del señor Aladino Ríos: "(…) *me regañó, que por qué lo habíamos dejado ir del lugar, me dijo varias cosas, de que por qué nosotros no habíamos actuado bien, que por qué se había ido, que qué era lo que había pasado ahí*"[1115]. A pesar de esta declaración, el coronel Rodríguez dijo en su VV que no recordaba dicha conversación, ni tener conocimiento de la ilicitud de los hechos[1116].

905. Tras el asesinato y la huida, se implantaron armas en la escena del crimen y el CTI realizó el levantamiento del cuerpo. De igual forma, la tropa fue felicitada en el batallón y, según el soldado Rueda, el teniente Calderón y los soldados Iles, Guzmán, Cabanillas y él mismo, se postularon voluntariamente a declarar ante la justicia militar y ordinaria y acordaron el contenido de sus versiones[1117]. Sin embargo, el soldado Guzmán manifestó que él se opuso a declarar, pero por orden del teniente Calderón tuvo que hacerlo[1118].

906. El teniente Calderón añadió que el mayor Ojeda Oliva incidió en la modificación del informe de la operación: *"PREGUNTADO: ¿A quién no le servía o quién dio la indicación de cambiar el informe? RESPONDIÓ: El oficial de operaciones PREGUNTADO: ¿Cómo le dijo eso el oficial de operaciones? RESPONDIÓ: Él dijo que ese informe tocaba cambiarlo e indicó qué era lo que debía ir en el informe"*[1119].

[1113] Ibidem.
[1114] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Franklin Rueda Betancourt**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0473.
[1115] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.
[1116] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edgar Alberto Rodríguez Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0484.
[1117] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Franklin Rueda Betancourt**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0473.
[1118] "Él dijo "soldado Guzmán, usted para que vaya a hacer una declaración" y yo le dije "pues mi teniente, yo no quisiera ir" porque es que eso era una vaina que no sé puede; así como le hablamos nosotros, me perdona usted, eso uno sale embalado y dijo: "no, no tranquilo, vaya que eso no pasa nada". Entonces, como el me daba la orden, uno por cumplir y mantener el trabajo, yo fui". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Fabio Guzmán Muñoz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0474
[1119] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

907. Por estos hechos se declaró la responsabilidad patrimonial y administrativa del Ejército Nacional[1120], afirmando que el Ejército Nacional incurrió en una falla del servicio por cuanto generó:

> "(…) la muerte y heridas a personas no combatientes que se encontraban en estado de indefensión, hecho que además encuadra con lo que el derecho penal, **el D.I.H. y el derecho internacional de los derechos humanos** tienen señalado como un comportamiento totalmente proscrito y reprochable, como lo es la ejecución extrajudicial y sumaria de personas para hacerlas aparecer como combatientes "dados de baja"[1121].(negrillas agregadas)

908. En conclusión, de este hecho se resalta la simulación que las tropas realizaron para aparentar un contexto de delincuencia común en el sector que justificara el accionar del Ejército. Por esto en el informe de la operación se incluyeron los datos de habitantes del sector que pudiesen confirmar la situación de inseguridad en la zona. Similar a otros casos investigados por la Sala en esta decisión, sobresale el uso del "kit de legalización" mediante el cual se compraban armas para luego ser implantadas en la escena y simular la acción de ataque por parte de las víctimas. Además, se expuso cómo las víctimas fueron seleccionadas, trasladadas mediante engaños y amarradas por un tiempo considerable en el que se les generó incertidumbre sobre lo que estaba sucediendo. Por otra parte, se observó cómo la participación de los integrantes de las secciones de inteligencia y de operaciones fue crucial en la fase de planeación, ejecución y encubrimiento del crimen, ya que estos fueron los que aportaron la información, trasladaron a las víctimas y aportaron el material necesario para lograr el crimen. Para finalizar, se destacó el conocimiento que tenía el comandante de batallón del desarrollo de los hechos y la presión que se ejerció por la obtención de resultados y para que no se materializara fuga de una de las víctimas.

6.6. Caso ilustrativo 6: los homicidios de Fabio Losada Muse, José Leonardo Hernández y Javier España Andrade.

909. El 19 de diciembre de 2007, en la vereda Bajo Minas de El Pital, miembros de Catapulta 4 asesinaron a Fabio Losada Muse, José Leonardo Hernández y Javier España Andrade. El día de los hechos la tropa se encontraba ejecutando la orden de operaciones No. 0021/2007 ESPADA III, por la cual se establecían "***operaciones de combate irregular***, *de ocupación para obligar a los terroristas, reductos de bandas emergentes, o* ***delincuencia común,*** *a enfrentarse en combate abierto* ***empleando acciones ofensivas independientes***"[1122]. En el informe de la operación, el TE Alejandro León Campos, comandante de la compañía, relató que el 18 de diciembre: *"(…) se recibe una llamada telefónica aproximadamente a las 18:20 de un informante del municipio del Pital, donde informaba que*

[1120] Fiscalía 21 Seccional de Pitalito. Radicado 415516000597200701317. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[1121] Ibidem.
[1122] Ejército Nacional. Quinta División. BIPIG. Orden de operaciones No. 0021/2007 ESPADA III. No. 0108/DIV5-BR9-BIPIG-SE-OP. Del 01 de enero de 2007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

había visto en la vereda Bajo Minas del Pital unos bandidos entre 3 y 5 con armas de fuego […] al parecer se dirigían hacia la finca La Panela puesto que ahí ya habían hurtado unos días atrás"[1123].

910. Ante esta información, y según lo narrado por los documentos de soporte de la operación, en la noche del 18 de diciembre las tropas se dirigieron a la finca La Panela y en la madrugada del 19 de diciembre ingresaron a la casa, encontraron a señor Abraham Cardozo Díaz atado, y emprendieron la persecución de los atacantes[1124]. El pelotón inició el rastreo de las personas y cuando "(…) *estábamos por terminar el camino y llegar a la carretera, estos bandidos detectan al puntero y abren fuego con sus armas hacia la tropa*"[1125]. La tropa respondió al ataque y dio muerte a 4 personas. El teniente León también informó que se encontró "*una caleta con material que al parecer eran artículos que habían hurtado de la finca*"[1126].

911. Finalmente, en el Boletín diario de informaciones se estableció que los asesinados eran miembros de una banda delincuencial: *"(…) a las 01:30 horas del día 19 de diciembre de 2007 […] se dio muerte en combate por tropas del Batallón "Cacique Pigoanza" pelotón Catapulta 4, a los sujetos JAVIER ESPAÑA ANDRADE, JOSÉ LEONARDO HERNÁNDEZ Y FABIO LOZADA MUSE pertenecientes a la banda conocida como TITIS los cuales portaban 03 revólveres"*[1127].

912. A pesar de lo consignado en la documentación operacional, los comparecientes ante la JEP Alejandro León Campos, Florentino Tovar Gómez y Vieney Gaviria Zemanate reconocieron que se trató de asesinatos fuera de combate y aceptaron su responsabilidad en los hechos. El mismo teniente León Campos reconoció haber recibido información de unos atracos en Bajo Minas, por lo que solicitó permiso al batallón para iniciar desplazamiento a la **zona del atraco**, lo que fue autorizado por el TC Ricardo Andrés López García, comandante del batallón[1128].

913. No obstante, el soldado Tovar Gómez manifestó que en realidad la información que se recibió mencionaba que civiles enfrentaron a unas personas que se encontraban atracando en la zona y que los habían detenido para entregarlos al Ejército. De esta forma, el soldado profesional reconoció que desde antes de iniciar el movimiento hacia el lugar, la tropa ya tenía como objetivo asesinar a las víctimas:

[1123] Ibidem.

[1124] Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 412986000591200701042. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1125] Ejército Nacional. Quinta División. BIPIG. Orden de operaciones No. 0021/2007 ESPADA III. No. 0108/DIV5-BR9-BIPIG-SE-OP. Del 01 de enero de 2007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1126] Ibidem.

[1127] Ejército Nacional. Quinta División. BIPIG. Boletín diario de informaciones del periodo: 19 al 20 de diciembre de 2007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1128] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292.

> "PREGUNTADO: y cuando les dijeron que se alistaran ya sabían o les indicaron que iban a dar muerte a estas personas RESPONDIÓ: sí señor, uno ya como que tenía el conocimiento de que los iban a coger y como estaba el batallón se sabía que les iban a dar de baja PREGUNTADO: ¿y eso era claro para todos los soldados del pelotón? RESPONDIÓ: si todos tenían el conocimiento doctor" [1129].

914. La tropa entonces se trasladó al lugar en donde se encontraban las tres víctimas inmovilizadas por los civiles. El teniente León Campos le informó la situación al comandante López García quien le habría manifestado: "(…) *bueno hermano entonces ahí está el resultado, muy bien, organice el tema, los soldados saben cómo es la situación, entonces verifique el tema y más tarde entonces me llama ya por radio y me reporta allá y me reporta la actividad*"[1130]. A pesar de estas declaraciones, el TC López García pareció limitar su responsabilidad al hecho de no verificar la información aportada por el teniente León Campos:

> "PREGUNTADO se verificó de alguna manera la información que había recibido el teniente León, es decir ¿esa información pasó por la sección de inteligencia o tuvo algún tipo de verificación? RESPONDIÓ no, nada en absoluto. Él me llamó, yo le creí, "usted conoce la zona, ¿conoce?" "sí, yo conozco" "arranque" esa fue la orden y así. […] usted ya no tiene tiempo de decir "miremos si es posible que ahí haya enemigos" no, ya la información la están dando por cierta".

915. Los asesinatos tuvieron lugar cuando el teniente León Campos, el sargento Anuar Herrera Osorio y el cabo segundo William Vega Linares ordenaron a los soldados Gaviria Zemanate, Roberto Yesid Quintero Quintero y Faiber Tovar que distribuyeran a las víctimas en el camino hacia la carretera, con una distancia de 10 a 15 metros entre cada uno[1131]. El soldado Gaviria Zemanate relató a la JEP que disparó por la espalda a la persona que se le asignó para asesinar y que:

> "(…) la persona que yo le dispare la llevaba de los brazos el soldado Chala Hernández y el soldado Ramírez Yasno, ellos lo llevaban de los brazos caminando a un lado de la carretera y pues era de noche, pero a pesar de eso siempre se alcanzaba a observar el bulto, entonces yo a una distancia de 2 o 3 metros le dispare (…) no, no escuché nada de que dijera algo PREGUNTADO: cuántos disparos le propinó usted a la víctima RESPONDIÓ: exactamente no recuerdo, pero entre 3 y 5 disparos[1132]".

916. Posteriormente, los soldados colocaron tres armas cerca a los cuerpos, de las que se confirmó que al menos una fue comprada por parte de los soldados para dar credibilidad al presunto combate. Según el teniente León Campos, las víctimas llevaban consigo dos armas al momento de ser detenidos, por lo que solamente se tuvo que conseguir una para simular el combate: "*Ahí entiendo que faltaba una, dicen que sí fueron revisados pero lo que sí entiendo yo (INAUDIBLE***) es que, sí llevaban dos armas, lo que vi y*

[1129] Ibidem.
[1130] Ibidem.
[1131] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279.
[1132] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Vieney Gaviria Zemanate**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0271.

entendí de esa situación". Por su parte, el soldado Tovar indicó que al día siguiente de los hechos se había recolectado dinero para pagar el arma al hermano de otro SLP: "*lo que sí recuerdo es que al otro día nos tocó recoger para pagar un arma del hermano del soldado Rojas, porque esa vez fueron 3 bajas y del batallón tuvieron que llevar dos armas y nosotros le pagamos al soldado un revolver 38*"[1133].

917. Tras los hechos el teniente León Campos se comunicó con el batallón para informar el resultado y un tiempo después el CTI realizó el levantamiento. Según el oficial, se acordó con los soldados la declaración e informe que se haría del hecho y además el testigo civil, Abraham Cardozo Díaz, acordó que adaptaría su declaración para justificar lo sucedido:

> "(…) este señor dijo "pues yo declaro es que a mí me consta todo", sí pero entonces ahí le dijimos "bueno pues toca decir que estaba en su finca", dijo "sí como a mí me amarraron la vez pasada pues yo digo que estaba amarrado como la vez pasada" porque él enfatizaba mucho que días atrás, no sé cuándo, le había pasado algo ya con ellos entonces que lo habían amarrado"[1134].

918. Por los hechos Catapulta 4 fue felicitado y recibió permiso como incentivo por la presentación de los resultados falsos[1135]. Así mismo, alrededor de estos hechos se presentaron dinámicas presentes en otros hechos investigados en esta decisión. En específico resalta la ausencia de verificación de la información de inteligencia que fundamentó la misión y e**l diseño de operaciones ofensivas militares contra fenómenos delincuenciales**. Por otra parte, en otros hechos también se evidenciaron compras de armas para implantar en las escenas de los hechos, o participación de población civil en el sometimiento de las víctimas y en acciones de encubrimiento[1136].

6.7. Caso ilustrativo 7: los homicidios de Fernando Figueroa Medina, Miguel Antonio Ordoñez Diaz y Orlando Crispín Lizcano, y la tentativa de homicidio de Kevin David Ordoñez Bermúdez.

919. El 30 de julio de 2008, alrededor de las siete de la noche, en la vereda Guacacallo del municipio de Pitalito, miembros de la Segunda Sección del Tercer Pelotón de la Compañía Berlín, adscritos al BIMAG, asesinaron a los señores Fernando Figueroa Medina, Miguel Antonio Ordoñez Díaz y Orlando Crispín Lizcano y atentaron en contra la vida del menor Kevin David Ordoñez Bermúdez, quienes se movilizaban en

---

[1133] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279 y Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos,** Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292.

[1134] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292.

[1135] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Vieney Gaviria Zemanate**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0271 y Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292.

[1136] Existe un proceso por este hecho con el radicado 41001333100120107000980O y 41333100120100007300 acumulado ante el Juzgado Primero Administrativo de Neiva.

un taxi de placas VZF-047, supuestamente a realizar el cobro de una extorsión de la cual estaba siendo víctima el señor Héctor Cuéllar Meneses.

920. La mencionada vereda queda aproximadamente a diez kilómetros de distancia del área urbana de Pitalito y a quince kilómetros de las instalaciones del BIMAG. Los hechos ocurrieron específicamente en parte de la vía que de Guacacallo conduce al municipio de Oporapa, en una carretera sin pavimentar, en una curva "*en la que sobre la berma hay una puerta de hierro*"[1137]. Según entrevistas rendidas por habitantes del lugar (en labores de indagación disciplinaria en la sección jurídica del batallón), el sector había presentado eventos de inseguridad (especialmente robos)[1138], y por el control militar que se ejercía la comunidad tenía en alta estima a las tropas del ejército[1139].

921. Los hechos se desarrollaron en ejecución de la ORDOP Metrópoli, tal como se observa a partir de la MT No. 147/JACAL, la cual iba dirigida a "*Neutralizar* (sic) *el accionar de la ONT-FARC-EP, de bandas delincuenciales, y demás organizaciones armadas al margen de la ley que delinquen en el área general de la Vereda* (sic) *Guacacallo*"[1140]. Aunado a ello, la misión estuvo bajo el mando del SS Jorge Blandón Arango.

922. Este suboficial fue quien suscribió el informe de patrullaje del 5 de agosto de 2008, en el cual hizo un resumen de la forma en que según él sucedieron los hechos, los cuales se originaron con una denuncia de llamadas extorsivas que le hizo el señor Héctor Cuéllar al sargento Carlos Hernán Rodríguez Vera. El resumen de los sucesos se plasmó así:

> "Siendo las 18:50 horas aproximadamente al sitio indicado se acerca un vehículo tipo Taxi [sic], el cual da la vuelta cerca donde estábamos ubicados. Enseguida de esto, observamos que del vehículo se baja un sujeto y por el reflejo de la luz se evidenció que estaba armado, la persona víctima de la extorsión arroja el paquete al suelo y sale corriendo donde lo esperaba una moto conducida por el señor **SS. RODRIGUEZ** [sic], Suboficial del S-2. En el instante que el extorsionista agarra el paquete, procedí a lanzar la proclama '**Ríndanse no disparen somos el Ejército nacional** [sic], **están rodeados**', pero éste [sic] señor hace caso omiso a la proclama, y emprende la huida saltando la puerta de hierro del potrero y en cuestión de segundos el sujeto y el conductor del taxi abren fuego hacia la tropa, es allí donde nosotros reaccionamos, presentándose un intercambio de disparos. El conductor del vehículo acelera y emprende la huída [sic], y con el fin de evitar que se escapara se le propinaron algunos impactos al vehículo.
>
> Aproximadamente 30 metros más adelante, notamos que el vehículo estaba ladeado, motivo por el cual se ordenó al C3 RÍOS DÍAZ JOSÉ ALFREDO Y C4 RUIZ GONZÁLEZ ÁLVARO, salir a la

[1137] Fiscalía 5° Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 415516000597200801684. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[1138] Ibidem. Declaración del señor Pedro Lizarazo Ariza: "Que es muy importante la presencia tanto del Ejército (sic) como de la Policía (sic), porque sinceramente por este sector también hay delincuencia común osea (sic) lo que llamamos cascareros, si uno se descuida se roban las gallinas, el café y uno trabajar para otros no sirve y hay que gente más pobre que la están robando".
[1139] Ibidem. Entrevista del señor Gustavo Rojas Gutiérrez del 6 de noviembre de 2008: "Yo si (sic) quiero da gracias al Ejército (sic) por la presencia en la zona porque gracias a ellos hay control de la delincuencia común que a la zona y a la vez felicitarlos por este operativo".
[1140] Ibidem.

> vía, por la parte de abajo, efectuando un registro, en ese momento, el C3 RÍOS DÍAZ JOSÉ ALFREDO, es sorprendido a fuego por el sujeto que se encontraba al lado del vehículo.
>
> Seguidamente el personal ubicado en la parte alta, SLP MILLÁN VARELA y yo, salimos a la parte donde estaba el vehículo, y se escuchó el llanto de un niño que se encontraba al interior del vehículo (…)" (negrillas en texto original).

923. Esta versión oficial fue reiterada casi que idénticamente en las diferentes versiones que rindieron los implicados en el operativo dentro de la indagación en la justicia penal militar. Ejemplo de ello se encuentra en los relatos de los señores José Leonel Millán Varela[1141], José Alfredo Ríos Díaz[1142], Álvaro Ruiz González[1143] y Carlos Hernán Rodríguez Vera[1144].

924. Incluso, la víctima de la extorsión, el señor Héctor Cuéllar, narró los hechos en sentido semejante:

> "yo vi cuando se acercaba un taxi, casi al frente mío (sic) dio la vuelta y más (sic) arribita paró y vi cuando un señor se bajó del carro, la verdad yo mire [sic] que se bajó (sic) un sujeto (…) cuando se me acercaba le observé con la luz trasera del carro que en la mano llevaba un arma (…) yo escuché cuando un soldado le grito (sic) a una persona 'ALTO NO DISPARE SOMOS DEL EJÉRCITO NACIONAL, ESTÁ RODEADO' y ahí escuché la balacera (…)"[1145].

925. Junto con ello, en el informe de operaciones se reportaron tres muertes, sin especificar la identidad de los fallecidos, y también el material de guerra incautado, el cual fue relacionado así: una pistola calibre 9 mm, un proveedor de quince cartuchos 9 mm con trece de ellos en su interior, dos vainillas del mismo calibre, una pistola calibre 7,65 mm, un proveedor para nueve cartuchos, tres cartuchos 7.65 mm, un revólver calibre 32 mm, dos cartuchos y dos vainillas de ese calibre[1146]. Finalmente, se enlistó el personal destacado, dentro del cual figuraron el soldado y los suboficiales ya referidos.

926. A pesar de que en el informe no se hizo una relación de los ciudadanos dados de baja, por las labores de policía judicial que adelantó la FGN se conoció que Fernando Figueroa Medina y Miguel Antonio Ordoñez Diaz fueron hallados cerca del taxi. Por otro lado, se estableció que el cuerpo del señor Orlando Crispín Lizcano se encontró el 1° de agosto de 2008 aproximadamente a un kilómetro de distancia del lugar de los hechos, junto con un revolver, dos cartuchos y dos vainillas[1147].

927. La versión oficial de los hechos sostuvo que el señor Héctor Cuéllar estaba siendo objeto de llamadas extorsivas y acudió al Ejército Nacional buscando ayuda, motivo por el cual se desarrolló un operativo para emboscar a los supuestos implicados, haciéndoles creer que se les iba a dar el dinero exigido, aunque terminó en el

---

[1141] Ibidem.
[1142] Ibidem.
[1143] Ibidem.
[1144] Ibidem.
[1145] Ibidem.
[1146] Ibidem.
[1147] Ibidem.

intercambio de disparos, lo cual generó el deceso de Fernando Figueroa Medina, Miguel Antonio Ordoñez Diaz y Orlando Crispín Lizcano, **quienes se movilizaban en un taxi junto con un niño**.

928. Sin embargo, según otras fuentes se pudo establecer que los hechos no sucedieron de esa forma y que los implicados no eran personas relacionadas con grupos delincuenciales. Así, inicialmente, dentro de las diferentes declaraciones que practicó la FGN y el juez de instrucción penal militar, se conoció que los señores Figueroa Medina y Crispín Lizcano se dedicaban a conducir taxis en Pitalito y sus alrededores. Esto fue lo señalado, por ejemplo, por el señor Jorge Elvano Figueroa Medina, padre de Fernando Figueroa Medina, quien en entrevista del 31 de agosto de 2008 indicó que su hijo "*estaba trabajando en un taxi (…) llevaba tan solo como un mes trabajando en ese carro. Mi hijo no era una persona problemática, no tomaba, no fumaba, él era una persona que era muy nerviosa, no podía ver sangre, a él le daba muchos nervios, por eso él no pagó servicio militar (…) él era una persona muy sana*"[1148].

929. De manera similar, en entrevista del 1° de agosto de 2008, la señora María del Carmen Medina Falla, esposa de Orlando Crispín Lizcano, expresó que:

> "El día miércoles 30 de julio, él, mi marido Orlando Crispín Lizcano, que trabajaba como taxista, fue a la casa, almorzó y él antes de venirse se despidió de mí, me dijo 'chao vieja, voy a entregar el carro temprano porque está muy pesado el día', y desde ahí salió y se fue y en la noche no llegó (…) Lo que sé de mi marido es que vivía trabajando, manejando taxi desde hace como tres años, con este taxi que el número es 1207 [sic] llevaba apenas quince días trabajándolo, pero siempre desde que nos vinimos de Mariquita Tolima hace tres años trabajaba en eso, y muy cumplido siempre llegaba temprano a la casa. Los amigos de él eran los taxistas, que eran los que más lo conocían, y los patrones de él. Él era muy juicioso, no tomaba, ni mujeriego, yo llevaba diez años viviendo con mi marido y nunca le conocí que él tuviera armas de fuego y nunca ha tenido problemas con la justicia, ni ha estado en la cárcel. Él era sano"[1149].

930. Las señoras Flor María Ordoñez Díaz y Auranelia Ordoñez Díaz, madre y tía del señor Miguel Antonio Ordoñez Díaz (respectivamente), comentaron que él se dedicaba a oficios varios, incluyendo la venta de mercancía y a recoger café en diferentes fincas del sector[1150], lo cual coincide con lo que indicó el señor Héctor Cuéllar, pues aseveró que conocía a la víctima porque había trabajado en su propiedad cosechando café[1151].

931. La carencia de antecedentes penales por parte de las víctimas fue confirmada por oficio DAS.SHUI.GOPE IDEN.562540-1 del 4 de agosto de 2008 enviado por un agente del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) a la señora Deyanira Areiza Sandoval (funcionaria del CTI de la FGN)[1152].

932. Por otra parte, la señora Flor María manifestó que su descendiente tenía un hijo,

---

[1148] Ibidem.
[1149] Ibidem.
[1150] Ibidem.
[1151] Ibidem.
[1152] Ibidem.

el cual fue encontrado en el lugar de los hechos, tenía tres años en ese momento y se llamaba Kevin David Ordoñez Bermúdez. La ciudadana aclaró que el niño había llegado recientemente del Cauca, dado que allí vivía con su madre y el señor Miguel Antonio había ganado su custodia recientemente. A su vez, del día de los hechos señaló:

> "Estuvo saliendo a la tienda a comprarle cositas, como a las seis y media de la tarde me dijo 'mami, voy a llamar a la otra abuela del niño', volvió y entró, después me dijo que se iba a comprarle algo al niño y se fue y no volvió (…) Él era poco amistoso, salía con los tíos a jugar fútbol, no sé qué otros amigos tendría. A él nunca le vi armas, ni sé que las tuviera, creo que ni las conocía. Incluso tenemos un primo que es soldado profesional, Arnold Díaz, y él sabe que mi hijo era un muchacho juicioso y quería llevárselo a pagar servicio, pero él le tenía miedo a las armas y se le burlaban por eso. Él trabajaba en varias cosas, vendiendo mercancía o cogiendo café, pero siempre haciendo algo (…) Yo conocía bien a mi hijo y sé que no sería capaz de hacer una cosa de esas, menos andar con el niño, no tiene sentido, que se lo haya llevado a algo malo, a ponerlo en peligro. Lo que noté ayer era que estaba feliz de que hubiéramos llegado, ese niño era su adoración"[1153].

933. Las dos ciudadanas precisaron que, después del operativo militar, Kevin David Ordoñez Bermúdez fue entregado a Bienestar Familiar y allí fue recogido por la señora Emilce Ordoñez Díaz, lo cual fue corroborado por el Acta de Reintegro Familiar con Amonestación y compromiso Social suscrita el 31 de julio de 2008 por el defensor de familia del centro zonal de Pitalito, el señor Armando Méndez Artunduaga[1154].

934. Acerca de lo que dijo el menor al ser reintegrado a su familia, la señora Auranelia Ordoñez Díaz recalcó que "*cuando lo recogimos tenía toda la chaqueta untada de sangre y los zapaticos, y el niño decía cuando lo recogimos 'mataron a mi papá, mataron a mi papá*"[1155]. Igualmente, la señora Flor María comentó que el infante había dicho "*mataron a mi papi, pum pum*"[1156]. Por su parte, la señora Yoli Esperanza Ordoñez Díaz (hermana del asesinado), en entrevista del 9 de noviembre de 2011 indicó:

> "mi sobrino llegó donde mi abuelita, y me dijo 'tía deme comida que tengo hambre porque mi papito ya no me va a dar comida porque anoche me lo mataron' y me contó cómo había sido, me dijo que 'a mi papito lo bajaron del carro un soldado y lo mataron' que el niño decía que Miguel decía '¿qué me van a hacer?' y el niño dijo 'tía, mi papito echaba sangre, yo lo vi cuando se cayó'[1157].

935. Junto con estas contradicciones a la versión oficial entregada por los miembros del BIMAG, se tiene que el cuerpo del señor Orlando Crispín Lizcano no habría sido hallado junto con armas de fuego y municiones. De acuerdo con lo narrado el 1° de agosto de 2008 por el señor Jhon Freddy Chavarro Medina, quien era el esposo de la prima de la víctima, su cadáver fue ubicado por los esfuerzos que él efectuó junto con los señores Miller Lizcano Méndez (tío) y Jonatan y Duberney Lizcano Méndez (primos), y fueron ellos quienes les dijeron a las autoridades donde se encontraban los restos. Sin embargo, según lo relatado por el señor Chavarro Medina, ni en los alrededores, ni junto al cuerpo, ellos lograron observar la existencia de algún elemento

[1153] Ibidem.
[1154] Ibidem.
[1155] Ibidem.
[1156] Ibidem.
[1157] Ibidem.

bélico:

> "un niño de esa casa más o menos de unos 12 años nos mostró que el ejército insistió mucho ayer en buscar hacia el monte que quedaba diagonal a esa casa, incluso el niño se fue con nosotros, entonces empezamos la búsqueda por el sector que el niño nos indicó, entrando al rastrojo que nos indicó el niño, encontramos la huella que había bajado por ahí, había como un chorriadero [sic] o deslizamiento por donde bajó, seguimos esa huella como a 20 metros de haber encontrado la primera huella miramos [sic] sangre, continuamos detrás de la huella, como a otros 30 metros encontramos más sangre, se observaba el pasto untado de sangre, no se observaban charcos de sangre porque se filtraba entre la maleza, seguimos el recorrido de la misma huella, a unos 10 metros encontramos los dos zapatos acomodados a la par (…) continuamos bajando detrás de las huellas de los pies que quedaron estampadas en las piedras y a unos 40 metros de donde estuvo supuestamente acostado, lo encontramos con los pies como descolgados para caer a un abismo hondo y el cuerpo estaba inclinado hacia atrás (…) Quiero manifestar que me extrañó que cuando llegaron los funcionarios de la fiscalía a hacer el levantamiento, un miembro del ejército dijo que había encontrado un arma posiblemente por donde se había desplazado el finado, me pareció muy extraño porque nosotros las cinco personas que estábamos en la búsqueda bajamos observando minuciosamente, es así como observamos huellas de sangre y los zapatos, la tarjeta mucho más diminuta que el arma, observamos también huellas de pisadas sobre las piedras y en ningún momento vimos esa arma (…) con JONATAN [sic] nos fuimos a ver el sitio donde supuestamente estaba el arma y fue hallada exactamente por el mismo lugar por donde nosotros pasamos el día de hoy aproximadamente a las ocho y media de la mañana por tanto estoy completamente seguro que esa arma no estaba en ese sitio cuando nosotros pasamos observando las huellas detenidamente"[1158].

936. Por estos hechos, el comandante del BIMAG, Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, abrió investigación disciplinaria preliminar No. 025/2008. No obstante, el 1° de abril de 2009 el mismo ciudadano se declaró impedido para seguirla, dado que supuestamente fue testigo de los hechos. Sobre ello, en una de las sesiones de versión voluntaria que rindió ante la JEP, aseguró que el impedimento se fundamentaba en que acudió al lugar de los hechos cuando sus subordinados le hicieron saber que en el operativo fue hallado un menor de edad[1159].

[1158] Ibidem.

[1159] "Al otro sitio donde fui, fui a Guacacallo, yo fui al caso de Guacacallo, pienso yo que en su momento por mi forma, tal vez por mi temperamento o por la angustia del momento, porque me hablaron de un niño que estaba en un taxi, un niño pequeño que estaba en un taxi y, pues entré como en pánico y llamé al fiscal y arrancamos para allá y miramos que es lo que está pasando, fue la única vez, que me acuerdo pues que asistí y por eso me declaré impedido en una parte de la investigación. Pero lo normal no es que uno asista, ¿por qué no debe uno asistir? porque usted es fallador de primera instancia y en el momento que se convierta como en testigo de los hechos entonces no puede, no puede hacer parte de la investigación. PREGUNTADO Justamente sobre ese punto quería hacerle algunas preguntas, porque a raíz de esa respuesta, no entiendo esa conceptualización sobre los impedimentos, ¿cómo se forma o donde surge el impedimento si usted como comandante va al lugar de los hechos? RESPONDIÓ En el caso de Guacacallo es porque yo fui casi inmediatamente que los hechos ocurrieron y resultó un muerto al otro día, o sea, que yo fui al lugar de los hechos donde habían [sic] 2 muertos y al otro día hubo un tercero y yo ordené que una tropa hiciera el registro para verificar lo que habían argumentado y que había una persona herida que se había ido, como yo estaba ahí en el lugar de los hechos por eso me declaré impedido y esa fue también la recomendación que me dio el abogado en su momento, esa fue la razón. Y de una u otra manera yo tengo que decir si lo que pasó ahí fue un acto normal, si hubo alguna falta o no, y si yo hago parte de, ya en ese momento en el caso particular del que estamos hablando, pues no puedo ser juez y parte". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

937. El impedimento fue aceptado por el Comando de la BR09, que avocó su conocimiento bajo el radicado 002 de 2009. De este modo, el señor Sergio Alfonso Narváez López, comandante de la menciona brigada, con decisión del 31 de agosto de 2009, resolvió archivar la investigación, ya que estimó que los miembros del Ejército Nacional actuaron en salvaguarda de los derechos fundamentales del señor Héctor Cuéllar Meneses (que supuestamente estaban siendo vulnerados por las extorsiones), así como defendiendo los propios, en respuesta a los disparos que en su contra supuestamente propinaron las víctimas[1160].

938. A pesar de esto, los hechos estaban siendo indagados por la Fiscalía 5 Especializada de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Bogotá, bajo el radicado 415516000597200801684, y el 23 de junio de 2011 el Juzgado 7° Penal de Brigada solicitó que la investigación le fuera remitida, por competencia. De modo tal que se propuso un conflicto positivo de competencia de jurisdicciones, el cual fue resuelto en favor de la jurisdicción ordinaria, con decisión del 10 de agosto de 2011 proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

939. Dicho órgano fallador encontró que existían inconsistencias entre las versiones presentadas por los miembros del ejército, que se hacían más notorias cuando se comparaban con las declaraciones que brindaron los familiares de las víctimas. Como esto generaba duda en torno a la legalidad del operativo en el cual perdieron la vida los señores Fernando Figueroa Medina, Miguel Antonio Ordoñez Diaz y Orlando Crispín Lizcano, se estimó que debía darse la competencia a la fiscalía ya que la "*incertidumbre (…) debe ser resuelta a favor de la justicia ordinaria*" [1161].

940. Dentro de la investigación penal que adelantaba la FGN se desarrollaron diferentes actividades de pesquisa, incluidos los interrogatorios de indiciado en contra de los señores José Leonel Millán[1162], Jorge Luis Blandón Arango[1163], José Alfredo Ríos Díaz[1164], y Carlos Hernán Rodríguez Vera. Sin embargo, no se conoce que se haya formulado imputación en contra de ninguno de los indiciados.

941. La ilegalidad del hecho fue reconocida por el señor Rodríguez Vera, quien en su versión voluntaria del 29 de mayo de 2019 le informó a la Jurisdicción que las llamadas extorsivas que iban dirigidas al señor Héctor Cuéllar eran reales, pero el operativo se ejecutó fuera de la ley pues a las personas que iban en el taxi se les disparó sin que hubiesen presentado oposición y a las víctimas se les implantó un "*kit de legalización*".

[1160] Fiscalía 5° Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 415516000597200801684. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

.

[1161] Ibidem.

[1162] Ibidem.

[1163] Ibidem.

[1164] Ibidem.

También aclaró que él estuvo encargado de la planeación del despliegue militar, del paquete de dinero falso que se iba a entregar a los extorsionistas, de conseguir las armas que iban a ser adjudicadas a los occisos y de hacer los correspondientes disparos con esos elementos. Esto fue lo que comentó:

> "Se emboscaron [a las víctimas] (…) me dijo mi Sargento 'véngase que hay un niño' (…) él lo tenía en los brazos no le ha pasado nada al niño y el taxi estaba más adelante volcado como yendo para Pitalito, volcado de medio lado contra la banca contra la bancada , entonces yo llego ahí y él ya había verificado y dijo 'pero mano no tienen armas' entonces ellos tenían las armas para ponerles a las personas por si no traían (…) efectivamente se le pusieron las armas a una persona de esas, quedó ahí en el sitio dónde quedó con la plata donde estaba el carro, el taxi volcado.
>
> (…)
>
> RESPONDIÓ: no señoría ahí no hubo intercambio de disparos porque ellos no llevaban armas, cuando yo dejé el dinero en el sitio ya la unidad ya los soldados estaban en la parte alta y en la yo digo parte alta pero era lo ancho que tiene una vía 7 u 8 m y estaban ahí en un pradito y ahí estaban tendidos sino que como era ya es oscuro y ya es la noche y a pesar de que era puro prado, pura grama bajita pero era de noche y en el campo o sea la oscuridad de la noche entonces la persona que entra no los veía entonces ellos estaban ahí y **ellos ya sabían que el que fuera a recoger ese paquete era que le iban a disparar pero en ningún momento se iba con la iniciativa de capturarlos, decirles alto**"[1165]. (negrillas agregadas)

942. Junto con esto, el señor Rodríguez Vera informó que una de las personas había sobrevivido al ataque del ejército y por ello él mismo se encargó de rematarlo:

> Una de las personas alcanzó a salir y quedó al frente quedó estirado en la, en la vía, entonces yo fui y miré a la persona, a la víctima y la persona estaba herida pero estaba viva ya se veía respirar, entonces yo le dije a Blandón le dije "mano, ese man está vivo" entonces me dijo "¿qué hacemos?" y yo "no, pues la orden, se sabe la orden, que **la orden que me dieron fue que las bajas mano y qué vamos a decir con ese man herido**", entonces ninguno le quería disparar, yo le disparé a esa persona, a la persona que estaba herida que tal vez, asumo yo, que iba manejando el vehículo (…) entonces yo le puse el arma a esa persona que yo le disparé y le disparé el arma en la mano de la persona, a la persona que quedó recogiendo el dinero también a esa víctima también se le puso el arma, yo se la puse pero esa persona el que murió en el momento que estaba recogiendo el dinero"[1166]. (negrillas agregadas)

943. Igualmente, confirmó que el señor Orlando Crispín Lizcano no llevaba ningún arma consigo, ni fue encontrado con una, sino que, al siguiente día, cuando tuvieron noticia de su ubicación, el señor Rodríguez Vera acudió al lugar de los hechos con otros soldados y en los alrededores dejó un revólver junto con munición, e incluso hizo que el occiso tocará el elemento para que tuviera sus huellas:

> "Entonces ese pelotón encuentra otra persona lejos de ahí del sitio de los hechos, lo encontró yo creo que aproximadamente a un kilómetro tal vez, era lejos porque era de ahí bajando. Entonces me llaman a mí el batallón o sea yo estaba en el batallón y **me llamó mi mayor Álvarez 'que mi mayor Ojeda lo necesita mano, bravo',** entonces yo llegué allá y 'que ordena mi mayor' y **me dijo**

[1165] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.
[1166] Ibidem.

> **'que hijueputas hizo usted hermano que ahí hay un man ahí encontraron un man, ahí hay otro muerto'**, entonces yo le dije, 'ah yo no sé', le dije 'pues allá quedaron las dos que iban a recogerla a la extorsión', dijo 'pero es que hay otro muerto, allá ya está' dijo. Entonces qué hago, **dijo 'yo no sé usted que va a hacer hermano, usted ya sabe que tiene que hacer'**, entonces ahí me pasaron un revólver, no recuerdo el calibre del arma en el 2, me pasaron en el 2 y fui para el sitio de los hechos, llegué y como era retirado entonces yo fui donde había quedado la persona, la víctima e hice que él tocara el arma y me devolví y dejé el arma tirada en el trecho por donde él había bajado, no se la dejé ahí cerca a él, sino la dejé por donde la huella por donde la había bajado y me regresé y ya **le informé a mí mayor Ojeda, le dije 'mi mayor ya está listo, ya hice ya le puse"**[1167]. (negrillas agregadas)

944. Este hecho muestra elementos característicos del patrón, dado que fue un operativo que se adelantó en contra de un supuesto grupo de personas que estaban cometiendo delitos, pero que pretendía inequívocamente generar la ejecución de los presuntos implicados, excediendo las facultades que tienen las fuerzas militares cuando despliegan actividades que deberían ser asignadas a los cuerpos de policía, tal como lo indican las normas de Derecho Internacional Humanitario y las subreglas fijadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

945. De este patrón criminal se resalta la participación de informantes civiles, el aprovechamiento de supuestas o reales acciones delincuenciales o incluso la realización de estas por integrantes de las tropas para aparentar un contexto de inseguridad en el sector que justificara operaciones en las que se utilizaba toda la contundencia del poder militar. Los hechos descritos muestran como este tipo de actuaciones ilícitas no eran inusuales, sino que existía un conocimiento previo de las formas en las que se debía planear, ejecutar y encubrir este tipo de conductas, actos en los que participaban no solo los integrantes de las unidades desplegadas en el terreno sino también los integrantes de las secciones de operaciones e inteligencia de los batallones. Los casos revelan así una sólida coordinación, la cual se observa en la comunicación de comandantes de brigada con comandantes de batallón, lo que a su turno se convierten en órdenes de operaciones verbales sin mayor registro documental; la autonomía entregada a los pelotones desplegados en terreno para el desarrollo de las operaciones; la comunicación con integrantes del batallón para obtener el material necesario para simular los combates y encubrir lo realmente ocurrido.

946. En circunstancias similares a las descritas en los casos ilustrativos de este patrón murieron Ever Urquina Rojas, John Jairo Hoyos Tarazona, Yesid Ortiz Paladines, Carlos Mauricio Suárez Monje, José Adelmo Pillimue Caldón, William Tovar Quiza, Diego Fernando Rodríguez, Luis Alberto Imbachí, Jhon Fredy Erazo Artunduaga, Jhon Jairo Garcés, Nilson Samboní Girón, Víctor Alfonso Calderón Bedoya, José Misael Moreno Quiroga, Edwin Alexander Ávila Ballesteros, Jonathan Ruíz García, José Amílkar Parra, Rafael Medina Reyes, Mariano Cabrera Sambony, Yoán Ruiz Valderrama, John Fredy Molina Cerón, José Luis Castillo, Fernando Figueroa Medina, Miguel Antonio Ordóñez Díaz, Orlando Crispín Lizcano, Andrés Mauricio Duarte Guzmán, Carlos Augusto Polanía Rodríguez, Jhon Fredy Alcalá Lugo, Juan Gabriel Gómez Rincón, Rubiel

[1167] Ibidem.

Andrade, José Alexander Murcia, Rubén Darío Garcés Murcia, Fredy Rengifo Anacona, Eugenio Chito Gómez, Albeiro Hernández Cerón, Joselo Sánchez Sarria, Evelio Bermeo López, Leo Dan Bermeo López, Wilmer Bermeo Acosta, Rodrigo Dorado Bolaños, Faiber Cuellar González, José Aristides García Claros, Honaldo Muñoz Campo, Dagoberto Charry Osorio, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Jesús Alfredo Bermúdez Acosta, Oscar Javier Moreno Urazán, Ever Huelgos Vargas, Jairo Falla Calderón, Fabio Lozada Muse, Javier España Andrade, Jorge Leonardo Hernández Serrano, Diego Armando Cárdenas Sánchez, Luis Ernesto Vargas Olaya, Marlio Mauricio Murillo Quintero, Antonio Claros Tobón, Carlos Humberto Aguirre, José Rentería, Nelson Medina Vargas, Yovanny Monsalve Marín, José Lizardo Vela Salazar, Jimmy Antonio Camargo Vargas, Jorge Eliecer Neira Cifuentes, Juan Pablo Perdomo Montealegre, Yefersson González Flórez, Duberney Correa Figueroa, Orlando Cuadrado Díaz, Yobany Ardila Velasco, Omar Fabio Huanga, Hugo Fernando Moreno Quiroga, Yorman Anderson Preciado Coquinche, Luis Eduardo Girón Acosta, Jorge Eliecer Cerón Girón, Silvestre Delgado Cuellar, Orlando Rivera Artunduaga, Juan Esteban Fernández Quiroga, Querubín Durán Durán, Albeiro Rivera Rivera, Luis Aníbal Restrepo Sánchez y 1 persona no identificada.

947. En la siguiente sección de la decisión se abordarán los elementos de la calificación jurídica de las conductas descritas en los patrones, determinadas y ejemplificadas con los casos representativos. Posteriormente se analizará la responsabilidad individual de quienes serán identificados como máximos responsables o partícipes determinantes por los hechos materia de la decisión.

D. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS CONDUCTAS.

948. En esta sección procede la Sala de Reconocimiento a calificar los hechos determinados en el acápite anterior como homicidios en persona protegida constitutivos de crímenes de guerra y asesinatos como crímenes de lesa humanidad, con fundamento en los artículos 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma y, en concurso, como desapariciones forzadas constitutivas de crímenes de lesa humanidad con fundamento en los artículos 22, 30 y 165 del Código Penal, en concordancia con el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma.

949. Para ello se referirán, para cada tipo de conducta que se califique, los elementos materiales, de intencionalidad y las circunstancias contextuales que determinan su naturaleza. Esto, con el fin de complementar la calificación jurídica de manera que, mediante la comprobación de los elementos de los crímenes correspondientes en estos dos niveles normativos, sea posible evidenciar la verdadera transcendencia y la magnitud de las conductas cometidas

1. Marco jurídico aplicable.

950. De acuerdo con lo señalado en los Autos de Determinación de Hechos y Conductas emitidos hasta la fecha[1168], según el art. 79 (h) de la LEAJEP, una vez recibidas las versiones voluntarias y contrastada la información recopilada por la Sala de Reconocimiento, "*en caso de apreciar que existen bases suficientes para entender que la conducta existió, que la persona mencionada participó y* ***que la conducta corresponde a tipos penales no amnistiables***" (negrillas añadidas), debe poner a disposición de los comparecientes esta información, "*para que por ellos se tome la decisión de comparecer o no comparecer a efectuar el aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad*".

951. La Sala debe establecer, por ejemplo, si, en los términos previstos en los art. 48 (1) de la Ley de 1820 de 2016 y 45 (1) de la Ley 1957 de 2019, se trata de conductas susceptibles de ser calificadas como "*crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, tortura, desaparición forzada, acceso carnal violento u otras formas de violencia sexual, sustracción o reclutamiento de menores o desplazamiento forzado*".

952. En primer lugar, se determinarán los parámetros de la calificación jurídica propia que debe realizar la Sala, teniendo en cuenta las particularidades del subcaso. Seguidamente, se indicarán los tipos del Código penal y los crímenes internacionales en los que se subsumen las conductas determinadas, refiriendo también las circunstancias que dan cuenta de los elementos contextuales, en concordancia con lo expuesto sobre los patrones macrocriminales y los casos representativos de la victimización perpetrada por integrantes del Ejército Nacional en el departamento del Huila (*supra* C).

953. Así, se procederá a calificar jurídicamente las conductas determinadas en este auto, es decir, a adecuarlas típicamente. Con ese propósito: (i) se aclarará cuál es el marco jurídico (fuentes del derecho) aplicable en este caso, así como la metodología utilizada para realizar la calificación; (ii) se explicará por qué las muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate constituyen homicidios como crímenes de guerra y asesinatos como crímenes de lesa humanidad; y (iii) se hará referencia a los hechos que revisten características del crimen de desaparición forzada. De esta manera, se demostrará que los hechos y las conductas determinados en esta decisión corresponden a tipos penales no amnistiables.

954. El resultado del análisis que aquí se presenta, mediante la aplicación armónica del derecho penal colombiano y del derecho internacional es una calificación jurídica propia de la Sala de Reconocimiento para estos casos como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

955. Siguiendo lo previsto en el Acuerdo Final, el artículo 5 del Acto Legislativo No. 01 de 2017 introdujo en nuestra Constitución Política un régimen especial de fuentes del derecho para la JEP. La nota distintiva de este tratamiento es la posición del derecho

[1168] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Autos 019, 125 y 128 de 2021 y los autos SUB-D-055, SUB D y F-01 de 2022 y SUB-D-062 de 2023.

internacional en el sistema de fuentes del derecho: por mandato constitucional expreso, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional son fuente del derecho en la JEP. La calificación jurídica "propia" y la facultad de la JEP para "recalificar" conductas de manera distinta a la justicia ordinaria, obedecen en buena medida, a este régimen de fuentes del derecho en la JEP.

956. Según el inciso sexto del artículo transitorio 5º de la Constitución, incluido en la Carta mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, la JEP, al adoptar sus resoluciones o sentencias, *"hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI)*". En igual sentido y con un texto casi idéntico, el artículo 23 de la LEAJEP reguló "*el derecho aplicable*" en esta jurisdicción especial.

957. Atendiendo también a lo previsto en el Acuerdo Final, el Acto Legislativo 01 de 2017 introdujo en el texto constitucional una cláusula especial sobre el "*tratamiento diferenciado*" que les corresponde a los agentes del Estado en la JEP (artículo transitorio 17) y un capítulo séptimo denominado "*LAS NORMAS APLICABLES A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA*". El primer artículo de dicho capítulo establece que "*en virtud del carácter inescindible de la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación con los Miembros de la Fuerza Pública que hubieren realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, el tratamiento será simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado y simultáneo*" (artículo transitorio 21). En el segundo artículo del mismo capítulo se regula de manera especial la calificación jurídica propia de la JEP para los miembros de la Fuerza Pública (artículo transitorio 22).

958. El artículo transitorio 22 de la Constitución Política establece así que la JEP *"hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará, con estricta sujeción al artículo 29 de la Constitución Política, en el Código Penal colombiano vigente al momento de la comisión del hecho, en las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y de Derecho Internacional Humanitario (DIH)*". Así, el Acto Legislativo 01 de 2017 distinguió parcialmente el marco jurídico especial aplicable a los excombatientes de la antigua guerrilla de las FARC, los agentes del estado no miembros de la Fuerza Pública y los terceros civiles, de aquél previsto para los miembros de la Fuerza Pública.

959. La norma constitucional especial para los miembros de la Fuerza Pública se diferencia de la cláusula general sobre fuentes del derecho en la JEP en dos elementos sustanciales. De una parte, en que para los miembros de la Fuerza Pública se excluye la aplicación alternativa del ordenamiento doméstico o el internacional. De otra, en la posibilidad de aplicar el Derecho Penal Internacional en la calificación jurídica para los miembros de la Fuerza Pública, conservando solamente en el texto de la norma como

fuente del derecho internacional aplicable, el DIDH y el DIH. Sin embargo, en virtud de lo considerado por la Corte Constitucional en Sentencia C-080 de 2018, la JEP preserva su competencia para aplicar el ordenamiento penal internacional, acudiendo para ello a una armonización entre las finalidades del sistema de justicia transicional, los derechos y las garantías de los procesados y aquellos de las víctimas del conflicto armado interno. Lo anterior, de conformidad con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano en materia de lucha contra la impunidad y de la incorporación de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos por vía del bloque de constitucionalidad.

960. La disposición constitucional especial sobre fuentes del derecho en la JEP para los miembros de la Fuerza Pública fue reproducida en el artículo 23 de la LEAJEP. Con ocasión de la revisión automática del Proyecto de Ley Estatutaria, la Corte Constitucional examinó la constitucionalidad de la exclusión del DPI para los miembros de la fuerza pública. El alto tribunal encontró que la norma estatutaria se ajustaba a la Constitución, pues simplemente remitía a lo previsto en el artículo 22 del Acto Legislativo 01 de 2017. En consecuencia, la Corte advirtió que respecto de los miembros de la fuerza pública prima la regulación especial del artículo 22 sobre aquella general del derecho aplicable en la JEP, prevista en el artículo 5 del mismo Acto Legislativo. Sin embargo, agregó a renglón seguido que "L*o anterior no impide que, en cada caso concreto,* ***la JEP pondere la norma especial aplicable para la Fuerza Pública, con los derechos de las víctimas para que los hechos sufridos no queden en la impunidad****, dentro de un parámetro de* ***igualdad*** *entre ellas, y con la aplicación ponderada del principio de favorabilidad penal expuesto antes*"[1169] (negrillas y subrayados agregados). Se concluyó que, a pesar de la exclusión en el artículo estudiado del derecho penal internacional como derecho aplicable respecto de los miembros de la fuerza pública, "no procede la declaración de inconstitucionalidad de la norma, por cuanto la JEP tiene competencia para decidir sobre el particular en cada caso en concreto"[1170].

961. El artículo 23 de la LEAJEP dispone que la calificación jurídica propia que haga la Sala, "*podrá ser diferente a la efectuada con anterioridad por las autoridades judiciales, disciplinarias o administrativas*". Las diferencias en la calificación jurídica podrían explicarse, en buena medida, de acuerdo con esta misma disposición, precisamente

[1169] La Corte Constitucional en sentencia C-080 de 2018 señaló: "Lo anterior no impide que, en cada caso concreto, la JEP pondere la norma especial aplicable para la Fuerza Pública, con los derechos de las víctimas para que los hechos sufridos no queden en la impunidad, dentro de un parámetro de igualdad entre ellas, y con la aplicación ponderada del principio de favorabilidad penal expuesto antes. Es claro que el efecto de la aplicación del régimen sustancial especial aplicable a la calificación de la conducta no puede llevar al extremo de dejar en la impunidad hechos que cometidos por otro agente responsable de los hechos sí sería sancionable. Esta interpretación desconocería el igual derecho de todas las víctimas a acceder a la justicia, y la posición de garante de los miembros de la Fuerza Pública como agentes del Estado. También iría en contra del principio de simultaneidad en el tratamiento diferencial, contemplado en el mismo Acto Legislativo 01 de 2017, llevando a la consecuencia inconstitucional de que un grave crimen contemplado en el Estatuto de Roma sería sancionable ante la JEP para cualquier persona que lo cometa en el marco del conflicto armado, y no así para la Fuerza Pública, dejando desprotegidas a las víctimas de hechos de su responsabilidad." M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

[1170] Ibidem.

dada la aplicabilidad que el derecho internacional tiene en la JEP. Aunque también es concebible en la JEP una calificación jurídica propia en derecho doméstico distinta a la realizada previamente por la justicia ordinaria, por ejemplo, cuando un homicidio se califique en esta justicia especial como homicidio en persona protegida, y muy especialmente, por ausencia de tipificación de los crímenes de lesa humanidad en el texto del Código Penal colombiano.

962. De manera coherente con los términos del capítulo quinto del Acuerdo Final, el artículo 46 de la Ley 1820 de 2016 o Ley de amnistía y otros tratos penales especiales dispone que la renuncia a la persecución penal, en cuanto mecanismo de tratamiento penal especial mediante el cual se extingue la acción penal, no procede respecto de los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado y el reclutamiento de menores.

963. Así, con base en las normas convencionales, constitucionales, estatutarias y legales descritas, esta Sala de Justicia considera que en la calificación jurídica propia de los hechos y conductas atribuibles a los miembros de la Fuerza Pública debe aplicar **armónicamente**[1171] el derecho interno y el derecho internacional, es decir, debe imperar un diálogo entre ambos ordenamientos jurídicos. Atendiendo el mandato constitucional expreso del artículo 22 transitorio, respecto de los miembros de la Fuerza Pública no cabe el uso **exclusivo** del derecho internacional.

964. Teniendo en cuenta que el artículo transitorio 22, aplicable específicamente a miembros de la Fuerza Pública, se refiere en primer lugar al *"Código Penal colombiano vigente al momento de la comisión del hecho"*, sin aludir al derecho internacional con la conjunción "*y/o*", como sí lo hace de manera general el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sala considera necesario, en este caso, tomar el derecho interno como punto de referencia inicial, para la calificación jurídica de las conductas atribuibles a estos comparecientes.

965. La visión armónica de las fuentes del derecho para la calificación jurídica propia de las conductas respecto de los miembros de la Fuerza Pública que adopta en este caso la SRVR significa que aquella se adelantará, conforme a la legislación nacional y a la luz de las normas internacionales, según resulte necesario, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional[1172]. Este ejercicio de armonización normativa se realizará en

---

[1171] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad. Caso No. 01. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP (renombrado por medio de este Auto). Auto No. 19 de 2021. Párr. 667 ("La Sala Reconocimiento debe hacer una calificación jurídica propia utilizando de manera armónica el Derecho Penal colombiano, el Derecho Internacional Penal, el Derecho Internacional Humanitario y el derecho internacional de los Derechos Humanos"); Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Párr. 189.

[1172] Por esta línea, en sentencia C-080 de 2018 la Corte Constitucional acogió el concepto presentado por la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de que: "(ii) El DPI opera con carácter complementario o

todo caso teniendo en cuenta los fines constitucionales de la JEP y los principios que orientan el ejercicio de sus competencias, entre ellos, de un lado, los principios de legalidad y favorabilidad y, de otro lado, el principio de centralidad de las víctimas[1173].

966. El sistema de fuentes de derecho aplicable por la JEP es una expresión del principio de legalidad. Por esto, la JEP está en la obligación de observar este principio, que implica no solo tener en cuenta las conductas incluidas en el Código Penal (legalidad en sentido estricto), sino también las contempladas en el derecho internacional (legalidad extendida, en sus tres manifestaciones: (i) tipificación de conductas; (ii) formas de autoría y participación; y (iii) pena) [1174]. Esta doble connotación del principio de legalidad reconocida por la Corte Constitucional[1175], fue acogida por la Sección de Apelación[1176] y ha sido empleada por la Corte Suprema de Justicia, al interpretar que el principio de legalidad se satisface "*con la prohibición de la acción o de la omisión en tratados internacionales o en el derecho consuetudinario al momento de su comisión*"[1177].

967. En consecuencia, tomando en consideración la multiplicidad de marcos jurídicos aplicables a la JEP, la Sala parte base de una interpretación del principio de legalidad que trasciende su noción tradicional[1178] y guarda coherencia con el principio de legalidad internacional, consagrado en tratados de derechos humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 9) y el Pacto Internacional

---

subsidiario, esto es, que el Estado debe aplicar, en primer lugar, su legislación interna para efectos de sancionar conductas, y solo es posible acudir a él como un criterio complementario en caso de que no haya norma aplicable para efectos de la calificación de la conducta. (iii) La aplicación complementaria del DPI es consecuencia de la gravedad de las conductas que se investigan en la JEP […]" (cursivas añadidas), pág. 428-429.

[1173] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad. Auto No. 19 de 2021. párr. 670 y Auto No.128 párr. 629

[1174] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad. Auto No.19, párr. 671-672. Corte Constitucional, Sentencia C-578 de 2002: "(…) encuentra la Corte que algunas de las conductas descritas en los artículos 6, 7 y 8, tienen un grado de imprecisión que parece sugerir que éstas responden a un estándar diferente del principio de legalidad que orienta el derecho penal tanto en el ámbito nacional como en el contexto internacional".

[1175] Corte Constitucional, Sentencia C - 710 de 2001; Corte Constitucional, Sentencia C-007/2018; Corte Constitucional, Sentencia C-080/2018. La Corte Constitucional ha sostenido que, a causa del sistema de fuentes que rige la actividad jurisdiccional de la JEP (el cual incluye normas de derecho nacional e internacional), el principio de legalidad no se debe entender desde la versión penal tradicional nullum crimen sine lege stricta, sricpta, certa y praevia (no hay delito sin ley expresa, escrita, cierta y previa), sino en su definición más amplia del derecho internacional, nullum crimen sine iure (no hay delito sin derecho). De este modo, los referentes normativos de judicialización de conductas no solo se circunscriben a la ley entendida en sentido estricto, sino que también incluyen otras fuentes de derecho, como el consuetudinario o, si se dan los requisitos para ello, los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

[1176] Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-AM-203 de 2020.

[1177] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 27 de enero de 2016, rad. 44462.

[1178] En este sentido, la Corte Constitucional, en las sentencias C-007 de 2017 y C-080 de 2018, estableció que dicho principio, debido al sistema de fuentes que rige la actividad jurisdiccional de la JEP, incluye cuerpos normativos de derecho internacional y de derecho nacional. Esto requiere entender el principio no en su versión penal tradicional, sino en su definición más amplia del derecho internacional, nullum crimen sine iure (no hay delito sin derecho) (véase al respecto: Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-AM-203 de 2020, párrs. 39 y ss.).

de Derechos Civiles y Políticos (artículo 15), en tanto se refiere a conductas delictivas conforme al derecho nacional, al derecho internacional y a los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

968. Por su parte, respecto del principio de favorabilidad la Sección de Apelación de la Jurisdicción Especial para la Paz ha indicado que este no se aplica de manera estricta tal como opera en el derecho penal, sino que debe interpretarse para los fines de la justicia transicional[1179]. Esto implica que debe ponderarse entre el principio *pro persona* y el principio *pro víctima*, lo que implica que la centralidad de las víctimas en la jurisdicción conduce a adoptar la interpretación que mejor garantice sus derechos[1180].

969. En el mismo sentido, la Corte Constitucional señaló que aunque el principio de favorabilidad constituye una garantía en favor de investigados o procesados dentro de un proceso de naturaleza penal, y que (i) la configuración del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, específicamente en su componente judicial, implica la aplicación de diferentes fuentes normativas (Derecho Penal Colombiano, Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional); (ii) la vigencia del principio de favorabilidad no puede implicar el desconocimiento del deber de investigar, juzgar y sancionar, ni el desconocimiento de la obligación de garantizar los derechos de las víctimas y la comunidad en general. Por lo tanto, la lectura que debe darse a la aplicación de este principio requiere de una armonización con la vigencia de otros, asimismo importantes, que inspiran la configuración del Sistema Integral para la Paz[1181].

970. En suma, tal como lo explicó la Sala en el Auto No. 19 de 2021, la calificación jurídica de las conductas se debe realizar conforme al derecho vigente en el momento en que estas fueron cometidas, en este caso concreto el Código Penal colombiano, las normas convencionales, consuetudinarias y principios del DIH y el DIDH vigentes para el Estado en el momento en el que ocurrieron los delitos, así como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tal como se explica en los siguientes párrafos.

971. Desde el punto de vista del derecho nacional, dado que en este subcaso se han identificado conductas realizadas entre los años 2005 y 2008, se tendrá como marco normativo base el Código Penal colombiano, expedido mediante la Ley 599 de 2000, el cual entró en vigor a partir del 24 de Julio de 2001.

972. El derecho internacional, especialmente el DIH y el DIDH, se tomarán como criterios de interpretación de los tipos penales previstos en el Código Penal colombiano, lo que permite la caracterización adecuada de las conductas, atendiendo a su magnitud y gravedad. Lo anterior por cuanto el DIH y el DIDH consagran derechos humanos, establecen prohibiciones, con un menor o mayor grado de exactitud, y establecen mandatos de expedir normas internas (deber de adecuar el derecho interno al

[1179] Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-AM 168 de 2020.
[1180] Ibidem. En el mismo sentido, Auto TP-SA 153 de 2019 y Auto TP-SA 155 de 2019.
[1181] Corte Constitucional. Sentencia C-007/2018. Párr. 637 y 638.

internacional), mas no prevén tipos penales, a diferencia los códigos nacionales y los Elementos de los Crímenes de la CPI.

973. En este sentido, para la calificación jurídica se tendrán también en cuenta normas internacionales convencionales y consuetudinarias en vigor para Colombia en el momento en que se realizaron las conductas en cuestión. Así, se aludirá a disposiciones y jurisprudencia internacionales, con el fin de evidenciar las coincidencias existentes entre las definiciones nacionales e internacionales de algunos crímenes y mostrar de esta manera que en estos casos el desarrollo del derecho colombiano y del internacional se ha orientado en la misma dirección.

974. Esta forma de armonizar el derecho penal colombiano y el derecho internacional permite a la Sala demostrar que, a la luz de estos dos ordenamientos jurídicos, los hechos determinados en esta decisión eran criminales desde el momento en que se perpetró el primero de ellos. Es otras palabras, sin importar los motivos o las razones con las que aparentemente se hayan querido justificar, se trata de conductas que de antemano eran jurídicamente reprochables no solo por decisión del pueblo colombiano, el cual se expresó en este sentido por medio del legislador elegido democráticamente, al criminalizarlas en el ordenamiento jurídico interno, sino también por la comunidad internacional, en la cual existe consenso sobre la necesidad de sancionar comportamientos inhumanos como los aquí descritos[1182].

975. En consecuencia, en atención al principio de legalidad, y así como ocurre con la aplicación de la legislación penal interna, para la calificación jurídica fueron tomados en cuenta instrumentos internacionales en vigor para Colombia en el momento en que se realizaron las conductas en cuestión. Así sucede, por ejemplo, con el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra[1183] o la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada de Personas[1184] .

976. Respecto a la invocación del Estatuto de Roma es importante retomar lo ya afirmado por esta Sala respecto del alcance del artículo 23 de la LEAJEP que reproduce el 22 transitorio constitucional. Como se citó arriba, la Corte Constitucional encontró que el artículo 23 estatutario se ajusta a la Carta Superior y que debe primar la norma especial sobre calificación jurídica propia para los miembros de la Fuerza Pública (artículo 22 transitorio constitucional) sobre la cláusula general de las fuentes del derecho en la JEP. Sin embargo, se advirtió también que esto no impide que el juez de la JEP "*pondere la norma especial aplicable para la Fuerza Pública, con los derechos de las víctimas para que los hechos sufridos no queden en la impunidad, dentro de un parámetro de igualdad entre ellas".* Así, la Sala examinará ahora si en este caso concreto la realización de los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, la justicia y la reparación requieren o no de la aplicación del DPI. Para ello la Sala empleará el *test integrado de*

[1182] Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Preámbulo, párrafos cuarto, quinto y sexto: "Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales".
[1183] Ratificado por Colombia el 14 de agosto de 1995.
[1184] Ratificada por Colombia el 4 de diciembre de 2005.

igualdad que ha desarrollado la Corte Constitucional colombiana[1185].

977. Para formular de manera más precisa los términos del problema, la SRVR debe, de un lado, recordar que los hechos aquí determinados se inscriben en un patrón de macrocriminalidad, pues como se demostró en la sección C de esta decisión, se trata de la repetición no accidental de por lo menos **200 asesinatos y 32 desapariciones forzadas** de adultos y jóvenes del Departamento del Huila a manos de miembros del BIPIG, el BIMAG y la AFEUR 11, con el fin de presentarlos ilegítimamente como bajas en combate y así satisfacer el principal indicador oficial del éxito del esfuerzo militar. De otro lado, la Sala recuerda que el Estado colombiano tiene la obligación de investigar, juzgar y sancionar crímenes internacionales, incluidos los crímenes de lesa humanidad[1186], aunque el Código Penal colombiano no los incluya, ni se cuente a nivel doméstico con algún dispositivo que recoja adecuadamente la masividad y sistematicidad para efectos de la adecuación típica de la conducta[1187].

978. Así, el problema jurídico que aborda la Sala en este punto es si la garantía de los derechos de la sociedad a la verdad y de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación requiere la aplicación por parte de esta Sala del Derecho Penal Internacional o si, en este caso concreto, debe primar la cláusula constitucional y estatutaria especial que lo excluye de las fuentes del derecho aplicable a los miembros de la Fuerza Pública. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Código Penal colombiano no tipifica los crímenes de lesa humanidad. Además, la Sala debe determinar si es justo, legítimo y no discriminatorio que las víctimas de los excombatientes de las antiguas FARC puedan percibir los crímenes por los que fueron afectados, calificados en términos del derecho penal internacional, como crímenes de lesa humanidad, mientras que aquellas de los miembros de la Fuerza Pública no tengan este mismo trato.

979. Se pregunta esta Sala si en este caso concreto una exclusión del DPI, y por ende de la posibilidad de calificar los hechos como crímenes de lesa humanidad, sería expresión legítima y no discriminatoria del "trato diferenciado" que debe dar la JEP a los miembros de la Fuerza Pública o si, por el contrario, constituye un trato injusto y discriminatorio de sus víctimas. Todo lo anterior, en los términos de la ponderación de la norma especial para los miembros de la Fuerza Pública con los derechos de las

---

[1185] Corte Constitucional, Sentencia C-601 de 2015 y Corte Constitucional, Sentencia C-015 de 2014.

[1186] Sobre este particular entre otros, ver: Corte IDH. Caso Herzog y otros vs. Brasil. Sentencia del 15 de marzo de 2018. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas: "la primera obligación de los Estados es impedir que este tipo de crímenes ocurran. Consecuentemente, los Estados deben asegurar que estas conductas sean perseguidas penalmente y sus autores sancionados"; sobre el compromiso del Estado Social y Democrático de Derecho, de respetar, proteger y garantizar los derechos de la sociedad y de las víctimas, en cuanto elemento definitorio de la Constitución Política, y la obligación de investigar, juzgar y en su caso sancionar crímenes internacionales, como uno de los componentes de este elemento, ver Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013. Consideración 8. (Juicio de sustitución).

[1187] Por esta razón, en el artículo 15 de la Ley 1719 de 2014, mediante la cual se adoptaron medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, el legislador colombiano autorizó a las autoridades judiciales competentes que juzguen estos crímenes, para que califiquen dichas conductas como crímenes de lesa humanidad, con expresa referencia al Estatuto de Roma, como parte de la verdad judicial.

víctimas, "*para que los hechos sufridos no queden en la impunidad, dentro de un parámetro de igualdad entre ellas (las víctimas*)", que previó la Corte Constitucional para abordar la cuestión. En estos términos, procederá la Sala a ponderar el peso específico en este caso concreto de los derechos y principios constitucionales en juego.

980. El principio constitucional de igualdad exige, en primer lugar, dar el mismo trato a situaciones de hecho idénticas o dar un trato diferente a situaciones fácticas que presenten similitudes y diferencias, cuando las segundas sean más relevantes que las primeras[1188]. En este caso, la diferencia principal entre los crímenes cometidos por los miembros de la Fuerza Pública y los perpetrados por los demás comparecientes ante la JEP es precisamente que aquellos son atribuibles a sujetos que tienen la calidad de agentes estatales, quienes además detentaban el monopolio legítimo de las armas y, además, cumplían un especial deber de protección de los derechos ciudadanos (posición de garante), el cual se deriva de la función constitucional de las fuerzas de seguridad del Estado[1189].

981. Del monopolio de la fuerza y del especial deber de protección se derivan un trato que, si bien debe ser simétrico, es también diferenciado. Sin embargo, en este caso particular la Sala debe considerar que este trato diferenciado de los victimarios, al excluir el DPI, llevaría consigo ineludiblemente un déficit de justicia en desmedro de las víctimas. Si la Sala optara por excluir la aplicación del DPI de la calificación jurídica para los miembros de la Fuerza Pública, los asesinatos y desapariciones forzadas cometidos de manera masiva y sistemática determinados en esta providencia no podrían ser calificados como crímenes de lesa humanidad. Esto, a diferencia de los asesinatos, desapariciones forzadas y privaciones graves de la libertad cometidos por excombatientes de las antiguas Farc-EP que sí fueron calificados como crímenes de lesa humanidad por esta misma Sala en el Auto 019 de 2021.

982. Suponer que el DPI es relevante para la calificación jurídica propia de conductas atribuibles a miembros de las antiguas Farc-EP, a terceros civiles y a agentes estatales no integrantes de la Fuera Pública, pero no a miembros de la Fuerza Pública, no solamente implica un trato diferenciado entre estos sujetos, sino también de sus víctimas. Las víctimas de los crímenes cometidos por los primeros tres grupos de comparecientes podrían esperar que la JEP proporcione explicaciones sobre la comisión masiva de los crímenes, llamando a estas conductas con la denominación jurídica que refleja esta circunstancia -concretamente, calificándolos como crímenes de lesa humanidad-, mientras que a las víctimas del tercer grupo de comparecientes les estaría negada esta posibilidad. Este trato diferenciado que afecta tanto a comparecientes como a víctimas requeriría justificación constitucional, lo cual se debe determinar a partir del *test integrado de igualdad* en los términos de la Corte Constitucional colombiana[1190].

983. Para resolver este problema jurídico, es necesario entonces determinar si se está

[1188] Corte Constitucional. Sentencia C-601 de 2015.
[1189] Corte Constitucional. Sentencia SU-1184 de 2001.
[1190] Corte Constitucional, Sentencia C-601 de 2015 y Corte Constitucional, Sentencia C-015 de 2014.

ante un criterio diferenciador "sospechoso", siguiendo lo establecido por la Corte Constitucional[1191]. Si se tiene en cuenta que las víctimas de agentes estatales miembros de la Fuerza Pública son personas que han visto afectados gravemente sus derechos fundamentales y frente a las cuales es posible afirmar que el Estado les ha fallado, pues dichas vulneraciones han sido producidas por quienes lo representaban, la Sala entiende que efectivamente se está ante una diferenciación "sospechosa". El hecho de que los crímenes hayan sido cometidos por miembros de la Fuerza Pública, garantes de los derechos de la ciudadanía, no respalda *a priori* un trato diferenciado en perjuicio de sus víctimas. En consecuencia, es necesario llevar a cabo un [1192] *análisis estricto* para verificar su admisibilidad[1193].

984. El test estricto de igualdad implica preguntarse por la legitimidad de la **finalidad** perseguida con el trato desigual, en el sentido de si es importante e imperiosa[1194]. Pero, además, supone establecer si la medida cuestionada, en cuanto medio para lograr dicha finalidad, es: (i) **idónea,** es decir que permita alcanzar la finalidad perseguida, (ii) **necesaria**, o sea que no exista otra medida igual de idónea que no comprometa derechos fundamentales con la misma intensidad, y (iii) **proporcional en sentido estricto**, es decir que *"los beneficios de adoptar la medida exced*[an] *claramente las restricciones impuestas sobre otros principios y valores constitucionales"*[1195].

985. Para la Sala, la exclusión del DPI de las fuentes normativas aplicables en la calificación jurídica de conductas cometidas por miembros de la Fuerza Pública no obedece a una finalidad constitucionalmente imperiosa. De hecho, en la exposición de motivos del AL 01 de 2017 no se encuentra ninguna explicación o justificación explícita al respecto[1196]. Por el contrario, el Acto Legislativo reconoce en su artículo transitorio 17 sobre "*tratamiento diferenciado para Agentes del Estado*" que "(e)*n dicho tratamiento deberá tenerse en cuenta la calidad de garantes de derecho por parte del Estado*" y en el artículo transitorio 22 que "*La JEP respetará las obligaciones internacionales de investigación, juzgamiento y sanción*".

[1191] "En efecto, la teoría de los "criterios sospechosos" o las categorías prohibidas de clasificación, hoy aceptada por la mayoría de los tribunales constitucionales y de derechos humanos del mundo, se funda en la constatación de que determinados grupos sociales "han sufrido en el pasado un trato vejatorio y han sido objeto de permanente expoliación y persecución", lo cual explica "su postración actual." Esta teoría se origina en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos y en la doctrina constitucional de ese país, que, si bien no han sido siempre unívocas en la materia, han decantado algunos rasgos que son importantes para determinar si un criterio de diferenciación es sospechoso y si se debe considerar prohibido, por ser potencialmente discriminatorio. Así, no son en principio admisibles diferenciaciones fundadas en un rasgo inmutable de la constitución física o psicológica de una persona, o cuando se constata que tradicionalmente ha sido utilizada para estigmatizar a un cierto grupo de individuos, o cuando no se relaciona en forma alguna con las habilidades o méritos de una persona para desarrollar cierta labor o cuando el grupo que resulta afectado por ella carece de poder político" (referencias eliminadas), Corte Constitucional. Sentencia C-481 de 1998.

[1192] Corte Constitucional. Sentencia C-093 de 2001.

[1193] Corte Constitucional. Sentencia C-053 de 2018.

[1194] Corte Constitucional. Sentencia C-015 de 2014.

[1195] Ibidem.

[1196] Exposición de motivos. Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2016- Cámara (Gaceta 1165 de 2016-Cámara de Representantes).

986. Esta Sala de Justicia estima que la posibilidad de calificar las conductas relevantes conforme al DPI, aunque sin perder de vista la legislación penal colombiana, resulta en cambio fundamental para el cumplimiento de los fines constitucionales de la JEP. En este sentido, se debe tener en cuenta que las salas y secciones de la JEP tienen el deber de contribuir al esclarecimiento de la *verdad plena* sobre los crímenes cometidos en el marco del conflicto armado[1197], lo cual implica relatar *"de manera exhaustiva y detallada las conductas […] y las circunstancias de su comisión"*[1198], así como describir el patrón macrocriminal y develar los planes criminales existentes[1199]. Por esto, la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad colombiana depende en alta medida de la capacidad de analizar jurídicamente y esclarecer fácticamente elementos como la generalidad y la sistematicidad con las que se cometieron los crímenes[1200].

987. La Sala de Reconocimiento considera, en consecuencia, que la valoración judicial de los **contextos** en los cuales se cometieron las conductas determinadas en este auto, la identificación del patrón macrocriminal, de los planes o políticas, por ejemplo, como evidencia de la sistematicidad de las conductas, así como el análisis de las causas y motivaciones detrás de dicho patrón, son determinantes para garantizar el esclarecimiento de lo ocurrido y el derecho a la verdad. Por lo anterior, la Corte Constitucional señaló que la estrategia de investigación de la JEP no puede basarse en el análisis aislado caso a caso[1201].

988. Con anterioridad, la Corte Suprema de Justicia había sostenido, respecto a la Ley de Justicia y Paz, que la calificación jurídica como crímenes de lesa humanidad, por parte de autoridades nacionales, permite conocer la trascendencia de los comportamientos en términos de la magnitud del daño y de la afectación social, así como la afectación a la dignidad inherente al ser humano[1202]. Esta apreciación es asimismo aplicable para los fenómenos criminales que debe esclarecer la JEP.

[1197] Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo transitorio 1º, segundo inciso.
[1198] Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo transitorio 5º, séptimo inciso.
[1199] Ley 1922 de 2018. Artículo 11 (2) y (3).
[1200] En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), haciendo referencia a la Corte Interamericana, ha dicho lo siguiente: "La Corte también ha señalado que la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades. El cumplimiento de dichas obligaciones resulta necesario para garantizar la integralidad de la construcción de la verdad y la investigación completa de las estructuras en las que se enmarcan las violaciones de derechos humanos" (cursivas añadidas), ver CIDH. Derecho a la verdad en América (OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2), 2014. Párr. 20. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf (fecha de consulta: 12.03.2021).
[1201] En Sentencia C-080 de 2019 la Corte señaló: "la selección permite superar el enfoque de investigación y judicialización caso a caso, uno de los mayores riesgos para el ejercicio efectivo de justicia frente a crímenes de sistema. Dicho enfoque caso a caso es deseable en condiciones óptimas, en que no se hayan presentado hechos masivos y sistemáticos durante largos períodos de conflicto armado. En un contexto de justicia transicional como el colombiano, dicho enfoque puede traer como consecuencia la impunidad de facto", pág. 395.
[1202] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia de 11 de marzo de 2010, rad. 33301

989. Al carecer de un fin constitucionalmente válido, no resulta admisible la exclusión del DPI del derecho sustancial aplicable a miembros de la Fuerza Pública, como medida que implica un trato desigual de las víctimas. La ausencia de un fin constitucionalmente válido exime a la Sala de analizar la necesidad, idoneidad o proporcionalidad en concreto de este trato diferenciado y basta para concluir que este no supera el test estricto de igualdad. De lo contrario, se crearía un privilegio que no es razonable a la luz de la Constitución Política colombiana. Esta circunstancia es suficiente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-080 de 2018, para optar por una interpretación sistemática del artículo transitorio 22, en la que también se tenga en cuenta lo dispuesto sobre este mismo punto tanto en el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017, como en el artículo 23 de la LEAJEP y en el artículo 46 de la Ley de Amnistía. Precisamente, en esta última norma se mencionan los crímenes de lesa humanidad, como una de las clases de crímenes que no admiten la renuncia a la persecución penal para agentes del Estado. Así, el DPI no queda completamente excluido y puede ser tenido en cuenta, al calificar jurídicamente las conductas atribuibles a miembros de la Fuerza Pública, junto con el DIH y el DIDH, como parte de las fuentes de derecho aplicables en virtud del principio de legalidad extendida.

990. Como corolario es necesario insistir en **las funciones comunicativa, simbólica y de garantía de no repetición** de las decisiones de la JEP como característica de un sistema de justicia transicional. La adecuada, completa y adecuada calificación jurídica de las conductas transmite a las víctimas en primera medida, pero también a los comparecientes llamados a reconocer responsabilidad y a la sociedad una descripción más completa de las características y circunstancias de los hechos, las razones por las que merecen un reproche jurídico y pone en una dimensión más amplia el impacto que tuvieron al resaltar el contexto de la victimización, por ejemplo, al contravenir las prohibiciones del DIH o al haberse dirigido como una pauta de conducta manifiesta contra la población civil.

991. Así, la Sala debe señalar, en todo caso, que la incorporación del DPI al marco jurídico aplicable no produce un perjuicio a los miembros de la Fuerza Pública que amerite sacrificar el derecho de sus víctimas y de la sociedad colombiana a la verdad y justifique renunciar a la noción misma de verdad plena. En este sentido, se debe reiterar que se trata de conductas que de todas maneras constituyen delitos según el derecho penal colombiano vigente al momento de su comisión y que fueron tipificadas en cumplimiento de tratados internacionales de protección de DDHH, como ocurre precisamente con la desaparición forzada de personas.

992. En este orden de ideas, calificar exclusivamente en términos del derecho penal colombiano, es decir, en lógica de **delitos ordinarios** (vgr. homicidio agravado, lesiones personales, etcétera) conductas que configuran empíricamente **crímenes internacionales** dada su masividad y generalidad, desfiguraría por completo la verdad histórica de lo sucedido y lesionaría gravemente los derechos fundamentales de las víctimas de crímenes de Estado.

993. La Sala concluye que el hecho de que el artículo transitorio 22 del Acto Legislativo 01 de 2017 no mencione expresamente al DPI como marco normativo aplicable a los miembros de la Fuerza Pública no constituye un obstáculo para calificar las conductas como crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. Respecto a los primeros, es necesario reiterar que estos son descripciones de infracciones graves al DIH, marco normativo que sí se menciona en el artículo transitorio 22. Adicionalmente, aunque en el CP no existe una definición de crímenes de lesa humanidad, en él sí se tipificaron varias de las conductas individuales que, conforme al derecho internacional, al ser cometidas como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, se pueden considerar como crímenes de esta clase, entre ellas, el homicidio y la desaparición forzada de personas. De tal suerte que, en este punto solo habría que acudir al derecho internacional, realizando una doble subsunción[1203], para mostrar la verdadera relevancia jurídica de estas conductas, la cual se deriva de la conexión existente entre ellas o, dicho de otra manera, del **contexto** en que fueron cometidas.

994. Con el objeto de satisfacer adecuadamente el derecho de las víctimas y de la sociedad colombiana a la verdad, a la justicia y a la reparación, la SRVR procederá a la calificación jurídica de los hechos y conductas determinados en esta providencia aplicando tanto el Código Penal colombiano como el DIDH y el DIH, como el Estatuto de Roma (ER)[1204].

995. Con relación a este último tratado internacional, es necesario aclarar que la disposición transitoria a la que se acogió el Estado colombiano con base en el artículo 124 ER y relativa a la competencia de la Corte Penal Internacional (CPI) para juzgar crímenes de guerra cometidos en el territorio nacional no afecta la competencia de la JEP para pronunciarse sobre las infracciones graves al DIH, en las que hayan incurrido los miembros de la Fuerza Pública. Con esta reserva, únicamente se exceptuó, por un periodo de siete años que finalizó el 1 de noviembre de 2009, la competencia de la CPI frente a esta clase de crímenes[1205]. Sin embargo, esta reserva no afectó el carácter vinculante, desde el punto de vista sustancial, del DIH, para todos quienes participaban en el conflicto armado; es decir, **las leyes y costumbres de la guerra** siguieron siendo aplicables en el territorio colombiano. Así, el Estatuto es fuente de derecho aplicable para los crímenes de guerra, como mínimo, desde el 1 de noviembre de 2002, de la misma

[1203] Como antecedente en la legislación nacional es posible mencionar, nuevamente, la Ley 1719 de 2014. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto No. 19 de 2021.
[1204] Entró en vigor para Colombia el 1 de noviembre de 2002.
[1205] Al depositar el instrumento de ratificación del Estatuto de Roma el 5 de agosto de 2002, el Gobierno colombiano consignó una declaración interpretativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto, indicando que "5. El Gobierno de Colombia haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 124 del Estatuto y sujeto a las condiciones establecidas en el mismo, declara **que no acepta la competencia de la Corte** sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de esos crímenes por nacionales colombianos o en territorio colombiano".

manera que lo es con respecto a los crímenes de lesa humanidad[1206].

996. En cualquier caso, vale la pena recordar que el Estatuto de Roma refleja esencialmente el **derecho internacional consuetudinario vigente**[1207] que también es vinculante para Colombia. Este tratado recoge la costumbre internacional y de naturaleza *ius cogens*[1208], respecto de las prohibiciones y el deber de enjuiciar a los responsables de crímenes internacionales. En este sentido, es necesario tener en cuenta que los crímenes de guerra y de lesa humanidad y la consecuente obligación de investigar y juzgar dichas conductas derivan única o exclusivamente del ER. Esta obligación tiene carácter consuetudinario y de *ius cogens* y se fundamenta directamente en el DIH y el DIDH existente incluso con anterioridad a la aparición de la CPI[1209].

997. En suma, para la calificación jurídica de la conducta en este subcaso, haciendo uso del marco jurídico aplicable y, por tanto, en respeto de los principios de legalidad y favorabilidad, así como en aras de la garantía efectiva de los derechos de las víctimas

---

[1206] Para entender el alcance de la disposición transitoria que estaba contenida en el artículo 124 del Estatuto de Roma deben tenerse en cuenta dos cuestiones esencialmente distintas, de un lado, la vigencia del artículo 8 del Estatuto y, del otro la competencia de la Corte Penal Internacional para conocer de las conductas constitutivas de crímenes de guerra cometidas por colombianos o en territorio colombiano mientras estuvo en vigor la declaración del artículo 124. La disposición transitoria del artículo 124 impide el ejercicio de la competencia de la CPI sobre los crímenes de guerra, pero no suspende la vigencia del artículo 8 que los define. De manera que el que Colombia se haya acogido a la declaración del artículo 124 no afecta la aplicabilidad del Estatuto de Roma como instrumento declaratorio de la costumbre internacional, sobre todo, con respecto a los crímenes allí contenidos. Por lo demás, la declaración depositada por el Estado colombiano en su momento fue clara sobre el particular, al señalar: "El Gobierno de Colombia haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 124 del Estatuto y sujeto a las condiciones establecidas en el mismo, declara que no acepta la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por nacionales colombianos o en territorio colombiano".

[1207] La aprobación de Estatuto de Roma por 120 Estados en 1998, incluido el Estado colombiano, ha sido interpretado como evidencia de que para ese entonces los crímenes contenidos en el texto reflejaban el derecho internacional consuetudinario. El TPIY, por ejemplo, ha sostenido que el Estatuto de Roma es una evidencia del derecho internacional consuetudinario (TPIY, SPI, Fiscal v. Kunarac et al., Sentencia de 22 de febrero de 2001, párr. 495, nota al pie 1210). En Furundžija, la Sala de Primera Instancia consideró el Estatuto como prueba de opinio iuris para mostrar la posición de los Estados Parte (TPIY, SPI, Fiscal v. Furundžija, Sentencia de 10 de diciembre de 1998, párr. 227). Esta Sala consideró que el Estatuto de Roma puede considerarse en general como una expresión autorizada de las opiniones jurídicas de un gran número de Estados (TPIY, SPI, Fiscal v. Furundžija, Sentencia de 10 de diciembre de 1998, se siguió en TPIY, SPI II, Fiscal v. Simić, Sentencia de 17 de octubre de 2002, párrs. 56, 74). La Sala de Apelaciones en Tadić siguió esta idea y aseveró que el Estatuto fue adoptado por una abrumadora mayoría de los Estados que asistieron a la Conferencia de Roma y fue sustancialmente respaldado por la Sexta Comisión de la Asamblea General de la ONU. Esto demuestra que el documento cuenta con el apoyo de un gran número de Estados y puede considerarse que expresa la posición jurídica, es decir, la opinio iuris de esos Estados (TPIY, SA, Fiscal v. Tadić, Sentencia de 15 de julio de 1999, párr. 223). Al igual que la jurisprudencia referenciada, esta Sala considera que el Estatuto de Roma prueba la opinio iuris o, lo que es lo mismo, la convicción de obligatoriedad jurídica de los Estados. En relación con el segundo elemento de la costumbre, la práctica de los Estados, los tratados pueden ser muestra de la práctica internacional (Corte Internacional de Justicia, Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica contra Senegal), Sentencia de 20 de julio de 2012, párr. 99). Véase igualmente Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-203 de 2020, párr. 55

[1208] Op.Cit. Caso Herzog y otros vs. Brasil. Sentencia del 15 de marzo de 2018. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. párr. 230 a 232, 259 y 308 a 310.

[1209] Henckaerts, Jean-Marie / Doswald-Beck. El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, Volumen 1: Normas, 2007.

esta Sala acudirá al Código Penal Colombiano, a las normas especializadas de DIDH y DIH (criterios interpretativos), así como del ER.

2. Los elementos de los crímenes de homicidio como crimen de guerra y asesinato como crimen de lesa humanidad.

998. Procede la Sala determinar que las muertes violentas causadas por integrantes de la BR09 entre 2005 y 2008, que han sido determinadas en esta providencia, contienen los elementos materiales que corresponden al crimen de guerra de homicidio en persona protegida, de conformidad con el artículo 135 del Código Penal[1210], en concordancia con el artículo 8 (2)(c)(i) del Estatuto de Roma (ER) y si al mismo tiempo cumplen los requisitos para ser consideradas asesinatos en los términos del artículo 7(1)(a) del Estatuto de Roma como crímenes de lesa humanidad.

999. Según artículo 135 del Código Penal[1211] comete homicidio en persona protegida:

> "El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida […],
> PARAGRAFO. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:
> 1. Los integrantes de la población civil[…]
> 6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga[…]",

1000. Por su parte, el artículo 8 (2)(c)(i) del Estatuto de Roma establece:

> "En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional… [es crimen de guerra] cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa:
> i) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas[…]"

1001. Según el artículo 7(1)(a) del Estatuto de Roma:

> "A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque[…]
> i) Asesinato;"

1002. Los elementos materiales del homicidio en persona protegida y del asesinato que

---

[1210] En el Código Penal de 2000, el homicidio en persona protegida entró a formar parte del Título II del Libro II los "Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario", como respuesta del Estado colombiano a su obligación internacional de perseguir y sancionar las infracciones graves del DIH y en consonancia con la categoría internacional de crímenes de guerra Senado de la República. Gaceta del Congreso. Año VII – No. 139. Santa Fe de Bogotá, D.C., 6 de agosto de 1998. Pág. 9.

[1211] No se hará mención del artículo 103 del Código Penal porque contiene los mismos elementos materiales exceptuada la calidad de la víctima y el contexto del conflicto armado.

se determinarán en estricta observancia del principio de favorabilidad tienen un núcleo común a las dos fuentes de derecho, a saber: (1) El atentado contra la vida ocasiona la muerte; (2) El atentado es intencional. En adición, para determinar que la conducta constituye crimen de guerra deberá establecerse que (3) La víctima del atentado contra la vida es una persona protegida; y (4) El atentado se comete con ocasión y en desarrollo del conflicto armado colombiano. Por su parte, para determinar que la conducta es constitutiva de un crimen contra la humanidad es indispensable establecer que (5) El atentado se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.

1003. La Sala considera que el homicidio en persona protegida es una infracción nacional e internacional equivalente, que exige un ejercicio de integración armónica de la fuente nacional e internacional al momento de su calificación y así procederá[1212]. Esto siguiendo la argumentación previamente expuesta por la Sala en el caso 03 cuando señaló que cuando el legislador colombiano tipificó las conductas del Título II, Libro II del Código Penal "*varios de los tipos penales internos que describen conductas contra personas y bienes protegidos por el DIH constituyen normas equivalentes, mediante las cuales el legislador colombiano pretendió incorporar en el derecho interno esta clase de crímenes internacionales; así ocurre, precisamente, con el homicidio en persona protegida*"[1213].

1004. La noción de crímenes de guerra acuñada por el DPI (*core crimes*) forma parte de un núcleo relativo a los crímenes internacionales de la más alta gravedad[1214] y la adopción final de la noción de crímenes de guerra en el Estatuto de Roma abarca una gran mayoría de las "*violaciones graves*", "*violaciones de excepcional gravedad*", o "*infracciones graves*" del derecho de los tratados y del derecho consuetudinario[1215]. Desde los trabajos preparatorios del Estatuto de Roma quedó establecido que los crímenes de guerra allí consagrados tienen una gravedad intrínseca[1216] y que, aunque el artículo 8(1) del Estatuto de Roma permite que el juzgador adopte un umbral de gravedad "*en particular*" cuando se trata de un plan o política, la infracción en sí misma es grave y por esa sola razón forma parte de los crímenes retenidos en el citado

---

[1212] Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-AM 168 de 2020; Senado de la República. Gaceta del Congreso. Año VII – No. 139; Código Penal. Artículo 2. "Las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, harán parte integral de este código"; Corte Constitucional, Sentencia C-225 de 1994; Corte Constitucional, Sentencia C-574 de 1992; Corte Constitucional, Sentencia C-290 de 2002.

[1213] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 125 de 2021.

[1214] Comisión Derecho Internacional, doc. A/40/10* (26-7-1985): Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 37o periodo de sesiones, 81 pp. Pág. 14, pár. 63. Todos los informes de la Comisión de Derecho Internacional pueden ser consultados en el sitio oficial: http://www.un.org/law/ilc/; Estatuto de Nuremberg. ILC, doc. A/CN.4/13 and Corr. 1-3, (12-4-1949): Report of the International Law Commission on the work of its first Session, 290 pp. Pág. 281, pár. 18.

[1215] Naciones Unidas, doc. A/50/22 Suplemento 22 (6-9-1995): Informe del Comité Especial sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional; Informe Comisión de Derecho Internacional 1986, Informe del Comité Especial sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Pág. 48, párs. 104-105.

[1216] Naciones Unidad, doc. A/50/22 Suplemento 22 (6-9-1995), Informe del Comité Especial sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional: Corte Penal Internacional, Pre-trial Chamber II (31 mars 2010): Situation in the Republique of Kenya, ICC-01/09-19-Corr, Public Decision pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya.

Estatuto[1217].

1005. Del mismo modo, corresponde a la Sala determinar que concurren los elementos de los dos crímenes internacionales de los artículos 7 y 8 del Estatuto de Roma, en el entendido que cada crimen internacional tiene elementos materiales e intereses que protege que no son intercambiables y no existe ningún tipo de jerarquía posible entre ellos que permita privilegiar una imputación sobre otra. Por lo tanto, la jurisprudencia internacional admite como legítimo determinar la existencia de más de un crimen internacional en el mismo grupo de hechos para reflejar la dimensión y la naturaleza de la conducta criminal perpetrada a la luz de los elementos de convicción disponibles[1218].

1006. A continuación se examinarán los elementos del atentado contra la vida de civiles a la luz de las tipificaciones del derecho internacional, en el entendido de que, como se ha expuesto previamente, el componente material de las disposiciones del derecho penal internacional coincide con el de protección a los bienes jurídicos que ofrece el Código Penal Colombiano (CP).

2.1. El atentado ocasiona la muerte.

1007. La conducta descrita en los artículos 7 (1) (a) y 8 (2) (c) (i) del Estatuto de Roma y del artículo 135 del CP requiere un resultado dañoso pues debe producir como consecuencia la muerte de la víctima. La jurisprudencia internacional ha precisado que la **prueba de la muerte no exige la presencia del cadáver** ya que los testimonios, los indicios y otros elementos de convicción pueden ser suficientes para entender que se ha cometido el homicidio[1219].

1008. También es posible considerar como atentado contra la vida aquellas afectaciones que efectivamente ponen en peligro el bien jurídico protegido. Así, las tentativas de actos homicidas son igualmente reprochadas en el crimen internacional.

1009. Respecto de los hechos y conductas que se determinan en el marco de la investigación de los delitos ocurridos en el Huila durante el periodo priorizado se presentaron 200 atentados contra consumados la vida así como cinco tentativas.

[1217] En efecto, los Estados debatieron en torno a tres alternativas de inclusión del estudio del "plan o política" y de la perpetración "sobre una gran escala" como componentes de la gravedad del crimen de guerra: elementos obligatorios, facultativos o simplemente inexistentes y la primó la posición media como elementos alternativos a considerar según la voluntad del juez. Ver: Naciones Unidas, doc. A/CONF.183/2/Add.1 (14-4-1998): Report of the Preparatory Committee on the establishment of an International Criminal Court. Addendum.

[1218] Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Sala de Primera Instancia I. Caso ICTR-96-4-T. Fiscalía vs. Jean Paul Akayesu. Sentencia. 2 de septiembre de 1998. Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Sala de Primera Instancia II. Caso ICTR-95-1-T. Fiscalía vs. Clément Kayizema y Obed Ruzindana. Sentencia. 21 de mayo de 1999.

[1219] Corte Penal Internacional. Sala Preliminar I. Caso ICC-01/04-01/07-717. Fiscalía vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Decisión de confirmación de cargos. 30 de septiembre de 2008.

2.2. La víctima del atentado contra la vida es una persona protegida.

1010. Los convenios internacionales sobre DIH ratificados por Colombia contienen un listado depurado de las personas que son consideradas protegidas en los conflictos armados en virtud de los principios generales de derecho reconocidos ampliamente como *consideraciones* elementales *de humanidad*[1220] y el artículo 135 del Código Penal las enlista en el parágrafo.

1011. Los hechos determinados en esta providencia hacen alusión exclusiva a dos tipos de personas protegidas que corresponden a los perfiles de las víctimas de los hechos determinados en esta providencia: (i) personas que formaron parte de la población civil hasta el momento de su muerte y (ii) presuntos miembros de las FARC que depusieron sus armas o que fueron capturados por la tropa y puestos en incapacidad de combatir.

1012. El artículo 50-1 del Protocolo I de los Convenios de Ginebra de 1949 define como persona civil "*cualquiera que no pertenezca a una de las categorías de personas* [combatientes][1221] entendiendo que "*en caso de duda acerca de la condición de una persona, se la considerará como civil*". El artículo 50-2 del citado Protocolo dispone que "*la población civil comprende a todas las personas civiles*" y su artículo 50-3 estipula que, "*la presencia entre población civil de personas cuya condición no responda a la definición de persona civil no priva a esa población de su calidad de civil*".

1013. Siguiendo la costumbre internacional, la Sala entenderá por miembros de los grupos armados a aquellas personas que ejecutan actos específicos dirigidos a participar en los esfuerzos de la guerra, es decir, la preparación, realización o comisión de actos u operaciones equivalentes a una participación directa en las hostilidades[1222], incluyendo en la categoría miembros de los grupos armados a las **milicias** *stricto sensu* como milicias organizadas con jerarquía y mando que han sido reconocidas por las FARC como parte integrante de su estructura interna[1223], por oposición a los simpatizantes, amigos o allegados cuya actividad militar no puede considerarse que contribuya a los esfuerzos de la guerra y se mantiene en el nivel de población civil.

1014. Frente a la categoría de *miembros de los grupos armados en incapacidad de combatir*, la Sala se refiere, como en ocasiones anteriores, a cualquier integrante de un grupo armado que: (*a*) ha sido capturado y se encuentra en poder del enemigo; (*b*) no puede

---

[1220] Convenios de Ginebra. Artículo 3 común; Protocolo II. Artículo 4(2)(a); Corte Internacional de Justicia. Caso del Canal del Estrecho de Corfú. Reino Unido vs. Albania. Sentencia. 9 de abril de 1949; Corte Internacional de Justicia. Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua. Nicaragua vs. Estados Unidos de América. Sentencia. 27 de junio de 1986; Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Sala de Apelaciones. Caso IT-94-1. Fiscalía vs. Dusko Tadic (Dule). Sentencia que resuelve la excepción prejudicial de incompetencia. 2 de octubre de 1995; Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Sala de Primera Instancia I. Caso ICTR-96-4-T. Fiscalía vs. Jean Paul Akayesu. Sentencia. 2 de septiembre de 1998.

[1221] A que se refieren el artículo 4, A. 1), 2), 3), y 6), del III Convenio, y el artículo 43 del Protocolo I.

[1222] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 125 de 2021.

[1223] Las versiones voluntarias del Caso 04 dan cuenta de la estructura y composición de los Frentes de las FARC que operaron en Dabeiba y el occidente de Ituango e incluyen la composición de las milicias, además de la composición de frentes, columnas y compañías de orden público.

defenderse, debido a que está inconsciente, herido o enfermo; (*c*) ha expresado claramente su intención de no combatir, acompañada de actos positivos indicadores, entre otros, su disposición para la desmovilización, la entrega de material de guerra en su poder, la entrega de información en su poder y la abstención de todo acto hostil[1224]; o (*d*) por hallarse bajo engaño no tiene conciencia del peligro que corre en el seno de las tropas a las que pertenece *de jure* o *de facto* y no levanta sus armas contra los que considera sus compañeros o aliados.

1015. Frente a los relatos que señalaron a las víctimas civiles como supuestos auxiliadores o milicianos de las FARC en el primer patrón [*supra*], la Sala no encontró, se reitera, elementos de convicción que indiquen la veracidad de la información que fue reportada y, por el contrario, se hicieron evidentes las inconsistencias en los señalamientos sobre las víctimas.

1016. Así, se tiene que en los casos identificados en esta decisión las víctimas de los hechos no eran combatientes en armas ni representaban peligro para los integrantes de las unidades que produjeron sus muertes. Incluso en los casos en los que se adujo que las víctimas integraban grupos armados o eran afines a ellos, los comparecientes reconocieron que cuando se atentó contra sus vidas las víctimas habían depuesto previamente las armas o no se encontraban participando en hostilidades.

1017. La Sala concluye, en consecuencia, que las víctimas aquí identificadas en los hechos determinados en acápites anteriores se encontraban bajo la protección del DIH.

2.3. El atentado se comete con ocasión y en desarrollo del conflicto armado colombiano.

1018. La Sala encuentra bases suficientes para creer que los homicidios se cometieron durante y en conexión con el conflicto armado colombiano, bajo condiciones especialmente favorables creadas por dicho conflicto y que facilitaron su comisión.

1019. Como es sabido, en la situación de Colombia se encuentran presentes los criterios recopilados por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y adoptados por la jurisprudencia internacional que permiten afirmar la existencia de un conflicto armado de carácter no internacional en el periodo bajo investigación[1225]. Además, su carácter prolongado se ajusta a las condiciones establecidas por el artículo 8 (2) (f) del Estatuto de Roma que refuerzan la protección para las personas que no participan directamente de las hostilidades. La existencia y la naturaleza del conflicto armado colombiano y la búsqueda de su superación son el catalizador que activa la competencia de esta

[1224] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 125 de 2 de julio de 2021.
[1225] Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Sala de Primera Instancia I. Caso ICTR-96-4-T. Fiscalía vs. Jean Paul Akayesu. Sentencia. 2 de septiembre de 1998.; Pictet, Jean. S. "Comentario del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional".

Jurisdicción. En estos términos, la Sala determina que la existencia y naturaleza del conflicto armado colombiano en el Huila entre 2005 y 2008 es un *hecho notorio* o un *hecho de dominio público* que no requiere prueba ulterior[1226] pero que también se deriva de las manifestaciones de los comparecientes, las víctimas y del recuento oficial por parte de instituciones estatales como el Centro Nacional de Memoria Histórica o la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad.

1020. Habiendo determinado la existencia del conflicto armado, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que los comportamientos criminales guardaron una relación directa con éste o porque se dio en dicho contexto[1227]. Se considerará que existió un vínculo de conexión entre los homicidios y el conflicto armado cuando las pruebas exhibidas sean suficientes para entender de manera razonable que los homicidios estuvieron ligados a las hostilidades o fueron perpetrados en relación con éstas[1228], porque las víctimas fueron afectadas en razón del conflicto y no paralelamente a él[1229] y por ello la Sala entenderá que al suprimirse la variable del conflicto armado en cada hecho determinado este tipo de victimización carecería de finalidad u oportunidad para cometerse del modo en que se cometió.

1021. En primer lugar, la Sala entiende que los autores de estos homicidios fueron miembros activos del Ejército Nacional que actuaron con ocasión y en función de su servicio. Las tropas actuaron bajo una jerarquía de mando, en el marco de misiones tácticas y órdenes de operaciones, se valieron del armamento, la estructura, los recursos y el funcionamiento de las unidades militares para cometer los homicidios y presentaron públicamente los homicidios como resultados operacionales consistentes en bajas en combate causadas en cumplimiento de sus funciones constitucionales aun cuando no fuera así. Esta variedad de homicidios fue posible porque el Ejército Nacional como brazo armado del Estado de Colombia estaba involucrado en un conflicto armado y debía mostrar, por medio del constante reporte y la medición de sus resultados operacionales (bajas en combate), que actuaba para ganar la guerra.

1022. Estos hechos indicadores hablan de la relación entre los homicidios y el conflicto armado en tanto fueron útiles, necesarios y propiciados por este. Los crímenes fueron

---

[1226] Estatuto de Roma. Artículo 69.6. Sobre el hecho notorio en la jurisprudencia: Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia de 27 de noviembre de 1995, rad. 8045; Sobre el "hecho público y notorio" ver: Corte IDH. González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Sentencia. 16 de noviembre de 2009; Corte IDH. Goiburú y otros vs. Paraguay. Sentencia. 22 de septiembre de 2006); Corte IDH. Villagrán Morales (niños de la calle) vs. Guatemala. Sentencia. 19 de noviembre de 1999; Sobre la naturaleza y existencia del conflicto armado en Colombia ver la síntesis jurisprudencial en: Corte Constitucional. Sentencia C-577 de 2014.

[1227] Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Sala de Primera Instancia II. Caso ICTR-95-1-T. Fiscalía vs. Clément Kayizema y Obed Ruzindana. Sentencia. 21 de mayo de 1999.

[1228] Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Sala de Primera Instancia I. Caso ICTR-95-1A-T. Fiscalía vs. Ignace Bagilishema. Sentencia. 7 de junio de 2001; Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Sala de Primera Instancia I. Caso ICTR-96-3-T. Fiscalía vs Andersen Nderubumwe Rutaganda. Sentencia. 6 de diciembre de 1999; Tribunal Penal Internacional para la exYugoslavia. Sala de Apelaciones. Caso IT-94-1. Fiscalía vs. Dusko Tadic (Dule). Sentencia que resuelve la excepción prejudicial de incompetencia. 2 de octubre de 1995.

[1229] Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Sala de Primera Instancia II. Caso ICTR-95-1-T. Fiscalía vs. Clément Kayizema y Obed Ruzindana. Sentencia. 21 de mayo de 1999.

útiles para reforzar la mentalidad de combatir al enemigo y presentar resultados operacionales de tropas sometidas a alta presión militar en una zona de importancia estratégica [*supra* B.2]. Adicionalmente, los homicidios tuvieron la utilidad de reforzar la percepción sobre el control territorial de la Novena Brigada en el área bajo su responsabilidad [*supra,* B.3]

1023. Como lo señalan los comparecientes escuchados en versión voluntaria, la prevalencia de las muertes como resultado operacional más valioso, e incluso **único**, era una constante en las actividades de las unidades militares para el periodo estudiado. Los permisos, las felicitaciones y la mejora en las condiciones en las que prestaban sus servicios estaban asociados a que se produjeran resultados destacados y la forma más segura de lograr ese reconocimiento era a través de la presentación de muertes en combate.

1024. Esta Sala, en consecuencia, encuentra bases suficientes para afirmar que en el Huila cada uno de los homicidios determinados en esta providencia guardó una estrecha relación con el conflicto armado y se cometió con ocasión de este, porque su comisión aportó a los esfuerzos estratégicos de la guerra librada por el Ejército Nacional contra las FARC en dicho departamento.

2.4. El atentado se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.

1025. La Sala ha establecido que el elemento contextual del ataque o generalizado o sistemático debe estar dirigido contra la población civil para que el umbral de gravedad sea suficiente a fin de constatar la naturaleza de crimen de lesa humanidad de la conducta y ha definido lo que entiende por los conceptos "ataque", "generalizado", "sistemático" y "población civil"[1230]. Así, el elemento contextual del ataque debe ser generalizado o sistemático, debe estar dirigido contra la población civil y debe superar el umbral de gravedad a fin de hacer de establecer la naturaleza de crimen de lesa humanidad de la conducta[1231].

1026. En los **casos ilustrativos** que han sido determinados en esta providencia, la Sala procede a valorar los elementos de la generalidad o la sistematicidad de los ataques por una parte y la población civil como destinataria de tales ataques, por otra parte.

1027. En primera medida, el ataque debe ser generalizado o sistemático, lo que implica que los actos de violencia no hayan sido espontáneos ni aislados. La jurisprudencia internacional es pacífica en afirmar que el adjetivo *generalizado* se refiere al hecho de que el ataque fue llevado a cabo a gran escala y dirigido contra una multiplicidad de víctimas, mientras que el adjetivo *sistemático* refleja el carácter organizado de los actos

[1230] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 125 de 2021, Auto 128 de 2021, Auto SUB D 055 de 2022, Auto 03 de 2023 y Auto SUB D 062 de 2023.
[1231] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 125 de 2021.

de violencia cometidos y la improbabilidad de su carácter fortuito, lo cual indica la existencia de un **patrón criminal** resultado de la repetición, deliberada y regular de conductas delictivas similares[1232]. El plan o política subyacente a la sistematicidad no es un elemento que se prueba *a priori* sino una conclusión extraída de las características manifiestas de las conductas y las afectaciones a la población civil[1233].

1028. En los hechos determinados en esta providencia se advierte un alto grado de coordinación en las diferentes fases del actuar delictivo [*supra* C.6], en la identificación de las víctimas, en la administración de los recursos necesarios para dar apariencia de legalidad a lo realmente ocurrido y un sofisticado esquema de presiones, incentivos y motivaciones para asegurar la comisión de los crímenes y su impunidad [*supra* C.4, C.5 y C.6]. En consecuencia, se encuentra cumplido el elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad al analizar las afectaciones individuales como un hecho total. Dada la cantidad y la intensidad de las afectaciones, los motivos discriminatorios y que los hechos fueron cometidos por integrantes del Ejército, quienes en tal condición eran depositarios de la confianza pública, se estima satisfecho también el umbral de gravedad para la activación de la protección por parte del ordenamiento jurídico penal internacional.

1029. En segunda medida, la Sala entiende, como lo ha hecho en el pasado, que el término población *civil* se refiere a todos los civiles sin ninguna distinción y por oposición a miembros de las fuerzas armadas y otros combatientes legítimos[1234]. Para que el requisito se cumpla, la población civil debe ser el objetivo principal y no la víctima incidental del ataque. Ha sido comúnmente acordado que, aunque la población objetivo debe estar compuesta esencialmente por civiles, la presencia en ella de personas que no lo son no tiene ningún impacto en su calificación como población civil[1235] siempre que se demuestre que los civiles fueron atacados en número suficiente o de tal manera que el ataque fue dirigido efectivamente contra la población civil y no se trata de meras víctimas accidentales[1236].

[1232] Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Sala de Primera Instancia I. Caso ICTR-96-3-T. Fiscalía vs Andersen Nderubumwe Rutaganda. Sentencia. 6 de diciembre de 1999; Caso ICTR-96-4-T. Fiscalía vs. Jean Paul Akayesu. Sentencia. 2 de septiembre de 1998; Corte Penal Internacional. Sala de Primera Instancia II. Caso ICC-01/04-01/07-3436. Fiscalía vs. Germain Katanga. Sentencia 7 de marzo de 2014.

[1233] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 128 de 2021 y Auto 125 de 2021.

[1234] Convenios de Ginebra de 1949. Protocolo Adicional I. Artículo 50-1 y 50-2.

[1235] Convenios de Ginebra de 1949. Protocolo I. Artículo 50-3. "La presencia entre la población civil de personas cuya condición no responda a la definición de población civil no priva a esa población de su calidad de civil". En igual sentido, por ejemplo: Tribunal Penal Internacional para la exYugoslavia. Sala de Primera Instancia. Caso IT-95-10-T. Fiscalía vs. Jelisic. Sentencia. 4 de diciembre de 1999; Sala de Primera Instancia II. Caso IT-94-1-T. Fiscalía vs. Dusko Tadic (Dule). Sentencia. 7 de mayo de 1997; Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Sala de Primera Instancia I. Caso ICTR-96-4-T. Fiscalía vs. Jean Paul Akayesu. Sentencia. 2 de septiembre de 1998; Caso ICTR-95-1-T. Fiscalía vs. Clément Kayizema y Obed Ruzindana. Sentencia. 21 de mayo de 1999.

[1236] Tribunal Penal Internacional para la exYugoslavia. Sala de Apelaciones. Caso IT-96-23 & IT-96-23/1-A. Fiscalía vs. Kunarak et al. Sentencia. 12 de junio de 2002; Sala de Primera Instancia II. Caso IT-95-9-T. Fiscalía vs. Blagoje Simic, Miroslav Tadic y Simo Zaric. Sentencia. 17 de octubre de 2003.

1030. Para determinar si la población civil fue el centro del atentado, la jurisprudencia internacional ha estimado que se pueden tener en cuenta, entre otros indicios: los medios y métodos utilizados durante el ataque, el estatuto de las víctimas, su número, la naturaleza discriminatoria del ataque, la naturaleza de los crímenes cometidos durante el mismo, la resistencia opuesta a atacantes en ese momento, así como la medida en que las fuerzas atacantes parecen haber respetado o tratado de respetar las precauciones dictadas por los usos y costumbres de la guerra[1237].

1031. La Sala encuentra que las conductas desplegadas en el Huila en el periodo de análisis y que fueron estudiadas en este subcaso muestran un fin discriminatorio del ataque puede constatarse a partir de las mentalidades y los prejuicios subyacentes en el imaginario de los autores, como en el caso del *prejuicio insurgente* frente a perfiles específicos de víctimas que puedan ser consideradas como enemigos o frente al prejuicio frente a personas en condiciones de vulnerabilidad, pues dicha mirada del perpetrador aumenta el grado de exposición de los individuos a su victimización [*supra*, C.4 y C.5]

1032. Las doscientas (200) muertes violentas fueron cometidas por miembros del Ejército Nacional, concertados entre sí, con una clara división de tareas que incluía la privación de la libertad, la extracción o el reclutamiento de la víctima, su custodia, su ejecución y actos de encubrimiento del crimen, utilizando recursos públicos del Estado colombiano y en algunos casos haciendo aportes privados de los miembros de la tropa para comprar las armas que serían usadas para el encubrimiento, las prendas que vestirían las víctimas y para pagar sus gastos de transporte hasta su lugar de victimización cuando esto fuera necesario. Las muertes violentas en todo caso buscaban específicamente presentar bajas en combate como resultados operacionales públicos, y obtener algunos beneficios personales, pero tenían igualmente finalidades estratégicas referidas a mostrar control territorial e incidir psicológicamente en la mentalidad del enemigo y su base social. La sistematicidad de las conductas que aquí han sido determinadas es la única conclusión posible a partir de cada uno de los tres patrones de comportamiento macrocriminal determinados en esta providencia.

1033. En consecuencia, la Sala estima que se cuentan con bases suficientes para apreciar cumplidos los elementos de la sistematicidad de los ataques contra la población civil y afirmar que se satisfacen los estándares internacionales para calificar las conductas como crímenes de lesa humanidad.

2.5. El atentado es intencional.

1034. Como todos los crímenes internacionales, porque revisten la mayor gravedad, el

[1237] Corte Penal Internacional. Sala de Primera Instancia II. Caso ICC-01/04-01/07-3436. Fiscalía vs. Germain Katanga. Sentencia. 7 de marzo de 2014. En igual sentido: Tribunal Penal Internacional para la exYugoslavia. Sala de Primera Instancia II. Caso IT-95-9-T. Fiscalía vs. Blagoje Simic, Miroslav Tadic y Simo Zaric. Sentencia. 17 de octubre de 2003. Y Sala de Primera Instancia II. Caso IT-99-36-T. Fiscalía vs. Radoslav Brdjanin. Sentencia. 1 de septiembre de 2004.

homicidio en persona protegida y el asesinato exigen la conducta intencional del autor[1238]. El artículo 135 del Código Penal se refiere también a un comportamiento doloso, que se produce de manera voluntaria y con conocimiento de la prohibición[1239]. La conducta puede consistir en una acción u omisión intencional y aunque no se exige que sea premeditada, la premeditación es un indicador indiscutible de la intención.

1035. La Sala ha encontrado bases suficientes para entender que existía un conocimiento generalizado de los homicidios que la tropa estaba causando y que existía una **distribución de tareas** que incluían, sin ser exhaustivos, la financiación del crimen, la aprehensión de las víctimas, su custodia *ante mortem*, su ejecución en condiciones de indefensión, el transporte de su cadáver y actos dirigidos al ocultamiento del crimen. La Sala determinó igualmente que existía un proceso de planificación previo a cada muerte, una fase posterior de presentarla como un resultado operacional legítimo siendo esta la finalidad inmediata del crimen y una coordinación de diferentes instancias para asegurar la impunidad de los ejecutores y otros incentivos para quienes participaban de la práctica para asegurar que se siguieran alcanzando los resultados operacionales (bajas en combate) esperados por los niveles superiores del mando militar.

1036. La Sala concluye, por lo tanto, que los hechos atribuibles a exmiembros de la BR09 estuvieron intencionalmente dirigidos a causar la muerte de los sujetos víctimas del ataque.

3. Los elementos de los crímenes de desaparición forzada.

1037. Los hechos que se determinan en esta providencia reúnen las características de desapariciones forzadas de conformidad con el artículo 165 del Código Penal, en concordancia con el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma que se refiere a la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad.

1038. Según artículo 165 del Código Penal realiza la conducta típica de desaparición forzada quien: *"(…) someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley"*.

1039. Cuando "*se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque*" (artículo 7 (1)(i) del Estatuto de Roma), la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad. Ese mismo cuerpo normativo define la conducta en el artículo 7(2)(i):

[1238] Estatuto de Roma. Artículo 30: "Salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen".
[1239] Código Penal. Artículo 22: "La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización".

> "Por 'desaparición forzada de personas' se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado".

1040. El autor de la conducta del artículo 165 del Código Penal es un autor no calificado y puede ser "el particular", el "servidor público" o el "particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquel". Por oposición, el autor de la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad del artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma es un autor calificado que actúa en nombre, con la autorización, el apoyo o el asentimiento de un Estado o de una organización. Esta diferencia carece de relevancia sustancial para los efectos de la presente investigación, que se ocupa de conductas cometidas por personas que integraron la Fuerza Pública y actuaron en nombre del Estado colombiano, con lo cual, la Sala entenderá que sobre el elemento de la calidad del autor se satisfacen los requisitos de la infracción, tanto en el ordenamiento interno como en el internacional.

1041. Los elementos materiales de la desaparición forzada que se determinarán son, por lo tanto, los mismos en las dos fuentes de derecho, a saber: (1) El atentado ocasiona la privación grave de la libertad física de una o varias personas; (2) El atentado estuvo acompañado o seguido de la negativa a admitir que la víctima estaba en poder del autor o a indicar el paradero de la víctima; (3) El atentado se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil; y (4) El atentado es intencional.

1042. Al interpretar cada uno de estos elementos materiales de la desaparición forzada, la Sala toma en consideración las sentencias vinculantes contra Colombia, en las que la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** (Corte IDH) ha reiterado que: (a) la desaparición forzada es una violación múltiple que constituye un delito contra la humanidad y una violación grave del deber de garantía del artículo 1.1 convencional[1240]; (b) las víctimas de esta práctica ven vulnerada su integridad personal en todas sus dimensiones y que el solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano[1241]; y (c) es necesario que el operador judicial estudie las violaciones del DIDH en su **contexto**, tomando en cuenta el entorno político e histórico, como ejercicio determinante para el establecimiento las consecuencias jurídicas de los hechos y la naturaleza de las violaciones [1242].

1043. En conclusión, para la Sala, la configuración de los elementos del crimen de desaparición forzada de personas es un punto de encuentro entre el DIDH (Sistema interamericano), el DPI y el Código Penal colombiano, es decir, de prohibiciones internacionales (criterios de interpretación), con tipos penales internos e internacionales.

[1240] Corte IDH. 19 Comerciantes vs. Colombia. Sentencia de fondo y reparaciones. 5 de julio de 2004.
[1241] Corte IDH. Omeara Carrascal y otros vs. Colombia. Sentencia de fondo. 21 de noviembre de 2018.
[1242] Corte IDH. Masacre de La Rochela vs. Colombia. Sentencia de fondo. 11 de mayo de 2007.

3.1. El atentado ocasiona la privación grave de la libertad física de una o varias personas.

1044. La desaparición forzada requiere de un elemento material de consecuencia, es decir, que la conducta del autor debe causar la privación de la libertad física de la víctima. Aunque el Código Penal se refiere a una "*privación de la libertad cualquiera que sea su forma*", el Estatuto de Roma precisa tres modalidades de privación de la libertad: la aprehensión, la detención o el secuestro, todas ellas generando como consecuencia la imposibilidad para la víctima de ejercer libremente su autodeterminación por la violencia o las amenazas que se ejercen en su contra.

1045. La *aprehensión* en el Estatuto de Roma se refiere al momento de la detención de la víctima[1243] y la *retención* a la continuación o mantenimiento de la privación de la libertad, con independencia de que la privación inicial de la libertad haya tenido o no bases legales[1244]. Por el contrario, el *secuestro* se presume una forma de privación de la libertad ilegal o arbitraria desde el comienzo.

1046. Sobre la privación de la libertad *cualquiera que sea la forma* a la que alude el Código Penal, la jurisprudencia nacional ha entendido que para la consumación de la desaparición forzada no se requiere que la privación de la libertad ocurra mediante fuerza física o actos abiertamente arbitrarios, por lo que se admiten la *mentira* y el *engaño* entre las formas de obtener la consecuencia ilícita[1245] pues vician el consentimiento y coartan el libre albedrío de la víctima.

1047. Para constatar la privación de la libertad la Sala tiene en cuenta asimismo el carácter subjetivo de dicha privación, es decir, la percepción que la víctima tuvo de la situación en la que se encontraba y sus temores razonables[1246]. De manera que resultan relevantes para la adecuación típica de los comportamientos por los que se atribuirá responsabilidad, la intencionalidad de los perpetradores al engañar, inducir al error o coaccionar a las víctimas, así como la percepción subjetiva de las víctimas frente a la situación de riesgo para sus bienes jurídicos en la que se encontraban.

1048. En cuanto a la duración de la privación de la libertad, ninguna de las dos normas establece mínimos ni máximos, por lo que se tendrá por establecido que el tiempo de privación de la libertad carece de interés para la calificación de la conducta. En esa medida, tanto las privaciones de la libertad que se dieron con el fin de asegurar las condiciones necesarias para la simulación de un combate como aquellas que implicaron contacto, aprehensión, traslado y retención de las víctimas se consideran constitutivas

---

[1243] Nótese que las versiones oficiales en francés e inglés del mismo artículo se refieren a "arrestation" y "arrest" respectivamente.
[1244] Estatuto de Roma. Anexo B. Elementos de los Crímenes. Artículo 7(1)(i). Nota 26: "Se entiende que, en determinadas circunstancias, la aprehensión o la detención pudieron haber sido legales".
[1245] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, rad. 40733 y rad. 39703; Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 125 de 2021.
[1246] Corte Penal Internacional. Sala de Primera Instancia II. Caso ICC-01/04-01/07-3436. Fiscalía vs. Germain Katanga. Sentencia. 7 de marzo de 2014.

de elemento objetivo de la conducta de desaparición forzada.

1049. Por el contrario, la Sala tomará en cuenta la jurisprudencia consolidada de la Corte IDH en la materia para definir que: (a) al tratarse de una conducta de ejecución permanente el crimen no cesa con la muerte de la víctima y la privación de la libertad continúa produciéndose hasta tanto no se conozca su paradero o se identifiquen con certeza sus restos; (b) el que la desaparición forzada haya cesado en algún momento no incide en la calificación de la conducta; y (c) la Convención sobre Desaparición Forzada es exigible para todas aquellas que continúan ejecutándose a partir de 1 de abril de 2005 y hasta tanto cese la conducta, sin que importe si la fecha en que comenzó su ejecución es anterior a la entrada en vigor del tratado para un Estado parte[1247].

1050. De conformidad con los elementos legales de la descripción típica de la conducta de desaparición forzada, la Sala atribuirá responsabilidad en los términos y para los comparecientes que más adelante se detallarán, para un total de 32 víctimas, en hechos ocurridos en 18 operaciones militares ilegales.

3.2. El atentado estuvo acompañado o seguido de la negativa a admitir que la víctima estaba en poder del autor o a indicar su paradero.

1051. La falta de información sobre el paradero de la víctima es prueba suficiente del ocultamiento al que se refiere el artículo 165 del Código Penal por expresa disposición del juez constitucional[1248], en consecuencia, en el ordenamiento interno no es necesario probar que hubo negativa de los perpetradores a proporcionar información o que hubo personas solicitando información sobre el paradero de la víctima.

1052. El artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma, por otra parte, requiere actos positivos del autor tendientes a ocultar o negar la custodia que ejerce sobre la víctima antes o durante la privación de la libertad. Por lo tanto, concluye la Sala sobre este punto de derecho que, conforme su estándar de prueba en esta etapa del procedimiento, para constatar este elemento material del crimen de desaparición forzada debe tener elementos suficientes para entender que las modalidades utilizadas para obtener la privación de la libertad de la víctima fueron eficaces e involucraron actos que solo podían producir el ocultamiento de la víctima, la sustracción de la víctima del amparo de la ley o eventualmente la denegación de información sobre el paradero de la víctima, sin que sea requisito probar que todas las condiciones ocurrieron o que todos los autores ejecutaron los mismos actos de negación, ocultamiento o sustracción de la protección legal pues, por tratarse de un crimen complejo, la desaparición forzada a menudo exige la intervención de diferentes personas y se comete por medio de diferentes actos en

[1247] Corte IDH. Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia. Sentencia de excepciones y fondo. 14 de noviembre de 2014; Corte IDH. Omeara Carrascal y otros vs. Colombia. Sentencia de fondo. 21 de noviembre de 2018.

[1248] Corte Constitucional. Sentencia C-317-02 de 2002. El artículo 165 se declaró exequible "bajo el entendido que no es necesario el requerimiento para dar información o de la negativa a reconocer la privación de la libertad, sino que basta la falta de información sobre el paradero de la persona".

momentos distintos[1249].

1053. En consecuencia, la Sala califica como desapariciones forzadas todos los hechos verificados en los tres patrones macrocriminales en los que se aprehendió a las víctimas, se las retuvo, trasladó y se tomaron medidas para impedir su identificación o que se conociera su paradero, con independencia de que también se les haya causado la muerte, pues los hechos determinados constituyen conductas pluriofensivas en las que se afectan de diferente manera los bienes jurídicos de la vida, la integridad personal y la autodeterminación de los sujetos pasivos.

3.3. El atentado se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.

1054. La desaparición forzada tiene un sujeto pasivo indeterminado, en el ordenamiento interno e internacional.[1250] En consecuencia, la Sala estima que no es útil pronunciarse sobre la distinción entre las víctimas que fueron parte de la población civil en el momento de su desaparición y aquellas que siendo miembros de un grupo armado estaban puestas en incapacidad de combatir.

1055. La Sala también ha constatado en anteriores oportunidades y frente a conductas similares ocurridas en Norte de Santander, la Costa Caribe, el Casanare y Dabeiba que:

> "los hechos y conductas…que se calificaron en este acápite como homicidios en persona protegida y desapariciones forzadas no fueron actos aislados, espontáneos o esporádicos. Por el contrario, todos estos actos están interrelacionados y fueron cometidos como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, es decir, cumplen con el elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad"[1251].

1056. En los hechos que se determinan en la presente decisión se observan características de sistematicidad en tanto la victimización ocurrió como parte de un plan criminal dirigido a identificar víctimas por prejuicio insurgente, vulnerabilidad o a provocar vicios en la formación de su voluntad para que accedieran dejar sus lugares de origen o residencia y facilitar así no solo el atentado contra su vida sino el ocultamiento de su paradero. En los casos en los que hubo aprehensión y retención de las víctimas, esta se dio con el fin de asegurar el ocultamiento de los subsecuentes ataques contra la vida y con ello la impunidad de los involucrados a lo largo de la cadena de mando militar.

1057. Los hechos se presentaron con aprovechamiento de las estructuras y procedimientos militares, de los recursos públicos, de las idiosincrasias institucionales por medio de las cuales las versiones otorgadas por los militares gozaban de presunción de credibilidad y por tanto no eran investigadas con la debida diligencia. Estas circunstancias eran explotadas por los perpetradores en función de los intereses

[1249] Estatuto de Roma. Anexo b. Elementos de los crímenes. Artículo 7(1)(i) Nota 23.
[1250] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 128 de 2021.
[1251] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 125 de 2021..

personales e institucionales que perseguían, por lo que se advierte en su forma de proceder no solo la sistematicidad sino la gravedad que requiere el estándar internacional para la adecuación típica de conductas constitutivas de los crímenes de lesa humanidad.

3.4. El atentado es intencional.

1058. Como todos los crímenes internacionales, porque revisten la mayor gravedad, la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad exige la conducta intencional del autor[1252]. El artículo 165 del Código Penal se refiere también un comportamiento doloso, que se produce de manera voluntaria y con conocimiento tanto de las circunstancias constitutivas de la infracción, como de la prohibición por parte del ordenamiento jurídico[1253]. La conducta exige una acción consistente en arrestar, detener, secuestrar o de cualquier otra forma *privar de la libertad* y, aunque no se exige que sea premeditada, la premeditación es un indicador indiscutible de la intención.

1059. La Sala ha determinado que existía un conocimiento generalizado en quienes participaron en las operaciones irregulares sobre el hecho de que cada una de las treinta y dos (32) víctimas privadas de la libertad iba a ser desaparecida, negada a sus familiares y allegados, negada al Estado y a cualquier interesado y para ello los autores idearon y fueron perfeccionando una compleja máquina de ocultamiento que incluyó el traslado del lugar de su aprehensión, detención o secuestro a un lugar diferente para su ejecución.

1060. Como se puede observar en las versiones voluntarias de los comparecientes[1254], los informes de víctimas o sus intervenciones en las audiencias del caso, la destrucción de documentos y otros elementos de identificación de la víctima, su inhumación en condiciones de no identificación y la presentación de los resultados de las operaciones como ocurridos contra personas no identificadas, fueron características esenciales de los planes criminales también formaron parte del *modus operandi* y aunque no todos los involucrados en ellos conocían en detalle cada uno de sus aspectos y fases, el que se articularan esfuerzos por parte de los ejecutores, los mandos medios y los superiores para ocultar la identidad de las víctimas a facilitaba las desapariciones en los hechos asociados al segundo patrón determinado en esta providencia.

[1252] Estatuto de Roma. Artículo 30: "Salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen".

[1253] Código Penal. Artículo 22: "La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización".

[1254] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251; Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247; Versión Voluntaria de **Desaix Jesús Palomino Mejía**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749 y Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708, entre otras.

E. DEL LLAMADO A RECONOCER RESPONSABILIDAD

1. Determinación de los criterios para convocar a reconocer responsabilidad.

1061. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 1957 de 2019, la Sala de Reconocimiento debe aplicar criterios para concentrar el ejercicio de la acción penal en quienes tuvieron participación activa o determinante en los hechos más graves y representativos. A su vez, la Corte Constitucional decidió la constitucionalidad condicionada del parágrafo segundo del mismo artículo, entendiendo bajo el alcance de dicha condición que la JEP deberá *concentrar sus esfuerzos en los máximos responsables de los hechos más graves y representativos*[1255].

1062. La Corte Constitucional señaló que será respecto de los máximos responsables que la Sala de Reconocimiento deberá atribuir responsabilidades individuales mientras aquellos que no tengan tal calidad podrán ser remitidos para su estudio por parte de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas con el fin de valorar la procedencia de una renuncia condicionada a la persecución penal. Dijo la Corte:

> "La competencia global de aplicación de la facultad de selección, conforme a los criterios constitucionales y estatutarios, es de la Sala de Reconocimiento pues, conforme a lo establecido en los literales b, c y d y k, es esta Sala la que tendrá los informes que permitan a la jurisdicción tener un análisis global de los hechos y situaciones que constituyen graves violaciones a derechos humanos e infracciones a Derecho Internacional Humanitario, su eventual configuración como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves a los derechos humanos. Con fundamento en el contraste de dicha información con las declaraciones de aporte de verdad y reconocimiento de responsabilidad de que trata el literal i, **podría definir los patrones, los hechos más graves y representativos, los máximos responsables, y atribuir responsabilidades a través del informe de conclusiones** conforme a lo definido en el literal m, y aplicar los criterios de selección resolviendo la no selección en aquellos casos en que proceda, aplicando los criterios generales del artículo 19 del Proyecto de Ley. En una etapa posterior, para los hechos no seleccionados, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas definirá la no selección en el caso concreto, y concederá los tratamientos penales especiales que correspondan. De esta manera, la SDSJ aplica la selección en cada caso individual, verificando el cumplimiento del régimen de condicionalidad sobre el universo de casos no seleccionados y remitido por la SRVR a la SDSJ de conformidad con los literales n, o y p del artículo 79 del Proyecto de Ley que se analiza. En consecuencia, mientras que la competencia de selección de la SRVR es global y se da primero en el tiempo, la competencia de selección de la SDSJ es individual, y se da en un momento posterior a la decisión global de selección de la SRVR"[1256]. (Negrillas fuera del texto original)

1063. La Sección de Apelación del Tribunal para la Paz sostuvo que los conceptos de máximos responsables y participación determinante son complementarios y deben ser analizados de conformidad con las circunstancias específicas de cada macroproceso para efectos de decidir sobre cuáles comparecientes se concentrarán los esfuerzos de investigación. Al respecto, dicha Sección señaló que "estas dos terminologías, *máximos*

[1255] Corte Constitucional. Sentencia C-080 del 2018.
[1256] Ibidem.

responsables y *sujetos con participación determinante*, se deben asociar y complementar en la interpretación del orden transicional, de manera que el entendimiento de cada una de ellas depende necesariamente de la otra"[1257]. Al definir quiénes pueden ser considerados máximos responsables, la Sección de Apelación acudió al precedente de la Corte Constitucional según el cual es máximo responsable la persona que tiene un *rol esencial*[1258] en la organización criminal o en el patrón de macrocriminalidad. Sin embargo, para identificar quién ejerció y quién no dicho rol esencial no se puede acudir a una definición única aplicable para todos los casos, sino que dependerá en su lugar de la aplicación de criterios de identificación de esa máxima responsabilidad, los cuales han tenido un desarrollo en el derecho internacional y el derecho comparado y a los cuales podrá acudir la Sala de Reconocimiento en cada macroproceso según sus circunstancias y contextos específicos[1259].

1064. En todo caso, señaló el órgano de cierre de la JEP, estos criterios se comprenden en dos modalidades de máximos responsables: una determinada por el **liderazgo** que jugó la persona en la organización criminal o en el patrón o política macrocriminal; otra, determinada por la **participación determinante** que pudo tener la persona en su ejecución. Estas modalidades, aunque no son conceptualmente concurrentes, sí podrían coexistir en la práctica[1260]. La Sala de Reconocimiento entonces desarrollará jurisprudencialmente el alcance de cada modalidad al aplicar respecto de comparecientes específicos los criterios de identificación de máxima responsabilidad en cada macroproceso.

1065. Respecto de la primera modalidad de **máximo responsable** ya esta Sala, mediante Auto 019 de 2021 por el cual determinó los hechos y las conductas en el marco del Caso 01, desarrolló el contenido de esta categoría al señalar que los máximos responsables son "*quienes ordenan las políticas, expresas y tácitas, que dirigen el accionar de la organización armada*"[1261]. Ordenar la implementación de políticas macrocriminales y

---

[1257] Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 2021.

[1258] Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013.

[1259] En efecto, dijo la Sección de Apelación, tras hacer un recorrido por los criterios de identificación de máximos responsables en los tribunales penales internacionales y en los tribunales híbridos, que "[l]os criterios anteriormente examinados sirven de parámetros de análisis y definición de la figura del máximo responsable, sin perjuicio de otros que los desarrollen o ajusten a las particularidades del caso y a las especificidades del orden jurídico de la transición en Colombia". Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 2021.

[1260] Ibidem. "La noción de máximo responsable ha incluido, generalmente, a (i) comandantes o líderes, de facto o de iure, militares, políticos o sociales quienes, en razón de su autoridad y en ejercicio de la misma, fueron arquitectos o ejecutores de la política criminal masiva, y (ii) a quienes participaron en determinados delitos internacionales particularmente graves y representativos, en cuya comisión desempeñaron un rol decisivo mediante contribuciones efectivas, y, por la vía de la ejecución, incidieron en el desarrollo y la configuración de la política criminal de forma relevante. Estos dos criterios –liderazgo y participación– no son conceptualmente concurrentes, pero pueden coexistir en la práctica.

[1261] "La Sala, en esta providencia, determina los patrones de hechos que resultaron de las políticas adoptadas por las FARC-EP en materia de privación de la libertad. Al hacerlo, reitera las definiciones de patrón y política utilizadas en el Derecho Internacional Penal y en el derecho colombiano, en el marco de la legislación de Justicia y Paz. Reitera también la función última de estos conceptos, que es la de identificar a los máximos responsables de los crímenes bajo estudio. Son estos quienes ordenan las políticas, expresas y tácitas, que

dirigir la organización armada encargada de dicha implementación fueron criterios de máxima responsabilidad adecuados para el Caso 01 en el que la Sala logró determinar la existencia de dichas políticas de manera expresa y tácita, y por lo cual imputó responsabilidad penal a miembros del Secretariado de la antigua guerrilla de las FARC-EP. Esta aproximación es coherente con la señalada por la Sección de Apelación al referirse a esta modalidad de máximo responsable por liderazgo como la que involucra a quienes definieron, coordinaron o articularon el sistema ilegal en el cual se inscribió la respectiva organización criminal o el aparato organizado de poder[1262], quienes tuvieron el dominio del patrón macrocriminal o quienes fueron artífices o modeladores de la política criminal masiva[1263].

1066. A esta modalidad por liderazgo se debe sumar un criterio adicional: la capacidad de ordenar, que comprende la competencia jurídica y funcional de instruir o mandar a otro, que se usa con la intención de cometer el ilícito. La capacidad de ordenar no es lo mismo que el liderazgo. Mientras que este último se circunscribe a la organización de las victimizaciones, el ordenar se relaciona con el poder de mando y a la autoridad que puede ejercerse conforme las características de la organización, por lo que es una atribución o competencia que puede presentarse en casi todos los niveles de la jerarquía, salvo en los que tienen "solo" la responsabilidad de la ejecución material de las afectaciones a los bienes jurídicos. La capacidad de ordenar resulta determinante para valorar la intervención de una persona porque está respaldada por las consecuencias desfavorables que al interior de la organización pueda traer el desacato de quien es el destinatario de la orden; en otras palabras, ordenar y tener la capacidad de hacer cumplir las órdenes es determinante porque constituye una forma de coerción respaldada por los mecanismos disciplinarios de la organización o estructura que

---

dirigen el accionar de la organización armada, y son sus órdenes, junto con el control que tienen sobre la organización armada, las que fundamentan su responsabilidad individual." Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto Óp. cit. 2021, pár. 225.

[1262] Ibidem. "Los hechos delictivos que hacen parte de la criminalidad a gran escala se caracterizan por estar amoldados a un sistema y responder a un contexto particular de estructura de acción colectiva. Se inscriben, por ejemplo, en un aparato organizado de poder. La acción estatal efectiva contra este tipo de criminalidad debe seleccionar las características principales y definitorias del sistema ilegal, lo que igualmente implica identificar y perseguir a quienes definieron, coordinaron o articularon dicho sistema, o a quienes lo desarrollaron de forma especialmente grave y representativa, esto es, a los máximos responsables, bien sea por liderazgo o participación. Estos podrán ser definidos a partir de criterios empleados con éxito por otros tribunales, en la medida en que se respete el criterio de la jurisprudencia constitucional, conforme al cual debieron haber cumplido un "rol esencial" o ejercer "control efectivo" en la política criminal o los peores delitos.".

[1263] Ibidem. "Es, pues, factible recurrir a criterios tales como el dominio del patrón macrocriminal, o su participación destacada en conductas punibles especialmente graves y representativas que incidieron en el desarrollo o configuración del todo. En consecuencia, podría definirse si los individuos ejercieron su voluntad criminal a través de la estructura particular de acción colectiva, o en ejercicio de un rol esencial actuaron de una forma que los hizo absorber la máxima responsabilidad. Haber sido artífices o modeladores de la política criminal masiva o haber tenido una contribución efectiva en su ejecución son, ciertamente, criterios indicativos que la JEP también puede considerar. Bajo esta perspectiva, los máximos responsables se encuentran en la cúspide o en el corazón del patrón de macrocriminalidad, y guían o se sirven de la estructura de acción colectiva, lo que señala que su responsabilidad está comprometida por los hechos delictivos que se enmarcan dentro de ese patrón. Como lo expuso de forma diáfana la Corte Constitucional en una doctrina que marca de modo crucial la misión de esta Jurisdicción".

realiza los hechos victimizantes.

1067. La Sección de Apelación también sugirió criterios para la identificación de la modalidad de **participación determinante sin liderazgo**. Señaló que esta abarca a quienes participaron en ciertos delitos de particular gravedad y representatividad al contribuir de manera efectiva en su ejecución, también quienes, por la vía de la ejecución, incidieron en el desarrollo y la configuración de la política criminal de forma relevante[1264]. Sobre la identificación de ejecutores notorios o partícipes en ilícitos graves y representativos, la Sección aclaró que su uso debe ser estratégico para impedir la ampliación innecesaria del universo de hechos[1265]. De igual manera, identificó dentro de la modalidad de máximos responsable por razones de participación o representatividad el supuesto en el que la concentración de la investigación en sí misma podría aportar de manera importante al esclarecimiento del patrón de macrocriminalidad[1266].

1068. En relación con esta segunda modalidad, la Sala considera que se deben apuntalar los criterios señalados por la Sección de Apelación y, además, sumar otros factores esenciales para evaluar la relevancia de la participación de los comparecientes.

1069. En efecto, tal como lo señala el órgano de cierre, uno de los criterios a considerar es la pluralidad de las ofensas cometidas por un mismo individuo. La actuación de cualquier miembro de la organización, sin importar su nivel dentro de la jerarquía, podrá ser determinante dada la cantidad de hechos con los que se encuentre vinculado. La pluralidad de ofensas se refiere, más que a una constatación cuantitativa (el número de incidentes en los que se encuentre vinculada una persona), a una intervención que influye en una variedad de afectaciones por lo que se hace indispensable para entender su impacto, materialización concreta o características de la victimización.

1070. Además de este criterio, se debe considerar la motivación discriminatoria del hecho victimizante, o bien el carácter discriminatorio de la selección de las víctimas. Los motivos discriminatorios, deleznables en sí mismos, merecen una especial atención en escenarios de justicia transicional, porque su esclarecimiento y visibilización son indispensables para cumplir con los estándares de verdad y justicia y son la base de las garantías de no repetición.

[1264] Ibidem.

[1265] Ibidem, Al referirse al criterio de comisión de delitos particularmente notorios que fue incluido en la definición de máximo responsable dada por la Fiscalía General de la Nación mediante Directiva 1 de 2012, la SA señaló que: "El segundo criterio, por su parte, no contribuye a identificar a quienes tienen la máxima responsabilidad, sino a discriminar entre hechos en el proceso de selección. Incluso si se asume como parámetro útil para estos efectos, se trata de un instrumento excepcional. Y lo es puesto que, si no se usa de forma restrictiva y esporádica, de manera estratégica y con suma prudencia, amplía inadecuadamente el universo posible de casos".

[1266] Ibidem. "No está de antemano excluida la posibilidad de que MORENO JAIMES sea seleccionado, pese a haber sido condenado como cómplice. Si se encuentra que su participación en los hechos fue determinante y que estos son especialmente graves y representativos, debe ser seleccionado. En el supuesto en el cual sea seleccionado, su judicialización y sanción podría aportar de forma importante a esclarecer el patrón de macrocriminalidad de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado".

1071. También se debe considerar el abuso del poder o de la capacidad oficial, por los mismos motivos expresados frente al criterio de motivación discriminatoria, el que la intervención de una persona en hechos victimizantes se enmarque en un abuso de poder o de la capacidad oficial resulta relevante para caracterizarla como participación determinante; su esclarecimiento y visibilización son necesarios para asegurar la no repetición de esos patrones de conducta. Adicionalmente, es importante remarcar que el abuso de poder no se presenta exclusivamente en organizaciones estatales, sino que también puede encontrarse en estructuras no estatales, pues está orientado a dar relevancia a la extralimitación en las funciones que tiene una persona y que le fueron conferidos por la organización.

1072. Finalmente se debe considerar la notoriedad de la intervención, entendida como el conocimiento particular sobre la planeación o ejecución de los hechos criminales y la capacidad que ostenta el individuo de replicar el comportamiento entre sus pares y superiores[1267]. Una intervención que alcanza un nivel de notoriedad frente a las demás en un esquema de múltiples violaciones a los derechos humanos es una forma de participación determinante porque no puede entenderse el patrón de victimizaciones prescindiendo de dicha intervención. En otras palabras, reconstruir judicialmente una práctica criminal o un patrón de victimización sin visibilizar el rol de quienes se hacen notorios en ellos, resultaría en un ejercicio insuficiente de esclarecimiento.

1073. La distinción propuesta entre máximos responsables y partícipes determinantes sin liderazgo, presenta un rendimiento práctico esencial para el adecuado cumplimiento de una de las finalidades primordiales de la JEP: el esclarecimiento de lo sucedido. Esto debido a que tanto la imputación de los comparecientes como la determinación de la sanción que les será impuesta, atenderá con precisión a la connotación de su aporte esencial al patrón macrocriminal. No respondería a la realidad del conflicto y a la verdad que demandan las víctimas y la sociedad, que los responsables que lideraron su surgimiento y su consolidación o quienes fueron esenciales para la forma como se materializaron, sean imputados y sancionados bajo el mismo plano dispuesto para aquellos que solo contribuyeron en su ejecución.

1074. Teniendo en cuenta los criterios desarrollados jurisprudencialmente por la Sala de Reconocimiento, así como por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, amén de la jurisprudencia internacional y comparada, a continuación, se identificarán a los máximos responsables y a los partícipes determinantes sin liderazgo del presente subcaso que serán imputados en esta providencia.

2. Formas de atribución de responsabilidad a los máximos responsables y partícipes determinantes.

[1267] Otra mirada a la atribución de responsabilidad está marcada por la "notoriedad" o repercusión de los crímenes. El criterio se orienta al comportamiento individual y su resultado, es la naturaleza de los crímenes cometidos lo que fundamenta el reproche máximo.

1075. Como se mostrará en detalle en la siguiente sección de la presente providencia, los comparecientes que se individualizarán participaron en conductas constitutivas de delitos según el derecho penal colombiano y de crímenes internacionales según el DPI. La atribución de responsabilidad que se les hará por tales comportamientos corresponde también a la manera como, según se ha descrito, intervinieron en el desarrollo de los planes criminales que tuvieron como consecuencia la muerte de doscientas personas y los atentados contra la vida frente a otros siete.

1076. Si bien en otros subcasos del caso 03 la Sala de Reconocimiento ha encontrado que existen bases suficientes para entender que al interior de algunas unidades militares se dieron aparatos organizados de poder, en el presente subcaso no se aprecia información que permita hacer la caracterización de las formas de intervención de los máximos responsables siguiendo ese modelo. La caracterización de las formas de atribución de responsabilidad que se realizan en esta decisión obedece, exclusivamente, al análisis jurídico producto de la contrastación del abundante material probatorio recaudado, de manera que las imputaciones, tanto fácticas como jurídicas, se adecúen de la manera más precisa posible a lo ocurrido, y que den cuenta de las dinámicas macrocriminales que se aprecian del conjunto de los hechos y el contexto en el que ocurrieron.

1077. Junto con la atribución como máximos responsables o partícipes determinantes sin liderazgo de acuerdo con el rol que ejercieron frente a la materialización de los patrones macrocriminales identificados por la Sala, se señalará también el título de imputación correspondiente. No obstante, desde este punto puede indicarse que la Sala ha encontrado que existen bases suficientes para entender que los comparecientes deben responder por las conductas determinadas en esta decisión bien sea como coautores o como autores por omisión.

1078. A continuación se precisará el alcance que estos títulos de imputación tienen en este Auto, de conformidad con las decisiones que previamente ha emitido la Sala de Reconocimiento, tanto en los subcasos del Caso 03, como en otros de su competencia en los que ya se ha alcanzado esta etapa procesal: dos en el macrocaso 01 "*Toma de rehenes y otras privaciones graves de libertad cometidas por las FARC-EP*" (Auto 19 de 2021[1268] y Auto 01 de 2023[1269]); cinco en el macrocaso 03 "*Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado*" (Auto 125 de 2021[1270], Auto 128 de 2021[1271], Auto 01 de 2022[1272], Auto SUB D 055 de 2022[1273] y Auto SUB D 062 de 2023[1274]); uno en el macrocaso 05 "*Situación territorial en la región del norte*

[1268] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 019 de 2021.
[1269] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 01 de 2023.
[1270] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 125 de 2021.
[1271] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 128 de 2021.
[1272] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 01 de 2022.
[1273] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D 055 de 2022.
[1274] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D 062 de 2023.

del Cauca y el sur del Valle del Cauca" (Auto 01 de 2023[1275]) y uno en el macrocaso 02 "*Situación territorial de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas del departamento de Nariño*" (Auto 03 de 2023[1276]).

2.1. Coautoría.

1079. El inciso segundo del artículo 29 del Código Penal describe que "*Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo a la importancia del aporte*". De esta forma, se ha señalado que los elementos de la coautoría, de acuerdo con ese cuerpo normativo, son: i) el acuerdo común, (ii) la división del trabajo y (iii) la importancia del aporte. Estos han sido interpretados de forma ligeramente distinta en cada una de las decisiones proferidas por la SRVR, por lo que se hace necesario abordar uno a uno a fin de exponer el uso que se le ha dado a la figura de la coautoría, que constituye el título de imputación que se aplica para la mayoría de los máximos responsables identificados en esta decisión.

2.1.1. El acuerdo común.

1080. El primer elemento de la coautoría se entiende de forma similar en la mayoría de los autos de la Sala de Reconocimiento como aquel "*acuerdo mínimo*"[1277] que puede ser "*expreso o tácito, y previo o concomitante a la conducta delictiva*"[1278]. Como lo señaló la Sala en el Auto 125 de 2021, el acuerdo común es el fundamento de la imputación recíproca de los coautores[1279], lo que supone que todos los implicados conozcan los elementos (aunque no necesariamente los detalles) de la actuación conjunta que realizan o van a realizar, y su propósito coincida total o parcialmente.

1081. Respecto a la manera de probar la existencia del acuerdo, se ha dicho que no es necesario que se compruebe ningún tipo de formalidad, sino que basta "*un gesto, un ademán, una mirada, un asentimiento*"[1280], pero también las manifestaciones de aprobación o de anuencia con las que se reciben indicaciones en el día a día de las unidades militares, como fue descrito ampliamente por comparecientes del subcaso. También se puede deducir a partir de la manera en la que se desencadenaron los hechos[1281] o a partir de una "*actuación concertada posterior de los coautores*"[1282]. Adicionalmente, se ha señalado que "*puede tratarse de un acuerdo informal al que se van adhiriendo, a través de su aceptación, las personas que forman parte de la organización*"[1283], incluso cuando los coautores

[1275] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 01 de 2023.
[1276] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 03 de 2023.
[1277] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 019 de 2021.
[1278] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 125 2021, Auto 128 de 2021, Auto SUB D 055 de 2022, Auto 03 de 2023, Auto SUB D 062 de 2023.
[1279] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 125 de 2021.
[1280] Ibidem.
[1281] Ibidem.
[1282] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 01 de 2023.
[1283] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 128 de 2021, reiterado en Auto SUB D 055 de 2022.

convienen iniciar la implementación de un plan común para lograr un fin no delictivo y comenten el delito solo si se cumplen ciertas condiciones; cuando los coautores son conscientes del riesgo que la implementación del plan común resulte en la comisión de un delito y aceptan tal resultado. [1284]

1082. Por último, como se dijo en el Auto 019 de 2021, cada coautor debe comprender el plan criminal y ejecutarlo de forma conjunta, de manera que "*cada uno sienta que hace parte de un colectivo con un propósito definido que comparte y del cual realiza parte*"[1285], lo que significa que todos los intervinientes son conscientes de que cada uno desempeña un rol específico en el plan colectivo de acuerdo con la división del trabajo. En los planes criminales materializados por integrantes de las unidades militares abordadas en esta decisión se pudieron evidenciar conductas que dan cuenta no solo de la existencia de un acuerdo para la presentación de muertes fuera de combate, como si hubieran sido producto de operaciones militares exitosas, sino también para aprovechar diferentes tipos de beneficios (profesionales, de bienestar institucional e incluso económicos) que tales prácticas brindaban a quienes se concertaban y ejecutaban actos para la materialización del plan.

2.1.2. La división del trabajo.

1083. En los Autos 128 de 2021 y 055 de 2022, se adoptó la siguiente definición del segundo elemento de la coautoría señalado en el Código Penal colombiano:

> "En cuanto al requisito de la división del trabajo, para esta Sala el dominio funcional del hecho se basará en el reparto de roles conforme al cual unos tienen funciones de dirección o planeación (fase preparatoria), otros realizan las acciones ejecutivas del delito (fase ejecutiva), y otros encubren (fase post-ejecutiva), donde todas las tareas son necesarias para la ejecución del plan común. Esto exige interpretar la teoría del dominio funcional del hecho en un sentido amplio que no se limita a exigir la intervención en fase ejecutiva."[1286]

1084. A partir de una interpretación amplia de la teoría del dominio funcional, la Sala de Reconocimiento ha establecido que la división del trabajo implica la asignación de roles que, en conjunto, permiten la perpetración del delito, sin importar el momento en el que se haga el aporte individual. Esto implica que puede llegar a ser considerado coautor aquel individuo con liderazgo sobre el plan criminal cuya conducta haya hecho posible la ejecución del delito, incluso si su contribución se ubica en las etapas de planeación o preparación de los actos criminales.

1085. Esta interpretación de la figura del dominio funcional, que permite calificar como coautores a individuos que participaron en diferentes momentos de la realización de las conductas punibles, no fue aplicada por la SRVR en el Auto No. 019 de 2021. En este auto, la Sala de Reconocimiento, al explicar los elementos de la coautoría mediata -la

[1284] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 03 de 2023.
[1285] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 019 de 2021.
[1286] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 128 de 2021, reiterado en Auto SUB D 055 de 2022.

cual combinaba las figuras de la autoría mediata por aparatos organizados de poder y la coautoría impropia- estableció como requisito de esta figura que el acto esencial se debía dar en la fase de ejecución del delito[1287]. Esto, a pesar de que, en las imputaciones individuales a los comparecientes, calificara como una conducta propia de autoría la adopción de políticas y su implementación en la cadena de mando[1288].

1086. No obstante, con el Auto 125 de 2021, la Sala de Reconocimiento reconoció los límites de dicha teoría adoptada en el Auto 019 de 2021, en el contexto crímenes cometidos en escenarios de macrocriminalidad, por excluir contribuciones igualmente esenciales que se realizan en la fase de planeación:

> "Cuando se trata de crímenes cometidos colectivamente, producto de la cuidadosa distribución de roles, y en los que la planeación y el apoyo de personas que ejercen autoridad sobre los ejecutores materiales es fundamental, la intervención en las etapas de planeación y organización, así como las contribuciones que se llevan a cabo de manera paralela, pero que no coinciden espacialmente con la perpetración del crimen, pueden ser igual o más importantes que los aportes material y causalmente más cercanos a la producción del resultado antijurídico. La posibilidad de incidir no solo de manera negativa, sino también en sentido positivo, sobre la existencia misma del plan criminal y en últimas sobre la existencia de un patrón, en un contexto colectivo, y que se desprende de la posición jerárquica o autoridad que se ejerce sobre otros, permite hablar de dominio del hecho, pero en sentido global. Estos aportes resultan esenciales en el contexto del plan o acuerdo común que da lugar a la coautoría, en tanto continúan teniendo efectos en la etapa de ejecución de hechos particulares y revelan que el dominio del hecho se puede extender a estadios previos al de los actos estrictamente ejecutivos."[1289]

1087. Desde entonces, en los autos proferidos por la SRVR se ha seguido esta definición amplia de la teoría del dominio del hecho, que establece que quienes tienen funciones de dirección o planeación pueden decidir que se cometa el crimen y las características que tendrá, es decir, tienen en sus manos el *sí* y el *cómo* de la conducta punible.

[1287] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 019 de 2021: "La coautoría requiere que el acto realizado por el coautor sea esencial o fundamental para la concreción del plan común. Por lo tanto, es necesario probar que, si no se realiza dicho aporte, el plan no se pueda llevar a cabo totalmente. Además, la contribución del coautor se debe dar en la fase ejecutiva, no solamente en la planeación o el ocultamiento del delito." (par. 787) – subrayas propias –

[1288] Ibidem: "790. La Sala ha determinado la existencia de estos elementos en el acápite (B) y (C) de este auto. Así, como determinó la Sala, las FARC-EP adoptó una política para financiarse a través de las privaciones de la libertad de civiles; adoptó una política de mantener cautivos a civiles, así como a policías y militares para forzar el intercambio por guerrilleros presos; adoptó una política de control de los territorios de retaguardia y en disputa que conllevó privaciones de la libertad de civiles por las diversas razones determinadas en el acápite (C) de este auto. En estas tres instancias existió un plan común, expresado en múltiples documentos y declaraciones detalladas en las secciones correspondientes de este auto, y reconocido por los comparecientes. (…) 791. La Sala además determina que cuando se trata de organismos colegiados de dirección, como es el caso del Secretariado, la emisión de órdenes nacionales y su implementación coordinada a través de las unidades militares que supervisaban directamente como coordinadores o comandantes corresponde a la modalidad de coautoría mediata descrita. En el caso de esta providencia, se dirige a comandantes del mismo nivel de mando que coordinaron entre sí en los términos ya descritos, en cuanto coautores mediatos de los hechos determinados en el acápite (C) por medio de la organización que dominaban como se determina en el acápite (B). La existencia en el Caso No. 01 de una contribución esencial a este plan común y de la intención individual de cometer estos hechos y conductas, por parte de cada individuo perteneciente al Secretariado, se explicará en las secciones (D) y (E)."

[1289] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 125 de 2021.

1088. En los patrones macrocriminales que se han identificado en el subcaso Huila la división del trabajo también se observa en aportes prestados en las fases de planeación, preparación, ejecución y ocultamiento de los crímenes. Así, las actividades previas de envío de las tropas a los lugares de los hechos, designación de los grupos especiales o conformación específica de unidades de combate para realizar los hechos, labores de identificación de las víctimas, suministro de datos de sus ubicaciones, o enviar a guías para que las señalaran, constituyen ejemplos de contribuciones previas. Los seguimientos cerca a los lugares de vivienda, trabajo o rutas de desplazamiento, los atentados mismos contra la vida y la integridad personal o el suministro de información falsa en los reportes oficiales son muestra de los aportes en la fase de ejecución. Mientras que enviar implementos para implantar en los lugares de los hechos, prestar asesoría para la simulación de combates, fabricar informes de inteligencia para que sirviera de soporte posterior a órdenes irregularmente emitidas antes de los hechos, coordinar el sentido de las declaraciones ante las autoridades, conceder permisos o asegurar que las investigaciones disciplinarias fueran archivadas o no avanzaran sustancialmente, son ejemplos de aportes en fases de consumación u ocultamiento.

2.1.3. Contribución esencial.

1089. En lo que respecta al requisito de la importancia del aporte consagrado en el artículo 29 del Código Penal, que es análoga a la categoría de la contribución esencial en el DPI[1290] tanto la doctrina como la Sala de Reconocimiento en sus autos lo han interpretado en el sentido de la teoría del dominio del hecho, es decir, que por "***importancia del aporte***" se entiende que la intervención debe ser indispensable para la realización típica del delito. Esta interpretación se fundamenta en la dificultad de diferenciar claramente entre un coautor y un cómplice, ya que ambos realizan contribuciones para la ejecución del delito en el marco de un acuerdo común. Se ha entendido que este requisito implica que si -hipotéticamente- no se hubiera prestado el aporte, el delito no se hubiera producido o el plan criminal hubiera cambiado sustancialmente.

1090. En los Autos 019 de 26 de enero 2021, 01 de 11 de julio de 2022, 01 de 1 de febrero de 2023, y 03 de 5 de julio de 2023, se señala que para que la contribución sea esencial "*es necesario probar que, si no se realiza dicho aporte, el plan no se pueda llevar a cabo totalmente*" [1291], en otras palabras, se considera esencial aquella contribución sin la cual el plan criminal se frustra[1292]. Por otra parte, en los Autos 125 de 2 de julio 2021, 01 de 4 de julio de 2023 y 062 de 30 de agosto de 2023, se señala que "*un aporte es esencial en la medida en que, sin este, el crimen no se hubiera podido cometer de la manera en que se hizo*"[1293],

[1290] Corte Penal Internacional. ICC/01/04-01/06-2842 (Prosecutor v. Lubanga), entre otras.
[1291] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 019 de 2021.
[1292] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 01 de febrero de 2023 y Auto 03 de 2023.
[1293] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 125 de 2021 citado en Auto No. 01 de 2023 y Auto SUB D 062 de 2023.

por lo que cualquier alteración en el curso de los hechos del delito que hubiera impedido su ejecución tal como ocurrió, bastaría para entender que la contribución es esencial.

1091. En cuanto a la manera de determinar la relevancia del aporte en la ejecución de plan criminal y los distintos tipos de aportes esenciales que se pueden presentar, en los Autos 128 de 2021 y 055 de 2022[1294], se estableció:

> "Para esta Sala, lo relevante es que la contribución del coautor sea esencial para la ejecución del plan criminal en su conjunto, y ello debe analizarse a partir de la valoración del rol de cada uno y del conjunto de contribuciones individuales a los crímenes. Esto implica, por lo tanto, que serán coautores aquellos cuya contribución es esencial en términos de su aporte al desarrollo del patrón, pero también aquellos cuyos aportes son esenciales para la ejecución de conductas concretas."[1295]

1092. Como se dijo anteriormente, no es necesario que la contribución se realice en la fase ejecutiva del delito, ni se requiere comprobar un vínculo directo entre la contribución del imputado y la comisión de los delitos:

> "(…) De tal manera, serían coautores del crimen, entre otros, quienes coadyuven en la formulación de la estrategia o plan correspondiente, se involucren en la dirección o control de otros participantes o determinen los roles de los involucrados en el mismo; haciendo innecesario que la acusación establezca un vínculo directo o físico entre la contribución del imputado y la comisión de los delitos."[1296]

1093. Adicionalmente, son coautores "(…) *no solo quienes realicen todos los elementos del tipo penal, sino también aquellos que solo realizan un elemento, o incluso, si no realizan ninguna de estas conductas, siempre y cuando, su aporte sea esencial para la ejecución del plan criminal en su conjunto*."[1297]

1094. En el contexto del Caso 03 y las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, se ha encontrado que conductas tales como: amenazas con retiro del servicio o traslado a lugares desfavorables o aislados por no cumplir metas, manifestaciones abiertas o ambiguas de presiones por resultados, no ejercer funciones de control disciplinario, concesión de incentivos por presentar reportes de bajas en combate e incluso asesoramiento para que las investigaciones penales al respecto no consiguieran esclarecer lo sucedido, son contribuciones esenciales para el plan delictivo en su conjunto y fundamentar responsabilidad el título de coautoría[1298].

1095. En los autos de determinación de hechos y conductas del caso 03, también han sido llamados a reconocer responsabilidad, como coautores, no solo los ejecutores materiales de los atentados contra la vida y la integridad personal, sino también los

---

[1294] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 128 de 2022.
[1295] SRVR. Auto SUB D 055 de 14 julio de 2022, par. 710.
[1296] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 01 de 2023.
[1297] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 03 de 2023.
[1298] Ver, por ejemplo, la imputación individual al compareciente Jorge Alberto Amor Páez en el caso conjunto "Cementerio las Mercedes de Dabeiba", casos No. 03 y No. 04. SRVR. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 01 de 2022.

superiores directos (comandantes de compañía y pelotón), integrantes de plana mayor, y comandantes de las unidades tácticas, dejando claro así que no es imprescindible la existencia de una relación de subordinación[1299]. Por lo tanto, lo que resulta importante de cara a esta figura es que el coautor contribuya de forma esencial en desarrollo del acuerdo común.[1300]

2.2. Omisión.

1096. Las decisiones de la Sala de Reconocimiento también han acudido a la figura de la responsabilidad por omisión al atribuir responsabilidad a quienes, teniendo la obligación de impedir la realización de las conductas que caracterizaron los planes criminales, se abstuvieron de tomar medidas adecuadas para ello estando en posibilidad de hacerlo. No obstante, en los autos de determinación de hechos y conductas tampoco se ha utilizado una única forma de atribución de responsabilidad en los supuestos de omisión.

1097. En los Autos 019 del 26 de enero de 2021, 01 del 1 de febrero de 2023, y 01 del 4 de julio de 2023, se utilizó la figura de la responsabilidad por el mando para sancionar, en el primero, a integrantes del Secretariado de las FARC- EP por hechos ocurridos de forma concurrente al secuestro; en el segundo, a comandantes de la Columna Móvil Gabriel Galvis y Jacobo Arenas por hechos cometidos por sus subordinados y, en el tercero, a los comandantes de Frentes y Columnas del Comando Conjunto Central, también por hechos cometidos por sus subordinados durante el secuestro.

1098. En contraste, en el Auto 125 del 2 de julio de 2021, se optó por utilizar una interpretación integral de la responsabilidad de mandos militares a partir de lo previsto en los artículos 24 del Acto Legislativo 01 de 2017 y 25 del Código Penal colombiano y de lo dicho por la Corte Constitucional en las sentencias C-674 de 2017 y C-080 de 2018. Recientemente, en el Auto 062 del 30 de agosto de 2023, partiendo del artículo 25 del Código Penal y de las consideraciones planteadas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-1184 de 2001, la Sala de Reconocimiento empleó la figura de la "*autoría del garante institucional*", para imputar a comandantes militares por el incumplimiento (en este caso, por acción) de los deberes especiales de protección que estos tenían frente a la población civil y personas puestas fuera de combate, "*al implementar una política de facto que desconocía el DIH*", creando así un riesgo jurídicamente desaprobado que se concretó en los asesinatos y desapariciones forzadas identificados en dicha providencia.[1301]

1099. Así, la Sala de Reconocimiento ha acudido a distintos enfoques y determinado progresivamente la interpretación de la figura de la posición de garante y de los deberes

[1299] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 128 de 2021 y Auto No. 01 de 2022.
[1300] Ibidem.
[1301] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D 062 de 2023.

que de ella se desprenden para los comandantes militares, con el fin, entre otros, de atribuir responsabilidad en casos de omisión, tanto en los casos relacionados con integrantes de las FARC-EP, como en aquellos en los que se compromete la responsabilidad de integrantes de la fuerza pública. La Sala ha adaptado entonces estos elementos a las características específicas de la intervención omisiva, teniendo en cuenta las particularidades de estas dos clases de comparecientes y de conformidad con el estándar probatorio requerido en esta fase del procedimiento dialógico.

1100. En el Auto 125 de 2021, subcaso Catatumbo, la Sala de Reconocimiento estableció que el artículo 24 del Acto Legislativo No. 01 de 2017, que define la responsabilidad de mando de los superiores militares, se debe interpretar a la luz de las distintas "*herramientas*" reconocidas por la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018. Entre estas herramientas se encuentran el artículo 25 del Código Penal, que regula la comisión por omisión, y el artículo 28 del Estatuto de Roma, que forma parte del bloque de constitucionalidad: *"Cuando se examina el artículo 25 del Código Penal, en comparación con la institución de responsabilidad de mando del derecho internacional, se nota claramente que el 25 CP permite sancionar el incumplimiento del deber de evitar la comisión de los crímenes por parte de los subordinados"*[1302]

1101. A partir de lo dicho por la Sala y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[1303], se pueden derivar los siguientes elementos que deben ser demostrados para que se configure la responsabilidad por omisión de los mandos militares: (i) comprobar la existencia de una posición de garante y el incumplimiento de deberes derivados de dicha posición; (ii) capacidad material del superior para evitar los crímenes cometidos por sus subordinados; (iii) que se demuestre que la omisión del comandante aumentó el riesgo de perpetración, sin que sea necesaria la certeza de que las medidas omitidas -de haber sido implementadas– hubieran evitado la comisión del crimen y (v) que el superior contaba con elementos de juicio para pensar que los subordinados cometerían o estaban cometiendo los crímenes.

1102. A continuación, se procederá a explicar cada uno de dichos elementos de la omisión, de acuerdo con lo señalado por la Sala de Reconocimiento en el Auto 125 de 2021.

2.2.1. Posición de garante e incumplimiento de los deberes que se derivan de esa posición.

1103. Actúan como garantes quienes por virtud del orden constitucional o legal tienen la obligación de impedir un resultado típico para un bien jurídico, bien sea porque deben asegurar la protección de este o porque son responsables de controlar los efectos

[1302] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto No. 125 de 2021.
[1303] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 5 de junio de 2014, rad. 35113 y Sentencia del 5 de agosto de 2020, rad. 53872..

que emanan de una fuente riesgo que les ha sido confiada.[1304] Desde esta doble perspectiva puede verse el rol de los integrantes de la fuerza pública, en tanto su posición de garante resulta del rol del superior como responsable por una determinada esfera de competencia y respecto de quienes están bajo su mando.

1104. Sobre el fundamento normativo de la posición de garantía, la Sala de Reconocimiento destaca la relación entre el artículo transitorio 24 del Acto Legislativo 01 de 2017 y el artículo 25 del Código Penal, al señalar que mientras el primero establece que "*la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción*", el segundo define como causal de la posición de garante "[q]*uien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo*"[1305].

1105. En desarrollo de lo dicho en el Auto 125 de 2021, en el Auto 062 de 2023, para precisar la noción de "posición de garante" con relación a los miembros de la fuerza pública, la Sala de Reconocimiento se apoyó en la sentencia de la Corte Constitucional SU-1184 de 2001, en la que se señala que estos poseen un deber especialmente cualificado de salvaguarda de todos los bienes jurídicos de las personas que habitan en el territorio nacional, sin perjuicio de los ámbitos individuales de competencia:

> "(…) dentro del respectivo ámbito de competencia, cada individuo (garante por competencia institucional) no solo debe ocuparse de configurar su mundo respetando los derechos y libertades ajenos, sino que debe ir más allá, tomando acciones concretas y actuando proactivamente para asegurar que los bienes jurídicos, cuya protección se le ha confiado como consecuencia de su vínculo institucional, sean respetados. Los miembros de la fuerza pública, en cuanto garantes institucionales, tienen, por consiguiente, el deber de abstenerse de lesionar los bienes jurídicos de las personas que deben ser protegidas por la institución, así como el deber de evitar que otras personas, bien sea sus propios subordinados o terceros, atenten contra ellos"[1306].

1106. El artículo 17 del Acto Legislativo 01 de 2017 también aborda el tratamiento diferenciado de los miembros de la fuerza pública debido a su papel como garantes. La Sala de Reconocimiento subraya, en el Auto 062 de 2023, que si bien esta condición se establece principalmente en función de aspectos de *iure*, como el rango militar y el cargo ocupado, también se deben observar los siguientes elementos: "*que el compareciente respectivo pertenecía a una institución fundamental para la estructura social, y que, en virtud del rol específico cumplido en esa institución, tenía un estatus especial, pues se encontraba vinculado a deberes negativos y positivos, no solo frente a terceras personas (potenciales víctimas), sino también frente a la institución misma*".[1307]

1107. Así, los comparecientes que se imputan en esta decisión como autores tenían el

---

[1304] ROXIN, Claus. "Derecho penal, parte general, tomo I, Fundamentos de la Estructura de la Teoría del Delito".
[1305] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto No. 125 de 2021.
[1306] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SUB D 062 de 2023.
[1307] Ibidem.

deber de evitar que se afectaran los bienes jurídicos de la población civil. Debían entonces impedir que los efectivos bajo su mando fueran causaran tales afectaciones. Por la confianza institucional depositada en ellos y en los cargos que desempeñaban se esperaba un actuar especialmente diligente, que hiciera uso de sus competencias y atribuciones para proteger a la población civil no solo de las amenazas derivadas de la acción de los grupos armados al margen de la ley, sino de los actos de los propios integrantes de la fuerza pública.

1108. La Sala reconoce entonces dos tipos de deberes en cabeza de los comandantes, miembros de la fuerza púbica, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la atribución de responsabilidad por las conductas punibles desplegadas por los subordinados: (i) el deber de prevenir ese tipo de comportamientos (lo cual implica el deber de tomar medidas para que no se cometan los crímenes, pero también el deber de ejercer el mando conforme al derecho internacional y colombiano y de no generar las condiciones que lleven a su perpetración) y (ii) el deber de investigar, denunciar o sancionar a quienes incurren en los crímenes, en el marco de sus competencias.

1109. El deber de prevenir conlleva la adopción de medidas con las cuales se pueda evitar que se actúe en contra de la población civil. Este tipo de incumplimiento hace que quien omite su deber deba responder por la comisión del crimen que no fue prevenido[1308], pues su comportamiento antijurídico (en contra de la obligación legal de actuar) posibilita las afectaciones a los bienes jurídicos individuales de la población.

1110. Por otra parte, el incumplimiento del deber de investigar, denunciar o sancionar también fue determinante para que se produjeran las vulneraciones y por eso es fundamento para atribuir responsabilidad penal por omisión. Si bien con una perspectiva individual de los casos podría pensarse que con la omisión del deber de denunciar o castigar se configuran delitos específicos de omisión propia, el análisis de lo ocurrido con la identificación de patrones de macrocriminalidad y planes criminales que perduraron en el periodo priorizado, permiten entender que el incumplimiento del control posterior a los hechos transmitía un mensaje de conformidad a los ejecutores materiales y a los subordinados involucrados en esas prácticas criminales. Aunado a ello, esas múltiples omisiones se ejecutaban de forma sistemática, con la indudable intención de contribuir a la concretización del plan macrocriminal.

2.2.2. Capacidad de evitar la comisión del crimen por parte de los subalternos.

1111. La atribución de responsabilidad por omisión de los comandantes militares por los crímenes cometidos por sus subordinados también requiere que, como garantes, hayan tenido la posibilidad de impedir los resultados lesivos. A partir de esto, la Sala

[1308] "Así, cuando la conducta del comandante se limita a no reprimir o a no denunciar, pueden ser relevantes algunos tipos penales específicos, sobre todo, de omisión propia, mientras que, si la conducta del comandante consiste en no evitar la comisión de los crímenes, se le deben imputar los crímenes efectivamente cometidos por los subalternos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto No. 125 de 2021.

de Reconocimiento ha sostenido que los criterios elaborados por la jurisprudencia internacional para establecer la existencia de mando o control efectivo, "*como requisito para tener la capacidad de prevenir la comisión de crímenes,* ***son aplicables en el contexto colombiano***"[1309].

1112. En este punto, se acude a los criterios que permiten inferir la capacidad de mando reconocidos por la jurisprudencia penal internacional tales como:

> "(…) la capacidad de ordenar a unidades bajo su mando directo o en niveles inferiores que participen en hostilidades; la capacidad de reubicar unidades o de realizar cambios en la estructura de mando; la capacidad para promover, reemplazar, remover o disciplinar a miembros de las fuerzas armadas; y la autoridad para enviar fuerzas al lugar en donde tienen lugar los enfrentamientos y de retirarlas en cualquier momento."[1310]

1113. Tales comportamientos son predicables de los comparecientes a quienes se les atribuye responsabilidad como autores por omisión en esta decisión: en su condición de comandantes de Brigada tenían la capacidad de ordenar la realización de operaciones y de hacerlas cesar y también podían, por medio de los programas y las comunicaciones periódicas con las unidades tácticas, ejercer control sobre los comandantes en los diferentes niveles de la estructura y de hecho lo hacían, a través de las frecuentes presiones para que se reportaran muertes en combate.

1114. Igualmente, tenían la posibilidad de aplicar correctivos, no solo por vía de las facultades de investigación disciplinaria o con los espacios de coordinación con las autoridades judiciales, sino también dentro del ejercicio del mando militar. No se puede entender de otra manera que las presiones por la obtención de resultados fueran aparejadas con la amenaza de traslados o con la advertencia de la posibilidad de retiro del mando. Como se ha explicado a lo largo de esta decisión, la posibilidad de exigir resultados era una muestra del control sobre las tropas y el que estas los aumentaran era la consecuencia de que ese control era efectivo.

2.2.3. Aumento del riesgo de perpetración por los autores directos.

1115. Los comparecientes que ejercieron el cargo de comandantes de Brigada en el periodo priorizado en esta decisión contribuyeron con el incumplimiento de sus deberes a la producción de los ataques contra la vida y la integridad personal que se han caracterizado a través de los patrones de macrocriminalidad descritos en esta decisión. En línea con lo descrito en el acápite anterior, las presiones e incentivos para que se reportaran muertes en combate, por un lado, y la ausencia de control material y sustantivo sobre los deficientes reportes de las unidades tácticas aumentaron el riesgo al que estaba expuesta la población civil, en el marco del conflicto armado, de manera contraria al ordenamiento jurídico interno y al Derecho Internacional Humanitario.

[1309] Ibidem.
[1310] Ibidem.

1116. Así, desde las primeras denuncias por parte de los habitantes de la región y las ostensibles irregularidades en la forma de proceder de los batallones, los comandantes de brigada tuvieron a su disposición elementos de juicio con los que hubieran debido actuar para prevenir las acciones lesivas de los militares involucrados en estos crímenes. No obstante, la continuada desatención a esa forma de proceder llevó a un aumento sostenido en la cantidad de casos que (como se vio en el acápite que da cuenta del contexto del conflicto armado en el departamento del Huila) tiene como resultado que entre 2005 y 2008 la cantidad de muertes cuestionadas supera ampliamente la del año anterior.

1117. Solo cuando la dimensión de los crímenes hizo imposible que se continuara desatendiendo el deber de control adecuado sobre los subordinados- tanto por la atención que recibió en la opinión pública en el Departamento, como porque salieron a la luz pública hechos similares ocurridos en otras regiones del país- , se tomaron medidas que súbitamente detuvieron la ocurrencia de los crímenes. En este sentido, la Sala de Reconocimiento aprecia que las presiones, el sistema de incentivos y castigos y la ausencia de control sobre los procedimientos y reportes de los subordinados que repetidamente mostraban irregularidades aumentaron el riesgo de afectación a la población civil como la creación de un riesgo próximo antijurídico para la vida y la integridad personal de integrantes de la población civil.

2.3. Conclusión

1118. Con base en lo anterior la sala aprecia que existen bases suficientes para entender que los comparecientes que se desempeñaron como integrantes de los pelotones, comandantes de pelotón y compañía, así como los miembros de la plana mayor de los batallones y quienes ejercieron los cargos de comandantes del BIMAG, el BIPIG, y la AFEUR deben responder a título de coautores de los crímenes que se les imputan. Esto por haber actuado siguiendo un acuerdo común, con división del trabajo criminal y aportes esenciales de cada uno, en las fases de planeación, ejecución y encubrimiento de los hechos.

1119. Los comparecientes que ejercieron como comandantes de Brigada entre 2005 y 2008 actuaron como autores por omisión de los crímenes que se les atribuyen, pues tenían una posición de garante que les imponía el deber de proteger los bienes jurídicos de la población, controlar a sus subordinados para evitar que afectaran a la población civil, y a pesar de tener medidas razonables a su alcance, incumplieron tales obligaciones.

3. Comparecientes de la Brigada Novena llamados a reconocer responsabilidad.

3.1 Mayor General (r) Miguel Ernesto Pérez Guarnizo.

1120. Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.462.061, se desempeñó como comandante de la Novena Brigada del Ejército

Nacional, adscrita a la Quinta División, desde el 14 de diciembre de 2004 hasta el 21 de junio de 2006[1311] según lo que manifestó ante la JEP; mientras que, de acuerdo con su extracto de hoja de vida, entre el 24 de diciembre de 2004 y el 16 de agosto de 2006, periodo en el cual tenía el grado de coronel. El señor Pérez Guarnizo fue convocado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria mediante Auto 198 de 2 de septiembre de 2021 y fue escuchado en tres sesiones, los días 14 y 15 de diciembre del 2021, y 24 de enero del 2022.

3.1.1. Involucramiento en los patrones criminales.

1121. De acuerdo con la información acopiada por la Sala se conoce que los Batallones de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza" y No. 27 "Magdalena", durante el periodo de comandancia de Pérez Guarnizo, presentaron como resultados operacionales capturas, acciones contra el narcotráfico y entregas voluntarias, así como confrontaciones armadas con el enemigo. De ellos se ha determinado que 18 fueron operaciones irregulares en las que se presentaron homicidios fuera de combate, de los cuales 17 corresponden al primer patrón macrocriminal, de estigmatización a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado, y 1 al tercero, de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de delincuencia común y/o milicias.

1122. Esos delitos responden a un plan criminal orientado a mostrar como resultados operacionales legítimos las muertes producidas en combates simulados, para dar una falsa sensación de seguridad a la población civil y exhibir la supuesta diligencia del Ejército Nacional, así como obtener beneficios profesionales y mayor legitimidad institucional. Si bien Miguel Ernesto Pérez Guarnizo no reconoció la ilegalidad de su conducta, la Sala encuentra bases suficientes para afirmar que su actuación respondió al ejercicio de un rol de liderazgo frente a la consolidación de los patrones macrocriminales descritos en el párrafo anterior. En efecto, dicho compareciente, desde la posición formal y material de mando que ejerció sobre las unidades priorizadas, realizó aportes esenciales para su difusión, permanencia y encubrimiento.

3.1.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones macrocriminales.

1123. Pasa la Sala a examinar las contribuciones realizadas por Pérez Guarnizo a los patrones macrocriminales.

3.1.2.1. Hechos que evidenciaban la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas por parte de las unidades que conformaban la Novena Brigada.

1124. Durante la comandancia de la Novena Brigada por parte del señor Miguel Ernesto Pérez Guarnizo ocurrieron hechos que evidenciaban que los efectivos que

[1311] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557.

conformaban el BIPIG perpetraban homicidios y, posteriormente, los presentaban como resultados operacionales legítimos mediante la simulación de combates. A juicio de la Sala, la ocurrencia de tales sucesos debió conducir a que Pérez Guarnizo intensificara los controles operacionales sobre las bajas reportadas por las unidades tácticas bajo su mando, con el objetivo de verificar su legalidad. Con ello, se habría impedido la difusión, la permanencia y el encubrimiento de los patrones macrocriminales identificados en la presente providencia.

1125. Con el propósito de acreditar lo indicado en el párrafo precedente, a continuación, se expondrán (i) los deberes que le asistían al compareciente en relación con el control posterior de las operaciones en las que sus subalternos reportaban muertes en combate. Luego, (ii) se abordarán los hechos puntuales que evidenciaban la comisión de homicidios por parte de efectivos adscritos al BIPIG, los cuales estuvieron acompañados de la inactividad del señor Miguel Ernesto Pérez Guarnizo.

1126. Respecto al primer punto, se tiene que el manual "Organización Estado Mayor y Operaciones" (EJC 3-50) del año 2005[1312], vigente para la época de comandancia de la Novena Brigada por Pérez Guarnizo, establece que los comandantes deben efectuar control respecto de las operaciones militares ejecutadas por sus subalternos. Dicha actuación, "*debe ejercerse antes, durante y después de las operaciones*"[1313].

1127. Adicionalmente, dicho manual dispone que los comandantes cuentan con la obligación de mantenerse informados de manera completa y actualizada sobre la situación de su jurisdicción:

> "CONOCER LA SITUACIÓN. El Comandante debe comprender perfectamente los complejos factores que afectan el desempeño de su organización para el combate y tratar de obtener información sobre las ventajas y desventajas del enemigo. Debe esforzarse por determinar las vulnerabilidades de su Comando frente a la habilidad de la inteligencia enemiga y procurar las contramedidas adecuadas para disponer de los elementos de sorpresa y seguridad. Debe conocer las fuerzas de combate y de apoyo con que puede influir en la situación y comprender cuáles son las condiciones atmosféricas y topográficas para servirse de ellas. **Debe actualizar constantemente su conocimiento de la situación y empeñarse por apreciarla"**[1314]. (Negrilla añadida)

1128. Lo expuesto evidencia que, de conformidad con la **doctrina militar**, los comandantes tienen la obligación de ejercer control posterior sobre las operaciones militares ejecutadas por las unidades bajo su mando. Para el adecuado cumplimiento de dicho deber, es imperativo que realicen las acciones necesarias e idóneas para contar con información completa y actualizada, respecto de la situación de su jurisdicción.

1129. Conforme con nuestro ordenamiento constitucional, el control posterior que le corresponde al comandante debe comprender la verificación de la legitimidad de los resultados operacionales reportados. Al respecto, debe considerarse que el ejercicio del

[1312] Resolución No. 0160 del 11 de febrero de 2005.
[1313] Ejército Nacional. Manual EJC.3-50 Reservado, "Organización Estado Mayor y Operaciones".
[1314] Ibidem.

mando involucra que el superior se cerciore del cumplimiento de la misión a cargo de sus subalternos[1315], la cual, en todos los casos, involucra el uso de la fuerza de conformidad con la Constitución y la ley.

1130. En relación con lo anterior, se destaca que: "*una de las consecuencias de la centralización del uso de la fuerza armada en el Estado, es que termina sujeta a los propósitos y límites que impone el orden jurídico*"[1316]. Por tanto, en el marco del control posterior que ejercen los comandantes, se tiene que verificar que los efectivos bajo su mando hayan desplegado su capacidad bélica en estricto cumplimiento de la misión que les corresponde, de acuerdo con el ordenamiento superior. Se trata de la salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos, donde cobra especial relevancia el deber de respeto a cargo de los agentes estatales, por la vida y la dignidad humana. Esto debe aplicarse sin excepción y con mayor rigor frente a las operaciones militares en las que se reportan bajas en combate.

1131. En relación con este aspecto, resulta de gran importancia el principio constitucional de precaución en el uso de la fuerza por parte de los servidores públicos que conforman las Fuerzas Militares. Sobre ese punto, la Corte Constitucional ha dispuesto que:

> **"El uso de la fuerza y de las armas, en consecuencia, no es de carácter discrecional, sino que debe estar orientado de manera exclusiva a cumplir las finalidades constitucionales del Estado**. **Con todo, dicho uso debe estar inspirado en su obligación de garantizar y respetar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida**. Por tal razón, el uso de la fuerza y de las armas debe estar regido por los principios de (i) proporcionalidad, según el cual las acciones no deben afectar los derechos humanos de una manera desproporcionada respecto del objetivo; (ii) necesidad, según el cual las acciones no deben afectar ni restringir los derechos humanos más de lo necesario; y (iii) **precaución, según el cual se deben adoptar todas las precauciones posibles para asegurar que la fuerza se emplee de conformidad con el marco jurídico vigente y protegiendo el derecho a la vida en la máxima medida posible"**[1317]. (Negrilla añadida)

1132. Como puede verse, de conformidad con los mandatos constitucionales, el uso de la fuerza por parte de los agentes estatales debe estar acompañado de la adopción de todas las precauciones para garantizar que se emplee de manera legal y protegiendo el derecho a la vida en la mayor medida posible. De esta manera, a juicio de la Sala el principio de precaución frente al escenario analizado constituye una obligación de permanente actualización en cabeza del comandante que debe materializarse mediante el **control posterior efectivo** de las operaciones dispuesto en la doctrina militar, de manera que se realicen acciones adecuadas y oportunas para verificar que las bajas reportadas en ese tipo de actuaciones se dieron de manera legítima. Esto para que,

---

[1315] Ibidem: "**El control es esencial para que la Guía de Planeamiento, la intención del Comandante y su decisión se ejecuten con exactitud, incrementando de esta manera los factores que contribuyen al cumplimiento de la misión**. Debe ejercerse antes, durante y **después de las operaciones**. Igualmente se puede conducir directa o indirectamente mediante directivas, planes o procedimientos. **La información** y el tiempo son dos factores críticos del control". (Negrilla añadida)

[1316] Corte Constitucional, Sentencia C-082 de 2018.

[1317] Corte Constitucional. Sentencia C-430 de 2019.

respecto de las operaciones militares posteriores y sucesivas, se dispongan medidas idóneas para evitar que se repitan los desmanes o las irregularidades que en ocasiones anteriores posibilitaron afectaciones ilegales a la vida de los ciudadanos.

1133. Atendiendo a las consideraciones expuestas con antelación, se puede afirmar que conforme a la Constitución, el señor Pérez Guarnizo era titular del deber de efectuar control posterior sobre las operaciones militares con las que las unidades bajo su mando reportaron muertes en combate, con la finalidad de verificar que se trató de acciones legítimas. Para ello, tenía que adelantar las actuaciones necesarias e idóneas para contar con información completa y actualizada sobre la situación de su jurisdicción.

1134. En caso de que detectara alguna irregularidad que hubiera podido propiciar la vulneración injustificada del derecho a la vida de los ciudadanos por parte de sus subalternos, de acuerdo con el principio de precaución, debía adoptar medidas adecuadas y oportunas para que ese tipo de situaciones no se repitieran en lo sucesivo[1318]. Tal como se evidenciará a continuación, Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, no cumplió con el deber previamente descrito.

1135. En cuanto a los hechos que evidenciaban la comisión de homicidios por efectivos de las unidades al mando de Pérez Guarnizo, se tiene que, de acuerdo con la información recaudada por Sala, durante el primer semestre del 2006, periodo en el que Miguel Ernesto Pérez Guarnizo se desempeñó como comandante de la Novena Brigada, a esa unidad operativa menor llegaron denuncias referidas a tres hechos en los que efectivos del BIPIG asesinaron a civiles. Aquí cobran especial relevancia los sucesos ocurridos el 8 de enero de 2006, en la vereda Belén de Inzá, Cauca, en los cuales integrantes de dicho batallón le quitaron la vida a Hortensia Neyid Tunja Cuchumbe y a Manuel Tao Pillimué, e hirieron a William José Cunacué Medina.

1136. Se destaca que, en el marco de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se estableció que se trató de la ejecución extrajudicial de civiles[1319]. Adicionalmente, Jaime Bustos Cicery, en su versión voluntaria, reconoció que fue una actuación ilegal. Es así como se tiene que al cuerpo de Hortensia le plantaron un canguro con un radio y una granada y, al cadáver de Manuel, un radio[1320]. Esto con el objetivo de caracterizarlos como supuestos integrantes de grupos armados ilegales y reforzar la simulación de un

---

[1318] Al respecto, el Manual EJC.3-50 Reservado, "Organización Estado Mayor y Operaciones" dispone lo siguiente: "[a] medida que el Comandante recibe nuevas informaciones durante su proceso militar de toma de decisiones, decide qué se puede hacer con ellas. Cuando se le ordena una nueva misión o se enfrenta a una nueva situación, analiza, con la ayuda de su Estado Mayor, aquellos factores que afecten sus posibles cursos de acción. Luego de recibir todo el asesoramiento y considerar todos los factores, él solo, es quien decide el curso de acción".

[1319] Juzgado Promiscuo de Silvia (Cauca). Radicado 19743318900120110033. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235. Documento Conti 20191510281442.

[1320] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yeison Lozano Cerquera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0270.

combate a todas luces inexistente[1321].

1137. Además, las victimas presentaban impactos de bala por la espalda, lo cual debió conducir a que se cuestionara la existencia de una confrontación armada[1322]. Adicionalmente, William José fue capturado luego de que se le brindó atención médica y liberado durante los 10 días siguientes a la ocurrencia de los hechos, debido a que no se encontró mérito para su detención en relación con los cargos referidos a la supuesta comisión del delito de rebelión[1323].

1138. Las circunstancias previamente descritas estuvieron rodeadas de las denuncias realizadas en los días inmediatamente posteriores al 8 de enero de 2006, en las que se señaló que las bajas registradas en esa fecha en realidad correspondieron a homicidios perpetrados por efectivos del BIPIG. En una noticia publicada por el "*Diario del Huila*" el 9 de enero de 2006, se reportaron las manifestaciones de los familiares de las víctimas, mediante las que se adujo la existencia de una actuación irregular por parte de efectivos del Ejército Nacional[1324]. Lo expuesto, fue replicado por el periódico "El Tiempo", **el diario de más amplia circulación en Colombia**, el cual, en su edición del 22 de enero de 2006, informó:

> **"Denuncia por muerte de jóvenes.** El asesinato de dos jóvenes en Inzá (Cauca) y su registro como guerrilleros abatidos en combates por el Ejército tiene consternados a los habitantes de ese pueblo, que sostienen que no eran más que un campesino y una empleada doméstica.
>
> Los cadáveres de la menor de 17 años y de Manuel Antonio Tao Pillimué fueron encontrados el pasado 8 de enero sobre una vía veredal.
>
> El coronel Ricardo Marín García, comandante encargado de la Novena Brigada, informó que este caso es llevado por la Juez 65 de Instrucción Penal Militar y que los datos recogidos hacen parte de la reserva sumarial"[1325].

1139. A pesar de las evidentes irregularidades que rodearon los hechos del 8 de enero del 2006 y de las denuncias públicas realizadas por los familiares de las víctimas, desde la Novena Brigada se emitió un comunicado de prensa en el que se sostuvo que Hortensia Neyid Tunja Cuchumbe y Manuel Tao Pillimué, eran integrantes de las FARC-EP, que habían muerto en combate. Al respecto, el 24 de enero de 2006, el periódico "*El Tiempo*", informó que:

> "[…] en un **comunicado oficial**, el Comando de la Novena Brigada, con sede en Neiva, informó que el día de las muertes desarrolló operaciones de registro y control militar y que tropas del Batallón de Infantería número 28 Cacique Pigoanza [sic], adscrito a esta Unidad, abatió en

[1321] Ver hechos del 8 de enero de 2006 en los que Hortensia Neyid Tunja Cuchumbe y a Manuel Tao Pillimué fueron asesinados, e hirieron a William José Cunacué Medina (Supra).
[1322] Ibidem.
[1323] Juzgado Promiscuo de Silvia (Cauca). Radicado 19743318900120110033. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235. Documento Conti 20191510281442.
[1324] Procuraduría General de la Nación. "Anexo 1 de las observaciones escritas a las V.V.".
[1325] El Tiempo. "Denuncia por muerte de jóvenes", edición del 22 de enero de 2006.

> combate a dos integrantes de las Farc. Según el Ejército, el enfrentamiento se registró en la vereda El Espejo, área rural de Inzá. Aseguran que los muertos hacían parte de columna móvil Jacobo Arenas de las Farc y que portaban un revólver, dos granadas de mano, una motocicleta VR 80 y dos radios"[1326]. (negrillas agregadas)

1140. La difusión de las irregularidades referidas al homicidio de Hortensia Neyid Tunja Cuchumbe y Manuel Tao Pillimué, no se limitó a los medios de comunicación. El CICR, mediante comunicación del 3 de febrero del 2006, dirigida al Batallón Pigoanza, a la Novena Brigada y a la Quinta División, puso de presente su preocupación por la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al DIH en el marco de los hechos ocurridos el 8 de enero de 2006:

> **"Conclusión y recomendaciones.** El CICR expresa su profunda preocupación ante las alegaciones presentadas. De confirmarse, estas violaciones al derecho interaccional humanitario representan sufrimiento y vulnerabilidad para los familiares de las víctimas de tales hechos".
>
> **El CICR también expresa su alta preocupación por haber recibido en el pasado otras alegaciones de violación del DIH incriminando las tropas del Batallón de Infantería Cacique Pigoanza: en el mes de noviembre del año pasado, el CICR hizo una intervención (ref: CAL 05/804) que contenía 2 alegaciones que presentaban similitudes a las que figuran en este documento**. El CICR urge a los altos mandos del Batallón de Infantería Cacique Pigoanza de investigar lo acontecido en las veredas mencionadas y, de ser necesario, adoptar las medidas para corregir la conducción de las hostilidades por parte de las unidades responsables y evitar hechos similares.
>
> El CICR espera que el presente documento, concebido como un instrumento de trabajo que permita tomar las medidas correctivas a fin que se acate el DIH, sea de utilidad pera el Ejército Nacional. A este respecto no está demás reiterar que las observaciones contenidas en este informe no tienen carácter de denuncia y se comunican de modo estrictamente confidencial, tan solo al Batallón de Infantería Cacique Pigoanza y **a su cadena de mando del Ejército Nacional**" [1327]. (Negrilla añadida)

1141. Como puede verse, en la comunicación citada, el CICR expresó su preocupación en relación con la existencia de denuncias referidas a la ilegalidad de los hechos ocurridos el 8 de enero de 2006. A su vez, en la misiva analizada, se **hizo alusión a otros dos sucesos irregulares**, atribuidos a efectivos del BIPIG. De acuerdo con ello, se requirió expresamente que se adoptaran medidas de naturaleza investigativa y correctiva, con el propósito de que se garantizara que las unidades que conformaban a la Novena Brigada se ajustaran al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

1142. La denuncia de las irregularidades alrededor de lo ocurrido el 8 de enero de 2006, también llegó a la Novena Brigada por remisión de la Inspección General del Ejército Nacional, mediante Oficio del 3 de febrero del año 2006[1328]. Por último, el 13 de febrero de 2006, la Delegatura de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación asumió conocimiento de los hechos, en virtud de su competencia preferente en la

[1326] https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1893833
[1327] Procuraduría General de la Nación. "Anexo 2 de las observaciones escritas a las V.V.".
[1328] Procuraduría General de la Nación. "Anexo 3 de las observaciones escritas a las V.V.".

investigación disciplinaria. Esa determinación, fue puesta en conocimiento del Ejército Nacional el día 27 de abril de 2006, como se puede leer en el Oficio No. 3026 DIV5-BR9-DH-725 del 8 de agosto de 2006[1329].

1143. En relación con los sucesos descritos, en su versión voluntaria, el señor Pérez Guarnizo manifestó que contó con un periodo de vacaciones de un mes, el cual inició el 5 de enero de 2006[1330]. Sin perjuicio de tal situación, la Sala cuenta con bases suficientes para afirmar que, debido a la magnitud de los hechos analizados, luego de retornar a sus labores como comandante de la Novena Brigada, el compareciente se enteró de las denuncias referidas a irregularidades en las operaciones militares efectuadas en su jurisdicción y, de acuerdo con ello, debió reforzar los controles sobre sus subalternos, lo cual de forma consciente decidió no efectuar.

1144. Para sustentar lo anterior se destaca que las circunstancias que rodearon los hechos ocurridos el 8 de enero de 2006 no pueden ser catalogadas como cuestiones menores que de ordinario podían escapar del conocimiento de Pérez Guarnizo en su condición de comandante de la Novena Brigada, pues involucraron: (i) denuncias públicas difundidas en periódicos de circulación local y nacional, (ii) la emisión de un comunicado por parte de la BR09 explicando lo sucedido, (iii) un exhorto realizado por el CICR para que se adelantaran acciones investigativas y correctivas en relación con los homicidios analizados y **respecto de dos hechos adicionales**, (iv) el envío de un oficio a la Novena Brigada proveniente de la Inspección General del Ejército Nacional remitiendo las denuncias referidas al asesinato de Hortensia Neyid Tunja Cucumbe y Manuel Tao Pillimué, (v) así como la activación de la competencia disciplinaria preferente del Ministerio Público frente a esos sucesos.[1331]

1145. Es evidente que situaciones tan protuberantes y graves, como las denuncias referidas a tres hechos en los que efectivos del BIPIG perpetraron homicidios en contra de la población civil, debieron ser puestas en conocimiento del comandante de la Novena Brigada, aun en su periodo de descanso. Por tanto, se puede inferir que el compareciente conoció las denuncias referidas a los crímenes analizados en este apartado, a pesar de que para el 8 de enero de 2006 no se encontraba en servicio.

1146. No obstante, aun si en un caso hipotético el comandante de la unidad militar no se hubiera enterado de **hechos de connotación nacional** ejecutados por sus subordinados, lo cual contraría **las reglas de la experiencia**, de conformidad con el

---

[1329] Procuraduría General de la Nación. "Anexo 4 de las observaciones escritas a las V.V.".

[1330] Al respecto, el compareciente, indicó lo siguiente: "RESPONDIDO: Tengo un registro en mi agenda saliendo el 5 de enero a vacaciones, o sea, que desde el 4 por la noche ya estaba en vacaciones. PREGUNTADO: ¿Y cuándo volvió? RESPONDIDO: No tengo aquí, pero debí regresar un mes después (...) RESPONDIDO: Encuentro un registro en mi agenda y en mi folio de vida saliendo de vacaciones el 5 de enero, "a la fecha sale a disfrutar de 30 días de vacaciones, de acuerdo al orden semanal 052, Artículo 149 del 30/12/2005. Autorizado por el comando superior". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557.

[1331] Procuraduría General de la Nación. "Anexo 4 de las observaciones escritas a las V.V.".

manual de "Organización Estado Mayor y Operaciones" (EJC 3-50) del año 2005 y los principios constitucionales que rigen su interpretación, al retomar sus labores como comandante de la Novena Brigada luego de sus vacaciones, el señor Pérez Guarnizo debió realizar las actuaciones necesarias para informarse de manera completa y actualizada sobre la situación del BIPIG, lo cual afirmó no haber efectuado, es decir, según su dicho, de desentendió por completo de lo sucedido en su unidad militar.

1147. De esta manera, se tiene que durante la comandancia de Miguel Ernesto Pérez Guarnizo sobre la Novena Brigada se presentaron graves y fundadas denuncias referidas a la comisión de homicidios por parte de las unidades tácticas que conformaban esa unidad operativa menor, al menos respecto de tres hechos, dos denunciados inicialmente en el mes de noviembre de 2005 y uno en enero de 2006. Tal situación propició que el CICR requiriera la realización de acciones correctivas con el propósito de que se esclareciera lo sucedido y se garantizara el respeto de los derechos de la población civil en el desarrollo de las operaciones militares, sin que se observe en el material que ha obtenido la Sala para contrastación que Pérez Guarnizo actuó en ese sentido.

1148. A juicio de las Sala, el panorama descrito previamente debió conducir a que Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, en calidad de comandante de la Novena Brigada, conforme con su experiencia militar[1332], detectara la existencia de irregularidades en las bajas objeto de las denuncias previamente analizadas. De acuerdo con ello, era procedente que adoptara medidas adecuadas y oportunas para constatar la legitimidad de las muertes en combate registradas por los efectivos bajo su mando y evitar que se repitieran desmanes como los ocurridos el 8 de enero de 2006. Según como se evidenciará en los acápites posteriores, eso no aconteció.

3.1.2.2. El compareciente ejerció presiones dirigidas a la producción de muertes en combate.

1149. La Sala ha encontrado que el señor Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, a pesar de las situaciones descritas en el apartado anterior, realizó presiones sobre los efectivos de las unidades tácticas bajo su mando para que reportaran muertes en combate. Tal situación fue reconocida por Orlando Pico Rivera, quien se desempeñó como comandante del BIPIG durante la comandancia de la Novena Brigada de Pérez Guarnizo[1333]:

> "RESPONDIÓ: ese comparativo aquí lo hacían los Comandantes de División, "el Batallón Pigoanza: ¡este mes no ha dado bajas! ¡se están comiendo los víveres!" y el Batallón tal hizo tantas

[1332] La Sala destaca que para el periodo en el que Pérez Guarnizo se desempeñó como comandante de la Novena Brigada, contaba con una vasta experiencia militar. Esto debido a que llevaba más de 20 años en el Ejecito Nacional, tenía el grado de coronel y había sido integrante de plana mayor, así como comandante de unidad táctica, entre otros cargos. Además, había cursado y aprobado múltiples programas de formación académica en distintas disciplinas. Así lo reconoció el compareciente en su versión voluntaria.
[1333] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Orlando Pico Rivera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0495.

> bajas, que eso si lo hacían doctor (INAUDIBLE) aquí estoy citado para decir la verdad de lo que pasaba en esa época, pero nadie vuelvo y aclaro, nadie me pidió a mí, resultados operacionales ilegales (INAUDIBLE) tampoco. PREGUNTADO: pero digamos esos comparativos que usted me menciona no los hacia también el Comandante de la Brigada? ¿solamente el de la División? RESPONDIÓ: **a veces lo hacia el Comandante de la Brigada**, a veces. PREGUNTADO: o sea por lo que usted recuerda estamos hablando de cual Comandante de Brigada que hacia ese comparativo. RESPONDIÓ: doctor mi Comandante era mi Coronel Rodríguez Barragán después fue mi **Coronel Pérez Guarnizo** y con esos dos que yo estuve, pero es que el Comandante del Ejército todo el tiempo fue con mi General Montoya y yo estuve al mando, el Comandante del Ejército. PREGUNTADO: o sea, cuando usted me dice que si escuchaba esos comparativos los escuchaba de alguno de esos dos Comandantes de Brigada, de ambos o de cuáles? RESPONDIÓ: no, es que yo le explico doctor, en el primer año, para aclarar la idea, el primer año de Comandante de Batallón estuve bajo el mando directo (INAUDIBLE) mi Coronel Rodríguez Barragán, él fue trasladado en diciembre, en junio yo recibí en 2005 y ahí recibió mi **Coronel Pérez Guarnizo** de junio de 2005 a junio de 2006, ellos duraron un año de Comandantes. PREGUNTADO: y eso bueno ya aclaradas digamos las fechas, esos comparativos entre digamos batallones de la Brigada tal en materia de bajas, las hacían ambos Comandantes de Brigada o alguno en particular. RESPONDIÓ: **en esa época le exigían a uno resultados y yo también las exigía a las Compañías a los pelotones, es o era lo que se vivía en esa época**. PREGUNTADO: por eso, pero entonces digamos para completar su respuesta, ambos serían. RESPONDIÓ: sí señor. PREGUNTADO: y ¿eso era a través de los programas radiales? RESPONDIÓ: sí doctor. (Negrillas agregadas)

1150. Lo expuesto también fue manifestado por Javier Mauricio Fajardo Rincón, quien fungió como comandante de los pelotones 2º y 4º de la compañía Catapulta del Batallón Cacique Pigoanza durante la comandancia de la Novena Brigada de Pérez Guarnizo. En palabras de Fajardo Rincón:

> "PREGUNTADO: usted nos habló de los **programas con el comandante de la brigada**, ¿en esos programas también se hacían comparaciones entre brigadas y se pedían resultados operacionales? RESPONDIÓ: **Ahí es donde uno se daba cuenta que había una competencia entre el Magdalena y Pigoanza por el número de resultados operacionales, porque siempre iba uno pegado del otro por un resultado o dos**. PREGUNTADO: ¿recuerda usted quién era el comandante de la brigada en esos momentos? RESPONDIÓ: no me acuerdo en este momento. PREGUNTADO: ¿y recuerda haber escuchado del comandante de la brigada expresiones que presionaran para resultados o que les pidieran bajas a las unidades? RESPONDIÓ: en esa época todo mundo apretaba por resultados operacionales, todo el tema era por seguridad y que se tenía que generar resultados operacionales. Eso se escuchaba desde los programas del ejército hacia abajo"[1334]. (Negrillas agregadas)

1151. Lo anterior evidencia que, a pesar de las denuncias referidas a la comisión de homicidios por parte de los efectivos adscritos a las unidades que conformaban a la Novena Brigada con el objetivo de presentarlos como resultados operacionales legítimos mediante la simulación de combates, el señor Miguel Ernesto Pérez Guarnizo ejerció presión para la obtención de bajas y no intensificó los controles operacionales para verificar la legalidad de aquéllas.

1152. Tal como se expuso en los acápites anteriores de la presente providencia, existió una correlación entre dichas presiones, las competencias entre unidades militares y los

[1334] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Javier Mauricio Fajardo Rincón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0284.

asesinatos perpetrados por integrantes del BIPIG[1335]. Por tanto, la conducta de Pérez Guarnizo previamente descrita generó una situación de riesgo sobre los bienes jurídicos de las víctimas, que se concretó en los asesinatos investigados. Además, propició la consolidación de los patrones macrocriminales identificados por la Sala.

1153. Aquí se hace relevante resaltar que esas presiones se dieron en un contexto de estricta jerarquía militar, en donde las órdenes de los superiores se convierten en un imperativo categórico para las tropas; no se trataba de simples recomendaciones o consejos, sino de **mandatos,** cuyo desacato implicaba consecuencias negativas**.** La forma de ejercer la presión por bajas (frecuencia, lenguaje empleado, efectos negativos por incumplimiento, estímulos, etcétera), no daban cabida a "equivocaciones" o "malas interpretaciones" por parte de los subordinados.

1154. De modo tal que, el señor Pérez Guarnizo, siendo consciente de que sus órdenes debían ser cumplidas sin réplica, propició de forma activa que sus subordinados actuaran al margen de la ley buscando presentarle más resultados operacionales, específicamente bajas en combate, tal como él lo exigía.

3.1.2.3. El compareciente no realizó un control efectivo para determinar la legalidad de las bajas reportadas.

1155. El Manual "Organización Estado Mayor y Operaciones" (EJC 3-50) del año 2005, establece que los comandantes deben efectuar **control posterior** respecto de las operaciones militares ejecutadas por sus subalternos. A su vez, se fijó que dicha obligación -de conformidad con nuestro ordenamiento superior- comprende la verificación de que los resultados operacionales consistentes en bajas en combates respondieron al uso legítimo de la fuerza, atendiendo a la misión constitucional de los agentes estatales a los que se les ha encomendado el uso de las armas. Lo anterior, con el objetivo de que se detecten oportunamente posibles desmanes o irregularidades, de manera que se adopten medidas idóneas y oportunas para evitar que tales anomalías se repitan, en aplicación del principio de precaución[1336].

1156. De acuerdo con la información recaudada por la Sala, un medio adecuado para adelantar el **control posterior** sobre las operaciones militares en las que se producían bajas en combate era la revisión material de los soportes operacionales que conformaban las carpetas mediante: (i) las que se reportaban ese tipo de resultados o (ii) se solicitaban los dineros para el pago de recompensas o informaciones que daban lugar a su consecución.

1157. En relación con ese aspecto, Henry Ballesteros Plata, quien se desempeñó como comandante del Batallón Tenerife durante el periodo priorizado en el marco del presente subcaso, reconoció que los legajos en cuestión eran remitidos desde las

[1335] Ver el acápite referido a la calificación de las conductas imputadas a Orlando Pico Rivera en calidad de comandante del BIPIG (Infra.).
[1336] Corte Constitucional- Sentencia C-430 de 2019.

unidades tácticas a la Novena Brigada y pasaban por el comandante de esa unidad operativa menor. En relación con el alcance de dicho procedimiento, Ballesteros Plata, a partir de su experiencia militar, señaló que era deber del comandante de la Novena Brigada revisar los soportes operacionales incluidos en las carpetas analizadas, con la finalidad de verificar que los procedimientos realmente se habían llevado de conformidad con la Constitución y la ley:

> "PREGUNTADO: ¿y que trámite se le daba a la copia de la carpeta [de resultados operacionales] que iba a la brigada? RESPONDIÓ: no sé doctor, me imagino que igual, la miraba el comandante de la brigada, me imagino que también debía coger y mirar, pero ya en un nivel más alto, mirar que llevara los documentos y **que realmente se había desarrollado en el marco de la ley y la Constitución**. **PREGUNTADO: es decir, ¿el comandante de la brigada a través de la revisión de la carpeta también debía verificar si había elementos que determinaran la legitimidad o ilegitimidad del resultado? RESPONDIÓ: total doctor, total** (…)"[1337]. (Negrilla añadida)

1158. La Sala encuentra que lo indicado por Henry Ballesteros Plata resulta concordante con el concepto de control dispuesto en la **doctrina militar**, pues aquel comprende el desarrollo por parte del comandante de las acciones necesarias para cerciorarse de que sus subalternos actuaron de conformidad con su intención y su decisión[1338]. De acuerdo con nuestra Constitución, lo anterior siempre debe involucrar el respeto por la vida de los civiles en el desarrollo de las operaciones militares, debido a que se trata de un presupuesto fundamental para el cumplimiento de la misión

---

[1337] Al respecto, Henry Ballesteros Plata, en su declaración jurada, añadió: "PREGUNTADO: ¿y usted nos podría explicar cómo era el procedimiento para que desde el batallón se pagaran esas recompensas? RESPONDIÓ: doctor, de los batallones normalmente los dineros que llevaban a los batallones ya eran mínimos. Es que uno prácticamente, ni paga informaciones si no, dejaba ahí para los [inaudible] porque si no estoy mal, era como un millón de pesos que se pagaba, que le llegaba a los batallones, que era más que todo para manejar la parte administrativa. Lo que hacía era uno después unos oficios solicitando a la brigada, por ejemplo, allá la brigada tenía recursos para inteligencia, para pago de informaciones, entonces lo que uno hacia debía hacer un oficio, solicitando a la brigada el pago de X información, y ellos la pagaban, o enviaban los dineros para que las pagaran. PREGUNTADO: ¿qué documentación debía anexarse a ese oficio para acreditar la existencia de la baja en combate? RESPONDIÓ: doctor, primero que todo, a través de la carpeta. Ahí ya era la prueba que realmente si se había producido el resultado. PREGUNTADO: es decir, ¿esos mismos documentos que constaban en la carpeta se remitían con el oficio? RESPONDIÓ: claro doctor, si PREGUNTADO: ¿y a quien se remitían? RESPONDIÓ: al comandante de la brigada. PREGUNTADO: el comandante de la brigada debía verificar, digamos, al igual que la pregunta anterior, ¿a partir de los elementos que ustedes le estaban remitiendo que esa baja o digamos ese resultado operacional que estaba justificando el pago de esa recompensa fuera legitimo? RESPONDIÓ: claro, lógico doctor. A parte de eso, el también delegaba a otra persona, quien lo debía asesorar, o las personas que lo debían asesorar era, el jefe de operaciones y el jefe de inteligencia. Me imagino que llevan la carpeta y allá la miraban, si esto se dio, no se dio, "venga dos, tramitar", entonces va uno y si el dos, el jefe de inteligencia o el jefe de operaciones, "mi general mire, esto no se puede por esto", o "mi general no hay dinero, que vamos a hacer" pero ellos también son directamente responsables de acreditarle al comandante de brigada si esa baja fue dentro del marco de la operación, que se realizó como debía ser, ellos también deben apoyar a los comandantes de brigada en eso. PREGUNTADO: según lo que hemos escuchado, en ese procedimiento se elaboraba un acta de pago de recompensa que suscribía los integrantes del Estado mayor, el dos principalmente y el comandante de la brigada, ¿esa firma que función tenía? ¿Daba fe de que el procedimiento en el que se había producido la baja era un resultado legítimo? RESPONDIÓ: pues claro doctor, toda firma si uno no está de acuerdo, sencillo, no firma, pero si yo firmo cualquier acta lo que sea, estoy dejando constancia de que lo que dice ahí es verdad, ese es el propósito de la firma". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración de **Henry Ballesteros Plata**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0692.

[1338] Ejército Nacional. "Manual EJC.3-50 Reservado, Organización Estado Mayor y Operaciones".

institucional de la Fuerza Pública[1339].

1159. Atendiendo a los argumentos expuestos con antelación, existen bases suficientes para afirmar que Pérez Guarnizo, en su condición de comandante de la Novena Brigada, debía verificar que las muertes reportadas por las unidades tácticas bajo su mando eran legítimas. Dicha obligación debía cumplirse con el **control material,** y no meramente formal, rutinario o insustancial, de las carpetas en las que (i) se reportaban las bajas en combate o (ii) se solicitaban los dineros para el pago de recompensas o informaciones que daban lugar a la consecución de esa clase de resultados operacionales.

1160. Frente a las carpetas de resultados operacionales en las que se reportaban la producción de bajas en el enemigo, la Sala ha encontrado que debían contar con: (i) el radiograma en el que se daba parte del inicio de la operación, (ii) la misión táctica con sus anexos, (iii) el acta de lecciones aprendidas (iv) el informe de patrullaje, (v) el informe del primer respondiente, (vi) el acta de inspección de cadáver o del informe de necropsia y (vii) el acta del material incautado. Ese legajo era enviado a la Novena Brigada desde la unidad táctica que consiguió la muerte en combate. Posteriormente, era revisado por parte del oficial de operaciones de esa unidad operativa menor y, luego, por su comandante, quien lo remitía a la Quinta División. Lo expuesto, fue reconocido por Oswaldo Peña Bermeo, quien se despeñó como B3 durante el periodo analizado:

> "PREGUNTADO: Si bien le entendí su respuesta, usted era el que remitía el paquete operacional a la División, ¿verdad? RESPONDIÓ: Sí, señor. PREGUNTADO: ¿Por qué razón lo hacía usted y no el suboficial de operaciones, que era el que efectivamente lo recibía? RESPONDIÓ: Porque el jefe de la dependencia era yo, pero salía con la firma … Todo documento que saliese a la División iba con la firma del comandante de la Brigada"[1340].

1161. El señor Pérez Guarnizo, en su versión voluntaria, sostuvo que no era su obligación ejercer **control material** sobre el contenido de los documentos que integraban las carpetas operacionales en las que se reportaban muertes en combate. Al respecto, el compareciente afirmó que desde la Novena Brigada no se podía verificar la legalidad de todas las acciones militares desplegadas por el personal bajo su mando, a causa de la cantidad de pelotones y eventos que se registraban en esa unidad operativa menor. A su vez, indicó que no era su deber supervigilar todas las operaciones ejecutadas desde el nivel táctico, debido a que solo tenía que estar al tanto del avance general de las operaciones propias de su jurisdicción[1341].

1162. La Sala encuentra que lo manifestado por el señor Pérez Guarnizo no se

---

[1339] Corte Constitucional. Sentencia C-430 de 2019.
[1340] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Oswaldo Peña Bermeo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0551.
[1341] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557.

compadece con la doctrina militar[1342], ni con el principio constitucional de precaución en el uso de la fuerza letal por parte de los agentes estales[1343], tanto menos con los estándares interamericanos en materia de uso de la fuerza por agentes estatales. Tal como se evidenció previamente, de los preceptos mencionados, se desprende con claridad que el compareciente contaba con el deber de ejercer control posterior sobre las operaciones desplegadas por las unidades tácticas que hacían parte de la Novena Brigada, con el objetivo de establecer que las muertes derivadas de dichas acciones militares fueron legítimas.

1163. Por ende, Miguel Ernesto Pérez Guarnizo debía emplear los recursos humanos y técnicos a su disposición, para que dentro de la estructura de la unidad operativa menor bajo su mando se agotaran los procedimientos necesarios para la revisión rigurosa de los soportes operacionales que integraban los legajos en cuestión, con la finalidad de descartar irregularidades que denotaran actuaciones al margen de la ley.

1164. Para ello podía valerse de su Estado Mayor, pero era indispensable que emitiera las instrucciones correspondientes en ese sentido, pues de conformidad con el manual "Organización Estado Mayor y Operaciones" (EJC 3-50) del año 2005, la decisión del curso de acción se encuentra reservada al comandante[1344]. Según la información recaudada por la Sala, Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, no emitió ordenes tendientes a que desde la Sección de Operaciones de la Novena Brigada se adelantara un control posterior riguroso sobre las acciones militares en las que el BIMAG y el BIPIG reportaron bajas en combate.

1165. Esto, por ejemplo, fue constatado por la Sala, ya que se estudiaron diversos documentos que reposaban en los archivos de la Novena Brigada[1345], y a partir de los cuales se podía establecer a simple vista que los informes y órdenes de operaciones no estaban debidamente signados, y que los anexos de inteligencia no estaban rubricados o tenían diferentes firmas a pesar de que eran suscritos por la misma persona.

1166. Ello es posible advertirlo, a modo de elucidar, en la carpeta de órdenes de operaciones del BIPIG de enero del año 2006 (fecha en la cual se ejecutó un hecho representativo ya descrito en párrafos previos), en la cual se encuentran la mayoría de anexos de inteligencia sin la firma del correspondiente funcionario, el señor José Domingo Peña Cepeda, y las que lo tienen son claramente diferentes unas de otras[1346].

[1342] Ejército Nacional. "Manual EJC.3-50 Reservado, Organización Estado Mayor y Operaciones".
[1343] Corte Constitucional. Sentencia C-340 del 2019.
[1344] El Manual EJC.3-50 Reservado, "Organización Estado Mayor y Operaciones" establece: "[a] medida que el Comandante recibe nuevas informaciones durante su proceso militar de toma de decisiones, decide qué se puede hacer con ellas. Cuando se le ordena una nueva misión o se enfrenta a una nueva situación, analiza, con la ayuda de su Estado Mayor, aquellos factores que afecten sus posibles cursos de acción. Luego de recibir todo el asesoramiento y considerar todos los factores, **él solo, es quien decide el curso de acción**". (Negrilla añadida)
[1345] Se obtuvieron gracias a la inspección que se hizo a la Novena Brigada en mayo de 2019.
[1346] Ejército Nacional. Quinta División. BIPIG. Carpeta de Órdenes de Operaciones de 01 ene 2006 a 20 ene 2006. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

1167. Lo mismo ocurre con la carpeta de órdenes de operaciones del referido batallón, pero de enero del año 2005[1347], lo cual demuestra una negligencia sistemática en cuanto a su diligenciamiento por parte de los oficiales encargados de esa labor y también de verificación por parte de los miembros de la plana mayor de la Novena Brigada, especialmente del comandante, el señor Pérez Guarnizo.

1168. De esta manera, se destaca que el incumplimiento del deber analizado por parte de Pérez Guarnizo, en calidad de comandante de la Novena Brigada, fue esencial para la configuración de los patrones macrocriminales identificados en el marco del presente trámite. Esto, debido a que la **omisión de un control posterior** sobre las bajas en el sentido expuesto por la Sala, permitió que los asesinatos perpetrados desde las unidades tácticas fueran presentados como resultados operacionales legítimos que significaban un aporte relevante al esfuerzo militar del Ejército Nacional. A partir de ello, sus ejecutores interpretaron que se trataba de un medio eficaz para atender las presiones ejercidas por sus superiores y para acceder a los incentivos dispuestos para los efectivos que contribuyeran con el incremento de los resultados operacionales, bajo la ausencia de procedimientos adecuados para detectar las irregularidades e implementar correctivos.

1169. Igual situación se verifica en las carpetas en las que constaban los soportes documentales requeridos para la consecución de los recursos necesarios para el pago de informaciones o recompensas relacionadas con el reporte de muertes en combate[1348].

1170. La recopilación de los documentos que debían integrar las carpetas de las muertes en combate correspondía a la Sección de Inteligencia de la unidad táctica que reportaba la baja. Luego, mediante oficio suscrito por su comandante, se remitía a la Sección de Inteligencia de la Novena Brigada y, posteriormente, pasaba al comandante de esa unidad operativa menor[1349]. El señor Pérez Guarnizo afirmó en su versión voluntaria que los miembros de la Novena Brigada no tenían la obligación de revisar el contenido de los soportes operacionales que sustentaban los requerimientos de dineros para el pago de recompensas o informaciones para verificar la legitimidad de las bajas, a partir de las cuales se justificaban esas erogaciones, razón por la cual no se adelantaron acciones en ese sentido[1350].

1171. Frente a lo anterior, la Sala reitera que de acuerdo con una interpretación conforme a la Constitución del manual "*Organización Estado Mayor y Operaciones*" (EJC 3-50) del año 2005 y con la declaración jurada rendida por Ballesteros Plata, el

---

[1347] Ejército Nacional. Quinta División. BIPIG. Carpeta de Órdenes de Operaciones de 15 feb 2005 a 24 feb 2005. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235

[1348] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Hernán Chávez Muñoz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0549.

[1349] Ibidem.

[1350] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557.

procedimiento descrito en el párrafo precedente si constituía un escenario en el que Miguel Ernesto Pérez Guarnizo debía disponer el curso de acción necesario para que al interior de la Novena Brigada se adelantara un control posterior sobre las operaciones en las que se registraban muertes en combate con la finalidad de que se constatara su legalidad. Esto debía darse mediante la revisión de la información contenida en los soportes operacionales aportados para sustentar los requerimientos dirigidos a la obtención de los recursos para el pago de informaciones o recompensas relacionadas con la producción de bajas.

1172. La información disponible permite concluir que respecto de los homicidios perpetrados durante el periodo analizado, la omisión de Pérez Guarnizo respecto de la revisión de la información consignada en los legajos mediante los que se tramitaron el pago de informaciones y recompensas, constituyó un aporte esencial para que los dineros destinados al cubrimiento de esas erogaciones fueran empleados para la compra de los elementos necesarios para la simulación de combates o para el pago de los "*servicios*" suministrados por supuestos "*informantes*" que se encargaron se señalar arbitrariamente a las víctimas y de ubicarlas en el área de operaciones[1351]. Si los ejecutores de los delitos investigados no hubieran contado con dichos recursos, no habrían tenido acceso a los medios indispensables para su consumación.

1173. Así las cosas, la posición que refirió el señor Pérez Guarnizo no es admisible para la Sala y demuestra claramente su actitud manifiestamente negligente en lo que se refiere a los deberes de control que tenía, lo cual, a su vez, permite entrever que conscientemente decidió plantearse como ajeno a sus obligaciones para contribuir de forma omisiva a la concreción de un plan macrocriminal que significó la ejecución de miles de personas fuera de combate.

1174. La información disponible permite concluir que, respecto de los homicidios perpetrados durante el periodo analizado, la omisión del señor Pérez Guarnizo en lo relativo a la revisión de la información consignada en los legajos -mediante los que se tramitaron el pago de informaciones y recompensas- constituyó un aporte esencial para que los dineros destinados al cubrimiento de esas erogaciones fueran empleados para la compra de los elementos necesarios para la simulación de combates o para el pago de los "*servicios*" suministrados por supuestos "*informantes*" que se encargaron se señalar arbitrariamente a las víctimas y de ubicarlas en el área de operaciones[1352]. Si los ejecutores de los delitos investigados no hubieran contado con dichos recursos, no habrían tenido acceso a los medios indispensables para su consumación.

1175. Aquí se destaca que uno de los requisitos para el pago de recompensas o

[1351] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración Jurada de **Jaider Urriago Rodríguez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0696.
[1352] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración Jurada de **Andrés David Martínez Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0697.

informaciones, consistía en la sustentación del impacto del resultado obtenido[1353]. Esto evidencia que, desde la Novena Brigada, al momento de dar trámite a los requerimientos de dineros provenientes de las unidades tácticas bajo su mando, se debía verificar que el resultado que soportaba ese desembolso en realidad había generado una afectación sustancial a la capacidad bélica del enemigo. Si el señor Pérez Guarnizo hubiese dispuesto lo necesario para su verificación adecuada y oportuna al interior de la unidad operativa bajo su mando, desde una fase temprana se habría detectado la ilegalidad de las conductas perpetradas por efectivos del BIPIG y del BIMAG. Esto debido a que las víctimas eran civiles, respecto de los cuales no era posible evidenciar de manera razonada que con su muerte se había conseguido una disminución determinante en el potencial delictual de los blancos previamente identificados en la jurisdicción.

1176. De esta manera, resulta claro que la ausencia de un control riguroso sobre los procedimientos de inteligencia por parte del compareciente dio lugar a la creación de un riesgo para los civiles que por sus condiciones personales eran susceptibles de estigmatización, el cual se concretó en asesinatos y desapariciones perpetradas con el apoyo de civiles, cuyos "*servicios*" fueron sufragados por efectivos de las unidades priorizadas mediante la desviación de recursos tramitados de manera irregular desde la Novena Brigada, con el aval de Pérez Guarnizo, para el pago de informaciones y recompensas.

1177. En relación con los aspectos previamente analizados, se destaca que una situación que daba cuenta de la existencia de irregularidades en las bajas reportadas por el BIPIG y el BIMAG durante la comandancia de la Novena Brigada de Miguel Ernesto Pérez Guarnizo consistió en que un alto porcentaje de ellas estuvieron caracterizadas por su encubrimiento mediante versiones referidas a la existencia de grupos pequeños de sujetos dotados de armas cortas que supuestamente se enfrentaban a secciones o pelotones completos de dichas unidades tácticas, a pesar de que las superaban ostensiblemente en número y en capacidad de fuego. Y el resultado siempre era el mismo: todos los "delincuentes" dados de baja, ninguno herido o capturado, y ninguna afectación a la tropa.

1178. Lo anterior, quedaba consignado en soportes operacionales como los informes de patrullaje y las actas de material incautado, que debían reposar en las carpetas

[1353] El concepto en cuestión, fue expuesto por Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, en los siguientes términos: "PREGUNTADO: ¿Qué se entendería por resultado de impacto? RESPONDIÓ: El resultado donde producto de un trabajo de inteligencia, haya sido de un informante casual o la red que hubiera manejado la información, una unidad evalúa la información, planea la operación, conduce y desarrolla la operación, y se da un resultado de afectación a la capacidad armada de esa estructura o de ese actor armado ilegal. Es decir, como resultado de esa operación se da la muerte de un cabecilla (…). Como consecuencia de ese resultado que le genera un impacto a la región porque se disminuye la capacidad de hostilidades (…), es un impacto de seguridad para la región; y además está alineado con los objetivos estratégicos de la brigada determinados en el plan de operaciones". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria **de Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552.

analizadas.

1179. Según la información de la que dispone la Sala, durante la comandancia de la Novena Brigada de Pérez Guarnizo, se presentaron 18 hechos que corresponden a homicidios bajo la modalidad de combate simulado, de los que se derivaron 29 víctimas mortales. Al menos, en 7 de ellos se reportó una persona muerta y como material incautado se registraron armas cortas o explosivos de fabricación artesanal o industrial, pero **ninguna arma larga**[1354]. A su vez, ocurrieron dos hechos en los que se registraron dos personas muertas y el material incautado respondió a características similares a las enunciadas respecto del grupo anterior[1355].

1180. Aquí se resalta que, frente a casos en los que las versiones iniciales de los efectivos implicados respondían a circunstancias como las descritas en los párrafos precedentes, en el Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación se plasmaron las siguientes consideraciones: "[…] *resulta además* ***poco razonable*** *que una persona encontrándose en una notoria desventaja frente a su inminente contendor, no solamente en número de atacantes, sino también en armas utilizadas y hasta en entrenamiento militar,* ***pretenda enfrentar a un grupo de hombres fuertemente armados con un revólver***" (énfasis añadido).

1181. Dichas consideraciones evidencian que las versiones consignadas en los soportes operacionales en las que se indicaba que las bajas reportadas eran el resultado de enfrentamientos en los que un número reducido de personas dotadas de armas cortas se enfrentaban a secciones o pelotones completos del BIPIG o del BIMAG, contaban con la aptitud necesaria para que de manera razonada se cuestionara la verdadera existencia de un combate entre los efectivos implicados y las personas asesinadas. Lo anterior, cobra mayor relevancia si se considera que en nueve de los dieciocho hechos en los que se ha establecido por la Sala la comisión de homicidios perpetrados por efectivos de dichas unidades tácticas durante la comandancia de la Novena Brigada de Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, se acudió a ese método de encubrimiento.

[1354] Hechos del 10 de enero de 2005 (víctima: John Fredy Barco Gutiérrez), en los que el material supuestamente incautado fue un revólver calibre 38, un cartucho y cinco vainillas. Hechos del 14 de diciembre de 2005 (víctima: Juan Cristóbal Alvarado), en los que el material supuestamente incautado fue una pistola calibre 9 mm, un proveedor con 8 cartuchos y un radio de comunicaciones marca Kenwood. Hechos del 25 de diciembre de 2005 (víctima: Nidio Perdomo Triviño), en los que el material supuestamente incautado fue un revólver calibre 38, cartuchos, vainillas, una granada y una moto. Hechos del 28 de enero del 2006 (víctima: Benedicto Murillo Asprilla), en los que el material supuestamente incautado fue una motocicleta, una mina tipo abanico, una cápsula ineléctrica, mecha lenta y una pistola calibre 22 mm. Hechos del 17 de marzo de 2006 (víctima: José Néstor Rivera Gutiérrez), en los que el material supuestamente incautado fue un revolver Smith &Wesson, 6 vainillas percutadas calibre 38, una granada tipo piña MEI-71G75M y un radio Kenwood. Hechos del 22 de mayo del 2006 (víctima: Jamir Burbano Jurado), en los que el material supuestamente incautado fue un arma de fuego corta y una motocicleta. Hechos del 11 de julio de 2006 (Jorge Luis López Ortiz), en los que el material supuestamente incautado fue una pistola, cartuchos, proveedores, bolso negro, pólvora negra, cables, greda, pentolita, estopín eléctrico e ineléctrico, mina triangular, y chapuza para pistola.

[1355] Hechos del 18 de julio de 2005 (víctimas: Héctor Restrepo y Olivo Quintero Salazar), en los que el material supuestamente incautado fue Revólveres, granadas, chalecos antibalas y munición. Hechos del 22 de marzo del 2006 (víctimas: Danilo Yepes Pineda y Saúl Ortiz Muñoz), en los que el material supuestamente incautado fue dos armas de fuego cortas.

1182. Tal estado de cosas hubiera podido ser detectado de manera oportuna, si Pérez Guarnizo hubiera dispuesto lo necesario para que al interior de la unidad operativa menor bajo su mando, se revisaran con rigor los documentos que acompañaban las capetas analizadas en el presente acápite. Se reitera que esos legajos constaban de los informes de patrullaje y las actas de material incautado en los que se consignaban las versiones falsas de lo ocurrido, que en el marco de la justicia ordinaria han sido calificadas como poco razonables.

1183. En relación con el aspecto analizado, el compareciente admitió que en la Novena Brigada solo se verificó que las carpetas contaran con los soportes documentales dispuestos en las listas de chequeo correspondientes (control meramente formal), sin comprobar que lo manifestado en ellos sustentara de manera plausible la existencia de una acción militar legítima[1356]. Esa omisión, pese a la existencia de denuncias públicas, regionales, nacionales e internacionales, sobre la comisión de homicidios por parte de efectivos bajo las órdenes de Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, y en contravía de la vasta experiencia militar de dicho compareciente, se sostuvo en el tiempo sin que se intensificaran los controles operacionales sobre las bajas presentadas por el BIMAG y el BIPIG.

1184. Al respecto, se destaca que Pérez Guarnizo, como comandante de dicha unidad operativa menor se encontraba habilitado para ordenar a sus subalternos que adelantaran el **control material** estricto sobre los soportes operacionales de las acciones militares en las que se reportaban bajas. A su vez, dicha medida resultaba razonable en consideración a que se trataba del uso de fuerza letal por parte de la Fuerza Pública y a la información de la que disponía el compareciente sobre la existencia de irregularidades cometidas por sus subalternos.

1185. Desde esa perspectiva se insiste en que el conocimiento por parte de Miguel Ernesto Pérez Guarnizo de las denuncias referidas a la comisión de homicidios por parte de efectivos del BIPIG, aunado a las presiones ejercidas por dicho compareciente para la producción de bajas en combate y a las deficiencias en los controles operacionales previamente descritas, permiten concluir que su conducta dio lugar a una situación de riesgo sobre la vida y la integridad personal de las víctimas, al respecto de la cual no ejecutó ningún acto tendiente a detener el riesgo generado. Su materialización, surgió con los homicidios y las desapariciones ocurridas durante el periodo en que fungió como comandante de la Novena Brigada, las cuales determinaron la consolidación de los patrones macrocriminales identificados por la Sala.

[1356] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557.

3.1.2.4. El compareciente no ejerció en debida forma sus competencias en materia disciplinaria.

1186. De acuerdo con lo indicado por Miguel Ernesto Pérez Guarnizo en su versión voluntaria, desde la Novena Brigada se realizaba un seguimiento mensual sobre el estado de los procesos disciplinarios a cargo de las unidades tácticas que hacían parte de dicha unidad operativa menor, con el objetivo de presentar un reporte a la Quinta División. Lo anterior, fue descrito por Pérez Guarnizo, como se expone a continuación:

> "PREGUNTADO: Cuando usted habla, por otro lado, de investigaciones o del avance de las investigaciones y el reporte que tenía que enviarse a la División sobre el avance de las investigaciones, ¿de qué tipo de investigaciones o a qué tipo de investigaciones se refiere? RESPONDIDO: Son las investigaciones disciplinarias, que es una función del jefe de Estado mayor de la Brigada hacerle seguimiento a que avancen los procesos, porque la competencia no la tiene la Brigada, la tienen los batallones. Entonces lo que él hacía era verificar cada mes, le presentaban un cuadro de cómo van las investigaciones, en qué estado están y ese cuadro se reportaba a la División. Es decir, una investigación que empezó hace 2 años y entonces empiezan a ver que esa investigación ya va para 3 años y no tiene ningún avance. Entonces empiezan a preguntarle al comandante de Batallón que qué ocurre con esa investigación. Pero ese proceso es de seguimiento, precisamente para que no se vencieran por términos las investigaciones, se fueran a cerrar por términos. Ese seguimiento se hacía mensualmente a División y sé que había una oficina creada en Ejército que le hacían seguimiento a todo el tema disciplinario del país. En cada nivel hay un control, digámoslo así. PREGUNTADO: No sé si le entendí, perdón, no sé si le entendí bien. ¿El jefe de Estado mayor de la Brigada tenía la función de hacer seguimiento a que las investigaciones que se adelantan en los batallones avanzaran? RESPONDIDO: Que no tuvieran reposo, es decir que no se fueran a vencer por términos. Y ese cuadro mensual había que reportarlo al nivel superior. Y creo que había una oficina disciplinaria en el Ejército que le hacía monitoreo al tema."

1187. Según la información disponible, cuando se presentaban bajas en combate, los comandantes de las unidades tácticas a las que se encontraban adscritos los efectivos que dieron ese tipo de resultado operacional debían iniciar un proceso disciplinario con el objetivo de que se verificara su legalidad y, en caso de que se encontrara alguna irregularidad, se sancionara a los responsables. Conforme con ello, los comandantes de brigada tenían la obligación de realizar seguimiento sobre el avance de dichas causas, para verificar que se adelantaran de manera oportuna y diligente. El ejercicio de tal deber no los facultaba para incidir en el sentido de las decisiones que debían adoptar sus subalternos, pero si los legitimaba para emitir linimientos generales encaminados al adecuado desarrollo de los procedimientos[1357].

[1357] Lo expuesto, fue reconocido por William Fernando Pérez Laiseca, en los siguientes términos: "PREGUNTADO: lo que quiero entender ahí es ¿en qué medida o hasta qué punto entonces impartía la brigada instrucciones sobre la facultad disciplinaria?, porque por un lado usted nos dice la brigada no se enteraba de las investigaciones, no tenía por qué hacerlo por la Ley 836 y por otro lado nos dice que la brigada impartía instrucciones sobre qué hacer cuando se identificaban las víctimas y que había que llamarlas a las investigaciones disciplinarias. Quiero entender cuál era el grado de injerencia que tenía la brigada sobre las investigaciones porque parece haber una contradicción ahí RESPONDIÓ: no, no es contradicción doctor, no hay ninguna contradicción, estas son instrucciones que, recuerde usted que yo lo mencioné aquí ayer y no lo mencioné solamente cuando, sino en el momento que yo llegué a la brigada estas son las instrucciones, sí, no cuando empezaron las investigaciones, o sea eso no tenía incidencia con la investigación y aquí en esta investigación llame a las víctimas sino que fueron unas instrucciones generales que no debían, o sea, hacer

1188. A juicio de la Sala, el señor Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, en calidad de comandante de la Novena Brigada, no cumplió en debida forma con el deber descrito en el párrafo precedente. Esto debido a que, en el marco del seguimiento que adelantaba sobre el avance de las investigaciones disciplinarias referidas a las bajas reportadas por las unidades tácticas bajo su mando, conoció que en esos procedimientos no se surtían actuaciones adecuadas para el esclarecimiento de lo sucedido y, de ser el caso, la sanción de sus responsables.

1189. En relación con lo anterior, se destaca nuevamente que durante la comandancia de Pérez Guarnizo se presentaron 18 hechos que corresponden a homicidios bajo la modalidad de combate simulado, de los que se derivaron 29 víctimas mortales. Al menos, en 9 de ellos las versiones de lo sucedido suministradas por los miembros de los pelotones implicados eran manifiestamente irrazonables, pues se afirmaba que uno o dos sujetos dotados con armas cortas supuestamente provocaron confrontaciones con la tropa, aun cuando eran superados en número y en capacidad de fuego.

1190. A esto, deben sumarse las denuncias que tuvieron lugar durante los primeros meses del 2006, en las que de manera fundada se indicaba que efectivos del BIPIG habían incurrido en tres hechos que podían ser caracterizados como ejecuciones extrajudiciales. A pesar de las circunstancias previamente descritas, la Sala no pudo establecer que en el marco de las investigaciones disciplinarias a cargo de las unidades tácticas priorizadas se realizaron actuaciones que contribuyeran de manera efectiva al esclarecimiento de los delitos cometidos durante la comandancia de Pérez Guarnizo de la Novena Brigada. En el mismo sentido, no se encontró que dicho compareciente hubiese emitido instrucciones u órdenes generales, tendientes a que al interior del Batallón Magdalena o del Batallón Cacique Pigoanza, se destinaran los recursos humanos y técnicos requeridos para que las causas en cuestión se adelantaran de manera diligente y oportuna.

---

todos los esfuerzos necesarios para identificarlos. Eso es una instrucción, esa instrucción no es nada contradictorio con lo que tiene que ver con la investigación, es una instrucción, mire si se llegan a presentar estos casos se deben agotar todos los esfuerzos que hayan para identificar a las personas que aparecen allí no identificadas y si ya aparecen personas no identificadas pues llamar a las víctimas, como se hizo en este caso, ahí está, ahí está casualmente la persona víctima que dice sí, mi pareja sentimental, permítame aquí está en este caso que fueron las que, de eso se trataba, permítame un segundo que aquí, aquí está… Mire aquí esta doctor Martínez, declaración rendida por la señora, bueno aquí no dice señora dice por Blanca Tulia [inaudible] López compañera sentimental del señor Edgar Molina, quien sostuvo que, ahora, decirle yo en qué momento se tomó esta declaración si fue durante que la tenía uno o el otro no lo sé, pero buscar todos los esfuerzos para eso. Así que a eso se refiere y no hay contradicción, no hay contradicción y en ese sentido esas fueron las instrucciones, pero eso no tiene ninguna interferencia con la investigación, son instrucciones, muy diferente a decir mire en esta investigación hágame esto, no, esto eran instrucciones de carácter general para ese proceso, no instrucciones para una investigación o meter las manos en una investigación, ahí si se presenta la contradicción doctor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Fernando Pérez Laiseca**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0556.

1191. Además, dentro de las competencias de las que era titular Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, figuraba el ejercicio de la acción disciplinaria respecto de los comandantes de las unidades tácticas que conformaban a la Novena Brigada. Al respecto, Pérez Guarnizo indicó:

> "PREGUNTADO: Quisiera preguntarle, ¿en su rol como comandante de Brigada le correspondía ejercer algún rol en funciones disciplinarias por ejemplo contra oficiales de los batallones o contra integrantes de la plana mayor de los batallones? Le pregunto esto porque algunos comparecientes no nos han aportado completa claridad sobre el tema, pero han indicado que, en algunos casos, como le menciono, de oficiales o quizá integrantes de la plana mayor, la facultad disciplinaria recaía en el comandante de Brigada y no en el comandante de Batallón. RESPONDIDO: Ahí están las competencias, ahorita no las recuerdo con exactitud, pero están los niveles, eso está establecido. **El comandante de Batallón normalmente tiene disciplina sobre acciones disciplinarias sobre su Batallón, y yo tengo la acción sobre los comandantes de Batallón**"[1358]. (negrillas agregadas)

1192. En torno al punto analizado se tiene que, a pesar de las protuberantes inconsistencias en las versiones empleadas por los efectivos del BIPIG para encubrir los homicidios y la gravedad de las denuncias realizadas en los primeros meses del 2006, Miguel Ernesto Pérez Guarnizo no inició una investigación respecto de Pico Rivera con el propósito de establecer si dada su condición de comandante de los efectivos que perpetraron lo delitos analizados tuvo alguna participación en su comisión.

1193. Para la Sala, las falencias descritas en los párrafos precedentes evidencian que el señor Pérez Guarnizo no ejerció en debida forma las competencias de las que era titular en materia disciplinaria, dada su condición de comandante de la Novena Brigada. Tales conductas, representan un aporte esencial a la consolidación de los patrones macrocriminales identificados en esta providencia debido a que constituyeron una contribución fundamental para su encubrimiento, pues impidieron que se revelara la ilegalidad de las bajas reportadas y se sancionara a sus responsables.

3.1.3. Calificación de la conducta del compareciente.

1194. La Sala cuenta con bases suficientes para concluir que Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, era consciente de (i) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila y (ii) de la existencia de denuncias referidas a irregularidades en las bajas reportadas por las unidades tácticas bajo su mando. A pesar de ello, de manera voluntaria, (iii) ejerció presiones para la producción de dicho resultado operacional. Adicionalmente, (iv) no realizó un **control posterior efectivo** sobre las operaciones militares en las que se presentaron ese tipo de resultados para verificar su legalidad. Tales actuaciones, causaron una situación de riesgo sobre los bienes jurídicos de las víctimas, que se concretó en los homicidios y las desapariciones perpetradas por sus subalternos.

[1358] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557

1195. Por ende, se concluye que la conducta de Pérez Guarnizo, de acuerdo con la posición formal y material de mando que tuvo sobre el BIMAG y el BIPIG, evidencia un rol de liderazgo frente a la consolidación de los patrones macrocriminales descritos en esta providencia. La atención oportuna de las denuncias referidas a la comisión de ejecuciones extrajudiciales, sumada a la consecuente eliminación o contención de las presiones por bajas en combate y a la verificación oportuna de la legalidad de los reportes de resultados mediante la revisión material de las capetas operacionales y de recompensas, así como el adecuado cumplimiento de sus deberes en materia disciplinaria, hubieran evitado la difusión, la permanencia y el encubrimiento de dichos patrones.

1196. Por tanto, la Sala encuentra que el señor Pérez Guarnizo contaba con dominio sobre los patrones macrocriminales, debido a que en condición de comandante de la Novena Brigada estaba facultado para adelantar las actuaciones requeridas para detectar oportunamente la comisión de homicidios por el personal bajo su mando, suspender las presiones que figuran como su causa y detener el flujo de los dineros necesarios para su financiamiento. En resumen, el compareciente, desde su **rol de liderazgo**, podía desactivar dichos patrones, impidiendo que se consolidaran a partir de la constante reiteración de los delitos investigados y que pasaran desapercibidos desde una perspectiva operacional.

1197. **C**on base en todo lo anterior, es posible concluir que el señor Pérez Guarnizo consumó múltiples conductas delictivas en la modalidad de comisión por omisión, debido a que, primero, tenía una posición de garante sobre la vida, integridad personal y seguridad de los habitantes de los sectores donde se ubicaban las tropas bajo su mando, lo cual era derivado de su cargo como comandante de la Brigada Novena del Ejército Nacional, institución que debe velar por la salvaguarda de la estabilidad y seguridad de la nación y sus ciudadanos. Además, su posición de garante también fue adquirida una vez ejerció presiones sobre sus subordinados para que presentaran bajas en combate como resultado operacional prevalente, dado que con ello creó un riesgo en contra de los bienes jurídicos de los ciudadanos; de allí que tuviera el deber de impedir que el riesgo se materializara en un acto delictivo. Segundo, poseía las facultades legales y jerárquicas para evitar que sus subordinados perpetraran actos contrarios a la ley, como la posibilidad de iniciar procesos disciplinarios, efectuar llamados de atención, adelantar inspecciones en los batallones (entre otras). Tercero, sus omisiones aumentaron manifiestamente el riesgo de que se siguieran ejecutando ese tipo de actos ilegales, dado que por la omisión de control se envió un mensaje de permisividad institucional y de impunidad penal y disciplinaria. Y, cuarto, con su larga experiencia como militar podía y debió haber notado las múltiples irregularidades en los operativos y ello, sumado a las denuncias al respecto, tenía la entidad suficiente para hacerle pensar que sus subordinados cometían crímenes en el desarrollo de operaciones militares.

1198. En conclusión, las actuaciones de Pérez Guarnizo fueron esenciales para que los miembros del BIMAG y del BIPIG percibieran que desde la Novena Brigada se permitía

el lanzamiento irregular de operaciones para perpetrar homicidios bajo la modalidad de combate simulado y que era posible acudir al pago irregular de recompensas para financiar esos crímenes. Todo, acompasado con la falta de un control efectivo y de la presentación de los asesinatos como una contribución al esfuerzo militar. Por ende, Miguel Ernesto Pérez Guarnizo será calificado como **máximo responsable**.

1199. Se le atribuirá responsabilidad a título de autor por omisión por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[1359] de Nidio Perdomo Triviño, Benedicto Murillo Asprilla y José Néstor Rivera Gutiérrez; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[1360] de 27 personas: Juan Cristóbal Alvarado, Nidio Perdomo Triviño, Danilo Yepes Pineda, Saúl Ortiz Muñoz, Benedicto Murillo Asprilla, José Néstor Rivera Gutiérrez, John Jairo Hoyos Tarazona, Yesid Ortiz Paladines, Jamir Burbano Jurado, Germán Alberto Echavarría Gómez, José Walter Londoño Echavarría, John Fredy Barco Gutiérrez, Arley Sánchez Sacanamboy, Héctor Restrepo, Olivo Quintero Salazar, Norberto Celys, Manuel Antonio Tao Pillimué, Hortensia Neyid Tunja Cuchumbe, Edier Magon Medina, José Gustavo Patiño Murillo, Eliud Edeño Ducuara, Octavio Castro Sánchez, William Quintero Hernández, Leidy Constanza Agudelo Candela, Faisury Dorado Zapata, Juan Carlos Montenegro Hidrobo y Ramiro Chantre Levaza; y con el delito de tentativa de homicidio[1361] de Juan Pablo Espinosa y William José Cunacué Medina.

3.2. General (r) Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar.

1200. Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.419.458 de Bogotá, bajo el grado de coronel, entre el 13 de julio de 2006 y el 10 de diciembre de 2007, se desempeñó como comandante de la Novena Brigada del Ejército Nacional. El señor Lasprilla fue convocado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria mediante Auto 196 de 2 de septiembre de 2021 y fue escuchado en cuatro sesiones, los días 2 y 3 de noviembre de 2021, así como el 31 de enero y 1 de febrero de 2022.

3.2.1. Involucramiento en los patrones criminales.

1201. Contrastada la información acopiada por la Sala se conoce que los batallones de infantería No. 26 "*Cacique Pigoanza*" y No. 27 "*Magdalena*" durante el periodo de comandancia de Lasprilla Villamizar presentaron como resultados capturas[1362], operaciones contra el narcotráfico[1363], entregas voluntarias[1364] y combates[1365]. Se

[1359] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165. Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[1360] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135. Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).
[1361] Código Penal. Artículos 103 y 27.
[1362] 19 operaciones en el año 2006 y 20 operaciones en el año 2007.
[1363] 2 operaciones en el año 2006.
[1364] 2 operaciones en el año 2006 y 10 operaciones en el año 2007.
[1365] 23 operaciones en el año 2006 y 46 operaciones en el año 2007.

reportaron 69 enfrentamientos contra el enemigo, de los cuales 63 fueron simulados[1366] y generaron un total de 115 muertes de civiles fuera de combate, de las cuales 55 corresponden al primer patrón macrocriminal de **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado; 12 al segundo, de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad**; y 48 al tercero, de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de **delincuencia común y/o milicias.**

1202. Esos crímenes se dieron con ocasión de un plan que perseguía mostrar como resultados operacionales legítimos las muertes producidas en combates simulados, para dar una falsa sensación de seguridad a la población civil y exhibir la supuesta diligencia del Ejército Nacional, así como obtener beneficios profesionales y mayor legitimidad institucional. Si bien Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, no reconoció la ilegalidad de su conducta, la Sala cuenta con bases suficientes para afirmar que su actuación corresponde al ejercicio de un rol de liderazgo frente a la consolidación de los patrones macrocriminales descritos en el párrafo precedente. Esto debido a que, desde la posición formal y material de mando que ocupó el compareciente, realizó aportes esenciales para su difusión, permanencia y encubrimiento.

3.2.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones determinados por la Sala.

1203. Pasa la Sala a examinar las contribuciones realizadas por Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar a los patrones macrocriminales.

3.2.2.1 Hechos que evidenciaban la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas por parte de las unidades que conformaban la Novena Brigada.

1204. En el periodo de la comandancia de la Novena Brigada por parte de Lasprilla Villamizar, ocurrieron sucesos que evidenciaban que los efectivos de las unidades priorizadas bajo el mando del compareciente estaban cometiendo homicidios para luego hacerlos pasar como resultados operacionales legítimos mediante la simulación de combates. En relación con lo enunciado, son ilustrativos los hechos ocurridos el 7 de enero de 2007, en la vereda El Encanto del municipio de Acevedo, Huila, en los que fueron asesinados dos civiles por efectivos del Batallón Magdalena.

1205. Durante las fechas posteriores a dichos sucesos, el periódico "*La Nación*" publicó un reportaje en el que se denunció que el resultado operacional presentado por el BIMAG podía constituir una simulación de un combate. En el titular de la noticia se indicó que: "*Muertos en Acevedo no eran delincuentes*"[1367].

[1366] 32 operaciones fueron presentadas por el Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza" y 30 por el Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena".

[1367] Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio. Informe "Voces y silencios Edición enero - junio de 2007". Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

1206. El periódico "*La Nación*" señaló que no existían elementos que permitieran considerar que las dos personas asesinadas estaban relacionadas con grupos armados al margen de la ley. Además, se tiene que las familias de las víctimas requirieron a la Fiscalía General de la Nación y a otros organismos de control para que adelantaran las acciones necesarias para el esclarecimiento de lo sucedido y la judicialización de los responsables[1368].

1207. A pesar de lo anterior, por los sucesos ocurridos el 7 de enero de 2007 se entregó una recompensa a un civil[1369]. Según la información de la que dispone la Sala, dicho pago fue avalado por Lasprilla Villamizar[1370] a pesar de que estuvo precedido de múltiples irregularidades, la cuales fueron reconocidas en su versión voluntaria por el compareciente Desaix Jesús Palomino Mejía, integrante de la Sección de Inteligencia del BIMAG durante el periodo analizado[1371].

[1368] Ibidem: "Tropas del Batallón Magdalena ejecutaron a un publicista y a un vendedor ambulante a quienes el Ejercito Nacional presentó como delincuentes que operaban en el sur del departamento. Los hechos ocurrieron en la vereda El Encanto del municipio de Acevedo, Huila. Según fuentes oficiales los dos hombres murieron cuando supuestamente recibían dinero de extorsiones, mientras que los familiares de las víctimas niegan la versión de las autoridades y afirman que todo se trató de un montaje. Anuncian que solicitaran a la Fiscalía Nacional y a los organismos Defensores de Derechos Humanos que se adelanten las respectivas investigaciones".

[1369] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[1370] Lo expuesto, fue puesto de presente por la magistratura en la Versión Voluntaria rendida por Palomino Mejía, como se expone a continuación: "PREGUNTADO**:** antes de retomar ese hecho del Playón también del 7 de enero quisiera mostrarle un documento señor Palomino del que se registra el pago de información que usted menciona por el hecho de la vereda el Encanto, Bajo Encanto. El documento está fechado en Pitalito en Febrero del 2007 **intervienen el coronel Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**, el coronel Manuel Ernesto Canastero Salgado, el teniente coronel Pedro Iván Molina Hidalgo, el teniente coronel Edgar Alberto Rodríguez Sánchez, el sargento Viceprimero Culman Alvarado Jorge, el sargento viceprimero Desaix Jesús Palomino Mejía, como jefe de red y testigo del paso, el Cabo segundo Francisco Javier Estrada Vertel, testigo del pago y la Sra. Adriana Mayor Carlosama. El asunto, trata de la cancelación de informaciones por un valor de un millón quinientos mil pesos a la señora Adriana Mayor Carlosama identificada con cedula de ciudadanía tal de Salado Blanco Huila. Información suministrada, 7 de enero de 2007, una información suministrada por la señora Adriana Mayor Carlosama identificada con cedula de Salado Huila , el día 7 de enero de 2007 por labores de inteligencia se logró establecer la ubicación de una banda criminal al servicio del narcotráfico que se encontraban amedrantando a la población civil y pretendían secuestrar y atracar sobre el sector de la vereda Bajo Encanto, jurisdicción del municipio de Acevedo Evaluación b2 procedencia RED S2 BIMAG". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Desaix Jesús Palomino Mejía**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749.

[1371] Ibidem: RESPONDIÓ: si sería Red S2, seria red de informantes, pero, vuelvo y repito que es un documento que se maquillo para pagar una información, entonces es un documento donde la fuente no la conozco, la fuente no la conozco PREGUNTADO: en este documento usted figura como jefe de red y como testigo del pago, ¿usted fue testigo del pago? RESPONDIÓ: no recuerdo doctor, no recuerdo si haya entrado una mujer a la oficina, no recuerdo PREGUNTADO: ¿Quién es el cabo segundo Francisco Javier Estrada Vertel? RESPONDIÓ: el cabo Francisco Javier entro como a mediados de, como después de la muerte del cabo Méndez, el 31 de enero murió él, yo estuve cinco días en Fresno Tolima entregándolo eh y él entro como a los mesecitos, salió creo que desde la compañía de instrucción lo pedí a un cabo que me ayudara con la documentación, em ayudara en sistemas, el cabo es de la sección segunda del batallón, ya era miembro de la sección segunda del Batallón PREGUNTADO: por lo que dice el documento él realizó el pago con usted, o fueron testigos del pago,

1208. A juicio de la Sala, la difusión pública con que contó la denuncia referida a la ilegalidad de las bajas reportadas por efectivos del BIMAG el 7 de enero de 2007, debió conducir a que Lasprilla Villamizar, en calidad de comandante de la Novena Brigada, adoptara medidas idóneas para constatar la legitimidad de las muertes en combate registradas por las unidades tácticas bajo su mando. Tal como se evidenciará en los acápites posteriores, eso no tuvo lugar.

1209. Aunado a lo anterior se destaca que existieron inconsistencias relevantes entre lo dispuesto en las órdenes de operaciones emitidas por la Novena Brigada y las características de las bajas reportadas por el BIMAG y el BIPIG. En relación con dicho aspecto, se tiene que tanto Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar[1372], así como Luis Armando Gómez Ruge[1373] (B3) y Pedro Iván Molina Hidalgo[1374] (B2), quienes integraron el Estado Mayor de Lasprilla Villamizar, reconocieron que dichos documentos no contemplaban como blanco a la delincuencia común. Al respecto adujeron que, de conformidad con el ambiente operacional de la jurisdicción, el esfuerzo militar debía enfocarse contra la Columna Móvil Teófilo Forero, así como en los frentes 17, 66 y Jacobo Arenas de las FARC. En torno a ese punto, Molina Hidalgo, indicó: "*PREGUNTADO: **¿No había un blanco relacionado con delincuencia común?** RESPONDIÓ: **no, no se tenía un blanco de delincuencia común**. PREGUNTADO: es decir ¿los analistas (de la Novena Brigada) que tenían eran para la Teófilo Forero y para el Bloque 17? RESPONDIÓ: si, principalmente"*[1375]. (negrillas agregadas)

1210. Sin embargo, de acuerdo con la información recopilada por la Sala se observa que, a pesar de la situación previamente descrita, durante la comandancia de la Novena Brigada de Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, se presentaron 22 hechos en los que las unidades priorizadas emplearon como estrategia de encubrimiento el reporte de supuestos enfrentamiento con grupos de delincuencia común y/o milicias de las FARC. De dichas acciones, se derivaron 50 homicidios, de los 98 que corresponden al periodo de Lasprilla Villamizar. Esto muestra que el 51% de las muertes reportadas por el BIMAG y por el BIPIG durante ese lapso, no correspondían a la estrategia militar establecía desde dicha unidad operativa menor.

1211. Lo anterior, a juicio de la Sala, constituye un hecho que contaba con la entidad

---

le pregunto de otra de manera, ¿Quién hizo el pago?, ¿Quién pago este dinero? RESPONDIÓ: **doctor, yo no hice el pago, si hubiera entrado a una mujer a llevarle dinero, me fuera acordado que era una mujer, normal que entraran hombres, eh personas, o sea, informantes, señores, eh, pero no recuerdo que yo ya haya hecho el pago, parece ser que o le llevaron la plata afuera, o firmó afuera** (…)".

[1372] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552.

[1373] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Armando Gómez Ruge**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0555.

[1374] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Pedro Iván Molina Hidalgo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0558.

[1375] Ibidem.

suficiente para revelar irregularidades en los resultados operacionales consistentes en bajas en combate reportados por las unidades de Pitalito y Garzón, durante la comandancia de Lasprilla Villamizar de la Novena Brigada. Al respecto, se destaca que dicho compareciente: (i) conocía los blancos establecidos en las órdenes de operaciones de la unidad operativa menor bajo su mando, (ii) estaba al tanto de los objetivos contra los que se registraban los resultados operacionales reportados por el BIMAG y el BIPIG y (iii) era consciente de que de conformidad con el ambiente operacional de la jurisdicción no se había estimado procedente dirigir el esfuerzo militar hacia la delincuencia común.

1212. Otra situación daba cuenta de la existencia de irregularidades en las bajas reportadas por el Batallón Magdalena y el Batallón Cacique Pigoanza a la Novena Brigada durante la comandancia Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar: un número importante de esos resultados operacionales estuvo caracterizado por el encubrimiento de su ilegalidad a partir de versiones referidas a la ocurrencia de confrontaciones armadas entre pelotones o secciones de las unidades implicadas con grupos reducidos de sujetos dotados de armas cortas, a pesar de que los superaban por mucho en número y en capacidad de fuego. Esas manifestaciones quedaban consignadas en los informes de patrullaje y las actas de material incautado, las cuales conformaban las carpetas de resultados y de pago de informaciones o recompensas que eran remitidas a esa unidad operativa menor[1376].

1213. Durante la comandancia de la Novena Brigada de Lasprilla Villamizar, se presentaron 61 hechos de los que se derivaron 111 víctimas mortales. Al menos en 21 de ellos se registró una persona muerta y como material incautado se reportaron armas cortas o explosivos, pero ninguna arma larga[1377]. Además, ocurrieron siete hechos en los

[1376] Sobre dicho aspecto, pueden consultarse las versiones voluntarias de Lasprilla Villamizar, Gómez Ruge y Molina Hidalgo.

[1377] Hechos del 28 de julio de 2006 (víctima: Elio Delio Velasco), en los que el material supuestamente incautado fue un revólver, un radio, una granada, munición y vainillas. Hechos del 26 de agosto de 2006 (víctima: Herney Felipe Gómez López), en los que el material supuestamente incautado fue un revolver 38 corto y una granada de fragmentación. Hechos del 1º de octubre de 2006 (víctima: Jesús Eider Burbano Astudillo), en los que el material supuestamente incautado fue un changón, un galón de gasolina y una mechera. Hechos del 7 de octubre de 2006 (víctima: Diomar Vidal Hernández), en los que el material supuestamente incautado fue un Revolver, una granada, una vainilla y una chapuza. Hechos del 16 de octubre de 2006 (víctima: Jarry Lenin Peña Hio), en los que el material supuestamente incautado fue una pistola, una chapuza, un proveedor, munición y un radio. Hechos del 11 de noviembre de 2006 (víctima: Jesús María Guevara Quinto), en los que el material supuestamente incautado fue un revólver, cinco cartuchos y vainillas. Hechos del 18 de noviembre de 2006 (víctima: José Gregorio Cárcamo Vargas), en los que el material supuestamente incautado fue un revolver 3,57 corto Smith & Wesson, 4 cartuchos y 4 vainillas. Hechos del 8 de diciembre de 2006 (víctima: Honaldo Muñoz Campo), en los que el material supuestamente incautado fue un revólver Smith & Wesson, calibre 38. Hechos del 9 de diciembre de 2006 (víctima: Octavio Galindo Carreño), en los que el material supuestamente incautado fue una pistola, un radio scanner, un proveedor, una vainilla y proyectiles. Hechos del 14 de diciembre de 2006 (víctima: José Misael Moreno Quiroga), en los que el material supuestamente incautado fue un revólver calibre 38, cartuchos y granada de fragmentación. Hechos del 6 de enero de 2007 (víctima: Ovidio Ortiz Sepúlveda), en los que el material supuestamente incautado fue un revólver y una granada de fragmentación. Hechos del 4 de marzo de 2007 (víctima: PNI), en los que el material supuestamente incautado fue una pistola Prieto Beretta, un proveedor 9 mm, 3 cartuchos 9 mm, un radio marca Yaesu, una

que se registraron dos personas muertas y los elementos recuperados contaban con rasgos parecidos a los del primer grupo[1378]. Esto quiere decir que, en el 45% de los hechos en que se presentaron los homicidios perpetrados por efectivos del BIPIG y del BIMAG, las versiones empleadas para encubrir su ilegalidad ofrecían serias dudas sobre su certeza.

1214. En el Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación se elucidaron argumentos mediante los que se estableció que las versiones exculpatorias de los efectivos del Ejército Nacional involucrados en la comisión de ejecuciones extrajudiciales -mediante las que se argüía que una o dos personas provistas de pistolas o revólveres se habían enfrentado a la tropa- resultaban manifiestamente irrazonables[1379]. Esto debido a que las **reglas de la experiencia** muestran que es improbable que alguien provoque una confrontación armada con unas tropas, viéndose superado con creces en número, entrenamiento y capacidad de fuego. Además, los resultados eran los mismos: todos los supuestos delincuentes dados de baja, es decir, ningún capturado o herido y, correlativamente, por el lado de las tropas, cero afectaciones.

1215. Por ende, se tiene que las versiones consignadas en los soportes operacionales relacionados con los homicidios perpetrados durante la comandancia de Alfonso Lasprilla Villamizar en las que se manifestó que las bajas reportadas eran el resultado de enfrentamientos entre un número reducido de personas dotadas de armas cortas con

---

antena de goma, una batería y un estuche de cuero. Hechos del 6 de abril de 2007 (víctima: Wynther Jackson Trujillo Trujillo), en los que el material supuestamente incautado fue una pistola hechiza calibre 7.65 con proveedor y cinco cartuchos. Hechos del 8 de abril de 2007 (víctima: Elder Rodríguez Sánchez), en los que el material supuestamente incautado fue un revólver calibre 38. Hechos del 11 de abril de 2007 (víctima: Jhon Germán Vargas Calderón), en los que el material supuestamente incautado fue un revolver y cinco cartuchos. Hechos del 21 de mayo de 2007 (víctima: Arley Vega), en los que el material supuestamente incautado fue un revolver, un cartucho, vainillas, y una granada de fragmentación. Hechos del 14 de junio de 2007 (víctima: Silvestre Delgado Cuellar), en los que el material supuestamente incautado fue un revólver calibre 38. Hechos del 26 de junio de 2007 (víctima: Orlando Rivera Artunduaga), en los que el material supuestamente incautado fue un revólver calibre 38. Hechos del 10 de agosto de 2007 (víctima: Diego Andrés Molina), en los que el material supuestamente incautado fue un revólver, cartuchos, vainillas y una granada de mano. Hechos del 19 de agosto de 2007 (víctima: Lenin Yustres Amézquita), en los que el material supuestamente incautado fue un revólver, vainillas, cartuchos, seguro metálico de granada una espoleta metálica y proyectiles. Hechos del 14 de septiembre de 2007 (víctima: Joselo Sánchez Sarria), en los que el material supuestamente incautado fue un changón, cartuchos y vainillas.

[1378] Hechos del 14 de junio de 2007 (víctima: Silvestre Delgado Cuellar), en los que el material supuestamente incautado fue un revólver calibre 38. Hechos del 26 de junio de 2007 (víctima: Orlando Rivera Artunduaga), en los que el material supuestamente incautado fue un revólver calibre 38. Hechos del 10 de agosto de 2007 (víctima: Diego Andrés Molina), en los que el material supuestamente incautado fue un revólver, cartuchos, vainillas y una granada de mano. Hechos del 19 de agosto de 2007 (víctima: Lenin Yustres Amézquita), en los que el material supuestamente incautado fue un revólver, vainillas, cartuchos, seguro metálico de granada una espoleta metálica y proyectiles. Hechos del 14 de septiembre de 2007 (víctima: Joselo Sánchez Sarria), en los que el material supuestamente incautado fue un changón, cartuchos y vainillas.

[1379] En el Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación, se expuso lo siguiente: "(…) resulta además poco razonable que una persona encontrándose en una notoria desventaja frente a su inminente contendor, no solamente en número de atacantes, sino también en armas utilizadas y hasta en entrenamiento militar, pretenda enfrentar a un grupo de hombres fuertemente armados con un revólver". Fiscalía General de la Nación. "Informe Número 5". Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

secciones o pelotones completos del BIPIG o del BIMAG, contaban con la aptitud necesaria para que de manera razonada se cuestionara la existencia de un combate entre los efectivos implicados y las personas asesinadas. Lo expuesto cobra mayor relevancia si se considera que en 28 de los 61 hechos (45%) en los que se ha establecido por la Sala la comisión de homicidios perpetrados por efectivos de dichas unidades tácticas durante la comandancia de la Novena Brigada de Lasprilla Villamizar, se acudió a ese método de encubrimiento.

1216. Ahora, las anteriores argumentaciones al respecto del conocimiento de Lasprilla Villamizar sobre las ejecuciones extrajudiciales se pueden ver reflejadas en dos hechos consumados por miembros del BIPIG, en los que el antiguo comandante de la Novena Brigada incluso hizo acto de presencia una vez se materializaron las bajas.

1217. Según lo indicado por el señor Jhon Esteban Urueta Ballesteros[1380], se tuvo conocimiento de que el señor Lasprilla Villamizar acudió en dos ocasiones distintas a los lugares donde la unidad que Urueta integraba reportó bajas en combate que en realidad eran homicidios en los que se simuló un combate: (i) en los hechos ocurridos el 23 de enero de 2007, en la vereda Los Laureles de Gigante (Huila) (se quitó la vida a cuatro personas) y (ii) en la vereda La Chonta del mismo municipio, el 12 de abril del 2007 (fallecieron cinco personas). De acuerdo con el relato del señor Urueta Ballesteros, el otrora comandante de brigada se acercó al sitio con la intención de felicitar al pelotón que había perpetrado el ilícito.

1218. Aunado a ello, tal como lo precisó el referido exmilitar, ambas operaciones fueron planeadas y los integrantes del pelotón y el comandante del BIPIG sabían que se iba a presentar una baja ilegal. Igualmente, acotó que en el primero de los eventos fungía como comandante interino el señor Luis Armando Gómez Ruge, quien hizo parte del Estado Mayor de la Novena Brigada -específicamente del B3- durante la comandancia de Lasprilla Villamizar.

1219. Para la Sala es incuestionable que el señor Lasprilla debía haber sabido que los operativos eran ilegales debido a que el operativo del 23 de enero de 2007 era supuestamente en contra de una Columna Móvil de las FARC, es decir, una unidad de combate altamente especializada, pero se dio cerca de una casa y a los ejecutados se les hallaron armas cortas, lo cual tenía que parecerle inverosímil a un oficial de su perfil y su experiencia.

1220. Así mismo, y de la mano con lo anterior, al señor Lasprilla Villamizar debió resultarle, al menos extraño, que dos meses después, el mismo pelotón tuviera un encuentro armado con un grupo de delincuencia común (como ya se recalcó, no era parte del "enemigo" del BIPIG), compuesto nuevamente por un número reducido de personas, quienes únicamente portaban revólveres.

[1380] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jhon Esteban Urueta Ballesteros**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0950.

1221. De igual manera, como el señor Lasprilla Villamizar acudió al lugar de los hechos, y era una persona que contaba con una extensa y distinguida carrera militar, debió notar irregularidades patentes en la escena, como la ubicación de los cuerpos, el tipo de elementos que portaban, cómo vestían, y el tipo de heridas propinadas. Sobre este último punto, es menester recalcar que a las víctimas del hecho del 12 de abril de 2007 se les hallaron rastros de **lesiones por objetos contundentes**, que habían sido propinadas previamente a su deceso, lo cual coincide con el relato del señor Urueta Ballesteros (quien participó de manera determinante en el operativo) ya que aseguró que a los occisos se les retuvo antes de quitarles la vida y, a uno que trató de escapar, se le agredió una vez fue recapturado, pero también que las víctimas fueron llevadas al lugar de los hechos en coordinación con los informantes de la sección de inteligencia del BIPIG

1222. Junto con lo anterior, uno de los hechos se consumó con aquiescencia de un miembro del Estado Mayor de Lasprilla Villamizar, quien estaba momentáneamente al mando del BIPIG mientras el titular del cargo se hallaba de vacaciones. Dada la cercanía funcional entre Lasprilla y su oficial de operaciones en la Brigada es razonable inferir que tuvo la oportunidad de enterarse de los pormenores de lo ocurrido y de advertir las protuberantes irregularidades de cómo se presentó el falso combate.

1223. Con base en todo esto, se aprecian bases suficientes para entender que es claro que el señor Lasprilla Villamizar tuvo amplias oportunidades para identificar las inconsistencias que estaban reportando el BIPIG y las otras unidades de la Brigada Novena, especialmente si de primera mano pudo percibir escenas de hechos donde supuestamente militares se habían enfrentado con grupos de personas de número reducido y con una diferencia notable en el poderío bélico en comparación con los integrantes del Ejército Nacional.

1224. De esta manera, la Sala encuentra que Jaime Alfonzo Lasprilla Villamizar contaba con elementos suficientes para detectar la existencia de irregularidades notorias en las bajas reportadas por el BIPIG, el BIMAG y otras unidades durante su comandancia de la Novena Brigada. Atendiendo a ello, era procedente que adoptara medidas adecuadas y oportunas para constatar la legitimidad de las muertes en combate registradas por los efectivos bajo su mando y evitar que se repitieran crímenes como los descritos con antelación. Se insiste en que tal actuación no tuvo lugar, según como se evidenciará en los acápites siguientes.

3.2.2.2 El compareciente ejerció presiones tendientes a la producción de muertes en combate.

1225. La Sala ha encontrado que, a pesar de las situaciones descritas en el apartado anterior, Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar ejerció **presiones** constantes sobre los efectivos de las unidades tácticas bajo su mando para que reportaran muertes en combate. Lo expuesto fue reconocido por Carlos Yair Salamanca Robles, quien se

desempeñó como comandante del BIPIG durante del periodo analizado:

> "PREGUNTADO: ahora me gustaría preguntarle a nivel de brigada, ¿usted alcanzó a tener programas radiales con el señor Pérez Guarnizo? RESPONDIÓ: no señor. PREGUNTADO: ¿entonces las presiones que usted describió previamente venían del señor Lasprilla? RESPONDIÓ: si, **la exigencia de resultados del comandante de la brigada** y estuve un mes con mi general Pérez Laiseca. PREGUNTADO: entonces, digamos, le pregunto nuevamente de manera muy puntual ¿cuándo usted se refiere a resultados está hablando de **bajas en combate**? RESPONDIÓ: correcto (…). PREGUNTADO: ¿cómo exigía las bajas? RESPONDIÓ: pues… como lo manifesté esta mañana "buenos días, llevamos tantos días sin afectación al enemigo y ahora sigan (inaudible) su reporte", ya después de que recibía el reporte de todas las unidades de la jurisdicción entonces él decía "bueno **qué pasa ya con las bajas**, mire que llega mucha información, me llega aquí informaciones a la brigada, me llaman, entonces qué pasa, tenemos información por inteligencia técnica y eso no se ve"[1381]. (negrillas agregadas)

1226. En similar sentido, Nelson Mora Fulano, quien bajo el grado de Sargento fungió como comandante de la segunda sección del cuarto pelotón de la compañía Catapulta del BIPIG, señaló que Lasprilla Villamizar ejercía presiones para la producción de muertes en combate en los programas radiales que realizaba en calidad de comandante de la Novena Brigada. Esto tuvo lugar mediante **comparaciones entre los resultados de las unidas tácticas y reproches públicos a los comandantes** de los batallones que no presentaban cifras satisfactorias. En palabras de Mora Fulano:

> "(…) las comparaciones eran esas, después del regaño venía, bueno, por ejemplo, el Magdalena lleva 10 bajas en operaciones, un ejemplo, por qué el Pigoanza que tiene más campo de acción solo reporta 7, explique señor coronel, el señor coronel no sabía que decir, sino mi general tengo las misiones tácticas (…) pero desafortunadamente no había contacto armado o definitivamente por el sector los grupos al margen de la ley, no sé si era que obviaban o nos veían bien parados en el terreno y no buscaban el combate"[1382].

1227. En este punto tiene un significado especial el episodio descrito por Henry Ballesteros Plata, quien se desempeñó como comandante del Batallón Tenerife durante el periodo en que Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar fue comandante de la Novena Brigada, sobre las presiones que se ejercían al interior del Ejercito Nacional para la producción de muertes en combate. Sobre ese aspecto, Ballesteros Plata relató que en abril de 2007, **Mario Montoya Uribe**, en calidad de comandante del Ejército Nacional, realizó una visita a esa unidad operativa menor.

1228. Según lo manifestado por Ballesteros Plata, al evento asistieron los comandantes de las unidades que conformaban la Novena Brigada y Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar. Durante su desarrollo, se dispuso la formación del personal, por lo que se reunieron más de 400 hombres, con el propósito de que públicamente se presentaran los resultados obtenidos a Montoya Uribe.

[1381] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Yair Salamanca Robles**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0493.

[1382] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Nelson Mora Fulano**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0290.

1229. Henrry Ballesteros Plata relató que llegado su turno, en presencia de Lasprilla Villamizar y de los demás asistentes al evento, le comentó a Mario Montoya Uribe que el Batallón Tenerife contaba con cuatro bajas y seis desmovilizaciones. Según Ballesteros Plata, la reacción de Montoya Uribe ante tal manifestación fue reprenderlo públicamente, **indicándole que los resultados reportados debían corresponder a 10 bajas**. Ballesteros Plata señaló que su respuesta a ese requerimiento consistió en manifestarle a Mario Montoya Uribe: "*yo no voy a hacer nada que vaya en contra de la ley, yo no hago nada ilícito, todo lo hago dentro de la Constitución*"[1383]. Frente a las razones que le permitían entender que el comandante del Ejército Nacional le estaba solicitando la comisión de un delito, Ballesteros Plata indicó:

> "RESPONDIÓ: doctor, es que eso fue muy evidente. Le dije, 4 bajas, 6 desmovilizados, y el inmediatamente se puso furioso, inicio, 'debía haber llevado 6 bajas, no 4', perdón, '10 bajas, mas no 4', como que me está diciendo, hermano, qué paso con esos 6 que se entregaron, entonces por eso fue que yo le dije así, 'mi general, yo no hago cosas ilícitas', por eso fue que yo le respondí así, porque es que prácticamente yo iba a entender no solamente a mí, sino a todas las personas que estaban ahí, que eran los comandantes de los batallones, era muy evidente doctor, entonces por eso fue que le respondí así. PREGUNTADO: para precisar su respuesta, lo que usted entendió ¿es que el general Mario Montoya, lo que le cuestionaba era que usted hubiera presentado a esas personas como capturas en vez de haber procedido a asesinarlas? RESPONDIÓ**: total, total doctor, y me relevo ahí, por eso. Era presión que estaba ejerciendo"**. (Negrilla añadida)

[1383] Al respecto, Ballesteros Plata, comentó: "PREGUNTADO: Hablemos ahora del programa del comandante del Ejército ¿con qué frecuencia, cada cuanto se hacia ese programa? RESPONDIÓ: el programa, doctor, realmente no estoy seguro si era quincenal, o semanal, o mensual, pero el comandante del Ejército hacia programa, ¡eh! […] primero que todo, él todos los días hablaba con los comandantes de brigada. Hablo específicamente de cuando yo estuve en 2007, el general Montoya, eso sí, él todos los días hacia programa con el comandante del ejército, igualmente le tenía que mostrar, o decir las novedades y siempre pedía los resultados, que lo siguiente, que aquello. Con ellos constantemente, o cuando hacía con todos nosotros, debíamos estar a la escucha, nada más a la escucha y de vez en cuando llamaba a alguno, no a todos, a algunos los llamaba para felicitarlos, a otros para presionar. PREGUNTADO: ¿Cómo eran esos llamados a los comandantes de batallón? ¿qué les decía cuando los felicitaba y qué les decía en los llamados de atención? RESPONDIÓ: no, el si era una persona muy osca, muy irrespetuosa y comparativo, "no es que este si ha dado resultados, mire, usted no, se lo voy a prestar para que les enseñe como es que se hacen los resultados", era bastante odioso en esos comparativos que el hacía, pero el sí comparaba mucho y vivía era pidiendo resultados, eran todos los programas, "¿y si me escucha fulano de tal?" "sí señor, QSL mi general, estoy a la escucha", algunos como le digo los felicitaba o los vaciaba, pero en eso se centraba siempre los resultados y las inspecciones a las unidades, que era lo más crítico a las inspecciones. PREGUNTADO: ¿por qué razón? RESPONDIÓ: porque, me paso a mi doctor, le hablo como del 1 de abril, creo que fue, en ese entonces, mis tropas llevaban 4 bajas, y 6 desmovilizados y pues siempre eso obedece a un protocolo, entonces, que viene el comandante del ejército, todo el mundo eso iniciaba a temblar porque él […] ya lo conocía, resultados. Llego ahí entonces tenían que ir todos los comandantes de batallón de la jurisdicción, Pigoanza, Magdalena, en orden de antigüedad, y se tenía que preguntar el protocolo ahí uno en la guardia "mi general, buenos días", que no sé qué pendejada, el cabo mío, "comandante del batallón Tenerife, se presenta, y resultados" (él siempre era resultados) "cuatro bajas, seis desmovilizados" [inaudible] "no, eso no es así, ya debía llevar 10" PREGUNTADO: ¿diez qué? RESPONDIÓ: diez bajas, o sea, yo le dije 4 bajas, 6 desmovilizados y el "deberían ser 10 bajas" inicio a regañarme entonces cuando empezó a regañarme y yo le dije, "que pena, yo no voy nada que vaya en contra de la ley, yo no hago nada ilícito, todo lo hago dentro de la Constitución", "relevado". El relevarlo a uno como comandante de batallón eso era, mejor dicho, el desprestigio para uno, ya no sirvo para nada, "como ordené mi general" yo no nací aquí y algún día me tenía que retirar decía yo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración de **Henry Ballesteros Plata**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0692.

1230. Lo expuesto evidencia que, en el episodio ocurrido en el mes de abril de 2007, la presión por la producción por bajas ejercida sobre las unidades que integraban la Novena Brigada del Ejército Nacional abarcó el requerimiento referido a la comisión de ejecuciones extrajudiciales para aumentar las estadísticas de muertes en combate sobre el enemigo. Se destaca que en esa ocasión la reacción de Montoya Uribe frente a la negativa de Ballesteros Plata, fue la de relevarlo de la comandancia del Batallón Tenerife de manera pública e inmediata. Tal situación, tuvo lugar en presencia de Lasprilla Villamizar y de los comandantes de las demás unidades tácticas que conformaban esa unidad operativa menor.

1231. Según lo descrito por Henry Ballesteros Plata, Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, en calidad de comandante de la Novena Brigada, no realizó ningún tipo de reparo u oposición al requerimiento de Mario Montoya Uribe asociado a la comisión de asesinatos con el propósito de incrementar el reporte de bajas en combate. De hecho, del relato de Ballesteros Plata se deriva que Lasprilla Villamizar no emitió ningún tipo de instrucción encaminada a que los comandantes de las unidades que hacían parte de dicha unidad operativa menor no incurrieran en la comisión de homicidios para hacerlos pasar como muertes legítimas, al tenor de los reproches expresados por Montoya Uribe. En relación con dicho aspecto, Henry Ballesteros Plata, señaló:

> "PREGUNTADO: ¿ninguno de los presentes en el momento pensó en realizar alguna queja o denuncia en relación con ese tipo de solicitud que según lo que usted nos está explicando era a todas las luces ilegal? RESPONDIÓ: yo no, yo nunca presenté alguna queja, porque primero que todo, a pesar de que ya ahí moralmente estaba destruido porque me había relevado de comandante de batallón, ya me había relevado, pero en ese momento, pensaba ya en ese momento en mi trasteo, en irme, ahora para dónde me van a mandar, ya voy era a pedir la baja, porque como le digo, era un descredito ser relevado como comandante de batallón, pero yo nunca pensé en ir a colocar una queja. PREGUNTADO: ¿usted nos podría comentar qué otras personas estaban presentes en ese momento, digamos, superiores suyos o pares suyos en la jerarquía militar? RESPONDIÓ: **claro, estaba el comandante de la brigada, que era el señor general Lasprilla, estaba todo su estado mayor**. Como le digo, eso es un protocolo que se hace ahí, en la línea de mando. Estaba todo, **el comandante de la división**, el señor general Matamoros, y todos los comandantes de batallón para esa fecha, comandante de batallón de servicios, comandante de batallón Magdalena, comandante de batallón Pigoanza, el coronel Guanumen, que estaba allá comandante de […], a no, perdón él no estaba porque estaba allá con su problema, entonces estaba esperando allá al comandante del Ejército que se iba para allá para la jurisdicción de él. Aparte de eso, estamos hablando de unas 300, 400 personas porque eso fue en la guardia de la brigada y posteriormente fue y lo repitió allá en plena formación, 300, 400 personas habría. PREGUNTADO: ¿cuál fue la reacción del señor Lasprilla en ese momento? RESPONDIÓ: en ese momento, el calló, el calló porque en ese momento, todos, incluso el comandante de la brigada se calló porque él estaba bastante furioso, el comandante del Ejército. Estaba el comandante furioso por el hecho que había pasado arriba en Balsillas, como le dije, un soldado borracho había asesinado como a tres personas, tres, cuatro personas, estaban centralizados era en eso. Pero después, a pesar de que no me lo dijeron, ellos fueron los que hablaron por mí, que no me fuera a relevar a mí del batallón, que yo era excelente oficial, incluso, no excelente sino, sobresaliente, y esas mismas palabras las repitió allá después en la noche, porque como le digo, después en la noche, nuevamente hicieron formación que para nuevamente asumiera como comandante del batallón. Entonces los testigos eso eran 300, 400 personas. PREGUNTADO: ¿el general Lasprilla en algún momento le hizo algún comentario en relación con el alcance de esa orden digamos que involucraba, pues, flagrantemente, la comisión

de una acción ilegal, le dijo acátela, no la acate? RESPONDIÓ: no, no, no él nunca (…)"[1384]. (negrillas agregadas)

1232. En este punto debe considerarse que, si bien el requerimiento referido a la comisión de ejecuciones extrajudiciales provino de Mario Montoya Uribe en condición de comandante del Ejército Nacional, conforme con nuestro ordenamiento constitucional, Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, a pesar de ser un subalterno de Montoya Uribe, se encontraba compelido a cuestionar esa orden, dado que implicaba la comisión de violaciones a los derechos humanos y de infracciones al Derecho Internacional Humanitario[1385]. Conforme con ello, debía adoptar las medidas necesarias para que los comandantes de las unidades adscritas a la Novena Brigada no dieran cumplimiento a la exigencia referida a asesinar a las personas capturadas con el objeto de incrementar el registro de resultados operacionales referidos a la producción de muertes en combate.

1233. Tal como se expuso previamente, Lasprilla Villamizar no adoptó ninguna medida en el sentido expuesto con antelación, pues se limitó a guardar silencio y a continuar con las presiones para que desde las unidades priorizadas se reportaran bajas. Lo anterior, a pesar de que conocía de varias situaciones que le indicaban que los efectivos bajo su mando estaban cometiendo asesinatos para presentarlos como resultados legítimos mediante la simulación de combates, según como se evidenció en el acápite precedente.

3.2.2.3 El compareciente incentivó la producción de bajas en combate como resultado operacional tangible prevalente.

1234. La Sala estima que hay bases suficientes para considerar que Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, como comandante de la Novena Brigada, además incentivó la producción de muertes en combate por parte de las unidades que conformaban esa unidad operativa menor, como resultado operacional tangible prevalente. Esto tuvo lugar mediante el otorgamiento de felicitaciones a los subalternos que reportaban ese tipo de resultados operacionales. Lo expuesto fue descrito por Jesús Mauricio Jiménez

---

[1384] Ibidem.

[1385] Al respecto, la Corte Constitucional, ha preciado lo siguiente: "[e]n conclusión, el principio constitucional de obediencia debida (Art. 91, CP) no implica un principio de obediencia ciega. Las personas que hacen parte de las Fuerzas Militares no están obligadas a obedecer una orden que implique una violación a los derechos humanos, una infracción al derecho internacional humanitario -DIH-, o al derecho internacional de los derechos humanos, pues, en estricto sentido, bajo el orden constitucional vigente esa no puede ser una orden militar legítima". A partir de lo anterior, se señaló que: "[e]xisten pues, varias causales que mostrarían que las personas sí pueden demandar fundamentos de las órdenes castrenses, aun en desarrollo de operaciones militares, o apartarse o modificarlas, sin lugar a responsabilidad disciplinaria. Esto ocurriría si la actuación de subalterno se sustenta (i) en estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal, como lo es el respeto a la dignidad humana. Cuando el subalterno actuó para (ii) salvar un derecho, bien sea propio o ajeno, al cual deba ceder el cumplimiento del deber militar, siempre y cuando haya lugar a esto en razón de la necesidad, la adecuación, la proporcionalidad y la razonabilidad. Incluso, (iii) si una persona erradamente cree que para cumplir la Constitución o proteger la dignidad humana debe desobedecer una orden o cuestionarla, podría alegar la exclusión de su responsabilidad por haber actuado 'con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria". Corte Constitucional. Sentencia C-570 de 2019.

Botina, quien se desempeñó como comandante del 4º Pelotón de la compañía Catapulta del BIMAG, como se expone a continuación:

> "PREGUNTADO: ¿recuerda qué comandante de brigada hacía ese programa? RESPONDIÓ: coronel Lasprilla. PREGUNTADO: ¿qué se hablaba en el programa con el coronel Lasprilla como comandante de la brigada? RESPONDIÓ: bueno, el más que todo felicitaba a las unidades por los resultados operacionales y de pronto ya temas actuales, por lo general eran felicitaciones y hacían cuadros comparativos de cuantos resultados llevaba una unidad, cuantos llevaba la otra. PREGUNTADO**: ¿por qué resultados felicitaba el coronel Lasprilla**? RESPONDIÓ**: por las bajas de ese momento durante la semana**. RESPONDIÓ: y en esos cuadros comparativos que usted menciona ¿cuáles unidades estaban en la parte alta? RESPONDIÓ: me acuerdo que era nosotros y el de magdalena. PREGUNTADO: y los resultados que determinaban que los batallones estuvieran en la parte alta eran todos los que producía el batallón o eran algunos en particular. RESPONDIÓ: **las muertes, resultados operacionales eran las muertes, así de sencillo"**[1386]. (Negrilla añadida)

1235. Como puede verse, Jiménez Botina señaló que las felicitaciones que otorgaba Lasprilla Villamizar se circunscribían a la producción de bajas en combate. Dicho compareciente explicó con precisión que la presentación de ese resultado operacional era lo que conducía a que las unidades tácticas que hacían parte de la Novena Brigada y sus comandantes fueran reconocidos públicamente y valorados de manera positiva por el comandante de dicha unidad operativa menor. Lo expuesto, fue ratificado por Henry Ballesteros Plata, en los siguientes términos:

> "PREGUNTADO: antes de pasar al del comandante del Ejército, quisiera continuar con el de brigada ¿el comandante de brigada, daba indicaciones a las tropas, cuando las tropas estaban a la escucha, les daba indicaciones directamente? RESPONDIÓ: no, no, no. En eso sí, en el caso mío, él fue muy respetuoso, siempre las ordenes que emitió las emitía a través mío. PREGUNTADO: en los programas de comandantes de brigada sobre todo en los que estaban a la escucha de las unidades en el área ¿se hacían comparaciones entre los batallones? ¿Se decía, "mire, el Tenerife está haciendo esto, o señores del Pigoanza, mire cómo funciona el Tenerife? RESPONDIÓ: claro y lo felicitaba, 'muy bien por la compañía Delta del batallón Pigoanza, felicitaciones allá al comandante, ¿me escucha?' 'sí señor, QSL mi coronel, estoy a la escucha', 'lo felicito mijo' PREGUNTADO: **¿y en qué casos o por qué motivos felicitaba el comandante de la brigada?** RESPONDIÓ**: normalmente felicitaban a las unidades era por bajas, por bajas era que se felicitaba a las unidades**. Pero él también, por ejemplo, si el doctor coge mi hoja de vida, entonces ahí que, por el mantenimiento de las instalaciones, también por los resultados operacionales de las unidades, ahí iba uno". (Negrilla añadida)

1236. Lo expuesto evidencia que, a pesar de la existencia de (i) denuncias sobre la comisión de ejecuciones extrajudiciales por parte de las unidades priorizadas, (ii) de discordancias frente a los objetivos respecto de los que se reportó una fracción importante de las muertes cuestionadas y los blancos señalados en las ordenes de operaciones de la Novena Brigada, (iii) de versiones de los hechos consignadas en los soportes operacionales que de entrada generaban serias dudas sobre la existencia de combates; así como (iii) de requerimientos provenientes de la comandancia del Ejército Nacional referidos al homicidio de personas capturadas para aumentar las estadísticas

[1386] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

de muertes en combate, Lasprilla Villamizar ejerció presiones para que se incrementaran las bajas y centró los reconocimientos al personal bajo su mando en la producción de ese tipo de resultados.

1237. En los acápites precedentes de está providencia, se evidenció la correlación que existió entre las presiones por bajas, los incentivos concedidos por su consecución y los asesinatos investigados[1387]. Por tanto, las conductas de Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar descritas en el párrafo precedente, constituyeron un aporte esencial para la consolidación de los patrones macrocriminales identificados por la Sala.

3.2.2.4 El compareciente no realizó un control efectivo para establecer la legalidad de las bajas reportadas.

1238. Tal como se expuso previamente, el Manual "Organización Estado Mayor y Operaciones" (EJC 3-50) del año 2005, establece que los comandantes tienen la obligación de ejercer **control posterior** sobre las operaciones militares ejecutadas por el personal bajo su mando[1388]. Lo expuesto es concordante con el precedente constitucional que dispone que los miembros de la fuerza pública cuentan con la obligación de tomar "*las precauciones posibles para asegurar que la fuerza se emplee de conformidad con el marco jurídico vigente y protegiendo el derecho a la vida en la máxima medida posible*"[1389].

1239. Por tanto, la Sala encuentra que de conformidad con el ordenamiento jurídico, Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, en calidad de comandante de la Novena Brigada, tenía el deber de adelantar acciones adecuadas para verificar que las bajas reportadas por las unidades tácticas bajo su mando eran legítimas. Esa obligación tenía que cumplirse mediante el **control material** de las carpetas en las que (i) se reportaban las muertes en combate o (ii) se requerían los recursos necesarios para el pago de recompensas o informaciones que posibilitaban la consecución de ese tipo de resultados operacionales.

1240. Durante la comandancia de la Novena Brigada de Lasprilla Villamizar, las carpetas de resultados operacionales en las que se reportaban muertes en combate, estaban conformadas por: (i) el radiograma en el que se daba parte del inicio de la operación, (ii) la misión táctica con sus anexos, (iii) el acta de lecciones aprendidas (iv) el informe de patrullaje, (v) el informe del primer respondiente, (vi) el acta de inspección de cadáver o del informe de necropsia y (vii) el acta del material incautado[1390].

[1387] Ver el acápite referido a la calificación de las conductas imputadas a Carlos Yair Salamanca Robles en calidad de comandante del BIPIG (Infra.).
[1388] Ejército Nacional. "Manual EJC.3-50 Reservado, Organización Estado Mayor y Operaciones".
[1389] Corte Constitucional. Sentencia C-340 del 2019.
[1390] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552 y Versión Voluntaria de **Luis Armando Gómez Ruge**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0555.

1241. Los documentos previamente referidos eran remitidos a dicha unidad operativa menor desde la unidad táctica que había causado la baja. Allí, eran objeto de revisión por parte del oficial de operaciones y del comandante de la Novena Brigada. Lo expuesto fue reconocido por Luis Armando Gómez Ruge en los siguientes términos:

> "PREGUNTADO: ¿Qué control debía realizar sobre los informes? RESPONDIÓ: los informes que los S3 me enviaban sobre los resultados operacionales, se organizaban cada uno en una carpeta. Lo primero, era el radiograma donde nos indicaban que iniciaban operaciones, el siguiente era el informe de patrullaje que lo hacia el comandante del pelotón, porque eso viene desde la unidad operativa, desde el pelotón hacían el informe de patrullaje y se lo enviaban al 3, el informe de identificación del primer respondiente, las lecciones aprendidas, me anexaban los documentos de los levantamientos que se hacían en los puntos, las coordinaciones que ellos debían hacer con la autoridad competente en apoyos para facilitarles el traslado hasta el área donde se presentaron los combates. Esa información, ellos una vez la tenían completa, me la enviaban a la brigada, nosotros revisábamos esa documentación; ah, inclusive, ellos nos enviaban información si se abría la investigación preliminar disciplinaria. Esa información llegaba al 3 de la Brigada **y se la pasábamos al comandante de la brigada**. Hasta ahí llegaba la función de nosotros, de decirle al comandante: acá esta la carpeta, ya se revisó, está completa. Pero ya arrancaba ahí era un tema del comandante de la brigada con el comandante del Batallón (...)". (Negrilla añadida)

1242. En el marco del presente caso, el señor Lasprilla Villamizar ha manifestado que su deber en relación con las carpetas operacionales mediante las que se reportaban bajas del enemigo se limitaba a verificar que los documentos que las debían conformar estuvieran completos (control meramente formal), sin que le correspondiera adelantar un análisis sobre su contenido con el propósito de establecer la legitimidad de las muertes en combate registradas por las unidades tácticas bajo su mando. A juicio de la Sala, la postura expuesta por dicho compareciente es inadmisible, en la medida en que desconoce la obligación que le asiste a los comandantes de realizar un control posterior (material) sobre las operaciones militares ejecutadas por sus subalternos, en los términos del Manual "Organización Estado Mayor y Operaciones" (EJC 3-50) del año 2005 y del precedente constitucional que ilustra su hermenéutica[1391]. Del mismo modo, Henry Ballesteros Plata, en su declaración jurada, de conformidad con su experiencia militar, le indicó a la Sala que era deber del comandante de la Novena Brigada cerciorarse de la legalidad de las bajas reportadas desde las unidades tácticas mediante el análisis de los legajos de resultados operacionales[1392].

1243. De esta forma es claro que Lasprilla Villamizar, en calidad de comandante de la Novena Brigada, tenía la obligación de disponer lo necesario para que al interior de esa unidad operativa menor se adelantara una revisión material de los documentos que

---

[1391] Corte Constitucional. Sentencia C-340 del 2019.

[1392] **"**PREGUNTADO: ¿y que tramite se le daba a la copia de la carpeta [de resultados operacionales] que iba a la brigada? RESPONDIÓ: no se doctor, me imagino que igual, la miraba el comandante de la brigada, me imagino que también debía coger y mirar, pero ya en un nivel más alto, mirar que llevara los documentos y **que realmente se había desarrollado en el marco de la ley y la constitución**. PREGUNTADO**: es decir, ¿el comandante de la brigada a través de la revisión de la carpeta también debía verificar si había elementos que determinaran le legitimidad o ilegitimidad del resultado?** RESPONDIÓ**: total doctor, total**". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración de **Henry Ballesteros Plata**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0692.

integraban las carpetas de resultados operacionales consistentes en muertes en combate, con el objetivo de verificar que se trató de acciones legítimas. Tal conclusión cobra mayor fuerza si se toma en cuenta que durante la comandancia de dicho compareciente se presentaron distintas circunstancias de las que se derivaba la existencia de irregularidades en la producción de ese tipo de resultados, tal como se explicó en los apartados precedentes[1393].

1244. Al respecto, se destaca que a partir del análisis de las misiones tácticas, los informes de patrullaje y las actas de material incautado que integraban las carpetas de resultados operacionales reportados por los batallones, se hubiera podido detectar oportunamente que un cúmulo importante de los homicidios perpetrados por integrantes del BIPIG y del BIMAG correspondían a supuestas acciones en contra de la delincuencia común, sin que este fuera un blanco de operaciones ofensivas, de acuerdo con las órdenes de operaciones de la Novena Brigada. Tal como se expuso previamente, esa situación denotaba un proceder irregular por parte de las unidades tácticas adscritas a dicha unidad operativa menor, debido a que permitían advertir que el "*esfuerzo militar*" estaba siendo dirigido hacia objetivos distintos a los previamente planteados desde el nivel estratégico.

1245. A la misma conclusión debe arribarse en relación con los hechos caracterizados por la simulación de combates mediante la incorporación de armas cortas a los cuerpos de las víctimas y por el empleo de declaraciones falsas de los implicados en las que se adujo que las personas asesinadas habían provocado un combate con la tropa a pesar de encontrarse en una evidente desventaja numérica. Tal como se indicó en los acápites precedentes, esas versiones ofrecían serias dudas sobre su veracidad.

1246. Por tanto, era razonable que ante las denuncias referidas a la comisión de homicidios por el personal bajo el mando de Lasprilla Villamizar, aunadas a las irregularidades descritas previamente, dicho compareciente dispusiera lo necesario para que al interior de la Novena Brigada se verificara la legalidad de las muertes reportadas en las operaciones efectuadas por el BIPIG y el BIMAG, mediante una revisión detallada de las carpetas de resultados operacionales.

1247. En tal virtud, la Sala encuentra que el incumplimiento del deber de control posterior de las operaciones militares en las que se reportaban bajas por parte de Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, en calidad de comandante de la BR9, fue esencial para la consolidación de los patrones macrocriminales investigados. Esa **omisión** permitió que los asesinatos cometidos por integrantes del BIPIG y del BIMAG fueran presentados como resultados operacionales legítimos que significaban un aporte relevante al esfuerzo militar del Ejército Nacional. De acuerdo con ello, sus ejecutores percibieron que se trataba de un medio eficaz para responder a las presiones ejercidas por sus superiores y para acceder a los incentivos dispuestos para los efectivos que

[1393] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552.

contribuyeran con el incremento de los resultados operacionales. Todo, bajo la inoperancia de los procedimientos dispuestos en la doctrina militar y el ordenamiento jurídico para detectar las irregularidades e implementar correctivos de manera oportuna.

1248. La misma situación se constata en relación con las carpetas en las que se consignaban los documentos necesarios para la obtención de los dineros requeridos para el pago de informaciones o recompensas relacionadas con la producción de muertes en combate. Esos legajos contenían los mismos documentos que las carpetas de resultados operacionales, más un elemento adicional: la sustentación del impacto del resultado obtenido o de la utilidad de la información recaudada[1394].

1249. En este punto, la Sala insiste en que resultan inadmisibles las afirmaciones de Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, en las que indicó que solo le correspondía verificar que los documentos relacionados en el párrafo precedente estuvieran completos para dar trámite al requerimiento de dineros para el pago de recompensas o de informaciones relacionadas con la obtención de bajas en combate. Al respecto, se reitera que conforme con el ordenamiento jurídico, Lasprilla Villamizar tenía la obligación de disponer lo necesario para que al interior de la Novena Brigada se realizara un control posterior riguroso sobre la legitimidad de las operaciones en que las unidades tácticas bajo su mando presentaron bajas. Lo expuesto, también fue reconocido por Ballesteros Plata, en su declaración jurada[1395].

[1394] Ibidem.

[1395] "PREGUNTADO: ¿y usted nos podría explicar cómo era el procedimiento para que desde el batallón se pagaran esas recompensas? RESPONDIÓ: doctor, de los batallones normalmente los dineros que llevaban a los batallones ya eran mínimos. Es que uno prácticamente, ni paga informaciones si no, dejaba ahí para los [inaudible] porque si no estoy mal, era como un millón de pesos que se pagaba, que le llegaba a los batallones, que era más que todo para manejar la parte administrativa. Lo que hacía era uno después unos oficios solicitando a la brigada, por ejemplo, allá la brigada tenía recursos para inteligencia, para pago de informaciones, entonces lo que uno hacia debía hacer un oficio, solicitando a la brigada el pago de X información, y ellos la pagaban, o enviaban los dineros para que las pagaran. PREGUNTADO**:** ¿qué documentación debía anexarse a ese oficio para acreditar la existencia de la baja en combate? RESPONDIÓ: doctor, primero que todo, a través de la carpeta. Ahí ya era la prueba que realmente si se había producido el resultado. PREGUNTADO: es decir, ¿esos mismos documentos que constaban en la carpeta se remitían con el oficio? RESPONDIÓ: claro doctor, si PREGUNTADO: ¿y a quien se remitían? RESPONDIÓ: al comandante de la brigada. PREGUNTADO: el comandante de la brigada debía verificar, digamos, al igual que la pregunta anterior, ¿a partir de los elementos que ustedes le estaban remitiendo que esa baja o digamos ese resultado operacional que estaba justificando el pago de esa recompensa fuera legitimo? RESPONDIÓ: claro, lógico doctor. A parte de eso, el también delegaba a otra persona, quien lo debía asesorar, o las personas que lo debían asesorar era, el jefe de operaciones y el jefe de inteligencia. Me imagino que llevan la carpeta y allá la miraban, si esto se dio, no se dio, "venga dos, tramitar", entonces va uno y si el dos, el jefe de inteligencia o el jefe de operaciones, "mi general mire, esto no se puede por esto", o "mi general no hay dinero, que vamos a hacer" pero ellos también son directamente responsables de acreditarle al comandante de brigada si esa baja fue dentro del marco de la operación, que se realizó como debía ser, ellos también deben apoyar a los comandantes de brigada en eso. PREGUNTADO: según lo que hemos escuchado, en ese procedimiento se elaboraba un acta de pago de recompensa que suscribía los integrantes del Estado mayor, el dos principalmente y el comandante de la brigada, ¿esa firma que función tenía? ¿Daba fe de que el procedimiento en el que se había producido la baja era un resultado legítimo? RESPONDIÓ: pues claro doctor, toda firma si uno no está de acuerdo, sencillo, no firma, pero si yo firmo cualquier acta lo que sea, estoy dejando constancia de que lo que dice ahí es verdad,

1250. Esto resulta trascendental frente a la configuración de los patrones macrocriminales investigados por la Sala, pues la consecución de los recursos destinados al pago de informaciones y recompensas por parte de las unidades priorizadas fue fundamental para la financiación de los asesinatos y las desapariciones. Tal como se ha expuesto a lo largo de la presente providencia, en numerosas ocasiones, esos recursos se emplearon para la compra de los elementos necesarios para la simulación de combates o para el pago de los "*servicios*" prestados por supuestos informantes para la ubicación de las víctimas en el área de operaciones o su atracción mediante engaños.

1251. Aquí cobra relevancia el requisito referido a la sustentación del impacto del resultado obtenido para el trámite del pago de recompensas o informaciones,[1396]. Si su verificación se hubiera surtido de manera adecuada desde la Novena Brigada respecto de las muertes en combate reportadas por los batallones, se habría identificado de manera oportuna la irregularidad de esos resultados operacionales. Esto debido a que, de conformidad con los hechos graves y representativos que han sido analizados por la Sala para caracterizar a los patrones macrocriminales investigados, se tiene que la gran mayoría de las víctimas de los homicidios fueron civiles. Por tanto, respecto de ellos, no existía la posibilidad de sustentar de manera plausible una afectación sustancial a la capacidad armada de la estructura ilegal que supuestamente se estaba atacando.

1252. De esta manera, se tiene que Lasprilla Villamizar no realizó un control adecuado y efectivo, sobre los resultados operacionales consistentes en muertes en combate reportadas desde las unidades tácticas bajo su mando. Al respecto, el compareciente reconoció que solo constató que los legajos reseñados contaran con los documentos relacionados en las listas de chequeo, sin revisar que su contenido en realidad diera cuenta de la existencia de una operación militar legítima[1397]. Dicha omisión tuvo lugar, a pesar de la ocurrencia de los sucesos descritos en los apartados precedentes, los cuales daban cuenta de la existencia de irregularidades que ameritaban que desde la comandancia de la Novena Brigada se intensificaran los controles operacionales sobre las bajas presentadas por integrantes del BIMAG y del BIPIG.

---

ese es el propósito de la firma". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración de **Henry Ballesteros Plata**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0692.

[1396] En palabras de Lasprilla Villamizar: "PREGUNTADO: ¿Qué se entendería por resultado de impacto? RESPONDIÓ: El resultado donde producto de un trabajo de inteligencia, haya sido de un informante casual o la red que hubiera manejado la información, una unidad evalúa la información, planea la operación, conduce y desarrolla la operación, y se da un resultado de afectación a la capacidad armada de esa estructura o de ese actor armado ilegal. Es decir, como resultado de esa operación se da la muerte de un cabecilla (…). Como consecuencia de ese resultado que le genera un impacto a la región porque se disminuye la capacidad de hostilidades (…), es un impacto de seguridad para la región; y además está alineado con los objetivos estratégicos de la brigada determinados en el plan de operaciones". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552.

[1397] Ibidem.

1253. El señor Lasprilla Villamizar, pretendió justificar la falta de control efectivo sobre la información consignada en las capetas de resultados operacionales consistentes en bajas y en los legajos que soportaban las solicitudes de dineros para el pago de informaciones y recompensas, aduciendo que en virtud del principio de buena fe debía otorgar plena credibilidad a los reportes de sus subalternos, sin ejercer ningún tipo de verificación. A juicio de la Sala, el postulado constitucional en cuestión no tiene el alcance que pretende darle el compareciente.

1254. Lo anterior debido a que el principio de buena fe no releva a las autoridades del deber de implementar controles institucionales, con el propósito de constatar que las actuaciones públicas o privadas se realicen de conformidad con la Constitución y la ley[1398]. El razonamiento previamente expuesto tiene un significado mayor frente al uso de la fuerza letal por parte del Estado, pues compromete la grave afectación de derechos fundamentales como la vida y la dignidad humana, entre otros. Por tanto, no serán de recibo los argumentos de Lasprilla Villamizar mediante los que se pretende establecer lo contrario.

3.2.2.5 El compareciente no ejerció en debida forma sus competencias en materia disciplinaria.

1255. El señor Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, en su versión voluntaria reconoció que desde la Novena Brigada se debía realizar seguimiento mensual al estado de las investigaciones disciplinarias a cargo del BIPIG y del BIMAG, respecto de las bajas en combate reportadas por los efectivos adscritos a dichas unidades tácticas. Al respecto, Lasprilla Villamizar, precisó:

> "PREGUNTADO: usted nos leyó también, cuando nos contaba de esa acta que tenía de entrega de esa oficina, que una de las funciones de esa oficina era hacer denuncias en caso de que se conocieran infracciones al Derecho Internacional Humanitario. quisiera saber ¿cómo hacia seguimiento o si la oficina de derechos humanos tenía alguna forma de hacer seguimiento a las actividades de los batallones para poder hacer esas denuncias. RESPONDIDO: (…) el control por competencia, y las atribuciones disciplinarias por competencia y la orden de abrir investigaciones le corresponden al comando del batallón; en lo disciplinario nombran un funcionario de instrucción, que es un oficial, y de la misma manera tiene un juez penal militar para las investigaciones penales. En cualquiera de esos dos casos el comando del batallón tiene el comando antes, durante y después. ¿Cuál es la manera por ser segunda instancia? Lo que hace la brigada, cada que se apertura una investigación, es recibir un radiograma, ese radiograma se replica a la

[1398] El planteamiento expuesto, resulta concordante con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como pasa a demostrarse a continuación: "[a]hora bien, en numerosas ocasiones, la Corte se ha pronunciado respecto del principio de la buena fe, por lo que en la actualidad se cuenta con una sólida línea jurisprudencial en la materia. Al respecto ha indicado que el principio de la buena fe no es absoluto, por cuanto no es ajeno a limitaciones y precisiones, y que igualmente, su aplicación, en un caso concreto, debe ser ponderada con otros principios constitucionales igualmente importantes para la organización social como lo son, por ejemplo, la seguridad jurídica, el interés general o la salvaguarda de los derechos de terceros. Así mismo, el juez constitucional ha considerado que el principio de la buena fe no implica que las autoridades públicas deban regular los asuntos suponiendo que las personas se portan siempre bondadosamente y que cumplen voluntariamente con todas sus obligaciones legales. Tampoco se opone a que, con el propósito de salvaguardar el interés general, el legislador prevea la posibilidad de que se den ciertos comportamientos contrarios a derecho y adopte medidas para prevenir sus efectos (…)". Corte Constitucional. Sentencia C-131 del 2004.

> división y la división lo replica a ejército y a la Procuraduría cuando es una investigación disciplinaria. (…) y abocar el conocimiento de cualquier investigación disciplinaria se daba por parte de los funcionaros de instrucción. El comandante del batallón ordenaba la investigación disciplinaria, la apertura, y el funcionario de instrucción iniciaba la investigación (…). ¿Qué tarea cumplía la brigada? A través del Jefe del Estado Mayor y especialmente a través de esa oficina era, si llagaba una queja, mirar la competencia y tramitar la queja, ordenando que se iniciara la investigación si no se había iniciado, llevar un estadística de todas las investigaciones y están las reuniones en los documentos, están las actas de las reuniones, tanto de justicia penal militar como con los funcionarios de instrucción para que esas investigaciones se hicieran dentro de la diligencia y dentro de los términos (…). **Entonces, lo que hacía de manera rigurosa la brigada era verificar que esas investigaciones tuvieran los documentos, que hicieran llegar los comprobantes, que se hicieran las diligencias**; entonces, en esas reuniones de justica y del área disciplinaria, lo que se hacía era ese seguimiento, y si llegaba algún requerimiento de la división se respondía y se tramitaba al nivel al que correspondieran esas investigaciones. (…) Eso es, digamos, **la tarea principal que tenía esa oficina, y la brigada, que era la de ser rigurosos en que los documentos** se llevaran a cabo, que las investigaciones se llevaran dentro de los términos y las reuniones se hacían para eso. "¿por qué no ha avanzado esa investigación? Porque no se han presentado las personas. Hay que buscar la manera de contactar esas personas." "Pongan a disposición los miembros de la división o de la brigada que tienen que dar alguna declaración en esas investigaciones" y el trabajo que hacía el Estado Mayor y los miembros del Estado Mayo y el jefe del Estado Mayor era precisamente a través de oficios hacer una supervisión con relación a eso y cuando hacían las visitas a los generales"[1399]. (negrillas agregadas)

1256. En línea con lo previamente expuesto, la Sala ha encontrado que los comandantes de brigada eran titulares del deber de adelantar el seguimiento sobre el avance de las investigaciones disciplinarias adelantadas en relación con las bajas reportadas por las unidades tácticas bajo su mando, para verificar que se efectuaran de forma oportuna y diligente. Tal como se expuso previamente, el ejercicio de esa competencia no les permitía incidir en el sentido de las decisiones que debían proferir sus subalternos, pero si los facultaba para emitir instrucciones generales encaminadas al adecuado agotamiento de dichos procedimientos[1400].

1257. Desde dicha óptica, la Sala cuenta con bases suficientes para concluir que el señor Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar no adelantó en debida forma el seguimiento que debía efectuar sobre el avance de las investigaciones disciplinarias relacionadas con las bajas reportadas por sus subalternos. Al respecto, se reitera que en 28 de los 61 hechos cuestionados que tuvieron ocurrencia durante la comandancia de la Novena Brigada de Lasprilla Villamizar las versiones dadas por los efectivos involucrados eran manifiestamente irrazonables, en la medida en que daban cuenta de que uno o dos sujetos provistos de armas cortas provocaban enfrentamientos con pelotones o secciones completas. Tal situación era de conocimiento del compareciente, pues hacía parte de los reportes operacionales que recibía la unidad operativa menor que

---

[1399] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552.

[1400] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552 y Versión Voluntaria de **William Fernando Pérez Laiseca**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0556.

comandaba. Sumado a lo anterior, se encuentran las denuncias públicas realizadas en relación con el homicidio de dos civiles el 7 de enero de 2007, por efectivos del BIMAG.

1258. A pesar de las circunstancias previamente descritas, Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, en calidad de comandante de la Novena Brigada, no emitió instrucciones u órdenes generales tendientes a que al interior del Batallón Magdalena o del Batallón Cacique Pigoanza, se destinaran los recursos humanos y técnicos requeridos para que las investigaciones disciplinarias referidas a los delitos investigados se adelantaran de manera diligente y oportuna. Al respecto, se destaca que conforme con el control que adelantaban mensualmente sobre el avance de dichas causas, Lasprilla Villamizar conocía que no se estaban realizando las actuaciones requeridas para el esclarecimiento oportuno de lo sucedido. De hecho, dicho compareciente manifestó:

> "(…)cualquier queja la tramitaba la unidad táctica, era enviársela para iniciar lo ordenado, como lo manifestaba según lo Ley 836 porque de acuerdo a esta ley, la competencia en primera instancia es del comandante del batallón. Entonces, por eso se enviaba, para que se iniciaran esas investigaciones o si ya se habían iniciado se diera una respuesta de que ya se habían iniciado. Entonces, cada una de estas investigaciones tenía que llevar unos documentos, entonces haces allegar los documentos que debían tener, pero de ninguna manera era competencia, ni lo podía hacer el comandante de la brigada ni el jefe del Estado Mayor, de meterse en las investigaciones directamente, ni lo mismo a los funcionares de instrucción ¿Qué factores humanos se presentan ahí? Un funcionario de instrucción puede ser un subteniente, es decir el primer grado de oficial, o un teniente o un capitán, esas personas, en la práctica, la realidad, tiene cinco o seis actividades que cumplir; muchas veces tienen que salir al área y volver. Fuera de eso, no todos son abogados, pueden tener un asesor, pero no todos son abogados, entonces eso dificultaba de alguna manera el desarrollo o la temporalidad de las investigaciones"[1401].

1259. Lo anterior, llama la atención de la Sala debido a que en su versión voluntaria Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar afirmó de manera recurrente que el medio de control posterior idóneo al interior del Ejército Nacional para establecer la legalidad de las supuestas bajas en combate reportadas por el BIPIG y por el BIMAG, era el ejercicio de la acción disciplinaria[1402]. Sin embargo, en el marco de esa misma actuación, Lasprilla Villamizar reconoció que conocía que al interior de las unidades tácticas bajo su mando no estaban dadas las condiciones necesarias para que dichos procedimientos contribuyeran de manera adecuada y oportuna al esclarecimiento de lo sucedido y a la sanción de sus responsables.

1260. Además, Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar reconoció que el control que se ejercía sobre el avance de las actuaciones disciplinarias a cargo de las unidades tácticas que conformaban la Novena Brigada, se centraba de manera principal en que se

---

[1401] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552.

[1402] Ibidem: "(…) las actividades de verificación de toda la actividad operacional de las misiones tácticas, del comportamiento de las tropas, debían estar adelantadas a través de las investigaciones que desarrollara el batallón en sus investigaciones disciplinarias y en las investigaciones penales por la justicia penal militar o en el caso en que cualquiera de los organismos de control pidiera controles preferentes debía garantizarse que las unidades fueran facilitadoras de ese trabajo.

cumplieran los términos de ley, se allegaran los soportes documentales y se rindieran las declaraciones requeridas por el efectivo encargado de la instrucción, sin que se valorara si tales actuaciones de manera general en realidad constituían un esfuerzo genuino para establecer la legalidad de las bajas reportadas[1403]. Las falencias de Lasprilla Villamizar en el cumplimiento del deber analizado se hacen aún más latentes, si se considera que disponía de elementos que hacían manifiesta la ocurrencia de irregularidades protuberantes en las muertes en combate reportadas desde el BIPIG y el BIMAG.

1261. Aquí también debe considerarse que Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar contaba con competencia disciplinaria sobre los comandantes del Batallón Cacique Pigoanza y del Batallón Magdalena[1404]. Por tanto, conforme con las irregularidades que rodearon las supuestas bajas reportadas desde dichas unidas, las cuales resultaban evidentes en los reportes operacionales remitidos a la Novena Brigada, o fueron objeto de denuncias públicas, era procedente que Lasprilla Villamizar iniciara causas en dicha materia respecto de Salamanca Robles y Rodríguez Sánchez, con el propósito de que se estableciera de manera oportuna si contaban con participación en los delitos investigados. Según la información disponible, Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar no adelantó acciones en tal sentido.

1262. De esta manera, se tiene que las falencias en las que incurrió el señor Lasprilla Villamizar en torno al ejercicio de sus competencias en materia disciplinaria, constituyen un aporte esencial a la consolidación de los patrones macrocriminales identificados por la Sala. Tales actuaciones, contribuyeron al encubrimiento de los homicidios perpetrados por sus subalternos, pues evitaron que se esclareciera la ilegalidad de las bajas reportadas y se sancionara a sus responsables.

3.2.3. Calificación de la conducta del compareciente.

1263. La Sala encuentra bases suficientes para afirmar que Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, en calidad de comandante de la Novena Brigada del Ejército Nacional, era

---

[1403] Ibidem: "(…) todas las quejas y demás eran tramitadas según el nivel de competencia, se llevaba una estadística y se hacía una reunión mensual, en las que se verificaba que los documentos y que los plazos que están establecidos se estuvieran cumpliendo en las investigaciones disciplinarias o penales. Es decir, la brigada no puede intervenir a pedir un proceso a ver la situación del proceso, pero sí que se alleguen las personas que deben dar declaración, que se vaya al campo a tomar declaraciones, que, si en un momento dado hay retardada una diligencia, por los términos establecidos por la Ley 832, se estuvieran realizando estas diligencias".

[1404] Sobre el aspecto analizado, Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, precisó: "PREGUNTADO: Quisiera preguntarle, ¿en su rol como comandante de Brigada le correspondía ejercer algún rol en funciones disciplinarias por ejemplo contra oficiales de los batallones o contra integrantes de la plana mayor de los batallones? Le pregunto esto porque algunos comparecientes no nos han aportado completa claridad sobre el tema, pero han indicado que, en algunos casos, como le menciono, de oficiales o quizá integrantes de la plana mayor, la facultad disciplinaria recaía en el comandante de Brigada y no en el comandante de Batallón. RESPONDIDO: Ahí están las competencias, ahorita no las recuerdo con exactitud, pero están los niveles, eso está establecido. El comandante de Batallón normalmente tiene disciplina sobre acciones disciplinarias sobre su Batallón, y yo tengo la acción sobre los comandantes de Batallón". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557.

consciente de (i) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila y (ii) de la existencia de irregularidades en las bajas reportadas por el BIMAG y el BIPIG. A pesar de ello, de manera voluntaria, (iii) ejerció presiones para la producción de bajas en combate, (iv) circunscribió la valoración positiva de las unidades priorizadas principalmente a la consecución de ese tipo resultados operacionales y (v) no realizó un control posterior efectivo sobre las operaciones militares en las que se dieron bajas para verificar su legitimidad. Esas actuaciones constituyen un aporte esencial a los patrones macrocriminales descritos en la presente providencia.

1264. En relación con lo anterior, se destaca que el conjunto de acciones y omisiones desplegadas por Lasprilla Villamizar, de conformidad con la posición formal y material de mando que ejerció sobre el BIMAG y el BIPIG, denotan un rol de liderazgo frente a la consolidación de los patrones macrocriminales identificados por la Sala. La atención oportuna de las denuncias referidas a la comisión de ejecuciones extrajudiciales y de las irregularidades que rodeaban a las bajas reportadas por las unidades priorizadas, aunada a la consecuente eliminación o contención de las presiones por bajas en combate, a la supresión de los incentivos por su producción y a la verificación oportuna de la legitimidad de los positivos mediante la revisión material de las capetas operacionales y de recompensas, hubieran evitado la difusión, la permanencia y el encubrimiento de dichos patrones.

1265. De esta manera, la Sala encuentra que Lasprilla Villamizar contaba con dominio sobre los patrones macrocriminales, pues en calidad de comandante de la Novena Brigada, estaba habilitado para realizar las actuaciones necesarias para detectar oportunamente la comisión de asesinatos y desapariciones, suspender las presiones e incentivos que figuran como su causa y detener el flujo de los recursos necesarios para su financiamiento. En síntesis, el compareciente, desde su rol de liderazgo, podía desactivar dichos patrones, evitando que se consolidaran mediante la constante reiteración de los delitos investigados y que pasaran desapercibidos desde una perspectiva operacional.

1266. Con base en todo lo anterior, es posible concluir que el señor Lasprilla Villamizar consumó múltiples conductas delictivas en la modalidad de comisión por omisión, debido a que, primero, tenía una posición de garante sobre la vida, integridad personal y seguridad de los habitantes de los sectores donde se ubicaban las tropas bajo su mando, lo cual era derivado de su cargo como comandante de la Brigada Novena del Ejército Nacional, institución que debe velar por la salvaguarda de la estabilidad y seguridad de la nación y sus ciudadanos. Además, su posición de garante también fue adquirida una vez ejerció presiones sobre sus subordinados para que presentaran bajas en combate como resultado operacional prevalente, dado que con ello creó un riesgo en contra de los bienes jurídicos de los ciudadanos; de allí que tuviera el deber de impedir que el riesgo se materializara en un acto delictivo. Segundo, poseía las facultades legales y jerárquicas para evitar que sus subordinados perpetraran actos contrarios a la ley, como la posibilidad de iniciar procesos disciplinarios, efectuar llamados de atención,

adelantar inspecciones en los batallones (entre otras). Tercero, sus omisiones aumentaron manifiestamente el riesgo de que se siguieran ejecutando ese tipo de actos ilegales, dado que por la omisión de control se envió un mensaje de permisividad institucional y de impunidad penal y disciplinaria. Y, cuarto, con su larga experiencia como militar podía y debió haber notado las múltiples irregularidades en los operativos y ello, sumado a las denuncias al respecto, tenía la entidad suficiente para hacerle pensar que sus subordinados cometían crímenes en el desarrollo de operaciones militares.

1267. En conclusión, las actuaciones de Lasprilla Villamizar fueron esenciales para que los efectivos del BIMAG y del BIPIG percibieran que desde la Novena Brigada se permitía el lanzamiento irregular de operaciones para cometer homicidios, encubrirlos mediante combates simulados y que era posible acudir al pago irregular de recompensas para financiar esos crímenes. Todo, acompañado de la ausencia de un control efectivo, de falencias graves en el ejercicio de las competencias disciplinarias y de la presentación de los asesinatos como una contribución efectiva al esfuerzo militar, que sería valorada positivamente por los comandantes de esa unidad operativa menor y del Ejército Nacional. Por tanto, al compareciente, se le otorgará la condición de máximo responsable.

1268. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de autor por omisión por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[1405] de Albeiro Hernández Cerón, Ovidio Ortiz Sepúlveda, Dagoberto Charry Osorio, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Jesús Alfredo Bermúdez Acosta, Óscar Javier Moreno Urazán, Jairo Falla Calderón, José Gregorio Cárcamo Vargas, Ever Huelgos Vargas, Jorge Luis López Ortiz y Arley Vega; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[1406] de 115 personas, Alba Luz Mejía Álvarez, Daniel Alvarado Rivera, Michelle Dayana Alvarado Mejía, Otoniel Oviedo Martínez, Jesús Eider Burbano Astudillo, José Misael Moreno Quiroga, Andrés Mauricio Duarte Guzmán, Carlos Augusto Polanía Rodríguez, Jhon Fredy Alcalá Lugo, Juan Gabriel Gómez Rincón, Rubiel Andrade, Jamir Antonio Peña Peláez, Carlos Uriel Motta Scarpetta, Manuel Antonio Suárez Benavides, Fredy Rengifo Anacona, Eugenio Chito Gómez, Albeiro Hernández Cerón, Joselo Sánchez Sarria, Ovidio Ortiz Sepúlveda, Ruberney Rincón Casanova, Wynther Jackson Trujillo Trujillo, Faiber Cuellar González, José Aristides García Claros, Honaldo Muñoz Campo, José Alfredo Moreno Trujillo, Yemberson Miranda Martínez, Lenin Yustres Amézquita, Cristóbal Barrera Narváez, Jaime Martínez Rodríguez, Arquímedes Alvira Lemus, Reinel Alvira Pizo, Jaime Galvis, Óscar Gálvez Nova, Yovin Smith Carvajal, Dagoberto Charry Osorio, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Jesús Alfredo Bermúdez Acosta, Oscar Javier Moreno Urazán, Ever Mosquera Pérez, Felipe Bernate Alonso, Joan Sebastián Mosquera, Orlando Molano Gutiérrez, Ever Huelgos Vargas, Jairo Falla Calderón, Diego Armando Cárdenas Sánchez, Luis Ernesto Vargas Olaya, Marlio Mauricio

[1405] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165. Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[1406] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135. Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).

Murillo Quintero, Fredy Armando Pimentel, Hodair Urriago Valderrama, Yerson Acosta Bernate, Antonio Claros Tobón, Carlos Humberto Aguirre, José Rentería, Nelson Medina Vargas, Yovanny Monsalve Marín, Herney Ochoa Cadena Cadena, José Agustín Arias Barrera, Juan Gabriel Cuenca Morea, José Gregorio Cárcamo Vargas, José Lizardo Vela Salazar, Jarry Lenin Peña Hio, Rigo Tovar Pinto, Herney Felipe Gómez López, Diomar Vidal Hernández, Jimmy Antonio Camargo Vargas, Jorge Eliecer Neira Cifuentes, Diego Andrés Molina, Juan Pablo Perdomo Montealegre, Yefersson González Flórez, Jorge Luis López Ortiz, Octavio Galindo Carreño, Gonzalo Bermúdez Chaux, Germán Gurrute Daza, Jhon Germán Vargas Calderón, Duberney Correa Figueroa, Orlando Cuadrado Díaz, Yobany Ardila Velasco, Rafael Tovar Castañeda, Arley Vega, Jair Hoyos Alzate, Álvaro Marín Silva, Giancarlo Rincón Cabrera, Jhon Fredy Torres Rengifo, Elio Delio Velasco, Omar Fabio Huanga, Hugo Fernando Moreno Quiroga, Yorman Anderson Preciado Coquinche, Jesús María Guevara Quinto, Jesús Reinel Ortega, Carlos Andrés García, Elder Rodríguez Sánchez, Luis Eduardo Girón Acosta, Jorge Eliecer Cerón Girón, Silvestre Delgado Cuellar, Orlando Rivera Artunduaga, Gildardo Luis Farfán Castaño, José Daniel Joaqui Chilito, Juan Esteban Fernández Quiroga, Querubín Durán Durán, Albeiro Rivera Rivera, Luis Aníbal Restrepo Sánchez, Leonidas Ramírez Pérez, Walter Ramírez Pérez, Jorge Ignacio Sacanamboy, Jhon Jairo Zúñiga Gómez y diez personas no identificadas; y con el delito de tentativa de homicidio[1407] de Aladino Ríos Sánchez, Diego Ferney Sierra Álvarez, José Yesid Farfán Ortiz y Robinson Ramírez Mejía.

3.3. Brigadier General (r) William Fernando Pérez Laiseca.

1269. William Fernando Pérez Laiseca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.428.282, entre el 14 de diciembre de 2007 y el 30 de enero de 2009 se desempeñó como comandante de la Novena Brigada del Ejército Nacional, bajo el grado de Brigadier General. El señor Pérez Laiseca fue convocado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria mediante Auto 201 del 2 de septiembre de 2021 y fue escuchado en tres sesiones, los días 9 de diciembre de 2021, y 20 y 21 de enero de 2022.

3.3.1. Involucramiento en los patrones criminales.

1270. Contrastada la información acopiada por la Sala, se conoce que los Batallones de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza" y No. 27 "Magdalena", y la Agrupación de Fuerzas Especiales (AFEUR), durante el periodo de comandancia de Pérez Laiseca, presentaron como resultados capturas[1408], operaciones contra el narcotráfico[1409], entregas voluntarias[1410], así como muertes en combate[1411]. Fueron en total 38 los reportes de operaciones con muertes en combate, de los cuales 29 fueron simulados y ocasionaron el deceso de 58 personas, 17 de las cuales corresponden al primer patrón

[1407] Código Penal. Artículos 103 y 27.
[1408] 6 operaciones en el mes de diciembre del año 2006 y 74 operaciones en el año 2008.
[1409] 1 operación en junio del año 2008.
[1410] 19 operaciones en el año 2008.
[1411] 6 operaciones en diciembre del 2007 y 32 operaciones en el año 2008.

macrocriminal de estigmatización a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado; 10 al segundo, selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de vulnerabilidad y 30 al tercero, operaciones ofensivas contra supuestas actividades de delincuencia común y/o milicias.

1271. Esos crímenes se dieron con ocasión de un plan que perseguía presentar como resultados legítimos las muertes producidas en combates simulados para dar una falsa sensación de seguridad a la población, mostrando operatividad por parte del Ejército y obtener beneficios profesionales y mayor legitimidad institucional.

1272. Si bien William Fernando Pérez Laiseca no reconoció la ilegalidad de su conducta, la Sala encuentra bases suficientes para afirmar que su actuación corresponde al ejercicio de un rol de liderazgo frente a la consolidación de los patrones macrocriminales descritos en el párrafo precedente. Esto debido a que, desde la posición formal y material de mando que ostentó el compareciente, realizó aportes esenciales para su difusión, su permanencia y su encubrimiento. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de William Pérez Laiseca.

3.3.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones macrocriminales.

1273. Pasa la Sala a examinar las contribuciones realizadas por William Pérez Laiseca a los patrones macrocriminales.

3.3.2.1. El compareciente ejerció presiones tendientes a la producción de muertes en combate como resultado operacional tangible prevalente.

1274. La Sala ha encontrado que, al igual que sus predecesores en la comandancia de la Novena Brigada, el señor William Pérez Laiseca ejerció presiones sobre los efectivos de las unidades tácticas bajo su mando, para que reportaran muertes en combate. Esto fue confirmado principalmente por dos miembros de la Agrupación de Fuerzas Especiales (AFEUR).

1275. Sobre el punto, debe recordarse que esa unidad contaba con una categoría especial, por la forma en que desarrollaba sus operaciones[1412], su jurisdicción (área

[1412] Esto señaló Felipe Andrés Ramírez Gómez: "la AFEUR 11, las AFEUR, tienen unas capacidades bastante amplias por sus dotaciones en cuanto a vehículos, en cuanto a motos, en cuanto a armamentos, en cuanto a blindajes, facilita obviamente el cumplir con ciertas misiones que son especiales, que no son para una unidad cualquiera PREGUNTADO: de ahí viene la pregunta, inicialmente no estaban desarrollando estas misiones especiales, estaban desarrollando misiones que podían atenderse con entrenamiento y equipamiento especial, si le entendí bien RESPONDIÓ: al contrario, siempre han sido unidades que siempre habían tenido el entrenamiento y la capacidad y las misiones eran altamente especiales". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

urbana de Neiva principalmente)[1413], los soldados que la integraban[1414] y por su relación directa con el Comando de la Brigada Número 9[1415].

1276. De este modo, los señores Felipe Andrés Ramírez Gómez y Leonardo Ayala Remolina, como oficiales de la AFEUR y subordinados del señor William Fernando Pérez Laiseca, manifestaron que durante su comandancia ejerció presiones constantes para que se emitieran resultados operacionales, haciendo estricto énfasis en que fuesen muertes en combate.

1277. Por ejemplo, el primero de los mencionados recalcó que debía reunirse constantemente con el señor Pérez Laiseca y en esos encuentros siempre se le conminaba para que su unidad mostrara mejores resultados operacionales. Al respecto, hizo la siguiente alusión:

> "Sin embargo su señoría, no era una unidad ajena, no era una unidad ajena a la presión de resultados operacionales, no era una unidad ajena a ser la comidilla del trato y de la humillación por parte del comando de la brigada, al mando del señor general William Fernando Pérez Laiseca. Durante todas la reuniones operacionales diarias, porque nosotros éramos una unidad que estábamos en la ciudad de Neiva, en el puesto de mando de la brigada y asistíamos personalmente a todas las reuniones del comando de la brigada todos los días y ahí teníamos que ver directamente, en carne propia, ni siquiera de radio a radio, sino de forma directa y verbal, el trato y la humillación por parte del comandante de la brigada hacia los comandantes de batallón y especialmente, obviamente, a los que no daban resultados operacionales tangibles. Exclusivamente hago la puntualidad verbal a muertes en desarrollo de operaciones, digo exclusivamente a las muertes en desarrollo de operaciones porque era lo único que realmente le importaba al comando de la brigada, **en cabeza de este señor general, así que la presión que se ejerció hacia la unidad,** que era una unidad urbana, era realmente **muy fuerte** porque nosotros realmente no teníamos un enemigo al cual combatir de forma directa, nosotros no teníamos un enemigo directo, **no teníamos un enemigo que fuera o que enfrentara a la tropa en combate legal en combate** honesto en

[1413] Ibidem: "PREGUNTADO: ¿tenía un área de responsabilidad asignada la agrupación de fuerzas especiales urbanas? RESPONDIÓ: la ciudad de Neiva, esa era la responsabilidad directa como jurisdicción".
[1414] Ibidem: "PREGUNTADO: ¿cuál era el perfil de los soldados que integraban la unidad? Usted mencionó que era una unidad de fuerzas especiales, mencionó que el capitán Ayala había tenido formación o experiencia en las unidades de fuerzas especiales rurales, ¿los soldados que integraban la agrupación de fuerzas especiales urbanas qué perfil tenían? RESPONDIÓ: al igual que cualquier soldado de la jurisdicción, eran soldados que ya llevaban mucho tiempo en ella, eran soldados que incluso vivían en la ciudad de Neiva, tenían a su familia en la ciudad de Neiva, pero su perfil militar eran soldados que de alguna forma tuvieran curso de fuerzas especiales o que hubiesen hecho el curso de lancero o que hubiese hecho el curso de combate urbano en Faca (sic), Cundinamarca, la mayoría de esos soldados son fundadores de la AFEUR, eran soldados que habían sido fundadores y que desde un principio fueron entrenados para pertenecer a esa agrupación, o sea, eran soldados que tenían unas habilidades adquiridas, con destrezas adquiridas y cuando llegaban soldados trasladados a esa unidad tenían que contar con un cierto tiempo de antigüedad, mínimo de 7 años de antigüedad en el Ejército Nacional, o sea, no llegaban soldados muy nuevos, llegaban soldados bastante antiguos y soldados bastante maduros en cierta forma en su comportamiento y con un entrenamiento bastante exigente".
[1415] Esto comentó Leonardo Ayala Remolina: "PREGUNTADO: ¿sería correcto decir que la agrupación era una unidad táctica de la brigada? RESPONDIÓ: sí claro, dependía de la brigada, es una unidad, yo podría decir que una unidad divisionaria, porque pues, nosotros le hacíamos, digamos, mi superior inmediato era la brigada, así fuera una unidad muy pequeña, porque realmente éramos como unos 50 hombres, una unidad muy pequeña pero no salíamos sin la orden de la brigada, nunca orden de otro batallón territorial". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.

> combate real, teníamos un enemigo obviamente mucho más difícil, un enemigo urbano, un enemigo que era personas del común, quizás, que portaban granadas, que portaban pistolas, que hacían plan pistola o que dejaban artefactos explosivos en ferreterías o que dejaban artefactos explosivos en hoteles, entonces es realmente una dinámica muy, pero muy difícil de manejar así[1416]. (negrillas agregadas)

1278. En igual sentido, el señor Ramírez Gómez afirmó que Pérez Laiseca hacía presiones únicamente para que se efectuaran bajas en combate, pues "*los resultados se miden en litros de sangre*"[1417] y los soldados que no presentaban ese tipo de resultados se "*estaban robando el sueldo*":

> "PREGUNTADO: ¿**todo eso lo decía Pérez Laiseca**? RESPONDIÓ: sí, doctor. PREGUNTADO: ¿en qué espacios o de qué manera? RESPONDIÓ: en las reuniones de plana mayor, como nosotros asistíamos personalmente, directamente, entonces nosotros nos teníamos que someter a ese trato de él, delante de toda la plana mayor, y este trato se replicaba ampliamente a través de vía radial, a los comandantes de las unidades que se comunicaban por vía radial, porque esa reunión de plana mayor se utiliza para hacer también el programa radial con los comandantes de batallón todos los días PREGUNTADO: ¿y esas manifestaciones respecto a 'el que no hace los goles, los ve hacer' o '**los resultados se miden en litros de sangre'**, **las hacía el comandante de la brigada** en los programas radiales? RESPONDIÓ: la cuestión era más o menos de esta forma, en la primera pregunta que mi general hacía en el programa es **¿cuántos muertos lleva?** y la respuesta que tenía que darle el comandante de batallón es 'buenos días mi general, soy el comandante del Batallón Cacique Pigoanza, llevo tantos muertos en desarrollo de operaciones y llevo tantos días sin muertos en desarrollo de operaciones' y cuando uno le contestaba que llevaba más de una semana o más de un día o varios días sin muertos en desarrollo de operaciones, venía el insulto seguido, de 'no servía para nada', de que 'usted estaba comiéndose los víveres', de que usted tal cosa y obviamente nosotros ahí directamente, sentados escuchando todo esto y cuando terminaba el programa radial, nos cogía obviamente a todos, él leía la cartelera que tenía ahí de resultados y leía '**tal batallón tiene tantos, tal batallón tiene tanto, tal batallón tiene tantos, la AFEUR 11, cero, no ha servido para nada, no sirve para nada**, ¿capitán Ayala qué le pasa?' Y obviamente yo fui parte de esa presión cuando mi capitán se fue esos días y estuve yo ahí, y donde pues obviamente me presionó directamente para que le presentara sí o sí muertos, es que no me pedía que le diera otra cosa, **ni que le diera capturas**, porque capturas teníamos, allanamientos teníamos, incautaciones teníamos, **pero pues eso no valía para nada** y bastantes, bastantes incautaciones y bastante armamento y bastante munición le logramos quitar a las diferentes organizaciones delincuenciales en el Huila, pero eso no servía para nada, no era lo que calificaba, realmente no calificaban eso[1418]. (Negrillas agregadas)

1279. El señor Leonardo Ayala Remolina también admitió que William Fernando Pérez Laiseca ejercía incluso más coacciones por resultados que su predecesor (Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar) y que hacía constantes comparaciones entre los diferentes batallones de la brigada. Ahora, aunque no acotó que Pérez Laiseca tuviera predilección por las bajas en combate y que conminara para esos resultados, lo cierto es que sí aceptó que en ese momento se daba preferencia a ese tipo de operativos. Acerca de este punto se hace la siguiente cita ilustrativa:

[1416] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[1417] Ibídem.

[1418] Ibídem.

"PREGUNTADO: pero usted, digamos, limitados a estos dos oficiales, a estos comandantes que fueron sus superiores en la AFEUR, usted nos decía que a veces, dependiendo del temperamento, de las políticas de cada comandante, algunos exigen acertar más o tienen énfasis en otros aspectos, entre Lasprilla y Pérez Laiseca, en ese punto ¿había uno que fuera más exigente que otro? ¿uno que estuviera más pendiente o que fuera más insistente en términos de presentación de resultados que el otro? RESPONDIÓ: personalmente, algo muy personal, sí, mi general Pérez Laiseca exigía más PREGUNTADO: ¿Cómo era esa exigencia? RESPONDIÓ: en los programas lo que le decía, '¿llevaba tanto tiempo no ha dado resultados, que paso?' Entonces, tampoco era que lo obligara a hacer uno a hacer cosas, vaya y haga, no sé, no, hermano presente resultados, presente resultados, para eso le están pagando a sus hombres, y el Estado, nos, digamos, nos contrató es para darle seguridad a la población civil, tenemos que neutralizar los grupos al margen de la ley".

(…)

PREGUNTADO: hasta ahora hemos hablado de resultados operacionales en general, y como creo usted también lo ha mencionado, hay diferentes tipos de resultados operacionales, en esa presión, en esa insistencia por los resultados ¿escuchó usted o fue consciente de que hubiera alguna preferencia por algún resultado? ¿que algún resultado tuviera mayor valor o fuera más importante que otro? RESPONDIÓ: sí, pero no hay nada escrito, o sea, yo nunca vi que fuera por escrito, que dijeran, **pero sí había preferencia por las bajas en combate, bajas en combate, capturas y desmovilizados**, y en el entorno después de que hubo unos escándalos, que ustedes lo saben, entonces ya vertió eso, ya primero es desmovilizados, después capturas, después muertes en combate lo que menos tiene resultado, pero **en esa época como tal si tenía más peso las muertes en combate**, aunque repito, no hay nada en escrito, no hay alguien que haya escrito y haya firmado, mire prefiero las [inaudible] nadie lo dijo, nadie, no está escrito, por lo menos yo nunca lo mire PREGUNTADO: ¿recuerda haber escuchado en esos programas radiales, ya que usted dice que eso no está escrito en esos programas radiales, comparaciones entre las diferentes unidades, que dijeran el Batallón Pigoanza lleva tantas muertes, el Magdalena lleva tantas, el Tenerife tantas? RESPONDIÓ: sí, sí, eso sí se daba, o en las reuniones, claro que no es todos los días tampoco, pero en las reuniones primero porque estaban los cuadros, no, cuando uno llega y se para y mira los resultados que lleva, y a veces si le repetían a uno, mire, usted lleva, porque eso es como por años, no, en el año 2022, por decir algo ahorita, el coronel Ayala, ahorita porque no estoy en operación pero lleva tantas bajas en combate, lleva tantas capturas, lleva tantas neutralizaciones, lleva tantas incautaciones, bueno, ellos ya le leían a uno, pero era como por, por gerencia pienso yo para darle el resultado que ha dado cada unidad"[1419]. (Negrillas agregadas)

1280. La Sala ha encontrado que otros integrantes del Ejército Nacional -como comandantes y *staff* de la plana mayor del BIPIG y BIMAG- aseveraron que el señor Pérez Laiseca no ejercía presiones directas en los programas radiales. Sin embargo, se considera que las versiones de los señores Ramírez Gómez y Ayala Remolina son más confiables, en tanto que: (i) tenían contacto directo y altamente frecuente con el señor William Fernando Pérez Laiseca y (ii) sus relatos coinciden en aspectos esenciales con los de los otros servidores del Estado, lo que da a entender que se ejercían ese tipo de apremios.

1281. En lo que respecta a este segundo punto, se tiene que diversos oficiales dilucidaron que en los programas radiales de Pérez Laiseca sí se hacían comentarios

[1419] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.

sobre los resultados que llevaba cada batallón. Ejemplo de los soldados que apuntaron en ese sentido son el señor Ángel Fernando Carvajal Rojas (S2 del BIMAG para el periodo de comandancia de Pérez Laiseca)[1420], el señor Jaime Jacobo Gutiérrez Salen (comandante del GAULA)[1421] y Ricardo Iván Tibaduiza (oficial de operaciones de la brigada)[1422].

1282. Del mismo modo, tanto como los excomandantes de AFEUR, como otros miembros de los batallones, coincidieron en precisar que William Fernando Pérez Laiseca tenía un **tablero** donde estaban las comparaciones entre todas las unidades que estaban bajo su mando. En torno a ese punto, convergieron los señores Marcos

[1420] Esto preciso Ángel Fernando Carvajal Rojas: "PREGUNTADO: Entonces hablemos por ahora solamente de los programas del comandante de la brigada, ya que recuerda que era el general Pérez. ¿En esos programas del general Pérez se hacía algún tipo de seguimiento a los resultados operacionales? RESPONDIDO: ¿Seguimiento en cuanto a qué unidad llevaba más o que unidad llevaba menos, señor magistrado? PREGUNTADO: Sí señor. RESPONDIDO: Él en esos programas, él hablaba sí de unidades que ya habían sumado, que tenían, que habían sumado a los resultados operacionales, sí. Él hablaba de unidades que habían sumado, mas no digamos como comparativo sino bueno, los resultados que obtuvo el batallón Magdalena… con la muerte en desarrollo de operaciones militares. Yo creo que hablaba así. O el batallón Tenerife o el batallón Pigoanza, creo que hablaba era de esa manera, ... quiénes habían sumado en esa. Yo no recuerdo si esos programas eran cada 2- 3 días, pero nosotros lo que escuchamos era qué unidades habían sumado en los resultados operacionales". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[1421] Esto comentó Jaime Jacobo Gutiérrez Salen: "PREGUNTADO: ¿todos los resultados eran igualmente importantes? ¿igual de valiosos? RESPONDIÓ: sí, claro doctor, sí, todos los resultados eran iguales doctor PREGUNTADO: ¿en los programas con el comandante del ejército era igual? RESPONDIÓ: sí hablaban de resultados y de felicitaciones, sí hablaban de resultados y de felicitaciones y felicitaban al comandante de la división y eso, sí por lo general era la misma temática PREGUNTADO: ¿y en temas de resultado todos los resultados eran igual de importantes para o en eso programas del comandante del ejército? (…) PREGUNTADO: quisiera mostrarle un documento de la dirección nacional del Gaula, el documento es del año 2007 pero quisiera saber de cuando usted fue comandante del Gaula Huila funcionaba de la misma forma, le pido por favor a nuestros compañeros que proyecten ese documento. El documento esta expedido del mes de abril del año 2007 con numero 91144 CGFM-DIGAU-EST-232 asunto resultados operacionales mes de marzo de 2007 al señor mayor comandante del Gaula militar, con toda atención se envía a los señores comandantes del Gaula los resultados en el mes de marzo del año 2007, así como su comparación con el año anterior, de igual forma se analizan los resultados respecto de los obtenidos por los Gaulas de la policía nacional. ¿Mientras usted fue comandante del Gaula en algún momento le remitieron un documento así? RESPONDIÓ: no recuerdo doctor, de pronto sí, ¿dice comparación? Este… de pronto sí, secuestros frustrados, muertes en combate… sí es como una información, pero no recuerdo que… o tal vez sí, doctor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Jacobo Gutiérrez Salen**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0693

[1422] Esto comentó Ricardo Tibaduiza: "RESPONDIDO: En octubre cuando estaba entregando la unidad al señor Coronel Salamanca, pasó un problema porque vino el señor Brigadier General Pérez Laiseca a pasar revista de la unidad y le hizo una observación al señor Coronel Salamanca, y después de que se fue me llamó mucho la atención, y después de ese llamado atención de increpó el hecho de que yo no había hecho ningún resultado con el Batallón". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Iván Tibaduiza Díaz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0490.

Evangelista Pinto Lizarazo[1423], Ángel Fernando Carvajal Rojas[1424], Leonardo Ayala Remolina[1425], Felipe Andrés Ramírez Gómez[1426] y Ricardo Andrés López García, quien precisó esto:

> "PREGUNTADO y es que, pues en algunas versiones hemos escuchado que existía una especie como de **tablero**, con las unidades militares donde estaban allí escritos los resultados, ¿usted recuerda eso? RESPONDIÓ sí señor, normalmente los tableros de Brigada, de divisiones estaba un tablero, un acrílico donde iban colocando los resultados operacionales. Eran unas tablas muy largas porque iba cartuchos, revólveres, detenidos, desmovilizados era lo primero, **muerte en combate era lo que encabezaba**, pero era un tablero grande entonces era como la manera de observar cual unidad estaba siendo más exitosa que otra al ver el cuadro completo. Por ejemplo, se veía una unidad vacía, estamos hablando de un cuadro donde uno ve puros cuadros vacíos y dice, pero esos no hacen nada, ni capturas, decomisos, nada, los soldados están durmiendo no están haciendo nada y los otros pues dan más resultados. Esos tableros si existieron y si se hacían.

[1423] Esto precisó Marcos Evangelista Pinto Lizarazo: "PREGUNTADO: Claro, pero más allá del tema del cuadro, y más allá de las instrucciones que usted dio (que nos va a entregar) ¿A usted le consta, sabía, o no sabía?, ¿qué en el ejército durante mucho tiempo la prioridad fueron las bajas en combate y que luego se cambió? ¿Le consta eso o no le consta eso? RESPONDIDO: Yo pienso que nosotros cuándo estamos construyendo una verdad plena, hay que hablar de lo que sabemos y lo que podemos aportar, no hacer apreciaciones de lo que usted no pueda demostrar. Yo comandante del batallón Magdalena, no tuve, digamos esa presión del orden de los resultados. Obviamente, que cuándo estaba el señor General Montoya, el inicio de los resultados eran importantes para él… Pero eso no quiere decir que tenga que serlo para todos. El cuadro que estaba en el centro de mando es un cuadro estándar para todo el ejército, y usted lo utiliza con información, de acuerdo a sus prioridades y a su intención, yo no sentí por parte del comando de la brigada, que era el que en ese momento representaba el mando del ejército para mí; una presión para que fueran primero las muertes en el desarrollo de las operaciones militares". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

[1424] Esto señaló Ángel Fernando Carvajal Rojas: "PREGUNTADO: En esos cuadros comparativos, porque mi pregunta inicial era por los resultados de otros batallones, ¿en esos cuadros comparativos había información de los resultados de otros batallones? RESPONDIDO: no señor magistrado, no señor. Eso sí lo lleva el comandante de la Brigada, el comandante de la Brigada sí llevaba los comparativos de unidad por unidad". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[1425] Esto elucidó Leonardo Ayala Remolina: "PREGUNTADO: ¿recuerda haber escuchado en esos programas radiales, ya que usted dice que eso no está escrito en esos programas radiales, comparaciones entre las diferentes unidades, que dijeran 'el Batallón Pigoanza lleva tantas muertes, el Magdalena lleva tantas, el Tenerife tantas'? RESPONDIÓ: sí, sí, eso sí se daba, o en las reuniones, claro que no es todos los días tampoco, pero en las reuniones primero porque estaban los cuadros ¿no?, cuando uno llega y se para y mira los resultados que lleva, y a veces sí le repetían a uno, mire, usted lleva, porque eso es como por años, no, en el año 2022, por decir algo ahorita, el coronel Ayala, ahorita porque no estoy en operación pero lleva tantas bajas en combate, lleva tantas capturas, lleva tantas neutralizaciones, lleva tantas incautaciones, bueno, ellos ya le leían a uno". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.

[1426] Esto indicó Felipe Andrés Ramírez Gómez: "RESPONDIÓ: recordando mi respuesta anterior hace un rato, le [inaudible] de que las expresiones de mi general eran directas en relación a las muertes en combate [inaudible] resultados diferentes a litros, que los resultados se miden por litros de sangre, que él estaba calificando en una tabla por muertos donde nos [inaudible] que tuviera más muertos encima, así yo tuviera la cantidad de incautaciones, tuviera todo lo que tuviera de capturas, yo no servía para nada, lo que servía era si yo tenía muertos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

> PREGUNTADO ya, **y esos tableros usted me cuenta que estaban tanto en la división como en la Brigada**. RESPONDIÓ **sí señor** (…). PREGUNTADO pero bueno, entonces en esos tableros usted recuerda si había como una casilla que decía 'días sin combate'. RESPONDIÓ sí señor, sí había. Pues usted me lo comenta y yo me acuerdo de que días sin combate era una cosa normal, pues recuerdo que existía y era en casi todas las Brigadas. Se que existió, pero de manera específica que ese cuadro estaba en tal lado de tal Brigada, no me acuerdo[1427]". (Negrillas agregadas)

1283. De modo tal que para la Sala es claro que el señor William Fernando Pérez Laiseca ejercía coacción sobre sus subalternos con el fin de que consiguieran y generaran más bajas en combates. Conclusión que no se ve debilitada por los relatos de los militares que aseveraron la inexistencia del constreñimiento pues, incluso si se aceptase que únicamente hacía comparaciones entre las unidades y que tenía un cuadro donde consignaba esos parangones, lo cierto es que al hacerlos en un contexto de comprobada presión por parte del Comandante del Ejército Nacional (Mario Montoya Uribe), y en el ámbito militar, donde la jerarquía de rango y subordinación son aspectos característicos, se puede colegir que también promovió esa política de conminación para las bajas operacionales.

3.3.2.2. El compareciente incentivó la producción de bajas en combate.

1284. La Sala estima que hay bases suficientes para considerar que William Fernando Pérez Laiseca, como comandante de la Novena Brigada, incentivó la producción de muertes en combate por parte de las unidades que conformaban esa unidad operativa menor. Esto tuvo lugar, primero, mediante la falta de control sobre los programas de beneficios que se daban a las tropas que presentaran bajas y, segundo, por medio del pago sobrecompensado a las personas que dieran información que resultara en operativos con personas muertas en combate.

1285. Respecto del primer punto, se tiene que casi la totalidad de los comparecientes han afirmado que la producción de muertes en desarrollo de operaciones militares les comportaba el otorgamiento de premios, especialmente permisos para tener días libres, que al final los soldados terminaron considerando como estímulos para consumar muertes extrajudiciales. Ejemplo de ello se encuentra en las declaraciones de Roberto Yesid Quintero Quintero, Jhon Esteban Urueta Ballesteros, José Alfredo Valderrama

[1427] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Andrés López García**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0700.

Calderón[1428], Desaix Jesús Palomino Mejía[1429], Jaime Bustos Cicery[1430], entre otros.

[1428] "PREGUNTADO: Hablemos entonces, a la luz de esa respuesta, de los incentivos que había en el Batallón, ¿se ofrecían premios, felicitaciones, algún tipo de motivación a quienes participaban en las operaciones, especialmente a quienes presentaban resultados? RESPONDIÓ: Sí, señor magistrado, por lo menos no conozco, pero decían que les daban permiso. En algunos casos llegué a escuchar que les dieron plata, no me consta, pero pues escuché que siempre esos muchachos peleaban más que todo por el viaje a Egipto, para el Sinaí, ese viaje para esa época para el que viajara allá pues era un premio o un sueldo más, el conocer ese país, pues esas personas se peleaban en ese caso, porque pues muchas veces lo escuché 'no, yo he llevado más bajas que Fulano y que el otro, entonces por qué a mí no y a él sí', eso sí lo llegué a escuchar algunas veces, pues ya ellos hablando con el comandante o entre ellos. PREGUNTADO: ¿Sabe usted si existía o si en el Batallón Magdalena se ofrecían permisos a las unidades que presentaran bajas? RESPONDIÓ: Sí, señor magistrado, se daban permisos, pues cuando la unidad hacía las operaciones y daban las bajas, pues así hubieran ido cinco salían todos, pero lógicamente se manejaba el permiso más largo de la persona que directamente hizo la operación, eran quince días o uno o dos meses, sí eran los incentivos de permiso y el candidato para viajar al exterior. PREGUNTADO: Entonces tenemos los viajes al exterior y los permisos a toda la unidad que presentaba los resultados, ¿sabe si en el Batallón Magdalena existía también un permiso a fin de año para la unidad que presentara más resultados? RESPONDIÓ: Sí, señor magistrado, en algunos casos llegué a ver, tanto de esa unidad como de algunas que operaban por fuera, porque en esos casos no fue solo de ese pelotón, sino todos los pelotones se peleaban operativos, entonces pues esos pelotones entraban a participar en los permisos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alfredo Valderrama Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0883.

[1429] "PREGUNTADO: ¿escuchó usted que en el batallón existiera un incentivo, se diera un premio a la unidad que presentaba más resultados, una semana de descanso adicional en fin de año, o que la unidad, el pelotón que presentara más resultados tuviera una semana de descanso en fin de año? RESPONDIÓ: escuchar no, pero se veía, sí podría responder así PREGUNTADO: explíquese por favor, ¿Cómo se veía? RESPONDIÓ: entonces esa unidad, cierta unidad daba resultados operacionales, más capturas de pronto una o dos muertes en combate, nos ayudaban con el narcotráfico (…) entonces eh cuando nos daban toda esa cantidad de resultados entonces llegaba el comandante del batallón y decía, 'ya ustedes completaron el ciclo, llevan cuatro meses, se les va a dar, pongámosle 12 días, pero les voy a sumar 5', entonces se les daba 17 días por así decirlo, a otros se les daba por ejemplo 20 días, entonces como decir que yo lo escuchara no, pero se veía". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Desaix Jesús Palomino Mejía**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749.

[1430] "PREGUNTADO: ¿la competencia, lo que recuerda, era entre el Batallón Magdalena y el Batallón Pigoanza? RESPONDIÓ: Sí PREGUNTADO: ¿Y había algún estimulo, algún incentivo para ganar esa competencia por parte del Batallón Pigoanza? RESPONDIÓ: Pues… la competencia era la que le digo, digamos un ejemplo, el estímulo era, eran permisos o viajes que pa' San Andrés, porque eso sí, eso sí me acuerdo que lo ofrecieron PREGUNTADO: ¿recuerda si ofrecían también viajes a… o mejor, postulación, por ejemplo, al batallón del Sinaí? RESPONDIÓ: Sí, también, también lo ofrecieron, decían que el soldado que diera tantas bajas se iba con… se iba pal' Sinaí PREGUNTADO: ¿y recuerda si los cursos que se ofrecían, curso de paracaidista o de lancero… cursos digamos de esa naturaleza, también obedecían a un incentivo para los soldados, suboficiales, oficiales que presentaran bajas? RESPONDIÓ: No, no ese sí no… pero lo que yo sí recuerdo es que, hasta plata, plata, un ejemplo, ofrecieron, ofrecieron como dos millones de pesos para, para, pal' pelotón o para el soldado más… que llevara más bajas PREGUNTADO: ¿Cómo funcionaba eso? ¿cómo se le entregaba el dinero o cuál era la forma de entregar ese premio al soldado que llevara más bajas? RESPONDIÓ: Bueno, yo eso la verdad nunca estuve presente ahí cuando le entregaron dinero a los, a los… pero eso siempre relacionaba las felicitaciones o eso va por medio del comandante [inaudible] los nombra en la orden de operaciones o en la orden del día y ahí es donde yo creo que el soldado más destacado y ahí es donde daban el premio PREGUNTADO: ¿Y cómo se destacaba un soldado en particular en una baja en combate? Digamos entendiendo o con la idea de que el pelotón es el que presenta los resultados, no los soldados individuales RESPONDIÓ: Eh, vuelvo y le digo su señoría, ahí es el comandante, el comandante selecciona un soldado y dice 'Soldado Patasquive' dice 'este es el soldado más destacado', entonces lo pone, le pide 'bueno, cuál es su candidato que se es merecedor al premio o al viaje a San Andrés o quien es el candidato que lo tiene para el Sinaí'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Bustos Cicery**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0813.

1286. A pesar de que los programas de bienestar y estímulos eran establecidos por los comandantes de Batallón y que el señor Pérez Laiseca solo podía instaurar el de la Novena Brigada (como unidad militar)[1431], para la Sala es claro que debió desplegar algún tipo de control sobre los mismos, en su condición de superior jerárquico de los comandantes del BIPIG y del BIMAG. No obstante, decidió no hacerlo, con lo cual promovió y fomentó tácitamente esa política de premiación desmesurada, en la cual incluso pelotones enteros eran premiados con más de diez días de permisos o vacaciones extra.

1287. Véase que, en torno a este tema, un ejemplo de la ausencia de control por parte de Pérez Laiseca se halla en el relato de Francisco Adrián Álvarez Calderón (S3 del BIMAG en ese periodo), quien contó que el comandante de la Novena Brigada nunca inquirió el por qué había pelotones completos que se ausentaban de sus deberes y lugar de trabajo, con permiso del batallón, hasta por quince días. Aspecto que además sí era de su conocimiento, en tanto que ello se veía reflejado en los reportes del Informe de Situación de Tropas. Esto fue lo que dijo el señor Álvarez Calderón:

> "RESPONDIÓ: Sí, pues por ejemplo por las bajas, o sea, es decir, aquí no nos podemos decir mentiras, ni engañarnos los unos a los otros, de que cada vez que había una baja en combate, había un permiso especial y ese permiso especial era de 12, 13, 14 días, y no era que se lo pegaran a usted a las vacaciones, o sea, sus vacaciones eran aparte, o sea, es decir, su plan de moral era distinto, pero me imagino que lo tomaban como, como el reconocimiento a una situación diferente, que hoy no podemos decir que sea la mejor, eh, pero que se daban permisos especiales, lógico (…) de pronto no se sacarán inmediatamente porque no podíamos sacar de pronto dos unidades que dieron resultados operacionales, pero que se daba un permiso distinto, nada, y si de pronto se le juntaba con los 20 días de vacaciones o los 30 días de vacaciones, se les daba 15 días más, y eso todo lo autorizaba el coronel, o sea que no podemos decir que no, o sea, que no había un estímulo diferente, no, siempre hubo un estímulo distinto. PREGUNTADO Como oficial de operaciones, por lo que nos dijo usted en la sesión anterior y lo que han manifestado otros comparecientes ¿usted debía enviar el reporte de donde estaban las unidades, el INSITOP, a la brigada, es así? RESPONDIÓ Sí señor, o sea, es decir, yo lo hago, o sea, es decir, no, yo lo elaboro, o sea, es decir, yo a las 4 de la mañana estoy recibiendo las coordenadas ''tal, tin, tin, tin, municipio tal, jurisdicción tal', todo, de todas las unidades, alguna novedad, alguna novedad, alguna novedad (sic), yo elaboro el documento, se lo paso al coronel, el coronel lo firma y obviamente pues sí soy

[1431] "PREGUNTADO: quisiera pasar ahora a un tema distinto, el plan de moral y bienestar en la brigada ¿existían de parte de la brigada o existía en la brigada un plan de moral y bienestar que comprendiera también a las unidades tácticas de la brigada? RESPONDIÓ: en la brigada se elaboraba un plan de bienestar marco para toda la brigada donde se impartían las políticas de bienestar que cubrían a toda la brigada y en ese plan se daban las instrucciones generales como la brigada apreciaba que se debía cumplir ese plan, normalmente es un plan que se realiza en periodos anuales o por años y esos planes se emitían para las unidades también, estamos hablando del plan de moral y bienestar. Ahora, ¿qué era lo que hacían cada una de las unidades? tomaban ese plan de moral y bienestar, de allí digámoslo bajaban lo correspondiente a cada uno de los batallones y ellos también elaboraban un plan de moral y bienestar, ¿por qué? porque eso es una función que cumplen las oficinas de personal en las brigadas y en los batallones y entonces esas oficinas de personal son las que se encargan de proyectar estos planes de bienestar y estos planes de bienestar desde luego aprobados por los respectivos comandantes son los que se van a implementar en ese periodo que yo le estoy mencionando, pero ya el plan de bienestar de cada uno de los batallones le corresponde ya al respectivo batallón". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Fernando Pérez Laiseca**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0556.

> el encargado de enviarlo, o ni siquiera yo, lo envía el sargento. PREGUNTADO ¿La brigada en algún momento preguntó por qué un pelotón estaba 15 días por fuera, por que aparecía en el INSITOP 15 días de descanso? RESPONDIÓ No no no, no, pues que yo recuerde no, nunca y por ejemplo yo tenía contacto con el oficial B3, que era el oficial de operaciones que también determinada eso, pero, o sea no, o sea, es decir, para mí era muy normal de que, pues de que la brigada no preguntara, pero sí era muy normal, no solamente en el Magdalena, por ejemplo, bueno, pues en las unidades que yo estuve no porque siempre estuve en la selva, entonces allá era muy complicado por los apoyos aéreos sacarlo a uno, eh, pero por ejemplo en otras unidades yo sí sabía que, que era muy normal que dieran un reconocimiento diferente por las bajas en combate, cierto, y entonces yo digo, pues pienso que la brigada nunca pregunta eso porque dicen: ''ah, ¿y esa unidad por qué debe estar?', pues me imagino que el coronel dice: 'no, pues porque les di el estímulo por los resultados operacionales del último mes'"[1432] (negrillas agregadas).

1288. Aunado a esto, el señor William Fernando Pérez Laiseca también incentivó la producción de bajas en combate, al crear una política[1433] de pagos de grandes cantidades de dinero a las personas que dieran información que desencadenaran la consumación de ese tipo de actos. Incentivo que se hacía aún más palpable al comparar la remuneración que se daba a otro tipo de resultados operacionales.

1289. Aquí recalca la Sala que al estudiar más de cuarenta actas de certificación de pago por información (todas firmadas por Pérez Laiseca)[1434] fue posible encontrar un patrón, a partir del cual se logra concluir que la Novena Brigada y los Batallones "Cacique Pigoanza" y "Magdalena" hacían pagos de cuantiosas sumas a quienes daban información que generara muertes en combate.

1290. Por ejemplo, observó la Sala que la retribución dineraria por ese tipo de información rondaba los dos millones de pesos ($2.000.000), que en el año 2008 equivalían a más de cuatro veces el salario mínimo legal mensual vigente. En cambio, la contraprestación por indicar la existencia de cultivos de sustancias estupefacientes oscilaba entre los doscientos mil pesos ($200.000), hasta máximo un millón de pesos ($1.000.000), suma tope que se canceló en una única ocasión y que equivalía a la mitad del promedio del valor que se le daba a la información que generaba muertes en combate.

[1432] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[1433] Esto comentó el señor Ángel Fernando Carvajal Rojas: "RESPONDIDO: Pues doctor, yo realmente, digamos, se supone que se solicitó un dinero, se supone doctor, o sea se supone no, existe un documento en donde se solicita cierta cantidad de dinero por esa información, la brigada hace una evaluación, o sea, la brigada, allá en el nivel digamos de la brigada a la División ellos hacen una valoración de la información, y ellos dicen si esa información, con esa información y con ese resultado si da para dar ese recurso, si no da ellos tienen como la potestad o tienen la autoridad doctor para disminuir el valor, y le pueden enviar menos valor, pero siempre doctor va soportado en el documento, o sea, siempre ellos devuelven el documento y dicen 'no, a esta información, ustedes están solicitando tanto dinero, no le vamos a pagar ese dinero sólo le vamos a pagar esta cantidad', pero eso va soportado en un documento doctor, y es digamos el suboficial administrativo el que digamos paga esa información, el que verifica cuánto le llegó y cuánto le paga". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[1434] Obtenidas por la Sala gracias a una inspección que se hizo a las instalaciones del BIMAG en el año 2019.

1291. Otro indicativo de que se estimulaba más la producción de muertes es el hecho de que los pagos en los operativos que generaban solamente capturas se recompensaban con sumas muy inferiores, v.gr. en el acta de certificación de pago por información del 9 de abril de 2008 se validó que al señor Ángel María Iles Córdoba se le desembolsaron ochocientos mil pesos ($800.000) por los datos que permitieron la captura de dos ciudadanos y la incautación de varios elementos de guerra[1435]. Al contrario, en fechas cercanas, cuando supuestamente se dio aviso de un supuesto atraco frustrado, y que generó la muerte de una persona, se abonaron dos millones de pesos ($2.000.000)[1436].

1292. Sumado a esto, se tiene que los pagos que se hicieron por información después de julio de 2008 (cuando se hizo de público conocimiento lo que ahora ha identificado la Sala como el patrón macrocriminal de ejecuciones extrajudiciales) fueron más equilibrados entre cada uno de los tipos de operativos: las compensaciones en caso de bajas no superaban el millón de pesos y otro tipo de resultados se retribuían con sumas similares -v.gr. revelar la ubicación de un campamento de las FARC generó el desembolso de ochocientos mil pesos ($800.000)[1437] y el descubrimiento de una "caleta" de armas y munición significó setecientos mil pesos ($700.0000)-.

1293. En el criterio de la Sala, que los pagos se hubiesen equiparado solo hasta que salió a la luz pública el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, es un claro indicativo de que desde el comando de la Novena Brigada se propendió por disimular que antes se incentivaban las muertes en operativos y se le daba mayor valor monetario a la información que permitía su consumación.

1294. Así las cosas, lo expuesto evidencia que William Fernando Pérez Laiseca promovió que se ejecutaran operaciones militares con resultados de bajas en combate, puesto que: (i) al interior de la Novena Brigada estableció un plan de bienestar que premiaba con vacaciones y/o permisos (entre otras cosas) ese tipo de operativos; (ii) no ejerció control debido sobre el plan de incentivos de los batallones que estaban bajo su mando, lo que generó que los soldados propendieran por la búsqueda de los resultados que les traían mayor retribución y (iii) instauró una política de pagos por información que sobrecompensaba a los que dieran datos que generaran bajas en combate.

3.3.2.3. El compareciente no realizó un control efectivo para establecer la legalidad de las bajas reportadas.

1295. El Manual "Organización Estado Mayor y Operaciones" (EJC 3-50) del año 2005, vigente para la época de comandancia del señor Pérez Laiseca, establece que los

[1435] Ejército Nacional. Quinta División. BIMAG. Acta de pago por información No. 140 del 9 de abril de 2008. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[1436] Ejército Nacional. Quinta División. BIMAG. Acta de pago por información No. 120 del 9 de abril de 2008. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[1437] Ejército Nacional. Quinta División. BIMAG. Acta de pago por información No. 370 del 3 de octubre de 2008 y Acta de pago por información No. 413 del 6 de noviembre de 2008. Obtenidos en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

comandantes tienen la obligación de ejercer control sobre las operaciones ejecutadas por el personal bajo su mando. Esto "*debe ejercerse antes, durante y* ***después de las operaciones***"[1438]. Lo expuesto atiende al precedente constitucional que dispone que los miembros de la fuerza pública cuentan con la obligación de tomar "*las precauciones posibles para asegurar que la fuerza se emplee de conformidad con el marco jurídico vigente y protegiendo el derecho a la vida en la máxima medida posible*"[1439].

1296. Por tanto, la Sala encuentra que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, William Fernando Pérez Laiseca, en calidad de comandante de la Novena Brigada, tenía el deber de adelantar acciones adecuadas para verificar que las bajas reportadas por las unidades tácticas bajo su mando eran legítimas. Esa obligación tenía que cumplirse mediante el control material de (i) los reportes de inteligencia que le llegaban antes de que se ejecutara la operación; (ii) las carpetas en las que se reportaban las muertes en combate, o incluso los mismos reportes que se le hacían frecuentemente, a través de comunicación telefónica y (iii) las carpetas en las que se requerían los recursos necesarios para el pago de recompensas o informaciones que posibilitaban la consecución de ese tipo de resultados operacionales.

1297. En lo que respecta al primer punto, la Sala tuvo conocimiento de que numerosas operaciones que se adelantaron en el BIMAG y BIPIG en el año 2008 carecían de un control y seguimiento estricto del reporte de inteligencia por parte de la comandancia de la Novena Brigada, dado que las operaciones se autorizaban sin que existiera una corroboración estricta de la información que las originaba. Esto lo recalcó el señor Ángel Fernando Carvajal Rojas (oficial se la Sección Segunda del BIMAG), quien aseveró que por la insuficiencia del control por parte de la Brigada se pudieron adelantar varias operaciones sin cumplir con el correspondiente ciclo de inteligencia:

> "PREGUNTADO: Desde esa perspectiva, yo le pregunto lo siguiente: O sea, si esas carpetas fueron remitidas a la División, a la División no, a la Brigada perdón, a la Brigada, sin la existencia de una orden fragmentaria, y se revisan los hechos como están descritos, como usted nos acaba de narrar, desde si hubieran realizado el estudio correspondiente en la Brigada, ¿hubieran notado la falencia en el ciclo de operaciones y la falencia en el ciclo de inteligencia que usted nos acaba de describir? RESPONDIDO: Claro. Creería que sí. Creería no doctor, estoy seguro de que sí. ¿Por qué doctor? Por varias razones: la primera, los oficiales que se encuentran en una Brigada tienen ya el nivel, digamos el nivel de capacitación es mayor, ¿por qué? porque en una Brigada la gran mayoría son mayores, un mayor puede ser ya, un mayor de inteligencia ya puede ser el B2, un teniente coronel, creo que para ese año 2008 era un teniente coronel el oficial de inteligencia, el 3 ya no es un mayor sino es un coronel full. Digamos como, sí, en el grado que sustenta es un coronel full, y todos los cargos ya tienen esos oficiales. Entonces ellos hubieran podido revisar y hubieran verificado que las carpetas, 'venga, pero dónde está el anexo', el anexo sí lo tenía porqué se hizo después de, 'pero venga, si esto era una misión táctica, dónde está la orden fragmentaria de esa misión táctica0. El 3 lo tuvo que haber visto y analizado y haber levantado digamos como la sospecha 'venga, miremos, pasemos revista, verifiquemos cómo es que están haciendo las órdenes de operaciones'"[1440].

[1438] Ejército Nacional. "Manual EJC.3-50 Reservado, Organización Estado Mayor y Operaciones".
[1439] Corte Constitucional. Sentencia C-340 del 2019.
[1440] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

1298. Esta misma situación se pudo observar en lo que concierne a la Agrupación de Fuerzas Especiales (AFEUR), pues Felipe Andrés Ramírez Gómez y Leonardo Ayala Remolina manifestaron que la unidad tenía a unos soldados encargados de las labores de inteligencia, cuya destinación oficial era diferente de la material: en la práctica ejercían las investigaciones vestidos de civiles, de forma clandestina, no solo esto nunca se consignó en la documentación oficial, sino que era contrario a los procedimientos regulados por la doctrina.

1299. Lo anterior no se hacía sin el conocimiento de la Novena Brigada, ya que se reportaba constantemente la información que reunía ese grupo "especial" de inteligencia, y por la forma y contenido de esos reportes era posible colegir la subrepticia destinación de los militares de AFEUR. Sin embargo, el señor William Fernando Pérez Laiseca, **quien tenía bajo mando directo** sobre los comandantes de la unidad (como ya se pormenorizó), nunca tomó ninguna medida para desintegrar ese grupo no oficial de inteligencia, ni siquiera se cuestionó en ningún momento por el origen de los datos o por su veracidad.

1300. Véase que, sobre este tema, el señor Ayala Remolina comentó lo siguiente:

> "PREGUNTADO: según sus respuestas anteriores, entendí que la destinación de dos soldados, o de varios soldados de las AFEUR, para que realizaran inteligencia a cubierta, digamos se realizó de manera informal sin que hubiera un acto, una resolución una orden que legitimara esa actuación, eh, de acuerdo al conocimiento que usted tiene de la doctrina militar, ¿esa situación configura una irregularidad? RESPONDIÓ: sí claro, eso está mal hecho, eso está mal hecho, lo que pasa es que como ellos no iban a actuar, uno los sacaba, y pienso yo que en esa época por la necesidad de dar resultado los sacábamos, y los pudiéramos en caso de algo legalizar como su le hubiera dado un permiso, pero sí era obviamente algo irregular, eso sí, totalmente porque era un riesgo como les dije hace rato, un riesgo que se tomaba en caso de que le llegara a pasar algo a esos muchachos por allá, por eso era que ellos no salían de Neiva (…) PREGUNTADO: contrario a lo que usted manifiesta, Ramírez, el teniente Ramírez indica que la existencia de ese grupo de inteligencia al interior de las AFEUR era conocida por el comando de la Novena Brigada e incluso en algunas ocasiones ellos le aportaron información al B2, usted por el contrario ha manifestado que desde el comando de la Novena Brigada no se sabía de esa situación, ¿usted a que puede atribuir esa diferencia en las percepciones suya y la de Ramírez en relación con esa situación que le acabo de describir? RESPONDIÓ: no, ahí están las dos versiones son ciertas en qué sentido, mire lo que dice Ramírez, y es verdad, en algunas ocasiones donde hubiera una información como buena y de otro sitio, entonces íbamos y le decíamos, 'mi general, mire llego esta información, la cogió este muchacho para ver si al siguen trabajando [inaudible]' ¿por qué?, porque de pronto era lejos o algo sí, en algo así, en algunas ocasiones sí ocurrió, es cierto, pero cuando eran cosas muy pequeñas no se las colocábamos en contexto ¿sí me hago entender?, o sea, si ellos a veces, porque ahí sí hay una contradicción y sí se la voy a aclarar, o sea, en algunas ocasiones cuando ellos salían y encontraban alguna información de alguna información que la pudo hacer del Magdalena o de alguna otra unidad, pero les llegó a ellos la información cuando salieron, entonces ahí sí lo colocábamos en contexto, y le decíamos 'mire, tenemos esta información', sino que mi general de pronto no sabía que uno los sacaba a hacer inteligencia sino que son informaciones que llegaban, llegó alguna información porque tiene algún amigo, o algo, nunca se le presentaba como había sido para buscar esa información, si era que duró dos o tres días por fuera buscándolas, pero ahí sí tiene razón Ramírez cuando dice que a veces sí, porque me acuerdo que algunas ocasiones yo le decía 'presentémosle eso al B2 para que ellos lo sigan trabajando' PREGUNTADO: ¿eso quiere

> decir, digamos, que ustedes deliberadamente le ocultaron a la brigada que esos dos hombres salían de civil a la ciudad de Neiva de manera continuada, eh, y cuando ellos presentaban información, ustedes digamos, de manera deliberada, también, ustedes no, usted, de manera deliberada le presentaba esa información de manera incompleta a la Brigada, es decir, no le explicaba cómo se había conseguido esa información, o le daba una versión distinta de la manera de como se había conseguido esa información? RESPONDIÓ: no porque él no me preguntaba, o no nos preguntaba cómo se consiguió, sino 'tenemos una información en tal parte', 'ah bueno, listo hágale' PREGUNTADO: ¿es diligente que un comandante de una brigada no se preocupe por cómo se consigue una información que le es remitida para lanzar una operación? RESPONDIÓ: eh no, porque es que una información se la da uno a pasar cualquiera, me explico, salgo y alguien me puede decir, 'pilas que en tal parte está sucediendo algo', cualquier persona entonces lo que había que hacer ahí era corroborarla (…)"[1441].

1301. Para la Sala es indudable que la falta de control por parte de William Fernando Pérez Laiseca, respecto de la información que le llegaba en los reportes de inteligencia, constituyó un acto de omisión de sus deberes que contribuyó de forma decisiva a que el plan macrocriminal se siguiera realizando, debido a que su deber como superior jerárquico estaba intrínsecamente ligado con el despliegue de actos de inspección que debía ejercer para impedir que sus subordinados cometieran hechos ilegales, incluso desde la preparación de los operativos[1442].

1302. Aquí, es menester resaltar que esa ausencia de control se daba en todas las unidades que estaban bajo su mando: en lo concerniente a la AFEUR, ello ocurría aun cuando tenía su sede en la misma ciudad que la Novena Brigada (Neiva) y cuyo comandante siempre tenía una relación cercana con el comandante de brigada; mientras que con BIMAG y BIPIG, incluso si sus sedes físicas estaban en otros municipios, eran las que más resultados operacionales de bajas en combate presentaban, y por ende, a las que más visitas debía realizar y sobre la cual tenía que ejercer más actos diligentes de vigilancia.

1303. En relación con las carpetas de resultados operacionales en las que se reportaban muertes en combate, se tiene que solían estar conformadas por: (i) el radiograma en el que se daba parte del inicio de la operación, (ii) la misión táctica con sus anexos, (iii) el acta de lecciones aprendidas (iv) el informe de patrullaje, (v) el informe del primer

---

[1441] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.

[1442] Esto comentó Ángel Fernando Carvajal Rojas: "RESPONDIDO: Pues en parte sí doctor, porque es que nosotros somos el primer filtro, o sea, el primer filtro digamos del desarrollo de una operación es el Estado Mayor. Pero doctor, pero cuando ese comandante no hace ese planeamiento, cuando no hay ese procedimiento militar para esa toma de decisiones, y él decide pues enviar esa operación de esa manera, pues él de una u otra manera está asumiendo también ese riesgo. Pero no deja la Brigada también de ser digamos, de una u otra manera, supervisora de lo que nosotros hacemos. O sea, no es solamente 'no, el Batallón es el que hace todo y ya el Batallón', no, porque entonces dónde está la unidad rectora que es esa Brigada. Ahora, ¿dónde está el superior de ese comandante de Batallón, que es, que para la época era el comandante de la Brigada?, que tampoco mira, que también tiene un Estado Mayor y quien tampoco mira y revisa que le hace falta algo a esa documentación, que hace falta algo a esa información. Doctor, ahí, si uno lo mira y lo analiza, ahí hay muchas cosas que fallaron, pareciera que todo eso estuvo mal hecho, mal hecho doctor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

respondiente, (vi) el acta de inspección de cadáver o del informe de necropsia y (vii) el acta del material incautado[1443]. Los documentos previamente referidos debían ser remitidos a la Novena Brigada desde la unidad táctica que había causado la baja.

1304. En su versión voluntaria, el señor Pérez Laiseca aseguró que su deber en relación con esas carpetas operacionales se limitaba únicamente a adelantar la verificación de **que la documentación estuviese completa** (control formal insustancial), sin que le correspondiera realizar un análisis sobre su contenido, con el propósito de verificar la legitimidad de las muertes en combate registradas por las unidades tácticas bajo su mando. A juicio de la Sala, la postura expuesta por dicho compareciente no es admisible, en la medida en que desconoce la obligación que le asiste a los comandantes de realizar un control posterior sobre las operaciones militares ejecutadas por sus subalternos, en los términos del Manual "Organización Estado Mayor y Operaciones" (EJC 3-50) del año 2005 y del precedente constitucional que ilustra su interpretación[1444].

1305. En relación con lo previamente enunciado, resulta ilustrativo lo manifestado por Ángel Fernando Carvajal Rojas, quien se desempeñó como oficial de inteligencia del BIMAG durante el periodo analizado, frente a las irregularidades en la que se incurrió en la elaboración de los anexos de inteligencia de 18 operaciones que fueron ejecutadas entre el 26 de diciembre de 2007 y el 8 de septiembre de 2008, las cuales involucraron bajas cuestionadas. Según lo manifestado por Carvajal Rojas, los soportes operacionales en cuestión fueron elaborados durante septiembre de 2008, de manera irregular:

> "PREGUNTADO: ¿Sabe o podría decirnos entonces que misiones tácticas estamos hablando, las que tienen esos anexos de inteligencia elaborados con posterioridad? RESPONDIDO: Sí su señoría, el anexo de inteligencia o la misión táctica "dominante". PREGUNTADO: Señor Carvajal no le entendí el nombre de la misión táctica. RESPONDIDO: Fecha 26 de diciembre del 2007. PREGUNTADO: Hay una ligera intermitencia. RESPONDIDO: El anexo de inteligencia… PREGUNTADO: Si señor. RESPONDIDO: El anexo de inteligencia su señoría de la misión táctica "dominante", del 26 de enero del 2007. Perdón del 26 de diciembre de 2007. PREGUNTADO: Si señor. RESPONDIDO: El anexo de inteligencia de la misión táctica #7 del 8 de enero del 2008. El anexo de inteligencia de la misión táctica # 15 del 16 de enero del 2008. El anexo de inteligencia de la misión táctica #16 del 17 de enero del 2008. El anexo de la misión táctica "felino" del 1 de febrero del 2008. El anexo de inteligencia de la misión táctica "furor" del 11 de febrero del 2008. El anexo de la misión táctica "Málaga" del 17 de marzo del 2008. Y e anexo de inteligencia de la misión táctica "arpía" del 11 de abril del 2008. El anexo de inteligencia de la misión táctica "mercurio" del 13 de mayo del 2008. El anexo de inteligencia de la misión táctica "Moluscos" del 16 de mayo del 2008. El anexo de inteligencia de la misión táctica "Mariscal" del 23 de mayo del 2008. El anexo de inteligencia de la misión táctica "(inaudible)" del 30 de mayo del 2008. PREGUNTADO: ¿de cuál perdón? no le escuché. RESPONDIDO: del 30 de mayo del 2008. PREGUNTADO: pero ¿cuál es el nombre de la misión? RESPONDIDO: "marengo". PREGUNTADO: Si señor. RESPONDIDO: El anexo de inteligencia de la misión táctica "Jalón" 3 de junio del 2008. PREGUNTADO: ¿3 de junio? RESPONDIDO: de junio, si señor, con N de niño. PREGUNTADO: ¿Del 03? RESPONDIDO: 3 de junio, si señor, si su señoría. PREGUNTADO: Si señor, continúe. RESPONDIDO: El anexo de

[1443] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552 y Versión Voluntaria de **Luis Armando Gómez Ruge**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0555.

[1444] Corte Constitucional. Sentencia C-340 del 2019.

> inteligencia de la misión táctica "jaque" del 22 de junio del 2008. El anexo de inteligencia de la misión táctica "jet", como jota, e, te, del 17 de julio del 2008. El anexo de inteligencia de la misión táctica "Jacál" del 30 de julio del 2008. El anexo de inteligencia de la misión táctica "Aries", "Aries", del 30 de agosto del 2008. El anexo de inteligencia de la misión táctica "Selene" del 8 de septiembre del 2008. PREGUNTADO: ¿Esas son todas señor Carvajal? RESPONDIDO: Sí señor magistrado, esas son todas" [1445].

1306. Lo expuesto evidencia con claridad las protuberantes deficiencias en las que incurrió Pérez Laiseca respecto del control posterior de las operaciones militares en las que se produjeron supuestas bajas en combate. De acuerdo con lo indicado por Carvajal Rojas, durante un periodo superior a 6 meses se ejecutaron 18 acciones en las que efectivos del BIMAG cometieron homicidios bajo la modalidad de combate simulado, sin que desde la Novena Brigada se estableciera de manera oportuna la ausencia de los anexos de inteligencia que debían respaldar su planeación y su ejecución en condiciones legales. Es claro que, con la rigurosa revisión de las capetas operacionales mediante las que se reportaron esos asesinatos como resultados legítimos, se hubieran podido detectar a tiempo los delitos investigados.

1307. Igualmente, esa falta de interés en ejercer el control material y efectivo también se evidenciaba cuando se le hacía el reporte de los resultados por vía telefónica o radial: según las versiones de varios comparecientes, el señor Pérez Laiseca nunca ahondaba en cómo se ejecutaban los actos, sino que se limitaba a indagar si se había materializado el operativo. Ejemplo de esto se halla en el relato del señor William Alfredo González[1446], pero más específicamente en el del señor Ricardo Andrés López García, quien describió lo siguiente:

> "PREGUNTADO ¿qué pasó después? O mejor usted nos dice que después del reporte del COT cuando el COT le reporta lo que reportó a su turno el teniente Cerón, usted llamó a la Brigada ¿con quién se comunicó en la Brigada? RESPONDIÓ con el Comandante de la Brigada, con mi general Pérez Laiseca. PREGUNTADO ¿Qué le dijo usted al Coronel Pérez. RESPONDIÓ le dije 'mi general, me reporta un pelotón que en un movimiento, en una posición en que se encontraba, se encontró con unas personas que estaban en desplazamiento en la oscuridad, que al gritarles alto que le dispararon con fuego y que el teniente reaccionó y hay una persona muerta con un arma corta, no se ve bien, es de noche y estamos esperando el día siguiente que se hagan los...' y dijo 'ah

[1445] Al respecto, en su versión voluntaria, Carvajal Rojas, manifestó: "PREGUNTADO: Quisiera entender señor Carvajal, en estas misiones tácticas, si cuento correctamente son 18. ¿En estas 18 misiones tácticas que usted nos dice que se fabricó, se elaboró el anexo de inteligencia con posterioridad, estas misiones tácticas no tenían anexo de inteligencia cuando se emitieron? RESPONDIDO: No doctor, no tenían anexo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[1446] "RESPONDIÓ: Ante el señor comandante de la brigada, General Pérez Laiseca. PREGUNTADO (Representante de víctimas): ¿Él se encarga de hacerle seguimiento también? RESPONDIÓ: Doctor, que pena… ¿me repite por favor la pregunta? PREGUNTADO (Representante de víctimas): Que, en el marco del resultado operacional que el comandante del batallón le informaba a la brigada, ¿a quién le informaba él? ¿a qué dependencia de la brigada? RESPONDIÓ: Directamente, cada vez que pasaba un hecho o un evento, mi coronel le informaba al comandante de la brigada sobre el evento, en ese entonces era mi General Pérez Laiseca y posteriormente pues se hacía el radiograma operacional que lo firmaba el comandante del batallón, informando sobre el hecho". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Alfredo González Castillo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0704.

> bueno muy bien, ¿ya paró el combate?' algo así '¿ya no hay nada más?', 'no, no hay mayor, no hay más eventos que reportar de ese sitio', entonces digo 'bueno no más'. La conversación fue corta verdaderamente no nos extendimos mucho en explicar más. (…) PREGUNTADO ¿qué respuesta o qué reacción recibió el Comandante de la Brigada? RESPONDIÓ no, la respuesta de mi general era muy escuetas 'ah bueno ¿algún problema con la tropa?' 'no' 'la situación ya desarrolló' 'si ya tienen asegurado el sitio pues de amenazas' si pues sucedió más o menos en este hecho y 'creamos una neutralización de un acto terrorista contra una de las torres' por los elementos que informa el cabo que observa por encima. Entonces no más, era muy corto, muy escueto y no se pedía más información"[1447].

1308. De esta forma es claro que, en calidad de comandante de la Novena Brigada, Pérez Laiseca tenía la obligación de disponer lo necesario para controlar los informes que se emitían sobre las operaciones que adelantaban sus tropas, con el objetivo de verificar que se trataba de acciones legítimas, lo cual deliberadamente decidió no hacer, aportando de esa forma a la concreción del plan macrocriminal dentro del cual se dieron los hechos.

1309. Sumado a todo lo anterior, se tiene que el señor William Fernando Pérez Laiseca hizo afirmaciones que denotan su falta de diligencia en lo correspondiente a la corroboración de los datos en los pagos que hacían los distintos batallones a los informantes. Recuérdese que el excomandante de la Novena Brigada aseguró que su obligación en ese asunto recaía únicamente en firmar, como acto de pura formalidad legal[1448].

1310. En este punto, la Sala insiste en que no son admisibles sus argumentos, en tanto que, conforme con el ordenamiento jurídico, Pérez Laiseca tenía la obligación de disponer lo necesario para que al interior de la Novena Brigada se realizara un control

---

[1447] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Andrés López García**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0700.

[1448] "PREGUNTADO: pero, mi pregunta es ¿recuerda usted que usted participara en ese proceso, es decir, usted como comandante de brigada tenía algún rol en ese proceso? RESPONDIÓ: no, en ese proceso no, porque vuelvo y le repito hay el rol de la inteligencia de los ciclos y está el rol administrativo, el comandante de la brigada lo que podría como representante legal de la brigada es dar fe que las personas que están firmando ese proceso lo hicieron para poderlo remitir por conducto regular al escalón superior, sería, pero ya en el proceso de determinar cómo se hizo no porque eso está reglamentado en esos manuales PREGUNTADO: discúlpeme no, no le entendí la respuesta. ¿Participaba usted en el proceso así sea con el aval al nivel superior, pero participaba usted en el proceso de pago de información? RESPONDIÓ: sí, yo le mencioné, que el comandante de la brigada lo que hace es como representante legal de la brigada dar fe que las personas que participaron en el proceso con las firmas, ya viene a ser el jefe de estado mayor, el B2, son las personas que están haciendo el proceso para que eso se remita, esa es la participación que tiene pero no en el proceso ya concreto como le mencionaba yo de los ciclos de inteligencia o de revisar allí administrativamente como eso se cumplía porque eso estaba perfectamente definido en esos manuales que yo le menciono doctor (…) PREGUNTADO: yo entiendo que su firma sirve o se necesita para poderlo enviar al nivel superior, en otras palabras el documento no se puede enviar al nivel superior sin su firma. Lo que no he terminado de entender es ¿de qué da fe su firma? RESPONDIÓ: da fe la firma del trámite que se debe hacer porque eso termina es en la dirección de inteligencia, entonces el jefe de estado mayor no puede tomar el documento y enviarlo él a pesar de que él es la persona encargada entonces toca pasarlo por el comandante de la brigada por conducto regular". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Fernando Pérez Laiseca**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0556.

posterior riguroso sobre la legitimidad de las operaciones en que las unidades tácticas bajo su mando presentaron bajas y ese control se extendía también al pago que se hizo por la información que daba origen a esos operativos. Además, es indudable que una diligente labor de vigilancia y control de su parte, siguiendo los lineamientos de la doctrina militar y los deberes que se desprendían de su puesto, habrían influido en la detección de los actos ilegales y habría evitado la perpetuación del plan macrocriminal, por lo menos durante el año 2008.

1311. Esto resulta trascendental frente a la configuración de los patrones macrocriminales investigados por la Sala, pues la consecución de los recursos destinados al pago de informaciones y recompensas por parte de las unidades priorizadas fue fundamental para la financiación de los asesinatos y desapariciones. Tal como se ha expuesto a lo largo de la presente providencia, en varias ocasiones, esos recursos se emplearon para la compra de los elementos necesarios para la simulación de combates o para el pago de los "servicios" prestados por supuestos informantes para la ubicación de las víctimas en el área de operaciones o su atracción mediante engaños.

1312. Aquí cobra relevancia el requisito para el trámite del pago de recompensas o informaciones, referido a la sustentación del impacto del resultado obtenido. Si su verificación se hubiera surtido de manera adecuada desde la Novena Brigada, respecto de las muertes en combate reportadas por los batallones, se habría identificado de manera oportuna la irregularidad de esos resultados operacionales: de conformidad con los hechos graves y representativos que han sido analizados por la Sala para caracterizar a los patrones macrocriminales investigados, se tiene que en todos los casos las víctimas de los homicidios fueron civiles y, por tanto, respecto de ellos, no existía la posibilidad de sustentar de manera plausible una afectación sustancial a la capacidad armada de la estructura ilegal que supuestamente se estaba atacando.

1313. Adicionalmente, las deficiencias en el control a cargo de Pérez Laiseca respecto del manejo de los recursos destinados al pago de informaciones o recompensas relacionadas con la producción de bajas en combate, se hace latente respecto de los hechos ocurridos el 18 de julio de 2008, en la vereda Jerusalén del municipio de San José de Isnos, Huila, en los que fueron asesinados los señores Miller Andrés Blandón Álvarez, Juan Diego Martínez Peña y Álvaro Hernando Ramírez Falla, los cuales fueron reconocidos como homicidios bajo la modalidad de combate simulado por Capera Vargas y por Cárdenas Sánchez.

1314. Tal como se expuso previamente, en los días inmediatamente posteriores a tales sucesos, se realizaron denuncias públicas mediante las que se indicó que las personas asesinadas eran sujetos en situación de vulnerabilidad que residían en la ciudad de Neiva. Por tanto, existían serias dudas sobre la supuesta relación de las víctimas con grupos armados ilegales y respecto de su intervención en un combate con efectivos del BIMAG. Al respecto, Alexander Céspedes Ortiz, quien se desempeñó como oficial de inteligencia de la Novena Brigada durante el periodo analizado, señaló:

> "PREGUNTADO: justamente quería referirme a ese hecho o preguntarle sobre ese hecho en particular. El hecho ocurre el 18 de julio si no estoy mal del año 2008 y en efecto se trata de una persona o de unas personas que eran oriundos o vivían en Neiva y que son trasladados de Neiva hasta Pitalito o en todo caso el área de responsabilidad del Batallón Magdalena y mueren en hechos cometidos por integrantes de esa unidad ¿cuál fue la reacción de la Brigada cuando eso se conoció? RESPONDIÓ: señor magistrado eso salió por la prensa, no sé si en el diario El Huila o en otro que se llamaba La Nación, que llamaban así, y el comandante manifestó que ya estaban haciendo las investigaciones del caso, la estaba haciendo la Justicia Penal Militar si no estoy mal. Señor magistrado ahí después se supo que había una comisión especial de la Fiscalía, que estaba realizando ese tipo, de esa investigación, de ahí para allá no tengo razón. PREGUNTADO: ¿cómo se refirió al tema el comandante? Primero ¿qué comandante de Brigada era? Porque usted nos dijo que poco tiempo después que llegó, el general Pérez Laiseca había dejado la unidad (…). RESPONDIÓ: el general William Fernando Pérez Laiseca. PREGUNTADO**:** y ¿cómo se refirió el general Pérez a esa a esa situación? RESPONDIÓ: no recuerdo muy bien señor magistrado, pero sí hizo alusión a lo que había salido en la prensa, que él ya había hablado con el comandante de batallón y que estaban haciendo las investigaciones del caso y, finalizado eso, se siguió a una reunión operacional"[1449].

1315. Como puede verse, conforme con lo indicado por Alexander Céspedes Ortiz, Pérez Laiseca estuvo al tanto de los cuestionamientos realizados de manera pública frente a la legalidad de las bajas reportadas el 18 de julio de 2008 por efectivos del BIMAG. A pesar de ello, no dispuso ningún tipo de control respecto del pago de una recompensa en relación con tales sucesos y ese desembolso se efectuó a pesar de las serias dudas que existían en torno a la legalidad de ese resultado operacional[1450]. Sobre tal aspecto, Céspedes Ortiz precisó:

> "PREGUNTADO: ¿sabe si por ese caso la Brigada estaba tramitando algún pago de información? RESPONDIÓ: la verdad magistrado, muy posible. PREGUNTADO: ¿pero no hubo ninguna instrucción al respecto? ¿cómo verificar si estaban tramitando algún pago? ¿de estar pendientes que no se fuera a pagar por una operación que por lo menos desde el principio en los medios de comunicación se cuestionaba? RESPONDIÓ: magistrado en ese momento realmente estaba la información y estaba diciendo que estaba la Justicia Penal Militar adelantando eso y sí se hizo el trámite, pues se surtió, pero dentro de todos modos dentro del proceso como tal y dentro de las normas que vienen en el protocolo, se presumía su legalidad. PREGUNTADO: ¿aún a pesar de las denuncias? ¿aún a pesar de las características de los hechos se presumía la legalidad?

[1449] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alexander Céspedes Ortiz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0553.

[1450] En relación con el pago de una recompensa por los hechos ocurridos el 18 de julio de 2008, Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, quien se desempeñó como comandante del BIMAG para la época, precisó lo siguiente: "De igual manera, mediante Acta 356 de julio 66 de fecha 30 de septiembre del 2008, se pagó por información por un valor de dos millones de pesos al señor Segundo Arquímedes Samboní López con cédula de ciudadanía 12169155 de Isnos, esto declaró la investigación de los hechos el 28 de julio del 2008, el cual dijo que hubo varios atracos antes y después de los hechos, estos sujetos tenían armas largas y se encontraban vestidos de traje verde oliva argumentaba que los sujetos muertos eran los mismos del grupo que había visto y relaciona a tres personas más testigos de haber visto a estos sujetos. De acuerdo a lo consignado en el libro de criptógrafos evidencia que la información se relacionó en el acta de pago, sin embargo, con las versiones que ya tuvimos conocimiento y con las investigaciones que se adelantaron se pudo evidenciar que esto fue un hecho irregular adelantado por el Sargento Rodríguez y de igual manera, se vinculó al señor Mayor Alvares a este proceso, y en el proceso penal funcioné yo como testigo de la Fiscalía para este caso en particular señor magistrado". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

> RESPONDIÓ: señor magistrado ahí sí es algo muy, no sé cómo exponerlo, pero realmente la autonomía de la justicia, más el debido proceso, más la presunción de inocencia, más unos documentos que firma el comandante batallón que dan fe de que se hizo, pues uno presume que está bien, de ahí a un comentario que salga en la prensa, listo, pero no hay ningún otro elemento de juicio para determinar qué fue una ilegalidad (…)"[1451].

1316. Adicionalmente, el señor Alexander Céspedes Ortiz, señaló que el comandante de la Brigada era quien se encontraba facultado dentro de la cadena de mando para realizar reparos frente al pago de una información o una recompensa relacionada con un resultado operacional cuestionado. En palabras de Céspedes Ortiz:

> "PREGUNTADO: no estoy seguro creo que no le entendí ¿uno de los puntos que manifestaban esta respuesta es que el comandante de la Brigada y el jefe de Estado mayor de la Brigada podían hacer observaciones, objetar, permítame utilizar esa expresión más jurídica, objetar el pago? RESPONDIÓ: claro que sí señor magistrado, porque ellos estaban en la línea de mando. PREGUNTADO: y ¿ellos tenían insumos? ¿ellos podían conocer? ¿tenían cómo saber o cómo formular esas objeciones? Es decir ¿de la documentación ellos debían hacer una revisión o podían darse cuenta de algo que no le no les generaba la confianza necesaria para autorizar el pago? RESPONDIÓ: señor magistrado ellos podrían de pronto objetar y usualmente en ese caso lo tendrían que llamar a uno y decirle: "esto no se paga por x o y", cosa que no se dio cuando estuve con ellos, pero ellos lo podrían hacer y por eso fue la inclusión en la Directiva 105842, cuando agregan al comandante la Brigada y al jefe de estado mayor"[1452].

1317. Como puede verse, respecto de los hechos del 18 de julio de 2008, William Fernando Pérez Laiseca estuvo al tanto de las denuncias públicas referidas a su ilegalidad. A pesar de ello, no ejerció las potestades de las que era titular como comandante de la Novena Brigada, para adelantar un control material, oportuno y efectivo sobre el trámite para el pago de una recompensa referida a tales sucesos, para evitar que se adelantara un desembolso con cargo al erario por un resultado operacional a todas luces ilegal.

1318. En suma, se tiene que Pérez Laiseca no realizó un control adecuado y efectivo sobre los resultados operacionales consistentes en muertes en combate reportados desde las unidades tácticas bajo su mando, puesto que nunca efectuó actos de vigilancia sobre los informes de inteligencia, ni sobre el desarrollo de los operativos o los pagos por información.

1319. Aunque William Fernando Pérez Laiseca pretendió justificar estas omisiones a sus deberes funcionales aduciendo que -en virtud del principio de buena fe- debía otorgar plena credibilidad a los reportes de sus subalternos sin ejercer ningún tipo de verificación, lo cierto es que, a juicio de la Sala el postulado constitucional en cuestión no goza del alcance que pretende darle el compareciente.

1320. Lo anterior debido a que **el principio de buena fe no releva a las autoridades del deber de implementar controles institucionales**, con el propósito de constatar que

---

[1451] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alexander Céspedes Ortiz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0553
[1452] Ibidem.

las actuaciones públicas o privadas se realicen de conformidad con la Constitución y la ley[1453]. El razonamiento previamente expuesto, cobra mayor relevancia frente al uso de la fuerza letal por parte del Estado, pues compromete la grave afectación de derechos fundamentales como la vida y la dignidad humana, entre otros. Por tanto, los argumentos de Pérez Laiseca mediante los que se pretende establecer lo contrario, serán desestimados.

1321. Esto mismo aplica a otro argumento que esgrimió el señor William Fernando, quien adujo que no tenía la potestad de tomar ninguna medida en contra de sus subordinados, puesto que eso correspondía únicamente en el ámbito de la responsabilidad disciplinaria y hasta que estuviera comprobada una falta de esa índole.

1322. Nuevamente, no es de recibo esa posición para la Sala, dado que el despliegue de las acciones que están al alcance de un comandante de brigada no está supeditado a la existencia de un fallo de orden disciplinario o penal, en tanto que su deber legal se encamina a ejercer el control constante y a reaccionar ante situaciones que se puedan considerar anómalas (las cuales podría detectar fácilmente por la larga experiencia militar), sin que se requiera que otras autoridades se pronuncien primero. Entonces, no necesitaba que existiera una sanción disciplinaria en contra de los orgánicos de los batallones, para poder hacer *motu proprio* llamados de atención o inspecciones más exhaustivas, o tomar correctivos que impidieran la ocurrencia de bajas ilegales o resultados operativos ficticios.

1323. Su postura simplemente demuestra la falta de disposición y diligencia al controlar y dirigir las acciones de sus tropas y, si bien es cierto que alguno de esos actos negligentes pudieron haberse justificado, de forma individual, en el hecho de tener múltiples subordinados o un exceso de trabajo y de funciones, para la Sala es claro que al haberse presentando todas, de forma conjunta, en un periodo de tiempo relativamente corto, ello devela la intención de Pérez Laiseca de contribuir en la consolidación del plan macrocriminal mediante aportes omisivos, faltando conscientemente a su deber objetivo de cuidado sobre las acciones propias y de sus subordinados.

[1453] El planteamiento expuesto, resulta concordante con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como pasa a demostrarse a continuación: "[a]hora bien, en numerosas ocasiones, la Corte se ha pronunciado respecto del principio de la buena fe, por lo que en la actualidad se cuenta con una sólida línea jurisprudencial en la materia. Al respecto ha indicado que el principio de la buena fe no es absoluto, por cuanto no es ajeno a limitaciones y precisiones, y que igualmente, su aplicación, en un caso concreto, debe ser ponderada con otros principios constitucionales igualmente importantes para la organización social como lo son, por ejemplo, la seguridad jurídica, el interés general o la salvaguarda de los derechos de terceros. Así mismo, el juez constitucional ha considerado que el principio de la buena fe no implica que las autoridades públicas deban regular los asuntos suponiendo que las personas se portan siempre bondadosamente y que cumplen voluntariamente con todas sus obligaciones legales. Tampoco se opone a que, con el propósito de salvaguardar el interés general, el legislador prevea la posibilidad de que se den ciertos comportamientos contrarios a derecho y adopte medidas para prevenir sus efectos (…)". Corte Constitucional. Sentencia C-131 del 2004.

3.3.2.4. Hechos que evidenciaban la comisión de asesinatos y desapariciones por parte de las unidades que conformaban la Novena Brigada.

1324. Mientras el señor William Fernando Pérez Laiseca fue comandante de la Novena Brigada ocurrieron sucesos que tenían la entidad suficiente para hacerle saber que las tropas bajo su mando estaban ejecutando hechos fuera del actuar legal y en contra del DIH. Para la Sala los dos más relevantes son: (i) con su experticia militar debió notar que la frecuencia de los enfrentamientos con delincuencia común era inusual y que no era creíble que comúnmente civiles dispararan en contra de tropas fuertemente armadas cuando les detenían en retenes. (ii) Las denuncias públicas realizadas por el OBSURDH en relación con múltiples ejecuciones extrajudiciales cometidas por efectivos de las unidades priorizadas durante el año 2007, así como las realizadas por la prensa local y nacional sobre los hechos ocurridos el 18 de julio de 2008 en los que soldados del BIMAG, en el municipio de Isnos, asesinaron a tres personas en situación de vulnerabilidad que residían en Neiva, siendo uno de ellos muy reconocido por efectuar artes escénicas en el centro de la ciudad.

1325. Respecto del primer punto, es indudable que un militar con la amplia experiencia que tenía el señor Pérez Laiseca debía percatarse de que no era usual que se presentaran hechos similares, en lugares diferentes, en un lapso muy reducido. Así, en enero del año 2008, más de un mes después de que asumió su posición de comandante de brigada, tenía que resultarle llamativo que en menos de quince días se presentaran seis enfrentamientos entre sus tropas y sujetos supuestamente relacionados con actividades propias de la delincuencia común, pero, específicamente, debía generarle alarma que el 16 de enero de ese año se presentaran tres diferentes operativos (2 del BIMAG en Pitalito y 1 del BIPIG en Gigante) en donde se daba muerte a personas que disparaban en contra de los soldados cuando pretendían detenerlas para requisarlas. Igualmente, debía parecerle insólito que cuatro de esos seis hechos (incluidos dos del 16 de enero) fueran combates contra grupos reducidos de delincuencia común (en la mayoría se reportó una sola baja), que portaban armas cortas (tipo revólver) y que todos los encuentros bélicos iniciaron una vez los miembros del Ejército Nacional "*lanzaban la proclama*".

1326. De hecho, la frecuencia de estos hechos despertaba sospechas incluso en miembros de la institución con menor jerarquía y experiencia, como el señor Ángel Fernando Carvajal Rojas[1454] y Ricardo Andrés López, quien expresó esto:

[1454] "Ahora, toda la información que él manifestaba, toda esa información la tenía en conocimiento la Brigada, o sea, el conocimiento de la Brigada, de los muertos, de todo ese tema, eso lo tenía también la Brigada, la Brigada también sabía digamos de las operaciones que estaban desarrollando y de esos resultados operacionales. También habría que preguntarle a la Brigada, algún señor general, por qué también mi general no se dio cuenta que de pronto los hechos estaban siendo como muy recurrentes, y por qué no mandar a alguien allá a verificar al batallón, por qué ellos, y sé que mi general Pérez Laiseca en algún momento fue hasta el batallón, e inclusive fue mi general Erazo Marzola, comandante de la División, fue a visitar a mi coronel Pinto al batallón". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

> "PREGUNTADO ¿recuerda si el general Pérez tuvo alguna reacción porque fueran dos reportes tan seguidos, uno si le entendí bien en la tarde y el otro en la noche? Es decir ¿si eso fue especial o tuvo una reacción especial de parte del general Pérez? RESPONDIÓ no, no recuerdo, es que o sea mi general Pérez no era muy (INAUDIBLE) tampoco ni en felicitar ni en general como sino ' ah bueno bien, está bien' muy bien de pronto 'excelente,, listo' pero no decía 'muy bien su trabajo, muy bien el desarrollo de su operación, siga haciéndolo así' no, sino 'muy bien' y al otro día cuando se hacía de pronto programas ya exponía los hechos que iban sucediendo 'pasó esto en tal Batallón, muy bien por el Batallón, sigue la amenaza, mire que intentaron volar una torre, allá casi intentaron atacar un Pelotón' entonces más o menos daba referencia de lo que uno le había contado pues a nivel Brigada y haciendo alusión al nivel programa de lo que sucedía en la jurisdicción, pero hasta ahí, pero mi general ni indagaba mucho ni tampoco profundizaba o ampliaba la información o hacía preguntas de fondo no"[1455].

1327. Ahora bien, en relación con las denuncias públicas realizadas por el OBSURDH, se destaca que dicha organización durante el segundo semestre de 2007 publicó la primera versión del informe "*Voces y Silencio*", enero a junio de 2007[1456], en el que se dio cuenta de la comisión de ejecuciones extrajudiciales por parte de efectivos del BIPIG y del BIMAG durante ese periodo. La publicación, contó con una segunda edición que versó sobre la misma problemática en relación con hechos ocurridos entre julio y diciembre del 2007[1457], la cual fue divulgada en el transcurso del primer semestre de 2008.

1328. En los documentos referidos en el párrafo precedente se describieron hechos puntuales, señalando la fecha y el lugar donde ocurrieron, la condición de civiles de las víctimas, las unidades involucradas y las denuncias realizadas por sus familiares. De acuerdo con lo manifestado por el OBSURDH, la reacción de la Novena Brigada, la cual era comandada por Pérez Laiseca, fue la siguiente: "*en diciembre del año 2008 (…) emitió un comunicado donde acusa al OBSURDH de intentar empañar el buen nombre del Ejército Nacional, de usurpar la personería jurídica de otra organización no gubernamental, y de lanzar acusaciones temerarias en contra de la fuerza pública*"[1458].

1329. Como puede verse, la reacción de la Novena Brigada en cabeza de William Fernando Pérez Laiseca ante las denuncias puntuales del OBSURDH referidas a la comisión de homicidios por sus subalternos fue la de desacreditar a dicha organización, en lugar de tomar medidas para incrementar los controles operacionales con el propósito de esclarecer lo sucedido y evitar que esos crímenes ocurrieran nuevamente.

1330. En relación con los hechos del 18 de julio de 2008, ocurridos en la vereda Jerusalén del municipio de San José de Isnos, Huila, en los que fueron asesinados los señores Miller Andrés Blandón Álvarez, Juan Diego Martínez Peña y Álvaro Hernando Ramírez Falla por efectivos del BIMAG, los cuales fueron reconocidos como homicidios

---

[1455] V Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Andrés López García**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0700.

[1456] Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio. Informe "Voces y Silencios". Incorporado al expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1457] Ibidem.

[1458]Ibidem.

bajo la modalidad de combate simulado por Capera Vargas y por Cárdenas Sánchez, se reitera que en los días inmediatamente posteriores el señor William Fernando Pérez Laiseca conoció de las denuncias realizadas en distintos medios de comunicación referidas a que las víctimas eran civiles en situación de vulnerabilidad residentes de la ciudad de Neiva[1459]. A juicio de las Sala, la situación previamente descrita contaba con la aptitud necesaria para que Pérez Laiseca reforzara los controles operacionales con el propósito de verificar la legalidad de las bajas reportadas por las unidades priorizadas.

1331. Según la información de la que se dispone, Pérez Laiseca no habría actuado en el sentido previamente enunciado, a tal punto que frente a los hechos del 18 de julio de 2018 se avaló el pago de una recompensa desde la Novena Brigada[1460].

1332. En consecuencia, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que William Fernando Pérez Laiseca no adelantó un control adecuado y efectivo, respecto de las muertes en combate reportadas desde las unidades tácticas que conformaban la Novena Brigada. En su versión voluntaria, el compareciente admitió que desde una perspectiva operacional no realizó acciones tendientes a verificar la legalidad de bajas registradas por sus hombres[1461]. Esa omisión sucedió a pesar de la ocurrencia de los sucesos enunciados previamente, los cuales daban cuenta de la existencia de irregularidades que ameritaban que se intensificaran los controles operacionales sobre las bajas presentadas por integrantes del BIMAG, del BIPIG y de las AFEUR.

1333. El señor Pérez Laiseca era consciente de las características reales de esas operaciones y decidió no ejercer ningún acto para evitar que se siguiesen presentando de esa forma. Pero, aun si en ese momento no lo sabía, ese tipo de situaciones contaban con la entidad suficiente para revelarle las irregularidades en los resultados operacionales, pues recuérdese que dicho compareciente: (i) era informado de las características de los resultados que reportaban los batallones, esto es, principalmente, muertes de una o dos personas que se enfrentaban a pelotones completos solo con armas cortas, los blancos establecidos en las órdenes de operaciones de la unidad operativa menor bajo su mando, (ii) estaba al tanto de los objetivos contra los que se registraban los resultados operacionales reportados por el BIMAG y el BIPIG y (iii) era consciente de que de conformidad con el ambiente operacional de la jurisdicción no se había estimado procedente dirigir el esfuerzo militar hacia la delincuencia común.

1334. Sumado a esto, se tiene que varias de las bajas que daban los orgánicos del BIPIG y BIMAG eran objeto de noticias locales, pero, especialmente, en julio de 2008 periódicos de Neiva y del país denunciaron que miembros del BIMAG le dieron muerte

---

[1459] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alexander Céspedes Ortiz**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0553 y Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

[1460] Ibidem.

[1461] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Fernando Pérez Laiseca**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0556.

a tres habitantes de Neiva, haciéndoles pasar por miembros de un grupo guerrillero localizado en el municipio de Isnos, que está a más de cinco horas de distancia de la capital del Huila.

1335. Aun ante esas denuncias, el señor Pérez Laiseca no tomó ninguna medida para verificar la correcta naturaleza de los hechos, tal como incluso lo admitió en sus sesiones de versión voluntaria, lo que nuevamente le permite a la Sala colegir que, por lo menos, no ejercía el debido control sobre las operaciones que desplegaban los miembros de las unidades militares que estaban bajo su mando.

3.3.2.5 El compareciente no ejerció en debida forma sus competencias en materia disciplinaria.

1336. De acuerdo con la información de la dispone la Sala, al señor William Fernando Pérez Laiseca debía adelantar seguimiento sobre el avance general de las causas que en esa materia adelantaban las unidades tácticas que conformaban la Novena Brigada. Si bien dicho compareciente no podía incidir sobre el sentido de las decisiones que adoptaban sus subalternos en el marco de dichos procedimientos, se encontraba facultado para pronunciarse en relación con el progreso que mostraban y para disponer lo necesario para que tales actuaciones se agotaran de manera oportuna y diligente. Lo expuesto fue reconocido por Pérez Laiseca:

> "PREGUNTADO: ¿la brigada hacía algún tipo de seguimiento, de supervisión a que se cumplieran esos lineamientos una vez se recibía los reportes de los resultados? Es decir, ¿el batallón reportaba como se había desarrollado una operación? ¿la brigada verificaba que se hubieran cumplido los lineamientos que daba la brigada para ese tipo de operaciones? RESPONDIÓ: recordemos lo de los niveles, correcto, recordemos lo de los niveles, reportan y quien hace ya digamos el seguimiento de eso, si ya empieza ese caso a tener la investigación por parte de las autoridades que correspondan, ya la competencia como tal del hecho pues corresponde a la investigación, entonces, ya digamos hacer el seguimiento de lo que había sucedido, ya en el momento en que empezaba la investigación tocaba esperar que en la misma investigación se cumplieran todos esos procesos ¿qué sucedía? desde luego que en la investigación la brigada a través de las unidades tácticas que tenían allí la misión de definir eso, pues en la investigación definían si se cumplieron allí todos esos parámetros y todas esas instrucciones que estaban dadas. Ahora, eso desde luego se iba a verificar cuando se hacía ¿qué? la investigación disciplinaria correspondiente, a eso correspondía, **¿qué le correspondía a la brigada? la brigada desde luego pues le correspondía recabar que se hiciera la investigación, recabar que se cumplieran todos los procedimientos y seguir recabando a todas las unidades sobre esos procedimientos y eso era lo que se hacía"**[1462]. (Énfasis del despacho)

1337. En línea con lo anterior, Pérez Laiseca indicó que le correspondía emitir instrucciones generales sobre la manera en que al interior de las unidades tácticas bajo su mando se debían adelantar los procesos disciplinarios relacionados con las bajas reportadas por los efectivos adscritos a ellas. En palabras de dicho compareciente:

> "PREGUNTADO: lo que quiero entender ahí es ¿en qué medida o hasta qué punto entonces impartía la brigada instrucciones sobre la facultad disciplinaria?, porque por un lado usted nos dice la brigada no se enteraba de las investigaciones, no tenía por qué hacerlo por la Ley 836 y por

[1462] Ibidem.

> otro lado nos dice que la brigada impartía instrucciones sobre qué hacer cuando se identificaban las víctimas y que había que llamarlas a las investigaciones disciplinarias. Quiero entender cuál era el grado de injerencia que tenía la brigada sobre las investigaciones porque parece haber una contradicción ahí RESPONDIÓ: no, no es contradicción doctor, no hay ninguna contradicción, estas son instrucciones que, recuerde usted que yo lo mencioné aquí ayer y no lo mencioné solamente cuando, sino en el momento que yo llegué a la brigada estas son las instrucciones, sí, no cuando empezaron las investigaciones, o sea eso no tenía incidencia con la investigación y aquí en esta investigación llame a las víctimas sino que fueron unas instrucciones generales que no debían, o sea, hacer todos los esfuerzos necesarios para identificarlos. Eso es una instrucción, esa instrucción no es nada contradictorio con lo que tiene que ver con la investigación, es una instrucción, mire si se llegan a presentar estos casos se deben agotar todos los esfuerzos que hayan para identificar a las personas que aparecen allí no identificadas y si ya aparecen personas no identificadas pues llamar a las víctimas, como se hizo en este caso, ahí está, ahí está casualmente la persona víctima que dice sí, mi pareja sentimental, permítame aquí está en este caso que fueron las que, de eso se trataba, permítame un segundo que aquí, aquí está… Mire aquí esta doctor Martínez, declaración rendida por la señora, bueno aquí no dice señora dice por Blanca Tulia [inaudible] López compañera sentimental del señor Edgar Molina, quien sostuvo que, ahora, decirle yo en qué momento se tomó esta declaración si fue durante que la tenía uno o el otro no lo sé, pero buscar todos los esfuerzos para eso. Así que a eso se refiere y no hay contradicción, no hay contradicción y en ese sentido esas fueron las instrucciones, pero eso no tiene ninguna interferencia con la investigación, son instrucciones, muy diferente a decir mire en esta investigación hágame esto, no, esto eran instrucciones de carácter general para ese proceso, no instrucciones para una investigación o meter las manos en una investigación, ahí si se presenta la contradicción doctor"[1463].

1338. Conforme con lo expuesto, la Sala cuenta con bases suficientes para concluir que William Fernando Pérez Laiseca no adelantó en debida forma el seguimiento sobre los avances de los procesos disciplinarios que adelantaban las unidades tácticas que hacían parte de la Novena Brigada, respecto de las bajas reportadas por sus integrantes. Pérez Laiseca conocía de la apertura de las causas referidas a esos hechos[1464] y que aquellas no registraban actuaciones que de manera sustancial permitieran el esclarecimiento de lo sucedido y, de ser el caso, la sanción de sus responsables.

1339. A pesar de la gravedad de las denuncias realizadas por el OBSURDH referidas a los homicidios cometidas durante el año 2007 y las publicadas en distintos medios de comunicación en relación con los hechos ocurridos el 18 de julio de 2008, las acciones de seguimiento de William Fernando Pérez Laiseca se limitaron a "*recabar*" sobre la importancia de la apertura de las investigaciones, de la identificación de las víctimas directas y de la recepción de los testimonios de las victimas indirectas. Lo anterior, en modo alguno representa un esfuerzo genuino para la verificación de la legalidad de las bajas reportadas por sus subalternos, pues no involucra la emisión de ordenes tendientes a que al interior de las unidades tácticas que conformaban la Novena Brigada se dispusieran los recursos humanos y técnicos necesarios para que las causas en

---

[1463] Ibidem.

[1464] Ibidem: "pero mire algo importante doctor Martínez, que en aras de esas políticas que se transmitieron por parte de la brigada y para ejercer el control que es lo que usted está mencionando normalmente las investigaciones se le reportaba también a la brigada, sin tener la obligación de acuerdo con la ley de reportarle a la brigada, del inicio de la investigación, del inicio de la investigación, con los hechos que están allí y no más porque no se podía mencionar más y a veces se le reportaba también al comando de la división, aparte obviamente de lo demás".

cuestión avanzaran de manera diligente y oportuna[1465].

1340. Adicionalmente, dentro de las competencias de las que era titular William Fernando Pérez Laiseca, se encontraba el ejercicio de la acción disciplinaria respecto de los comandantes del BIPIG, del BIMAG y de la AFEUR[1466]. Conforme con la información de las que dispone la Sala, se tiene que ese deber tampoco fue cumplido en debida forma por Pérez Laiseca. A pesar de la gravedad de las denuncias que han sido analizadas en este acápite, no se tiene registro de la apertura de alguna investigación respecto de los oficiales a cargo de las unidades tácticas vinculadas a los homicidios analizados en la presente providencia. De hecho, llama la atención que ante la seriedad de la información publicada respecto de los hechos ocurridos el 18 de julio de 2008, William Fernando Pérez Laiseca no hubiera iniciado una indagación para establecer la responsabilidad de Marcos Evangelista Pinto Lizarazo en relación con tales sucesos.

1341. A juicio de la Sala, las falencias en las que incurrió el señor Pérez Laiseca en el ejercicio de las competencias en materia disciplinaria de las que era titular en calidad de comandante de la Novena Brigada, constituyen un aporte esencial a la consolidación de los patrones macrocriminales identificados. Esto debido a que representaron un elemento fundamental para su encubrimiento, en la medida en que impidieron que se esclareciera la ilegalidad de las bajas reportadas y se sancionara a sus responsables.

3.3.3. Calificación de la conducta del compareciente.

1342. De conformidad con lo expuesto, la Sala encuentra bases suficientes para afirmar que William Pérez Laiseca, en calidad de comandante de la Novena Brigada del Ejército

---

[1465] En relación con el punto analizado, Francisco Adrián Álvarez Calderón, manifestó: PREGUNTADO: pero, digamos, ¿cuál fue la razón específica para que esas actuaciones disciplinarias no concluyeran con sanciones, sino que quedaran como en el aire?, ¿había una intención o usted pudo notar una intención específica del Coronel Pinto, o de las personas encargadas del desarrollo de esas investigaciones, orientadas a que, realmente, no prosperaran, a que fueran un esfuerzo únicamente formal, pero no una acción real de esclarecimiento de lo sucedido? RESPONDIÓ: lo que pasa es que, doctor, yo pienso es que a nosotros nos falta mucho conocimiento y en el Ejército se hace eso: usted no tiene nada qué hacer, entonces lo ponen de funcionario de instrucción, cuando no tiene nada de conocimiento de derecho ¿cierto? Entonces, me imagino, que lo que hacen ellos es revisar, poner, mirar, el copie y pegue, y hacer exactamente la parte formal, como usted lo dice, claramente. O sea, es decir, ¿qué toca hacer? Abrir una investigación, hágalas, archívela y pásela, pero, en realidad, nosotros no teníamos un ente de investigación". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[1466] Sobre el aspecto analizado, Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, precisó: "PREGUNTADO: Quisiera preguntarle, ¿en su rol como comandante de Brigada le correspondía ejercer algún rol en funciones disciplinarias por ejemplo contra oficiales de los batallones o contra integrantes de la plana mayor de los batallones? Le pregunto esto porque algunos comparecientes no nos han aportado completa claridad sobre el tema, pero han indicado que, en algunos casos, como le menciono, de oficiales o quizá integrantes de la plana mayor, la facultad disciplinaria recaía en el comandante de Brigada y no en el comandante de Batallón. RESPONDIDO: Ahí están las competencias, ahorita no las recuerdo con exactitud, pero están los niveles, eso está establecido. El comandante de Batallón normalmente tiene disciplina sobre acciones disciplinarias sobre su Batallón, y yo tengo la acción sobre los comandantes de Batallón". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557.

Nacional, era consciente de (i) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila y (ii) de la existencia de irregularidades en las bajas reportadas por el BIMAG, el BIPIG y la AFEUR. A pesar de ello, de manera voluntaria, (iii) ejerció presiones para la producción de bajas en combate, (iv) circunscribió la valoración positiva de las unidades priorizadas principalmente a la consecución de ese tipo resultados operacionales y (v) no realizó un control posterior efectivo sobre las operaciones militares en las que se dieron bajas para verificar su legitimidad. Esas actuaciones constituyen un aporte esencial a los patrones macrocriminales descritos en la presente providencia.

1343. En relación con lo anterior, se destaca que el conjunto de acciones y omisiones desplegadas por Pérez Laiseca, de conformidad con la posición formal y material de mando que ejerció sobre el BIMAG, el BIPIG y AFEUR, denotan un rol de liderazgo frente a la consolidación de los patrones macrocriminales identificados por la Sala. La atención oportuna de las denuncias referidas a la comisión de ejecuciones extrajudiciales y de las irregularidades que rodeaban a las bajas reportadas por las unidades priorizadas, aunada a la consecuente eliminación o contención de las presiones por bajas en combate, a la supresión de los incentivos por su producción y a la verificación oportuna de la legitimidad de los positivos mediante la revisión material de las capetas operacionales y de recompensas, así como el ejercicio adecuado de sus competencias en materia disciplinarias, hubieran evitado la difusión, la permanencia y el encubrimiento de dichos patrones.

1344. Con base en todo lo anterior, es posible concluir que el señor Pérez Laiseca consumó múltiples conductas delictivas en la modalidad de comisión por omisión, debido a que, primero, tenía una posición de garante sobre la vida, integridad personal y seguridad de los habitantes de los sectores donde se ubicaban las tropas bajo su mando, lo cual era derivado de su cargo como comandante de la Brigada Novena del al Ejército Nacional, institución que debe velar por la salvaguarda de la estabilidad y seguridad de la nación y sus ciudadanos. Además, su posición de garante también fue adquirida una vez ejerció presiones sobre sus subordinados para que presentaran bajas en combate como resultado operacional prevalente, dado que con ello creó un riesgo en contra de los bienes jurídicos de los ciudadanos; de allí que tuviera el deber de impedir que el riesgo se materializara en un acto delictivo. Segundo, poseía las facultades legales y jerárquicas para evitar que sus subordinados perpetraran actos contrarios a la ley, como la posibilidad de iniciar procesos disciplinarios, efectuar llamados de atención, adelantar inspecciones en los batallones (entre otras). Tercero, sus omisiones aumentaron manifiestamente el riesgo de que se siguieran ejecutando ese tipo de actos ilegales, dado que por la omisión de control se envió un mensaje de permisividad institucional y de impunidad penal y disciplinaria. Y, cuarto, con su larga experiencia como militar podía y debió haber notado las múltiples irregularidades en los operativos y ello, sumado a las denuncias al respecto, tenía la entidad suficiente para hacerle pensar que sus subordinados cometían crímenes en el desarrollo de operaciones militares.

1345. De esta manera, la Sala encuentra que Pérez Laiseca contaba con dominio sobre los patrones macrocriminales, pues en calidad de comandante de la Novena Brigada, estaba habilitado para realizar las actuaciones necesarias para detectar oportunamente la comisión de MIPCBC, suspender las presiones e incentivos que figuran como su causa y detener el flujo de los recursos necesarios para su financiamiento. En síntesis, el compareciente, desde su rol de liderazgo, podía desactivar dichos patrones, evitando que se consolidaran mediante la constante reiteración de los delitos investigados y que pasaran desapercibidos desde una perspectiva operacional. Por tanto, al compareciente, se le otorgará la condición de máximo responsable.

1346. En virtud de lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de autor por omisión por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[1467] de Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Ever Urquina Rojas, Carlos Mauricio Suárez Monje, José Adelmo Pillimué Caldón, William Tovar Quiza, Alber Augusto Liscano Cedeño, Juan Perdomo Claros, Carlos Mauricio Duque Pastrana, Ángel María Petevi Satiaca, Franklin Eidelber Satiaca Muñoz, Jhon Vilmer Satiaca Muñoz, Osmidio Flor Ortiz, Carlos Arturo Bustos López, Juan Carlos Aguirre Macías y una persona sin identificar; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y con el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[1468] de 57 personas, Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Ever Urquina Rojas, Carlos Mauricio Suárez Monje, José Adelmo Pillimué Caldón, William Tovar Quiza, Alber Augusto Liscano Cedeño, Juan Perdomo Claros, Javier Castillo Becerra, Diego Fernando Rodríguez, Luis Alberto Imbachí, Jhon Fredy Erazo Artunduaga, Jhon Jairo Garcés, Nilson Samboní Girón, Víctor Alfonso Calderón Bedoya, Edwin Alexander Ávila Ballesteros, Jonathan Ruíz García, José Amílkar Parra, Rafael Medina Reyes, Mariano Cabrera Sambony, Yoán Ruiz Valderrama, Oswaldo García Gómez, John Fredy Molina Cerón, José Luis Castillo, Edras Sambony Benavidez, Willmer Cerón Joaqui, Carlos Mauricio Duque Pastrana, Fernando Figueroa Medina, Miguel Antonio Ordóñez Díaz, Orlando Crispín Lizcano, José Alexander Murcia, Rubén Darío Garcés Murcia, Evelio Bermeo López, Leo Dan Bermeo López, Wilmer Bermeo Acosta, Rodrigo Dorado Bolaños, Teódulo Montaño Correa, Nelson Mendoza Yasno, Omar Mendoza Yasno, Fabio Lozada Muse, Javier España Andrade, Jorge Leonardo Hernández Serrano, Ángel María Petevi Satiaca, Franklin Eidelber Satiaca Muñoz, Jhon Vilmer Satiaca Muñoz, Osmidio Flor Ortiz, Milton Hernán Sunz Garzón, Carlos Arturo Bustos López, Omar Penagos Urquina, Luis Ángel Vallejo Vargas, Juan Carlos Aguirre Macías, Faiber Aragonés Lomelin y cuatro personas no identificadas; y con el delito de tentativa de homicidio[1469] de Kevin David Ordoñez Bermúdez.

4. Comparecientes llamados a reconocer responsabilidad por los hechos y conductas determinados en el Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza".

[1467] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165. Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[1468] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135. Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).
[1469] Código Penal. Artículos 103 y 27.

4.1 Teniente Coronel (r) Orlando Pico Rivera.

1347. Orlando Pico Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.585.025 y sometido a la Jurisdicción Especial para la Paz mediante acta No. 304167[1470], fue comandante del Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza" del 1 de julio de 2004 al 15 de junio de 2006, periodo en el cual tenía el grado de Teniente Coronel. El señor Pico fue convocado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria mediante Auto 237 de 18 de diciembre de 2020, siendo escuchado los días 4 y 5 de mayo de 2021.

4.1.1. Involucramiento en los patrones criminales.

1348. Durante el tiempo en que Orlando Pico Rivera se desempeñó como comandante del BIPIG, dicha unidad táctica reportó doce asesinatos[1471], todos ellos correspondientes al primer patrón macrocriminal de estigmatización a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado. Vale resaltar que el compareciente fue señalado por supuestos "*informantes*" y "*orientadores en el terreno*" como quien promovía que se realizaran falsas operaciones en el batallón que comandaba[1472].

1349. Esos delitos se enmarcaron en un plan criminal cuya finalidad era exhibir como resultados operacionales legítimos homicidios perpetrados bajo la modalidad de combate simulado, con el objetivo de dar una falsa sensación de seguridad a la población civil y mostrar la supuesta diligencia del Ejército Nacional, así como alcanzar beneficios profesionales y mayor legitimidad institucional. Si bien Orlando Pico Rivera, no reconoció abiertamente la ilegalidad de su conducta, la Sala encuentra bases suficientes para afirmar que tuvo un rol de liderazgo en el surgimiento y la consolidación de los patrones macro criminales descritos en el párrafo precedente. En efecto, dicho compareciente, desde la posición formal y material de mando que ejerció sobre el BIPIG, realizó aportes esenciales para su diseño, difusión, permanencia y encubrimiento.

4.1.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones macrocriminales.

1350. Procede la Sala a evaluar las contribuciones realizadas por Pico Rivera a los

---

[1470] Firmada el 10 de marzo de 2020.

[1471] 31 de diciembre de 2004 (víctima: Harvey Pasto y Christian Pasto); 10 de enero de 2005 (víctima: John Fredy Barco Gutiérrez); 8 de octubre de 2005 (víctima: Ramiro Chantre Levaza); 14 de diciembre de 2005 (víctimas: Juan Cristóbal Alvarado y Faiver Andrés Alvarado); 20 de diciembre de 2005 (víctimas: Germán Alberto Echavarría Gómez y José Walter Londoño Echavarría); 25 de diciembre de 2005 (víctima: Nidio Perdomo Triviño); 8 de enero de 2006 (víctimas: Manuel Antonio Tao Pillimué, Hortensia Neyid Tunja Cuchumbe y William José Cunacué Medina -herido-); 28 de enero de 2006 (víctima: Benedicto Murillo Asprilla); 17 de marzo de 2006 (víctimas: José Néstor Rivera Gutiérrez y Juan Pablo Espinosa); 11 de abril de 2006 (víctima: Norberto Celys)

[1472] Diligencia de Testimonio de Andrés David Martínez Quintero: "PREGUNTADO: […] ¿Ya desde esa primera conversación con el coronel Pico le habló de bajas y que usted ayudara a operaciones en las que se presentaron bajas? RESPONDIÓ: Sí.". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración Jurada de **Andrés David Martínez Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0697.

patrones macrocriminales identificados.

4.1.2.1. Requerimientos referidos a la comisión de homicidios y a su encubrimiento mediante la simulación de combates.

1351. Aunque en su versión voluntaria Orlado Pico Rivera afirmó que desconocía por completo los homicidios perpetrados por sus subalternos[1473], la Sala cuenta con información sobre la emisión de órdenes y requerimientos por parte de dicho compareciente, tendientes a la planeación, la ejecución y el encubrimiento de los delitos investigados[1474]. Al respecto, Jaider Urriago Rodríguez, alias "*el zurdo*", civil informante u "*orientador en el terreno*" que colaboró con la ubicación de las víctimas en el área de operaciones, indicó que Pico Rivera promovió la comisión de los asesinatos y su ocultamiento:

> "PREGUNTADO: por esa relación que tenía usted de confianza con el coronel Pico, ¿nunca pensó en decirle lo que había visto o lo que estaba presenciando? RESPONDIÓ: jum, tuve la intención de decirle, **pero después me di cuenta que él también participaba y que él también era el promotor de los falsos positivos** PREGUNTADO: ¿cómo se dio cuenta de eso? RESPONDIÓ: porque estábamos hablando con unos soldados, él estaba reuniendo unos soldados y yo estaba en la oficina de él, entran los soldados a hablar de que, comentaron de una operación por allá para el Cauca, que fue fallida y que no sé qué, entonces, le dice Pico: **"ve y ¿no fueron capaces de legalizar ese man?, si ese man es miliciano, porque no legalizarlo, legalícenlo**", yo ya escuché ¡ah no! este man es el que promueve esto (…). PREGUNTADO: le pregunto entonces, ¿una vez más, usted ha hecho un señalamiento puntual sobre el coronel Pico en cuanto a que él tenía conocimiento de lo que estaba ocurriendo en el batallón y que en una oportunidad le preguntó a unos soldados que habían participado en una operación o personal que había participado en una operación que por que no habían legalizado a una persona si era miliciano, le pregunto si se ratifica usted en esas afirmaciones, esos señalamientos contra el coronel Pico bajo la gravedad del juramento? RESPONDIÓ: sí señor, sí señor"[1475]. (Énfasis del despacho)

[1473] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Orlando Pico Rivera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0495.

[1474] Sobre el conocimiento de Pico Rivera de homicidios perpetrados por sus subalternos, José Alirio Triana Rosas, quien integró la Sección de Inteligencia del BIPIG y fue comandante del Primer Pelotón de la compañía Catapulta de ese mismo batallón, señaló lo siguiente: "PREGUNTADO: ¿Qué personas del Batallón cree usted que estaban al tanto de esta situación, de esto que usted nos indica que eran varias las unidades las que participaban en estas actividades? RESPONDIÓ: en el tema del Batallón yo lo puedo decir así, en una de las que conocía el tema era el Comandante del Batallón tanto el Coronel Pico como el Coronel Salamanca y yo con el Capitán Barreto fue muy poco lo que trabajé, pero sí sé que el Capitán (...). PREGUNTADO: usted nos decía también en una respuesta anterior que se hablaba, y creo que fueron sus palabras, a ciencia cierta que tanto el Coronel Pico como el Coronel Salamanca estaban enterados, en este evento nos habló del Coronel Salamanca. ¿Por qué cree usted que el Coronel Pico también sabia? RESPONDIÓ porque como le digo doctor esa práctica no solamente cuando llegó el Coronel Salamanca, ya desafortunadamente estas prácticas con los pelotones ya venían con anterioridad. Lo digo porque yo hice cuando hice los levantamientos que me tocó ir por orden que era en el mandato del Coronel Pico, ya uno miraba la situación y ya después de que pasó todo eso entonces uno devuelve el casete y uno se pone a pensar "bueno esta baja que yo levanté la verdad uno mira y dice pues aquí de combate no creo que haya habido" entonces ahí es donde uno dice es que no solo Salamanca sino con el anterior Comandante también. Entonces ya se venía esa práctica ilegal". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alirio Triana Rosas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0489.

[1475] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración Jurada de **Jaider Urriago Rodríguez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0696.

1352. En relación con la participación concreta de Pico Rivera en los homicidios perpetrados por sus subalternos, vale la pena destacar los sucesos ocurridos el 17 de marzo del 2006, en la vereda La Peñaloza, ubicada en las inmediaciones del municipio de Gigante, Huila, donde fue asesinado el señor José Ernesto Rivera Gutiérrez y resulto herido un menor. Los efectivos del Batallón Pigoanza, Eduaime Gaitán Patiño y José Elmer Moreno Moreno, reconocieron en sus versiones voluntarias que se trató de una ejecución extrajudicial. Sobre las circunstancias que rodearon al homicidio previamente mencionado, Gaitán Patiño, manifestó lo siguiente:

> "Estábamos ahí y no se observaba nada por ningún lado y de pronto de una casa salió un señor con un menor de edad aproximadamente de 5 años, salió y venía cerca de nosotros como unos 40 o 50 metros y casi todo el tiempo lo observamos ahí abonando y hablando con el niñito pero se veía como un campesino normal trabajando la tierra, ya pasada una hora, ya eran las 7 pasaditas o las 8, el señor se dispone recoger lo que estaba haciendo, supongo yo que a buscar el desayuno, entonces yo estaba ahí pendiente. Cuando yo en un descuido, yo escucho los tiros, varios tiros, como unos 5 o 6, y mi reacción fue de susto, porque ahí en el cafetal no se veía bien. Cuando yo observe bien el guía que se llama Jader Urriago Rodríguez disparando contra la humanidad del señor campesino, inmediatamente yo observo esa escena me tiro hacia la carretera, entonces cuando yo veo que ese señor estaba pero dándole al señor campesino, le estaba disparando con el arma que él llevaba (…). yo me acerqué a la escena de los hechos y dije que paso mi teniente, y me dijo no que ese man era de la guerrilla y me parece que eso estuvo como mal hecho, pero observé que el señor guía llevaba como un equipito de [inaudible] sacó (SIC) un sobre de manila, y ese sobre contenía un revólver, un radio y una granada"[1476].

1353. Frente a este hecho, Eduaime Gaitán Patiño afirmó que Pico Rivera sabía que no se presentó un combate y que fue Jaider Urriago Rodríguez, alias "*el zurdo*", quien le causó la muerte ilegítimamente a la víctima. Al respecto, Gaitán Patiño indicó que Orlando Pico Rivera les ordenó a sus subalternos que cambiaran el sentido de las declaraciones que rindieron inicialmente ante el asesor jurídico del BIPIG, de manera que omitieran la presencia de Urriago Rodríguez:

> "PREGUNTADO: usted nos comentó que el comandante del batallón sabía que el guía fue el que disparó porque les dijo que cambiaran la versión. RESPONDIÓ: si claro doctora, porque en las primeras declaraciones declaramos y cuando leyó el informe dijo que no lo podíamos nombrar. PREGUNTADO: en ese sentido quisiera saber si el comandante del batallón también supo que no se había presentado un combate en los hechos. RESPONDIÓ**:** me imagino que sí, porque el teniente se reunió con el coronel en la oficina y cuando sale nos dijo lo que teníamos que decir"[1477].

1354. En relación con lo expuesto con antelación, la Sala ha establecido que Pico Rivera realizó distintas actuaciones mediante las que propició que el personal bajo su mando cometiera los homicidios y las desapariciones que están siendo investigadas, dentro de las que se destaca el uso de supuestos "*informantes*" que contribuyeron en los señalamientos arbitrarios en contra de las víctimas y en su ubicación en el área de operaciones. En palabras de Domingo Peña Cepeda, Oficial de Inteligencia para la

[1476] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Eduaime Gaitán Patiño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0281.
[1477] Ibidem.

época:

> "PREGUNTADO: ¿El comandante del batallón, en lo que usted sabe, tenía informantes habituales o personas distintas a las autoridades civiles que usted nos acaba de mencionar que le dieran información para planear las operaciones? RESPONDIÓ: Así es, o sea es que no eran informantes habituales, era un informante habitual y ese informante habitual era uno que lo apodaban "el zurdo", Jaider Urriago, era como el consentido de él. Yo cuando yo llegué a asumir ese cargo ya él lo conocía, ya venía trabajando, habían otros dos que también él me presentó ahí pero no eran así como muy tan metidos ahí dentro del batallón, pero el otro yo desde que llegué a ese batallón era muy, o sea se notaba de que él hablaba, pues no es que yo lo escuchara, pero se notaba porque cada nada me decía "Peña, ahí va el zurdo para que lo aliste y lo envíe allá para tal sitio" o sino es que ahí va entonces "Peña, a tal pelotón se le va a presentar el zurdo, para que usted sepa", prácticamente, porque después de que ya lo mandó para allá ya qué hago yo? "como pa que usted sepa" entonces de ese sí yo lo podría llamar un informante habitual"[1478].

1355. Asimismo, Andrés David Martínez Quintero, alias "*el chuzo*", civil informante u "*orientador en el terreno*" que colaboró en la ubicación de las víctimas de los delitos investigados, manifestó que al llegar al Batallón Cacique Pigoanza, lo recibió el Coronel Pico Rivera advirtiéndole que por cada baja le pagaría $3.000.000 y por una pistola $700.000[1479]. De esta forma, dicho sujeto manifestó que en numerosas ocasiones recibió beneficios monetarios por sus "*servicios*", provenientes de Pico Rivera:

> "PREGUNTADO: mientras estuvo realizando operaciones con el batallón Pigoanza ¿cuánto dinero recibió usted por sus servicios? RESPONDIÓ: pues a mí por la baja de Juanito me dieron como 800 mil pesos creo que fue, era 1.500.000, pero ahí estaba el burro y yo le dije el coronel Orlando que me diera 800 y que el resto se lo diera al compañero ahí, al burro, porque yo al burro lo conocía, el otro guía. (…) Ese dinero más 80 mil pesos que me giraron al banco… Banco Agrario… me parece que en ese tiempo se llamaba en Santa María Huila, me lo pusieron a nombre mío 80 mil pesos. Y ya dineros que me daban ahí de mano así, que 200, que 300, pero eso me lo mandaba a dar el coronel así regalados, porque pues yo le aportaba buen dato en el área, los guiaba bien, el man me mandaba a regalar 500, a mi papá le dio un millón de pesos el día que yo le dije que me colaborara

---

[1478] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

[1479] Al respecto, Andrés David Martínez Quintero, en su declaración jurada, afirmó lo siguiente: "PREGUNTADO: quisiera ir en detalle con las diferentes personas con las que habló. En primer lugar, quisiera saber qué recuerda usted de esa conversación con el coronel pico ¿qué fue lo que le dijo al coronel pico cuando usted y las otras personas llegaron al batallón? RESPONDIÓ: bueno. Él hablo conmigo, o sea, solo, no con los otros muchachos sino allá en aparte, allá en la oficina de él. Entonces me dijo que le colaborara con la información que más pudiera, si tenía familia conocida en la región que mantuviera llamando para que supiéramos los movimientos. Yo le dije "no, yo tengo quien me diga allá qué movimientos hay de los comandantes de la FARC" Entonces él me dijo "vea, si usted me da resultados y el ejército de bajas, entonces por cada baja se le pagan tres millones de pesos. Por un fusil que se recupere aparte del muerto es un millón de pesos", por pistolas daban como 700 mil pesos y lo que era munición que eso ya era de menor valor. Pero pues que entre más bajas hubiera pues el monto en el pago de recompensa era más alto. "Entonces yo lo voy a mandar con los con los con los pelotones para que usted vaya como guía". Y pues sí, me enviaron ahí a la base militar de Algeciras y pues de ahí con varios pelotones, el grupo especial u otros pelotones me mandaban a acompañarlos de guías y así. Y cuando ya había un tema más interesante "no tráiganme a Chuso" entonces me mandaban con el grupo especial, que el grupo especial es el que siempre iba como como tropeleando a las cosas más serias, a donde se sabía que estaba las FARC". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración Jurada de **Andrés David Martínez Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0697.

que necesitaba una plata para mi papá, le entregaron un millón de pesos ahí en el cementerio"[1480].

1356. En sentido similar, Jaider Urriago Rodríguez, alias "*el zurdo*", mediante su declaración jurada, expuso la forma en que por orden de Pico Rivera recibió el pago de una suma de dinero por su participación en un homicidio perpetrado por efectivos del BIPIG[1481]. Sobre dicho aspecto, Urriago Rodríguez manifestó:

> "PREGUNTADO: ¿qué pasa cuando regresa, o cómo regresa usted al batallón?, ¿cómo se acaba esa operación?, usted ya nos dijo que llegan del S2 que se llevan el cuerpo, pero ¿qué pasa con el pelotón? RESPONDIÓ: no, el pelotón se queda esa noche ahí, ese ya queda ahí, yo le digo al teniente eso, el que estaba ahí, no me acuerdo si era teniente el que estaba dirigiendo la operación *[inaudible]*, yo me voy, yo me voy, y entonces llega la camioneta a recoger el muerto y yo me voy con ellos, yo me voy ahí en esa camioneta PREGUNTADO: ¿con los del S2 se va usted? RESPONDIÓ: si señor, llego al batallón, entrego todo lo que me entregaron, firmo que le entregué eso y me salgo, o sea, me voy y me dicen ellos, venga la otra semana (…). **En el transcurso de la semana, César y Millán me dicen que lo necesitan en el batallón, entonces yo voy, hablo con el coronel Pico otra vez y me dice: "mijo ya vea, esto, pues sí, se dio una baja que no sé qué y pues pase para que firme un papel que, para una recompensa". Paso así, paso el dos, con el dos dicen bueno hay que esperar a que se dé una plata, hay que dar una plata al informante, a la información y eso, cuando ya llegó la plata me dicen, vea esto, primero me han pagado los días, después me dicen "vea, llegó esta plata, pero aquí hay que sacar lo que costó el arma, lo que costó, lo que costó lo que se le colocó al señor, entonces quedaron quinientos mil pesos, son suyos", yo los cojo, bueno, los cojo me voy"[1482]**. (Énfasis de la Sala)

1357. Conforme con lo expuesto, se observa que Orlando Pico Rivera, en calidad de comandante del BIPIG, propició la comisión de homicidios por parte de sus

---

[1480] Ibidem

[1481] En relación con este aspecto, Domingo Peña Cepeda, en su versión voluntaria, reconoció lo siguiente: "PREGUNTADO: ¿Qué remuneración recibía esta persona en particular (se refiere a alias "el zurdo), qué contraprestación tenía por servir, tanto como informante como orientador de terreno? RESPONDIÓ: La remuneración no era, cómo le digo yo, no era exacta, podían ser 800.000 pesos, podía ser millón, podía ser 1'500.000, no me acuerdo bien, exacta no era, pero sí era un promedio entre 800 y 1'000.000 de pesos a esta persona, pero siempre y cuando yo me daba cuenta que el Coronel me dictaba esas órdenes cuando existían bajas. Yo no me cuerdo si se haya pagado cuando hubo informaciones orientadas a capturas se haya pagado, de ese punto no me acuerdo, o campamento, yo la verdad no me acuerdo, pero sí cuando esta persona iba y existían bajas, había que pagarle. PREGUNTADO: ¿De qué dependía que fueran 800, 1'000.000 o más lo que se le pagaba? RESPONDIÓ: No me acuerdo, de pronto era como la disponibilidad presupuestal, o de pronto era como lo que representaba el tipo, o si de pronto era con fusil o con pistola o con arma. Yo pienso que era de eso, porque por lo menos yo miraba en las carpetas y vi un pago de una recompensa por 2'000.0000 de pesos, pero yo vi que ahí había dos fusiles y dos muertos en combate, entonces asumo que podía ser de, por esa situación. Es que, mejor dicho, ahí se manejaba hasta muy poquita plata, yo me acuerdo que hay veces pasaban esos caso y yo le decía a mi Coronel "no hay plata" porque es que llegaba el tipo después de que ocurrían los hechos y de una vez a pedir plata "No hay plata mi Coronel" "vaya búsquela prestada en el pueblo" y así tocaba ir a conseguirla presta en el pueblo para pagársela a ese tipo con alguien y cuando ya llegaba la plata de inteligencia pues, obviamente se solicitaba por ese resultado, entonces ahí sí se pagaba donde uno la había conseguido prestada. Pero más o menos es cuando a la cantidad de dinero yo pienso que era por eso, si era con fusil, si era con pistola, si era, más o menos pienso que era por eso". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

[1482] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración Jurada de **Jaider Urriago Rodríguez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0696.

subalternos, con el objetivo de que fueran reportados como resultados operacionales legítimos. Esto incluyó (i) la realización de requerimientos puntuales a los efectivos bajo su mando en torno a la ejecución de asesinatos, (ii) el empleo de informantes para que señalaran y ubicaran a las víctimas en el área de operaciones, (iii) la realización de pagos a favor de dichos sujetos por los "*servicios*" prestados y (iv) la emisión de órdenes concretas para el encubrimiento de las conductas investigadas.

1358. Lo anterior tuvo un impacto trascendental en relación con el surgimiento y la consolidación del primer patrón macrocriminal identificado por la Sala, referido a la **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado. Tal como se expuso previamente, las solicitudes de Pico Rivera dirigidas a sus subalternos para que cometieran los delitos investigados se sustentaron en la importancia de contribuir al esfuerzo militar mediante el homicidio ("*legalización*") de sujetos identificados sin fundamento como "*milicianos*"[1483].

1359. Al respecto, resultan relevantes los sucesos ocurridos el 14 de diciembre de 2005, en el sector de Chorro Frio, vereda Las Damas, del municipio de Algeciras, Huila, en los que fue asesinado el señor Juan Cristóbal Alvarado. Miller Damián Forero Cruz, quien fungió como comandante del 4º Pelotón de la compañía Catapulta durante el periodo analizado, reconoció que se procedió al homicidio de la víctima luego de que fuera señalada por Andrés David Martínez Quintero, alias "*el chuzo*", como un supuesto integrante de las FARC-EP, identificado con el alias de "*Juanito*"[1484]. En relación con estos hechos, el 15 de diciembre de 2005, Pico Rivera emitió declaraciones de prensa identificando al señor Alvarado como integrante de ese grupo armado ilegal, sin contar con sustento distinto a las aseveraciones infundadas de Martínez Quintero. Lo expuesto fue reportado por el periódico "*La Nación*", como se expone a continuación:

> LA NACIÓN GARZÓN. Unidas del Batallón "Cacique Pigoanza" en una contraofensiva que han lanzado contra la guerrilla de la Farc que opera entre los municipios de Gigante y Algeciras, dieron

[1483] Ibidem.

[1484] Sobre estos sucesos, Forero Cruz, reconoció que: "Al inicio de la mañana, cuando empieza a aclarar, yo ordeno que la sección segunda se tenía que quedar en ese punto que queda sobre la vía para que me brindara el apoyo de seguridad mientras yo me movía con la sección primera lo más cerca a la casa para poder verificar quienes estaban en esa casa. Cuando salen esas 3 mujeres, llegan hacia el punto donde están los soldados, se percatan de las pisadas de los soldados, una baja y se mete a la casa y las otras siguen su camino mientras nosotros estábamos cerca de la vivienda. En ese momento, sale un sujeto de la vivienda y despliega una antena de radio y se percata de la presencia de la tropa y toma uno de los muchachos y sale con un muchacho de unos 6 años o algo así. Sale corriendo, salimos de donde estábamos resguardados y le damos persecución, es un terreno montañoso que baja a una cañada, lo perseguimos hasta el momento donde el niño se enreda y se cae y él sigue corriendo, y una vez él pasa, llega a la cañada y cuando llega allá, uno de los que estábamos en la persecución hace un disparo de advertencia y él se queda ahí. Luego hago que lo suban hasta donde yo estaba y le hacemos el registro de donde él quedó porque yo le había visto una radio y una bolsa de plástico negro. Entonces estaba en esa búsqueda. Al llevarlo hacia arriba, le pregunto su nombre, qué hacía en esta finca y luego le indico a la segunda sección que me haga llegar a donde yo estoy el orientador de terreno para que identifique si conocía o no a esta persona. El orientador llega, lo identifica, dice que es la persona que nos decía, que lo conocían como "Juanito", y es la persona que hace logística y hace parta de la organización (se refieres a las FARC-EP)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

> de baja a un guerrillero identificado con el alias de "Juanito", **informó el comandante de esta unidad militar, coronel Orlando Pico Rivera**. "Estamos avanzando en la operación táctica Unce, contundente contra la compañía Ayiber González, con resultados que comienzan a reflejar la intensidad de la misma".[1485] (Énfasis del Despacho)

1360. Con el propósito de ahondar en el punto analizado, resulta necesario retomar los hechos ocurridos el 17 de marzo del 2006, en la vereda la Peñaloza, ubicada en las inmediaciones del municipio de Gigante, Huila, donde fue asesinado el señor José Néstor Rivera Gutiérrez. Según como se expuso previamente, Jaider Urriago Rodríguez, alias "*el zurdo*", le quitó la vida a la víctima. Para justificar su actuación, Urriago Rodríguez adujo que el señor Rivera Gutiérrez hacía parte de un grupo armado ilegal[1486].

1361. Aquí se destaca que la **estigmatización** de la víctima inicialmente obedeció a que en el año 2003 fue detenida en el marco de la operación "Aurora", la cual contó con la participación del Ejército Nacional[1487]. En el marco de dicha acción, se capturó al menos a 110 personas en el municipio de Algeciras, Huila, bajo el argumento de que se trataba de auxiliadoras de las FARC-EP, y, luego, fueron dejadas en libertad[1488].

1362. Según la información de la que dispone la Sala, todos los homicidios perpetrados por efectivos del BIPIG durante la comandancia de Orlando Pico Rivera, obedecieron a la **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado. Esto estuvo determinado por la operación "*Aurora*", en la que se señaló a civiles como auspiciadores de la insurgencia. Además, por el uso por parte de Pico Rivera de civiles que fungieron como informantes, los cuales se encargaron de efectuar acusaciones infundadas en contra de las víctimas y sirvieron para justificar el

---

[1485] Periódico "La Nación", edición del 15 de diciembre del 2005.

[1486] Al respecto, José Elmer Moreno Moreno, en su versión voluntaria reconoció lo siguiente: "PREGUNTADO: ¿Usted nos dijo, también, que cuando ven salir a las personas de la casa al señor José Rivera y al niño, el guía es quién dice qué es el momento de iniciar el movimiento de interceptarlos, es así? RESPONDIÓ: Eh… sí, él dice [titubea]... que él no, en el momento que lo dejamos, o sea él lo dejo… Él procedió a realizar sus actividades, que era como de coger o abonar café, no recuerdo bien, él estaba ahí, si es verdad. Ahí, fue cuando él me dice que, ese es señor, que toca neutralizar, pero en el momento que salió lo dejamos… PREGUNTADO: Eso, precisamente, es lo que quería precisar, que le dice exactamente el guía, si recuerda que palabras utilizó, exactamente, para indicarle que había que hacer algo en contra de esa persona. RESPONDIÓ: que pues que esa persona era el apoyo de los grupos armados, que era el que recibía las vacunas, que era el que llevaba los panfletos y, todo. Eso es lo que me manifestó a mí, entonces de ahí, fue… donde se procedió a disparar y a causarle la muerte y todo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Elmer Moreno Moreno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0299.

[1487] Jaider Urriago Rodríguez, alias "el zurdo", en su declaración jurada, indicó: Ernesto Rivera era enemigo con el señor José Adolfo Zorrilla, el señor José Adolfo Zorrilla era informante del ejército, informante de la SIJIN, de la DIJIN, daba información a todas esas entidades. Eran enemigos, enemigos de sangre, bueno enemigos entre ellos personales, entonces se empezó a manejar mucha información sobre ese señor, y como ese señor había estado preso uno días antes, por una operación que fue la operación la Aurora (…), entonces tenía antecedentes de que había estado preso por rebelión, entonces se le pegaron a ese señor, se concentraron en él a buscarle información". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración Jurada de **Jaider Urriago Rodríguez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0696.

[1488] Misión de Observación Electoral; Corporación Nuevo Arco Iris. op. cit. p. 11.

lanzamiento de operaciones ilegales. Esas actuaciones constituyeron aportes esenciales de dicho compareciente al surgimiento y a la consolidación del primer patrón macrocriminal.

4.1.2.2. Ejercicio de presiones para el reporte de muertes en combate.

1363. La Sala ha encontrado que constantemente Orlando Pico Rivera ejercía presiones sobre sus subalternos para que reportaran muertes en combate. Esto fue reconocido por Javier Mauricio Fajardo Rincón, quién ejerció como comandante de los pelotones 2º y 4º de la compañía Catapulta del BIPIG, durante el periodo analizado:

> "PREGUNTADO: ¿Cómo eran los programas con el comandante de batallón? RESPONDIÓ: para esa época en los programas pedía resultados operacionales. Recuerdo que había una competencia por cual batallón tenía el primer puesto de la Brigada y Ejército, tanto en Pitalito el batallón Magdalena como el Batallón Pigoanza, y en esa época ocuparon los primeros puestos a nivel de Ejército. PREGUNTADO: ¿Cómo era ese mensaje? ¿Cómo pedía resultados? RESPONDIÓ: eso era algo que venía desde el **comando del Ejército**. Para esa época **los resultados operacionales eran litros de sangre, no servían capturas, no funcionaba**.. Los resultados que servían eran las muertes de combate, entonces era básicamente lo que permanentemente en el programa de Ejército se medían por resultados; si se hacía un programa de brigada era consecuente con el programa del Ejército y **el programa de batallón era consecuente con los resultados operacionales"**[1489]. (Énfasis de la Sala)

1364. Lo expuesto también fue reconocido por José Elmer Moreno Moreno, quien señaló que cada mes se realizaban a nivel de brigada los programas radiales, en los cuales se fijaban expectativas respecto de los resultados operacionales. Así pues: "el coronel Pico decía "*yo tengo previsto, al haber hecho análisis del terreno, de operaciones, 5 o 6 bajas" era lo que él se ponía como las metas*"[1490]. Adicionalmente, Moreno Moreno, en su versión voluntaria, manifestó que:

> "(…) **las políticas que venían, en ese entonces, de bajas no eran capturas**, yo venía [titubea] y no servía una captura para nada. Había que neutralizar, matar y asesinar y, de, siempre, decían eran los **litros de sangre**, porque hay que acabar definitivamente con eso, es el modo, matando a esas personas (…) PREGUNTADO: ¿quién decía eso? ¿quién hacía esas afirmaciones? RESPONDIÓ: En los programas radiales el **Comandante del Ejército**, **los Comandantes de Batallón**, los **Comandantes de Brigada**, todo eso, todo el mundo hablaba de eso". (Énfasis de la Sala)

1365. Por otro lado, Domingo Peña Cepeda, Oficial de Inteligencia para la época, manifestó que Orlando Pico Rivera constantemente le exigía la realización de acciones que propiciaran la producción de bajas. Sobre ese punto, el compareciente mencionó que Pico Rivera empleaba expresiones ofensivas contra sus subalternos, como "*ustedes*

[1489] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Javier Mauricio Fajardo Rincón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0284.

[1490] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Elmer Moreno Moreno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0299.

no producen ni caspa"[1491]. Asimismo, Peña Cepeda especificó que:

> **"El tema de las bajas a nivel nacional**, llamémoslo Resultados Operacionales, porque darle unos resultados operacionales a un comandante así fueran capturas o, por ejemplo, una caleta de armas, el comandante descansaba a la presión que a él le estaban haciendo, entonces la presión era fuerte, obviamente que el comandante de batallón le gustaba o le beneficiaba, no sé qué término utilizar, que fueran bajas porque: 1) se estaba disminuyendo la capacidad enemiga y 2) **pues se estaba subiendo su estadística a los resultados**, entonces era como en doble sentido, porque muchas veces se capturaba así fuera con arma corta, lo que fuera, y lo volvían a soltar la fiscalía o, por "x" o "y" motivo, bueno, esa parte no es de *(Inaudible)*. Pero **ya cuando uno da una baja, pues listo, hasta supuestamente menos problemas se escuchaba que esto, porque era baja"**[1492]. (Énfasis de la Sala)

1366. Lo anterior, fue reiterado por José Alirio Triana Rosas, quien integró la Sección de Inteligencia del BIPIG durante la comandancia de Pico Rivera, en los siguientes términos:

> "(…) a veces reportaban un combate o una muerte que ya sin mirar el contexto de cómo fue, reportaban pues si pasaba por ahí 5-6 días y no había resultado entonces ya empezaba el Comandante de Batallón por radio también a exigirle al Comandante de Compañía y en ese tema de pronto el Coronel Pico era un poco más tosco de pronto como persona a dirigir las cosas era como más fuerte, de pronto el temperamento de él que el del Coronel Salamanca y sí. ¿señor? PREGUNTADO: ¿usted recuerda qué les decía exactamente el Coronel Pico? RESPONDIÓ**: que no servían para nada, que se están comiendo de los víveres, que están solamente cargando maletas, comiendo y durmiendo. Eso es lo que el man siempre decía** (...)"[1493]. (Énfasis de la sala)

1367. Aquí resulta adecuado retomar la declaración del señor Andrés David Martínez Quintero, alias "*el chuzo*", quien relató que diariamente Pico Rivera mediante su programa radial le exigía la producción de bajas a los pelotones del BIPIG y reprendía a sus integrantes a causa de la falta de resultados:

> "Esos días estaban bastante presionados porque el coronel Pico los retacaba por resultados y por resultados, porque eso subíamos a muchos lugares a información que daba la población civil y no se hacía nada (…). Empezaba el programa, entonces el coronel empezaba a llamar a todos los pelotones a reportarse "que catapulta uno, que catapulta dos, que novedades, que qué están haciendo". Entonces yo escuchaba todas esas cosas por medio del radio. Cuando ya llegó al pelotón donde estábamos, "que el grupo especial que qué están haciendo, que no han hecho ni mierda (…)"[1494].

1368. Como puede verse, las presiones para la producción de bajas provenientes de Orlando Pico Rivera eran constantes. Esas acciones, al compás de las órdenes emitidas por dicho compareciente para que la estructura operacional del BIPIG se adecuara a los

---

[1491] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.
[1492] Ibidem.
[1493] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alirio Triana Rosas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0489.
[1494] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración Jurada de **Andrés David Martínez Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0697.

procedimientos necesarios para la comisión y el encubrimiento de asesinatos y desapariciones, constituyeron un aporte esencial para el surgimiento y la consolidación del primer y el tercer patrón macrocriminal.

4.1.2.3. El compareciente contribuyó al otorgamiento de incentivos para la producción de muertes en combate.

1369. Durante la comandancia de Orlando Pico Rivera del BIPIG se otorgaron múltiples incentivos por el reporte de bajas[1495], entre ellos se destacan los días adicionales de descanso para los integrantes de los pelotones implicados en los homicidios. En relación con dicho aspecto, conforme con la información recopilada, se tiene que la promesa de Pico Rivera de otorgar un permiso especial para las festividades de diciembre a los efectivos de la unidad que reportara el mayor número de bajas al final del año representó un elementó de especial relevancia para que sus subalternos estuvieran dispuestos a cometer los delitos investigados. Lo expuesto, fue reconocido por José Alirio Triana Rosas, como se expone a continuación:

> "PREGUNTADO: y digamos para el interior del Batallón Cacique Pigoanza, ¿existía algún tipo de competencia entre algunas unidades por esos resultados? RESPONDIÓ**:** sí señor magistrado entre de pronto como las compañías profesionales, porque regulares es totalmente diferente de la del soldado profesional. Soldado regular cumple una misión por obligación, porque la ley lo obliga a ir 18 meses, mientras que el soldado profesional si está por vocación, por la plata, por lo que sea, entonces la misionalidad de soldados profesionales es totalmente diferente, entonces en esas compañías de soldados profesionales, hablemos del Batallón Pigoanza 2004-2005, se manejaba el tema de la competencia de la estadística por el permiso. Entonces, porque entonces **quien más diera resultados, hablemos de bajas** (INAUDIBLE)**, entonces se iba en diciembre a permiso**. **Es que eso hacía que desafortunadamente al interior de las compañías se haya generado ese ambiente**. (…) Pero como le digo, si hubo, se generó por parte del mando superior hablémoslo del Comandante del Batallón **eso, del que el que más diera resultados** (INAUDIBLE) noviembre, **ese Pelotón tenía asegurado su diciembre, se incentivaba en esa época, incentivó a todas esas situaciones**. PREGUNTADO: y ¿ese incentivo si le entiendo estuvo presente en las dos comandancias, la del Coronel Pico y el Coronel Salamanca? RESPONDIÓ: no cambió en nada, siguió"[1496]. (Énfasis de la Sala)

1370. En línea con lo anterior, Javier Mauricio Fajardo Rincón, quien se desempeñó como Oficial Logístico del BIPIG y como comandante del 4º Pelotón de la compañía Catapulta de ese batallón, en su versión voluntaria manifestó que el señor Pico Rivera

---

[1495] Al respecto, Javier Mauricio Fajardo Rincón, en su versión voluntaria, reconoció lo siguiente: "PREGUNTADO: cuéntenos, ¿estos incentivos que usted nos ha indicado como viajes y comidas quien los organizaba? RESPONDIÓ: el comandante de batallón, era una política de él. El coronel Pico tenía como costumbre que por cada resultado operacional los soldados tenían que salir a permiso, ese era el incentivo que daba, y varias veces, digo porque me tocó organizar eso, cuando los soldados salían a permiso, al que dio el resultado operacional se le daba un viaje a San Andrés o Santa Marta y a la unidad se le hacía una comida especial porque estando como oficial logístico me tocó organizar varias cosas de ese tipo y lo organizaba el comandante de batallón". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Javier Mauricio Fajardo Rincón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0284.

[1496] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alirio Triana Rosas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0489.

se encargaba personalmente de divulgar y promover la competencia entre los pelotones por los días adicionales de descanso para las festividades decembrinas. Frente al aspecto en cuestión, Fajardo Rincón, indicó:

> "PREGUNTADO: ¿y esa correspondencia de 5 días quien la establecía? RESPONDIÓ: el comandante de batallón, esa era la política que él tenía que por muerte daba días de permiso y el pelotón que más muertes diera se iba a diciembre. PREGUNTADO: ¿y cómo se daban cuenta los comandantes de pelotón de esas políticas? RESPONDIÓ: por radio, daba las políticas en los programas radiales y los soldados escuchaban las políticas que tenían, y si los soldados tenían la oportunidad de hablar con él en el batallón, también les decía"[1497].

1371. De igual forma, Jaider Urriago Rodríguez, alias "*el zurdo*", en su declaración reconoció que los homicidios y las desapariciones perpetradas por efectivos del BIPIG durante el periodo analizado, tuvieron como cusa la competencia promovida por Pico Rivera para acceder días adicionales de descanso durante el fin de año. Sobre ese aspecto, Urriago Rodríguez, señaló:

> "PREGUNTADO: muchas gracias, siguiendo con el interrogatorio, quisiera preguntarle si usted conoció a quién al interior del BIPIG se le ocurrió digamos todo este procedimiento que usted acaba de contarnos para la comisión de ejecuciones extrajudiciales, o sea ¿usted pudo identificar cómo inició esta situación? ¿cómo se desarrolló? y ¿cuál o quién fue la persona que en principio tuvo esta idea? RESPONDIÓ**: el coronel Orlando Pico Rivera porque fue el que promocionó que el pelotón que diera más bajas era el pelotón que salía de permiso en junio, permiso en diciembre, les daban tres días de permiso, pues ese fue el promotor**"[1498]. (Énfasis del Despacho)

1372. En línea con lo anterior, Jaider Urriago Rodríguez, alias "*el zurdo*", reconoció que el ofrecimiento de Pico Rivera de días adicionales descanso durante las festividades de diciembre al pelotón del BIPIG que reportara el mayor número de bajas al final de año, condujo a la existencia de un "*concurso*" que despuntó en el aumento de los homicidios en la modalidad de combate simulado perpetrados por los efectivos de ese batallón. En palabras de Urriago Rodríguez:

> "(…) entonces ya después el man empezaba en cada operación a decirles, bueno, ya saben, **necesito resultados ya saben, bajas, bajas**. Ya cuando él decía eso, ya había montado ese ese como es concurso del que más bajas diera era el que salía a permisos los diciembres el que se quedaba las vacaciones, entonces eso ya se formaba que un pelotón dio bajas en tal parte que mato uno, que el otro por allí mato dos, pero a **todos civiles**, a todos, nunca mataban que con fusil, eso era que con pistola, con revolver, que tal pelotón lleva cinco bajas, que tal pelotón lleva seis, que otro lleva cuatro, que otro lleva siete, entonces se dio eso en un concurso, pero patrocinado por el comandante del batallón, que era el coronel Pico, teniente coronel. (…). PREGUNTADO: y menciona usted, competencia creo que lo llamo usted, concurso que había en el batallón por presentación de bajas ¿cómo se dio cuenta usted de eso?, o ¿desde qué punto percibió? ¿desde qué momento percibió usted que había esa competencia? RESPONDIÓ: desde que hubo la primer, desde que mataron al señor [inaudible] Perdomo, desde el 25 de diciembre, porque desde ahí ya, empezaron ya, ese día que hicieron eso, otro pelotón dijo, llevamos tres, y nombraban otros

[1497] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Javier Mauricio Fajardo Rincón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0284

[1498] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración Jurada de **Jaider Urriago Rodríguez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0696.

> pelotones y el otro lleva cinco, el otro lleva cuatro, ahí vamos, o sea, ya más adelante en el transcurso de los días, y allá en el mismo batallón me encuentro con unos soldados que dieron una baja allá, entonces les digo: ¿cómo es eso de que llevan tantas?, me dice sí, es que el batallón que más bajas dé, les dan más **permisos los diciembres** entonces por eso uno tiene que ponerse pilas, entonces por eso era que hacían mucha operación, porque eso hacían muchas operaciones ese batallón, muchas, constantemente, en la semana hacían hasta tres operaciones[1499]. (negrillas agregadas)

1373. De acuerdo con lo expuesto, la Sala encuentra bases suficientes para afirmar que Pico Rivera conocía de la correlación entre las presiones por bajas y los incentivos por la obtención de dichos resultados operacionales, frente a la disposición de sus subalternos para perpetrar homicidios bajo la modalidad de combate simulado. Conforme con ello, adoptó ese tipo de medidas, para conseguir que los hombres bajo su mando cumplieran con sus propósitos criminales. Esto estuvo acompañado de la emisión órdenes para que la estructura operacional del BIPIG facilitara la comisión de los delitos investigados y su encubrimiento, lo cual incluyó el uso de informantes para que se encargaran de señalar a las víctimas de manera arbitraria y justificaran la ejecución de operaciones irregulares. Lo anterior, representó un aporte esencial al surgimiento y a la consolidación del primer patrón macrocriminal.

4.1.2.4. La pretermisión deliberada del procedimiento militar de toma de decisiones.

1374. La información recaudada por la Sala, permite afirmar que durante el periodo en que Orlando Pico Rivera se desempeñó como comandante del BIPIG, no se agotó en debida forma el procedimiento militar de toma decisiones de manera previa a la realización de las operaciones. Al respecto, Domingo Peña Cepeda indicó que Pico Rivera omitió el rol de mando de los comandantes de compañía y ejerció directamente la dirección de los pelotones (cadenas de mando fácticas), siendo quien determinaba las operaciones que realizaron. Además, efectuó personalmente el control sobre ellas[1500].

1375. Asimismo, según las declaraciones de Domingo Peña Cepeda, Orlando Pico Rivera lo designó como Oficial de Inteligencia a pesar de que sabía que no contaba con

---

[1499] Ibidem.

[1500] Sobre ese punto, Peña Cepeda, en su versión voluntaria, reconoció lo siguiente: "PREGUNTADO: Por eso, pero es que es ahí donde no entiendo muy bien, y es: ¿usted nos dice que el comandante del batallón directamente entonces les daba las órdenes a los pelotones sin pasar por el comandante de la compañía? RESPONDIÓ: Ajá, él hacía programa todos los días, a las 7 de la mañana más o menos y a las 6 de la tarde. Entonces él le decía "Bueno, Catapulta uno" por decir algo, miraba las coordenadas y decía "usted está, está en este sitio, usted no ha hecho nada, muévase pa este sitio o váyase pa este sitio. Bueno, tal, tal sitio". Y sino, de pronto "Bueno, ¿Qué ha hecho?" entonces le reportaban que hicieron un registro, que hicieron cualquier cosa, y, pero, ese registro, ese día a día al detalle lo llevaba él, no lo llevaba uno de comandante de compañía. PREGUNTADO: O sea, si entiendo, digamos ¿los comandantes de pelotón le reportaban directamente era al comandante del batallón y no al comandante de la compañía? RESPONDIÓ: Así es. PREGUNTADO: Pero entonces el comandante de la compañía ¿cómo sabía qué estaban haciendo los pelotones? RESPONDIÓ: Porque estaba escuchando el programa. PREGUNTADO: Ah ya. ¿y esa situación, pues que usted vivió allá y nos está contando, es, digamos, lo usual en otras unidades? ¿o eso le pareció algo extraño? RESPONDIÓ: pues, en algunas unidades era usual, pero ese no es el deber ser". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

formación o experiencia en esa área. Conforme con lo anterior, Peña Cepeda reconoció que durante el tiempo en que ocupó el cargo de S2 del BIPIG, no contó con incidencia en el análisis de la información que sustentaba el lanzamiento de las operaciones[1501].

1376. De esta manera, Domingo Peña Cepeda relató que era Orlando Pico Rivera quien (i) recibía directamente la información de los supuestos "*informantes*", (ii) la evaluaba, y (iii) decidía la forma y el lugar donde se debía lanzar la operación, así como (iv) el pelotón que tenía que ejecutarla. Luego, (v) emitía órdenes a las secciones de inteligencia y de operaciones para que elaboraran los soportes operacionales y dispusieran lo necesario para el traslado de la tropa y de los civiles que apoyarían la acción, de ser el caso. Como puede verse, mediante la actuación previamente descrita, se desconocieron las funciones de asesoramiento propias del S2 y del S3, que caracterizan el adecuado agotamiento del procedimiento militar de toma de decisiones. Tal situación, fue expuesta por Peña Cepeda en su versión voluntaria, como se expone a continuación:

> "PREGUNTADO: Según tengo entendido, señor Peña, la Sección de Inteligencia tiene la función de valorar la información y de calificarla, si se quiere ¿la Sección de Inteligencia hace algún análisis sobre la confiabilidad de la información que suministraba esta persona? RESPONDIÓ**:** Con respecto a esta persona **nosotros no podíamos hacer análisis de información y de confiabilidad**, o sea, no es que no pudiéramos, **no lo hacíamos ¿por qué? porque es que para qué se hacía si la decisión ya estaba tomada, cuando él, cuando esto era que ya estaba tomada de parte del comandante del batallón y era el comandante del batallón, uno qué le iba a decir que no**. Entonces, no había, no hubo espacio para hacer ese tipo de, ese paso, digámoslo así, no había espacio porque ya, lo que yo le acabo de decir: "Peña para que esté enterado, va a llegar allá a tal pelotón tal persona para que si algo pues esté pendiente, porque yo estoy por allá dando una vuelta por las otras patrullas" ¿En qué momento iba a hacer un análisis si esa información que podía tener ese tipo era verdadera o era falsa? O listo, llegaba al batallón "vengo de parte del coronel, que hay que hacer un trabajo", me parece que era la palabra que se usaba, yo escasamente lo sentaba frente a mi escritorio y le decía, como el coronel, ya habían hablado con el coronel y le decía "venga, ¿en dónde es donde usted vio el enemigo?" "Potrerillos", por decir algo, en ese momento ya el coronel había dicho qué pelotón era el que iba a hacer esa misión táctica (…)"[1502]. (negrillas añadidas).

1377. Como puede verse, las actuaciones de Pico Rivera descritas en la cita precedente contaron con dos consecuencias principales. La primera, radica en que impedían que los oficiales de inteligencia y de operaciones pudieran cumplir con las funciones propias de sus cargos, referidas al adecuado planeamiento de las operaciones militares. La segunda, consiste en que condujeron a que los efectivos del BIPIG comprendieran que la inobservancia del procedimiento militar de toma de decisiones era lo esperado por su comandante.

1378. En sentido similar, de la declaración de David Martínez Quintero, alias "*el chuzo*", se deriva que la información suministrada por los informantes al servicio del BPIPIG, no era objeto de un proceso previo de verificación. Sobre dicho aspecto, en relación con los hechos ocurridos el 14 de diciembre de 2005, en el sector de Chorro

[1501] Ibidem.
[1502] Ibidem.

Frio, vereda Las Damas, del municipio de Algeciras, Huila, en los que fue asesinado el señor Juan Cristóbal Alvarado, Martínez Quintero, reconoció lo siguiente:

> "PREGUNTADO: ¿usted pudo observar que él hiciera algún esfuerzo para contrastar esa información con otra fuente y determinar digamos que era verídica? RESPONDIÓ: no doctor, ellos no lo hicieron porque ellos hasta el dos, el capitán Peña cuando la baja la hicieron y regresaron, estaban buscando lo que tenían ellos en el computador de él, que esas copias que le mencioné anteriormente, quién era él, cómo se llamaba, porque de él escuchaban hablar, pero no tenían información así mucha. Estaban bajos de información de eso. Ellos en ningún momento pues para mi concepto, nunca buscaron información o armaron una carpeta de inteligencia sobre el hombre. Que sí tenían conocimientos de él en la zona, pero no sabían físicamente como él estaba, ni nada, porque la información era muy vieja, la foto muy vieja y pues el señor ya era un señor de bastante edad ya"[1503].

1379. La situación descrita por Martínez Quintero, evidencia la gravedad de los procesos de estigmatización de la población civil, durante la comandancia de Orlando Pico Rivera. Al respecto, se destaca que inicialmente la selección de las víctimas partía de la identificación de sujetos que contaran con acusaciones sin fundamento, sobre nexos con grupos armados ilegales. Luego, se procedía en su contra a partir de los señalamientos sobrevinientes y arbitrarios provenientes de los informantes, respecto de los cuales Pico Rivera no habilitaba espacios adecuados para el ejercicio previo de procedimientos de verificación de la información.

1380. De esta manera se tiene que, en el BIPIG, conforme con las órdenes emitidas por Orlando Pico Rivera, la producción de los anexos de inteligencia no estaba precedida de la contrastación y la verificación de la información disponible. Además, la elaboración de las misiones tácticas no era el producto de su adecuado procesamiento y análisis por parte del Oficial de Inteligencia y del Oficial de Operaciones. Por tanto, los soportes operacionales previamente referidos, se convirtieron en instrumentos para encubrir los homicidios perpetrados mediante la simulación de combates, bajo el conocimiento y la anuencia de Pico Rivera.

1381. Lo anterior, constituyó un aporte esencial de Orlando Pico Rivera al surgimiento y consolidación de los patrones macrocriminales identificados por Sala, con especial relevancia respecto del primero de ellos. Esto debido a que la ausencia de verificación de las acusaciones realizadas por supuestos "*informantes*" al servicio de Pico Rivera, dio lugar al homicidio de civiles derivados de su estigmatización por señalamientos arbitrarios referidos a su pertenencia a un grupo armado.

4.1.2.5. El reporte de información falsa en relación con los homicidios perpetrados por efectivos del BIPIG.

1382. La Sala ha encontrado que en el BIPIG se elaboraban carpetas mediante las que

[1503] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración Jurada de **Andrés David Martínez Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0697.

se reportaban los resultados operacionales consistentes en muertes en combate y se realizaban los requerimientos de las sumas de dinero destinadas al pago de informaciones o recompensas relacionadas con su obtención[1504]. Esos documentos eran enviados a la Novena Brigada, con la anuencia de Orlando Pico Rivera, acompañados de un oficio suscrito por dicho compareciente en calidad de comandante del BIPIG[1505].

1383. Las carpetas en cuestión se encontraban conformadas por: (i) el radiograma en el que se daba parte del inicio de la operación, (ii) la misión táctica con sus anexos, (iii) el acta de lecciones aprendidas (iv) el informe de patrullaje, (v) el informe del primer respondiente, (vi) el acta de inspección de cadáver o del informe de necropsia y (vii) el acta del material incautado[1506]. Adicionalmente, en el caso de las solicitudes de recursos para el pago de informaciones o recompensas, (viii) se debía sustentar el impacto del resultado obtenido[1507].

1384. Tal como se expuso previamente, la Sala cuenta con bases suficientes para afirmar que Pico Rivera conoció y propició la comisión de homicidios por parte de sus subalternos, con la finalidad de que fuera reportados como resultados operacionales legítimos mediante la simulación de combates. Lo anterior, encuentra fundamento en las declaraciones juradas de Jaider Urriago Rodríguez, alias "*el zurdo*" y Andrés David Martínez Quintero, alias "*el chuzo*". Aquí también puede acudirse a las versiones voluntarias de Domingo Peña Cepeda, José Elmer Moreno Moreno, José Alirio Triana Rosas, Javier Mauricio Fajardo Rincón y Eduaime Gaitán Patiño. También se fundamenta en el antecedente de las operaciones realizadas por el BIPIG en años anteriores y en las que, sobre la base de señalamientos no comprobados, se capturó a personas que después fueron dejadas en libertad, pero que siguieron siendo blanco de las actividades de la unidad militar.[1508]

1385. Adicionalmente, de conformidad con la versión voluntaria de Domingo Peña Cepeda, se tiene que Orlando Pico Rivera estuvo al tanto de las operaciones militares

---

[1504] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miguel Ernesto Pérez Guarnizo**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0557; Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**, Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494 y Versión Voluntaria de **Rubiel Enrique Pérez Rodríguez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0550.

[1505] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración de **Henry Ballesteros Plata**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0692.

[1506] Ibidem.

[1507] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552.

[1508] La Defensoría del Pueblo en Informe de Riesgo de noviembre de 2004 mencionó que la operación Aurora, implementada por el Ejército Nacional, había generado detenciones masivas de pobladores de Algeciras que luego fueron dejados en libertad, pero a los que se estigmatizó por haber sido detenidos. También la MOE referenció el aumento de capturas masivas desde 2001, y las relacionó con el aumento en los desplazamientos forzosos. Para 2003 las capturas masivas mostraron su pico, con "más de 300 casos en el contexto de operaciones militares como Aurora, Margareth y Reflejo". Así mismo, la MOE, citando un editorial del diario La Nación de julio de 2005, mencionó que para producir estas capturas masivas la fiscalía contó con la colaboración de reinsertados informantes y que violó la presunción de inocencia.

irregulares en las que se cometieron lo homicidios durante su comandancia del BIPIG. En tal virtud, Pico Rivera sabía que la información consignada en los soportes operacionales como las misiones tácticas y sus anexos de inteligencia, las actas de lecciones aprendidas, los informes de patrullaje y los informe del primer respondiente, era falsa. En efecto, el señor Orlando Pico Rivera conocía que daban cuenta de un combate inexistente, con el propósito de encubrir los asesinatos perpetrados por los hombres bajo su mando.

1386. Con todo, Pico Rivera avaló el envío de las carpetas con información apócrifa a la Novena Brigada, con dos finalidades: (i) que los homicidios se registraran como resultados operacionales legítimos que constituían un aporte al esfuerzo militar del Ejército Nacional; y (ii) que desde esa unidad operativa menor se agotara el procedimiento para la obtención de los montos requeridos para el pago de informaciones y recompensas, los cuales en realidad eran utilizados para remunerar los "*servicios*" de supuestos "*informantes*" que señalaban y ubicaban a la víctimas, así como para financiar la consecución de los elementos indispensables para la simulación de combates. A pesar de la existencia de **irregularidades protuberantes**, la ilegalidad de las bajas reportadas pasó desapercibida para el personal adscrito a la Novena Brigada[1509].

4.1.2.6. El ejercicio deficiente de la competencia en materia disciplinaria.

1387. Orlando Pico Rivera, reconoció que en calidad de comandante del Batallón Cacique Pigoanza contaba con el deber de ordenar la apertura de investigaciones disciplinarias frente a las bajas reportadas por sus subalternos y fallarlas conforme al material probatorio recaudado por los oficiales adscritos al BIPIG que designaba para su instrucción:

> "PREGUNTADO: usted el día de ayer nos leyó una parte de la Ley 836 del 2003, que es el régimen disciplinario de las Fuerzas Militares ¿sabe usted según esa norma, quien es el funcionario en un Batallón que tiene la competencia disciplinaria? RESPONDIÓ: pues disciplinaria para premiar o sancionar soy yo de faltas leves. Ya para una investigación, por eso se hacían unas investigaciones y el que llevaba todas estas investigaciones, en esto, era un sub oficial que hacía todo con el asesor jurídico y de ahí se sacaba. PREGUNTADO: si entiendo bien entonces ¿para faltas leves el que tiene la competencia es el Comandante del Batallón, pero para faltas graves las tiene un Sub Oficial? RESPONDIÓ: no señor, no, porque de acuerdo con la investigación todo esto lo tenía era el resultado de la investigación ahí se tomaba la decisión de si se sancionaba o si se mandaba, qué se hacía de acuerdo a una investigación porque ya en otras cosas, había unas sanciones leves que yo tomaba el asunto, otras sanciones que se investigaban y de acuerdo a la investigación daba un resultado y de ahí salía una resolución, se sancionaba y con esa resultado de esta investigación se

[1509] (i) Un cumulo importante de los soportes operacionales referidos a los homicidios identificados por la Sala, se presentaron versiones de los hechos que de entrada generaban serias dudas sobre la existencia de un combate. A su vez, (ii) de dichos documentos no se derivaba la utilidad de la baja reportada, de manera que se justificara el pago de una recompensa por su obtención. Además, (iii) existían denuncias públicas en relación con la ilegalidad de las muertes reportadas por el BIPIG. Estos aspectos, serán desarrollados con mayor profundidad en el acápite destinado a la imputación de Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, en condición de comandante de la Novena Brigada.

> anexaba al folio de vida de acuerdo a la investigación que llevaba la oficina disciplinaria. Toda la investigación, se tomaban las declaraciones con el asesor jurídico, y de ahí se tomaba una conclusión y **yo era el que firmaba estas resoluciones de sanciones doctor"**[1510]. (negrilla añadida)

1388. En línea con lo anterior, Orlado Pico Rivera reconoció que durante el periodo en que se desempeñó como comandante del BIPIG, las investigaciones disciplinarias que inició frente a los homicidios perpetrados por sus subalternos bajo la modalidad de combate simulado, en modo alguno contribuyeron al esclarecimiento de lo sucedido y a la sanción de sus responsables. En palabras de Pico Rivera:

> PREGUNTADO: ese ejemplo que usted nos indica es más un asunto a primera vista, por lo menos de carácter disciplinario. ¿Recuerda haber tomado medidas por denuncias o información que afectara la seguridad o por contrainteligencia, algo propio de la naturaleza de la contrainteligencia? RESPONDIÓ: no doctor, la única medida que tomé que recuerdo así brevemente, fue una perdida que se elevó y nos dimos cuenta porque se elevó el consumo de combustible de una manera, de un momento a otro, y dijo que era que estaba un soldado no sé qué, estaba legalizando vales de inteligencia, y se inició la investigación y resultó que la valera se le había perdido al 4. Eso recuerdo, más o menos, de un caso de esos así doctor, como en la parte administrativa. En la parte así lo que dice disciplinaria, soldados que se evadían, son los que se iban a tomar trago, pero algo que haya habido como algo de peso que me hayan dicho, no, porque el mando mío era reacio, era reacio a cualquier brote de indisciplina que yo llegara a notar. (…) PREGUNTADO: ¿en alguna oportunidad que usted supiera las investigaciones disciplinarias o penales arrojaron alguna irregularidad? RESPONDIÓ: no señor.

1389. En relación con lo anterior, la Sala ha encontrado que al interior del BIPIG las investigaciones disciplinarias referidas a las bajas reportadas por las unidades que integraban dicho batallón, no se adelantaban atendiendo a los estándares básicos de debida diligencia. Al respecto, tanto Pico Rivera, como Peña Cepeda, reconocieron que la instrucción de tales asuntos se centraba en la obtención de las versiones de los efectivos implicados, sin que se adelantara el recaudo y el análisis riguroso de otros elementos de prueba de los que podía disponer dicha unidad táctica[1511]-[1512].

1390. Las falencias previamente descritas en el ejercicio de la acción disciplinaria frente a las bajas irregulares reportadas por efectivos del BIPIG, son imputables al señor Orlando Pico Rivera. De conformidad con su condición de comandante del Batallón Cacique Pigoanza, Pico Rivera tenía que adoptar las medidas necesarias para que el desarrollo de las investigaciones a su cargo contribuyera de manera efectiva al esclarecimiento de lo sucedido y a la sanción de sus responsables.

[1510] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Orlando Pico Rivera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0495.

[1511] Ibidem: "Toda la investigación, se tomaban las declaraciones con el asesor jurídico, y de ahí se tomaba una conclusión y yo era el que firmaba estas resoluciones de sanciones doctor".

[1512] En torno al aspecto analizado, Peña Cepeda, reconoció: "PREGUNTADO: Para circunscribir las preguntas al Batallón Pigoanza ¿se recuerda usted cuando se desempeñó Batallón Pigoanza como funcionario de instrucción qué funciones cumplía o qué le tocaba hacer? RESPONDIÓ: Pues el funcionario de instrucción en su etapa de funcionario normalmente era llamar a declarar a quienes participaron. Si es que esto, sí quienes participaron, que relaten los hechos básicamente era eso y creo que tiene unos plazos, entonces obviamente uno tenía que tratar de cumplir esos plazos" Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

1391. A juicio de la Sala, esa omisión, debe ser valorada en conjunto con los requerimientos que le hizo a sus subalternos para que perpetraran homicidios bajo la modalidad de combate simulado y con las ordenes concretas que emitió para que desde una perspectiva operacional se ocultaran esos delitos[1513]. Del análisis propuesto, surgen bases suficientes para concluir que las deficiencias en las que incurrió Orlando Pico Rivera frente al ejercicio de la competencia disciplinaria de la que era titular, atendieron al propósito de encubrir los delios investigados, para contribuir a la impunidad de los perpetradores y garantizar que esos asesinatos fueron valorados como resultados operacionales legítimos.

4.1.3. Calificación de la conducta del compareciente.

1392. Las conductas de Pico Rivera analizadas en este apartado constituyen un aporte esencial al surgimiento y a la consolidación de los patrones macrocriminales identificados por la Sala, pues el reporte de los asesinatos como resultados operacionales legítimos ante la Novena Brigada, permitió que sus subalternos percibieran que sus delitos serían considerados como un aporte al esfuerzo militar ponderado positivamente por sus superiores. Además, la obtención de los dineros para el pago de informaciones y recompensas era imprescindible para cubrir los costos asociados a los asesinatos perpetrados bajo la modalidad de combate simulado.

1393. De esta manera, la Sala cuenta con bases suficientes para afirmar que Orlando Pico Rivera, en calidad de comandante del BIPIG, era consciente: (i) de la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila, (ii) de la comisión de homicidios por parte de sus subalternos y (iii) que las víctimas eran civiles. Al respecto se encuentra que, dicho compareciente, (iv) realizó requerimientos a sus hombres tendientes a la consumación de los delitos investigados y (v) emitió órdenes concretas sobre la manera en que se debía surtir su ocultamiento.

1394. A su vez, (vi) ejerció presiones y contribuyó al otorgamiento de incentivos, con la finalidad de que los efectivos del Batallón Cacique Pigoanza estuvieran dispuestos a ejecutar acciones ilegales y no las denunciaran ante las autoridades competentes. Además, (vii) dispuso la pretermisión del procedimiento militar de toma de decisiones, para facilitar la comisión y el encubrimiento de los asesinatos. Finalmente, (viii) reportó información falsa ante la Novena Brigada, en relación con la legalidad de los resultados operacionales registrados por la unidad táctica bajo su mando y no ejerció de manera adecuada sus competencias en materia disciplinaria.

1395. Por ende, se concluye que la actuación de Pico Rivera, de conformidad con la posición formal y material de mando que ejerció sobre el BIPIG, denota un rol de liderazgo frente al surgimiento y consolidación de los patrones macrocriminales

[1513] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración Jurada de **Jaider Urriago Rodríguez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0696.

identificados por la Sala. Es claro que con su accionar delictivo realizó aportes esenciales a su diseño, difusión, permanecía y encubrimiento. Esto toma especial relevancia en relación con el patrón de señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado. Tal como se expuso previamente, fue dicho compareciente, quien emitió órdenes tendentes a su implementación al interior del Batallón Cacique Pigoanza.

1396. En conclusión, las actuaciones de Orlando Pico Rivera fueron esenciales para que el personal adscrito al BIPIG, procediera al lanzamiento irregular de operaciones para producir MIPCB y acudiera al pago ilegal de recompensas para financiar esos crímenes. Todo, acompañado de la ausencia de un control adecuado y de la presentación de los asesinatos como una contribución efectiva al esfuerzo militar que sería valorada positivamente. En tal virtud, el compareciente, será calificado como máximo responsable.

1397. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[1514] de Nidio Perdomo Triviño, Benedicto Murillo Asprilla y José Néstor Rivera Gutiérrez; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y con el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[1515] de 11 personas, Juan Cristóbal Alvarado, Nidio Perdomo Triviño, Benedicto Murillo Asprilla, José Néstor Rivera Gutiérrez, Germán Alberto Echavarría Gómez, José Walter Londoño Echavarría, John Fredy Barco Gutiérrez, Norberto Celys, Manuel Antonio Tao Pillimué, Hortensia Neyid Tunja Cuchumbe y Ramiro Chantre Levaza; y con el delito de tentativa de homicidio[1516] de Faiver Andrés, Juan Pablo Espinosa y William José Cunacué Medina.

4.2. Coronel (r) Carlos Yair Salamanca Robles.

1398. Carlos Yair Salamanca Robles, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9529005 de Sogamoso, fue comandante del Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza" del 16 de junio de 2006 al 2 de diciembre de 2007, periodo en el cual tenía el grado de Teniente Coronel. El señor Salamanca Robles fue convocado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria mediante Auto 240 de 18 de diciembre de 2020 y fue escuchado en 3 sesiones, los días 17 y 18 de marzo del 2021 y 20 de diciembre del mismo año.

4.2.1. Involucramiento en los patrones criminales.

1399. Durante el tiempo en que Salamanca Robles se desempeñó como comandante del BIPIG, dicha unidad táctica reportó resultados operacionales consistentes en capturas, entregas voluntarias y confrontaciones armadas con el enemigo. En total, se registraron 38 combates y existen bases suficientes para afirmar que 32 fueron combates

[1514] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165. Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[1515] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135. Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).
[1516] Código Penal. Artículos 103 y 27.

simulados ocasionando un total de 59 muertes cuestionadas[1517]; 34 de esos asesinatos corresponden al primer patrón macrocriminal, de estigmatización a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado; 4 al segundo, de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de vulnerabilidad; y 21 al tercero, de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de delincuencia común y/o milicias.

1400. Esos delitos se enmarcan en un plan criminal, cuya finalidad era exhibir como resultados operacionales legítimos homicidios perpetrados bajo la modalidad de combate simulado, con el objetivo de dar una falsa sensación de seguridad a la población civil y mostrar la supuesta efectividad del Ejército Nacional, así como alcanzar beneficios profesionales y mayor legitimidad institucional. Al respecto, Carlos Yair Salamanca Robles, reconoció que pudo contar con responsabilidad frente a los delitos investigados, debido a que no ejerció un control efectivo y oportuno sobre sus subalternos:

> "(…) si se presentaron unos hechos no debió haber sido esa forma, no debió haber sido de esa manera y si eso se presentó yo soy el primero que coloco la cara para responder por lo que hicieron mis subalternos bajo mi mando, bajo mi liderazgo **de pronto por falta de control, por no llegar como a meter el dedo allá en la llaga realmente de qué era lo que estaba sucediendo, qué era lo que estaba pasando**, de pronto me dejé se deja uno llevar por la **presión del mando** para producir afectaciones (…)"[1518]. (negrilla añadida)

1401. Sin perjuicio de lo anterior, la Sala encuentra bases suficientes para concluir que la actuación de Salamanca Robles estuvo caracterizada por un rol de liderazgo en el

[1517] 11 de julio de 2006 (víctima: Jorge Luis López Ortiz); 28 de julio de 2006 (víctima: Elio Delio Velasco); 08 de septiembre de 2006 (víctima: Gonzalo Bermúdez Chaux); 01 de octubre de 2006 (víctima: Jesús Eider Burbano Astudillo); 05 de octubre de 2006 (víctimas: Ever Huelgos Vargas y Jairo Falla Calderón); 07 de octubre de 2006 (víctima: Diomar Vidal Hernández); 16 de octubre de 2006 (víctima: Jarry Lenin Peña Hio); 07 de noviembre de 2006 (víctima: Rigo Tovar Pinto); 19 de noviembre de 2006 (víctimas: Alba Luz Mejía Álvarez, Daniel Alvarado Rivera y Michelle Dayana Alvarado Mejía); 28 de noviembre de 2006 (víctimas: Herney Ochoa Cadena Cadena, José Agustín Arias Barrera y Juan Gabriel Cuenca Morea); 08 de diciembre de 2006 (víctima: Honaldo Muñoz Campo); 09 de diciembre de 2006 (víctima: Octavio Galindo Carreño); 15 de diciembre de 2006 (víctima: Otoniel Oviedo Martínez); 22 de diciembre de 2006 (víctimas: 4 PSI); 05 de enero de 2007 (víctimas: Diego Ferney Sierra Álvarez, Faiber Cuellar González y José Arístides García Claros); 06 de enero de 2007 (víctima: Ovidio Ortiz Sepúlveda); 13 de enero de 2007 (víctima: Rafael Tovar Castañeda); 23 de enero de 2007 (víctimas: Ever Mosquera Pérez, Felipe Bernate Alonso, Orlando Molano Gutiérrez y PSI); 02 de febrero de 2007 (víctimas: Antonio Claros Tobón, Carlos Humberto Aguirre, José Rentería, Nelson Medina Vargas y Yovanny Monsalve Marín); 23 de febrero de 2007 (víctimas: Arquímedes Alvira Lemus y Reinel Alvira Pizo); 23 de marzo de 2007 (víctimas: Jair Hoyos Álzate y Álvaro Marín Silva); 28 de marzo de 2007 (víctima: Yobany Ardila Velasco); 06 de abril de 2007 (víctima: Wynther Jackson Trujillo Trujillo); 11 de abril de 2007 (víctima: Jhon Germán Vargas Calderón); 12 de abril de 2007 (víctimas: Andrés Mauricio Duarte Guzmán, Carlos Augusto Polanía Rodríguez, Jhon Fredy Alcalá Lugo, Juan Gabriel Gómez Rincón y Rubiel Andrade); abril de 2007 (víctimas: 3 PSI); 13 de mayo de 2007 (víctimas: Jimmy Antonio Camargo Vargas, Jorge Eliecer Neira Cifuentes y Robinson Ramírez Mejía); 21 de mayo de 2007 (víctima: Arley Vega); 30 de julio de 2007 (víctima: 1 PSI); 10 de agosto de 2007 (víctima: Diego Andrés Molina); 19 de agosto de 2007 (víctima: Lenin Yustres Amézquita); 22 de octubre de 2007 (víctimas: Diego Armando Cárdenas Sánchez, Luis Ernesto Vargas Olaya, Marlio Mauricio Murillo Quintero).

[1518] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

surgimiento y la consolidación de los patrones macrocriminales previamente identificados. En efecto, dicho compareciente, desde la posición formal y material de mando que ejerció sobre el BIPIG, realizó aportes esenciales para su diseño, difusión, permanencia y encubrimiento.

4.2.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones determinados por la sala.

1402. Pasa la Sala a examinar las contribuciones realizadas por Salamanca Robles a los patrones macrocriminales.

4.2.2.1. Requerimientos referidos a la comisión de homicidios y a su encubrimiento mediante la simulación de combates.

1403. Tal como se ha mencionado en otros apartados de la presente providencia, Luis Carlos Aguilera Quintero, quien se desempeñó como oficial de inteligencia durante la comandancia del BIPIG del teniente coronel Salamanca Robles, señaló que por cuenta de la fata de resultados operacionales, entre los meses de octubre y noviembre de 2006, el comandante de dicha unidad táctica efectuó una reunión con Aguilera Quintero, Jair Arias Sánchez (oficial de operaciones) y otros subalternos, con la finalidad de instruirlos para que perpetraran homicidios y los hicieran pasar como positivos mediante la simulación de combates. En ese contexto, Carlos Yair Salamanca Robles los requirió para que consiguieran personas que tuvieran la función de atraer a las víctimas, con el propósito de que fueran asesinadas por efectivos del Batallón Cacique Pigoanza. En palabras de Luis Carlos Aguilera Quintero:

> "(…) ya después de esta reunión que yo le digo, cuando ya se cambia por recomendación del mismo comandante del batallón [se refiere a Salamanca Robles], o por la sugerencia o por la imposición, como se quiera tomar, pues ya se utiliza es otro método**, que hay un reclutador, que ya hay una persona que ya no jala a una persona, sino que jala a dos o que puede jalar 3, y ya comienzan a aumentar el número de muertes en desarrollo de esas operaciones"**[1519]. (Negrilla añadida)

1404. Como puede verse, de acuerdo con lo manifestado por Aguilera Quintero, fue Salamanca Robles, en calidad de comandante del BIPIG, quien requirió a los integrantes de su plana mayor y a otros subalternos, con el propósito de que cometieran homicidios y los presentaran como resultados operacionales legítimos mediante la simulación de combates. Lo anterior, estuvo acompañado de la emisión de instrucciones concretas sobre la forma en que debían perpetrarse esos asesinatos, pues se indicó que debía acudirse a "*reclutadores*" para que atrajeran a las víctimas mediante engaños y contribuyeran al ocultamiento de la ilegalidad de las conductas investigadas.

1405. De esta manera, la Sala encuentra que la actuación de Carlos Yair Salamanca Robles frente a los patrones macrocriminales que han sido identificados, trasciende la falta de control adecuado y oportuno sobre sus subalternos. De acuerdo con lo indicado

[1519] Ibidem.

por Aguilera Quintero, se tiene que Salamanca Robles realizó contribuciones esenciales en su diseño, pues estableció modalidades específicas de planeación, ejecución y encubrimiento de los delitos investigados.

1406. Lo expuesto se ve reforzado por lo manifestado por José Alirio Triana Rosas, quien durante el periodo analizado se desempeñó como comandante del Primer Pelotón de la compañía Catapulta. Triana Rosas señaló que fue abordado por Aguilera Quintero y Salamanca Robles, con el propósito de exigirle que cometiera un homicidio y lo hiciera pasar como un resultado operacional legítimo mediante la simulación de un combate:

> "cuando yo recibo la unidad de Catapulta 1, que la recibo en un punto, o yo estaba en un punto que se llama Río Loro, que eso es entre Garzón y Gigante, sobre la vía principal me encontraba yo ahí, y a ese punto yo ya había salido del 2, sin embargo, yo hablaba con el Capitán porque con él no tenía problema; y estando en ese punto, una tarde, allá llega el capitán Aguilera con el Coronel[1520]. Yo me monto en la camioneta, y básicamente lo que me hacen es esa propuesta de que tenía para manejar el resultado, que buscara como básicamente, palabras concretas, **dar una baja ilegal como si fuera un combate; y allá fue el Coronel, que iba pues pasando revista a la jurisdicción y fue el capitán Aguilera. Entonces, por eso yo sé que ellos, tal como comandante de batallón y como jefe de inteligencia, tenían pleno conocimiento de las actividades que se estaban presentando en algunos pelotones**" [1521]. (negrilla añadida)

1407. De esta manera se tiene que, Salamanca Robles, en calidad de comandante del BIPIG, propició la comisión de homicidios por parte de sus subalternos, con el objetivo de que fueran reportados como resultados operacionales legítimos. Esto incluyó la emisión de requerimientos e instrucciones específicas sobre la forma en que debía surtirse la planeación, la ejecución y el encubrimiento de esos delitos[1522].

[1520] En palabras de Triana Rosas: "(e)n la camioneta estaba el coronel Salamanca, el comandante del batallón, y estaba el capitán Aguilera y yo estaba de comandante de pelotón y me dijeron súbase un momentico y hablamos acá y me subí a la camioneta y textualmente me hicieron entender que buscara para un resultado". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alirio Triana Rosas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0489.

[1521] Al respecto, también resulta ilustrativo lo manifestado por Jairo Alberto Rico Silva, en el Anexo 1 de su formulario F1, radicado ante la SDSJ el 5 de julio del 2023: "Desde la primera ocasión en que el Comandante del Batallón me envío a "El Zurdo" se me dijo que traía información sobre "objetivos" que, según él pertenecían a la guerrilla, que él nos orientaba hasta los objetivos y que la misión era "darlos de baja". El orientador del terreno portaba uniforme militar como los soldados, el cual le era proporcionado en el batallón y portaba fúsil. Era como un soldado más. Además, el cabo de la sección de inteligencia me entregaba un "kit" para que le pusiéramos a las víctimas luego de que las asesináramos, en caso de que no se les encontrara armas o no se ubicaran en el objetivo. El "kit" consistía en armas, explosivos y/o propaganda guerrillera. Las primeras ocasiones, esto es entre para los meses de noviembre y diciembre, yo no estuve de acuerdo con ejecutar esas conductas, aunque explícitamente nunca le expresé a mi superior mi negativa, simplemente no las ejecutaba. **A raíz de eso el Coronel Salamanca me recriminaba, me decía que yo no me ayudaba, que yo perdía las oportunidades, que hacía las cosas mal**". (negrilla añadida). Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jairo Alberto Rico Silva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0298.

[1522] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

4.2.2.2. Ejercicio de presiones para el reporte de muertes en combate.

1408. La Sala ha encontrado que, de manera constante, Carlos Yair Salamanca Robles ejerció presiones sobre sus subalternos para que reportaran muertes en combate. Tal situación, fue reconocida por Aguilera Quintero, quien manifestó que en los programas radiales que realizaba Salamanca Robles, en calidad de comandante del BIPIG, exigía que los pelotones bajo su mando presentaran bajas, siendo éste el resultado más importante en la medición del éxito de los efectivos del Ejército Nacional destacados en ese batallón[1523].

1409. Sobre la forma en que se efectuaban las presiones, Aguilera Quintero precisó que Salamanca Robles contabilizada los días que duraba un pelotón sin reportar una baja. Además, comparaba los resultados operacionales obtenidos por el BIPIG con los del BIMAG. Al respecto, en su versión voluntaria, manifestó lo siguiente:

> "RESPONDIÓ: Es que cuando en el programa de lo único que se habla es de resultados, cuando pasaba un día, cuando pasaba una semana, cuando pasaban quince días y no había resultados pues ya comenzaba como "bueno, ¿qué están haciendo?", o sea, como a cuestionar qué estaban haciendo las tropas que estaban en el área de operaciones, "¿ustedes que están haciendo?", o sea, como "justifiquen el precio que se están ganando", por decirlo así, a ver qué están haciendo "esta unidad lleva tanto, esta unidad no ha hecho nada, esta unidad solamente se ha comido los víveres, esta unidad...", bueno, entonces hacía la referencia como diciéndonos "¿qué han hecho?, no han producido nada, no producen inteligencia, no producen resultados, no hacen nada", o sea, eso era… y no se hablaba de cualquier otra cosa que no fueran resultados, porque de qué más iban a hablar si no era de resultados. PREGUNTADO: ¿Y usted recuerda si el comandante del batallón, por ejemplo, les mencionaba a ustedes los resultados del Batallón Magdalena? RESPONDIÓ: Pues uno se enteraba, señor Magistrado, de los resultados del Batallón Magdalena, uno se enteraba de los resultados del mismo batallón, porque el comandante del batallón en los programas a veces decía "**mire, que es que el batallón allá dio un resultado y nosotros no hemos dado nada**", digamos, por hacer una comparación, cuando ya se sentía él como presionado, no sé si lo presionaban de arriba o él mismo se sentía presionado porque no había dado resultados, entonces comenzaba a hacer esas comparaciones "es que tal batallón lleva tantos resultados y nosotros no llevamos nada", "mire que el Batallón Magdalena ayer dio un resultado y nosotros no llevamos nada, ¿qué estamos haciendo?", sí, era como ese tipo de información"[1524].

1410. Lo expuesto también fue reconocido por José Alirio Triana Rosas, quien hizo parte de la Sección de Inteligencia del Batallón Cacique Pigoanza y fue comandante del Primer Pelotón de la compañía Catapulta, durante el periodo analizado[1525]. Según lo indicado por el compareciente, luego de 5 o 6 días sin que se reportara una baja,

---

[1523] Ibidem.

[1524] Ibidem: "PREGUNTADO: ¿Durante el tiempo que usted estuvo en el Batallón Cacique Pigoanza hubo algún cambio de comandante de batallón? RESPONDIÓ: Sí, señor Magistrado, inicialmente, cuando yo llegue al batallón estaba mi coronel Pico, él duro más o menos hacia mediados del año 2006, y de mediados del año 2006 hasta mediados del año, bueno, él estuvo hasta finales del 2008, pero yo alcancé a trabajar con él solamente un año, entre mediados del 2006 hasta mediados del 2007 estuvo el teniente coronel Salamanca Robles Carlos Yair. PREGUNTADO: Ya. Y ese tema que usted nos comenta de los programas radiales y de los resultados por bajas, ¿los advirtió usted en ambos comandantes? RESPONDIÓ: Sí señor. PREGUNTADO: O sea, ¿no vio ningún cambio entre ambos? RESPONDIÓ: No".

[1525] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alirio Triana Rosas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0489.

Salamanca Robles increpaba a sus subalternos para que incrementaran sus esfuerzos para conseguirla. A su vez, reconoció que desde la comandancia del Batallón Cacique Pigoanza se fomentaba una competencia entre el BIPIG y el BIMAG. Sobre dichos aspectos, el compareciente, manifestó:

> "PREGUNTADO: o sea en esos programas radiales con el Comandante del Batallón se les informaba digamos en qué posición estaba el Batallón Cacique Pigoanza en relación con otras unidades? RESPONDIÓ: con lo que (INAUDIBLE) mirando eso por la estadística que llevaba. PREGUNTADO: por eso ¿entonces el Comandante del Batallón les indicaba "mire estamos en tal puesto" o no o "estamos bien en cuanto al tema de bajas"? RESPONDIÓ: en tema de resultados sí. PREGUNTADO: ¿de resultados o de bajas? RESPONDIÓ: de resultados hablémoslo de bajas, hablémoslo de capturas y hablémoslo de caletas. Pero si, básicamente se empezaba por el primero en esa época eran las bajas. PREGUNTADO: y ¿usted recuerda si en esos programas se hacía algún tipo de comparación con el Batallón Magdalena? RESPONDIÓ: si claro señor magistrado (INAUDIBLE) siendo porque era la unidad adscrita a la misma Brigada y dentro de eso se manejaba como una competencia "que mire que este Batallón lleva más bajas, nos lleva 5 por encima y que ya lo vamos a alcanzar" esa era como también el contexto de los QSO porque pues el comandante de batallón y (INAUDIBLE) no se va a dejar echar como se dice textualmente tierra de otro comandante de batallón y si de esa época hablamos del 2004, había una competencia por el tema de resultados. PREGUNTADO: eso de competencia que usted nos está contando con el Batallón Magdalena en el 2004 ¿estuvo presente o usted lo escuchó en los programas radias todo el tiempo que usted estuvo en el Batallón Cacique Pigoanza o cambió en algún momento? RESPONDIÓ: no, siempre se escuchó señor magistrado estando en el Pigoanza **PREGUNTADO**: **¿con los dos Comandantes de Batallón que tuvo el cacique Pigoanza? RESPONDIÓ: con los dos Comandantes de Batallón sí** [se refiere a Pico y a Salamanca] **PREGUNTADO: ¿se mantuvo esa competencia? RESPONDIÓ exactamente ese era como el léxico, hablamos de esa época de los dos comandantes de batallón.** PREGUNTADO: vale, ¿con qué frecuencia en esos programas radiales digamos se hacia la comparación? Digamos eso era como esporádico o todos los días, ¿con qué frecuencia se hablaba eso? **RESPONDIÓ**: se hacía periódico porque a veces reportaban un combate o una muerte que ya sin mirar el contexto de cómo fue, reportaban **pues si pasaba por ahí 5-6 días y no había resultado entonces ya empezaba el Comandante de Batallón por radio también a exigirle al Comandante de Compañía** y en ese tema de pronto el coronel Pico era un poco más tosco de pronto como persona a dirigir las cosas era como más fuerte, de pronto el temperamento de él que el del coronel Salamanca y sí. ¿señor? PREGUNTADO**:** ¿usted recuerda qué les decía exactamente el Coronel Pico? RESPONDIÓ**:** que no servían para nada, que se están comiendo los víveres, que están solamente cargando maletas, comiendo y durmiendo. Eso es lo que el man siempre decía en los QS2. **PREGUNTADO: y con el Coronel Salamanca ¿se les decía como parecido o cambió? RESPONDIÓ: no pues cambia digo, pero igual la exigencia de los resultados siempre se mantenía, esa era como la (INAUDIBLE) en esos años o en ese par de años 2004, 2005, 2006. El texto verbal lo manejaban igual**"[1526]. (negrilla añadida)

1411. El ejercicio de presiones para la producción de bajas no fue negado por Salamanca Robles en su versión voluntaria. Dicho compareciente, reconoció que comparaba los resultados operacionales que reportaban los pelotones que conformaban a la unidad táctica bajo su mando, en los programas radiales. Tal situación, también se extendió a los reportes hechos por el BIPIG y por el BIMAG[1527].

[1526] Ibidem.

[1527] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Yair Salamanca Robles**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0493.

1412. Un ejemplo de las presiones que ejercía Salamanca Robles para la producción de muertes en combate y su relación con los homicidios perpetrados por los efectivos del BIPIG, está dado por los hechos en los que fue asesinado el señor Ovidio Ortiz Sepúlveda, el 6 de enero de 2006. Al respecto, Jairo Alberto Rico Silva, quien se desempeñó como comandante del Tercer Pelotón de la compañía Acorazado del BIPIG durante el periodo analizado, indicó:

> "Esas presiones por "no dar resultados" se volvieron cada vez más fuertes, por parte del comando superior, me decía que como a mí me gustaba era caminar y gastar víveres, me ordenaba realizar desplazamientos en el terreno de varios kilómetros **los cuales eran supervisados por el mismo comandante pasando revista que llegara a los lugares que se me ordenaba**, a modo de sanción. Frecuentemente, me amenazaba a mí y a mis subalternos con enviarnos a la FURED o a la FUTAP, que eran como una especie de unidades "castigo" porque patrullaban en sectores con mayor riesgo para las tropas, que le iba a decir al comandante de la Brigada (**Coronel Pérez Guarnizo**) que mi unidad no quería "dar resultados" y a mí me refería que si "no daba resultados no iba a pasar el año de prueba". Si yo no "pasaba el año de prueba" el Ejército me retiraba del servicio. Para inicios del mes de enero yo seguía sin reportar "resultados". Aunque yo hacía esfuerzos por buscar al enemigo en armas que podría calificarse como un objetivo militar lícito estaba replegado hacia los sectores más altos, distantes de la zona en donde estaba patrullando. Los contactos armados con el enemigo resultaban prácticamente un imposible.
>
> (…) Para ese mes ya la presión era irresistible, el personal de soldados estaba también cansado de patrullar y, en cambio, observaban que el personal de las unidades que "reportaban resultados" recibían mejor trato por parte del comando del Batallón. El comandante del batallón volvió a enviarme al guía. El guía refería información puntual para localizar y, desde luego, asesinar a un señor de nombre Ovidio, quien según dijo "El Zurdo" y el Cabo Urueta era un integrante de las FARC que, aunque no andaba armado, le colaboraba a ese grupo de manera permanente. Como en ocasiones anteriores, me llevaron el "kit" que era un revólver y una granada para ponerle a la víctima luego de que la ejecutáramos y me ordenaron que me moviera hacia el caserío. (…) En esa ocasión, a diferencia de las veces anteriores, no tuve la entereza o el carácter para negarme a efectuar el hecho"[1528]. (negrillas agregadas)

1413. Con puede verse, las presiones para la producción de bajas provenientes de Salamanca Robles eran constantes y estaban acompañadas de amenazas referidas a la imposición de sanciones, al relevo o a la baja del servicio. Del mismo modo, es claro que esa conducta del compareciente, contó con una incidencia relevante sobre la disposición del personal adscrito al BIPIG para perpetrar los delitos investigados.

4.2.2.3. El compareciente contribuyó al otorgamiento de incentivos para la producción de muertes en combate.

1414. La Sala ha encontrado bases suficientes para concluir que durante la comandancia de Salamanca Robles del BIPIG se otorgaron múltiples incentivos por el reporte de bajas. Estas consistieron en la concesión de felicitaciones, días adicionales de descanso y en la nominación para acceder a planes vacacionales, cursos especiales o comisiones al exterior. Lo expuesto fue reconocido por Jesús Mauricio Jiménez Botina, quien se desempeñó como comandante del 4º pelotón de la compañía Catapulta,

[1528] Anexo 1 al formulario F1 del señor Jairo Alberto Rico Silva radicado ante la SDSJ el 5 de julio del 2023.

durante el periodo analizado:

> "PREGUNTADO: había algún incentivo para quién se destacara o la unidad que presentara más resultados. RESPONDIÓ: los días de permiso aumentaban y las felicitaciones en la orden del día. PREGUNTADO: no estoy seguro si le entiendo, ¿felicitaban a todas las unidades por los resultados o solo a la que presentara más? RESPONDIÓ: **en los programas radiales felicitaban a las unidades que dieran bajas**. PREGUNTADO: mi pregunta es si la unidad que ocupara el puesto más alto que presentará más resultados tenía algún premio en especial. RESPONDIÓ: se le aumentaban los días de permiso y en diciembre era la unidad que se iba a ir el 24 y 31. PREGUNTADO: ¿cuándo usted estuvo al frente del grupo especial qué unidad se ganó ese permiso en diciembre? RESPONDIÓ: la mía. PREGUNTADO: ¿qué diciembre fue que logró esa distinción? RESPONDIÓ: en el 2006 y lo que paso fue que la catapulta 1, el 23, ya se iba a ir de la unidad porque me iba ganando a mí por una o dos bajas, pero ese día a mí se me presentó una oportunidad y dimos resultado de cuatro bajas, entonces los sobrepasamos, y mi coronel sacó a esas dos unidades"[1529]. (negrillas agregadas)

1415. Las bajas a las que Jiménez Botina hizo referencia corresponden a cuatro homicidios perpetrados por el pelotón bajo su mando, el 22 de diciembre de 2006, en los que perdieron la vida una mujer y tres hombres, en el sector de Alto Cielo, del municipio de Gigante, Huila[1530]. Esos asesinatos condujeron a que Catapulta 4 encabezara el comparativo de bajas del BIPIG, por lo que el señor Salamanca Robles les concedió días adicionales de descanso para las festividades decembrinas. Según lo manifestado por Aguilera Quintero, la promesa de dicho incentivo fue la motivación para que los integrantes de los pelotones implicados en los delitos investigados estuvieran dispuestos a contribuir en su comisión[1531]:

> "PREGUNTADO: Gracias. Este hecho, pues, es del 22 de diciembre. RESPONDIÓ: Sí señor. PREGUNTADO: Y usted nos dice que salieron de permiso pero que una unidad tenía menos resultados y que ésta termino teniendo más resultados y que por lo tanto salió, es decir que ¿existía algún tipo de competencia por el permiso de diciembre? RESPONDIÓ: **Claro señor Magistrado, la orden del comandante del batallón era que la unidad que diera más resultados él los sacaba**

[1529] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

[1530] La ilegalidad de estos hechos fue reconocida por Luis Carlos Aguilera Quintero, Mauricio Jiménez Botina, Roberto Yesid Quintero Quintero y Vieney Gaviria Zemanate.

[1531] La postura expuesta, también fue compartida por José Alirio Triana Rosas, como se expone a continuación: "PREGUNTADO: y digamos para el interior del Batallón Cacique Pigoanza, ¿existía algún tipo de competencia entre algunas unidades por esos resultados? RESPONDIÓ**:** sí señor magistrado entre de pronto como las Compañías profesionales, porque regulares es totalmente diferente de la del soldado profesional. Soldado regular cumple una misión por obligación, porque la ley lo obliga a ir 18 meses, mientras que el soldado profesional si está por vocación, por la plata, por lo que sea, entonces la misionalidad de soldados profesionales es totalmente diferente, entonces en esas compañías de soldados profesionales, hablemos del Batallón Pigoanza 2004-2005, se manejaba el tema de la competencia de la estadística por el permiso. Entonces, porque entonces **quien más diera resultados, hablemos de bajas** (INAUDIBLE)**, entonces se iba en diciembre a permiso**. **Es que eso hacía que desafortunadamente al interior de las Compañías se haya generado ese ambiente**. (…) Pero como le digo, si hubo, se generó por parte del mando superior hablémoslo del Comandante del Batallón **eso, del que el que más diera resultados** (INAUDIBLE) **noviembre, ese Pelotón tenía asegurado su diciembre, se incentivaba en esa época, incentivó a todas esas situaciones**. PREGUNTADO**:** y ¿ese incentivo si le entiendo estuvo presente en las dos comandancias, la del Coronel Pico y el Coronel Salamanca? RESPONDIÓ: no cambió en nada, siguió" (negrilla añadida). Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alirio Triana Rosas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0489.

> **el 24 y el 31**. PREGUNTADO: ¿O sea que en su interpretación de los hechos la motivación, digamos, de estas muertes, tiene que ver con el permiso de fin de año, o no? RESPONDIÓ: Claro, se les apareció digamos, se les presentó la oportunidad, cuando ven que estas tres personas bajan con su material y aparte de eso les suman la persona que está en la casa y con eso superaron los resultados que llevaba el otro pelotón y con eso ellos salieron con su permiso, entonces si eso fue una motivación, claro que lo fue"[1532]. (negrillas agregadas)

1416. Adicionalmente, Aguilera Quintero señaló que Salamanca Robles se encargó de promover la competencia entre los pelotones implicados en los delitos investigados, por acceder al permiso especial de diciembre. Al respecto, en su versión voluntaria, indicó lo siguiente:

> "PREGUNTADO: Y con base en esto que usted menciona, ¿los pelotones sabían quién iba adelante en esa competencia por el permiso? RESPONDIÓ: Claro, señor Magistrado, ellos sabían, porque pues el comandante del batallón les manifestaba en los programas y les decía "mire, tal pelotón se está ganando el 24 hasta el momento, lleva tantas bajas, de segundo va la catapulta 4, después va el acorazado, después va la bayoneta", y así, eso era, el comandante del batallón mencionaba en sus programas y eso se sabía quién iba de primero"[1533].

1417. Lo expuesto coincidió con el aumento del número de víctimas de los homicidios perpetrados por efectivos del BIPIG durante el último trimestre del año 2006. Entre enero y septiembre de dicho año se ejecutaron diez asesinatos, mientras que entre octubre y diciembre del 2006, ocurrieron diecinueve. Como puede verse, la competencia promovida por Salamanca Robles para acceder a días adicionales descanso durante las festividades de diciembre, convergió con un incremento sustancial en la cifra de ejecuciones extrajudiciales cometidas por sus subalternos durante los meses inmediatamente anteriores a esas fechas.

1418. También se destaca que Jiménez Botina reconoció que, por los homicidios reportados como resultados operacionales legítimos, recibió incentivos consistentes en una comisión de estudios a los Estados Unidos, el llamado a presentar pruebas para integrar la aviación del Ejercito Nacional y un plan vacacional a la ciudad de Cartagena[1534]. Según la información recaudada por el despacho, la nominación para acceder a los beneficios previamente mencionados dependía de Salamanca Robles, en calidad de comandante del BIPIG, conforme con las sugerencias realizadas por los integrantes de su plana mayor[1535].

1419. Frente a lo anterior, Jiménez Botina manifestó que su motivación para cometer

---

[1532] Ibidem.

[1533] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[1534] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

[1535] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

los homicidios que están siendo investigados por la Sala, era el interés de que los reconocimientos descritos en este apartado figuraran en su hoja de vida, de manera que contribuyeran a su ascenso en la carrera militar. Esto ejemplifica la relación que existió entre las presiones para la consecución de bajas, los beneficios que se otorgaban por su consecución y la disposición de los efectivos del BIPIG para cometer homicidios bajo la modalidad de combate simulado. Lo expuesto también fue reconocido por Aguilera Quintero en su versión voluntaria, como se expone a continuación:

> "PREGUNTADO: En su caso particular, y simplificando bastante esto que usted nos ha dicho, usted nos ha hablado a grandes rasgos, repito, de tres tipos de estímulos: estímulos de carácter económico o motivaciones de carácter económico; motivaciones de permisos, descansos; y motivaciones de reconocimientos que sirvieran, digamos, para proyectar la carrera. ¿Cuál cree usted que era el que lo motivaba a usted? RESPONDIÓ: Yo creo que en ese momento tal vez lo motivaba a uno, o en mi caso personal tal vez, como seguir adelante, como ser reconocido, como tener algún reconocimiento por parte de los mismos comandantes y que lo tuvieran a uno en cuenta para algún estímulo, algún viaje o alguna comisión, que tal es eso lo motivaba a uno en su momento para hacer lo que no tenía que hacer y de pronto buscar que hubiera ese tipo de reconocimiento, de pronto medallas, de pronto viajes al exterior, de pronto ser reconocido entre sus compañeros o entre los mismos subalternos o entre los mismos superiores, digamos que esa era como la motivación negativa que había como para cometer este tipo de situaciones irregulares que se presentaron. PREGUNTADO: ¿Sus superiores en algún momento, de manera explícita o implícita le indicaron o le hicieron saber que participar en estos hechos le ayudaría en su desarrollo profesional? RESPONDIÓ: Digamos no que lo hayan sugerido directamente, pero uno lo veía por ejemplo en el caso de que bueno "al comandante del batallón lo mandaron para Ecuador 10 días por ser el que estaba entre el primer o segundo puesto", entonces uno decía: bueno, si esto pasa con el comandante del batallón pues digamos que la gente también quería hacer lo mismo para ver si también le daban los mismos estímulos, pero no era porque le dijeran "venga hermano, si usted da más resultados de este tipo usted va a ser mejor", digamos que no, porque eso era algo que uno ya podía, digamos, deducir"[1536].

1420. La Sala cuenta con bases suficientes para concluir que Salamanca Robles era consciente de la correlación entre los supuestos descritos en el párrafo precedente y que, conforme con ello, dispuso todo lo necesario para que operaran en torno a la producción asesinatos y desapariciones forzadas. Tal como se expuso previamente, el referido compareciente emitió órdenes específicas para que el andamiaje operacional del BIPIG estuviera orientado hacia la comisión de homicidios y a la simulación de combates con el propósito de registrarlos como resultados operacionales legítimos. A su vez, complementó esa actuación con el empleo de presiones e incentivos, para que sus subalternos participaran de esos delitos y no denunciaran la ilegalidad de su accionar.

4.2.2.4. La pretermisión deliberada del procedimiento militar de toma de decisiones.

1421. Durante el tiempo en que Salamanca Robles se desempeñó como comandante del BIMAG, no se agotó en debida forma el procedimiento militar de toma decisiones, de manera previa al lanzamiento de las operaciones. De conformidad con lo manifestado por Aguilera Quintero, se tiene que la producción de los anexos de inteligencia no estaba precedida de la contrastación de la información disponible y que

[1536] Ibidem.

la elaboración de las misiones tácticas no era el producto del adecuado procesamiento y análisis de la información por parte del oficial de inteligencia y el oficial de operaciones[1537].

1422. Según la información recaudada por la Sala, los anexos de inteligencia y las misiones tácticas se convirtieron en instrumentos para encubrir los homicidios perpetrados mediante la simulación de combates, bajo el conocimiento y la anuencia de Carlos Yair Salamanca Robles. De acuerdo con lo indicado por Aguilera Quintero, Salamanca Robles, conocía del uso de particulares para la identificación y la ubicación de las víctimas, avalaba su empleo respecto de acciones criminales específicas y, conforme con ello, disponía lo necesario para su ejecución y para la elaboración de los soportes operacionales necesarios para brindarle visos de legalidad a los asesinatos perpetrados por sus subalternos[1538].

1423. Por tanto, resulta claro que la inadecuada aplicación del procedimiento militar de toma de decisiones, conforme con las órdenes de Carlos Yair Salamanca Robles, constituyó un **aporte esencial** para el surgimiento y la consolidación de los patrones identificados por la Sala. Esto debido a que la emisión irregular de los anexos de inteligencia y de las misiones tácticas era indispensable para que pudieran efectuarse los movimientos de la tropa que dieron lugar a los homicidios investigados. A su vez, fueron fundamentales para que esos asesinatos se presentaran como resultados operacionales legítimos, mediante la simulación de combates. También contribuyeron para que los integrantes de los pelotones implicados comprendieran que contaban con el apoyo de sus superiores para encubrir la ilicitud de su conducta, pues el comandante del BIPIG, con la colaboración de su oficial de inteligencia y de su oficial de operaciones, se encargaba de la elaboración y suscripción de soportes operacionales que no respondían a la realidad.

4.2.2.5. El reporte de información falsa en relación con los homicidios perpetrados por efectivos del BIPIG.

1424. De acuerdo con la información recaudada por la Sala, se tiene que desde el BIPIG se elaboraban carpetas mediante las que se reportaban los resultados operacionales consistentes en bajas en combate[1539] y se realizaban los requerimientos de los dineros

---

[1537] Ibidem.

[1538] Ibidem.

[1539] Al respecto, Henrry Ballesteros Plata, quien se desempeñó como comandante del Batallón Tenerife durante el periodo analizado, en su declaración jurada indicó lo siguiente: "PREGUNTADO: muchas gracias, pasando a otro tema. Usted también mencionó la existencia de las carpetas de resultados operaciones en los que se consignaban los soportes documentales de las bajas producidas en combates, quisiera que me describiera un poco, ¿cómo era el proceso de conformación de esas carpetas al interior de los batallones? ¿Quién era el encargado? ¿Cómo se adelantaba la recopilación de esa información, como se consignaba? RESPONDIÓ: bueno doctor, lo que me acuerdo es lo siguiente, las carpetas se realizaban en conjunto entre la oficina de operaciones, e inteligencia. Esas carpetas […] qué se consignaba, o sea, puntos que iban ahí: una orden de operaciones, un informe de inteligencia, un informe de la operación como tal, que lo realizaba el comandante de patrulla que había realizado esa operación, un acta de necropsia, unas fotografías, iba así en grosso modo

necesarios para el pago de recompensas o informaciones que dieran lugar a esa clase de positivos[1540]. Esos legajos eran remitidos a la Novena Brigada, con la autorización de Salamanca Robles, mediante oficio suscrito por dicho compareciente, en calidad de comandante del Batallón Caique Pigoanza.

1425. Las carpetas en cuestión se encontraban conformadas por: (i) el radiograma en el que se daba parte del inicio de la operación, (ii) la misión táctica con sus anexos, (iii) el acta de lecciones aprendidas (iv) el informe de patrullaje, (v) el informe del primer respondiente, (vi) el acta de inspección de cadáver o del informe de necropsia y (vii) el acta del material incautado[1541]. Adicionalmente, en el caso de las solicitudes de recursos para el pago de informaciones o recompensas, (viii) se debía sustentar el impacto del resultado obtenido[1542].

1426. Según se expuso previamente, la Sala cuenta con bases suficientes para concluir que Salamanca Robles en calidad de comandante del BIPIG, conoció y propició la comisión de homicidios por parte de sus subalternos, con el propósito de que después fueran presentados como resultados operacionales legítimos, mediante la simulación

---

en esa carpeta, y personal que se había destacado en el desarrollo de esa operación. [inaudible] PREGUNTADO: ¿esa carpeta pasaba por el comandante del batallón? RESPONDIÓ: claro los comandantes de batallón las mirábamos doctor, claro, muestre a ver, si claro. Incluso muchos de los comandantes de batallón guardaban copias de esas carpetas, exigían tres carpetas, una que tocaba enviarla para la brigada, lo reglamentario eran dos, la de la brigada y la que quedaba en la oficina del personal, perdón de operaciones, que pena, y opcionalmente algunos comandantes de batallón tomaban una como archivo personal. PREGUNTADO: ¿Quién le remitía esa carpeta al comandante del batallón? RESPONDIÓ: el jefe de operaciones que se realizaba en conjunto con el dos, con el de jefe de inteligencia PREGUNTADO: ¿pero salía un oficio firmado por alguien? RESPONDIÓ: no, como le digo, salía un oficio para la brigada, pero la de comandante de batallón, no. El la guardaba como archivo personal. PREGUNTADO: ¿y ese oficio, digamos del envió hacia la brigada, quien lo suscribía? RESPONDIÓ: el comandante del batallón, eso sí, todo oficio que sale de un batallón va es firmado por el comandante del batallón PREGUNTADO: ¿y que acreditaba esa firma? RESPONDIÓ: que ese resultado se había desarrollado tal cual como estaba consignado dentro de esa carpeta". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración de **Henry Ballesteros Plata**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0692.

[1540] Ibidem: "PREGUNTADO: ¿y usted nos podría explicar cómo era el procedimiento para que desde el batallón se pagaran esas recompensas? RESPONDIÓ: doctor, de los batallones normalmente los dineros que llevaban a los batallones ya eran mínimos. Es que uno prácticamente, ni paga informaciones si no, dejaba ahí para los [inaudible] porque si no estoy mal, era como un millón de pesos que se pagaba, que le llegaba a los batallones, que era más que todo para manejar la parte administrativa. Lo que hacía era uno después unos oficios solicitando a la brigada, por ejemplo, allá la brigada tenía recursos para inteligencia, para pago de informaciones, entonces lo que uno hacia debía hacer un oficio, solicitando a la brigada el pago de X información, y ellos la pagaban, o enviaban los dineros para que las pagaran. PREGUNTADO: ¿qué documentación debía anexarse a ese oficio para acreditar la existencia de la baja en combate? RESPONDIÓ: doctor, primero que todo, a través de la carpeta. Ahí ya era la prueba que realmente si se había producido el resultado. PREGUNTADO: es decir, ¿esos mismos documentos que constaban en la carpeta se remitían con el oficio? RESPONDIÓ: claro doctor, si PREGUNTADO: ¿y a quien se remitían? RESPONDIÓ: al comandante de la brigada".

[1541] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Armando Gómez Ruge**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0555.

[1542] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0552.

de combates. Así lo reconocieron los señores Aguilera Quintero y Triana Rosas en sus versiones voluntarias.

1427. En ese sentido, Aguilera Quintero manifestó que Carlos Yair Salamanca Robles estuvo al tanto de las operaciones militares irregulares en las que se perpetraron ejecuciones extrajudiciales, durante su comandancia del BIPIG[1543]. En consecuencia, Salamanca Robles conocía que la información reportada en soportes operacionales como las misiones tácticas y sus anexos de inteligencia, las actas de lecciones aprendidas, los informes de patrullaje, los informe del primer respondiente y los análisis del impacto del resultado obtenido, era falsa. Esto debido a que Salamanca Robles sabía que daban cuenta de combates inexistentes, con el propósito de encubrir los homicidios perpetrados por sus subalternos.

1428. Pese a ello Carlos Yair Salamanca Robles consintió la remisión de las carpetas con información falsa a la Novena Brigada, con dos propósitos: (i) que los asesinatos fueran considerados como resultados operacionales legítimos que representaban una contribución relevante al esfuerzo militar del Ejército Nacional; y (ii) que desde dicha unidad operativa menor se adelantara el trámite para la consecución de los recursos necesarios para el pago de informaciones y recompensas, los cuales en realidad eran utilizados para sufragar la colaboración de supuestos "*informantes*" que permitía la ubicación de las víctimas en el área de operaciones, así como para financiar la consecución de los elementos indispensables para la simulación de combates. A pesar de la existencia de irregularidades protuberantes, la ilegalidad de las bajas reportadas no fue advertida por el Comandante de la Novena Brigada[1544].

1429. Las actuaciones descritas con antelación representan un aporte esencial al surgimiento y a la consolidación de los patrones macrocriminales identificados por la Sala, debido que el reporte de los homicidios como resultados operacionales legítimos ante la Novena Brigada, fue fundamental para que los efectivos adscritos al BIPIG percibieran que sus delitos serían considerados como un aporte al esfuerzo militar que sería valorado positivamente por sus superiores. Adicionalmente, la consecución de los recursos para el pago de informaciones y recompensas fue un elemento indispensable para la financiación de los asesinatos cometidos por integrantes del Batallón Cacique Pigoanza.

[1543] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[1544] Sobre este aspecto, se desataca que: **(i)** un cumulo importante de los soportes operacionales referidos a los homicidios identificados por la Sala, se presentaron versiones de los hechos que de entrada generaban serias dudas sobre la existencia de un combate. A su vez, **(ii)** de dichos documentos no se derivaba la utilidad de la baja reportada, de manera que se justificara el pago de una recompensa por su obtención. Adicionalmente, **(iii)** existían denuncias públicas en relación con la ilegalidad de las muertes reportadas por el BIPIG. Estos aspectos, fueron desarrollados con mayor profundidad en el acápite destinado a la imputación de Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar, en calidad de comandante de la Novena Brigada.

4.2.2.6. El ejercicio deficiente de la competencia en materia disciplinaria.

1430. Carlos Yair Salamanca Robles, en su versión voluntaria reconoció que era su deber dar inicio a las investigaciones disciplinarias referidas a las bajas reportadas por sus subalternos[1545] y fallarlas conforme al material probatorio recaudado[1546]. De igual forma, Salamanca Robles indicó que ninguna de las causas que adelantó frente a los delitos investigados, culminó con una decisión de fondo que contribuyera al esclarecimiento de lo sucedido y la sanción de sus responsables. Al respecto, manifestó lo siguiente:

> "PREGUNTADO: ¿a quién le correspondía iniciar las investigaciones disciplinarias? RESPONDIDO: al comando del Batallón. PREGUNTADO: ¿Quién en el comando del Batallón ejercía esa función? RESPONDIDO: esas investigaciones, las declaraciones las tomaba el asesor jurídico del Batallón, no me acuerdo, había una dependencia que trabajaba una civil y creo que había un teniente que también tomaba esas declaraciones. PREGUNTADO: ¿recuerda el nombre de esas personas del asesor jurídico, de la señora, del teniente? RESPONDIDO: no me acuerdo ahorita. PREGUNTADO: ¿Qué pasaba después de esas declaraciones iniciales? RESPONDIDO: ah no, pues los soldados iban allá y daban sus declaraciones, sus versiones, y ya pues esperar si de pronto había una queja o algo o se llamaba de pronto al quejoso para tomarle las versiones. PREGUNTADO: ¿Quién tomaba las decisiones disciplinarias? RESPONDIDO: ¿cerrar las investigaciones? PREGUNTADO: lo que hubiera lugar. RESPONDIDO: la verdad no me acuerdo si las hacia yo o me pasaban a mi cuando tenían todas las declaraciones para el cierre**, yo creo que yo fui más de los cierres, creo, creo cuando quedaba todo ya documentado**. PREGUNTADO: ¿recuerda usted haber tenido conocimiento de investigaciones disciplinarias que no tuvieran un cierre preliminar? Es decir, no las que se cerraban sino las que avanzaban, de irregularidades que hayan avanzado en alguna sanción disciplinaria RESPONDIDO: no le entiendo la pregunta señor magistrado si es tan amable. PREGUNTADO: la reformulo. Cuando usted nos dice que el cierre de las investigaciones probablemente lo firmaba usted o le parece que lo firmaba usted ¿a qué se refiere con cierre de las investigaciones? RESPONDIDO: ah porque se esperaba un tiempo prudencial y si nadie llegaba a quejarse o si no llegaba ninguna queja de la personería o de un Alcalde entonces pues se cerraba. PREGUNTADO: ¿hubo investigaciones que no se cerraron, que continuaron a otra etapa del proceso probablemente una sanción? RESPONDIDO: si señor quedaron varias investigaciones que no se cerraron porque de pronto no estaban las pruebas completas, no habían declaraciones completas, no habían declaraciones sino de personal militar, mas no de personas donde se dieron los hechos. PREGUNTADO: unas investigaciones se cerraban, otras investigaciones quedaban abiertas ¿recuerda usted haber puesto sanciones, haber sancionado a alguien? RESPONDIDO: **que yo me acuerde realmente no, que yo me acuerde no**. PREGUNTADO: de una respuesta anterior entendí que las investigaciones avanzaban si había declaraciones o quejas ¿es así? RESPONDIDO: correcto sí señor, si estaban únicamente las declaraciones de soldados, yo como comandante decía pues hay

[1545] En torno al punto en cuestión, Salamanca Robles, indicó: "PREGUNTADO: gracias. Nos ha dicho usted que en todas las operaciones que tenían como resultado una neutralización se adelantaba o se daba apertura a una investigación disciplinaria ¿es así? ¿lo entendí bien? RESPONDIDO: sí señora". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Yair Salamanca Robles**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0493.

[1546] Ibidem: PREGUNTADO: ¿Dentro de sus funciones como comandante de Batallón estaba o tenía usted facultades disciplinarias? ¿Usted era el juez disciplinario digamos en el Batallón? RESPONDIDO: si claro, si un soldado cometía un delito, pues usted lo sancionaba, lo podía suspender, pero no me acuerdo de que hayan suspendido a nadie, no me acuerdo en este momento, lo podían suspender, sus atribuciones, no me acuerdo si eran 30,40,60 días (…)".

que mirar porque como así que esto apareció allá y nadie vio, nadie ninguna información, no le tomaron declaración al que estaba en la casa cerca o ¿sí? Muchos factores, otros factores"[1547].

1431. Las declaraciones de señor Carlos Yair Salamanca Robles expuestas con antelación, evidencian que las investigaciones disciplinarias a su cargo, referidas a las bajas reportadas por las unidades que conformaban al BIPIG, no se adelantaban atendiendo a los estándares básicos de debida diligencia. Como puede verse, según lo dicho por Salamanca Robles, las actividades de indagación únicamente se circunscribían a la recepción de las declaraciones de los efectivos implicados o de terceros, sin que se valoraran rigurosamente otros elementos probatorios de los que disponía el Batallón Cacique Pigoanza, dentro de lo que se destaca la contrastación de los soportes operacionales con los hallazgos derivados de los actos urgentes de investigación, los cuales eran suministrados a dicha unidad táctica[1548].

1432. A juicio de la Sala, las falencias en la que incurrió Salamanca Robles respecto del ejercicio de sus competencias disciplinarias deben ser analizadas en conjunto con los requerimientos que le hizo a sus subalternos para que perpetraran homicidios bajo la modalidad de combate simulado y con las ordenes concretas que emitió para su ocultamiento desde una perspectiva operacional[1549]. A partir de ello, surgen bases suficientes para concluir que las deficiencias en las que incurrió Carlos Yair Salamanca Robles frente al desarrollo de las causas que versaban sobre los homicidios perpetrados por sus subalternos, atendieron al propósito de encubrir tales delitos, para contribuir a la impunidad de sus perpetradores y garantizar que fueron apreciados como resultados operacionales legítimos.

4.2.3. Calificación de la conducta del compareciente.

1433. De esta manera, la Sala cuenta con bases suficientes para concluir que Carlos Yair Salamanca Robles, en calidad de comandante del BIPIG, era consciente: (i) de la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila, (ii) de la comisión de homicidios por parte de sus subalternos y (iii) que las víctimas eran civiles. Al respecto se encuentra que dicho compareciente (iv) realizó requerimientos a sus hombres tendientes a la consumación de los delitos investigados y (v) emitió órdenes

---

[1547] Ibidem.

[1548] Al respecto, Aguilera Quintero, manifestó: "PREGUNTADO: ¿Existía la orden de enviar a algún integrante de la sección de inteligencia a acompañar los levantamientos de los cuerpos de las personas que morían en estos hechos? RESPONDIÓ: En la gran mayoría de las veces se hacían las coordinaciones, se informaba a la Fiscalía, se informaba a la policía judicial y a algún delegado de la Fiscalía, se hacia el acompañamiento, simplemente para ir y verificar porque muchas de los expedientes de cada uno de los resultados requerían tener ciertos documentos que eran de carácter reservado que hacia la policía judicial, que hacia la misma Fiscalía cuando hacia la inspección técnica de cadáver o el levantamiento, bueno lo que ellos hacían en ese, en esos actos urgentes, entonces se acompañaba para poder pedir después copia de esos documentos y anexarlos al expediente (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[1549] Al respecto, resultan ilustrativas las versiones voluntarias de Luis Carlos Aguilera Quintero y José Alirio Triana Rosas, entre otras.

concretas sobre la manera en que debían ser ejecutados. A su vez, (vi) ejerció presiones y contribuyó al otorgamiento de incentivos, con la finalidad de que los efectivos del Batallón Cacique Pigoanza estuvieran dispuestos a ejecutar acciones ilegales y no las denunciaran ante las autoridades competentes. Además, (vii) dispuso la pretermisión del procedimiento militar de toma de decisiones, para facilitar la comisión y el encubrimiento de los asesinatos. Finalmente, (viii) reportó información falsa ante la Novena Brigada, en relación con la legitimidad de los resultados operacionales registrados por la unidad táctica bajo su mando y (ix) no ejerció en debida forma sus competencias en materia disciplinaria.

1434. Por ende, se concluye que la actuación de Salamanca Robles, de conformidad con la posición formal y material de mando que ejerció sobre el BIMAG, denota un rol de liderazgo frente al surgimiento y consolidación de los patrones macrocriminales identificados por la Sala. Es claro que con su accionar delictivo realizó aportes esenciales a su diseño, difusión, permanecía y encubrimiento. Esto toma especial relevancia en relación con el patrón de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad**. Tal como se expuso previamente, fue dicho compareciente quien emitió órdenes tendientes a su implementación al interior del Batallón Cacique Pigoanza.

1435. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[1550] de Ovidio Ortiz Sepúlveda, Ever Huelgos Vargas, Jairo Falla Calderón, Jorge Luis López Ortiz y Arley Vega; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[1551] de 59 personas, Alba Luz Mejía Álvarez, Daniel Alvarado Rivera, Michelle Dayana Alvarado Mejía, Otoniel Oviedo Martínez, Jesús Eider Burbano Astudillo, Andrés Mauricio Duarte Guzmán, Carlos Augusto Polanía Rodríguez, Jhon Fredy Alcalá Lugo, Juan Gabriel Gómez Rincón, Rubiel Andrade, Ovidio Ortiz Sepúlveda, Wynther Jackson Trujillo Trujillo, Faiber Cuellar González, José Aristides García Claros, Honaldo Muñoz Campo, Lenin Yustres Amézquita, Arquímedes Alvira Lemus, Reinel Alvira Pizo, Ever Mosquera Pérez, Felipe Bernate Alonso, Joan Sebastián Mosquera, Orlando Molano Gutiérrez, Ever Huelgos Vargas, Jairo Falla Calderón, Diego Armando Cárdenas Sánchez, Luis Ernesto Vargas Olaya, Marlio Mauricio Murillo Quintero, Antonio Claros Tobón, Carlos Humberto Aguirre, José Rentería, Nelson Medina Vargas, Yovanny Monsalve Marín, Herney Ochoa Cadena Cadena, José Agustín Arias Barrera, Juan Gabriel Cuenca Morea, Jarry Lenin Peña Hio, Rigo Tovar Pinto, Diomar Vidal Hernández, Jimmy Antonio Camargo Vargas, Jorge Eliecer Neira Cifuentes, Diego Andrés Molina, Jorge Luis López Ortiz, Octavio Galindo Carreño, Gonzalo Bermúdez Chaux, Jhon Germán Vargas Calderón, Yobany Ardila Velasco, Rafael Tovar Castañeda, Arley Vega, Jair Hoyos Alzate, Álvaro Marín Silva, Elio Delio Velasco y 8 personas sin identificación; así como por la tentativa de homicidio[1552] de Diego Ferney Sierra Álvarez y Robinson Ramírez

[1550] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165. Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[1551] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135. Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).
[1552] Código Penal. Artículos 103 y 27.

Mejía.

4.3. Teniente Coronel (r) Ricardo Andrés López García.

1436. Ricardo Andrés López García, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.342, fue comandante del Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza" del 30 de noviembre de 2007 a 2 de julio de 2009, periodo en el cual tenía el grado de Teniente Coronel. El señor López fue convocado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria mediante Auto 236 de 18 de diciembre de 2020, siendo escuchado los días 23 y 24 de marzo de 2021. Adicionalmente, por medio del memorial del 31 de octubre del 2022, realizó una ampliación de su versión inicial.

4.3.1. Involucramiento en los patrones criminales.

1437. Durante el tiempo en que López García se desempeñó como comandante del BIPIG, existen bases suficientes para afirmar que dicha unidad táctica reportó veinte asesinatos en combates simulados,[1553] de los cuales siete corresponden al primer patrón macrocriminal, de estigmatización a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado; dos al segundo, de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de vulnerabilidad; y diez al tercero, de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de delincuencia común y/o milicianos.

1438. Esos delitos corresponden a un plan criminal, cuya finalidad era exhibir como resultados operacionales legítimos homicidios perpetrados bajo la modalidad de combate simulado, con el objetivo de dar una falsa sensación de seguridad a la población civil y mostrar la supuesta diligencia del Ejército Nacional, así como alcanzar beneficios profesionales y mayor legitimidad institucional. Al respecto, se destaca que Ricardo Andrés López García, en la ampliación escrita de su versión voluntaria reconoció responsabilidad frente a los hechos ocurridos el 19 de diciembre de 2007, en las inmediaciones del municipio de La Plata, Huila, en los que fueron asesinados Javier España Andrade, Fabio Losada Muse y Jorge Leonardo Hernández Serrano[1554]. En relación con esos sucesos López García manifestó:

> "(…) **confieso, reconozco y acepto las consecuencias de los hechos**. Porque después de esa conversación con el teniente por el celular, terminé aceptando y autorizando al teniente que se ultimaran, las personas capturadas, en flagrancia. Acepto mi falta de autoridad, mi actitud pusilánime ante la insistencia del teniente, y al fin de cuentas ser el responsable de estas muertes.

[1553] 8 de diciembre de 2007 (víctima: Jhon Jairo Zúñiga Gómez); 15 de diciembre de 2007 (víctimas: Omar Penagos Urquina y Luis Ángel Vallejo Vargas); 19 de diciembre de 2007 (víctimas: Fabio Lozada Muse, Javier España Andrade y Jorge Leonardo Hernández Serrano); 10 de enero de 2008 (víctima: Milton Hernán Sunz Garzón); 16 de enero de 2008 (víctima: Teódulo Montaño Correa); enero de 2008 (víctima: 1 personas no identificada); 16 de febrero de 2008 (víctimas: Evelio Bermeo López, Leo Dan Bermeo López, Wilmer Bermeo Acosta y Rodrigo Dorado Bolaños); 22 de marzo de 2008 (víctimas: Nelson Mendoza Yasno y Omar Mendoza Yasno); 1 de abril de 2008 (víctimas: 2 personas no identificadas); 11 de septiembre de 2008 (víctimas: Carlos Mauricio Suárez Monje, José Adelmo Pillimué Caldón y William Tovar Quiza).

[1554] La ilegalidad de estos hechos también fue reconocida por Alejandro León Campos, Florentino Tovar Gómez, Vieney Gaviria Zemanate y Roberto Yesid Quintero Quintero.

> Nada de lo explicado anteriormente puede excusar la lamentable pérdida de estas vidas, en Colombia no existe la pena de muerte, y las normas son, y eran claras respecto de lo que se debe hacer durante una captura, y yo las trasgredí, de manera consciente"[1555].

1439. De acuerdo con lo anterior y con la información recaudada por la Sala, existen bases suficientes para concluir que la actuación de López García estuvo caracterizada por un rol de liderazgo en la consolidación de los patrones macrocriminales previamente identificados. En efecto, dicho compareciente, desde la posición formal y material de mando que ejerció sobre el BIPIG, realizó aportes esenciales para su permanencia y su encubrimiento.

4.3.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones determinados por la Sala.

1440. Procede la Sala a evaluar las contribuciones realizadas por Ricardo Andrés López García a los patrones macrocriminales identificados.

4.3.2.1. Responsabilidad por autorizar la comisión de homicidios y su encubrimiento mediante la simulación de combates.

1441. Tal como se indicó previamente, la Sala cuenta con información suficiente para afirmar que Ricardo Andrés López García, en calidad de comandante del BIPIG, autorizó las acciones de sus subalternos tendientes a la planeación, ejecución y encubrimiento de los delitos investigados. Lo expuesto fue reconocido por López García y por Alejandro León Campos, quien se desempeñó como comandante del 4º Pelotón de la Compañía Catapulta del BIPIG, durante el periodo analizado. Esto tuvo lugar en relación con los hechos ocurridos el 19 de diciembre de 2007. Dichos comparecientes, en sus versiones voluntarias, admitieron que se trató de ejecuciones extrajudiciales perpetradas bajo sus órdenes.

1442. Frente a esos sucesos, León Campos manifestó que (i) López García estuvo al tanto del desarrollo de la operación militar en la que se cometieron los tres homicidios, (ii) conoció que las víctimas fueron detenidas con vida, (iii) autorizó que se procediera con su ejecución extrajudicial y (iv) dispuso lo necesario para que se desarrollaran las acciones requeridas para su encubrimiento. En palabras de Alejandro León Campos:

> "(…) antes de llegar a la "y" fue cuando yo llamé al Coronel (se refiere a López García) un momento y le informé, yo les comentaba que yo lo llamé y le dije "pasa esto, están acá, hay tres tipos que están armados" y me dijo "bueno hermano listo, bien entonces". Pues doctor voy a decir las palabras aquí, pero no tengo exactamente, fue algo así como: "bueno está bien ¿que encontró? que tres armados, están armados, ¿los tiene ahí? bueno hermano entonces organice todo, muy bien, ellos saben cómo es, entonces verifique y más tarde me responde y me reporta por radio, estamos atentos al radio y listo"; y los soldados estaban conmigo ahí, ellos ya me habían dicho a mí: "llame

[1555] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Andrés López García**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0700.

a mi Coronel". Llamé y ya les digo que bueno que sí, más arriba, que tal cosa, y, bueno, subimos y ahí después como a la una de la mañana, entre 12 y 1, doctor tal vez fue que sonaron disparos hacia los tres muchachos y yo ya reporto en ese momento al Batallón que estamos en combate, yo no digo guerrilla, combate de 4-5 minutos, después, yo creo, ahí mismo, sale por radio el Comandante del Batallón: "(Sic.) quiubo León, sí ¿qué ha pasado?" "no pues creo que hay unas bajas" "verifique bien", hablamos ahí, al rato yo le confirmo: "si mi Coronel que son 3", "muy bien hermano asegure el área,", unas coordinaciones me imagino que judiciales, todo el tema, "esté pendiente". Ahí si salió el Oficial de Operaciones, ahí ya hablé con él: "bueno como tiene el área ¿asegurada? bien". Ya en la madrugada, amaneciendo el día, pues llega toda la comitiva, CTI, más tropa, a hacer la parte judicial doctor"[1556].

1443. En relación con lo anterior, León Campos, reconoció que la coordinación de la ejecución y el encubrimiento de los homicidios con López García, se dio previamente vía teléfono celular. Por ese canal, se habría acordado el reporte por radio de un falso combate, con el objetivo de ocultar la captura con vida de las víctimas y su posterior asesinato en estado de indefensión:

"RESPONDIÓ: que yo expliqué señor magistrado por el radio lo que yo consideré que debía decirse de acuerdo a lo que él me había dicho, a las pocas palabras, como le digo no era un discurso, pero como él me decía a mí y yo le decía. Por ejemplo: "entramos a combate" "bueno bien y ¿cómo están las tropas?", **pues él ya sabía que eso no era un combate, entonces yo seguí como la secuencia**, el me pregunta y yo respondo, él me dice y yo sí ah bueno y a la media hora tal vez después volví y llamé y le dije, llamé pues por radio "ya la tropa sin novedad, hay tres sujetos y tal cosa", "bueno asegure el área" y que todo el tema, pero era una secuencia (…). **PREGUNTADO:** ah, pero entonces fue por el celular no por el radio. **RESPONDIÓ: no señor, fue por el celular**. **PREGUNTADO:** y entonces ¿usted cuando reportó el combate si fue por el radio que lo escuchó todo el mundo? **RESPONDIÓ:** sí señor, por radio, cuando ya narro las secuencias es por radio. **Cuando yo le cuento a él lo que realmente está pasando es por teléfono"**[1557]. (negrilla añadida)

1444. Si bien el reconocimiento de responsabilidad realizado por Ricardo Andrés López García en relación con los homicidios cometidos el 19 de diciembre de 2007 difiere de lo manifestado por Alejandro León Campos sobre cuál de los dos comparecientes tuvo la iniciativa de quitarle la vida a las víctimas[1558], ambos admitieron

---

[1556] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292.

[1557] Ibidem.

[1558] Ibidem: "Pero si deseo aclarar lo más importante, respecto de la llamada y comunicación sostenida con el teniente León. Lo que en realidad ocurrió, es que el teniente me llamó y me explicó que habían capturado las personas con vida, que estaban maltratadas y heridas. Inicialmente fue él, quien me solicitó que lo autorizará ultimarlos. No es como él cuenta, que yo fui quien dio la orden de una vez, tratando de excusar su interés por asesinarlos. Es más, yo le dije inicialmente que los trajera al batallón, pero el insistió, que estaban ya mal heridos, yo le insistí varias veces, que los trajera como estaban, pero él continuaba presionando para no hacerlo. Todavía tengo dudas sí para cuando el teniente me llamo ya los habrían asesinado previamente. En uno de los apartes de la audiencia del teniente León, asevera que yo le dije: "…dígales a los soldados que ellos ya saben que hacer…"; es una frase ilógica, toda vez que él era el comandante de ese pelotón, mucho antes de que yo llegara a esa unidad, y recibiera el mando, lo cual ocurrió, apenas 13 días antes de la fecha de los hechos y no podría yo tener ese nivel de confianza con los soldados como para que enviar un mensaje de ese tipo. Confianza que sí, debería tener el teniente con los hombres bajo su mando. De tal forma, está totalmente claro que la versión entregada por el teniente respecto de este preciso hecho, no es cierta".
Dicho lo anterior, confieso, reconozco y acepto las consecuencias de los hechos. **Porque después de esa conversación con el teniente por el celular, terminé aceptando y autorizando al teniente que se ultimaran, las personas capturadas, en flagrancia**" (Negrilla añadida).

que: (i) se comunicaron de manera previa a la comisión de los asesinatos vía celular, (ii) que por esa vía López García autorizó que fueran ejecutadas extrajudicialmente y (iii) consintió que oficialmente se reportara la ocurrencia de un falso combate.

1445. En relación con este último punto, León Campos, reconoció que los efectivos implicados presentaron versiones falsas de lo sucedido[1559] y que el mismo elaboró un informe de patrullaje en el que se consignó la existencia de una supuesta confrontación armada que en realidad nunca ocurrió[1560]. Tal situación fue consentida por el señor López García, pues de la información recaudada por la Sala en relación con los hechos analizados no se deriva que dicho compareciente, en calidad de comandante del BIPIG, hubiera presentado algún tipo de reparo en relación la veracidad de los reportes oficiales mediante los que se encubrió el asesinato de los señores Javier España Andrade, Fabio Losada Muse y Jorge Leonardo Hernández Serrano, a pesar de que conocía su carácter apócrifo.

1446. Conforme con lo expuesto, se observa que Ricardo Andrés López García autorizó la comisión de homicidios y su encubrimiento mediante la simulación de combates, con el objetivo de que fueran reportados como resultados operacionales legítimos. Esto incluyó (i) la participación de López García en el proceso de planeación de tales delitos mediante el uso de canales de comunicación distintos a los oficiales y (ii) el reporte de información falsa sobre lo ocurrido para ocultar la ilegalidad de su conducta. Lo anterior, representa un aporte esencial a la consolidación de los patrones identificados por la Sala, pues permitió que los efectivos del BIPIG entendieran que su comandante conocía y consentía la comisión de ejecuciones extrajudiciales por parte de sus subalternos.

[1559] Ibidem: "PREGUNTADO: ¿se le dieron indicaciones a los soldados que participaron en estos hechos sobre qué declarar o se escogió quienes iban a declarar? RESPONDIÓ: sí y no. Sí, en qué sentido: de hecho, no estoy seguro en este momento si los mismo que disparan son los que declaran porque ellos, es decir si yo disparaba no quiere decir que no iba a declarar, a veces ellos escogían y decían "bueno yo disparo, usted la vez pasada disparó, pues usted declare", a veces hacían esa figura. Creo que en este caso creo que la mayoría que los que dispararon fueron los mismos que declararon, me parece, pero no estoy seguro, porque ellos manejaban el tema así, a veces así usted disparara no era el que declarara, pero en este caso me parece doctor que los tres que disparan son los mismos que declararon. PREGUNTADO: ¿y se les dio alguna indicación sobre qué tenían que decir? RESPONDIÓ: ya lo que hicimos al otro día, nosotros, yo estuvo ahí y mi Cabo, fue organizar los tiempos u horarios, los mismo horarios, manejamos la hora de llegada y modificamos que no entramos por donde entramos sino que habíamos entrado por la finca del señor abajo, el huequito que decían subiendo y que al haber entrado allá los sujetos salen, seguimos detrás de ellos, alguien que entra a la casa, creo que el Cabo, encuentra el señor y arriba, cuando ocurre el combate, pues combaten 4 y no hay mucho que decir, nos disparan, se dispara. Eso si se organizó, nosotros nos tocaba a nosotros porque en ultimas éramos nosotros que declarábamos, ya estábamos con eso, "no mi Teniente eso es sencillo vea analicémoslo" y cuadramos, nos sentamos así y se organizó "bueno pues hagámoslo así" y así se hizo. Eso lo hicimos, a nosotros con los soldados y así fue como se hizo".

[1560] Ibidem: "PREGUNTADO ¿usted elaboró un informe de patrullaje o un informe sobre la operación? RESPONDIÓ: si claro, yo tuve que haberlo hecho porque me lo pidieron y lo tuve que haber hecho cuando justo lo que acabo que contar, o sea la llamada y todo la tuve que haber nombrado y todo ese tema. No me acuerdo bien porque eso fue real y claro lo que no dije pues que los civiles. El contexto es el mismo con la diferencia de que al final decimos que llegamos por la casa, pero lo inicial tuve que haberlo dicho también en el informe, es la información que se recibe, la llamada y un soldado o algo así. De pronto no nombre que era hermano del soldado, no estoy seguro, pero si yo lo hice tal vez al otro día doctor".

4.3.2.2. Responsabilidad por ejercer presiones para el reporte de muertes en combate.

1447. La Sala ha encontrado que Ricardo Andrés López García ejerció presiones sobre sus subalternos para que reportaran muertes en combate. Tal situación, fue reconocida por Alejandro León Campos, desde dos perspectivas. La primera, consistió en la realización de comparativos referidos al número de bajas registradas desde distintas unidades, con el propósito de ponderar positivamente a los efectivos que conformaban las que contaban con las mejores cifras y reprender a los que integraban las que no presentaban resultados satisfactorios. Sobre ese aspecto, León Campos mencionó que existía temor por la posibilidad de que se efectuara el relevo por parte del comandante de batallón a causa de la ausencia de bajas, como se expone a continuación:

> "(…) no sé qué los ataba a no decirle a ese Comandante de arriba "bueno por qué esta presión", porque sí medían la diferencia de unidades tácticas, "esta unidad tiene tanto, esta tanto, esta va mejor que la otra", **ya en Brigada pasaba lo mismo a nivel de División, pues llegaba al punto donde Ejército dice, usted es el mejor y usted el peor y eso marcaba un hito** y uno en esos años, ya 2007-2008, hubo muchos relevos de comandantes, no tengo las estadísticas, pero fueron muchos, porque para el perfil del Comandante General, pues no daba los rendimientos necesarios y eso decía y generaba ese temor, uno ya escuchaba que si llegaba el Comandante de un Batallón y si uno no tenía resultado era porque venía a relevarle, o sea, si no venía a felicitarlo por algo bueno era porque venía a sacarlo, porque no llegaba por casualidad, no llegaba por mirarle "que lindos son tus ojos", no, usted o viene a felicitarlo porque ha hecho algo para mostrar o viene a decirle "usted no sirve para nada hasta luego", entonces yo creo que esa era la presión que ellos manejaban"[1561].(Negrillas agregadas)

1448. En concordancia con lo anterior, Vieney Gaviria Zemanate, quien se desempeñó como soldado profesional adscrito al Cuarto Pelotón de la compañía Catapulta del BIPIG durante el periodo analizado, reconoció que Alejandro León Campos ejerció presiones sobre los integrantes de dicha unidad, con el propósito de atender los requerimientos que en ese mismo sentido recibía de su superior. En palabras de Gaviria Zemanate:

> "PREGUNTADO: ¿en algún momento escucho usted o recibió presiones para dar bajas en combate? RESPONDIÓ: señor magistrado, pues los comandantes del pelotón siempre lo formaban a uno y le decían, bueno señores que toca dar resultados, que toca salir a hacer operaciones y en muchas ocasiones le decían bueno a usted le toca hacer el trabajo y lo sacaban a unas secciones o en otras partes era el pelotón completo. PREGUNTADO: y cuando le hablaban de tener resultados ¿le indicaban algún resultado en particular? RESPONDIÓ: pues señor magistrado, eso siempre decían bueno hay que dar resultados, hay que dar bajas, tiene que dar bajas ¿por qué no están dando bajas? PREGUNTADO: ¿recuerda algún superior que le hubiera indicado eso en particular? RESPONDIÓ: yo me recuerdo del comandante del pelotón que siempre era el que nos formaba y decía bueno, tienen que dar bajas. PREGUNTADO: ¿Qué comandante de pelotón les decía eso? RESPONDIÓ: señor magistrado en ese tiempo de comandante del pelotón estuvo mi teniente León. (…) PREGUNTADO: antes de eso, antes de esas formaciones con el teniente León, ¿usted escucho en algún momento que le indicaran que tenían que presentar bajas en combate? RESPONDIÓ: que yo escuche no, que nos formaban y nos decían bueno muchachos hay que

[1561] Ibidem.

trabajar y él decía que era la orden, pero no sabría decirle quien le dio la orden"[1562].

1449. De acuerdo con lo previamente expuesto, Vieney Gaviria Zemanate, reconoció la relación que existió entre las presiones provenientes desde el nivel superior para la producción de bajas y la comisión de homicidios en la modalidad de combate simulado por efectivos del BIPIG. En relación con ese aspecto, Gaviria Zemanate, manifestó: *"PREGUNTADO: ¿qué cree usted que debería cambiar para que estos hechos nunca más se repitan? RESPONDIÓ: (…) que los comandantes no comiencen a presionar a los subalternos, porque como en la época comenzaban a presionar a los comandantes y los comandantes lo presionaban a uno, eso fue una época que no debió existir"*[1563].

1450. En segundo lugar, Alejandro León Campos manifestó que el hecho de que Ricardo Andrés López García conociera y autorizara la comisión de homicidios bajo la modalidad de combate simulado por parte de los efectivos del Cuarto Pelotón de la compañía Catapulta del BIPIG, constituyó un mecanismo de presión para que el accediera a la ejecución de esos delitos en condición de comandante de esa unidad. Al respecto, León Campos manifestó que se le advirtió que Catapulta 4 era el mejor pelotón del Batallón Cacique Pigoanza y que era necesario que las cosas siguieran de esa manera, lo que a su juicio implícitamente involucraba darle continuidad a las irregularidades:

> "PREGUNTADO: quisiera preguntarle en primer lugar si usted en algún momento cuando estaba ocurriendo lo que nos contó el día de hoy ¿dudó en participar bien sea en el desarrollo de esos hechos o bien en su encubrimiento? RESPONDIÓ: (…) como que yo quedaba como muy entre la pared y el compromiso que tenía como comandante de ese supuesto mejor pelotón. (…) Entonces, uno procura encajar en esos primeros grados con esas unidades, en este caso hablo del Pigoanza para ser asertivo, y cuando uno inicia como comandante, como me dijo si, más o menos: "bueno usted pase a entonces a otro Pelotón, esa unidad es la mejor, buena, ojo allá, responsabilidad, muy bien", pues no fue un discurso de nombramiento, palabras muy secas, muy puntuales, pero muy precisas, son muy cortos de palabras a veces para decir las cosas, pero nos comprendemos, como un dialogo sin palabras. Entonces, yo ya tenía como ese compromiso desde ese momento a pesar de que ese Coronel se fue, pero el que llegó dijo (se refiere a López García): "bueno usted es el Comandante de tal Unidad, bueno, muy bien, vamos a trabajar, entonces hay que hacer las cosas bien", son temas así, y arranca el primer proceso que ya les conté como fue y el segundo y el tercero y en cada uno. Claro, el primero fue mortal, es decir, en el sentido, yo creí realmente toda la historia que le dije, aun yo me acuerdo y la creo: "mire que me llamaron y tal cosa y vamos que mi Coronel". Consulto: "sí que mire", ya llegó allá y encuentro el escenario como lo comenté y llamé al comandante como lo comenté y si usted me pregunta a mi hoy doctor, usted hoy como que tiene al frente y le aparece un Teniente o un Cabo con esa pregunta, pues yo jamás diría eso, "¿qué encontró? ¿qué paso? ¿quiénes están?, vea hermano ¿cómo así?" ósea salen como 50 mil ¿por qué? y peros, "no yo aquí encontré", "bueno, muy bien, entonces verifique muy bien eso, esos soldados saben cómo hacen las cosas, me informa más tarde", no hay como el espacio, ósea se la sueltan así y usted queda con la orden (…)"[1564].

[1562] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Vieney Gaviria Zemanate**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0271.
[1563] Ibidem.
[1564] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292

1451. En línea con lo expuesto, Florentino Tovar Gómez, quien se desempeñó como soldado profesional adscrito al Cuarto Pelotón de la compañía Catapulta del BIPIG durante el periodo analizado, narró que Alejandro León Campos presionaba a sus subalternos para que se involucrarán en los procesos de ejecución y encubrimiento de los homicidios perpetrados por efectivos de esa unidad. Esto denota como los requerimientos que López García realizaba, por ejemplo, a León Campos, frente a la ejecución de asesinatos bajo la modalidad de combate simulado, fueron trasmitidos a los soldados profesionales:

> "PREGUNTADO: ¿Quienes participaron en las bajas ilegales no iban a declarar? RESPONDIÓ: no, eso en la mayoría de casos el teniente León era el que decía y se enojaba, "que vayan y declare usted, que colabore, que tal, que eso no pasa nada, que se suba a la chiva de la felicidad", y mentira que estaba cometiendo un error muy grande (…) PREGUNTADO: **yo le entiendo que usted fue uno de los que fue a declarar sin haber participado** ¿por qué estaba tan seguro el comandante de que no les iba a pasar nada? RESPONDIÓ: pues yo no sé doctora, más que todo como la presión porque, como le digo, mi teniente León entonces dice que participarán ese día, salimos nosotros, nos quedamos en la parte de atrás, y estaba el Primero Ortega, "que Sánchez no declaraba", entonces iba Urrestres, Rodríguez y mi persona y entonces nos paró "hermano, que vaya y declare, que nadie nos quiere declarar, que colabore. Y uno ahí en medio del miedo (…)"[1565]. (Negrillas agregadas)

1452. Como puede verse, las presiones para la producción de muertes en combate durante la comandancia del Batallón Cacique Pigoanza de López García, se produjeron desde dos aristas: (i) la medición de la efectividad de sus subalternos a partir de la bajas que reportaban y (ii) la realización de acciones concretas mediante las que le hizo saber a sus hombres que una de las formas para atender a su voluntad como comandante del BIPIG era perpetrar homicidios bajo la modalidad de combate simulado para incrementar las estadísticas de esa unidad táctica. Esas acciones, constituyeron un aporte esencial para la consolidación de los patrones identificados por la Sala, pues contaron con una incidencia relevante sobre la disposición de los ejecutores de los crímenes investigados para proceder a su comisión.

4.3.2.3. El compareciente otorgó incentivos para la producción de muertes en combate.

1453. La Sala ha encontrado que Ricardo Andrés López García otorgó felicitaciones y días adicionales de descanso, como incentivos por el reporte de bajas. Aquí es importante señalar que, López García, en su versión voluntaria, reconoció que incurrió en las conductas previamente descritas:

> **"PREGUNTADO:** ¿después del 15 de diciembre, al Pelotón se le concedió algún permiso como reconocimiento a los resultados presentados? **RESPONDIÓ: pues yo tenía dentro de mi política que sí**, es decir, ya supuestamente 3 muertos en combate era un número como importante y arrancando y es posible que yo le haya dado permiso a ese Pelotón, es posible que después del 5 yo haya relevado el sitio con otro y los haya sacado. Es muy posible, pero no lo recuerdo, y era mi

[1565] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279.

actitud. **Si preguntan que por mi actitud que yo los felicitaba y les daba permiso, si lo hacía"**[1566]. (Negrilla añadida)

1454. Lo expuesto, fue confirmado por Vieney Gaviria Zemanate, quien se desempeñó como Soldado Profesional del BIPIG durante el periodo analizado. Al respecto, en su versión voluntaria, dicho compareciente reconoció que el número de días adicionales de descanso podía aumentar de conformidad con el número de bajas reportadas:

> "RESPONDIÓ: igual que mi Coronel López, uno daba el resultado y al otro día lo estaban sacando de permiso. PREGUNTADO: ¿Cuántos días de permiso daba el Coronel Salamanca y el Coronel López cuando eso ocurría? RESPONDIÓ: señor magistrado, con mi Coronel Salamanca nos daba 10 días o 5 días o 15 días así, con el Coronel López daba 12 o 15 días señor magistrado PREGUNTADO: ¿y de que dependía que fueran más días? RESPONDIÓ: por la cantidad de resultados que tuvieras, la cantidad de bajas señor magistrado PREGUNTADO: explíquenos eso, que pasaba si tenían una baja o cinco bajas RESPONDIÓ: si tenía 5 bajas por ejemplo había unos que les daban 20 días o si tenía 3 bajas le daban 15 días y así señor magistrado o si tenía una baja prácticamente no sumaba y se esperaba a otro resultado decían ahí va sumando"[1567].

1455. En relación con el punto analizado, se destaca que López García promovió una competencia entre los pelotones que hacían parte del BIPIG, mediante la promesa de un permiso especial para las festividades de diciembre para los efectivos de la unidad que reportara el mayor número de bajas al final del año. Lo expuesto también fue reconocido por Alejandro León Campos, como se expone a continuación:

> "PREGUNTADO: ¿qué conoció usted, Coronel, en ese momento sobre el plan de moral y bienestar del Batallón? RESPONDIÓ: bueno lo que yo conocí en ese momento era como muy complejo, no era que metódico o que cada 4 meses salen, no, yo no lo veía organizado porque de hecho yo estaba en un pelotón "x" que era el común, el que estaba antes. Yo miraba que estábamos ahí, cuando nos van a sacar y fue cuando los sacaron y yo me quedé, pero yo veía y escuchaba en la unidad que quien más resultados acumulara al año, o sea la mejor unidad, usualmente le daban diciembre como estímulo adicional"[1568].

1456. Adicionalmente, Alejandro León Campos señaló que los integrantes de los pelotones implicados en los delitos investigados, tenían presente que los homicidios que perpetraban les servían para ir "*sumado puntos*"[1569] frente a la competencia por los

---

[1566] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Andrés López García**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0700.

[1567] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Vieney Gaviria Zemanate**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0271. Además, frente a este punto, Juan Camilo Torres Niño, reconoció que: "las personas que dieran más resultados de muertes en combate, pues era las que de pronto iban a ir al Sinaí, iban a tener reconocimientos de medallas de orden público, medallas, reconocimientos, que valieran la pena". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Juan Camilo Torres Niño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0272.

[1568] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292.

[1569] Ibidem: "**PREGUNTADO**: ¿por estos hechos el Pelotón y usted en particular fueron felicitados? **RESPONDIÓ:** bueno no sé doctor, el folio de vida en esa época no es como hoy en día que es digital, no sé si

días adicionales de descanso durante las festividades del mes de diciembre. Adicionalmente, León Campos, indicó que el incentivo en cuestión generó una "*lucha*" para "*sumar*" a la estadística de bajas y quedarse con el permiso especial:

> "Entonces, entre los soldados había esa lucha. Había un Pelotón cerca a Catapulta 4, que ellos hablaban mucho y que "no nos vaya a ganar", porque había rivalidad, ellos si llevaban sus cuentas y estadísticas claras de años pasados, quien estuvo el año pasado y el anterior. De ese año no recuerdo cómo iban, yo sé que Catapulta 4 iba bien, pero la unidad cercana en ese tipo de resultados y era como su sensación de que toca sumar para aprovechar diciembre, creo que en pocas oportunidades sacaron unas unidades en diciembre, o sea le fue bien a varios Pelotones que sacaron dos unidades al tiempo"[1570].

1457. Como puede verse, la competencia promovida por López García para acceder a días adicionales descanso durante las festividades de diciembre fue determinante para que los integrantes de los pelotones implicados en los delitos investigados se interesaran por aumentar el número de bajas reportadas por el BIPIG, recurriendo incluso a la comisión de homicidios en la modalidad de combate de simulado.

1458. De esta manera, se tiene que (i) Ricardo Andrés López García conoció y consintió que los hombres bajo su mando asesinaran a civiles, con la finalidad de que los presentaran como resultados operacionales legítimos. Adicionalmente, (ii) ejerció presiones y otorgó incentivos con el propósito de que sus subalternos se encontrarán en disposición de sumarse a su accionar criminal y no denunciarán la ilegalidad de su conducta. A juicio de la Sala, tales acciones representan una contribución esencial a la consolidación de los patrones macrocriminales previamente identificados, pues fueron fundamentales para que se presentara la ejecución reiterada de los crímenes que los caracterizan y se efectuara su encubrimiento.

4.3.2.4. La pretermisión deliberada del procedimiento militar de toma de decisiones.

1459. La Sala, ha encontrado que durante el periodo en que López García se desempeñó como comandante del BIPIG no se agotó en debida forma el procedimiento militar de toma decisiones de manera previa a la realización de las operaciones. Al respecto, León Campos reconoció que los movimientos de los pelotones que conformaban la Compañía Catapulta del Batallón Cacique Pigoanza, no estaban precedidos del análisis de la información de "*inteligencia*" disponible y de un proceso adecuado de planeación:

> "(…) una operación en la que yo participé que era en Algeciras, fue la única en que fue allá el dos y como le comentaba en la policía me explicó algo de la información, digamos que ese si es el deber

---

en el folio de vida haya sido felicitado. De palabras si y como le conté llegamos y los soldados **ya sabían que estaban sumando sus puntos**, llegamos y ya sabían, llegó y como le dije doctor llegamos el día "x" y hacemos declaraciones y al otro día yo me quedé como con el Cabo creo, otro suboficial, no recuerdo bien, armando y entregando lo que faltaba y ellos se fueron de permiso, nosotros salimos como al otro día a permiso, fueron tal vez como 15 días yo creo. No recuerdo, como por 8-10 días". (Negrilla añadida)

[1570] Ibidem.

ser, va alguien y explica lo que vamos a hacer "a eso se van a enfrentar", bueno la información ahí sí se desarrolló bien. En adelante yo no vi ese ejercicio, era muy directo, como yo lo puedo tomar acá, como muy básico, es decir, llamadas y radio y siga, en lo que yo vi, con lo que me tocó vivir allí"[1571].

1460. En concordancia con lo anterior, Alejandro León Campos indicó que durante el tiempo en que fungió como comandante del Cuarto Pelotón de la Compañía Catapulta del BIPIG, tuvo que ejecutar operaciones militares sin que previamente le fuera entregada la misión táctica con sus correspondientes anexos. Sobre dicho aspecto, León Campos, manifestó lo siguiente:

"Pues yo nunca hice el proceso, yo no supe que fue la orden de operaciones que me dijera, seguramente las hay en el archivo, pero que me dijeran "aquí va su orden de operaciones" y ese orden de operaciones debe llevar unos anexos; el anexo del personal, que es lo que en parte me preguntaba doctor, lleva el anexo de inteligencia que es esto pero más profundizado, el anexo de operaciones, el anexo jurídico que es la parte jurídica del Batallón y contextualiza una cantidad de documentos y eso se envía en un paquete al Comandante. Hoy en día se hace digitalmente porque en esas épocas se supone que era un documento que llegaba y nada eso usualmente nunca llegó, entonces, pero si la inteligencia yo veía y me di cuenta y lo comprendí perfectamente, había un canal muy directo, pero demasiado directo o sea usted Comandante prácticamente dijera o no dijera eso no tomaba relevancia era un canal muy directo, hablo del Pelotón Catapulta 4, entre los soldados directamente y algunos del dos"[1572].

1461. De hecho, Alejandro León Campos reconoció que respecto de los homicidios perpetrados el 19 de diciembre de 2007[1573], fue Ricardo Andrés López García quien le

[1571] Ibidem.

[1572] Ibidem.

[1573] Ibidem: "PREGUNTADO: si vamos a profundizar como en algunos detalles del primer hecho, estamos hablando del hecho del 19 de diciembre de 2007, según usted nos relataba, ¿en este hecho no existió una orden de operaciones como tal? RESPONDIÓ: no señor, no. Yo me he movido de un punto y me llevaron para allá porque supuestamente me iba hacia, bueno estaba en la Plata Huila y me iba hacia Belén, Belén es una base límite con el Cauca, estaba como en espera de un movimiento, si, estaba en espera pero este caso surgió entonces fue el día 18 que surgió esa orden, esa información perdón y como le comenté, la llamada y yo informo y así es como pasa, pero no fue que ahí le pongo la orden mire, no, no, tal como le estoy comentando o como le venía comentando (…). PREGUNTADO: bueno entonces usted comienza a desplazarse con su Pelotón y cuando o qué soldado fue el que le dio la información de los supuestos delincuentes. RESPONDIÓ: si no me equivoco del apellido era Chilito, el apellido, no sé el nombre. Chilito no, el inicialmente no me da la información doctor. Esa tarde se me acercan unos soldados, no me acuerdo cuantos 4-5, "mi Teniente tengo información" y me cuenta lo que ya les conté y después "pero quien dio la información, o sea quien es el informante" "sí, sí" "no, es creíble, es 1A, no ve que es un hermano de Chilito" entonces ya vino Chilito, ahí él mismo dijo "si yo conozco la vereda "x" y si mi hermano me está contando" "ah es su hermano" entonces es ahí cuando se le da como la credibilidad porque surge, pues eso dijo él que era el hermano, no sé si era el hermano. El apellido o como yo conocía al soldado era Chilito y ahí surge la información con la que después yo le informo al Comandante de Batallón lo que ya narré. PREGUNTADO: ¿ya usted le informa al Coronel López? RESPONDIÓ: sí señor, ya en ese momento estaba mi Coronel López, ya había existido el cambio de comandantes. PREGUNTADO: y ¿qué le dijo el coronel López? RESPONDIÓ: en la primera llamada que se hizo, yo le comento y "espere consulto, espere miro, ya hablamos, espere miramos" algo así, palabras así y tal vez 40- 30 minutos después hubo otra comunicación "listo" yo no le dije lo que le dije, asumo yo que él averiguo "bueno le ponemos los carros, listo hermano inicie el movimiento, nos informa antes de arrancar" entonces ya me llegaron los carros, él me llamó, me parece mucho es que no me acuerdo, creo que me llamó el Oficial de operaciones "que ya los carros, que me explicaran" y ya que a qué horas salíamos y básicamente

ordenó directamente que adelantara las acciones militares en las que se consumaron tales delitos (cadenas de mando fácticas), sin que previamente se hubiera agotado en debida forma el procedimiento militar de toma de decisiones y sin contar con los soportes operacionales requeridos para adelantar esos movimientos. La ilegalidad de esos hechos, fue reconocida por León Campos, López García, Tovar Gómez, Gaviria Zemanate y Quintero Quintero.

1462. La misma situación tuvo lugar en relación con los homicidios cometidos el 16 de febrero del 2008[1574]. Frente a esos sucesos, Alejandro León Campos señaló que por orden de Ricardo Andrés López García tuvo que desplazarse hasta lugar donde fueron asesinadas las víctimas, sin que previamente se hubiera verificado la información que suscitó el movimiento de la tropa y sin que se le entregara la misión táctica en la que constaba su planeación[1575]. León Campos, Herrera Osorio, Gaviria Zemanate, González Castillo y Quintero Quintero, admitieron que las víctimas fueron ultimadas en estado de indefensión.

1463. De las irregularidades previamente descritas también dio cuenta Ricardo Iván Tibaduiza, quien se desempeñó como oficial de operaciones del BIPIG durante el periodo analizado. En relación con los hechos ocurridos el 16 de febrero del 2008, Tibaduiza, manifestó:

> "PREGUNTADO: Con base en estas últimas preguntas y esta reconstrucción que usted está haciendo señor Tibaduiza ¿esto que hemos observado que no aparezca registrado en los INSITOP, que en principio el lugar de la misión táctica sea uno distinto al que se produce en el reporte del

esa fue la información así con él, pero si se le dijo. PREGUNTADO: pero usted digamos no habló también con el jefe de operaciones o solamente con el Coronel López. RESPONDIÓ: no, oficialmente con el Comandante de Batallón (…)".

[1574] Hechos ocurridos el 17 de febrero del 2008, en la vereda el Batán del municipio de Garzón, Huila, donde fueron asesinados los señores Wilmer Bermeo Acosta, Rodrigo Dorado Bolaños, Edelio Bermeo López y Leo Dan Bermeo López.

[1575] Ibidem. "(…) tipo 9 de la mañana tal vez de ese día me llama al celular el Comandante del Batallón (se refiere a López García), me llamó: "¿León dónde está?", pues yo le dije dónde estaba, finca no sé qué, sitio tal, me dijo "hermano verifique urgente donde queda la vereda El Batán", yo: "mi coronel permítame tomo nota que me cogió así sorpresivamente". Entonces yo no sé qué hice con el teléfono, llamé a alguien que estaba, un soldado ahí, y le dije: "venga escuche aquí que me dicen veredas y yo no conozco nada". Entonces, volví y le dije: "mi Coronel me repite por favor", me dijo: "hermano verifique urgente donde queda la vereda El Batán porque me acaban de llamar mi General que a él lo llamaron que están atracando un poco de gente y que la empresa del gas "x" reportó un atraco a uno de sus camiones". Le dije: "mi coronel deme 5 minutos pregunto porque la verdad no estoy ubicado, permítame yo confirmo", "bueno hermano urgente, rápido". Se cuelga la llamada y el soldado me dijo "eso es como por allá arriba, eso está lejos", yo le dije "no, pero usted no sabe bien" y me dijo: "yo la vez pasada fui, pero no me acuerdo". Entonces, yo le dije "vaya llamándome a los soldados, alísteme la gente para ver quién sabe" (…). Entonces, yo llameé a mi Coronel, mientras eso pasaba, pues los soldados ya estaban como alistando. yo le dije a un Cabo: "llame al Sargento Herrera que esté pendiente porque no sé qué está pasando en una vereda, entre que yo llamo con mi Coronel que esté listo por si nos llaman para algo". Vuelvo y llamo a mi Coronel y le digo: "mi Coronel, mire la vereda El Batán queda en mi punto donde estoy yo creo que a unas 3 horas un hecho dándole y por carretera y no por marañas ¿cuál es la información?" Me dijo: "hermano están atracando a unos carros o a unas personas sobre la vereda El Batán, mire cómo llegan allá, pero mi General me ha llamado como dos veces hombre, eso es al pie suyo", bueno pues al pie de pronto se vea la, pero eso estaba lejísimos. Me dijo: "mire como llega allá hombre y verifiquemos qué es lo que está pasando con ese punto", y me colgó".

resultado, que su firma no aparezca en ese documento, sino que sea la firma de otra persona, podrían estos factores indicar que sería una misión táctica que se elaboró después de los hechos? RESPONDIDO: sí señor magistrado"[1576].

1464. De esta manera se tiene que en el BIPIG, durante la comandancia de López García, (i) la producción de los anexos de inteligencia no estaba precedida de la contrastación y la verificación de la información disponible. Además, (ii) la elaboración de las misiones tácticas no era el producto de su adecuado procesamiento y análisis por parte del Oficial de Inteligencia y del Oficial de Operaciones. Es así como se observa que, (iii) los soportes operacionales referidos a las acciones militares en las que se perpetraron los homicidios investigados se elaboraban con posterioridad a la ocurrencia de los hechos, con el propósito de darles visos de legalidad y permitir que fueran reportados como resultados operacionales legítimos.

1465. Aquí se destaca que las irregularidades previamente descritas propiciaron los procesos de victimización de civiles derivados de los patrones macrocriminales identificados por Sala, pues se adelantaron acciones en su contra sin que los efectivos del BIPIG implicados tuviera certeza sobre su vinculación con grupos armados ilegales o con acciones delincuenciales. Lo expuesto, fue reconocido por Anuar Herrera Osorio, quien se desempeñó como comandante de la Segunda Sección del Cuarto Pelotón de la Compañía Catapulta, en relación con los homicidios perpetrados el 16 de febrero de 2008:

"PREGUNTADO: ¿usted no les pidió los documentos de identidad, no le interesó verificar quiénes eran esas personas? RESPONDIÓ: no, no. Sinceramente eso sí no lo hice PREGUNTADO: si una de estas personas le dijo que había sido integrante de la guerrilla o que era un desmovilizado de la guerrilla ¿no era necesario verificar esa información con la Sección de Inteligencia? RESPONDIÓ: mm… no sé cómo decirle ahí. No entiendo. PREGUNTADO: mi pregunta es: una de esas personas, por lo que usted nos ha dicho, le manifestó que había sido integrante de la guerrilla ¿cierto? RESPONDIÓ: sí. PREGUNTADO: ¿no era necesario o no había necesidad de verificar esa información con la Sección de Inteligencia? ¿**Consultar quién era esa persona, de pronto si estaba en el Orden de Batalla del Batallón? RESPONDIÓ: no, eso, mejor dicho, ellos no les interesaba eso. Ellos lo único que les interesaba eran las baja**s PREGUNTADO: ¿por qué sabe usted eso? RESPONDIÓ: porque lo que pasó en la primera, por lo que pasó en la primera, ellos me dijeron: "no mi sargento, ellos se van a dar de baja y estamos esperando es que el dos mande una pistola para legalizar al que no tenía". PREGUNTADO: ¿quién le dijo eso? RESPONDIÓ: ¿ah? PREGUNTADO: ¿quién le dijo eso? RESPONDIÓ: uno de los soldados, me parece que fue Quintero (…)"[1577]. (negrillas añadidas)

1466. La situación previamente descrita, se ve agravada por que luego de que se presentaban las bajas, Ricardo Andrés López García procedía a caracterizar a las víctimas en los soportes operacionales como integrantes de grupos armados ilegales, sin que se hubieran agotado previamente los procedimientos adecuados para verificar

[1576] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Iván Tibaduiza Díaz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0490.

[1577] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Annuar Herrera Osorio**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0293.

esa supuesta condición. Lo expuesto fue reconocido por López García en su versión voluntaria, en relación con los hechos ocurridos el 15 de diciembre de 2007, en la vereda El Recreo, del municipio de Garzón, Huila, donde fueron asesinados los señores Omar Penagos Urquina y Luis Ángel Vallejo Vargas[1578]:

> "PREGUNTADO: usted nos indicaba que en esta oportunidad el reporte se hizo indicando que las personas que murieron pertenecían a una estructura de las FARC, ¿verdad? **RESPONDIÓ**: si, o sea inicialmente tanto los del dos y tanto como nosotros interpretamos es que eran personas integrantes de la Columna Móvil Yesid Ortiz porque pues un delincuente común en uniforme y con granadas de mano no es normal. Pero se hace más por apreciación, y ahí se debieron haber cometido muchos errores y muchas víctimas pudieron haber o sea que en ese momento fueron señalados cuando no lo eran y si, y era un error de la institución, pero era por la premura y también había algo como negativo y era que se quería reportar a la Brigada y la Brigada querían ya que les diera él informe de qué unidad se trata y quiénes fueron y qué estaban haciendo y de qué grupo, para ellos reportar a la vez a qué grupo se estaba impactando. Entonces, esa presión hacia "bueno pero qué decimos, toca decir algo, bueno pues ahí es Yesid Ortiz, tenemos todas las informaciones de que ahí es Yesid Ortiz, las últimas informaciones es que hay un grupo por ahí, la gente se queja de extorsiones, pues debe ser Yesid Ortiz, pero era pues una debiera haber sido siempre esos reportes de no se conoce, desconocido o investigación, así debió haber sido, pero se cometió ese error, y se calificó mal siempre, creo yo, en los eventos en que no eran de esos grupos"[1579].

1467. Según lo expuesto por Alejandro León Campos en su versión voluntaria, la identificación en los soportes operacionales de las víctimas de los homicidios investigados como integrantes de grupos armados ilegales, sin que existiera fundamento para ello, obedeció a la intención de Ricardo Andrés López García de darle mayor relevancia a los resultados reportados a partir de tales delitos. Según lo señalado por León Campos, contaba con más "*peso*" para los superiores el registro de una baja contra la insurgencia. Por esa razón, López García, en calidad de comandante del BIPIG, habría procedido con el señalamiento arbitrario de las personas asesinadas como integrantes de las FARC-EP[1580].

[1578] La ilegalidad de estos hechos fue reconocida por Willinton Espinosa Baquero.

[1579] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Andrés López García**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0700.

[1580] En relación con la finalidad de esa conducta, en su Versión Voluntaria, León Campos explicó lo siguiente: "PREGUNTADO: gracias, señor Alejandro usted señaló que en ninguno de los hechos se reportó a las víctimas como guerrilleros, según lo que le entendí, sin embargo, en los documentos oficiales si fueron reportados al final de esa manera. ¿Cuál cree usted que haya sido la razón para que ocurriera de esa manera por parte del Batallón? RESPONDIÓ: doctora no sé de qué documentos oficiales serian, si de pronto del dos o no sé, el informe del de operaciones y seguramente si, si usted lo dice es porque así lo leyó, pero si usted me pregunta cuál sería, pues si lo reportaron de esa manera asumo yo que es por lo que yo decía hace rato, un comparativo que no es lo mismo decir un muerto guerrillero, un muerto de delincuencia común, eso en ese ranking usualmente las recompensas que también es un factor determinante, ese ranking determina, no es lo mismo que un Batallón X diga "en el año en curso tuvo 20 bajas con guerrilleros a que tuvo 25 con delincuencia común" sopesa o pesa más y eso estaba claro, la de los guerrilleros. Entonces pensaría yo con lo que usted me está diciendo, porque no sabía eso, que si fueron reportados de esa manera allá en documentos oficiales, que si son oficiales asumo que lo firma el Comandante de Batallón o al menos el de inteligencia, no sé quién lo firmaría, pues lo hicieron con esa intención pues de mostrar de que ya que hubo la baja, pues hombre pongámosla con un poquito más de nivel, entonces deja de ser delincuencia común, como quieran llamarlo DECO, hoy en día llaman DECO, a pasarlo a estructura". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de

1468. Las conductas de Ricardo Andrés López García descritas previamente, representan un aporte esencial a los patrones macro criminales identificados por la Sala, puesto que condujeron a que los oficiales de inteligencia y de operaciones del BIPIG no cumplieran con las funciones propias de sus cargos, referidas al adecuado planeamiento de las operaciones militares. Además, propiciaron que los efectivos del batallón comprendieran que la inobservancia del procedimiento militar de toma de decisiones era lo deseado por su comandante. Todo con la finalidad de que la estructura operacional del Batallón Cacique Pigoanza, facilitara la comisión de los asesinatos investigados y su reporte como resultados legítimos.

4.3.2.5. El reporte de información falsa en relación con los homicidios perpetrados por efectivos del BIPIG.

1469. Tal como se ha establecido en los acápites precedentes de esta providencia, en el BIPIG se elaboraban carpetas mediante las que se reportaban los resultados operacionales consistentes en muertes en combate, a la Novena Brigada[1581]. Esos legajos se encontraban conformados por: (i) el radiograma en el que se daba parte del inicio de la operación, (ii) la misión táctica con sus anexos, (iii) el acta de lecciones aprendidas (iv) el informe de patrullaje, (v) el informe del primer respondiente, (vi) el acta de inspección de cadáver o del informe de necropsia y (vii) el acta del material incautado[1582]. Su remisión a dicha unidad operativa menor, se efectuaba mediante un oficio firmado por Ricardo Andrés López García, en calidad de comandante del Batallón Cacique Pigoanza[1583].

1470. Según se expuso previamente, en los soportes operacionales que conformaban las carpetas analizadas se consignaban versiones falsas de lo ocurrido, con el propósito de ocultar que se trataba de homicidios perpetrados por efectivos del BIPIG y lograr su reporte como resultados legítimos ante la Novena Brigada. López García conoció y consintió tal situación, pues reconoció que autorizó a sus subalternos para que cometieran la ejecución extrajudicial de civiles y realizaran las acciones necesarias para su encubrimiento[1584]. Esto involucró el reporte de falsos combates en comunicaciones radiales y en informes de patrullaje, de acuerdo con lo narrado por León Campos en su versión voluntaria.

1471. Aquí se destaca nuevamente que Ricardo Andrés López García también reconoció que propició que las víctimas de los homicidios perpetrados por sus hombres

---

Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292.

[1581] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración de **Henry Ballesteros Plata**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0692.

[1582] Ibidem.

[1583] Ibidem.

[1584] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Andrés López García**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0700.

fueran reportadas ante la Novena Brigada como integrantes de las FARC-EP, sin que se tuviera certeza sobre esa situación. De hecho, López García manifestó: "*que se debieron haber cometido muchos errores y muchas víctimas (…) en ese momento fueron (Sic.) señalados cuando no lo eran*"[1585]. Con todo, López García autorizó el envío de las carpetas de resultado operacionales con información falsa a la Novena Brigada, con la finalidad de que los homicidios investigados se registraran como resultados operacionales legítimos que constituían un aporte al esfuerzo militar del Ejército Nacional. Con ello pretendía atender las presiones provenientes de sus superiores y obtener su reconocimiento[1586]. A pesar de la existencia de irregularidades manifiestas en los documentos que conformaban los legajos en cuestión, la ilegalidad de las bajas reportadas pasó desapercibida por el Comandante de la Novena Brigada.[1587].

4.3.2.6. El ejercicio deficiente de la competencia en materia disciplinaria.

1472. Según la información de la que dispone la Sala, Ricardo Andrés López García, en calidad de comandante del BIPIG, era titular de la competencia disciplinaria sobre sus subalternos. En consecuencia, tenía el deber de abrir las investigaciones en esa materia relacionadas con las bajas reportadas por las unidades que integraban ese batallón y de fallarlas atendiendo a la evidencia recaudada por los oficiales que designaba como instructores. Al respecto, en su versión voluntaria, López García manifestó:

> PREGUNTADO: sobre ese último punto quería preguntarle también porque usted había indicado algo similar en una respuesta anterior al magistrado Ramelli, **según entiendo el Comandante de Batallón es quien tiene el poder de investigación disciplinaria en la Unidad ¿es así?** RESPONDIÓ: **sí señor**. PREGUNTADO: ¿ese poder se delegaba en quien o cómo funcionaba la investigación disciplinaria en casos de resultados operacionales, en concreto de muertes en combate? RESPONDIÓ: lo que se hacía era nombrar un funcionario investigador que para los estándares de la época era un oficial, si tuviera que ser un Oficial que hiciera las indagaciones y siguiera el proceso de investigación. Normalmente como era un oficial con labores, se le apoyaba con un abogado, se le apoyaba con algún experto, pues, en derecho, que le ayudara a hacer los procedimientos técnicos, las visitas. A mí la verdad y se lo puede preguntar a los funcionarios que fueron varios, todo lo que me pedían para poder mejorar y profundizar una investigación seles prestaba. Que necesito irme a tal sitio vaya, que necesito sacar a tal soldado para indagar entonces saque el soldado y que lo saque el oficial. No intervine nunca, yo creo que eso me trae esa tranquilidad, que no estuve ahí como direccionando, menos mal y gracias a Dios, nada de eso. Entonces, era ese funcionario el que seguía la investigación, eso era lento sí, hay que entender que se pudo haber ido todo el año y las indagaciones mientras se abría el proceso, se notificaban a las partes, es un proceso muy paralelo que ustedes conocen, tiene que las noticias criminales, pedir las copias, todo normal como un proceso casi penal y eso se le va alargando y el proceso disciplinario se va profundizando a lo largo del tiempo. Si, entonces, eso era como la labor de los

[1585] Ibidem.
[1586] Ibidem.
[1587] **(i)** Un cumulo importante de los soportes operacionales referidos a los homicidios identificados por la Sala, se presentaron versiones de los hechos que de entrada generaban serias dudas sobre la existencia de un combate. Además, **(ii)** existían denuncias públicas en relación con la ilegalidad de las muertes reportadas por el BIPIG. Estos aspectos, fueron desarrollados con mayor profundidad en el acápite destinado a la imputación de William Fernando Pérez Laiseca, en condición de comandante de la Novena Brigada.

oficiales investigadores o funcionarios de instrucción"[1588]. (Negrilla añadida)

1473. Según como se expuso previamente, Ricardo Andrés López García conocía que sus subalternos perpetraban homicidios baja la modalidad de combate simulado[1589]. A pesar de ello, no se pudo establecer que hubiese ejercido su competencia disciplinaria con el propósito de que se esclareciera lo sucedido y se sancionara a sus responsables. De hecho, la Sala no encontró información de la que se derivara que respecto de los homicidios perpetrados durante la comandancia del BIPIG de López García, las investigaciones realizadas al interior de dicha unidad táctica permitieran superar la impunidad que imperaba frente a esos crímenes.

1474. De esta manera, se considera que las falencias en el ejercicio de la competencia disciplinaria en las que incurrió Ricardo Andrés López García como comandante del BIPIG, deben ser valoradas de manera sistemática con la anuencia que expresó frente a las ejecuciones extrajudiciales cometidas por sus hombres. De acuerdo con ello, para la Sala, surgen bases suficientes para entender que con esa conducta López García buscaba impunidad frente a los homicidios investigados, para que fueran valorados como resultados operacionales legítimos.

4.3.3. Calificación de la conducta del compareciente.

1475. Las conductas de Ricardo Andrés López García previamente expuestas representan un aporte esencial para la consolidación de los patrones macrocriminales identificados por la Sala, pues el reporte de los asesinatos como resultados operacionales legítimos ante la Novena Brigada, permitió que sus subalternos percibieran dos cuestiones: (i) que desde la comandancia del BIPIG se apoyaba la comisión de homicidios bajo la modalidad de combate simulado por parte de los efectivos adscritos a esa unidad táctica; y que (ii) esos delitos eran considerados como un aporte al esfuerzo militar que sería valorado positivamente por sus superiores.

1476. En tal virtud, la Sala encuentra que Ricardo Andrés López García, como comandante del Batallón Caique Pigoanza, era consciente: (i) de la situación de conflicto armado ocurrida en el departamento del Huila, (ii) de la comisión de homicidios por parte de sus subalternos y (iii) que las víctimas eran civiles. En relación con lo anterior, se ha establecido que López García, (v) autorizó que sus hombres perpetraran los delitos investigados y (vi) que realizaran las acciones necesarias para su encubrimiento.

1477. A su vez, (vii) ejerció presiones y concedió incentivos, con la finalidad de que los hombres bajo su mando estuvieran dispuestos a cometer conductas delictivas y no las denunciaran ante las autoridades competentes. Además, (viii) dispuso la pretermisión

[1588] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ricardo Andrés López García**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0700.

[1589] Al respecto, resulta ilustrativo el memorial del 31 de octubre del 2022 suscrito por el señor López y la versión voluntaria rendida por Alejandro León Campos.

del procedimiento militar de toma de decisiones, para facilitar la comisión y el encubrimiento de los asesinatos; (ix) reportó información falsa ante la Novena Brigada, en relación con la legitimidad de las bajas registradas por los efectivos adscritos a la unidad táctica que comandaba. Finalmente, (x) ejerció de manera deficiente su competencia en materia disciplinaria.

1478. En consecuencia, se tiene que la conducta de López García, de conformidad con la posición formal y material de mando que ejerció sobre el BIPIG, atendió a un rol de liderazgo en torno a la consolidación de los patrones macrocriminales identificados por la Sala. Dicho compareciente, con su accionar delictivo, realizó aportes esenciales para su permanecía y encubrimiento.

1479. Es así como se concluye que las actuaciones de Ricardo Andrés López García fueron fundamentales para que el personal adscrito al BIPIG realizara las operaciones irregulares en las que se cometieron los homicidios investigados y, posteriormente, se reportaran como resultados operacionales legítimos. Adicionalmente, dicho compareciente no realizó un control adecuado sobre las acciones de sus subalternos y presentó los asesinatos perpetrados por ellos como una contribución efectiva al esfuerzo militar, con la finalidad de que fueran valorados positivamente por sus superiores. Por ende, a López García, se le atribuirá la condición de máximo responsable.

1480. En virtud de lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[1590] de Carlos Mauricio Suárez Monje, José Adelmo Pillimué Caldón, William Tovar Quiza; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y con el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[1591] de 19 personas, Carlos Mauricio Suárez Monje, José Adelmo Pillimué Caldón, William Tovar Quiza, Evelio Bermeo López, Leo Dan Bermeo López, Wilmer Bermeo Acosta, Rodrigo Dorado Bolaños, Teódulo Montaño Correa, Nelson Mendoza Yasno, Omar Mendoza Yasno, Fabio Lozada Muse, Javier España Andrade, Jorge Leonardo Hernández Serrano, Milton Hernán Sunz Garzón, Omar Penagos Urquina, Luis Ángel Vallejo Vargas, Jhon Jairo Zúñiga Gómez y dos personas no identificadas.

4.4. Teniente Coronel Alejandro León Campos.

1481. Alejandro León Campos, identificado con cédula de ciudadanía 79.064.569, fue miembro del BIPIG entre el 01 de julio de 2007 y el 6 de junio de 2008[1592], periodo en el

[1590] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165. Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[1591] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135. Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).
[1592] Versión voluntaria de Alejandro León Campos: "comenzando febrero o marzo de 2008 salgo lesionado de ese batallón, tuve unas caídas en el área, me lesiono la columna y salgo evacuado hacia el hospital militar de Bogotá (…) aunque yo figuro en el Batallón hasta Junio yo realmente dejo el Batallón comenzando marzo cuando salgo evacuado por lo que les menciono". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292.

cual se desempeñó como teniente[1593] y fungió como comandante de los pelotones 2 y 4 de la compañía C "Catapulta".[1594] El señor León Campos fue llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento mediante Auto ARA- 154 del 3 de septiembre de 2020 y fue escuchado en versión voluntaria el 13 de octubre de 2020.

4.4.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

1482. Durante los tres meses que el compareciente se desempeñó como comandante del segundo pelotón de Catapulta no presentó asesinatos ni desapariciones forzadas. Sin embargo, durante su comandancia en el cuarto pelotón de la misma compañía reportó ocho bajas en combates cuya ilegalidad aceptó ante la Sala y admitió haber intervenido de forma directa en todos ellos. De estas muertes una corresponde al segundo patrón macrocriminal de atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de vulnerabilidad, y siete al tercero de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de delincuencia común y/o milicias de las FARC.

1483. El señor León Campos aceptó ante la Sala haber intervenido de forma directa en tres (3) de estos hechos, los cuales ocasionaron la muerte de ocho civiles[1595], en los municipios de Garzón, Gigante y El Pital, todos del departamento del Huila. Estos hechos se dieron con ocasión de un plan para obtener beneficios personales y profesionales[1596], y procurando la búsqueda de personas señaladas de pertenecer a grupos ilegales dándole apariencia de legalidad, sobre lo cual eran conscientes sus partícipes[1597].

[1593] Ibidem.

[1594] Ibidem: "Inicialmente paso a un pelotón que se llama Catapulta 2, no recuerdo las veredas de Hula y en ese pelotón duro 2-3 meses, y en octubre de la misma compañía paso a Catapulta 4".

[1595] Se desarrollaron en estas fechas: (i) 19 de diciembre de 2007 (víctimas: Fabio Lozada Muse, Javier España Andrade y Jorge Leonardo Hernández Serrano), (ii) 16 de enero de 2008 (víctima: Teódulo Montaño Correa) y (iii) 16 de febrero de 2008 (víctimas: Evelio Bermeo López, Leo Dan Bermeo López, Wilmer Bermeo Acosta y Rodrigo Dorado Bolaños).

[1596] Ibidem: "RESPONDIÓ bueno, lo que yo conocí en ese momento era como muy complejo, no era que metódico o que cada 4 meses salen, no, yo no lo veía organizado porque de hecho yo estaba en un pelotón 'x' que era el común, el que estaba antes. Yo miraba que estábamos ahí, cuando nos van a sacar y fue cuando los sacaron y yo me quedé, pero yo veía y escuchaba en la Unidad que quien más resultados acumulara al año, o sea la mejor Unidad, usualmente le daban diciembre como estímulo adicional. Fuera de ese estímulo adicional de diciembre, en los otros 11 meses si nos daban algunos otros permisos, pero si por ejemplo su pelotón daba un mal resultado, una baja, coloquemos un ejemplo, en abril y su permiso estaba para mayo entonces en mayo lo sacaban y de pronto le sumaban 10 días más, tuvo un resultado bueno entonces su Unidad se va con 'x' cantidad de días porque dieron resultados. Al final del ejercicio, al terminar el año, el estímulo era ese, el diciembre".

[1597].Ibidem: "Yo sí veía yo pensaba que no empatizaba, o hasta hay una palabra que usan mucho (INAUDIBLE) para ver cómo es usted y yo que considero que era como exigente en mis cosas de disciplina, y bueno yo estaba como tajando allí y también quería encajar como que cambiado el comandante de Catapulta 4 y se acababa ese pelotón, pero yo no sabía esa dinámica, yo vine a enterarme de todo esto, bueno hoy en día lo sé todo, pero en ese momento no, yo me vine a dar cuenta prácticamente cómo es el pelotón después del primer momento, empecé a entender cómo es que funcionaba ese pelotón después de ese primer evento, a comprender que esto como que funcionaba así y todo a su entorno se le facilitaba es decir si le colocaban el carro de salida, que

1484. Estos crímenes se dieron a partir de un acuerdo común que pretendía que las muertes consumadas en falsos operativos tuvieran apariencia de ser resultados legítimos. Aunque el señor León Campos admitió la ilegalidad de estos hechos, aseveró que no desempeñó un papel destacable en su planeación y ejecución. Sin embargo, lo cierto es que, de su relato y otras fuentes con las que cuenta la Sala, se pudo establecer que su participación fue relevante, en tanto que ordenó a sus subordinados que desarrollaran los operativos por fuera de la normal práctica militar, suscribió documentos oficiales con contenido falso, reportó los hechos y operativos con información falaz, declaró espuriamente en la justicia penal militar y ordenó a sus subordinados que depusieran en igual sentido.

4.4.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones macrocriminales determinados.

1485. Procede la Sala a examinar los aportes esenciales realizados por el compareciente en la puesta en marcha de los tres patrones macrocriminales previamente reseñados.

4.4.2.1. Responsabilidad por haber ordenado a sus subordinados ejecutaran operativos por fuera del normal proceder militar.

1486. El señor Alejandro León Campos indicó que los tres operativos que se desarrollaron bajo sus órdenes no siguieron los lineamientos y la práctica común militar, dado que permitió que hubiese contacto directo entre sus tropas y la sección de inteligencia, y a lo cual se sumó que no contrastó que la información que se le allegó fuese verídica. Por ejemplo, el compareciente afirmó:

> "PREGUNTADO: Coronel, con su experiencia y los años de servicio que lleva en el Ejército ayúdeme a entender las siguientes dudas que tengo, ¿era normal esa práctica de que un soldado trajese información sin soporte y que los comandantes creyeran y procedieran a estas muertes ilegitimas sin hacer una comprobación? Porque, con los hechos que usted nos ha narrado, estos dos primeros hechos no tienen esa confirmación del S2 y de todo lo que tiene que ser un procedimiento que debe ser me imagino que escrito, no verbal, no por una llamada eso es que se estilaba o se estila y así es o de pronto yo soy la que está perdida. RESPONDIÓ: sí, doctora le escuché, como el 90% lo último, que si eso es normal. No es normal en el Ejército, si me pregunta por el Ejercito no es normal, si la pregunta va relacionada por el Batallón Pigoanza, que es lo que estoy aquí narrando, yo pensaría que era normal pero no hablo desde ese pelotón, yo he sido un poco insistente en marcar la diferencia porque yo no puedo ir a hablar mal de todos los pelotones porque estuve en dos pelotones y eran totalmente distintos, **estuve en uno que no mataba ni una mosca, pues en términos coloquiales y estuve en ese que estuvo totalmente distinto**. Entonces para su pregunta de si era normal, yo considero que era normal con este pelotón o sea en particular con esa unidad, sí creo que era normal con este pelotón, no podría decirle que era con todos los pelotones (INAUDIBLE) sería yo irresponsable decir eso, pero sí con ese pelotón, porque ya no conmigo sino yo no sé cuántos procesos tengan estos soldados en total hacia atrás de mí, pero yo que los escuchaba hablar con ellos muy sueltamente cosas (INAUDIBLE) yo creo que para ellos sea normal frente a esta situación, no con el resto del batallón, bueno eso es lo que yo pienso

declaraban, que llegaban, que los felicitaban. Entonces yo decía 'esto funciona así', pero no es que yo previo a eso pensé algo distinto".

doctora, no sé si estaba todo el mundo en lo mismo. PREGUNTADO: o sea, pero por eso le digo que con su experiencia y experticia ¿esa es la normalidad del Ejército que se maneje la información de un soldado, que se dé una orden y se dé ya mismo? RESPONDIÓ: no doctora, por eso le decía que si me preguntaba por el Ejército le dije inicialmente que no, eso no obedece a nada, eso no tiene ningún tipo de criterio ni de nada. De hecho, lo lógico y lo normal es que la información, si es cierto que la mandaba un soldado, perfecto no hay problema, pero hasta ahí, eso pasa a un comandante que lo transmite a un S2, a un comandante de batallón perdón, porque lo normal es que ni siquiera yo, un comandante de pelotón, cabo, comandante de escuadra, llame al dos. Eso no es normal, yo llamo es a mi comandante de batallón y él es el que ordena al proceso del dos a ese proceso a que decida, analice, tome varios criterios para entender si esa información es válida o no, entonces no es normal para nada, ese no es un criterio en lo absoluto normal (…)"[1598]. (negrillas agregadas)

1487. Aunque el señor León Campos aseveró que no conocía de antemano que los operativos se fuesen a consumar de forma ilegal, lo cierto es que el señor Roberto Yesid Quintero Quintero (quien participó como ejecutor material en los tres hechos reconocidos por León Campos) afirmó que él era quien dirigía las operaciones al margen de la ley y emitía las órdenes para que se ultimaran a las víctimas. Por ejemplo, al respecto del hecho del 19 de diciembre de 2007, precisó que "*las víctimas las entregaron al teniente León y a mí me dio la orden de asesinar una de ellas*"[1599].

4.4.2.2. Responsabilidad por informar los hechos y suscribir documentos oficiales con información falsa.

1488. Ante la Sala el compareciente admitió que suministró información falsa cuando reportó los hechos en los que participó, lo cual, a su vez, se vio reflejado en los documentos que suscribió para cada operativo, en los cuales también consignó datos que no correspondían con la realidad.

1489. De esta forma, en lo concerniente a los acontecimientos del 19 de diciembre de 2007, señaló que, cuando lo reportó al comandante de batallón, fingió que el hecho se había ejecutado al entrar en combate con personas armadas, aunque ello no era verdad[1600]. Similar testimonio de los hechos consignó en el informe de patrullaje que

---

[1598] Ibidem.

[1599] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Roberto Yesid Quintero Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0882.

[1600] Ibidem: "RESPONDIÓ: yo reporté, apenas los disparos prendo el radio, reporto al COD creo que responde un suboficial 'Catapulta 4, reporta entró en dispar hay unos combates' (INAUDIBLE) algo así, ya él da tiempo y luego ahí sale el comandante, yo no dije mayor cosa (INAUDIBLE). Ya con el Coronel yo le dije algo así como 'mi Coronel (INAUDIBLE) y entramos en Combate de encuentro. - Y bueno ¿cómo está la tropa, ¿bien? – Sí. - Ah bueno, ¿cómo le va y qué ha encontrado? - No mi Coronel. pues creo que hay una baja, estaba oscuro, ya estaba lloviendo'. Inclusive, le dije 'está aquí entrando a llover entonces estamos verificando bien' y ya después como a la media hora, digamos que ya era para que hubiera una secuencia, asumo yo y era para crear un registro. Hoy lo entiendo así en ese momento no, y era para dejar un registro (INAUDIBLE). Llamó a la Unidad y reportó eso. A los 10 minutos dice esto, a la media hora dice esto 'encontramos 3 muertos', entonces ya queda un registro que puede brindar allá en el Batallón".

suscribió[1601].

1490. Igualmente, sobre el hecho del 16 de enero de 2008, también recalcó la falsedad de la información que reportó[1602] y en torno a la cual rindió el informe de operaciones:

> "RESPONDIÓ: doctor no recuerdo, yo sí recuerdo que en el informe se pone la información que les hablaba, porque sí había, o sea lo uno se declaraba con otro, sí había en realidad información, es decir llega a un puesto de policía, estaba como amenazado (INAUDIBLE) bueno la guerrilla, bueno sí había información hacia Silvania que nosotros de hecho ya habíamos reportado con anterioridad (INAUDIBLE) entonces, si mal no recuerdo ese informe se hizo fue basado como uniendo esa información que ya existía que sí era real, con que el sujeto pasó y hacía tal vez parte, pero yo tampoco recuerdo y creo que no lo hice ni por el radio haber reportado como guerrillero o como miliciano, no, reportamos que era un sujeto que iba en moto, tal vez el Sargento como se manejó, si no me equivoco era que el señor iba bajando y ellos subiendo y lo mismo, un combate de encuentro, pero que iban como 2-3 y solo quedó uno que fue el que falleció"[1603].

4.4.2.3. Responsabilidad por declarar hechos falsos ante la justicia penal militar y ordinaria, para encubrir los asesinatos, y por haber instruido a sus subordinados para que actuaran del mismo modo.

1491. León Campos mencionó que en todos los hechos en los que participó tuvo que rendir declaraciones, inicialmente ante la justicia penal militar, pero posteriormente ante la ordinaria. Esto fue lo que dijo:

> "PREGUNTADO: ¿usted tuvo que declarar por este hecho? RESPONDIÓ: a ver doctor, sí, yo después declaré. Inicialmente no, pero yo después tuve que declarar por todos los hechos, porque vuelvo y digo yo era el comandante del pelotón. Siempre me preguntaban a mí y tuve que declarar tal vez en la parte disciplinaria y tiempo después tal vez en la parte penal, pero inicialmente sí, claro"[1604].

[1601] Ibidem: "PREGUNTADO: ¿usted elaboró un informe de patrullaje o un informe sobre la operación? RESPONDIÓ: sí claro, yo tuve que haberlo hecho porque me lo pidieron y lo tuve que haber hecho cuando justo lo que acabo que contar, o sea la llamada y todo la tuve que haber nombrado y todo ese tema. No me acuerdo bien porque eso fue real y claro lo que no dije pues que los civiles. El contexto es el mismo, con la diferencia de que al final decimos que llegamos por la casa, pero lo inicial tuve que haberlo dicho también el informe, es la información que se recibe, la llamada y un soldado o algo así. De pronto no nombré que era hermano del soldado, no estoy seguro, pero sí, yo lo hice tal vez al otro día doctor".

[1602] Ibidem: "[Y]o ahí ya reporté lo que el Sargento me dijo, yo reporté allá, se reportó obviamente ya al otro día obviamente, como ya pregunté y dije 'bueno ¿cómo fue esta vaina? ¿qué paso?'. Me dijo el Sargento 'no mi teniente, el tipo llegó yo vi que pasaron', es más creo que ni el Sargento vio bien. 'y después escuché los disparos adelante'. Él me dijo así como si hubiera estado ahí, pero no, en ningún punto, o sea él sí estaba con ellos, pero no sé si estaba metido y no sé, 'más adelante escuché el disparo de la granada, ¿una detonación? ¿por qué una detonación?' puedo estar equivocado, pero creo que me dijo 'no, el Cabo fue el que la lanzó. - ¿y el tipo qué tiene? ¿qué tenía? -No, ahí estaba con armamento, ahí le pusieron armamento estos soldados ya ellos tenían todo ahí' y yo 'ah bueno, ¿el Cabo está con usted? -Sí, el Cabo esta ahí con todos'. Y yo me quedé callado y le dije '¿y ellos tenían todo organizado? -Sí, todo organizado'. Yo reporté al Batallón y ya ahí no reporté como en el primer caso que yo reporté, claro ya en el interior del escenario fuera del radio no, pues obviamente (INAUDIBLE) todos ya sabían lo que había pasado (…)".

[1603] Ibidem.

[1604] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292.

1492. Más allá de esto, el señor Alejandro León Campos admitió que fue quien eligió a los integrantes de su pelotón que debían declarar por cada operativo[1605], y que les dio lineamientos para que hicieran los atestados de forma falaz[1606].

1493. Lo anterior confirmado por los soldados profesionales Roberto Yesid Quintero Quintero[1607] y Florentino Tovar Gómez, quien añadió que la presión de León Campos iba dirigida a que todos sus subordinados participaran de alguna forma en los operativos ilegales, si es que querían recibir los incentivos que se les otorgaban por las bajas (como viajes y permisos extendidos en el mes de diciembre). Esto fue lo que dilucidó:

> "PREGUNTADO: ¿Quienes participaron en las bajas ilegales no iban a declarar? RESPONDIO**:** no, eso en la mayoría de casos el TE León era el que decía y se enojaba, "que vayan y declare usted, que colabore que tal, que eso no pasa nada, que se suba a la chiva de la felicidad", y mentira que estaba cometiendo un error muy grande. (…) PREGUNTADO: yo le entiendo que usted fue uno de los que fue a declarar sin haber participado ¿por qué estaba tan seguro el comandante de que no les iba a pasar nada? RESPONDIO: pues yo no sé doctora, más que todo como la presión porque, como le digo, mi TE León entonces dice que participarán ese día, salimos nosotros, nos quedamos en la parte de atrás ye estaba el Primero Ortega "que Sánchez no declaraba", entonces iba Urrestres, Rodríguez y mi persona y entonces nos paró "hermano, que vaya y declare, que nadie nos quiere declarar, que colabore. Y uno ahí en medio del miedo y todo paga que usted 70, 50 y 30 para no meter en la investigación PREGUNTADO: ¿usted que entendía cuando él decía "**súbase a la chiva de la felicidad**"? RESPONDIO: o sea, que si daba resultados estábamos participando para el diciembre, para que ganáramos el diciembre o era para de pronto salir de permiso, él decía eso por lo de salir por la baja, le daban premio y así"[1608]. (negrillas agregadas)

4.4.3. Calificación de la conducta del compareciente.

1494. El compareciente, Alejandro León Campos participó conscientemente y de manera determinante de un plan criminal para dar muerte a civiles, ya que dio su aquiescencia para que los operativos se llevaran a cabo por fuera de la normal práctica militar, consignó información falsa en documentos oficiales, emitió reportes de hechos y operativos con contenido falaz, rindió declaraciones espurias en la justicia penal

---

[1605] "RESPONDIÓ: allá en la unidad doctor, en la sección doctor, en la sección estaba el Sargento y cuando pidieron la gente para declarar él ya me había enviado un listado A, B, C, D y ese fue el que se pasó, pero ese ABCD quién lo decidió allá, según lo que me dijo Herrera cuando hablamos en esa época me dijo que los mismos soldados le habían dicho quienes declaran. Como yo le había dicho doctor, no declaran esta ocasión, declaran usted y usted y usted. Por ejemplo, lo que le digo doctor, si no me equivoco doctor y estoy casi que, seguro que fue así, Quintero dispara, pero no declara, porque ellos mismos dicen "no, yo no declaro" y esos fueron los datos que se pasaron". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Roberto Yesid Quintero Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0882.

[1606] Ibidem: "PREGUNTADO: ¿usted supervisaba o controlaba de alguna manera a lo que decían los soldados para que los soldados no se salieran de la versión que querían presentar oficialmente? RESPONDIÓ en el primer caso supe lo que iban a decir porque yo estaba allí, cierto, lo que yo comenté ya. En este caso no, no supervisé porque eso lo dejé, digamos, eso quedó con el Sargento y el Cabo, ellos ya sabían lo que iban a decir y cómo iban organizados ABCD, eso lo sabían ellos".

[1607] Ibidem.

[1608] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279.

militar y ordenó a sus subordinados que hicieron la mismo.

1495. Además, se considera que su participación fue relevante para la práctica criminal que produjo los asesinatos y desapariciones forzadas, porque, en su calidad de teniente y comandante de pelotón, ayudó a que Catapulta 4 se consolidara como el pelotón que principalmente se usó para consumar ejecuciones extrajudiciales en el BIPIG, pues recuérdese que fue el comandante del pelotón por tres meses y en ese periodo se ejecutaron tres operativos ilegales, es decir, uno por mes.

1496. Así las cosas, León Campos era consciente de: (i) la situación de conflicto armado en medio de la cual ejerció su labor en el departamento del Huila (ii) que las muertes reportadas no habían ocurrido en el marco de un combate y (iii) que las víctimas estaban fuera de las hostilidades y eran civiles.

1497. De modo tal que, sin su contribución al plan criminal, como responsable del pelotón, su grupo subordinado no habría podido materializar el asesinato y desaparición de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas, las cuales fueron presentadas como bajas supuestamente legítimas en combate. Sin embargo, no se evidencia que Jiménez Botina hubiese tenido un rol de liderazgo en el surgimiento o en la consolidación de los patrones analizados. Aunque comandaba a los efectivos que integraban el pelotón a su cargo, se pudo comprobar que el compareciente seguía las órdenes impartidas por sus superiores y, les reportaba todo a ellos, con el propósito de que lo guiaran y le dieran su autorización. Tampoco contribuyó en el diseño de los patrones criminales o en la implementación de innovaciones. Por lo tanto, será considerado como un partícipe determinante sin liderazgo.

1498. En virtud de lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y con el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[1609] de ocho personas, Evelio Bermeo López, Leo Dan Bermeo López, Wilmer Bermeo Acosta, Rodrigo Dorado Bolaños, Teódulo Montaño Correa, Fabio Lozada Muse, Javier España Andrade y Jorge Leonardo Hernández Serrano.

4.5. Teniente Coronel Faiver Coronado Camero.

1499. Faiver Coronado Camero, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.195.288, fue miembro del Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza" entre el 15 de junio de 2005 al 19 de noviembre de 2006[1610] según extracto de hoja de vida, período en el cual tuvo el grado de Capitán. Se desempeñó como comandante de la compañía C "Catapulta" en 2 periodos, el primero de junio a diciembre de 2005 y luego de junio a noviembre de 2006. Entre diciembre de 2005 y junio de 2006 fungió como comandante de la compañía de instrucción y reemplazos del BIPIG. El señor Coronado fue convocado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria mediante Auto

[1609] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135. Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).
[1610] Extracto de hoja de vida. Cuaderno Legali No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0295.

153 de 3 de septiembre de 2020, y escuchado en dos sesiones los días 3 y 14 de diciembre de la misma anualidad.

4.5.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

1500. En los meses que permaneció en la compañía de instrucción formando soldados regulares el compareciente no tuvo actividad operacional por reportar, sin embargo, en el periodo en el que se desempeñó como comandante de la compañía "C", Catapulta registró quince muertes de civiles en supuestos combates, de las cuales trece corresponden al primer patrón macrocriminal de estigmatización a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado y dos al tercero, operaciones ofensivas contra supuestas actividades de delincuencia común y/o milicianos de las FARC.

1501. Si bien el señor Coronado Camero no reconoció la ilegalidad de sus actuaciones, el Cabo Tercero Edwin Miguel Pérez Pantoja manifestó expresamente que el capitán, por ejemplo, en el hecho del 7 de noviembre de 2006 había afirmado "*no hermano, había que reportar un muerto*", y a juicio del cabo el falso reporte se hizo porque "*porque tenía presión del batallón por resultados*".

1502. Estos crímenes se dieron con ocasión de un plan para mostrar como resultados legítimos las muertes producidas en combates simulados. Mientras Coronado fue comandante de compañía participó en la ideación, la ejecución y el encubrimiento de operaciones ilegales al recolectar dinero para el material de guerra que se implementaría a las víctimas, comandar las operaciones militares ilegales, coordinar declaraciones que rendirían en el marco de las investigaciones y alterar informes de hechos.

1503. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de Faiver Coronado Camero por la ejecución de estos patrones.

4.5.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones macrocriminales determinados.

1504. Pasa a examinar la Sala los aportes esenciales realizados por el compareciente en la puesta en marcha de por lo menos dos patrones macrocriminales, estigmatización a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado y operaciones ofensivas contra supuestas actividades de delincuencia común y/o milicianos de las FARC.

4.5.2.1. Responsabilidad por recolectar dinero a los pelotones para la consecución de material de guerra que sería implantado a las víctimas.

1505. Como comandante de compañía Coronado Camero tenía la posibilidad de acompañar las operaciones militares de sus pelotones y en ese orden la mayoría del

tiempo estuvo con Catapulta 1 y 2.[1611] Estos dos pelotones presentaron seis resultados, Catapulta 3 un resultado y Catapulta 4 presentó cinco.

1506. El soldado profesional Willinton Espinosa Baquero, de Catapulta 1, aseguró en su versión voluntaria que mientras estuvo allí el comandante le pidió dinero para comprar las armas que serían implantadas a las víctimas[1612]. La mayoría de las veces los que pasaban pidiendo entre 30 y 40 mil pesos eran los mismos soldados[1613], pero cuando no tenía plata decía "*tengo 20, bueno pase a ver*". Se percató de la situación cuando llevaron a cabo la segunda baja con el Capitán Coronado e indicó "*ahí fue cuando yo me vine dar cuenta de para qué era que nos pedían plata, debido a eso para que era aportar dinero, y debido a eso que me di cuenta de las irregularidades que estaban pasando*".

4.5.2.2. Responsabilidad por escoger y preparar al personal que participaría en las operaciones ilegales.

1507. El soldado profesional Espinosa también señaló que Coronado Camero escogía a los militares que acompañaban las misiones[1614] y que tenía un grupo específico que "*no daba problemas*" para las operaciones militares en las que se simulaban combates para reportar muertes como resultado.[1615] El cabo tercero Edwin Miguel Pérez Pantoja, a su turno, indicó que el capitán Coronado tenía definido quién del pelotón era el que disparaba en las operaciones ilegales, quién movía el cuerpo de la víctima y quién operaba el arma para simular disparos dados por ella; en sus mismas palabras tenía a un grupo de soldados *"que le hacía caso"*; además recalcó que "*uno llegaba y él* [Coronado] *ya sabía quién iba a disparar, quién iba a mover la víctima para simular los disparos de la víctima y todo eso*" [1616].

1508. En su versión voluntaria José Alirio Triana Rosas, Sargento Segundo y

---

[1611] Faiver Coronado indicó: "por lo general, siempre estuve con ellos en catapulta 1 y catapulta 2". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Coronado Camero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0295.

[1612] Wilinton Espinosa Baquero señaló: "yo quiero hacer énfasis que esa plata que nos pedían si era para comprar las armas para ponérselos a los occisos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

[1613] Ibidem: "PREGUNTADO ¿a quién le daba ese dinero? RESPONDIÓ: lo cogían y lo pedían ahí, y lo pasaban pidiendo muchas veces los soldados"

[1614] Ibidem: "PREGUNTADO ¿Por qué lo escogieron a usted para participar en estos hechos? RESPONDIO la verdad no sé, de pronto por lo que yo era una persona muy callada, muy obediente PREGUNTADO ¿recuerda si el CT Coronado pidió voluntarios? RESPONDIO no señor, era orden especifica: va usted, usted, usted"

[1615] Ibidem: "CT Coronado le había dicho que en las otras bajas que habíamos dado la mayoría de los soldados que aparecían ahí eran los que ya mas o menos teníamos conocimiento de cómo era que se iban a hacer las cosas, y no había ningún problema con nosotros"

[1616] Edwin Miguel Pérez Pantoja dijo: "PREGUNTADO: ¿y el capitán si sabía de ese tipo de información? RESPONDIÓ: me imagino porque como le digo, él tenía su personal, el que disparaba, el que le hacía caso a él. PREGUNTADO: ¿el capitán tenía personal para este tipo de hechos, dice? RESPONDIÓ: sí, claro. Me imagino porque uno llegaba y él ya sabía quién iba a disparar, quién iba a mover la víctima para simular los disparos de la víctima y todo eso". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edwin Miguel Pérez Pantoja**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0276.

comandante del primer pelotón de Catapulta después de Coronado Camero, confirmó que los soldados que venían trabajando con el capitán en las operaciones militares con resultado de bajas en combate ya sabían lo que debían hacer y "*prácticamente se encargaban de hacer esa coordinación y eran los que buscaban y eran los que ponían y eran los que recolectaban la plata*"[1617].

1509. El capitán Coronado reconoció sobre este punto que el personal con el que participaba en estas operaciones ilegales era "*Florentino Tovar sí, Willinton Espinosa sí, Edwin Pérez Pantoja sí y otros soldados que puedo citar aquí como: González Fernández Rafael, Camargo Gutiérrez Edgar, Andapiña William, Espinosa Baquero Willinton, Avendaño Alexander, Juan Carlos Álvarez Fernández y Jamis Hernández que era suboficial también*"[1618], mismos que señalaron a Coronado Camero como impulsor y partícipe de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate.

4.5.2.3. Responsabilidad por comandar operaciones militares que en las que se produjo la muerte de personas fuera de combate y por alterar la información operacional para darles apariencia de legalidad.

1510. Faiver Coronado Camero, como comandante de compañía, tenía la responsabilidad de organizar y controlar la unidad, supervisar las actividades de los comandantes de pelotón, ordenar su ubicación en la jurisdicción, su entrenamiento, el manejo del personal y aspectos logísticos de la compañía y los pelotones.[1619] Para ello el compareciente permanecía con los pelotones largos períodos y comandaba las operaciones militares que se le encargaban a esas unidades[1620].

1511. De la información contrastada se tiene que Coronado comandó varias operaciones militares, entre ellas la del 11 de julio de 2006 donde murió Luis Carlos López Ortiz[1621], del 28 de julio de 2006 en la que se dio de baja al señor Eli Delio

---

[1617] José Alirio Triana Rosas expuso: "cuando se presentan los hechos motivo de investigación estaba el soldado, había unos soldados ya antiguos que era el sodado Tovar, que era el soldado Lozada, que era el soldado Espinosa, que era el soldado Jaramillo, pues que ellos ya venían con el señor Capitán Coronado de esas actividades y eran los que prácticamente se encargaban de hacer esa coordinación y eran los que buscaban y eran los que ponían y eran los que recolectaban la plata". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alirio Triana Rosas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0489.

[1618] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Coronado Camero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0295.

[1619] Ibidem.

[1620] Wilinton Espinosa Baquero señaló que: "PREGUNTADO: ¿y es usual que el comandante de la compañía se desplazara a hacer operaciones junto a los pelotones? RESPONDIÓ: sí, señor. Él tenía la potestad póngale de patrullar un mes con un x pelotón, un mes con x pelotón y así. Tenía la potestad de moverse con los pelotones que tenía a su cargo. PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo llevaba patrullando con su pelotón el capitán? RESPONDIÓ: cuando yo llegué, llevaba unos dos meses". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

[1621] Faiver Coronado Camero indicó que: "esto fue de noche y yo no estaba delante en la vanguardia, pero sí le puedo decir que él bajaba por un camino de herradura". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de

Velasco[1622], del 8 de septiembre de 2006 donde falleció Gonzalo Bermúdez Chaux[1623], del 7 de noviembre de 2006[1624] donde murió Rigo Tovar Pinto y del 28 de noviembre de 2006[1625] cuando falleció Herney Ochoa Cadena Cadena, José Agustín Arias Barrera y Juan Gabriel Cuenca Morea. Estas muertes fueron reconocidas como ilegales por los mismos autores materiales, Willinton Espinosa Baquero, Diego Fernando Bravo, Edwin Miguel Pérez Pantoja, que además relacionaron a Coronado Camero como impulsor y partícipe de la ilegalidad.

1512. Willinton Espinosa indicó que para dar inicio a las operaciones, Coronado reunía al pelotón y les informaba la situación, el objetivo, por lo demás ya sabían lo que debían hacer.[1626] Resaltó también que, por ejemplo, en el hecho del 28 de julio de 2006 después de que asegurarse por orden de Coronado que la víctima se encontraba en su vivienda, habiéndose hecho pasar por un civil comprador de estupefacientes[1627], el capitán junto con otros soldados van a la casa, sacan a la víctima, la llevan a la parte baja del terreno, le disparan y la dan de baja.[1628] La víctima es reportada como miembro activo de las

---

Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Coronado Camero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0295.

[1622] Wilinton Espinosa Baquero comentó que: "PREGUNTADO ¿si le entiendo bien el hecho que ocurre en Tres esquinas es bajo el mando del CT Coronado? RESPONDIO: si señor" […] "PREGUNTADO: el capitán Coronado de desplazo con ustedes RESPONDIÓ: efectivamente sí señor, él iba al mando". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

[1623] Jair Arias Sánchez manifestó que: "PREGUNTADO: Tengo el nombre de la víctima: Gonzalo Bermúdez Chaux. RESPONDIDO: No, por el nombre de la víctima no lo recuerdo, de pronto por el nombre de la patrulla me puedo acordar más o menos qué unidad era y sí, o el comandante, el comandante de esa patrulla quién era. PREGUNTADO: Faiver Coronado. RESPONDIDO: Ya, no, a ver, si ellos…". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jair Arias Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0496.

[1624] Faiver Coronado Camero resaltó que: "nosotros llegamos allá hacia la parte montañosa, ubicamos campamento, ubicamos seguridad en el sector" […] "después pues del reconocimiento del sector y todo encontramos material de intendencia, material de comunicaciones, material de guerra y ahí fue que en el registro se obtuvo en la neutralización de Rigoberto Tovar Pinto". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Coronado Camero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0295.

[1625] Ibidem: "llegamos allá y nos establecimos en el sector aledaño, no habíamos precisado bien dónde era la casa, no habíamos llegado teníamos ciertas imperfecciones con el sitio de la finca porque era un sector bajo, llegamos e hicimos un registro inicial y posterior a verificar que si había una vivienda nos dirigimos hacia ese sector y eso eran ya como las 7 a 8 de la noche"

[1626] Wilinton Espinosa Baquero dilucidó que: "PREGUNTADO: cuando el capitán los reúne y les dice que van a ir a la casa de ese señor ya saben que el objetivo era matarlo RESPONDIÓ: si señor íbamos a eso". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

[1627] Ibidem: "yo iba con la orden de llegar y ubicar la casa en la que vivía el señor que no me acuerdo bien si fui con el soldado Álvarez Lozada, otro soldado, entonces y tenía que ir a la casa y ver si el sujeto estaba ahí y yo fui y me hice pasa por un civil, fui y toque y pregunte que si vendía estupefacientes y el me respondió yo a aquí no vendo nada"

[1628] Ibidem: "Yo me retire y volví a donde estaba el capitán y le comenté que ahí se encontraba el sujeto, entonces ya el capitán nos da la orden de organizarnos impartió las órdenes y yo me baje a la parte de abajo y ellos llegaron a la casa y no sé cómo habrán hecho el caso fue que sacaron al señor de la casa y lo sacaron a la parte baja cuando yo escuche unos disparos y lo dieron de baja al señor y ya de ahí no tuve más conocimiento, esperamos que amaneciera y mandan recoger al señor y yan"

milicias de la columna móvil Teófilo Forero[1629], y según Espinosa siempre que había un resultado operacional con bajas en supuesto combate lo reportaban como ocurrido contra las FARC.

1513. Con el objetivo de darle apariencia de legalidad a las operaciones militares cuestionadas, Coronado Camero enseñaba al personal competente del Batallón la forma en que se debían consignar los hechos en los informes que se presentaban al Batallón, el Sargento Segundo José Alirio Triana Rosas indicó:

> "(…) ya escucha uno a los soldados cómo era que hacían los informes los Comandantes antes, donde el Capitán decía que en desarrollo de la operación tal por informaciones de la red o por información de inteligencia se tenía conocimiento de las posibles actividades ilícitas que llevaría un particular. Entonces en base a eso uno va como desarrollando una historia de lo que hizo en el momento, entonces a lo último le coloca que en confrontación armada pues se dio muerte en desarrollo de un NN y eso es lo que coloca uno en el documento señor magistrado. Hacer ver una realidad que no pasó"[1630].

1514. Frente al hecho del 7 de noviembre, el Cabo Tercero Pérez Pantoja afirma haber informado al capitán Coronado que habían capturado al señor Rigo Tovar Pinto por porte ilegal de arma de fuego, habérselo entregado y apartado junto con otros soldados hasta que escuchó unos disparos:

> "Le informo yo 'mi capitán, esto fue el resultado que se dio allá arriba, todo ese mercado, tuvimos combate, pero gracias a Dios no tuvimos ninguna baja a favor ni en contra' y él dice ´listo mijo´ yo sí me retiro y lo dejo ahí con el muchacho; me doy la vuelta y me voy con los 5 muchachos que yo tenía, (…) nos retiramos, cuando oigo unos disparos y entonces me informan unos soldados ´**mi cabo, mi capitán ordenó darle de baja al sujeto que había capturado**´. En ese momento me entero porque el soldado me dijo, que mi capitán por qué hizo eso ´no hermano, **había que reportar un muerto**´, ´no listo, mi capitán´; entonces cogió, reportó al batallón y ese día no hubo levantamiento, entró fue un carro porque la zona era peligrosa, no quiso entrar ningún ente del Estado a hacer el levantamiento"[1631].

4.5.2.4. Responsabilidad por aportar información falsa a las investigaciones y emitir órdenes a sus subalternos para que procedieran en el mismo sentido.

1515. Faiver Coronado Camero afirmó en su versión que todos los que participan en una operación deben declarar en el Juzgado Penal Militar, que de acuerdo con el desempeño en la operación y que conforme a lo que haya hecho cada uno de los

---

[1629] Faiver Coronado Camero expuso: "el señor Eli Delio Velasco estaba efectuando presencia, era miembro activo de las milicias de la columna móvil Teófilo Forero era conocido con el alias que remití, que no lo voy a volver a mencionar en consideración y respeto que me asiste con los familiares y con el representante de víctimas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Coronado Camero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0295.

[1630] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alirio Triana Rosas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0489.

[1631] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edwin Miguel Pérez Pantoja**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0276.

integrantes en "*ese momento específico*" se saca la lista de los primeros respondientes y de los llamados a rendir la versión de los hechos.[1632] Sin embargo, los comparecientes que reconocieron su responsabilidad como ejecutores materiales de los hechos afirmaron que las declaraciones ante las autoridades estaban previamente acordadas para evitar que se descubriera lo que realmente ocurrió.

1516. Espinosa Baquero señaló que quien primero debe declarar es el comandante del pelotón[1633] y después si los demás que hubieran intervenido. Frente al hecho del 28 de noviembre Pérez Pantoja aseguró que el capitán Coronado le indicó nuevamente lo que debía sostener en la declaración, es decir que no fue la primera o única operación en la que recibió indicaciones y Coronado Camero las proporcionó.[1634]

1517. Si bien Coronado Camero no reconoció la ilegalidad de los hechos, si precisó cuáles eran sus soldados de confianza para el desarrollo de las operaciones militares. En versión voluntaria estos confesaron que las operaciones comandadas por él o simplemente las realizadas mientras fue el comandante de la compañía "C", si fueron ilegales.

4.5.3. Calificación de la conducta del compareciente.

1518. En conclusión, Faiver Coronado Camero apoyó la puesta en marcha de los patrones macrocriminales porque participó conscientemente y de manera determinante de un plan criminal que buscaba mostrar como resultados legítimos la muerte de civiles.[1635] Actuó ejerciendo liderazgo en la planeación, ejecución y encubrimiento de

---

[1632] Faiver Coronado Camero comentó: "PREGUNTADO: ¿quién determina qué soldados del pelotón van a declarar ante el juzgado penal militar? RESPONDIÓ: todos, doctor, porque ahí yo no le puedo endilgar una actuación a alguien que no participó, entonces sería absurdo, entonces ahí de acuerdo al desempeño y de acuerdo a lo que haya hecho cada uno de los integrantes de la patrulla dentro de ese momento específico. Asi mismo se sacan los primeros respondientes y las personas que van a dar la versión". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Coronado Camero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0295.

[1633] Wilinton Espinosa Baquero indicó: "PREGUNTADO ¿sabe quién declaró por estos hechos o si alguien tuvo que declarar ante alguna autoridad por estos hechos? RESPONDIO no me acuerdo, sé que de primera mano el que primero tiene que declarar es el comandante de pelotón que era mi capitán Coronado porque él era el que estaba a cargo de eso, él se encarga de hacer un informe y pasarlo al comandante de batallón". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

[1634] Edwin Pérez Pantoja expuso: "PREGUNTADO: ¿a usted le indicó el capitán qué tenía que decir después de estos hechos? RESPONDIÓ: claro, nuevamente, igual. Me cogió como el hecho pasado y "mire, usted tiene que decir esto y esto", igual". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edwin Miguel Pérez Pantoja**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0276.

[1635] Luis Carlos Aguilera Quintero señaló: "(…) se sacó posterior a eso al pelotón para que en horas de la noche o el mismo día los sacaron en el día para que llegaran al batallón y comenzaran con todo el tema de las declaraciones, porque con esas cuatro bajas que ellos reportaron habían superado en número las bajas que llevaba el pelotón de Coronado, entonces lo que hicieron fue que sacaron al pelotón de Jiménez de permiso el 24 y el 31". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

estas muertes pues, como se indicó, entrenó y organizó a sus subalternos para que ejecutaran los asesinatos, compró material de guerra y lo implantó a las víctimas alterando la escena del crimen, falseó información operacional, dio declaraciones engañosas y amañadas sobre los hechos e incitó a sus subalternos a declarar así igualmente.

1519. Coronado Camero era consciente de: i.) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila ii.) de que ninguna de las muertes reportadas había ocurrido en el marco de un combate y iii.) que las víctimas eran civiles. Sin su contribución, los pelotones bajo su mando no hubieran podido presentar como bajas en combate el asesinato y desaparición de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas.

1520. De conformidad con lo expuesto, se concluye que el señor Faiver Coronado Camero, en calidad de comandante de la Compañía Catapulta, contó con un rol de liderazgo frente al surgimiento y la consolidación de los patrones macrocriminales que han sido identificados por la Sala, en especial el 1º y el 3º. Sus aportes fueron esenciales para su diseño, su difusión, su permanencia y su encubrimiento al interior de los pelotones que materialmente estuvieron bajo su mando, pues sin estar sometido a las instrucciones y al apoyo del capitán Aguilera, dispuso todo lo necesario para la comisión reiterada de los delitos investigados[1636]. Por tanto, sus actuaciones, corresponden a las de un máximo responsable.

1521. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[1637] de Nidio Perdomo Triviño, Jorge Luis López Ortiz, Ever Huelgos Vargas, Jairo Falla Calderón; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y con el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[1638] de quince personas, Alba Luz Mejía Álvarez, Daniel Alvarado Rivera, Michelle Dayana Alvarado Mejía, Juan Cristóbal Alvarado, Nidio Perdomo Triviño, Ever Huelgos Vargas, Jairo Falla Calderón, Jarry Lenin Peña Hio, Germán Alberto Echavarría Gómez, José Walter Londoño Echavarría, Rigo Tovar Pinto, Diomar Vidal Hernández, Jorge Luis López Ortiz, Gonzalo Bermúdez Chaux y Elio Delio Velasco.

4.6. Teniente Coronel (r) Jair Arias Sánchez.

1522. Jair Arias Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.007 y acta de sometimiento No. 303290, fue miembro del Batallón de infantería No. 26 "Cacique Pigoanza" entre diciembre del año 2005 y noviembre del 2007, período en el que tenía el grado de Mayor. Entre diciembre del año 2005 y noviembre de 2006 se desempeñó como oficial de operaciones (S3) del BIPIG y los siguientes 12 meses como ejecutivo y

[1636] Ibidem.
[1637] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165. Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[1638] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135. Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).

segundo comandante[1639]. El señor Arias fue convocado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria mediante Auto 110 de 24 de mayo de 2021 y escuchado en dos sesiones los días 15 y 19 de julio del mismo año.

4.6.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

1523. En el lapso en que Arias fungió como oficial S3 el Batallón reportó 21 muertes en supuestos combates, mientras que, en el tiempo que estuvo como Ejecutivo y segundo comandante se registraron 44 bajas en las mismas características, para un total de 65 asesinatos en combates simulados durante su permanencia en esta unidad. De los enunciados crímenes 40 corresponden al patrón de estigmatización a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado, 4 al de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de vulnerabilidad, y 21 al tercero, de operaciones ofensivas desproporcionadas contra supuestas actividades de delincuencia común.

1524. Si bien el señor Jair Arias Sánchez no reconoció la ilegalidad de sus actuaciones, estos crímenes se dieron con ocasión de una actuación coordinada que procuraba mostrar muertes producidas en combates simulados como resultados legítimos. El compareciente contribuyó a ello en la ideación, la ejecución y el encubrimiento de operaciones ilegales participando en reuniones donde se concertaba la realización de operaciones ilegales, estimulando una **competencia** entre las compañías y pelotones de su unidad y entre los Batallones de Infantería No. 26 y No. 27 de la Novena Brigada por medio de la comparación periódica de la cantidad de muertes reportadas, planeando las operaciones y avalando los informes de hechos que entregaban los comandantes de pelotón a pesar de las irregularidades manifiestas que contenían.

1525. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de Jair Arias Sánchez por la ejecución de patrones.

4.6.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones macrocriminales.

1526. Pasa a examinar la Sala los aportes esenciales realizados por el compareciente en la puesta en marcha de los tres patrones macrocriminales, señalamiento grupo armado, víctima en condición de vulnerabilidad y operaciones ofensivas contra delincuencia común y/o milicianos de las FARC.

4.6.2.1. Responsabilidad por participar en reuniones previas en las que se concertó la presentación de asesinatos y desapariciones forzadas como muertes en combate.

1527. El oficial de inteligencia, capitán Luis Carlos Aguilera Quintero, aseguró que el

[1639] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jair Arias Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0496.

mayor Jair Arias participó en reuniones de la plana mayor del BIPIG[1640] en las que el comandante del Batallón, Carlos Yair Salamanca Robles, señalaba la necesidad de poner en marcha operaciones ilegítimas contra la vida de la población civil, inclusive proponiéndoles un *modus operandi* que consistía en atraer personas[1641] so pretexto de que "*'en tal parte están haciendo esto, hombre, ustedes porque no hacen lo mismo, mire', sí, porque él nos refiere directamente ese tema*".

1528. Al respecto Jair Arias Sánchez reconoció que Salamanca era una persona que se preocupaba mucho por las operaciones, pues desde el Ejército presionaban por la obtención de resultados, aunque no refirió indicaciones directas para cometer delitos por parte del comandante del batallón.[1642]

4.6.2.2. Responsabilidad por comparar la cantidad de muertes reportadas entre el BIPIG y el BIMAG y presionar para que se presentaran resultados de este tipo.

1529. El Sargento Segundo José Alirio Triana Rosas en diligencia de versión voluntaria indicó que cuando llegó al Batallón Pigoanza se reunió entre otros con el oficial de operaciones de la época, es decir, con el mayor Arias Sánchez, quien le expuso el ambiente operacional del BIPIG y las dos unidades de choque que tenían más resultados operacionales en la Brigada, haciendo una comparación entre el Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza" y el Batallón de Infantería No. 27

[1640] Luis Carlos Aguilera Quintero señaló: "PREGUNTADO: ¿Quienes estaban presentes cuando el coronel Salamanca dijo eso? RESPONDIÓ: Bueno, yo estaba presente y estaban presentes algunas de las personas que trabajaban en la sección de inteligencia, tal vez en esa época todavía estaba el cabo Urueta, me acuerdo que estaba Urueta, estaba Torres, estaba Munévar, no recuerdo si el mayor Arias me parece que también estaba ahí presente en esa reunión, porque esas reuniones de inteligencia eran, digamos, de operaciones, eran operaciones, inteligencia y el comandante del batallón, ahí no participaba nadie más de la parte de la plana mayor del batallón sino simplemente el comandante, operaciones e inteligencia, y esas reuniones se hacían así. PREGUNTADO: ¿Quién era el oficial de operaciones en ese momento, en esa reunión? RESPONDIÓ: En ese momento todavía era el mayor Arias, Arias Sánchez Jair, él estuvo más o menos hasta finales del mes de noviembre o finales de octubre, tal vez, de ese año". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[1641] Ibidem: "miren, hermanos hagan como están haciendo en tal parte, busquen alguien que hale a las personas a ustedes".

[1642] Jair Arias Sánchez comentó: "PREGUNTADO: ¿Qué diría usted que caracterizaba el mando y qué caracterizó al mando del coronel Salamanca? RESPONDIÓ: Bueno, de pronto era como la exigencia en los resultados, pues en esa época también desde Ejército presionaban para la obtención de resultados, pero pues la verdad no, o yo no recuerdo así aspectos pues demasiado relevantes como para hacer un comparativo entre los 2 comandos. Como le digo, pues cada comandante tiene su manera como de llegarle a las tropas, pero pues básicamente fueron 2 comandos pues dentro de, pues que dentro de lo normal, pues normal, o sea, no hay una, como un rasero para decir "no, es que esté fue muchísimo mejor y este fue muy malo", no, o sea, dentro de eso no puedo decir nada. Como le digo, de pronto en el mando de mi coronel Pico pues de pronto había más presión de los resultados, pero pues eso ya venía del comando del Ejército". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jair Arias Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0496.

"Magdalena"[1643].

1530. Los resultados operacionales que para la época primaban en el Ejército según el mismo Jair Arias eran las bajas en combate "*pues era como más meritorio el resultado de la* ***baja en combate*** *que pues una captura o una desmovilización*"; Triana Rosas aseguró lo mismo al afirmar que "*allá en ese momento lo que importaba es que usted diera bajas*" y que "*era como una política en cuanto al concepto o al impacto de resultados, entonces catalogaban que era mejor la baja, después la captura y ya por último la* [inaudible]*, ese era el nivel de clasificación que venía del mando superior*"[1644].

1531. Adicionalmente, Triana señala que el S3, Jair Arias Sánchez, era quien manejaba las estadísticas de resultados operaciones y se encargaba además de consignarlas en un **tablero** que,

> "(…) estaba separado por unas casillas donde se manejaba muertes en desarrollo de operaciones militares, donde se hablaba de desmovilizados de las FARC, donde se hablaba de caletas, ya la caleta pues iba también segregado donde había municiones, explosivos, alcaloides, armas, todo iba reflejado ahí en ese tablero y era como un cuadro comparativo para ir mirando mes a mes qué es lo que hace la institución o que es lo que hace un Batallón, que esas estadísticas las evalúan año a año o las evaluaban año a año anteriormente, que si en el 2004 usted hizo operaciones y en esas operaciones dio 20 muertes en combate, 10 capturados, no sé cuántos fusiles, esa estadística para el año siguiente había que mejorarla. Hablamos del 2004-2005-2006"[1645].

1532. El soldado profesional Luis Rodolfo Mulcué Sanza en versión voluntaria refirió respecto de los resultados operacionales de los Batallones que lo más importante era dar bajas y que, por ejemplo, a la delincuencia común que inicialmente tocaba capturarla, con la comandancia del TC Salamanca -BIPIG- "***dijeron que eso era delincuencia común y eso eran bajas***"[1646].

1533. Arias por su parte reconoce que como oficial de operaciones del BIPIG estaba al

---

[1643] José Alirio Triana Rosas expuso: "PREGUNTADO: digamos si lo recuerda y le pido que haga el mayor esfuerzo posible que le hayan dicho que usted en esa reunión le dijeron 'mire el Cacique Pigoanza como va, va bien va mal' o que hicieran algún tipo de comparación con otras unidades o ¿usted recuerda que le hayan dicho eso? RESPONDIÓ: para la época de los hechos si me acuerdo muy bien de que había una comparación con el Batallón Magdalena que eran las dos unidades de choque que pues más tenían resultados, como le digo, no puedo decir con exactitud qué cantidad porque no me acuerdo, pero si había una comparación. PREGUNTADO: y ¿Quién hacia la comparación? RESPONDIÓ: el oficial de operaciones. PREGUNTADO: o sea ¿el mayor Arias? RESPONDIÓ: el mayor Arias […]". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alirio Triana Rosas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0489.

[1644] Ibidem.

[1645] Ibidem.

[1646] Luis Rodolfo Mulcué Sanza comentó: "PREGUNTADO: ¿qué indicaciones recibían de los superiores sobre la realización de operaciones contra la delincuencia común? RESPONDIÓ: había comandantes que decían que había que hacer capturas. Esa gente tocaba capturarlos, pero llegó una época que dijeron que eso era delincuencia común y eso eran bajas. PREGUNTADO: ¿en qué época fue eso? ¿qué comandante lo dijo? RESPONDIÓ: el coronel Salamanca". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Rodolfo Mulcué Sanza**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0283.

tanto de los resultados de bajas en combate que presentaba el BIMAG. También resaltó que el número de resultados era como una meta personal del comandante por sobresalir[1647]. Indicó que esta comparación no se quedó a nivel batallones o brigadas, así, reconoció en versión que en los programas radiales del comandante del Ejército de la época, el General Mario Montoya, instaban a las unidades a presentar resultados operacionales, puntualmente impulsaban a las tropas a buscar el combate[1648]. Agregó que:

> "(...) les recalcaban mucho los resultados operacionales de las otras unidades, entonces pues eso iba como un mensaje a los comandantes de batallón, mire, estas unidades sí están dando resultados mientras que estas otras unidades van quedadas, hay que desarrollar más operaciones, hay que mantener operaciones sostenidas, los comandantes tienen que estar más atentos y más metidos en las operaciones (...)".

1534. El mayor Arias Sánchez complementó lo anterior señalando que el fin de esa comparación era motivar a las unidades a desarrollar más operaciones militares con resultados que esperaban desde el comando de Ejército, División, Brigada y Batallón.[1649]

1535. Respecto de esta presión por bajas, el soldado profesional Willinton Espinosa Baquero señaló en versión que la orden del Batallón, replicada por los comandantes de compañía y pelotón era "*hacer las cosas bien, cogerlo, sacarlo, y hacerlo pasar por muerte dada en combate*", refiriéndose puntualmente al hecho del 8 de septiembre de 2006, donde resultó dado de baja el señor Gonzalo Bermúdez Chaux.

4.6.2.3. Responsabilidad por participar en la planeación de operaciones militares irregulares.

1536. El mayor Jair Arias refirió que la planeación de las operaciones militares iniciaba con la información que reciben los integrantes de la sección de inteligencia, quienes están encargados de procesarla e informarla al comandante del Batallón. Este último

---

[1647] José Alirio Triana Rosas indicó: "RESPONDIDO: No, no, pues en lo particular a mí como 3 yo no me sentí presionado para resultados y pues el comando de batallón era como más bien una, es como una meta personal que tenía el comandante, o sea "por ser el comandante pues yo tengo que sobresalir", pero pues que hubiese presión ahí desde la Brigada pues la verdad no sé, dentro de los programas radiales pues no existía como tal esa presión". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alirio Triana Rosas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0489.

[1648] Jair Arias Sánchez manifestó: "PREGUNTADO: Usted nos mencionó dos comandantes de la Brigada, cómo era, mejor ¿se diferenciaban los programas de alguna manera? ¿eran diferentes los programas del general Montoya y los programas con el general González? RESPONDIDO: Pues la verdad no, no se diferenciaban. Eran programas, pues básicamente pues impulsando las tropas a buscar el combate, a buscar el resultado, eran pues la verdad, eran muy parecidos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jair Arias Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0496.

[1649] Ibidem: "PREGUNTADO: ¿Y cuál era la intención de hacer esa lista de lugares que ocupaban los batallones? ¿para qué se hacía eso? RESPONDIDO: Pues eso era como una especie de motivación para que los otros pues se, pues también se motivaran como a desarrollar más operaciones […] PREGUNTADO: ¿Cree usted que eso generó una competencia entre las unidades? RESPONDIDO: Pues sí, en su momento sí porque pues claro, cada unidad pues quería sobresalir".

junto con el S2 la evaluaba y verificaba para que, una vez tuvieran certeza de su utilidad y confiabilidad, el oficial de operaciones elaborara la orden de operaciones. Para tal fin el comandante de la unidad "*da las normas, dónde es, qué enemigo, de acuerdo al 2 se hace el orden de operaciones, se plasma en el documento* (sic)".

1537. Frente a la participación del compareciente en la planeación de las operaciones mientras fungió como ejecutivo y segundo comandante, el teniente coronel Carlos Yair Salamanca Robles indicó que al haberse desempeñado Arias como S3, ya tenía conocimiento del terreno y de los movimientos que se podían realizar en el área, por lo que intervenía desde la planeación.[1650]

1538. La doctrina militar establece que al oficial S3 en el marco de las operaciones le corresponde verificar y supervisar el alistamiento de las tropas para el inicio de las misiones; recomendar planes tendientes a neutralizar las acciones del enemigo para lo cual mantiene un registro y contacto permanente con las unidades que se encuentran en el área. Ahora, frente a la realización de las órdenes de operaciones y misiones tácticas se le atribuye la responsabilidad de elaborar los planes y ordenes de los movimientos tácticos; recomendar la localización de los puestos de mando; realizar informes periódicos de operaciones y estadísticas; preparar el plan táctico de cobertura y engaño; así como adelantar de forma oportuna y lo más verídica posible la lecciones aprendidas en todas las áreas del Estado Mayor, especialmente en las operaciones desarrolladas por las unidades para posteriormente enviarlas al comando superior para su análisis y difusión.[1651]

1539. En virtud de estas funciones que la doctrina le atribuye al S3 en la planeación de las operaciones militares, conoce la Sala que varias de las órdenes firmadas por Arias como la de registro y control o la de control militar de área[1652], tuvieron como resultado la muerte de civiles en supuestos combates, pues así lo han reconocido varios comparecientes.[1653]

[1650] Carlos Yair Salamanca Robles respondió: "PREGUNTADO: Desde esa perspectiva también quisiera preguntarle si ¿el señor Arias Sánchez como segundo comandante tenía alguna intervención en el área operacional o simplemente estaba dedicado a los temas de orden administrativo? RESPONDIÓ**:** No, el de pronto tenía alguna intervención o uno lo llamaba porque él había sido el oficial de operaciones entonces tenía conocimiento del terreno, de todo de todo lo que se movía en la jurisdicción porque nada… había desempeñado el cargo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Yair Salamanca Robles**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0493.

[1651] Ejército Nacional. "Manual de Estado Mayor y Mando Conjunto para las Fuerzas Militares".

[1652] Ejército Nacional. Quinta División. Operaciones Halcón No. 0118/2005; Macaco No. 033/2006; Inmortal III No. 003/2006; Emperador No. 007/2006; Sagaz No. 0089/2006. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1653] Eduaime Gaitán Patiño manifestó: "Cuando yo observe bien el guía que se llama Jader Urriago Rodríguez disparando contra la humanidad del señor campesino, inmediatamente yo observo esa escena me tiro hacia la carretera, entonces cuando yo veo que ese señor estaba pero dándole al señor campesino le estaba disparando con el arma que el llevaba". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Eduaime Gaitán Patiño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0281.

1540. Si bien Arias adujo en su versión no recordar el qué, el cuándo y el cómo de cada una de estas operaciones, si refirió que como oficial de Pico y luego de Salamanca plasmaba en el documento la intención del comandante[1654], que no era otra que lograr subir las estadísticas del Batallón para sobresalir.[1655] En cuanto al seguimiento que debía hacer de las operaciones reconoce que limitó en su función a estar enterado del lugar en donde estaban las tropas,

> "(…) el seguimiento también lo dije, se hace más que todo radial, se reciben las coordenadas, pues dentro de la operación se tiene el más o menos dónde está el objetivo, se va haciendo el seguimiento de la aproximación de la unidad o de las unidades a ese objetivo mediante las coordenadas que las mismas unidades reportan, sí, ese es como el seguimiento y en la carta de operaciones pues uno va plasmando ahí los movimientos que van haciendo las tropas, cuánto se ha movido y todo eso (…)"[1656].

1541. Adicionalmente, Jair Arias reconoció que en virtud de las presiones que se venían presentando en todos los niveles del Ejército Nacional les tocó buscar información y realizar las operaciones con bajas que les solicitaban[1657] y si bien el compareciente no reconoce su participación se evidencia desde varios ángulos su conocimiento en la ilegalidad de las operaciones que se estaban realizando y la aquiescencia del Batallón para que ello continuara así.

1542. Por su parte, el SS Triana Rosas aseguró en diligencia que la información de combate que los pelotones recababan en el área se la entregaban al S3, quien junto con el oficial S2 la exponían al comandante del Batallón y posteriormente emitían la orden

---

A la vez, Luis Herney Marín Brochero recalcó: "lo dejamos ahí y nos devolvemos para el pie de la carretera, donde lo paramos, entonces nos dice el soldado Leal, ¿Quién lo va a matar? Yo prácticamente fui uno de los primeros que dije, yo no, el soldado Rivera también dijo no, entonces el soldado Leal dijo entonces ninguno, para que no allá ningún problema, entonces hagamos lo siguiente, disparemos los 3 al tiempo, entonces dijimos bueno listo, vamos a disparar los 3 al tiempo, la verdad mi señoría, con el dolor en alma y pena que me da, yo tenía mucho miedo, porque una cosa de esas no la había hecho y tenía miedo, por eso dije que no iba a disparar, entonces concordamos que los 3 íbamos a disparar al tiempo, sí señor, disparamos los 3 al tiempo, supuestamente donde estaba el objetivo, pero yo la verdad alce mi arma de dotación y dispare a la loca, no sé si le pegue, no le pegue, lo cierto fue que cuando miramos el señor cayo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Herney Marín** Brochero. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0278.

[1654] Jair Arias Sánchez comentó: "pues hacia la orden de operaciones plasmaba la intención como yo les explicaba, la intención del comandante". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jair Arias Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0496.

[1655] Ibidem: "Pues eso era como una especie de motivación para que los otros pues se, pues también se motivaran como a desarrollar más operaciones (…) hubo más intención del comandante de desarrollar y producir resultados"

[1656] Ibidem.

[1657] Ibidem: "para un comandante de batallón, eso es como un gerente de una empresa, si no tiene resultados, si no tiene ventas, pues sabe que lo van a cambiar, igual a un comandante de batallón pues con esos regaños y esas llamadas de atención. Pues de pronto saber de qué le está costando su carrera, porque un relevo a un teniente coronel, a un mayor, pues, y bueno y de ahí para abajo un relevo de su cargo a destiempo es, pues no es bien visto, o sea, prácticamente uno ya no tiene nada que hacer ahí en su carrera. Entonces pues todos se ponían las pilas, 'bueno vamos a hacer estas operaciones, a buscar la información', en fin, ponían a trabajar un poquito más las tropas".

de operaciones ofensiva. En ese sentido recalcó Triana que toda la información que provenía de "*abajo hacia arriba*", es decir, la que reunían los pelotones cuando realizaban patrullajes en el área de operaciones, era conocida inicialmente por el mayor Arias, oficial encargado de formalizarla para la realización de las órdenes de operaciones[6]. Así mismo, el Subteniente José Elmer Moreno Moreno refirió que el Mayor Arias, junto con el comandante del batallón, eran los que impartían órdenes e indicaciones respecto de las misiones tácticas en los programas radiales.[1658]

1543. Como se indicó en párrafos anteriores, mientras el mayor Arias se desempeñó como oficial S3 se realizaron quince operaciones militares con resultado de bajas en supuestos combates de encuentro. De las piezas procesales inspeccionadas se advierte que Arias firmó estas órdenes de operaciones y misiones tácticas[1659] que, según reconocen los mismos comparecientes, fueron ilegales y desde el Batallón se dispuso la producción de estas muertes fuera de combate[1660].

1544. Sobre lo último el cabo tercero Edwin Miguel Pérez Pantoja, entre otros comparecientes, señaló que a los comandantes de pelotón antes de salir a cumplir la misión les entregan la orden de operaciones, dialogan con el jefe de operaciones y comandante de Batallón y emprendían la misión[1661]. A su vez, el soldado profesional Luis Herney Ramírez Yasno precisó que "*ya se sabía prácticamente a qué se iba y uno se subía al carro a ver qué es lo que pasa*"[1662].

1545. Arias indicó respecto de la ilegalidad de esas operaciones que "*pues dice uno 'bueno, el comandante del batallón está al frente de la operación' y ahí sí excúseme la comparación, como el papá, uno no cuestiona al papá en la casa*", lo que muestra un involucramiento en el seguimiento a las operaciones y la subordinación a los designios del comandante de batallón.

[1658] José Elmer Moreno Moreno precisó: "PREGUNTADO: ¿recuerda usted el nombre de ese Oficial de operaciones? RESPONDIÓ: Eh… Es el Mayor Arias. PREGUNTADO: ¿Era frecuente que el Comandante del Batallón o el Mayor Arias dieran indicaciones de ese tipo, de alistarse para misiones o qué impartieran misiones en los programas? RESPONDIÓ: Si, claro doctor, todos los días daban instrucciones a todos los pelotones, no solo a mí, a todos, les decían 'aliste, vaya y haga un retén, tiene que hacer tal', todos los días y, en todo momento, para eso es que se utiliza el programa, para coordinar y dar las instrucciones a cada unidad, eso es pan de cada todos los días en el ejército, dar las instrucciones en los programas y a cada unidad impartirle órdenes. También, uno como Comandante informa si se cumplió o no se cumplió la orden". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Elmer Moreno Moreno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0299.

[1659] Ejemplo: Halcón No. 0118/2005 (hecho de 25 de diciembre de 2005); Macaco No. 033/2006 (hecho de 17 de marzo de 2006); Inmortal III No. 003/2006 (hecho de 18 de enero de 2006); Emperador No. 007/2006 (hecho de 8 de enero de 2006); Sagaz No. 0089/2006 (hecho de 8 de septiembre de 2006).

[1660] Cuaderno Legali No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235. Folio 63087 y ss.

[1661] Edwin Miguel Pérez Pantoja indicó: "y él habla con el jefe de operaciones y comandante de batallón y ahí lo cogen y despliegan hacia el área que asignen". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edwin Miguel Pérez Pantoja**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0276.

[1662] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Herney Ramírez Yasno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0291.

4.6.2.4. Responsabilidad por avalar los soportes de operaciones ilegales entregados por los comandantes de las operaciones.

1546. Cuando se culmina una operación en terreno y especialmente cuando se presenta un resultado, corresponde a los comandantes de los pelotones realizar un informe de los hechos, que consiste en un relato detallado del suceso, describiendo el cómo, cuándo y dónde de la operación. Todos los informes de esta naturaleza eran recibidos por la sección que dirigía Arias Sánchez, quien por medio de una lista de chequeo revisaba que se cumplieran con los requisitos previstos por el Ejército, es decir, que estuvieran bien redactados, relacionaran los hechos y las coordenadas correctas, refirieran la operación y adjuntaran el croquis.[1663] De esa forma se buscaba que la sección de operaciones hiciera un seguimiento detallado a las actividades de las unidades en el área de operaciones.

1547. Jair Arias Sánchez reconoció que estaba a su cargo como oficial de operaciones recopilar toda la documentación de las operaciones militares: la orden, el informe de patrullaje, las lecciones aprendidas, los actos urgentes, la copia de los actos de defunción y las actas de gasto de munición. En la práctica, esta documentación no era revisada de fondo para hacer seguimiento o verificaciones sobre lo reportado, sino que era reunida para posteriormente remitirla al oficial de operaciones de la Brigada (B3) sin mayor análisis o incidencia en las operaciones que planeaba posteriormente la sección.

1548. Así las cosas, Jair Arias Sánchez como oficial de operaciones participó de un plan criminal que buscaba dar muerte a civiles legitimando y promoviendo entre los militares la ejecución de personas fuera de combate para luego presentarlas como resultados operacionales que contribuyeran a la estadística de la unidad frente a los demás Batallones de la Brigada. Existen bases suficientes para apreciar que mientras el compareciente fungió como oficial de operaciones durante la comandancia del TC Salamanca, 14 de las 15 operaciones en las que se presentaron bajas como resultado fueron en realidad combates simulados y cuando se le preguntó por esto a Arias, afirmó que:

> "(…) de pronto hubo más operaciones, como yo le decía, en las unidades, tanto en los batallones como en las compañías, pelotones, pues hay personas que realmente pues no, no se interesan por desarrollar operaciones como tal, sino como mantenerse y de pronto pues los resultados lo dicen, hubo más operaciones, se desarrollaron más operaciones; entonces pues de pronto hubo más intención del comandante de desarrollar y producir resultados, digo yo (…)"[1664].

1549. Esta explicación, sin embargo, obvia el papel central que tiene la sección de operaciones y el oficial que la dirige en la planeación y diseño de las operaciones, la selección de las unidades que las deben ejecutar, el seguimiento que debe hacerse a ellas, así como la comunicación constante que tiene el oficial de operaciones con los

[1663] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jair Arias Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0496.
[1664] Ibidem.

pelotones.

4.6.2.5. Responsabilidad en el otorgamiento de permisos y felicitaciones tras la realización de resultados operaciones irregulares.

1550. El Mayor Arias como oficial S3 del Batallón reconoce que era el encargado de elaborar los documentos requeridos para cuando los militares eran merecedores de felicitaciones, estímulos o condecoraciones.[1665] Reconoce que en varias oportunidades los oficiales del Comando Superior del Ejército, la División e inclusive la Brigada le solicitaron al BIPIG los candidatos de las felicitaciones y medallas, para lo cual, Arias que era el encargado de llevar las estadísticas y proponía los candidatos que habían presentado más resultados operacionales.[1666]

1551. Por "obtención de resultados operacionales" varios de los militares fueron felicitados por los comandantes de Batallón y División, entre ellos el Teniente Miller Damián Forero Cruz, comandante del cuarto pelotón de la compañía C "Catapulta"[1667], de quien reposa en la hoja de vida 3 felicitaciones durante el tiempo en que Arias fungió como S3, una correspondiente al hecho del 14 de diciembre de 2005 y 2 al hecho del 20 del mismo mes y año, relacionadas con operaciones militares con resultados de bajas en supuestos combates, pues ya varios oficiales han reconocido su ilegalidad[1668]. Igual situación presenta el Subteniente Jesús Mauricio Jiménez Botina, también comandante del grupo especial, quien registra una felicitación por el hecho del 7 de octubre de 2006 y quien particularmente reconoció como ilegal[1669].

[1665] Ibidem: "PREGUNTADO: ¿Qué papel cumplía usted en las felicitaciones, los estímulos, las condecoraciones que recibían los integrantes del batallón? RESPONDIDO: Bueno, el papel, hacía el papel, o sea me explico, yo, si había un oficial, un suboficial, un soldado de pronto, candidato para una condecoración o tal, pues yo hacía, elaboraba el documento, o sea, el 3 elabora los documentos para las condecoraciones, las medallas y demás, para los planes de bienestar y moral"

[1666] Ibidem: "yo recuerdo en algunas oportunidades llegan de los comandos superiores a nivel Ejército, división, Brigada, llegan ellos, piden, solicitan candidatos para por decir algo para la medalla José María Córdoba, entonces dice 'mire, llegaron candidatos para la medalla José María Córdoba' y sí, de pronto el en algunas ocasiones el comandante puede pedir "mire, hay estos, quiénes tienen más resultados", como el 3 lleva las estadísticas pues uno puede decir 'los que más resultados llevan es tales personas', o simplemente el comandante del batallón dice 'mire, pídale la medalla a este, a este también, con los resultados operacionales'"

[1667] Conocido en el BIPIG como el grupo especial.

[1668] Ejemplo de ello es que el SLP José Edilberto Vera Vera afirmó en versión que "yo me quede pensando un rato cuando yo volteé a mirar al TE él me miro de arriba abajo y me hizo señas yo le dije que no, en ese momento no hallaba la idea de que tenía yo que matar a ese señor de esa forma , entonces me quede un rato el me hizo otra vez, eso fue un instante, la verdad sucedió tan rápido que yo tenía mi arma en el piso [inaudible] cuando el mí me volvió a hacer la señal yo levante mi arma así del piso y disparé, la verdad mire que el señor salió hacia adelante pero no [inaudible] lo volví a descargar y me fui de ahí ese problema". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Edilberto Vera Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0269.

[1669] Jesús Mauricio Jiménez Botina comentó: "nosotros estábamos en la noche y llegaron unas motos y dejaron a los dos manes, empezaron a hablar despacito entonces ahí fue cuando yo salí, les disparé, no dispararon, quedaron muertes. Recuerdo que ya mi capitán Aguilera me había explicado que si de pronto estos sujetos no tenían armas que llevara el famoso kit y entonces tenía que coger, yo esa arma con guantes para evitar que no me quedara la huella, que después de eso le colocábamos la arma en las manos de ellos para que quedaran las huella y que cogiera un cartucho y lo desbaratara y le echara pólvora entre el dedo índice y pulgar para que

1552. Respecto de los permisos recuerda Jair Arias que "*de pronto las unidades que más se destacaran en operaciones, de pronto dentro de esos planes de moral pues les daban unos días más de permiso, bueno, reconocimientos por las operaciones*"[1670]; complementa reconociendo que en virtud de esos planes las compañías que para ciertas épocas tuvieran más resultados recibían más días de permisos "*como para que no, no medir con el mismo rasero las unidades que no tuvieron resultados con las que de pronto sí tuvieron resultados, se podía manejar días de más de permiso*"[1671].

1553. La anterior situación repercutió en la idea de que las compañías y los pelotones del "Pigoanza" debían presentar más resultados para obtener este tipo de prebendas, pues así lo hace saber Jiménez Botina, quien refirió en versión que en los programas radiales se recalcaba la necesidad de presentar resultados y que en virtud de ello daban incentivos, inclusive que él en razón a esta política se ganó un viaje a Estados Unidos.[1672] Respecto de sus subalternos recordó que al manifestarle al pelotón lo indicado por los comandante del Batallón Pico y Salamanca en los programas radiales "*la reacción es que después de que uno les diga que el incentivo eran más días de permiso y eso, la gente con tal de la motivación de eso de los días nadie decía nada*" [1673].

1554. En consecuencia, Arias estaba en la obligación de realizar órdenes de operaciones legales con una información cierta y veraz; de entregar la información de inteligencia de combate al oficial S2 para que surtiera el respectivo ciclo de inteligencia; de salvaguardar la integridad física de las víctimas, respetando y protegiendo sus derechos. Se aprecian entonces bases suficientes para considerar que, por el contrario, utilizó su rol como oficial de operaciones para elaborar órdenes con información insuficiente o no corroborada, escogió los pelotones que debían llevarlas a cabo y no verificó la veracidad de los reportes ni hizo verdadero seguimiento a lo que ocurría en el batallón, desde las competencias que le correspondían. Sin su colaboración y

---

en la prueba técnica saliera como si hubiera disparado". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

[1670] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jair Arias Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0496.

[1671] Ibidem: "¿en ese plan de moral y bienestar, en esas iniciativas para estimular la moral de los integrantes del batallón Pigoanza, existían también incentivos para las unidades que presentarán resultados operacionales? RESPONDIDO**:** Bueno, yo en un comienzo me refería a eso, dentro de esos planes de bienestar y moral de pronto las compañías que tenían resultados pues les daban días de más de permiso. Y pues como para que no, no medir con el mismo rasero las unidades que no tuvieron resultados con las que de pronto sí tuvieron resultados, se podía manejar días de más de permiso".

[1672] Jesús Mauricio Jiménez Botina comentó: "en los programas radiales que hacia el comandante de batallón, me acuerdo que semanalmente el comandante de la brigada hacia programas, nosotros lo escuchábamos y él siempre decía que le tocaba dar resultados porque esa era la esencia del batallón y de los militares, que para eso nos habíamos entrenado para poder dar resultados operacionales y pues también con eso daban incentivos, premiaban con viajes, inclusive yo ahí en el Pigoanza estuve en Estados Unidos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

[1673] Ibidem: "mi coronel en los programas él decía unidad que de una baja entonces se le va sumando a los días de vacaciones tres o cuatro días, no recuerdo muy bien".

participación el teniente coronel Carlos Yair Salamanca Robles no hubiera podido presentar supuestas bajas en combate y desapariciones forzadas, además de resaltar notablemente en su comandancia.

4.6.3. Calificación de la conducta del compareciente.

1555. De conformidad con lo expuesto, se concluye que el señor Jair Arias Sánchez, en calidad de Oficial de Operaciones del BIPIG, contó con liderazgo frente al surgimiento y la consolidación de los patrones identificados por la Sala. La información disponible evidencia que dicho compareciente, desde el rol de mando que ejerció desde la S3, al incurrir en las acciones y omisiones previamente descritas, brindo un aporte esencial para su difusión, su permanencia y su encubrimiento.

1556. A partir de la reunión en la que Salamanca Robles solicitó la comisión de ejecuciones extrajudiciales, Arias Sánchez pudo confirmar que la estructura operacional del BIMAG estaba organizada para la comisión de MIPCBC. Por tanto, sabía que, al presionar por la producción de bajas, otorgar incentivos por su presentación, emitir ordenes de operaciones sin el adecuado agotamiento del procedimiento militar de toma de decisiones y pretermitir un control efectivo respecto de la legitimidad de los resultados operacionales reportados, estaba contribuyendo al surgimiento y la consolidación de los patrones analizados.

1557. Todo sin que, el señor Arias Sánchez, en calidad de Oficial de Operaciones del BIPIG, desde la posición de autoridad que ocupaba conforme con su rango y sus funciones, realizara oposición o emitiera algún tipo de reparo. En consecuencia, se insiste en que Arias Sánchez contó con liderazgo y domino frente a los patrones identificados, por lo que ostenta la condición de máximo responsable".

1558. En conclusión, Jair Arias Sánchez era consciente de: i.) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila, ii.) que la presión por resultados estaba avalada desde la comandancia del Ejército, iii) que los militares con la presión generaron implícitamente una competencia, iv.) y que las víctimas eran civiles. Por el rol que cumplía el compareciente se tienen bases suficientes para comprender que era consciente de la práctica criminal que se empleaba en el Batallón "Pigoanza", y a pesar de ello fue determinante para el actuar delictivo, mediante las actuaciones realizadas.

1559. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[1674] de Nidio Perdomo Triviño, Benedicto Murillo Asprilla, José Néstor Rivera Gutiérrez, Ovidio Ortiz Sepúlveda, Ever Huelgos Vargas, Jairo Falla Calderón, Jorge Luis López Ortiz y Arley Vega; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y

[1674] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165. Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).

el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[1675] 65 personas, Alba Luz Mejía Álvarez, Daniel Alvarado Rivera, Michelle Dayana Alvarado Mejía, Nidio Perdomo Triviño, Benedicto Murillo Asprilla, José Néstor Rivera Gutiérrez, Jesús Eider Burbano Astudillo, Ever Huelgos Vargas, Jairo Falla Calderón, Herney Ochoa Cadena Cadena, José Agustín Arias Barrera, Juan Gabriel Cuenca Morea, Jarry Lenin Peña Hio, Rigo Tovar Pinto, Diomar Vidal Hernández, Jorge Luis López Ortiz, Gonzalo Bermúdez Chaux, Norberto Celys, Manuel Antonio Tao Pillimué, Hortensia Neyid Tunja Cuchumbe, Elio Delio Velasco, Otoniel Oviedo Martínez, Andrés Mauricio Duarte Guzmán, Carlos Augusto Polanía Rodríguez, Jhon Fredy Alcalá Lugo, Juan Gabriel Gómez Rincón, Rubiel Andrade, Ovidio Ortiz Sepúlveda, Wynther Jackson Trujillo Trujillo, Faiber Cuellar González, Honaldo Muñoz Campo, Lenin Yustres Amézquita, Arquímedes Alvira Lemus, Reinel Alvira Pizo, Ever Mosquera Pérez, Felipe Bernate Alonso, Orlando Molano Gutiérrez, Diego Armando Cárdenas Sánchez, Luis Ernesto Vargas Olaya, Marlio Mauricio Murillo Quintero, Antonio Claros Tobón, Carlos Humberto Aguirre, José Rentería, Nelson Medina Vargas, Yovanny Monsalve Marín, Jimmy Antonio Camargo Vargas, Jorge Eliecer Neira Cifuentes, Diego Andrés Molina, Octavio Galindo Carreño, Jhon Germán Vargas Calderón, Yobany Ardila Velasco, Rafael Tovar Castañeda, Arley Vega, Jair Hoyos Alzate, Álvaro Marín Silva, Elio Delio Velasco y nueve personas no identificadas; así como por la tentativa de homicidio[1676] de Juan Pablo Espinosa, William José Cunacué Medina, Diego Ferney Sierra Álvarez y Robinson Ramírez Mejía.

4.7. Capitán (r) Jesús Mauricio Jiménez Botina.

1560. Jesús Mauricio Jiménez Botina, identificado con cédula de ciudadanía 94.532.740, fue miembro del BIPIG entre el 1 de julio de 2006 y el 20 de noviembre de 2007[1677], periodo en el cual se desempeñó como subteniente y teniente[1678]; fungió como comandante de pelotón en la compañía Catapulta. El señor Jiménez Botina, llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento mediante Auto ARA- 151 del 3 de septiembre de 2020, fue escuchado en versión voluntaria el 23 de noviembre de 2020.

4.7.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

1561. En el mencionado periodo el BIPIG registró 65 asesinatos y desapariciones forzadas[1679] durante el periodo que estuvo asignado a esa unidad militar, 36 de los cuales fueron reportados por pelotones de la compañía Catapulta. De esos resultados, 21 corresponden al primero patrón macrocriminal de **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado; 2 al segundo de selección

[1675] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135. Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).
[1676] Código Penal. Artículos 103 y 27.
[1677] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.
[1678] Según consta en extracto de hoja de vida, ascendió a teniente el 3 de diciembre de 2006. Decreto 4231 del 23 de noviembre de 2006, página 2.
[1679] En 35 hechos.

y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad**; y 13 al tercero de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de **delincuencia común y/o milicias**. Jiménez Botina confesó ante la Sala haber intervenido ilegalmente y de forma directa en doce de estos asesinatos que se traducen en siete hechos[1680].

4.7.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones macrocriminales determinados.

1562. A continuación, pasa a examinar la Sala los aportes esenciales realizados por el compareciente Jiménez Botina en la puesta en marcha de los tres (3) patrones macrocriminales.

4.7.2.1. Responsabilidad por haberse concertado con su superior para la ejecución y el encubrimiento de asesinatos y desapariciones forzadas de civiles que fueron reportados como muertos en combate.

1563. El señor Jiménez Botina reconoció entablar constantes comunicaciones con el capitán Luis Carlos Aguilera Quintero, jefe de la sección de inteligencia del BIPIG, en las que recibió instrucciones para coordinar un plan criminal basado en operaciones militares ilegales cuyos resultados ocasionaron asesinatos y desapariciones forzadas de integrantes de la población civil[1681].

1564. En los siete crímenes, Jiménez Botina reconoció repetitivamente su comunicación permanente con el capitán Aguilera, en el curso de la cual intercambiaban información de posibles víctimas, cumplía las órdenes en el sentido de asesinarlas para posteriormente reportar resultados falsos al mencionado superior[1682]. Además de la ejecución de las víctimas, el teniente coordinaba el encubrimiento con informes operacionales y declaraciones falsas, previamente concertadas. Así, Jiménez Botina participó activamente antes, durante y después de los resultados operacionales falsos[1683].

[1680] El despacho contaba con información que lo comprometía en 4 hechos, sin embargo, el compareciente reconoció su participación en 7. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

[1681] Ibidem: "Magistrado auxiliar: con qué frecuencia hablaba usted con el capitán Aguilera. JIMÉNEZ: con el si era casi diario".

[1682] Ibidem.

[1683] Ibidem: "Magistrado auxiliar: ¿cuándo ocurrían los resultados de las operaciones a quién se las reportaba usted? JIMÉNEZ: lo que pasa es que todo eso lo planeaba la sección segunda y cuando ya se realizaba uno hablaba directamente con el capitán Aguilera, le decía, ya hice lo que usted me dijo y ya uno informaba a la unidad por radio al batallón para que le informarán al comandante del batallón, directamente era con mi capitán Aguilera. Magistrado auxiliar: usted le informaba primero al capitán Aguilera y luego informaba al batallón JIMÉNEZ: sí. Magistrado auxiliar: el capitán Aguilera le daba alguna indicación para la elaboración del informe de la operación o los documentos relacionados con la presentación del resultado JIMÉNEZ: si doctor, cuando se presentaban esas muertes, era el, el que me orientaba en cómo debía rendir el informe, que, a tales horas, que salí a tales horas, que informe a tales horas, que hicieron el levantamiento, el me orientaba con eso también. Magistrado auxiliar: el capitán Aguilera le indico en algún momento que realizará en esos

1565. Por su parte, el oficial de inteligencia, capitán Aguilera, admitió en su versión voluntaria mantener dicha comunicación directa con el teniente Jiménez Botina, así como con el coronel Carlos Yair Salamanca Robles[1684], comandante del Batallón, pues reconoció que todos conocían del plan criminal producto de las actividades desplegadas en el terreno por el teniente Jiménez Botina[1685].

4.7.2.2. Responsabilidad por realizar falsas maniobras de emboscada con el fin de retener ilegalmente a las víctimas que eran previamente seleccionadas por la sección de inteligencia o por él directamente.

1566. El compareciente admitió ante la Sala que realizó maniobras de emboscada para retener ilegalmente a diferentes víctimas antes de ejecutarlas[1686]. Confesó que las víctimas le eran entregadas por parte del capitán Aguilera o por integrantes de la sección de inteligencia del BIPIG en diferentes puntos del departamento de Huila[1687] y en otras pocas ocasiones él obtuvo directamente la información pertinente para

---

documentos o en los reportes manifestaciones contrarias a la realidad JIMÉNEZ: claro doctor, porque prácticamente lo que uno colocaba ahí no era lo que había pasado.".

[1684] En la versión voluntaria del 2 de marzo de 2021, el capitán Luis Carlos Aguilera Quintero menciona que su superior, el comandante del Batallón, conocía de las labores desarrolladas por el teniente Jiménez Botina, en los siguientes términos: "Él tenía conocimiento de los hechos, él supo de los hechos desde un principio, porque a él se le informaba todo, porque como a esa operación se utilizó el grupo especial, el capitán el teniente Jiménez, pues no podía yo disponer de unas unidades ni el oficial de operaciones disponer de una unidad sin conocimiento del comandante del batallón, a él se le comentó y se le dijo "mire, se va a hacer este trabajo", y él dijo "listo, que lo haga Jiménez". Incluso decir "que no lleve una sección completa ni todo el pelotón, sino que vaya con un equipo de combate, con 5-6 soldados", y ya el capitán simplemente, igual me daba la orden, me decía "vea, vaya dele la información al capitán o al teniente Jiménez", yo iba, le decía "vea Jiménez, la información que hay es ésta, la orden del coronel es ésta, y que usted vaya con un equipo de combate, que no necesita…", es más, ya los pormenores de quien iba, a quienes seleccionaba y todo eso ya era una determinación directamente del comandante del pelotón, en este caso el teniente Jiménez, pero yo iba y le transmitía por orden directa del comandante del batallón "la orden de mi coronel es ésta, hay que hacer esto, la hora de salida es esta para que usted se pueda emboscar durante el día y permanecer ahí hasta que usted coordine, o ya sepa cuál es la señal, o el cabo Urueta lo llame o se le diga que ya van para allá y usted este pendiente que ellos le van a llegar ahí". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[1685] Ibidem.

[1686] El señor Jiménez Botina indicó que: "igual, en la mañana mi capitán me informa que hay una banda por allá atracando, pero estos en la Plata (…) me dijo aliste por ahí ocho soldados o una escuadra, diez soldados y me dijo van a llegar al sector y allá pues la emboscada para neutralizar esa banda" (…) vaya al punto ese y cuando yo voy llegando si mi memoria no me falla paran el vehículo donde yo iba entonces cuando paran yo veo que alguien en una moto sube a alguien ahí, uno o dos kilómetros antes de llegar y ya no recuerdo si fue el cabo Torres o mi capitán que me dicen "este es el sujeto, este es el señor el atracador". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

[1687] Ibidem: "Magistrado auxiliar: en los otros hechos que usted nos ha narrado de octubre, había una persona que llevaba a las víctimas y se volvía a ir en otro vehículo, esas otras personas que llevaban las víctimas eran de la sección de inteligencia o [inaudible] JIMÉNEZ no, de inteligencia, inclusive esta vez me acuerdo de que fue el cabo Torres porque por este caso fue que estuve detenido y en este caso me toco acordarme y con los soldados hablábamos y me acordaron de eso" (…) Magistrado auxiliar: ¿Cuándo le entregaron a esa persona usted ya tenía claro que iba a hacer con ella? JIMÉNEZ en ese momento es que ya me timbra mi capitán antes de eso y me informa que era lo que había que hacer".

ubicarlas[1688], con órdenes precisas de asesinarlas por parte del capitán Luis Carlos Aguilera Quintero[1689].

1567. A lo largo de su versión voluntaria, en múltiples hechos reconocidos por el teniente Jiménez Botina explicó que, para materializar el plan criminal concertado con el capitán Aguilera, se desplazaba en un camión de alta capacidad de carga, modelo NPR[1690]. En dicho vehículo, propiedad del BIPIG, eran recogidas las víctimas por el teniente Jiménez en diferentes puntos del departamento, previa retención y selección por parte de otros miembros de la compañía[1691]. El vehículo era conducido, por órdenes del teniente, hacia un punto distante del lugar de entrega de las víctimas para que pudieran ser asesinadas y modificada la escena del crimen sin llamar la atención. El uso del vehículo oficial servía como pieza clave para lograr los desplazamientos de forma subrepticia[1692].

1568. Una vez le eran entregadas las víctimas, Jiménez Botina lideraba la operación militar para asesinarlas, en circunstancias de tiempo, modo y lugar, escogidas por él. Aunque reconoció que usualmente disponía de dos soldados por cada víctima, a uno le ordenaba sujetarla para que no se escapara y el otro le disparaba[1693], en algunas ocasiones, el compareciente Jiménez Botina las asesinó directamente[1694]. Así, respecto de los hechos ocurridos el 5 de octubre de 2006, en los que fueron asesinadas dos

---

[1688] Ibidem: "Magistrado auxiliar: y el capitán Aguilera le dio alguna indicación de lo que iba a ocurrir, le manifestó no sé, que se preparara que preparara los soldados JIMÉNEZ no, en ese momento que paso doctor, es que la información si salió por mí, como yo me encontraba allá en ese sector, la información salió del pelotón".

[1689] Ibidem: Magistrado auxiliar: ¿Cuándo le entregaron a esa persona usted ya tenía claro que iba a hacer con ella? JIMÉNEZ en ese momento es que ya me timbra mi capitán antes de eso y me informa que era lo que había que hacer".

[1690] Ibidem: "Magistrado auxiliar: cuándo el grupo especial debía salir a operaciones, en qué se trasportaba JIMÉNEZ: en NPR".

[1691] Ibidem: "Magistrado auxiliar: ¿Cuándo le entregaron a esa persona como estaba?, no sé, esposada, ¿observó si la habían golpeado? ¿cómo era la actitud de esa persona? JIMÉNEZ: como asustada pero golpeado no y como yo iba adelante, lo suben a la NPR y durante ese transcurso no escuche nada porque yo iba adelante en el carro", quien reconoce el asesinato de Diomar Vidal Hernández ocurrido el 7 de octubre de 2006 en la Plata, Huila. En similar sentido, ocurrió en los hechos del 8 de diciembre de 2006, "Magistrado auxiliar: y ¿en qué momento les entregan los implementos para ponerle a la persona? JIMÉNEZ: en el momento cuando sube para la NPR sube la moto y sube el sujeto; creo que en ese momento".

[1692] Ibidem: "Ministerio Público: En relación con el hacho de Las Damas, usted indicó que, para este hecho, desembarcaron de una NPR antes de llegar al lugar en el que finalmente fue asesinada esa persona y se fueron caminando, ¿podría decirnos cuánto tiempo paso desde ese momento que desembarcaron la NPR y finalmente fue cometido el homicidio? JIMÉNEZ: yo diría que aproximadamente 15-20 min" // Magistrado auxiliar: ¿Cómo se trasportaron del batallón a ese lugar? JIMÉNEZ: en una NPR. Magistrado auxiliar ¿Dónde los deja la NPR? JIMÉNEZ: nos dejan ahí mismo y nos escondemos en el sitio".

[1693] Ibidem: "Magistrado auxiliar: ¿Cómo le disparan a esta persona? JIMÉNEZ: señor magistrado, yo recuerdo, no recuerdo bien si cuando llega el carro paran lo bajan, hay dos soldados con esa persona para que no se vaya a volar, lo bajan y lo ubican en ahí al lado de la carretera, entonces yo le digo ya lo tienen y me dicen "si, ya mi teniente" y digo disparen, lo sueltan y la persona, el soldado le dispara Magistrado auxiliar: ¿Cómo escogió usted la persona que le iba a disparar a la víctima? JIMÉNEZ ahorita no recuerdo a quién escogí, siempre los escogía, como le digo señor magistrado a los soldados más que pues sí que tuvieran ganas de querer hacer algo de manera como ya sabemos incorrecta, pero uno veía cuando alguien de los soldados decía, hágale yo le hago, yo no me pongo con tanta excusa".

[1694] Ibidem.

personas el teniente Jiménez Botina reconoció su responsabilidad al momento de la ejecución

> "(…) me fui como con 5 soldados, llego mi capitán Aguilera con dos sujetos en unas motos que los llevaban en unas motos y lo que él me dijo fue llegan ahí y los manes llegan y esos son los atracadores, cuando efectivamente nosotros estábamos en la noche y llegaron unas motos y dejaron a los dos manes, empezaron a hablar despacito entonces ahí fue cuando yo salí, les disparé, no dispararon, quedaron muertos"[1695].

1569. Jiménez Botina también reconoció que en múltiples ocasiones accionó directamente las armas que eran llevadas al lugar de los hechos para simular la ocurrencia de un combate: *"posterior a eso ya le coloco el revolver, reporto igualmente al batallón y me comunico antes de eso con mi capitán Aguilera"*[1696]. El compareciente también afirmó que los implementos le eran entregados por la sección de inteligencia del BIPIG[1697]. Relató que entendió el funcionamiento de los "***kits de legalización***" para dar resultados operacionales gracias a las órdenes recibidas por parte del capitán Aguilera, *"mi capitán me había dicho que había una gente que tenía antecedentes y que íbamos a empezar a hacer operaciones, pero entonces que tocaba ponerles kit"*, que *"si de pronto estos sujetos no tenían armas que llevara el famoso kit"* [1698].

4.7.2.3. Responsabilidad por hacer falsos reportes y declaraciones engañosas sobre los hechos que cometía con su pelotón.

1570. En todos los casos que comprometen la responsabilidad del compareciente, este admitió que una vez perpetrado el crimen se comunicó con su superior, capitán Aguilera, a efectos de informarle acerca del resultado operacional[1699]. Además, explicó

[1695] Ibidem.

[1696] Ibidem: "JIMENEZ: si de pronto estos sujetos no tenían armas que llevara el famoso kit y entonces tenía que coger yo esa arma con guantes para evitar que no me quedara la huella, que después de eso colocábamos la arma en las manos de ellos para que quedaran las huellas y que cogiera el cartucho y lo desbaratara y le echara pólvora entre el dedo índice y pulgar para que la prueba técnica saliera como si hubiera disparado y después de eso ya informara" // "JIMENEZ: (…) la otra persona si no tenía y esa fue a la que yo le hice el procedimiento que mi capitán me había explicado, como para decir que nos habían disparado a nosotros. Magistrado auxiliar: ¿usted fue el que accionó el arma y manipuló el lugar para simular el combate? JIMÉNEZ: si porque esa explicación la tenía yo".

[1697] Ibidem: "Magistrado auxiliar: ¿quién lo tenía? para que servía? JIMÉNEZ: de eso se encargaba la sección segunda, eran los que conseguían eso y todo y eso eran los que uno les colocaba cuando daba de muerte a alguno de los sujetos Magistrado auxiliar: quién lo conformaba, el kit JIMÉNEZ: la sección segunda era encargada de eso Magistrado auxiliar: y cómo llegaba al pelotón el kit JIMÉNEZ: dependiendo, a veces y por lo general cuando ya íbamos a [inaudible] esa muerte por ahí a mitad de camino me lo entregaba el cabo Torres o mi capitán dependiendo, siempre lo pasaban unas dos horas antes de". // "Magistrado auxiliar: ¿Quién se los entrego? (los implementos para ponérselos a las personas) JIMÉNEZ no recuerdo, pero siempre era alguien de la sección de inteligencia".

[1698] Ibidem.

[1699] Ibidem: Magistrado auxiliar: ¿cuándo ocurrían los resultados de las operaciones a quién se las reportaba usted? JIMÉNEZ: lo que pasa es que todo eso lo planeaba la sección segunda y cuando ya se realizaba uno hablaba directamente con el capitán Aguilera, le decía, ya hice lo que usted me dijo y ya uno informaba a la unidad por radio al batallón para que le informarán al comandante del batallón, directamente era con mi capitán Aguilera. Magistrado auxiliar: ¿usted le informaba primero al capitán Aguilera y luego informaba al

que recibía orientaciones del capitán, superior jerárquico, para la elaboración de falsos informes de las operaciones, así como de documentos relacionados con la presentación del resultado.

1571. Jiménez Botina indicó que al día siguiente que se realizaban las operaciones tenía instrucciones de declarar ante la justicia penal militar, en el marco de un plan de encubrimiento previamente concertado, en el cual eran seleccionados por él los miembros del pelotón que debían explicar con falsedades lo ocurrido. También reconoce que instruyó a sus hombres sobre lo que debían declarar ante las autoridades judiciales, indicándoles que debían dar cuenta de combates que no tuvieron lugar[1700]. Recordó que tanto el coronel Salamanca como el capitán Aguilera conocían de esas declaraciones, "*me acuerdo de que mi coronel le decía a mi capitán que eso era de inmediato y le tocaba de una ir a declarar, o sea después de que pasaba eso, yo al otro día ya estaba dando las declaraciones ante el juzgado*"[1701].

4.7.3. Calificación de la conducta del compareciente.

1572. En suma, Jesús Mauricio Jiménez Botina participó conscientemente y de manera determinante de un plan criminal para dar muerte a civiles gracias al cual la compañía Catapulta 4, ocupó el primer lugar de resultados operacionales en el BIPIG para el año 2006, con las consecuentes felicitaciones y viajes al exterior por sus resultados[1702].

1573. En su calidad de subteniente y teniente, comandante de pelotón de la compañía Catapulta del BIPIG, aportó activamente para presentar bajas en combate al: (i) mantener comunicaciones antes, durante y después de los hechos con su superior, el capitán Aguilera, y sus subalternos, a efectos de coordinar la simulación de supuestas confrontaciones armadas; (ii) retener víctimas que eran previamente seleccionadas por el capitán Aguilera, jefe de la sección de inteligencia del BIPIG, en algunos casos, directamente ubicarlas por información que le fue allegada; (iii) trasladó en el vehículo oficial del Batallón, un camión modelo NPR, a las víctimas para desplazarlas hacia el

---

batallón? JIMÉNEZ: si". // Magistrado auxiliar: ¿Cuándo usted hizo el reporte, reporto a estas víctimas como NN? JIMÉNEZ: si claro, si señor. Magistrado auxiliar: después de dispararle a estas personas, ¿usted se comunicó con el capitán? JIMÉNEZ: si porque uno siempre permanecía en contacto con él, porque él era el, el que me iba diciendo que tenía que hacer y más porque era la primera operación que hacía y hacia eso".

[1700] Ibidem: Magistrado auxiliar: para esas declaraciones ante el juzgado del batallón usted les dio alguna indicación a los soldados JIMÉNEZ si claro. Magistrado auxiliar: ¿Qué le dijo? JIMÉNEZ: hice el informe donde decía que se tenía la información de que había una banda de atracadores y que se procedió a montar una emboscada y que cuando intentamos que hicimos la proclama que somos el ejército de Colombia, esas personas lo que hicieron fue dispararnos y nosotros hicimos lo mismo y qué en el intercambio de disparos murieron estas dos personas pero yo hacia el informe, se lo leía a los soldados y designaba quienes eran los que iban a declarar Magistrado auxiliar: las personas que declararon fueron las mismas que dispararon en los hechos JIMÉNEZ no recuerdo, a veces no".

[1701] Ibidem:

[1702] Ibidem: "Magistrado auxiliar: ¿usted habló con esas personas de las razones por las que los habían enviado al viaje? JIMÉNEZ: más que todo por resultados, por muertes, por operaciones, en ese tiempo los que viajaban a estudiar eran más que todo por eso doctor" // "mi capitán hablaba directamente con mi coronel (…) las coordinaciones eran directamente con mi coronel de la información que manejaba mi capitán, por eso era que prácticamente a mí, casi todo, las felicitaciones eran por medio del dos".

lugar en el cual iban a ser asesinadas; (iv) ordenó maniobras militares que procuraban la muerte de civiles, cumpliendo las instrucciones del capitán Aguilera; (v) recibió directamente los *kits* de legalización y con estos modificó o alteró la escena del crimen dando la apariencia de un combate real; (vi) reportó a su superior resultados operacionales falsos y; (vii) declaró ante la justicia penal militar y ordinaria de manera apócrifa para encubrir los asesinatos, en concertación con otros miembros de su compañía.

1574. Así las cosas, Jiménez Botina era consciente de: i.) la situación de conflicto armado en medio de la cual ejerció su labor en el departamento del Huila ii.) que las muertes reportadas no habían ocurrido en el marco de un combate y iii.) que las víctimas estaban fuera de las hostilidades. Para ello, adelantó tareas en todas las fases, pues obtuvo o recibió información para planear los crímenes desde la selección y ubicación de las víctimas. Las retuvo en el vehículo oficial que utilizó para desplazarlas hacia el lugar del asesinato, cuya ejecución era ordenada por él. También participó en el encubrimiento de los hechos reales al alterar la escena del crimen y concertar las declaraciones ante la justicia penal militar.

1575. Su cercanía con el capitán Aguilera, jefe de la sección de inteligencia del BIPG, y su eje articulador con los miembros del pelotón a su cargo ofrecen bases suficientes para entender que Jiménez Botina era determinante para la práctica criminal que produjo los asesinatos y desapariciones reportados como muertes en combate, especialmente, dado el papel protagónico de Catapulta 4 en la comisión de estos crímenes. Sin su contribución al plan criminal, la compañía no hubiera podido presentar asesinatos y desapariciones forzadas de personas como bajas en combate, previamente seleccionadas, engañadas, asesinadas y señaladas falsamente en informes como miembros de grupos armados en combate. Jiménez Botina actuó con pleno conocimiento, ejerciendo conductas referidas a la planeación, la ejecución y el encubrimiento de asesinatos y desapariciones forzadas.

1576. De esta manera se tiene que, la actuación del señor Jesús Mauricio Jiménez Botina, en calidad de comandante del cuarto pelotón de la compañía Catapulta del BIPIG, constituyó un aporte esencial para la ejecución de dos patrones que han sido identificados por la Sala. Esto tuvo lugar, mediante (i) el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Capitán Aguilera en relación con la forma en que se debían perpetrar los delitos investigados y (ii) la trasmisión de dichas indicaciones a sus subalternos.

1577. Sin embargo, no se evidencia que Jiménez Botina hubiese tenido un rol de liderazgo en el surgimiento o en la consolidación de los patrones analizados. Aunque comandaba a los efectivos que integraban el pelotón a su cargo, se pudo comprobar que el compareciente seguía las órdenes impartidas por sus superiores y, les reportaba todo a ellos, con el propósito de que lo guiaran y le dieran su autorización. Tampoco contribuyó en el diseño de los patrones criminales o en la implementación de innovaciones. Por lo tanto, será considerado como un partícipe determinante sin

liderazgo.

1578. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[1703] de Ever Huelgos Vargas, Jairo Falla Calderón, Jorge Luis López Ortiz y Arley Vega; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[1704] 36 personas, Alba Luz Mejía Álvarez, Daniel Alvarado Rivera, Michelle Dayana Alvarado Mejía, Otoniel Oviedo Martínez, Faiber Cuellar González, José Aristides García Claros, Honaldo Muñoz Campo, Ever Huelgos Vargas, Jairo Falla Calderón, Fabio Lozada Muse, Javier España Andrade, Jorge Leonardo Hernández Serrano, Antonio Claros Tobón, Carlos Humberto Aguirre, José Rentería, Nelson Medina Vargas, Yovanny Monsalve Marín, Herney Ochoa Cadena Cadena, José Agustín Arias Barrera, Juan Gabriel Cuenca Morea, Jarry Lenin Peña Hio, Rigo Tovar Pinto, Diomar Vidal Hernández, Jorge Luis López Ortiz, Jhon Germán Vargas Calderón, Omar Penagos Urquina, Luis Ángel Vallejo Vargas, Arley Vega, Jair Hoyos Alzate, Álvaro Marín Silva, Elio Delio Velasco, Jhon Jairo Zúñiga Gómez y **cuatro personas no identificadas**; así como por la tentativa de homicidio[1705] de Diego Ferney Sierra Álvarez.

4.8. Teniente Coronel (r) Luis Carlos Aguilera Quintero.

1579. Luis Carlos Aguilera Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.474.531 y sometido a la Jurisdicción Especial para la Paz con Acta No. 304889, fue miembro del Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza" entre el 12 de enero de 2006 y el mes de junio de 2007[1706], periodo en el que tenía el grado de capitán[1707]. Se desempeñó entre enero y junio de 2006 como comandante de la compañía C, "Catapulta", y como oficial de Inteligencia (S2) del BIPIG los siguientes 12 meses. El señor Aguilera fue convocado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria mediante Auto No. 238 de 18 de diciembre de 2020, siendo escuchado en dos sesiones los días 1 y 2 de marzo de 2021.

4.8.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

1580. Para el periodo en el que el señor Aguilera Quintero se desempeñó como comandante de la compañía "C" (enero a junio de 2006) el Batallón presentó 2 asesinatos cometidos por su segundo pelotón,[1708] mientras que, en el tiempo que fungió

[1703] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165. Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[1704] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135. Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).
[1705] Código Penal. Artículos 103 y 27.
[1706] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492
[1707] Ejército Nacional. Extracto de hoja de vida de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Cuaderno Legali No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.
[1708] Hechos del 28 de enero de 2006 (víctima: Benedicto Murillo Asprilla) y del 11 de abril de 2006 (víctima: Norberto Celys).

como S2, el BIPIG reportó cincuenta muertes en supuestos combates y 2 personas heridas. El total de operaciones en las que se presentaron estos delitos es de veintinueve, de las cuales veinte corresponden al primer patrón criminal, de estigmatización a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado, tres al segundo de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de vulnerabilidad, y seis al tercero, de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de delincuencia común y/o milicias. Aguilera reconoció la ilegalidad de sus actuaciones y su participación en seis hechos[1709].

1581. En los veintinueve hechos las víctimas eran civiles, tres de ellas mujeres, y todas las muertes se dieron con ocasión de un plan para obtener beneficios personales y profesionales, procurando la búsqueda de personas señaladas de pertenecer a grupos ilegales dándole apariencia de legalidad y del que eran conscientes sus partícipes[1710]. Así lo reconoció Aguilera al señalar "*como le digo, eso no fue producto del azar, sino que fue más premeditado que cualquier cosa*"[1711]. Mientras fue comandante de compañía se encargó de concertar las declaraciones[1712], conseguir de material de guerra para ser implantado en el lugar de los crímenes[1713] y simular los combates[1714]. En los hechos cometidos

[1709] Hechos del 11 de abril de 2006 (víctima: Norberto Celys); 5 de octubre de 2006 (víctimas: Ever Huelgos Vargas y Jairo Falla Calderón); 19 de noviembre de 2006 (víctimas: Alba Luz Mejía Álvarez, Daniel Alvarado Rivera y Michelle Dayana Alvarado Mejía); 22 de diciembre de 2006 (víctimas: 4 personas hasta la fecha sin identificación); 5 de enero de 2007 (víctimas: Diego Ferney Sierra Álvarez, Faiber Cuellar González y José Arístides García Claros); y 12 de abril de 2007 (víctimas: Andrés Mauricio Duarte Guzmán, Carlos Augusto Polanía Rodríguez, Jhon Fredy Alcalá Lugo, Juan Gabriel Gómez Rincón y Rubiel Andrade).

[1710] El señor Edwin Miguel Pérez Pantoja, en su versión voluntaria, indicó: "tipo 9 de la noche aparece el soldado Lozada con el sujeto y el arma, él mismo trajo al señor y trajo el arma. También era así un grupo que ya sabían que tenían que hacer, la demora era que el soldado Lozada se fuera en la moto y enseguida le dispararon al señor" (...) "ya mi primero ya sabía porque dijo "yo escucho los disparos y cojo e informo al batallón"" (...) "la jurídica sabía porque le hacía unas preguntas nada más y cuando uno veía, ya estaba imprimiendo la declaración". Versión voluntaria de Jair Arias Sánchez: "dentro de esos planes de bienestar y moral de pronto las compañías que tenían resultados pues les daban días de más de permiso. Y pues como para que no, no medir con el mismo rasero las unidades que no tuvieron resultados con las que de pronto sí tuvieron resultados, se podía manejar días de más de permiso". Versión voluntaria de Miller Damián Forero Cruz. "PREGUNTADO: ¿qué le dijo usted a los integrantes del pelotón? RESPONDIÓ: lo mismo, que mi capitán me había dicho que había una gente que tenía antecedentes y que íbamos a empezar a hacer operaciones, pero entonces que tocaba ponerles kit, aunque ya algunos de ellos ya sabían porque ya llevaban cierto tiempo, yo porque estaba nuevo, pero algunos de ellos ya sabían cómo era eso. PREGUNTADO: justamente ahí va pregunta, ¿quiénes del pelotón ya sabían, o cuál fue la reacción de los del pelotón cuando usted les conto eso? RESPONDIÓ: la reacción es que después de que uno les diga que el incentivo era más días de permiso y eso, la gente con tal de la motivación de eso de los días nadie decía nada". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edwin Miguel Pérez Pantoja**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0276.

[1711] Al respecto, Aguilera Quintero, señaló: "Sí, como le digo señor Magistrado, sí, claro, ese pelotón y esa compañía ya había estado todo el año 2005 en Algeciras y ellos ya habían andado y ya habían recorrido todo ese sector, ya sabían quiénes eran las personas que andaban ahí, y este muchacho que fue el orientador, Jaider Urriago, ya también lo conocía, él ya sabía quién era la persona. Entonces, como le digo, eso no fue producto del azar, sino que fue más premeditado que cualquier cosa". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492

[1712] Ibidem.

[1713] Ibidem.

[1714] Ibidem.

mientras fue oficial de inteligencia participó en la ideación, la ejecución y el encubrimiento, concretamente adelantando la planeación de las operaciones[1715], haciendo seguimiento de las operaciones[1716], manejando la red de informantes[1717], consiguiendo a las víctimas que serían dadas de baja[1718] y coordinando los relatos en los informes[1719].

1582. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de Aguilera Quintero por la ejecución de estos patrones.

4.8.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones determinados por la Sala.

1583. Pasa a examinar la Sala los aportes esenciales realizados por el compareciente en la constitución y puesta en marcha de los tres (3) patrones macrocriminales, señalamiento grupo armado, víctima en condición de vulnerabilidad y señalamiento delincuencia común.

4.8.2.1. Responsabilidad por haber participado en reuniones previas en las que se concertó la presentación de asesinatos y desapariciones forzadas como muertes en combate.

1584. El señor Aguilera Quintero reconoce haber participado en reuniones con la plana mayor del BIPIG en las que el comandante del Batallón, Carlos Yair Salamanca Robles, precisó la necesidad de poner en marcha operaciones ilegítimas contra la vida de la población civil.[1720]

1585. Al respecto recordó en su versión voluntaria que, cuando el comandante del Ejército era el General Montoya, en una reunión con los de inteligencia y operaciones del Batallón, el TC Salamanca les dijo: "*mire, hagan como está haciendo el mayor Ordoñez, allá en el Gaula Valle hermano, ellos llegan y cogen allá a la gente, y tienen unos soldados ahí de la sección de inteligencia, tienen alguna gente que conoce, y entonces simplemente cogen y los halan y los llevan y se los entregan y allá dan los resultados*". Adicionalmente advierte que

---

[1715] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

[1716] Ibidem.

[1717] Ibidem.

[1718] Ibidem.

[1719] Ibidem.

[1720] En palabras de Aguilera Quintero: ""miren, hermanos hagan como están haciendo en tal parte, busquen alguien que hale a las personas a ustedes", entonces llevábamos digamos junio-julio-agosto-septiembre, digamos esos tres meses y medio en que no había habido resultados por lo menos con informaciones que nosotros hubiéramos dado, habían desarrollado operaciones en contra de las FARC pero no había habido resultados, entonces ya es cuando llega ese tema de la delincuencia común, por sugerencia, porque él nos dice "mire hermano, es que en tal parte están haciendo esto, hombre, ustedes porque no hacen lo mismo, mire", sí, porque él nos refiere directamente ese tema". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

la reunión tuvo su efecto dado el crecimiento de los resultados operacionales y el número de bajas que se reportaban en cada uno.

1586. Así mismo, reconoce haber participado en una reunión con el Comandante de BIPIG y con una persona apodada "Chamo", informante del Batallón, quien ofreció sus servicios y los de "Luigi" en la selección y atracción de víctimas[1721] en condición de vulnerabilidad (segundo patrón macrocriminal)[1722], pues indicó:

> (…) Yo lo llevo a mi oficina y le digo 'venga hermano, cuénteme cual es la información', porque pues yo no había estado en la conversación inicial, entonces digamos como para que él volviera y me empapara de cuál era la conversación inicial que habían tenido, él me dijo 'lo que pasa es que yo vengo de trabajar en tal parte, yo sé cómo se hacen las cosas, entonces yo quiero, pues yo le dije al coronel que si quería pues yo me podía ofrecer', entonces yo le dije 'bueno, listo, ¿qué tiene usted para ofrecer?', y me dice 'no, yo conozco un muchacho, ese muchacho conoce a otros muchachos que pueden ser un objetivo que se puede llevar, se puede entregar a la tropa y se pueden presentar como muertos en combate'.

4.8.2.2. Responsabilidad por la planeación de las operaciones ilegales.

1587. Jesús Mauricio Jiménez Botina, comandante de pelotón, señaló en diligencia que coordinaba con el señor Aguilera aspectos operacionales tales como la ubicación de la tropa, la cantidad de soldados que salían para cumplir una misión[1723], así como otros

---

[1721] En su versión voluntaria, Luis Carlos Aguilera Quintero, manifestó: "PREGUNTADO: ¿Usted estuvo en reuniones con esta persona y con el comandante del batallón? RESPONDIÓ: Inicialmente solo el comandante del batallón, por lo mismo que yo le digo que la persona solo quería hablar con él, pero ya después a mí me convocan, entonces ya es cuando él le dice "vea, entiéndase aquí con el capitán porque el capitán es el jefe de la sección de inteligencia, él es de toda mi confianza, yo de pronto no estoy, si usted viene y me busca me va a encontrar por fuera, entonces hable directamente con el capitán", entonces ya el muchacho como que al principio como cierto recelo, pero ya después el comienza a hablar, entonces comienza a organizar y a planear todo lo que se iba a hacer conmigo." [...] "PREGUNTADO: ¿En esa conversación esta persona que llega con la información o con la propuesta les dice o le dice a usted, mejor, que trabajó con otras unidades militares? RESPONDIÓ: Sí, él dio a entender que a él le había tocado venirse de Pitalito, digamos, como a esperar a que se apaciguaran un poco las cosas, porque pues el ya, lo que yo interpreto es que él se había venido precisamente como para no calentarse tanto, entonces se viene de Pitalito para Garzón y ofrece sus servicios en Garzón. PREGUNTADO: ¿Cómo sabia esta persona que sus servicios eran, no sé si requeridos, pero, por lo menos que podía ofrecerlos en Garzón? RESPONDIÓ: Porque si él ya había visto, digamos, los diferentes resultados que se habían dado porque aparecían en los periódicos, pues, el que las usa se las imagina y él podía saber que esos resultados que se habían presentado en Garzón eran, digamos, del mismo modo de delinquir que él tenía, o en el mismo modo de actuar que él tenía para trabajar con otra unidad, entonces el acude al comandante del batallón y digamos que hay una particularidad entre estas personas y es que ellos conocen la necesidad del comandante en el sentido o en su afán de dar resultados, entonces él se presenta y le dice 'yo le voy a dar una información para resultados' y cualquier comandante de una vez lo recibe, le dice 'claro, venga para acá yo lo escucho'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[1722] Hecho del 5 de enero de 2007 (Víctimas: Diego Ferney Sierra Álvarez, Faiber Cuellar González y José Aristides García Claroseran) - Eran consumidoras de marihuana, pero su presentación en medios se dio como delincuentes comunes.

[1723] Jesús Mauricio Jiménez Botina: "PREGUNTADO: ¿con quién discutía usted o se comunicaba por los asuntos de carácter operacional? RESPONDIÓ: directamente con mi capitán Aguilera. PREGUNTADO: ¿quién era el capitán Aguilera? RESPONDIÓ: el jefe de la sección segunda, el jefe de inteligencia. PREGUNTADO: ¿el

asuntos de resorte de un oficial de operaciones, y que a su vez era a quien primero se le reportaban los hechos[1724].

1588. Aguilera Quintero reconoció al respecto que efectivamente impartía órdenes a los pelotones, pero todas eran previamente aprobadas por el comandante del Batallón, como por ejemplo en el caso del 4 de octubre de 2006, en donde:

> "(…) iba y le transmitía por orden directa del comandante del batallón la orden de mi coronel es ésta, hay que hacer esto, la hora de salida es esta para que usted se pueda emboscar durante el día y permanecer ahí hasta que usted coordine, o ya sepa cuál es la señal, o el cabo Urueta lo llame o se le diga que ya van para allá y usted este pendiente que ellos le van a llegar ahí"[1725].

1589. Cuando se presentaba una operación irregular y se hacía el reporte al batallón Aguilera era de los primeros en enterarse e incluso era contactado directamente por quienes reportaban el falso resultado, como él mismo reconoció.[1726] Aseguró además que el seguimiento que hacía a las operaciones consistía también en la coordinación con el personal de policía judicial en razón a los levantamientos que correspondían

---

capitán Aguilera de la sección de inteligencia de daba indicciones de carácter operacional? JIMÉNEZ: si señor. PREGUNTADO: ese es el procedimiento estándar que se acostumbra en las unidades militares RESPONDIÓ: si, casi siempre por lo que la parte de inteligencia es la que sabe directamente la información y entonces el debido proceso era el de la parte operacional pero prácticamente yo recibí la orden directa de mi capitán Aguilera." […] "PREGUNTADO: […] qué tipo de indicaciones le daba el capitán Aguilera. RESPONDIÓ: de operaciones, salga con tantos soldados, va a tal sector, en tal punto lo deja la NPR, en las punto arranque usted a pie hasta tal sector. PREGUNTADO: esa no es la información que debe consignar una orden de operaciones. RESPONDIÓ: si señor. PREGUNTADO: quisiera entender ¿por qué el oficial de inteligencia le daba la información que estaba en la orden de operaciones?" […] "PREGUNTADO: cuéntenos por favor en términos generales cuál era el procediendo para salir a una operación, ¿cómo iniciaba el día en el que usted salía a operación? RESPONDIÓ: doctor lo que pasa es que cuando yo iba a hacer operaciones contra las FARC o grupos armados y eso, nos daban información en la mañana alistábamos el personal, alistábamos el personal durante el día y ya en la noche salíamos para quedarnos infiltrados 4-5 días dependiendo, si íbamos y no había nada al segundo o tercer día nos devolvíamos y esperábamos. Ahora, las otras operaciones contra delincuencia común simplemente mi capitán Aguilera me decía, aliste tantos soldados que esta noche sale para tal punto, ahí no había tanto lineamiento mientras que las otras si, eran con una o dos secciones, nos tocaba infiltrarnos, pero la delincuencia común no, solo me decía aliste 5 soldados". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Jesús Mauricio Jiménez Botina. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

[1724] Versión voluntaria de Jesús Mauricio Jiménez Botina: "PREGUNTADO: cuando ocurrían los resultados de las operaciones ¿a quién se las reportaba usted? RESPONDIÓ: lo que pasa es que todo eso lo planeaba la sección segunda y cuando ya se realizaba uno hablaba directamente con el capitán Aguilera, le decía, ya hice lo que usted me dijo y ya uno informaba a la unidad por radio al batallón para que le informarán al comandante del batallón, directamente era con mi capitán Aguilera. PREGUNTADO: ¿usted le informaba primero al capitán Aguilera y luego informaba al batallón? RESPONDIÓ: si". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

[1725] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[1726] Aguilera Quintero reconoció que: "se comunicaban conmigo, pero, es decir, antes de que me llamaran a mí ya había surtido la instancia de que ellos ya le habían reportado al comandante del batallón, ya le habían reportado al oficial de operaciones, y me llamaban". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

realizar.[1727]

1590. Igualmente, el entonces Sargento Segundo del BIPIG José Alirio Triana Rosas indicó en su versión voluntaria que Aguilera auspiciaba la realización de los hechos y que era conocedor de los procedimientos que se adelantaban para la obtención de resultados[1728], refirió que en el hecho del 23 de marzo de 2007 tras darle información al Capitán sobre un negocio con unas granadas de MGL, le respondió "*si, hágale que ya mi Coronel sabe de eso ya*".

1591. El cabo segundo Jhon Esteban Urueta Ballesteros en la misma línea aseguró que el capitán Aguilera, como jefe de la sección segunda, para los hechos del 12 de abril de 2007 lo convocó a solas en el caserío de la Gran Vía,[1729] donde le explicó la operación que adelantarían en el sector, señalando "*vamos a ir al punto donde se va a montar la emboscada* […]. *En el sitio, en la Chonta, me dijo el Capitán que ya estaba todo organizado para hacer la operación, que un informante nos iba llevar tres o cuatro personas y que nosotros procediéramos a dar los resultados*".

4.8.2.3. Responsabilidad por atraer víctimas que serían dadas de baja en operaciones ilegales.

1592. El entonces teniente Jesús Mauricio Jiménez Botina, señaló que Aguilera se encargaba directamente o por medio de subalternos en la sección de inteligencia de conseguir a las víctimas y por consiguiente llevarlas al lugar donde serían dadas de baja en el marco de la planeación y seguimiento que hacía a las operaciones, aseguró que "*ya bien tarde, cuando ya íbamos en cierto sector aparecía con las personas que íbamos a dar de*

[1727] Ibidem.

[1728] José Alirio Triana Rosas: "yo le conté antes de pasar el evento, yo le expliqué más o menos como era que los soldados iban a hacer y me dijo "no hay problema, háganle" [...] PREGUNTADO: ¿Por qué llamó usted al Capitán Aguilera? RESPONDIÓ: porque ya había trabajado con él y pues como le digo, en el contexto de lo que yo había mirado en el Batallón pues él era conocedor de muchos de estos procedimientos entonces por ese motivo tuve no la confianza sino la certeza de informarle." [...] "yo llamo al Capitán Aguilar y me dice "quédese ahí un momentico, ya un momentico que le va a llegar un encargo", cuando no ha transcurrido por ahí una hora, llegó una NPR del Batallón, no le puedo decir el nombre del conductor ni la placa, simplemente sé que era una NPR del Batallón porque era un soldado profesional quinen la manejaba. El Capitán me llama y me dice "ahí le envío la NPR ya usted sabe que hacer" y los soldados "mi Sargento ya hagámosle". Qué hicieron, montaron a estos dos jóvenes en la NPR, una motocicleta que llevaban una de T creo que era blanca y fueron transportados a la parte alta del municipio del Recreo en un punto que cono como la Rastrera". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alirio Triana Rosas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No 9002774-09.2018.0.00.0001/0489.

[1729] Jhon Esteban Urueta Ballesteros: "Días antes del evento se comunica conmigo mi CT. AGUILERA Jefe de la Sección 2 del Batallón y me dijo que nos encontráramos en el caserío de la "Gran Vía", solamente los dos. Yo tenía una ropa en el equipo y salí de civil al caserío, donde nos encontramos en el caserío y mi CT. AGUILERA me dijo vamos a ir al punto donde se va a montar la emboscada, es decir que en ese punto era donde se iba a dar las bajas. Yo me monte en la moto con mi Capitán y nos fuimos hasta el punto en la Vereda La Chonta donde fue la operación, era un sitio donde había una sola casa en un plan abajo." Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria y presentación CCCP de **Jhon Esteban Urueta Ballesteros**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No 9002774-09.2018.0.00.0001/0950.

baja".[1730]

1593. José Alirio Triana Rosas, sargento segundo, indicó que para el 23 de marzo de 2007 el capitán lo llamó y le dijo "*'quédese ahí un momentico, ya un momentico que le va a llegar un encargo', cuando no ha transcurrido por ahí una hora, llegó una NPR del Batallón, no le puedo decir el nombre del conductor ni la placa, simplemente sé que era una NPR del Batallón porque era un soldado profesional quien la manejaba. El capitán me llama y me dice 'ahí le envío la NPR ya usted sabe que hacer' y los soldados 'mi Sargento ya hagámosle'*" refiriéndose al asesinato de la persona que fue transportada en el vehículo del batallón, quien posteriormente fue reportada como integrantes de las FARC-EP (primer patrón macrocriminal)

4.8.2.4. Responsabilidad por el uso de la red de informantes y la pretermisión del ciclo de inteligencia que realizaba la oficina del S2 para la comisión de los crímenes.

1594. En el marco de sus funciones Luis Carlos Aguilera Quintero tenía control de la red de guías e informantes[1731], el pago de informaciones, así como del ciclo de

---

[1730] Jesús Mauricio Jiménez Botina: "PREGUNTADO: cuando usted salía del batallón con las órdenes del capitán Aguilera ¿ya se sabía que iban a presentar una baja de personas fuera de combate como si hubiera ocurrido en combate? RESPONDIÓ: el me daba la información de qué había un grupo o dos que estaban atracando, pero ya bien tarde cuando ya íbamos en cierto sector aparecía con las personas que íbamos a dar de baja. PREGUNTADO: ¿el capitán Aguilera le daba las indicaciones de que sacara su pelotón y llegaba al lugar de los hechos con las personas que iban a dar de baja? RESPONDIÓ: si llegaba el o alguien de la sección de el". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

[1731] Jesús Mauricio Jiménez Botina: "PREGUNTADO: ¿en algunas de las operaciones que resultaron en ejecuciones extrajudiciales participo algún orientador? RESPONDIÓ: si, el que hablaba directamente con los orientadores y eso era mi capitán Aguilera (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

Aguilera Quintero: "PREGUNTADO: ¿de dónde conseguían a los orientadores o cómo los conseguían? RESPONDIÓ: Señor Magistrado, muchas veces los orientadores eran las mismas personas que podían dar la información. Es decir, una persona podía llegar al batallón o podía darle la información a una de las unidades que se encontraban en el área de operaciones. Y digamos que la siguiente pregunta de la información era ¿y usted puede llevar a las tropas allá?, o el mismo comandante en el área de operaciones decía, "bueno, ¿y usted me puede llevar hasta allá", entonces el cuándo daba a información decía "mire yo tengo esta información, y la persona que nos está dando la información nos puede llevar", esa era una forma. Una segunda forma eran personas que ya habitualmente venían trabajando o que los conocían en el batallón como orientadores, me refiero al caso de Jaider, por poner un ejemplo, ya lo conocían del batallón entonces ya sabían que el conocía toda el área rural de Gigante y parte de Algeciras, entonces cuando había informaciones sobre ese lado uno simplemente lo llamaba "venga, ¿usted conoce de tal vereda?, ¿usted ha escuchado de tal cosa?, sí, ah bueno, ¿usted puede llevar a las tropas allá?, sí", entonces el venía y acudía. O en una tercera instancia podía ser que las mismas tropas tuvieran soldados que fueran de la región, que conocieran, que llevaran hasta el sitio, entonces uno podía coger un soldado de un pelotón, pasárselo al pelotón que iba a hacer la operación, y ese soldado servía como orientador para levarlos allá". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

inteligencia[1732], el cual, conforme a la información contrastada por la Sala, era utilizado para realizar falsos informes y servía tanto para la identificación y atracción de víctimas como para dar apariencia de legalidad a los combates simulados.

1595. Sobre esto, sea lo primero señalar que Aguilera precisó en su versión que durante su permanencia en el Batallón los blancos de la sección de inteligencia eran FARC y delincuencia común y para ello había soldados que hacían parte de la red de inteligencia[1733]. También indicó que, si bien existen oficiales de operaciones y de inteligencia en los batallones, el comandante no se desentiende del funcionamiento de la sección, antes bien, maneja todo

> "(…) el comandante del batallón en muchas oportunidades, o por lo menos en ese caso del coronel Pico y en el caso del coronel Salamanca, ellos recibían a las fuentes, muchas fuentes no hablaban conmigo, muchas fuentes primero hablaban con él y después él me los refería "mire, hable con el que el es el encargado de este tema de inteligencia", pero primero iban y lo hablaban con él. Entonces digamos que el tema de inteligencia en un batallón, el jefe de la sección de inteligencia en un batallón es el comandante del batallón, por decirlo así, que él delega esa responsabilidad de la inteligencia y las operaciones en un oficial de operaciones y en un oficial de inteligencia, pero principalmente uno como el comandante del batallón maneja todo lo que tiene que ver con inteligencia y con operaciones" (...) "PREGUNTADO: ¿Qué tan enterado o qué tan al detalle conocía el comandante del batallón las actividades de la sección de inteligencia? RESPONDIÓ: Él

[1732] Aguilera Quintero: "¿cómo se cumplía o cómo se desarrollaba el ciclo de inteligencia en la sección del Batallón Pigoanza? RESPONDIÓ: Nosotros recibíamos las informaciones, digamos que de manera inicial por la inteligencia de combate que reportaran a las unidades, o porque nosotros la recibíamos por nuestras fuentes o por los informantes que tuviéramos. Digamos que antes de comunicar ese tipo de informaciones al comandante del batallón o antes de que a las unidades se las reportaran, se hacía como una verificación, llámese de los antecedentes o de las informaciones habituales que se llevaban en el diario de informaciones de inteligencia, se podía verificar si sí era cierto, eso todos los días se hacía un boletín en donde se reportaban las informaciones de inteligencia, si era necesario y si uno veía la conveniencia de pronto de la información, porque ya había varias fuentes o ya en varias oportunidades habían dado la información, entonces uno ahondaba un poquitico y uno le comentaba al comandante del batallón "mire, hay esta información", él tomaba la decisión si esa información se podía operacionalizar o no, es decir, esa decisión no la tomaba yo, la toma el comandante del batallón con el oficial de operaciones y con el oficial de inteligencia, se valora la información y ellos dicen "listo, profundicemos más, ojalá que consigamos un orientador en el terrero para que lleve las tropas y hagamos una operación". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[1733] Aguilera Quintero: "(…) estaba mi persona, estaba el sargento Munévar, estaba el sargento Triana, estaba el cabo primero Torres, y estaba Urueta. Había algunos soldados, no recuerdo los nombres, si eran dos-tres soldados que hacían parte de la red de inteligencia el batallón, no recuerdo en este momento cuantos ni los apellidos, pero si había unos soldados que pertenecían a la sección de inteligencia" (...) "Esos soldados tenían la misión de estar por fuera de las instalaciones del batallón, digamos que se le asignaban algunos municipios en los cuales ellos se movían, tenían contacto con la población civil, recibían informaciones de primera mano, si era que las había, recibían informaciones… es decir, digamos que eran como esas esponjas que reciben de primera mano cómo las informaciones de lo que se enteraban, ellos digamos que se la pasaban en la plaza, en la galería, como le llaman en el Huila, en los comercios, es decir, se movían por muchas partes como recibiendo, escuchando las informaciones, había un jefe de red, por decirlo de ese modo, que era el que canalizaba todas las informaciones que ellos recibían, se evaluaban, se miraban cuales informaciones eran, digamos, se podían operacionalizar, o seguir trabajando, o profundizar en las mismas, o simplemente se desechaban esas informaciones porque no conducían a nada, y se les orientaba para que ellos trataran de ahondar más en algunas otras informaciones, y si no, pues, simplemente se les asignaban otras misiones". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria **de Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

> estaba enterado porque todo lo que es la parte de inteligencia lo maneja él como comandante de batallón, es decir, nosotros no éramos una rueda suelta de que yo solamente le reportaba a él al final del mes, o si yo quería le reportaba o no, o yo le reportaba lo que quería, no, todo lo conocía él, porque incluso, él a veces, uno le decía "mire, hay estas informaciones", y él decía "no hermano, esa información no, verifíqueme o profundíceme en esta información, me interesa más esta", o alguna cosa."[1734]

1596. Así, aunque el pago de informaciones, según el mismo Aguilera, era aprobado por el comandante del batallón[1735], al jefe de la sección segunda le correspondía también tramitar los pagos por información[1736], que eran la remuneración para los informantes que señalaban a las víctimas, con quienes acordaban el monto que se le cancelaría a cada uno cuando la operación diera como resultado una muerte.[1737]

[1734] Ibidem. En concordancia, el SS José Alirio Triana Rosas señaló que si bien el informe de inteligencia es la puerta para que la sección tercera monte una orden de operaciones, en muchas oportunidades "se omitía, simplemente el comandante de Batallón ordenaba la operación sin hacer el ciclo de inteligencia que se debía hacer, analizar y difundir, no. Se hacia y después se analizaba, eran errores que de pronto en el tema de documentación claro, eran fallas"; adicionalmente recalcó que: "a fin de cuentas las decisiones se toman o porque uno es Comandante o porque uno es subalterno, sin importar si hay un documento o no hay un documento, lo que se presentó en esa época fueron por decisiones que se desprendieron piramidalmente, entonces de arriba hacia abajo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alirio Triana Rosas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No 9002774-09.2018.0.00.0001/0489.

[1735] Aguilera Quintero indicó: "eso lo determinaba el comandante del batallón, yo no puedo hablar de la época de Pico, porque yo no puedo decir, yo sé que tal vez cuando ese muchacho iba con nosotros como informante, como guía o como orientador en el terreno, tal vez le pagaba lo de un jornal, 50.000 por el día, los dos, los tres, los cuatro días que estuviera, pues proporcional a eso le pagaban. Cuando yo fui jefe de la sección de inteligencia y se presentaban ese tipo de situaciones, que una persona fuera como un orientador en el terreno o simplemente fuera al batallón y diera una información, el coronel Salamanca llamaba al que manejaba la parte administrativa, que era el sargento Munévar, y le decía "venga", lo mandaba a llamar a la oficina, él iba, se le presentaba, él decía "mire, denle tanta plata a este muchacho", el sargento venía, yo le preguntaba ¿para qué lo necesitaba?, "no, que mi coronel me dijo que para que le diera una plata a este muchacho", entonces le daba cincuenta, cien, doscientos, lo que el coronel comandante del batallón le dijera se lo daban, eso podía variar, le podía dar cincuenta, le podía dar cien, le podía dar doscientos cincuenta mil pesos, dependiendo de lo que él considerara que le podía dar para que manejara la información". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[1736] Alirio Triana: "venía para pago de información o para pago de recompensa ¿para qué? para pagar a la gente que por x o y motivo había dado algún resultado entonces ahí si firmaba comandante del Batallón, el Ejecutivo, el oficial de inteligencia, firmaba el suboficial administrativo que era el que formalizaba los gastos, firmaba el civil o el informante y firmaba un testigo que era un acta de pago de recompensa o de información que eso ahí si esa es la secuencia de firmas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alirio Triana Rosas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No 9002774-09.2018.0.00.0001/0489.

[1737] Aguilera Quintero: "sí se fuera a pagar información que hubiese dado como resultado un muerto, digamos que se pagaba el millón completo, pero si la información era por ejemplo que se hubiera ubicado una caleta o que se hubiera logrado una captura o que se hubiera podido lograr una ubicación de un artefacto explosivo eso ya lo definía el comandante del batallón, entonces podía decir, en alguna oportunidad pagamos 250 mil pesos por la ubicación de unos cilindros, se le dio 300 mil pesos a una fuente que dio una información, y se pudo ubicar digamos en un bus escalera que llevaba material de guerra para el Caquetá, entonces así se definía o se daba el margen de las cuantías de lo que se iba a pagar pero normalmente eso lo definía el comandante del batallón". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

4.8.2.5. Responsabilidad por haber concertado las declaraciones que rendirían en el marco de las investigaciones.

1597. Aguilera Quintero reconoció haber concertado las declaraciones a rendir en la oficina jurídica del Batallón y en el Juzgado 65 Penal Militar con posterioridad a la ocurrencia del hecho. Por ejemplo, respecto de los hechos del 11 abril de 2006 reconoció

> "(…) yo les dije 'bueno, aquí hay que decir esto', entonces dijimos que el señor se había venido, que el señor los había saludado y les había dicho 'que hubo camarada' y que el soldado le dijo que no era guerrilla sino que eran las tropas y que el señor había sacado un revólver y le había disparado, y que el soldado había reaccionado y le había disparado y lo había matado, eso fue lo que se coordinó en ese momento que era la versión que se iba a dar (...) "Entonces pues ya estaba hecho el man, yo dije 'bueno, hermano, ahí lo que hay que decir es esto', a los soldados 'hay que decir que el señor se vino, como se dijo en la versión, que el señor había dicho".

1598. Este tipo de actuaciones no solo dificultaban el esclarecimiento de lo realmente ocurrido por parte de las autoridades competentes, sino que también infundían confianza en los ejecutores materiales de las conductas, quienes veían en el respaldo de la sección de inteligencia una garantía de impunidad y un aval para cometer hechos similares en lo sucesivo.[1738]

4.8.2.6. Responsabilidad por alterar la información operacional, por proporcionar y/o solicitar material de guerra para ser implantado a las víctimas y alterar la escena del crimen.

1599. Aguilera Quintero reconoció haber reportado, redactado y suscrito documentos operacionales en los que informó la ocurrencia de muertes fruto de combates con grupos armados o delincuencia común sin que efectivamente hubieran ocurrido. Admite que en el hecho de abril de 2006 informó "*al batallón y dije 'mire aquí se presentó un combate y tenemos un muerto en desarrollo de operaciones'*".[1739]

1600. En los casos en los que no suscribía los documentos, apoyaba a los comandantes en la elaboración de los mismos. Jesús Mauricio Jiménez Botina reconoce en su versión que el Capitán era quien lo orientaba a la hora de rendir los informes, indicándole

---

[1738] Luis Carlos Aguilera Quintero: "la misma forma de funcionar del Ejército, en el cual usted estaba hoy en una unidad y mañana va a otra, le permite, o le permitió, digamos, que ese modo que no era correcto de actuar, donde se realizaron estos hechos que fueron presentados como muertes en combate que no fueron muertes en combate sino fueron los mal llamados falsos positivos o ejecuciones extrajudiciales y fueron presentados como muertos en combate". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero.** Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[1739] Luis Carlos Aguilera Quintero: "PREGUNTADO: Ok. Y ¿qué le reportó usted? RESPONDIÓ: Yo le reporté que había habido un combate ahí en ese sector, y que había habido un muerto, y que el muerto tenía un revólver y que nosotros estábamos ya asegurando el área y que estábamos esperando, pues, que eso era lo que se había presentado en el sitio. PREGUNTADO: ¿Pero el combate supuestamente había sido con quién?, ¿contra quién? RESPONDIÓ: Contra esa persona que era la que resultó muerta". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

incluso qué escribir aun cuando no hubiese estado presente en la operación.[1740]

1601. Luis Carlos Aguilera Quintero reconoció igualmente haber buscado material de guerra y conservarlo para conformar el *kit* que con posterioridad se utilizaría en las operaciones ilegales. Para el hecho del 11 de abril de 2006 afirmó que el revolver que le fue encontrado a la víctima "*nosotros ya lo teníamos hacía días*" y que la granada que también le fue implantada "*se consiguió el mismo día que llegó el orientador ahí al sitio donde estábamos*". Finaliza recalcando que "*desde que nos recogieron ahí en el sector de Río Loro, ya, como le digo, el revólver ya estaba y lo que se pidió que se llevara fue la munición y la granada, porque eso ya si no lo teníamos*".

1602. En el hecho del 4 de octubre de 2006 aceptó que las tropas ya le habían puesto el revolver a una de las víctimas.[1741]Así mismo, Jesús Mauricio Jiménez Botina confirmó que era la sección segunda la que se encargaba de proporcionar los conocidos "***kit de legalización***", pues el Cabo Torres o el capitán Aguilera eran quienes los entregaban a los pelotones, refirió que "*eran los que conseguían eso y todo y eso era lo que uno les colocaba cuando daba de muerte a alguno de los sujetos*".[1742]

1603. En el marco de este *modus* también indica el entonces Soldado Profesional del BIPIG, Luis Mulcué Sanza, "*ese día alguien dijo que a un muerto le faltaba el kit, entonces me dijeron que pusiera esas granadas y mi capitán Aguilera, comandante del 2, me daba 10 días de permiso, entonces se las entregué yo pensando en mis días de permiso*".[1743]

[1740] Jesús Mauricio Jiménez Botina: "PREGUNTADO: ¿el capitán Aguilera le daba alguna indicación para la elaboración del informe de la operación o los documentos relacionados con la presentación del resultado? RESPONDIÓ: si doctor, cuando se presentaban esas muertes, era el, el que me orientaba en cómo debía rendir el informe, que a tales horas, que salí a tales horas, que informe a tales horas, que hicieron el levantamiento, él me orientaba con eso también". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

[1741] Versión voluntaria de Aguilera Quintero: "el otro señor también tenía un revólver, pero ese revólver ya se lo habían colocado las tropas que estaban ahí, es decir, solamente llevaban un arma para ejecutar el supuesto atraco, y las tropas le colocaron el otro revólver". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[1742] Jesús Mauricio Jiménez Botina: "PREGUNTADO: mientras usted estuvo en el batallón Pigoanza, utilizaba o uso el kit de legalización RESPONDIÓ: si claro PREGUNTADO: qué se entendía por esa expresión RESPONDIÓ: era una pistola, una granada de mano y un -[inaudible] PREGUNTADO: quién lo tenía, para que servía RESPONDIÓ: de eso se encargaba la sección segunda, eran los que conseguían eso y todo y eso eran los que uno les colocaba cuando daba de muerte a alguno de los sujetos PREGUNTADO: ¿quién lo conformaba, el kit? RESPONDIÓ: la sección segunda era encargada de eso PREGUNTADO: ¿y cómo llegaba al pelotón el kit? RESPONDIÓ: dependiendo, a veces y por lo general cuando ya íbamos a [inaudible] esa muerte por ahí a mitad de camino me lo entregaba el cabo Torres o mi capitán dependiendo, siempre lo pasaban unas dos horas antes de PREGUNTADO: ¿a quién se lo entregaban? RESPONDIÓ: a mí. PREGUNTADO: antes de estar en el batallón Pigoanza había escuchado esa expresión o había tenido algún tipo de contacto con un kit de legalización RESPONDIÓ: miré que no doctor, vine a escuchar eso en Pigoanza". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

[1743] Hecho del 8 de diciembre de 2006. En el mismo sentido Jiménez Botina puntualizó que: "mi capitán decía que había mucha delincuencia común pero que eran muy lisos para matarlos entonces que tocaba cogerlos y

4.8.3. Calificación de la conducta del compareciente.

1604. El compareciente Aguilera Quintero participó conscientemente y de manera determinante de un plan criminal para dar muerte a civiles, el cual consistió manipular en la información que manejaba la sección de inteligencia, utilizar informantes para identificar y atraer víctimas y generar órdenes de operaciones que tendrían como resultado homicidios de no combatientes que luego fueron falsamente reportados como bajas combate.

1605. Aguilera estaba en la obligación de proporcionar información cierta y veraz, que cumpliera efectivamente el ciclo de inteligencia de dicta la doctrina, así como salvaguardar la integridad física de las víctimas, respetando y protegiendo sus derechos. Más aún, sin su colaboración y participación el teniente coronel Carlos Yair Salamanca Robles no hubiera podido presentar supuestas bajas en combate y desapariciones forzadas, además de resaltar notablemente en su comandancia.[1744]

1606. Por lo tanto, Aguilera Quintero era consciente de: i.) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila ii.) de que ninguna de las muertes reportadas había ocurrido en el marco de un combate y iii.) que las víctimas eran civiles. Por ello, adelantó tareas de encubrimiento tales como la alteración de la escena del crimen y de la información operacional, la consecución de material de guerra para implantar a las víctimas y la coordinación de las declaraciones falaces ante la justicia penal militar y ordinaria.

1607. Por el rol que cumplió el compareciente Aguilera Quintero en el BIPIG, inicialmente como comandante de compañía y luego como oficial de inteligencia, se aprecian bases suficientes para comprender que era consciente de la práctica criminal que se empleaba en el Batallón Pigoanza, y a pesar de ello tanto a través de las órdenes que impartía como de las actuaciones realizadas, dirigió la constitución y puesta en

---

armaban sus cosas y lo llevaban a tal sitio para uno darle muerte y de ahí si no tenían revolver entonces colocarle el kit". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

[1744] Jesús Mauricio Jiménez Botina: "PREGUNTADO: ¿el capitán Aguilera le hablo también del permiso? RESPONDIÓ: Claro y mi coronel en los programas él decía unidad que de una baja entonces se le va sumando a los días de vacaciones tres o cuatro días, no recuerdo muy bien. PREGUNTADO: ¿antes de estar en el batallón Pigoanza escucho o sabían que este tipo?" [...] "PREGUNTADO: ¿mientras estuvo en el Pigoanza sabia o escuchaba que los otros pelotones participaban en este tipo de casos? RESPONDIÓ: si después uno ya empieza a escuchar. PREGUNTADO: ¿usted nos menciona en una respuesta anterior otros pelotones, catapulta 1, bayoneta 22 que también se destacaban por los resultados que presentaban, por las bajas de hecho, sabe usted si esos pelotones también cometían este tipo de actos? RESPONDIÓ: si, todo el mundo decía que si en el chismoseo del batallón PREGUNTADO: ¿Qué se decía?, ¿cómo se comentaba eso? RESPONDIÓ: no pues normal, que esa unidad había dado de baja pero que era delincuente que le habían colocado el kit". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Mauricio Jiménez Botina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0294.

marcha de los tres patrones macrocriminales.[1745]

1608. Atendiendo a lo expuesto, existen bases suficientes para considerar que el señor Luis Carlos Aguilera Quintero, contó con un rol de liderazgo frente al surgimiento y la consolidación de los patrones macrocriminales que han sido identificados por la Sala, ejerciendo dominio sobre ellos. Es claro que sus aportes fueron esenciales para su diseño, su difusión, su permanencia y su encubrimiento. Ello permite identificarlo como máximo responsable.

1609. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[1746] de Benedicto Murillo Asprilla, Ovidio Ortiz Sepúlveda, Ever Huelgos Vargas, Jairo Falla Calderón, Jorge Luis López Ortiz y Arley Vega; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y con el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[1747] de 51 personas, Alba Luz Mejía Álvarez, Daniel Alvarado Rivera, Michelle Dayana Alvarado Mejía, Benedicto Murillo Asprilla, Otoniel Oviedo Martínez, Jesús Eider Burbano Astudillo, Andrés Mauricio Duarte Guzmán, Carlos Augusto Polanía Rodríguez, Jhon Fredy Alcalá Lugo, Juan Gabriel Gómez Rincón, Rubiel Andrade, Ovidio Ortiz Sepúlveda, Wynther Jackson Trujillo Trujillo, Faiber Cuellar González, José Aristides García Claros, Honaldo Muñoz Campo, Reinel Alvira Pizo, Ever Mosquera Pérez, Felipe Bernate Alonso, Orlando Molano Gutiérrez, Ever Huelgos Vargas, Jairo Falla Calderón, Antonio Claros Tobón, Carlos Humberto Aguirre, José Rentería, Nelson Medina Vargas, Yovanny Monsalve Marín, Herney Ochoa Cadena Cadena, José Agustín Arias Barrera, Juan Gabriel Cuenca Morea, Jarry Lenin Peña Hio, Rigo Tovar Pinto, Diomar Vidal Hernández, Jimmy Antonio Camargo Vargas, Jorge Eliecer Neira Cifuentes, Octavio Galindo Carreño, Gonzalo Bermúdez Chaux, Norberto Celys, Jhon Germán Vargas Calderón, Yobany Ardila Velasco, Rafael Tovar Castañeda, Arley Vega, Jair Hoyos Alzate, Álvaro Marín Silva, Elio Delio Velasco, Jorge Luis López

---

[1745] Aguilera Quintero: "Ya cuando, digamos, hacían el reporte, por ejemplo, en algunos reportes que uno veía, "bueno, ¿qué unidad fue?, no que fue tal unidad, ¿en dónde?, en tal parte, ¿cuántos muertos hubo?, uno, ¿y qué le encontraron?, no que le encontraron un revólver", entonces uno sabía, no, este muchacho o esta víctima no fue producto de un combate sino producto de lo que había uno había visto de ocasiones anteriores y como hacían el reporte pues ya se podía, digamos, determinar que había sido el mismo modo de actuar o el mismo patrón de los anteriores. PREGUNTADO: Me quedan claros los dos últimos aspectos que usted menciona, digamos, que sea una sola víctima, que sea un arma corta, dependiendo de los implementos con los que se reporta el resultado. ¿Qué lugares y qué unidades le resultaban sospechosos? Usted mencionaba el lugar donde ocurre, la unidad que lo presenta, la cantidad de víctimas y los implementos. En cuanto a las unidades y los lugares, ¿que sería lo sospechoso? RESPONDIÓ: En lo que yo tenía de pronto de antecedentes que habían venido ocurriendo en el batallón, y lo que estuve más o menos hasta esa fecha, finales del mes de septiembre, digamos había tal vez un acorazado, no me acuerdo si la 1, no, no recuerdo cuál de los acorazados, pero era una sola de acorazado. Estaba la bayoneta o la ballesta 2, no me acuerdo si era bayoneta que se llamaba la compañía, que era la sección motorizada. Estaba la catapulta 1. Bueno, ya había habido un caso o dos de la catapulta 2 y la catapulta 4. Eran las unidades que tenían como esa continuidad o esa permanencia en la presentación de resultados". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[1746] Código Penal. artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. artículo 7(1)(i).

[1747] Código Penal. artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).

Ortiz y cinco personas no identificadas; así como por la tentativa de homicidio[1748] de Diego Ferney Sierra Álvarez y Robinson Ramírez Mejía.

4.9.Capitán (r) Miller Damián Forero Cruz.

1610. Miller Damián Forero Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.048.448 y sometido a la Jurisdicción mediante acta 300631, fue miembro del Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza" entre el 1 de noviembre del 2005 y el 10 de junio del 2007[1749] según su extracto de hoja de vida; periodo en el cual tuvo el grado de Teniente[1750] y se desempeñó inicialmente como comandante del cuarto pelotón de la compañía C "Catapulta" y luego como comandante del tercer pelotón de la compañía A "Acorazado". El señor Forero fue convocado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria mediante Auto 087 de 26 de mayo de 2020, y escuchado en 2 sesiones los días 7 y 12 de julio del mismo año.

4.9.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

1611. El compareciente comandó durante dos meses, aproximadamente, el cuarto pelotón de Catapulta, conocido en el BIPIG como el grupo especial, lapso en el cual el registraron tres muertes en supuestos combates[1751]. Conoce la Sala que el señor Forero Cruz pasó a comandar el tercer pelotón de la compañía A "Acorazado" en el año 2006 y si bien en ese año no se presentaron resultados, durante el primer semestre del año 2007 reportaron trece muertes con las mismas características[1752]. De los dieciséis asesinatos once corresponden al primer patrón macrocriminal, de estigmatización a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado, y cinco al tercero, de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de delincuencia común y/o milicias. Forero Cruz reconoció su participación y la ilegalidad de sus actuaciones en seis de los casos.

1612. Estos crímenes se dieron con ocasión de un plan encaminado a mostrar como resultados legítimos las muertes producidas en combates simulados con el fin de obtener beneficios personales y profesionales. Del plan criminal que operaba en el Batallón era consciente el personal de los diferentes grados, lo cual han reconocido varios comparecientes al dar cuenta de la ilegalidad de los procedimientos y los fines

[1748] Código Penal. artículos 27 y 103.
[1749] Ejército Nacional. Extracto de hoja de vida de Miller Damián Forero Cruz. Cuaderno Legali No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.
[1750] Estuvo en la unidad como Subteniente por 6 meses y ascendió a Teniente el 2 de junio del 2006.
[1751] 14 de diciembre de 2005 (Víctima: Juan Cristóbal Alvarado) y 20 de diciembre de 2005 (Víctimas: Germán Alberto Echavarría Gómez y José Walter Londoño Echavarría.
[1752] 6 de enero de 2007 (víctima: Ovidio Ortiz Sepúlveda); 23 de enero de 2007 (víctimas: Ever Mosquera Pérez, Felipe Bernate Alonso, PSI y Orlando Molano Gutiérrez); 12 de abril de 2007 (Andrés Mauricio Duarte Guzmán, Carlos Augusto Polanía Rodríguez, Jhon Fredy Alcalá Lugo, Juan Gabriel Gómez Rincón y Rubiel Andrade); y abril de 2007 (víctimas: 3 personas no identificadas).

que con ello se perseguía[1753].

1613. Mientras Forero Cruz fue comandante de pelotón en las compañías "A" y "C", participó en la ideación, la ejecución y el encubrimiento de operaciones ilegales al buscar material de guerra, disparar contra las víctimas, manipular la escena del crimen, coordinar declaraciones que rendirían en el marco de las investigaciones y alterar informes de hechos.

1614. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de Miller Damián Forero Cruz por la ejecución de estos patrones.

4.9.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala.

1615. Pasa a examinar la Sala los aportes esenciales realizados por el compareciente en la puesta en marcha de por lo menos dos patrones macrocriminales: estigmatización a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado y operaciones ofensivas contra supuestas actividades de delincuencia común y/o milicias de las FARC.

4.9.2.1. Responsabilidad por ejecutar a civiles fuera de combate y ordenarles a sus subalternos que procedieran de la misma manera.

1616. El señor Forero Cruz reconoció haber ordenado asesinar cinco civiles el 12 de abril de 2007. Según su relato las víctimas se encontraban dentro de una casa, los militares bajo su mando las sacaron, las interrogaron y descubrieron que eran miembros de las FARC[1754] por lo que decidió asesinarlas, sin que mediara agresión alguna de su

---

[1753] Florentino Tovar Gómez indicó: "PREGUNTADO ¿En catapulta 3 quien era el jefe de inteligencia del batallón? RESPONDIO ahí si no me acuerdo, entre los comandantes eran los que más se hablaban: llegó una información del, pero pues los del 2 si sabía uno que cuando hacían las formaciones y que era del dos pero no que el nombre, pero no recuerdo quien era PREGUNTADO eran más importes las bajas que las capturas eso es lo que me dice, y según me cuenta participo en la captura de un guerrillero ¿ahí no tuvo ningún tipo de benéficos o algo? RESPONDIO no que yo me acuerdo, cuando hacían las felicitaciones más que todo la hacían el día viernes, pero fue como normal ero en ningún momento me dijeron mire tiene este beneficio, pero cuando había alguna baja que para Santa Martha con la mujer, eso sí era normal, el que diera una baja se iba". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279.
Luis Carlos Aguilera Quintero, señaló: "el mismo día que ocurrieron los hechos el mismo coronel Salamanca me llamó 'usted sabe lo que va a hacer Forero, el resultado que va a dar Forero esta noche', y yo le dije 'pues, yo le escuché a Forero que él va a hacer una operación y que él va a hacer un trabajo allá sobre ese sector de La Chonta o que tiene una información allá sobre el sector de La Chonta y que él ya tiene todo coordinado', o sea, él ya me había dicho a mi 'sí, yo tengo', él ya tenía todo coordinado". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[1754] En palabras de Miller Damián Forero Cruz: "[…] y sabíamos que estaban en esa casa porque estaban pernotando. Al tocar a la puerta, no recibimos contestación, pero sí se sentían movimientos dentro de la casa. En ese momento ingresamos en la parte de atrás de la casa, al ingresar encontramos 3 sujetos, había uno que

parte. El oficial de inteligencia del Batallón, Luis Carlos Aguilera Quintero, dio una versión distinta de los hechos: aseguró que a las víctimas las trajeron de Neiva en un taxi o bus hasta Gigante y que "*hay una moto que los va llevando hasta que terminan 1, 2, 3, 4, 5, hasta que llegan los 5 y ya la moto se devuelve y no vuelve a aparecer y ahí es donde ocurre que cogen a los muchachos, los llevan al sitio de la Chonta y se simula el combate para darle muerte a estas personas*"[1755].

1617. Señaló en su momento Forero que las víctimas se encontraban de pie a unos dos metros de la tropa, sin esperar que fueran atacadas por los uniformados[1756], por lo que éste por intermedio del cabo segundo Urueta Ballesteros, le ordenó a los soldados separarse para que cuando escucharan el primer disparo que realizaría el mismo

---

estaría en el rango de 30 y 40 años, otro de 29 a 39 años y otro sujeto entre los 20 a 25 años. Al indagarlos, los separamos y empezamos a indagar a cada uno, al inicio decían que eran familiares de esa familia y estaban con licor, y que estaban ahí pernotando y celebrando. Posteriormente cuando empiezo a indagar por separado, al que tiene de 20 a 25 lo confronto y le digo "usted es miembro de las FARC, usted hace reclutamiento y cobro de extorsiones, la comunidad lo ha identificado" y él lo afirma y dice que sí y que los otros dos también. Cuando indagamos a las personas, el más joven afirmó que pertenecía a las FARC, que llevaba 3 o 4 años; el segundo, el mayor, afirmaba que él no tenía nada que ver con las FARC, que estaba ahí porque era amigo del reclutador pero que no tenía ningún nexo; al indagarle al reclutador dice que todos son miembros de las FARC y reciben órdenes del reclutamiento, sabia como llegamos ahí porque cuando estaban tomando la señora de la tienda los llamó y les dijo y la comunidad también y sabía que llegamos ahí por esas informaciones, él me dijo donde tenía el arma, tenía una pistola berreta si no estoy mal, una radio escondida en la casa, en la parte de arriba, y luego me dice que ya veremos qué hacer, y ahí empieza las incriminaciones hacia la fuerza, que era de las FARC hace yo no sé cuánto, que iba a ser comandante de escuadra… no sé, empezó a hablar unas cosas ahí. Sacamos a las personas afuera de la casa para indagarla a cada una, mientras hablaba con uno, el cabo Urreta hablaba con otro. En ese momento el tipo, creo que era un factor común, demostrar que ellos no tenían el temor de presentarse ante la justicia porque iban a quedar libres en poco tiempo […]". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

[1755] Luis Carlos Aguilera Quintero, señaló: "PREGUNTADO: ¿Relátenos por favor lo que sabe de cómo sucedieron los hechos? RESPONDIÓ: Lo que yo conozco como sucedieron los hechos, fue que estos muchachos estuvieron en Neiva, estos muchachos los trajeron de Neiva, iban unos muchachos en un taxi o si había creo que dos muchachos adelante y este muchacho Falla iba a llevar otros dos muchachos se fueron con él en flota, se fueron en bus y llegaron a Gigante, de hecho, se encuentran tal vez este muchacho Luis con los dos que llevaba y los otros dos que se habían ido adelante se encuentran en Gigante, ellos llegan a un billar, porque en horas del día y entonces se encuentran en un esquina en un billar allá en Gigante y esperan a que horas de la noche, se ponen a jugar billar, se ponen a tomar cerveza allá en el lugar y cuando miran la hora tal vez las 7, 8, 9 de la noche no se la hora pero ya eran horas de la noche, ellos toman la decisión de comenzar a irse graneados por decirlo así, al lugar donde lo iban a hacer entonces había alguien que los iba llevando en una moto, los iba llevando, no sé si es este mismo Falla que consigue una moto o que tenía una moto ahí o que alguno de los muchachos que se había ido, porque iban a llevar 4 y resultan 5 no se ese quinto de donde aparece, entonces hay una moto que los va llevando hasta que terminan 1,2,3,4,5 hasta que llegan los 5 y ya la moto se devuelve y no vuelve a aparecer y hay en donde ocurre que cogen a los muchachos, los llevan al sitio de la Chonta y se simula el combate para darle muerte a estas personas.". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

[1756] Miller Damián Forero Cruz, señaló: "PREGUNTADO ¿las víctimas de estos hechos se dieron cuenta que iban a disparar ellas pudieron percibir que estaban a punto de perder la vida en sus manos? RESPONDIÓ: no creo que de pronto percibieran eso, me imagino que cuando se iniciaron los disparos, parle menos de este sujeto que era el que los dirigía arranco a caminar y ahí fue cuando se le disparó". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

Teniente[1757], todos accionaran sus armas contra esas personas.[1758]

1618. Jhon Esteban Urueta Ballesteros mediante escrito de "*Presentación CCCP*" y luego en versión voluntaria, reconoció que ante los mencionados hechos Forero le había indicado "*que teníamos que 'hacer algo en esa área[1759]' porque se necesitaban resultados para el Batallón, es decir que necesitábamos presentar bajas*", razón por la cual, después de haber recibió las personas tal y como lo relató el capitán Aguilera,[1760] "*procedimos a dividirnos por grupos y cada uno se hizo cargo de esas personas y dio la orden el Capitán Forero de darlos de baja*". El cabo Urueta sobre la participación del compareciente en las operaciones recalcó que "*Uno sabía que cuando se iba a hacer operaciones con el TE. FORERO era porque se iban a presentar resultados, pues él estaba en el batallón enfermo de un pie y cuando salía de operaciones se sabía que íbamos a dar resultados.*"

1619. Sobre un caso de características similares los soldados profesionales José Edilberto Vera Vera y Florentino Tovar Gómez[1761] afirmaron en sus versiones voluntarias que en el hecho del 14 de diciembre de 2005, cuando Forero comandaba el grupo especial del Batallón, le ordenó al primero de ellos que dispara contra la víctima. Vera recuerda que un soldado de apellido Gómez le informó que el teniente había dicho

---

[1757] José Edilberto Vera Vera, manifestó: "PREGUNTADO: ¿y quién fue el que activo la pistola para simular el combate? RESPONDIO: esa la disparó él TE Miller. PREGUNTADO: ¿y en alguna otra ocasión usted vio al TE Miller haciendo lo mismo? RESPONDIO: no, solamente esa vez. PREGUNTADO: ¿usted considera que esa fue una legalización? RESPONDIO: si claro, fue una legalización". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Edilberto Vera Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0269.

[1758] En palabras de Miller Damián Forero Cruz: "Entonces tomo la decisión de que esta persona debía morir e iba a ordenar que fuera asesinada, e igual a los otros miembros que estaban con él. Los saco a la parte de atrás de la casa y más o menos coordino con el cabo para que hablara con los soldados para que cuando yo disparara al aire, disparáramos a esos sujetos. Se hizo de esa forma, disparo al aire y los soldados que estaban conmigo disparan a los occisos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

[1759] Urueta Ballesteros, precisó: "Sector de la 'Gran Vía' en Gigante (H.)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria y presentación de CCCP de **Jhon Esteban Urueta Ballesteros**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0950.

[1760] Jhon Esteban Urueta Ballesteros, indicó: "Salimos a las 12 de la noche aproximadamente, estaba todo solo y empezamos desplazamiento a pie, llegamos al sector de la "Chonta" como a la hora de haber salido y procedimos a esperar a que nos llevaran personas que íbamos a dar de baja. Llegó entonces una moto con tres sujetos, el conductor dejo dos personas y se devolvió a recoger otras personas, nosotros inmediatamente salimos a coger esas personas y la metimos a rastrojo. Esperamos que volviera el de la moto y trajo otras dos personas a quienes también salimos y retuvimos y el de la moto se devolvió nuevamente y trajo otra persona más. Yo no conocí la persona que llevo a esas víctimas, después me dijeron que le decían "paya" y a las víctimas tampoco las conocía ni sé de dónde las traían". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria y presentación de CCCP de **Jhon Esteban Urueta Ballesteros**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0950.

[1761] Florentino Tovar Gómez, manifestó lo siguiente: "PREGUNTADO: ¿Qué rol tuvo él TE Forero en esos hechos? RESPONDIO: él fue el que le dio la orden al soldado Vera, lo llamó, él fue el que le dijo que disparara, cogió detenido con el soldado Vera y le dijo que lo hiciera" (…) "PREGUNTADO: ¿usted sabe quiénes dispararon? RESPONDIÓ: el que disparó allá cuando ya salieron fue el soldado Vera. PREGUNTADO: ¿y quién le dio la orden a él? RESPONDIÓ: él TE Forero". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279.

que él tenía que matar a la víctima, a lo cual se habría negado inicialmente, pero ante la insistencia de Forero procedió a hacerlo.[1762] En palabras de José Edilberto Vera Vera:

> "(…) la verdad sucedió tan rápido que yo tenía mi arma en el piso, cuando el me volvió a hacer la señal, yo levanté mi arma así del piso y disparé, la verdad miré que el señor salió hacia adelante pero no [inaudible] lo volví a descargar y me fui de ese problema, entonces me fui para mi sección allá a comentarles lo que había pasado (…)"[1763].

1620. Con el **grupo especial** (Catapulta 4) el compareciente realizó 2 operaciones, la primera del 14 de diciembre de 2005 y la segunda el 20 del mismo mes y año. En esta última indicó que las víctimas fueron abatidas en un intercambio de disparos, sin embargo, el soldado Florentino Tovar informó que una de ellas le clamó a la tropa y particularmente a Forero que no lo fuera a matar; la víctima se encontraba en cuclillas y sin armas en la mano cuando el teniente le disparó, mientras ella "*decía 'que no, que no, que no, que él no tenía nada que ver' y cuando él estaba ahí hablando, le disparó*".[1764]

4.9.2.2. Responsabilidad por conseguir el material de guerra empleado para la simulación de combates.

1621. El teniente Forero Cruz reconoció haber recibido de un desmovilizado e informante del Batallón el arma[1765] que en una de las operaciones se le colocó a la víctima. Indicó el compareciente respecto del hecho del 12 de abril del 2007 mencionado anteriormente que, después de decidir que las víctimas serían ultimadas, las ubicó en

---

[1762] José Edilberto Vera Vera, señaló lo siguiente: "y me dijo vaya para arriba que el soldado Gómez le tiene que decir algo, fui hasta donde estaba el man y le dije que paso, me dijo que usted tiene que matar al man y yo porque, yo le dije, la verdad yo he tenido combates, pero no, así no. Él dijo: ah pues yo no sé, eso dijo el man, o sea él TE, entonces yo me quede pensando un rato cuando yo volteé a mirar al TE él me miro de arriba abajo y me hizo señas, yo le dije que no, en ese momento no hallaba la idea de que tenía yo que matar a ese señor de esa forma , entonces me quede un rato, el me hizo otra vez, eso fue un instante, la verdad sucedió tan rápido que yo tenía mi arma en el piso [inaudible] cuando el mí me volvió a hacer la señal yo levante mi arma así del piso y disparé, la verdad mire que el señor salió hacia adelante pero no, lo volví a descargar y me fui de ahí ese problema, entonces me fui para mi sección, allá a comentarles lo que había pasado". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Edilberto Vera Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0269.

[1763] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Edilberto Vera Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0269.

[1764] Florentino Tovar Gómez: "PREGUNTADO: ¿usted vio cuando él TE Forero le disparo a esta persona? RESPONDIÓ: si PREGUNTADO ¿con que arma le disparo? RESPONDIO con el fusil de él. PREGUNTADO: ¿A qué distancia se encontraba él TE de la persona? RESPONDIO: él se encontraba cerca, él se encontraba por ahí a unos 6-7 metros, ni alcanzaba yo creo que a ser toda esa distancia". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279.

[1765] Miller Damián Forero Cruz: "PREGUNTADO: usted hablaba que un desmovilizado le dio las armas que le puso a las víctimas. Quisiera saber, ¿Cómo conoció a ese desmovilizado? RESPONDIÓ: lo conocí porque en unas operaciones había llevado informaciones al batallón, ellos permanecían en el área e iban a los pelotones a darle a uno informaciones o para tener contacto. Estas personas había sido miembro de las FARC en algún tiempo y se dedicaba a vender informaciones. Como yo estaba en Gigante, él suministraba lo que conocía de personas en la estructura con la que tenía contacto, así es como lo conozco". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

diferentes puntos para junto a los soldados que acompañaron la misión dispararles[1766]. Para esta operación reconoció que las armas que les pusieron a las víctimas fueron proporcionadas por un desmovilizado, mismo que en una anterior oportunidad le había ofrecido armamento[1767].

> "(…) lo que hicimos fue llamar a un desmovilizado que nos conseguía armas y pedirle que si tenía algún armamento para colocarle a estas personas, después de que fueron ultimados se les colocaron las armas y se le informo al batallón que había sido un combate de encuentro, de que o que habíamos hecho era que íbamos bajando, habíamos verificado y nos habíamos encontrado a estos sujetos, que ellos habían iniciado el fuego y en respuesta de este fuego habían caído (…)"[1768].

1622. Si bien en la cita transcrita Forero Cruz aduce haber informado al Batallón sobre el combate después de tener las armas, en otro momento de la diligencia respecto del mismo hecho refirió que consiguió dos de las armas que se le implantaron a las víctimas después de haber informado al Batallón que las bajas se habían producido por un intercambio de disparos. Sobre ello señaló que "*si ya había llamado al batallón y dije que fue un intercambio de disparos, pues todos tuvieron que haber disparado*". Relató también que

> "(…) después de que ocurren los hechos yo caigo en cuenta que reporté eso. En mi reporte puse que buscamos si había más occisos y verificábamos el material, es normal que uno reporta un enfrentamiento y no reporta todo el material porque lo está buscando, sino que se encuentra después estos elementos. **Ahí lo llamo, le digo que necesito dos armas, me dice que tiene dos revólveres** (…)". (Énfasis agregado)

1623. En los hechos del 23 de enero de 2007 y 12 de abril del mismo año, el cabo Urueta Ballesteros reconoció que el compareciente además de ordenar la tropa para asesinar a las víctimas pedía colecta al pelotón para pagar las armas que se iban a implantar,[1769] o en su defecto las solicitaba directamente al S2 del Batallón[1770].

[1766] Miller Damián Forero Cruz: "(…) entonces lo que hago es ubicarlos en diferentes puntos, le pregunto a otros soldados si están con el mismo criterio que yo tengo, en esa parte alguno de ellos me dicen que sí, ahorita en este momento no podría precisar los nombres exactos de estos soldados, lo que hago es ultimarlos (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

[1767] Miller Damián Forero Cruz: "PREGUNTADO: usted señaló que consiguió las armas dos semanas antes con ese desmovilizado. RESPONDIÓ: no, entendió mal. Yo conocí dos semanas antes al desmovilizado, en alguna oportunidad me dijo que si necesitaba un arma para mi defensa me la podía suministrar". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

[1768] Ibidem.

[1769] Urueta Ballesteros: "Mi Teniente Forero formo [sic] a todo el pelotón y nos comunicó que íbamos a hacer una operación y dijo que teníamos que hacer recolecta para pagar unas armas que eran los que íbamos a poner a esos resultados, de ahí pues ya se sabía que íbamos a presentar resultados ilegales". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Escrito de presentación de CCCP de **Jhon Esteban Urueta Ballesteros**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0950.

[1770] Urueta Ballesteros: "de momento no le encontramos armas y seguimos buscando y encontramos debajo de una cama dos armas de fuego y una o dos granadas. […] El Teniente Forero que era el que organizaba dio la orden de matar estas personas y se les pusieron las armas que habíamos encontrado. Como faltaban dos armas, se comunicaron con el S2 del Batallón y el Sargento torres [sic]envió dos armas que hacían falta para las otras

1624. Aun cuando se evidenció una incongruencia en el momento en el que el Teniente Forero Cruz toma la decisión de conseguir las armas que les pondrían a las víctimas, el compareciente reconoció haber tomado la decisión de disparar contra la vida de los civiles y de conseguir el material de guerra que se les implantaría con la ayuda de un desmovilizado, aspecto de demuestra no solo la decisiva participación de Forero en los hechos sino la existencia de un plan criminal en el pelotón y en el Batallón para dar muerte a civiles fuera de combate.

4.9.2.3. Responsabilidad por manipular los lugares de los hechos.

1625. Miller Damián Forero reconoció también haber implantado armas en el cuerpo de las víctimas y accionarlas con las manos de estas, no sin antes ponerse guantes para evitar que quedaran marcadas sus huellas o con residuos de pólvora.

> "PREGUNTADO: después de la muerte le ponen el arma, ¿Quién hizo eso? RESPONDIÓ: yo. PREGUNTADO: y también habían accionado el arma. RESPONDIÓ: sí. PREGUNTADO: ¿Cómo sabía que tenía que accionar el arma después de muerta esa persona? RESPONDIÓ: me imaginé que para decir que me había disparado, el arma tenía que estar disparada por él. PREGUNTADO: ¿usted utilizó algo para evitar que sus huellas quedaran en el arma? RESPONDIÓ: **un guante.** PREGUNTADO: ¿de dónde salió el guante? RESPONDIÓ: los tenía uno del botiquín personal que uno carga. PREGUNTADO: ¿y por qué sabía que tenía que proceder de esa manera? RESPONDIÓ: me imaginé que si tenía más huellas no, quería que al accionar el arma él tuviera la pólvora, no que quedara en mi mano"[1771].

1626. Florentino Tovar refiere el mismo accionar por parte del teniente Forero en su versión[1772], al señalar que el oficial era quien se encargaba de disparar el arma que se colocaba a las víctimas de los hechos, así como de ordenar implantar materiales de guerra cuando directamente no lo hacía.[1773]

4.9.2.4. Responsabilidad por haber concertado falsas declaraciones de los partícipes en las investigaciones sobre los hechos.

---

dos víctimas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Escrito de presentación de CCCP de **Jhon Esteban Urueta Ballesteros**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0950.

[1771] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

[1772] Florentino Tovar Gómez: "PREGUNTADO: ¿si cuando vera dispara la pistola que le ponen a la víctima el utilizo guantes? RESPONDIÓ: que yo recuerde pero que el que se puso los guantes fue mi TE, él lo había hecho para hacer disparar para hacerlo pasar por real, para que el coso de la pólvora que quedara al señor para que dijeran que el si había disparado. PREGUNTADO: ¿cuándo dice mi TE quién es? RESPONDIÓ: Forero". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279.

[1773] Florentino Tovar Gómez: "PREGUNTADO: ¿Quién dio la orden de ponerle al conductor de la moto algunas granadas de la que usted dice llevaba la segunda, el parrillero? RESPONDIÓ: eso siempre lo dice el comandante. PREGUNTADO: ¿O sea quién? RESPONDIÓ: mi TE Forero". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279.

1627. El teniente Forero Cruz reconoce haber concertado las declaraciones que rendiría el personal militar que apoyó la misión en el marco de las investigaciones. En el hecho del 23 de enero de 2007 en el que fueron asesinadas 3 personas, Ever Mosquera Pérez, Felipe Bernate Alonso y Orlando Molano Gutiérrez, Forero reconoció haberle indicado a los soldados el contenido de las declaraciones[1774] que debían dar ante la Juez Penal Militar 65 y afirmó cerciorarse de conocer inmediatamente el relato que daban ante esta autoridad,[1775] aspecto confirmado por Jhon Esteban Urueta Ballesteros[1776]. Forero refirió además haber escogido para declarar a quienes habían disparado, sin embargo, indicó que también era posible que se llamara a declarar a personas distintas de las que habían participado en la operación militar.[1777]

1628. Andrés David Martínez, quien fungió como guía e informante del batallón, en diligencia de testimonio ante la SRVR, informó que el teniente Forero en una oportunidad estando en la Novena Brigada, le indicó el contenido de la declaración que debía rendir respecto del hecho del 14 de diciembre de 2005 en la Fiscalía 39 especializada de derechos humanos[1778] y que además amenazó con desaparecerlo si no hacía lo que le pedían.

> "Entonces yo me entrevisté con este teniente Forero, que ya en ese tiempo era capitán, (…) cuando voy saliendo él me hace una amenaza y me dice: "acuérdese que en la diligencia si usted no habla el mismo idioma que nosotros, nosotros con el puro número de la cédula lo podemos ubicar y lo desaparecemos", entonces ahí fue donde yo me les enojé y me dio rabia esa amenaza y le dije que si no me mataban ahí saliendo de la brigada que yo lo iba a denunciar".

[1774] Miller Damián Forero Cruz: "PREGUNTADO: ¿Cómo se acordó lo que iban a decir en las declaraciones? RESPONDIÓ: yo le manifesté a los soldados la versión". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

[1775] Miller Damián Forero Cruz: "PREGUNTADO: ¿usted confirmó luego cual fue la versión que los soldados dieron para verificar que sí se cumpliera lo acordado? RESPONDIÓ: después de que se hacen las declaraciones en la penal militar, los llamaba y decía que dieran un relato". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

[1776] Urueta Ballesteros: "El CT. Forero fue el que organizo que teníamos que decir en el Juzgado, manifestando en la versión que fue un combate". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Escrito de presentación de CCCP de **Jhon Esteban Urueta Ballesteros**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0950.

[1777] Miller Damián Forero Cruz: "PREGUNTADO: ¿a quién escogió usted para que declararan? RESPONDIÓ: yo creería que los soldados que estuvieron ahí en los hechos de los mismos que habían disparado también pro en el momento nombres exactos no lo recuerdo, yo sé que eso deben estar en la investigación los que declararon posiblemente pueden los que dispararon PREGUNTADO: ¿en alguna oportunidad declararon personas distintas a las que dispararon cuando usted comando alguno de estos hechos? RESPONDIO: yo creería que de pronto si habrán declarado algunos que no habían participado declaraban como testigos de esas circunstancias". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

[1778] Andrés David Martínez Quintero: "Entonces yo me entreviste con este Teniente Forero, que ya en ese tiempo era capitán. Entonces él me dijo: tiene que decir esto y esto. Entonces yo le dije: listo'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración Jurada de **Andrés David Martínez Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0697.

1629. El señor Martínez Quintero también señaló que en la labor de encubrimiento de la ilegalidad de las operaciones era asistido por un abogado de apellido Castellanos "*que era muy recomendado y conocido del General William Escalante*". Precisó al respecto que el teniente Forero en el mismo encuentro descrito anteriormente le dijo que tenían que hablar el mismo idioma[1779] y le comentó que debía hablar de lo mismo con otros soldados para que todo saliera bien, que el abogado "*me decía qué es lo que tocaba decir ahí en la entrevista, qué era lo que se iba a hacer y qué era lo que yo tenía que decir*". Adicionalmente, en la misma conversación el compareciente le informó a Martínez que tenía otros desmovilizados que ayudarían argumentando que conocían a la víctima de los hechos.[1780]

4.9.2.5. Responsabilidad por comandar operaciones ilegales y alterar los soportes operacionales de las acciones militares en las que se perpetraron los homicidios.

1630. Como comandante de pelotón, Forero tenía la responsabilidad de presentar al Batallón informes de los hechos, informes de gastos de munición, entre otros documentos sobre las operaciones en las que se reportaban bajas en combate. Así, si después de una operación la tropa debía seguir en el área, le correspondía hacer un relato de la misión por radio y el enlace del pelotón o de compañía lo transcribía para que posteriormente este lo firmara, sin embargo, cuando finalizaba la misión en el Batallón él mismo lo redactaba, firmaba y entregaba al oficial de operaciones.[1781]

1631. Los informes de los hechos, relata el compareciente, contenían el "*desplazamiento, el objetivo, el desarrollo del combate, las incautaciones, el resultado de la operación y como se había entregado el material incautado o el cadáver de la persona*", así como la relación de los testigos de los hechos que posteriormente pueden ser llamados a declarar en el Batallón.

1632. Como se ha logrado evidenciar de lo antedicho, ninguna de las muertes en las

---

[1779] Andrés David Martínez Quintero: "Pues para lo que me manifestó Forero, él sí me dijo: 'Tenemos que todos hablar el mismo idioma. Me dijo usted lo que tiene que hacer es decir lo que todos estamos diciendo y pues manifestar que el hombre sí pertenecía, o sea, que yo lo relacionara a que él era una persona pues de la Revolución y que lo conocía y que bueno, como dice el dicho, que lo cogiera a encochinar lo que más pudiera, porque pues yo pues tenía arto prontuario y pues me iban a tener en cuenta lo que yo dijera'. Eso fue lo que él me dijo, que tocaba que hablar todos en el mismo idioma". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración Jurada de **Andrés David Martínez Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0697.

[1780] Andrés David Martínez Quintero: "Y que ya ellos tenían otros desmovilizados que iban a también a argumentar ahí. Para eso de que conocían a Juanito y todo eso; ellos tenían otros declarantes ahí". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración Jurada de **Andrés David Martínez Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0697.

[1781] Miller Damián Forero Cruz: "PREGUNTADO: ¿y cuando llegaban al batallón después de la operación que informes tenía que rendir? RESPONDIÓ: al llegar allá había dos formas: que llegue al batallón o seguir en operaciones. Si sigue en operaciones usted tratar de hacer un relato, lo comunica por radio, el enlace del pelotón o compañía redacta el oficio, posteriormente en un abastecimiento viene, uno lo firma y lo entrega; la otra opción es que usted llega al batallón y tiene el tiempo de sentarse a redactarlo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

que participó el señor Forero Cruz se dieron con ocasión de un combate, no obstante, fueron reportadas como tal por radio y en los informes de los hechos que este realizó.

1633. Debe hacer notar esta Jurisdicción, que tiene como pilar la centralidad de las víctimas, su reconocimiento y la satisfacción de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, que el relato realizado por el teniente Forero Cruz sobre cada una de las misiones tácticas y órdenes de operaciones ilegales en las que participó, fue acompañado de afirmaciones improbadas[1782] respecto de las actividades de cada una de las víctimas ejecutadas fuera de combate.[1783] El compareciente aseguró en su versión que las víctimas eran delincuentes razón por la cual había decidido poner fin a sus vidas, manejando un discurso cruel, revictimizante y que atenta contra el buen nombre que a cada una de ellas les cobija.

4.9.3. Calificación de la conducta del compareciente.

1634. El grupo especial dentro del Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza" (Catapulta 4) estuvo a cargo del entonces teniente Miller Forero Cruz, mismo que reconoció que era un **grupo de élite que dependía únicamente del comandante del Batallón**[1784] y cuya existencia, en teoría, debía dedicarse a desarrollar operaciones que

---

[1782] Miller Damián Forero Cruz: "PREGUNTADO: ¿usted manifiesta que esas personas en lo que usted dice llevan delinquiendo varios años, porque no hacer una verificación de los antecedentes de los números de cedula de esas personas para estar seguro de eso? RESPONDIÓ: porque ya era tarde en la noche, eso fue en la madrugada a esa hora nadie me iba a contestar en el batallón, o sea, no había posibilidad de que estuviera el servicio que me pudiera dar el dato de estas personas si de ponto tenían algún tipo de antecedente penal o no ser". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

[1783] Miller Damián Forero Cruz: "Entonces seguimos intercambiando algunas cosas y algunas partes de lo que dijo estaba dándome a entender era que no podía hacer nada o que él tenía cierto poder o injerencia en la justicia porque llevaba mucho rato ahí en la estructura y que no era la primera vez que lo capturaba la fuerza pública, que otras veces se había escapado y que esta no iba a ser la excepción. Tardo ahí unos minutos y esa actitud desafiante y esa impotencia que uno puede sentir como se ha sentido en otras ocasiones donde algunos miembros de organizaciones ilegales se llevaban a la justicia y que de pronto recuperarían su libertad y que pudiera hacer más daño a la región, por lo que da impotencia. […] Con todo lo que me había dicho fue mi impresión de que él tenía algún tipo de poder en esa estructura, cuando identificó el guía, este iba a estar en riesgo, si salía a los dos meses, la familia que era de esa región iba a estar en peligro, entonces todo eso lo que me llevó a tomar la decisión. […] cuando uno está en estas zonas y ve a estos campesinos que duran X cantidad de tiempo tratando de poder cultivar su café, que se esfuerzan por tratar de sacar su café y que pagan sus jornaleros para recoger el café, que llegan estas bandas y los tatarean vilmente, los golpean, entonces eso hizo que yo determinara que estas personas no iban a tener de pronto, no iban a estar privadas de la libertad, y que iban a seguir siendo o que iban a seguir en sus actividades ilícitas en la región, teniendo en cuenta lo que ya ellos mismos habían estado en algunas otras actividades ilegales y que habían hecho otras cosas, por consiguiente determino que la única forma de que ellos no pudieran volver a delinquir es que fueran ultimados". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

[1784] Miller Damián Forero Cruz: "PREGUNTADO: ¿el grupo especial era el grupo elite del batallón? RESPONDIÓ: sí. PREGUNTADO: como comandante de Catapulta 4, ¿tenía comandante de compañía o dependía del comandante de batallón? RESPONDIÓ: había un comandante de compañía, pero todas las ordenes las recibíamos directamente del comandante de batallón". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de

necesitaban más disciplina.[1785] En contraste, el oficial de inteligencia del batallón en una parte del tiempo de permanencia de Forero en el BIPIG, Luis Carlos Aguilera Quintero, reconoció que el grupo especial lo era porque "*tenían digamos que informaciones más puntuales para el desarrollo de operaciones; con un orientador en el terreno; mejor equipamiento, porque ellos tenían mejor equipamiento que el resto de pelotones, más radios, mejores miras, cosas por el estilo, entonces ellos tenían no solamente como el entrenamiento, la información, y también el equipamiento para desarrollar operaciones especiales*", además que los soldados que lo conformaban tenían entre 10 y 14 años de experiencia.[1786]

1635. En definitiva, Miller Damián Forero Cruz apoyó la ejecución de los patrones macrocriminales porque participó conscientemente y de manera determinante de un plan criminal que buscaba mostrar como resultados legítimos la muerte de civiles. Su aporte, fue esencial para la presentación de estas muertes pues, como se indicó, comandó operaciones ilegales; disparó y ordenó disparar contra civiles, implantó material de guerra a las víctimas alterando la escena del crimen, falseó información operacional, dio declaraciones engañosas y amañadas sobre los hechos e incitó a sus subalternos a dar falases declaraciones. Sin su contribución durante los 2 meses en el grupo especial (Catapulta 4) y posteriormente en Acorazado 3 (pelotones que se encontraban bajo su mando) el BIPIG no hubiera podido presentar como bajas en combate el asesinato de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas.

1636. En ese sentido, se concluye que la actuación del señor Miller Damián Forero Cruz, en calidad de comandante del cuarto pelotón de la compañía "Catapulta" y del tercer pelotón de la compañía "Acorazado" del BIPIG, constituyó un aporte esencial para la ejecución del primer y del tercer patrón macrocriminal. Esto tuvo lugar mediante su participación en operaciones ilegales, su dirección, la consecución del material de guerra necesario para la simulación de combates, la alteración de la escena

---

Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

[1785] Miller Damián Forero Cruz: "PREGUNTADO: ¿ese grupo especial fue creado con alguna misión específica? RESPONDIÓ: están creados para tener una reserva en el batallón para desarrollar operaciones que necesitan más disciplina o la reserva del batallón para apoyar otras unidades. PREGUNTADO: no le entiendo, ¿el grupo especial apoyaba a otros u otros apoyaban al grupo especial? RESPONDIÓ: no, el grupo especial era la reserva del comandante de batallón. Si en alguna parte de la jurisdicción había un enfrentamiento con otro pelotón, y se ven afectadas, el batallón puede disponer del grupo especial para apoyar a esos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

[1786] Luis Carlos Aguilera Quintero: "[…] ellos tenían soldados que, por su experiencia, como le decía anteriormente, ahí había soldados que venían trasladados de otras unidades, los soldados más antiguos del batallón eran los soldados del plan 10.000. El plan 10.000 se inició en el año 99 y 2000, es decir que para esa fecha los soldados más antiguos del batallón deberían tener entre 6 y 8 años, sumándole el tiempo del servicio militar. Había soldados del grupo especial que llevaban 10 años, 11, 12, 14 años, porque ya los habían trasladado de otras unidades, de brigadas móviles o de fuerzas especiales, y habían llegado al batallón. Entonces, por ese entrenamiento diferencial, o ese entrenamiento especial que ellos habían recibido en esas unidades los mandaron a esa unidad. Digamos que escogían a los soldados más disciplinados; digamos, cuadros seleccionados para esa unidad […]". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Miller Damián Forero Cruz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0280.

del crimen, así como de soportes operacionales y de declaraciones con la finalidad de ocultar la realidad de los hechos. No obstante, no se evidencia que Forero Cruz hubiese ostentado un rol de liderazgo en el surgimiento y consolidación de los patrones macrocriminales. Tampoco contribuyó en su diseño o en la implementación de innovaciones. Por lo tanto, el compareciente será considerado como un partícipe determinante sin liderazgo.

1637. Así las cosas, se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[1787] de Ovidio Ortiz Sepúlveda, en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[1788] de dieciséis personas: Juan Cristóbal Alvarado, Andrés Mauricio Duarte Guzmán, Carlos Augusto Polanía Rodríguez, Jhon Fredy Alcalá Lugo, Juan Gabriel Gómez Rincón, Rubiel Andrade, Ovidio Ortiz Sepúlveda, Ever Mosquera Pérez, Felipe Bernate Alonso, Orlando Molano Gutiérrez, Germán Alberto Echavarría Gómez, José Walter Londoño Echavarría y cuatro personas no identificadas.

4.10. Teniente Coronel (r) Domingo Peña Cepeda.

1638. Domingo Peña Cepeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.866, fue integrante del Batallón de infantería No. 26 "Cacique Pigoanza", según afirmó en diligencia de versión voluntaria, entre junio de 2005 y diciembre de 2006, y según extracto de hoja de vida entre el 30 de octubre del año 2004 y el 30 de junio del año 2006, periodo en el cual tuvo el grado de Capitán. El señor Peña Cepeda fue convocado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria mediante Auto 239 de 18 de diciembre de 2020, siendo escuchado en 2 sesiones los días 29 y 30 de abril de 2021.

1639. Para el periodo en el que permaneció en el Batallón se desempeñó inicialmente como comandante de la compañía C, "Catapulta" y luego como oficial de Inteligencia (S2). La Sala logró contrastar con numerosas piezas procesales[1789] inspeccionadas que el capitán Peña fungió por lo menos entre marzo y agosto del año 2005 como comandante de compañía[1790], y desde septiembre de 2005 hasta junio de 2006 como el oficial S2 del BIPIG[1791].

[1787] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[1788] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).
[1789] Ordenes de operaciones, anexos de inteligencia y oficios de entrega de dinero para pago de información. Documentos obtenidos en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.
[1790] Domingo Peña Cepeda: "yo mirando el anexo entonces en ese sentido yo duré porque estaba pensando que había demorado 6 meses en el área y mirando el anexo indica que demoré menos en el área, pude haber demorado fue 4 meses". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.
[1791] Domingo Peña Cepeda: "PREGUNTADO: O sea que, digamos, como para precisar fechas, en septiembre de 2005 usted ya estaba como jefe de operaciones del Cacique Pigoanza. RESPONDIÓ: De inteligencia". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

4.10.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

1640. Durante el tiempo que estuvo comandando "Catapulta" no se registran operaciones militares con resultados de muertes en combate al Batallón por cuenta de esa unidad, sin embargo, para el periodo en que fungió como S2 sí se reportaron 10 bajas en supuestos combates[1792] todas ellas asociadas al patrón macrocriminal de **estigmatización** por señalamiento a las víctimas de pertenencia a un grupo armado.

1641. Estos crímenes se dieron con ocasión de un plan que procuraba mostrar como resultados legítimos las muertes producidas en combates simulados, tras la búsqueda de personas señaladas de pertenecer a grupos ilegales. Si bien Domingo Peña Cepeda no reconoció la ilegalidad de sus actuaciones, participó en la ideación, la ejecución y el encubrimiento de operaciones ilegales al atraer víctimas, entregar información falsa a los pelotones para el desarrollo de las operaciones, preparar material de guerra para implantar a las víctimas de falsos combates y coordinar el levantamiento de los cuerpos.

1642. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de Domingo Peña Cepeda por la ejecución de patrones.

4.10.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala.

1643. Pasa a examinar la Sala los aportes esenciales realizados por el compareciente en la puesta en marcha de por lo menos un patrón macrocriminal, estigmatización a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado.

4.10.2.1. Responsabilidad por no agotar en debida forma el ciclo de inteligencia y participar de la planeación de operaciones militares irregulares.

1644. En el escenario de la planeación de las operaciones Domingo Peña Cepeda asegura que su involucramiento se ceñía a darle cumplimiento a las órdenes dadas por el comandante del Batallón[1793], que para el tiempo en que permaneció como oficial de inteligencia era el teniente coronel Orlando Pico Rivera. Si bien dentro de sus funciones como oficial de inteligencia Peña tenía la obligación de realizar el respectivo ciclo de inteligencia junto a los analistas de blancos del Batallón -delincuencia común, BACRIM

[1792] Ocho operaciones, cuatro en el año 2005 y cuatro en el 2006.

[1793] Domingo Peña Cepeda: "así como pudo haber sido en esta y básicamente y en todas pues fue la de darle cumplimiento al comandante batallón en sus órdenes, llame a decir enviar un guía, porque yo, como usted decía anteriormente, puede que no todas esas operaciones, que yo estoy casi seguro que no todas esas operaciones tuvieron guía, es decir, que sus resultados, de algunas operaciones de estas, de alguna misiones tácticas, fueron de manejo exclusivo del comandante de pelotón que estaba allá en el área, en todo sentido, en la maniobra y en la inteligencia que si fue que tuvieron inteligencia para llegar al resultado, humana o como quiera que sea o de pronto que fuera un combate de encuentro, es exclusivo de ellos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

y FARC-, este nunca se realizó bajo el pretexto de que frente a las operaciones el coronel ya había tomado la decisión[1794]. Peña señaló que el comandante decía, "*en este batallón no se mueve un árbol, no se mueve una hoja sin orden mía*"[1795]

1645. Según las propias palabras de Peña, el trabajo que cumplía en las operaciones del BIPIG era el de enviar o llevar al guía a las misiones cuando se requería, gestionar el levantamiento de los cuerpos con la Fiscalía, hacer el levantamiento cuando ellos no lo hacían y colocarlo a disposición de la Fiscalía para lo correspondiente.[1796]

1646. De acuerdo con el Reglamento de Operaciones en Combate Irregular[1797] las operaciones militares deben contar con un anexo de inteligencia, en donde se consignen las informaciones debidamente analizadas sobre el enemigo y su conformación en el área. Sin embargo, mientras Peña estuvo desempeñándose en el cargo de oficial de

---

[1794] Domingo Peña Cepeda: "lo que a mí no me gusta de ese tipo era que llegaba y como lo mandó el coronel entonces tocaba correrle y mejor dicho asustado que porque, entonces yo le decía "bueno, deme el croquis, si van a hacer sus resultados allá, haga sus resultados" pero ese espacio de análisis y evaluación nunca se pudo hacer porque el coronel ya había tomado la decisión". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

[1795] Domingo Peña Cepeda: "Pero cuando yo estaba en la Sección Segunda yo me daba cuenta que el coronel Pico se metía en las operaciones de lleno. PREGUNTADO: ¿pero en cuáles operaciones? CONTESTÓ: De las que él ordenaba enviar orientadores de terreno, en esas él se metía ahí. De resto él hacía sus programas radiales todos los días, pendiente de la gente, pero de las, cuando había una operación que enviaban con orientador él la manejaba 100%, de hecho, él mismo decía, decía ´en este batallón no se mueve un árbol, no se mueve una hoja sin orden mía´ algo así, y eso era así porque allá nadie movía un carro, nada si no era con la orden de él". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

[1796] Domingo Peña Cepeda: "Ahora bien el tema de mi trabajo en el tema inteligencia para las misiones tácticas, como lo acaba de mencionar el honorable magistrado, prácticamente siempre fue el mismo, si era con guía era darle cumplimiento al comandante batallón en llevar al guía, en ir a recoger al cadáver, a los elementos que se encontraban con el cadáver, en hacer el oficio solicitando la fiscalía levantamiento, llevándolo allá y colocándolo a disposición de la fiscalía, eso era como lo que se hacía cada vez que sucedía este tipo de hechos, eso era lo que se hacía cada vez que se hace este tipo de hechos, entonces lo que yo pude haber hecho como jefe de la Sección Segunda". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

[1797] Ejército Nacional. Reglamento FF. MM. 3-10. "De operaciones en combate irregular" de 1999. "3.6. ACTIVIDADES AFINES. 3.6.1 Acciones de inteligencia y contrainteligencia. 3.6.1.1. Conceptos básicos: para poder planear y conducir las operaciones de su unidad, el comandante debe estar enterado de la situación del enemigo, tiempo y terreo. Por medio de ese conocimiento y con base en informaciones obtenidas a través de diferentes agencias, es posible obtener inteligencia y así poder analizar el campo de combate. Se origina entonces la necesidad que todas las agencias disponibles, en especial las unidades reciban requerimientos, para así lograr que el flujo de información sea permanente y sea alimente el proceso de la producción de inteligencia." (…) "Proceso de la información: si bien es cierto que en el combate irregular no se cuenta con los medios necesarios de inteligencia para llevar a cabo un adecuado proceso de las informaciones, sí puede adelantarse de un modo abreviado y consiste en aplicar los pasos que se siguen, con cualquier información para obtener de ella inteligencia. (…) Interpretación: es la comparación que se hace entre la información obtenida y otros informes o hechos reales, con el objetivo de buscar relación entre ellos y sacar conclusiones que conduzcan a la obtención de la verdad. La secuencia del proceso, depende de la naturaleza y urgencia del informe. Normalmente el registro es el primer paso, pero, si la necesidad lo exige puede hacerse primero la evaluación e interpretación y aún se puede difundir un informe sin que se haya procesado por completo. En tales casos; se señala la falta de confirmación."

inteligencia la información que se consignaba en los anexos, según el mismo compareciente, era un resumen del día a día, sin especificación del informante o cooperante que proporcionaba la información[1798]. Al respecto señaló que: *"(…) ya cuando se organizaba la carpeta de una muerte en combate, con su fusil o con revólver o con pistola, entonces ahí sí se organizaba la orden de operaciones, el informe de patrullaje, el anexo de inteligencia".*

1647. Con lo anterior resulta claro que Domingo Peña no cumplía a cabalidad su función como oficial S2 de suministrar insumos de inteligencia analizando la información recibida o realizando los correspondientes anexos. No obstante, sí era quien señalaba a las personas como guerrilleros, para que sobre esos señalamientos se adelantaran operaciones en su contra, según informaron el Subteniente Javier Mauricio Fajardo Rincón y el Soldado Profesional Diego Fernando Bravo[1799] en diligencias de versión voluntaria[1800]:

> "PREGUNTADO: ¿Quién señalaba a una persona de ser guerrillera y quien verificaba? RESPONDIÓ: eso es de información, y eso es de la sección segunda del batallón. ellos son el personal encargado de recolectar personal de todo el sector del batallón, yo supongo que la información del supuesto miliciano vino del 2. PREGUNTADO: ¿y quién era el 2 en 2006? RESPONDIÓ: creo que era mi capitán Peña. No estoy seguro, pero creo que era él. PREGUNTADO: ¿a ustedes le llegaban la instrucción de lo que decía "El Zurdo" era cierto? RESPONDIÓ: se supone que sí porque el 2 maneja la información y los guías. Son como parte de que le informan, trabajan a la par, lo que el 2 aprueba es porque el guía debe saber las cosas".

1648. Jaider Urriago, informante y guía del Batallón Pigoanza, corroboró lo anterior al señalar que Peña por ejemplo en el hecho del 11 de abril de 2006 cuando fue asesinado el señor Norberto Celys, sin que mediara información o anexo de inteligencia, le había indicado que la víctima "*era una persona muy clave y que tocaba darlo de baja*"; y agregó sobre el hecho del 17 de marzo de 2006[1801], que el capitán "*estaba encizañado, con ese, o sea con ese señor Néstor, él estaba concentrado en esa persona*", quien fue presentada como

---

[1798] Domingo Peña: "PREGUNTADO: Con la información que suministraba, mejor, ¿Cómo se utilizaba la información que suministraba el informante alias "el zurdo" para los anexos de inteligencia de las Órdenes de Operaciones? RESPONDIÓ: Mira es que esa información prácticamente no se usaba en los anexos de inteligencia, los anexos de inteligencia se iba alimentando con lo que nos pasaban las patullas del área, con lo que nos pasaba Inteligencia Técnica, bueno por lo que conseguía el cabo que tenía el, el blanco FARC y con la información que fuera saliendo por ahí de la comunidad, de lo que llamaban la Red de Cooperantes, pero realmente que la, los anexos de inteligencia se hubieran alimentado como resultado de lo que este famoso Zurdo entregó, no se pudo, o sea, yo no me acuerdo, y no creo que se hay hecho de que se le hayan hecho apuntes allá donde se diga". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

[1799] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Diego Fernando Bravo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No 9002774-09.2018.0.00.0001/0286.

[1800] Javier Mauricio Fajardo Rincón: "¿Qué instrucciones les da el capitán Peña? RESPONDIÓ: nos da una información sobre la compañía Ayiber Gonzales y nos dijo que había presencia en el Turín tanto de parte armada como milicias". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Javier Mauricio Fajardo Rincón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No 9002774-09.2018.0.00.0001/0284.

[1801] Víctima: José Néstor Rivera Gutiérrez. El nombre de la víctima aparece relacionado en un orden de batalla de la estructura guerrillera, pero ese documento fue elaborado después de que se produjera su muerte.

integrante de la segunda estructura Ayiber González de las FARC-EP.

4.10.2.2. Responsabilidad por el uso de guías y el manejo de la red de informantes.

1649. La Oficina de Inteligencia del Batallón contaba con un informante habitual conocido como "El Zurdo",[1802] que a juicio de Peña era "*el consentido del comandante*" del BIPIG porque él mismo se encargaba de entregar la información de inteligencia a Pico Rivera para que el S2 alistara la operación y lo enviara o llevara al lugar donde se encontraría con la tropa.[1803]

1650. Este último aspecto es confirmado por los soldados profesionales David Rodríguez Triviño y José Edilberto Vera Vera, quienes señalaron que en cabeza de Domingo Peña Cepeda estaba la responsabilidad de conseguir y transportar al guía que estaría con la tropa en el desarrollo de las operaciones militares.[1804]

1651. Respecto de la presencia de esos guías u orientadores de terreno en el área, el subteniente Javier Mauricio Fajardo Rincón aseguró que Peña por ejemplo para el hecho del 25 de diciembre de 2006 le dio instrucciones de la operación y le entregó a "El Zurdo", quien iba "*en camuflado con su material para entrar con el pelotón, como si fuera un soldado normal*"[1805]. En esa oportunidad alias "El Zurdo" le comentó a Fajardo que tenía información de un miliciano que vivía en el sector, por lo que este lo agregó al grupo de un cabo para que verificaran. La víctima según el guía, recuerda Fajardo, "*era un miliciano que trabajaba para las FARC y lo que hicieron fue darlo de baja y se presentó como resultado operacional; el arma con el que se presentó el resultado operacional, el guía la suministró y ese fue el resultado que se presentó con un arma corta*".

1652. Jaider Urriago, alias "El Zurdo", en diligencia de testimonio ante la SRVR, reconoció haberse hecho allegado del comandante Pico y del capitán Peña porque eran los que más movían el sistema de inteligencia en Garzón, y aseguró

[1802] Se logró establecer que la persona identificada con ese alias correspondía a Jaider Urriago, cuyo testimonio fue escuchado por la Sala.

[1803] Domingo Peña Cepeda: "cuando yo llegué a asumir ese cargo ya él lo conocía, ya venía trabajando, habían otros dos que también él me presentó ahí pero no eran así como muy tan metidos ahí dentro del batallón, pero el otro yo desde que llegué a ese batallón era muy, o sea se notaba de que él hablaba, pues no es que yo lo escuchara, pero se notaba porque cada nada me decía 'Peña, ahí va zurdo para que lo aliste y lo envíe allá para tal sitio' o sino es que ahí va entonces 'Peña, a tal pelotón se le va a presentar le zurdo, para que usted sepa'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

[1804]David Rodríguez Triviño: "PREGUNTADO ¿Quiénes tenían contacto en el batallón con esas guías? RESPONDIO la dependencia del 2, los que son la inteligencia, ellos son los que se lo llevan a uno al pelotón para que lo guíen a uno al lugar de los hechos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **David Rodríguez Triviño**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0275.

[1805] Javier Mauricio Fajardo Rincón: "entró con equipo, camuflado vestido de militar, equipo para poder pernotar en diferentes puntos, entró con las raciones, con la comida… entró con toda la parte logística". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Javier Mauricio Fajardo Rincón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No 9002774-09.2018.0.00.0001/0284.

> "(…) en ese entonces, entonces ya todo lo dirigía era el capitán Peña, José Domingo Peña, ya era el que manejaba todo eso. Ya lo que era el área del S2 él era el encargado de, ese fue, él fue uno de los más exponentes de los falsos positivos que hubo allá, fue con él, porque él era el que más se prestaba para eso (…)".

1653. Urriago, bajo la gravedad del juramento, señaló que el capitán Peña "*era el que manejaba eso, todo eso de falsos positivos él era el que daba el visto bueno y era el que patrocinaba eso*"[1806]. Finalmente, refirió sobre el modus operandi del Batallón que

> "(…) eso se había convertido era en un concurso, digámoslo así. **El pelotón que más gente matara, el que más bajas diera pues era el que ganaba los diciembres,** de enero, de junio o de diciembre, les daban permiso, muchas veces. Yo estaba en una reunión de ellos donde el coronel Pico les mata una vaca, hacen un asado felicitándolos porque dieron resultados (…)". (Negrillas agregadas)

1654. Contrastada la información recabada por la Sala, contario a lo afirmado por Peña, se logró concluir que tanto el oficial de inteligencia como el comandante del Batallón tenían pleno control de los guías y su red de informantes[1807]. Por ejemplo, a Andrés David Martínez Quintero, informante habitual del Batallón, Orlando Pico Rivera le indicó que "*si usted me da resultados y el ejército da bajas, entonces por cada baja se le pagan tres millones de pesos* (…) *entre más bajas hubiera pues el monto en el pago de recompensa era más alto, entonces yo lo voy a mandar con los pelotones para que usted vaya como guía*"; por su parte, Domingo Peña, al mismo informante le dijo "*necesito que se me vaya hoy para Algeciras, y de una vez me mando la turbo que me recogieran y nos echaron con un grupo especial una noche,* (…) *cuando llegué de las operaciones, me felicitó y me dijo: ´tuvo buena por la baja´*".

4.10.2.3. Responsabilidad por utilizar dineros que entregaba la Brigada para el pago de informaciones en la compra de material de guerra para las operaciones ilegales.

1655. La sección segunda del Batallón al mando del capitán Peña se encargaba de gestionar los pagos de informaciones. La oficina contaba con un rubro fijo de gastos

---

[1806] Jaider Urriago Rodríguez: "PREGUNTADO: hablemos entonces de este hecho en particular, señor Urriago y le recuerdo como le indicaba al inicio de la diligencia, usted nos señala sobre este hecho dos puntos que quiero resaltar, en primer lugar que el capitán Peña sabía que estaba , que esta operación era para darle muerte, para asesinar al señor José Ernesto Rivera y en segundo lugar, que el teniente Moreno le pidió a usted no solo que matara al señor Rivera, sino que lo amenazó a usted que si no lo mataba, que lo hubiera matado a usted, en esos términos, le pregunto señor Urriago, ¿si usted se ratifica bajo la gravedad el juramento sobre estos señalamiento que acaba de hacer respecto al señor Peña y del señor Moreno? RESPONDIÓ: si señor, si señor, si señor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración Jurada de **Jaider Urriago Rodríguez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0696.

[1807] Jaider Urriago Rodríguez y Andrés David Martínez Quintero.

reservados pero el monto era poco[1808], por lo que para garantizar el pago que se prometía a los informantes solicitaban el apoyo a la Noven Brigada[1809]. Según el capitán se habrían realizado durante su permanencia como S2 alrededor de 15 pagos[1810] y en todos ellos el monto era definido por el mismo comandante del Batallón.[1811] Sobre este punto Peña informa que no se verificaba la utilidad de la información dada por el informante, sólo se cercioraban de que efectivamente había un resultado porque de esa forma la Brigada pagaba, puntualmente señaló que:

> "PREGUNTADO: ¿La Sección de Inteligencia tenía que hacer alguna verificación sobre la información suministrada o sobre qué tal útil había sido esa información para el resultado por el que se le estaba pagando al informante? RESPONDIÓ: No, ahí lo que la Sección de Inteligencia tenía que hacer era, obviamente darle cumplimiento a la orden del comandante del batallón y que existiera el resultado, porque si no hay el resultado obviamente la brigada no los iba a pagar ni la división los iba a pagar, entonces era que existiera el resultado. Y en ese radiograma decía '*Para pagar la información de pepito Pérez que conllevó a este resultado*' esa más o menos es el seguimiento"[1812].

1656. En la Brigada según Peña existían los lunes de recompensas y consistía en que iban allí junto con el informante[1813], se pedía la plata al comando, se le entregaba al informante una vez firmaba el acta y se le tomaba una foto con el dinero en forma de constancia. Cuando el procedimiento era en el Batallón también firmaban un acta de

---

[1808] Domingo Peña Cepeda: "Pero de los gastos reservados sí era muy poco, o sea para pagar inteligencia, yo no me acuerdo, serían unos 700.000 lo que le llegaban mensual al batallón, era muy poco". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

[1809] Versión voluntaria de Domingo Peña Cepeda: "cada vez que ocurría un evento de una baja en combate, se solicitaba a la brigada un apoyo para pagar esa información, creo que era pago de recompensas que existía en esa época. Y la brigada pues la pedía a la división en Bogotá y así era periódicamente, entonces cada vez que sucedía, se enviaba los soportes, los documentos soportes, con esos documentos soportes pues allá se solicitaba y llegaba la plata al batallón". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

[1810] Domingo Peña Cepeda: "PREGUNTADO: En lo que usted recuerda, mientras que estuvo en la Sección de Inteligencia, por lo menos de manera aproximada ¿Cuántos pagos se hizo a personas que hubieran suministrado información o participado en muertes en combate? RESPONDIÓ: Yo creo que por ahí unos, uno 15, unos 10 pagos, 10, 12 pagos, o sea, hablemos, yo miraba acá y yo encontré, las que me enviaron de ese batallón, había, serían 7 carpetas, sería un pago por cada una de esas. Pero pudo haber habido de otros que hayan dado resultados, yo le calculo por ahí unos 10 a 12 pagos pude haber hecho yo, sí, pudo haber pasado". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

[1811] Domingo Peña Cepeda: "PREGUNTADO: Usted nos dice que el Coronel era el que daba la orden de pagarle a estas personas y que definía el monto ¿De esa orden del coronel quedaba algún soporte escrito? RESPONDIÓ: No, él nunca llegaba a mandarme una orden escrita a la oficina, simplemente decía 'Peña, hay que pagarle tanta plata al Zurdo, o a Andrés, a Julián, a Pepinito' el que sea 'dele tanta plata', 'no hay plata mi Coronel', 'Ah, consígala, no es problema mío'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

[1812] Ibidem.

[1813] Corroborado por Andrés David Martínez Quintero: "él mismo mandaba al capitán Peña que fuera a la brigada y lo llevara uno para cobrar". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración Jurada de **Andrés David Martínez Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0697.

entrega[1814].

1657. La Sala de Reconocimiento en diligencia de testimonio realizada a los informantes habituales del Batallón, Jaider Urriago y Andrés David Martínez Quintero, conoció que no todo el dinero que como informantes firmaban en las actas les era efectivamente entregado, pues la Sección Segunda y el Batallón se quedaban con una parte para garantizar la compra de las armas que le serían implantadas a las víctimas de las próximas operaciones ilegales. Al respecto Jaider Urriago señaló que,

> "Pero ellos lo hacían con el fin de cobrar esas platas, que era lo que ellos invertían comprando armas ilegales para ellos poder hacer sus falsos positivos, ellos iban a comprar armas a Campo Alegre, a Garzón, que eran pistolas, revolver, granadas y muchas veces radios, escáner todo eso. PREGUNTADO: cuando usted dice ellos iban a comprar armas, ¿quiénes eran los que iban comprar las armas? RESPONDIÓ: eh, los del S2, los del S2, hay veces los mismos soldados, hay veces los mismos tenientes, porque como eso se había convertido era en un concurso, digámoslo así".

1658. Por su parte Martínez Quintero indicó frente a los pagos que, "*de lo que a mí me consta de lo mío yo recibí un millón y a mí me dieron 200*", o "*me dijeron 'firme aquí', firmé una letra y le dijeron al Capitán que la llenara y que el valor de 1.500.000 y que 800 que me entregaban ahí*".

4.10.2.4. Responsabilidad por contribuir en la consecución de las víctimas y en la entrega del "kit de legalización".

1659. El Soldado profesional Florentino Tovar Gómez indicó en varios momentos de su versión voluntaria que quien se encargaba de entregar las víctimas al pelotón era el capitán Domingo Peña o en su defecto alguien de la sección de inteligencia.[1815] Así

[1814] Domingo Peña Cepeda: "PREGUNTADO: ¿Cómo era el procedimiento para hacer esos pagos? Es decir, ¿Cuándo se hacía el pago y cómo se hacía? RESPONDIÓ: Bueno, o sea, no se hace a todas las veces, pero con este sujeto y creo que otro guía, otros dos guías, había una fecha que se llamaba los Lunes de Pagos de Recompensas en la brigada, entonces tocaba ir a la brigada, no siempre era así pero varias veces se hizo así, y se pedía la plata, se le entregaba, se le hacía firmar un acta, se le tomaba una foto ahí recibiendo su platica y ya. En otras ocasiones era ahí en el batallón, se le entregaba ahí su plata "tome", y obviamente, tenía que firmar y se hacía ahí un recibo, un acta, del que recibiera esa plata, me parece que tomaba foto recibiendo su plata, pero varias veces yo me acuerdo que tocaba mandarlo allá a la brigada para el tema de los pagos de las recompensas, los Lunes del Pago de las Recompensas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

[1815] Florentino Tovar Gómez: "PREGUNTADO: usted nos dice que llega la moto a lugar donde estaba ¿y qué pasa? RESPONDIO: la moto llega y el comandante decía que cuando paraba la moto y que salieran y el otro man llegaba y daba la vuelta y se iba y dejaba al otro botado ahí. PREGUNTADO: por la moto se detuvo ahí sola o alguien le hizo el pare RESPONDIO: el que traía era un muchacho que trabajaba con el dos de inteligencia del batallón". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279.

mismo, que el "*kit de legalización*"[1816] era proporcionado por la misma dependencia[1817], pero que no siempre les era entregado desde antes de salir de las operaciones, algunas veces "*tocaba esperar para que llegaran con el kit para que los otros pudieran dar de baja a los señores* ".[1818] Jaider Urriago por su parte señaló que las armas las entregaban los de la segunda Sección[1819], quienes además eran los encargados de conseguirlas[1820].

1660. En definitiva, que los pelotones contaran con esos implementos para simular la legalidad de los combates era un insumo imprescindible para que los asesinatos ocurrieran.

4.10.2.5. Responsabilidad por coordinar el levantamiento de los cuerpos dados de baja en supuestas operaciones militares, por parte de la Fiscalía o de la misma Sección de Inteligencia.

1661. Domingo Peña Cepeda reconoció haberse encargado en las operaciones militares en las que se reportaban muertes en combate de requerirle a la Fiscalía el levantamiento de los cuerpos y para ello entregaba personalmente un oficio con la solicitud. La FGN a su vez respondía por medio escrito informando que por cuestiones de seguridad no podían ir al sitio, razón por la cual el mismo Ejército realizaba el levantamiento y llevaban el cuerpo al BIPIG o a la morgue para lo pertinente.[1821] Al respecto indicó Peña

---

[1816] Florentino Tovar: 2PREGUNTADO: ¿en algún momento escucho kit de legalización? REPSONDIO: sí. PREGUNTADO: ¿y escucho? RESPONDIÓ: el kit era la pistola, o era la pistola y una granada o es. PREGUNTADO: ¿a quienes le s escucho eso? RESPONDIÓ: el soldado decía que estaba esperando del batallón, pero más que todo era él TE León le escuche eso, los otros eran como más reservados". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279.

[1817] Florentino Tovar Gómez: "ya de resto llegaba todo del batallón cuando se hacían las bajas ilegales PREGUNTADO ¿Qué es todo? RESPONDIÓ: El Kit, esta arma esta pistola, un revolver y así lo que se iba a poner ahí. PREGUNTADO ¿el batallón enviaba ese kit al pelotón? RESPONDIÓ: sí señor. PREGUNTADO ¿Sabe usted quien llevaba eso? RESPONDIÓ: los del dos eran siempre los que enviaban eso". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279.

[1818] Florentino Tovar Gómez: "PREGUNTADO: ¿vio que algún guía llevara el kit? RESPONDIÓ: no, siempre en los procesos que yo estuve era desde el batallón los encargados de la inteligencia. PREGUNTADO: ¿el kit lo llevaban cuando ya habían hecho a la baja o cuando iba a hacer la baja? REPSONDIÓ: hay operaciones que tocaba esperar uno como por ejemplo las 5 bajas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279.

[1819] Jaider Urriago: "PREGUNTADO: ¿de dónde salió el arma? RESPONDIÓ: la llevan ellos, ellos la tienen, los mismos soldados la tienen ahí, esas armas salían del S2". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Declaración Jurada de **Jaider Urriago Rodríguez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0696.

[1820] Ibidem.

[1821] Domingo Peña Cepeda: "PREGUNTADO: ¿Quién hacía ese contacto con la fiscalía? ¿quién era el encargado del…? RESPONDIÓ: La oficina del 2, si estaba yo, o algún suboficial hacíamos el oficio solicitándole a la fiscalía, iba y se entregaba físicamente, solicitando que ellos fueran a hacer el levantamiento y ellos también igual entregaban un oficio informando que no podían ir, que llevaran el cuerpo hasta allá, hasta el batallón o ahí a la morgue y que, pues ahí ya proceden a hacer el levantamiento, pero que por cuestiones de seguridad ellos no iban hasta el sitio". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

que los integrantes de la sección no tenían formación en policía judicial[1822] por lo que el seguimiento que realizaba a esa actividad se circunscribía a indicarles "*bueno, hagan el informen acá o díganme*"; reforzó diciendo:

> "(…) normalmente iba una camioneta que estaba allá en la Sección Segunda, el conductor, el soldado conductor y mandaba a algún suboficial que estuviera disponible ahí de la Sección porque normalmente pues los otros podían estar por allá en sus motos verificando una información o buscando una, alguna cuestión estaban haciendo por fuera, pero igual siempre había un suboficial o dos suboficiales ahí en la oficina disponibles o haciendo alguna cosa, pero ocurría, aparecía alguna ocurrencia de este tipo entonces les decía que se subiera con el soldado y fueran y lo recogieran".

1662. Lo antedicho resulta de gran relevancia en tanto que varios comparecientes en diligencia ante la JEP reconocieron que previo al levantamiento, manipulaban los cuerpos e implantaban material de guerra con el fin de encubrir los asesinatos y dar veracidad a la ocurrencia de un supuesto combate. El hecho de que personal de la Sección de Inteligencia realizara esta actividad permitió a los pelotones prolongar su actuar delictivo so pretexto de que no cumplían labores de policía judicial. El subteniente Javier Mauricio Fajardo reconoció el respecto que cuando los del S2 realizaban los levantamientos lo hacían "*sin ningún procedimiento, levantan al occiso y lo montan en la camioneta, sube la moto y se va. PREGUNTADO: sabe si en ese levantamiento, ¿se toman fotos del lugar o del cuerpo? RESPONDIÓ: no, solo lo levantaron y se fueron*".

4.10.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

1663. Así las cosas, Domingo Peña Cepeda participó conscientemente y de manera determinante de un plan criminal para dar muerte a civiles, el cual consistió en manipular la información que manejaba la sección de inteligencia, como es el caso de José Néstor Rivera[1823], utilizar informantes para identificar y atraer víctimas con el compromiso de pagarles por esta actividad, conseguir armas y proyectar anexos de inteligencia que tendrían como resultado homicidios de no combatientes que luego fueron falsamente reportados como bajas en combate.

1664. El capitán estaba en la obligación de proporcionar información cierta y veraz, que cumpliera con el ciclo de inteligencia que dicta la doctrina, así como salvaguardar la integridad física de las víctimas, respetando y protegiendo sus derechos. Como se

[1822] Domingo Peña Cepeda: "PREGUNTADO: ¿Los integrantes de la Sección de Inteligencia, especialmente los que eran encargados de hacer esas actividades tenían alguna formación para ello, es decir, tenían conocimientos de cómo fijar los elementos de una escena de los hechos o de cómo transportar un cuerpo? RESPONDIÓ: No, funciones de policía judicial no tenían formación para eso, de pronto, puede que ya haya, cuando yo llegué me parece que ellos ya estaban en la oficina, entonces pudieron ir adquiriendo conocimientos de policía judicial por su trabajo que estaban haciendo, pero que tengan conocimientos, que sean unos expertos en temas de policía judicial y sus funciones, no, no eso no es, no tenían la academia en ese sentido". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Domingo Peña Cepeda**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0494.

[1823] Presentado como integrante de la segunda estructura Ayiber González de las FARC-EP. El nombre de la víctima aparece relacionado en un orden de batalla de la estructura guerrillera, pero ese documento fue elaborado después de que se produjera su muerte.

señaló, sin su colaboración y participación el teniente coronel Orlando Pico Rivera no hubiera podido destacarse en el departamento del Huila por sus numerosos resultados que terminaron siendo ilegales, supuestas bajas en combate.

1665. Peña Cepeda era consciente de: i.) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila ii.) de que ninguna de las muertes reportadas había ocurrido en el marco de un combate y iii.) que las víctimas eran civiles. Por el rol que cumplía Peña como oficial de inteligencia, se tienen bases suficientes para comprender que era consciente de la práctica criminal que se empleaba en el Batallón Pigoanza, y a pesar de ello fue determinante para el actuar delictivo, a través de las órdenes que impartía y las actuaciones realizadas.

1666. El señor Domingo Peña Cepeda, en calidad de Oficial de Inteligencia del BIPIG, contó con un rol de liderazgo frente al surgimiento y la consolidación del patrón macrocriminal No. 3. La información disponible evidencia que dicho compareciente lideró i.) el señalamiento de las víctimas como supuestas integrantes de grupos armados, ii.) el manejo de los informantes que las ubicaron en el terreno para que fueran asesinadas, iii.) la obtención ilegal de recursos para el pago de los servicios prestados por esos sujetos al Batallón y para la adquisición de los elementos necesarios para la simulación de combates, v.) la inobservancia del siclo de inteligencia y v.) la emisión irregular de los anexos correspondientes. Estas conductas fueron esenciales para el diseño, la difusión, la permanencia y el encubrimiento, del patrón macrocriminal referido a la estigmatización de las victimas a causa de su infundado señalamiento como integrantes de grupos armados. Por tanto, será considerado máximo responsable.

1667. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[1824] de Nidio Perdomo Triviño, Benedicto Murillo Asprilla, José Néstor Rivera Gutiérrez; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[1825] de diez personas, Juan Cristóbal Alvarado, Nidio Perdomo Triviño, Benedicto Murillo Asprilla, José Néstor Rivera Gutiérrez, Germán Alberto Echavarría Gómez, José Walter Londoño Echavarría, Norberto Celys, Manuel Antonio Tao Pillimué, Hortensia Neyid Tunja Cuchumbe y Ramiro Chantre Levaza, y con la tentativa de homicidio[1826] de William José Cunacué Medina y las lesiones de Juan Pablo Espinosa.

4.11. Sargento Viceprimero (r) Jhon Esteban Urueta Ballesteros.

1668. Jhon Esteban Urueta Ballesteros, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.180.260, fue miembro del Batallón de Infantería No. 26 “Cacique Pigoanza” entre el

[1824] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[1825] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).
[1826] Código Penal. Artículos 103 y 27.

julio de 2005 y el hasta el mismo mes del 2007[1827], periodo en el que tenía el grado de Cabo Primero. Se desempeñó entre julio de 2005 y enero de 2007 como experto analista FARC y miembro de la Sección de Inteligencia (S2) del BIPIG, y en los siguientes meses fue asignado como integrante de la Compañía "Acorazado", sección 3. El señor Urueta Ballesteros fue convocado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria mediante Auto SUB D-057 del 24 de julio de 2023, diligencia que se llevó a cabo el 9 de agosto del mismo año.

4.11.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

1669. Para el periodo en el que el señor Urueta Ballesteros se desempeñó como miembro de la Sección de Inteligencia (julio de 2005 a enero de 2007), la Sala encontró que el Batallón registró siete hechos de asesinatos en los que tuvo participación[1828]. Por otro lado, mientras fue activo de la Compañía "A", participó en otros dos hechos[1829]. De los nueve sucesos, siete corresponden al primer patrón criminal (estigmatización a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado) y dos al tercero (operaciones ofensivas contra supuestas actividades de delincuencia común y/o milicias).

1670. Las nueve operaciones ocasionaron dieciocho muertes de civiles en los municipios de Garzón, Gigante, Algeciras y La Plata. Aunque el señor Urueta Ballesteros reconoció la ilegalidad de sus actuaciones y su participación en solo dos de los hechos, la Sala encontró que tuvo una participación determinante en los nueve previamente relacionados, tal como se expondrá.

1671. Estos crímenes se dieron con ocasión de un plan para mostrar como resultados legítimos las muertes producidas en combates simulados. Mientras Urueta Ballesteros fue miembro del batallón participó en la ejecución y en el encubrimiento de esas operaciones ilegales, ya que: (i) suscribió documentos oficiales con datos falsos (anexos de inteligencia y actas de pago de información); (ii) modificó y ayudó a preparar los lugares de los hechos para hacer más creíble el combate simulado; (iii) ayudó a reclutar una de las víctimas; (iv) declaró falazmente ante diferentes autoridades; y (v) recogió y aportó dinero para la consecución de material de guerra que fue implantado a los occisos.

[1827] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jhon Esteban Urueta Ballesteros**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0950.

[1828] Hechos del 28 de enero de 2006 (víctima: Benedicto Murillo Asprilla), hechos del 17 de marzo de 2006 (víctimas: José Néstor Rivera Gutiérrez), hechos del 11 de abril de 2006 (víctima: Norberto Celys). Hechos del 11 de julio de 2006 (víctima: Jorge Luis López Ortiz), hecho del 1° de octubre de 2006 (víctima: Jesús Eider Burbano Astudillo), hecho del 5 de octubre de 2006 (víctimas: Ever Huelgos Vargas y Jairo Falla Calderón) y hecho del 6 de enero de 2007 (víctima: Ovidio Ortiz Sepúlveda).

[1829] Hechos del 23 de enero de 2007 (víctimas Ever Mosquera Pérez, Felipe Bernate Alonso, Joan Sebastián Mosquera, Orlando Molano Gutiérrez) y hecho del 12 de abril de 2007 (víctimas: Andrés Mauricio Duarte Guzmán, Carlos Augusto Polanía Rodríguez, Jhon Fredy Alcalá Lugo, Juan Gabriel Gómez Rincón y Rubiel Andrade).

1672. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de Jhon Esteban Urueta Ballesteros por la ejecución de estos patrones.

4.11.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones macrocriminales.

1673. Pasa a examinar la Sala los aportes esenciales realizados por el compareciente en la constitución y puesta en marcha de dos patrones macrocriminales.

4.11.2.1. Responsabilidad por haber suscrito documentos con información falsa.

1674. Al revisar diferentes documentos obtenidos de inspecciones practicadas a las carpetas operacionales que reposaban en la Novena Brigada, la Sala encontró que, en cinco hechos, el señor Urueta Ballesteros firmó los anexos de inteligencia que sustentaban los operativos ilegales, en los cuales se consignó información falsa en lo concerniente a la supuesta presencia de miembros de las FARC e información de posibles ataques por parte de los rebeldes.

1675. Esto ocurrió en los hechos del 28 de enero, 17 de marzo[1830], 11 de abril[1831], 11 de julio[1832] y 1° de octubre de 2006[1833], los cuales fueron reconocidos como ilegales por diversos comparecientes, como Luis Rodolfo Mulcué Sanza, Luis Carlos Aguilera Quintero, Eduaime Gaitán Patiño, José Elmer Moreno Moreno y Jaime Bustos Cicery (entre otros).

1676. A pesar de que el señor Urueta Ballesteros negó que ese tipo de comportamiento influyera en que los actos se consumaran al margen de la ley, para la Sala es claro que era documentación que servía de fundamento para los distintos operativos y que su inclusión en las carpetas permitía darle apariencia de legalidad a las operaciones irregulares.

1677. Esto mismo fue admitido por el propio Urueta Ballesteros, quien al ser inquirido sobre el hecho del 11 de abril de 2006 y la razón por la cual el anexo de inteligencia había sido autenticado un día después del operativo y contenía información sobre una estructura guerrillera diferente a la que delinquía en el sector, contestó lo siguiente:

[1830] Fiscalía 39 Especializada contra las violaciones a los derechos humanos de Neiva. Radicado 3761. Archivo "RADICADO 3761 CUADERNO DE COPIA 1". Folio 280 Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1831] Ejército Nacional. Novena Brigada. Batallón de Infantería No. 26, Cacique Pigoanza. Archivo "Carpeta No 4 Caja No Sin número B3 38 Ordenes 38.4 Ordenes de operaciones BIPIG de 01 abr 2006 a 30 abr 2006". Folio 151. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1832] Ministerio de Defensa Nacional. Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar. Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar. Radicado 1599. Carpeta "pro 11001606606420060008141". folio 71 y ss. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1833] Fiscalía 115 Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos. Radicado 7009. Archivo "RADICADO 7009 CUADERNO DE COPIA 1". Folio 145 y ss. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

> "PREGUNTADO: ¿Qué pasó ahí, entonces? Habla de una estructura, pero delinque en otro lado, ¿por qué? RESPONDIÓ: Firmón, su señoría, creo yo, esa es la excusa, porque seguramente no leí el documento en su momento, creo que ese es un anexo equivocado. […] PREGUNTADO: En lo que usted recuerda, ¿este anexo se hizo antes o después de la operación? RESPONDIÓ: Bueno, el bosquejo como tal ya existía, solamente fue colocar las informaciones. No recuerdo si fue antes, pero imagino que lo pidieron para poder formalizar la orden de operación, pero hay una equivocación, el contexto del informe con el resultado de la operación no tiene ninguna trazabilidad, porque es Huila y Cauca, o sea, Cauca haciendo referencia no al Cauca al norte de Algeciras y eso. PREGUNTADO: Le preguntaba cuándo se elabora el documento justamente porque ahí está consignada una fecha, abril 12 de 2006. Es un anexo de inteligencia para una orden de operaciones, pero el resultado de la operación, que se desarrolla en el marco de esa orden, es de un día antes. Eso indica, por lo menos por lo que está consignado ahí, que el anexo de inteligencia lo elaboran después de la operación. Usted nos dice, además, que había premura para firmar, ¿por qué había premura para firmar ese documento? RESPONDIÓ: Necesitaban formalizar la operación como tal y debía haber un soporte, entre comillas, para que esa operación existiera. Los de operaciones eran muy meticulosos, es decir, eran muy cumplidos, así el documento estuviera mal, necesitaban que el documento estuviera ahí. Son militares, fuimos militares, entonces necesitamos ver el soporte así esté mal, **cuando vengan a pasar revista el de operaciones y el de la brigada digan 'está la orden de operación' y cuando se hagan las observaciones se cambia, en su momento**"[1834]. (Negrillas agregadas)

1678. En similar sentido se pronunció al respecto de su firma en el anexo de inteligencia de la operación del 1° de octubre de 2006 y puntualizó que comúnmente visaba documentos sin consultar su contenido o fecha, solo para poder completar las carpetas operacionales para aparentar la legalidad de los actos y "*blindarse jurídicamente*"[1835].

1679. Por otro lado, Urueta Ballesteros corroboró que firmó el acta de pago por información del hecho del 28 de enero de 2006[1836]. En lo que concierne a este suceso, el señor Luis Rodolfo Mulcué Sanza indicó que el señor Benedicto Murillo (víctima) era una persona conocida y adepta al Ejército, incluso al punto de haber sido referenciado

---

[1834] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jhon Esteban Urueta Ballesteros**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0950.

[1835] Jhon Esteban Urueta Ballesteros: "PREGUNTADO: Le pregunto esto porque, como le dije, el hecho fue reportado el 1º de octubre de 2006, sin embargo, el documento, una vez más tiene una fecha posterior. ¿Recuerda si había alguna premura o afán en elaborar este documento?, como nos dijo también en el hecho anterior. RESPONDIÓ: Yo creería que sí, pero no lo recuerdo, yo creería que sí, su señoría, porque hay una lista de verificación que hay que completar toda con los documentos y yo realmente no me fijé en esa fecha y terminé firmando un documento jurídicamente legal. PREGUNTADO: No quisiera apresurarme a conclusiones, pero parece ser que firmar con premura era algo usual en el batallón, ¿es así? Es decir, ¿usualmente sus superiores, bien sea el sargento, el capitán o el mayor, le pedían que firmara documentos sin que usted los hubiera elaborado, que los firmara de afán? RESPONDIÓ: Muy seguramente sí, en algún momento por querer ocultar o querer sacar algo adelante y tener todo por si de pronto el ente investigador o Fiscalía venía a pedir un documento, para blindarse jurídicamente. Eso llevó a que se cometieran esos errores". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jhon Esteban Urueta Ballesteros**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0950.

[1836] Ejército Nacional, Batallón de Infantería No. 26, Cacique Pigoanza. Archivo "CARPETA DE PAGO DE RECOMPENSA DE ENERO A JUNIO (2006). Folio 12. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

fácilmente por el comandante de la compañía a la que estaba adscrito[1837].

1680. Esto da a entender que el señor Jhon Esteban Urueta Ballesteros faltó a la verdad cuando certificó que se hizo un desembolso monetario a un ciudadano que dio información de un ataque de las FARC, pues -si bien el pago se hizo- lo cierto es que la información fue inexistente o errada y no fue esencial para el despliegue militar. Véase que, si el señor Benedicto Murillo era conocido por los miembros del BIPIG y cercano a las tropas, para Urueta Ballesteros debía parecer poco plausible que se justificara una retribución por datos que condujeron a su deceso. Entonces, como él avaló esa recompensa, es dable concluir que faltó a la verdad cuando lo hizo.

1681. Teniendo en cuenta esto, para la Sala es claro que el actuar del señor Urueta Ballesteros se erigía como esencial para la concreción de los planes macrocriminales, ya que sus superiores podían confiar en que él iba a suscribir los documentos que fuesen necesarios para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones ilegales. Al tiempo, es indubitable que él sabía que estaba aportado en ese sentido, en tanto que rubricaba documentos de operaciones que ya habían ocurrido o de pago por información errada, lo cual debía revelársele como ilícito, por cuanto contravenía los protocolos de inteligencia militar.

4.11.2.2. Responsabilidad por preparar o alterar los lugares donde ocurrieron los hechos.

1682. Según un informe escrito que allegó el señor Jairo Alberto Rico Silva, Urueta Ballesteros era una persona de confianza de Luis Carlos Aguilera Quintero; tanto así que lo enviaba a los lugares donde se ejecutaban los operativos ilegales, para modificar la escena y darle apariencia de legalidad a la supuesta confrontación bélica.

1683. Al respecto, el señor Rico Silva afirmó:

> "**Ante esa afirmación resolvimos ejecutar el crimen y lo asesinamos. Yo di la espalda y uno de los soldados, no estoy seguro si fue ARIS o BERMUDEZ le disparó y lo asesinó. Modificamos la escena**, se hicieron otros disparos para simular un combate, se recogieron las vainillas para que cuando la fiscalía llegara no encontrara vainillas, un soldado de los cuatro que estamos ahí, no recuerdo exactamente quien, le puso el revólver al cadáver y tomándole las manos le hizo dispar

[1837] Luis Rodolfo Mulcué Sanza: "PREGUNTADO: ¿qué les dijo el teniente Fajardo de lo que se tenía que hacer? RESPONDIÓ: el teniente Fajardo nos dijo 'vea muchachos, nos toca hacer una misión para darle de baja al negro', porque a él le decían 'el niche', todo mundo lo conocía como 'el niche', no lo conocían como Benedicto sino como 'el niche'. Dijo 'nos toca darle de baja el niche, acá está el zurdo, nos va a informar cuando salga de Tres Esquinas o Silvania, él tiene que moverse'. (…). PREGUNTADO: ¿Quién hizo el pare? RESPONDIÓ: Leal Lozada. PREGUNTADO: ¿qué pasa en el momento que paran la moto? ¿qué hizo Benedicto Murillo? RESPONDIÓ: como le decía, él era afecto al ejército, entonces empezó a hablar, le pidieron la cedula y empezó a hablar. Entonces en eso, no recuerdo quien cogió la cedula, y cuando se la iban a entregar, llegó no sé si Rivera a Marín, le hizo conversa a Benedicto. Yo me retiré un poco porque dijeron que todos tenían que disparar, pero en esa época yo no eran tan, yo vengo de una familia de campo y humilde pero no tenía el coraje de hacer eso, no me sentí con la capacidad de dispararle a una persona en ese estado". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Rodolfo Mulcué Sanza**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0283.

> el arma y le ubicó la granada y los demás elementos. Yo fui y reporté al Batallón que habíamos tenido un combate y que se había producido 'el resultado'. Mi coronel me dijo textualmente: 'Muy bien por el resultado, si ve que si se podía'. Luego de eso llegó la Fiscalía a hacer el levantamiento, **pero antes de que llegara la fiscalía, apareció en el sitio el Cabo Urueta Ballesteros Jhon Esteban y verificó la escena, hizo algunos cambios. Incluso regañó a los soldados porque 'no habían colocado bien los elementos' y acomodó todo como, según él, tenía que quedar"**[1838]. (Énfasis añadido)

1684. Para la Sala, esta aseveración es confiable, debido a que el señor Urueta Ballesteros fue comúnmente enviado a los lugares donde se consumaban los operativos, con el fin de efectuar los levantamientos de los cadáveres, tal como él mismo lo admitió:

> "PREGUNTADO: ¿Tenía algún papel la sección de inteligencia en el proceso posterior a la presentación de un resultado, en particular a una muerte en combate? Es decir, ¿los integrantes de la sección de inteligencia tenían que hacer algo cuando una unidad reportaba una muerte en combate? RESPONDIÓ: Cuando sucedía el evento, el coronel o el CAPITÁN PEÑA tenía conexión directa con la Fiscalía, que eran los que hacían el levantamiento. Ellos autorizaban mediante un documento, que por temas de orden público no podían asistir al lugar de los hechos, entonces mediante un documento o autorización, algunos de la sección 2ª se dirigían hasta el lugar de los hechos y el comandante de la unidad que presentó el resultado hacía el levantamiento, su señoría. PREGUNTADO: ¿Usted tuvo que ir en alguna oportunidad a hacer un levantamiento? RESPONDIÓ: En varias ocasiones sí, su señoría. PREGUNTADO: ¿Tenía usted alguna formación para esos procedimientos o cómo sabía lo que tenía que hacer en esas oportunidades? RESPONDIÓ: Por intermedio de una autorización, porque realmente, su señoría, cuando sucedía un evento la Fiscalía de Gigante y de Garzón 'no, le toca a usted', 'les toca a ellos', 'le toca aquí', 'le toca acá'. Creo que eso fue una falencia, lo miro desde mi punto de vista crítico y en últimas lo único que llegaba era un oficio por medio de fax, que pueden ir los integrantes del batallón, compañía o pelotón, pueden hacer el levantamiento, traerlo a la morgue y a la morgue llegaban los técnicos de investigación y hacían lo propio, hacían lo pertinente ahí. El capitán o comandante de la unidad hacía el levantamiento, embalaba el material, me lo entregaba embalado y a su vez, eso era lo que sucedía, su señoría"[1839].

1685. De hecho, estas funciones que comúnmente debían asignarse a la policía judicial, pero que por decisión del jefe de la sección segunda le correspondieron en varias ocasiones a Urueta Ballesteros, se pueden ver perfectamente reflejadas en lo ocurrido el 11 de julio de 2006, en la vereda Alto Silvania de Gigante, en tanto que el compareciente firmó el acta de levantamiento del cadáver[1840] y el acta de entrega del material supuestamente incautado a la víctima[1841].

1686. Así las cosas, considerando la experiencia que tuvo el señor Urueta Ballesteros en la sección de inteligencia, relativa al levantamiento y disposición de restos mortales,

---

[1838] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. **Jairo Alberto Rico Silva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0298.

[1839] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jhon Esteban Urueta Ballesteros**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0950.

[1840] Ministerio de Defensa Nacional. Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar. Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar. Radicado 1599. Carpeta "pro 11001606606420060008141", archivo "cuaderno 4 y 5". Folios 23-31. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1841] Ibidem. Folio 81.

es dable entender que efectivamente en el hecho del 6 de enero de 2007, cuando estaba a punto de ser relevado de sus funciones en el S2, acudió al lugar de los hechos para modificar la escena del crimen y brindarle una fachada de legalidad al operativo.

1687. Sumado a ello, el señor Jhon Esteban Urueta Ballesteros admitió que ayudó a preparar el escenario donde iban a ser ultimadas las víctimas en el hecho del 12 de abril de 2007:

> "El CAPITÁN AGUILERA me recoge en la Gran Vía y me lleva hasta la vereda La Chonta, que eso era un paraje solo, una vía sola. Había una sola casa alrededor del sitio del evento y él dice "aquí está el sitio bueno y vamos a hacer una operación acá. El TENIENTE FORERO va a venir y él les ayuda a organizar todo", eso fue de su momento lo que él dijo, ese mismo día (…) PREGUNTADO: Cuando llegan a la Chonta, ¿qué hacen? RESPONDIÓ: Yo me quedo en una parte, una loma, simulando el evento. A lo último el teniente me llama, me dice que venga porque una persona, un informante que le decían PAYA, era el encargado de llevar a esas personas hasta el lugar de los hechos. Hizo como cinco viajes, yo estaba en una parte de atrás y el TENIENTE FORERO recibió a todas esas personas. Cuando yo las recibo, yo bajo y es cuando se define quién va a matar a quién. PREGUNTADO: Pero antes de eso, usted llega a la Chonta con AGUILERA. RESPONDIÓ: Sí, su señoría. PREGUNTADO: ¿Qué hacen en La Chonta con AGUILERA? RESPONDIÓ: Verificamos el sitio, era un rastro muy pequeño, un monte muy pequeño, había árboles de 2 o 3 metros y dijo el CAPITÁN AGUILERA 'este es el sitio perfecto, esperen orden y esta noche llega el TENIENTE FORERO'"[1842].

4.11.2.3. Responsabilidad por atraer víctimas que serían dadas de baja en operaciones ilegales.

1688. El señor Luis Carlos Aguilera Quintero señaló que, en torno al suceso acaecido el 5 de octubre de 2006, Urueta Ballesteros se encargó directamente de conseguir a las víctimas y por consiguiente llevarlas al lugar donde serían dadas de baja, lo cual hizo debido a las presiones por resultados que el señor Carlos Yair Salamanca Robles estaba efectuando una vez se posesionó como comandante del BIPIG. Sobre ello se cita:

> "También yo le había mencionado que iba a haber una cierta reestructuración de algunas personas del dos, entonces ya había salido el cabo Trejos; creo que para esa fecha ya había salido el sargento Triana; y el siguiente que estaba en lista para salir era el cabo Urueta, porque era de los que más tiempo llevaba pero no lo recuerdo bien, estaba mal referenciado o alguien le había dicho al comandante del batallón que ese muchacho no trabajaba, que no producía, bueno, entonces ya estaba digamos como en capilla, por decirlo de esta manera, para salir de la sección y mandarlo a un pelotón. Este caso ocurre precisamente porque surge la reunión y entonces el cabo dice 'bueno, aquí yo tengo que ponerme a trabajar porque si no me van a sacar', y este caso directamente lo trabaja el Cabo Urueta, él consigue la persona, yo no recuerdo en este caso puntual quién fue el, digamos, la persona que se utilizó o el reclutador para llevar al llevar Huelgos y al señor Falla al sitio donde fueron ultimados por la tropa y presentados como muertos en combate"[1843].

[1842] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jhon Esteban Urueta Ballesteros**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0950.

[1843] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Carlos Aguilera Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0492.

1689. Aunque el señor Urueta Ballesteros negó categóricamente estas aseveraciones, para la Sala son confiables debido a que: (i) admitió que Salamanca Robles reestructuró la sección de inteligencia[1844] e incrementó la presiones para la concreción de bajas[1845]., (ii) el mismo compareciente recalcó que se sentía más cómodo en la sección de inteligencia que en otros destacamentos[1846] y (iii) Aguilera Quintero y Urueta Ballesteros trabajaron juntos, y tenían un vínculo cercano[1847].

1690. De allí que se entienda plausible que, en el marco de un ambiente militar, bajo presiones por parte de sus superiores, y con la intención de conservar un cargo que no implicaba desarrollar operaciones en campo o combate, el señor Urueta Ballesteros hubiese atraído civiles para que después fueran asesinados por efectivos del BIPIG en

---

[1844] Jhon Esteban Urueta Ballesteros: "PREGUNTADO: ¿Qué cambió en la sección de inteligencia cuando sale el CAPITÁN PEÑA y llega el CAPITÁN AGUILERA? RESPONDIÓ: Bueno, cuando el CAPITÁN PEÑA sale trasladado, luego llega el CORONEL SALAMANCA, que es el que escoge al personal que va a trabajar con él, ahí salgo yo, me cambian. Yo duré un espacio como de 2 meses ahí, no sé si es bueno decirlo, pero no estaba de acuerdo con muchas cosas. De hecho, el coronel era el que manejaba, así le dieran recomendaciones, él decía 'no, ese man va para afuera, saquémoslo', entonces una vez el MAYOR LOMBANA me dijo 'váyase pa su casa de vacaciones' y yo le dije 'me voy a quedar unos días en el municipio de Garzón' y eso fue, automáticamente, el detonante para que me sacaran de la sección 2ª. Me iban a agregar a un pelotón en Colombia, Huila, en fin, y a lo último me dijeron 'usted pasa al Acorazado', llego al Acorazado y es ahí donde termino mis servicios en el Batallón Pigoanza, su señoría". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jhon Esteban Urueta Ballesteros**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0950.

[1845] Jhon Esteban Urueta Ballesteros: "RESPONDIÓ: El CORONEL SALAMANCA era el que más hacía énfasis en los resultados y pues, creo que le caminaban más duro a él que al CORONEL PICO. PREGUNTADO: ¿Y con SALAMANCA había algún resultado que fuera más importante que otros? RESPONDIÓ: Lo que pasa es que la presión venía de arriba, por el tema de la dinámica de la guerra, por el tema de que dar resultados, el afán, entre otras cosas. El coronel sí hacía énfasis en que se debía dar resultados diariamente, porque pues él transmitía lo que le transmitían de la brigada, división y comando del Ejército (…) PREGUNTADO: ¿Y cuál era la excusa o la razón para hacer estos hechos? RESPONDIÓ: Pues el afán de dar resultados, su señoría, creería yo que la presión operacional, 'que no servían para nada', 'que la plata y los víveres se la estaban comiendo', 'que no tenían cómo justificar', etc.". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jhon Esteban Urueta Ballesteros**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0950.

[1846] Jhon Esteban Urueta Ballesteros: "RESPONDIÓ: En el mes de enero del 2009 salgo a hacer curso a capacitación intermedia, de cabo segundo a primero, su señoría. En ese momento me llega el cambio al arma de inteligencia y me envían a la Escuela de Inteligencia por 4 meses. PREGUNTADO: ¿Por qué se produce ese cambio de arma? RESPONDIÓ: En su momento, necesitaban reforzar la inteligencia militar y con el tema de los retiros que se iban los suboficiales, pues quedan algunos espacios para otras personas que quieran cambiarse de arma, su señoría. Hago el curso básico de combate de inteligencia, que era como el requisito y otro seminario en la Escuela de Inteligencia y me dan la oportunidad de pertenecer al cuerpo de inteligencia. PREGUNTADO: ¿Por qué decidió usted cambiarse de arma? RESPONDIÓ: Pues había más oportunidad como para estudiar, era como la principal, era el principal objetivo, su señoría". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jhon Esteban Urueta Ballesteros**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0950.

[1847] Jhon Esteban Urueta Ballesteros: "PREGUNTADO: ¿Por qué tenía ese contacto con AGUILERA? Es decir, ¿por qué lo llamaba AGUILERA para esto? RESPONDIÓ: Habíamos tenido un vínculo laboral y el TENIENTE FORERO, ya habíamos participado en otro hecho. De pronto no tenía confianza con el CABO SERRATO ni con el SARGENTO HERNÁNDEZ". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jhon Esteban Urueta Ballesteros**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0950.

un falso operativo militar.

4.11.2.4. Responsabilidad por concertar y realizar declaraciones falsas en el marco de las investigaciones.

1691. Urueta Ballesteros reconoció haber concertado las declaraciones a rendir en la oficina jurídica del Batallón, en el Juzgado 65 Penal Militar y ante funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía, con posterioridad a la ocurrencia del hecho y sobre el cual narró información falsa. Por ejemplo, respecto de los hechos del 12 abril de 2007 reconoció que

> "PREGUNTADO: ¿Sabe usted por estos hechos quién declaró ante la Justicia Penal Militar o la Ordinaria? RESPONDIÓ: El TENIENTE FORERO, mi persona, fue una declaración muy básica y no me volvieron a llamar. Después me llamó la Fiscalía, fuimos con el abogado a hacer la reconstrucción de los hechos y todo terminó ahí, o sea, no terminó ahí, la investigación seguía su curso, pero sacaron al pelotón como un todo para el municipio del Hobo y de ahí me sacaron ya del pelotón. PREGUNTADO: ¿La declaración que dieron ante la justicia penal militar la coordinaron? Es decir, ¿acordaron qué era lo que tenían que decir? RESPONDIÓ: **Todo era coordinado, su señoría. El teniente FORERO decía 'hay que decir esto', 'yo dije esto', 'vamos a seguir esta frecuencia'**. PREGUNTADO: Y ya después, cuando declararon ante la Fiscalía, ¿también acordaron qué era lo que iban a decir? RESPONDIÓ: Totalmente, su señoría. PREGUNTADO: ¿Cómo lo acordaron? RESPONDIÓ: Bueno, se hicieron los actos urgentes, que fue el primer respondiente, el teniente le dijo al del CTI 'él también participó', o sea yo, yo declaré, pero la Fiscalía nunca… me llamó una vez al Bunker de aquí Bogotá, yo fui, guardé silencio, porque desde el principio era lo que había que hacer y no me volvieron a llamar después de la Fiscalía, eso fue como en el año 2009 o 2010. PREGUNTADO: ¿Quién le dijo que lo que había que hacer era guardar silencio? RESPONDIÓ: El TENIENTE FORERO, eso fue lo que él me dijo. PREGUNTADO: ¿Para eso tenía alguna clase de asesoría jurídica, había algún abogado que los asesorara? RESPONDIÓ: Nosotros teníamos un abogado, pero el abogado a mí no me dijo nada, el que me dijo fue el TENIENTE FORERO, nos reunimos en el batallón, él nos reunió y nos dijo y esa era la coordinación que teníamos de medianos momentos.". (Negrillas agregadas).

1692. Este tipo de actuaciones no solo dificultaban el esclarecimiento de lo realmente ocurrido por parte de las autoridades competentes, sino que también infundían confianza en los ejecutores materiales de las conductas, quienes veían en el respaldo de exmiembros de la sección de inteligencia una garantía de impunidad y un aval para cometer hechos similares en lo sucesivo.

4.11.2.5. Responsabilidad por entregar y/o recaudar dinero para adquirir el material de guerra para ser implantado a las víctimas.

1693. Jhon Esteban Urueta Ballesteros reconoció igualmente haber entregado dinero a sus superiores para que se pudiera adquirir lo que se ha denominado como "***kit de legalización***", que con posterioridad se utilizaría en las operaciones ilegales. Al respecto, afirmó que "*se hicieron algunas vacas, o digámoslo así coloquialmente, se reunió dinero 15 o 20 días antes, pero no sabíamos que íbamos a participar en otra eventualidad. Se*

recogió el dinero porque se necesitaban comprar otras armas"[1848]. Junto con esto, admitió que parte del dinero que se entregaba a las personas que brindaban información al BIPIG se utilizaba para reintegrar las sumas que aportaban los soldados para la consecución de armas o para la adquisición de otras nuevas. Añadió que, en el hecho del 12 de abril de 2007, fue quien acudió a las instalaciones del batallón con el fin de reclamar el dinero que sería devuelto y además lo repartió con sus compañeros de pelotón:

> "Esta es otra cosa, después que se daban los resultados, el dinero que pagaban de la recompensa se la daban al teniente FORERO, él volvía y la recuperaba (…) PREGUNTADO: Entonces, del dinero que le pagaban al informante, se quedaban con una parte para pagar las armas. RESPONDIÓ: Sí, se recogía el dinero, se hacía la inversión, por así decirlo, luego el 2 pedía la recompensa, pedían la plata y al teniente FORERO le dieron la plata, porque yo le dije al teniente que los soldados estaban pidiendo la plata que ellos habían puesto y no me la querían dar, entonces yo le dije 'FORERO, esa plata hay que devolverla a los soldados'. Yo fui hasta el batallón y me tocó, porque lo soldados, yo llevé el dinero y se lo entregué, porque los soldados, lo devolví (…) PREGUNTADO: ¿Cuánto dinero le entregaron para repartir con los soldados? RESPONDIÓ: No, no fue para repartir. El dinero me lo dio el teniente FORERO, entre 700, 800 mil o un millón, yo se lo entregué al soldado PERDOMO porque ese dinero también se utilizaba cuando un soldado tenía una calamidad, se le daban 200 y el teniente o coronel le daba permiso, entonces 200 o 300 mil pesos, porque en el momento el soldado no tenía dinero para desplazarse, entonces sacaban de ahí, era como una caja menor en el pelotón. PREGUNTADO: Pero lo que usted nos decía es que los soldados estaban pidiendo el dinero que habían dado para las armas. RESPONDIÓ: Sí, el teniente les dijo 'hay que recoger un dinero' y el soldado PERDOMO, porque era uno de los más antiguos, me dijo 'mi cabo, ¿este dinero para qué?' y yo le dije 'pues uno para los permisos de los soldados y otro para adquirir un material que se iba a necesitar'[1849].

4.11.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

1694. El compareciente, Urueta Ballesteros participó conscientemente de un plan criminal para dar muerte a civiles, y fingir que estos eran miembros de grupos al margen de la ley. Aunado a ello, sus aportes fueron esenciales, en tanto que suscribió documentos oficiales en los cuales consignó información falsa, atrajo o reclutó víctimas, modificó los lugares de los hechos, declaró falazmente ante autoridades judiciales y disciplinarias y aportó o recaudó dinero para la adquisición de elementos de guerra, todo lo anterior con la intención de dar apariencia de legalidad a los operativos ilegales.

1695. Más allá del hecho que el señor Urueta Ballesteros estaba en la obligación de proporcionar información cierta y veraz -que cumpliera efectivamente el ciclo de inteligencia que dicta la doctrina, así como salvaguardar la integridad física de las víctimas, respetando y protegiendo sus derechos- para la Sala su participación fue determinante, debido a que sus superiores tenían gran confianza en él y sabían que gracias a sus acciones siempre podrían encubrir la verdadera naturaleza de los operativos. Desde un punto de vista pretérito a la ejecución de los hechos, su participación se entendía como determinante para que los ejecutores materiales no fuesen descubiertos y el plan se pudiese concretar.

[1848] Ibidem.
[1849] Ibidem.

1696. Por lo tanto, la Sala cuenta con bases suficientes para afirmar Urueta Ballesteros era consciente de: (i) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila (ii) de que ninguna de las muertes reportadas había ocurrido en el marco de un combate y (iii) que las víctimas eran civiles. Por ello, adelantó tareas de encubrimiento tales como la alteración de la escena del crimen y de la información operacional, la consecución de material de guerra para implantar a las víctimas y la coordinación de las declaraciones falaces ante la justicia penal militar y ordinaria. Sin su contribución, las unidades a las que perteneció no habrían podido presentar como bajas en combate el asesinato y desaparición de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas. Esto quiere decir que, con su accionar, Jhon Esteban Urueta Ballesteros propició y aportó en la consolidación de la ejecución de los tres patrones macrocriminales como un partícipe determinante sin liderazgo.

1697. En virtud de lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[1850] de Benedicto Murillo Asprilla, José Néstor Rivera Gutiérrez, Ovidio Ortiz Sepúlveda, Ever Huelgos Vargas, Jairo Falla Calderón; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y con el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad de dieciocho personas: Benedicto Murillo Asprilla, José Néstor Rivera Gutiérrez, Norberto Celys. Jorge Luis López Ortiz, Jesús Eider Burbano Astudillo, Ever Huelgos Vargas, Jairo Falla Calderón, Ovidio Ortiz Sepúlveda, Ever Mosquera Pérez, Felipe Bernate Alonso, Joan Sebastián Mosquera, Orlando Molano Gutiérrez, Andrés Mauricio Duarte Guzmán, Carlos Augusto Polanía Rodríguez, Jhon Fredy Alcalá Lugo, Juan Gabriel Gómez Rincón y Rubiel Andrade.

4.12. Soldado Profesional (r) Luis Rodolfo Mulcué Sanza.

1698. Luis Rodolfo Mulcué Sanza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.768.633, fue miembro del Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza" desde el año 2000 hasta el 2008, período dentro del cual se desempeñó como Soldado Profesional en la Compañía C "Catapulta" (hasta mediados del 2007) y en la Compañía B "Bayoneta". Posteriormente fue trasladado a los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA) de Huila (desde el 17 de mayo de 2008 hasta el 25 de agosto de 2014) y Bajo Cauca (a partir de la última fecha y por lo menos hasta el 2020)[1851].

[1850] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).

[1851] Luis Rodolfo Mulcué Sanza: "RESPONDIÓ: yo salí en el 2008 para el GAULA Huila. (…) PREGUNTADO: háganos un recuento de las diferentes unidades en las que ha estado. Usted ya dijo que estuvo en el batallón Juanambú, el batallón Pigoanza, ahora nos habla del Gaula Huila. ¿en qué otras unidades ha estado? RESPONDIÓ: estuve en Juanambú, Pigoanza, Gaula Huila y en la unidad que pertenezco en este momento que es Gaula Bajo Cauca. PREGUNTADO: díganos, ¿Cuál fue el periodo que estuvo en el Gaula Huila? RESPONDIÓ: yo entré al Gaula Huila el 17 de mayo del 2008 y estuve hasta el 25 de agosto del 2014. PREGUNTADO: ¿y entre el 2014 y 2015 donde estuvo? RESPONDIÓ: el 25 de agosto del 2014 pasé al Gaula Bajo Cauca y pasé hasta el 2 de febrero del 2015, que me dieron medida de aseguramiento". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Rodolfo Mulcué Sanza**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0283.

1699. Mediante Auto No. 59 del 04 de marzo de 2020 el señor Mulcué Sanza fue llamado por la JEP a rendir versión voluntaria, y fue escuchado en dos sesiones, los días 29 de julio y 10 de agosto de 2020.

4.12.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

1700. Entre enero del 2006 y enero del 2008, como Soldado Profesional, el señor Mulcué Sanza participó en la presentación de once bajas en supuestos combates[1852], de las cuales tres corresponden al primer patrón macrocriminal de **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado; dos al segundo de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad**; y 6 al tercero, operaciones ofensivas contra supuestas **actividades de delincuencia común y/o milicias**.

1701. Si bien el señor Luis Rodolfo Mulcué Sanza admitió su participación directa en todas las muertes presentadas, en uno de los hechos aseveró que no tuvo injerencia en su ejecución, asimismo sostuvo que hizo un aporte monetario para la adquisición del armamento que le fue implantado a la víctima[1853].

1702. Estos crímenes se dieron con ocasión de un plan para mostrar como resultados legítimos las muertes producidas en combates simulados. Mientras Mulcué Sanza fue miembro del batallón participó en la ejecución y en el encubrimiento de esas operaciones ilegales, ya que: (i) aportó dinero para el material de guerra que se adjudicó a las víctimas; (ii) ayudó a efectuar la implantación de esos elementos; (iii) accionó su armamento de dotación en contra de las víctimas, en otras ocasiones efectuó actos de custodia sobre el sector mientras sus compañeros ejecutaban los hechos; (iv) suscribió documentos cuyo contenido no era verídico; y (v) rindió declaraciones falsas en el marco de las investigaciones disciplinarias o penales que se adelantaron por la comisión de estos crímenes.

1703. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de Luis Rodolfo Mulcué Sanza por la ejecución de estos patrones.

[1852] Se desarrollaron de esta forma: 2 en el año 2006, 4 entre febrero y agosto de 2007, y 1 en enero del 2008.

[1853] Luis Rodolfo Mulcué Sanza: "(…) creo que una persona lo llevó, y cuando llegamos al sitio, llegamos prácticamente al mismo tiempo llegó la víctima. En ese momento ya estaba claro de quien iba a disparar y todo eso. Entonces cuando llegó, cogimos al muchacho y todo eso, porque yo no estuve tan metido ahí con la víctima, entonces Tovar que era el encargado de darle muerte a esa víctima, llegó y le produjo los disparos. (…) PREGUNTADO. ¿A esta persona le pusieron o modificaron el lugar de los hechos? RESPONDIÓ. Sí, a esta persona se le puso el kit. PREGUNTADO. ¿Y de dónde salieron? RESPONDIÓ. No estoy seguro si lo compramos o alguien lo puso, si lo puso el sargento. PREGUNTADO. Cuando tenían que comprar esos implementos, ¿de dónde salía el dinero? RESPONDIÓ. Del sueldo de cada uno. Lo pagaba uno a fin de mes, a cada uno le tocaba dar la cuota. PREGUNTADO. ¿Y ese dinero había forma de recuperarlo? RESPONDIÓ. No, el dinero se embolataba". Versión Voluntaria de Luis Rodolfo Mulcué Sanza. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0283.

4.12.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala.

1704. Procede la Sala a examinar los aportes esenciales realizados por el compareciente en la puesta en marcha de los tres patrones macrocriminales previamente reseñados.

4.12.2.1. Responsabilidad por participar en la ejecución de las operaciones ilegales.

1705. El señor Mulcué Sanza manifestó que era uno de los soldados de confianza de sus superiores para poder ejecutar las operaciones ilegales, lo cual se derivaba de su experiencia militar, así como de la obediencia y diligencia que demostró siempre en el cumplimiento de las órdenes que le eran impartidas. Al respecto, indicó:

> "PREGUNTADO: ¿el teniente Fajardo reunió a todo el pelotón o solo lo que usted ha comentado? RESPONDIÓ: a todo el pelotón, pero en ese momento solo habló con los que iban a ir a la misión. Pero antes había hablado con el pelotón, la otra sección. Incluso, Javier Pedraza era de la segunda sección, mandó a llamar de la otra sección y los hizo bajar, sacó gente de la primera y segunda sección. PREGUNTADO: ¿sabe usted por qué sacó el teniente a estas personas? RESPONDIÓ: la verdad, no, no tengo conocimiento. De pronto porque pensó que eran los indicados para el trabajo. PREGUNTADO: las personas que escogió el teniente, ¿eran de su confianza o tenían alguna característica en común? RESPONDIÓ: en el caso de Rivera, Leal Lozada, Bravo -que era el enfermero- y mi persona, **éramos de confianza** porque éramos de la sección de él y vivíamos de arriba para abajo con él; y en el caso de Pedraza, de Rodríguez Triviño y los que no me acuerdo, fue por seguridad. Iban a estar en un punto, Pedraza quedó de cierre pasando el puente de Silvania y nosotros quedamos en Silvania"[1854]. (negrillas agregadas).

1706. Igualmente, comentó que el Subteniente Javier Mauricio Fajardo Rincón (su superior en el año 2006) lo envió de vacaciones a Santa Marta como premio a su diligencia en la materialización de una de las operaciones y porque "*éramos muy amigos, siempre manteníamos juntos y compartíamos harto y por lo del trabajo que, a pesar de no haberle dado, fui a declarar*"[1855].

1707. A la vez, estimó que su vinculación al GAULA del Huila se debió a un premio por los múltiples resultados operacionales ilegítimos que brindó y por "*comportamiento, porque no me meto con nadie y mantengo en mi trabajo. Siempre me mantengo estable en lo que debo y puedo hacer, no soy indisciplinado, soy una persona comprometida en lo que debo hacer*"[1856].

1708. Sobre este último tema (su compromiso y diligencia en el cumplimiento de los mandatos) detalló que -en días previos al hecho ejecutado el 8 de diciembre de 2006- le dio a saber al teniente Jesús Mauricio Jiménez Botina que estaba presto para seguir

[1854] Ibidem.
[1855] Ibidem.
[1856] Ibidem.

cualquier clase de orden, sin importar su naturaleza[1857]. Añadió que el Sargento Segundo Evangelista Gómez Muñoz lo eligió para fusilar a la víctima el 10 de agosto de 2007, ya que "*sabía que ya tenía la confianza y había hecho ese tipo de trabajos en el grupo especial, yo le dije 'hágale, pero yo no declaro'*"[1858].

1709. Del mismo modo, Luis Rodolfo Mulcué Sanza manifestó que participó en las ejecuciones de dos formas diferentes: (i) disparando su arma de dotación y (ii) merodeando en los alrededores de los sectores donde se efectuó la baja ilegítima, para que nadie ajeno al operativo se acercase.

1710. En lo respectivo a la primera modalidad comentada, el señor Mulcué Sanza expuso que ejecutó directamente a las víctimas, a través del uso de arma de fuego, en los hechos ocurridos el 2 de febrero[1859], el 30 de julio[1860] y 10 de agosto de 2007[1861], al igual

---

[1857] Luis Rodolfo Mulcué Sanza: "«PREGUNTADO: usted nos dijo que el teniente sabía de su participación de los hechos de enero. ¿Cómo sabía de eso? RESPONDIÓ: porque nosotros le habíamos dicho, yo había hablado con él porque él me dijo '¿usted cómo es para hacer esas vueltas?' y le dije que 'lo que tengo que hacer, yo lo hago'. Le conté que estuve en una donde no disparé, pero estuve. Entonces, ahí sí lo que ordene. Entonces, por eso creo que me llevó a esa misión. PREGUNTADO: pero cuéntenos, ¿cómo llegaron a ese tema? RESPONDIÓ: estábamos un día en Gigante, Huila. Entonces empezaron con esa vaina de que tenían que dar bajas, entonces dijo que quien iba a dar las bajas, y como yo estaba nuevo, dijeron que metieran a Mulcué ahí, a ver qué tan bueno es´´, y entonces me dijo '¿usted que tiene?' y le dije 'lo que tenga que hacer, mi teniente', entonces me dijo 'alístese que en unos días le tengo un trabajo'. Ya sabía para qué era que me tenía en cuenta y le dije que listo. Eso fue todo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Rodolfo Mulcué Sanza**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0283.

[1858] Ibidem.

[1859] Luis Rodolfo Mulcué Sanza: "Cada quien (sic) nos tocó coger el que tocaba y dialogamos un rato y pedimos la cédula, haciendo como si verificáramos antecedentes cuando no era así, sino que era para darles tiempo para la hora que se iban a ejecutar. La arma (sic) del primero que disparara era el inicio donde se tenía que empezar a disparar al mismo tiempo, para que nadie se fuera a volar, y en ese transcurso de ese momento donde empezaron los disparos yo tenía a uno al que di de baja, le causé la muerte, y enseguida había otro compañero de apellido Sánchez, y el soldado no se sintió en la capacidad de hacerlo y yo lo hice en el momento de hacerlo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Rodolfo Mulcué Sanza**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0283.

[1860] Luis Rodolfo Mulcué Sanza: "Cuándo yo llegué al sitio donde estaba la víctima, estaba sentado a la orilla de una carretera destapada que había. Lo tenían sentado ahí y el sargento estaba hablando con él y el sargento, cuando yo llegué, me dice, mandé razón, dígale que ya está listo´´, entonces yo me acerqué a unos 10 metros y le empecé a disparar. Inclusive alcancé a escuchar que se quejó el viejito, pegó un quejido y todavía había quedado vivo y el sargento también disparó, el sargento Gómez. Bueno, así pasó. Pasó eso, verificaron que estuviera muerto y efectivamente estaba muerto el viejito". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Rodolfo Mulcué Sanza**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0283.

[1861] Luis Rodolfo Mulcué Sanza: "Llegamos allá y esperamos un ratico ahí, como unos 20 minutos estuvimos ahí esperando hasta que llegara la gente. Cuando bajaban dos personas y me dijo 'esos son'. Cuando uno de ellos se me arrimó y hablaron con él y cogieron al otro muchacho y lo metimos hacia la orilla de la carretera, inclusive al ver lo que estábamos hablando el hombre se asustó y empezó como a ponerse indispuesto y entonces los llevamos a sentarse al punto y dijo llego el sargento y dijo 'listo, llegó la hora'. Yo me hice como como a unos 5 o 6 metros y le disparé, inclusive estaba con otro compañero de apellido Montenegro y también le comenzó a disparar y la orden era que solo yo le disparara, y después le dije que por qué le había disparado y me dijo 'no, es que yo quería' y le dije 'bueno conste, que después no haya problemas'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Rodolfo Mulcué Sanza**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0283.

que el del 10 de enero de 2008[1862].

1711. Sobre la segunda forma de aportar en la concretización de las operaciones ilegales, declaró que en el hecho del 28 de enero de 2006 "*tomé seguridad porque me dijeron que me hiciera adelante (sic) para que no se lleven la moto mientras hacemos esto, entonces hicimos seguridad en la vía mientras que llegaba el carro*"[1863], función que fue corroborada por los Soldados Profesionales Diego Fernando Bravo[1864] y Javier Pedraza[1865].

4.12.2.2. Responsabilidad por suministrar o implantar el material de guerra a las víctimas o por aportar dinero para su consecución.

1712. Luis Rodolfo Mulcué Sanza aseguró que en un caso también ayudó a implantar y embalar el armamento que supuestamente llevaba consigo la víctima[1866]. Incluso, aseveró que en un crimen él suministró unas granadas que se había encontrado en otro operativo, las cuales le fueron adjudicadas al ciudadano asesinado:

> "(…) Después de eso, el sargento dice que toca rematarlo y verificar que esté muerto, y fuimos y la víctima ya estaba muerta. Después de esos hechos, se cuadró las armas que se iban a poner la cual a uno de ellos (inaudible), el señor que los llevó, el civil, no sé, no vi bien que los llevaba, llevó el **kit incompleto**, faltó un kit. Entonces en ese momento una persona se las encontró y me las entregó a mí. Yo no entregué las granadas pensando que más adelante me iba a ganar un permiso o beneficio por esas granadas, eran granadas de la guerrilla, y entonces en ese momento me dijo el sargento, quien tenía conocimiento de las granadas, "**Mulcué, resulta que falta un kit para un muerto**" y yo le dije "mi sargento, yo que voy a saber", y me dijo "deme esas granadas y le vamos a dar un permiso, le vamos a dar 10 días de permiso por esas granadas". Bueno, le entregué esas

---

[1862] Luis Rodolfo Mulcué Sanza: "Bueno, ese día como el cabo Cera estando ahí en el lugar ya sabíamos quién iba a disparar porque yo estaba ahí y estaba yo ahí con otro soldado de apellido Perafán, pero no recuerdo el nombre, él era más antiguo que mi persona y me dijo 'bueno vamos a hacerle', y digamos ahí era donde había sido volado esa torre y ahí paramos a la víctima, ahí entre los dos y ahí disparamos al mismo tiempo y ahí quedo la victima muerta". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Rodolfo Mulcué Sanza**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0283.

[1863] Ibidem.

[1864] Diego Fernando Bravo: "PREGUNTADO: ¿de qué manera se organizó el pelotón al llegar a Silvania? RESPONDIÓ: el soldado Pedraza y Rodríguez se fueron de seguridad hacia un lado de la vía, al otro sector se organizó Anacora lejos del lugar, en los hechos como tal Jojoa que carga el radio y yo que nos fuimos cerca al cafetal cubriendo el radio y botiquín, y en la vía estaba el soldado Mulcué, Rivera, Leal, Marín y el teniente quienes paraban los vehículos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Diego Fernando Bravo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No 9002774-09.2018.0.00.0001/0286.

[1865] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Javier Pedraza**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No 9002774-09.2018.0.00.0001/0282.

[1866] Luis Rodolfo Mulcué Sanza: "RESPONDIÓ: después de que lo encuentro, llaman a Marín o al que tenía el kit, y le ponen la pistola. Primero me envían a mí al caserío a conseguir las bolsas, porque llamaron al batallón y tocó embalar las pruebas para que no se contamine la escena, entonces me fui yo, no recuerdo con quien, y conseguimos las bolsas, ya era tardecito, unas bolsas plásticas para echar los elementos que supuestamente tenía. Después de eso se disparó el arma, recogimos la pistola y la mina que tenía amarrada a la parrilla de la moto". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Rodolfo Mulcué Sanza**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0283.

granadas al sargento y cuadraron lo del kit"[1867]. (Negrillas agregadas)

1713. Igualmente, fue reiterativo al indicar que cooperó entregando dinero a sus comandantes, el cual se destinó para comprar las armas que serían implantadas a las víctimas[1868], aporte monetario que se extraía "*del sueldo de cada uno, lo pagaba uno a fin de mes, a cada uno le tocaba dar la cuota*"[1869]. Este aspecto fue confirmado por el Subteniente Javier Mauricio Fajardo Rincón[1870].

1714. El compareciente era consciente del fin de la recolección del dinero, pues respondió lo siguiente cuando se le interrogó acerca de lo que se ha denominado como "kit de legalización":

> "PREGUNTADO: ¿conoció o supo durante su tiempo en el Ejército el término "kit de legalización"? RESPONDIÓ: sí, doctora. PREGUNTADO: ¿qué se entendía por kit de legalización? RESPONDIÓ: se trataba del arma o granada o lo que se le ponía a la víctima después de darlo de muerto. PREGUNTADO: ¿y quién era el encargado de ubicar ese kit de legalización? RESPONDIÓ: en los casos que yo estoy investigado, casi entre todos, pero siempre habrá un soldado u oficial o suboficial el que puede conseguir eso; pero tengo unos procesos donde el que nos guiaba ya tenía el kit, cosa donde uno ya terminaba y se le ponía el kit"[1871]. (negrillas agregadas)

1715. Este aporte monetario era esencial para poder materializar el plan criminal en el cual él se desenvolvió, por cuanto era necesario para encubrir la verdadera naturaleza de las operaciones ilegales: sin ese dinero la compra de las armas y elementos de guerra no se habría podido efectuar, ya que se requería la cooperación de los involucrados para sufragar su adquisición, especialmente porque -para la credibilidad de la versión amañada que presentaban sobre los hechos- era indispensable que la víctima fuera encontrada con armamento, de lo contrario no hubiera sido posible describir lo ocurrido como un combate.

4.12.2.3. Responsabilidad por concertar y realizar declaraciones falsas en el marco de las investigaciones.

1716. El señor Mulcué Sanza expuso que, después de cada operativo ilegal, los integrantes de la patrulla que no habían accionado sus armas debían declarar ante

---

[1867] Ibidem.

[1868] Luis Rodolfo Mulcué Sanza: "PREGUNTADO: ¿a esta persona le pusieron armas? RESPONDIÓ: si, se le puso un arma corta PREGUNTADO: ¿de dónde salió el arma? RESPONDIÓ: de ahí de la motorizada, esa la compramos nosotros PREGUNTADO: [inaudible] RESPONDIÓ: días antes, se compró días antes para tenerla ahí PREGUNTADO: ¿Quién la compró? RESPONDIÓ: entre todos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Rodolfo Mulcué Sanza**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0283.

[1869] Ibidem.

[1870] Javier Mauricio Fajardo Rincón: "Entonces los soldados ya habían hecho otra recolecta y el soldado Marín había comprado el arma en la ciudad de Neiva, una pistola". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Javier Mauricio Fajardo Rincón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No 9002774-09.2018.0.00.0001/0284.

[1871] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Rodolfo Mulcué Sanza**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0283.

diversas autoridades, como la Fiscalía General de la Nación o la Justicia Penal Militar, a fin de establecer el correcto proceder durante las operaciones[1872].

1717. Al respecto, y a modo de ejemplo, detalló que después del hecho del 28 de enero de 2006, por órdenes de su superior, tuvo que declarar que había accionado su armamento, lo cual era falaz, pero lo hizo debido a que "*Leal ya tenía procesos y no podía declarar entonces le (sic) tocaba a mi persona*"[1873].

1718. Del mismo modo, el compareciente reveló que en el mismo asunto tuvo que suscribir un acta de gasto de munición, consignando información falsa, en tanto que "*aparece un montón de cartuchos que no disparé, pero como esa era la versión que tenía que dar, así quedó*"[1874].

4.12.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

1719. Luis Rodolfo Mulcué Sanza participó de forma consciente en la ejecución de un plan criminal que tenía como fin ejecutar a civiles y fingir que estos eran miembros de grupos al margen de la ley. Además, su participación en la ejecución de once casos fue esencial, al ser un subalterno de confianza para sus superiores, quienes al tenerlo en el grupo ejecutor podían tener certeza de que sus órdenes iban a ser cumplidas y la verdadera naturaleza de los actos no se iba a divulgar, ya que Mulcué Sanza, cuando le fue ordenado, disparó en contra de las víctimas, prestó vigilancia en el sector donde se desplegó el operativo, aportó dinero y material bélico para su concreción y declaró ante autoridades para encubrirlas.

1720. Además, era consciente de: (i) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila, (ii) de que ninguna de las muertes reportadas había ocurrido en el marco de un combate[1875] y (iii) que las víctimas eran civiles. Sin su contribución, los pelotones a los que perteneció no habrían podido presentar como bajas

---

[1872] Luis Rodolfo Mulcué Sanza: "PREGUNTADO: ¿cómo escogió el teniente quienes iban a declarar? RESPONDIÓ: él siempre escoge como en el otro proceso, donde el que dispara no declara, porque él tiene más procesos entonces declara otra persona. En este caso él dijo 'va a declarar Yirome, Mulcué y Sánchez Gómez' y así nos escogieron. PREGUNTADO: ¿usted fue voluntario para declarar? RESPONDIÓ: no, él me dijo 'va a declarar Mulcué' y yo le dije que bueno. PREGUNTADO: ¿los detalles de lo que tenía que declarar también se acordaron con el teniente? RESPONDIÓ: sí, todo eso fue con el teniente". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Rodolfo Mulcué Sanza**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0283.

[1873] Ibidem.

[1874] Ibidem.

[1875] Luis Rodolfo Mulcué Sanza: "RESPONDIÓ: ejemplo, señor magistrado: Catapulta 1 o Acorazado 1 dio una o tres bajas, pero no era FARC, sino delincuencia común, entonces más de uno decía que eso era como raro, que no era legal, pero era comentario que usted iba pasando así hasta que ya pasó todo esto. PREGUNTADO: ¿y por qué era raro? RESPONDIÓ: porque nosotros como seres humanos sabe cuándo las cosas están bien o mal, allá uno dice 'estos manes que son de Acorazado y dieron siempre bajas prácticamente legales, de FARC' y otros pelotones que estaban en otro pueblo donde prácticamente no había enemigo, no había guerrilla, o al menos casi nunca había presencia, entonces uno decía que era raro". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Luis Rodolfo Mulcué Sanza**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0283.

en combate el asesinato y desaparición de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas.

1721. De esta manera se tiene que, la actuación del señor Luis Rodolfo Mulcué Sanza, en calidad de Soldado Profesional adscrito al BIMAG, constituyó un aporte esencial para la ejecución de los tres patrones que han sido identificados por la Sala. Esto tuvo lugar, mediante (i) su participación constante, reiterada y determinante, en los hechos graves y representativos que dieron lugar a su caracterización. Además, (ii) se trató de un subalterno de confianza para sus superiores, comandantes de pelotón e integrantes de la plana mayor, que les brindaba plena certeza sobre el cumplimiento de las ordenes irregulares que propiciaron la comisión de los delitos investigados y del ocultamiento de la ilegalidad de su conducta.

1722. Sin embargo, no se evidencia que Mulcué Sanza hubiese liderado el surgimiento o la consolidación de los patrones analizados. De igual forma, se destaca que no colaboró en su diseño y tampoco en la incorporación de innovaciones. En consecuencia, será considerado como un partícipe determinante sin liderazgo.

1723. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[1876] de Benedicto Murillo Asprilla; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[1877] de 11 personas, Benedicto Murillo Asprilla, Honaldo Muñoz Campo, Lenin Yustres Amézquita, Antonio Claros Tobón, Carlos Humberto Aguirre, José Rentería, Nelson Medina Vargas, Yovanny Monsalve Marín, Milton Hernán Sunz Garzón, Diego Andrés Molina y **una persona no identificada**.

4.13. Soldado Profesional (r) Willinton Espinosa Baquero.

1724. Wilinton Espinosa Baquero, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.718.623 de Neiva (Huila), miembro del Batallón de Artillería No. 9 "Tenerife" entre el año 2000 y 2002, año desde el cual se hizo miembro del Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza", por lo menos hasta 2020[1878]. En ese periodo se desempeñó como Soldado Profesional, en la compañía C "Catapulta". El señor Espinosa Baquero acudió voluntariamente ante la JEP mediante acta de sometimiento 302375, suscrita el 21 de

[1876] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[1877] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).
[1878] Wilinton Espinosa Baquero: "PREGUNTADO ¿en qué unidad se encuentra actualmente? RESPONDIO: en este momento en Garzón- Huila en el Batallón Cacique – Pigoanza. PREGUNTADO: ¿desde cuándo está usted activo en el batallón? RESPONDIO: yo presenté servicio en el año 2000, en el Batallón Tenerife, de ahí me dieron la oportunidad de pronto de seguir como soldado profesional y, en el 2002, pasé al Batallón Cacique Pigoanza a trabajar como soldado profesional, a la fecha. PREGUNTADO: si le entiendo, entonces ¿usted no ha estado en batallones diferentes al Tenerife y al Pigoanza? REPSONDIO: No señor, he estado siempre pernoctando el tiempo que llevo 21 años, voy para 22 años, he trabajado allá en el batallón Cacique Pigoanza". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

julio de 2017 en Neiva, y fue escuchado en dos sesiones, los días 10 de septiembre y 28 de octubre de 2020.

4.13.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

1725. Entre diciembre de 2005 y diciembre de 2007, como Soldado Profesional, el señor Espinosa Baquero se involucró en diez bajas en supuestos combates[1879], de las cuales ocho corresponden al primer patrón macrocriminal de estigmatización a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado, y dos al segundo, de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad**.

1726. Las ocho operaciones ocasionaron diez muertes de civiles en los municipios de Garzón, Gigante y El Pital, y el señor William Baquero Espinosa admitió su participación directa en siete de ellas. Aunque en uno de los hechos aseveró que no tuvo injerencia en su ejecución, también afirmó que estuvo prestando seguridad en el sector mientras se perpetraba[1880] y el señor Newer Penna Ramírez confirmó su presencia en el operativo[1881].

1727. Estos crímenes se perpetraron con ocasión de un plan para mostrar como resultados legítimos las muertes producidas en combates simulados. Mientras Espinosa Baquero fue miembro del batallón participó en la ejecución y en el encubrimiento de esas operaciones ilegales, ya que: (i) aportó dinero para el material de guerra que se implantó a las víctimas; (ii) accionó su armamento de dotación en contra de estas; (iii) en otras ocasiones efectuó actos de custodia sobre el sector mientras sus compañeros ejecutaban los hechos; y (iv) rindió declaraciones falaces en el marco de las investigaciones disciplinarias o penales que se adelantaron por esos hechos.

[1879] (i) 25 de diciembre de 2005 (víctima: Nidio Perdomo Triviño), (ii) 28 de julio de 2006 (víctima: Elio Delio Velazco), (iii) 8 de septiembre de 2006 (víctima: Gonzalo Bermúdez Chaux), (iv) 7 de noviembre de 2006 (víctima: Rigoberto Tovar Pinto), (v) 23 de marzo de 2007 (víctimas: Jair Hoyos Alzate y Álvaro Marín Silva), (vi) 11 de abril de 2007 (víctima: John Germán Vargas Calderón), (vii) 8 de diciembre de 2007 (víctima: John Jairo Zúñiga Gómez) y (viii) 15 de diciembre de 2007 (víctimas: Omar Penagos Urquina y Luis Ángel Vallejo Vargas).

[1880] Wilinton Espinosa Baquero: "PREGUNTADO: ¿Qué escuchó usted esa noche o cómo sabía que iba a salir una patrulla a hacer un trabajo? RESPONDIÓ: lo que pasa es que como hay comunicación vía radio, entonces el comandante le informa al comandante de sección de nosotros que estemos en la juega, porque ellos van a salir a hacer un trabajo, que nos quedáramos en la parte alta pendiente de la seguridad". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

[1881] Newer Penna Ramírez: "PREGUNTADO ya llegaron al sitio donde iba a ejecutarlos y ahí ¿cómo fue su rol cuando iban a ejecutarlos? ¿cómo el comandante dispuso el asesinato? RESPONDIO: no hubo tal así como asignación, en este caso siempre había como un grupo que nunca decía nada, por ejemplo, Gonzales que era el enfermero, el soldado profesional Espinosa, Camargo, Avendaño, siempre iban prácticamente ellos, pienso yo que de pronto ellos ya tenían su misión asignada, porque nunca nos dijeron usted tiene que hacer esto, como si ya se supiera. PREGUNTADO: ¿los que usted menciona ahorita fueron los que ejecutaron y los demás no hicieron nada? RESPONDIO: no sé quién fue el que disparo, lo que pasa es que estaba oscuro y donde paramos no nos movimos hasta que pasó uno diciendo agáchense que ya van a disparar y en eso dispararon, no sé quién". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Newer Penna Ramírez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0285.

1728. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de Wilinton Espinosa Baquero por la ejecución de estos patrones.

4.13.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones macrocriminales.

1729. Procede la Sala a examinar los aportes esenciales realizados por el compareciente en la puesta en marcha de por lo menos dos de los patrones macrocriminales previamente reseñados.

4.13.2.1.Responsabilidad por participar en la ejecución de las operaciones ilegales.

1730. El señor Espinosa Baquero dio a conocer que era uno de los soldados de confianza de sus superiores, comandantes de pelotón e integrantes de la plana mayor del Batallón, para poder ejecutar las operaciones ilegales, lo cual se derivaba de su experiencia y formación militar[1882], así como de la obediencia y diligencia que demostró siempre en el cumplimiento de las órdenes ilegales que le eran impartidas. Al respecto, indicó que:

> "(…) La verdad no sé por qué mi subteniente nos habrá escogido, de pronto por lo que el capitán Coronado le había dicho que en las otras bajas que habíamos dado la mayoría de los soldados que aparecían ahí eran los que ya más o menos teníamos conocimiento de cómo era que se iban a hacer las cosas, y no había ningún problema con nosotros, yo creo que fue por eso"[1883].

1731. A la vez, detalló que él -junto a otros soldados como Rodrigo Gonzáles Ramírez, Rafael Fernández González, Juan Carlos Álvarez Lozada, entre otros- fue escogido para ejecutar los crímenes cometidos en diciembre de 2007 porque "*ya definitivamente sabíamos que nos tocaba a nosotros porque los muchachos ya nadie iba, entonces ya a lo último a mí me toco ir en esa ocasión*"[1884] , y debido a que al Teniente Rojas Cerón -cuando asumió como comandante del pelotón en esa época- le hicieron saber que "*para ir a hacer trabajos está el soldado Espinosa, está el soldado Juan Carlos, está el soldado Gonzáles, esos son muchachos que ya están en el rol metidos, saben cómo son las cosas, nunca ponen problemas*"[1885]. Reiteró lo anterior cuando expresó que lo eligieron múltiples veces en razón a que "*ya prácticamente ya estaba empapado de todo lo que estaba pasando y la mayoría de los soldados siempre a mí me decían 'Espinosa ¡vaya!'*"[1886], y fue reafirmado por el Capitán Faiver

---

[1882] Faiver Coronado: "(…) siempre va a estar la figura de Espinosa Vaquero Willington, porque dentro de la organización es muy importante la persona que detecte o determine o que tenga la capacidad de identificar un campo minado o de hacer una experticia mediante un canino". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Coronado Camero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0295.

[1883] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

[1884] Ibidem.

[1885] Ibidem.

[1886] Ibidem.

Coronado Camero[1887], el Sargento Segundo José Alirio Triana[1888] y por el soldado Newer Penna Ramírez[1889].

1732. Del mismo modo, Wilinton Espinosa Baquero manifestó que participó en las ejecuciones de cuatro formas diferentes, en algunos casos accionó su arma de dotación para causar la muerte a la víctima, como en los hechos ocurridos el 11 de abril[1890] y el 8 de diciembre de 2007[1891].

1733. En otros casos prestó servicio de seguridad en las inmediaciones al sector donde se presentó la baja ilegítima, deteniendo el tráfico e impidiendo que civiles se acercaran

---

[1887] Faiver Coronado: "RESPONDIÓ: doctor qué pena, excúseme que sea desatinado, además en la primera sección ya me habían generado cierta confianza y ya me habían demostrado sus capacidades en el orden táctico, entonces uno trata de buscar la gente que está acorde con el reto que presenta la amenaza, entonces básicamente por eso. (…) PREGUNTADO: (…) ¿qué integrantes de ese pelotón demostraron las cualidades que usted nos menciona? ¿quiénes se destacaron por eso? RESPONDIÓ: claro doctor, había soldados que inclusive venían de otros batallones de fuerzas especiales: el soldado Cardona, el soldado Andapiña, Espinosa había recibido un buen entrenamiento también, Juan Carlos Álvarez también, entonces dentro de los soldados que había eran los soldados con más experticia, con más experiencia, entonces por lo general doctor cuando usted va a una situación compleja y difícil usted trata de llevar a sus mejores hombres". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Coronado Camero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0295.

[1888] José Alirio Triana Rosas: "en el pelotón había varios soldados señor magistrado que, como dicen por ahí, la tenían clara en cuanto a ese tema y cuando yo digo que había soldados porque ellos ya tenían como la sangre fría y manejaban el tema muy bien, me refiero al soldado Tovar, me refiero al soldado Lozada, me refiero al soldado Jaramillo, así de los más cercanos. Me refiero al soldado Espinosa (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alirio Triana Rosas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No 9002774-09.2018.0.00.0001/0489.

[1889] Newer Penna Ramírez: "PREGUNTADO: ya llegaron al sitio donde iba a ejecutarlos y ahí ¿cómo fue su rol cuando iban a ejecutarlos? ¿cómo el comandante dispuso el asesinato? RESPONDIO: no hubo tal, así como asignación, en este caso siempre había como un grupo que nunca decía nada, por ejemplo, Gonzales que era el enfermero, el soldado profesional Espinosa, Camargo, Avendaño, siempre iban prácticamente ellos, pienso yo que de pronto ellos ya tenían su misión asignada, porque nunca nos dijeron usted tiene que hacer esto, como si ya se supiera". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Newer Penna Ramírez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0285.

[1890] Wilinton Espinosa Baquero: "RESPONDIO: el 11 de abril de 2007. PREGUNTADO: relátenos por favor todo lo que recuerde de ese hecho. RESPONDIO: yo me encontraba en la vereda de Pan de azúcar (…) ahí salimos empezamos el desplazamiento ahí llegamos y nos ubicamos, esperamos que llegara el sujeto que estábamos esperando y llegamos como a las 21 y el señor llegó como a las 21:30 pasaditas, de ahí nos ubicamos, esperamos que nos habían dicho que iban a subir al señor, efectivamente lo subieron a la 9:30 pasaditas, cuando lo llevaron y ahí lo dimos de baja al señor, llegamos y nos ubicamos y mi cabo y los soldados que habíamos ido, al igual lo había llevado un sujeto, no me acuerdo el nombre en este momento, él lo dejo ahí, recibieron al señor, lo pusieron ahí y ahí disparamos todos y fue cuando dimos de baja al señor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

[1891] Wilinton Espinosa Baquero: "PREGUNTADO: relátenos entonces lo que ocurrió ese 8 de diciembre de 2007. RESPONDIO: (…) entonces el señor se comunicó no sé si fue con el comandante de pelotón y ellos dijeron que le iba a hacer el seguimiento, que supuestamente los sujetos iban a llegar esa noche por esa plata, nos hicieron subir esa noche, nosotros llegamos allá, estábamos allá ubicados, supuestamente llegó el sujeto, nosotros nos encontrábamos ya ahí ubicados, el señor llegó y sin intermediar palabras disparamos, estábamos ahí, y el señor cayó, quedó a la orilla de la carretera". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquer**o. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

a la zona y que así no se supiera lo que ocurría[1892], función que fue corroborada por el Soldado Profesional Andrés Albeimar Rivera Sánchez[1893].

1734. Igualmente, en el hecho del 28 de julio de 2007, el señor Wilinton Espinosa Baquero afirmó que su labor en la ejecución consistió en verificar el lugar en el cual se encontraba la víctima, para que pudiese ser sustraída de allí. Para ello, se aprovechó de que era conocido por consumir estupefacientes[1894] y abordó a la víctima con la excusa de querer comprarle sustancias alucinógenas y, una vez constató que se encontraba dentro del inmueble, le informó a su superior para que se le extrajera del sitio[1895].

1735. Además de todo lo anterior, en otra ocasión aprehendió y retuvo a la víctima para que después fuese ultimada por sus compañeros de pelotón. Sobre este punto señaló:

[1892] Wilinton Espinosa Baquero: "PREGUNTADO: ¿Qué misión tenían que cumplir los integrantes de la sección que estaban en la parte alta? RESPONDIO: Pues supuestamente era para decir que estábamos de seguridad, como para fingir combate. PREGUNTADO: Pero ¿qué tenía que hacer usted ahí? RESPONDIO: No, solamente por si de pronto llega a bajar algún civil, para no dejarlo bajar, para que no se dieran cuenta de lo que iban a hacer abajo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. **Versión Voluntaria de Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

[1893] Andrés Albeimar Rivera Sánchez: "Bueno nosotros nos fuimos, porque eso queda en la parte de abajo, el caserío, entonces que teníamos que subir al cerro a esperar. Arranco adelante, se fue Leal, se fue Espinosa, Marín, y enseguida cabo Pérez, e iba el Zurdo con el pasamontañas puesto, subimos hasta cierta parte, ya se puso más oscuro. Cuando yo llegué estaba el cabo Pérez, y estaba el Zurdo esperándome, me dijeron lleven esto, me pasa una bolsa, que ahí va la vuelta, pues yo la recibí, me dijeron vaya que ya está ahí, cuando yo subí hacia el lugar de los hechos, el cabo y el zurdo se quedaron, y cuando llegue ahí estaba Espinosa parando el tráfico, como bajaban motos y carros entonces Espinosa estaba controlando el tráfico, a no dejar pasar los carros, ni nada". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Andrés Albeimar Rivera Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0277.

[1894] Faiver Coronado: "Entonces yo, por ejemplo, tengo casos particulares, le puedo decir soldados farmacodependientes que yo tuve bajo mi mando y que, si le hacen inclusive hoy una prueba de THC, pueden evidenciar que siguen consumiendo y por ejemplo está Willington Espinosa Baquero". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Coronado Camero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0295.

[1895] Willinton Espinosa Baquero: "el capitán estaba trabajando una información cuando una noche nos forma y nos dice que tenemos que salir para 3 esquinas, que hay un sujeto que estaba vendiendo estupefacientes y necesitábamos localizarlo porque tenía drogas y plata y lo apodaban como El Duende. Entonces el man nos formó y salimos un grupo y nos fuimos hacia la parte de arriba, entonces subimos y llegamos allá y la participación que tuve fue que llagamos arriba y yo iba con la orden de llegar y ubicar la casa en la que vivía el señor, que no me acuerdo bien si fui con el soldado Álvarez Lozada u otros soldados, entonces y tenía que ir a la casa y ver si el sujeto estaba ahí y yo fui y me hice pasa por un civil, fui y toqué y pregunté que si vendía estupefacientes y el me respondió 'yo a aquí no vendo nada', y yo le dije 'véndame uno' y me dijo 'no yo acá no vendo nada'. Yo me retiré y volví a donde estaba el capitán y le comenté que ahí se encontraba el sujeto, entonces ya el capitán nos da la orden de organizarnos, impartió las órdenes y yo me bajé a la parte de abajo y ellos llegaron a la casa y no sé cómo habrán hecho. El caso fue que sacaron al señor de la casa y lo sacaron a la parte baja, cuando yo escuché unos disparos y lo dieron de baja al señor y ya de ahí no tuve más conocimiento, esperamos que amaneciera y mandan recoger al señor y ya". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

> "(…) Yo me encontraba con otros dos soldados, ahí en ese punto por donde iba a pasar, cuando dijo uno de ellos, Gonzáles, que ese era el señor. Entonces él venia subiendo por la orilla de la carretera, cuando él dice 'mírelo ese es'. Entonces, nosotros lo cogimos y lo jalamos hacia la montaña, hacia dentro de la carretera, más atrás venían otras personas con el que sé que se encontraban recogiendo café (…) nosotros lo cogimos y lo metimos adentro y le tapamos la boca y lo tuvimos ahí mientras pasaba el otro personal que venía de coger café y, después de que teníamos al señor, ahí le avisamos al CT que ya teníamos al sujeto, él nos dice que esperemos a que caiga la noche. (…) el caso es que nosotros lo sacamos y nos encontramos más adelante con el señor CT y con los otros muchachos y comenzamos a caminar, lo sacamos hasta cierto punto. Yo ya pasé a la parte de atrás cuando el CT dijo 'vamos a hacer esto acá, aquí en la bajadita', y yo me quedé en la parte de arriba cuando escuché los disparos"[1896].

1736. En otra ocasión, el compareciente aprehendió y retuvo a la víctima para que después fuese ultimada por sus compañeros de pelotón. Sobre este punto señaló:

> "Yo me encontraba con otros dos soldados, ahí en ese punto por donde iba a pasar, cuando dijo uno de ellos, Gonzáles, que ese era el señor. Entonces él venia subiendo por la orilla de la carretera, cuando él dice 'mírelo ese es'. Entonces, nosotros lo cogimos y lo jalamos hacia la montaña, hacia adentro de la carretera, más atrás venían otras personas con el que sé que se encontraban recogiendo café (…) nosotros lo cogimos y lo metimos adentro y le tapamos la boca y lo tuvimos ahí mientras pasaba el otro personal que venía de coger café y, después de que teníamos al señor, ahí le avisamos al CT que ya teníamos al sujeto, él nos dice que esperemos a que caiga la noche. (…) el caso es que nosotros lo sacamos y nos encontramos más adelante con el señor CT y con los otros muchachos y comenzamos a caminar, lo sacamos hasta cierto punto. Yo ya pasé a la parte de atrás cuando el CT dijo 'vamos a hacer esto acá, aquí en la bajadita', y yo me quedé en la parte de arriba cuando escuché los disparos"[1897].

4.13.2.2. Responsabilidad por aportar dinero para la consecución de material de guerra que sería implantado a las víctimas.

1737. Wilinton Espinosa Baquero aseguró que, como soldado profesional de Catapulta 1, aportó dinero a sus comandantes, el cual se destinó para comprar las armas que serían implantadas a las víctimas[1898], pues como él lo manifestó "*siempre se recogía señor magistrado, porque ¿de dónde iban a salir las armas?*"[1899].

1738. El compareciente era consciente del fin de la recolección del dinero, dado que relató que "*yo de pronto no sabía al principio para qué nos pedían plata, pero ya después, cuando fueron pasando el tiempo y los hechos, uno ya sabía que esa plata era para comprar armamento, para dar resultados para la unidad*", aspecto que fue confirmado por el Sargento Segundo

---

[1896] Ibidem.

[1897] Ibidem.

[1898] Willinton Espinosa Baquero: "PREGUNTADO ¿esa colecta del dinero cuando se dio? RESPONDIO muchas veces la pedían una semana antes, dos semanas antes, ellos compraban las armas, no sé quién se las suministraban y las tienen ahí en el pelotón y ya el comandante de pelotón miraba cómo era que iba a hacer para traer al señor, lo importante era tener el arma". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

[1899] Ibidem.

José Alirio Triana[1900]. Este aporte monetario era esencial para poder materializar el plan criminal en el cual él se desenvolvió, por cuanto era necesario para encubrir la verdadera naturaleza de las operaciones ilegales: sin ese dinero la compra de las armas y elementos de guerra no se habría podido efectuar, ya que se requería la cooperación de los involucrados para sufragar su adquisición, especialmente porque para la credibilidad de la versión amañada que presentaban sobre los hechos, era indispensable que la víctima fuera encontrada con armamento, de lo contrario no hubiera sido posible describir lo ocurrido como un combate.

4.13.2.3. Responsabilidad por declarar información falsa en el marco de las investigaciones y haber concertado las declaraciones con otros autores.

1739. El señor Espinosa Baquero dio a conocer que, después de cada operativo ilegal, los integrantes de la patrulla que no habían accionado sus armas debían declarar ante diversas autoridades, como la Fiscalía General de la Nación o la Justicia Penal Militar, a fin de establecer el correcto proceder durante las operaciones[1901].

1740. Por ejemplo, narró que una vez se ejecutaron los hechos presentados el 8 de septiembre de 2006, en el municipio El Pital, debieron acordar con los otros miembros los detalles ficticios del operativo, por lo que acabaron señalando que:

> "Nosotros veníamos de una operación de la parte alta y que supuestamente nos habíamos encontrado con el señor y que el señor se había asustado y que le habían hecho me parece que la proclama, y que él nos había disparado, entonces que lo que iban a adelante le dieron de baja, combate de encuentro"[1902].

1741. Del mismo modo, el compareciente reveló que tuvo que declarar ante el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía, en el marco de los hechos del 11 de abril

---

[1900] José Alirio Triana Rosas: "PREGUNTADO: ¿Quién coordinaba esa entrega, o sea quien les pedía la plata? RESPONDIÓ: bueno vamos a hablar de Catapulta 1, porque yo no puedo decir de las demás compañías quiénes eran los encargados. Yo hablo de Catapulta 1, el cual fue la unidad que yo mandaba. Cuando se presentan los hechos motivos de investigación estaba el soldado, había unos soldados ya antiguos que era el sodado Tovar, que era el soldado Lozada, que era el soldado Espinosa, que era el soldado Jaramillo, pues que ellos ya venían con el señor Capitán Coronado de esas actividades y eran los que prácticamente se encargaban de hacer esa coordinación y eran los que buscaban y eran los que ponían y eran los que recolectaban la plata". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alirio Triana Rosas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No 9002774-09.2018.0.00.0001/0489.

[1901] Willinton Espinosa Baquero: "PREGUNTADO: ¿Cómo se escogieron las personas que iban a declarar? RESPONDIO: lo que pasaba doctor es que, como en los casos anteriores más de uno iba y disparaba, muchas veces le tocaba a uno declarar. Pero como eran gente del pelotón que tenía conocimiento de lo que estaba pasando, entonces sabían que si usted, ejemplo, iba a disparaba y le quitaba la vida a una persona entonces ese otro señor tenía que también, en pocas palabras, untarse. Tenía que usted como es del pelotón y no ha hecho nada entonces vaya y declare, diga esto, haga esto". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

[1902] Ibidem.

de 2007[1903]. Ello también debió hacerlo el Soldado Profesional Newer Penna Ramírez, quien confirmó la ocurrencia de la testificación[1904].

4.13.3. Calificación jurídica de las conductas del compareciente.

1742. Wilinton Espinosa Baquero participó de forma consciente en la ejecución de un plan criminal que tenía como fin ejecutar a civiles y fingir que estos eran miembros de grupos al margen de la ley (delincuencia organizada o milicianos). Además, su participación en la ejecución de ocho casos fue esencial, al ser un subalterno de confianza para sus superiores, quienes al contar con él en el grupo ejecutor podían tener certeza de que sus órdenes iban a ser cumplidas y la verdadera naturaleza de los crímenes no se iba a divulgar, ya que Espinosa Baquero, cuando le fue ordenado, disparó en contra de las víctimas, las retuvo o ubicó, prestó vigilancia en el sector donde se desplegó la operación militar irregular, aportó dinero para la consecución de los elementos necesarios para la simulación de combates y declaró falsamente ante distintas autoridades para encubrir los homicidios investigados.

1743. Además, era consciente de: (i) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila[1905], (ii) de que ninguna de las muertes reportadas había ocurrido en el marco de un combate y (iii) que las víctimas eran civiles[1906]. Sin su contribución, el pelotón al que pertenecía no habría podido presentar como bajas en

---

[1903] Willinton Espinosa Baquero: "PREGUNTADO: ¿en algún momento el ST Triana llego a ese lugar? RESPONDIO: sí señor, al otro día él ya llego, a nosotros efectivamente nos llevaron el desayuno y él llego ahí, nosotros nos retiramos, a mí me dijo: 'Espinosa, usted va a declarar'. Yo declaré porque vino la fiscalía a hacer el levantamiento, cuando yo declaré me dijo 'dígale a Newer que tiene que también declarar porque Newer nunca disparó para que tenga conocimiento, estuvo ahí". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

[1904] Newer Penna Ramírez: "PREGUNTADO: ¿sabe usted si los funcionarios del CTI realizaron cuando llegaron tomaron entrevistas o declaraciones a alguna persona? RESPONDIO: no sé si de pronto a civiles, solo a Espinosa, y eso porque él mismo me lo manifestó". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Newer Penna Ramírez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0285.

[1905] Willinton Espinosa Baquero: "PREGUNTADO: ¿en el trascurso de su carrera militar ha recibido cursos de formación en DDHH o DIH? RESPONDIO: la verdad la verdad yo nunca vi casi eso señor magistrado, porque en ese entonces yo cuando estaba en el batallón que patrullaba yo llegaba de vacaciones, recibía mi equipo, llegaba usted al biter y le daban por ahí unos 15-12 días iba usted, sedaba sus armas, MGL, M60, armas de acompañamiento, iba yo específicamente con mi perro, porque allá nos dividían en grupos, armas de acompañamiento, un sector, guía anti explosivos, a otro sector, mortero a otro y fusileros a otro, usted iba y arrancaba, ya después de unos años debido a lo que ha pasado fue cuando comenzaron a implementar lo que fue lo de los DDHH y eso así con el pasar del tiempo, después del 2008, 2007, algo así, pero en ese entonces que a usted le dijeran, no que usted no puede hacer esto, no. Eso nunca lo vi durante el 2002, 2004, 2006, yo ese no lo vi, en el entonces se miraba digámoslo así la guerra". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

[1906] Willinton Espinosa Baquero: "(…) y quiero enfatizar que yo estoy arrepentido por lo que pasó a las víctimas que esto no debió haber pasado en ningún momento porque ellos no debieron morir, independiente de lo que nos dijeron que eran malos que eran delincuentes, son víctimas las que están sufriendo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilinton Espinosa Baquero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0289.

combate el asesinato y desaparición de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas.

1744. De esta manera, se concluye que la actuación de Espinosa Baquero, como Soldado Profesional adscrito a la compañía Catapulta, constituyó un aporte esencial para la ejecución del primer y del segundo patrón. Ello, mediante (i) su participación constante en la ejecución y en el encubrimiento de las operaciones ilegales. A esto se le suma que (ii) fue un soldado de confianza de sus superiores para ejecutar las operaciones ilegales. Sin embargo, no se evidencia que Espinosa Baquero hubiese liderado el surgimiento o la consolidación de los patrones analizados. De igual forma, se destaca que no colaboró en su diseño o en la incorporación de innovaciones en la estrategia criminal. En consecuencia, será considerado como un partícipe determinante sin liderazgo

1745. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[1907] de Nidio Perdomo Triviño; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[1908] de diez personas, Nidio Perdomo Triviño, Rigo Tovar Pinto, Gonzalo Bermúdez Chaux, Jhon Germán Vargas Calderón, Omar Penagos Urquina, Luis Ángel Vallejo Vargas, Jair Hoyos Alzate, Álvaro Marín Silva, Elio Delio Velasco y Jhon Jairo Zúñiga Gómez.

4.14. Soldado Profesional (r) Roberto Yesid Quintero Quintero.

1746. Roberto Yesid Quintero Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.276.162, fue miembro del Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza" desde el año 2005 hasta el 2012, periodo dentro del cual se desempeñó como Soldado Profesional en la Compañía C "Catapulta".

1747. Mediante Auto SUB D – SUBCASO HUILA No. 041 del 30 de mayo de 2023, el señor Quintero Quintero fue llamado por la JEP a rendir versión voluntaria, y fue escuchado en dos sesiones, los días 4 y 10 de julio de 2023.

4.14.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

1748. Entre diciembre del 2006 y febrero del 2008, como Soldado Profesional, el señor Quintero Quintero se involucró en diecinueve muertes en combates simulados[1909], de las cuales cinco corresponden al primer patrón macrocriminal de **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado; uno al segundo de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad** y trece al tercero, operaciones ofensivas contra supuestas actividades

[1907] Código Penal: Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[1908] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).
[1909] Se desarrollaron de esta forma: 3 en el año 2006, 2 en febrero y diciembre de 2007, y 2 en enero y febrero del 2008.

de delincuencia común y/o milicianos de las FARC.

1749. Las siete operaciones ocasionaron diecinueve muertes de civiles en los municipios de La Plata, Garzón, Gigante, El Pital, y el señor Roberto Yesid Quintero Quintero admitió su participación directa en seis de los hechos. Aunque en uno ellos (ocurrido el 16 de enero de 2008) no aceptó su participación, otros comparecientes, como Annuar Herrera Osorio[1910] y Alejandro León Campos[1911], revelaron que él disparó en contra de la víctima y le implantó un elemento bélico para fingir combate.

1750. Estos crímenes se dieron con ocasión de un plan para mostrar como resultados legítimos las muertes producidas en combates simulados. Mientras Quintero Quintero fue miembro del batallón participó en la ejecución y en el encubrimiento de esas operaciones ilegales, ya que: aportó dinero para el material de guerra que se adjudicó a las víctimas y colaboró con su implantación, disparó en contra de la humanidad de múltiples víctimas y también rindió declaraciones falaces en el marco de las investigaciones disciplinarias o penales que se adelantaron por esos sucesos.

1751. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de Roberto Yesid Quintero Quintero por la ejecución de estos patrones.

[1910] Annuar Herrera Osorio: "RESPONDIÓ: no, pues para acordarme yo los soldados que venían en movimiento, es que yo casi de nombres así de los soldados cuatro días yo no me grabo los nombres de los soldados así rápido. Lo único que si me acuerdo es del cabo Vega, porque pues uno sabe que es el cabo. Pararon adelante al que venía en la moto y de una vez lo bajaron al pelado y cuando veo otra vez bajar la moto a toda velocidad, y yo '¿bueno y esto que?' cuando ya me iba acercando pum, el soldado Quintero le disparó (cruce de voces) Yo pasé y le dije a los soldados ahí, los que estaban adelante, le dije '¿hermano y ese man qué?' [inaudible] me dijeron 'no el paquete, que íbamos a mata'" le dije 'ey, pero como se les ocurre, vea eso no tiene cara ni de delincuente hermano, ¿Qué es lo que han hecho?' entonces ellos dijeron 'no mi sargento, no se atortole, que repórtele eso a mí teniente y listo' y yo '¿y ahorita como lo van a [inaudible]?' 'no tranquilo, que aquí tenemos el escáner' sacaron el escáner, sacaron la pistola y se la colocaron ahí al lado. Ya más adelante llegó el cabo [inaudible] y tiró una granada más adelante que para la gente si había población civil, no se fueran a acercar, para que dijeran que fue un combate de encuentro. Y de ahí ya me tocó que decirle a mi teniente 'vea mi teniente, entro un combate de encuentro y se dio una baja' (…) PREGUNTADO: ¿y usted recuerda si esa pistola después la accionaron, dispararon? ¿Hicieron algo como para disimular el combate? RESPONDIÓ: mm… me acuerdo que sí, que el soldado Quintero me parece que disparó esa pistola PREGUNTADO: ¿Qué soldado fue el que le disparo a la víctima? RESPONDIÓ: Quintero PREGUNTADO: ¿le disparo directamente? RESPONDIÓ: sí PREGUNTADO: [inaudible] RESPONDIÓ: no lo escucho PREGUNTADO: ¿que quién hizo el levantamiento del cuerpo? RESPONDIÓ: eso lo hicieron al otro el CTI". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Anuar Herrera Osorio**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0293.

[1911] Alejandro León Campos: "PREGUNTADO: ¿preguntó usted después de los hechos quién le había disparado a la víctima o quién se había encargado de hacer la simulación del combate? RESPONDIÓ: sí, yo pregunté quién disparo y por eso es que le digo que estoy casi que seguro que el que disparo fue Quintero, porque yo pregunté al Sargento, le dije '¿bueno quién fue el que disparó?", sí creo que fue Quintero, de pronto si me equivoco. Ah bueno ya para el tema de las declaraciones y eso no supe porque no recuerdo bien, porque volvía a aplicarse ahí alguna metodología y ahí ya se ponían de acuerdo en decir 'bueno yo disparé entonces usted declara' es más creo que, ni siquiera, Quintero en ese caso puntual, si no me equivoco, creo que Quintero no declaró porque ahí dijeron entre ellos 'no pues ya usted disparo otra vez, ya no declare, declare usted León, declare usted fulano' entonces creo que él no declar', pero sí creo que fue el que disparó". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292.

4.14.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala.

1752. Procede la Sala a examinar los aportes esenciales realizados por el compareciente en la puesta en marcha de los tres patrones macrocriminales previamente reseñados.

4.14.2.1. Responsabilidad por participar en la ejecución de las operaciones ilegales.

1753. De lo depuesto por el señor Quintero Quintero en su versión voluntaria, se puede concluir que era uno de los soldados a los que mayor confianza tenían sus superiores, comandantes de pelotón e integrantes de la plana mayor del Batallón, para ejecutar las operaciones ilegales, ya que tenía una vasta experiencia militar, pero especialmente porque demostró siempre una excepcional obediencia al cumplir las órdenes que se le impartían y nunca se opuso a las instrucciones de sus superiores para participar activamente en el asesinato de personas fuera de combate.

1754. De las afirmaciones que le permitieron colegir esto a la Sala se pueden resaltar que exclamó que "*yo en el momento de que recibí la orden no pensé nada, simplemente cumplí la orden*" o que "*mi relación con el comandante de pelotón era normal, él en su grado y me tenía la confianza, nunca me opuse a eso porque tenía permisos y por estar con la familia. Yo era buen soldado, no me mentía con nadie y no comentaba nada*"[1912]. También porque expresó que "*yo creo que el teniente sí me tenía como confianza, por venir de un batallón de contraguerrilla*". Esto coincide con lo que precisó el señor Florentino Tovar Gómez:

> "PREGUNTADO: ¿Cuándo dio el ST esa orden, usted estaba ahí cuando el dio esa orden? RESPONDIO: no, pero era el que decía 'usted va a ir a la baja' y entonces los que van a la baja, que siempre era Quintero Yesid, que también era de la segunda sección, él decía 'yo hago pero yo no voy a declarar ni nada, que otro vaya y declare que yo no me voy a meter en eso', él siempre fue muy poquito cuando él declaró"[1913].

1755. Del mismo modo, Roberto Yesid Quintero Quintero admitió que participó en casi todos los hechos disparando su arma de dotación. Por ejemplo, de lo ocurrido el 8 de diciembre de 2006, exclamó que "*en estos hechos yo sí disparé. El teniente ya nos había dicho que el soldado Tovar y mi persona debíamos bajarlo, dispararle y formar como si fuera un combate (…) Tovar fue el primero que le disparó, yo disparé varios tiros por la espalda, estábamos como a 20 metros de distancia. La víctima estuvo callada todo el tiempo*".

1756. Igualmente, en lo que concierne al evento del 22 de diciembre siguiente, acotó que "*yo le disparé a la mujer porque la orden me la dio el sargento Ortega, a mí me dijo que le dispara a la mujer*" y sobre el hecho del 2 de febrero del 2007 recalcó que "*el soldado Gaviria fue el que llevó a la persona a la que le disparé. La cantidad de disparos y la forma de hacerlo era*

[1912] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Roberto Yesid Quintero Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0882.
[1913] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Florentino Tovar Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0279.

decisión mía, yo le hice 2 disparos a unos 15 o 20 metros".

1757. En similar sentido se refirió sobre los sucesos del 19 de diciembre de 2007[1914] y el 16 de febrero de 2008[1915] y, a pesar de que no admitió que hubiese detonado sus elementos de dotación en el hecho del 16 de enero de 2008, los señores Annuar Herrera Osorio[1916] y Alejandro León Campos[1917] testificaron que él disparó en contra de la víctima.

4.14.2.2. Responsabilidad por implantar material de guerra a las víctimas y por aportar el elemento bélico o dinero para su compra.

1758. Roberto Yesid Quintero Quintero aseguró que en un caso también ayudó a

---

[1914] Roberto Yesid Quintero Quintero: "Estando en el lugar de los hechos ya dijeron que teníamos que asesinarlos. La gente de la vereda entregó las personas a la tropa y el comandante de pelotón me da la orden de dispararle a una de las personas. Las víctimas las entregaron al Teniente León y a mí me da la orden de asesinar una de ellas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Roberto Yesid Quintero Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0882.

[1915] Roberto Yesid Quintero Quintero: "La víctima estaba recostada como en un barranco, estábamos entre 50 y 60 metros de distancia, le disparé 2 o 3 veces y la impacté creo que por el tronco". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Roberto Yesid Quintero Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0882.

[1916] Annuar Herrera Osorio: "RESPONDIÓ: no, pues para acordarme yo los soldados que venían en movimiento, es que yo casi de nombres así de los soldados cuatro días yo no me grabo los nombres de los soldados así rápido. Lo único que si me acuerdo es del cabo Vega, porque pues uno sabe que es el cabo. Pararon adelante al que venía en la moto y de una vez lo bajaron al pelado y cuando veo otra vez bajar la moto a toda velocidad, y yo '¿bueno y esto que?' cuando ya me iba acercando pum, el soldado Quintero le disparó (cruce de voces) Yo pasé y le dije a los soldados ahí, los que estaban adelante, le dije '¿hermano y ese man qué?' [inaudible] me dijeron 'no el paquete, que íbamos a mata'" le dije 'ey, pero como se les ocurre, vea eso no tiene cara ni de delincuente hermano, ¿Qué es lo que han hecho?' entonces ellos dijeron 'no mi sargento, no se atortole, que repórtele eso a mí teniente y listo' y yo '¿y ahorita como lo van a [inaudible]?' 'no tranquilo, que aquí tenemos el escáner' sacaron el escáner, sacaron la pistola y se la colocaron ahí al lado. Ya más adelante llegó el cabo [inaudible] y tiró una granada más adelante que para la gente si había población civil, no se fueran a acercar, para que dijeran que fue un combate de encuentro. Y de ahí ya me tocó que decirle a mi teniente 'vea mi teniente, entro un combate de encuentro y se dio una baja' (…). PREGUNTADO: ¿y usted recuerda si esa pistola después la accionaron, dispararon? ¿Hicieron algo como para disimular el combate? RESPONDIÓ: mm… me acuerdo que sí, que el soldado Quintero me parece que disparó esa pistola PREGUNTADO: ¿Qué soldado fue el que le disparo a la víctima? RESPONDIÓ: Quintero PREGUNTADO: ¿le disparo directamente? RESPONDIÓ: sí PREGUNTADO: [inaudible] RESPONDIÓ: no lo escucho PREGUNTADO: ¿que quién hizo el levantamiento del cuerpo? RESPONDIÓ: eso lo hicieron al otro el CTI". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Anuar Herrera Osorio**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0293.

[1917] Alejandro León Campos: "PREGUNTADO: ¿preguntó usted después de los hechos quién le había disparado a la víctima o quién se había encargado de hacer la simulación del combate? RESPONDIÓ: sí, yo pregunté quién disparo y por eso es que le digo que estoy casi que seguro que el que disparo fue Quintero, porque yo pregunté al Sargento, le dije '¿bueno quién fue el que disparó?", sí creo que fue Quintero, de pronto si me equivoco. Ah bueno ya para el tema de las declaraciones y eso no supe porque no recuerdo bien, porque volvía a aplicarse ahí alguna metodología y ahí ya se ponían de acuerdo en decir 'bueno yo disparé entonces usted declara' es más creo que, ni siquiera, Quintero en ese caso puntual, si no me equivoco, creo que Quintero no declaró porque ahí dijeron entre ellos 'no pues ya usted disparo otra vez, ya no declare, declare usted León, declare usted fulano' entonces creo que él no declar', pero sí creo que fue el que disparó". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro León Campos**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0292.

implantar el armamento que supuestamente llevaba consigo la víctima, en torno a lo cual precisó que "*para darle apariencia de legalidad al que yo disparé le pusimos un arma que trajeron los del 2, después de que la persona muriera, creo que habían pasado 2 horas*".

1759. A la vez, nuevamente el señor Annuar Herrera Osorio afirmó que Quintero Quintero, el 16 de enero de 2008, colocó a las víctimas elementos de guerra:

> "PREGUNTADO: perfecto, y al reportarlo así ¿ustedes le colocaron algo a la víctima? ¿lo cambiaron de ropa? ¿Qué hicieron? RESPONDIÓ: no, ropa absolutamente ropa… quedó como él iba. No se colocó ni ropa, no se colocó. Así como él estaba, así quedó, ropa no. Lo que sí le colocaron fue un escáner que tenían los soldados y una pistola PREGUNTADO: ¿y sabe usted de dónde tenían esos elementos? ¿Dónde los obtuvieron? RESPONDIÓ: no, yo sinceramente no sé dónde los obtuvieron porque como yo le digo, muy corto tiempo lo que yo llevaba PREGUNTADO: perfecto. ¿y quién le colocó esos elementos a la víctima? RESPONDIÓ: pues ahí… el que le colocó fue el mismo que lo mató PREGUNTADO: ¿me recuerda el nombre por favor? RESPONDÓ: soldado Quintero PREGUNTADO: perfecto RESPONDIÓ: y él mismo fue el que disparó, él mismo fue que disparó el revólver"[1918].

1760. De igual forma, en punto a otro hecho, el señor Vieney Zemanate señaló que Quintero Quintero, además de implantar el arma, ejecutó actos encaminados a fingir que la víctima la había accionado, para simular el combate. Al respecto, dijo:

> "PREGUNTADO: antes de que llegara el levantamiento personas de la fiscalía, ¿manipularon la escena de alguna manera para que pareciera un combate? RESPONDIÓ: sí a uno, no recuerdo a cuál fue que sí le pusieron un arma y le hicieron disparar el arma que le pusieron PREGUNTADO: ¿Quién hizo disparar en arma? RESPONDIÓ: el soldado Quintero PREGUNTADO: ¿y por qué hizo eso? RESPONDIÓ: pues porque él no tenía arma, una de las personas no tenía arma y él se puso un guante e hizo disparar y él ya quedó con esa arma ahí PREGUNTADO: ¿de dónde tenía guantes el soldado Quintero? RESPONDIÓ: no sé de dónde los sacaría, como le decía todo el pelotón éramos sabedores de las ejecuciones que se estaban llevando, de pronto unos cargaban guantes, otros las bolsas de suero porque de pronto en una ocasión se llegaba a necesitar que requiriéramos del suero y pues siempre uno cargaba sus guantes porque los llegáramos a solicitar PREGUNTADO: ¿sabe usted de quién fue la idea de disparar esa arma? RESPONDIÓ: no, no sabría decirle quien informó eso simplemente yo mire al soldado Quintero que él le cogió la mano al señor y le hizo disparar el arma"[1919].

1761. Aunado a esto, Quintero Quintero detalló que cooperó entregando dinero a sus comandantes, el cual se destinó para comprar las armas que serían implantadas a las víctimas: "*una vez sí nos pidieron dinero para comprar un arma, lo pidió el comandante de grupo, no recuerdo si fue Jiménez o León. Yo di el dinero por ganarme el permiso*". Corolario de lo anterior es que él era consciente del fin de la recolección del dinero, el cual era para asegurar lo que se ha conocido como "kit de legalización" [1920].

[1918] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Anuar Herrera Osorio**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0293.
[1919] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Vieney Gaviria Zemanate**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0271.
[1920] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Roberto Yesid Quintero Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0882.

1762. Este aporte monetario era esencial para poder materializar el plan criminal en el cual él se desenvolvió, por cuanto era necesario para encubrir la verdadera naturaleza de las operaciones ilegales: sin ese dinero la compra de las armas y elementos de guerra no se habría podido efectuar, ya que se requería la cooperación de los involucrados para sufragar su adquisición, especialmente porque -para la credibilidad de la versión amañada que presentaban sobre los hechos- era indispensable que la víctima fuera encontrada con armamento, de lo contrario no hubiera sido posible describir lo ocurrido como un combate.

4.14.2.3. Responsabilidad por concertar y realizar declaraciones falsas en el marco de las investigaciones.

1763. El señor Quintero Quintero expuso que después de los operativos le tocaba declarar ante diversos órganos, como Justicia Penal Militar, a fin de establecer el correcto proceder durante las operaciones, y que para ello mentía en sus relatos, refiriéndose al hecho ocurrido el 16 de octubre de 2006 dijo: "*por estos hechos rendimos declaratoria en la Justicia Penal Militar, allá me metieron a mí de que yo era contrapuntero, yo sí participé, pero no disparé*".

1764. Similarmente, expresó:

> "En estos hechos además de disparar también declaro, porque así lo dijo el teniente. Yo dije en la declaración que sí, que yo había disparado. La versión dada en su momento fue que 'nosotros salimos al puente de las damas, nos bajamos y comenzamos a pie, nos detuvimos en cada lado de la carretera y cuando venía una moto se le hace el alto y ellos reaccionan sobre nosotros. Pasan 2, 3 o 4 minutos, se hace un registro y se encuentra una persona muerta'. **Como en el anterior hecho, el teniente nos decía lo que debíamos declarar**"[1921]. (Negrillas agregadas)

1765. De acuerdo con las múltiples versiones voluntarias que se practicaron ante la Sala, se pudo evidenciar que la práctica común -en la dinámica de los operativos ilegales- era que las personas que accionaban sus elementos de dotación no deponían ante las autoridades judiciales. Para la Sala, el hecho de que el señor Quintero Quintero en varios hechos hubiese disparado en contra de las víctimas y declarado, es una clara muestra del nivel de compromiso que tenía con la ejecución del plan macrocriminal y de la confianza que le dispensaban sus superior ante la docilidad que mostró en la satisfacción de los requerimientos ilícitos.

4.14.3. Calificación jurídica de las conductas del compareciente.

1766. El compareciente Roberto Yesid Quintero Quintero participó de forma

[1921] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Roberto Yesid Quintero Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0882.

consciente[1922] en la ejecución de un plan criminal que tenía como fin ejecutar a civiles y fingir que estos eran miembros de grupos al margen de la ley. Además, su participación en la ejecución de siete hechos fue esencial, al ser un subalterno de confianza para sus superiores, quienes al incluirlo en el grupo ejecutor podían tener certeza de que sus órdenes iban a ser cumplidas y la verdadera naturaleza de los crímenes no se iba a divulgar, ya que Quintero Quintero, cuando le fue ordenado, disparó en contra de las víctimas, aportó dinero para la compra de los elementos requeridos para la simulación de los combates, contribuyó para que ese material fuera implantado a los cuerpos de las víctimas y declaró falsamente ante distintas autoridades para ocultar los homicidios investigados.

1767. La Sala cuenta con bases suficientes para afirmar que Quintero Quintero era consciente de: (i) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila, (ii) de que ninguna de las muertes reportadas había ocurrido en el marco de un combate[1923] y (iii) que las víctimas eran civiles. Sin su contribución, los pelotones a los que perteneció no habrían podido presentar como bajas en combate el asesinato y desaparición de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas. Esto quiere decir que, con su accionar, Roberto Yesid Quintero Quintero propició y aportó en la consolidación de la ejecución de los tres patrones macrocriminales como un partícipe determinante sin liderazgo.

1768. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[1924] de diecinueve personas, Evelio Bermeo López, Leo Dan Bermeo López, Wilmer Bermeo Acosta, Rodrigo Dorado Bolaños, Teódulo Montaño Correa, Honaldo Muñoz Campo, Fabio Lozada Muse, Javier España Andrade, Jorge Leonardo Hernández Serrano, Antonio Claros Tobón, Carlos Humberto Aguirre, José Rentería, Nelson Medina Vargas, Yovanny Monsalve Marín, Jarry Lenin Peña Hio y **cuatro personas no identificadas**.

5. Comparecientes llamados a reconocer responsabilidad por los hechos y conductas determinados en el Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena".

5.1. Mayor General Édgar (r) Alberto Rodríguez Sánchez.

1769. Édgar Alberto Rodríguez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.398.572, fue comandante del Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena", según el

[1922] Se recuerda que, Roberto Yesid Quintero Quintero, afirmó que: "Desde el primer hecho participo sabiendo que se realizan los hechos tal cual fueron ordenados por el comandante de batallón. La reacción del grupo especial fue 'listo, vamos'. Nadie se opuso, antes decían 'vamos, vamos'. Yo me dejé llevar por la ambición del permiso, de estar con la familia, no sabía el error que iba a cometer. Yo me dejé llevar por la ambición de un permiso porque nunca más me dieron nada". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Roberto Yesid Quintero Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0882.

[1923] Ibidem.

[1924] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).

extracto de su hoja de vida, entre el 16 de junio de 2006 y 17 de enero de 2008.[1925] El señor Rodríguez fue convocado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria mediante Auto 080 de 7 de abril de 2021, cuando todavía era miembro activo del Ejército en el grado de Mayor General. Fue escuchado en cinco sesiones los días 18 de mayo, 19 de mayo, 27 de julio, 28 de julio y 21 de septiembre, todos del 2021.

5.1.1. Involucramiento en los patrones criminales.

1770. Conoce la Sala por la información recopilada que en el periodo de comandancia de Rodríguez Sánchez el BIMAG presentó 40 combates[1926] de los cuales por lo menos 29 de ellos fueron reconocidos como simulados por quienes participaron en ellos, ocasionando 52 personas muertas y 1 heridas[1927]. Del total de las operaciones cuestionadas, 10 corresponden al primer patrón macrocriminal de **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado, 5 al segundo de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad** y 14 al tercero, de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de delincuencia común y/o milicianos de las FARC.

1771. Estos crímenes se dieron con ocasión de un plan que perseguía mostrar como resultados legítimos las muertes producidas en combates simulados para dar una falsa sensación de seguridad a la población y obtener así beneficios profesionales y una mayor legitimidad institucional. Si bien Rodríguez Sánchez no reconoció la ilegalidad

---

[1925] Édgar Alberto Rodríguez Sánchez, afirmó haber estado en ese cargo del 7 de julio de 2006 al 9 de diciembre de 2007, periodo en el cual tenía el grado de teniente coronel. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edgar Alberto Rodríguez Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0484.

[1926] 16 combates en el año 2006 y 24 combates en el año 2007.

[1927] 26 de julio de 2006 (víctima: José Lizardo Vela Salazar); 26 de agosto de 2006 (víctima: Herney Felipe Gómez López); 5 de septiembre de 2006 (víctimas: Omar Fabio Huanga, Hugo Fernando Moreno Quiroga y Yorman Anderson Preciado Coquinche); 11 de noviembre de 2006 (víctima: Jesús María Guevara Quinto); 18 de noviembre de 2006 (víctima: José Gregorio Cárcamo Vargas); 14 de diciembre de 2006 (víctima: José Misael Moreno Quiroga); 7 de enero de 2007 (víctimas: Fredy Rengifo Anacona y Eugenio Chito Gómez); 7 de enero de 2007 (víctimas: Giancarlo Rincón Cabrera y Jhon Fredy Torres Rengifo); 13 de enero de 2007 (víctimas: Juan Esteban Fernández Quiroga, Querubín Durán Durán , Albeiro Rivera Rivera y Luis Aníbal Restrepo Sánchez); 9 de febrero de 2007 (víctimas: Jesús Reinel Ortega y Carlos Andrés García); 1 de marzo de 2007 (víctima: Ruberney Rincón Casanova); 4 de marzo de 2007 (víctima: PNI); 5 de marzo de 2007 (víctimas: Dagoberto Charry Osorio, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Jesús Alfredo Bermúdez Acosta, José Yesid Farfán Ortiz y Oscar Javier Moreno Urazán); 25 de maro de 2007 (víctimas: Fredy Armando Pimentel, Hodair Urriago Valderrama y Yerson Acosta Bernate); 8 de abril de 2007 (víctima: Elder Rodríguez Sánchez); 12 de abril de 2007 (víctima: Jorge Ignacio Sacanamboy); 26 de abril de 2007 (víctimas: Duberney Correa Figueroa y Orlando Cuadrado Díaz); 25 de mayo de 2007 (víctimas: Luis Eduardo Girón Acosta y Jorge Eliecer Cerón Girón); 14 de junio de 2007 (víctima: Silvestre Delgado Cuellar); 26 de junio de 2007 (víctima: Orlando Rivera Artunduaga); 27 de julio de 2007 (víctimas: Juan Pablo Perdomo Montealegre y Yefersson González Flórez); 15 de agosto de 2007 (víctimas: Aladino Ríos Sánchez y Albeiro Hernández Cerón); 1 de septiembre de 2007 (víctimas: Gildardo Luis Farfán Castaño y José Daniel Joaqui Chilito); 14 de septiembre de 2007 (víctima: Joselo Sánchez Sarria); 14 de septiembre de 2007 (víctimas: Jaime Galvis, Óscar Gálvez Nova y Yovin Smith Carvajal); 6 de octubre de 2007 (víctimas: Jamir Antonio Peña Peláez y PSI); 8 de octubre de 2007 (víctimas: Cristóbal Barrera Narváez y Jaime Martínez Rodríguez); 10 de octubre de 2006 (víctima: Germán Gurrute Daza); y 1 de diciembre de 2007 (víctimas: Carlos Uriel Motta Scarpetta y Manuel Antonio Suárez Benavides)

de su conducta, la Sala encuentra bases suficientes para afirmar que su actuación corresponde al ejercicio de un rol de liderazgo frente a la consolidación de los patrones macrocriminales hallados, pues formal y materialmente ostentó una posición de mando que le permitió realizar aportes esenciales para su realización, permanencia y encubrimiento.

5.1.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones determinados por la Sala.

1772. Pasa la Sala a examinar las contribuciones realizadas por Edgar Alberto Rodríguez Sánchez a los patrones macrocriminales.

5.1.2.1. Como comandante del BIMAG ejerció presiones para que los integrantes del batallón presentaran bajas en combate con indiferencia de si eran ilegales.

1773. La Sala cuenta con bases suficientes para creer que desde su llegada al BIMAG el comandante Edgar Alberto Rodríguez Sánchez presionó para que se presentaran muertes fuera de combate como resultados operacionales, incluso si los reportes de las muertes no se correspondían con lo que realmente ocurrió. Esto encuentra sustento en lo hallado en las piezas procesales acopiadas y en las numerosas versiones voluntarias practicadas a quienes integraron la unidad durante su comandancia. Así, por ejemplo, en la versión voluntaria de César Augusto Vásquez Ordóñez se relató

> "PREGUNTADO: Y, ¿usted recuerda, de eso que escuchó, de la necesidad de dar bajas? RESPONDIÓ: Sí, señor Magistrado. Eso era frecuente, eso era el comandante de la Brigada, ese era el pan de todos los días. PREGUNTADO: ¿Cómo así? RESPONDIÓ: Me explico, él siempre: "que tal pelotón, que sus resultados, que tal pelotón no ha hecho nada". O sea, siempre era presionando a la gente. De que tenían que dar resultados, resultados, resultados, resultados. PREGUNTADO: **¿El Comandante de la Brigada? RESPONDIÓ: El Comandante de la Brigada al comandante del Batallón y el comandante del Batallón hacía lo mismo con los comandantes de las Compañías**. PREGUNTADO: Y, usted recuerda, en ese momento, ¿quién era el comandante de la Brigada? RESPONDIÓ: Pues habían, como le digo, en esos 8 años (Sic.) hubieron bastantes. Que yo recuerde, estuvo mi Coronel Lasprilla, un tal Villamizar y así que yo recuerde pues uno, no… PREGUNTADO: Y, cuando usted tuvo la oportunidad de escuchar esos programas, y era el tema de las bajas, ¿qué se decía del tema de las bajas? RESPONDIÓ: Siempre era 'hay que buscar al enemigo', 'que los resultados', 'que nos están presionando', 'que el Batallón lleva tres-cuatro meses sin resultados', eso era lo que yo escuchaba por radio."[1928] (Énfasis fuera del texto original)

[1928] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **César Augusto Vásquez Ordoñez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0238. Al respecto, también puede acudirse a la indicado por Sandro Alexander Trujillo: "PREGUNTADO: ¿De todo el paso que estuvo en el batallón Magdalena durante que años usted sintió esa presión por resultados? ¿Cuáles fueron los años en los que usted dice, mire fueron los años donde más se sintió esa presión? RESPONIDIÓ: 2002 hasta creería yo que el 2007 PREGUNTADO: ¿cómo se sentía que había esa presión? ¿Cómo sabía usted que había esa presión? RESPONIDIÓ: esa presión por que como ya le indiqué por radio le recalcaban mucho al comandante de pelotón o por lo que yo escuché por radio PREGUNTADO: **¿Durante el tiempo que usted estuvo en el BIMAG tuvo conocimiento de que se presentaran este fenómeno de bajas ilegítimamente presentadas como bajas en combate? RESPONIDIÓ: Si claro… si claro, creo que por la motorizada comenzó eso… comenzó la vergüenza de la compañía B, que esa siempre había tenido un buen nombre, pero a raíz de eso pues… no…**". (Énfasis fuera del texto original). Jurisdicción Especial para

1774. Mediante las versiones voluntarias se constató que la mayoría de los oficiales y suboficiales trasladados al batallón eran recibidos por el entonces teniente coronel Rodríguez Sánchez, quien les daba las informaciones iniciales sobre la jurisdicción y el enemigo así como les recalcaba las bondades y los logros del Batallón.[1929] Al respecto los Mayores Omar Oswaldo Ojeda Oliva y Francisco Adrián Álvarez Calderón señalaron que con su llegada el Teniente Coronel les refirió la posición del batallón a nivel nacional en el escalafón de unidades con más resultados reportados (bajas) y la necesidad de que ello permaneciera así.

> "(…) PREGUNTADO: ¿El entonces Coronel Rodríguez Sánchez hizo referencia a esa posición del Batallón Magdalena en las unidades en el Ejército? RESPONDIÓ: Magistrado, sí señor, si eso él prácticamente esa fue la entrada. Fue la entrada directa cuando me dice bienvenido al Batallón, tal vez en toda la expresión no fue que había sido uno de los… el primer puesto, pero si fue uno de los … de pronto la expresión seria como de las mejores unidades en resultados operacionales, eso sí lo tengo totalmente claro que a veces queda uno como que no es una unidad **o sea es decir, dentro del contexto de la guerra pues uno dice las Brigadas móviles, las unidades de fuerzas especiales, pues que van con objetivos directos, claros y precisos cierto, pero pues uno decir que un Batallón de infantería esté dentro de los primeros lugares pues no, pues queda uno 2no sé, no conozco bien la historia ni nada de eso pero si fue la entrada del Coronel Rodríguez** (…).[1930] (Negrillas agregadas)

1775. Las referencias a las brigadas móviles y a las unidades de fuerzas especiales son especialmente significativas, pues, como lo señala el compareciente en el aparte transcrito, resulta contrario a la lógica del conflicto armado y a las características de las unidades militares que el comandante pretendiera que un batallón con una jurisdicción delimitada sobre unos municipios en los que la presencia de la guerrilla había disminuido sensiblemente en los últimos años, tuviera resultados comparables a los de unidades con entrenamiento y equipo especial. Tal insistencia constituye un indicio de responsabilidad por parte de altos mandos, como el señor Rodríguez Sánchez. Según Ojeda, quien se desempeñó como oficial de operaciones y luego como segundo comandante durante la comandancia de Rodríguez Sánchez, para este último era

---

la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Sandro Alexander Trujillo. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0481.

[1929] Hugo Alexander Flor León: "PREGUNTADO: ¿Ante quien hizo la presentación en el Batallón? RESPONDIÓ: Ante mi coronel el comandante de ese Batallón que recuerdo en este momento era mi coronel Rodríguez, apellido Rodríguez, Rodríguez el otro apellido no, se me escapan, Rodríguez. PREGUNTADO: Cuéntenos cómo fue ese momento de su llegada al Batallón, ¿cómo fue la presentación ante el comandante? ¿Qué le dijo el comandante? RESPONDIÓ: Pues una presentación normal dentro de las que a uno le ha tocado vivir, se presenta uno con la cortesía militar, permiso mi coronel, fulanito que llega trasladado a este Batallón me presento, ah bueno muy bien, bienvenido no sé qué, este Batallón es así y así y asá, la jurisdicción es esta, me hizo firmar un acta por decirlo así como un acta de compromiso donde, donde estaba… daban unas ordenes ahí unas políticas de mando con relación a lo que él quería, pero pues nada ilegal, todo dentro de la norma por decirlo así, el trato al personal, prohibido el maltrato, prohibido… prohibido tener relaciones con agentes que vayan en contra de la ley, organizaciones al margen de la ley, ese tipo de cosas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Hugo Alexander Flor León**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0260.

[1930] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

prioritario que el Batallón bajo su mando fuera de los más destacados:

> "PREGUNTADO: en algún momento cuando llegó usted al batallón ¿el comandante le fijó las metas del período evaluado? RESPONDIÓ: no señor magistrado no lo hizo, ninguno de los 2 comandantes, lo único más o menos relacionado con la pregunta es cuando me dijo: **"mire que el batallón está en tal puesto y debemos conservarnos y mantenernos" así, mas no dijo de eso depende su evaluación ni nada** (…). PREGUNTADO: usted nos dice que el coronel Rodríguez le pidió mantener al batallón en el puesto que tenía, le mencionó para ese momento ¿qué puesto tenía el batallón? RESPONDIÓ: no recuerdo, pero era entre cuarto y sexto a nivel nacional y claro eso fue en el momento en el que recibe la información del comando y yo he sido destacado en eso y yo dije: "pues excelente mi coronel vamos a planear operaciones", me causó una alegría ver que era un batallón tan posicionado y con tan buenos resultados".[1931] (negrillas agregadas)

1776. En igual sentido Ojeda recordó en versión que Rodríguez le indicó la clase de resultados que le permitían al batallón estar en esa posición al mostrarle un cuadro donde había como "*unos 40 o 50 muertos en combate*". Según Ojeda durante su permanencia se cumplió con la misión de mantenerlo en una buena posición pues "*en el siguiente año en el 2007, por las operaciones que ordenaba mi coronel y la información que llegaba allá de la sección inteligencia se dieron resultados hablando de número de bajas que es el tema que tenemos allí, sí se incrementó, no recuerdo tampoco los números exactos*".[1932]

1777. Algunos miembros de la plana mayor entre mediados del año 2006 y finales del 2007, como el mayor Mario Hernán Duarte Méndez, Ejecutivo y segundo comandante del batallón, aseguraron que en la comandancia del teniente coronel Rodríguez se presentó un aumento de alrededor de cuatro veces la cantidad de muertes reportadas frente a la comandancia anterior.

> "(…) PREGUNTADO: en términos aproximados no le estoy pidiendo cifras exactas, ¿Cuánto fue el aumento? es decir en qué proporción se aumentaron los resultados como jefe de operaciones con el coronel Rodríguez? RESPONDIDO: **yo le decía al doctor cuando yo fui oficial de operaciones creo que tuvimos entre 7, 8 y 9 que se presentaron (…) una vez el señor Coronel Rodríguez que es el comandante del batallón más o menos no estoy seguro no sé si fueron 38 bajas que fueron con él, pero si fueron más o menos una proporción así 38-39** más o menos esa es la proporción siempre una proporción bastante. (…)". (negrillas agregadas)

1778. Por su parte, el teniente Carlos Andrés Mahecha Bernal, comandante de la compañía Berlín, informó que con la llegada del teniente coronel Rodríguez Sánchez la presión por resultados se empezó a sentir, pues en los programas radiales el comandante pedía informaciones para la realización de las operaciones[1933], además de

---

[1931] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[1932] Ibidem.

[1933] Carlos Andrés Mahecha Bernal: "(…) con mi Coronel Rodríguez eran programas, bueno se habla se habla de muchos temas, (…) se hablaba de operaciones, ahí fue donde se empezó a escuchar donde se tenía que incrementar las informaciones de combate, que los comandantes de compañía ni los comandante de pelotón no producían informaciones de combate, que entonces qué dónde estaba el enemigo, que no sé qué, bueno, (…) desde esa época fue que yo ya empecé a escuchar los programas de apretar los resultados operacionales,

señalar que si no se satisfacían las necesidades del Batallón respecto de las bajas recibirían anotaciones en su folio de vida o saldrían de la unidad militar.

> "(…) todavía no se hablaba ahí en el momento de estadísticas, o sea, nunca nos fuimos presionados de no, es que están pidiendo bajas. Tan pronto se dio el cambio de comandante Batallón porque mi Coronel Galindo cuando salió trasladado, yo llegué y él a los 6 meses se fue traslado. **Recién de que llega el nuevo comandante de batallón que era mi coronel Sánchez, desde ahí fue donde yo empecé a escuchar la presión, desde ahí fue donde yo empecé a escuchar en los programas que el que no diera bajas se tenía que ir, ahí fue donde yo empecé a escuchar, lo que su señoría quería preguntar sobre las estadísticas y fue en ese Batallón cuando yo empecé primero escuchar sobre las bajas y el que no hiciera bajas le hacían su anotación en el folio vida y eso era una constante** (…)".[1934] (negrillas agregadas)

1779. Conoce la Magistratura que los soldados profesionales del Batallón Magdalena escuchaban esporádicamente los programas radiales mientras Rodríguez Sánchez era su comandante, escenario en el cual se realizaban presiones para la presentación de bajas. Al respecto Franklin Rueda Betancourt afirmó que en los programas el teniente coronel Rodríguez Sánchez recalcaba que el resultado operacional que valoraba era el de las muertes en combate: "***que a él no le servían capturas, que a él le servían muertes en combate***".

1780. En igual sentido se pronunció el soldado profesional José Alfredo Valderrama Calderón, integrante del tercer pelotón de la compañía Berlín, al reconocer que para el año 2007 "*pedían muchas bajas, bajas señor Magistrado*", que no podían presentar personas capturadas y que en los escenarios en donde se afirmaba "*vamos a operar*", toda la tropa sabía que la operación que emprendían finalizaría en bajas.[1935]

1781. En concordancia con lo anterior, recordó el Sargento Primero Fernando Riveros Sarmiento que quien le recibió la comandancia al teniente coronel Martín Eduardo Galindo Páez, Edgar Alberto Rodríguez Sánchez, decía constantemente "*hay que*

---

que el que no diera resultados operacionales que se tenía que ir (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[1934] Carlos Andrés Mahecha Bernal: "(…) todavía no se hablaba ahí en el momento de estadísticas, o sea, nunca nos fuimos presionados de no, es que están pidiendo bajas. Tan pronto se dio el cambio de comandante Batallón porque mi Coronel Galindo cuando salió traslado, yo llegué y él a los 6 meses se fue traslado. Recién de que llega el nuevo comandante de batallón que era mi coronel Sánchez, desde ahí fue donde yo empecé a escuchar la presión, desde ahí fue donde yo empecé a escuchar en los programas que el que no diera bajas se tenía que ir, ahí fue donde yo empecé a escuchar, lo que su señoría quería preguntar sobre las estadísticas y fue en ese Batallón cuando yo empecé primero escuchar sobre las bajas y el que no hiciera bajas le hacían su anotación en el folio vida y eso era una constante (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[1935] José Alfredo Valderrama Calderón: "no se podía tener consideración, no se podía tener personas capturadas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alfredo Valderrama Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0883.

legalizarlo"[1936], refiriéndose a la necesidad de presentar bajas en supuestos combates y según informó Riveros, en el Batallón todos los militares sabían el significado de esa expresión.

> "(…) PREGUNTADO: cuando usted llega al batallón magdalena, ¿vuelve a escuchar la palabra legalización? RESPONDIÓ: sí, inclusive una vez el coronel Sánchez lo dijo. ¿PREGUNTADO: cómo lo dijo? RESPONDIÓ: en una forma de risa, en reunión de plana mayor, dijo "acá hay comandantes que uno se descuida y lo legalizan, pasa uno con botas de caucho por una plaza y lo legalizan", dijo así, palabras dichas. PREGUNTADO: o sea que el término era común, ¿todo el mundo entendía que era legalizar? RESPONDIÓ: sí, no le digo que disque riéndose dijo eso. PREGUNTADO: ¿pero lo dijo para corregir, para que eso no ocurriera? RESPONDIÓ: no, lo dijo dándoselas de…porque si una persona va a corregir lo más lógico es que hable en una forma a los que están fallando o si él está fallando haga un alto en el camino, sí o no, que es lo más lógico, si yo estoy cometiendo un error que debo hacer, parar y corregir y hacer lo más adecuado. Si lo hubiera hecho para corregir debió haber dicho, bueno, estamos haciendo aquí las cosas mal a partir de hoy vamos a enderezar el camino, lo que paso pasó…no, al contrario, eso fue una forma de burla en una reunión de plana mayor, donde escucharon los mismos civiles, porque ahí entra digamos el cuatro, la secretaria de él (…)".

1782. Lo expuesto evidencia que con la llegada del teniente coronel Rodríguez Sánchez a mediados del año 2006, se intensificó la presión por la producción por bajas ejercida sobre las unidades que integraban el BIMAG. Esta presión condujo a la comisión consciente y determinada de asesinatos y desapariciones forzadas con el objetivo de aumentar las estadísticas de muertes en combate para posicionar al Batallón y su comandante en lugar destacado a nivel nacional.

5.1.2.2. Responsabilidad por planear operaciones militares irregulares.

1783. El Manual de Plana Mayor EJC 3-17 en su edición de 1999[1937], vigente para la época de los hechos que se investigan, precisa que el éxito de las operaciones reposa en el **principio de responsabilidad no dividida** y en la prontitud al emitir órdenes; que si bien los comandantes toman las decisiones que involucran a su unidad, los integrantes de la plana mayor los asisten en el desarrollo y comunicación de aquéllas.[1938] En los Batallones son principalmente las secciones de inteligencia y operaciones las que trabajan junto con el comandante en la planeación y el desarrollo de una orden de operaciones o misión táctica.

1784. En su versión voluntaria Édgar Alberto Rodríguez Sánchez refirió que tanto su oficial de inteligencia como el de operaciones lo asesoraban en las misiones dada su

---

[1936] Fernando Riveros Sarmiento: "(…) pero ahoritica cuando llegué al Magdalena, el comandante del Batallón que recibió a mi Coronel Galindo Páez, él lo decía, lo legalizan, hay que legalizarlo, el coronel, coronel, Rodríguez Sánchez, por aquí lo tengo relacionado (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[1937] Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional. Manual de Plana Mayor TE. 3-17 de 1999 Reservado.

[1938] Ibidem.

experiencia y conocimientos[1939]. Sin embargo, conoció la Sala en la versión del Mayor Ojeda, oficial S3 del Batallón en ese periodo, que Rodríguez Sánchez se involucraba estrechamente en la planeación de las operaciones, especialmente en las que estaban destinadas a la presentación de resultados operacionales ilegales por parte del pelotón motorizado[1940].

> "(…) como oficial de operaciones, esa es otra verdad que voy a decir: yo firmaba las órdenes de operaciones y planeaba las operaciones más sencillas, o sea planeé el movimiento del centro de instrucción, plan del movimiento para la visita del gobernador, me decía el comandante que hiciera un plan de reacción y contraataque, pero en las operaciones mi coronel Rodríguez era demasiado cerrado con la inteligencia. No sé si es que él me conocía antes de llegar y sabía que yo tenía otro tipo de formación, de venir a trabajar con fuerzas especiales y yo no sabía que era eso, pero él manejaba su inteligencia planeaba tomaba la decisión y me llamaba (…)".

1785. Sobre el proceso de planeación de las operaciones conoce la Sala que Rodríguez Sánchez tuvo un ejercicio del mando descrito como "*un comando de puertas abiertas*"[1941].

> "PREGUNTADO: pero digamos en lo doctrinal, según las disposiciones de la doctrina es así, que el comandante de batallón se puede comunicar directamente con el soldado de un pelotón o más claro ¿un soldado puede comunicarse libremente, o sin reportarlo a nadie más, con el comandante del batallón? RESPONDIÓ: en la doctrina y en los manuales se habla que el comandante debe emitir las órdenes a los comandantes de compañía, y los comandantes de compañía a los comandantes de pelotón, pero como los pelotones acá estaban separados en algunos casos, el comandante de compañía no tenía comunicación radial entonces el comandante batallón podría hacerlo a nivel pelotón. Precisamente estábamos en un conflicto irregular y asumo que también por eso el actuar del comandante del batallón era irregular. **Si mi coronel hablaba al programa a las 7 am y esperaba el programa de las 6 pm para ver qué dicen por radio pues se pierde el control y la comunicación y es un transcurso muy largo de tiempo para cualquier evento entonces por eso la orden era que todos los soldados y civiles del batallón deben tener el teléfono del comando**. 'Un comando de puertas abiertas' era la frase."

1786. Así, participaba en la recolección de la información y la planeación de las operaciones con resultados ilegales, ejercía presiones y se encargaba del encubrimiento de las bajas cuestionadas. En las versiones se escuchó que solicitaba a los soldados información de inteligencia de combate de manera constante por medios diferentes al programa radial (cadenas de mando fácticas) para adelantar las operaciones[1942]:

[1939] Édgar Alberto Rodríguez Sánchez: "[Ojeda] dentro de la función del oficial de operaciones está en toda la actividad, inclusive usted ha manejado mucho la doctrina siempre el dos y el tres son hermanitos como en lo misional y siempre de la organización, siempre es un mayor que ha hecho curso maneja el 2 y el 3 porque está en la misionalidad […] el mayor Ojeda porque tenía conocimiento de la operación porque él era quien hacia el seguimiento, él hacia el seguimiento, lo hace la sección tercera el seguimiento él es el titular y si no está el titular el que lo siga, lo mismo el comandante de batallón, uno tiene unos programas unas horas de programa si no está el comandante o situación médica o está de vacaciones o algo lo hace en la sucesión del mando". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edgar Alberto Rodríguez Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0484.

[1940] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[1941] Ibidem.

[1942] Ibidem.

1787. La Sala constató que por lo menos 23 de las 29 operaciones con resultados operacionales cuestionados fueron firmadas por Édgar Alberto Rodríguez Sánchez[1943], de quien sabe la Sala requería la presentación de bajas en supuestos combates, pues así lo manifestaron comparecientes como el Sargento Viceprimero Jorge Enrique Culman Alvarado al referir que

> "(…) PREGUNTADO: ¿el mayor Duarte les insistía en presentar muertes en combate? RESPONDIÓ: **muertes no la palabra como tal, pero ellos manejaban 'resultados'** 'A ver la compañía tal ¿qué pasó con sus resultados?' PREGUNTADO: el señor Rodríguez Sánchez RESPONDIÓ: también, sí señora. (…) PREGUNTADO: pero, esa digamos insistencia en la necesidad de presentar resultados en términos generales ¿ustedes como tropa como le entendían? ¿Qué entendían de eso? RESPONDIÓ: yo pude entender, digamos como lideré soldados campesinos y regulares… O sea, que para mí o para los sargentos que liderábamos esa clase de soldados, no era tanta la presión, o sea no era exigencia, no nos decían 'Sargento Culman allá la compañía de soldados campesinos ¿qué pasó con os resultados?' nunca me dijeron eso a mí, **era como más dirigido a las compañías de soldados profesionales** (…)" (énfasis añadido).

1788. En el marco de la planeación de las operaciones el Mayor Ojeda recordó que en varias oportunidades el comandante le pidió coordinar con la Fiscalía General de la Nación el levantamiento de los cuerpos antes de que ocurrieron los supuestos combates que a la postre resultaron simulados.[1944] Afirmó el mismo oficial de operaciones que el comandante atendió numerosas reuniones con el director del CTI en Pitalito, Juan Carlos Rubio[1945], quien le indicaba al compareciente "*me dice el coronel **que esta noche posiblemente hay un combate, entonces**, si hay combate voy a prever el grupo para que nos apoye en el levantamiento*" (énfasis añadido) [1946].

1789. Posterior a los levantamientos, todos coordinados antes de la presentación de los hechos, Rodríguez Sánchez también hablaba con el personal de otras entidades como la Policía Nacional para darle apariencia de legalidad a las bajas cuestionadas que

---

[1943] Misiones tácticas Jalapa de 2006, Apolo de 2006, Sócrates de 2006, Osadía de 2006, Nerón de 2006, Navaja de 2006, Danta de 2006, Espuela de 2007, Esparta de 2007, Emblema de 2007, Fragor de 2007, Mandril de 2007, Medusa de 2007, Orden fragmentaria 38 Misil, Málaga de 2007, Andrómeda de 2007, Mariscal 2 de 2007, Apolo 2 de 2007, Saturno 1 de 2007, Satélite 1 de 2007, Sócrates 1 de 2007, Atlantis 2 de 2007 y Átomo 2 de 2007. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[1944] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "hubo varias ocasiones en que mi coronel Rodríguez me dijo 'coordiné con la FGN, coordine con la SIJIN para el levantamiento que posiblemente hay combate y haya muertos'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[1945] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "PREGUNTADO: usted nos estaba contando que con el tema aquí de FGN demás entonces el coronel Rodríguez, ya que estamos hablando del coronel Rodríguez, llamaba a la Fiscalía para decirle: 'mire va a haber un combate y es probable que tenga que darse levantamiento de los cuerpos' ¿cierto? RESPONDIÓ: sí señor. (…) Pero lo que le cuento de la coordinación previa no fue una vez o dos veces, eso ocurrió en varias ocasiones y yo me entero porque el doctor Juan Carlos me decía a mí o porque mi coronel me decía: 'aliste la unidad de reserva o el pelotón de los que están aquí y unos carros para que acompañen o transporten al CTI mañana o esta noche', no era una sola vez". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[1946] Ibidem.

presentaba el Batallón; ejemplo de ello es el caso del 5 de marzo de 2007 (ver supra) en el que fallecieron cinco personas. Sobre el particular Ojeda refirió que

> "(…) con mi coronel estábamos en el COT esa noche en una sala de crisis hasta que mi coronel llamó directamente y por eso lo de los carné fue fundamental, por eso se logró establecer que algunos eran policías y mi coronel llamó al comandante de la policía de Pitalito y le dijo: 'mire tengo unos policías en este sector' y pues yo no escuché pues pero él si me dijo que llamó al comandante de la policía y él dice que 'no tenían nada que estar haciendo allá' y al otro día él dijo que no conocía algunos de los policías que estaba allá y uno de ellos no recuerdo cual, trabajaba con el comandante, era el ayudante o no sé quién y tenían que estar en el casco urbano, en el comando de la policía entonces mi coronel dijo que sí el comandante de policía dijo que no tenían que estar haciendo nada por allá (…)".

1790. Como afirmaron Ojeda Oliva y Julián Andrés Calderón Motta, Rodríguez Sánchez participaba en todo lo relacionado con las operaciones y estaba completamente enterado de cada uno de los resultados y por consiguiente de las operaciones irregulares[1947]. Ejemplo de es que Calderón Motta aseguró que en el hecho del 15 de agosto de 2007, donde resultó herido el señor Aladino Ríos Sánchez y dado de baja Albeiro Hernández Cerón, al informarle al comandante sobre la existencia de una víctima sobreviviente Calderón fue reprendido por el comandante por no haber dado muerte a esa persona y obligó al pelotón a buscarla. Puntualmente aseguró:

> PREGUNTADO: ¿Y usted cree que ese tipo de actividades se pueden realizar sin que el comandante del batallón se enterara? RESPONDIÓ: No doctor, eso uno como comandante, o sea, (inaudible) **uno está enterado de todo lo que hacen los hombres, es más, y si hay un resultado, él tiene que saber de las operaciones que se están realizando en el batallón**. PREGUNTADO: Y lo digo porque también usted nos contó que luego de los hechos lo llamó ahí sí el comandante del batallón, o sea, a usted directamente ¿También lo llamó por el celular? RESPONDIÓ: Por el celular doctor. PREGUNTADO: ¿Y qué fue lo que exactamente le dijo? RESPONDIÓ: Palabras textuales: **'ustedes son unas güevas ¿Cómo es que se le va a ir? ¿Cómo es que van a cometer una cagada de esas?', palabras así de ese tipo, doctor ahí pues nos regañó, y como lo decía, en el programa de las 6 de la mañana, ya salió a felicitar al pelotón por el resultado operacional que no era resultado operacional, sino que era un acto que no debió haber pasado**, doctor. PREGUNTADO: Cuando el comandante del batallón sale a felicitarlos ¿Habló de dos bajas, de una baja o qué dijo? RESPONDIÓ: No, él dijo que una baja y que muy posiblemente había personal que estaban registrando el área, que siguiéramos registrando el área a ver qué más podríamos encontrar, eso fue lo que él dijo en el programa PREGUNTADO: Y ese programa, pero ese programa lo escuchaba solamente el batallón ¿Cierto? RESPONDIÓ: Las compañías del batallón, doctor, que estaban en el área (…)". (Énfasis añadido)

1791. De lo expuesto, surgen bases suficientes para que la Sala entienda que el señor Edgar Alberto Rodríguez Sánchez, en calidad del comandante del BIMAG, participó en

[1947] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "PREGUNTADO: claro usted nos refería que el comandante Rodríguez estaba en todo que todo lo relacionado con las operaciones y con inteligencia y lo abordaba, entonces bajo ese entendido podríamos asegurar que ¿él sabía lo que realmente estaba ocurriendo en relación con las bajas?, ¿lo que realmente ocurría en el área de operaciones que no se trataba de combates reales? RESPONDIÓ: no sólo por las bajas mi coronel, se enteraba de todo. Como ayer mencioné, él tenía comunicación con soldados, con civiles, con todos, no sólo de bajas él sabía hasta qué soldado estaba portándose mal, que si comieron bien y que si no comieron bien, él mantenía ese control permanente". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

la planeación y la ejecución de los asesinatos perpetrados bajo la modalidad de combate simulado por sus subalternos. Al respecto, se destaca que Rodríguez Sánchez conocía que efectivos de ciertas unidades del Batallón Magdalena cometían ejecuciones extrajudiciales, pues así lo reconoció en una reunión de plana mayor al manifestar que: "*acá hay comandantes que uno se descuida y lo legalizan, pasa uno con botas de caucho por una plaza y lo legalizan*"[1948].

1792. De igual forma, se ha establecido que dicho compareciente intervino directamente en la recepción de información y en la estructuración de las operaciones militares desarrolladas por sus hombres, incluyendo en las que se presentaron resultados irregulares. De hecho, se tiene que el señor Edgar Alberto Rodríguez Sánchez conocía de antemano que se iban a presentar las bajas con irregularidades y conforme con ello disponía lo necesario para que se coordinara el levantamiento de los cadáveres[1949]. Además, adelantaba seguimiento al adecuado desarrollo de las acciones criminales, pues así lo demuestra el llamado de atención del que fue objeto Calderón Motta, debido a que el señor Aladino Ríos Sánchez logró escapar con vida[1950].

5.1.2.3. En su condición de comandante del Batallón No. 27 "Magdalena" consolidó la concesión de prebendas por la obtención de resultados operacionales.

1793. El comandante del Batallón junto con el Ejecutivo y segundo comandante y el oficial de personal elaboraban el plan de moral y bienestar dentro de las unidades tácticas[1951] y Rodríguez Sánchez era el responsable de su cumplimiento.[1952] En el BIMAG para ese periodo el plan fue diseñado por el mismo comandante y materializado por el Mayor Mario Hernán Duarte Méndez,[1953] quien reconoció en su diligencia de versión voluntaria que por indicaciones de Rodríguez Sánchez otorgaba permisos por la

---

[1948] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[1949] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[1950] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

[1951] Fuerzas Militares de Colombia. Ejército Nacional. Manual de Estado Mayor 3-50 de 1984. "Desarrollo y mantenimiento de la moral. 1) Servicios de Personal. a) Permisos y licencias, servicio postal, tiendas y casinos, pagaduría, servicio religioso, servicios especiales, servicio de bienestar, información y educación, información pública".

[1952] Fuerzas Militares de Colombia. Ejército Nacional. Reglamento de régimen interno para unidades tácticas. Manual EJC.3-22-1 Restringido. "Funciones y competencias. Comandante de la Unidad Táctica. Es el directo responsable del cumplimiento de los planes de moral y bienestar de sus subalternos".

[1953] Mario Hernán Duarte Méndez: "PREGUNTADO: ¿qué funciones cumple el segundo comandante en la formulación, en la adopción del plan de moral y bienestar del Batallón? RESPONDIÓ: claro, el ejecutivo digamos es el plan de mora y bienestar del Batallón (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Mario Hernán Duarte Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0483.

presentación de bajas en combate[1954], además de los ya contemplados en el plan de moral y bienestar

> "(…) PREGUNTADO: Pero no estoy seguro si le entendí bien ¿esos permisos por resultados hacen parte del plan de moral y bienestar o es distinta la forma en que se conceden? RESPONDIÓ: no, no, no, digamos el plan de moral y bienestar es un plan que se hace a los teniendo en cuenta el tiempo que debe estar una unidad en el área, en instrucción, en operaciones y permiso, o sea eso viene ahí una normatividad sobre eso; los permisos adicionales de eso es manejo del comandante de batallón, digamos el comandante de batallón tiene la potestad de decidir bueno yo les doy permiso dos o tres días u ocho días, o sí es más como consultarlo con el comandante de Brigada, bueno voy a sacar esta unidad de permiso por tanto tiempo (…)".[1955]

1794. El mismo compareciente afirmó que cuando el Rodríguez Sánchez llegó al Batallón se preocupó en todo momento porque los pelotones se sintieran bien,[1956] por lo que encargaba de que después de la presentación de supuestas muertes en combate se otorgaran permisos, ofrecieran almuerzos como premio a las unidades que lo hacían[1957] e incluso se reuniera a la respectiva unidad formaciones para felicitarlos personalmente o por radio[1958].

[1954] Mario Hernán Duarte Méndez: "PREGUNTADO: ¿en el batallón Magdalena se contemplaban permisos adicionales a las vacaciones para el personal que presentaba resultados operacionales? RESPONDIÓ: Digamos que eso es un manejo que al comandante de batallón, digamos aparte de sus vacaciones, de sus permisos de pronto por un resultado operacional entonces el comandante puede decir bueno salió un resultado operacional x entonces bueno démosle un permiso a esta tropa por 2 – 3 días, que puedan salgan ocho días, eso es potestad del comandante de batallón, pero si se maneja por efectos de resultados un permiso, los permisos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Mario Hernán Duarte Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0483.

[1955] Ibidem.

[1956] Mario Hernán Duarte Méndez: "PREGUNTADO: ¿Cambió de alguna manera los resultados para los permisos entre el coronel Galindo y el coronel Rodríguez? RESPONDIÓ: Sí claro, digamos que hay muchas diferencias por lo que yo le comentaba ahorita, todos los comandantes no tienen el mismo manejo de personal, hay comandantes que son muy digamos más afectos al personal, se dejan hablar más, son más allegados, hay otros que son más reservados o más apáticos a esas cosas del personal, entonces claro que cambió, digamos el señor Coronel Rodríguez era una persona o es una persona muy digamos dado a que la gente estuviera bien, que la gente estuviera mejor dicho la moral estuviera alta en el sentido de que había como más afinidad entre el comandante hacia los soldados". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Mario Hernán Duarte Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0483.

[1957] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "PREGUNTADO: ¿se daba algún tipo de permiso especial por resultados operacionales? RESPONDIÓ: sí, por resultados operacionales y por muchas otras cosas. Por resultados operacionales: llegó un pelotón del área hizo unas capturas o hubo combates o hizo esto y el coronel decía 'bueno, dele un permiso' o muchas veces un almuerzo porque muchas veces donde estaban no les llegaba comida caliente sino sólo raciones entonces decía 'bueno pues organicen un sancocho o algo así'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Omar Oswaldo Ojeda Oliva. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[1958] Carlos Andrés Mahecha Bernal: "PREGUNTADO: ¿y qué sucede en el batallón? RESPONDIÓ: Ah bueno, ya mi coronel los felicitó… PREGUNTADO: ¿cómo? RESPONDIÓ: no, felicitaciones muchachos, una felicitación, ya mi coronel era más efusivo. PREGUNTADO: directamente, es decir, en persona, por radio… RESPONDIÓ: si claro, eso fue como a las 10 o 11 de la mañana ya tuvimos contacto con mi coronel. PREGUNTADO: ¿cómo tuvieron contacto con el coronel? RESPONDIÓ: pues porque se formó el personal ahí al frente del comando, solamente los que fueron a la operación, no se formó nadie más. Entonces yo no me acuerdo sí fue el cabo Osorio que dijo, 'mi coronel y cuántos días de permiso'". Jurisdicción Especial para la

1795. En esa línea, la sala cuenta con bases suficiente para afirmar que no todos los resultados operacionales tenían la misma importancia y por ende los mismos premios.[1959] Así, por ejemplo, el compareciente Fernando Riveros reconoció que los resultados tangibles como las muertes en combate tenían más días de permiso que los no tangibles, es decir, mientras que por las muertes otorgaban 15 días permiso por otros resultados daban 5 días.[1960]

1796. Sobre el disfrute de los días de permiso Riveros recalcó que la mayoría de las veces se agrupaba al periodo de vacaciones[1961] y Franklin Rueda coincidió con ello:

> "(…) PREGUNTADO**:** ¿Recuerda usted si en los programas radiales se hablaba de permisos o de descansos para las unidades que presentaran resultados operacionales? **RESPONDIÓ:** Eh, hubo un tiempo en el que si se escuchaba unidades que de pronto daban resultados y les daban no me acuerdo cuantos días, como un mes o quince días, algo así, no me acuerdo bien cuantos días eran con exactitud, pero si les daban permisos a unos, a otros no, y así. A otros le sumaban todo y pues con las vacaciones le añadían más días y así (…)".

1797. También se escucharon relatos consistentes de los comparecientes que permiten entender que parte de la política interna en la unidad durante la comandancia de Rodríguez Sánchez era otorgar un permiso especial de fin de año para la unidad que más resultados operacionales diera, siendo esto reconocido por comparecientes como

---

Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[1959] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "PREGUNTADO: pero digamos ¿era igual el número de días de permiso por dar una baja que por una captura o una desmovilización? RESPONDIÓ: no, eso dependía de mi coronel". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[1960] Fernando Riveros Sarmiento: "PREGUNTADO: ¿usted no advirtió que esos incentivos fueran mayores o eran siempre los mismos? RESPONDIÓ: no, si el resultado era tangible, hay resultados tangibles e intangibles, resultado tangible cuál es, aquel en el que hay muertes en combate, se recupera material, se neutraliza un secuestro, bueno, etcétera, entones de pronto motivan más al personal le dan un mayor estímulo. Digamos se le dan un permiso de 10 días le van a dar 15, o sea, es diferenciado, no siempre son los mismos, mejor dicho, eso siempre es más a criterio de los comandantes". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[1961] Fernando Riveros Sarmiento: "PREGUNTADO: Quisiera más adelante volver a ese, a ese punto que usted nos menciona de ese curso que hizo en 2007, pero como hemos venido agotando el orden cronológico voy a hacer todavía algunas preguntas de 2006 para así poder llegar a ese punto ¿los permisos que se concedían después de la presentación de bajas en combate los disfrutaban inmediatamente después de la presentación del resultado, es decir, en los días posteriores o tenían relación con el plan de vacaciones y descansos? RESPONDIÓ: A veces, a veces llegaban y lo dejaban para el plan de, de moral y bienestar que llaman, por decir algo, le decían a uno, a uno, uno digamos salía por ahí con 15 días que es lo normal de que le dan a uno por ahí entre cada cuatro meses, cada 6 meses, entonces de pronto le decían a uno, váyase con 5 días más". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

el capitán Ángel Fernando Carvajal Rojas[1962] y los soldados profesionales Franklin Rueda Betancourt y José Alfredo Valderrama Calderón.[1963]

> "(…) el que hiciera más bajas salía el 31 o el 24 de diciembre, se prolongó así para no estarlos sacando en vacaciones cada nada a coger una fecha especial que el militar muy poco coge, es una fecha especial, el militar es muy poco lo que coge porque no todo el mundo coge un 24 o un 31 en la casa para compartirlo con la familia, nos motivaron así, entre la ignorancia, nos motivaron, el que más diera a coger el 24 de diciembre o el 31 de diciembre, ahí fue que nos comenzaron a motivar así para coger una fecha especial que uno nunca la coge, prácticamente no la coge uno (…)".[1964]

1798. Finalmente, el teniente Suárez Cerquera, pese a no haber reconocido como política del Batallón la concesión de beneficios por la presentación de resultados operacionales,[1965] aseguró en versión voluntaria que los militares de la compañía Berlín eran quienes más salían de permiso e incluso los que más resultados presentaban

> "(…) ¿Habló usted en alguna oportunidad o supo por lo menos si a la compañía Berlín o a las unidades del teniente Mahecha les concedieron permisos, por esos resultados, por esas muertes en combate? RESPONDIÓ**:** Si señor Magistrado, ellos eran los que más salían, de hecho, eran los que daban resultados, eran los que más salían. Tanto cuando estuve de comandante de compañía, cuando estuve en la Plana Mayor, ellos eran los que hacían los resultados (…)".

1799. Se observan así bases suficientes para afirmar que los incentivos ofrecidos por instrucción de Rodríguez Sánchez para la presentación de bajas en combate fueron determinantes en las motivaciones de las unidades que participaron en la mayor cantidad de hechos irregulares durante esa comandancia.

[1962] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "PREGUNTADO: Algunos comparecientes han señalado señor Carvajal que para ese año 2007, en el Batallón Magdalena había una especie de incentivo especial, un premio a la unidad que presentara más resultados a final de año, que la unidad que presentara más resultados en ese periodo iba a recibir un permiso en diciembre o tenía la oportunidad de disfrutar su permiso coincidiendo con las fiestas de fin de año ¿Recuerda usted haber escuchado algo por el estilo? RESPONDIÓ: Señor magistrado, pues sí, sí, yo recuerdo que sí, como que mi coronel Rodríguez dijo que la unidad que diera más resultados operacionales salía con el permiso especial de fin de año, porque pues señor magistrado, la verdad y no es una cosa ilógica ni nada, y yo sé que todo el mundo ha hablado, siempre se ha dicho que la unidad que dé más resultados sale en diciembre. ¿Por qué? Porque los batallones la verdad, o las compañías, pues es meritorio salir un diciembre, es bonito ir a compartir en familia, es bonito estar con su, en hogar rodeado de sus familiares pues para un diciembre. Y quién no quiere estar en un diciembre, quién no quiere estar un diciembre."

[1963] Sandro Alexander Trujillo, Omar Oswaldo Ojeda Oliva, José Aníbal Trujillo, Félix Juan Carlos Araque Leal. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[1964] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Franklin Rueda Betancourt. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0473.

[1965] Arley Suárez Cerquera: "(…) ¿Mientras usted estuvo en el Batallón Magdalena, recuerda que se ofrecieran permisos o se dieran permisos para los que presentara resultados operacionales? RESPONDIÓ: No señor Magistrado, no, de eso yo no escuché y tampoco me dieron esa orden así (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jorge Arley Silva Reyes**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0274.

5.1.2.4. Responsabilidad por mantener y destinar un grupo especial para la presentación de resultados operacionales ilegales.

1800. En su versión voluntaria Fernando Riveros Sarmiento reconoció la existencia dentro del Batallón de un pelotón motorizado o "**grupo especial**" como también era denominado[1966] bajo la tutela del S3 del momento y que actuaba a órdenes directas del comandante Rodríguez Sánchez. Recordó que su existencia se circunscribía en adelantar las operaciones especiales que ordenaba la plana mayor.[1967]

1801. Al preguntarle sobre el grupo especial del batallón, Rodríguez Sánchez aseguró que no existía y que si bien tenían un pelotón motorizado este era conformado por el comandante de compañía junto al oficial de operaciones, y correspondía a lo que mandaban los manuales y reglamentos del Ejército Nacional.[1968] Sin embargo, varios de los comparecientes explicaron en sus versiones que el pelotón motorizado era equivalente a un grupo especial, y que en el BIMAG era denominado Berlín 3[1969]. Se estableció también que se movilizaba por toda el área de jurisdicción del Batallón y si bien pertenecía a la compañía B[1970] era independiente en el mando, pues las órdenes que

---

[1966] Fernando Riveros Sarmiento: "PREGUNTADO: ¿la motorizada era el grupo especial? RESPONDIÓ: eso era lo que le decían allá, pero esa información la da más el 3, pero ese era el manejo que ellos le daban". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[1967] Riveros Sarmiento: "PREGUNTADO: cómo fue escogido para ser parte del pelotón Berlín, es decir, usted primero estuvo en la motorizada y luego lo pasaron a Berlín. RESPONDIÓ: la motorizada también pertenecía Berlín, también era un pelotón de la Berlín. PREGUNTADO: pero no respondía al comandante de la compañía. RESPONDIÓ: si, sí, claro, pero entonces lo direccionaban desde arriba, desde el comandante del batallón y con el 3. PREGUNTADO: pero usted me estaba explicando que la motorizada era como aparte. RESPONDIÓ: pero prácticamente entre comillas, pero siempre era orgánica de la compañía, de la compañía Berlín, de la compañía B". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Fernando Riveros Sarmiento. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[1968] Edgar Alberto Rodríguez Sánchez: "el pelotón de motos era conformado por soldados que se puedan manejar motos y que esa asignación la hacía el comandante de compañía con el oficial de fracciones que las que se encargaba de organizar las unidades, pero todo tiene que ser dentro de lo que está dentro de los manuales y reglamentos que habla de pelotón (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Edgar Alberto Rodríguez Sánchez. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0484.

[1969] Fernando Riveros Sarmiento: "PREGUNTADO: ¿cuál era el indicativo de la motorizada? RESPONDIÓ: era compañía Berlín, creo que era Berlín 3, yo creo que el error del batallón fue que comenzaron a abarcar todo y se metieron a hacer funciones policía, acapararon lo rural lo urbano". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[1970] José Wilson Orrego Noreña: "PREGUNTADO: ¿El pelotón motorizado estaba adscrito a una compañía? RESPONDIÓ: La compañía Berlín PREGUNTADO: La compañía Berlín para ese momento y hablemos en este en este punto de la diligencia, concentrémonos en 2006, en 2006 la compañía Berlín, ¿estaba en el área de operaciones o estaba en el Batallón? RESPONDIÓ: Señor Magistrado, en el 2006, la compañía era conformada por cuatro pelotones, tres pelotones entran en el área de operaciones y un pelotón que era el pelotón motorizado nos encontramos en el Batallón PREGUNTADO: ¿Dónde estaba el comandante de la compañía, usualmente, en la motorizada, en el Batallón? Y, ¿quién estaba al mando de las compañías que estaba en el área de operaciones? RESPONDIÓ: El teniente Mahecha era el comandante de la compañía y en el área, los

cumplía estaban a discreción del comandante del Batallón.[1971] Así lo recordó, por ejemplo, el soldado profesional Yilfredy Ortega:

> "(…) PREGUNTADO: ¿usted tiene conocimiento porque ese grupo especial motorizado lo tenía Berlín y no lo tenía la Azteca ni la compañía Cónsul? RESPONDIÓ: lo que yo tenía entendió porque era más guapo, en esa compañía había gente más guapa, los veteranos eran los que pertenecían a ese grupo ya habían patrullado harto seguro y eso era un orgullo porque uno se quitaba de cargar el equipo de arriba y de abajo. PREGUNTADO: ¿para llegar a ese grupo había unas características especiales, es decir cumplir ciertas condiciones para llegar a esos grupos especiales? RESPONDIÓ: si, para todo grupo tiene que ser el mejor, o sea para llegar a cualquier grupo uno tiene que ser un buen soldado o destacarse en algo. PREGUNTADO: ¿Es decir que la gente buscaba pertenecer a esos grupos especiales que usted los llama motorizados? RESPONDIÓ: sí. PREGUNTADO ¿quién escogía la gente o el personal para hacer parte de ese grupo especial de motorizados de la compañía Berlín? RESPONDIÓ: esos grupos siempre los cuadra el comandante del batallón o el ejecutivo, esos grupos siempre han existido una motorizada en un batallón o en cualquier batallón siempre han existido los motorizados (…)".

1802. A su turno, el teniente Carlos Andrés Mahecha Bernal, comandante de la compañía Berlín durante la comandancia de Rodríguez Sánchez afirmó que Berlín estaba conformada por 2 pelotones o grupos especiales -Berlín 1 y Berlín 2- y un pelotón motorizado -Berlín 3-.[1972]

1803. Por afirmaciones del soldado profesional José Alfredo Valderrama Calderón la Sala conoció que, aunque el pelotón motorizado era un grupo selecto del Batallón con

---

pelotones tenían oficiales o suboficiales de menos rango, como comandantes". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Wilson Orrego Noreña**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0237.

[1971] César Augusto Vásquez Ordoñez: "PREGUNTADO: Pero, ¿eso no era parecido a un Grupo Especial? RESPONDIÓ: Sí y no, porque el grupo especial, ellos, un grupo especial como tal es certificado como grupo especial, nosotros, no. Nosotros éramos un pelotón movilizado. PREGUNTADO: Pero, entonces, digamos, ¿ese pelotón movilizado estaba bajo las órdenes directas de quién? RESPONDIÓ: Del comandante del Batallón PREGUNTADO: Y, ¿el grupo especial? RESPONDIÓ: También lo manejaban ellos PREGUNTADO: ¿Directamente? RESPONDIÓ: Sí, señor PREGUNTADO: ¿El Batallón tenía un grupo especial? RESPONDIÓ: Sí, señor PREGUNTADO: ¿Recuerda usted cómo era el nombre de ese grupo especial? O ¿de dónde provenían sus integrantes? RESPONDIÓ: El Grupo Especial, para esa época, era Huracán. Que era el cuarto pelotón, si no estoy mal, de la compañía Berlín". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **César Augusto Vásquez Ordoñez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0238.

[1972] Carlos Andrés Mahecha Bernal: "PREGUNTADO: ¿Y cuando usted llego al Magdalena había un grupo especial? RESPONDIÓ: la compañía Berlín tenía. Es que la compañía Berlín eran dos grupos especiales y un pelotón motorizado, esa era la compañía Berlín. PREGUNTADO: entonces la compañía Belén tenía. ¿Usted era el comandante de Berlín? RESPONDIÓ: de la compañía Berlín. PREGUNTADO: y tenía 2 grupos motorizados. RESPONDIÓ: la compañía Berlín tenía Berlín 1, Berlín 2 y Berlín 3. Berlín 1 y 2 eran un grupo especial. Uno estaba al mando del Sargento Cuestas, el otro estaba al mando de… PREGUNTADO: ¿cuál estaba al mando de él? ¿El que me acaba de decir es de Berlín 1 o de Berlín 2? RESPONDIÓ: Berlín 1 me recuerdo tanto que era el sargento Cuestas, pero no recuerdo, no tengo presente los nombres completos. De Berlín 2, no lo recuerdo, y de Berlín 3 estaba mi primero Riveros, Riveros Sarmiento Fernando". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Carlos Andrés Mahecha Bernal. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

militares de suficiente experiencia,[1973] estaba integrado por personas de confianza con las que el comandante del pelotón, del Batallón e integrantes de la plana mayor se reunían para la comisión de los crímenes que se estudian

1804. Valderrama enlistó como integrantes de este subgrupo a los sargentos viceprimeros Eduardo López Patiño y Fernando Riveros Sarmiento, al Cabo segundo Edinson Duarte Osma, al Dragoneante Fernando Fernández Toro y a los soldados profesionales César Augusto Vásquez Ordoñez, Jhon Jairo Romero y José Wilson Orrego Noreña[1974]. Una vez revisadas las piezas procesales logró la Sala corroborar que varios de los mencionados por Orrego aparecen de forma constante como personal a felicitar por su participación en las operaciones de la compañía Berlín.

1805. También conoce la Sala por la información acopiada que 27 de las 29 operaciones cuestionadas fueron desarrolladas por los diferentes pelotones de la compañía Berlín, 3 por el primer pelotón, 8 por el segundo, 12 por el tercero o grupo motorizado y 4 por el cuarto pelotón. Estas cifras se corresponden con lo afirmado por Mahecha en su versión voluntaria pues indicó que las demás compañías no necesitaban de grupos especiales porque todas las acciones militares eran dirigidas por Berlín[1975]:

[1973] Sandro Alexander Trujillo: "PREGUNTADO: ¿Cuántas personas integraban esa Motorizada? RESPONDIÓ: 30 aproximadamente 30, porque eso era Variable, ahí… por temas de disciplina iban saliendo, porque los necesitaban en otra compañía los sacaban. PREGUNTADO: ¿Estar en la motorizada era un premio o algo? RESPONDIÓ: si, era lo mejor de estar en el Batallón porque uno estaba en la civilización, no es lo mismo estar 6 meses hasta 7 meses me llegaron a tener en el monte, y no es lo mismo estar ahí en una cama, con comida a hora y permiso se facilita para salir un día de permiso, y además patrullar en moto era un privilegio para los soldados que estuvieran ahí por eso era muy … muy estrictos con la disciplina y eso uno tenía que estar ahí muy disciplinado". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Sandro Alexander Trujillo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0481.

[1974] José Alfredo Valderrama Calderón: "era un grupo especial conformado por los cuadros y 6 o 7 soldados. A ellos los llamaban directamente, estaba Vásquez, Fernández, Riveros, Chagui -apodo de José Wilson Orrego Noreña, y otros soldados, a ellos eran los que siempre llamaban directamente allá". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alfredo Valderrama Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0883.

[1975] Carlos Andrés Mahecha Bernal: "PREGUNTADO: ¿Y cuando usted llego al Magdalena había un grupo especial? RESPONDIÓ: la compañía Berlín tenía. Es que la compañía Berlín eran dos grupos especiales y un pelotón motorizado, esa era la compañía Berlín. PREGUNTADO: entonces la compañía Belén tenía. ¿Usted era el comandante de Berlín? RESPONDIÓ: de la compañía Berlín. PREGUNTADO: y tenía 2 grupos motorizados. RESPONDIÓ: la compañía Berlín tenía Berlín 1, Berlín 2 y Berlín 3. Berlín 1 y 2 eran un grupo especial. Uno estaba al mando del Sargento Cuestas, el otro estaba al mando de… PREGUNTADO: ¿cuál estaba al mando de él? ¿El que me acaba de decir es de Berlín 1 o de Berlín 2? RESPONDIÓ: Berlín 1 me recuerdo tanto que era el sargento Cuestas, pero no recuerdo, no tengo presente los nombres completos. De Berlín 2, no lo recuerdo, y de Berlín 3 estaba mi primero Riveros, Riveros Sarmiento Fernando PREGUNTADO: ¿que este era el motorizado? RESPONDIÓ: ese era el pelotón motorizado. […] PREGUNTADO: usted nos explicó también sobre unas particularidades de la compañía a Berlín, nos dijo que tenía un grupo una compañía motorizada… RESPONDIÓ: un pelotón. PREGUNTADO: un pelotón motorizado y tenía otros dos pelotones especiales. RESPONDIÓ: eran grupos especiales. PREGUNTADO: que eran grupos especiales. ¿A usted le explicaron eso sobre Berlín le contaron que era Berlín que incluía…? RESPONDIÓ: no necesitaban contarme porque uno ya, de hecho, mis superiores y mis subalternos asumen que uno ya conoce, uno ya tiene esa información. A mí me hablan de un pelotón motorizado yo ya lo tengo Claro que es un pelotón motorizado me hablan de un grupo especial y yo ya lo tengo claro, yo necesito que me expliquen, miré un grupo especial se trata de esto, no porque

> "(…) PREGUNTADO: pero le preguntó de manera diferente entonces, ¿las otras compañías del Batallón Magdalena tenían también un pelotón motorizado y grupos especiales? RESPONDIÓ: no. PREGUNTADO: ¿era especial entonces la compañía Berlín en cuanto a esas unidades que tenía de pelotón motorizado y grupos especiales? RESPONDIÓ: eran especiales en el sentido en que todas las operaciones las dirigía era esa compañía. PREGUNTADO: ¿A qué se refiere, como así que todas las operaciones las dirigía esa compañía? RESPONDIÓ: todas las operaciones que hizo el batallón en mi estadía en ese Batallón las hacía era compañía Berlín. Las otras dos compañías de soldados profesionales y las compañías de soldados campesinos y de soldados regulares estaban haciendo control militar de área (…)".

1806. De la contrastación se logró establecer que de las doce operaciones que desarrollaron miembros del tercer pelotón de la compañía B, en siete de ellas los comparecientes escuchados en versión voluntaria reconocieron la ilegalidad de lo sucedido, entre los que se encuentra el teniente Carlos Andrés Mahecha Bernal[1976] y los soldados profesionales Francisco Javier Castañeda Alfaro, José Wilson Orrego Noreña, César Augusto Vásquez Ordoñez y Sandro Alexander Trujillo.[1977]

1807. Fue tan trascendental la compañía Berlín dentro del Batallón Magdalena y en la comisión de resultados cuestionados, que el teniente Mahecha, quien se desempeñó como su comandante, reconoció en su versión voluntaria haber participado en las reuniones de la plana mayor del Batallón, donde se tocaban aspectos de carácter operacional, accionar de por si inusual dentro del Ejército Nacional dada la naturaleza de la actividad y los rangos de quienes asistían (cadenas de mando fácticas). Recordó al respecto que:

> "(…) PREGUNTADO: pero digamos, ¿quiénes hacían parte de esas reuniones? RESPONDIÓ: el uno, que es personal, el dos que es inteligencia, el tres que es operaciones, el cuatro que es logística, el 5 que es operaciones psicológicas, **el 7 que era contrainteligencia** y el 10 que era comunicaciones. Esas eran las personas que integraban una plana mayor más el comandante Batallón, más el oficial ejecutivo y el oficial de operaciones. Esas eran como las personas que deben ingresar a una reunión de plana mayor (…)". (Negrillas agregadas)

---

uno ya lo tiene claro que es un grupo especial". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[1976] Carlos Andrés Mahecha Bernal: "PREGUNTADO: usted nos dijo que pocos días después de la llegada del coronel Rodríguez lo habían llamado de la sección no recuerdo ese momento si fue de inteligencia o de operaciones para decirle que había que recibir al coronel con una baja. RESPONDIÓ: si su señoría. PREGUNTADO: relátenos esas reuniones, ese llamado. RESPONDIÓ: bueno, eso lo hicimos fue con el teniente Araque, él fue que llegó y me dijo 'bueno mi teniente, llega mi Coronel, ya se postuló, entonces le vamos a dar una baja', yo le digo 'bueno, pues hagámosle'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[1977] 26 de julio de 2006 - (víctima: José Lizardo Vela Salazar); 11 de noviembre de 2006 - (víctima: Jesús María Guevara Quinto); 01 de marzo de 2007 - (víctima: Ruberney Rincón Casanova); 05 de marzo de 2007 - (víctimas: Dagoberto Charry Osorio, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Jesús Alfredo Bermúdez Acosta, Oscar Javier Moreno Urazán y José Yesid Farfán Ortiz -ileso-); 25 de marzo de 2007 - (víctimas: Fredy Armando Pimentel, Hodair Urriago Valderrama y Yerson Acosta Bernate); 01 de septiembre de 2007 - (víctimas: Gildardo Luis Farfán Castaño y José Daniel Joaqui Chilito); y 01 de diciembre de 2007 - (víctimas: Carlos Uriel Motta Scarpetta y Manuel Antonio Suárez Benavides).

1808. Con lo anterior se advierte que dentro del Batallón Magdalena el teniente coronel Rodríguez Sánchez conformó y mantuvo durante todo su periodo un pelotón motorizado que se encargó de la ejecución de las operaciones militares en las se efectuaron los combates simulados que causaron la muerte de civiles. El 93,1% de los hechos cuestionados durante su comandancia fueron cometidos por efectivos de la compañía Berlín[1978].

1809. Esta Magistratura tiene entonces bases suficientes para afirmar que Rodríguez Sánchez incentivó la compañía B y particularmente a su tercer pelotón al ser el encargado de cumplir "la cuota de muertes" que le permitió al BIMAG mejorar su posición en el comparativo de Batallones de la Brigada, División y Nacional. Si bien el compareciente no reconoció que esto constituyera una irregularidad o una anomalía, otros comparecientes señalaron a dicha la unidad como la encargada para ese período de llevar a cabo las operaciones[1979] que otorgaban al Batallón el lugar operacional esperado a nivel Nacional:

> "PREGUNTADO: ¿durante el tiempo que estuvo allí en el S2 tuvo conocimiento de la existencia de algún tipo de competencia por los resultados entre el batallón Magdalena y el batallón Pigoanza? RESPONDIÓ: Si claro su señoría. **Era esa la razón de que el comandante del Batallón y el mayor Ojeda nos generaban tanta presión para el resultado fueran resultados con muertos, no podía pasar un mes, no podía pasar 15 días sin que el batallón no diera resultados de muertos en combate**. PREGUNTADO: pero digamos usted ¿cómo tuvo conocimiento de eso a usted por qué le consta que existiera una especie de competencia entre sus dos batallones? RESPONDIÓ: su señoría porque el mayor Ojeda a diario era ojo que el batallón Pigoanza lleva

[1978] Carlos Andrés Mahecha Bernal: "(…) en los batallones siempre existía, en todos los batallones no solamente en el batallón Magdalena, en todos los batallones a nivel nacional, es el comandante de Batallón tenía su compañía o había un grupo especial que era dedicado para hacer operaciones especiales y pues también la experiencia (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[1979] William Andrés Capera Vargas: "PREGUNTADO: Y entonces de la brigada móvil, en la que usted estaba, se comunicaron con el batallón, o sea con el mayor, y le comentaron ¿qué o qué le dijeron de usted? RESPONDIÓ: Lo más seguro es que le dijeron que yo venía del grupo que daban las muertes extrajudiciales en la brigada móvil 11, que es lo más seguro que se sabía allá en el Magdalena, porque cuando yo llegué al Magdalena la única compañía que daba resultados operacionales, y creo que tienen investigaciones, es la compañía Berlín (…) cuando yo recibí ese pelotón, la mayoría de los soldados no sabía qué era una muerte extrajudicial, algunos sí porque habían sido ya de la Berlín, de la otra compañía, entonces ellos si tenían idea, (…) cuando yo le comenté al Azteca 2 ninguno puso oposición, yo les dije, están pidiendo resultados, ninguno puso oposición, inclusive salieron soldados que habían estado en la Berlín y dijeron que ellos sabían cómo trabajaba la Berlín, y que sabían cómo dar las bajas". VV Carlos Andrés Mahecha Bernal: "(…) la otra compañía que estaba en el Batallón y dependía operacionalmente del comandante de Batallón y del oficial de operaciones era la compañía Berlín. (…) también se utilizaba pues para las operaciones cuando por ejemplo llamaban, que la red de cooperantes llamó a la oficina del 2 que en la vereda tal están robando, entonces se alistaba el pelotón porque era lo de primera mano, las motos que estaban disponibles eran las que arrancaban, las que estaban de guardia." Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

dos o tres bajas, nos va ganando u ojo que le llevamos tantas bajas al Batallón Pigoanza, entonces pues eso lo hace pensar a uno que está que hay una competencia".[1980] (Énfasis añadido)

5.1.2.5. Como comandante del Batallón No. 27 "Magdalena" contribuyó al encubrimiento de los homicidios perpetrados por sus subalternos.

1810. El señor Edgar Alberto Rodríguez Sánchez, en calidad comandante del BIMAG, contribuyó al encubrimiento de los homicidios bajo la modalidad combate simulado perpetrados por efectivos bajo su mando, al omitir el ejercicio diligente de la acción disciplinaria. En relación con el aspecto analizado se destaca que Rodríguez Sánchez reconoció que era su deber ordenar la apertura de dichas causas frente a las bajas reportadas por sus subalternos y fallarlas conforme al material probatorio recaudado[1981]. En el mismo sentido, dicho compareciente indicó que ninguna de las investigaciones que inició durante su comandancia del Batallón Magdalena frente a los delitos investigados, culminó con una decisión de fondo que contribuyera al esclarecimiento de lo sucedido y la sanción de sus responsables:

> "PREGUNTADO: Para cerrar digamos este bloque de preguntas, usted nos mencionaba ayer general que como comandante de batallón era el encargado de las investigaciones disciplinarias o el responsable de las investigaciones disciplinarias, si bien de las investigaciones encargaba otros funcionarios de la unidad, nos dijo usted también esta mañana que no recuerda que alguna de esas investigaciones se hubiera cerrado, ¿es así? RESPONDIÓ: Sí, tengo la facultad para iniciar porque a veces nombran un funcionario de instrucción y el que este de control de las investigaciones primero el suboficial de la oficina, de segundo el ejecutivo, yo no recuerdo haber cerrado ninguna disciplinaria no lo digo con precisión, pero no recuerdo haber cerrado ninguna investigación disciplinaria. PREGUNTADO: ¿Qué características según la ley 836 o algún reglamento al respecto, no sé, debía tener el funcionario delegado para hacer la instrucción disciplinaria? RESPONDIÓ: Lo determinaba… se le daban funciones del ejecutivo, era un oficial que podía de ese superior del que cometieron o del evento, de esa (inaudible) debía ser un superior y lo determinaba el ejecutivo. PREGUNTADO: De lo que usted recuerda ¿Qué desarrolló tenían esas investigaciones, es decir, avanzaban esas investigaciones, se encontraba algo en esas investigaciones? RESPONDIÓ: En lo que yo tengo conocimiento todas quedaron… se fueron… quedaron como en la etapa de instrucción durante ese año".

[1980] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[1981] Al respecto, Rodríguez Sánchez, manifestó: PREGUNTADO: ¿Recuerda usted aunque sea de manera aproximada cuántas investigaciones disciplinarias dio la orden de abrir? RESPONDIÓ: Si no me falla la mente cuando entregue el batallón en su legajo debió pasar de 42-43, más de 40 investigaciones si estaba en mi curso cuando entregamos el batallón. PREGUNTADO: ¿Esas investigaciones se ordenaban la apertura de esas investigaciones con todos los resultados operacionales, o con solo algunos, o en qué casos se ordenaba abrir una investigación? RESPONDIÓ: Disciplinaria se abre por uno cuando muertes en combate, pero 2 se abría por un maltrato subalterno superior, superior subalterno, cualquier situación que atentara contra parte disciplinaria. (...) PREGUNTADO: Y entonces ellos eran los que instruían y usted era el que fallaba. RESPONDIÓ: Así es señor magistrado. PREGUNTADO: De lo que usted conoció esos superiores que instruían ¿qué pruebas decretaban cuando lo que se estaba investigando era una muerte en combate? RESPONDIÓ: No, al momento no tengo el conocimiento de la documentación que pedían en su investigación como funcionario de instrucción. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edgar Alberto Rodríguez Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0484.

1811. De esta manera, la Sala encuentra que Rodríguez Sánchez conocía de las conductas ilícitas de sus subalternos, pues así lo mencionó en una reunión de plana mayor[1982]. Adicionalmente, participó de manera directa en la planeación de las operaciones militares en las que se perpetraron dichos delitos[1983], realizó seguimiento sobre el adecuado cumplimiento del plan criminal[1984] y, finalmente, contribuyó a su encubrimiento al omitir el ejercicio diligente de la acción disciplinaria frente a ese tipo de conductas.

5.1.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

1812. De conformidad con lo expuesto, la Sala encuentra bases suficientes para afirmar que Edgar Alberto Rodríguez Sánchez, en calidad de comandante del Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena", era consciente de (i) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila, (ii) de que las muertes reportadas no ocurrieron en el marco de un combate, (iii.) que todas las víctimas eran civiles y (iv) que dentro del Batallón contaba con un grupo especial de soldados profesionales prestos a la obtención de resultados operacionales ilegales, omitiéndose con lo anterior el deber de cuidado que le era exigible por la Constitución y la Ley.

1813. El compareciente de manera voluntaria ejerció presiones para la producción de bajas en combate, aprobó, planeó, y encubrió la realización de hechos ilegales y encargó a la compañía Berlín la consecución de ese tipo resultados. Estas actuaciones constituyen un aporte esencial a los patrones macrocriminales descritos en apartados anteriores.

1814. De esta manera, la Sala encuentra que Rodríguez Sánchez contaba con el dominio de los hechos, pues en calidad de comandante de Batallón se valió de la compañía Berlín, de sus oficiales y suboficiales que comandaban los pelotones para realizar asesinatos y desapariciones forzadas y posteriormente presentarlas como bajas producidas en combate. El teniente coronel estaba en la obligación de planear operaciones para obtener resultados legítimos y de asegurarse que las presiones e incentivos no se tradujeran en afectaciones a la población civil. En conclusión, las actuaciones del compareciente fueron esenciales para la consolidación de los patrones, por lo que se le identificará como máximo responsable de los patrones constatados.

1815. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los

---

[1982] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[1983] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[1984] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[1985] de Albeiro Hernández Cerón, Dagoberto Charry Osorio, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Jesús Alfredo Bermúdez Acosta, Oscar Javier Moreno Urazán, José Gregorio Cárcamo Vargas; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[1986] de 52 personas, José Misael Moreno Quiroga, Jamir Antonio Peña Peláez, Carlos Uriel Motta Scarpetta, Manuel Antonio Suárez Benavides, Fredy Rengifo Anacona, Eugenio Chito Gómez, Albeiro Hernández Cerón, Joselo Sánchez Sarria, Ruberney Rincón Casanova, Cristóbal Barrera Narváez, Jaime Martínez Rodríguez, Jaime Galvis, Óscar Gálvez Nova, Yovin Smith Carvajal, Dagoberto Charry Osorio, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Jesús Alfredo Bermúdez Acosta, Oscar Javier Moreno Urazán, Fredy Armando Pimentel, Hodair Urriago Valderrama, Yerson Acosta Bernate, José Gregorio Cárcamo Vargas, José Lizardo Vela Salazar, Herney Felipe Gómez López, Juan Pablo Perdomo Montealegre, Yefersson González Flórez, Germán Gurrute Daza, Duberney Correa Figueroa, Orlando Cuadrado Díaz, Giancarlo Rincón Cabrera, Jhon Fredy Torres Rengifo, Omar Fabio Huanga, Hugo Fernando Moreno Quiroga, Yorman Anderson Preciado Coquinche, Jesús María Guevara Quinto, Jesús Reinel Ortega, Carlos Andrés García, Elder Rodríguez Sánchez, Luis Eduardo Girón Acosta, Jorge Eliecer Cerón Girón, Silvestre Delgado Cuellar, Orlando Rivera Artunduaga, Gildardo Luis Farfán Castaño, José Daniel Joaqui Chilito, Juan Esteban Fernández Quiroga, Querubín Durán Durán, Albeiro Rivera Rivera, Luis Aníbal Restrepo Sánchez, Jorge Ignacio Sacanamboy y **dos personas no identificadas**; y con el delito tentativa de homicidio[1987] de Aladino Ríos Sánchez.

5.2. Mayor General (r) Marcos Evangelista Pinto Lizarazo.

1816. Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.248.413, fue comandante del Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena" del 5 de diciembre de 2007 al 2 de septiembre de 2009, periodo en el cual tenía el grado de Teniente Coronel. El señor Pinto Lizarazo fue convocado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria mediante Auto 081 de 7 de abril de 2021, cuando todavía era miembro activo del Ejército en el grado de Mayor General. Fue escuchado en cuatro sesiones los días 25 de mayo, 26 de mayo; 12 y 13 de julio, todos del 2021.

5.2.1. Involucramiento en los patrones criminales.

1817. Durante su comandancia el Batallón reportó 33 bajas en combates simulados[1988]

[1985] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[1986] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).
[1987] Código Penal. Artículos 103 y 27.
[1988] En 17 hechos: 21 de diciembre de 2007 (víctimas: José Alexander Murcia y Rubén Darío Garcés Murcia); 2 de enero de 2008 (víctima: Javier Castillo Becerra); 16 de enero de 2008 (víctimas: Diego Fernando Rodríguez y Luis Alberto Imbachí); 16 de enero de 2008 (víctimas: Jhon Fredy Erazo Artunduaga, Jhon Jairo Garcés, Nilson Samboní Girón y Víctor Alfonso Calderón Bedoya); 17 de enero de 2008 (víctima: Ever Urquina Rojas); 15 de febrero de 2008 (víctimas: Alber Augusto Liscano Cedeño y Juan Perdomo Claros); 27 de febrero de 2008

y el señor Pinto Lizarazo firmó catorce misiones tácticas que produjeron veintisiete muertes[1989], así como las actas de pago de información e incluso, según la información a disposición de la Sala, coordinó la búsqueda de falsos testigos para encubrir la ilegalidad de los hechos realizados por las tropas. De las treinta y tres muertes, cinco corresponden al primer patrón macrocriminal de **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado, ocho al segundo de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad** y veinte al tercero, de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de delincuencia común y/o milicias.

1818. Según obra en el expediente, 32 de los 33 asesinatos ocurrieron entre diciembre de 2007 y julio de 2008, mes a partir del cual se detuvieron abruptamente las operaciones ilegítimas, coincidiendo ello con el escándalo regional que produjo la muerte del señor Miller Andrés Blandón Álvarez,[1990] victima conocida como "**la estatua humana**" en Neiva, y posteriormente con el caso de jóvenes desaparecidos en Soacha que fueron reportados como muertos en combate en por unidades militares del Catatumbo.

1819. Cada una de estas muertes se dio con ocasión de un plan que perseguía mostrar como resultados legítimos las muertes producidas en combates simulados para dar una falsa sensación de seguridad a la población y obtener así beneficios profesionales y una mayor legitimidad institucional. Si bien Pinto Lizarazo no reconoció la ilegalidad de su conducta, y aportó un amplio material probatorio para defender su inocencia[1991], la Sala encuentra bases suficientes para afirmar que su actuación corresponde al ejercicio de un rol de liderazgo frente a la consolidación de los patrones macrocriminales hallados, ya que formal y materialmente ocupó una posición de mando en el BIMAG, la cual le permitió realizar aportes esenciales para su ejecución, permanencia y encubrimiento.

5.2.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones macrocriminales.

1820. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de Marcos Evangelista Pinto Lizarazo.

(víctimas: Edwin Alexander Ávila Ballesteros, Jonathan Ruíz García, José Amílkar Parra y Rafael Medina Reyes); 16 de marzo de 2008 (víctima: Mariano Cabrera Sambony y Yoán Ruiz Valderrama); 14 de abril de 2008 (víctima: Carlos Arturo Bustos López); 9 de mayo de 2008 (víctima: Oswaldo García Gómez); 26 de mayo de 2008 (víctimas: John Fredy Molina Cerón y José Luis Castillo); 19 de junio de 2008 (víctima: Edras Sambony Benavidez); 28 de junio de 2008 (víctima: Willmer Cerón Joaqui); 29 de junio de 2008 (víctimas: Carlos Mauricio Duque Pastrana y PSI); 18 de julio de 2008 (víctimas: Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña y Miller Andrés Blandón Álvarez); 30 de julio de 2008 (víctimas: Fernando Figueroa Medina, Miguel Antonio Ordóñez Díaz y Orlando Crispín Lizcano); 7 de septiembre de 2008 (víctima: persona no identificada)

[1989] Por la información que tiene la Sala el señor Marcos Evangelista Pinto Lizarazo disfrutó en el año 2008 de su periodo de vacaciones desde el 20 de junio hasta el 20 de julio.

[1990] 18 de julio de 2008.

[1991] El señor Pinto Lizarazo entregó a la Sala copia de misiones tácticas, Comunicaciones con entidades estatales del nivel regional y local que daban cuenta de su gestión como comandante de batallón, así como decisiones de carácter disciplinario en las que se ordenaba el desarchivo de investigaciones disciplinarias por casos de muertes en combate, entre otros.

5.2.2.1. Responsabilidad por crear y mantener pelotones especiales utilizados para la obtención de resultados operacionales ilegales.

1821. La Sala tiene información que en el BIMAG existía, para el periodo de comandancia de Pinto Lizarazo, un **pelotón motorizado** (grupo especial) que se encargaba de cumplir con la "**cuota de muertes**" para que la unidad militar sobresaliera a nivel nacional, dicho pelotón se denominaba Berlín 3.[1992]

1822. Así mismo se conoce que con la llegada de Pinto Lizarazo ya no sólo resaltaba ese pelotón en la realización de operaciones ilegales, sino que el **segundo pelotón de la compañía Azteca** comenzó a mostrar resultados de la misma naturaleza.[1993]

1823. Azteca 2 fue comandando desde enero del año 2008 por el Sargento Segundo William Andrés Capera Vargas,[1994] quien llegó trasladado de la Brigada Móvil 11 en Urabá, donde se presentaron numeras ejecuciones extrajudiciales[1995] por las que se le atribuyó responsabilidad en el marco del **Caso Conjunto sobre el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba** y por los que aceptó, en audiencia pública ante la Sala, las imputaciones que se le hicieron[1996] Según Capera esta situación influyó para que tras su

---

[1992] Imputación Édgar Alberto Rodríguez Sánchez (supra). Al respecto, Carlos Andrés Mahecha Bernal, indicó: "PREGUNTADO: ¿Y cuando usted llego al Magdalena había un grupo especial? RESPONDIÓ: la compañía Berlín tenía. Es que la compañía Berlín eran dos grupos especiales y un pelotón motorizado, esa era la compañía Berlín. PREGUNTADO: entonces la compañía Belén tenía. ¿Usted era el comandante de Berlín? RESPONDIÓ: de la compañía Berlín. PREGUNTADO: y tenía 2 grupos motorizados. RESPONDIÓ: la compañía Berlín tenía Berlín 1, Berlín 2 y Berlín 3. Berlín 1 y 2 eran un grupo especial. Uno estaba al mando del Sargento Cuestas, el otro estaba al mando de… PREGUNTADO: ¿cuál estaba al mando de él? ¿El que me acaba de decir es de Berlín 1 o de Berlín 2? RESPONDIÓ: Berlín 1 me recuerdo tanto que era el sargento Cuestas, pero no recuerdo, no tengo presente los nombres completos. De Berlín 2, no lo recuerdo, y de Berlín 3 estaba mi primero Riveros, Riveros Sarmiento Fernando". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[1993] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "PREGUNTADO: y cuando estuvo el coronel Pinto la situación ¿cambió o siguió siendo igual? RESPONDIÓ: con mi coronel Pinto allí fue como entre la compañía Berlín y la compañía Azteca, todas dieron resultados las 3 de profesionales sí, pero Berlín más. Lo que pasa es que Berlín tenía como la ventaja de ser una unidad que, por estar de reserva en el puesto de mando entonces las informaciones que llegaban era la unidad que estaba más próxima para ser empleada, tenía los vehículos, tenían las motos y las otras unidades estaban en sitios muy lejanos, entonces mientras que llega una información de algo de reacción inmediata mientras no traía otra unidad era más difícil, yo pienso que por esa razón Berlín tuvo más resultados". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[1994] "El señor Capera fue tratado como una pieza indispensable porque, según sus propias palabras en el cambio de mando de 2006 él y el sargento De La Cruz fueron entregados por el comandante saliente al siguiente comandante de BCG como si fueran una dotación del batallón". Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto No. 01 de 22 de julio de 2022, subsalas D y F, pág. 161.

[1995] Ibidem.

[1996] En el Auto No. 01 de 22 de julio de 2022, se dispuso: "Tercero. – ATRIBUIR responsabilidad penal individual, conforme lo determinado en la parte considerativa y sus anexos, en grado de COAUTORÍA por los crímenes de desaparición forzada con base en los artículos 22, 29 y 165 del Código Penal y en el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma, en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y con el

llegada al BIMAG fuera identificado para participar en la presentación de resultados ilegales junto con el mayor Francisco Álvarez Calderón.[1997]

> "PREGUNTADO ¿Cuándo usted llega trasladado al batallón Magdalena a qué unidad quedó destacado? RESPONDIÓ Señor magistrado, yo llegué a la compañía A al segundo pelotón, Azteca 2, la compañía estaba al mando del capitán Carvajal, es aquí donde yo le vuelvo y le repito al señor magistrado que cuando uno llega un Batallón y usted ya ha entrado en el mundo este, usted ya llega recomendado a la otra unidad PREGUNTADO ¿Cómo así que llega recomendado? RESPONDIÓ Yo llegué al batallón Magdalena y pues me le presenté a mi Coronel Pinto, posteriormente me le presenté al mayor Álvarez que era el oficial S3 y él me dijo desde ese momento que yo iba a empezar a trabajar con él, o sea que yo trabajaba con él PREGUNTADO ¿Con quién? RESPONDIÓ Mayor Álvarez. De ahí salí trasladado para donde, como al tercer, cuarto día, me envió para donde estaba ubicada el pelotón de Azteca 2, el pelotón de Azteca 2 estaba hacia el sector de la salida de Obando, si no estoy mal, el salto de Obando, yo recibí ese pelotón, se lo recibí a un sargento viceprimero. (…) PREGUNTADO ¿Y entonces qué le dijeron a usted sobre Azteca? RESPONDIÓ Azteca no tenía, cuando yo llegué no había dado todavía ninguna baja, pero yo llegué y me le presenté a mi mayor y me dijo, usted, los dos vamos a trabajar la compañía Azteca y vamos a poner a trabajar a ese batallón, ese pelotón, perdón (…) PREGUNTADO Digamos, cuando a usted le hablan de Azteca ¿en qué términos se refieren a Azteca? RESPONDIÓ No, Azteca 2, usted va para Azteca 2 y toca empezar a trabajar, nada más (…)".

1824. Frente a la designación de Capera como comandante de Azteca 2, Pinto Lizarazo aseguró que esta era una tarea del oficial de operaciones pues una vez el comandante recibe la orden administrativa de asignación de personal (OAP), se la envía al S1 para que verifique el momento en que llegarán, posteriormente entrega esta información al S3 para que organice la unidad y se cumplan los traslados.[1998] Sin embargo, Álvarez Calderón afirmó que quien ordenaba ubicar a los trasladados en uno u otro pelotón era

---

crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, con fundamento en los artículos 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma, a los siguientes individuos y por los siguientes hechos: Al sargento segundo (r) WILLIAM ANDRÉS CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.325.499, por la muerte y la desaparición forzada de un habitante de calle de nombre Óscar en hechos de 16 de diciembre de 2005, de un joven desempleado de nombre Alirio y dos hombres habitantes de calle sin identificar, en hechos de 3 de marzo de 2006, de Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otro hombre sin identificar, habitantes de calle traídos de Medellín en hechos de 17 de marzo de 2006, de 6 hombres, incluido un menor, habitantes de calle traídos de Medellín en hechos de 21 de junio de 2006 y de un joven albañil desempleado traído de Medellín en hechos de julio de 2006". Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto No. 01 de 22 de julio de 2022, subsalas D y F.

[1997] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[1998] Marcos Evangelista Pinto Lizarazo: "PREGUNTADO ¿Quién proponía el cambió o los relevos como comandante de pelotón o quién sugería que se hicieran cambios a los comandantes de pelotón? RESPONDIÓ: Esa función le corresponde al oficial de operaciones, organización e instrucción. Como le explicaba, uno recibe la administrativa, se la manda al de personal para que verifique cuando se presentan, verifiquen si están en vacaciones, cuando hacen la presentación y con esa información se le pasa al 3 para que trate de organizar la unidad y también uno pueda cumplir los traslados, porque así como llegan unos salen otros". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

el mismo comandante del batallón, Pinto Lizarazo.[1999]

1825. El segundo pelotón de Azteca, según Álvarez Calderón, se caracterizaba por ser un grupo de solados que, a diferencia del grupo o pelotón motorizado, permanecía en el área de operaciones, varias de las veces realizando inteligencia de combate para emprender las misiones tácticas[2000]

> "(…) PREGUNTADO ¿Y cuál era, digamos, el puesto de mando donde usted más permanecía, más tiempo permanecía? RESPONDIÓ Señora magistrada, cuando se dan estas bajas o estas muertes a estas personas, muertes extrajudiciales, es de conocimiento a uno no lo mueven del lugar, usted pernocta puede decir que en un lugar hasta un mes, dos meses, obviamente, pasa usted coordenadas de lugares distintos como si estuviera rotando, pero usted en realidad no se está moviendo (…)".

1826. No obstante, tales actividades de búsqueda de información correspondían a una estrategia del pelotón que con la finalidad de perpetrar homicidios y simular combates se encargaba de, en sus propios términos, "*calentar la zona*" para que en los boletines diarios de inteligencia se reflejaran situaciones que respaldaran las versiones sobre la ocurrencia de combates y el reporte de bajas que en realidad eran producto de operativos simulados.[2001]

1827. De las piezas procesales acopiadas por la Sala se logró constatar que de las treinta y tres muertes que el Batallón reportó, catorce fueron causadas por los diferentes

---

[1999] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "a veces en las órdenes administrativas de personal si te quitan 3 Sargentos lo más lógico es que te manden otros 3 Sargentos, no sé si sería coincidencia o no sería coincidencia, no sé si de pronto o el Coronel Pinto y el Sargento Capera ya hubieran trabajado en alguna otra unidad pero yo pensaría que pues a mi criterio pues le tocaba ese Pelotón que estaba disponible porque el otro Sargento se iba trasladado, podría ser pero de todas maneras esos movimientos también los autorizaba el Coronel pues porque yo le digo vea en la orden administrativa 'vienen 4 Sargentos, esta esté Sargento, este Sargento, este viene de tal unidad, este viene de tal otra unidad' entonces él dice 'ah bueno entonces y de los que están aquí quien se va' 'ah se va el de Azteca 2, se va el de Berlín no sé qué' entonces dice 'a vea este colóquelo aquí, a este póngalo aquí, a este póngalo acá'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2000] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "pues Azteca 2 casi siempre permaneció en el área de operaciones y pues ya eran buenos soldados, yo nunca escuché problemas de indisciplina, problemas de pronto de pues de pronto irrespeto entre ellos o con el Sargento. Era un Pelotón muy… pero lo que si era que casi todas las informaciones de inteligencia venían de la inteligencia de combate o sea no de la inteligencia que era producto de la sección de inteligencia sino lo que ellos recopilan y recaudan cuando están haciendo controles militares en determinada área". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2001] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "ellos dicen, tenemos que calentar la zona y viendo pues por hechos cumplidos y por todo lo que hemos escuchado, pues ellos tenían que crear un espacio que fue ficticio para alimentar a la sección de inteligencia, para alimentar a la sección de operaciones (…) yo digo si yo empiezo a alimentar por inteligencia, a decir mire hay presencia, me contaron esto, me contaron lo uno, me contaron otro y a los 10 – 15 14 días aparece el resultado operacional, pues para nosotros como los que no estamos directamente comprometidos en el área de operaciones pues podría ser muy lógico". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

pelotones de la compañía Berlín,[2002] seis por el segundo pelotón de la compañía Azteca[2003] y tres como resultado de una operación conjunta entre Berlín 3 y Azteca 2.

> "PREGUNTADO: El coronel Pinto en esa primera bienvenida ¿no le dijo nada? RESPONDIÓ: No, después del primer resultado operacional fue que empezó como a tratar ya conmigo y obviamente porque me felicitaban porque la Berlín y la Azteca eran las únicas compañías que estaban dando resultados para el batallón, entonces eran las únicas dos compañías y esos los únicos dos pelotones, porque no eran ni compañías, era el pelotón de, al Berlín era el de la motorizada, que era el que estaba dentro del batallón y la Azteca que era el que mantenía en la zona operacional, por fuera, que eran los únicos dos pelotones que eran los que daban las bajas". [2004]

1828. Frente al pelotón motorizado que ya existía en el BIMAG -Berlín 3- como encargado de las bajas cuestionadas, conoció la Sala que durante la comandancia de Pinto Lizarazo se variaba su denominación, con el objetivo de que no todos los resultados fueran reportados por un solo grupo, sino que también lo fueran por los otros pelotones de la misma compañía, es decir, por Berlín 1, Berlín 2 o Berlín 4, permaneciendo, sin embargo, los mismos soldados a cargo de las bajas ilegales.[2005]

1829. Así las cosas, en este punto es claro para la Sala que el señor Marcos Evangelista Pinto Lizarazo recibió un batallón de infantería con una unidad entrenada y encargada de ejecutar operaciones militares ilegales, y en lugar de detener este accionar utilizó otro pelotón para que se ocupara de realizar el mismo tipo de operaciones, pero en las zonas rurales, garantizando de esta forma que el número de resultados presentados por el BIMAG se equipararan al del comandante que le antecedió.

1830. Se cuenta así con bases suficientes para entender que el señor Pinto Lizarazo fue promotor y conocedor de la presentación de muertes cuestionadas, pues varios comparecientes han reconocido la ilegalidad en por lo menos once de los hechos[2006] y han recalcado que ningún soldado de la tropa era una rueda suelta dentro del

---

[2002] Berlín 2 – 16 de enero de 2008, 27 de febrero de 2008 y 7 de septiembre de 2008; Berlín 3 – 16 de enero de 2008 y 18 de julio de 2008; Berlín 4 - 2 de enero de 2008 y 16 de marzo de 2008.

[2003] 17 de enero de 2008, 15 de febrero de 2008, 9 de mayo de 2008 y 19 de junio de 2008.

[2004] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2005] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "(…) si había pues por ejemplo dos pelotones que se destacaba más que era Azteca 2 que era la del Sargento Capera y Berlín 3 que yo no me acuerdo del Sargento Gómez me parece que era el encargado de ese Pelotón (…) en algún momento inclusive yo creo que el Coronel Pinto le cambió el nombre a Berlín y le puso como Berlín 4 o no se o le cambió el nombre a la Compañía, no recuerdo muy bien pero como que era muy… como dijera yo, como muy frecuente que o sea siempre las bajas sobre la misma gente o sea el mismo Pelotón (…)".Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2006] Versiones voluntarias de Óscar Mauricio Álvarez Calderón, José Alfredo Córdoba Vargas, Carlos Hernán Rodríguez Vera, José Roldán López Cerón, Jaiber Méndez, Alejandro Aguilar Cárdenas, José Yaty Anacona Bueno, Francisco Javier Castañeda Alfaro, Yilfredy Ortega Pepicano, José Aníbal Trujillo Hernández, Javier Humberto Cerón Sánchez, William Andrés Capera Vargas, Faiver Buesaquillo Quinallas, Yiminson Hurtado Hurtado, Jairo Alonso Carvajal Caro, José Fidel Orjuela, Felipe Andrés Calderón, Julio César Ramos Zapata, Henry Lozano, Juan José González.

Batallón.[2007] La Sala observa bases suficientes para afirmar, además, que el compareciente se encargó de cuidar a los miembros del grupo motorizado, en el sentido de rotarlos para evitar señalamientos puntuales hacia un pelotón.

1831. En relación con lo anterior se destaca que durante la comandancia del BIMAG de Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, al interior de dicha unidad táctica se hablaba de que efectivos de los pelotones que conformaban las compañías Berlín y Azteca estaban cometiendo homicidios con el fin de reportarlos como resultados operacionales legítimos. Al respecto, Francisco Adrián Álvarez Calderón, quien se desempeñó como Oficial de Operaciones del Batallón Magdalena durante el periodo analizado, indicó en su versión voluntaria que tal situación era conocida por Pinto Lizarazo y que, a pesar de ello, no adelantó ninguna acción en materia operacional con el fin de evitar que se presentaran los asesinatos investigados. En palabra de Álvarez Calderón:

> "PREGUNTADO**:** Esa situación tendría que haber levantado sospechas sobre la presunta comisión de ejecución extrajudiciales teniendo en cuenta todo este contexto que usted además describe en que había rumores, en el que incluso Pinto Lizarazo los encaro y les dijo que si había denuncias pues las hicieran. RESPONDIÓ: (…) Entonces en ese sentido yo digo, pues, que levantaban sospechas, tenían que levantar sospechas, alguna vez yo hablaba, cada vez que venía un levantamiento con el coronel y le decía: ''venga, creo que el CTI hace una ponderación de, de acuerdo a lo que ellos recogen'' no, y normalmente siempre salíamos como, no sé 6, 5, es que no recuerdo muy bien, o sea, pero ósea, es decir, está el 50% que le creo a estos que me están diciendo, pero hay otro 50% que no me cuadra, cierto, y ahí ya, o sea, es decir, si usted como comandante de pelotón no tiene sospechas, y uno no tiene sospechas, alguna vez yo se lo dije a él, le dije: ''a usted no le parece que usted debería sacar a estos manes de allá'', me dijo: ''no, pero como no está comprobado, porque es que la presunción de inocencia, porque la ley tal, no sé qué y es que por eso abro la preliminar y después abro la formal'', ah bueno mi coronel, yo solamente opiné, no más, pero pues que habían, o sea, que era muy lógico de que se diera cuenta de que estaban pasando cosas malas, era muy lógico para todos"[2008].

1832. Como puede verse, el entonces oficial de operaciones señaló en su versión voluntaria que Marcos Evangelista Pinto Lizarazo estaba al tanto de los cuestionamientos que existían sobre la ilegalidad de las muertes en combate que reportaban los pelotones de las compañías Berlín y Azteca, así como de los supuestos de hecho que denotaban que no se trató de confrontaciones armadas sino del asesinato de civiles. Frente a tal situación, Álvarez Calderón fue reiterativo al indicar que Pinto Lizarazo se abstuvo de adoptar cualquier tipo de medida de carácter operacional para prevenir que las unidades bajo sospecha siguieran desplegadas en el teatro de operaciones y cometieran homicidios bajo la modalidad de combate simulado:

> "PREGUNTADO**:** ¿Pero desde la perspectiva operacional se adoptó alguna medida, reforzar los controles operacionales, relevar a las personas que hacían parte del pelotón o de los pelotones implicados, alguna medida de ese tipo que pudiera evitar que estos actos se repitieran posteriormente? RESPONDIÓ**:** No, no señor y ahí es como donde uno determina exactamente de que habían tantas cosas que se hubiesen podido hacer antes de para minimizar todo este tipo de

[2007] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.
[2008] Ibidem.

> acciones y en realidad nunca se hicieron y no teníamos que esperar… lo he discutido varias veces, el informe de la universidad, que que que la investigación se fuera por poder preferente ni nada de eso, pero en ningún momento durante todo el mando que él estuvo y todo el mando que yo estuve nunca se relevó un sargento por más investigado que estuviera, nunca se relevó un soldado, nunca, ósea, no sé, no estoy juzgando su forma de comandar, pero que yo sepa exactamente nunca se tomó, ósea, es decir, aquí nunca tuvimos como una diferencia de decir venga saquemos al sargento Capera y lo ponemos en la panadería o pongámoslo de administrador del casino, en realidad yo creo que el sargento Capera duró los 2 años totalmente en el área de operaciones, de pronto ya con las sospechas, con todo lo que ya todos sabemos exactamente que es una carga para todos, pero en realidad que se hayan tomado algún tipo de acción, no, nada (…)"[2009].

1833. Es así como la Sala encuentra que el señor Marcos Evangelista Pinto Lizarazo conocía de las irregularidades que estaban cometiendo los efectivos de los pelotones que conformaban las compañías Berlín y Azteca del BIMAG, pues durante su comandancia se hicieron protuberantes, a tal punto que existían rumores y sospechas fundadas sobre la comisión de ejecuciones extrajudiciales por parte de sus subalternos. A pesar de ello, Pinto Lizarazo no adoptó ninguna medida en materia operacional para reforzar los controles, verificar lo que estaba pasando y evitar que los homicidios continuaran. La conducta previamente descrita denota el interés del compareciente en que los patrones macro criminales investigados siguieran con su proceso de consolidación y permanecieran encubiertos, de manera que los homicidios perpetrados bajo la modalidad de combate simulado aseguraran el éxito en las estadísticas de la unidad táctica bajo su mando.

5.2.2.2. Responsabilidad por ejercer presiones como comandante del BIMAG para que sus subalternos reportaran bajas sin importar si eran legales.

1834. Durante la comandancia de Pinto Lizarazo las muertes fueron el resultado de mayor importancia dentro del batallón y el compareciente buscaba que sus unidades las produjeran. Según afirmó el sargento Carlos Hernán Rodríguez Vera, miembro de la sección de inteligencia para este periodo, el teniente coronel Pinto Lizarazo siempre solicitaba resultados tangibles que sólo se medían en muertos en combate

> "(…) los resultados tangibles que decía al coronel Pinto era que tenían que haber muertos, de resto no valía, o sea eso no servía de nada [...] en el programa uno escucha el programa y ahí se salen las órdenes para todas las unidades, entonces él le decía las unidades por el radio decía las unidades de contraguerrilla que los resultados se tenían que medir en resultados tangibles y que los resultados tangibles eran muertas en combate."[2010]

1835. La Sala cuenta con bases suficientes para entender que dentro del BIMAG Pinto Lizarazo ejercía presión para el desarrollo de las operaciones y obtención de resultados que, en los casos de reportes de muertes en combate, en su mayoría eran combates

---

[2009] Ibidem.

[2010] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

simulados, pues como se ha indicado, de las treinta y cuatro bajas en combate que el batallón reportó para el año 2008, treinta y tres fueron simuladas. Con frecuencia el comandante del batallón se valía del capitán Ángel Fernando Carvajal Rojas, oficial de inteligencia del Batallón, del mayor Francisco Adrián Álvarez Calderón, oficial de operaciones, y del mayor Omar Oswaldo Ojeda Oliva, ejecutivo y segundo comandante,[2011] para poner en marcha las operaciones ilegales, al punto que los dos últimos dispusieron de los pelotones Berlín 3 y Azteca 2[2012] para distribuirse equitativamente la ejecución de muertes fuera de combate.[2013] William Andrés Capera Vargas afirmó en su versión voluntaria que Álvarez "me dijo era que los resultados que diera yo como Azteca 2 eran para él y los resultados que diera la Berlín eran para el mayor Ojeda"[2014].

1836. La presión a los integrantes del batallón también fue corroborada por Capera Vargas, quien aseguró que Álvarez Calderón, con quien se entendía directamente por órdenes de Pinto Lizarazo, le había dicho respecto del reporte de muertes en combate: "*marica, me tiene acosado el jefe, ¿qué pasó con el trabajo de este mes*", a lo cual Capera preguntó "*cuál jefe*" y este le respondió "***huevón, mi coronel***", refiriéndose a Marcos Evangelista Pinto Lizarazo.

1837. Si bien el Pinto Lizarazo no reconoció haber presionado a sus subalternos para la presentación de resultados operacionales ilegales,[2015] sí confirmó a la Sala que durante la comandancia del General Mario Montoya Uribe se empezó a presentar y materializar la presión por resultados tangibles,[2016] dentro de las cuales primaban las bajas en

---

[2011] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "él pues no ejerce una presión directa sobre los resultados operacionales, pero si le interesan mucho o sea pero él es una persona muy inteligente, es una persona muy sagaz entonces no se compromete directamente con nadie pero si a él le interesaba y más sobre todo por la trayectoria que él tiene, que yo creo que él estaba como perfilándose para Comandante del Ejército entonces si le interesan los resultados pero pues no es una presión directa sino la hacía por debajito". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2012] Berlín 3 y Azteca 2.

[2013] Carlos Hernán Rodríguez Vera.: "Sí se repartían las bajas, si en una semana había habido 4 bajas entonces las podían coger 2 y 2 o las cogía uno y la siguiente semana las cogía el otro". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2014] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2015] Marcos Evangelista Pinto Lizarazo: "Dentro de las ordenes de operaciones que se hicieron; para hechos particulares está muy clara cuál es la intención, y la intención siempre tiene un orden, y el orden es capturar y tal como reza en el manual en el capítulo 3: 'sólo en el caso de resistencia armada, hacer el adecuado uso de la fuerza', es más, en algunos documentos se escribe: 'Que hay que tratar de neutralizar y causar el menor daño posible a las personas que se está contrarrestando'. Y eso está de manera escrita en algunas ordenes de operaciones". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Marcos Evangelista Pinto Lizarazo. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

[2016] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "yo pienso que eso fue cuando el comandante del Ejército era mi general Montoya que se empieza a ver ya que o sea presionan desde el comando del Ejército, división Brigada, Brigada Batallón y Batallón comandante de Compañía". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de

combate. Pinto aseguró, sin embargo, que esta presión no existió dentro del Batallón y que tampoco se llevaba un conteo del número de muertos por cada unidad o el número de días sin operaciones, pues lo que se anotaba en un cuadro estándar del Ejército Nacional era la naturaleza del último resultado operacional que presentaba la unidad.[2017]

1838. No obstante, su oficial de operaciones para 2008, Francisco Adrián Álvarez Calderón, reconoció en su versión voluntaria que por orden del comandante del batallón, Pinto Lizarazo, elaboró un cuadro en el que contabilizaban los días que llevaban las unidades adscritas al BIMAG sin reportar resultados operacionales. Al respecto, Álvarez Calderón, señaló:

> "(…) en el COT había un cuadro donde no se evaluaban, podría ser ese cuadro lo hizo el señor coro… pues lo hice yo pero por orden del coronel Pinto porque obviamente yo era el que el de operaciones, **pero sí había un cuadro donde se determinaban los días sin resultados operacionales de cada unidad**, entonces Berlín 3 lleva 3 días sin dar resultados operacionales como en otras unidades se llevan 9 meses - 10 meses - un año, sé que eso sí estaba ahí y obviamente pues los que tenían resultados operacionales mucho más cerca pues se sentía mejor que los otros" (…). (Negrillas agregadas)

1839. En concordancia con lo anterior, el mayor Ojeda refirió que en el mencionado cuadro se consignaban los nombres de los comandantes de pelotón, el número de hombres que lo conformaban,[2018] así como los resultados de muertes en combate que

---

Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

Marcos Evangelista Pinto Lizarazo: "Yo comandante del batallón Magdalena, no tuve, digamos esa presión del orden de los resultados, obviamente que cuándo estaba el señor General Montoya, el inicio de los resultados eran importantes para él". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

[2017] Marcos Evangelista Pinto Lizarazo: "PREGUNTADO: Sí, le pregunto porque, digamos, varios comparecientes nos han venido hablando de la existencia del tablero el cuál, pues todos coinciden, (no sé cuál me va a mostrar), en que, en la primera fila, estaban las bajas en combate, o sea, lo primero que uno ve en el cuadro, en la parte superior; era eso… Pero pues, no sé si usted tenga otro cuadro, pero sí, todos me han contado lo mismo… Que lo primero que estaba escrito era: ¨bajas en combate, luego capturas, luego desmovilizaciones, y luego otros resultados¨, y que también había otra casilla dónde se marcaba días en combate ¿Eso era así o no? RESPONDIÓ: Lo de días en combate no lo manejaba yo en el batallón Magdalena, pero vuelvo y le reitero, el cuadro estándar del ejército era el cuadro de resultados, o sea, eso no era un cuadro que lo cambiará el comandante del batallón, era un cuadro que tenía ejército. PREGUNTADO: Pero ¿el cuadro era cómo yo le digo, o no era así? RESPONDIÓ: No estaban las unidades, y están las casillas dónde usted coloca al frente… cuál fue el último…". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

[2018] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "PREGUNTADO: y cuando usted llegó allá ¿le señalaron le indicaron cómo estaba el batallón Magdalena en el tema de resultados operacionales? RESPONDIÓ: sí señor magistrado. Cuando yo llegué al BIMAG yo venía de desempeñarme de diferentes áreas, a pesar de que estuve casi 5 años en fuerzas especiales y el modo de operar de realizar las misiones de fuerzas especiales es diferente y luego trabajé en parte administrativa. Cuando llegué al batallón el POT del batallón que queda pegado a la oficina del comandante -él tiene una puerta privada para él- allí se manejaban las comunicaciones las reuniones de la plana mayor y la carta de situación. En esa carta de situación estaba reflejada la ubicación de los pelotones y otros cuadros en una pared donde estaba reflejado los comandantes del pelotón, el cuadro de personal, cuántos

llevaba el batallón.[2019]

1840. Ahora, frente a la afirmación del entonces teniente coronel Pinto Lizarazo sobre la existencia de dicho cuadro como un "estándar" dentro de las unidades del Ejército, el mismo compareciente Ojeda recordó que no era una orden "institucional a través del tiempo, ni estaba en ningún manual, eso fue una época determinada pues cuando yo llegué al batallón vi esos cuadros, pero en otra unidad no los veía"[2020]; adicionalmente reconoció que los resultados más importantes dentro del BIMAG sí eran los muertos en combate.[2021]

1841. Lo expuesto evidencia que, con la llegada de Pinto Lizarazo a la comandancia del batallón a finales del año 2007, se continuó con la presión por la producción de bajas, ejercida sobre las unidades que integraban el BIMAG. Ese apremio condujo a la comisión de asesinatos y desapariciones con el objetivo de aumentar las estadísticas de muertes en combate, posicionar al batallón y a su comandante en un lugar destacado

---

hombres tenía cada pelotón, un cuadro con los resultados operacionales tanto del Batallón y un cuadro con los resultados operacionales de la Brigada, eso era una orden que ya existía desde nivel Ejército donde cada batallón debería tener un control de cómo van los resultados operacionales, qué unidades los han dado, la ubicación y demás y era visible para todos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[2019] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "REGUNTADO: y bueno cuando usted me está hablando del cuadro de los resultados operacionales ¿Cuáles estaban en el cuadro? RESPONDIÓ: las casillas que recuerdo -el cuadro era un poco grande y se actualiza diariamente es más el que actualizaba ese cuadro era un soldado González-. Primero: era días sin combate si llevaba 3 o 5 días sin tener un combate, cuántos muertos en combate, capturas, desmovilizados, incautaciones, vehículos, otros elementos y todo eso estaba en el cuadro por números y cuando no tenía nada pues había una rayita ahí PREGUNTADO: según lo que usted me está contando en el cuadro lo primero que estaba arriba era cuántos días llevaba unidad sin combate RESPONDIÓ: sí, a nivel batallón controlaban cuántos días llevaba un pelotón, por ejemplo: "pelotón Azteca 4 sin combate" y el comandante de batallón se reportaba "mi batallón lleva 2 días sin combate" y el comandante de la compañía se reportaba de igual forma: "Buenos días mi coronel llevo 6 días sin combate". Esa era una orden que era establecida, reportarse de esa manera PREGUNTADO: y digamos en otras unidades que usted estuvo antes de llegar al BIMAG ¿existía el mismo cuadro? RESPONDIÓ: no señor, yo por eso le hago mención, yo había estado en batallón de contraguerrillas antes y en fuerzas especiales, inclusive en unidades de fuerzas especiales en Colombia que allá se maneja lo tangible pero no se manejan esos cuadros". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[2020] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "PREGUNTADO: y después que usted dejó esa unidad ¿volvió a ver ese cuadro en otras partes aparte del Magdalena? RESPONDIÓ: cuando fui Ejecutivo se continuó llevando, pero no, en otros no en la fuerza Pegaso que fue la última que estuve que tuve a cargo varias brigadas y no se llevó ese cuadro PREGUNTADO: durante todo el tiempo que usted estuvo en el BIMAG ¿estuvo ese cuadro? RESPONDIÓ: sí señor magistrado". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[2021] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "yo estoy aquí para ser sincero, todos los resultados eran importantes, pero obviamente que el resultado -más importante habían 2-: o los muertos en combate o los desmovilizados. Y en orden eran los muertos en combate, los desmovilizados, las capturas, los decomisos y así PREGUNTADO: por eso, pero digamos el cuadro iniciaba: 'muertos en combate', no iniciaba 'desmovilizados', no iniciaba 'capturados' RESPONDIÓ: no, no, la primera casilla era: 'días sin combate', luego la segunda casilla era 'muertos en combate'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

en el comparativo nacional.

5.2.2.3. Lideró la planeación de operaciones militares en las que se cometieron homicidios falsamente presentados como bajas en combate.

1842. La Sala cuenta con bases suficientes para entender que el señor Marcos Evangelista Pinto Lizarazo también participó activamente en la planeación de las operaciones del batallón en el año 2008, esto es, las legales, así como aquellas en las que se simularían combates para reportar resultados operacionales.

1843. Según el compareciente la planeación de las operaciones se realizaba de conformidad con una guía que él mismo había elaborado, donde él recibía la información y su equipo asesor se encargaba de materializarla en la orden.[2022] Una vez revisadas las piezas procesales con que cuenta la Sala, junto con lo dicho por el compareciente en la diligencia de versión voluntaria, se tiene certeza que firmó las órdenes de operaciones o misiones tácticas[2023] de por lo menos veintinueve de las treinta y tres muertes registradas durante su comandancia, de las cuales veintiuna[2024] ya fueron reconocidas como ilegales[2025] por miembros del Batallón en sus diferentes rangos.[2026]

[2022] Marcos Evangelista Pinto Lizarazo: "cuando yo recibo el Batallón Magdalena lo primero que hago en el proceso militar de toma de decisiones (y aquí voy a hacer una salvedad-, es entregar una guía de planeamiento, yo recibo la información y entonces el quipo asesor que es la plana mayor recibe una guía de planeamiento para que empecemos a hacer el planeamiento de lo que se va a hacer en el 2008 (…) ahí estoy dando instrucciones a cada uno de los miembros de la plana mayor para que empecemos a hacer el planeamiento". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

[2023] Orden de operaciones Ébano y misión táctica No. 16; orden de operaciones Soberanía y misión táctica Felino; orden de operaciones Ébano y misión táctica No. 197; orden de operaciones Ébano y misión táctica No. 7; orden de operaciones Ébano y misión táctica No. 15; orden de operaciones Ébano y misión táctica No. 33; orden de operaciones Máscara y misión táctica No. 49; orden de operaciones Metrópoli y misión táctica Alcatraz; orden de operaciones Metrópoli y misión táctica Mariscal; orden de operaciones Metrópoli y misión táctica Marengo; orden de operaciones Metrópoli y misión táctica Jalón; orden de operaciones Metrópoli y misión táctica Jacal; orden de operaciones Ébano y misión táctica Domador; orden de operaciones Metrópoli y misión táctica Arpía y orden de operaciones Metrópoli y misión táctica Aries.

[2024] De las 33 muertes.

[2025] Orden de operaciones Ébano y misión táctica No. 16; orden de operaciones Soberanía y misión táctica Felino; orden de operaciones Ébano y misión táctica No. 15; orden de operaciones Máscara y misión táctica No. 49; orden de operaciones Metrópoli y misión táctica Alcatraz; orden de operaciones Metrópoli y misión táctica Jalón; orden de operaciones Metrópoli y misión táctica Jacal; orden de operaciones Metrópoli y misión táctica Arpía y orden de operaciones Metrópoli y misión táctica Aries.

[2026] William Andrés Capera Vargas, en relación con el hecho del 17 de enero de 2008, relató: "como ya les informé, le expliqué a los soldados el modo que se iba a trabajar, ellos ya sabían cómo trabajaban porque en la otra compañía trabajaban de igual manera, a nombres propios, el arma salió del soldado Anacona Bueno José Yaty, porque fue el que consiguió el arma, creo que era un arma que tenían sin papeles, la tenía él, inclusive cobró por el arma, el cabo López Cerón José Roldán era C3 en ese entonces, me manifestó que él conseguía la persona con el hermano porque era alguien que ellos conocían que era alguien muy peligroso y que había tenido problemas con ellos, que les había robado una moto (…) al señor Urquina lo llevó el hermano del cabo López hasta el lugar de los hechos […] cuando yo fui el señor Urquina estaba vivo, yo lo alumbre y él me dijo, Ayúdeme, yo llamé al batallón, y le informé a mi mayor Álvarez que yo no podía presentar esa baja, ¿qué hizo mi mayor Álvarez? Me dijo, usted no puede hacer ya nada porque esa baja ya está reportada a la brigada, ya

1844. 1644. Frente al aspecto analizado, se resalta que de la información obtenida por la Sala se deriva que el señor Marco Evangelista Pinto Lizarazo no era ajeno a las operaciones irregulares que efectuaban efectivos de las compañías Berlín y Azteca. En torno a tal circunstancia, Francisco Adrián Álvarez Calderón, en su versión voluntaria manifestó que Pinto Lizarazo tenía una relación de especial confianza con Capera Vargas y con Rodríguez Vera, de manera que tales sujetos se reunían directamente con dicho comandante del BIMAG para planear las acciones militares que ejecutaban los pelotones implicados en los delitos investigados. Sobre este punto, Álvarez Calderón, manifestó:

> "PREGUNTADO**:** Usted mencionó que también había una relación muy cercana entre Capera, Rodríguez Vera y Pinto, desde esa perspectiva le pregunto lo siguiente, ¿de qué situación, desde que circunstancias usted infiere esa cercanía entre los sujetos que le acabo de mencionar? RESPONDIÓ: Bueno, pues, porque, normalmente cuando Capera estaba en el batallón, inicialmente iba y se, iba y se le presentaba al comandante del batallón, o sea, pues, es lo normal, no, o sea, siempre se le tiene que presentar uno al más, al oficial más jerárquico, no, pero uno veía que también, o sea, no digo porque también fueran los mejores amigos, ni nada de eso, pero pues, de pronto en ese momento, usted pensaba que era el que más productivo era, y yo creo que por eso, muchas veces a mí el coronel me llamaba y me decía: ''venga, háblese con Capera que por ahí tiene una buena información'', pero Capera ya le había contado al coronel, o sea, no me había contado a mí, que el derecho si hubiera sido contarme a mí pa' yo contarle al coronel. Y con el Sargento Rodríguez también, cuando él estaba en el 2, también había como un, o sea, es decir, había una, una relación directa, no puedo decir para que no mal interpretar, no podría decir de que fuera de amistad y de, pues, no sé, que se fueran de rumba ni nada de esa vaina, pero sí muchas veces, el coronel me llamaba a mí por algo que ya sabía de Capera, entonces es ahí donde usted determina y dice, pues, o sea, si ustedes 2 ya se hablan, entonces yo lo único que tengo que hacer es el seguimiento, cierto, cuando lo normal es que: ''mi coronel, es que tengo una información así, así, así'', de pronto le dice: ''ah, bueno, listo, dígale al 3 y que el 3 me informe, o dígale al 2 y que el 2 me informe'', pero él ya tenía los hechos claros cuando le decía a uno: ''háblese con Capera a ver cómo va la información que me dio el otro día'', y entonces uno, ''venga Capera, pues cuénteme a mí también'', pues porque a ver, el coronel me llama a mí y yo abro los ojos y no tengo ni idea qué responder. Entonces por eso yo infiero en eso, o sea, no estoy hablando de pronto de una amistad, de, supremamente buena, pero que sí había unas, o sea, ¿había una comunicación directa entre ellos? Sí había una comunicación directa y con el Sargento Rodríguez sobre todo cuando estuvo en el 2."

1845. Como puede verse, Marcos Evangelista Pinto Lizarazo recibía informaciones

---

la brigada en Neiva sabía una baja, que yo todavía ni siquiera había dado, ni siquiera había reportado al batallón, ya la sabía mi general William Fernando Pérez Laiseca, ya habían reportado esa baja". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

José Yaty Anacona Bueno, frente al hecho del 18 de julio de 2008, indicó: "la segunda participación doctor es el 18 de julio de 2008 ese hecho ocurrió estando en el batallón, como le digo nosotros ya no salíamos del batallón ya éramos un pelotón prácticamente como especial, ocurrió en la vereda de Jerusalén en el municipio de Isnos, Huila (…) [William Andrés Capera Vargas] me dijo a mi 'Indio, necesitamos que vaya a Neiva y consiga un man, traiga un man que sea un man vicioso pero que no esté muy demacrado, que sea consumidor pero que no esté tan acabado', entonces nos dijo eso, yo le digo que yo no venía entonces dijo 'no hermano que esto es lo último que se va a hacer que ya tenemos el diciembre encima'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yati Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.

directamente de Capera Vargas y de Rodríguez Vera. Conforme con ello, decidía sobre la planeación y la ejecución de las operaciones militares a cargo de los pelotones que conformaban las compañías Berlín y Azteca, siendo los efectivos de esas unidades los que perpetraron la mayoría de las ejecuciones extrajudiciales cometidas durante la comandancia de Pinto Lizarazo.

1846. Esta información le permite a la Sala colegir que el señor Pinto Lizarazo tenía conocimiento de la información que recibía el Batallón, así como de la valoración de utilidad que se le daba y materializaba en los pagos de recompensas. En la contrastación de las piezas procesales la Sala encontró que por lo menos en siete de las operaciones que dieron como resultado trece asesinatos, el comandante del Batallón firmó el acta de pago de información por valores que oscilaban entre el millón y los tres millones de pesos. Sobre ello Álvarez Calderón recordó que Pinto Lizarazo era quien avalaba el monto que se pagaba y la entrega material del dinero.[2027]

> "(…) PREGUNTADO: ¿cree usted que el comandante del Batallón sí estaba enterado de cuando una información o un dato provenía de un informante y cuando provenía por ejemplo de inteligencia de combate? RESPONDIÓ: si claro, eso sí tiene que ser o sea es decir el 2 no es una rueda suelta, el 2 siempre debe estar controlado por el comando del Batallón (…) ya cuando ellos hacen todo su proceso pero pues con lo particular que era mi Coronel Pinto **pues él se enteraba de todo o sea es decir él manejaba el control exacto de todo**, yo me imagino que en el momento en que la sección de inteligencia le lleva una información a él tienen que decirle 'es un informante, X o Y, si el resultado nos sale bueno se le prometió esto' porque ellos tienen unas partidas ahí como para pagar recompensas y demás y todo eso lo tiene que saber el Coronel directamente o sea (…)". (Énfasis añadido)

1847. Como ejemplo de lo anterior se tienen los hechos del 16 de marzo de 2008[2028] y del 29 de junio del mismo año[2029], donde en cada uno el batallón presentó dos bajas en supuestos combates. Contrario a lo afirmado por diferentes comparecientes en cuanto a que los montos de pagos de información estaban fijados en una directiva del Ejército, los valores de los desembolsos que se hicieron fueron establecidos por el comandante de la unidad y variaron en su cantidad, pues para el primer hecho en mención cancelaron 1.700.000 pesos[2030] y en el segundo 1.000.000 de pesos[2031]. Frente a ambas

---

[2027] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "PREGUNTADO: (…) en la versión voluntaria de Ángel Fernando Carvajal Rojas, el afirma que muchas veces se constataba en las actas y en los documentos que se pagaba una determinada suma de dinero, pero en la práctica lo que sucedía era que el dinero que se les entregaba era menor, ¿tuvo conocimiento de algo relacionado con esto? RESPONDIÓ: Bueno, o sea, realmente y obedeciendo a la verdad, o sea, que yo haya sido participe, que yo, o sea, es decir, y si tengo alguna prueba de eso, no, pero yo sí, por ejemplo, es decir, como esa plata no la manejaban ni el 3 ni el ejecutivo, esa plata lo maneja el 2 y lo maneja el comandante del batallón, y por eso a mí me aterrera unas declaraciones cuando él dice, 'es que era el 2 el que hacia ese proceso', y pues sí, pero usted es el comandante y él es el que firma (…) el ordenador del gasto es el jefe de estado mayor, pero el coronel es el que avala que lo que se va a apagar sea lo que es y que se pague lo que es". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2028] Fallecieron los señores Mariano Cabrera Samboní y Yoán Ruiz Valderrama.

[2029] Falleció el señor Carlos Mauricio Duque Pastrana y una persona no identificada.

[2030] Bajo el tercer patrón macrocriminal.

[2031] Bajo el segundo patrón macrocriminal.

operaciones comparecientes como el soldado profesional Jhon Cárdenas Quintero,[2032] Julio César Ramos Zapata[2033] y William Andrés Capera Vargas[2034] reconocieron la ilegalidad de lo ocurrido.

1848. En este punto, cobra especial relevancia el episodio descrito por Ángel Fernando Carvajal Rojas en torno al pago de una recompensa relacionada con el homicidio del señor Ever Urquina Rojas, perpetrado el 17 de enero de 2008, en la vereda el Carmen del municipio de San Agustín, por efectivos del BIMAG[2035]. Frente a este hecho, Carvajal Rojas señaló que Pinto Lizarazo ordenó que se cancelara una suma de dinero inferior a la otorgada por la Novena Brigada por la información que supuestamente sustentó la operación militar en la que fue asesinado el señor Urquina Rojas:

> "PREGUNTADO: En estos momentos está exhibiendo un documento que es una solicitud de apoyo, de pago de recompensa, suscrita por el coronel Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, del 19/01/2008. Y en ella, el coronel solicita el apoyo con el suministro de 2 millones de pesos para pagar información de inteligencia relacionada con la obtención de información que permitió la misión táctica #16, que es la que estamos hablando ahora. Usted hace un momento mencionó que

[2032] Sobre el hecho del 16 de marzo de 2008, Jhon Cárdenas Quintero, indicó que: "Por allá había una carretera que conduce a otras veredas, una vereda que se llama la Ilusión, entonces nos encontrábamos ahí cuando mi Sargento Flor le da la orden al Soldado Cano y a mí que tocaba bajar de civil a la vía, que tocaba bajar de civil a la vía, que tocaba simular un atraco, tocaba simular un atraco. (…) Venía un muchacho, un muchacho que era por ahí de la vereda, por ahí cerca a San Adolfo, venia un muchacho. En ese momento fue cuando mi Sargento dio la orden que teníamos que salirle a esa moto y quitarle esa moto al muchacho para simular un atraco en San Adolfo (…). PREGUNTADO: ¿con que Armas iban a cometer el atraco? RESPONDIDO: La verdad ahí si no tengo conocimiento con que armas…. A se refiere a las armas. Creo yo haciendo memoria, creo yo que nos dieron un Revolver o algo así PREGUNTADO: ¿Quién les dio el revolver? RESPONDIDO: El Sargento Flor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **John Alexander Cárdenas Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0480.

[2033] Sobre el hecho del 29 de junio de 2008, Julio César Ramos Zapata, relató: PREGUNTADO: ¿Y esas víctimas también llegaron en motos? RESPONDIO: Sí, sí Honorable Magistrado. PREGUNTADO: ¿Usted recuerda quién iba conduciendo cada moto? RESPONDIO: no me acuerdo mi señoría, eso si no me acuerdo, esto hablando con los muchachos que están en el caso, dicen que era el soldado, uno que le decían "El Loro" pero el otro si no me acuerdo. PREGUNTADO: ¿Recuerda Usted la apariencia física de las víctimas? RESPONDIO: De uno solo, de un muchacho joven (…) PREGUNTADO: bueno y entonces y ¿en esos hechos el sargento Capera también hizo esa distribución de quién se encargaba de realizar cada cosa? RESPONDIO: Sí, siempre hacía así, esto ya, esto sacaba el grupo, ustedes no han declarado, entonces les toca a ustedes, entonces lo sacaba y era los que les tocaba madrugar para después esto, simular el combate, como si fuera un combate para después ser reportado como como bajas. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Julio César Ramos Zapata. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0245.

[2034] Sobre el en diligencia de versión voluntaria que hecho del 29 de junio de 2008, William Andrés Capera Vargas, indicó: "PREGUNTADO ¿En qué momento se determinó que todo esto fuera a ocurrir?, es decir ¿cuándo se pusieron de acuerdo para poner en marcha estos hechos? RESPONDIÓ Yo no hacía nada sin que a mí me lo ordenara mi mayor, sin que me diera la orden o me dijera que necesitaran unos resultados y que fuera al batallón o que enviara a alguien al batallón yo no hacía nada PREGUNTADO Estos hechos ocurren el 28 y 29 de junio de 2008 ¿con qué anticipación o con qué antelación lo…? RESPONDIÓ Señor magistrado, casi siempre cada hecho duraba entre un término entre 8, 5 días para poner en marcha todo (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2035] Capera Vargas, reconoció que el señor Urquina Rojas fue ejecutado extrajudicialmente. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

> en esta situación se había presentado una posible discordancia en los pagos, aquí tenemos la solicitud de dinero hecha por el batallón y por el otro lado, tenemos el acta suscrita, tanto por el comandante del batallón, como por usted, en la que se manifiesta que el pago fue de 1.500.000, es decir, hay una discordancia de $ 500.000. ¿A qué se debe esa situación? Y pues usted qué nos puede relatar sobre eso, de manera muy puntual, concreta. RESPONDIDO: Doctor, sumercé me puede permitir el acta anterior, la que dice que se pagó millón y medio, qué pena con ustedes. Y es la cancelación al mismo testigo por la misma información. PREGUNTADO: Se refiere a la misma orden de operaciones. La solicitud no incluye el nombre del testigo, pero sí manifiesta que se trata de la orden de operaciones #16. RESPONDIDO: ¿Yo que puedo evidenciar ahí? lo que le estaba comentando al doctor. PREGUNTADO: Si, por favor cuéntenos (inaudible) RESPONDIDO: Ahí podemos evidenciar que él solicita un pago de un resultado operacional por un valor y en el acta de cancelación cancela otro. Pero no soy yo, es el comandante del batallón y a mí se me caiga el cielo. PREGUNTADO: ¿Usted cómo se dio cuenta de esa situación? Porque la manifestó antes de que exhibiéramos estos documentos. RESPONDIDO: Porque lo tenía para manifestárselo hoy a la Justicia Especial para la Paz. PREGUNTADO: Sí, sí, pero ¿usted en qué contexto se dio cuenta de esa situación? ¿usted dónde estaba? ¿con quién estaba? ¿qué estaban haciendo? RESPONDIDO: Yo estaba con el sargento Arango, yo estaba con mi sargento Arango, si no estoy mal, él nos citó a la oficina y nosotros le llevamos las 2 planillas, las 2 actas. En un acta estaba el valor que le había mandado a la Brigada, en la otra acta estaba lo que habíamos solicitado, lo que nos había llegado. Yo, si no estoy mal, él recuerdo que con un lápiz empezó a tachar el valor e informaba cuánto había que pagarle. PREGUNTADO: ¿Les dio alguna justificación en ese momento para esa acción? RESPONDIDO: No doctor. PREGUNTADO: ¿Ustedes le preguntaron por qué? RESPONDIDO: Yo la verdad no le refutaba la orden al comandante del batallón, porque él es el comandante del batallón"[2036].

1849. Lo narrado por Carvajal Rojas, evidencia que Pinto Lizarazo emitía órdenes tendientes al manejo irregular de los recursos públicos destinados al pago de informaciones o recompensas. Tal como se ha evidenciado a lo largo de esta providencia, esos dineros fueron fundamentales para la financiación de los delitos investigados, pues en muchos casos se usaron para la adquisición de los elementos necesarias para la simulación de combates.

1850. Lo anterior evidencia que el señor Marcos Evangelista Pinto Lizarazo centralizaba durante su mando todo lo relacionado con las operaciones militares e insistía permanentemente en estar enterado de todo, inclusive durante sus periodos de vacaciones. Así, existen bases suficientes para afirmar que tuvo injerencia directa sobre las maniobras realizadas por los pelotones de las compañías Berlín y Azteca, cuyos integrantes perpetraron los homicidios investigados. Esto estuvo caracterizado por la especial confianza que el señor Pinto Lizarazo tuvo con Capera Vargas y Rodríguez Vera, quienes estuvieron involucrados en una porción importante de las ejecuciones extrajudiciales cometidas durante su comandancia. De igual forma, se tiene que Marcos Evangelista Pinto Lizarazo emitió ordenes encaminadas al pago irregular de recompensas relacionadas con hechos que a la postre han sido identificados como asesinatos en la modalidad de combate simulado.

[2036] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

5.2.2.4. En su condición de comandante del Batallón No. 27 "Magdalena" participó en el encubrimiento de las muertes fuera de combate.

1851. Analizada la información sobre el rol del teniente coronel Marcos Evangelista Pinto Lizarazo en el BIMAG la Sala también cuenta con bases suficientes para entender que participó con tres tipos de acciones en el encubrimiento de las muertes fuera de combate que reportó esa unidad táctica durante el periodo en el que se desempeñó como comandante. La primera de ellas se refiere **a su intervención directa en la alteración del lugar de los crímenes investigados por la Sala**, la segunda al requerimiento a la plana mayor de **completar las carpetas operacionales** una vez se hizo público que ocurrían irregularidades en las operaciones militares en el Huila y en el país y la tercera al **cambio de nombre del pelotón motorizado** para ocultar que la mayoría de las bajas eran reportadas por la misma unidad y evitar sospechas sobre su proceder irregular. A lo anterior, debe sumarse **la inactividad de Pinto Lizarazo frente a las denuncias que daban cuenta de la comisión de ejecuciones extrajudiciales por parte de efectivos adscritos al Batallón Magdalena**.

1852. En relación con **la participación directa de Pinto Lizarazo en la alteración del lugar de los hechos investigados**, se encontró que en los sucesos del 16 de enero de 2008, donde fueron asesinados los señores Jhon Fredy Erazo Artunduaga, Jhon Jairo Garcés, Nilson Samboní Girón y Víctor Alfonso Calderón Bedoya, por tropas del tercer pelotón de la compañía "B" (en el marco de la orden de operaciones Ébano, misión táctica No. 15) el soldado profesional Francisco Castañeda Alfaro informó que el teniente coronel Marcos Evangelista Pinto llegó al lugar donde estaba el cuerpo de una de las víctimas y le dio indicaciones para que lo moviera:

> "(…) PREGUNTADO: después de todo eso es que llega el coronel y ¿le pregunta o le da indicaciones sobre qué hacer con el cuerpo? RESPONDIÓ: sí, entonces cuando yo le dije al coronel ya, el coronel devolvió las otras motos que fueran a seguir al carro, se acercó dónde quedó el cuerpo y **dijo este cuerpo acomódelo así** (…)"[2037]. (Énfasis fuera del texto original)

1853. Para la Sala resulta de trascendencia que el señor Pinto haya hecho presencia en

[2037] Francisco Javier Castañeda Alfaro: "llegó una parte de la motorizada y entre esa parte de la motorizada llegó el coronel Marco Evangelista Pinto Lizarazo, se le informó que se el carro se había volado más sin embargo se le pegaron tres motos detrás, de ahí para arriba a ver dónde iban a encontrar el carro, el carro o la víctima que iba en el carro, porque no fue víctima, se voló, no encontraron el carro ni nada, cuando el coronel ya entró con la escolta de él, que anda con escolta miró el cuerpo y me dijo ese cuerpo acomódelo así, le esclarezco, es la palabra de él contra la mía, sí, porque nadie me va a servir de testigo, a decirme no Castañeda, yo le sirvo de testigo a usted, yo sé que no, que no lo hacen porque en pocas comillas ya ser un Brigadier General, ya tiene mucho quien lo respalde, si es por una represalia el tiempo sobra, pa el, es lo de menos usted sabe que ahorita en esta situación por desempleo más de uno y por ganarse cualquier peso la represalia existe, sin saber si, si ya va a saber que Marco Evangelista pinto Lizarazo el Brigadier General, que es ahorita que era comandante de Batallón en ese tiempo, coronel pues no le va a gustar que ya comiencen a investigarlo por un falso positivo que sí fue un falso positivo porque la gente fue jalada y ya para mí si era, si estaba, si sabía que era lo que se estaba haciendo en el Batallón si miraba que era lo que se estaba haciendo en el Batallón, lo digo es la palabra mía contra la de él, si me hizo mover el cuerpo, sí,". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

el lugar de los hechos, por cuanto su arribo se encaminaba a verificar la apropiada alteración de las escenas del crimen, lo que permitía a las tropas s continuar desarrollando actos ilegales. Por otra parte, su presencia y participación activa en el lugar de los hechos reflejaba para ellas la certeza de que dicho actuar era el apropiado, el promovido y el auspiciado por el comandante de la unidad.

1854. Frente a las **carpetas operacionales**, conoce la Magistratura que se debían elaborar cuando las operaciones que realizaba el batallón producían muertes en combate. En cada una de ellas debía incluirse documentación que tenía que elaborarse de manera previa o concomitante a las operaciones, tal como el informe de situación de tropas (INSITOP), el anexo de inteligencia a la orden de operaciones; o inmediatamente después de la conclusión de las mismas, como el informe de patrullaje, el acta de gasto de munición y de pago de recompensa si se hubiera producido, el acta del material incautado y de levantamiento del cuerpo, así como los informes de necropsia.[2038] Además debía enviarse una copia de las carpetas operacionales a la Brigada para que constaran en sus archivos, para lo cual existían plazos perentorios.[2039]

1855. En el recaudo del material probatorio evidenció la Sala que no todos los legajos contaban con la documentación completa e indagando por ello en las diligencias de versión voluntaria esta aseveración fue confirmada por los integrantes de la plana mayor de Marcos Evangelista Pinto Lizarazo. Incluso se conoció que el entonces teniente coronel solicitó completarlas después de que hubiera pasado un tiempo considerable del reporte de resultados.

1856. Dicha solicitud se dio en el mes de septiembre del año 2008,[2040] en una reunión convocada por el compareciente con el jurídico y la plana mayor del Batallón,[2041] en donde a raíz de que los medios de comunicación locales y nacionales publicaban cuestionamientos a los reportes de muertes en diferentes unidades del Ejército

---

[2038] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "Esa carpeta contenía la orden de operaciones, el INSITOP qué es el cuadro de reportes ubicación de unidades, el informe de patrullaje, el informe de resultados sí había material incautado y donde se dejaba eso bajo custodia, el número, sí había muertes en combate, actas de levantamiento, actas de necropsia, el informe técnico que no recuerdo cómo se llama y todo lo del procedimiento de Medicina legal y demás". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[2039] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2040] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "PREGUNTADO: ¿Cuándo ocurrió esa reunión? RESPONDIÓ: su señoría, agosto o septiembre, como yo creo que sería como para septiembre su señoría. Si mi mente no me falla, como para esa época, su señoría". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2041] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "PREGUNTADO: Y ¿a quién le pidió eso el coronel Pinto? RESPONDIÓ: Pues a quien estábamos reunidos, ahí está reunido el oficial, mi mayor Álvarez, el oficial de operaciones, estaba el sargento… si no estoy mal el sargento Arango, estaba yo, creo que había a alguien de la parte jurídica. Él reunió casi ahí si como, ahí si como reunió como la plana mayor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

Nacional, les solicitó a los oficiales de inteligencia y operaciones completar la documentación faltante de las carpetas operacionales[2042]. La orden también coincidió con las primeras pesquisas de la Fiscalía de Derechos Humanos de Neiva frente a las muertes reportadas por el BIMAG.

1857. Aunque para Ángel Fernando Carvajal, entonces oficial de inteligencia del BIMAG, el teniente coronel Pinto Lizarazo realizó dicha petición como si se tratara de una tarea netamente administrativa,[2043] afirmó también que:

> "(…) ya empiezan a hablar de que de pronto dentro de los casos del batallón puede haber casos que, digamos están relacionados con esas situaciones. (…) Para el año 2008, con un informe de inteligencia, lo repito señor magistrado, se puede, no es el deber ser, se puede, pero no es el deber ser y creería yo que cuando mi coronel toma la decisión de reunirnos y completar las carpetas, es porque él sabe que estas carpetas les hizo falta alguna documentación. (…) PREGUNTADO: y ¿qué le tocaba completar a usted? Mejor, ¿quién revisaba las carpetas? ¿quién decía que era lo que hacía falta en las carpetas y qué le tocaba completar a usted? RESPONDIDO: Su señoría, si yo no, no recuerdo como que era la parte jurídica, la que le correspondía revisar esas carpetas. PREGUNTADO: ¿Y a usted que le correspondía hacer? RESPONDIDO: Su señoría, a mí me correspondía, o nos correspondía a la sección segunda hacer los anexos de inteligencia su señoría. **PREGUNTADO: ¿Usted hizo anexos de inteligencia con posterioridad a las operaciones por esa orden del coronel Pinto? RESPONDIDO: Sí su señoría, yo reconozco que esa fue mí, ese fue mi error, eso fue mí y conozco y admito** y por eso estoy aquí diciendo la verdad de lo que sucedió allá en el batallón Magdalena. Yo no sabía su señoría, yo no sabía que eso, eso, sino que como eso inclusive yo hice, yo hice y firmé algunos, no yo los hice, o sea los hicieron y yo los firmé (…) entonces yo hice y firmé algunos otros los firmó el sargento Arango (…)"[2044] (Énfasis añadido)

1858. En este punto resalta la trascendencia de la reunión adelantada, así como su finalidad, pues en las versiones los comparecientes afirmaron que la mayoría de las veces no contaban con el anexo de inteligencia, e incluso Carvajal reconoció que fue hasta esa reunión que se encargó de realizarlos pues nunca se le hizo el ciclo de inteligencia que ordenaba la doctrina para emprender las misiones tácticas con las que se presentaron las muertes fuera de combate, aunque las operaciones eran ordenadas con modalidades y esquemas de maniobra que hubieran requerido información suficientemente validada e insumos precisos de la sección de inteligencia.[2045]

[2042] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "doctor, pero más o menos para esa época, mi coronel Pinto Lizarazo Marcos Evangelista nos hace una reunión. Nos hace una reunión donde, donde él nos da la orden de completar las carpetas operacionales, porque a esas carpetas le hacía falta digamos una documentación, pero era para el tema netamente administrativo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2043] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "como le dije ayer al doctor y se los dije a ustedes, eso era porque había que completar unas carpetas, pero no sabía cuál era la finalidad de eso, porque de una u otra manera era administrativo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Ángel Fernando Carvajal Rojas. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2044] Ibidem.

[2045] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "de igual manera (…) no hubo el procedimiento militar para la toma de decisiones y pues en ningún momento se hizo ningún ciclo de inteligencia". Complementó que "la inteligencia es el producto del análisis y de todo lo que es el tema del ciclo de la inteligencia, pero eso no se hacía".

1859. Finalmente, el teniente coronel aportó en el encubrimiento de los crímenes con la decisión de **renombrar el pelotón motorizado** del Batallón identificado inicialmente como Berlín 3, a Berlín 1, 2 o 4, con el objetivo de que no fuera este el único pelotón de la compañía B el que presentara resultados operacionales ilegales.[2046] En diligencia de versión voluntaria Francisco Adrián Álvarez, S3 de la época, recordó que

> "(…) el coronel Pinto le cambió el nombre a la motorizada, creo que le cambió de Berlín 3 a Berlín 4, porque en los cuadros de estadísticas eran 'bajas Berlín 3', 'bajas Berlín 3', 'bajas Berlín 3', 'bajas Berlín 3', pero ahí no hubo ningún relevo de… pues no porque, es decir, como los muchachos ya estaban entrenados para manejar moto, pues usted traerse otro pelotón donde de pronto la mitad no maneja moto y es darles toda la esta, pero él sí, recuerdo que dijo: 'no, estos manes ya como que siempre en la misma unidad, que es la que está dando los resultados', y recuerdo que me dijo: 'no, póngale Berlín 4', o sea cambiémosle el nombre como pa' que no sean los mismos de siempre (…)."[2047]

1860. Ahora bien, **en relación con la inactividad de Marcos Evangelista Pinto Lizarazo frente a las denuncias que daban cuenta de la comisión de ejecuciones extrajudiciales por parte de efectivos adscritos al Batallón Magdalena**, se reitera que de conformidad con lo manifestado por Francisco Adrián Álvarez Calderón al interior del BIMAG existían fuertes rumores y sospechas referidas a la comisión de homicidios bajo la modalidad de combate simulado por parte de los efectivos que conformaban esa unidad táctica. Según Álvarez Calderón tal situación fue conocida por Pinto Lizarazo, sin que hubiera adoptado medidas adecuadas y oportunas para que se esclareciera lo sucedido y se sancionara a los responsables.

1861. Al respecto, se destaca que la reacción de Marcos Evangelista Pinto Lizarazo frente a los rumores y sospechas sobre la irregularidad de las operaciones adelantadas por algunos de los pelotones que integraban el BIMAG, fue formar a los efectivos de ese batallón para requerirles que denunciaran la existencia de cualquier conducta ilegal de la que tuvieran conocimiento. El episodio en cuestión, fue narrado por Álvarez Calderón en su versión voluntaria, como se expone a continuación:

> "PREGUNTADO: en una respuesta inicial, indicaba usted que en el batallón se escuchaba, o usted escuchaba rumores sobre los hechos, o sobres los casos de muertes presentadas como bajas en combate, ¿qué recuerda de lo que escuchaba en el batallón sobre esos casos? RESPONDIÓ: no, pues, habían, habían muchas dudas, no, entonces había mucha gente que de pronto decían ''ush'', pero ese muchacho como que sí, como que no, o sea, es decir, como que, como que le dejaban a usted la duda, no, pero también, y eso fue recién llegado, o sea, que como que habían, como que decían a veces, daban la baja y eran determinadas unidades, eso sí estaba muy estigmatizado, o

---

Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2046] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "no, estos manes ya como que siempre en la misma unidad, que es la que está dando los resultados', y recuerdo que me dijo: 'no, póngale Berlín 4', o sea cambiémosle el nombre como pa' que no sean los mismos de siempre". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2047] Ibidem.

> sea, es decir, cuando daba una baja, eh, BERLÍN 3 o AZTECA 2, todo el mundo decía como ''jum'', o sea como que habían algunas dudas y habían muchos comentarios de esas situaciones que hoy en día nos damos cuenta de que sí son realmente como se veían, pero pues, como no teníamos el argumento, entonces uno decía, venga, pues, porque lo sabía, no sé, la secretaría o el conductor, y usted que sabe de esa vaina, no, pero es que uno ya sabe cómo manejan esa vaina aquí, pero no había un argumento directo que uno dijera, y eso lo hablamos alguna vez con Coronel Pinto, yo le dije: ''mire que hay mucho rumor'', y él hizo una formación directa y dijo: ''venga, el que tenga alguna prueba, el que tenga alguna cosa camine y haga la denuncia en la fiscalía'', y pues obviamente todo el mundo se quedó callado porque no había una, una determinación directa (…).''[2048]

1862. A juicio de la Sala, la actuación previamente descrita en modo alguno constituye una medida adecuada para atender los rumores y sospechas que existían al interior del BIMAG, frente a la ejecución de asesinatos bajo la modalidad de combate simulado. Esto debido a que no involucraba la generación de un canal institucional idóneo para que los subalternos de Pinto Lizarazo pudieran aportar la información de la que podían disponer respecto de la ilegalidad de la conducta de otros efectivos del Batallón Magdalena, bajo las condiciones de sigilo y seguridad requeridas para impulsar la realización de ese tipo de denuncias. Por el contrario, el actuar de Pinto Lizarazo parece asemejarse más a una acción intimidatoria, encaminada a acallar las conversaciones informales que daban cuenta de la ocurrencia de irregularidades en las operaciones militares a cargo de esa unidad táctica.

1863. A lo anterior debe sumarse que, en su versión voluntaria, Álvarez Calderón indicó que Pinto Lizarazo le indicó a sus subalternos que las denuncias mediante las que la sociedad civil cuestionaba la legalidad de las bajas reportadas por el Ejército Nacional, obedecían a una "*guerra jurídica*":

> "PREGUNTADO: Usted, hace un momento, mencionó que Pinto habló de que las denuncias o las sospechas, digamos, relacionadas con la comisión de ejecuciones extrajudiciales por los hombres bajo su mando, fueron calificadas como una "guerra jurídica", ¿en qué contexto sucedió eso? O sea, cuando usted lo menciona, ¿a qué tiempo, a qué momento, en que contexto está haciendo alusión? RESPONDIÓ: Bueno, tal vez un momento donde no sé, de pronto, como en el 2008, a mediados del 2008, tal vez donde se empezó a hablar demasiado de guerra jurídica, como decir que el enemigo, hablémoslo de esta manera, haciendo alusión a las FARC, ¿cierto? A las FARC, o sea, a las guerrillas subversivas que teníamos en su momento, de que estaban aprovechando de cualquier tipo de resultado que se diera pues, lo mandaban a ser cuestionado, ¿cierto? Tratando de desprestigiar las fuerzas militares y se habló muchísimo de eso, de la guerra jurídica."[2049]

1864. Como puede verse, nuevamente la actuación de Pinto Lizarazo frente a los cuestionamientos sobre la legalidad de las bajas reportadas por el BIMAG, consistió en desestimarlos, sin adelantar acciones adecuadas para el esclarecimiento de lo sucedido y la sanción de sus responsables. La situación descrita se hizo mucho más evidente en relación con los hechos ocurridos el 18 de julio de 2008, en la vereda Jerusalén del municipio de San José de Isnos, Huila, en los que fueron asesinados los señores Miller Andrés Blandón Álvarez, Juan Diego Martínez Peña y Álvaro Hernando Ramírez Falla,

[2048] Ibidem.
[2049] Ibidem.

los cuales fueron reconocidos como homicidios bajo la modalidad de combate simulado por Capera Vargas y por Cárdenas Sánchez.

1865. En relación con los sucesos descritos en el párrafo precedente, el señor Álvarez Calderón señaló que en las semanas posteriores a su ocurrencia Pinto Lizarazo conoció que la ropa con la que fueron encontradas las víctimas contaba con las etiquetas en las que constaba su precio y que las botas que calzaban no correspondían a su talla. En palabras de Álvarez Calderón:

> "PREGUNTADO: Respecto del lugar de los hechos y de los cuerpos de las víctimas se informó después que la ropa con las que los encontraron tenía etiquetas de precio y código de barras, es decir, a estas personas les habían comprado ropa recientemente antes de su muerte y también se indicó que las botas con las que estaban vestidas estas personas no correspondían a las tallas de cada uno, ¿recuerda usted si había escuchado algo o esto se comentó también en el lugar de los hechos? RESPONDIÓ: en el lugar de los hechos no, pero después de que hay un desarrollo de la operación… del desarrollo de la investigación sí, yo lo escuché por parte de creo que la parte jurídica, o sea, directamente creo que de alguno de los abogados cuando hicieron la solicitud o no sé si sería de pronto del funcionario de instrucción que determinó exactamente eso, o sea, y lo hizo pues no directamente a mí sino con una reunión donde… es más, creo que el comentario era: uno, que las… o sea todo tenía precio, que la ropa estaba nueva y las botas también estaban nuevas y no correspondían directamente al calzado tal cual como… pues pues nadie se compra unos tenis más que le queden grandes o que le queden chiquitos, pero si, no no tengo claro exactamente quién lo dijo, pero me pareciera a mí que fue como **en una reunión de plana mayor**, no sé si de pronto o **fue entre coronel, el ejecutivo, mi persona y el funcionario de instrucción**, pero sí sí yo escuché, exactamente sí escuché esa situación específica si la escuche"[2050]. (Énfasis fuera del texto original". (Negrilla añadida)

1866. Adicionalmente, Francisco Adrián Álvarez Calderón reconoció que Pinto Lizarazo conoció que el fusil que le fue plantado a una de las víctimas para la simulación de un combate provenía de las instalaciones del BIMAG, pues previamente había sido incautado por efectivos de esa unidad táctica. Al respecto, en su versión voluntaria, Álvarez Calderón indicó:

> "PREGUNTADO**:** ¿usted le comentó al coronel Pinto cuando él regresó que usted se había percatado de que el fusil decomisado o el fusil que había sido digamos reportado como un elemento que portaban las víctimas en la existencia de un supuesto combate en realidad correspondía a un fusil que previamente había estado en el batallón? RESPONDIÓ: la verdad yo creo que no, no fui yo el que abordó el tema y ahí tendría uno que ser muy real en decir la verdad, porque yo creería que más fácil él fue el que me preguntó a mí, ¿usted tiene conocimiento de esto? y yo obviamente le conté. PREGUNTADO: ¿en qué fecha le pregunto eso? RESPONDIÓ: es que no tendría claro las fechas para ese tiempo, pero pues eso tuvo que haber sido no sé… no sé, o sea máximo más de 10-15 días que hubieran pasado los hechos no creía que, o no sé, es que no recuerdo bien si después de eso como que hubo una denuncia porque como que la víctima no sé, creo que algo pasó y como que es que, o sea, como que hubo no sé cómo la parte esa de la víctima que estábamos hablando anterior del señor artista y creo que a raíz de eso fue que de pronto él fue el que me abordó, yo no voy a decir que ¡uy no, yo fui a contarle porque él estaba!, no, para que voy a decir mentiras, él fue el que me preguntó y cuando me pregunta yo le conté la verdad, pero no creo que hayan sido no sé 10 o 14 días después"[2051].

[2050] Ibidem.
[2051] Ibidem.

1867. Lo expuesto evidencia que durante los días inmediatamente posteriores a los hechos ocurridos el 18 de julio de 2008, Pinto Lizarazo conoció de al menos tres circunstancias que indicaban con claridad que las denuncias referidas a la comisión de ejecuciones extrajudiciales por parte de sus subalternos no era infundadas. Tal como se expuso previamente, dicho compareciente supo que las victimas portaban predas que conservaban las etiquetas con los precios, que las botas que cazaban no eran de su talla y que el fusil que portaba una de las personas asesinadas provenía del BIMAG.

1868. Resulta innegable que los supuestos descritos en el párrafo precedente son suficientemente significativos como para que un oficial de la experiencia de Marcos Evangelista Pinto Lizarazo infiriera de manera razonada la existencia de un combate simulado. A pesar de lo anterior, Pinto Lizarazo, no implementó acciones adecuadas para esclarecer lo sucedido y sancionar a los responsables. Al respecto, se destaca que Álvarez Calderón indicó que Pinto Lizarazo no informó de las irregularidades previamente descritas a la Novena Brigada[2052]. Tal cuestión, *per se*, representa un acto de encubrimiento.

1869. Adicionalmente, en el marco del presente tramite, Pinto Lizarazo indicó que su diligencia frente a la atención de las denuncias referidas a la comisión de homicidios por parte de sus subordinados, emanó de la emisión de una orden referida al desarchivo de las investigaciones disciplinaras que versaban sobre ese tipo de casos con posterioridad a los hechos del 18 de julio de 2008. La Sala, ha encontrado que tal argumento resulta infundado por dos motivos.

1870. Primero, porque conforme con lo afirmado por el señor William Fernando Pérez Laiseca, la decisión de reabrir las causas disciplinarias no obedeció a la voluntad de esclarecimiento y sanción de Pinto Lizarazo sino a un lineamiento proveniente de la Novena Brigada. Sobre el punto analizado, Pérez Laiseca, manifestó:

> "PREGUNTADO: usted se ha referido a dos instrucciones sobre las que he hecho algunas preguntas. Primero, la instrucción de llamar a la investigación disciplinaria, pedir, solicitar la declaración de las personas que conocían a la víctima fatal de esa operación y segundo, la instrucción de reabrir las investigaciones disciplinarias una vez se conocían denuncias por parte de los allegados de la víctima ¿recuerda cuando produjo, cuando emitió usted esas instrucciones? RESPONDIÓ: no, en este, en este momento yo no, yo no pudiera, yo no pudiera recordar, pero a ver, me puedo equivocar con las fechas, le voy a poner un ejemplo, un ejemplo solamente, tal vez cuando a mediados de año se dio una situación, creo que estaba de encargado del batallón el

[2052] Sobre el aspecto analizado, Álvarez Calderón, manifestó: "PREGUNTADO: Una pregunta final, ¿desde la brigada usted conoció que se adelantara algún tipo de acción frente a estos hechos? RESPONDIÓ: No, no señor, ahí es una parte importante como para determinar que de pronto, de pronto el coronel no informó porque pues asumiría yo en mi carrera y como debería ser, por ejemplo, si el comandante de la brigada se entera de una situación de estas lo más lógico es que yo mando una inspección y tengo que informar directamente al comando de la división, al comandante del ejército y se mande una inspección determinante exactamente". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

segundo comandante y estaba en vacaciones tal vez el señor coronel Pinto, durante ese periodo, no estoy seguro bien la fecha y todo, se cerraron alguna, una o dos, no recuerdo, y luego de que él regresa de su periodo de vacaciones se presenta una situación, no estoy seguro, que hay un reporte o que hay algo de víctimas o no sé qué y ese caso motivó para que se reabrieran las investigaciones en ese caso, no podría precisarle las circunstancias y todo, pero ya que usted me está preguntando ese podría ser un ejemplo, no podría darle más ejemplos doctor. PREGUNTADO: ¿recuerda cómo dio esa orden, esa instrucción, fue en un programa, fue en un radiograma, una circular? RESPONDIÓ: no, yo no recuerdo, yo no recuerdo pero recuerde usted que ¿mis subordinados quiénes eran? los comandantes de batallón ¿cierto? y esas órdenes se le emitían a ellos y en este caso pues era el comandante de batallón ¿correcto? a él y si menciona que tuvo algún conocimiento por parte de las víctimas de esa situación es reabrir las investigaciones, ahondar en las investigaciones y ellos sabían que contaban con todo el apoyo del comando de la brigada para que desarrollaran todas esas investigaciones"[2053].

1871. En segundo lugar, la Sala destaca que conforme con lo indicado por Francisco Álvarez Calderón, la reapertura de las investigaciones disciplinarias por parte de Pinto Lizarazo en realidad no constituía un esfuerzo genuino para el esclarecimiento de lo sucedido y la sanción de los responsables. Esto debido a que no estuvo acompañada de las mediadas de orden administrativo necesarias para que al interior del BIMAG se contara con los recursos técnicos y humanos necesarios para que las actuaciones propias de dichas causas se desarrollaran de manera adecuada y oportuna. En palabras de Álvarez Calderón:

"PREGUNTADO: en ese momento, el Coronel Pinto tenía los mismos elementos que acabo de describir, previamente. Es decir, ya sabía de las denuncias, conocía, pues tenía sospechas de lo que estaba ocurriendo. Desde esa perspectiva, ¿se pensó en impulsar las investigaciones disciplinarias que estaban pendientes? O, ¿cuál fue la razón por las que esas investigaciones no avanzaron y no llegaron a dar resultados concluyentes a pesar de que ya tenían tantos elementos para pensar que esas irregularidades, en realidad, sí habían existido? RESPONDIÓ: bueno, ahí no sé. Yo pienso que la mejor decisión que tomó él fue empezar a abrir formales para todo lado, compulsar pliegos de cargos y demás, pero en realidad si nos damos cuenta eso no funcionó para nada, o sea, emitir órdenes y emitir documentos y como en algún momento lo decía, a nosotros nos pagan, no sé, del 100% el 20% para tomar ordenes o tomar decisiones y el otro 80% para generar que esas órdenes se cumplan como deben ser y, tal vez ese pedazo no lo hicimos nosotros y nos dedicamos a no sé: Yo no sé, yo me hago el bobo, pero sin embargo, fírmeme aquí que usted sabe que no puede hacer esto, fírmeme aquí que usted no puede hacer esto, cuando todo el mundo lo estaba, de pronto, haciendo a su forma de ser y en su momento, con todo lo que hemos escuchado. PREGUNTADO: pero, digamos, ¿cuál fue la razón específica para que esas actuaciones disciplinarias no concluyeran con sanciones, sino que quedaran como en el aire?, ¿había una intención o usted pudo notar una intención específica del Coronel Pinto, o de las personas encargadas del desarrollo de esas investigaciones, orientadas a que, realmente, no prosperaran, a que fueran un esfuerzo únicamente formal, pero no una acción real de esclarecimiento de lo sucedido? RESPONDIÓ: lo que pasa es que, doctor, yo pienso es que a nosotros nos falta mucho conocimiento y en el Ejército se hace eso: usted no tiene nada qué hacer, entonces lo ponen de funcionario de instrucción, cuando no tiene nada de conocimiento de derecho ¿cierto? Entonces, me imagino, que lo que hacen ellos es revisar, poner, mirar, el copie y pegue, y hacer exactamente la parte formal, como usted lo dice, claramente. O sea, es decir, ¿qué

[2053] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Fernando Pérez Laiseca**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0556.

toca hacer? Abrir una investigación, hágalas, archívela y pásela, pero, en realidad, nosotros no teníamos un ente de investigación"[2054].

1872. Lo afirmado por Álvarez Calderón no escapa a la realidad, pues de conformidad con la información de la que dispone la Sala, ninguna de las investigaciones disciplinarias adelantadas al interior del BIMAG en relación con los homicidios investigados culminó con el esclarecimiento de lo sucedido y la imposición de una sanción. Por tanto, se insiste en que la reapertura de dichas causas por parte Pinto Lizarazo, en modo alguno puede ser interpretado con un esfuerzo genuino para desactivar los patrones macrocriminales que imperaban en el BIMAG.

1873. De hecho, se tiene información que indica que la falta de reporte de las irregularidades previamente descritas a la Novena Brigada y las deficiencias en el ejercicio de la potestad disciplinarias atribuidas a Pinto Lizarazo estuvieron acompañadas de la contratación de un abogado particular para que adelantara la defensa de los efectivos del BIMAG, cuyos servicios eran sufragados mediante la retención irregular de montos correspondientes a los salarios de los integrantes de esa unidad táctica. Lo expuesto, fue reconocido por Álvarez Calderón:

> "PREGUNTADO: sin perjuicio de preguntar esto un poco en detalle más adelante, no quiero dejar pasar el dato que usted menciona, nos dice que contrataron a un abogado en el año 2008, ¿recuerda en qué momento del año 2008 contratan al abogado? RESPONDIÓ: ¿en qué fecha?, perdón. PREGUNTADO: sí, ¿en qué momento? si no se acuerda la fecha exacta. RESPONDIÓ: ah, no, perdón, no fue en el 2008, yo creo que fue como en el dos mil, porque yo era el ejecutivo, o sea que tuvo que haber sido en el 2009, entonces lo que hacen es que, pues, nos descuentan a todos 8000 pesos mensuales para, para, pues, tampoco estoy diciendo que el abogado no tuviera nada que ver o que supiera o que no, no, o sea, es decir, no sé por qué el coronel tomó esa decisión cuando eso sí no es una decisión normal o sea, yo estuve de comandante de batallón tampoco y yo nunca dije vamos a contratar un abogado, o sea nunca, o sea, a mí no se me hubiera ocurrido, o sea, si, de pronto el otro señor un poco más inteligente que yo, pero a mí no se me hubiera ocurrido eso, cierto, porque yo ahorro para irme de paseo, no sé, entonces, pero sí fue curioso y ahora que uno está en esta situación, y estamos en esto, es ahí donde uno dice, pues no sé, no, y creo que el señor abogado sí pues ejerció sus defensas, es decir, en ese sentido yo no, no sé si, si eso fue, porque creo que sí defendió muchos soldados y todo eso. Pero entonces a lo que vamos es a que se tenía ya una sospecha, que se tenía ya unos indicios y no lo paramos en el momento. PREGUNTADO: ¿recuerda quién era el abogado? RESPONDIÓ: el doctor Hernando Castellanos. PREGUNTADO: ¿recuerda cómo llegó el abogado Castellanos al batallón? RESPONDIÓ no, no, no, y es un excelente abogado, inclusive ahoritica él me ha ayudado muchísimo en conseguir algunas documentaciones y todo eso, pero no, o sea, a él lo trajo el coronel Pinto, o sea, yo no, yo no, pues, yo no lo conocía"[2055].

1874. Atendiendo a lo expuesto en este acápite, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que el señor Pinto Lizarazo incurrió en múltiples conductas encaminadas al encubrimiento de los homicidios perpetrados por sus subalternos bajo la modalidad

---

[2054] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2055] Ibidem.

de combate simulado. Esto involucró su intervención directa en la alteración de la escena de los crímenes investigados por la Sala, la emisión de ordenes tendientes a que su plana mayor completara las carpetas operacionales con posterioridad a la ejecución de las operaciones militares irregulares, el cambio de nombre al pelotón motorizado para ocultar que la mayoría de las bajas eran reportadas por esa unidad y la inactividad frente a las denuncias que daban cuenta de la comisión de ejecuciones extrajudiciales por efectivos adscritos al Batallón Magdalena.

5.2.2.5. Como comandante del Batallón No. 27 "Magdalena" implementó un plan de moral y bienestar que premiara la presentación de resultados operacionales ilegales.

1875. El plan de moral y bienestar en un Batallón es el recurso que utiliza su comandante para mantener la disciplina y la moral dentro de la tropa, como afirmó el entonces oficial de operaciones del BIMAG, Francisco Adrián Álvarez Calderón.[2056] Por la información que tiene la Sala se sabe también que su elaboración le corresponde al comandante de la unidad táctica, al jefe de personal y al Ejecutivo y segundo comandante.[2057]

1876. Omar Oswaldo Ojeda Oliva, quien ese desempeñó como Ejecutivo y segundo comandante durante el primer año de comandancia de Pinto Lizarazo en el BIMAG, señaló que dicho plan es lo más importante de un comandante pues si bien a nivel Ejército, División y Brigada[2058] el plan establece conforme al ciclo CODE los permisos, los entrenamientos o las vacaciones,[2059] en los Batallones hay otro tipo de moral y bienestar que es de iniciativa de los comandantes y se concentra en los permisos por

---

[2056] Fuerzas Militares de Colombia. Ejército Nacional. Manual de Estado Mayor 3-50 de 1984. "Desarrollo y mantenimiento de la moral. 1) Servicios de Personal. a) Permisos y licencias, servicio postal, tiendas y casinos, pagaduría, servicio religioso, servicios especiales, servicio de bienestar, información y educación, información pública."

[2057] Ibidem.

[2058] Marcos Evangelista Pinto Lizarazo: "sí como los planes operacionales tienen un escalón y se van yendo hacia abajo, los planes de moral también, el plan de moral y bienestar nace de ejército, y llega a las divisiones y las divisiones lo bajan a las brigadas y las brigadas lo bajan a los batallones, y el oficial de personal que es el que tiene que bajar de nivel esos planes y verificar que se cumplan, y de igual manera, informar. Esos planes de moral no solamente son permisos también hay viajes; por ejemplo: a centro vacacionales, viajes a Tolemaida, viajes a alguna parte con la familia, eso hace parte, digamos, de los planes de moral; ¡y hoy en día!, tenemos en el ejército, una dependencia exclusivamente para esos planes de moral y bienestar". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Marcos Evangelista Pinto Lizarazo. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

[2059] Marcos Evangelista Pinto Lizarazo: "PREGUNTADO: Una última pregunta de mi parte General, entiendo o mejor, la respuesta que hemos tenido de parte de las dependencias de ejército; es que por plana de moral y bienestar se entiende el ciclo CODE, es decir; lo que expide ejército es el ciclo CODE, con el plan de vacaciones, entrenamiento de reentrenamiento, etc.…, De hecho, operaciones; entrenamiento y descanso o vacaciones. ¿El pan de moral de moral y bienestar es distinto al ciclo CODE? RESPONDIÓ: Lo tiene en cuenta, hace parte plan de moral y bienestar, pero, por ejemplo, tiene en cuenta los permisos de mitad de año, los permisos de semana santa, los permisos de navidad." Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

resultados operacionales[2060].

1877. Según afirmó el entonces teniente coronel Pinto Lizarazo estos se corresponden con los estímulos que están establecidos en la Ley 836 de 2003 y por ello era su facultad concederlos.[2061] El artículo 44 de la mencionada ley señala que los permisos especiales deben ser otorgados por el superior, previa motivación, de conformidad con las normas que rigen la materia. Para el señor Pinto Lizarazo esas normas están en el mismo plan de moral y bienestar que dependiendo de la jerarquía tiene la facultad de otorgar permisos a quien vaya a felicitar;[2062] en el caso de él como comandante de Batallón tenía la facultad de otorgar permisos de 5 a 8 días.[2063]

1878. Conoce la Sala que para el año 2007 existía dentro del Batallón una política de permisos de fin de año para la unidad que presentara más resultados operacionales implementada por el anterior comandante, el teniente coronel Édgar Alberto Rodríguez Sánchez,[2064] a la cual Pinto Lizarazo recurrió para motivar a las tropas cuando asumió

[2060] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "el plan de moral y bienestar es uno de los recursos que tiene el comandante de batallón para mantener la disciplina y la moral de los hombres, entonces ese es de los recursos más importantes de un comandante, y cada comandante debe elaborar su plan de moral y bienestar. A nivel de Ejército y a nivel Brigada el plan de moral consiste en los permisos que debe ser cada 4 meses, cada 15 días, las vacaciones que deben respetarse y hasta ahí llega o de pronto mandar un escudo y cosas de esas. Pero el plan de bienestar a nivel unidad táctica es potestad del comandante del batallón, él plasma su plan con el 1: "el plan debe de estar durante mi mando va a ser este" entonces él elabora el plan y el sargento lo perfecciona o el que está de 1 lo perfecciona y ese plan de moral se cumple. En cuanto al plan de moral y bienestar, doctor disculpe que pronto me alargue usted me corrige y me dirá sí de pronto estoy diciendo cosas que no son, el plan de moral está escrito y plasma un documento y hay otro tipo de moral y bienestar que es el de la iniciativa que tenga el comandante de batallón en ese momento o a nivel compañía o a nivel pelotón. Entonces ahí está el liderazgo de cada uno doctor por eso todos los oficiales y todos se desempeñan de diferentes maneras". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[2061] Ley 836 de 2003. Artículo 21. "Deberes del superior. Es deber del superior estimular a quienes se destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones y sancionar a quienes las infrinjan."

[2062] Marcos Evangelista Pinto Lizarazo: "PREGUNTADO: El art. 44 General es el que le leí, es una redacción muy sencilla. ´Permisos especiales. Los permisos especiales serán otorgados por el superior con atribuciones disciplinarias, previa motivación de los mismos, de conformidad con las normas que rigen la materia´, por eso mi pregunta era: ¿Cuáles son esas normas que rigen este rango de permisos, por ejemplo, lo que usted nos está manifestando? RESPONDIÓ: Y le estoy comentando que, nosotros tenemos unas facultades para dar permisos dependiendo de la jerarquía con la persona que se va a felicitar". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

[2063] Marcos Evangelista Pinto Lizarazo: "Sí es el comandante del pelotón o de la compañía, tiene facultad (siempre y cuando no esté en el área de operaciones) a dar 24 horas de permiso. Sí es el comandante del batallón, tiene autorización hasta 5 u 8 días de permiso." Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

[2064] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "PREGUNTADO: Algunos comparecientes han señalado señor Carvajal que para ese año 2007, en el Batallón Magdalena había una especie de incentivo especial, un premio a la unidad que presentara más resultados a final de año, que la unidad que presentara más resultados en ese periodo iba a recibir un permiso en diciembre o tenía la oportunidad de disfrutar su permiso coincidiendo con las fiestas de fin de año ¿Recuerda usted haber escuchado algo por el estilo? RESPONDIÓ: Señor magistrado, pues sí, sí, yo recuerdo que sí, como que mi coronel Rodríguez dijo que la unidad que diera más resultados operacionales

la comandancia del BIMAG, en diciembre de ese año.

1879. De esta situación también es testigo el capitán Ángel Fernando Carvajal Rojas, oficial de inteligencia durante la comandancia del compareciente, quien afirmó en versión que durante uno de los programas radiales del comandante con todos los pelotones Pinto Lizarazo había dicho "*que la unidad que le diera un resultado operacional antes de fin de año, antes del 24, antes de comenzar las fiestas, de comenzar las festividades, pues que lo hacía merecedora un permiso*".

1880. Revisadas las piezas procesales acopiadas la Sala encontró que entre el 9 y el 24 de diciembre de 2007 el Batallón presentó tres resultados operaciones, el primero del 21 de ese mes en la vereda La Florida del municipio de Pitalito, en donde en el marco de la misión táctica "Domador" el tercer pelotón de la compañía Azteca reportó en supuesto combate dos bajas a miembros de bandas delincuenciales[2065]; mientras que el segundo y tercero que son del 24 de diciembre corresponden a dos capturas, una en la vereda El Porvenir del municipio de Pitalito[2066] y otra en Aguas Claras del municipio de Timaná a un integrante de la compañía móvil Timanco del Frente 61 de las FARC-EP.[2067]

1881. Ahora, frente al interrogante sobre cuál de las mencionadas operaciones permitió el otorgamiento del permiso de fin de año, Carvajal Rojas reconoció que la del 21 de diciembre que como se indicó corresponde a bajas ilegales.

1882. Ya para el año 2008 los comparecientes que integraron el BIMAG afirmaron que los permisos por resultados operacionales dentro del Batallón "Magdalena" eran una constante. El mismo Pinto Lizarazo recordó que los otorgaba por la presentación de resultados porque era una motivación para los soldados,[2068] aspecto que es confirmado

---

salía con el permiso especial de fin de año". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2065] Los jóvenes José Alexander Murcia -17 años- y Rubén Darío Garcés Murcia -21 años-.

[2066] Jesús Enrique Samboní - delincuencia común.

[2067] Tiberio Oviedo Velásquez.

[2068] Marcos Evangelista Pinto Lizarazo: "PREGUNTADO: ¿Qué resultado le merecía menos días de permiso que este? RESPONDIÓ: La verdad uno siempre mira los resultados y trata de que la unidad que haya dado resultados se las da los permisos, es como una motivación para los soldados, yo generalmente daba cinco días de permiso, o daba un día o dos días más si yo miraba que la unidad había sido dinámica profesionalmente y había tenido los resultados; les daba cinco días de permiso PREGUNTADO: ¿Existían en el batallón Magdalena cuándo usted llegó, dentro del plan de moral y bienestar o dentro de los incentivos o motivaciones que pudiera dar el comandante del batallón, un permiso especial a final de año para la unidad que presentara más resultados? RESPONDIÓ: Sí, creo que… no estoy seguro de lo que le voy a comentar, pero creo que cuándo el coronel Rodríguez me entregó a mí, me adujo que había una unidad que había dado resultados durante todo el año y que él se había comprometido a darles el 24 y el 31, y yo simplemente dije: ¨Bueno, si era un compromiso pues había que cumplirlo¨, pero no estoy seguro de la unidad ni del tiempo señor magistrado". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

y adicionado por Ojeda Oliva[2069] al afirmar que el comandante en algunas oportunidades daba la orden de premiarlos, por ejemplo, llevándole comida caliente a la tropa:

> "(...) PREGUNTADO: ¿se daba algún tipo de permiso especial por resultados operacionales? RESPONDIÓ: sí, por resultados operacionales y por muchas otras cosas. Por resultados operacionales: llegó un pelotón del área hizo unas capturas o hubo combates o hizo esto y el coronel decía 'bueno dele un permiso' o muchas veces un almuerzo porque muchas veces donde estaban no les llegaba comida caliente sino sólo raciones, entonces decía 'bueno pues organicen un sancocho o algo así'(...)". (negrillas añadidas)

1883. En esa misma línea los soldados profesionales José Aníbal Trujillo Hernández, José Yaty Anacona Bueno y Óscar Cárdenas Sánchez, quienes reconocieron la ilegalidad de operaciones en las que participaron y donde se reportaron muertes, recordaron también haberse enterado de los permisos por resultados operacionales en las formaciones del comandante de Batallón[2070] y que cuando llegaban a la unidad después de realizadas las bajas los formaban, los felicitaban y les decían "*les vamos a dar tantos días de permiso*"[2071]

[2069] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "PREGUNTADO: en el batallón ¿existía dentro del plan de moral y bienestar o como una política del comandante darle permiso o días de descanso a las unidades que presentaban resultados operacionales? RESPONDIÓ: sí, durante el mandato de mi coronel Pinto sí les daba permiso o descansos eso variaba, eso también era política y potestad del comandante [...] PREGUNTADO: yo le he preguntado sobre varios aspectos que nos han referido los comparecientes de motivación por resultados y usted nos ha dicho que no eran exclusivos para los pelotones que presentaban resultados ¿recuerda alguna motivación o algún incentivo especial para las unidades que presentaban resultados? RESPONDIÓ: básicamente los permisos que era lo que más motiva a los soldados tanto en el caso de mi coronel Rodríguez como en el caso de mi coronel Pinto. El permiso es una motivación de las más especiales que otro, o el reconocimiento a través de radio por las otras unidades, pero si los permisos eran otorgados". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[2070] José Aníbal Trujillo Hernández: "PREGUNTADO: ¿cómo se entera usted de eso, que por dar resultados cambiaban los días de permiso, daban más días de permiso? RESPONDIÓ: porque ellos siempre en formación lo informaban, nos decían ustedes no ha hecho ni una captura, nada, entonces no tienen ningún resultado entonces no se les suma nada [...] PREGUNTADO: cuando usted dice ellos, ¿quiénes son ellos? RESPONDIÓ: el coronel, el comandante de batallón. PREGUNTADO: ¿recuerda usted el primer comandante de batallón que usted escuchó decir esto de permisos por resultados? RESPONDIÓ: sí, mi coronel Pinto Lizarazo. PREGUNTADO: ¿a él fue el primero que usted escuchó eso? RESPONDIÓ: sí señor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Aníbal Trujillo Hernández**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0267.

[2071] José Aníbal Trujillo Hernández: "PREGUNTADO: usted nos dijo que por estos hechos le habían dado permiso al pelotón, ¿recuerda cuantos días fueron? RESPONDIÓ: nos dieron como 10-12 días. PREGUNTADO: ¿quién les dio ese permiso? RESPONDIÓ: nos dio mi coronel Pinto. PREGUNTADO: ¿él coronel Pinto habló directamente con usted del porque les estaba dando permiso, que les dijo? RESPONDIÓ: pues el que habló directamente con nosotros fue el mayor Álvarez, el que nos dijo bueno les vamos a dar tantos días de permiso, mi coronel aprobó tantos días de permiso. PREGUNTADO: el mayor Álvarez les dijo que el coronel Pinto les había dado permiso, ¿cuándo les dijo eso? RESPONDIÓ: eso nos los dijo al otro día de haber llegado al batallón. PREGUNTADO: ¿y cuando les dieron ese permiso? RESPONDIÓ: salimos por la tardecita, por la tardecita salimos al permiso. PREGUNTADO: ¿el día después de estos hechos ustedes salen de permiso? RESPONDIÓ: sí señor, nos dieron el permiso." Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de José Aníbal Trujillo Hernández. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0267.

> "(...) PREGUNTADO: qué pasaba cuando hacían una baja y llegaban al batallón RESPONDIÓ: llegábamos al batallón, ahí ya los que tuvieron en el lugar de los hechos, les tocaba declarar , dar la declaración, dábamos la declaración y bueno ahí ya nos decían "les vamos a dar tantos días de permiso" PREGUNTADO: cómo era el recibimiento en el batallón cuando daban un resultado RESPONDIÓ: en el batallón, cuando llegaba había veces que el comandante del batallón nos formaba y que nos felicitaba por la bajas y que tal y ahí si empezaba a decir, bueno, los que tienen que declarar, declaran y ahí si guardan el armamento para salir de vacaciones, a permiso. PREGUNTADO: qué comandante de batallón recuerda usted hacer ese recibimiento y dando esas indicaciones RESPONDIÓ: **cuando estuvo mi coronel Pinto Lizarazo.** (...)."[2072]

1884. El soldado profesional José Alfredo Córdoba Vargas indicó que, en el año 2008 el comandante del Batallón optó por tener de forma constante sólo medio pelotón trabajando, los demás estaban de permiso

> "(...) Entonces nosotros duramos un tiempo en el batallón después de esas bajas duramos, medio pelotón estaba disponible y medio pelotón estaba de permiso. Y el coronel pues nos tenía así, salíamos día por medio de permiso prácticamente. O sea, manteníamos 50 y 50, 50 trabajando y 50 descansando prácticamente. PREGUNTADO: ¿qué coronel permitía ese régimen? RESPONDIÓ: (...) era mi coronel Pinto, el que estaba en ese tiempo. Eso fue después de mitad de año de dos mil… después de todos esos hechos del 2008, o sea a últimos de 2008 fue que nos dijeron eso y sucedió eso y estuvimos así, porque igual no duramos mucho como grupo especial (...)."

1885. Con lo anterior se explica la forma de operar del Batallón frente a los permisos y si bien algunos comparecientes señalaron en diligencias que quien les informaba en varias ocasiones el número de días de permisos era el mayor Francisco Adrián Álvarez Calderón, oficial de operaciones de la época, éste lo hacía por órdenes del propio comandante, quien le señalaba cuántos días de permisos debía dárseles y en qué momento podían disfrutarlos.

> "(...) PREGUNTADO: digamos si esas unidades eran las que más bajas daban, ¿digamos qué tipo de estímulo o ventaja o premio lo que fuera pedirían? O se apara qué les servía RESPONDIÓ: permisos, él daba 8, 10 días de permisos (...) PREGUNTADO: ¿qué tipos de permisos tenían o qué? RESPONDIÓ: ellos tenían tiempo, o sea es decir daban sus resultados inmediatamente se mandaban a recoger, mandaba uno los vehículos, los sacaban, guardaban su armamento y salían, muchas veces me mandaba a mí, por eso es que yo digo que no recibía parte él, pero obviamente el que daba las órdenes era él; entonces yo le decía **'mi Coronel entonces cuantos días les va a**

José Yati Anacona Bueno: "PREGUNTADO: ¿quién los recibió en el batallón? RESPONDIÓ: nos recibió el coronel Pinto. PREGUNTADO: ¿cómo los recibió? ¿qué les dijo? RESPONDIÓ: nos formó y nos dijo que muy bien muchachos, que nos felicitaba que nos iban a sacar a permiso y eso fue lo que nos dijo después de que diéramos una declaración ahí en jurídica nos íbamos de un permiso". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yati Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.

Óscar Cárdenas Sánchez: "Al día siguiente, esto es,19 de enero de 2008, nos formaron en el Batallón y nos felicitaron por el resultado, el mayor Álvarez, Oficial de Operaciones y el comandante de batallón a quien sólo vi al momento de salir de permiso, para la época era el coronel Pinto Lizarazo." Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Óscar Cárdenas Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0252.

[2072] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Aníbal Trujillo Hernández**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0267.

> **dar a ellos' entonces me decía 'dígales que 8 y pues si le negocian entonces dele los 10 días', pero si pues normalmente por cada resultado se les daba pues cuando eran bajas en combates se les daba permiso prácticamente inmediato** (...)". (Negrillas agregadas)

1886. Así, se observa el interés del comandante del Batallón en el ofrecimiento de prebendas y en la materialización de un plan de moral y bienestar paralelo al formulado para el Batallón, el cual fue determinante para que las tropas y particularmente los ejecutores materiales de las bajas cuestionadas permanecieran motivados con permisos e incentivos concedidos por iniciativa del TC Marcos Evangelista Pinto Lizarazo.[2073]

5.2.3. Calificación jurídica de las conductas del compareciente.

1887. De conformidad con lo expuesto, la Sala encuentra bases suficientes para afirmar que Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, en calidad de comandante del Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena", era consciente de (i) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila, (ii) de que las muertes reportadas no ocurrieron en el marco de un combate, (iii) que todas las víctimas eran civiles y (iv) que el Batallón contaba con un grupo especial de soldados profesionales prestos a la ejecución de operaciones militares irregulares, obviándose el deber de cuidado que le era exigible por la Constitución y la Ley.

1888. El compareciente de manera voluntaria ejerció presiones para la producción de bajas en combate, aprobó, planeó, y encubrió la realización de hechos ilegales y encargó a la compañía Berlín, así como al segundo pelotón de la compañía Azteca la consecución de ese tipo resultados. Estas actuaciones constituyen un aporte esencial a los patrones macrocriminales descritos en apartados anteriores.

1889. En consecuencia, la Sala encuentra bases suficientes para entender que Pinto Lizarazo contaba con el dominio de los hechos, pues en calidad de comandante de Batallón se valió de la compañía Berlín y Azteca, así como de sus oficiales y suboficiales que venían de trabajar con el anterior comandante, Édgar Alberto Rodríguez Sánchez, para realizar asesinatos y desapariciones y posteriormente presentarlas como bajas producidas en combate. Al asumir el mando del BIMAG el entonces teniente coronel Pinto Lizarazo estaba en la obligación de suspender las presiones e incentivos y planear operaciones con resultados legítimos y en cambio las mantuvo e intervino en la planeación, ejecución y encubrimiento de operaciones irregulares. En conclusión, las

[2073] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "PREGUNTADO: ¿quién daba los permisos especiales? ¿quién los daba tanto con un comandante como con el otro? o sea ¿eso cambió o era igual? RESPONDIÓ: dentro de la organización del batallón los únicos que pueden dar permisos, acortar permisos, aplazar permisos y alargar permisos son los comandantes (…) PREGUNTADO: en el batallón ¿existía dentro del plan de moral y bienestar o como una política del comandante darle permiso o días de descanso a las unidades que presentaban resultados operacionales? RESPONDIÓ: sí, durante el mandato de mi coronel Pinto sí les daba permiso o descansos eso variaba, eso también era política y potestad del comandante (…) básicamente los permisos que era lo que más motiva a los soldados tanto en el caso de mi coronel Rodríguez como en el caso de mi coronel Pinto. El permiso es una motivación de las más especiales". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

actuaciones del compareciente fueron esenciales para la consolidación de los patrones y se le otorgará la condición de máximo responsable.

1890. En virtud de lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[2074] de Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Ever Urquina Rojas, Alber Augusto Liscano Cedeño, Juan Perdomo Claros, Carlos Mauricio Duque Pastrana, Carlos Arturo Bustos López y una persona no identificada; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y con el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[2075] de 33 personas, Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Ever Urquina Rojas, Alber Augusto Liscano Cedeño, Juan Perdomo Claros, Javier Castillo Becerra, Diego Fernando Rodríguez, Luis Alberto Imbachí, Jhon Fredy Erazo Artunduaga, Jhon Jairo Garcés, Nilson Samboní Girón, Víctor Alfonso Calderón Bedoya, Edwin Alexander Ávila Ballesteros, Jonathan Ruíz García, José Amílkar Parra, Rafael Medina Reyes, Mariano Cabrera Sambony, Yoán Ruiz Valderrama, Oswaldo García Gómez, John Fredy Molina Cerón, José Luis Castillo, Edras Sambony Benavidez, Willmer Cerón Joaqui, Carlos Mauricio Duque Pastrana, Fernando Figueroa Medina, Miguel Antonio Ordóñez Díaz, Orlando Crispín Lizcano, José Alexander Murcia, Rubén Darío Garcés Murcia, Carlos Arturo Bustos López, y dos personas no identificadas.

5.3. Teniente Coronel (r) Mario Hernán Duarte Méndez.

1891. Mario Hernán Duarte Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.192.422, fue miembro del Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena", según extracto de hoja de vida, del 15 de junio de 2005 al 29 de noviembre de 2007, período en el cual tuvo el grado de Mayor[2076]. Se desempeñó inicialmente como oficial de operaciones (S3) entre junio de 2005 y junio de 2006 y posteriormente como Ejecutivo y segundo comandante hasta el 29 de noviembre de 2007[2077]. Duarte Méndez fue convocado a rendir versión voluntaria por la Sala de Reconocimiento mediante Auto 231 de 18 de diciembre de 2020 y escuchado en 3 sesiones los días 27 de abril, 28 de abril y 25 de junio de 2021.

[2074] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[2075] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).
[2076] Ingresó al BIMAG con el grado de Capitán y el 1 de diciembre de 2005 asciende a Mayor.
[2077] Mario Hernán Duarte Méndez: "PREGUNTADO: ¿y usted estuvo todo el tiempo en el batallón Magdalena como jefe de operaciones? RESPONDIÓ: no, yo estuve de comandante de batallón, de jefe de operaciones cuando llegué hasta prácticamente un año más o menos, más o menos desde el 15 de junio del 2005 hasta junio de 2006, un año prácticamente. PREGUNTADO: ¿Fue jefe de operaciones? RESPONDIÓ: jefe de operaciones, sí señor. PREGUNTADO: ¿Pero estuvo más tiempo en el batallón Magdalena? RESPONDIÓ: después de eso recibí de segundo comandante, ejecutivo del batallón. PREGUNTADO: ¿hasta cuándo? RESPONDIÓ: Allí estuve hasta noviembre del 2007, prácticamente estuve casi como un año y medio como ejecutivo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Mario Hernán Duarte Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0483.

5.3.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

1892. En el lapso en el que el compareciente se desempeñó como oficial de operaciones la Sala tiene registro de que el Batallón presentó trece muertes en combates simulados[2078], mientras que, en el tiempo en el que fungió como ejecutivo y segundo comandante reportaron 50 bajas en similares características[2079]. Así, durante su permanencia en el BIMAG se registraron sesenta y tres personas muertas en circunstancias cuestionadas, de las cuales veintinueve se ubican en el primer patrón macrocriminal de **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado[2080], cinco en el segundo de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad**[2081] y veintinueve en el tercero, de planeación y ejecución de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de **delincuencia común y milicias de las FARC**[2082].

1893. Estos crímenes se dieron con ocasión de un plan que tenía como finalidad obtener beneficios personales y profesionales, procurando la búsqueda de personas señaladas de pertenecer a grupos armados ilegales con el fin de darle apariencia de legalidad. Duarte durante su versión voluntaria únicamente reconoció haberle dicho a la tropa que no le servían las capturas, más no su participación y conocimiento en cada

---

[2078] 21 de octubre de 2005 (víctimas: John Jairo Hoyos Tarazona y Yesid Ortiz Paladines); 22 de marzo de 2006 (víctimas: Danilo Yepes Pineda y Saúl Ortiz Muñoz); 16 de mayo de 2006 (víctimas: Edier Magon Medina, José Gustavo Patiño Murillo, Eliud Edeño Ducuara, Octavio Castro Sánchez y William Quintero Hernández); 22 de mayo de 2006 (víctima: Jamir Burbano Jurado); y 7 de junio de 2006 (víctimas: Leidy Constanza Agudelo Candela, Faisury Dorado Zapata y Juan Carlos Montenegro Hidrobo).

[2079] 26 de julio de 2006 (víctima: José Lizardo Vela Salazar); 26 de agosto de 2006 (víctima: Herney Felipe Gómez López); 05 de septiembre de 2006 (Omar Fabio Huanga, Hugo Fernando Moreno Quiroga y Yorman Anderson Preciado Coquinche); 10 de octubre de 2006 (víctima: Germán Gurrute Daza); 11 de noviembre de 2006 (víctima: Jesús María Guevara Quinto); 18 de noviembre de 2006 (víctima: José Gregorio Cárcamo Vargas); 14 de diciembre de 2006 víctima: (José Misael Moreno Quiroga); 07 de enero de 2007 (víctimas: John Fredy Rengifo Anacona y Eugenio Chito Gómez); 07 de enero de 2007 (víctimas: Giancarlo Rincón Cabrera y Jhon Fredy Torres Rengifo); 13 de enero de 2007 (víctimas: Juan Esteban Fernández Quiroga, Querubín Durán Durán, Albeiro Rivera Rivera y Luis Aníbal Restrepo Sánchez); 09 de febrero de 2007 (víctimas: Jesús Reinel Ortega y Carlos Andrés García); 01 de marzo de 2007 (víctima: Ruberney Rincón Casanova); 05 de marzo de 2007 (víctimas: Dagoberto Charry Osorio, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Jesús Alfredo Bermúdez Acosta y Oscar Javier Moreno Urazán); 25 de marzo de 2007 (víctimas: Fredy Armando Pimentel, Hodair Urriago Valderrama y Yerson Acosta Bernate); 08 de abril de 2007 (víctima: Elder Rodríguez Sánchez); 12 de abril de 2007 (víctima: Jorge Ignacio Sacanamboy); 26 de abril de 2007 (víctimas: Duberney Correa Figueroa y Orlando Cuadrado Díaz); 25 de mayo de 2007 (víctimas: Luis Eduardo Girón Acosta y Jorge Eliecer Cerón Girón); 14 de junio de 2007 (víctima: Silvestre Delgado Cuellar); 26 de junio de 2007 (víctima: Orlando Rivera Artunduaga); 27 de julio de 2007 (víctimas: Juan Pablo Perdomo Montealegre y Yefersson González Flórez); 15 de agosto de 2007 (víctimas: Albeiro Hernández Cerón y Aladino Ríos Sánchez-herido-); 01 de septiembre de 2007 (víctimas: Gildardo Luis Farfán Castaño y José Daniel Joaqui Chilito); 14 de septiembre de 2007 (víctima: Joselo Sánchez Sarria); 14 de septiembre de 2007 (víctimas: Jaime Galvis, Óscar Gálvez Nova y Yovin Smith Carvajal); 06 de octubre de 2007 (víctimas: Jamir Antonio Peña Peláez y PSI); y 08 de octubre de 2007 (víctimas: Cristóbal Barrera Narváez y Jaime Martínez Rodríguez).

[2080] 4 como oficial de operaciones y 10 como Ejecutivo y segundo comandante.

[2081] 4 como ejecutivo y segundo comandante.

[2082] 1 como oficial de operaciones y 13 como ejecutivo y segundo comandante.

uno de los hechos que durante su permanencia en el BIMAG ocurrieron.[2083]

1894. A continuación se dará cuenta de la responsabilidad de Duarte por la ejecución de estos patrones, tras ser señalado por otros militares como ejecutor e impulsor de las bajas en supuestos combates mientras estuvo en el BIMAG.

5.3.2. Aportes esenciales del compareciente patrones determinados por la Sala.

1895. Pasa a examinar la Sala los aportes esenciales realizados por el compareciente en la constitución y puesta en marcha de los tres patrones macrocriminales, señalamiento grupo armado, víctima en condición de vulnerabilidad y señalamiento delincuencia común.

5.3.2.1. Como comandante del BIMAG planeó y promovió la realización de operaciones militares ilegales.

1896. Previo a la emisión de una orden de operaciones o misión táctica señala el Mayor Duarte que le corresponde al oficial de inteligencia (S2) hablar la información con el comandante del Batallón, para que ambos la evalúen, la corroboren y posteriormente el comandante de la unidad sea el que se encargue de informarla al oficial de operaciones (S3), quien a su vez tiene la responsabilidad de realizar la documentación y alistar al personal y el material que utilizará la tropa en el desarrollo de la misión.[2084] Al respecto conoce la Sala que los oficiales de las secciones de inteligencia y operaciones eran quienes se encargaban de planear todas las operaciones dado que su trabajo era

---

[2083] Mario Hernán Duarte Méndez: "PREGUNTADO: Gracias magistrado, una única pregunta señor Mario ¿cree usted que esa expresión que usted dijo en la reunión con los cuadros de que no servían las capturas llevó a que se presentará la muerte de los señores Saúl Ortiz y Daniel Yépez? RESPONDIÓ: digamos doctora esa expresión digamos mal empleado digámosle así, mal expresada, no indica que debió serlo así porque es que quién hace el desarrollo de las operaciones digámoslo así es quien tiene la consciencia y dice bueno a mí me dijeron eso, pero si es consciente puede decir no, eso es una captura, o sea pienso yo que una expresión no puede cambiar en el comandante de pelotón la acción". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Mario Hernán Duarte Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0483.

[2084] Mario Hernán Duarte Méndez: "PREGUNTADO: Está el jefe de operaciones y está el jefe de inteligencia y está el comandante del Batallón, entonces por lo que usted nos cuenta no todo lo hablaba usted con el jefe de inteligencia, digamos que ¿el canal pasaba al comandante de Batallón y luego baja usted? RESPONDIÓ: claro, la inteligencia la maneja S2 y el comandante del batallón, entonces ellos le dicen 'comandante de batallón, hay esta información' entonces ellos se reúnen, la evalúan, corroboran la información, muchas veces uno como 2 no sabe qué están manejando allá o qué inteligencia tiene entonces el comandante le dice a uno bueno vamos a hacer una operación alisté personal alisté tal unidad entonces uno empieza la parte 1 alisté tal personal que todo el mundo tenga el material completo que alistar de pronto los vehículos que pedir las raciones que pedí la alimentación es todo lo que tenga que ver con el desarrollo de la operación Pero la inteligencia el canal del s2 comandante del batallón muchas veces hay cosas que uno no se entera de hecho yo le comentaba ahorita del comandante del batallón una cosa que sólo la manejaba él una operación una inteligencia que solamente la manejaba él entonces le dice a uno bueno haga la orden de operaciones así y se hace la orden de operación de acuerdo a la Norma que él dijo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Mario Hernán Duarte Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0483.

coordinado.[2085]

1897. En el marco de la planeación de las operaciones el oficial Duarte Méndez, señalaron los comparecientes, era quien se encargaba de escoger y movilizar los pelotones y compañías en la zona[2086] dependiendo del organigrama que él llevaba[2087], además afirmaron que era el promotor de la presentación de resultados operaciones con bajas en supuestos combates, para lo cual, junto con el oficial de inteligencia solicitaba a la tropa no reportar víctimas con vida al Batallón.[2088] Ejemplo de ello es el hecho del 22 de marzo de 2006 donde fueron asesinados los señores Danilo Yepes Pineda y Saul Ortiz Muñoz, pues el Sargento Primero Fernando Riveros Sarmiento recordó en su versión voluntaria que los soldados tuvieron que montar un observatorio en el sector Bruselas para poder darlos de baja con cierta apariencia de legalidad[2089]

> "(…) prácticamente la orden que dieron era que tocaba como fuera, como fuera darlos de baja, que esa orden la dieron directamente desde el Batallón, y eso es ahora operaciones la manejó el 2, la sección segunda con el 3, ellos fueron los que dieron la orden que tocaba como fuera darlos de baja, no, no querían vivos (…) Esa orden específicamente estaba era el mayor Duarte Méndez Mario era el que decía, yo no, así como hablaba él, me perdonan la palabra que él decía, él utilizaba

[2085] Fernando Riveros Sarmiento: "[...] la sección segunda, junto al 3 planearon esa, esa misión táctica del 22 de marzo" [de 2006]. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2086] Albeiro Rojas Bocanegra: "[...] entonces a las 8 de la noche el mayor Duarte me dio la orden me dijo Goliat 1 se tienen que mover para el silencio, entonces un soldado, me acuerdo tanto, me dijo, mi cabo ya tenemos coordenadas de ese sitio no vayamos, yo le dije, no hay que ir, yo estaba recién llegado y yo dije no pues hay que irnos para el silencio [...]". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Albeiro Rojas Bocanegra**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0241.

[2087] Carlos Andrés Mahecha Bernal: "[...] mi superior inmediato era el oficial de operaciones yo me entendía era con el oficial de operaciones que era mi mayor Duarte Méndez Mario. Él era el que pues, el oficial de operaciones allá es como el que mueve las compañías, mueve los pelotones, mira allá en el organigrama dónde está este pelotón, donde pernoctó este pelotón, él es el que por radio le dice al pelotón muévase para acá, váyase para allá o venga acá [...]". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[2088] Fernando Riveros Sarmiento: "[…] prácticamente la orden que dieron era que tocaba como fuera, como fuera darlos de baja, que esa orden la dieron directamente desde el Batallón, y eso es ahora operaciones, la, la manejó el 2, la sección segunda con el 3, ellos fueron los que dieron la orden que tocaba como fuera darlos de baja, no, no querían vivos […] Esa orden específicamente estaba era el mayor Duarte Méndez Mario era el que decía, yo no, así como hablaba él, me perdonan la palabra que él decía, él utilizaba una palabra que decía era siempre "vale chiche de culebra", "vale chiche de culebra", eso, mátenlos, eso "vale chiche de culebra" él decía, eso no pasa nada [...]". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2089] Fernando Riveros Sarmiento: "PREGUNTADO: ¿el objetivo del observatorio era identificar a esa persona, detenerla, o darla de baja? RESPONDIÓ: la misión que dieron en el batallón puntual era darlos de baja. PREGUNTADO: ¿quién le explicó que había que darlos de baja? RESPONDIÓ: cuando nos reunieron en el batallón, el teniente Félix Araque y el Mayor Duarte Méndez Mario que era el de operaciones, el teniente Araque que era el de la sección segunda, el sargento Carrillo también estaba ahí interviniendo porque era prácticamente fue el que participó en la operación". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

una palabra que decía era siempre 'vale chiche de culebra', 'vale chiche de culebra', eso, mátenlos, eso 'vale chiche de culebra' él decía, eso no pasa nada (…) prácticamente no se pueden traer vivos, era traerlos muertos."[2090] (negrillas agregadas).

1898. Así mismo, el teniente Carlos Andrés Mahecha Bernal frente a ese hecho recordó que se armó revuelo donde asesinaron a las víctimas en el sector, porque no eran exguerrilleros como había reportado el Ejército y reprendió a los encargados de la operación por no haber simulado de manera convincente el combate y les habría dicho: "*mire lo que ustedes hicieron, hicieron las cosas mal hechas, eso de poner a gente nueva (…)*".

5.3.2.2. Responsabilidad por presionar la presentación de resultados operacionales ilegales.

1899. El compareciente aseguró nunca haber advertido durante su permanencia en el BIMAG la presión por resultados. A su juicio las manifestaciones en los programas radiales, por ejemplo de Brigada, respecto de los resultados de otros batallones y que de alguna manera se le hiciera el reclamo a quienes no hacían reportes, *prima facie*, no constituían una presión para que la tropa presentara resultados.[2091] No obstante, la mayoría de versiones voluntarias, incluso las de otros oficiales integrantes de la plana mayor en el mismo periodo en el que Duarte se desempeñó en el BIMAG, contradicen esa afirmación. Por el contrario, los comparecientes relataron de forma consistente que las presiones para la presentación de resultados, especialmente muertes en combate, eran constantes.[2092]

[2090] Ibidem.

[2091] Mario Hernán Duarte Méndez: "PREGUNTADO: Quisiera preguntarle si durante el tiempo que estuvo cómo jefe operaciones advirtió la existencia de, a sus superiores de presión por bajas de que había que dar bajas. RESPONDIÓ: Digamos no mientras yo fui comandante o estuve de 3 yo nunca nunca, digamos, tuve esa presión o que alguien me dijera es que tiene que hacer bajas no yo no lo no lo tuve cuando fui comandante digo oficial de operaciones". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Mario Hernán Duarte Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0483.

[2092] César Augusto Vásquez Ordoñez: "PREGUNTADO: Y, ¿usted recuerda, de eso que escuchó, de la necesidad de dar bajas? RESPONDIÓ: Sí, señor Magistrado. Eso era frecuente, eso era el comandante de la Brigada, ese era el pan de todos los días. PREGUNTADO: ¿Cómo así? RESPONDIÓ: Me explico, él siempre: "que tal pelotón, que sus resultados, que tal pelotón no ha hecho nada". O sea, siempre era presionando a la gente. De que tenían que dar resultados, resultados, resultados, resultados. PREGUNTADO: ¿El Comandante de la Brigada? RESPONDIÓ: El Comandante de la Brigada al comandante del Batallón y el comandante del Batallón hacía lo mismo con los comandantes de las Compañías. PREGUNTADO: Y, usted recuerda, en ese momento, ¿quién era el comandante de la Brigada? RESPONDIÓ: Pues habían, como le digo, en esos 8 años hubieron bastantes. Que yo recuerde, estuvo mi Coronel Asprilla, un tal Villamizar y así que yo recuerde pues uno, no… PREGUNTADO: Y, cuando usted tuvo la oportunidad de escuchar esos programas, y era el tema de las bajas, ¿qué se decía del tema de las bajas? RESPONDIÓ: Siempre era 'hay que buscar al enemigo', 'que los resultados', 'que nos están presionando', 'que el Batallón lleva tres-cuatro meses sin resultados', eso era lo que yo escuchaba por radio. PREGUNTADO: Y, ¿usted escuchó alguna vez que existiera algún tipo de ranking o de competencia entre las Unidades por el tema de las bajas? RESPONDIÓ: Siempre, por lo menos el Batallón Magdalena o en el Batallón Pigoanza, siempre, sí. Cuando no era uno era el otro. El coronel era 'vea que el Batallón Pigoanza nos cogió ventaja', 'que mire que esto', era lo que yo escuchaba."
VV Sandro Alexander Trujillo: "PREGUNTADO: ¿De todo el paso que estuvo en el batallón Magdalena durante que años usted sintió esa presión por resultados? ¿Cuáles fueron los años en los que usted dice, mire

1900. Como ejemplo de lo anterior se tiene lo manifestado por el sargento Riveros Sarmiento, quien recordó que *"mi mayor Duarte Méndez Mario, era uno que ese señor era como un ringlete,* ***presionando por resultados****, que era el jefe de operaciones, el tres, y era el que le decía, 'ah, que se murió fulano' me disculpan la expresión que él decía 'eso vale chicha de culebra'"*. Adiciona el sargento que dada la presión y las comparaciones con el Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza", "*las bajas eran como los goles*", entre más goles mayor reconocimiento y mejor puntuación en el ranking de la Brigada y del Ejército.[2093]

1901. Este tipo de manifestaciones del señor Duarte Méndez, en el contexto en que se produjeron, fueron significativas para generar o mantener la impresión en los integrantes de los pelotones, en especial del grupo motorizado, que la presentación de muertes en combate era el único resultado de importancia para los altos oficiales del batallón y que no importaba si esos reportes se hacían por medio la simulación de supuestos enfrentamientos armados y del homicidio de personas fuera de combate.

5.3.2.3. Responsabilidad por dirigir reuniones para la presentación de bajas fuera de combate y proporcionar el material de guerra que debía ser implantado a las víctimas.

1902. Comparecientes como Fernando Riveros, Carlos Andrés Mahecha Bernal y Jimmy Giraldo Marín señalaron al mayor Duarte también como la persona encargada de reunir a los comandantes de pelotón para solicitarles por un lado las bajas fuera de combate y por otro, para entregarles el material de guerra que se le debía implantar a las víctimas.

---

fueron los años donde más se sintió esa presión? RESPONIDIÓ: 2002 hasta creería yo que el 2007 PREGUNTADO: ¿cómo se sentía que había esa presión? ¿Cómo sabía usted que había esa presión? RESPONIDIÓ: esa presión por que como ya le indiqué por radio le recalcaban mucho al Comandante de pelotón o por lo que yo escuché por radio PREGUNTADO: ¿Durante el tiempo que usted estuvo en el BIMAG tuvo conocimiento de que se presentaran este fenómeno de bajas ilegítimamente presentadas como bajas en combate? RESPONIDIÓ: Si claro… si claro, creo que por la motorizada comenzó eso… comenzó la vergüenza de la compañía B, que esa siempre había tenido un buen nombre, pero a raíz de eso pues… no…. Cambio". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **César Augusto Vásquez Ordoñez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0238.

Arley Suárez Cerquera: "[…] Ahora, si me preguntan en este momento y me remito a lo que dije del permiso, pensaría que como no daba resultados, no salía a permiso […] PREGUNTADO: Y digamos, desde esa deducción suya ¿usted considera que esa era una forma de exigir o realizar una presión indirecta para la producción de bajas? RESPONDIÓ: Puede ser, sí, sí." Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yeison Lozano Cerquera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0270.

[2093] Fernando Riveros Sarmiento: "comenzó como una competencia que eso fue como mal llevado porque eso comenzaron a competir al que más, como un partido de futbol como el que más goles hiciera, para mi esa vaina también llevó a cometer varios errores [...] PREGUNTADO: en la analogía que usted uso ¿qué contaba como un gol? RESPONDIÓ: el que más hiciera bajas, bajas en combate doctor, el que más hiciera resultados operacionales". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

1903. Carlos Mahecha recuerda como ejemplo que para el hecho de marzo de 2006 el compareciente se reunió con él, con Riveros Sarmiento, con el subteniente Félix Juan Carlos Araque Leal y con dos informantes, para indicarles que habría una operación de 3 días y que debían montar puestos de observación porque llegarían al sector de Bruselas unos integrantes del frente 13 a cobrar una extorsión, para lo cual Duarte Méndez le entregó a Riveros una bolsa con el armamento que en sus propias palabras era "*por si la guerrilla se queda sin armas*".[2094]

> "Cuando yo ya veo que mi mayor saca del escritorio una bolsa y se la pasa a mí primero, entonces yo me quedo, bueno, me dio por mirar y pues había dos armas y había dos granadas y yo "¿y esa vaina para qué es? Entonces ya me dicen no, es que venga**, es que si los guerrilleros no tienen armamento toca darlos de baja y ponerla** (...) yo dije, bueno, está bien, pero dentro de mí yo también lo vi sano, yo dije bueno, pues sí es guerrilla, pues démosles, estamos en un país y estamos en guerra pues yo no lo vi mal". (negrillas agregadas)

1904. Sobre la reunión Riveros indicó que en ella Duarte les hizo el bosquejo de la maniobra, les entregó a los 2 guías que acompañarían la misión[2095] y les proporcionó 2 "*kits de legalización*" que sacó directamente de su escritorio.[2096]

1905. Los elementos para la simulación del combate o "*kits de legalización*" eran proporcionados por los mismos miembros de la plana mayor del batallón o comprados en colectas hechas por los soldados, a fin de dar apariencia de legalidad a la operación, garantizando que quienes asesinaban a las víctimas tuvieran el respectivo armamento que permitiera dar apariencia de legalidad a lo ocurrido. Aunque el compareciente negó los señalamientos de Mahecha y Riveros así como el conocimiento de la expresión "*kit*" o *"kit de legalización"*, era común en el Batallón de Infantería No. 27 Magdalena

---

[2094] Carlos Hernán Mahecha Bernal: "PREGUNTADO: entonces volvamos a esa reunión. En esa reunión estaba esos dos informantes y las otras personas que usted nos ha indicado ¿esos informantes dijeron algo en la reunión? RESPONDIÓ: no, que solamente ellos nos iban, no, ya cuando se termina la reunión yo lo si les pregunté cómo era el enemigo, las preguntas que uno siempre hace cuando va a salir una operación, dijo 'no mi teniente, despreocúpese que no sé, qué vamos a ir a…' [...] RESPONDIÓ: cuando yo llegué solamente me comentaron que iba a ver una operación de 3 días. PREGUNTADO: ¿quién le comentó eso? RESPONDIÓ: el mayor Duarte, de la operación que era una operación de 3 días, que alistara el pelotón con tres días de ración, que se iba a montar durante esos 3 días un observatorio, que ahí iban a llegar integrantes del frente 13 a cobrar extorsiones [...] y ahí fue cuando ya el saca, del cajón, saca un bolso y se lo pasan a mí primero Riveros y en ese bolso ya fue cuando yo ya le explicó que van dos armas y van dos granadas, entonces ya yo ya ¿para qué?, 'eso es que por si la guerrilla se queda sin armas'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[2095] Fernando Riveros Sarmiento: "nos reúnen en el dos con el teniente Araque Félix, y nos hacen el bosquejo de la maniobra, que hay una presencia sobre el área general de Bruselas, inspección de la vereda Kennedy, que la idea era ir a montar dos observatorios en dos puntos diferentes, ahí nos entregaron dos guías, no tengo idea de quienes eran porque prácticamente lo básico fue, acá es el punto y eso fue lo que se hizo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2096] Fernando Riveros Sarmiento: "para la operación que estamos inmersos en el problema el señor Duarte Méndez Mario sacó dos kits, como él les llamaba, del escritorio de él, el sacó las armas del escritorio de él, y le entregó dos armas a la patrulla. PREGUNTADO: ¿y eso se llamaba el kit de legalización? RESPONDIÓ: él decía. PREGUNTADO: ¿él usaba esa expresión kit de legalización? RESPONDIÓ: si, él decía, así decía, 'aquí está el kit', llévenlo. Eso lo entregó el Mayor Duarte Méndez Mario, nos lo entregó".

llevar el armamento a implantar a las víctimas.[2097]

5.3.2.4. En su condición de integrante de la plana mayor lideró la coordinación de declaraciones que rendirían sus subalternos.

1906. En su versión voluntaria Riveros Sarmiento también indicó que los integrantes de la oficina de inteligencia, junto con el TE Mahecha y el jefe de la sección de operaciones, Mario Duarte[2098], proporcionaban el relato que los soldados debían rendir ante la oficina jurídica del batallón y ante la Juez Penal Militar del momento. Según él, los reunían generalmente al día siguiente de los hechos en el kiosco del Batallón para cuadrar la versión de los hechos[2099] y era el teniente quien se encargaba de transmitir lo

---

[2097] VV Fernando Riveros Sarmiento: "PREGUNTADO: ¿usted alguna vez escuchó la expresión kit de legalización? RESPONDIÓ: si, hablaban de un botiquín doctor […] PREGUNTADO: ¿y eso se llamaba el kit de legalización? RESPONDIÓ: él decía. PREGUNTADO: ¿él usaba esa expresión kit de legalización? RESPONDIÓ: si, él decía, así decía, "aquí está el kit" llévenlo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.
Jaiber Méndez: "PREGUNTADO: usted nos mencionó o utilizó la palabra kit, que habían llevado el kit para esas personas, ¿qué componía ese kit? RESPONDIÓ: normalmente le llamaban el kit era a lo que era el armamento, en el caso mío, el que yo estuve le pusieron un bolso con unos explosivos, un cordón detonante, algo así por el estilo y el arma que cargaba el muerto, el kit se componía de eso, del arma, de los proveedores o de la munición que llevara y lo complementario". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaiber Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0249.
José Roldán López Cerón: "PREGUNTADO: ¿que incluía ese kit? RESPONDIÓ: siempre incluía un arma corta, llámese de revólver, pistola o una subametralladora o un fusil y de pronto cordón detonante, cargas huecas, de pronto algunas cositas que no no recuerdo en este momento que también iban ahí en el kit." Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247.

[2098] Fernando Riveros Sarmiento: "PREGUNTADO: ¿quién definió quiénes iban a ir a esa reunión para coordinar las versiones? RESPONDIÓ: a mí me recuerdo, que uno de ellos fue mi capitán Mahecha, creo que ahí hizo mucho énfasis el mayor Duarte Méndez Mario. PREGUNTADO: ¿quién fue el que les dijo que tenían que decir? RESPONDIÓ: por eso vuelvo y repito el capitán Mahecha y el teniente Félix Araque y el mayor Duarte Méndez Mario, para que todo el mundo diera la misma versión y no hubiera controversia, eso era básicamente lo que le decían a uno que hiciera". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2099] Fernando Riveros Sarmiento: "PREGUNTADO: ¿usted fue llamado luego a rendir algún tipo de declaración? RESPONDIÓ: si señor. PREGUNTADO: ¿y que dijo? RESPONDIÓ: prácticamente lo que les estoy contando, prácticamente yo rendí la versión que estoy diciendo, esto que les estoy diciendo acá si no lo dije allá, o sea yo prácticamente seguí con la versión, a nosotros nos reunieron el teniente Mahecha, el mayor Duarte Méndez y los del dos para que dijéramos las versiones o sea prácticamente le daban a uno la orden de lo que se debía decir y eso fue lo que se hizo. PREGUNTADO: ¿cuándo ocurrió esa reunión? RESPONDIÓ: eso fue como…no me acuerdo si fue al otro día de que llegamos, al batallón cuando ya comenzaron que tocaba ir al juzgado penal militar a rendir versiones. PREGUNTADO: ¿dónde fue esa reunión? RESPONDIÓ: en el batallón, no recuerdo en qué punto específico, para cuadrar versión. PREGUNTADO: ¿en el comando del batallón, en los alojamientos de los soldados…? RESPONDIÓ: si me trato de acordar, creo que fue en un kiosco que hay allá. PREGUNTADO: ¿la reunión posterior a los hechos fue exactamente con las mismas personas de la planeación, o sea con los que les dijeron que…? RESPONDIÓ: si con los que nos dijeron que la operación

coordinado a los soldados que serían llamados a declarar[2100], pues así lo han confirmado los señores José Wilson Orrego Noreña y César Augusto Vásquez Ordoñez.

> "(…) En este momento, el señor teniente Mahecha nos da la orden de dar una declaración que no fue la que ocurrió allá, no fueron los hechos que ocurrieron en este sitio. A mí me dio la orden de dar una falsa declaración, me dio la orden de que cuando fuera declarar dijera que habíamos llegado que habíamos montado un puesto observatorio y que yo había visto salir cuatro sujetos de una casa que uno había salido hacia sector donde estábamos nosotros y ya nos habían comenzado a disparar y que los otros tres se habían lanzado al caño y se desaparecieron (…)".[2101]

1907. Por otro lado, una vez el Mayor Mario Duarte empezó a fungir como Ejecutivo y Segundo comandante tenía la responsabilidad de evaluar al jefe de la sección jurídica del Batallón y para ello se fijaba en el número de declaraciones que recibía y cuántas investigaciones adelantaba, aseguró el compareciente en este punto que el desempeño de quien ocupó dicho cargo fue bueno.[2102]

1908. Respecto de las determinaciones que tomaba el jefe de la sección jurídica, únicamente recuerda el compareciente las de archivo y que por ello ya había avance,[2103]

---

que se va a desarrollar es esta, esta y esta. PREGUNTADO: y en esa reunión posterior ¿qué les dijeron ellos? RESPONDIÓ: no, hasta ese momento, prácticamente maneja que es una orden de operaciones bien hecha, y ellos contentos y sacando pecho"

[2100] VV César Augusto Vásquez Ordoñez: "En el Batallón, el Coronel hasta calle de honor nos tenían […] Después, no me acuerdo si fue al siguiente día, al otro día, el Teniente nos llamó hacia el Comando. Ahí fue cuando nos dijo: "ustedes tienen qué decir esto, esto y esto", ahí fue cuando nos dijo que teníamos que decir que era un combate, que teníamos que decir que nos habían hostigado, o sea, nos puso a decir mentiras". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

José Wilson Orrego Noreña: "[…]Él nos dio la orden que dijéramos en la declaración que había sido un combate de encuentro y nunca fue lo que sucedió en este sitio por eso yo hoy vine a ver si, me acerqué aquí, llegué a decir la verdad y aceptar mi culpabilidad por haber dado por haber cumplido la orden de dar una falsa declaración". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Wilson Orrego Noreña**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0237.

[2101] Ibidem.

[2102] Mario Hernán Duarte Méndez: "PREGUNTADO: ¿Cuál era el criterio para evaluar el jefe de la sección jurídica del batallón? RESPONDIÓ: para él, cómo… qué gestión había hecho, por ejemplo, en adelantar declaraciones, en adelantar las investigaciones, de hecho, nosotros teníamos reuniones, yo creo que ya lo mencione ahorita en la vez anterior, cada mes teníamos una revisión por parte de la brigada en todos estos aspectos, entonces se tenía en cuenta todo esto, la rendición de documentación, cómo se había desempeñado de pronto también o cómo había adelantado o cuántas investigaciones o declaraciones había adelantado, todo lo que tiene que ver con el adelanto de todas estas investigaciones". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Mario Hernán Duarte Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0483.

[2103] Mario Hernán Duarte Méndez: "PREGUNTADO: ¿Recuerda qué tanto avanzaban esas investigaciones? es decir ¿la sección jurídica adoptaba alguna determinación en las investigaciones, que como usted nos ha indicado en respuestas anteriores, se iniciaban de oficio después de los resultados reportados como muertes en combate? RESPONDIÓ: Doctor, yo pienso que o yo creo, bueno ahorita no podría decirle exactamente cuál fue el desempeño, pero yo creo que el desempeño era un buen desempeño, en sentido de que tenía declaraciones. [...] PREGUNTADO: ¿Recuerda que se hayan tomado determinaciones que pusieran, sin alguna investigación o que avanzaran de etapa? Entiendo que estas investigaciones se iniciaban en la etapa preliminar,

lo que indica que el compareciente Mario Hernán Duarte consideraba satisfactorio que no se avanzara en el esclarecimiento de lo ocurrido en las operaciones y que terminaría beneficiando a los involucrados en los hechos a través del cierre de las investigaciones por las operaciones que se realizaron mientras fue oficial de operaciones.[2104] En consecuencia, se observan bases suficientes para estimar que existía una presión por parte del señor Duarte para que se presentaran resultados ilegales y la intención de ocultar su actuar y el del batallón coordinando los relatos de los soldados.

5.3.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

1909. El compareciente Mario Duarte Méndez participó conscientemente y de manera determinante de un plan criminal que buscaba dar muerte a civiles para presentarlos como miembros de grupos al margen de la ley. Su participación consistió en liderar la planeación de las operaciones ilegales, la entrega del material de guerra que debía ser implantado a las víctimas, la presión por resultados y el instituir una competencia entre los pelotones y compañías. Además, impartió instrucciones sobre el sentido de las declaraciones que debían rendir los soldados en el marco de las investigaciones que sobre estos resultados operacionales se hacían.

1910. Mientras el Mayor Duarte Méndez fue oficial de operaciones las lideró e intervino directamente sobre la forma como procedían quienes asesinaban a personas fuera de combate, obviando su obligación de salvaguardar la integridad física de las víctimas, respetando y protegiendo sus derechos. Así, sin su determinante accionar los comandantes de batallón no hubieran podido presentar bajas en combate cuando a nivel nacional en el Ejército Nacional ya se exigían este tipo de resultados operacionales como un indicador de éxito para la seguridad en el país.

1911. Así las cosas, existen bases suficientes para considerar que Mario Hernán Duarte

---

en averiguación de responsables. ¿Recuerda que la sección jurídica del batallón haya adoptado alguna decisión, bien sea de archivo o de abrir una investigación formal? RESPONDIÓ: Doctor recuerdo sí, recuerdo que la oficina jurídica de pronto en la parte disciplinaria se archivaron algunos casos, o sea, no podría en específico decir cuales casos, pero si había casos donde se cerraba digamos una investigación en la parte disciplinaria, entonces, no podría yo decir en este momento cuales exactamente, pero si había avance". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Mario Hernán Duarte Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0483.

[2104] Mario Hernán Duarte Méndez: "PREGUNTADO: Le pregunto esto justamente señor Duarte, porque la información que han dado otros comparecientes es que esas investigaciones disciplinarias no avanzaban, que esas investigaciones siempre se quedaban siempre en la etapa preliminar. ¿Usted cómo evaluador del oficial jurídico del batallón del jefe de la sección jurídica del batallón hacia seguimiento al estado de esas investigaciones, al avance de las investigaciones? RESPONDIÓ: Si, correcto, doctor de hecho nosotros también teníamos reuniones en la brigada, en la parte jurídica, a nosotros nos citaban a la brigada, la brigada también estaba pendiente de todas estas investigaciones, nosotros teníamos reuniones jurídicas en la novena brigada en Neiva, entonces cada vez que había una reunión, pues antes de la reunión también se verificaba el estado de todas esas investigaciones y el comandante del batallón también estaba al tanto digamos de eso, del desarrollo de adelantar esas investigaciones". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Mario Hernán Duarte Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0483.

Méndez era consciente de: i.) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila ii.) de que ninguna de las muertes reportadas había ocurrido en el marco de un combate y iii.) que las víctimas eran civiles. Su participación se dio desde la planeación de las operaciones con la realización de las órdenes o misiones tácticas con las que se adelantaban las acciones militares irregulares; en la ejecución con la presión para la obtención de resultados operacionales ilegales y la entrega del material de guerra que se les implantaría a los cadáveres y en el encubrimiento con la concertación de falsas declaraciones ante la oficina jurídica del batallón y la Justicia Penal Militar.

1912. Por el rol que cumplió el compareciente en el Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena", inicialmente como oficial de operaciones, luego como Ejecutivo y segundo comandante, se aprecian también bases suficientes para concluir que su liderazgo fue determinante para el surgimiento y la consolidación de los tres patrones macrocriminales identificados por la Sala. Las órdenes que impartió y sus actuaciones fueron aportes esenciales para su diseño, su difusión, su permanencia y su encubrimiento. Ello permite identificar a Duarte Méndez como máximo responsable

1913. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[2105] de Albeiro Hernández Cerón, Dagoberto Charry Osorio, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Jesús Alfredo Bermúdez Acosta, Oscar Javier Moreno Urazán, José Gregorio Cárcamo Vargas; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y con el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[2106] de 63 personas, Danilo Yepes Pineda, Saúl Ortiz Muñoz, John Jairo Hoyos Tarazona, Yesid Ortiz Paladines, Jamir Burbano Jurado, Edier Magón Medina, José Gustavo Patiño Murillo, Eliud Edeño Ducuara, Octavio Castro Sánchez, William Quintero Hernández, Leidy Constanza Agudelo Candela, Faisury Dorado Zapata, Juan Carlos Montenegro Hidrobo, José Misael Moreno Quiroga, Jamir Antonio Peña Peláez, Fredy Rengifo Anacona, Eugenio Chito Gómez, Albeiro Hernández Cerón, Joselo Sánchez Sarria, Ruberney Rincón Casanova, Cristóbal Barrera Narváez, Jaime Martínez Rodríguez, Jaime Galvis, Óscar Gálvez Nova, Yovin Smith Carvajal, Dagoberto Charry Osorio, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Jesús Alfredo Bermúdez Acosta, Oscar Javier Moreno Urazán, Fredy Armando Pimentel, Hodair Urriago Valderrama, Yerson Acosta Bernate, José Gregorio Cárcamo Vargas, José Lizardo Vela Salazar, Herney Felipe Gómez López, Juan Pablo Perdomo Montealegre, Yefersson González Flórez, Germán Gurrute Daza, Duberney Correa Figueroa, Orlando Cuadrado Díaz, Giancarlo Rincón Cabrera, Jhon Fredy Torres Rengifo, Omar Fabio Huanga, Hugo Fernando Moreno Quiroga, Yorman Anderson Preciado Coquinche, Jesús María Guevara Quinto, Jesús Reinel Ortega, Carlos Andrés García, Elder Rodríguez Sánchez, Luis Eduardo Girón Acosta, Jorge Eliecer Cerón Girón, Silvestre Delgado Cuellar, Orlando Rivera Artunduaga, Gildardo Luis Farfán Castaño, José Daniel Joaqui Chilito, Juan Esteban Fernández Quiroga, Querubín Durán Durán,

[2105] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[2106] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).

Albeiro Rivera Rivera, Luis Aníbal Restrepo Sánchez, Jorge Ignacio Sacanamboy y dos personas no identificadas; y con el delito de tentativa de homicidio[2107] de Aladino Ríos Sánchez.

5.4. Teniente Coronel (r) Omar Oswaldo Ojeda Oliva.

1914. Omar Oswaldo Ojeda Oliva, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.342.015 y sometido a la Jurisdicción Especial para la Paz mediante Acta No. 304005, fue miembro del Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena", según extracto de hoja de vida, del 25 de octubre de 2006 al 30 de diciembre de 2008. Sin embargo, en diligencia de versión voluntaria indicó que formalmente ingresó al BIMAG el 1 de diciembre del 2006[2108] y salió el 20 de agosto de 2008[2109], periodo en el cual tuvo el grado de Mayor. Se desempeñó entre el 1 de diciembre de 2006 y el 21 de diciembre del 2007 como oficial de operaciones (S3)[2110] y posteriormente por disposición del comando del Ejército pasa a ser Ejecutivo y segundo comandante hasta el 20 de agosto de 2008[2111]. Ojeda Oliva fue convocado a rendir versión voluntaria por la Sala de Reconocimiento mediante Auto 230 de 18 de diciembre de 2020 y escuchado en 3 sesiones los días 15 de febrero, 16 de febrero y 25 de marzo de 2021.

5.4.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

1915. Durante el periodo que el compareciente fungió como oficial de operaciones del

---

[2107] Código Penal. Artículos 103 y 27.

[2108] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "De allí salí trasladado al batallón de infantería número 27 Magdalena con sede en Pitalito desde el 25 octubre de 2006 que era la fecha del traslado. Yo salí con vacaciones y 5 días de permiso, era casado entonces manejaba el tema de los 5 días para la instalación de la familia […] yo llegué al batallón…yo me presenté el 01 de diciembre del año 2006, me presenté ya al señor coronel Rodríguez". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[2109] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "pero yo salí de la unidad el día 20 de agosto del año 2007 [sic] con una comisión hacia el exterior y mi comandante era el señor teniente coronel Pinto Lizarazo Marcos Evangelista". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[2110] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "PREGUNTADO: […] Entonces para tener claridad sobre esto, ¿usted fue jefe de operaciones todo el tiempo bajo el mando del coronel Rodríguez? RESPONDIÓ: sí, hasta diciembre que yo recibí el Ejecutivo, yo recibí el Ejecutivo el 21 de diciembre 2007, ya para esa época llegó el mayor Álvarez que fue designado como comandante de operaciones". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[2111] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "como tal yo continuaba siendo orgánico del BIMAG, pero como comisión de estudios yo fui seleccionado por el comando del Ejército para una comisión en el exterior y viajé, me presenté el 25 de agosto en Bogotá y estuve hasta mediados de octubre fuera del país y cuando llegué nuevamente a Bogotá ya fui traslado al comando de la Brigada 29 de Popayán". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

batallón se registran cuarenta y seis muertes en supuestas bajas en combate[2112], mientras que en el lapso que se desempeñó como ejecutivo y segundo comandante reportaron treinta bajas en las mismas características[2113]. Así, cuando se desempeñó en el batallón se registraron en total setenta y seis muertes cuestionadas, de las cuales veinticuatro corresponden al primer patrón macrocriminal de **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado[2114], doce al segundo de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad**[2115] y cuarenta al tercero, de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de **delincuencia común y/o milicias**[2116].

1916. Estos crímenes se dieron con ocasión de un plan que tenía como objetivo obtener beneficios personales y profesionales, procurando la búsqueda de personas señaladas de pertenecer a grupos ilegales con el fin de darle apariencia de legalidad a los combates simulados que presentaba el batallón. En diligencia de versión voluntaria la Magistratura abordó once de esos hechos[2117] y si bien el compareciente no reconoció su ilegalidad, otros militares sí y adicionalmente lo señalaron como partícipe e impulsor

---

[2112] 14 de diciembre de 2006 (víctima: José Misael Moreno Quiroga); 07 de enero de 2007 (víctimas: John Fredy Rengifo Anacona y Eugenio Chito Gómez); 07 de enero de 2007 (víctimas: Giancarlo Rincón Cabrera y Jhon Fredy Torres Rengifo); 13 de enero de 2007 (víctimas: Juan Esteban Fernández Quiroga, Querubín Durán Durán, Albeiro Rivera Rivera y Luis Aníbal Restrepo Sánchez); 09 de febrero de 2007 (víctimas: Jesús Reinel Ortega y Carlos Andrés García); 01 de marzo de 2007 (víctima: Ruberney Rincón Casanova); 05 de marzo de 2007 (víctimas: Dagoberto Charry Osorio, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Jesús Alfredo Bermúdez Acosta, Oscar Javier Moreno Urazán y José Yesid Farfán Ortiz -ileso-); 25 de marzo de 2007 (víctima: Fredy Armando Pimentel, Hodair Urriago Valderrama y Yerson Acosta Bernate); 08 de abril de 2007 (víctima: Elder Rodríguez Sánchez); 12 de abril de 2007 (víctima: Jorge Ignacio Sacanamboy); 26 de abril de 2007 (víctimas: Duberney Correa Figueroa y Orlando Cuadrado Díaz); 25 de mayo de 2007 (víctimas: Luis Eduardo Girón Acosta y Jorge Eliecer Cerón Girón); 14 de junio de 2007 (víctima: Silvestre Delgado Cuellar); 26 de junio de 2007 (víctima: Orlando Rivera Artunduaga); 27 de junio de 2007 (víctimas: Juan Pablo Perdomo Montealegre y Jeferson González Flórez); 15 de agosto de 2007 (víctimas: Albeiro Hernández Cerón y Aladino Ríos Sánchez -herido-); 01 de septiembre de 2007 (víctimas: Gildardo Luis Farfán Castaño y José Daniel Joaqui Chilito); 14 de septiembre de 2007 (víctima: Joselo Sánchez Sarria); 14 de septiembre de 2007 (víctimas: Jaime Galvis, Óscar Galvis Nova y Yovin Smith Carvajal); 06 de octubre de 2007 (víctimas: Jamir Antonio Peña Peláez y PSI); 08 de octubre de 2007 (víctimas: Cristóbal Barrera Narváez y Jaime Martínez Rodríguez); 01 de diciembre de 2007 (víctimas: Carlos Uriel Motta Scarpetta y Manuel Antonio Suárez Benavides) y 21 de diciembre de 2007 (víctimas: José Alexander Murcia y Rubén Darío Garcés Murcia).

[2113] 02 de enero de 2008 (víctima: Javier Castillo Becerra); 16 de enero de 2008 (víctimas: Diego Fernando Rodríguez y Luis Alberto Imbachí); 16 de enero de 2008 (víctimas: Jhon Fredy Erazo Artunduaga, Jhon Jairo Garcés, Nilson Samboní Girón y Víctor Alfonso Calderón Bedoya); 17 de enero de 2008 (víctima: Ever Urquina Rojas); 15 de febrero de 2008 (víctima: Alber Augusto Liscano Cedeño y Juan Perdomo Claros); 27 de febrero de 2008 (víctimas: Edwin Alexander Ávila Ballesteros, Jonathan Ruíz García, José Amílkar Parra y Rafael Medina Reyes); 16 de marzo de 2008 (víctimas: Mariano Cabrera Samboní y Yoán Ruiz Valderrama); 14 de abril de 2008 (víctima: Carlos Arturo Bustos López); 09 de mayo de 2008 (víctima: Oswaldo García Gómez); 26 de mayo de 2008 (víctimas: John Fredy Molina Cerón y José Luis Castillo); 19 de junio de 2008 (víctima: Edras Sambony Benavidez); 28 de junio de 2008 (víctima: Willmer Cerón Joaqui); 29 de junio de 2008 (víctimas: Carlos Mauricio Duque Pastrana y PSI); 18 de julio de 2008 (víctimas: Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña y Miller Andrés Blandón Álvarez) y 30 de julio de 2008 (víctimas: Fernando Figueroa Medina y Miguel Antonio Ordóñez Díaz).

[2114] 8 como oficial de operaciones y 4 como ejecutivo y segundo comandante.

[2115] 3 como oficial de operaciones y 4 como ejecutivo y segundo comandante.

[2116] 12 como oficial de operaciones y 7 como ejecutivo y segundo comandante.

[2117] 6 hechos mientras fue S3 y 3 mientras fue ejecutivo y segundo comandante.

de su realización mientras estuvo en el BIMAG[2118].

1917. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad por la ejecución de estos patrones.

5.4.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones determinados por la Sala.

1918. Pasa a examinar la Sala los aportes esenciales realizados por el compareciente en la constitución y puesta en marcha de los tres patrones macrocriminales, estigmatización a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado, selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de vulnerabilidad y planeación y ejecución de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de delincuencia común.

5.4.2.1. Responsabilidad por ejercer precisión sobre sus subalternos para que reportaran bajas en combate y propiciar la competencia entre los pelotones del BIMAG.

1919. El Mayor Omar Oswaldo Ojeda Oliva reconoció en su versión voluntaria que en el Ejército era indiscutible la presión por resultados, que las Brigadas exigían a los batallones resultados operacionales y los comandantes de estas unidades a los comandantes de pelotón y compañías. Los comandantes del BIMAG, afirma el compareciente, requerían información que condujera a resultados operacionales acompañando estos pedidos de la afirmación "***vamos de segundo puesto, vamos de últimos***"[2119]. El Sargento Segundo Carlos Hernán Rodríguez Vera al respecto recordó que "*Ojeda decía que el objetivo principal del Batallón tenía que ser el batallón número uno a nivel ejército*".[2120]

[2118] Jesús Alexander Cabanillas Salinas: "PREGUNTADO: ¿cómo se reportan esos hechos y qué se hace después? RESPONDIÓ: después de que se hace el reporte, se llama, se reporta al batallón, pero allá saben también y todo, ya sabían. Mi mayor Ojeda tenía conocimiento de todo eso. PREGUNTADO: ¿Por qué usted cree eso? ¿Por qué afirma eso? RESPONDIÓ: porque el… con la última, con la del señor Misael, él fue el que directamente llamo al teniente Calderón y le explico que se iba a hacer, ese señor tenía conocimiento de todo (…) RESPONDIÓ: por dos cosas: una, el sargento Palomino solo recibía ordenes de ellos dos, eran sus jefes inmediatos, superiores. Dos, lo que le dije al señor magistrado, en otro hecho anterior, cuando el señor Aladino, el mayor Ojeda llamó al teniente Calderón y le daba las ordenes, las pautas, vía teléfono, ellos sabían todo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Alexander Cabanillas Salinas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0475.

[2119] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "de ese lado hasta cierto punto llegaba, porque sí las brigadas exigían a los batallones resultados operacionales, y el comandante de batallón exigía a los comandantes de pelotón y compañía información que conduzca a resultados operacionales obtengan información "ustedes son los que están allá alimenten al 2," etcétera 'y vamos de segundo puesto, vamos de últimos' porque eso sí era pues público (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[2120] Carlos Hernán Rodríguez Vera: "el batallón en el 2008 y 2009 estuvo en el primer puesto a nivel ejército por bajas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

1920. Ojeda aseguró que en los Batallones y Brigadas se manejaba una tabla de resultados tangibles e intangibles y que el resultado más importante era el de muertos en combate, seguido en este orden de desmovilizaciones, capturas y decomisos[2121], según informó "*en esa época a nivel Ejército, el nivel, puntaje que daba más o no sé cómo llamarlo, era dar bajas, más que una incautación o que no haya pasado nada, esa era la manera como calificaban las unidades digámoslo así, no sé si el término sea el correcto*".

1921. Si bien el compareciente no reconoció su injerencia y participación en la presión por resultados en el Batallón, otros militares sí le endilgan dicha actividad, además que "*él era el que decía que se hacía y que no se hacía*".[2122] El SS Rodríguez Vera aseguró que en una oportunidad frente a la falta de resultados Ojeda le dijo "*póngase pilas, pellízquese hermano y si no vuela de acá porque no sirve, estamos es en los resultados hermano*". Igualmente, el Cabo tercero Jesús Alexander Cabanillas Salinas afirmó que el sargento Palomino (integrante de la sección de inteligencia del batallón) era una persona que exigía resultados a los pelotones y siempre iba de parte del S3, Ojeda[2123]:

[2121] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "PREGUNTADO: yo sé que hay resultados tangibles e intangibles tengo claridad sobre el tema, pero por lo que le entiendo según los recuadros y según cómo estaba enlistado pues el resultado más importante eran las bajas RESPONDIÓ: yo estoy aquí para ser sincero, todos los resultados eran importantes, pero obviamente que el resultado -más importante habían 2-: o los muertos en combate o los desmovilizados. Y en orden eran los muertos en combate, los desmovilizados, las capturas, los decomisos y así". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

Carlos Hernán Rodríguez Vera: "PREGUNTADO: cuando usted estaba allí en el S2 y se hablaba de esos resultados operacionales, existía algún tipo de escala o de jerarquía entre los resultados. RESPONDIÓ: sí su señoría los resultados de muertos en combate le daban más importancia y se lo voy a decir en una palabra que como que se lo disputaban entre el mayor Ojeda y el coronel Pinto". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2122] Carlos Hernán Rodríguez Vera: "PREGUNTADO: cuando usted afirma que el mayor Ojeda tenía conocimiento de toda la sección o de todo lo que pasaba en la sección de inteligencia ¿también tenía conocimiento el mayor Ojeda por lo que le consta usted sobre las informaciones de inteligencia, sobre el proceso de formación de los insumos de inteligencia? RESPONDIÓ: Si su señoría claro, él manejaba el manejaba esa parte, no era que fuera a cargo de él o función de él, pero él tenía conocimiento de eso y él era el que decía que se hacía y que no se hacía". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2123] Jesús Alexander Cabanillas Salinas: "Ese día, cuando yo llegué, salió el cabo Berrocal, me dijo 'Cabanillas', yo le dije 'señor, que ordena' y me dijo 'lo que pasa es que necesito contarle algo y yo dije 'sí señor'; 'lo que pasa es que mi teniente Palomino viene de parte de mi mayor Ojeda y necesitan unos resultados" y yo le dije 'claro, pero temprano habíamos hablado de eso' y él me dijo 'sí, pero es que ese no es el punto, el punto es que nos trajeron unos jóvenes' y yo le dije, '¿cómo así?', y él me dijo 'sí, me trajeron (no me acuerdo si eran 5 o 6 jóvenes)'. Pero yo no estaba señor magistrado, cuando yo llegué del pueblo me encontré a mi primero y me dijo eso, y yo le dije 'pero ¿cómo?' y él me dijo, si nos trajeron 5 jóvenes y toca que mirar a ver como...', y yo le dije 'no mi primero y que, no no no'. Fue tanto así que… yo le dije a mi primero... mi primero yo no sé, usted mirará, yo sabía que estaba mal... yo sabía que estaba mal… eran unos jóvenes que se habían ido a buscar trabajo, no eran ni del Huila, eran del departamento del Cauca, pues yo soy del Cauca. Es más, yo estuve, yo hablé con ellos, yo hablé con ellos toda la noche prácticamente estuve ahí con ellos, porque lo quería el mayor Ojeda, que le había dicho al sargento Palomino era que esos jóvenes... debían amanecer prácticamente el primero de enero como un resultado (...) PREGUNTADO: ¿Qué pasa en esa reunión con el cabo Berrocal? El

> "(…) **PREGUNTADO:** y hablando de ese episodio en el que el sargento Palomino les pedía resultados, cuando él les dice que el batallón necesitaba resultados, ¿usted supo exactamente quien en el batallón le estaba exigiendo resultados? **RESPONDIÓ:** el 3, mi mayor Ojeda, mi mayor Ojeda, pero doctora eso por allá es un secreto, porque siempre las reuniones de ellos eran, el comandante, el Coronel Rodríguez, el mayor Duarte y el mayor Ojeda y el teniente, el comandante de la compañía, y en esas estaba incluido el Sargento Palomino (…)".

1922. La presión por resultados, reconoce el Mayor Ojeda, se daba como una medida para que el Batallón resaltara entre los demás de la Brigada por lo que se fueron adentrando en una **competencia**. Para Rodríguez Vera la razón por la que tanto el comandante del batallón como Ojeda les exigieron resultados operacionales de muertos en combate era concretamente para resaltar sobre el Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza".[2124]

1923. Por su parte, Ojeda indicó en la versión voluntaria que en el Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena", durante las comandancias del TC Rodríguez Sánchez y del TC Pinto Lizarazo, la unidad con más resultados operaciones de bajas en combate era la compañía Berlín, aunque reconoce que la compañía Azteca también dio importantes resultados.[2125] Ojeda expuso que la ventaja de Berlín se daba por el hecho de que su tercer pelotón era el que permanecía en el puesto de mando tras ser seleccionado como la unidad de reserva del batallón; así, se le suministraban las informaciones que llegaban al comandante del batallón, por ser la unidad más próxima

---

cabo berrocal les dice, ¿les distribuye tareas frente a los hechos? RESPONDIÓ: Si él nos dice que vamos a hacer el trabajo que mandó el mayor Ojeda por intermedio de mi primero Palomino, que bajamos a la carretera, seguimos seguimos, y allá van a estar los 12 soldados esperándonos, nosotros llegamos allí, mi cabo Berrocal organiza con los otros dos que van atrás y los que van adelante para hacer el retén y posteriormente hacer el… la muerte que será la que dijo el sargento Palomino". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Alexander Cabanillas Salinas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0475.

[2124] Carlos Hernán Rodríguez Vera: "PREGUNTADO: durante el tiempo que estuvo allí en el S2 tuvo conocimiento de la existencia de algún tipo de competencia por los resultados entre el batallón Magdalena y el batallón Pigoanza. RESPONDIÓ: Si claro su señoría. Era esa la razón de que el comandante del Batallón y el mayor Ojeda nos generaban tanta presión para el resultado fueran resultados con muertos, no podía pasar un mes no podía pasar 15 días sin que el batallón no diera resultados de muertos en combate. PREGUNTADO: pero digamos usted ¿cómo tuvo conocimiento de eso a usted por qué le consta que existiera una especie de competencia entre sus dos batallones? RESPONDIÓ: su señoría porque el mayor Ojeda a diario era ojo que el batallón Pigoanza lleva dos o tres bajas, nos va ganando u ojo que le llevamos tantas bajas al Batallón Pigoanza, entonces pues eso lo hace pensar a uno que está que hay una competencia". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria **de Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2125] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "PREGUNTADO: digamos yo hablando del BIMAG usted recuerda cuál unidad del BIMAG, o sea hablemos como por épocas como para diferenciar la pregunta, cuando estaba el coronel Rodríguez ¿usted recuerda cuál era la unidad que más bajas daba? RESPONDIÓ: la compañía Berlín, la compañía Cónsul y Azteca, pero Berlín era la unidad que más resultados daba. PREGUNTADO: y cuando estuvo el coronel Pinto la situación ¿cambió o siguió siendo igual? RESPONDIÓ: con mi coronel Pinto allí fue como entre la compañía Berlín y la compañía Azteca, todas dieron resultados las 3 de profesionales sí, pero Berlín más". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

para ser empleada y así se encargaba de dar cumplimiento a las órdenes de operaciones y misiones tácticas que realizaba el oficial de operaciones (S3) junto con el comandante del batallón.[2126]

1924. El SS Rodríguez Vera atestiguó al respecto que mientras el Mayor Francisco Adrián Álvarez Calderón se desempeñó como oficial de operaciones y el Mayor Ojeda como Ejecutivo y segundo comandante del BIMAG, al segundo pelotón de Azteca lo "*apadrinaba*" Álvarez y al tercer pelotón de la compañía Berlín, Ojeda.[2127] La Sala considera que existen bases suficientes para entender que ambos tenían una especie de **acuerdo** para que los resultados operacionales con bajas en combates simulados fueran realizados por alguno de estos pelotones y distribuidos de forma equitativa para cada uno.[2128]

1925. Ahora, contrastada la información acopiada por la Sala se tiene que la presión por resultados tangibles de bajas en combate era tan constante que por más que el Batallón lo buscara, las posibilidades de entablar combates reales con estructuras guerrilleras de la zona eran menores (ver *supra*). En vista de que la presión se daba desde la comandancia del Ejército, de la División, de la Brigada y del Batallón, en el caso del BIMAG ello condujo a que las tropas empezaran a presentar resultados operacionales de bajas en supuestos combates con el conocimiento y apoyo de los miembros de la plana mayor, entre ellos del Mayor Omar Oswaldo Ojeda, quien además de presionar la realización de resultados, proporcionaba los medios para que los hechos cuestionados se produjeran y así subieran las estadísticas que, como se dijo,

---

[2126] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "Lo que pasa es que Berlín tenía como la ventaja de ser una unidad que, por estar de reserva en el puesto de mando entonces las informaciones que llegaban era la unidad que estaba más próxima para ser empleada, tenía los vehículos, tenían las motos y las otras unidades estaban en sitios muy lejanos, entonces mientras que llega una información de algo de reacción inmediata mientras no traía otra unidad era más difícil, yo pienso que por esa razón Berlín tuvo más resultados. Inclusive con mi coronel Pinto, rotó Berlín 3: "ya no va a ser la unidad del puesto de mando de reserva" entonces estuvo rotando Berlín 1, después Berlín 4 y todos los berlines estuvieron desempeñando el papel de unidad de reserva, y no me acuerdo de que pelotón de azteca. Él trataba de rotar las unidades para que todos estén en el puesto de mando y también oxigenar las unidades del área y demás". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[2127] William Andrés Capera Vargas: "Ojeda era el papá, el padrino de la compañía Berlín, de la motorizada y Álvarez era el jefe mío directo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de William **Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2128] William Andrés Capera Vargas: "PREGUNTADO: ¿Por qué competían los dos? RESPONDIÓ: Si usted es mayor, si usted es oficial, si usted es mayor, por resultados operacionales ellos ascienden a grados superiores, Ojeda era más antiguo que Álvarez, si Álvarez daba un resultado, al irse Ojeda, él pasa al puesto del ejecutivo, por ley y por antigüedad y el próximo mayor que llegue como es más nuevo, pasa a oficial de operaciones, a pesar de que Álvarez y Ojeda ya se fue, Álvarez quedó con el poder del batallón puedo decir que prácticamente, porque él era el ejecutivo y el segundo comandante y todo, a pesar de que hubiera un oficial de operaciones, un mayor Meza, nada reportábamos con ese mayor, así fuera Álvarez el ejecutivo, todo era con Álvarez directamente, ya nada había aquí, él encerró todo en él "(…) lo único que me dijo era que los resultados que diera yo como Azteca 2 eran para él y los resultados que diera la Berlín eran para el mayor Ojeda, eso sí es lo único que le puedo decir, hasta ahí (…)".Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

era la prioridad en el momento.

5.4.2.2. Responsabilidad por planear operaciones ilegales.

1926. En diligencia de versión voluntaria el compareciente aseguró que no participaba de manera importante y determinante en la planeación de las operaciones por cuanto estaba encargado más bien de pasar revista a los pelotones[2129]. Sin embargo, el comandante del batallón Édgar Alberto Rodríguez Sánchez señaló que el rol de Ojeda como S3 se cumplió a cabalidad pues era quien se encargaba de la emisión de la orden de operaciones y de verificar que las tropas llevaran el material idóneo para el desarrollo de cada una de ellas.[2130]

1927. Para contrastar el relato del compareciente y del comandante del batallón, la Sala revisó minuciosamente las piezas procesales recopiladas en la etapa correspondiente y encontró que de los veintitrés hechos ocurridos mientras Ojeda fungió como S3, por lo menos dieciocho misiones tácticas fueron firmadas por él[2131], advirtiéndose así que el compareciente cumplió esa función de su cargo como lo indica la doctrina, por lo menos en lo que respecta a la labor de emitir las órdenes de operaciones y misiones tácticas. Según el Manual de Plana Mayor el oficial de operaciones es el asesor principal en todo lo relacionado con la organización, la instrucción, el entrenamiento y las operaciones; sobre lo último precisa que[2132]:

> "(…) Elabora los planes y órdenes de los movimientos tácticos, para lo cual debe tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Recomendar la organización general del movimiento. b) Determinar los

---

[2129] Omar Oswaldo Ojeda Oliva: "PREGUNTADO: usted nos cuenta que no participaba de manera importante en la planeación, pero si lo mandaban a hacer otras cosas entre eso que lo mandaban a hacer ir a ver sí era cierto que determinado pelotón o que determinada compañía estaban en el sitio que decía que estaba RESPONDIÓ: Pasar revista de los pelotones. Yo pasaba revista de los pelotones donde podía uno desplazarse, yo no tenía escolta, ni nada por el estilo, sí me mandaban para pasar revista por ejemplo para el pelotón de San Agustín que estaba de seguridad del pueblo por la cercanía del parque arqueológico que es un sitio turístico entonces "Ojeda pasa revista sábado o viernes al pelotón de San Agustín", entonces me daban una camioneta ahí del batallón y yo me iba con 1 o 2 soldados a pasar revista ahí". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[2130] Edgar Alberto Rodríguez Sánchez: "(…) él dentro de la función del oficial de operaciones está en toda la actividad inclusive usted ha manejado mucho la doctrina siempre el dos y el tres son hermanitos como en la misional y siempre de la organización siempre es un mayor que ha hecho curso maneja el 2 y el 3 porque está en la misionalidad (…) el mayor Ojeda porque tenía conocimiento de la operación porque él era quien hacia el seguimiento, él hacia el seguimiento, lo hace la sección tercera el seguimiento él es el titular y si no está el titular el que lo siga, lo mismo el comandante de batallón, uno tiene unos programas unas horas de programa si no está el comandante o situación médica o está de vacaciones o algo lo hace en la sucesión del mando". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Edgar Alberto Rodríguez Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0484.

[2131] Misión táctica Danta; Misión táctica Espuela; Misión táctica Esparta; Misión táctica Emblema; Misión táctica Fragor; Misión táctica Mandril; Misión táctica Misil; Misión táctica Málaga; Misión táctica Andrómeda; Misión táctica Arpía 53; Misión táctica Átomo 1; Misión táctica Jake 1; Misión táctica Apolo 2; Misión táctica Saturno 1; Misión táctica Satélite 1; Misión táctica Sócrates; Misión táctica Atlantis 2 y Misión táctica Átomo 2. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[2132] Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional. Manual de Plana Mayor TE. 3-17 de 1999. Reservado.

> medios de transporte que emplearán la Unidad y los elementos subordinados. c) Elaborar el calendario y hacer la distribución del tiempo disponible. d) Recomendar las rutas utilizables más adecuadas, según la situación. e) Recomendar los puntos de llegada cuando sea necesario planear el movimiento en varias etapas. f) Recomendar las prioridades para el movimiento, hora de partida, localización del P.I. y el P.D. g) Establecer las velocidades de marcha, teniendo en cuenta los informes que sobre la ruta le suministra el oficial de Ingenieros. h) Prever la seguridad del movimiento (…)".

1928. Como oficial de operaciones Ojeda participó en la planeación y el desarrollo de las operaciones no sólo emitiendo y firmando las órdenes y misiones tácticas, sino también haciendo un seguimiento constante a los pelotones que estaban al mando del "*trabajo*", como ellos mismos lo denominaban. El teniente Julián Andrés Calderón Motta precisó que dicho término se utilizaba para referirse puntualmente a la realización de muertes o bajas en combates simulados.[2133]

> "(…) Elabora los planes y órdenes de los movimientos tácticos, para lo cual debe tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Recomendar la organización general del movimiento. b) Determinar los medios de transporte que emplearán la Unidad y los elementos subordinados. c) Elaborar el calendario y hacer la distribución del tiempo disponible. d) Recomendar las rutas utilizables más adecuadas, según la situación. e) Recomendar los puntos de llegada cuando sea necesario planear el movimiento en varias etapas. f) Recomendar las prioridades para el movimiento, hora de partida, localización del P.I. y el P.D. g) Establecer las velocidades de marcha, teniendo en cuenta los informes que sobre la ruta le suministra el oficial de Ingenieros. h) Prever la seguridad del movimiento (…)".

1929. El Cabo tercero Cabanillas Salinas -comandante de una escuadra del segundo pelotón de la compañía Berlín- y el Teniente Calderón Motta -comandante del segundo pelotón de la compañía Berlín- en desarrollo de las operaciones reconocieron haber sostenido un dialogo permanente con Ojeda; el primero de ellos señaló que el compareciente, por ejemplo, para diciembre del año 2006 le había manifestado la necesidad de presentar resultados, pues él, junto con el sargento Palomino, tenían la intención de que el 1 de enero de 2007 el BIMAG presentara las primeras bajas del año,[2134] para lo cual constantemente les afirmaba que necesitaban dar resultados.

1930. Para el hecho del 15 de agosto de 2007 donde resultó herido el señor Aladino Ríos Sánchez y asesinado Albeiro Hernández Cerón, Cabanillas indicó que el S3 había sostenido una conversación telefónica con Calderón Motta, en la que le indicaba que

---

[2133] Julián Andrés Calderón Motta: "PREGUNTADO: Me llama la atención esa expresión que usted utiliza "el trabajo", se ha referido varias veces a estos hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas como un "trabajo" ¿De dónde viene esta asociación del término "trabajo"? Cuando se habla de realizar un "trabajo" ¿Se está hablando de una muerte ilegítimamente presentada como baja? RESPONDIÓ: Sí, Dr.". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

[2134] Jesús Alexander Cabanillas Salinas: "Ese diciembre estábamos en esa parte alta de la Estrella, lo que le había comentado señor magistrado, ese 31 de diciembre la intención del mayor Ojeda y del primero Palomino era que el 1 de enero del 2007, las primeras muertes en combate que hubiera fueran del batallón Magdalena". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Alexander Cabanillas Salinas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0475.

Palomino sería el encargado de la operación[2135] por lo que el comandante los formó y les informó que "*el mayor Ojeda y el sargento Palomino iban a hacer un trabajo sobre ese sector, que era alistar a la gente*". Sobre este hecho recuerda el Cabo Tercero que el TE le aseguró que el compareciente le iba a enviar dos personas para presentar como resultados, por lo que requerían recoger dinero para conseguir el arma que se le implantaría a una de las víctimas.[2136]

1931. Como en el hecho mencionado una de las víctimas huyó del lugar herida, Calderón Motta fue el encargado de informar telefónicamente a Ojeda de tal situación, a lo cual este respondió "*que somos unas güevas, que cómo va a ocurrir eso, que debe aparecer como sea, son las indicaciones*".[2137]

1932. Como se ha visto, el compareciente no sólo planeaba las operaciones, emitía las misiones tácticas y hacía seguimiento a los resultados, sino que también participaba en las formaciones previas a la salida de la tropa a los lugares donde se llevarían a cabo las operaciones. El soldado profesional Sandro Alexander Trujillo recordó en su versión que, para la comisión del hecho del 5 de marzo de 2007 donde fallecieron los señores Dagoberto Charry Osorio, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Jesús Alfredo Bermúdez Acosta y Oscar Javier Moreno, el Mayor Ojeda los formó en dos oportunidades, a su juicio para inculcarles miedo hacia las personas contra las que iba dirigida la misión.[2138] En esa oportunidad Ojeda presidió ambas formaciones y les dio

---

[2135] Jesús Alexander Cabanillas Salinas: "(...) el sargento Palomino, mejor dicho, el era el que iba y era el títere del mayor Ojeda, señor magistrado (...) El mayor Ojeda, la mano derecha de el en ese entonces era el Sargento Palomino y el encargado del S2, a la fecha no me acuerdo quien era el comandante de la sección de inteligencia, pero si el que se movía y todo era el sargento Palomino, doctora". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Alexander Cabanillas Salinas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0475.

[2136] Cabanillas Salinas: "PREGUNTADO: ¿recuerda cuáles fueron las palabras del teniente para hablar de esto? RESPONDIÓ: nos dijo… jóvenes hay que recoger una plata porque necesitamos 'conseguir un arma, porque creo que son dos resultados y no solo uno, pero solamente tienen una y no tienen más armas, la otra hay que enviársela al sargento Palomino y necesito recoger esa plata para ahora enviársela al sargento Palomino'. PREGUNTADO: antes de hablar de esto, ¿qué les dijo el teniente Calderón que había sido la orden del mayor Ojeda? RESPONDIÓ: que nos iba a enviar dos resultados para el sitio de nosotros, que nosotros, que mi teniente organizara con el sargento Palomino. PREGUNTADO: ¿en qué momento del día les dijo esto? RESPONDIÓ: eso fue como a las 6, 6:30 porque tipo 5, 5:30 antes se montó un retén, que ahí duramos como unos 10-15 min y ahí pasamos a formar y ahí nos dijo eso, creo que eran tipo 6:30-7 de la noche". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Alexander Cabanillas Salinas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0475.

[2137] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

[2138] Sandro Alexander Trujillo: "(...) para iniciar esta operación nos formó el señor Mayor Ojeda si no estoy mal fueron las dos veces que nos formó, el día que ocurrieron los hechos y el día anterior, metiéndonos para mi miedo, pero para el advirtiendo 'que mucho cuidado que era gente peligrosa', realmente a mí me tenía… yo quería tirarme de la turbo yo decía 'si me tiro de la turbo'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Sandro Alexander Trujillo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0481.

los pormenores.[2139]

1933. Revisadas las piezas procesales y contrastada la información con lo relatado por los comparecientes, conoce la Sala que el Mayor Ojeda se desempeñó como comandante encargado del BIMAG durante el tiempo de vacaciones del TC Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, esto es del 20 de junio al 20 de julio del 2008[2140], lapso en el cual se llevaron a cabo cuatro operaciones con siete muertes admitidas como asesinatos por quienes participaron directamente en ellas. Cinco de estas muertes[2141] fueron a víctimas en condición de vulnerabilidad pues se trataba de habitantes de la calle consumidores de sustancias psicoactivas, quienes además fueron trasladados al lugar de los hechos por medio de engaños y falsas promesas.

1934. En diligencia Francisco Adrián Álvarez Calderón mencionó que el compareciente era quien se encargaba de tomar todas las decisiones en el Batallón durante su encargo,[2142] sin embargo, también refirió que durante ese periodo el TC Pinto Lizarazo hablaba por teléfono con Álvarez para preguntarle cómo estaba el ambiente

---

[2139] Sandro Alexander Trujillo: "PREGUNTADO: ¿Quiénes estaban en esa Formación? RESPONDIDO: en esa formación estaba el que la presidio y dio todos los por menores fue el Mayor Ojeda, de resto estábamos todos en las filas que fue los soldados y creo que tres comandantes, tres creo que fueron tres comandantes PREGUNTADO: ¿Quiénes fueron esos 3 comandantes que estaban en la formación? RESPONDIDO: comandante de pelotón López Patiño creo que el nombre es Luis Eduardo que iba con el primer grupo y el Cabo Segundo Moreno, un tercero que era Cabo Segundo él es de Nombre Duarte Osman Edinson". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Sandro Alexander Trujillo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0481.

[2140] Marcos Evangelista Pinto Lizarazo: "PREGUNTADO: (…) ¿cuánto tiempo estuvo usted de vacaciones General? RESPONDIÓ: un mes (…) con respecto a lo de la vereda Plomadas, en el municipio de San José de Isnos, un hecho que ocurre el 19 de junio en las horas de la madrugada, básicamente el 20. Yo me encontraba ese día salgo a vacaciones, ese día me desplazo hacia Neiva y luego hacia Bucaramanga, sin embargo, es un hecho que tiene como base la orden de operaciones del 30 de mayo de 2008 (…) PREGUNTADO: Creo que hemos mencionado este tema en diferentes oportunidades, pero me parece oportuno en este tema, hablando de este tema en particular, usted sale de vacaciones ese día, ese es un 19 de junio. ¿qué instrucciones le deja usted a ese comandante encargado? ¿cómo es ese proceso de dejar al comandante encargado mientras usted se va de vacaciones? RESPONDIÓ: Señor magistrado, el Ejecutivo y Segundo Comandante participa en todos los procesos de planeamiento, participa en todas las reuniones, participa en todos los programas, pero adicional a eso, yo le entregué un documento que ustedes tienen en su poder, que es el memorador de actividades que se debían realizar. Es, básicamente, el empalme que se hace. Digamos que no es un empalme tan tácito porque él ha estado acompañando todos los procesos. Ahí, simplemente, uno informa al comando Superior, le autorizan el movimiento y el Mayor queda encargado". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

[2141] Hecho de 29 de junio y 18 de julio, ambos del 2008.

[2142] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "pero en ese momento, el que tomó todas las decisiones fue el Mayor Ojeda y la Sección de Inteligencia le brindó a él toda la parte de inteligencia para que él pudiera tomar la decisión de la operación". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

operacional[2143] porque a él le gustaba tener el control de todo.[2144] Durante ese mes cuando había alguna información importante Pinto le decía "*bueno, la información está buena, háblese con Ojeda, planeen y miren a ver qué*".

1935. Adicionalmente, Carlos Hernán Rodríguez Vera señaló en diligencia que Ojeda y Álvarez se encargaban de promover las operaciones ilegales en el Batallón, al punto de afirmar que respecto del hecho del 30 de julio de 2008 "*la orden la da el Mayor Álvarez y Ojeda, me dicen bueno haga la extorsión, pero ya sabe, hay que dar las bajas.*"

5.4.2.3. Responsabilidad por atraer a las víctimas que serían dadas de baja por el Batallón.

1936. Si bien el compareciente no reconoce que se hubieran trasladado personas para asesinarlas y presentar su muerte como resultado de un combate, el teniente Calderón Motta lo refirió como la persona que se encargaba de solicitar la consecución de las víctimas que serían dadas de baja en los combates simulados y presentadas como milicianos. Calderón Motta recordó que el compareciente se refería a las víctimas como "*el paquete*" y le indicaba a la tropa que, por ejemplo, "*el paquete le va a llegar a las 11 de la noche*".[2145] Frente al hecho del 15 de agosto de 2007 en el que existe una víctima sobreviviente[2146] Calderón relató que:

> "(…) el oficial de operaciones tomó contacto conmigo, mi Mayor Ojeda, por celular, y me dijo, como tipo 3 de la tarde, me dijo 'esta noche, aproximadamente a las 10 de la noche, le voy a **colocar el paquete en la vereda**, o más abajo, como 3 o 4 km más abajo, en una curva, ahí va a llegar un agente, les va a entregar el paquete para que ustedes hagan lo pertinente' (…)"[2147]. (Negrillas agregadas)

[2143] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "PREGUNTADO: Usted lo plantea en términos hipotéticos, pero le pregunto si eso efectivamente ocurrió mientras el Coronel Pinto estaba de vacaciones, ¿participaba por teléfono? ¿le consultaban de alguna manera sobre el planeamiento o el desarrollo de las operaciones? RESPONDIÓ: Pues bueno, mi Coronel Pinto es una persona que es muy juiciosa en su responsabilidad. De pronto, sí, pero pensaría que no lo hacía de manera como interviniendo en el planeamiento ni demás, o sea, de pronto, pero sí habían pues reuniones que se hacían. Él a mí me llamaba por teléfono, preguntando como estaba pues el ambiente operacional y demás". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2144] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "(…) él de pronto en su parte operacional, en su parte de académica que tiene tan, tan arraigada en su ser, a él sí le gustaba tener el control de todo (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2145] Julián Andrés Calderón Motta: "(…) como me dijo el oficial de operaciones en ese entonces 'el paquete le va a llegar a las 11 de la noche' y 'el paquete', pues se refería a esas personas, pero como le digo, yo no sabía quién era, cuál era su situación, no, allá llegaba el de inteligencia y hacía eso, Dr. PREGUNTADO: Cuando le hablaron del paquete ¿Usted ya sabía qué significaba esa expresión o qué incluía para utilizar ese término del 'paquete'? RESPONDIÓ: Sí, señor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

[2146] Aladino Ríos Sánchez.

[2147] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

1937. La Sala conoce que tales entregas se hacían por integrantes de la oficina de inteligencia del BIMAG[2148] y en el hecho indicado Calderón Motta aseguró:

> "(…) lo que el oficial de operaciones me dice por celular es, el personal del 2 le va a llevar el **paquete** para que usted haga el trabajo, usted lo único que tiene que hacer es realizar el trabajo, ellos le van a poner allá todo para que usted no más baje con la tropa, haga su finta de engaño, en ese momento la finta de engaño **era poner unos soldados para que atracaran unos carros y después decir que ellos eran los atracadores**, esa era la finta de engaño y que el personal del 2 llegaba allá a cuadrar el resto (…)". (Negrillas agregadas)

5.4.2.4. Responsabilidad por ordenar cambiar los informes de patrullaje que presentaban los comandantes de pelotón y asesorar a los militares sobre las declaraciones.

1938. Calderón Motta también señaló a Ojeda Oliva como quien les ordenaba a los comandantes de pelotón cambiar algunos informes de patrullaje al ser perjudiciales para el encubrimiento del hecho ilegal[2149] y hacer seguimiento a las declaraciones que las tropas rendían ante la oficina de asuntos disciplinarios del Ejército pasando "*por la oficina donde nos citaron para saber qué era lo que estaba diciendo cada persona*":

> "(…) PREGUNTADO: ¿Sabe usted si el oficial de operaciones tenía contacto con la asesora jurídica que les estaba tomando las declaraciones? ¿si hablaba con ella de las declaraciones que ustedes estaban rindiendo? RESPONDIÓ: Pues, doctor, si él nos dijo que tocaba cambiar el informe, considero que tenía relación ahí con el asesor o la asesora jurídica, no me acuerdo si era un asesor o una asesora, pero si él nos hizo cambiar el informe era porque tenía pues algún vínculo con ellos (…)".

5.4.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

1939. En suma, Ojeda Oliva participó conscientemente y de manera determinante de un plan criminal que buscaba dar muerte a civiles para presentarlos como miembros de grupos al margen de la ley (milicianos) o de bandas delincuenciales. Su participación consistió en planear las operaciones ilegales, facilitar los medios para atraer a las víctimas, presionar por resultados e instituir una competencia entre los pelotones y compañías.

1940. Ojeda tuvo la responsabilidad de planear junto con el Mayor Álvarez Calderón

---

[2148] Julián Andrés Calderón Motta: "haciendo las coordinaciones con el oficial de operaciones, cuando él me llamó y me dijo 'hermano, le va a llegar la sección de inteligencia, le va a poner el paquete en tal punto, para que ustedes hagan lo correspondiente'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

[2149] Julián Andrés Calderón Motta: "PREGUNTADO: ¿A quién no le servía o quién dio la indicación de cambiar el informe? RESPONDIÓ: El oficial de operaciones, Dr. PREGUNTADO: ¿Cómo le dijo eso el oficial de operaciones? RESPONDIÓ: Él dijo que ese informe tocaba cambiarlo e indicó qué era lo que debía ir en el informe, doctor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

las operaciones ilegales que dieron lugar a la comisión de homicidios bajo la modalidad de combate simulado, obviando su obligación de salvaguardar la vida y la integridad física de las víctimas. Sin su determinante accionar no se hubieran presentado siete bajas cuestionadas en el mes en el que se desempeñó como comandante encargado del BIMAG, ni otras dieciséis mientras fue oficial de operaciones o segundo comandante y tampoco se habría destacado la comandancia del entonces teniente coronel Marcos Evangelista Pinto Lizarazo ante la Novena Brigada y la Quinta División del Ejército Nacional por el incremento de sus resultados operacionales.

1941. Así las cosas, existen bases suficientes para considerar que Omar Oswaldo Ojeda Oliva era consciente de: i.) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila ii.) que ninguna de las muertes reportadas había ocurrido en el marco de un combate y iii.) que las víctimas eran civiles. Su participación, corresponde al ejercicio de liderazgo en la planeación de las operaciones irregulares, lo cual incluyó la emisión de instrucciones expresas referidas a la consecución de las víctimas de los homicidios investigados. Desde dicho rol, también presionó para el reporte de bajas en combate, elaboró las ordenes o misiones tácticas necesarias para darle apariencia de legalidad a los asesinatos, suministró los elementos necesarios para la simulación de combates y profirió ordenes tendientes a la incorporación de información falsa en los soportes operacionales y en las declaraciones rendidas ante la Justicia Penal Militar y la ordinaria.

1942. Por el rol que cumplió el compareciente en el Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena", inicialmente como oficial de operaciones, luego como Ejecutivo y segundo comandante, así como comandante encargado, se aprecian bases suficientes para comprender que lideró el diseño, la difusión, la permanencia y el encubrimiento de la práctica criminal que se empleaba en el BIMAG y, mediante las órdenes que impartió, contribuyó de manera determinante al surgimiento y a la consolidación de los tres patrones macrocriminales identificados por la Sala. Por ello, ostenta la condición de máximo responsable.

1943. Se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[2150] de Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Ever Urquina Rojas, Alber Augusto Liscano Cedeño, Juan Perdomo Claros, Carlos Mauricio Duque Pastrana, Carlos Arturo Bustos López y una persona no identificada; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[2151] de 76 personas, Otoniel Oviedo Martínez, Andrés Mauricio Duarte Guzmán, Carlos Augusto Polanía Rodríguez, Jhon Fredy Alcalá Lugo, Juan Gabriel Gómez Rincón, Rubiel Andrade, Ovidio Ortiz Sepúlveda, Wynther Jackson Trujillo Trujillo, Faiber Cuellar González, José Aristides García Claros, Honaldo Muñoz Campo, Lenin Yustres Amézquita, Arquímedes Alvira Lemus, Reinel Alvira Pizo, Ever Mosquera Pérez, Felipe Bernate Alonso, Orlando Molano Gutiérrez, Fabio

[2150] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[2151] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).

Lozada Muse, Javier España Andrade, Jorge Leonardo Hernández Serrano, Diego Armando Cárdenas Sánchez, Luis Ernesto Vargas Olaya, Marlio Mauricio Murillo Quintero, Antonio Claros Tobón, Carlos Humberto Aguirre, José Rentería, Nelson Medina Vargas, Yovanny Monsalve Marín, Jimmy Antonio Camargo Vargas, Jorge Eliecer Neira Cifuentes, Diego Andrés Molina, Octavio Galindo Carreño, Jhon Germán Vargas Calderón, Omar Penagos Urquina, Luis Ángel Vallejo Vargas, Yobany Ardila Velasco, Rafael Tovar Castañeda, Arley Vega, Jair Hoyos Alzate, Álvaro Marín Silva, Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Ever Urquina Rojas, Alber Augusto Liscano Cedeño, Juan Perdomo Claros, Javier Castillo Becerra, Diego Fernando Rodríguez, Luis Alberto Imbachí, Jhon Fredy Erazo Artunduaga, Jhon Jairo Garcés, Nilson Samboní Girón, Víctor Alfonso Calderón Bedoya, Edwin Alexander Ávila Ballesteros, Jonathan Ruíz García, José Amílkar Parra, Rafael Medina Reyes, Mariano Cabrera Sambony, Yoán Ruiz Valderrama, Oswaldo García Gómez, John Fredy Molina Cerón, José Luis Castillo, Edras Sambony Benavidez, Willmer Cerón Joaqui, Carlos Mauricio Duque Pastrana, Fernando Figueroa Medina, Miguel Antonio Ordóñez Díaz, Orlando Crispín Lizcano, Carlos Arturo Bustos López y siete personas no identificadas; y con el delito de tentativa de homicidio[2152] de Diego Ferney Sierra Álvarez y Robinson Ramírez Mejía.

5.5.Mayor (r) Francisco Adrián Álvarez Calderón.

1944. Francisco Adrián Álvarez Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.744, fue miembro del Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena" entre el 13 de octubre de 2007 y el 20 de enero de 2010[2153], periodo en el cual tenía el grado de Mayor[2154]. Mientras el comandante de la unidad militar era el TC Edgar Alberto Rodríguez Sánchez el señor Álvarez fue designado como comandante de una compañía ubicada en el cerro del Gabinete donde se ubicaba una repetidora, pero desde el mes de diciembre del año 2007 se desempeñó como oficial de operaciones (S3) una vez el comandante del BIMAG fue el TC Marcos Evangelista Pinto Lizarazo; finalmente, del 31 de diciembre del 2008 hasta el 20 de enero de 2010 fungió como Ejecutivo y Segundo Comandante. Álvarez Calderón fue convocado a rendir versión voluntaria por la Sala de Reconocimiento mediante Autos 235 de 18 de diciembre de 2020 y ARA-296 de 25 de septiembre de 2021, siendo escuchado en 5 sesiones, los días 27 y 28 de diciembre de 2021, y 8, 9 y 22 de marzo de 2022.

5.5.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

1945. Álvarez Calderón no presentó resultados operacionales en los dos meses que fungió como comandante de compañía[2155], sin embargo, mientras estuvo como S3 y

[2152] Código Penal. Artículos 103 y 27.
[2153] Extracto de hoja de vida y diligencia de versión voluntaria de Carvajal Rojas
[2154] Asciende a mayor el 9 de diciembre de 2007
[2155] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "PREGUNTADO: en esa base en Gabinete, ¿qué tenía que hacer? RESPONDIÓ: pues en realidad pues obviamente uno por, pues que tuviera una misión específica no pero

ejecutivo y segundo comandante el Batallón reportó treinta y cinco bajas en supuestos combates entre diciembre de 2007 y diciembre de 2008[2156]; y dos muertes en enero del año 2009. Los dos hechos de 2009, si bien fueron presentados como bajas en combate, fueron excluidos de la competencia de la JEP por decisión de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, confirmada por la Sección de Apelación, por lo tanto, no se atribuirá responsabilidad respecto de ellos[2157].

1946. Respecto de las muertes reportadas en 2007 y 2008, cinco de corresponden al primer patrón macrocriminal de **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado; diez al segundo de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad** y veinte al tercero, de operaciones ofensivas contra supuestas **actividades de delincuencia común y/o milicianos de las FARC.**

1947. Estos crímenes se dieron con ocasión de un plan que buscaba obtener beneficios personales y profesionales, procurando la búsqueda de personas señaladas de pertenecer a grupos ilegales con el fin de darle apariencia de legalidad. Si bien el compareciente no reconoció la ilegalidad de los hechos, otros militares han reconocido el montaje y lo han señalado como partícipe e impulsor de su realización mientras se desempeñó como S3 del BIMAG.

5.5.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones determinados por la Sala.

1948. Pasa a examinar la Sala los aportes esenciales realizados por el compareciente en la constitución y puesta en marcha de los tres patrones macrocriminales, estigmatización a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado, selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de vulnerabilidad y planeación y ejecución de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de delincuencia común.

---

obviamente pues uno es profesional en lo que es entonces uno forma los soldados, habla con los soldados, revisa las instalaciones, mira cuales son los planes de contingencia que tienen, revisa uno los radios, mira que las repetidoras cómo están funcionando, reviso pues todo lo que tenga que ver con la base porque en realidad uno en un base usted lo hace durante 2 o 3 días y ya no hay nada más que hacer sino esperar cierto. Obviamente pues hacer patrullajes pero pues eso ya lo tienen montado ese esquema lo tiene montado directamente el Comandante de la base, cierto [...] en ningún momento en la orden del día me nombran como Comandante de la base de gabinete, simplemente me dicen "váyase para allá, pase revista de la base, mire como está el plan de contingencia, esto, esté pendiente de los planes radiales para que se vaya como empapando de la jurisdicción del Batallón" pero en ese momento no, claro que si hubiera habido un ataque a esa base pues de pronto hubiera tenido mi responsabilidad pues por ser el oficial más antiguo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2156] Mientras fungió como S3 del Batallón de Infantería No 27 "Magdalena"

[2157] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Resolución 2196 del 17 de junio de 2022 y Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 1258 de 2022.

5.5.2.1. Responsabilidad por elaborar, firmar y entregar órdenes de operaciones empleadas para dar soporte a las actividades ilegales de los pelotones.

1949. Respecto de la planeación de las operaciones Álvarez relató en su versión voluntaria que todo dependía de la información que se tuviera disponible en el momento. **Aseguró que el coronel Pinto, como comandante del Batallón, normalmente se la proporcionaba**[2158] y que él, como oficial de operaciones, tenía la responsabilidad de presentarle por lo menos dos cursos de acción para el movimiento de las tropas que permitirían llevar a cabo una misión. Pinto hacía luego ajustes al planeamiento si así lo requería y posteriormente el S3 le entregaba al comandante del pelotón a cargo de la operación la orden respectiva. Dicha entrega dependía de la ubicación de la tropa, pues se podía realizar en el mismo Batallón antes de salir a la misión o hacer llegar al área de operaciones.[2159]

1950. En cuanto a la asignación de la tropa para el desarrollo de la misión táctica u orden de operaciones, refirió Álvarez en su versión que él proponía el pelotón que la realizaría por lo que generalmente daba 2 opciones y la elección estaba supeditada a la proximidad de la tropa al lugar donde se adelantaría la operación.[2160] Esta situación se

---

[2158] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "PREGUNTADO: ¿cómo se recibía la información de inteligencia o como era el flujo de información de la sección de inteligencia a la sección de operaciones? RESPONDIÓ: normalmente la parte de información casi siempre me la daba a mí el coronel". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2159] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "PREGUNTADO: ¿el comandante de Batallón hace algún tipo de seguimiento a ese proceso, él participaba en la planeación de las operaciones o su rol era ya al final cuando estaba en la misión táctica lista de enterarse? RESPONDIÓ: no, claro que sí, claro que él participa en el planeamiento de la operación es decir o sea como que yo le trazo a él dos cursos de acción cierto, le doy como las dos opciones más validas, cómo lo pueden hacer, hasta donde se pueden desembarcar de acuerdo a las condiciones del terreno, normalmente lo hace uno con el Comandante del Pelotón o el Pelotón de la unidad de maniobra cuando uno tiene la posibilidad porque cuando ellos están en el área pues uno no puede sacar al Comandante para que venga a hacer el planeamiento hasta la unidad táctica y después de eso lo que hago yo es exponérselo al Coronel. Entonces se lo expone uno en un [INAUDIBLE] directamente en la misma carta de operaciones y él está en toda la autonomía de decir "no, eso no se hace así, vamos a hacerlo así, así o así" o cambiarle determinados detalles, cambiarle determinadas unidades, dice "no me parece que esa unidad no porque de pronto se compromete en eso o si dejamos suelto acá entonces mejor no entonces utilicemos esta otra unidad" y nos puede cambiar todo el planeamiento. Ya cuando se tiene consolidado todo el planeamiento y las órdenes de operaciones que se le entregan al Sargento cuando ya va a salir o se le hace llegar a la unidad que va a iniciar esa operación normalmente eso cuando se tiene la oportunidad de estar en el Batallón ya yo le reúno la gente, constato material, constato personal y cuando ya están listos le aviso al coronel para que venga y nos haga la exposición". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2160] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "PREGUNTADO: ¿Quién escogía o quién determinaba la unidad, el Pelotón que iba a desarrollar una determinada operación, eso era decisión de quién? RESPONDIÓ: o sea es decir yo le daba las opciones cierto, pues porque no sé voy a poner un ejemplo, vamos a hacer una operación en cedritos y yo tengo la unidad más cercana es la de no sé… no conozco bien, en la 170 pongámosle así, pues obviamente esta unidad que está más cercana es la que más voy a de pronto como a proponer para que realice la operación, en mi criterio, pero directamente el que decide muchas veces el decide 'ah no dele esta información a Berlín 3 para que la desarrolle Berlín 3' porque ellos también no solamente hacían operaciones motorizadas sino que también hacían operaciones terrestres, pero el que decide exactamente era el Coronel y

encuentra contrastada con la información acopiada, pues a pesar de contar el batallón con tres compañías de soldados profesionales y varias más de soldados regulares y campesinos, trece de los diecinueve asesinatos y desapariciones fueron cometidos por las compañías Azteca o Berlín[2161], puntualmente siete[2162] de ellos fueron realizados por el segundo pelotón de la compañía A y el tercer pelotón de la compañía B. Así pues, existen bases suficientes para creer que la motivación de tales designaciones corresponde a un plan criminal mancomunado entre el mayor Álvarez como S3 y el Mayor Omar Oswaldo Ojeda, Ejecutivo y Segundo Comandante del BIMAG durante el 2008 para presentar muertes en combates simulados,[2163] pues "*Ojeda era el papá, el padrino de la compañía Berlín, de la motorizada y Álvarez era el jefe mío directo*"[2164], es decir de Azteca, según afirmó el Sargento Segundo William Andrés Capera Vargas en su versión.[2165]

1951. Al respecto Álvarez adujo que posiblemente existía una **competencia** entre los dos pelotones que se destacaban en el Batallón, Azteca 2 y Berlín 3, al ser quienes más resultados operacionales presentaban,[2166] no obstante, se logró advertir de la versión

---

muchas veces me decía 'no, que lo haga la Compañía tal o que lo haga tal Pelotón'. Entonces ya uno se dedicaba a hacer el planeamiento de acuerdo a las unidades que él ordenaba". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2161] 21.12.2007 (Azteca 3); 02.01.2008 (Berlín 4); 16.01.2008 (Berlín 2); 16.01.2008 (Berlín 3); 17.01.2008 (Azteca 2); 15.02.2008 (Azteca 2); 27.02.2008 (Berlín 2); 16.03.2008 (Berlín 4); 09.05.2008 (Azteca 2); 19.06.2008 (Azteca 1); 29.06.2008 (Azteca 2); 18.07.2008 (Azteca 2 y Berlín 3); y 07.09.2008 (Berlín 2).

[2162] Cuatro hechos de Azteca 2, dos hechos de Berlín 3 y un hecho de ambas compañías.

[2163] Al respecto, las versiones voluntarias de William Andrés Capera Vargas y de Carlos Hernán Rodríguez Vera.

[2164] William Andrés Capera Vargas: "PREGUNTADO: ¿Por qué competían los dos? RESPONDIÓ: Si usted es mayor, si usted es oficial, si usted es mayor, por resultados operacionales ellos ascienden a grados superiores, Ojeda era más antiguo que Álvarez, si Álvarez daba un resultado, al irse Ojeda, él pasa al puesto del ejecutivo, por ley y por antigüedad y el próximo mayor que llegue como es más nuevo, pasa a oficial de operaciones, a pesar de que Álvarez y Ojeda ya se fue, Álvarez quedó con el poder del batallón puedo decir que prácticamente, porque él era el ejecutivo y el segundo comandante y todo, a pesar de que hubiera un oficial de operaciones, un mayor Meza, nada reportábamos con ese mayor, así fuera Álvarez el ejecutivo, todo era con Álvarez directamente, ya nada había aquí, él encerró todo en él"

[2165] VV William Andrés Capera Vargas: "PREGUNTADO: Después de ese primer hecho podemos retomar ese aspecto que es muy importante, pero yo quisiera preguntarle ¿qué le dijo el mayor Álvarez en la primera entrevista que ustedes tuvieron? RESPONDIÓ: Primero me preguntaron que, si yo era el que venía de la móvil 11, obviamente yo ratifiqué que sí, que yo venía trasladado de la móvil 11, entonces ya hablé con mi mayor y dijo, a usted lo voy a pasar al pelotón Azteca 2 y pues las palabras textuales, no sé, de pronto suene grosero como habla uno, pues me dijo, marica, vamos a trabajar los dos, hasta ahí fue y me mandaron para allá". "(…) lo único que me dijo era que los resultados que diera yo como Azteca 2 eran para él y los resultados que diera la Berlín eran para el mayor Ojeda (…). Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2166] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "PREGUNTADO: cuando usted estuvo de jefe de operaciones del Batallón Magdalena ¿existía o se presentó algún tipo de competencia por soldados operacionales entre las Compañías o pelotones? RESPONDIÓ: no, no señor. Pues que yo supiera no. Pero si había pues por ejemplo dos pelotones que se destacaba más que era Azteca 2 que era la del Sargento Capera y Berlín 3 que yo no me acuerdo del Sargento Gómez me parece que era el encargado de ese Pelotón, pues no sé si entre ellos hubiese competencia pero si en realidad si ustedes miran el INSITOP y miran los resultados operacionales siempre eran estas dos las dos unidades que las demás unidades pues que incautaban no sé, que un arma de fuego, se encontraban no sé laboratorio de base de coca y todo eso pero si vamos a mirar específicamente la pregunta es

voluntaria del Sargento Segundo Carlos Hernán Rodríguez Vera que más que una competencia existía un acuerdo entre los oficiales de inteligencia y operaciones el BIMAG, Ojeda Oliva y Álvarez Calderón, para la presentación de resultados operacionales ilegales y la distribución de estos de forma equitativa para cada uno de los pelotones que apadrinaban.[2167]

1952. Rodríguez Vera aseguró que quien se encargaba de llevar la información de inteligencia al comandante del Batallón para la planeación de las operaciones era el jefe de la sección segunda (S2), Ángel Fernando Carvajal Rojas o él mismo[2168], con quien particularmente tanto Álvarez como Ojeda sostenían conversaciones en las que acordaban la comisión de los numerosos crímenes que estudia la Sala.

1953. Para la realización de las operaciones correspondía al comandante de Batallón o al oficial S3 entregar la misión táctica firmada por ellos y dependiendo del lugar en donde se encontrara la tropa, la misión se les hacía llegar en físico o por radio[2169] y como la mayoría de las informaciones eran recogidas por los mismos pelotones que patrullaban en el área de operaciones[2170], el pelotón que recibía la orden era conocedor del terreno y de la misma información que había sido puesta en conocimiento del batallón y que no había sido verificada por la sección de inteligencia[2171]. Aspecto último

---

esa si era Azteca 2 y Berlín 3". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2167] Carlos Hernán Rodríguez Vera: "Sí se repartían las bajas, si en una semana había habido 4 bajas entonces las podían coger 2 y 2 o las cogía uno y la siguiente semana las cogía el otro". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2168] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "PREGUNTADO ¿Quién era el que le llevaba la información al comandante del Batallón por parte de la sección de inteligencia, era el jefe de la sección o eran los integrantes de esa sección que se comunicaban con él? RESPONDIÓ pues bueno ahí yo recuerdo que estaba un Capitán Carvajal, creo que él era… normalmente siempre tiene que ser el jefe, o sea es decir yo nunca mando a un soldado a que le lleve una razón a mi coronel. Normalmente tiene que ser el jefe cierto y normalmente va el jefe y de pronto el Sargento". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2169] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "PREGUNTADO: ¿en algún momento las unidades que estaban en el terreno recibían la orden la misión táctica física, el documento escrito? RESPONDIÓ: no, eso se transmitía directamente, sino se trasmitía por el radio (…) no, eso se transmitía directamente, sino se trasmitía por el radio. Pero no. Por ejemplo, las que estaban había unas que estaban haciendo control militar por ejemplo a ellas de pronto por los abastecimientos si se les enviaban las misiones tácticas físicas. Pero la gran mayoría no. A no ser que la operación saliera desde el Batallón si, cuando salen desde el Batallón se le entrega una copia al que va de comandante de la misión táctica". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2170] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "porque en realidad yo digo que la sección de inteligencia del Batallón ellos no producían o sea ellos no producían inteligencia, la gran mayoría eran inteligencia en combate". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2171] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "PREGUNTADO: y cómo era entonces el proceso para transmitirle las misiones tácticas a las unidades que estaban en el terreno. RESPONDIÓ: bueno a ellos se les enviaba la orden

que fue corroborado por el jefe de la sección de inteligencia, Ángel Fernando Carvajal, en los siguientes términos:

> "(…) si a mí me preguntan, no se alcanzaba a verificar, o sea, no se le hacía el ciclo de inteligencia, no se hacía (…) la inteligencia es el producto del análisis y de todo lo que es el tema del ciclo de la inteligencia. Pero eso no se hacía, por eso le digo, no lo sabía yo doctor, pues yo no entiendo por qué mi coronel, si sabiendo que de pronto esos documentos tenían que integrarse con ese anexo, o bueno, hacerse un ciclo, una información, "¿quién le dijo a usted? ¿quién le dio la información?", así no lo tuviera yo (…)".

1954. El SS William Andrés Capera Vargas reconoció en su versión voluntaria que en el caso de las muertes fuera de combate era necesario hacer una orden de operaciones que fuera firmada también por el comandante del pelotón que realizaba la operación como un medio para legalizar la baja y constatar la existencia de informaciones previas,[2172] por lo que el mayor Álvarez como S3 y el Capitán Carvajal como S2 acudían al lugar de los hechos para hacerla firmar.[2173]

1955. Capera Vargas recordó, por ejemplo, que para el hecho del 17 de enero de 2008 en el que fue dado de baja el señor Ever Urquina Rojas, él en calidad de comandante del segundo pelotón de la compañía Azteca recibió y firmó la orden de operaciones el mismo día que el CTI fue a hacer el levantamiento del cuerpo[2174], puntualizando que

---

de operaciones, la misión táctica perdón, pues porque por ejemplo con la gran mayoría como ellos mismos eran los aportantes al insumo de inteligencia cierto, pues ellos eran los conocedores del terreno. Muchas veces ellos nos daban alguna opción de la ruta de cómo sería mi ruta, cómo sería esto, y lo que hacemos nosotros es recibir todas las recomendaciones de ellos, plasmarlo en la carta y mostrárselo al Coronel, pero normalmente cuando no era directamente por radio o sea todo era por radio". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2172] William Andrés Capera Vargas: "PREGUNTADO ¿Y usted recuerda qué decía esa orden de operaciones? RESPONDIÓ No, no lo recuerdo señor magistrado PREGUNTADO ¿Usted solamente la firmó? RESPONDIÓ Solo la firmé, en realidad nosotros pues, se la llevan a uno y es como, el papel para constatar que sí había una orden de procedimiento para hacer esa, esas muertes, entonces a uno se la llevaban para firmarla al lugar de los hechos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2173] William Andrés Capera Vargas: "PREGUNTADO: Pero digamos en este caso, ¿usted contaba con la orden de operaciones previa? RESPONDIÓ: No, nos la llevaron después cuando vino al lugar de los hechos a hacer el levantamiento, vino el cuerpo del CTI, vino mi mayor Álvarez, me trajo la orden de operaciones y el señor capitán Carvajal que era el jefe de operaciones o el de inteligencia del batallón, vinieron, fueron los dos al lugar de los hechos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2174] William Andrés Capera Vargas: "en un falso positivo una orden de operaciones empieza con la legalidad que empieza una operación normal con información para ir a darle un golpe a un objetivo, no es igual, cuando yo tengo una información para ir a darle un golpe a un objetivo, que sé que hay un campamento, me entregan la orden de operaciones a mi como comandante de unidad y en ella va incluidas las unidades adyacentes que van a ser de mi apoyo, yo voy al cajón de arena después de que leo la orden de operaciones para instruir a mis soldados o mis unidades bajo mi mando, qué [inaudible] voy a hacer, yo les quito hasta el teléfono para evitar fuga de información y voy al cajón de arena para que ellos sepan el lugar que nos vamos a mover y qué es lo que voy a hacer, en esas operaciones si ustedes se dan cuenta que creo que ya tienen recogida material en la

"salí sin orden de operaciones y la orden de operaciones la legalizaron después para que yo la firmara en el área en el momento en que estaban haciendo el levantamiento del señor Urquina". El objetivo con ese actuar era dejar soporte de la aparente legalidad de la misión.

5.5.2.2. Responsabilidad por ejercer presión sobre los integrantes del BIMAG para que reportaran bajas sin importar si eran legales.

1956. Francisco Adrián Álvarez Calderón aseguró respecto de las presiones por resultados que estas se producían cuando el comandante del Ejército era el general Mario Montoya Uribe[2175] y en el Batallón de Infantería No. 27 Magdalena con el coronel Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, sin embargo, a su juicio *"no* [era] *una presión directa sino la hacía por debajito"*,[2176] aspecto que es rebatido por el sargento Rodríguez Vera, quien señaló que el comandante del BIMAG pedía a los pelotones resultados tangibles que se medían en muertos en combate porque eso era lo que importaba.[2177]

1957. Si bien el compareciente no reconoce haber presionado a los comandantes de pelotón para la realización de resultados operacionales, el señor William Andrés Capera, comandante del segundo pelotón de la compañía "A" refirió que al llegar al

---

orden de operaciones que yo le recibo al mayor Álvarez Calderón Francisco Adrián yo firmó la orden de operaciones por la parte de atrás y pongo hora y fecha de mi firma del momento que recibí la orden de operaciones que fue el día en que el CTI fue a hacer el levantamiento del señor Urquina Rojas. PREGUNTADO: Bueno, pero entonces, en este caso específico, a usted le entregan la orden de operaciones […] RESPONDIÓ: Después de que se acabó la operación. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2175] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "Yo pensaría que eso fue más o menos cuando nosotros salimos de la zona de distención, la guerrilla vuelve e inicia como a retomar su parte violenta, su parte de retenes, pescas milagrosas, yo pienso que eso fue cuando el comandante del Ejército era mi general Montoya que se empieza a ver ya que o sea presionan desde el comando del Ejército, división Brigada, Brigada Batallón y Batallón comandante de Compañía". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2176] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "él pues no ejerce una presión directa sobre los resultados operacionales, pero si le interesan mucho o sea pero él es una persona muy inteligente, es una persona muy sagaz entonces no se compromete directamente con nadie pero si a él le interesaba y más sobre todo por la trayectoria que él tiene, que yo creo que él estaba como perfilándose para Comandante del Ejército entonces si le interesan los resultados pero pues no es una presión directa sino la hacía por debajito, a mí a veces me llamaba y me decía 'venga Álvarez', aunque la relación de nosotros no era muy buena 'Álvarez qué pasa, mire, piense, analice bien, analice a ver qué es lo que está pasando con la inteligencia, mire que esto'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2177] Carlos Hernán Rodríguez Vera: "los resultados tangibles que decía al coronel Pinto era que tenían que haber muertos de resto no valía, o sea eso no servía de nada (…) en el programa uno escucha el programa y ahí se salen las órdenes para todas las unidades, entonces él le decía las unidades por el radio decía las unidades de contraguerrilla que los resultados se tenían que medir en resultados tangibles y que los resultados tangibles eran muertas en combate". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

Batallón, Álvarez le había mencionado que trabajarían de la mano[2178] y que dicho comentario no requirió explicación por cuanto que ya sabía a qué se refería[2179], adicionalmente porque al llegar al área empezaron las presiones[2180]. En versión recordó la primera conversación telefónica con el S3 del Batallón:

> "(…) PREGUNTADO: Cuéntenos todo lo que usted recuerde de esa primera conversación por teléfono RESPONDIÓ: **Esa primera me dijo, bueno cucho, toca que empecemos, organice para dar un, para que empiece a dar resultados, nos están pidiendo resultados de la brigada, estamos quietos, entonces me dijo, hable con la gente, y yo hablé con el pelotón**, ya llevaba un tiempo en la contraguerrilla porque esto fue para enero, si no estoy mal eso fue para la fecha de enero, sí, yo llevaba pocos días, a pesar de eso, uno con la duda, pues **yo ya venía de un lado donde prácticamente me enseñaron**, [Urabá] me metieron en este mundo, entonces yo llegue y lo primero que hice fue hablar con los suboficiales que tenía, dos cabos, a Cárdenas y a López, luego ellos no se opusieron, hablé con unos soldados, cuando los soldados fueron los que empezaron a darme opiniones y opciones porque yo no conocía el lugar, yo estaba recién llegado, no conocía el lugar, entonces, por parte más que todo del cabo López, que fue el que está involucrado en este proceso conmigo, o en este caso, él fue el que me dijo que tenía quien nos podía colaborar con lo que era hacerse pasar por los informantes o los que dieran la información" (…).(Negrillas agregadas)

1958. Recuerda así mismo Capera que previo al hecho del 15 de febrero de 2008, donde fallecieron los señores Alber Augusto Liscano Cedeño y Juan Perdomo Claros, el mayor Álvarez Calderón llamó al comandante de Azteca 2 y le expresó "*palabras textuales, 'marica, me tiene acosado el jefe, que qué pasó con el trabajo de este mes'*", a lo cual respondió que no tenía dinero y Álvarez continuó "*pues usted coja a los soldados que van a ir, envíelos al Batallón que usted sabe que yo les doy todo lo correspondiente que lo que necesitan para los transportes y la movilidad, en ese momento para eso fue el cabo López y un soldado de apellido Valderrama, fueron al Batallón, mi mayor les dio gasolina, aceite y transporte y lo que tenían que gastar allá en Neiva*"[2181].

[2178] William Andrés Capera Vargas: "entonces ya hablé con mi mayor y dijo, a usted lo voy a pasar al pelotón Azteca 2 y pues las palabras textuales, no sé, de pronto suene grosero como habla uno, pues me dijo, marica, vamos a trabajar los dos, hasta ahí fue y me mandaron para allá". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2179] William Andrés Capera Vargas: "PREGUNTADO: ¿Y luego Álvarez, después de esa primera frase que usted nos indica que le dijo, bueno, usted y yo vamos a trabajar, en algún momento posterior, él explicó cuál era su misión? RESPONDIÓ: Pues no me iba a explicar la misión porque pues ya se sabía qué es lo que me estaba diciendo, aparte de lo que por el teléfono me decía, bueno, toca que alistarnos y toca empezar a dar resultados". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2180] William Andrés Capera Vargas: "me empezaron por teléfono a dar órdenes, a pedir resultados operacionales porque todo no se hacía por el radio, también se hacía por el teléfono". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2181] William Andrés Capera Vargas: "cuando llegamos nos enviaron hacia el sector de La Primavera, eso es una vereda también del municipio de Suaza, estando allá pues duramos un tiempo quietos en un lugar hasta que me llama mi mayor Álvarez y me dice que, ahí es donde me dice por primera vez que, que lo están acosando por resultados operacionales qué fue lo que ya les comenté a los señores diputados, magistrados perdón, me llamó una tarde y me dice palabras textuales, marica, me tiene acosado el jefe, que qué pasó con el trabajo de

5.5.2.3. Responsabilidad por proporcionar los medios económicos requeridos para la atracción de las víctimas y el material de guerra necesario para la simulación de combates.

1959. El soldado profesional José Aníbal Trujillo, quien perteneció al segundo pelotón de la compañía "A" mientras el comandante fue el señor William Andrés Capera Vargas, señaló en su versión que el mayor Álvarez participó, además, en la realización de las operaciones ilegales proporcionando a las tropas el dinero que se requería para transportar mediante engaños a víctimas al lugar donde serían ejecutadas.[2182] Particularmente mencionó:

> "(…). mi mayor Álvarez, él hizo muchas cosas que realmente no debía haber hecho, muchas cosas que él hizo porque él cuando pasaron los hechos él tuvo mucho que ver con los hechos, con lo que pasó. PREGUNTADO: cuando usted dice que el mayor Álvarez hizo muchas cosas que no debió haber hecho ¿de qué está hablando? RESPONDIÓ: o sea porque el siempre cuando iban hacer… o sea cuando yo me enteré que iban a hacer cosas, traer cosas por ejemplo jóvenes o cosas así, él daba vales de gasolina para darles a los de la moto, para traer material o jóvenes así (…)".

1960. Capera Vargas al respecto relató que era el mayor Álvarez quien se encargaba de firmar los vales para la gasolina de las motos utilizadas en las operaciones militares, ya que la búsqueda y transporte de las víctimas al lugar donde fueron dadas de baja se dio por medio de motos *particulares* o personales de la tropa[2183]. Capera precisó también que

---

este mes, yo ahí fue que le dije que no había dinero, yo le dije, pues mi mayor no hay dinero, entonces él me dijo, pues usted coja a los soldados que van a ir, envíelos al Batallón que usted sabe que yo les doy todo lo correspondiente que lo que necesitan para los transportes y la movilidad, en ese momento para eso fue el cabo López y un soldado de apellido Valderrama, fueron al Batallón, mi mayor les dio gasolina, aceite y transporte y lo que tenían que gastar allá en Neiva". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2182] José Aníbal Trujillo: "PREGUNTADO: en su opinión, el mayor Alvares estaba enterado de lo ocurrido. RESPONDIÓ: si señor. PREGUNTADO: ¿por qué? RESPONDIÓ: porque él al principio le dio el vale a los señores que fueron a traer a los muchachos, de gasolina y porque también estuvo en el lugar de los hechos, estuvo pendiente de todo eso". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Sandro Alexander Trujillo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0481.

[2183] William Andrés Capera Vargas: "PREGUNTADO: ¿Y quién controlaba el combustible? RESPONDIÓ: Mi mayor el ejecutivo que ya era Álvarez el ejecutivo, PREGUNTADO: ¿Y entonces todo ese combustible como lo reportaban entonces, porque si no era para unas motos oficiales? RESPONDIÓ: No sé, yo no manejaba presupuesto y no sé cómo harían el cambio, eso sí ya lo manejaban internamente. PREGUNTADO: Entonces llegaron, llegó allá el soldado, le dieron una moto, combustible […] RESPONDIÓ: Llegó en la moto y le dieron el combustible, le dieron un dinero y salió para la ciudad de Neiva. PREGUNTADO: ¿Y ahí consiguió a esta persona? RESPONDIÓ: Sí, y se devolvieron nuevamente. PREGUNTADO: ¿Y la trajo donde estaba usted? RESPONDIÓ: Y la trajo, donde estaba yo, en la vereda Candela. PREGUNTADO: Y ya cuando esa persona llega ¿cómo venia vestida? RESPONDIÓ: Creo que lo único, no recuerdo bien, le tenían era las botas porque el traía creo que un buso oscuro, solamente las botas y el pantalón". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.
También José Fidel Orjuela "PREGUNTADO: Y usted nos mencionó en algún punto que el mayor Álvarez, si no recuerdo mal, ofrecía el combustible para las motos, diciendo que era el aceite para las estufas ¿cuáles

cada vez que se hacía un movimiento y se daba un resultado operacional estaba ordenado por el mayor Álvarez[2184], sin embargo, este último negó haber participado entregando vales para transporte o material de guerra[2185].

1961. El soldado profesional José Fidel Orjuela refirió a la Sala que el mayor Álvarez en un programa radial le dijo a Capera Vargas que tenía "*listo el aceite para las estufas y que estuviera pendiente que le iba a hacer llegar el botiquín*", haciendo referencia con el aceite al combustible para las motos que traerían a las víctimas y al botiquín como las armas que se les implantarían.[2186] Así pues, una vez más se advierte el conocimiento y la intervención de Álvarez en el desarrollo de estas operaciones ilegales.

5.5.2.4. Responsabilidad por promover la concesión de días de permiso adicionales por la presentación de resultados operacionales.

1962. En el marco de las operaciones militares el compareciente reconoce que las tropas tenían como incentivos por la presentación de bajas en combate unos permisos que

---

motos, de qué motos estamos hablando? RESPONDIÓ: De las motos que mencioné en los que llevaron a los a los muchachos. PREGUNTADO: Pero ¿por qué tenía el pelotón motos? RESPONDIÓ: De pronto no tenía motos, los muchachos estaban de permiso y me imagino que conseguirían las motos por fuera. PREGUNTADO: Es decir, esas motos no eran del pelotón o del Batallón sino las motos de los soldados. RESPONDIÓ: Eran motos particulares". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Fidel Orjuela**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0242.

[2184] William Andrés Capera Vargas: "(…) cada vez que nosotros dábamos un resultado operacional en el batallón pues todo lo que yo hacía estaba ordenado por mi mayor Álvarez, inclusive hasta para lo del movimiento de los soldados, él firmaba los vales para gasolina, aceite de las motos y en fin otras cosas que colocaban allá en el batallón (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2185] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "PREGUNTADO: ¿Quién manejaba los vales de combustible en el batallón? RESPONDIÓ: El ejecutivo y segundo comandante. PREGUNTADO: El sargento Capera indica que enviaban el soldado del batallón para que reclamara allá vales de combustible y el dinero para sus gastos personales en el desplazamiento para recoger o para conseguir a la víctima de estos hechos, indica también el sargento Capera que estos hechos debían realizarse dando apariencia de legalidad y señala que en este caso también se detona una Granada para simular el combate, ¿recuerda usted haberse enterado de la Granada o está eso en la información que usted tiene? RESPONDIÓ: No señor magistrado, no no recuerdo de la pues de la detonación de la Granada, no no la no no no lo tengo presente pero sí debería estar muy en el informe de patrullaje, pero en realidad a veces no era muy normal que uno dijera que pues que no porque como como les decía anteriormente si analizamos todo desde un punto de vista ahí prácticamente no había combate, entonces no… era más pienso yo que por por cuadrar la escena y que fuera más creíble me imagino que en el hecho de cuando llegara el CTI y se realizaran como los los actos urgentes, pero no no tengo conocimiento de esto". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2186] José Fidel Orjuela: "En alguna ocasión en un programa yo escuché a mi mayor Álvarez cuando le decía a mi sargento Capera que ya tenía, que ya estaba listo el aceite para las estufas y que estuviera pendiente que, que le iba a hacer llegar el botiquín, esto se refería, pues el aceite de las estufas era el combustible para las motos de los muchachos que iban a buscar a la gente que iban a llevar después, y el botiquín pues era lo que llevaban de las armas, todo lo que le fueron a poner a los muchachos ahí". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Fidel Orjuela**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0242.

podrían ser de 8 o 10 días, los cuales eran otorgados y disfrutados de forma inmediata a la comisión del hecho por lo que "(…) *se mandaban a recoger, mandaba uno los vehículos, los sacaban, guardaban su armamento y salían* (…)" de permiso.[2187]

1963. El Soldado Profesional Francisco Javier Castañeda Alfaro informó que en el Batallón Magdalena se daban 5 días de permiso por cada operación con resultados[2188] y que dicha disposición había sido comunicada a la tropa en una formación por parte del mayor Francisco Adrián Álvarez Calderón con el objetivo de que la gente se motivara[2189]. Dicha formación se dio en el mes de diciembre del año 2007 y puntualmente el S3 les informó que "*de aquí para allá 5 días de permiso por cada operación, si salen en la semana 5 operaciones y con resultados pues se le agrega cinco y cinco y cinco, más las vacaciones*".

1964. Señaló el soldado profesional José Aníbal Trujillo Hernández que el mayor Álvarez era quien les decía cuántos días de permiso se les darían a los soldados por las bajas que presentaran[2190], aspecto que es reconocido por el mismo compareciente pues informó que

> "(…) yo le decía 'mi Coronel entonces ¿cuántos días les va a dar a ellos?' entonces mes decía 'dígales que 8 y pues si le negocian entonces dele los 10 días', pero si pues normalmente por cada resultado se les daba, pues cuando eran bajas en combates se les daba permiso prácticamente inmediato, cuando había unidades que daban por ejemplo otro tipo de resultados como incautaciones, como laboratorios y todo este tipo que no eran bajas en combates, él lo que hacía era que esperaba a que cumplieran su tiempo para salir a permiso (…)".

[2187] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "PREGUNTADO: digamos si esas unidades eran las que más bajas daban, ¿digamos qué tipo de estímulo o ventaja o premio lo que fuera pedirían? O sea, para qué les servía. RESPONDIÓ: permisos, él daba 8,10 días de permisos (…). PREGUNTADO: qué tipos de permisos tenían o que… RESPONDIÓ: ellos tenían tiempo, o sea es decir daban sus resultados inmediatamente se mandaban a recoger (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2188] Francisco Javier Castañeda Alfaro: "PREGUNTADO: ¿en qué momento le explicaron que usted iba a recibir días de permiso por estos hechos? RESPONDIÓ: no por que vea, como, le voy a hablar de un relato cortico, dijeron bueno se dan 5 días de permiso por operación PREGUNTADO: ¿quién dijo eso? RESPONDIÓ: ahí directamente dijo fue el mayor, 5 días de permiso por operación". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

[2189] Francisco Javier Castañeda Alfaro: "PREGUNTADO: ¿en qué momento les dijo eso, es decir, usted recuerda haber escuchado eso del mayor en una formación? RESPONDIÓ: la formación de nosotros era interna no era a nivel Batallón, interna. PREGUNTADO: la pregunta es si ¿usted recuerda haber escuchado eso en una formación? RESPONDIÓ: si, él lo dijo, por eso le digo, yo le estoy aclarando los hechos y sí, él lo dijo él lo dijo, ya la gente dijo para que se motive, bueno". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

[2190] José Aníbal Trujillo Hernández: "PREGUNTADO: ¿de qué manera incidían en los permisos? RESPONDIÓ: porque ellos eran los cuadraban las operaciones, ya después de que ocurrieron los hechos, salíamos al batallón y más el 3, él era el que coordinaba las declaraciones, lo que tocaba declarar, él era el que coordinaba los permisos, él era el que le decía a mi coronel, bueno cuantos días de permiso le vamos a dar a estos muchachos por las bajas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Aníbal Trujillo Hernández.** Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0267.

1965. A modo de ejemplo, el señor Trujillo, al relatar el hecho del 15 de febrero de 2008 en la vereda La Palma del municipio de Suaza donde fueron ejecutados los señores Alber Augusto Liscano Cedeño y Juan Perdomo Claros, indicó haber recibido un permiso de 12 días, el cual fue comunicado directamente por el mayor Álvarez y **autorizado por el coronel Marcos Evangelista Pinto**.[2191]

1966. En este sentido, el mayor Álvarez, como oficial de operaciones, fue promotor del plan de moral y bienestar y de sus incentivos en aras de asegurar la realización de operaciones militares con resultados de bajas en combate que los mismos partícipes reconocieron como ilegales.[2192]

[2191] José Aníbal Trujillo Hernández: "PREGUNTADO: usted nos dijo que por estos hechos le habían dado permiso al pelotón, ¿recuerda cuantos días fueron? RESPONDIÓ: nos dieron como 10 - 12 días. PREGUNTADO: ¿quién les dio ese permiso? RESPONDIÓ: nos dio mi coronel Pinto. PREGUNTADO: ¿el coronel Pinto habló directamente con usted del porque les estaba dando permiso? ¿qué les dijo? RESPONDIÓ: pues el que habló directamente con nosotros fue el mayor Álvarez, el que nos dijo bueno les vamos a dar tantos días de permiso, mi coronel aprobó tantos días de permiso. PREGUNTADO: ¿el mayor Álvarez les dijo que el coronel Pinto les había dado permiso? ¿cuándo les dijo eso? RESPONDIÓ: eso nos los dijo al otro día de haber llegado al batallón. PREGUNTADO: ¿y cuándo les dieron ese permiso? RESPONDIÓ: salimos por la tardecita, por la tardecita salimos al permiso. PREGUNTADO: ¿el día después de estos hechos ustedes salen de permiso? RESPONDIÓ: sí señor, nos dieron el permiso". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Aníbal Trujillo Hernández**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0267.

[2192] Operación Metrópoli, Misión Táctica 139/JET. José Roldán López Cerón: "el sargento Rodríguez le da la orden a unos soldados no sé cuál serían los soldados porque estaba oscuro a esa hora, el Sargento Rodríguez que hasta ese momento no lo conocía yo porque la verdad yo no conocía a mi Sargento, dice, se me acerca y dice usted es el comandante de la sección Azteca o yo le dije sí mi Sargento yo soy dice: Váyase con el soldado Méndez y lleve a este muchacho que ya Méndez sabe lo que tiene que hacer con él, que estos otros muchachos yo ya les voy a hacerlo propio ahí y señoría y arranque con el soldado Méndez y uno de los tres muertos con los que íbamos y mi Sargento me había dicho que cuando hicieron los disparos pues que ya Méndez, con el soldado que yo iba, pues el que ya él ya iba a disparar también y nosotros íbamos caminando cierto tiempo, más adelante se habían ido otros soldados también con otro civil de los civiles que subieron a los carros y cuando escuchan los disparos de la parte de atrás, el soldado con el que yo iba el soldado iba con él, con uno de los muertos y él le disparó al que iba con nosotros con el que yo iba también ahí, al momentico a la parte delante escucho los otros disparos de otros soldados, su señoría esos hecho ocurrieron ese día también y eso no fueron bajas, no fue en combate ni nada de eso, eso fue esos muchachos que subieron a las turbos y también pues se les quitó la vida pues vilmente haciéndolo así". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247.
Operación Ébano, Misión Táctica No. 16. José Alfredo Córdoba: "Era un potrero en la parte alta de Paletará, dijo que necesitaba saber quién tenía algún enemigo que fuera delincuente en alguna vereda, que fuera alguien que fuera, él le decía "ñámpiro", algún ñámpiro que fuera digamos ladrón, que uno supiera que le hacía daño a la gente y que lo pudiera llevar que para uno dar un resultado operacional con esa persona […] Yo me volví para el pelotón, yo estuve en el dispensario del batallón unos días antes. Volví al pelotón y cuando volví pues yo seguía enfermo de ese oído porque ese animal lo tenía adentro entonces dijo Capera, "usted como está enfermo usted va a decir que usted va adelante", dijo, "como ahí vamos a decir que hubo una explosión entonces se va a decir que usted con el oído, con la explosión se afectó el oído, para que lo atiendan rápido", dijo, "así si lo atienden ligerito", entonces le dije que yo decía que yo había estado en la punta". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alfredo Córdoba Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0239.

5.5.2.5. Responsabilidad por liderar la concertación de las declaraciones falsas que rindieron los ejecutores de los crímenes en el marco de las investigaciones.

1967. José Aníbal Trujillo refirió en su versión voluntaria que el mayor Álvarez coordinaba las declaraciones que se debían dar posterior a la ocurrencia de los hechos[2193] y a su vez se cercioraba de que los soldados efectivamente hubieran relatado lo sucedido según sus indicaciones.[2194]

> "(…) llegamos al otro día al batallón allí nos pasaron, el sargento Capera, una hoja de lo que teníamos que declarar y eso era lo que teníamos que declarar , después nos reunió el mayor Álvarez y nos dijo que teníamos que declarar así, dimos las declaraciones y ellos entraban allí a pasar revista de que si hubiéramos declarado así como ellos habían dicho, después nos dieron el permiso […] PREGUNTADO: ¿y el mayor Álvarez les dice que también digan lo que les ha dicho el sargento Capera o que les dice exactamente el mayor Álvarez? RESPONDIÓ: que digamos lo que dice ahí en la hoja que nos pasó el sargento Capera. PREGUNTADO: ¿y les dice que decir eso no va a tener ninguna consecuencia? RESPONDIÓ: sí señor que no va a tener ninguna consecuencia (…)".

1968. Según Trujillo, Álvarez les indicaba que declararan lo mismo que habían plasmado en el informe de los hechos que entregaba el comandante de la operación.

[2193] José Aníbal Trujillo Hernández: "PREGUNTADO: de qué manera incidían en los permisos RESPONDIÓ: porque ellos eran los cuadraban las operaciones, ya después de que ocurrieron los hechos, salíamos al batallón y más el 3, él era el que coordinaba las declaraciones, lo que tocaba declarar […] PREGUNTADO: ¿qué pasó cuando llegaron al batallón? RESPONDIÓ: llegamos al batallón allí estaba él mi mayor Alvares el 3, nos reunieron ahí nos felicitaron, después nos reunió el sargento Rodríguez y mi mayor Alvares para coordinar cómo teníamos que declarar y como teníamos que decir como había sucedido allí en el lugar de los hechos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Aníbal Trujillo Hernández**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0267.
También José Fidel Orjuela: "PREGUNTADO: ¿Cuándo el pelotón llega al Batallón el comandante del Batallón los está esperando para felicitarlos? RESPONDIÓ: En ese momento nos formó mi mayor Álvarez PREGUNTADO: ¿Y en esa formación qué les dice el mayor Álvarez? RESPONDIÓ: No, pues nos dijo que muy bien muchachos y pues que ahora prepárense para, para las declaraciones y ya, y entonces ya ahí mismo el sargento Capera fue cuando nos entregó escrito lo que teníamos que declarar y seleccionó las personas para, para declarar, porque tampoco en muchas ocasiones se vio que no, no declaraban las personas que estuvieron ahí, sino que seleccionaban otras personas que muchas veces nunca estuvieron ahí, entonces seleccionaban los que iban a declarar y les entregaban escrito lo que tenían que decir". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Fidel Orjuela**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0242.

[2194] José Aníbal Trujillo Hernández: "PREGUNTADO: si le entendí bien en una respuesta referida a los hechos de febrero de 2008, usted dijo que el mayor Álvarez revisaba las declaraciones, que él se aseguraba que ustedes había dicho lo que tenían que decir. RESPONDIÓ: sí señor. PREGUNTADO: ¿cómo hacia eso el mayor Álvarez? RESPONDIÓ: hay veces que uno daba la declaración y el entraba y comparaba las declaraciones del primero que declaró y del otro para ver si habíamos coordinado las declaraciones. PREGUNTADO: ¿él entraba a donde, a la sección jurídica o como él comparaba las declaraciones? RESPONDIÓ: el miraba que hubiéramos coordinado mejor dicho que hubiéramos dicho lo que había pasado arriba que hubiéramos hechos la reconstrucción de los hechos que ellos hicieron allí, que coordinamos todos igual que todos hubiéramos dicho lo mismo para que no fuera a haber problemas más después. PREGUNTADO: pero ¿cómo hacía eso el mayor Álvarez? ¿cómo se enteraba de lo que habían dicho? RESPONDIÓ: porque él veía las versiones que nosotros habíamos dado señor magistrado". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Aníbal Trujillo Hernández**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0267.

Para el caso del 19 de junio de 2008 en donde falleció el señor Edras Sambony Benavidez, "*Álvarez nos dijo que declaráramos tal cual como habíamos hecho la reconstrucción allí arriba, o sea que la sección Azteca había bajado por un lado, que el soldado Méndez era el puntero, que yo iba más atrás y que el resto iba atrás, o sea que contáramos como si realmente hubiera pasado algo real.* ***PREGUNTADO:*** *pero ¿en lo que usted sabe el mayor Álvarez estaba al tanto que eso no había sido un combate?* ***RESPONDIÓ:*** *él sabía que no era un combate*". El también soldado profesional Faiver Buesaquillo Quinayas, por su parte le contó a la Sala que el mayor Álvarez en el hecho del 17 de enero de 2008 en la vereda El Carmen del municipio de San Agustín, le había reclamado a Capera haber puesto a declarar a un soldado que se ponía nervioso cuando le preguntaban por los hechos, en sus palabras el S3 dijo "*usted para qué pone a declarar a estos manes, que les da miedo, que están asustados*".[2195]

5.5.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

1969. El señor Francisco Adrián Álvarez Calderón lideró conscientemente y de manera determinante un plan criminal que buscaba dar muerte a civiles para presentarlos como miembros de grupos al margen de la ley o de bandas delincuenciales. Su participación consistió en planear las operaciones ilegales, facilitar los medios necesarios para la atracción de las víctimas y la consecución del material de guerra requerido para la simulación de combates, presionar por resultados, otorgar incentivos respecto de operacionales ilegales, instituir una competencia entre los pelotones y compañías del BIMAG, e instruir a los integrantes de los pelotones implicados para que rindieran declaraciones falsas.

1970. EL señor Álvarez Calderón, planeó las operaciones que tuvieron como resultado el homicidio de civiles, obviando su obligación de salvaguardar la vida y la integridad física de las víctimas. Sin su determinante accionar, el entonces teniente coronel **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo** no hubiera podido presentar asesinatos y desapariciones forzadas como resultados operacionales legítimos, para destacarse ante la Novena Brigada y la Quinta División del Ejército Nacional.

1971. Existen bases suficientes para entender que Francisco Adrián Álvarez Calderón era consciente de: i.) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila ii.) de que ninguna de las muertes reportadas había ocurrido

[2195] Faiver Buesaquillo Quinayas: "PREGUNTADO: Y usted en una respuesta anterior nos refirió una conversación que tuvieron el Mayor Álvarez y el sargento Capera, que el Mayor Álvarez le reclamaba al sargento Capera por qué lo había puesto a declarar a usted, ¿cómo supo usted de esa conversación? RESPONDIÓ: Eso pasó en el momento que yo termino la declaración con la señora del CTI, como él estuvo pendiente de la declaración mía y él me miró que yo estaba asustado o que yo no sabía qué decir, entonces cuando yo termino la declaración el Mayor Álvarez le dice a mi sargento Capera 'usted para qué pone a declarar a estos manes, que les da miedo, que están asustados', yo hasta ahí, porque ya después me fui y ellos quedaron ahí pero no sé de qué más hablarían ni qué más dirían. PREGUNTADO: Esa declaración frente a la funcionaria del CTI, ¿fue en el lugar de los hechos o en el batallón? RESPONDIÓ: En el lugar de los hechos." Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261.

en el marco de un combate y iii.) que las víctimas eran civiles. Su participación corresponde a un rol de liderazgo en la planeación de las operaciones irregulares, mediante la elaboración de las ordenes o misiones tácticas empeladas para darle visos de legalidad al accionar ilegal de los efectivos del BIMAG, la escogencia del pelotón a cargo de consumar los homicidios y el ofrecimiento de prebendas por la consecución de bajas.

1972. En la ejecución de los delitos investigados, el liderazgo de Francisco Adrián Álvarez Calderón, tuvo lugar mediante la persuasión para el reporte de muretes en combate sin importante si eran legales o no, la entrega de vales de gasolina para la realización de las actividades necesarias para la atracción de las víctimas y la entrega de los elementos requeridos para la simulación de confrontaciones armadas. Frente al encubrimiento, Álvarez Calderón lideró el reporte de información operacional falsa y la emisión de instrucciones para que se rindieran declaraciones apócrifas ante la Justicia Penal Militar y la ordinaria.

1973. Por el rol que cumplió el compareciente en el BIMAG, como oficial de operaciones, se aprecian bases suficientes para comprender que era consciente de la práctica criminal que se empleaba allí. De acuerdo con ello, lideró la constitución y puesta en marcha y a pesar de ello tanto a través de las órdenes que impartía como de las actuaciones realizadas, su rol sirvió para que se mantuvieran en marcha los tres patrones macrocriminales que la Sala ha identificado.[2196] Es claro que sus aportes fueron esenciales para su diseño, su difusión, su permanencia y su encubrimiento. Ello permite calificarlo como máximo responsable.

1974. En virtud de lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[2197] de Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Ever Urquina Rojas, Alber Augusto Liscano Cedeño, Juan Perdomo Claros, Carlos Mauricio Duque Pastrana, Carlos Arturo Bustos López y una persona no identificada; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y con el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[2198] de treinta y cinco personas, Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Ever Urquina Rojas, Alber Augusto Liscano Cedeño, Juan Perdomo Claros, Javier Castillo Becerra, Diego Fernando Rodríguez, Luis Alberto Imbachí, Jhon Fredy Erazo Artunduaga, Jhon Jairo Garcés, Nilson Samboní Girón, Víctor Alfonso Calderón

---

[2196] William Andrés Capera Vargas: "[Francisco Adrián Álvarez Calderón] pasa al puesto del ejecutivo por ley y por antigüedad y el próximo mayor que llegue como es más nuevo, pasa a oficial de operaciones, a pesar de que Álvarez y Ojeda ya se fue, Álvarez quedó con el poder del batallón puedo decir que prácticamente, porque él era el ejecutivo y el segundo comandante y todo, a pesar de que hubiera un oficial de operaciones, un mayor Meza, nada reportábamos con ese mayor, así fuera Álvarez el ejecutivo, todo era con Álvarez directamente, ya nada había aquí, él encerró todo en él". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2197] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).

[2198] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).

Bedoya, Edwin Alexander Ávila Ballesteros, Jonathan Ruíz García, José Amílkar Parra, Rafael Medina Reyes, Mariano Cabrera Sambony, Yoán Ruiz Valderrama, Oswaldo García Gómez, John Fredy Molina Cerón, José Luis Castillo, Edras Sambony Benavidez, Willmer Cerón Joaqui, Carlos Mauricio Duque Pastrana, Fernando Figueroa Medina, Miguel Antonio Ordóñez Díaz, Orlando Crispín Lizcano, José Alexander Murcia, Rubén Darío Garcés Murcia, Carlos Uriel Motta Scarpetta, Manuel Antonio Suárez Benavides, Carlos Arturo Bustos López y dos personas no identificadas.

5.6. Mayor (r) Ángel Fernando Carvajal Rojas.

1975. Ángel Fernando Carvajal Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.370.868, fue miembro del Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena" entre el 1 de julio de 2007 y el 18 de diciembre de 2008[2199], período en el que tenía el grado de capitán[2200]. Se desempeñó inicialmente como comandante de la compañía A, "Azteca"[2201], luego como oficial de operaciones encargado (S3)[2202] y finalmente como oficial de inteligencia (S2) del BIPIG[2203]. El señor Carvajal fue convocado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria mediante Auto 136 de 22 de julio de 2021, siendo escuchado en 3 sesiones los días 13 y 14 de septiembre, y 29 de octubre de 2021.

5.6.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

1976. Entre el 1 de julio y el 11 de diciembre del 2007, lapso en el que el capitán Carvajal se desempeñó como comandante de la compañía "A", Azteca no tuvo actividad operacional por reportar. Sin embargo, mientas ejerció como S3 encargado el Batallón registró tres víctimas fatales de supuestos combates[2204] y como S2[2205] del BIMAG reportó treinta bajas con las mismas características[2206]. De los treinta y tres fallecimientos, cinco corresponden al primer patrón macrocriminal de **estigmatización** a víctimas por

---

[2199] Ejército Nacional. Extracto de hoja de Ángel Fernando Carvajal Rojas. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548 y Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Ángel Fernando Carvajal Rojas. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2200] Ejército Nacional. Extracto de hoja de Ángel Fernando Carvajal Rojas. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2201] 1 de julio a 11 de diciembre de 2007

[2202] 12 de diciembre de 2007 a 14 enero de 2008. Ángel Fernando Carvajal Rojas: "PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo estuvo encargado de la sección de operaciones? RESPONDIÓ: Como unos, yo le pongo por ahí unos 20 días señor Magistrado. Es que a mí se me presentó una situación especial y… pero 20 días duré señor Magistrado, yo como, como a eso de mediados, a mediados o antes de mediados de mes". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2203] 15 de enero a 18 de diciembre de 2008.

[2204] En 2 operaciones militares.

[2205] Oswaldo Ojeda Oliva: "PREGUNTADO: ¿cuándo llegó a ese capitán Carvajal que usted nos menciona como jefe de la sección de inteligencia? RESPONDIÓ: el capitán Carvajal era comandante de una compañía, él era comandante de la compañía azteca y por decisión de mi coronel fue llevado a la Sección Segunda como jefe de la sección, empezando el mandato de mi coronel Pinto". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Omar Oswaldo Ojeda Oliva**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0479.

[2206] En 15 operaciones militares.

señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado; ocho al segundo de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad** y veinte al tercero, de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de **delincuencia común y/o delincuencia común.**

1977. Estos crímenes se dieron con ocasión de un plan que tenía como objetivo obtener beneficios personales y profesionales, presentando como resultados legítimos la muerte de civiles en falsos combates. Si bien Carvajal reconoció irregularidades en la emisión de las órdenes de operaciones por la falta de análisis de la información en el ciclo de inteligencia y que se elaboraron anexos de inteligencia con posterioridad a la emisión de las órdenes de operaciones, no reconoció haber tenido conocimiento de la ilegalidad de los hechos.[2207]

1978. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de Ángel Fernando Carvajal Rojas por la ejecución de estos patrones.

5.6.2. Aportes esenciales del compareciente patrones determinados por la Sala.

1979. Pasa a examinar la Sala los aportes esenciales realizados por el compareciente en la constitución y puesta en marcha de los tres patrones macrocriminales que se han encontrado en el subcaso Huila.

5.6.2.1. Responsabilidad por el ejercicio deficiente de las competencias propias del cargo de oficial de inteligencia con el fin de facilitar la ocurrencia de los crímenes.

1980. Según la doctrina militar el oficial de inteligencia es el responsable de la producción de inteligencia, del uso de esta información, de la contrainteligencia, del entrenamiento en inteligencia de quienes pertenecen a esta sección, así como de unas funciones que el Manual de Plana Mayor denomina misceláneas, que entre otras contempla la labor de apoyar, asesorar y ayudar al Oficial de Operaciones en el planeamiento de las operaciones.[2208]

1981. Ángel Fernando Carvajal Rojas señaló en su versión que para cuando fue designado como Oficial de Inteligencia no había tenido ninguna capacitación en esa

---

[2207] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "(…) normalmente, a veces, como la parte de inteligencia siempre la maneja el de inteligencia con los del 2, aquí no podemos tampoco venir a hablar Capitán Carvajal que no ejerciera su... uno, la sección de inteligencia nunca fue una rueda porque inclusive yo recuerdo que tenían ellos como órdenes, de órdenes de trabajo, misiones de trabajo dónde cuándo (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2208] Fuerzas militares de Colombia, Ejército Nacional. Manual de Plana Mayor. TE 3-17 reservado de 1999.

arma, es más, era la primera vez que trabajaba en esta oficina[2209] y de ello tenía conocimiento el comandante del Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena" de la época, Marcos Evangelista Pinto Lizarazo[2210].

1982. Ante la llegada del capitán Carvajal a la oficina de inteligencia del BIMAG los suboficiales que pertenecían al S2 tuvieron la responsabilidad de salir al área para trabajar en el fortalecimiento de la red de cooperantes. El sargento primero Carlos Hernán Rodríguez Vera estuvo en los municipios de San Agustín, Saladoblanco y Oporapa, mientras que el cabo primero Rubén Rodríguez Díaz "*trabajó por Altamira*"[2211]. El sargento primero Víctor Manuel Arango Betancourt, por su parte, estuvo encargado de lo administrativo en la Sección.

1983. Reconoció el compareciente y complementó el TC Pinto Lizarazo[2212], que Arango llevaba las estadísticas de la red de cooperantes del batallón y se encargaba de tomar los datos de contacto[2213], pues estos registros se entregaban a la Brigada para que supieran y vieran que si se estaban sumando cooperantes[2214], quienes eran los ojos y

---

[2209] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "(…) cuando pasé a la sección de inteligencia yo tampoco tenía ni curso básico, yo no tenía ninguna capacitación en inteligencia (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas.** Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2210] Marcos Evangelista Pinto Lizarazo: "(…) coloqué al Capitán Carvajal por antigüedad en la sección segunda (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

[2211] Carlos Hernán Rodríguez Vera: "todos los que trabajamos en el 2 nos asignaron áreas, para que trabajáramos con la red, para que conformáramos una red de cooperantes a mí me asignaron el área de, como yo había estado. Estuve más tiempo creo que para el lado de San Agustín y en ese tiempo también estuve unos, me movieron hasta Saladoblanco, entonces a mí me asignaron para que cogiera la (Sic.) recuperantes del municipio de San Agustín de Saladoblanco de Oporapa, de ese sector del Batallón, de esa jurisdicción y al cabo Rodríguez tenía la jurisdicción para el lado del municipio no recuerdo los municipios para el lado como de Altamira en todo lo que era Altamira, para el lado como del Caquetá, que éramos los dos suboficiales de menos grado que teníamos, que podíamos salir a área, entonces a mí me asignaron esa jurisdicción y al cabo Rodríguez la jurisdicción de allá". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2212] Marcos Evangelista Pinto Lizarazo: "¿Cuáles eran las funciones de cada uno?; ¿Quién era el administrador de red y quién era el…? Sé que el analista, sé que el administrador, digamos contable, era el Sargento primero Arango y que estuvo el capitán Carvajal como comandante de la sección segunda". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

[2213] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "PREGUNTADO: ¿Qué tipo de estadísticas llevaba la sección de inteligencia? RESPONDIÓ: Por ejemplo, estadísticas digamos en cuanto a, por ejemplo, la red de cooperantes. Resulta y pasa que, señores magistrados, para esa época, 2008, creo que había una red que era la red de cooperantes, que eran personas que en su momento pues podían, estando en diferentes sitios de la geografía de la jurisdicción, podían darle algún tipo de información (...) PREGUNTADO: ¿Y qué hacía el sargento Arango para manejar o cómo manejaba? ¿en qué consistía manejar la red de cooperantes? RESPONDIÓ: No, la red de cooperantes solamente consistía en tomar datos, en subir estadísticas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2214] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "(…) Entonces, pero sí esas estadísticas o esa cantidad de personas uno sí las subía y las llevaba digamos a la Brigada para que la Brigada supiera que uno sí estaba buscando, pues

oídos en la jurisdicción para que en caso de que vieran o presenciaran alguna anomalía fuera informada inmediatamente al Batallón[2215], no obstante, aseguró que esto era sólo estadístico porque muy pocas informaciones llegaban por esa vía.[2216]

1984. La Sección de Inteligencia tenía dos analistas del blanco FARC que eran el SP Rodríguez Vera y CP Rodríguez Díaz y se encargaban de buscar la información de inteligencia que permitiera lanzar posteriormente las operaciones o misiones tácticas[2217], uno de ellos estaba asignado a la cuadrilla 13 y el otro a la 61, sin perjuicio de que en alguna oportunidad tuvieran que analizar otro blanco como AUC o narcotráfico[2218]. El compareciente reconoció que **ningún analista se encargaba del blanco de delincuencia común porque simplemente este no estaba contemplado en la sección**.[2219] Esto

---

sumando la red de cooperantes, que inclusive, si no estoy mal señor magistrado y mi mente no me falla, pues esa era una política del Gobierno nacional, era una política que el Gobierno nacional hablara de la red de cooperantes y que debíamos de reunirlos todos (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2215] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "(…) ¿Qué es la red de cooperantes? Pues es una red que se hace para tener digamos oídos y ojos en toda la jurisdicción, en toda el área de responsabilidad y que esos ojos y esos oídos de pronto, si ven alguna anomalía, alguna situación especial, nos pueden llamar (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2216] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "(…) Pero era solamente, era estadístico, porque pues yo recuerdo que muy pocas eran las informaciones que llegaban (...)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2217] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "Pues ellos se encargaban señor magistrado era de eso, de buscar la inteligencia, de buscar esa inteligencia para poderle hacer un proceso, para lanzar operaciones o digamos operaciones militares, para desarrollar misiones tácticas. Esa era la función digamos que es lo que conocemos hoy en día, eso es lo que hace una sección de inteligencia, ella busca la inteligencia, ahí por medio de esas fuentes busca inteligencia". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2218] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "PREGUNTADO: Los analistas, usted ha mencionado el término "analista", pero también se ha referido al "analista de blanco". Los 2 analistas que había, el cabo Rodríguez y el sargento Rodríguez, ¿tenían blancos distintos? RESPONDIÓ: Sí y no señor magistrado, ¿por qué sí? porque tenían las FARC. Tenían blancos diferentes porque el uno era el 13, el uno era digamos la Cuadrilla 13 y el otro era la Cuadrilla 61, pero eran casi el mismo blanco. Como le digo, lo que nosotros teníamos de AUC era lo que venía del Putumayo, pero pues no teníamos blanco hacia el Putumayo, sino más o menos, es que ellos trabajaban blancos similares, pero también muy ramificados. ¿Por qué señor magistrado? Porque, por ejemplo, pues un decir, el uno tiene el Frente, el blanco de la Cuadrilla 13, el otro tiene el de la 61, pero, por ejemplo, a mí me llega una información de narcotráfico, yo no puedo dejar esa información botada, sino la recojo y empiezo a analizarla. Por ejemplo, que va a pasar un cargamento, "que va a pasar un vehículo cargado con droga", el tema digamos de la delincuencia común, pues también uno no puede dejar ese tema solo sino uno también viene y verifica si digamos esa información es puntual, la analiza. Eso es como eran los blancos de ellos, o sea, ellos le hacían a todo, pero especialmente digamos cuando yo le hablo de analista era porque el uno era de la Cuadrilla 13 y el otro era como de la Cuadrilla 61, pero sí había informaciones de otras, digamos de otros fenómenos de criminalidad que ocurrieran, pues también ellos estaban digamos como en esa disposición de buscar esa información señor magistrado". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2219] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "PREGUNTADO: Justamente esa era mi siguiente pregunta, si había algún analista que se encargara de delincuencia común. RESPONDIÓ: No señor magistrado, no. Para la época no

muestra cómo enfrentar estratégicamente las actividades de la delincuencia común no era de importancia para la sección bajo la jefatura de Carvajal Rojas, pero esas actividades sí eran utilizadas como pretexto para lanzar operaciones que permitieran reportar resultados obtenidos en combates simulados.

1985. La llegada del SS Carlos Hernán Rodríguez Vera a la oficina de inteligencia del Batallón se dio durante el primer semestre del año 2008[2220], cuando el capitán Carvajal ya fungía como oficial S2. Rodríguez Vera señaló en su versión voluntaria que quien se encargaba de llevar la información de inteligencia al comando del Batallón era el capitán Carvajal o en su defecto él[2221].

1986. Este punto es de gran relevancia para la Sala, pues se conoce que para las misiones que se adelantaron en el año 2008 la única inteligencia que se hacía era de combate[2222]. Existía un acuerdo entre el mayor Francisco Adrián Álvarez Calderón como S3 y el Mayor Omar Oswaldo Ojeda como Ejecutivo y segundo comandante del BIMAG, para que la presentación de resultados operaciones ilegales se distribuyera de forma equitativa en los pelotones que se encargaban de presentar resultados falsos, principalmente Azteca 2 y Berlín 3[2223]. Los comandantes de esos pelotones hacían también falsos reportes de actividades de grupos armados o de delincuencia común para con ello dar soporte para que se emitieran órdenes de operaciones o misiones tácticas que a su turno permitían que se presentaran como resultados operacionales los asesinatos que cometían.

1987. Al respecto Rodríguez Vera tenía un papel primordial en la presentación de estos resultados pues ha constatado la Sala que dentro de la sección de inteligencia este sargento segundo participó en varias de las operaciones militares que tuvieron como resultado operacional bajas en supuesto combate, al punto de comandar la tropa que

---

había, digamos como analista como tal, no". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2220] Figura en la orden del día No. 053 del 14 de marzo de 2008 del Comando del Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena" como suboficial criptógrafo de la Sección Segunda.

[2221] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "PREGUNTADO: ¿Quién era el que le llevaba la información al comandante del Batallón por parte de la sección de inteligencia, era el jefe de la sección o eran los integrantes de esa sección que se comunicaban con él? RESPONDIÓ: pues bueno ahí yo recuerdo que estaba un Capitán Carvajal, creo que él era… normalmente siempre tiene que ser el jefe". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2222] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "porque en realidad yo digo que la sección de inteligencia del Batallón ellos no producían o sea ellos no producían inteligencia, la gran mayoría eran inteligencia en combate". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Francisco Adrián Álvarez Calderón. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2223] Carlos Hernán Rodríguez Vera: "Sí se repartían las bajas, si en una semana había habido 4 bajas entonces las podían coger 2 y 2 o las cogía uno y la siguiente semana las cogía el otro". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria **de Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

tenía a cargo la misión[2224] y coordinar las declaraciones de los soldados[2225], como ocurrió en el hecho del 18 de julio de 2008 donde fallecieron los señores Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña y Miller Andrés Blandón Álvarez

> "(…) **en esos hechos no se tuvo, no hubo ningún análisis de inteligencia ni de información de que eran que habían unas personas en tal sitio que eran delincuentes eran que pertenecían a la guerrilla** en esa ahí en esos hechos no hubo información de ninguna clase de ninguna índole de esa parte, en esos hechos yo, el mayor Ojeda me da la orden, el mayor Ojeda y el mayor Álvarez unen dos compañías, unen la Azteca y la Berlín, la Berlín era la motorizada, entonces unen las dos compañías y forman un pelotón con la Azteca y la Berlín y me dicen, aquí está mira ahí está el personal, hay un trabajo para hacer va a ir a hacerlo entonces yo le dije, entonces el que daba la información era un soldado del Azteca (…) entonces Ojeda me dijo vaya usted mano dé el resultado dijo o le va a dar miedo, entonces yo le dije, estaba el sargento Capera y que el sargento Capera era el comandante de la Azteca que fue a ese resultado y la Berlín ellos unieron los dos pelotones, entonces dijo o si no vaya usted Capera porque usted vive cargado el miedo a todo momento entonces yo dije, ¿no, yo voy mi mayor, como ordene yo voy'". (Negrillas agregadas).

1988. En cuanto a la realización de las operaciones militares, además de lo que dice la doctrina, el mayor Álvarez Calderón aseguró que en la Sección de Inteligencia no había "*ruedas sueltas*" sino que todos estaban bajo el mando del capitán Carvajal Rojas, pues tenía el deber de responder por las actividades de los suboficiales que componían esta oficina e informar al comandante del Batallón una vez realizado el ciclo de inteligencia la información que podría servir para emitir una orden de operaciones.[2226]

1989. Ahora, frente a la elaboración de los documentos que salían de la sección indicó Carvajal Rojas en su versión que los boletines de inteligencia estaban a cargo del

---

[2224] Carlos Hernán Rodríguez Vera: "PREGUNTADO: de quién fue la idea de lanzar la granada para simular el combate RESPONDIÓ: mía su señoría. PREGUNTADO: y porque se le ocurrió a usted lanzar la granada para simular el combate. RESPONDIÓ: para que fuera más creíble porque la persona llevaba un arma corta, entonces pues una persona con arma corta y la tropa con fusil pues obviamente que lo primero que va a hacer es, no va a disparar porque no tiene la misma capacidad de fuego que un soldado sino con una granada puede lanzar la granada y se retira o huye, entonces eso fue lo que yo hice y actúe para que fuera más creíble el supuesto combate. PREGUNTADO: de dónde salió esa granada. RESPONDIÓ: esa era de una unidad su señoría no recuerdo, pero eso era o de la misma… pelotón de ahí, era como el mismo pelotón (sic)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2225] Carlos Hernán Rodríguez Vera: "yo le dije a usted el puntero usted dice que usted escuchó el ruido y que usted disparó hacia delante y que de allá para acá nos lanzaron una granada, eso fue lo que yo le expliqué al soldado de acuerdo a la posición donde estábamos y ya como supuestamente se había desarrollado el encuentro eso sí, eso hace parte del conocimiento que yo tengo cómo se sostiene o cómo reacciona una unidad cuando sostiene un combate". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2226] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "yo digo que el Sargento Rodríguez tampoco era una rueda suelta y el Capitán Carvajal también ejercía su mando ahí, y yo recuerdo que cuando salía una información iban los dos. Claro, el Capitán Carvajal acompañaba al Sargento, para que hablaran directamente con mi coronel, no estoy diciendo que el capitán tuviera algo qué ver o que supiera, exactamente, lo que el sargento tenía planeado, pero tampoco es de que le echemos la responsabilidad de que el capitán no hacía nada, o sea, que el capitán no miraba, el capitán no sabía dónde estaba el Sargento, o sea, el capitán no hacía los boletines diarios". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

suboficial criptógrafo que estuviera en la oficina.[2227] En cuanto a los anexos de inteligencia reconoció que la mayoría se realizaron meses después de la ocurrencia del hecho ilegal y que varios de ellos fueron firmados por él[2228] como es el caso del 17 de enero del 2008, fecha en la cual fue dado de baja el señor Ever Urquina Rojas. El compareciente aseguró en repetidas ocasiones que para el momento en que se expidió la orden de operaciones de esta muerte no se tenía el anexo de inteligencia y que fue realizado en el mes de septiembre del año 2008[2229] con el objetivo de completar las carpetas operacionales tal y como el coronel Pinto les había solicitado en una reunión

> "(…) en el mes de septiembre, más o menos a mediados, yo la verdad no, no conozco los (inaudible) bien entendido el tiempo doctor. Pero más o menos para esa época, **mi coronel Pinto Lizarazo Marcos Evangelista** nos hace una reunión. **Nos hace una reunión donde, donde él nos da la orden de completar las carpetas operacionales, porque a esas carpetas le hacía falta digamos una documentación** (…)".[2230] (Negrillas agregadas)

1990. Carvajal añadió a lo anterior que la información que se consignaba en los anexos de inteligencia no era inventada por la sección[2231], pero que sin embargo no se le

---

[2227] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "PREGUNTADO: [...] ¿Quién elaboraba los boletines de inteligencia? RESPONDIÓ: En la mayoría el suboficial criptógrafo su señoría, en la mayoría el suboficial criptógrafo, que es el que está ahí en la oficina. A veces el cabo llegaba temprano y el cabo llegaba por ejemplo y él se sentaba en la oficina, iba al reporte, escuchaba la información y la transcribía. Por eso, cuando su señoría, aquí están esos boletines y sumercé ve que en esos boletines tienen diferentes firmas, tienen la firma de mi primero Arango, tienen la firma del cabo segundo Rodríguez, del mismo sargento segundo Rodríguez Vera, o sea, cada uno si estaba en la oficina podía recibir la información y transcribirla". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2228] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "PREGUNTADO: ¿Quién elaboraba los anexos de inteligencia? RESPONDIDO: Su señoría, yo me responsabilizo y lo digo aquí, porque como le digo, esos anexos se hicieron fue posterior a eso. No todos los anexos están firmados por mí, hay anexos firmados digamos por el sargento Arango". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2229] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "PREGUNTADO: ¿Qué conoce usted de los hechos o qué recuerda de los hechos? RESPONDIDO: No, de estos hechos no recuerdo nada doctor. Recuerdo la versión que dio digamos, en la información que el doctor me suministró, lo que dijo el sargento Capera de estos hechos. Creo que hace referencia de no sé si es del Cabo López Cerón José, digamos de lo que sucedió con el cabo López Cerón José, pero no, la verdad no tengo manifiesto de esos hechos doctor, o sea, no sé nada de lo qué sucedió en esa situación. PREGUNTADO: De acuerdo a lo que usted nos dijo usted el día de ayer, la misión táctica #16 también fue una de las que fueron modificadas o completadas en septiembre de 2009, con el anexo de inteligencia. En otras palabras, cuando se expidió esa misión táctica #16, no había anexo de inteligencia para lo que realmente ocurrió. ¿Es así? RESPONDIDO: Sí su señoría, no hay anexo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2230] Ibidem.

[2231] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "(…) no es que se inventó, o sea, no se inventaron esas informaciones, esas informaciones de pronto pudieron haber estado, sino que lo que se hizo fue, cuando se hace el anexo, por eso yo se lo manifestaba al doctor ahorita, ya que uno conoce, uno el anexo lo hace es con los históricos, entonces uno dice, por eso yo le manifestaba a su señoría, le manifestaba 'hace 8 días estuvieron acá, hace 5 días estuvieron acá, hace 3 días estuvieron acá, hace 2 días estuvieron acá y la información del boletín dice que hoy están acá' (…)".Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

realizaba el ciclo de inteligencia que manda la doctrina militar para la emisión de órdenes operaciones[2232], aseguró que "*de igual manera* (...) *no hubo el procedimiento militar para la toma de decisiones y pues en ningún momento se hizo ningún ciclo de inteligencia*". Complementó que "*la inteligencia es el producto del análisis y de todo lo que es el tema del ciclo de la inteligencia, pero eso no se hacía*".

1991. En el planeamiento de las misiones el SS Rodríguez Vera reconoció que dentro de la oficina de la sección segunda se guardaba armamento incautado y no reportado que sería implantado posteriormente a las víctimas en el marco de las operaciones ilegales. Recordó que en alguna oportunidad había "*recuperado*" un fusil tras la interceptación a un miliciano al que habían interrogado los militares descubriendo que tenía armamento en su vivienda[2233] y que posteriormente fue colocado a las víctimas de otros hechos:

> "(…) yo me encontraba como lo dije anteriormente en el 2, ahí fue donde yo fue la primera vez que vi unas armas dentro del 2 que no correspondían a armas del Batallón o a las que uno utiliza o el ejército o a la dotación del ejército que es el fusil, pistola 9mm, no más, ahí fue donde yo vi en unas armas cortas, una escopeta tipo revolver larga y creo que un revólver".

1992. Según Rodríguez Vera el armamento estaba al alcance de los integrantes de la sección y era conocido por todos ellos que estaba allí y para qué debía ser utilizado.

1993. Como se ha indicado, los oficiales de inteligencia tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las funciones de su sección, en particular el análisis adecuado de la información que recibe el batallón, incluso si es inteligencia de combate[2234], y convertirla en insumos confiables para la estructuración de las operaciones militares. Entonces, Carvajal Rojas tenía la obligación de efectuar de

---

[2232] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "PREGUNTADO: Señor Carvajal, con esto que usted nos está afirmando en relación con este hecho, pero también sumado a lo que nos afirmó en relación con el hecho inmediatamente anterior, ¿podría afirmarse que las operaciones se lanzaban sin cumplir entonces con el ciclo de inteligencia que debía cumplirse? RESPONDIDO: Sí doctora, sí señora. Es que todas fueron así doctora, todas fueron así. A medida que vayamos mirando caso por caso miramos cómo una información llega ese mismo día y ese mismo día se lanzó la operación, pero es que ahí es donde uno dice doctora, ahí viene digamos, un comandante que digamos lleva tanta experiencia no puede coger y lanzar una operación así como así, sino que pues uno le hace un análisis, así se demore un poquito más pero es mejor tener bien la información clara si hay o no hay o si eso no es cierto y luego lanzar la operación". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2233] Carlos Hernán Rodríguez Vera: "las armas que estaban en el 2, entre ellas un fusil, un Galil (…) no sé si la fiscalía tenga conocimiento, hasta el momento a mí nunca me han citado ni nada de eso, pero ese fusil yo se lo quité o sea es alguien que se lo sacamos de una caleta de un miliciano ahí en Isnos, pero fue solamente yo fui con otro soldado con un soldado Castañeda fuimos recuperamos el fusil dimos con la caleta donde estaba en dentro de una casa y lo llevamos para el 2". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2234] De acuerdo con lo indicado por Francisco Adrián Álvarez Calderón, para el 2008, en el BIMAG se manejaba principalmente inteligencia de combate. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

manera correcta el ciclo de inteligencia, de realizar de manera oportuna y detallada los anexos correspondientes y de ejercer control efectivo sobre el personal y el material a su cargo. Tal como se expuso previamente, dicho compareciente, no cumplió con esos deberes durante el tiempo en que se desempeñó como S2.

1994. De esta manera se aprecian bases suficientes para entender que los yerros[2235] que Ángel Fernando Carvajal Rojas reconoce en su ejercicio como oficial de inteligencia del BIMAG permitieron que las operaciones ilegales con bajas en supuestos combates presentadas durante su permanencia como S2 se afianzaran más dentro del Batallón. En otras palabras, la sección de inteligencia, dirigida por Carvajal, fue esencial para que se dieran las condiciones que permitieron la planeación, ejecución y encubrimiento de los asesinatos y desapariciones cometidas por integrantes del BIMAG.

5.6.2.2. Responsabilidad por autorizar el pago de recompensas por informaciones que servían para encubrir los homicidios investigados.

1995. En versión Carvajal afirmó que su labor en este punto se ceñía a firmar la documentación que le entregaba el sargento Arango[2236] pues era este quien se encargaba de la manejar los pagos[2237], sin embargo, el coronel Pinto Lizarazo indicó que si bien el administrador de las redes de informantes y cooperantes puede negociar con quien proporciona la información, debía consultársele esta decisión al jefe de la Sección, es decir a Carvajal[2238].

[2235] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "(…) no nos convocaron para hacer un procedimiento militar, para desarrollar una operación como se debía hacer, para verificar el procedimiento militar, para esa toma de decisiones, para el análisis de la inteligencia (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2236] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "Firmar documentos que el sargento Arango me decía 'mire mi coronel, este es el pago de las informaciones, esto tiene una documentación, aquí está por ejemplo el documento completo, aquí está la cédula de la persona que recibió el pago de la información, aquí está el testigo', entonces yo firmaba, yo decía 'sí, entonces ahí está una documentación, está completa, yo la firmo'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2237] Ángel Fernando Carvajal Rojas: "ese tema lo manejaba el sargento primero Arango, el sargento primero Arango, él era el que manejaba el pago de las informaciones. Es que, si no estoy mal doctor, toda información que lleve a la consecución de un resultado operacional, si esa persona, digamos ese comandante, solicita el pago de esa información porque se la dio una fuente. Si no estoy mal, eso era lo que me decía mi primero Arango, que había que hacer el trámite para el pago de esa información, o sea, si digamos esa fuente dio una información que condujo a un resultado operacional, a esa fuente, pues de acuerdo a lo que me manifestaba mi primero Arango, pues había que pagarle ese pago de esa información". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2238] Marcos Evangelista Pinto Lizarazo: "PREGUNTADO: Por lo que usted le indicaba al Magistrado Ramelli, ¿Es el administrador de redes, la persona qué negocia con los informantes el pago de la información, es así? RESPONDIDO: El administrador de las redes puede negociar hasta 4 - 5 SMLMV la información que le está entregando y lo dice, pero él lo tiene que consultar con el administrador que es el sargento primero Arango y obviamente con el comandante de la sección. Dice: ¨mire, yo tengo un informante que no está dando esta información para pagar tal y tal valor…Y ellos hacen ese proceso". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

1996. El mayor Francisco Adrián Álvarez Calderón, oficial de la sección de operaciones reforzó lo afirmado por Pinto e igualmente aclaró que es finalmente el comandante del Batallón quien avala que lo que se va a pagar sea lo que efectivamente recibe el informante.[2239] Por su parte, el Sargento Segundo William Andrés Capera Vargas, comandante del segundo pelotón de la compañía Azteca, reconoció en diligencia que mientras el jefe de la oficina de inteligencia era el capitán Carvajal Rojas, los pagos por información en el BIMAG se realizaron por un valor inferior al que se registró en las actas que firmaba la plana mayor.[2240]

1997. Al respecto recordó el sargento Rodríguez Vera que en el Batallón y en el Ejército existía un tipo de tarifa dependiendo de la información que proporcionara el informante y el resultado que de ella se desprendiera así, "***si era por ejemplo un muerto, con una baja con pistola era como $700,000 pesos, algo así no pasaba al millón, si era con fusilera como $1'200.000, por capturas las recompensas eran mínimas, 200-300 mil pesos***".

1998. Contrastadas las piezas procesales se advierte que de los quince hechos ilegales que ocurrieron mientras el capitán Ángel Fernando Carvajal Rojas fue oficial de inteligencia del BIMAG, en por lo menos nueve[2241] de ellos se registran informantes y

---

[2239] Francisco Adrián Álvarez Calderón: "PREGUNTADO: (…) en la versión voluntaria de Ángel Fernando Carvajal Rojas, el afirma que muchas veces se constataba en las actas y en los documentos que se pagaba una determinada suma de dinero, pero en la práctica lo que sucedía era que el dinero que se les entregaba era menor, ¿tuvo conocimiento de algo relacionado con esto? RESPONDIÓ: Bueno, o sea, realmente y obedeciendo a la verdad, o sea, que yo haya sido participe, que yo, o sea, es decir, y si tengo alguna prueba de eso, no, pero yo sí, por ejemplo, es decir, como esa plata no la manejaban ni el 3 ni el ejecutivo, esa plata lo maneja el 2 y lo maneja el comandante del batallón, y por eso a mí me aterrera unas declaraciones cuando él dice, "es que era el 2 el que hacia ese proceso", y pues sí, pero usted es el comandante y él es el que firma (…) el ordenador del gasto es el jefe de estado mayor, pero el coronel es el que avala que lo que se va a apagar sea lo que es y que se pague lo que es". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Adrián Álvarez Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0554.

[2240] William Andrés Capera Vargas: "(…) yo le decía al informante que le iban a dar 1.500.000 y al momento de ir allá solo le daban $500.000 y un millón de pesos se perdía en la sección de inteligencia, eso sí lo quiero dejar claro, que yo no manejaba plata ni yo le pagaba a ningún testigo (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2241] 17 de enero de 2008 – Acta de pago de información No. 118 de 9 de abril de 2008 al señor Eyvar García Díaz por un valor de 1.500.000 pesos; 27 de febrero de 2008 – Acta de pago de información No. 121 de 9 de abril de 2008 al señor Eduardo Giraldo Cerón por un valor de 1.900.000 pesos; 16 de marzo de 2008 – Acta de pago de información No. 235 de 10 de junio de 2008 al señor Teódulo Silva Medina por un valor de 1.700.000 pesos; 14 de abril de 2008 – Acta de pago de información No. 236 de 10 de junio de 2008 al señor José Vicente Obando Ortiz por un valor de 1.400.000 pesos); 9 de mayo de 2008 – Acta de pago de información No. 238 de 10 de junio de 2008 al señor Wilson Fernando Urbano Erazo por un valor de 1.000.000 de pesos; 26 de mayo de 2008 – Acta de pago de información No. 234 de 10 de junio de 2008 al señor Beda Bolaños Calvache por un valor de 1.000.000 de pesos; 19 de junio de 2008 – Acta de pago de información No. 312 de 20 de agosto de 2008 al señor Ramiro Cerón Gallardo por un valor de 900.00 pesos; 28 de junio de 2008 – Acta de pago de información No. 314 de 20 de agosto de 2008 al señor Dago Iván Quinayas Imbachi por un valor de 900.000 pesos y 29 de junio de 2008 – Acta de pago de información No. 315 de 20 de agosto de 2008 al señor Yilver Elcias Valencia Sapuy por un valor de 1.000.000 de pesos Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

por ende actas de pago de información que fueron firmadas por él, acreditando de esta forma que la Sección había recibido una información, que se había analizado, que fue útil para una operación y que se había obtenido un resultado operacional legítimo en la misión del Ejército de combatir los grupos armados ilegales.

1999. La ilegalidad de todos estos resultados fue reconocida entre otros por los soldados profesionales José Alfredo Córdoba Vargas, José Yaty Anacona Bueno, Jhon Cárdenas Quintero, el cabo primero José Roldán López Cerón, el cabo segundo Óscar Cárdenas Sánchez y los sargentos segundos Hugo Alexander Flor León y William Andrés Capera Vargas.

2000. Con lo anterior se evidencia que Ángel Fernando Carvajal Rojas participó de manera determinante de un plan criminal que tuvo como objetivo dar muerte a civiles. Su intervención en la consolidación de los patrones macrocriminales en el Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena" consistió en fungir como oficial de inteligencia y auspiciar la realización de operaciones militares sin el debido ciclo de inteligencia, permitir que integrantes de su sección participaran incluso en las operaciones donde se cometían asesinatos y desapariciones, así como de avalar los pagos de información a personas que supuestamente reportaron información que dio lugar a las bajas en supuestos combates.

2001. El compareciente participó desde la planeación hasta el encubrimiento omitiendo los ciclos de inteligencia y realizado *a posteriori* los anexos que permitirían al teniente coronel Marcos Evangelista Pinto encubrir la ilegalidad a cada uno de los resultados operacionales realizados durante su comandancia.

2002. Carvajal Rojas estaba en la obligación de proporcionar información cierta y veraz, cumpliendo efectivamente el ciclo de inteligencia de dicta la doctrina para salvaguardar la integridad física de las víctimas, respetando y protegiendo sus derechos.

5.6.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

2003. Existen bases suficientes para apreciar que el compareciente era consciente de: i.) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila ii.) de que ninguna de las muertes reportadas había ocurrido en el marco de un combate y iii.) que las víctimas eran civiles. Por el rol que cumplió el compareciente en el Batallón "Magdalena" como oficial de inteligencia, se aprecian bases suficientes para comprender que era consciente de la práctica criminal que se empleaba en el BIMAG[2242]

[2242] Carlos Hernán Rodríguez Vera: "él me dijo una vez me dijo Rodríguez no me ponga no se ponga de marica, dijo así lo echen, pero no se ponga de marica porque dijo se acordará de mí algún día dijo que te va a salir en problemas, por la presión que no estoy de pronto porque no fue fácil hacerlo tampoco su señoría, pero fue miedo también porque allá yo escuché que murieron dos o tres soldados y un cuadro porque no ejecutaron situaciones así". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Carlos Hernán Rodríguez Vera. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

y a pesar de ello procuró la constitución y puesta en marcha de los tres patrones macrocriminales.

2004. De conformidad con lo expuesto, se tiene que el señor Ángel Fernando Carvajal Rojas, en calidad de Oficial de Inteligencia del BIMAG, contó con liderazgo frente a la consolidación de los patrones identificados por la Sala. La información disponible evidencia que dicho compareciente, desde el rol de mando que ejerció sobre el S2, al incurrir en las acciones y omisiones previamente descritas, brindó un aporte esencial para su difusión, su permanencia y su encubrimiento.

2005. Las actuaciones de Carvajal Rojas fueron fundamentales para que los demás integrantes de la Sección de Inteligencia del Batallón Magdalena y los efectivos de los pelotones implicados vislumbraran que desde la Plana Mayor se permitía el lanzamiento irregular de operaciones para producir MIPCBC, sin que previamente se agotara el ciclo de inteligencia y que luego se podían elaborar los soportes operacionales necesarios para darles apariencia de legalidad. Además, que consideraran que la oficina del S2 era un lugar apropiado para almacenar las armas necesarias para la simulación de combates y que era posible acudir al pago irregular de recompensas para financiar los homicidios investigados. Todo sin que, el señor Ángel Fernando Carvajal, en calidad de Oficial de Inteligencia del Batallón Magdalena, desde la posición de autoridad que ocupaba conforme con su rango y sus funciones, realizara oposición o emitiera algún tipo de reparo. Por tanto, el señor Carvajal Rojas contó con liderazgo y dominio frente a los patrones identificados, por lo que le asiste la condición de máximo responsable frente a ellos.

2006. En virtud de lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[2243] de Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Ever Urquina Rojas, Alber Augusto Liscano Cedeño, Juan Perdomo Claros, Carlos Mauricio Duque Pastrana, Carlos Arturo Bustos López y una persona no identificada; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y con el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[2244] de 33 personas, Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Ever Urquina Rojas, Alber Augusto Liscano Cedeño, Juan Perdomo Claros, Javier Castillo Becerra, Diego Fernando Rodríguez, Luis Alberto Imbachí, Jhon Fredy Erazo Artunduaga, Jhon Jairo Garcés, Nilson Samboní Girón, Víctor Alfonso Calderón Bedoya, Edwin Alexander Ávila Ballesteros, Jonathan Ruíz García, José Amílkar Parra, Rafael Medina Reyes, Mariano Cabrera Sambony, Yoán Ruiz Valderrama, Oswaldo García Gómez, John Fredy Molina Cerón, José Luis Castillo, Edras Sambony Benavidez, Willmer Cerón Joaqui, Carlos Mauricio Duque Pastrana, Fernando Figueroa Medina, Miguel Antonio Ordóñez Díaz, Orlando Crispín Lizcano, José Alexander Murcia, Rubén Darío Garcés Murcia, Carlos Arturo Bustos López, y dos personas no identificadas.

[2243] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[2244] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).

5.7.Mayor Félix Juan Carlos Araque Leal.

2007. Félix Juan Carlos Araque Leal, identificado con cédula de ciudadanía 88.250.480, fue llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento mediante Auto 23 del 18 de diciembre de 2020 y escuchado en versión voluntaria el 8 y 10 de marzo de 2021. Según su dicho Araque Leal fue miembro del BIMAG desde junio de 2005[2245] y hasta noviembre de 2006, periodo en el cual tuvo el grado de subteniente. Desde junio y hasta noviembre de 2005 Araque Leal fue comandante de pelotón en la compañía de instrucción; en diciembre de 2005 y enero de 2006 fue comandante de un pelotón de la compañía de solados regulares. Desde marzo de 2006 y hasta su salida del batallón, Araque Leal fue befe de la Sección de Inteligencia del batallón.

5.7.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

2008. En el periodo en el que Araque Leal fue oficial de inteligencia el BIMAG reportó diecinueve asesinatos presentados como bajas en combate. La Sala tiene noticia de la participación del subteniente en por lo menos cinco de estas muertes, tres relacionados con el primer patrón de **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado;[2246], una del segundo, de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad** [2247] y uno del tercero, de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de **delincuencia común y/o delincuencia común**. La Oficina de Inteligencia, de la que Araque Leal era el responsable, jugó un papel fundamental en la planeación, ejecución y encubrimiento de los asesinatos y desapariciones reportados por el BIMAG como muertes en combate**.**

5.7.2. Aportes esenciales del compareciente a los patrones determinados por la Sala.

2009. Pasa a examinar la Sala los aportes esenciales realizados por el compareciente en la constitución y puesta en marcha de los tres patrones macrocriminales que se han encontrado en el subcaso Huila.

5.7.2.1. Responsabilidad por el ejercicio deficiente de las competencias propias del cargo de oficial de inteligencia.

2010. Según la doctrina militar el oficial de inteligencia es el responsable de la producción de inteligencia, del uso de esta información, de la contrainteligencia, del entrenamiento en inteligencia de quienes pertenecen a esta sección, así como de unas funciones que el Manual de Plana Mayor denomina "misceláneas", que entre otras contempla la labor de apoyar, asesorar y ayudar al comandante de la unidad y al oficial

[2245] No obstante, en su hoja de vida la vinculación al Batallón aparece desde el 1 de diciembre de 2004.
[2246] Así, los hechos ocurridos el 22 de marzo de 2006 en los que murieron Saúl Ortiz y Danilo Yepes Pineda; los hechos ocurridos el 26 de julio de 2006 en los que murió José Lizardo Vela Salazar y los hechos del 26 de agosto del 2006 en lo que falleció Ferney Felipe Gómez López.
[2247] Hecho del 18 de noviembre de 2006 en el que perdió la vida José Gregorio Cárcamo Vargas.

de operaciones en el planeamiento de las operaciones[2248].

2011. Araque Leal señaló en su versión que cuando fue designado como oficial de inteligencia no contaba con experiencia en esta área y de ello tenía conocimiento el comandante del BIMAG de la época, el TC Martín Eduardo Galindo Páez[2249]. Araque afirma que el TC le encargó ocuparse de los llamados plazos, esto es, de responder los requerimientos que hiciera la Brigada o la División[2250], dejando en manos de los demás miembros de la Sección las tareas propias del ciclo de inteligencia, respecto de las cuales el no ejerció ningún tipo de supervisión[2251]. Además, el subteniente afirmó que él no participó directamente del planeamiento de las operaciones[2252].

2012. Araque Leal afirma que con la llegada del TC Edgar Alberto Rodríguez Sánchez

---

[2248] Fuerzas militares de Colombia. Ejército Nacional. Manual de Plana Mayor. TE 3-17 reservado de 1999.

[2249] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Félix Juan Carlos Araque Leal.** Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0482.

[2250] Félix Juan Carlos Araque Leal: "(…) [Galindo] me dice "en el tiempo que usted a le queda en la unidad pase a la sección para que vaya aprendiendo los procesos que se manejan en una sección de inteligencia, y usted específicamente va a manejar lo que es los plazos, que en el argot militar, se les llama plazos pero es como los requerimientos de las unidades superiores (…)Me dice "usted se va a encargar de manejar el tema de los plazos, el tema de los consejos de seguridad, que son las reuniones que convoca el mandatario de la región del alcalde o el secretario de seguridad, y el tema de las reuniones de plana mayor que se realizaban allá como representante de la sección". Y esto para que le permita tener dedicación específica al personal de suboficiales, a los analistas de inteligencia para que ellos se dediquen al tema de inteligencia, es ahí en ese momento cuando yo ya pasó a integrar la S2, señor magistrado". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Félix Juan Carlos Araque Leal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0482.

[2251] Félix Juan Carlos Araque Leal "(…) En mi caso como yo era inexperto por el corto tiempo que llevaba, pues quien realizaba el análisis y se lo presentaba al comandante del batallón era el analista de inteligencia lógicamente que era la persona que conocía porque eran sargentos con experiencia, como lo he referido, entonces ellos se reunían con el comandante del batallón y ellos se lo presentaban se les ponían y el señor comandante de batallón era quien tomaba la determinación PREGUNTADO: previo a esas reuniones ¿usted conocía el contenido de esos informes de sus insumos de esos documentos? RESPONDIDO: no señor (…) PREGUNTADO: para aclarar este punto ¿lo enteraban simplemente de que lo habían presentado un informe al comandante o lo enteraban del contenido de estos informes? RESPONDIDO: no, como le digo por cortesía militar me enteraban que le habían presentado un informe al comandante del batallón pero el mismo rol de trabajo y eso pues no permitía que se sentaran a exponerme a mí, ellos iban y le presentaba y pasaban y me informaban mi teniente "le acabamos de presentar un informe" y yo hoy ya con mi experiencia lo entiendo que lo hacían más como por experiencia como por cortesía porque ellos entendían que yo apenas estaba aprendiendo el proceso, entonces ellos pasaban me informaban "le acabamos de presentar un informe al comandante de batallón" (…)".Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Félix Juan Carlos Araque Leal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0482.

[2252] Félix Juan Carlos Araque Leal: "(…) el deber ser es que el señor analista se lo presenta al jefe de la sección y el jefe de la sección es la persona que va del comandante del batallón le hace la exposición al comandante del batallón, le entrega el informe de inteligencia al señor comandante de batallón y ya se toma la decisión. En mi caso como yo era inexperto por el corto tiempo que llevaba, pues quien realizaba el análisis y se lo presentaba al comandante del batallón era el analista de inteligencia lógicamente que era la persona que conocía porque eran sargentos con experiencia, como lo he referido, entonces ellos se reunían con el comandante del batallón y ellos se lo presentaban se les ponían y el señor comandante de batallón era quien tomaba la determinación". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Félix Juan Carlos Araque Leal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0482.

como nuevo comandante del Batallón en julio de 2006 se mantuvo la relación directa entre la comandancia y los analistas de la oficina de inteligencia para la planeación de las operaciones[2253].

2013. Según lo ha comprobado la Sala, la información provista por la Sección de Inteligencia sirvió para **estigmatizar** a quienes fueron víctimas de los asesinatos presentados como bajas en combate e incluso para decidir el lugar en el que deberían tener lugar las operaciones ilegales.

2014. Sobre lo primero, Desaix Jesús Palomino Mejía admite que mientras él hizo parte de la sección de inteligencia se alteraba la información para darle apariencia de legalidad a las bajas reportadas por el BIMAG; de manera particular afirma que los informes se cambiaban para señalar la pertenencia de las víctimas a las FARC, pues eso tenía un mayor impacto[2254]. En sus palabras:

> "PREGUNTADO: ¿para que servía decir que estas personas pertenecían a un grupo armado? RESPONDIÓ: se podría decirle para darle, básicamente como para darle un boom publicitario, es mi punto de vista, un boom publicitario, para un comandante de batallón quedaría mejor decir, se dieron tantas muertes en combate con FARC **que por delincuencia común que no es nuestra misión, por así decirlo, ese es mi punto de vista doctor**". (Énfasis fuera del texto original)

2015. Sobre lo segundo, de acuerdo con lo dicho por Carlos Mahecha Bernal respecto de los hechos del 26 de julio de 2006 fue Araque Leal quien le indicó que la baja debía tener lugar cerca a la vereda Bellavista pues allí se habían reportado varios hurtos y ello les permitiría darle apariencia de legalidad a la operación:

> "(…) RESPONDIÓ: no pues ahí no se dice información, ahí no se hizo nada, vuelvo y le digo, la

---

[2253] Félix Juan Carlos Araque Leal: "PREGUNTADO: ¿la asignación de funciones que tenía usted como jefe de la S2 se mantuvo con el coronel Rodríguez? es decir ¿usted siguió haciendo las funciones muy específicas que le había encargado el coronel Galindo cuando el comandante cambió? RESPONDIDO: sí señor, es más en una oportunidad en una reunión de plana mayor hizo la manifestación que yo era muy, esto lo digo con mucho respeto magistrado en término militar es una expresión militar entonces me dijo: "este teniente es muy 'recluta' para estar en un Estado Mayor" y 'recluta' es una persona que está muy nuevo, pero pues sin embargo eso lo recuerdo porque uno pues en su proceso de formación a pesar de que sí pues son superiores y eso pues uno dice "al igual estoy aprendiendo, o sea todos pasamos por esa etapa", es lo que yo pensaba en ese momento PREGUNTADO: pero a pesar de considerarlo muy 'recluta', muy falto de experiencia, si puedo hacer esa interpretación para estar en una plana mayor ¿lo mantuvo en ese puesto? RESPONDIDO: sí señor magistrado al igual él ya tenía más contacto con los suboficiales, por lo menos el tema de los suboficiales como prácticamente eran también los que iban a hacer la exposición y eso entonces pues él me decía "llámeme al sargento" en un tono más displicentes y se puede llamar pero me decía "bueno necesito saber tal cosa, llámeme al sargento" entonces ya pues yo iba ahí y llamaba al sargento, lógicamente yo entendía mi situación porque yo era nuevo, lo entendía y sabía que estaba en mi proceso de formación. Pero hoy día después de ya ser un mayor con experiencia pienso que la consideración era que el tema lo suplían las personas con experiencia, entonces me dejaban ahí como para tener la experiencia y quitarles carga de trabajo a ellos para que se dedicaran a eso, eso es algo que hoy ya por la experiencia entiendo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Félix Juan Carlos Araque Leal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0482.

[2254] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Desaix Jesús Palomino Mejía**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749.

persona que llevaron, yo la desconozco, vuelvo y le digo, es que ese ciclo no lo conocía yo, de que cómo era que se seleccionaban las personas que iban a fallecer, ese ciclo yo no lo conocía, ese ciclo ya lo trabajaba era la oficina del 2, lo único que yo se fue que dijeron, bueno, ¿dónde es donde más suceden hurtos, donde han pasado más hurtos? Bueno mire entonces se dieron cuenta de que en la Vereda Bellavista ahí cada ratico roban los carros del café, ahí salía las bandas o salían me imagino que las bandas por ahí de abajo de las comunas de Pitalito iban a robar allá, ¿por qué se presentaban el hecho para robar allá? Porque era una parte alta que usted visualizaba de ambos costados de la carretera se veía que venía de allá y que venía de allá, entonces ahí se presentaba mucho los hurtos, entonces dijeron, Bueno, esta persona la llevamos allá, se última allá, o sea, se mata allá. PREGUNTADO: ¿Quién dijo eso? RESPONDIÓ: Araque. PREGUNTADO: ¿qué dijo Araque exactamente? RESPONDIÓ: por eso su señoría, lo que le estoy contando, ellos miraron allá donde era o sea ellos… PREGUNTADO: ¿Quiénes son ellos? RESPONDIÓ: los de la oficina del dos. PREGUNTADO: ¿quiénes en la oficina? RESPONDIÓ: el teniente Araque, bueno ellos no, él. Discúlpeme no, Él llegó y dijo no mire, donde más se están presentando hurtos es acá porque es que en esa oficina si se maneja o se tenía toda la información delincuencial de la jurisdicción. PREGUNTADO: entonces en esa reunión Araque habla de los hurtos en la Vereda Bellavista. RESPONDIÓ: sí, entonces que la mejor la mejor forma de darle la apariencia de legalidad a la operación es allá, porque allá en la misma región vamos a conseguir los testigos que van a dar testimonio de que allá suceden hurtos, y efectivamente así fue".[2255]

5.7.2.2. Participación en conversaciones en las que se concertó la presentación de asesinatos y desapariciones forzadas como muertes en combate.

2016. Respecto de lo ocurrido el 22 de marzo del 2006, Fernando Riveros y Carlos Mahecha señalan que Araque Leal participó de la reunión previa, que tuvo lugar en las instalaciones del Batallón[2256], en la que se planeó el asesinato de las víctimas. Mahecha afirma que en ese encuentro vio cómo el MY Mario Duarte le entregó al SV Fernando

[2255] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[2256] Fernando Riveros: "RESPONDIÓ bueno. A mi capitán Mahecha tengo entendido que lo llama mi coronel Duarte Méndez Mario que era el jefe de operaciones y nos reúnen en el dos con el teniente Araque Félix, y nos hacen el bosquejo de la maniobra, que hay una presencia sobre el área general de Bruselas, inspección de la vereda Kennedy, que la idea era ir a montar dos observatorios en dos puntos diferentes, ahí nos entregaron dos guías, no tengo idea de quienes eran porque prácticamente lo básico fue, acá es el punto y eso fue lo que se hizo, ellos entonces nos dan toda la información. En ese entones el comandante del Batallón era mi coronel Martín Orlando Galindo Páez (…) PREGUNTADO quién le explicó que había que darlos de baja RESPONDIÓ cuando nos reunieron en el batallón, el teniente Félix Araque y el Mayor Duarte Méndez Mario que era el de operaciones, el teniente Araque que era el de la sección segunda, el sargento Carrillo también estaba ahí interviniendo porque era prácticamente fue el que participó en la operación PREGUNTADO y ellos les dijeron que tenían que hacer qué en el observatorio RESPONDIÓ dar de baja a esos sujetos, hablándolo así, ellos hablaban de sujetos, que esos sujetos había que darlos de baja". Versión voluntaria ce Carlos Mahecha "Como, bueno, no puedo puntualizar la hora, lo único cierto es que el recibo por radio, me llama mi mayor y mi pregunta Mahecha venga acá a la oficina, ¿usted dónde está? Yo le dije mi mayor ya estoy acá arriba en el casino, dijo "venga un momentico acá a la oficina", me fui, cuando yo llego allá a la oficina encuentro a mi mayor Duarte, que era el jefe de operaciones, encuentro el teniente Araque, encuentro a Sargento viceprimero Carrillo que también era el 2, encuentro a mi primero Riveros Fernando que era el comandante Berlín 3 y encuentro a dos informantes, eran dos informantes, encuentro a esas (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

Riveros Sarmiento[2257], comandante del pelotón motorizado Berlín 3[2258], una bolsa con dos armas y dos granadas y que al indagar por el destino de ese material le informan "***que si los guerrilleros no tienen armamento toca darlos de baja y ponerla***"[2259]. Riveros Sarmiento confirma que en dicha reunión se le ordenó dar de baja a las víctimas[2260] y el MY Duarte les entregó los elementos necesarios para simular los combates, llamados por el compareciente "*kits de legalización*"[2261]. Desaix Jesús Palomino, confirmó que dicha reunión tuvo lugar en esos términos y que Araque Leal participó en ella[2262].

2017. En cuanto al asesinato que tuvo lugar el 26 de julio de 2006, Carlos Mahecha afirma que todo se planeó por iniciativa de Araque Leal quien le indicó que, dada la llegada del nuevo comandante del Batallón, debían recibirlo con un resultado[2263]. Por

---

[2257] Carlos Mahecha Bernal. "PREGUNTADO: ¿quién le comentó eso? RESPONDIÓ: el mayor Duarte, de la operación que era una operación de 3 días, que alistara el pelotón con tres días de ración, que se iba a montar durante esos 3 días un observatorio, que ahí iban a llegar integrantes del frente 13 a cobrar extorsiones. Bueno, ese es así como el ambiente la reunión. Es que yo no me demoré en esa reunión más de 5 minutos, yo "ah bueno, listo, como ordene mi mayor, me voy a alistar la gente", y ahí fue cuando ya él saca, del cajón, saca un bolso y se lo pasan a mí primero Riveros y en ese bolso ya fue cuando yo ya le explicó que van dos armas y van dos granadas, entonces ya yo ya ¿para qué?, "eso es que por si la guerrilla se queda sin armas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[2258] Fernando Riveros confirma esta información e indica que allí se le informó que la misión era dar de baja a las personas que iban a ubicar. En el mismo sentido, César Vázquez afirma en su versión voluntaria que se sostuvo una reunión con Araque, Carrillo y Mahecha para coordinar lo que iba a ocurrir. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2259] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[2260] Fernando Riveros: "PREGUNTADO: pero en la reunión preparatoria nunca les dijeron intente capturarlos sino tráigalos muertos RESPONDIÓ: sí, PREGUNTADO esa fue la orden RESPONDIÓ sí". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2261] Fernando Riveros: "RESPONDIÓ mire doctor para esta operación, para la operación que estamos inmersos en el problema el señor Duarte Méndez Mario sacó dos kits, como él les llamaba, del escritorio de él, el sacó las armas del escritorio de él, y le entregó dos armas a la patrulla PREGUNTADO: y eso se llamaba el kit de legalización RESPONDIÓ él decía PREGUNTADO: él usaba esa expresión kit de legalización RESPONDIÓ si, él decía, así decía, 'aquí está el kit' llévenlo. Eso lo entregó el Mayor Duarte Méndez Mario, nos lo entregó. No me cuerdo si se lo entregó al comandante capitán Mahecha, creo que él le entregó los dos al capitán Mahecha". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2262] Desaix Jesús Palomino Mejía: "(…) de ese hecho, hubo previo una reunión en la sección segunda del batallón ahí en las instalaciones, hubo una reunión, no en la oficina de análisis si no en la oficina del comandante de la sección segunda, ahí entro por la puerta que era doble, doble batida entro mi primero Riveros, mi primero Carrillo, mi teniente Araque entraron ellos con mi teniente Mahecha y mi mayor Duarte, se reunieron, planearon, hablaron y ahí escuché como el, como cuando comienzan a mover el tambor de un revolver, y hay que recordar que nosotros solamente tenemos pistolas, si, entonces eso si me pareció irregular, eso sí es lo que me pareció irregular, es lo que recuerdo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Desaix Jesús Palomino Mejía**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749.

[2263] Carlos Mahecha Bernal: "RESPONDIÓ: bueno, eso lo hicimos fue con el teniente Araque, él fue que llegó y me dijo "bueno mi teniente, llega mi Coronel, ya se postuló, entonces le vamos a dar una baja", yo le digo

su parte Fernando Riveros afirma que la orden de asesinar a las víctimas de los hechos del 18 de noviembre de 2006 provino directamente de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Inteligencia[2264].

5.7.2.3. Consecución de civiles que fueron asesinados y desaparecidos.

2018. En el periodo en el que Araque Leal fue jefe de la sección de inteligencia sus miembros jugaron un papel fundamental en la consecución de los civiles que fueron asesinados; además el personal de dicha oficina se encargó de transportar a las víctimas hasta el lugar de los hechos para entregárselos al pelotón que se encargaría de su muerte.

2019. Así, por ejemplo, el sargento segundo Desaix Jesús Palomino Mejía, integrante de la sección segunda, reconoce haber detenido a German Gurrute Daza quien fue asesinado y presentado como baja en combate el 10 de octubre del 2006. De acuerdo con Palomino, él retuvo a la víctima, quien se encontraba en el parque principal de Pitalito, y la condujo a las instalaciones del Batallón para someterla a un interrogatorio. El SS admite que la intención era dar de baja a la víctima, pero afirma no recordar los detalles de su ejecución[2265].

2020. Respecto del papel directo de Araque Leal en esta práctica, Carlos Mahecha Bernal indicó que fue Araque Leal quien le informó que ya "*esta*[ba] *el personaje, la persona, que se iba a ultimar*"[2266] y que además fue él quien llevó a la víctima hasta el lugar de los hechos[2267]. Sandro Trujillo confirma que la víctima llegó hasta donde estaba la

"bueno, pues hagámosle" eso fue, dijo bueno entonces se organizó (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[2264] Fernando Riveros: "PREGUNTADO: Pero la pregunta es ¿a usted Fernando Riveros como comandante de este pelotón alguien le dijo que había que matar a esa persona? RESPONDIÓ: Ósea, no traer vivos, dicen a uno ¿usted qué deduce doctor? PREGUNTADO: ¿Le dijeron que no había que traer personas vivas? RESPONDIÓ: Sí, sí, neutralizarlos es darlos de baja PREGUNTADO: ¿Quién le dijo que no había que traer personas vivas? RESPONDIÓ: El 3, el 3 y el, el 2, es que el 2 decía, eso ya está todo listo, eso tienen un prontuario que mejor dicho son más". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2265] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Desaix Jesús Palomino Mejía. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749.

[2266] Carlos Mahecha Bernal: "PREGUNTADO: ¿recuerda usted de manera aproximada cuánto tiempo pasó entre esa reunión y el 26 de julio? RESPONDIÓ: no, ni idea, solamente sé que un día ya me llamo, bueno, ya está. ya está la vuelta para hacer, o sea ya está el personaje, la persona que se va a ultimar. PREGUNTADO: el teniente Araque, ¿lo llamó a usted a decirle eso? RESPONDIÓ: si señor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[2267] Carlos Mahecha Bernal: "PREGUNTADO: ¿Quién tenía que llevar a esa persona? RESPONDIÓ: esa persona la llevó Araque con uno de los muchachos, de los guías que fueron en la primera operación, allá llegó él. PREGUNTADO: ¿por qué medios llegaron? RESPONDIÓ: en motos, en una moto traían al señor, lo que pasa es que el señor lo llevaron engañado, el señor don José Lizardo Vela, creería yo que era una persona por ahí

tropa con un integrante de la sección de inteligencia y un guía[2268].

5.7.2.4. Alteración de los lugares de los hechos.

2021. Como Oficial de Inteligencia, Araque Leal debía tener el control del personal y del material que se encontraba a su cargo. De acuerdo con la información recabada por la Sala, era el personal de esta Sección quien se encargaba de la consecución y entrega del material de que era implantado a las víctimas e incluso participaba de la alteración del lugar de los hechos.

2022. Fernando Riveros Sarmiento reconoce que era una práctica habitual que se implantaran **armas cortas** a las víctimas de los asesinatos[2269]; así lo hizo o lo permitió en todos los hechos en los que participó[2270]. Riveros afirma que ese material provenía de la oficina de inteligencia[2271]; en ello coincide Carlos Mahecha[2272].

---

que le gustaban los hurtos, entonces uno de esos muchachos lo invitó a hacer un hurto". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[2268] Sandro Trujillo: "y esperamos allá, allá iba un señor guía, la verdad no me acuerdo un moto o dos motos cuando llegaron allá y que llevaban a un señor, me acuerdo que alguien de inteligencia fue y no me recuerdo si era el Teniente Araque con uno de los que ya he mencionado con uno de los guías, con un poco de luz lo pide mirar cuando se montó a la moto y se vino, entonces a un señor lo llevaron allá eso no cruzó mucho tiempo en que el bajarse que le dieran unos tiros y enseguida se vino el de la moto, eso fue en… en muy poquito tiempo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Sandro Alexander Trujillo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0481.

[2269] Fernando Riveros: "PREGUNTADO y qué armas se le plantaban a las víctimas RESPONDIÓ por lo regular usted mire y siempre eran armas cortas PREGUNTADO y esas armas de donde salían RESPONDIÓ eso si el que debe dar toda esa información son los del dos que manejaban sus gastos reservados, los del dos y el tres de operaciones ellos son los que saben y tienen más información sobre eso". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2270] César Vásquez indica que fue Riveros quien le puso el arma a una de las víctimas: "Entonces mi Primero Riveros, él quedó asustado, ¿sí me entiende? Él le informó al Teniente Mahecha de lo que había sucedido, entonces ahí fue cuando el señor no portaba arma, eso fue cuando el Sargento le colocó el arma y ya (…). PREGUNTADO: ¿Quién puso el arma en el cuerpo de la víctima, o cerca al cuerpo de la víctima? RESPONDIÓ: El Sargento Riveros". A su vez, sobre el hecho del 18 de noviembre, Vásquez dijo: "PREGUNTADO: ¿sabe usted si a esta persona le pusieron un arma? RESPONDIÓ Creo que sí doctor PREGUNTADO: ¿Sabe de dónde salió el arma? RESPONDIÓ: Eso viene del batallón del, eso siempre lo entregaba la sección segunda en coordinación con el 3. PREGUNTADO: ¿A quién se le entregaba? RESPONDIÓ: A uno, a nosotros PREGUNTADO: Le pregunto en concreto, de estos hechos del 18 de noviembre de 2006 ¿a usted le entregaron un arma para ponerle al cuerpo de la víctima? RESPONDIÓ: A mí, sí se llevó doctor, creo que la llevó el que estuvo del dos ahí creo, que él la llevó hasta allá, pero no, no, no recuerdo específicamente quien fue". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **César Augusto Vásquez Ordoñez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0238.

[2271] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2272] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

2023. De acuerdo con la versión de Carlos Mahecha, Araque Leal implantó un revólver a la víctima de los hechos del 26 de julio de 2006. Según su dicho:

> "(...) entonces llegó Araque y dijo 'no, **yo me devuelvo por otro revolver**, no reporten todavía nada, yo me devuelvo rápido por otro revolver' y él llegó como a las 2, 3 de la mañana, yo no sé dónde lo consiguió, y llegó y efectivamente llegó con **otro revolver** y lo que se hizo fue accionarle el revolver en la mano. PREGUNTADO: ¿quién accionó? RESPONDIÓ: Araque hizo eso, le accionó el revolver en la mano y lo dejó ahí y ya ahí si se reportó" (…)[2273].(negrillas agregadas)

5.7.2.5. Alteración de información de inteligencia y concertación de las declaraciones en el marco de las investigaciones.

2024. De acuerdo con la información recolectada por la Sala, los miembros de la Sección de Inteligencia elaboraron anexos de inteligencia con posterioridad a los hechos para darle apariencia de legalidad a los asesinatos y autorizaron el pago por información sin asegurarse de su veracidad. Por otra parte, los miembros de esta Oficina coordinaron las declaraciones que se debían dar ante la justicia para encubrir la ilegalidad de sus actos.

2025. Sobre lo primero, Palomino Mejía reconoce haber elaborado el anexo de inteligencia luego del asesinato de las víctimas en los hechos ocurridos el 22 de marzo del 2006[2274], así como en los del 16 de mayo del 2006[2275] y en los del 7 de junio de 2006.

2026. Sobre lo segundo, Palomino Mejía admite que suscribió informes de inteligencia o requerimientos de pagos de información sin que se hubiera verificado el contenido de

---

[2273] Ibidem.

[2274] Desaix Jesús Palomino Mejía: "PREGUNTADO: le pregunto en concreto sobre este hecho, si usted recuerda después de que se reporta el resultado, después de que se reporta la muerte de estas personas haber tenido que elaborar algún documento que en los procedimientos conforme a la doctrina debiera estar antes listo. RESPONDIÓ: el anexo de inteligencia no estaba listo, porque acá lo coloque y mi relación es el cambio de documentación, y había información de presencia en el lugar de los hechos PREGUNTADO: le entiendo entonces, en esta operación usted elabora el anexo de inteligencia después de los hechos, RESPONDIÓ: sí señor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Desaix Jesús Palomino Mejía**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749.

[2275] Desaix Jesús Palomino Mejía: "(…) si hice el anexo de inteligencia, y creo que el informe de inteligencia, el informe de inteligencia si no me acuerdo si fue antes, durante o después pero el anexo de inteligencia si lo hice después. O sea, lo reorganice, es decir, lo modifique porque los anexos de inteligencia son mensuales más este creo que este fue un anexo, se tuvo que hacer una orden de operaciones fragmentaria y haber hecho yo un anexo de inteligencia PREGUNTADO: ¿para qué se cambió la documentación en esta oportunidad, es decir, que paso en la operación que no estaba, o qué se agregó en la documentación que se elaboró posteriormente para esa operación? RESPONDIÓ: se podría decir que como fue un bono, o sea, como fue algo diferente a lo que había hecho en cuanto al resultado que fueron, cinco, cinco muertos, cinco víctimas. Se podría decir que se cambió, se habrá cambiado esto de delincuentes, la palabra delincuentes, por FARC, por órdenes del comandante del batallón o por órdenes del oficial S3". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Desaix Jesús Palomino Mejía**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749.

lo que allí se consignaba[2276]. En su versión voluntaria el propio Araque Leal admitió que el no supervisaba el pago por informaciones[2277], que su firma en los documentos que daban trámite al pago sólo daba constancia de que el analista había empleado la información suministrada sin que ello le constara[2278].

2027. En cuanto a la coordinación de las declaraciones, Fernando Riveros afirma que, respecto de lo ocurrido el 22 de marzo de 2006, aquéllas fueron coordinadas, entre otros, por Araque Leal[2279]. Así lo confirma César Augusto Vásquez quien asevera que en una

---

[2276] Así respecto de los soportes para pago de recompensa de los hechos ocurridos el 7 de enero del 2007, Palomino Mejía, relató: "PREGUNTADO: ¿Qué papel tuvo usted en la elaboración de este documento? RESPONDIÓ: todo, redacción, hacer el documento (…). PREGUNTADO: usted utiliza una expresión, la información o el documento se maquilló, quisiera saber entonces, ¿Qué de lo que está en el documento es cierto y que no? RESPONDIÓ: solicito lo puede bajar, solicito doctor, si fue un atraco porque colocarle banda criminal al servicio del narcotráfico, si fue un atraco, entonces esa sería la primera alteración de este documento, la segunda alteración es que yo a ella no la reconozco como informante de la sección segunda, esa es la segunda acción, sí, solicito bajar más el documento, sí doctor, eso, que esta fuente no es de la sección segunda, y segundo, bandas criminales al servicio de narcotráfico". En sentido similar, Palomino Mejía, se pronunció respecto de lo ocurrido el 25 de marzo del 2007: "PREGUNTADO: pero la pregunta señor Palomino no es si existió o no Orlando Vásquez, la pregunta en este momento en particular es si ¿este documento se elaboró antes o después de la operación? RESPONDIÓ: doctor, así como se estaba procediendo de mal en el Magdalena, tuvo que ser después, y solicito terminar de ver la firma, si se sabe que se estaba obrando mal, aunque no fue firmado, pero tuvo que hacerse después doctor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Desaix Jesús Palomino Mejía**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749.

[2277] Félix Juan Carlos Araque Leal: "PREGUNTADO: yo le entiendo que usted intervenía en el acta que era la legalización del pago, pero quisiera saber si usted tenía algún rol o supervisaba de alguna manera la decisión del analista de pagarle a alguien, porque según lo que usted nos está explicando intervendría ya cuando se hace el pago ¿antes de que se hiciera el pago usted intervenía? o ¿tenía alguna información de a quién le pagaba o por qué se le pagaba a esa persona? RESPONDIDO: no señor yo no participaba en eso porque yo lógicamente entendía que ellos eran los que manejaban la fuente de esa manera entendía yo, entonces yo lo que hacía era hacer la certificación como tal, entonces ya al final pues se envía el consolidado de lo que se había gastado a la Brigada para sustentar ese recurso". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Félix Juan Carlos Araque Leal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0482.

[2278] Félix Juan Carlos Araque Leal: "PREGUNTADO: pero por eso mi pregunta digamos usted al firmar esa acta daba fe de la veracidad de lo que contenía el acta o el criterio que tuvo el analista para hacer el pago, digamos, ¿qué certificaba o qué le transmitía eso a los superiores a quienes se les destinaba el acta el que su firma estuviera allí? RESPONDIDO: pues señor magistrado es certificar que el analista empleó la información para su análisis, hoy pienso que en ese momento era un formato establecido entonces pues uno lógicamente en su momento, digamos, confiaba mucho en el criterio de los sargentos que tenían toda la experiencia y todo, entonces ellos hacían el proceso y prácticamente le pasaban a uno, y uno lo que hacía era el formalismo de firmar el acta y hacerla firmar del señor Ejecutivo de la unidad y se la entregaba y ellos se organizaban y enviaban a la Brigada". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Félix Juan Carlos Araque Leal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0482.

[2279] Fernando Riveros: "REGUNTADO: ¿quién fue el que les dijo que tenían que decir? RESPONDIÓ: por eso vuelvo y repito el capitán Mahecha y el teniente Félix Araque y el mayor Duarte Méndez Mario, para que todo el mundo diera la misma versión y no hubiera controversia, eso era básicamente lo que le decían a uno que hiciera". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

reunión con Araque Leal les indicaron lo que debían decir en las declaraciones[2280].

2028. Por otra parte, Palomino Mejía reconoce haber mentido en la declaración que dio ante la Fiscalía respecto de los hechos ocurridos el 26 de agosto del 2006, de manera particular dice que no mencionó la presencia de Araque en el lugar de los hechos, pese a que sí lo vio allí; afirma que decidió mentir por petición expresa de Araque al momento de los crímenes y que Araque le reiteró esa petición en 2015[2281]. Por su parte el C3 Cabanillas Salinas admite que mintió en su declaración sobre lo ocurrido el 14 de diciembre de 2006 y el 15 de agosto del 2007 por instrucciones de Palomino Mejía[2282].

2029. Como se observa, Araque Leal faltó a sus responsabilidades como oficial de inteligencia, lo que contribuyó a la planeación, ejecución y encubrimiento de los asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate. Además,

---

[2280] César Vásquez: "PREGUNTADO: Cuéntenos entonces los detalles de esa reunión, ¿dónde fue? Digamos en la división militar, ¿en dónde fue? ¿quién más estaba ahí? PREGUNTADO: Eso fue en el Comando, en la oficina del S2, de inteligencia. En ese momento estaba el Teniente Araque, el Sargento Carrillo, el Teniente y nosotros PREGUNTADO: El Teniente Araque, que usted ha mencionado varias veces, ¿era el Oficial de Inteligencia? RESPONDIÓ: El Oficial de Inteligencia, el que copilaba la información, el que le llevaba la información al Comandante del Batallón, los que planeaban todo (35:24) PREGUNTADO: Y, ¿qué les dijeron, ahora sí, en esa reunión? RESPONDIÓ: Que nosotros teníamos que decir que había un combate porque había habido uno de los muertos tenía un tatuaje, en la víctima de abajo, que había un tatuaje y que eso nos iba a perjudicar. Que, si nosotros no decíamos eso, nos podían echar. Prácticamente, fue como una amenaza PREGUNTADO: Y, esto se trataba de preparar una declaración ¿ante quién? ¿quién les iba a preguntar por eso? RESPONDIÓ: Eso era para declarar ante el Juzgado 65 Penal, de ahí del Batallón PREGUNTADO: Recuerda usted, ¿quién era el Juez de Instrucción Penal Militar? RESPONDIÓ: No, sé que era una doctora, o algo así, Judith creo PREGUNTADO: ¿Qué más les dijeron? O sea, ¿qué nivel detalle les explicaron de lo que tenían qué decir en su futura generación? RESPONDIÓ: A cada grupo nos dijo, a mí personalmente me dijeron que teníamos que decir que nosotros habíamos llegado que habíamos visto la guerrilla ahí, que habíamos hecho el alto y pues que ahí era donde había habido el combate y pues que el señor, supuestamente, era integrante de eso, pero, como les digo, a mí no me consta, yo no tenía conocimiento de que el señor era o no era". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **César Augusto Vásquez Ordoñez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0238.

[2281] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Desaix Jesús Palomino Mejía**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749.

[2282] Jesús Alexander Cabanillas Salinas, sobre los hechos del 14 de diciembre del 2006, relató: "PREGUNTADO: y usted me dice que luego lo llamaron a rendir una declaración RESPONDIÓ: Si a mí me pusieron ante la… ante la…. La del batallón, se hace como una narración de los hechos, pero esa narración no conlleva a nada, eso son puras mentiras. PREGUNTADO: ¿y quién les dicta a ustedes que tenían que decir? RESPONDIÓ: el sargento Palomino le decía, el daba la inducción al comandante en ese entonces, mi cabo Berrocal y mi cabo Berrocal nos decía a nosotros". En igual sentido, sobre el hecho del 15 de agosto del 2007, Cabanillas Salinas indicó: "¿cuál fue, según su versión, su participación directa en estos hechos? RESPONDIÓ: señor magistrado, la versión que me dice mi tiente y el sargento Palomino, es que dijera que yo no había llegado al sector, yo si estuve en el sitio, y yo le digo a usted señor procurador con justa razón y me acuerdo de todo aquí, todo lo que pasó ese día. Ellos decían que dijera que me había ido por la parte alta y eso. La versión mía es esa. Nosotros llegamos hasta allí, señor magistrado, cuando llegamos ya estaban los dos señores allí en ese sitio, se los entregaron a mi teniente Calderón. PREGUNTADO: ¿qué declaró usted? RESPONDIÓ: la versión que mi teniente me dijo que había dicho mi primero Palomino que dijera, una que no fue. Que yo llegaba hasta cierta parte, me subía por la parte alta, que desde acá yo miraba todo, pero que yo nunca había bajado allá, pero yo si estuve allá señor magistrado, yo si estuve en los hechos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Alexander Cabanillas Salinas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0475.

Araque Leal participó en todas las fases del plan criminal que dio lugar a la muerte de civiles.

5.7.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

2030. De conformidad con lo expuesto, se concluye que el señor Félix Juan Carlos Araque Leal, en calidad de Oficial de Inteligencia del BIMAG, contó con liderazgo frente al surgimiento y la consolidación del primer y del segundo patrón. La información disponible evidencia que dicho compareciente, desde el rol de mando que ejerció sobre el S2, al incurrir en las acciones y omisiones previamente descritas, efectuó un aporte esencial para su difusión, su permanencia y su encubrimiento.

2031. Las actuaciones de Araque Leal, incluyeron la emisión de instrucciones expresas referidas a la forma en que se consumaron los patrones analizados. Además, su conducta fue indispensable para que los demás integrantes de la Sección de Inteligencia del Batallón Magdalena y los integrantes de los pelotones implicados comprendieran que desde la plana mayor se consentía la realización irregular de operaciones con el objetivo de cometer MIPCBC, sin que previamente se agotara el ciclo de inteligencia y que contarían con los soportes operacionales necesarios para darles apariencia de legalidad. Además, les brindaba seguridad sobre la posibilidad de acudir al pago irregular de recompensas, para financiar y legitimar las ejecuciones extrajudiciales. Todo, sin que Araque Leal, desde la posición de autoridad que ejercía de acuerdo con su rango y sus competencias, esgrimiera oposición o emitiera algún tipo de reparo. En consecuencia, se reitera que dicho compareciente contó con liderazgo y domino frente al primer y segundo patrón, razón por la que será calificado como máximo responsable.

2032. Existen bases suficientes para entender que Araque Leal era consciente de: i.) la situación de conflicto armado en medio de la cual ejercía su labor en el departamento del Huila ii.) de que las muertes reportadas no habían ocurrido en el marco de un combate y iii.) que las víctimas no eran combatientes. Sin su contribución, el BIMAG no hubiera podido presentar como bajas en combate los asesinato y desapariciones de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas.

2033. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[2283] de José Gregorio Cárcamo Vargas; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[2284] de 19 personas, Danilo Yepes Pineda, Saúl Ortiz Muñoz, Jamir Burbano Jurado, José Gregorio Cárcamo Vargas, José Lizardo Vela Salazar, Herney Felipe Gómez López, Germán Gurrute Daza, Edier Magon Medina, José Gustavo Patiño Murillo, Eliud Edeño Ducuara, Octavio Castro Sánchez, William Quintero Hernández, Omar Fabio Huanga, Hugo Fernando Moreno

[2283] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[2284] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).

Quiroga, Yorman Anderson Preciado Coquinche, Jesús María Guevara Quinto, Leidy Constanza Agudelo Candela, Faisury Dorado Zapata y Juan Carlos Montenegro Hidrobo.

5.8. Sargento Viceprimero (r) Desaix de Jesús Palomino Mejía.

2034. Desaix Jesús Palomino Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.592.995, convocado a versión voluntaria mediante SUB D-SUBCASO HUILA-085 de 21 de septiembre de 2022, fue escuchado por la Jurisdicción el 28 de octubre, así como el 21 y 22 de noviembre de 2022.

5.8.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

2035. Palomino Mejía fue integrante del BIMAG entre junio de 2005 y, por lo menos, hasta agosto del 2007[2285], periodo en el que tuvo el grado de Sargento Segundo e hizo parte de la Sección de Inteligencia. En ese lapso, se reportaron cuarenta y nueve asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate; veinte asociados al primer patrón, de **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado, cinco al segundo, de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad** y veinticuatro al tercero, de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de **delincuencia común y/o delincuencia común**. En todos ellos, la Sección de Inteligencia, en la cual Palomino Mejía jugó un papel fundamental, tuvo un rol esencial en la planeación, ejecución y encubrimiento de estos crímenes.

5.8.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala.

2036. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de Palomino Mejía por la ejecución de estos patrones.

5.8.2.1. Participación en reuniones en las que se concertó la presentación de asesinatos y desapariciones forzadas como muertes en combate.

2037. Respecto de lo ocurrido el 22 de marzo de 2006, Palomino Mejía reconoce haber participado de una reunión en las instalaciones de la Sección de Inteligencia en la que se planeó el asesinato de las víctimas; según su dicho, en tal encuentro participaron el SVP Riveros, el SVP Carillo, el ST Araque, el CT Mahecha y el MY Duarte y en ella se percató de unas armas que no eran propias de la dotación del Ejército[2286]. Mahecha y

[2285] De acuerdo con el extracto de su hoja de vida Palomino Mejía estuvo en el BIMAG hasta el 15 de junio de 2007. No obstante, según diversas versiones el SS estuvo presente en los hechos ocurridos el 26 de agosto de 2007.

[2286] Desaix Jesús Palomino Mejía: "(…) de ese hecho, hubo previo una reunión en la sección segunda del batallón ahí en las instalaciones, hubo una reunión, no en la oficina de análisis si no en la oficina del

Riveros reconocieron que en esta reunión se decidió y planeó la muerte de las víctimas, así como lo actos de encubrimiento.

2038. Según el C3 Jesús Alexander Cabanillas Salinas, en diversas oportunidades Palomino Mejía se comunicó previamente con los comandantes de pelotón o de compañía para recordarles la necesidad de presentar resultados operacionales, entendidos como bajas en combate, y para acordar la ejecución de los asesinatos. En su versión voluntaria el C3 afirma que en diciembre de 2006 el SS le entregó al CP Berrocal Zapata a seis individuos para que fueran asesinados, no obstante, no se pudo concretar la operación. En igual sentido, Cabanillas Salinas indica que en momentos previos a los hechos del 14 de diciembre de 2006 y del 15 de agosto de 2006 Palomino Mejía sostuvo conversaciones con los responsables de las unidades fundamentales para coordinar la presentación de la baja[2287].

5.8.2.2. Búsqueda y retención de civiles que fueron asesinados y desaparecidos.

2039. Desaix Jesús Palomino Mejía reconoce haber detenido a German Gurrute Daza quien fue asesinado y presentado como baja en combate el 10 de octubre del 2006. De acuerdo con Palomino, él retuvo a la víctima, quien se encontraba en el parque principal de Pitalito, y la condujo a las instalaciones del Batallón para someterla a un interrogatorio. El SS admite que la intención era dar de baja a la víctima, pero afirma no recordar los detalles de su ejecución[2288].

2040. El TE Julián Andrés Calderón Motta señala que Palomino Mejía era una de las personas encargadas de procurar a los civiles que luego eran asesinados por miembros del BIMAG[2289]. Este señalamiento coincide con el dicho de Jesús Alexander Cabanillas

---

comandante de la sección segunda, ahí entro por la puerta que era doble, doble batida entro mi primero Riveros, mi primero Carrillo, mi teniente Araque entraron ellos con mi teniente Mahecha y mi mayor Duarte, se reunieron, planearon, hablaron y ahí escuché como el, como cuando comienzan a mover el tambor de un revolver, y hay que recordar que nosotros solamente tenemos pistolas, si, entonces eso si me pareció irregular, eso sí es lo que me pareció irregular, es lo que recuerdo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Desaix Jesús Palomino Mejía**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749.

[2287] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Alexander Cabanillas Salinas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0475.

[2288] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Desaix Jesús Palomino Mejía**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749.

[2289] Julián Andrés Calderón Motta: "PREGUNTADO: Perfecto. Relató usted o le entendí que el Sargento Palomino buscaba personas para ser presentadas como bajas en combate ¿Es así? ¿Le entendí bien? RESPONDIÓ: Es así, Dra. PREGUNTADO: Igualmente usted relataba que esas personas que buscaba el Sargento Palomino, entre otras características, debían tener antecedentes ¿Qué más conoció usted o qué nos puede comentar de qué otras características debían tener estas personas que ubicaba el Sargento Palomino? ¿Qué se acuerda o qué conoció? RESPONDIÓ: Dra., lo que yo sabía, que ellos ubicaban a estas personas que tuvieran los antecedentes o personas que se portaran mal en la sociedad, pero que tuvieran algo que dijera que esa persona está actuando mal y tiene una anotación en, no sé, en la Policía, en la Fiscalía, eran esas personas a las que ellos se encargaban de buscar, Dra., pero de ahí, eso era pues lo que yo sabía". Jurisdicción Especial

Salinas dijo en su versión voluntaria que "(…) *el sargento Palomino, Palomino Desaix, el sargento Palomino era quien, la persona encargada de llevar, digámoslo así, a la persona que se iba a pasar como muerte en combate y le llevaba su arma y todo, él se encargaba de ir al sitio con todo, señor magistrado*".

2041. En sentido similar, sobre lo ocurrido el 26 de agosto del 2007 Julián Andrés Calderón Motta afirma que las víctimas fueron transportadas hasta el lugar de los hechos por Palomino Mejía[2290].

5.8.2.3. Alteración de los lugares de los hechos para encubrir lo ocurrido.

2042. El señor Palomino Mejía instruía sobre cómo alterar la escena del crimen y, además, se encargaba de proveer el material para tal efecto, previo cobro de dinero a la tropa. Por ejemplo, el C3 Cabanillas Salinas afirmó:

> "RESPONDIÓ: si señor magistrado, efectivamente López Obando John, cuando yo llego al sitio el joven ya está tirado en el piso. El soldado se agacha, se pone los guantes, tiene un pasamontaña a la altura de los oídos, por eso le miro la cara de que es López. Él le hace el simulacro, llamémoslo así, **el montaje de que el joven coja su arma, creo que era un revolver 7 lo coge y lo pone ahí en la mano ya del joven en el piso y lo acciono como una o dos veces sobre el costado derecho** PREGUNTADO: primera pregunta, ¿Por qué se pone el guante el soldado John López Obando? RESPONDIÓ: señor magistrado esa era una de las, de las, digámoslo así de las cosas que maquillaba el sargento Palomino. El sargento Palomino, antes de, él iba y les decía, porque lo mismo fue en el hecho con el señor Aladino, fue lo mismo, el sargento Palomino iba y el ya llevaba su película montada, llamémoslo así señor magistrado, y él le decía al soldado que tenía que hacer. (…) PREGUNTADO: ¿Quién más hace parte de ese maquillaje, o de esa película que usted llama? Además del arma y accionar el arma RESPONDIÓ: ese día señor magistrado, si mal no recuerdo, creo que a él le pusieron, aparte del revólver a él le llevaron como un bolso y unos cables, unos cables como para hacer, creer que de que era un, que iba a poner un campo minado o algo así, señor magistrado ese día fue así si mal no recuerdo. El sargento Palomino llevó como unos cables, también se lo pusieron a él, señor magistrado, hacia parte del… (interrumpido) PREGUNTADO: ¿y el sargento Palomino de donde sacaba todos estos elementos? Pues el revólver, usted habla de un bolso, de unos cables, ¿de dónde el obtiene todo esto? RESPONDIÓ: señor magistrado la verdad no sé, pero el cuando llegaba, iba a un sitio, él iba y montaba su película y llevaba todo señor magistrado, todo lo llevaba el PREGUNTADO: ¿usted nunca supo de donde lo obtenía eso? RESPONDIÓ: no señor magistrado PREGUNTADO: ¿a usted le cobraban o el sargento Palomino le cobraba a la tropa o hacia colectas para comprar estos elementos? RESPONDIÓ: no, una sola vez, una sola vez, se le dio una plata, fueron 300-400 mil pesos, una sola vez, que fue lo del señor Aladino. Ese día se le dio la plata señor magistrado, de

para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

[2290] Julián Andrés Calderón Motta: "PREGUNTADO: Bueno ¿Quién exactamente trajo a las víctimas amarradas como usted nos comenta? RESPONDIÓ: Allá las subió el Sargento Palomino PREGUNTADO: Pero las víctimas venían en un vehículo… ¿Cómo llegaron? Mejor dicho ¿Cómo llegaron al sitio? RESPONDIÓ: Ellos llegaron al sitio en un carro y lo sacaron de la vía en la parte alta y los colocaron boca abajo, cuando nosotros llegamos al punto, ellos ya estaban ahí en el punto, Dr. PREGUNTADO: ¿Y recuerda qué vehículo era? RESPONDIÓ: No, no recuerdo en qué vehículo llegaron, Dr. PREGUNTADO: ¿Y eso a qué hora fue? Más o menos RESPONDIÓ: Cuando yo llegué al punto con las dos escuadras, eso fue entre 9 y 10:30, Dr., de la noche". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

> resto no PREGUNTADO: ¿usted contribuyó en ese día, en el que nos cuenta del señor Aladino? RESPONDIÓ: no señor magistrado, es plata fue de víveres *[inaudible]*, que se la dieron al sargento Palomino, señor magistrado[2291]. (Negrillas agregadas)

2043. El conocimiento y las habilidades de Palomino Mejía fueron un componente esencial para que los integrantes de los pelotones accedieran participar en los asesinatos y desapariciones forzadas. Su rol como integrante de la sección de inteligencia que participaba no solo en la planeación y preparación de las operaciones irregulares, sino que también asesoraba a los pelotones en el momento del encubrimiento, transmitía confianza a los ejecutores materiales de los hechos y les hacía ver el apoyo del batallón en sus actividades ilícitas.

5.8.2.4. Falsificación de la información operacional y concertar las declaraciones en el marco de las investigaciones.

2044. Desaix Jesús Palomino Mejía admite que mientras hizo parte de la oficina de inteligencia se alteraba la información de inteligencia para darle apariencia de legalidad a las bajas reportadas por el BIMAG; de manera particular afirma que los informes se cambiaban para señalar la pertenencia de las víctimas a las FARC pues eso tenía un mayor impacto[2292].

2045. Además, Palomino Mejía reconoce haber elaborado el anexo de inteligencia luego del asesinato de las víctimas en los hechos ocurridos el 22 de marzo del 2006[2293],

---

[2291] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Alexander Cabanillas Salinas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0475. En sentido similar: "RESPONDIÓ: no doctora… si… el... el… sargento Palomino era el encargado de hacer… y lo que yo le contaba ahorita al doctor Alejandro y al doctor Fabián, la vez que estuvimos el 31 de diciembre... gracias a dios no se dio doctora, ¿usted escuchó?... él tenía una bolsa transparente, el sargento en la mano tenía una bolsa transparente con un revolver, el sargento Palomino, si". Igualmente, sobre lo ocurrido el 14 de diciembre de 2006: "…y el Sargento Palomino le pasó una bolsa, una bolsa donde iba un arma, le paso una bolsa con un arma a mi cabo Berrocal". Sobre la recolección de dinero insiste: "PREGUNTADO: ¿a la víctima se le colocó algún tipo de arma? RESPONDIÓ: si señor magistrado PREGUNTADO: ¿qué arma se le colocó? RESPONDIÓ: si no estoy mal fue un revolver también PREGUNTADO: ¿esa arma de donde salió? RESPONDIÓ: ya la había llevado el sargento Palomino, el sargento Palomino cuando él llegaba y decía, "no.." el sargento Palomino ya llevaba todo eso. Es más, yo creo que la plata… nosotros dimos una plata señor magistrado, antes, en la tarde le dimos una plata al teniente Calderón. Yo creo que esa plata era para comprar esa arma, yo no me acuerdo fue como de a 15 mil de a 20 mil que dimos, yo no me acuerdo, para comprar esa arma. PREGUNTADO: ¿y quién fue a comprar el arma? RESPONDIÓ: no le dieron la plata al sargento Palomino, el sargento Palomino pidió la plata".

[2292] Desaix Jesús Palomino Mejía: "PREGUNTADO: ¿para que servía decir que estas personas pertenecían a un grupo armado? RESPONDIÓ: se podría decirle para darle, básicamente como para darle un boom publicitario, es mi punto de vista, un boom publicitario, para un comandante de batallón quedaría mejor decir, se dieron tantas muertes en combate con FARC que por delincuencia común que no es nuestra misión, por así decirlo, ese es mi punto de vista doctor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Desaix Jesús Palomino Mejía**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749.

[2293] Desaix Jesús Palomino Mejía: "PREGUNTADO: por eso le pregunto en concreto sobre este hecho, si usted recuerda después de que se reporta el resultado, después de que se reporta la muerte de estas personas haber tenido que elaborar algún documento que en los procedimientos conforme a la doctrina debiera estar antes

así como en los del 16 de mayo del 2006[2294] y en los del 7 de junio de 2006[2295]. De igual forma, Palomino Mejía admite que suscribió informes de inteligencia o requerimientos de pagos de información sin que se hubiera verificado el contenido de lo que allí se consignaba[2296].

2046. Por otra parte, Palomino Mejía reconoce haber mentido en la declaración que dio ante la Fiscalía General de la Nación respecto de los hechos ocurridos el 26 de agosto del 2006, de manera particular dice que no mencionó la presencia de Araque en el lugar de los hechos, pese a que sí lo vio allí; afirma que decidió mentir por petición expresa

---

listo, ¿cómo el anexo de inteligencia? RESPONDIÓ: el anexo de inteligencia no estaba listo, porque acá lo coloque y mi relación es el cambio de documentación, y había información de presencia en el lugar de los hechos PREGUNTADO: le entiendo. Entonces ¿en esta operación usted elabora el anexo de inteligencia después de los hechos? RESPONDIÓ: sí señor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Desaix Jesús Palomino Mejía**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749.

[2294] Desaix Jesús Palomino Mejía: "(…) si hice el anexo de inteligencia, y creo que el informe de inteligencia, el informe de inteligencia si no me acuerdo si fue antes, durante o después pero el anexo de inteligencia si lo hice después. O sea, lo reorganice, es decir, lo modifique porque los anexos de inteligencia son mensuales más este creo que este fue un anexo, se tuvo que hacer una orden de operaciones fragmentaria y haber hecho yo un anexo de inteligencia PREGUNTADO: ¿para qué se cambió la documentación en esta oportunidad, es decir, que paso en la operación que no estaba, o qué se agregó en la documentación que se elaboró posteriormente para esa operación? RESPONDIÓ: se podría decir que como fue un bono, o sea, como fue algo diferente a lo que había hecho en cuanto al resultado que fueron, cinco, cinco muertos, cinco víctimas. Se podría decir que se cambió, se habrá cambiado esto de delincuentes, la palabra delincuentes, por FARC, por órdenes del comandante del batallón o por órdenes del oficial S3". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Desaix Jesús Palomino Mejía**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749.

[2295] Desaix Jesús Palomino Mejía: "PREGUNTADO: ¿en algún momento posterior a los hechos realizo usted informes, documentos para completar o para cambiar el sentido de lo que inicialmente se conocía?, es decir, ¿anexos de inteligencia posteriores, informes de inteligencia posteriores? RESPONDIÓ: si hice un informe de inteligencia posterior PREGUNTADO: ¿qué cambiaba entre lo que estaba en ese informe posterior y lo que realmente había ocurrido? RESPONDIÓ: en que, en que el informe decía FARC". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Desaix Jesús Palomino Mejía. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749.

[2296] Así, respecto de los soportes para pago de recompensa de los hechos ocurridos el 7 de enero del 2007, Palomino Mejía dijo: "PREGUNTADO: ¿la firma que parece en ese documento es suya señor Palomino? RESPONDIÓ: sí doctor, ahí digo que es mía, no la tengo en físico, pero así, si es mía PREGUNTADO: ¿Qué papel tuvo usted en la elaboración de este documento? RESPONDIÓ: todo, redacción, hacer el documento (…) PREGUNTADO: usted utiliza una expresión, la información o el documento se maquilló, quisiera saber entonces, ¿Qué de lo que está en el documento es cierto y que no? RESPONDIÓ: solicito lo puede bajar, solicito doctor, si fue un atraco porque colocarle banda criminal al servicio del narcotráfico, si fue un atraco, entonces esa sería la primera alteración de este documento, la segunda alteración es que yo a ella no la reconozco como informante de la sección segunda, esa es la segunda acción, sí, solicito bajar más el documento, sí doctor, eso, que esta fuente no es de la sección segunda, y segundo, bandas criminales al servicio de narcotráfico". En sentido similar se pronunció respecto de lo ocurrido el 25 de marzo del 2007 "PREGUNTADO: pero la pregunta señor Palomino no es si existió o no Orlando Vasques, la pregunta en este momento en particular es si este documento se elaboró antes o después de la operación RESPONDIÓ: doctora, así como se estaba procediendo de mal en el Magdalena, tuvo que ser después, y solicito terminar de ver la firma, si se sabe que se estaba obrando mal, aunque no fue firmado, pero tuvo que hacerse después doctor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Desaix Jesús Palomino Mejía**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0749.

de Araque al momento de los hechos y que luego se lo reiteró en 2015[2297]. El C3 Cabanillas Salinas también admite que mintió en su declaración sobre lo ocurrido el 14 de diciembre de 2006 y el 15 de agosto del 2007 por instrucciones de Palomino Mejía[2298].

5.8.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

2047. Desaix Jesús Palomino Mejía participó de manera determinante de un plan criminal para dar muerte a civiles gracias al cual el BIMAG reportó veinticuatro hechos constitutivos de asesinatos, tentativa de homicidio y desaparición forzada en el periodo en el que éste hizo parte de la Sección de Inteligencia. Así, Palomino Mejía actuó ejerciendo liderazgo en la planeación, ejecución y encubrimiento de esas muertes, así como de la tentativa de homicidio de Aladino Ríos, pues, como se reseñó, participó de conversaciones en las que se concertó el asesinato de civiles, organizó a los miembros del Batallón para que se ejecutaran tales asesinatos, facilitó los elementos para alterar la escena del crimen, así como la información de inteligencia, dio falsas declaraciones sobre lo que ocurrió e instruyó a otros efectivos del BIMAG para que actuaran de la misma forma.

2048. Así las cosas, Palomino Mejía era consciente de: i.) la situación de conflicto armado en medio de la cual ejercía su labor en el departamento del Huila ii.) de que las muertes reportadas no habían ocurrido en el marco de un combate y iii.) que las víctimas no eran combatientes. Sin su contribución, el BIMAG no hubiera podido presentar como bajas en combate los asesinatos y desapariciones de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas.

2049. De conformidad con lo expuesto, se concluye que el señor Desaix Jesús Palomino Mejía, en calidad de integrante de la Sección de Inteligencia del BIMAG, contó con un rol de liderazgo frente al surgimiento y la consolidación de los tres patrones macrocriminales que han sido identificados por la Sala. Es claro que sus aportes fueron esenciales para su diseño, su difusión, su permanencia y su encubrimiento. Esto

---

[2297] Ibidem.

[2298] Jesús Alexander Cabanillas Salinas, sobre los hechos del 14 de diciembre del 2006, relató: "PREGUNTADO: y usted me dice que luego lo llamaron a rendir una declaración RESPONDIÓ: Si a mí me pusieron ante la… ante la…. La del batallón, se hace como una narración de los hechos, pero esa narración no conlleva a nada, eso son puras mentiras. PREGUNTADO: ¿y quién les dicta a ustedes que tenían que decir? RESPONDIÓ: el sargento Palomino le decía, el daba la inducción al comandante en ese entonces, mi cabo Berrocal y mi cabo Berrocal nos decía a nosotros" En igual sentido sobre el hecho del 15 de agosto del 2007: "¿cuál fue, según su versión, su participación directa en estos hechos? RESPONDIÓ: señor magistrado, la versión que me dice mi tiente y el sargento Palomino, es que dijera que yo no había llegado al sector, yo si estuve en el sitio, y yo le digo a usted señor procurador con justa razón y me acuerdo de todo aquí, todo lo que pasó ese día. Ellos decían que dijera que me había ido por la parte alta y eso. La versión mía es esa. Nosotros llegamos hasta allí, señor magistrado, cuando llegamos ya estaban los dos señores allí en ese sitio, se los entregaron a mi teniente Calderón. PREGUNTADO: ¿qué declaró usted? RESPONDIÓ: la versión que mi teniente me dijo que había dicho mi primero Palomino que dijera, una que no fue. Que yo llegaba hasta cierta parte, me subía por la parte alta, que desde acá yo miraba todo, pero que yo nunca había bajado allá, pero yo si estuve allá señor magistrado, yo si estuve en los hechos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Alexander Cabanillas Salinas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0475.

encuentra sustento en que, a pesar de que Palomino Mejía actuó bajo las órdenes y la supervisión de sus superiores, contribuyó de manera determinante en la ideación de las actividades para atraer y conducir a las víctimas de los delitos investigados. Adicionalmente, de manera relativamente autónoma instruyó a otros sujetos sobre la forma en que se debían perpetrar los homicidios, rendir las declaraciones falsas y alterar las escenas de los crímenes, con el objetivo de ocultar la ilegalidad de sus actuaciones.

2050. A juicio de la Sala, tales conductas representan aportes esenciales para el refinamiento de los patrones macrocriminales investigados de cara al incremento de su efectividad, lo cual denota un rol de liderazgo del señor Desaix Jesús Palomino Mejía. En tal virtud, será considerado máximo responsable.

2051. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[2299] de José Gregorio Cárcamo Vargas, en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[2300] de 49 personas, Danilo Yepes Pineda, Saúl Ortiz Muñoz, John Jairo Hoyos Tarazona, Yesid Ortiz Paladines, Jamir Burbano Jurado, José Misael Moreno Quiroga, Fredy Rengifo Anacona, Eugenio Chito Gómez, Ruberney Rincón Casanova, Dagoberto Charry Osorio, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Jesús Alfredo Bermúdez Acosta, Oscar Javier Moreno Urazán, Fredy Armando Pimentel, Hodair Urriago Valderrama, Yerson Acosta Bernate, José Gregorio Cárcamo Vargas, José Lizardo Vela Salazar, Herney Felipe Gómez López, Germán Gurrute Daza, Duberney Correa Figueroa, Orlando Cuadrado Díaz, Giancarlo Rincón Cabrera, Jhon Fredy Torres Rengifo, Edier Magon Medina, José Gustavo Patiño Murillo, Eliud Edeño Ducuara, Octavio Castro Sánchez, William Quintero Hernández, Omar Fabio Huanga, Hugo Fernando Moreno Quiroga, Yorman Anderson Preciado Coquinche, Jesús María Guevara Quinto, Jesús Reinel Ortega, Carlos Andrés García, Elder Rodríguez Sánchez, Luis Eduardo Girón Acosta, Jorge Eliecer Cerón Girón, Silvestre Delgado Cuellar, Juan Esteban Fernández Quiroga, Querubín Durán Durán, Albeiro Rivera Rivera, Luis Aníbal Restrepo Sánchez, Jorge Ignacio Sacanamboy, Leidy Constanza Agudelo Candela, Faisury Dorado Zapata, Juan Carlos Montenegro Hidrobo y **una persona no identificada**.

5.9. Mayor Julián Andrés Calderón Motta.

2052. Julián Andrés Calderón Motta, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.203.762, convocado a versión voluntaria mediante Auto ARA 192 de 2020, fue escuchado por la Jurisdicción el 29 de diciembre de 2020.

5.9.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

2053. Calderón Motta fue parte del BIMAG entre el 1 de diciembre de 2005 y, por lo

[2299] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[2300] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).

menos, agosto del 2007[2301], periodo en el que tuvo el grado de teniente. Durante los primeros meses del año 2006 Calderón Motta hizo parte de la compañía de instrucción y luego fue destacado como oficial de acción integral; según su dicho, los últimos meses de 2006 y los primeros meses de 2007 fue comandante del pelotón Cónsul 4; luego fue asignado al pelotón Berlín 2[2302]. Durante su paso por Cónsul 4 dicha unidad no reportó resultados, pero con Berlín 2 reportó nueve bajas en supuestos combates, una de ellas corresponde al primer patrón macrocriminal de **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado, dos al segundo de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad**, y 6 al tercero, de operaciones ofensivas contra supuestas **actividades de delincuencia común y/o milicias**

2054. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de Calderón Motta por la ejecución de estos patrones.

5.9.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala.

2055. La Jurisdicción tiene noticia de la participación directa de Calderón Motta en los hechos ocurridos el 15 de agosto de 2008 en los que falleció Albeiro Hernández y se intentó asesinar a Aladino Ríos. El compareciente reconoció la ilegalidad de ese hecho y su participación en el[2303]: "(…) *pues yo me dejé llevar por ellos, Dr., yo siendo el responsable y el comandante, porque la responsabilidad era sólo mía de decir sí o no, y yo pues me dejé llevar, es un error mío, me dejé llevar, para acceder* (…) *yo era el comandante, y sé que tengo la responsabilidad total, porque era el comandante* (…)"[2304].

[2301] De acuerdo con el extracto de su hoja de vida, Calderón Motta estuvo en el BIMAG hasta el 1 de julio de 2007, no obstante, el hecho en el que aparece relacionado y respecto del cual reconoció su ilegalidad tuvo lugar el 15 de agosto de 2007. Calderón afirma: "RESPONDIÓ: Pues lo que pasa es que, como mi traslado no fue un traslado así normal como por (inaudible), sino que había necesidad en ese entonces de fundar una brigada móvil y esos traslados llegaron así como "graneados", digámoslo así, a partir como de agosto-septiembre-octubre, entonces yo los primeros meses duré en Cónsul 4, salí a mi permiso de vacaciones, y de ahí, cuando llegué de mi permiso de vacaciones, eso fue como, no sé, tal vez mayo-junio, me pasaron a Berlín 2 hasta que salí trasladado ya como en… no me acuerdo, Dr., la fecha real, pero como en agosto, septiembre y octubre, ahí ya salió mi traslado para ir a fundar la móvil 20". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

[2302] Julián Andrés Calderón Motta: "PREGUNTADO: Bueno, entonces estábamos hablando de que usted llegó a Cónsul 4 y luego duró, qué ¿3 meses no más en Cónsul 4? RESPONDIÓ: Yo creo que como unos 4 o 5 meses en Cónsul 4, Dr. PREGUNTADO: Y luego pasó a otra… RESPONDIÓ: Y ahí salimos a permiso, de ahí vacaciones o permiso, realmente no me acuerdo a qué fue lo que salimos, cuando yo llegué ya de mi permiso al Batallón Magdalena, nuevamente, me asignaron como comandante de Berlín 2". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

[2303] Hechos del 15 de agosto del 2007, ocurridos en el municipio de Isnos, en los que falleció Albeiro Hernández y resultó herido Aladino Ríos.

[2304] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

2056. El hecho en el que participó Calderón Motta es representativo del tercer patrón criminal, toda vez que se trata de un asesinato y tentativa de asesinato en el que la tropa llevó a cabo varios atracos para poder justificar la existencia de un presunto combate en el que habrían participado las víctimas quienes supuestamente eran miembros de la cuadrilla 13 de las FARC que se dedicaban a atracar y extorsionar a los habitantes de la zona, es decir, **milicianos**. De acuerdo con la víctima sobreviviente, Aladino Ríos, la muerte de Albeiro Hernández y sus lesiones "*ocurrieron sin ningún motivo, luego de ser secuestrados por los militares y puestos en estado de indefensión*"; según da cuenta esta víctima, fue llevado bajo engaños hasta un sitio denominado la Gallera:

> "(…) en donde se desviaron por una carretera destapada encontrando a poco metros un grupo numeroso de militares, que nos obligaron a bajar del vehículo y a tendernos boca abajo en el suelo, para luego obligarnos subir a un furgón del ejército, en el que nos transportan por la carretera que conduce a San José de Isnos y luego a Paletará, haciéndonos bajar y temernos aproximadamente a 15 metros de la carretera, donde fuimos amarrados de los pies y más tarde después de soltarme, atacado por los soldados a tiros de fusil, logrando el suscrito escapar herido y caminar por espacio de cuatro horas, hasta llegar a la casa de una señora, cerca de San José de Isnos, donde fui auxiliado (…) Albeiro Hernández Cerón, desafortunadamente lo dejaron amarrado y le dieron muerte minutos después de yo haber escapado"[2305].

5.9.2.1. Participación en conversaciones previas en las que se concertó la presentación de asesinatos y desapariciones forzadas como muertes en combate.

2057. El señor Calderón Motta afirmó que el jefe de la Oficina de Operaciones, MY Omar Ojeda, lo llamó días antes de los hechos y le dio instrucciones para presentar de forma irregular una baja[2306]; además indica que el día de los hechos Ojeda se comunicó con él para coordinar la entrega del "paquete":

> "(…) entonces eso fue el 15 de agosto, cuando ya el oficial de operaciones tomó contacto conmigo, mi Mayor Ojeda, por celular, y me dijo, como tipo 3 de la tarde, me dijo "esta noche, aproximadamente a las 10 de la noche, **le voy a colocar el paquete en la vereda**, o más abajo, como 3 o 4 km más abajo, en una curva, ahí va a llegar un agente, les va a entregar el paquete para que ustedes hagan lo pertinente" (…). (Negrillas agregadas)

2058. El cabo tercero Jesús Alexander Cabanillas se refiere a esas llamadas telefónicas y dice: "[e]*l teniente Calderón nos forma al lado de una canchita de micro, ahí nos forma, nos dice que el mayor Ojeda y el sargento Palomino iban a hacer un trabajo sobre ese sector, que era*

[2305] Fiscalía General de la Nación. Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Denuncia de la víctima sobreviviente de los hechos del 15 de agosto del 2007, el señor Aladino Ríos. Radicado 1317, cuaderno 1, página 20 y siguientes. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[2306] Julián Andrés Calderón Motta: "Doctor, lo que el oficial de operaciones me dice por celular es: el personal del 2 le va a llevar el paquete para que usted haga el trabajo, usted lo único que tiene que hacer es realizar el trabajo, ellos le van a poner allá todo para que usted no más baje con la tropa, haga su finta de engaño, en ese momento la finta de engaño era poner unos soldados para que atracaran unos carros y después decir que ellos eran los atracadores, esa era la finta de engaño y que el personal del 2 llegaba allá a cuadrar el resto". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

alistar a la gente, le dijeron a mi teniente Calderón"[2307]. Al indagar por lo que se entendía por la expresión "*hacer un trabajo*" el propio Calderón Motta, el SLP Franklin Rueda y el C2 Cabanillas confirman que se referían a presentar los asesinatos como bajas en combate, todos ellos corroboran que Calderón Motta los reunió para organizar la presentación de la baja[2308].

5.9.2.2.. Liderazgo de maniobras militares que procuraban la muerte de civiles fuera de combate.

2059. Julián Andrés Calderón Motta admitió que ordenó a su pelotón el desplazamiento hacia el lugar de los hechos y asignó las tareas que debían desempeñarse, así reconoce que por consejo de sus subalternos instruyó a los soldados para que simularan un atraco que sirviera para justificar un presunto combate[2309]; Jesús Cabanillas y Franklin Rueda confirman que ello fue así[2310]. Este último, quien disparó a una de las víctimas, afirma que ello fue consecuencia de una orden del TE Calderón Motta[2311].

5.9.2.3. Alteración del lugar de los hechos, reporte de información operacional que no correspondía a la realidad y concertación de declaraciones con falsedades.

2060. El señor Calderón Motta reconoció que reunió dinero para entregar al personal del Batallón que se encargaba de la consecución de las armas que eran implantadas a las víctimas[2312]; Cabanillas Salinas confirmó que ello fue así e indicó que quien se

[2307] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Alexander Cabanillas Salinas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0475.

[2308] Versiones voluntarias de Jesús Alexander Cabanillas, Franklin Rueda y Julián Andrés Calderón Motta.

[2309] Julián Andrés Calderón Motta: "(…) Yo reuní el pelotón como a las 3 de la tarde, les dije que ya el oficial de operaciones me había dicho que el trabajo ya era para esa noche, que nos alistáramos para proceder hacia el punto. Aproximadamente, eso fue como a las 9-8 de la noche, nos dirigimos hacia el punto (…) PREGUNTADO: Este hecho tiene unas características muy específicas que pasan por el retén, por el falso retén que se monta, el atraco que realizan, además esto lo realizan militares ¿De quién fue la idea de esas características especiales de este hecho? RESPONDIÓ: De los soldados que, como yo le digo, yo soy el responsable, porque soy el comandante, pero ellos fueron los que me dijeron: aquí se trabaja así, esto lo podemos hacer así, podemos montar un retén falso, ahí estaba el soldado Samboní, podemos montar un retén falso, y de esa manera, montar la fachada para hacer el trabajo. Yo les dije "hagámoslo así, si así es como se hace, hagámosle así", pero, pues Dr., yo soy el comandante y yo fui siguiendo instrucciones, fui el que dije que eso se hacía así (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

[2310] Versiones voluntarias de Jesús Alexander Cabanillas y Franklin Rueda.

[2311] Franklin Rueda: "(…) mi teniente Calderón da la orden "vayan y hagan esa vuelta (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Franklin Rueda Betancourt**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0473.

[2312] Julián Andrés Calderón Motta: "se habló con el pelotón, ellos ya sabían de que el dinero para comprar estas armas tenía que ser reunido por los integrantes de todo el pelotón, así se hizo, cada quien pues lo que tuvo, lo aportó, yo no me acuerdo en este momento, pero creo que eran de $700.000 a $1'000.000 lo que tocaba reunir para entregarle a la gente del batallón para comprar este armamento, yo me acuerdo, Dr., que sí tocó hasta sacar una plata de la comida para comprar ese armamento, ahí pues eso fue como 2 o 3 días antes la

encargó de llevar las armas, así como a las víctimas al lugar de los hechos fue el Sargento Palomino, Jefe de la Oficina de Inteligencia[2313]. Franklin Rueda corroboró que Calderón les pidió dinero[2314].

2061. Además, afirmó que los miembros de su pelotón llevaron a cabo un atraco para poder justificar el presunto combate[2315] y que los bienes que hurtaron durante dicho atraco fueron ubicados junto a las víctimas tras su muerte[2316]. Indica que el personal de la sección de inteligencia era el encargado de proveerles el "*kit*" para poder simular el combate[2317].

2062. El compareciente reconoce que alteró la información operacional, afirma que por indicaciones del MY Ojeda tuvo que cambiar el informe sobre los hechos[2318]. De acuerdo con la información operacional inspeccionada por la Jurisdicción, el 26 de agosto de 2007 Calderón Motta remitió informe al comandante del batallón en el que indica que se adelantó operación con base en información provista por la comunidad respecto de la presencia de presuntos miembros de la cuadrilla 13 de las FARC que adelantaban

---

coordinación que se hizo para recoger el dinero". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

[2313] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jesús Alexander Cabanillas Salinas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0475.

[2314] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Franklin Rueda Betancourt**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0473.

[2315] José Fabio Guzmán, Jesús Alexander Cabanillas y Franklin Rueda, en sus versiones voluntarias, confirmaron que el atraco tuvo lugar por instrucciones de Calderón Motta.

[2316] Julián Andrés Calderón Motta: "(…) esa fachada era que había un retén ilegal sobre la carretera, que ese retén ilegal no era de las víctimas en ningún momento, fue de los soldados de Berlín 2, a los soldados que yo comandaba, los que hicieron el supuesto hurto sobre la vía, ellos fueron los que atracaron los carros para iniciar con esa situación de los hechos (…) PREGUNTADO: ¿Sabe usted qué paso con las pertenencias de las que se apropiaron en el atraco? RESPONDIÓ: Algunas de las pertenencias, de lo que yo vi en el momento, se colocaron al lado de la gente que estuvo ahí involucrada en la…, las víctimas que fallecieron en el lugar de los hechos, ellos tenían algunas de las pertenencias al lado, Dr. PREGUNTADO: ¿Sabe usted qué pertenencias, digamos, obtuvieron en el atraco, mejor? RESPONDIÓ: Ellos, Dr., lo que yo estoy enterado, era que les quitaban las billeteras a las personas y algunos me imagino que los celulares. Eso fue, lo que yo estoy enterado, que le hurtaron a las personas y le colocaron al lado de las víctimas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

[2317] Calderón Motta: "Normalmente, es todo eso, ellos le llamaban un "kit", al personal del 2, que ahí era donde subían lo que necesitaran las personas para montar una fachada, como de pronto, pues pasamontañas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

[2318] Calderón Motta: "PREGUNTADO: ¿Acordaron la declaración, el contenido de la declaración que iban a dar? RESPONDIÓ: Sí, Dr., ahí es donde yo le digo que se hace un informe y ya saliendo del batallón es que nos hacen cambiar ese informe porque no les servía el informe que habíamos pasado nosotros, no me acuerdo por qué, pero no les servía y tocó cambiarlo, acomodarlo a como ellos nos dijeron en el batallón, Dr. PREGUNTADO: ¿A quién no le servía o quién dio la indicación de cambiar el informe? RESPONDIÓ: El oficial de operaciones, Dr. PREGUNTADO: ¿Cómo le dijo eso el oficial de operaciones? RESPONDIÓ: Él dijo que ese informe tocaba cambiarlo e indicó qué era lo que debía ir en el informe". Versión Voluntaria de **Julián Andrés Calderón Motta**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0476.

retenes y hurtos en las veredas de Silvania, Hornitos y San Vicente. En dicho documento Calderón afirma que tuvo lugar un combate en el que murió una persona sin identificar, presunto miembro de dicha cuadrilla. Tanto el origen de la información como su contenido y la forma como se dieron los hechos no corresponden con lo ocurrido y buscaban ocultar las verdaderas circunstancias.

2063. Por otra parte, Calderón Motta reconoce que se concertaron las declaraciones sobre estos hechos ante la justicia. Los soldados Orsain Iles Astudillo y José Fabio Guzmán afirmaron en sus versiones voluntarias que, pese a que ellos no usaron su arma de dotación, por indicaciones de Calderón Motta tuvieron que declarar que habían disparado[2319]. Jesús Alexander Cabanillas dijo que, por indicaciones de Calderón Motta, quien había sido instruido por el Sargento Palomino, Jefe de la Oficina de Inteligencia, mintió en su declaración. Franklin Rueda también señaló que Calderón le indicó que debía declarar[2320].

5.9.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

2064. Julián Andrés Calderón Motta participó de manera determinante de un plan criminal para dar muerte a civiles gracias al cual el pelotón bajo su mando reportó un hecho constitutivo de asesinato, tentativa de homicidio y desaparición forzada en el periodo en el que estuvo adscrito al BIMAG. Así, Calderón Motta hizo parte esencial de la planeación, ejecución y el encubrimiento de esa muerte, así como del intento de asesinato de Aladino Ríos, pues, como se reseñó, participó de conversaciones en las que se concertó la comisión de ese homicidio, organizó a los miembros de su pelotón para que lo perpetrara, alteró la escena del crimen, así como la información operacional, dio falsas declaraciones sobre lo ocurrió e instruyó a sus subalternos para que actuaran de igual forma.

2065. Calderón Motta era consciente de: i.) la situación de conflicto armado en medio de la cual ejercía su labor en el departamento del Huila ii.) de que la muerte reportada no había ocurrido en el marco de un combate y iii.) que la víctima no era combatiente. Sin su contribución, el pelotón bajo su mando no hubiera podido presentar como baja en combate el asesinato y desaparición de una persona vulnerable, seleccionada, engañada y trasladada.

2066. Atendiendo a las consideraciones precedentes, se concluye que el señor Julián Andrés Calderón Motta, en condición de comandante del 2º pelotón de la compañía Berlín, brindó un aporte esencial para la ejecución del tercer patrón macrocriminal identificado por la Sala. Tal como se evidenció previamente, la conducta de dicho compareciente fue fundamental en la planeación, la ejecución y el encubrimiento de un

[2319] Versiones voluntarias de Orsain Iles Astudillo y José Fabio Guzmán.
[2320] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Franklin Rueda Betancourt**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0473.

hecho grave y representativo, de cara a la caracterización de dicho patrón.

2067. Sin embargo, no se evidencia un rol de liderazgo en el surgimiento o la consolidación del tercer patrón, ni dominio sobre éste. Lo anterior, debido a que Calderón Motta siguió órdenes de sus superiores y las transmitió a sus subalternos, sin realizar aportes sustanciales frente a su diseño o para el surgimiento de innovaciones en su estructura. Por lo tanto, será considerado como un partícipe determinante sin liderazgo.

2068. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[2321] de Albeiro Hernández Cerón; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[2322] de nueve personas, Albeiro Hernández Cerón, Duberney Correa Figueroa, Orlando Cuadrado Díaz, Giancarlo Rincón Cabrera, Jhon Fredy Torres Rengifo, Elder Rodríguez Sánchez, Luis Eduardo Girón Acosta, Jorge Eliecer Cerón Girón, Orlando Rivera Artunduaga, y con el delito de tentativa de homicidio[2323] de Aladino Ríos Sánchez.

5.10. Capitán (r) Carlos Mahecha Bernal.

2069. Carlos Andrés Mahecha Bernal, identificado con cédula de ciudadanía 79.855.062, fue llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento mediante Auto No 71 del 4 de junio de 2019 y escuchado en versión voluntaria el 2 de julio de 2019. Mahecha Bernal fue miembro del BIMAG entre el 11 de enero de 2006[2324] y hasta el 01 de junio 2007[2325] periodo en el cual tuvo el grado de teniente y fungió como comandante de la compañía Berlín.

5.10.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

2070. En el BIMAG la compañía Berlín al mando del teniente Carlos Andrés Mahecha Bernal registró cuarenta y cinco asesinatos entre el 11 de enero de 2006 y el 1 de junio de 2007[2326], de los cuales siete fueron reportados por tropas del primer pelotón de la compañía Berlín, nueve por el segundo pelotón, diecinueve por el tercero y diez por el cuarto, todos de la misma compañía. El número de operaciones militares en las que se presentaron estos hechos fueron 22; nueve de ellos se asocian al primer patrón criminal, de **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo

[2321] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[2322] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).
[2323] Código Penal. Artículos 103 y 27.
[2324] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.
[2325] Ejército Nacional. Extracto de hoja de vida de Carlos Andrés Mahecha Bernal. Cuaderno Legali No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250, página 3 y 4.
[2326] En 22 hechos.

armado[2327], cuatro al segundo de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad**[2328], y nueve al tercero, de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de **delincuencia común y/o milicias de las FARC**[2329]. Mahecha Bernal reconoció la ilegalidad de sus actuaciones y haber intervenido directamente en la puesta en ejecución de estos patrones[2330] señalando que se trataba de una situación respecto de la cual "*todo el mundo sabía lo que se hacía, pero pues nadie se atrevía a decir nada*"[2331].

2071. En todos los crímenes ocurridos en este periodo las víctimas eran civiles, su muerte se dio con ocasión de un plan que procuró darle apariencia de legalidad y del que fueron conscientes sus participantes. Esto incluyó[2332]: reuniones previas para coordinar la operación; selección, ubicación o traslado de las víctimas; consecución de

---

[2327] 2 reportados por Berlín 1, 2 por Berlín 2, 3 por Berlín 3 y 2 por Berlín 4.

[2328] 1 reportado por Berlín 2, 2 por Berlín 3 y 1 por Berlín 4.

[2329] 1 reportado por Berlín 1, 3 por Berlín 2, 3 por Berlín 3 y 2 por Berlín 4.

[2330] Respecto del primer hecho, ocurrido el 22 de marzo de 2006 en Pitalito y en el que murieron Danilo Yepes Pineda y Saúl Ortiz Muñoz, se pronunciaron once comparecientes (José Wilson Orrego Noreña, César Augusto Vásquez Ordoñez, Fernando Riveros Sarmiento, Carlos Andrés Mahecha Bernal, Jimmy Giraldo Marín, Sandro Alexander Trujillo, Félix Juan Carlos Araque Leal, Mario Hernán Duarte Méndez, Martín Eduardo Galindo Páez, Cesar Martín Guauta González, Arley Suárez Cerquera) seis de los cuales (José Wilson Orrego Noreña, César Augusto Vásquez Ordoñez, Fernando Riveros Sarmiento, Carlos Andrés Mahecha Bernal, Jimmy Giraldo Marín, Sandro Alexander Trujillo) admitieron la ilegalidad de lo ocurrido. Mahecha reconoce que fue convocado por el MY Duarte y del TE Araque, jefes de la sección de operaciones e inteligencia respectivamente, a una reunión en las instalaciones del Batallón en la que fue informado de la puesta en marcha de una operación que iría acompañada de dos guías. Mahecha afirma que en ese encuentro vio cómo el MY Mario Duarte le entregó al SVP Fernando Riveros, comandante del pelotón motorizado Berlín 3, una bolsa con dos armas y dos granadas y que al indagar por el destino de ese material le informan: "que si los guerrilleros no tienen armamento toca darlos de baja y ponerla". Al referirse al momento de los hechos, Mahecha reconoce que no hubo combate, que la víctima no estaba armada, que se le implantó material de guerra, que la información que depositó en el informe de patrullaje era falsa y que se coordinaron las versiones sobre lo que había ocurrido. El segundo hecho en el que aparece vinculado Mahecha Bernal ocurrió el 26 de julio de 2006 en Acevedo y en el marco de este murió José Lizardo Vela. Mahecha Bernal reconoce que días antes de este acontecimiento el TE Araque lo llamó y le dijo que debían organizar un resultado para darle la bienvenida al nuevo Comandante del Batallón y que el día de los hechos Araque lo llamó a decirle que ya estaba todo organizado para dar la baja. Afirma que Araque fue quien llevó a la víctima al lugar de los hechos y quien procuró y accionó el arma que se le implantó a la víctima. Mahecha dice que fue él quien organizó a los participantes y le dio la orden al SLP Palacio de disparar a la víctima, indica que fue él quien elaboró y suscribió el informe de patrullaje señalando que hubo combate pese a que no fue así y admite que coordinó las declaraciones con quienes participaron en los hechos. El tercer hecho ocurrió el 1 de marzo de 2007 en Pitalito y en el marco de éste murió Ruberney Rincón Casanova. Mahecha Bernal admite que Riveros llegó al lugar dónde él se encontraba con su pelotón con una persona alicorada a la que dieron de baja. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[2331] Ibidem.

[2332] Respecto del hecho en el que muere Jamir Burbano el 22 de mayo del 2006, ver la versión de Luis Carlos Oyola Tapias. En cuanto al hecho del 14 de diciembre del 2006 en los que muere José Misael Moreno Quiroga, ver la versión de Sergio Franco. Respecto de los hechos del 7 de enero de 2007 en los que mueren John Fredy Rengifo Anacona y Eugenio Chito Gómez, ver la versión de Jhon Cárdenas y Fernando Riveros; también esta versión respecto del hecho del 18 de noviembre de 2006 en el que muere José Gregorio Cárcamo y el hecho del 26 de abril del 2007 en los que mueren Duberney Correa y Orlando Cuadrado Respecto de los hechos del 22 de marzo del 2006 en los que murieron Danilo Yepes y Saúl Ortiz, ver la versión de César Vásquez, Fernando Riveros y Yimmy Giraldo. Respecto del hecho del 5 de marzo de 2007, en el que fallecieron 5 personas, ver la versión de César Vásquez.

material de guerra para ser implantado a los fallecidos; alteración de la escena del crimen; falsificación de documentos operacionales; práctica de levantamientos, concertación de declaraciones[2333].

5.10.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala.

2072. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de Mahecha Bernal por la ejecución de estos patrones.

5.10.2.1. Participación en reuniones previas en las que se concertó la presentación de asesinatos y desapariciones forzadas como muertes en combate.

2073. Mahecha Bernal reconoce haber participado en reuniones con oficiales de la Plana Mayor del Batallón en las que se coordinó la puesta en marcha de operaciones ilegítimas con ocasión de las cuales se cegó la vida de población civil. Así, respecto de los hechos ocurridos el 22 de marzo de 2006, Mahecha Bernal reconoce que fue convocado por el MY Duarte y el TE Araque, jefes de la sección de operaciones e inteligencia respectivamente, a una reunión en las instalaciones del Batallón en la que fue informado de una operación que iría acompañada de dos guías. Mahecha afirma que en ese encuentro vio cómo el MY Mario Duarte le entregó al SV Fernando Riveros

[2333] Respecto de los hechos del 14 de diciembre del 2006 en los que muere José Misael Moreno Quiroga, ver la versión de Luis Carlos Oyola Tapias. Durante las versiones voluntarias los comparecientes reconocieron la ilegalidad de 10 de los 22 hechos ocurridos en este periodo, en todos estos casos los informes de patrullaje dan cuenta de combates que los comparecientes reconocieron que no existieron. Ver Carpetas operacionales inspeccionadas por la Jurisdicción en las que constan: Sobre los hechos del 22 de marzo de 2006: informe de operaciones suscrito por TE Carlos Mahecha Bernal en el que se indica que se dio de baja en el medio de un combate se dio de baja a dos integrantes de las FARC; sobre los hechos del 22 de mayo del 2006, informe sobre los hechos suscrito por el TE Arley Suárez Cerquera en el que da cuenta de la muerte en combate de un presunto integrante de las FARC; sobre los hechos del 14 de diciembre del 2006, informe sobre los hechos informe suscrito por el CP Carlos Berrocal Zapata en el que se da cuenta de la muerte en combate de un presunto miembro de bandas de atracadores; sobre los hechos del 7 de enero de 2007, informe sobre los hechos suscrito por SVP Fernando Riveros en el que se informa de la muerte en combate de presuntos miembros de bandas de atracadores; sobre los hechos del 5 de marzo del 2007, informe de operaciones suscrito por SVP Eduardo López Patiño en el que se da cuenta de la muerte en combate de cinco personas sin identificar; sobre los hechos del 25 de marzo del 2007, informe de operaciones suscrito por SVP Eduardo López Patiño en el que se da cuenta de la muerte en combate de tres presuntos miembros de bandas de atracadores; sobre los hechos del 18 de noviembre de 2006, informe de operaciones suscrito por SVP Fernando Riveros en el que da cuenta de la muerte en combate de una persona; sobre los hechos del 26 de julio de 2006, informe suscrito por el TE Carlos Mahecha Bernal en el que informa de la muerte en combate de un miembro de las FARC; sobre los hechos del 26 de agosto del 2006, informe suscrito por el SS Hugo Flor León en el que da cuenta de la muerte en combate de un individuo; sobre los hechos del 26 de abril de 2007, informe firmado por SVP Fernando Riveros en el que se da cuenta de la muerte en combate de dos presuntos integrantes de bandas de atracadores

Sarmiento[2334], comandante del pelotón motorizado Berlín 3[2335], una bolsa con dos armas y dos granadas y que al indagar por el destino de ese material le informan "*que si los guerrilleros no tienen armamento toca darlos de baja y ponerla*"[2336]. Riveros Sarmiento confirma que en dicha reunión el MY Duarte les entregó los elementos necesarios para simular los combates, llamados por el compareciente "***kits de legalización***"[2337].

2074. En el segundo hecho en el que aparece vinculado Mahecha Bernal (26 de julio de 2006), reconoce que días antes de este acontecimiento el TE Araque lo llamó y le dijo que debían organizar un resultado para darle la bienvenida al nuevo Comandante del Batallón[2338].

2075. Estas reuniones entre miembros de la Plana Mayor y Mahecha Bernal denotan una relación de confianza que permitió la planeación y puesta en marcha de los asesinatos y desapariciones que fueron ejecutadas por el BIMAG entre enero de 2006 y junio de 2007 ya que en su mayoría (22 de 23 hechos del realizados por el BIMAG) fueron reportadas por la compañía Berlín al mando de Mahecha Bernal.

[2334] Carlos Mahecha Bernal: "PREGUNTADO: ¿quién le comentó eso? RESPONDIÓ: el mayor Duarte, de la operación que era una operación de 3 días, que alistara el pelotón con tres días de ración, que se iba a montar durante esos 3 días un observatorio, que ahí iban a llegar integrantes del frente 13 a cobrar extorsiones. Bueno, ese es así como el ambiente la reunión. Es que yo no me demoré en esa reunión más de 5 minutos, yo "ah bueno, listo, como ordene mi mayor, me voy a alistar la gente", y ahí fue cuando ya él saca, del cajón, saca un bolso y se lo pasan a mí primero Riveros y en ese bolso ya fue cuando yo ya le explicó que van dos armas y van dos granadas, entonces ya yo ya ¿para qué?, "eso es que por si la guerrilla se queda sin armas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[2335] Fernando Riveros confirma esta información durante su versión voluntaria e indica que allí se le informó que la misión era dar de baja a las personas que iban a ubicar. En el mismo sentido, César Vázquez afirma en su versión voluntaria que se sostuvo una reunión con Araque, Carrillo y Mahecha para coordinar lo que iba a ocurrir.

[2336] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[2337] Fernando Riveros: "RESPONDIÓ mire doctor para esta operación, para la operación que estamos inmersos en el problema el señor Duarte Méndez Mario sacó dos kits, como él les llamaba, del escritorio de él, el sacó las armas del escritorio de él, y le entregó dos armas a la patrulla PREGUNTADO y eso se llamaba el kit de legalización RESPONDIÓ él decía PREGUNTADO él usaba esa expresión kit de legalización RESPONDIÓ si, él decía, así decía, 'aquí está el kit' llévenlo. Eso lo entregó el Mayor Duarte Méndez Mario, nos lo entregó. No me cuerdo si se lo entregó al comandante capitán Mahecha, creo que él le entregó los dos al capitán Mahecha". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2338] Carlos Mahecha Bernal: "PREGUNTADO: relátenos esas reuniones, ese llamado. RESPONDIÓ: bueno, eso lo hicimos fue con el teniente Araque, él fue que llegó y me dijo 'bueno mi teniente, llega mi Coronel, ya se postuló, entonces le vamos a dar una baja', yo le digo 'bueno, pues hagámosle' (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

5.10.2.2. Emisión de órdenes encaminadas a ejecutar maniobras militares que procuraban la comisión de homicidios para presentar falsos reportes de muertes en combate.

2076. Mahecha Bernal admite que en los hechos del 22 de marzo y 26 de julio de 2006 inició la operación y organizó al personal militar bajo su mando teniendo claro que el resultado que se buscaba era la muerte de personas fuera de combate[2339]. Riveros Sarmiento confirma en su versión voluntaria que él coordinó con Mahecha la realización de asesinatos[2340] y que la orden era dar de baja a los civiles[2341]:

> "(…) PREGUNTADO: ¿y ellos les dijeron que tenían que hacer qué en el observatorio? RESPONDIÓ: dar de baja a esos sujetos, hablándolo así, ellos hablaban de sujetos, que esos sujetos había que darlos de baja (…) **PREGUNTADO: pero en la reunión preparatoria nunca les dijeron intente capturarlos sino tráigalos muertos RESPONDIÓ: sí. PREGUNTADO: ¿esa fue la orden? RESPONDIÓ: sí (…)". (negrillas subrayadas)**

2077. Así las cosas, Mahecha Bernal era consciente de la ilegalidad de sus actuaciones y de las órdenes que les dio a sus subalternos. Esta participación directa del comandante hizo creer a los integrantes de la compañía que dichos comportamientos eran permitidos.

[2339] Sobre los hechos del 22 de marzo, Mahecha Bernal, afirmó: "PREGUNTADO: y ¿la instrucción era detener a la persona cuando saliera de la casa o dispararle tan pronto la veía? RESPONDIÓ: la instrucción, o sea el fin final de eso era ultimarlo, eso era el fin final." Sobre lo ocurrido el 26 de julio de 2006 dice "PREGUNTADO: ¿quién organizó qué? RESPONDIÓ: entre los dos, se organizó la baja ¿o quiere escuchar mi participación? PREGUNTADO: de qué dijo el teniente Araque, que dijo usted, quién asignó las personas que iban a participar, todos los detalles posibles de esa reunión por favor. RESPONDIÓ: las personas las organice yo, recuerdo que yo llamé a Osorio pues porque Osorio ya tenía conocimiento, le dije "bueno Osorio, vamos a sacar gente para una baja, ¿usted tiene candidatos o…? dijo si llevemos a tal. Y uno ya empezaba uno ya más o menos conocía el perfil, o sea uno ya conocía a la gente que no era como débil de mente, ¿sí? Que sabía qué se podía sentar ante la juez y no iban de pronto ponerse nerviosos a vacilar o a no confrontar la información. Entonces ahí con ellos organizamos al soldado Palacios, Trujillo, Rodallegas, ya, no fueron más, Palacios Trujillo, Rodallegas, Osorio y yo, fuimos 5 (…) PREGUNTADO: ¿que quién lo llamó, a usted lo llamaron para informarle eso? RESPONDIÓ: Araque, si, dijo "ya van para allá" o "ya vamos para allá", (él respondió) "ah bueno, listo". Ahí ya sabía, por ejemplo, el soldado Palacio ya sabía que apenas se bajaran paramos las motos, se bajaba la víctima y se ultimaba. PREGUNTADO: ¿quién le dio esa instrucción al soldado? RESPONDIÓ: yo, pues así, eso se cuadro, fue así, yo, digámoslo así, yo lo organicé así. Entonces, o sea, todo se cuadró desde el batallón, de que como iba a pasar, que no nos teníamos que preocupar porque él ya venía armado, que ya todo (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[2340] Fernando Riveros: "donde me recogió en un vehículo tipo campero, ahí venía junto con el conductor y un hombre, cuyo nombre no supe. Nos dirigimos al sector rural donde se encontraba el TE. Mahecha Bernal Carlos Andres, junto con el pelotón Berlín. Cuando llegamos, estaba el TE Mahecha Bernal Carlos, y fue cuando Culman Alvarado no dijo aquí se los dejo, ustedes ya saben que hacer, y nos dejó el arma, creo fue un revólver y se regresó en el vehículo. Junto con el Comandante de Compañía Mahecha Bernal, planeamos internamente el desarrollo operacional y se dispuso que a las 4:00 am, tocaba que simular un retén y se dio de baja al ciudadano. Luego vía radio de comunicaciones se reporta al Batallón No 27 Magdalena la baja, y a la madrugada llega la autoridad competente para procesar la escena. El fallecido fue reportado como N.N., y fue Inhumado en el Cementerio de San José de Isnos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2341] Ibidem.

5.10.2.3. Alteración de lugares de los hechos, reporte de información operacional que no correspondía a la realidad y concertación de declaraciones con falsedades.

2078. Mahecha Bernal reconoce durante su versión voluntaria que era consciente del destino que tendrían las armas que le fueron entregadas por el MY Duarte con ocasión de lo ocurrido el 22 de marzo de 2006[2342]; además, admite que le fueron implantadas a las víctimas por personal militar bajo su mando.

2079. No obstante, José Wilson Orrego indica en su versión que estando privado de la libertad Mahecha lo visitó y le confesó que había sido él quien había disparado el arma que se ubicó junto a la víctima[2343]. Además, Jimmy Giraldo afirma que fue Mahecha quien ubicó el arma corta junto a la víctima[2344].En igual sentido, respecto de lo ocurrido el 26 de julio de 2006. Mahecha indica que dado que el arma que portaba consigo la víctima no funcionó, Araque tuvo que procurar una y al conseguirla éste la accionó usando la mano del fallecido[2345].

[2342] Mahecha Bernal: "y ahí fue cuando ya él saca del cajón, saca un bolso y se lo pasan a mí primero Riveros y en ese bolso ya fue cuando yo ya le explicó que van dos armas y van dos granadas, entonces ya yo ya ¿para qué?, "eso es que por si la guerrilla se queda sin armas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[2343] José Wilson Orrego: "RESPONDIÓ: Señor Magistrado, comentarios. Se comentó, como me comentaron que el señor Teniente Mahecha era el que había realizado los dos disparos de arma corta PREGUNTADO: ¿Quién le hizo esos comentarios? RESPONDIÓ: Nos lo comentó él PREGUNTADO: Él, ¿quién? RESPONDIÓ: El Teniente Mahecha PREGUNTADO: Y le dice a usted, privado la libertad, que él fue el que hizo los disparos RESPONDIÓ: Cuando yo estaba privado de la libertad que él se encontraba libre aún, él fue hasta el Batallón a visitarnos PREGUNTADO: Y ¿qué les dijo en esa visita? RESPONDIÓ: Él nos dijo, nos dijo que él era el que había disparado el arma corta". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Wilson Orrego Noreña**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0237.

[2344] Jimmy Giraldo: "PREGUNTADO: ¿sabe usted si a la víctima, al cuerpo de la víctima le pusieron un arma o la reportaron con un arma? RESPONDIÓ: sí, a él le pusieron un arma. PREGUNTADO: ¿de dónde salió esa arma? RESPONDIÓ: capitán Mahecha la portaba. PREGUNTADO: ¿usted sabía, cuando salió del batallón, que el capitán tenía un arma para ponerle a la víctima? RESPONDIÓ: no, el solamente me dijo yo me encargo del resto y el resto se trataba de eso, pero vi cuando se la puso porque estaba en el lugar de los hechos cuando él se la puso. PREGUNTADO: ¿el capitán fue el que le puso el arma? RESPONDIÓ: el capitán Mahecha". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jimmy Giraldo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0254.

[2345] Carlos Mahecha Bernal: "Entonces la víctima tal vez se asustó, tal vez pensó que era la guerrilla y el saco el arma y le disparó al soldado, cuando le disparó al soldado resulta que esa arma no funcionó. Cuando eso pasó, Palacio se percató de que el fusil no estaba montado, lo montó, lo disparó y pues lo ultimó. Y resulta que Araque fue y miró y dijo "ah, este revólver salió dañado, mire, menos mal que no disparó o si no mata el soldado. Las cosas que tienen que pasar". Entonces llegaron y miraron y bueno, hicieron el comentario del revólver allá entre el guía y él de que el revólver había salido dañado porque la víctima cuando vio que el soldado se disparó pues él también sacó el revólver y lo accionó. Ahí fue donde "uy qué pasó, qué pasó", entonces el soldado rápido montó el arma y lo ultimó y fuimos a mirar el revolver y revolver estaba accionado, pero no hirió el fulminante, entonces llegó Araque y dijo "no, yo me devuelvo por otro revólver, no reporten todavía nada, yo me devuelvo rápido por otro revólver "y él llegó como a las 2, 3 de la mañana, yo no sé dónde lo consiguió, y llegó y efectivamente llegó con otro revolver y lo que se hizo fue accionarle el revolver en la

2080. Mahecha Bernal reconoce que redactó y suscribió documentos operacionales en los que informó de la ocurrencia de muertes en el marco de combates sin que tales enfrentamientos hubieran ocurrido[2346]. También acepta haber instruido a sus hombres sobre lo que debían declarar ante las autoridades judiciales[2347], indicándoles que debían dar cuenta de combates que no tuvieron lugar[2348]. Así, por ejemplo, en cuanto a lo ocurrido el 26 de julio de 2006 manifestó:

> "PREGUNTADO: ¿usted coordinó con las personas que participaron en esa en esa supuesta operación la declaración para rendir en justicia penal?. RESPONDIÓ: Claro, si su señoría. PREGUNTADO: usted les indicó a estas personas que era lo que tenía que decir. RESPONDIÓ: lo que pasa es que uno hace el informe y con base al informe uno se lo mostraba a los soldados entonces ellos ya se ambientaban y decían ah si, entonces yo digo esto, yo digo lo otro, yo digo que yo estaba ese de seguridad, yo digo que sí, que yo disparé en la noche dónde vi los fogonazos, más o menos esa clase de coordinaciones se hacía. Eso tampoco se profundizaba mucho porque en una situación de esas no se podía uno alargar ni profundizar para no irla a embarrarla".

2081. Durante las versiones voluntarias los comparecientes que en su momento estuvieron bajo el mando de Mahecha Bernal reconocieron la ilegalidad de 10 de los 22 hechos ocurridos en este periodo. En todos estos casos las declaraciones ante justicia penal militar o ante la justicia ordinaria dan cuenta de combates que los comparecientes reconocieron que no existieron.

5.10.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

2082. Conforme con lo expuesto, se concluye que la actuación del señor Carlos Andrés

---

mano. PREGUNTADO: ¿quién accionó? RESPONDIÓ: Araque hizo eso, le accionó el revolver en la mano y lo dejó ahí y ya ahí si se reportó yo no sé si fue a la media noche, se reportó, o sea apenas llego el revolver creo que fue que se reportó, no tengo bien visualizado como fue que se reportó, lo único cierto fue que a las 7 de la mañana llegó la fiscalía como a las 7 o 8 de la mañana." Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[2346] Ver: sobre los hechos del 22 de marzo de 2006: informe de operaciones suscrito por TE Carlos Mahecha Bernal en el que se indica que se dio de baja en el medio de un combate se dio de baja a dos integrantes de las FARC y sobre los hechos del 26 de julio de 2006, informe suscrito por el TE Carlos Mahecha Bernal en el que informa de la muerte en combate de un miembro de las FARC. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[2347] Respecto de los hechos del 22 de marzo de 2006, Mahecha Bernal, afirmó: "RESPONDIÓ: Sí claro nos lo tocó reunirnos pues para decir que era lo que íbamos a decir en las declaraciones. PREGUNTADO: ¿y quién dio las instrucciones sobre qué era lo que había que decir en las declaraciones? RESPONDIÓ: yo hice el informe, nosotros con el sargento Riveros hicimos el informe y en base a ese informe los soldados lo leyeron y eso fue lo que se hizo, eso fue lo que se dijo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[2348] Respecto de los hechos del 26 de julio de 2006 en los que murió José Lizardo Vela, Sandro Trujillo afirma que Carlos Mahecha le dijo lo que debía declarar. Respecto del hecho del 22 de marzo del 2006 en el que murieron Danilo Yepes y Saúl Ortiz, José Wilson Orrego en su versión voluntaria afirma que Carlos Mahecha les indicó lo que debían declarar, César Vásquez confirma esto durante su versión y dice que durante la reunión en la que se le dio esa indicación también estaba presente Araque; Jimmy Giraldo indica que el MY Duarte le indicó lo que debía decir, Fernando Riveros confirma que Mahecha, Duarte y Araque le indicaron que debía declarar.

Mahecha Bernal, en calidad de comandante de la compañía Berlín, correspondió a un rol de liderazgo respecto de la consolidación de los tres patrones macrocriminales identificados por la Sala. Se destaca que el 99% de los asesinatos y desapariciones forzadas reportadas por el BIMAG entre enero de 2006 y junio de 2007, contaron con la contribución esencial de Mahecha Bernal. Esto estuvo caracterizado por la relación de confianza que tuvo el compareciente con los integrantes de la Plana Mayor y la seguridad que infundió en sus subalternos sobre el apoyo de toda la estructura operacional del Batallón para ejecutar y ocultar la masiva comisión de ejecuciones extrajudiciales.

2083. Su cercanía con la plana mayor del batallón y su deber de constante comunicación con los pelotones de la compañía que comandaba ofrecen bases suficientes para entender que Mahecha Bernal era consciente de la práctica criminal que produjo los asesinatos y desapariciones reportados por su compañía como muertes en combate; especialmente dado el protagonismo del pelotón Berlín 3 en la comisión de estos crímenes. Así las cosas, Mahecha Bernal era consciente de: i.) la situación de conflicto armado en medio de la cual ejercía su labor en el departamento del Huila ii.) de que las muertes reportadas no habían ocurrido en el marco de un combate y iii.) que las víctimas eran civiles. Por ello, adelantó tareas de encubrimiento tales como la alteración de la escena del crimen, la falsificación de documentos operacionales y la concertación de las declaraciones ante la justicia.

2084. Sin su contribución, la compañía Berlín no hubiera podido presentar como bajas en combate el asesinato y desaparición de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas. La situación previamente descrita evidencia que el señor Carlos Andrés Mahecha Bernal tuvo un rol primordial en la comisión de hechos graves y representativos, cuya reiteración determinó el afianzamiento de los tres patrones macrocriminales. Por ende, lideró las acciones necesarias para su difusión y permanencia, por lo que será calificado como máximo responsable

2085. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[2349] de Dagoberto Charry Osorio, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Jesús Alfredo Bermúdez Acosta, Oscar Javier Moreno Urazán, José Gregorio Cárcamo Vargas; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y con el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[2350] de 45 personas, Danilo Yepes Pineda, Saúl Ortiz Muñoz, Jamir Burbano Jurado, José Misael Moreno Quiroga, Fredy Rengifo Anacona, Eugenio Chito Gómez, Ruberney Rincón Casanova, Dagoberto Charry Osorio, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Jesús Alfredo Bermúdez Acosta, Oscar Javier Moreno Urazán, Fredy Armando Pimentel, Hodair Urriago Valderrama, Yerson Acosta Bernate, José Gregorio Cárcamo Vargas, José Lizardo Vela Salazar, Herney Felipe Gómez López, Germán Gurrute Daza, Duberney

[2349] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[2350] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).

Correa Figueroa, Orlando Cuadrado Díaz, Giancarlo Rincón Cabrera, Jhon Fredy Torres Rengifo, Edier Magon Medina, José Gustavo Patiño Murillo, Eliud Edeño Ducuara, Octavio Castro Sánchez, William Quintero Hernández, Omar Fabio Huanga, Hugo Fernando Moreno Quiroga, Yorman Anderson Preciado Coquinche, Jesús María Guevara Quinto, Jesús Reinel Ortega, Carlos Andrés García, Elder Rodríguez Sánchez, Luis Eduardo Girón Acosta, Jorge Eliecer Cerón Girón, Juan Esteban Fernández Quiroga, Querubín Durán Durán, Albeiro Rivera Rivera, Luis Aníbal Restrepo Sánchez, Leidy Constanza Agudelo Candela, Faisury Dorado Zapata, Juan Carlos Montenegro Hidrobo y una persona no identificada.

5.11. Sargento Primero (r) Fernando Riveros Sarmiento.

2086. Fernando Riveros Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 93368057, convocado a versión voluntaria mediante Auto 034 del 20 de marzo de 2019, fue escuchado por la Jurisdicción el 22 de mayo y el 15 julio de 2019; además remitió complemento escrito a su versión el 7 de agosto de ese año.

2087. Tras 15 años como miembro del Ejército Nacional, Riveros Sarmiento fue destinado al BIMAG y allí permaneció entre junio de 2005 y abril del 2007[2351] periodo en el cual se desempeñó como Sargento Viceprimero (SV). En el segundo semestre del 2005 Riveros Sarmiento fue comandante del pelotón Cónsul 4,[2352] entre enero y septiembre de 2006, también fue el comandante del pelotón motorizado Berlín 3[2353], desde octubre de 2006 y hasta abril de 2007, finalmente comandó Berlín 4[2354] y en una oportunidad estuvo encargado de Berlín 2[2355].

5.11.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

2088. El cuarto pelotón de la compañía Cónsul no reportó muertes en combate en el segundo semestre de 2005. Berlín 3 registró entre enero y septiembre de 2006 3 bajas, donde Riveros reconoció la ilegalidad en una de ellas[2356]. Por su parte, desde octubre de 2006 y hasta abril de 2007 Berlín 4 presentó 4 bajas, todas ilegales, según Riveros[2357]. En la oportunidad en la que él estuvo encargado de Berlín 2 se registraron dos bajas

---

[2351] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2352] Ibidem.

[2353] Ibidem.

[2354] Así se deduce del material operacional inspeccionado por el Despacho. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[2355] Ejército Nacional. Novena Brigada. Batallón de Infantería No. 27, Magdalena, Informe de Operaciones fechado el 26 de abril de 2007, suscrito por Fernando Riveros como comandante encargado de Berlín 2. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[2356] Hecho del 26 de julio de 2006 donde muere José Lizardo Vela, con el tercer patrón.

[2357] La primera de ellas el 18 de noviembre de 2006 y en la que muere José Gregorio Cárcamo Vargas, se corresponde con el segundo patrón y la ocurrida el 7 de enero de 2007 en la que mueren John Fredy Rengifo Anacona y Eugenio Chito Gómez, con el tercero.

cuestionadas y el SV Riveros Sarmiento reconoció su ilegalidad[2358]. En suma, se reportaron nueve bajas en supuestos combates durante las comandancias de Fernando Riveros Sarmiento a diferentes pelotones del BIMAG, de las cuales el compareciente reconoció la ilegalidad y su participación en siete de ellas[2359].

2089. Además, durante su versión voluntaria Fernando Riveros Sarmiento informó del asesinato de un civil ocurrido entre febrero y abril del 2007. Luego del proceso de contrastación adelantado por la Sala, se pudo determinar que se trata del hecho ocurrido el 1 de marzo de 2007 en el que muere Ruberney Rincón Casanova y reportado por Berlín 3, bajo el mando del SV Eduardo López Patiño.

5.11.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala.

2090. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de Fernando Riveros por la ejecución de estos patrones

5.11.2.1. Participación en reuniones previas en las que se concertó la presentación de asesinatos y desapariciones forzadas como muertes en combate.

2091. Fernando Riveros Sarmiento reconoció haber participado en reuniones y conversaciones previas con los miembros de la Plana Mayor en las que se planearon los asesinatos que fueron reportados por las unidades bajo su mando. Así, respecto de los hechos del 22 de marzo de 2006, Riveros Sarmiento admitió haber tomado parte en una reunión con el MY Duarte y el TE Araque, jefes de operaciones e inteligencia respectivamente, en la que también estaba presente el TE Mahecha, comandante de compañía, durante la que se le ordenó dar de baja a las víctimas[2360] y en la que se le entregó material de guerra para ser implantado a estas[2361]. Riveros Sarmiento se refiere a dichos implementos como el "*kit de legalización*" [2362]:

[2358] Hecho ocurrido el 26 de abril del 2006 en el que murieron Duberney Correa Figueroa y Orlando Cuadrado Díaz y que se corresponde con el primer patrón descrito en este Auto.

[2359] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Fernando Riveros Sarmiento. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2360] Fernando Riveros: "PREGUNTADO: pero en la reunión preparatoria nunca les dijeron intente capturarlos sino tráigalos muertos RESPONDIÓ: si, PREGUNTADO: esa fue la orden RESPONDIÓ: sí". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2361] Fernando Riveros, indica que allí se le informó que la misión era dar de baja a las personas que iban a ubicar. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240. En el mismo sentido, César Vázquez afirma en su versión voluntaria que se sostuvo una reunión con Araque, Carrillo y Mahecha para coordinar lo que iba a ocurrir. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **César Augusto Vásquez Ordoñez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0238.

[2362] Fernando Riveros: "RESPONDIÓ: mire doctor para esta operación, para la operación que estamos inmersos en el problema el señor Duarte Méndez Mario sacó dos kits, como él les llamaba, del escritorio de él, el sacó

> "PREGUNTADO: ¿quién le comentó eso? RESPONDIÓ: el mayor Duarte, de la operación que era una operación de 3 días, que alistara el pelotón con tres días de ración, que se iba a montar durante esos 3 días un observatorio, que ahí iban a llegar integrantes del frente 13 a cobrar extorsiones. Bueno, ese es así como el ambiente la reunión. Es que yo no me demoré en esa reunión más de 5 minutos, yo "ah bueno, listo, como ordene mi mayor, me voy a alistar la gente", y ahí fue cuando ya él saca, del cajón, saca un bolso y se lo pasan a mí primero Riveros y en ese bolso ya fue cuando yo ya le explico que van dos armas y van dos granadas, entonces ya yo ya ¿para qué?, "**eso es que por si la guerrilla se queda sin armas**"". (Énfasis añadido) [2363]

2092. Riveros Sarmiento reconoce así mismo que el MY Ojeda, jefe de la sección de operaciones, lo reunió para poner en marcha la operación en la que se asesinó a John Fredy Rengifo Anacona y Eugenio Chito Gómez el 7 de enero de 2007. También admite que allí se le indicó que la orden era asesinar a estas personas[2364].

5.11.2.2. Responsabilidad por liderar y participar en operaciones militares que procuraban la muerte de civiles fuera de combate.

2093. Fernando Riveros Sarmiento reconoce que en cuatro de los hechos que confesó sabía que la orden era asesinar a civiles fuera de combate y organizó a los militares bajo su mando para tal efecto. Así, respecto de lo ocurrido el 22 de marzo de 2006, Riveros Sarmiento confirma en su versión voluntaria que la orden era dar de baja a los civiles y que él coordinó con Mahecha la ejecución de los asesinatos[2365]. Igual afirmación hace respecto de la orden que dio lugar a los asesinatos ocurridos el 18 de noviembre de

---

las armas del escritorio de él, y le entregó dos armas a la patrulla. PREGUNTADO: y eso se llamaba el kit de legalización. RESPONDIÓ: él decía: PREGUNTADO: él usaba esa expresión kit de legalización RESPONDIÓ si, él decía, así decía, "aquí está el kit" llévenlo. Eso lo entregó el Mayor Duarte Méndez Mario, nos lo entregó. No me cuerdo si se lo entregó al comandante capitán Mahecha, creo que él le entregó los dos al capitán Mahecha". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2363] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Andrés Mahecha Bernal**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0250.

[2364] Fernando Riveros: "PREGUNTADO: así como en la operación de marzo de 2006 ¿en esta le dijeron que el objetivo era dar de baja? RESPONDIÓ: muertes en combate, sí, nada de capturas. PREGUNTADO: ¿quién le dijo eso? RESPONDIÓ: el teniente del dos y el tres de operaciones recalcaban y recalcaban que eran muertes en combate". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2365] Fernando Riveros: "donde me recogió en un vehículo tipo campero, ahí venía junto con el conductor y un hombre, cuyo nombre no supe. Nos dirigimos al sector rural donde se encontraba el TE. MAHECHA BERNAL CARLOS ANDRES, junto con el pelotón Berlín. Cuando llegamos, estaba el TE MAHECHA BERNAL CARLOS, y fue cuando CULMAN ALVARADO nos dijo aquí se los dejo, ustedes ya saben que hacer, y nos dejó el arma, creo fue un revólver y se regresó en el vehículo. Junto con el Comandante de Compañía MAHECHA BERNAL, planeamos internamente el desarrollo operacional y se dispuso que a las 4:00 am, tocaba que simular un retén y se dio de baja al ciudadano. Luego vía radio de comunicaciones se reporta al Batallón No 27 Magdalena la baja, y a la madrugada llega la autoridad competente para procesar la escena. El fallecido fue reportado como N.N., y fue Inhumado en el Cementerio de San José de Isnos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

2006[2366]; en este caso afirma que organizó con el C3 Fabio Buitrago la ejecución de los homicidios:

> "PREGUNTADO: y ¿ellos les dijeron que tenían que hacer en el observatorio? RESPONDIÓ: dar de baja a esos sujetos, hablándolo así, ellos hablaban de sujetos, que esos sujetos había que darlos de baja (…). PREGUNTADO: ¿pero en la reunión preparatoria nunca les dijeron intente capturarlos sino tráigalos muertos? RESPONDIÓ: sí. PREGUNTADO ¿esa fue la orden? RESPONDIÓ sí". [2367]

2094. Sobre los hechos del 7 de enero de 2007, Riveros Sarmiento admite que luego de capturar a las víctimas, informa al Batallón y el MY Ojeda le da la orden de asesinarlos, por lo que se coordina con el C3 Buitrago para tal efecto:

> "(…) el Mayor Ojeda da la orden de que tocaba, de que no tocaba llevarlos vivos. PREGUNTADO cómo da la orden el Mayor RESPONDIÓ no, lo que ellos decían, vivos nada, eso no cuenta. Ahora que recuerdo, yo estaba echándole…estaba tantico como confundido y eso fue…también este informe de patrullaje, eso le dicen a uno haga esto, haga esto, eso no…uno llegaba y hacía los informes de patrullaje como le decían PREGUNTADO pero a ver, en este último recuento usted nos dice que capturan a las personas y las bajan a la carretera, en algún momento el Mayor Ojeda da la orden de matar a esas personas RESPONDIÓ si, si, como a las 5 de la mañana PREGUNTADO cómo da la orden del mayor RESPONDIÓ no, que ya sabían que tenían que hacer esa era…PREGUNTADO pero con quien se comunicó o el Mayor llegó a ese lugar RESPONDIÓ no él me dio la orden y prácticamente el sargento Culma dijo, no es que esos son bandidos, eso no…PREGUNTADO a usted le dio la orden, cómo le dio la orden por el radio? RESPONDIÓ creo que fue por una llamada o por radio no recuerdo bien, pero él ordenó eso. Porque el sargento Culma era el que tenía clara la información de que eran bandidos y que eso eran bandidos PREGUNTADO entonces, las personas están retenidas, estas dos personas están retenidas, el mayor lo llama a usted y le dice que esas personas deben matarlas RESPONDIÓ si, que no se pueden llevar vivas PREGUNTADO y usted que hace RESPONDIÓ pues uno de pendejo cumple la orden PREGUNTADO qué hizo RESPONDIÓ no, pues prácticamente prestarme para eso" (negrillas). [2368]

2095. Sobre estos hechos Jhon Cárdenas confirma que en efecto fue Riveros Sarmiento quien le dio la orden a Buitrago de instruir a ciertos soldados para que asesinaran a las víctimas:

> (…) salió mi Sargento Riveros, le dio la orden al Cabo… al Cabo Buitrago que le dijera al soldado Asturillo Alirio Cerón y al Soldado Cárdenas que nos alistáramos que tocaba hacerle la vuelta a esos jóvenes que estaban ahí. Entonces, cuando nosotros escuchamos eso, yo me quedé callado y mi Cabo Buitrago comenzó a llamarnos, y yo al ver la presión de tanta llamadera, dije no pues…

[2366] Fernando Riveros: "PREGUNTADO: Pero la pregunta es ¿a usted Fernando Riveros como comandante de este pelotón alguien le dijo que había que matar a esa persona? RESPONDIÓ: Ósea, no traer vivos, dicen a uno ¿usted qué deduce doctor? PREGUNTADO: ¿Le dijeron que no había que traer personas vivas? RESPONDIÓ: Sí, sí, neutralizarlos es darlos de baja. PREGUNTADO: ¿Quién le dijo que no había que traer personas vivas? RESPONDIÓ: El 3, el 3 y el, el 2, es que el 2 decía, eso ya está todo listo, eso tienen un prontuario que mejor dicho son más". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2367] Ibidem.

[2368] Ibidem.

tocó salir (…)"[2369].

2096. En cuanto al hecho del 1 de marzo de 2007, Riveros Sarmiento afirma que el ST José Culman Alvarado lo recogió en un vehículo en el que también estaba la víctima, se desplazaron hacia la zona rural en la que estaba el TE Mahecha Bernal y en ese punto Culman les dijo "*aquí se los dejo, ustedes ya saben qué hacer, **y nos dejó el arma**, creo que fue un revólver y se regresó en el vehículo*"; continúa reconociendo que él y Mahecha planearon "*internamente el desarrollo operacional y se dispuso que a las 4:00 am, tocaba que* (sic) *simular un retén y se dio de baja al ciudadano*" [2370].

2097. Se observa así el rol de intermediario del señor Riveros Sarmiento, pues en el esquema del plan criminal fungía como puente entre los designios de los integrantes de la Plana Mayor del Batallón y los soldados de su pelotón, asegurando que los preparativos, insumos y órdenes llegaran a quienes se encargarían de ejecutar a las víctimas y transmitiendo a estos últimos el respaldo que estas prácticas tenían por parte de los oficiales del batallón involucrados en ellas.

5.11.2.3. Responsabilidad por alterar el lugar de los hechos, reportar información operacional que no correspondía con la realidad y concertar declaraciones con falsedades.

2098. Fernando Riveros Sarmiento reconoce que era una práctica habitual que se implantaran armas cortas a las víctimas de los asesinatos[2371]; así lo hizo o lo permitió en todos los hechos en los que participó[2372]. Por ejemplo, respecto de los hechos del 22 de marzo dijo:

> "PREGUNTADO: ¿pero usted participó en colocarle armas a las dos víctimas? RESPONDIÓ: no, nomás a la mía, porque abajo bajé no más porque el teniente asustado me llamó a ver qué lo asesoraba"; César Vásquez indica en su versión que fue Riveros quien le puso el arma a una de las víctimas "Entonces mi Primero Riveros, él quedó asustado, ¿sí me entiende? Él le informó al Teniente Mahecha de lo que había sucedido, entonces ahí fue cuando el señor no portaba arma , eso fue cuando el Sargento le colocó el arma y ya (…). PREGUNTADO: ¿Quién puso el arma en el

[2369] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de John Alexander Cárdenas Quintero. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0480.

[2370] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Complemento escrito de la Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2371] Fernando Riveros: "PREGUNTADO: y ¿qué armas se le plantaban a las víctimas? RESPONDIÓ: por lo regular usted mire y siempre eran armas cortas. PREGUNTADO: y ¿esas armas de dónde salían? RESPONDIÓ: eso si el que debe dar toda esa información son los del dos que manejaban sus gastos reservados, los del dos y el tres de operaciones ellos son los que saben y tienen más información sobre eso." Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2372] Fernando Riveros, sobre los hechos del 26 de abril de 2007, indicó que sólo una de las víctimas portaba un arma y que por eso tuvo que procurarse otra para implantársele al segundo fallecido; según Riveros de eso se encargó la sección segunda. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

cuerpo de la víctima, o cerca al cuerpo de la víctima? RESPONDIÓ: El Sargento Riveros". Sobre el hecho del 18 de noviembre dijo. PREGUNTADO: Volviendo a los hechos, no en términos generales sino de los hechos del 11 de, perdón, del 18 de noviembre ¿sabe usted si a esta persona le pusieron un arma? RESPONDIÓ: Creo que sí doctor PREGUNTADO **¿Sabe de dónde salió el arma?** RESPONDIÓ: **Eso viene del batallón del, eso siempre lo entregaba la sección segunda en coordinación con el 3**. PREGUNTADO: ¿A quién se le entregaba? RESPONDIÓ: A uno, a nosotros. PREGUNTADO: Le pregunto en concreto, de estos hechos del 18 de noviembre de 2006 ¿a usted le entregaron un arma para ponerle al cuerpo de la víctima? RESPONDIÓ: A mí, sí se llevó doctor, creo que la llevó el que estuvo del dos ahí creo, que él la llevó hasta allá, pero no, no, no recuerdo específicamente quien fue. PREGUNTADO: ¿Y quién le puso el arma al cadáver? RESPONDIÓ: Ahí fue el cabo Buitrago, el cabo Buitrago ya. PREGUNTADO: ¿Sabe usted si alguien manipuló el arma o la mano de la víctima para, para hacerlo disparar? RESPONDIÓ: Creo que fue el cabo, el que le colocó, pero no recuerdo, creo que fue el cabo Buitrago". Respecto de los hechos del 7 de enero de 2007 dice. PREGUNTADO ¿modificaron los cuerpos? ¿les pusieron armas a los cuerpos? RESPONDIÓ: si, si porque ellos no tenían armas entonces eso era como una prevención, les daban a los comandantes armamiento (…). PREGUNTADO: Usted nos dijo que estas personas no habían ofrecido resistencia armada ¿sabe si las personas iban armadas? RESPONDIÓ: No doctor, no. PREGUNTADO: **¿De dónde salieron las armas?** RESPONDIÓ: **Esas las llevaba el sargento Culman.** PREGUNTADO**: ¿Qué armas eran?** RESPONDIÓ**: Aquí está relacionado, aquí está relacionado, aquí está relacionado, un revólver calibre 38 y una escopeta calibre 16.** PREGUNTADO**: ¿De dónde salieron esas armas?** RESPONDIÓ**: Esas las mandó la sección segunda, las mandaba doctor, pues ¿de dónde salieron? ellos deben de dar fe de dónde, de dónde las conseguían o de dónde las traían** (…)". (Negrillas agregadas)

2099. Además, Riveros Sarmiento redactó y suscribió documentos operacionales en los que informó de la ocurrencia de muertes en el marco de combates sin que tales enfrentamientos hubieran ocurrido[2373], así respecto de los hechos del 7 de enero de 2007, del 18 de noviembre de 2006 y del 26 de abril de 2007.

2100. Por otra parte, Fernando Riveros reconoce que mintió durante las declaraciones ante las autoridades judiciales[2374] y que instruyó a sus subalternos para que procedieran de la misma forma[2375], indicándoles que debían dar cuenta de combates que no tuvieron lugar[2376]. Sobre este particular relató:

[2373] Ver: sobre los hechos del 7 de enero de 2007, informe suscrito por SVP Fernando Riveros, en el que se da cuenta de la muerte en combate de presuntos miembros de bandas de atracadores. Sobre los hechos del 18 de noviembre de 2006, informe de operaciones suscrito por SVP Fernando Riveros, en el que se reportó la muerte en combate de una persona. Sobre los hechos del 26 de abril de 2007, informe firmado por SVP Fernando Riveros, en el que se relacionó la muerte en combate de dos presuntos integrantes de bandas de atracadores. Obtenidos en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[2374] Fernando Riveros: "PREGUNTADO: ¿usted fue llamado luego a rendir algún tipo de declaración? RESPONDIÓ: sí señor. PREGUNTADO: y ¿qué dijo? RESPONDIÓ: prácticamente lo que les estoy contando, prácticamente yo rendí la versión que estoy diciendo, esto que les estoy diciendo acá si no lo dije allá, o sea yo prácticamente seguí con la versión, a nosotros nos reunieron el teniente Mahecha, el mayor Duarte Méndez y los del dos para que dijéramos las versiones o sea prácticamente le daban a uno la orden de lo que se debía decir y eso fue lo que se hizo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Fernando Riveros Sarmiento**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0240.

[2375] Ibidem.

[2376] Así lo señala Jhon Cárdenas en su versión voluntaria respecto de lo ocurrido el 7 de enero de 2007: "PREGUNTADO: ¿En qué momento le dieron que tenía que declarar en qué momento le pidieron que

"PREGUNTADO ¿Después de la presentación de muertes en combate era, eran requeridos quienes participaban en la operación para declarar ante la justicia penal militar? RESPONDIÓ Sí doctor, eso sí, eso sí lo hacían normalmente, claro PREGUNTADO ¿Quiénes iban a declarar ante la justicia penal militar? RESPONDIÓ Por lo regular el que va a declarar es el que aparece en las órdenes felicitado PREGUNTADO ¿Y usted se reunía con esas personas o les daba alguna indicación sobre lo que tenían que declarar? RESPONDIÓ Pues doctor, uno a veces trataba uno de que todo fuera más o menos lo mismo, pero pues yo que me [ininteligible] prácticamente, pues siempre venía el 3, no, que diga, diga esto, que hagan esto y uno, llegaba uno y le ponían en la cabeza, no, que diga esto, entonces muchas veces resultaba uno cumpliendo órdenes también en las declaraciones doctor PREGUNTADO Explíquenos con más detalle ese punto ¿el oficial de operaciones le indicaba a usted y a los soldados qué era lo que tenían que declarar? RESPONDIÓ Sí, como una forma de, como una asesoría, muchas veces lo hacía la sección de inteligencia, lo hacía el 3, para que usted, o sea usted no podía prácticamente con sus propias palabras hablar, sino que lo, como que lo orientaban, no sé si era de pronto pues, o sea, hoy en día, hoy en día después de tanto tiempo de pronto era como buscando favorecerse ellos, entonces, hagan esto, digan esto, que por acá y por acá, entonces, uno pues PREGUNTADO ¿Y en esas reuniones, esas asesorías como usted las llama donde ocurrían? RESPONDIÓ Pues ellos cuando va, porque muchas veces estaba digamos, pasaba este caso, pasó este caso y muchas veces llegaba y por ahí a los 15 días, 20 días, fulano de tal, o a veces, a veces no era inmediato, a veces dejaba y pasaba el tiempo cuando lo citaban a uno al, a la declaración allá a la, al juzgado penal militar, muchas veces pasaba eso, allá lo cogían lo asesoraban PREGUNTADO ¿En dónde? RESPONDIÓ En el batallón, en el 2 o en el 3 PREGUNTADO ¿Pero en donde, en qué dependencia? RESPONDIÓ Por eso le digo, en la sección segunda o en el 3, o sea, no, específicamente no, muchas veces estaba uno, muchas veces a uno el comandante de batallón cuando le decían a uno en la mañana sírvase enviar al sargento Riveros a rendir declaración al juzgado penal militar, o sírvase rendir declaración presentación en la fiscalía tal, porque tiene un requerimiento, eso pasaba".

5.11.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

2101. Fernando Riveros Sarmiento participó conscientemente y de manera

---

declarara? RESPONDIDO: Eso fue… eso fue doctor, nosotros… fuimos hasta San Agustín nos devolvimos, al otro día, al otro día dieron la orden que tocaba declara, que tocaba decir que eso había sido un combate. PREGUNTADO: ¿En dónde estaba cuando le dijeron eso? RESPONDIDO: En el Batallón doctor PREGUNTADO: ¿Quién le dijo eso? RESPONDIDO: El Sargento Riveros doctor. PREGUNTADO: ¿Dónde estaba o como se lo dijo? RESPONDIDO: La verdad doctor, pues eso fue en el alojamiento doctor, por que como le digo, siempre que uno llega al Batallón llega es al alojamiento Doctor, cada compañía tiene un alojamiento disponible para cuando uno llega, En el alojamiento entre el Sargento Rivera [inaudible] fueron los que me dijeron que tocaba declara, me dijeron que pues, me escribieron en un papel también que era lo que tocaba decir PREGUNTADO: ¿Recuerda usted quien escribió ese papel o que decía el papel?¿Cuál era la versión que tenían que dar? RESPONDIDO: El papel si no recuerdo quien la escribió, pero la versión si, decía que tocaba decir que eso había sido un combate, que sí que nosotros, la información era que estaban atracando en ese sector y que nosotros hicimos un movimiento motorizado hacia la vereda el Playón, ahí nos desembarcamos, y hicimos un movimiento a pie hacia la parte alta, duramos arto rato montando la escucha hacia la parte alta del Playón y ahí ya dieron la orden de que tocaba regresarnos otra vez a la parte baja del Playón, entonces ahí cuando veníamos bajando en ese momento fue que venía una moto con las luces apagadas era la versión, entonces que venía con las luces apagadas ahí fue cuando el Cabo Buitrago le lanzo supuestamente la proclama, entonces que las dos personas ahí fue que se intentaron devolver y ahí fue cuando ellos nos disparan, que supuestamente nos sorprenden con disparos, entonces ahí fue cuando supuestamente también nos vimos en la obligación de dispararles de responderles con disparos porque supuestamente ellos nos habían disparado, esa era la versión que tocaba decir doctor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **John Alexander Cárdenas Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0480.

determinante de un plan criminal para dar muerte a civiles gracias al cual el personal bajo su mando reportó cinco hechos constitutivos de asesinatos y desapariciones forzadas en el periodo en el que éste hizo parte del BIMAG. Así, Riveros Sarmiento efectuó aportes esenciales a la planeación, ejecución y encubrimiento de estas muertes pues, como se reseñó, participó de reuniones en las que se concertó la comisión de homicidios, organizó a sus subalternos para que se ejecutaran los asesinatos, alteró las escenas de los crímenes, así como la información operacional, dio falsas declaraciones sobre lo ocurrió e incitó a sus hombres para que procedieran de la misma forma.

2102. En consecuencia, la Sala considera que existen bases suficientes para entender que era consciente de: i.) la situación de conflicto armado en medio de la cual ejerció su labor en el departamento del Huila ii.) de que las muertes reportadas no habían ocurrido en el marco de confrontaciones armadas y iii.) que las víctimas eran civiles. Sin su contribución, los pelotones bajo su mando no hubieran podido presentar como bajas en combate los asesinatos y desapariciones de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas.

2103. La actuación del señor Fernando Riveros Sarmiento, en calidad de comandante de pelotón, constituyó un aporte esencial para la ejecución de los patrones que han sido identificados por la Sala. Esto tuvo lugar, mediante i.) el cumplimiento de las órdenes dictadas por sus superiores, ii.) la transmisión de estas órdenes a sus subalternos y iii.) la ejecución de actuaciones necesarias para llevar a cabo y encubrir las ejecuciones extrajudiciales.

2104. No obstante, no se evidencia que el compareciente hubiese tenido un rol de liderazgo en el surgimiento y la consolidación de los patrones macrocriminales. Aunque comandó las operaciones irregulares ejecutadas por los pelotones a su cargo, el compareciente seguía las órdenes impartidas por sus superiores y daba reportes de lo ocurrido para obtener su aprobación y guía. Tampoco contribuyó en el diseño de los patrones criminales o en la implementación de innovaciones. Por lo tanto, el compareciente será considerado como un partícipe determinante sin liderazgo.

2105. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[2377] de José Gregorio Cárcamo Vargas; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y con el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[2378] de 9 personas, Danilo Yepes Pineda, Saúl Ortiz Muñoz, José Lizardo Vela Salazar, Fredy Rengifo Anacona, Eugenio Chito Gómez, José Gregorio Cárcamo Vargas, Duberney Correa Figueroa, Orlando Cuadrado Díaz y una persona no identificada.

5.12. Sargento Segundo (r) William Andrés Capera Vargas.

[2377] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[2378] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).

2106. William Andrés Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 14325449, convocado a versión voluntaria dentro del subcaso Huila mediante Auto 73 del 4 de junio de 2019, fue escuchado por la Jurisdicción el 3 de julio de 2019.

5.12.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

2107. Previo a su llegada al BIMAG el señor Capera Vargas también estuvo involucrado en asesinatos y desapariciones, mientras hizo parte del Batallón de Contraguerrillas 79, en **Dabeiba**, Antioquia. Por esos hechos fue imputado y reconoció responsabilidad en el marco del caso conjunto de los casos 03 y 04 de la SRVR sobre el cementerio de Dabeiba.

2108. Capera Vargas fue parte del BIMAG entre enero de 2008 y diciembre de 2009[2379], periodo en el cual se desempeñó como Sargento Segundo (SS)[2380] y estuvo al mando del segundo pelotón de la compañía Azteca. En ese lapso, dicha unidad reportó 9 bajas en supuestos combates, donde 8 de ellas corresponden al segundo patrón macrocriminal de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad**[2381] y 1 de ellas al tercero de operaciones ofensivas contra supuestas actividades de delincuencia común y/o milicias.[2382] La Jurisdicción pudo comprobar que se trataron de asesinatos y desapariciones presentadas como bajas en combate y Capera Vargas reconoció la ilegalidad sus actuaciones en todas ellas[2383].

[2379] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2380] Ibidem.

[2381] Así los hechos del 15 de febrero de 2008, en los que mueren Alber Augusto Liscano Cedeño y Juan Perdomo Claros; los hechos del 9 de mayo del 2008, en los que muere Oswaldo García Gómez; los hechos del 29 de junio del 2008, en los que fallece Carlos Mauricio Duque Pastrana; y los hechos del 18 de julio de 2008, en los que fallecen Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña y Miller Andrés Blandón Álvarez.

[2382] Hecho ocurrido el 17 de enero de 2008 en el que falleció Ever Urquina.

[2383] El primero de ellos ocurrido el 17 de enero de 2008, en San Agustín y en el que fallece Ever Urquina. Respecto de este hecho Capera Vargas reconoce haber planeado con sus subalternos la presentación de esta baja y que el C3 José Roldán López se encargó de ubicar a la víctima y a quienes sirvieron como presuntos testigos, que el SLP José Yaty Anacona procuró el arma y cobró por ella, que todos los soldados consiguieron las predas de vestir que se le pusieron a la víctima; admite que tras cinco impactos la víctima permaneció con vida y fue él quien la ultimó tras una conversación con el MY Álvarez quien le dijo que no podían socorrer a Urquina porque su muerte ya se había reportado a la Brigada, también reconoce que la ropa del señor Urquina fue lanzada al río, así como los documentos de identidad que el propio Capera había conservado por un tiempo. El segundo hecho ocurrió el 15 de febrero de 2008, en Suaza, en esa oportunidad fallecieron Juan Perdomo Claros y Alber Augusto Liscano Cedeño. En relación con este hecho Capera Vargas admite que este resultado tuvo lugar por la exigencia del MY Álvarez quien le dijo que enviara a algunos soldados al Batallón para que él les diera el dinero que se necesitaba para organizar la falsa operación, afirma que el C3 López y el SLP fueron a Neiva a buscar a las víctimas, que los soldados bajo su mando las asesinaron y que se alteró la escena del crimen. El tercer hecho ocurrió el 9 de mayo de 2008 en San Agustín y la víctima era Oswaldo García Gómez, Capera reconoce que la víctima fue traída desde Neiva, que los soldados bajo su mando la asesinaron y que se alteró la escena del crimen. El cuarto hecho ocurrió el 29 de junio de 2008 en Suaza y allí fallecieron Carlos Mauricio Duque Pastrana y una PNI. Sobre este hecho Capera admite que las víctimas fueron traídas desde Neiva por miembros de su pelotón, que sus subalternos los asesinaron y que se alteró la escena del crimen. El quinto hecho ocurrió el 18 de julio de 2008 en Isnos y allí mueren Miller Andrés Blandón Álvarez,

2109. Capera Vargas afirmó que al llegar al Batallón el jefe de la oficina de operaciones, MY Francisco Adrián Álvarez, le dijo que trabajarían juntos para que la compañía Azteca comenzara a presentar resultados ilegítimos[2384]. Sobre su reunión con Álvarez, Capera relató:

> "(…) fui y me le presenté al mayor Álvarez, ahí fue que me dijo, usted es el que viene de la móvil 11, yo le dije sí mi mayor, entonces los dos vamos a trabajar. PREGUNTADO: **¿Y qué significaba vamos a trabajar?** RESPONDIÓ: **Pues dar resultados.** PREGUNTADO: Pero usted nos acaba de decir que llegaba recomendado, ¿qué significa eso? RESPONDIÓ: Que **ya uno venia de un grupo donde se hacían muertes extrajudiciales** (…). RESPONDIÓ: Azteca no tenía, cuando yo llegué, no había dado todavía ninguna baja, pero yo llegué y me le presenté a mi mayor y me dijo, usted, los dos vamos a trabajar la compañía Azteca y vamos a poner a trabajar a ese batallón, ese pelotón, perdón".[2385] (Negrillas agregadas)

2110. Como consecuencia de lo anterior, indicó que al presentarse a su pelotón le informó que se ocuparían de la presentación de bajas irregulares y nadie se opuso, por el contrario, algunos confirmaron que ya habían participado de este tipo de conductas y que sabían lo que debían hacer[2386].

5.12.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala.

2111. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de Capera Vargas por la ejecución de estos patrones.

5.12.2.1. Concertación de la presentación de asesinatos y desapariciones forzadas como muertes en combate.

2112. Capera Vargas admite que en todos los hechos en los que participó sostuvo conversaciones días antes con el MY Álvarez para poner en marcha lo necesario para los asesinatos y que con ocasión de esto él acordaba con sus subalternos la división de tareas correspondientes, en ese sentido indica que "(…) *casi siempre cada hecho duraba entre un término entre 8, 5 días para poner en marcha todo*". Además, afirma que para el desarrollo de las falsas operaciones se contó con apoyo del Batallón por medio de

---

Juan Diego Martínez Peña y Álvaro Hernando Ramírez Falla. Sobre estos hechos Capera admite que organizó a la tropa para que participara en la operación.

[2384] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2385] Ibidem.

[2386] Capera Vargas: "(…) yo les dije, están pidiendo resultados, ninguno puso oposición, inclusive salieron soldados que habían estado en la Berlín y dijeron que ellos sabían cómo trabajaba la Berlín, y que sabían cómo dar las bajas (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

Álvarez[2387].

2113. Respecto de los hechos del 17 de enero de 2008, Capera Vargas reconoce haber conversado días antes con los miembros de su pelotón para planear la muerte de Ever Urquina[2388]. Afirma que en dicha oportunidad el C3 López Cerón se ofreció a localizar a quien sería la víctima[2389] y a quienes podían servir de presuntos informantes[2390]. En sus versiones voluntarias Javier Humberto Cerón Sánchez, José Yaty Anacona, José López Cerón y José Alfredo Córdoba confirman que la reunión tuvo lugar en los términos descritos y reconocieron su responsabilidad por esos hechos.

2114. Capera admite que días previos al resultado reportado el 15 de febrero de 2008 el MY Álvarez lo llamó para preguntarle por "*el trabajo de* [ese] *mes*" y lo instruyó para que enviara a alguien al Batallón para entregarle el dinero necesario para organizar una falsa operación. Así señaló:

> "(…) me llama mi mayor Álvarez y me dice que, ahí es donde me dice por primera vez que, **que lo están acosando por resultados operacionales**, que fue lo que ya les comenté a los señores diputados, magistrados perdón. Me llamó una tarde y me dice palabras textuales, '**marica, me**

[2387] Capera Vargas: "¿PREGUNTADO: ¿Y usted dio dinero al soldado para eso? RESPONDIÓ: En el batallón se lo daban PREGUNTADO: ¿Y quién le dio ese dinero al batallón? RESPONDIÓ: El combustible se lo daban en vales, en el pelotón se le daba un dinero para los gastos de él de comer, o lo que necesitara allá, en el batallón le daban transporte, le daban por si hacía falta para más combustible en efectivo y de pronto si él necesitara algo más también PREGUNTADO: Pero ese combustible era para unas motos que no eran del batallón RESPONDIÓ: Las motos eran personales de los soldados PREGUNTADO: ¿Y quién controlaba el combustible? RESPONDIÓ: Mi mayor el ejecutivo que ya era Álvarez el ejecutivo PREGUNTADO: ¿Y entonces todo ese combustible como lo reportaban entonces, porque si no era para unas motos oficiales? RESPONDIÓ: No sé, yo no manejaba presupuesto y no sé cómo harían el cambio, eso sí ya lo manejaban internamente". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2388] Capera Vargas: "¿usted se reúne con el pelotón? RESPONDIÓ: Uno está en un lugar y se sienta a hablar con ellos, no es decir una reunión PREGUNTADO: ¿Eso más o menos cuándo fue? ¿Qué tanto tiempo antes del de la de la muerte del señor Urquina? RESPONDIÓ: Póngale unos 8 días, 10 días (…) Primero que todo pues, se habló de cómo se iba a conseguir el arma (…) las prendas negras en ese entonces no se compraron ni siquiera, señores magistrados, los mismos soldados pusieron las prendas, todo lo que era los busos, la sudadera, el pantalón negro y las botas de caucho lo pusieron los soldados, y los pusieron sin necesidad de decirles, hágalo usted, yo tengo esto, yo pongo eso (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2389] Capera Vargas: "el cabo López Cerón José Roldán era C3 en ese entonces, me manifestó que el conseguía la persona con el hermano porque era alguien que ellos conocían que era alguien muy peligroso y que había tenido problemas con ellos, que les había robado una moto" Versión Voluntaria William Andrés Capera Vargas. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251. José Roldán López confirma que él ofreció el nombre de una persona. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247.

[2390] Capera Vargas: "[el C3 López Cerón] él dijo, yo tengo los que van a servirnos, que se basaron para darnos la información, la hermana del cabo López, la esposa del cabo López, aclaro nuevamente porque estaba diciendo algo mal, la esposa del hermano del cabo López fue la otra persona que se prestó para servir como informante y reclamar las recompensas que daba la oficina de inteligencia". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

> **tiene acosado el jefe [el comandante del Batallón, Marcos Evangelista Pinto Lizarazo]**, que qué pasó con el trabajo de este mes', yo ahí fue que le dije que no había dinero, yo le dije, pues mi mayor no hay dinero, entonces él me dijo, pues usted coja a los soldados que van a ir, envíelos al Batallón que usted sabe que yo les doy todo lo correspondiente que lo que necesitan para los transportes y la movilidad, en ese momento para eso fue el cabo López y un soldado de apellido Valderrama, fueron al Batallón, mi mayor les dio gasolina, aceite y transporte y lo que tenían que gastar allá en Neiva"[2391].

2115. De acuerdo con Capera Vargas, sostuvo una conversación similar respecto de los hechos del 9 de mayo del 2008[2392] y del 29 de junio de 2008[2393].

5.12.2.2. Ordenar a sus subalternos que contactaran y atrajera víctimas para posteriormente atentar contra su vida.

2116. Capera Vargas, afirma que al sostener la primera reunión con el pelotón les informó que comenzarían a presentar falsas bajas en combate y el C3 López Cerón se ofreció a ubicar a la víctima de los hechos que tendrían lugar pocos días después el 17 de enero de 2008. En sus versiones voluntarias los integrantes del pelotón que comandaba Capera, Óscar Mauricio Álvarez Cuéllar, José Alfredo Córdoba, José Yaty Anacona, Yilfredis Ortega Pepicano José Aníbal Trujillo y el propio López Cerón, confirmaron que ello fue así.

2117. Además, reconoce que por instrucciones suyas y con el apoyo del batallón (*supra*) sus subalternos se desplazaban a la ciudad de Neiva para buscar a civiles a quienes pudieran presentar como bajas en combate[2394]. Así ocurrió en los hechos del 15 de febrero, el 9 de mayo y el 29 de junio de 2008. En sus versiones voluntarias Óscar Mauricio Álvarez Cuellar, José Alfredo Córdoba, José López Cerón, José Yaty Anacona,

---

[2391] Ibidem.

[2392] "PREGUNTADO: Entonces ¿qué fue lo que le dijo ahí el mayor? RESPONDIÓ: Que estaban acosándolo por resultados y que necesitábamos dar un resultado en esa fecha PREGUNTADO: ¿Y le dijo quien lo estaba acosando a él? RESPONDIÓ: No, ese día si no me dijo, me dijo muévase que necesitamos resultados PREGUNTADO: ¿Y entonces ahí usted que hizo? RESPONDIÓ: Lo mismo de siempre, enviarlos al batallón a donde él para que él diera lo que necesitaran al soldado PREGUNTADO: ¿Pero usted llamó a quien al batallón? RESPONDIÓ A mi mayor, él me llamó a mí PREGUNTADO: Y entonces después de que lo llama y le dice que necesita el resultado ¿usted qué hizo? RESPONDIÓ: Enviarle el soldado que iba a ir a traer a esta persona". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251. José Alfredo Córdoba confirma que dicha reunión tuvo lugar antes de lo ocurrido el 9 de mayo. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alfredo Córdoba Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0239.

[2393] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251. José Aníbal Trujillo, afirma que él escuchó una conversación entre Capera y Álvarez en la que se hablaba de los vales para movilizar las motos hasta Neiva. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Aníbal Trujillo Hernández**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0267.

[2394] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

Faiver Buesaquillo, Julio César Ramos, reconocieron su responsabilidad por estos hechos, al llevar a cabo las acciones ordenadas por Capera. En cuanto a los hechos del 18 de julio de 2008, José Yaty Anacona y Faiver Buesaquillo afirman que Capera les dio la orden y los recursos para ir a buscar a las víctimas a Neiva:

> "(…) ese día al frente del batallón me llamaron a mí, a Quinayás y a Valderrama entonces me dijo a mí: Indio necesitamos que vaya a Neiva y **consiga un man, traiga un man que sea un man vicioso pero que no esté muy demacrado que sea consumidor pero que no esté tan acabado**, entonces nos dijo eso, yo le dijo que yo no venía entonces dijo no hermano que esto es lo último que se va a hacer que ya tenemos el diciembre encima, a mi creo que en ese tiempo como que me pasaron creo que fue 100 mil pesos para que viniera aquí y me dieron 100 mil pesos en bus me dieron eso para que le comprara una sudadera y le comprara un buzo a la persona que supuestamente iba a llevar". (Negrillas agregadas)

2118. El SS Carlos Hernán Rodríguez Vera, quien también fue determinante para la ocurrencia de estos hechos (como se mostrará más adelante) afirma que él supo que Capera había dado esa orden[2395].

5.12.2.3. Responsabilidad por haber liderado operaciones militares en las que se asesinó a personas fuera de combate para presentar sus muertes como resultados operacionales.

2119. En sus versiones voluntarias, Óscar Mauricio Álvarez Cuéllar, Javier Humberto Cerón Sánchez, José López Cerón, José Yaty Anacona, Julio César Ramos, Faiver Buesaquillo, Felipe Andrés Calderón, José Aníbal Trujillo, Jaiber Méndez señalan que al momento de los hechos Capera Vargas instruía a la tropa respecto de la ubicación que cada uno debía adoptar y las tareas que debían desempeñar[2396].

2120. Felipe Andrés Calderón, Faiver Buesaquillo y Julio César Ramos reconocieron ante la Jurisdicción que su participación en los hechos estaba determinada por el miedo a las represalias que pudiera tomar Capera si incumplían sus órdenes[2397]:

[2395] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.

[2396] Así, por ejemplo, de acuerdo con los comparecientes que recibieron las órdenes, en los hechos del 17 de enero ordenó a Guevara disparar la ametralladora, orden similar le dio a Córdoba en los hechos del 9 de mayo y en esa oportunidad también le ordenó a Álvarez implantar el arma a la víctima, respecto los hechos del 18 de julio Jaiber Méndez afirma que Capera le dijo días antes que debía dispararle a una de las víctimas.

[2397] Felipe Andrés Calderón: "PREGUNTADO: ¿Sabe usted cómo escogía el sargento Capera las personas que debían declarar por estos hechos? RESPONDIÓ: Pues la verdad no sé porque pues, si, o sea, a mí me escogió y no sé por qué, porque porque, pues yo no quería, obvio que yo no quería, pero yo no le dije nada porque por el temor, el temor que de pronto me decía o me echaba o me metía a un delito, de pronto de no cumplir una orden, entonces PREGUNTADO: Ese temor que usted tenía del sargento Capera ¿en qué momento le surgió tenía algún indicio algo lo llevaba a tener temor del Sargento Capera? RESPONDIÓ: Pues del inicio, porque pues cuando ya pasó sobre, pues, el proceso que estoy vinculado, pues tenía pues miedo, de pronto de decir la verdad porque pues me podía a pasar algo a mí PREGUNTADO: Pero lo que le estoy preguntando es qué le hacía sentir ese miedo ¿por qué tenía usted miedo de Capera? RESPONDIÓ: Pues me imagino porque, pues, pues sí tenía miedo, porque pues, uno no, pues yo tenía miedo pues porque era comandante, tenía miedo. Y porque pues, porque pues yo, ¿cómo le digo yo? Ósea, yo le tenía respeto y miedo porque pues la forma de

> "PREGUNTADO: Bueno ya para terminar entonces algunas preguntas de Justicia restaurativa. ¿Dudó usted en participar en los hechos, en algún momento dudó en participar en esos hechos? RESPONDIO: Sí, claro muchas veces, yo siempre trataba como de sacarle el quite a eso pero, ya por amenaza y todo eso y ya porque mi Sargento Capera daba la orden y todo eso, ya era como que tenía uno que cumplir con, con esa orden para cumplir como, con esas situaciones pero no era porque a uno le naciera, porque uno o yo quisiera esto, decir yo quiero ir o yo quiero hacer esto ni nada de eso, era porque él ordenaba y bajo la amenaza, también que decía, cada nada y era algo que todo eso, entonces hacía como que hubiera un temor sobre esa situación para uno poder llevarle la, cumplirle las órdenes a mi sargento Capera".[2398]

5.12.2.4. Responsabilidad por causar directamente la muerte a un civil.

2121. Además de su rol en la planeación, preparación y desarrollo de los asesinatos y desapariciones como se ha descrito previamente, Capera Vargas reconoció que fue él quien ultimó al señor Ever Urquina:

> "(…) yo reconocí en la fiscalía que disparé (…) cuando yo fui el señor Urquina estaba vivo, yo lo alumbré y él me dijo, Ayúdeme (…) **yo al señor no lo podía llevar ni a un centro de salud, ya me habían dado la orden que la baja ya estaba reportada, yo ya no podía prestarle servicios médicos y atenderlo, no podía, porque yo ya tenía una orden**, y mucho más porque ya estaba reportado, lo único que podía hacer, que fue la vez que yo disparé.[2399] (negrillas agregadas)

2122. Esto fue confirmado en su versión voluntaria por Óscar Mauricio Álvarez Cuellar, José Yaty Anacona, José López Cerón, Faiver Buesaquillo.

5.12.2.5. Responsabilidad por alterar el lugar de los hechos.

2123. William Capera Vargas admite que en todos los eventos en los que participó se alteró la escena del crimen al simular un combate, cambiar la ropa de las víctimas e implantarles armamento. Aun cuando dice que las armas ubicadas junto al cuerpo de las víctimas provenían del Batallón, los soldados y suboficiales del pelotón que rindieron versión voluntaria afirman en sus versiones voluntarias que Capera Vargas

---

pensar o de actuar de esa persona, por eso le tenía miedo". Versión voluntaria de Faiver Buesaquillo "PREGUNTADO: Señor Buesaquillo, en el segundo evento, usted nos refirió que atendió la orden del sargento Capera por lo que le podría pasar con él. ¿Por qué no nos cuenta qué le podría pasar con Capera si usted no atendía esa orden de ir a Neiva por una víctima? RESPONDIÓ: En qué pasaría… de pronto yo con él antes de eso, y ni tampoco después de eso, nunca me la fui bien con él, entonces el temor de uno era que él, en represalia contra eso, le hiciera a uno algún informe a uno y le hiciera echar del ejército o algo así, ¿sí me entiende? Como de todas maneras uno es soldado y ellos son cuadros y ellos son los que tienen el folio disciplinario de uno, entonces, es más que todo la represalia, como nunca la había ido bien con él, la represalia que de pronto podía tener conmigo. PREGUNTADO: La represalia era un informe malo, mejor dicho. RESPONDIÓ: Sí, señor, claro". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0243.

[2398] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Julio César Ramos Zapata**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0245.

[2399] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

les exigía dinero para comprarlas; por su parte el cabo López Cerón indica que los elementos que se implantaban a las víctimas eran conocidos como "el kit" y que de este siempre se ocupaba Capera tras pedirle dinero a la tropa[2400]. José Yaty Anacona y Faiver Buesaquillo indican en su versión que cuando Capera Vargas los mandaba a Neiva a buscar a las víctimas les daba dinero para que también compraran la ropa con la que las vestirían.

2124. Respecto de lo ocurrido el 17 de enero de 2008, Capera Vargas afirmó que se usó la ametralladora para disparar simulando un combate[2401]; además se implantó a la víctima un revólver que había conseguido el SLP José Yaty Anacona[2402]; de acuerdo con Faiver Buesaquillo fue el propio Capera Vargas quien activó el arma con la mano de la víctima[2403]. El SS narra que los soldados procuraron una sudadera y botas de caucho para que la víctima se cambiara[2404], asegura que la ropa de Urquina fue tirada al río y que él conservó los documentos de identidad de la víctima por un tiempo hasta que se

---

[2400] José López Cerón: "PREGUNTADO: ¿Sabe usted si el Sargento Capera tenía alguna persona encargada de conseguir la ropa o las armas que le ponían a las víctimas? RESPONDIÓ: no señoría, lo que sé es que pues yo lo escuchaba a él que decía ya tengo el kit como le decían, pero quién se lo conseguía no sabría decirle quién tenía ese contacto con él. PREGUNTADO: ¿usted alguna vez compró armas para llevarle al Sargento Capera? RESPONDIÓ: no su señoría, no señor PREGUNTADO: ¿que incluía ese kit? RESPONDIÓ: siempre incluía un arma corta, llámese de revólver, pistola o una subametralladora o un fusil y de pronto cordón detonante, cargas huecas, de pronto algunas cositas que no recuerdo en este momento que también iban ahí en el kit. PREGUNTADO: de dónde salía el dinero para conseguir esas armas y esa ropa RESPONDIÓ: señoría, en algunas ocasiones el sargento Capera nos decía 'vamos hacer una recolecta' y pues él prácticamente nos decía que era para el kit". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247. Jaiber Méndez, se pronunció en sentido similar. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaiber Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0249.

[2401] "Señores magistrados, para un hecho de estos ante todo toca que simular un combate, el arma de acompañamiento que es una ametralladora se puso en un sector alto, se hizo disparar al soldado John Kennedy si no estoy mal que era el soldado de la ametralladora, los disparos que hicieron las personas que le dispararon al señor Ever Urquina lo hicieron al otro lado del puente en una zona oscura, vuelvo y relato, se simuló el combate". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251. Esto fue confirmado por José Alfredo Córdoba y Faiver Buesaquillo en sus versiones voluntarias.

[2402] Capera Vargas: "el arma salió del soldado Anacona Bueno José Yaty, porque fue el que consiguió el arma, creo que era un arma que tenían sin papeles, la tenía él, inclusive cobró por el arma". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2403] Faiver Buesaquillo: "Sí, claro, eso mi sargento Capera le colocó el arma en la mano y con la mano de él, él hizo que él disparara el arma y quedaran las huellas del finado". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261.

[2404] "las prendas negras en ese entonces no se compraron ni siquiera, señores magistrados, los mismos soldados pusieron las prendas, todo lo que era los busos, la sudadera, el pantalón negro y las botas de caucho lo pusieron los soldados (…) yo no lo hice cambiar, lo hizo cambiar el cabo López y otro soldado, no lo obligaron ni lo golpearon, le dijeron cámbiese que no sé qué, que usted va a tener que estar con nosotros". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251. Anacona, Córdoba, Buesaquillo y Álvarez, en sus versiones voluntarias, confirman que a la víctima se le ordenó cambiarse de ropa antes de asesinarlo.

deshizo de ellos tirándolos a un río[2405]. Óscar Mauricio Álvarez Cuellar afirma en su versión que Capera disparó con la mano de la víctima el arma que le fue implantada y que, además, puso junto a la víctima un bolso con pentolita.

2125. Sobre los hechos del 15 de febrero de 2018, Capera Vargas admite que a las víctimas se les obligó a cambiarse de ropa[2406] y que se les implantaron armas luego de asesinarlas[2407] y que se hicieron disparos para simular un combate[2408]. José Fidel Orjuela afirma que Capera Vargas fue quien se puso unos guantes y accionó el arma que se ubicó junto a la víctima con la mano de esta y que el SS ordenó que se hicieran disparos con la ametralladora para simular un combate; los soldados Henry Lozano, Óscar Cárdenas y Juan José González confirman en su versión voluntaria que fue Capera Vargas quien accionó el arma con la mano de uno de los jóvenes.

2126. Según Capera Vargas en los hechos del 9 de mayo de 2008 se simuló el ataque con un dispositivo explosivo[2409]. José Alfredo Córdoba dice que Capera le ordenó disparar la ametralladora para simular el combate[2410]. De acuerdo con la versión

---

[2405] Capera Vargas: "las prendas nunca se quemaron señores magistrados, las prendas se botaron al río que pasa por el lado, porque a 200 m, 300 m hacia adelante pasa el río Magdalena, se une con el río [ininteligible] las prendas no fueron quemadas y los documentos tampoco los quemó el cabo López, él me los entregó a mi (…) PREGUNTADO: ¿Usted conserva esos documentos? RESPONDIÓ: No señora PREGUNTADO: ¿Qué los hicieron? RESPONDIÓ: Yo los boté PREGUNTADO: ¿Dónde los tiró? RESPONDIÓ: En un río PREGUNTADO: ¿En esos días o (…)? RESPONDIÓ: No, mucho antes porque inclusive yo los tenía y no los recordaba que los tenía PREGUNTADO: O sea ¿mucho después? RESPONDIÓ: Mucho después de esos hechos PREGUNTADO: ¿No conservó ningún documento? RESPONDIÓ: No señora, ninguno". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2406] Capera Vargas: "RESPONDIÓ: No, no llegaron vestidas todavía. PREGUNTADO: ¿Pero ustedes sí tenían la ropa para cambiarlos? RESPONDIÓ: Sí, ya se tenía ahí PREGUNTADO: ¿Y cuando los cambiaron? RESPONDIÓ: Cuando llegaron a la parte alta, cuando ya estaban con el cabo Cárdenas, ya allá los cambiaron". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2407] Capera Vargas: "PREGUNTADO: Y en el tema de las, de las armas ¿se consiguieron armas para eso? RESPONDIÓ: Una, unas las mandaron del batallón y la otra no recuerdo quién la trajo, pero fueron dos armas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2408] Capera Vargas: "se escuchó después la de la ametralladora simulando el combate, porque obviamente la ametralladora suena más fuerte, esas sí fueron las que escuché". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2409] Capera Vargas: "PREGUNTADO: ¿En este evento usted nos relató que hicieron detonar un explosivo, por qué razón en este evento hicieron eso? RESPONDIÓ: Para simular porque al salir a la vía o a la destapada principal de la vereda, había viviendas cercanas entonces pues se iba a escuchar la detonación y de pronto los disparos PREGUNTADO: ¿De quién fue la idea de activar el explosivo? RESPONDIÓ: Se puede decir que mía, pues porque yo estaba en el lugar de los hechos con el cabo López". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2410] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Alfredo Valderrama Calderón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0883.

voluntaria de Óscar Mauricio Álvarez Cuellar, en esa oportunidad Capera también le ordenó ponerse un guante y disparar el arma con las manos de la víctima.

5.12.2.6. Alteración de la información operacional y por concertar las declaraciones falsas en el marco de las investigaciones.

2127. Pese a que ninguna de las bajas reportadas por el pelotón al mando de Capera Vargas ocurrieron en el marco de un combate todos los informes de operaciones suscritos por éste dan cuenta de enfrentamientos, falseando el recuento oficial de lo ocurrido[2411].

2128. Así en el informe sobre los hechos ocurridos el 17 de enero de 2008, Capera Vargas afirma que "*gracias a la oportuna información de un particular que indica la presencia de varios desconocidos efectuando atracos en la vía*" se ordenó desde el batallón una misión táctica y que en desarrollo de esta se dio un enfrentamiento que dio lugar a la muerte de una persona sin identificar.

2129. De igual manera, en el informe sobre lo ocurrido el 9 de mayo de 2008 Capera Vargas afirmó que "*el día 7 de mayo se recibe una información de parte del señor Wilson Fernando Urbano Erazo en la cual indica la presencia de varios individuos efectuando asaltos* (…)" y que con ocasión de ello el batallón le autoriza un desplazamiento y que en su desarrollo se dio un enfrentamiento en el que murió una persona sin identificar. Igualmente, en el informe sobre los hechos del 29 de junio de 2008, Capera dice que el movimiento se dio con ocasión de una información provista por la población de la zona y que en desarrollo de éste se dio un enfrentamiento en el que murieron dos personas sin identificar.

2130. Además, según José Fidel Orjuela y Óscar Mauricio Álvarez, Capera Vargas les pidió firmar informes de gasto de munición que no se correspondían con la realidad[2412]. Por otra parte, de acuerdo con lo reconocido por Capera Vargas en sus versiones voluntarias él instruyó a su tropa para que procuraran falsos informantes, a quienes el

---

[2411] En los procesos seguidos por la jurisdicción ordinaria e inspeccionados por la Sala, se da cuenta de la existencia de informes operacionales suscritos por Capera Vargas. Ver, por ejemplo, la documentación referida a los hechos del 15 de febrero de 2008. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[2412] José Fidel Orjuela: "(…) También nos hicieron firmar el acta de gasto de municiones y según mi sargento Capera dijo que teníamos que firmar ahí porque eso era para legalizar la munición, que eso no pasaba nada, pues después de que firmamos, declaramos los que nos dijeron que teníamos que declarar, ya, salimos de permiso, pues eso es lo que yo tengo para decir de este, de este caso. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Fidel Orjuela**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0242. Faiver Buesaquillo dijo que respecto de los hechos del 17 de enero aparece un informe de gasto de munición presuntamente firmado por él, pero no reconoce que esa sea su firma". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261.

Batallón les pagaba una recompensa, para soportar los anexos de inteligencia que se adjuntaban a las órdenes de operaciones[2413].

2131. Además, Capera Vargas reconoce que acordó con los miembros de su pelotón lo que debía declararse ante la justicia. Así respecto de lo ocurrido el 17 de enero de 2008 señala que cuando los soldados le preguntaron qué debían decir él les entregó fotocopia del informe que había entregado[2414]. Sobre este punto en sus versiones voluntarias los integrantes del pelotón afirmaron que Capera Vargas les dijo que si todos se coordinaban para declarar no tendrían problemas y que en todas las oportunidades el propio SS les indicó lo que debían decir.

5.12.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

2132. William Andrés Capera Vargas participó de manera determinante de un plan criminal para dar muerte a civiles gracias al cual el pelotón bajo su mando reportó cinco hechos constitutivos de asesinatos y desapariciones forzadas en el periodo en el que éste hizo parte del BIMAG. Así, Capera Vargas actuó ejerciendo liderazgo en la planeación, ejecución y encubrimiento de estas muertes pues, como se reseñó, participó de reuniones en las que se concertó la muerte de civiles, ordenó a sus subalternos procurar a los civiles que fueron asesinados y desaparecidos, ultimó a una de las víctimas, organizó a los miembros de su pelotón para que se ejecutaran los asesinatos y las desapariciones, alteró la escena del crimen, así como la información operacional, dio falsas declaraciones sobre lo ocurrió y llevó a sus subalternos a declarar falsamente..

2133. En este punto resulta pertinente recordar que, tal como lo determinó la Sala en el Auto 01 de 2022, el señor William Andrés Capera Vargas también participó de manera determinante en la planeación, ejecución y encubrimiento de asesinatos y

---

[2413] Respecto de los hechos del 15 de febrero de 2008, Capera dijo: "PREGUNTADO: ¿Usted sabe si en estos hechos se pagó algún tipo de recompensa? RESPONDIÓ: Se le pagó a un señor Antonio Hernández que sirvió de informante. PREGUNTADO: ¿Y ese señor de donde salió? RESPONDIÓ: De Suaza, era conocido de un soldado. PREGUNTADO: Pero esa información que dio este señor ¿usted sabe si pasó por la sección de inteligencia? RESPONDIÓ: No. PREGUNTADO: Solo para entender cómo era la figura, ¿se conseguían personas cercanas, amigas, conocidos para que aparecieran como dando información sobre las víctimas que fueron ejecutadas, pero en realidad no había ningún tipo de información? RESPONDIÓ: En uno de esos hay un cuñado de un soldado y Antonio era amigo del mismo cuñado del soldado. PREGUNTADO: Es decir, ¿estas personas recibían una suma de dinero sin que en realidad hubieran ofrecido ninguna información ni prestado ningún servicio a la unidad? RESPONDIÓ: Sí". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2414] Capera Vargas: "(…) cuando nos llevaron a declarar antes de salir a permiso, nos llamaron a declarar a la JPM, hay una hipótesis que dice que yo le inculqué a los soldados, a uno por uno, lea esto, y tiene que decir eso, en ningún momento eso, los soldados mismos preguntaron que qué iban a decir, yo les dije, pues yo dije esto, esto fue lo que yo dije en informe de patrullaje, ellos le sacaron copia a eso, yo no le saqué fotocopia, ellos le sacaron copia y se basaron en eso, para dar su declaración para que todas parecieran iguales, mas no a nadie se le obliga, vuelvo y repito, como se ha dicho, se le pasa, que yo dije esto en mi informe de patrullaje, ellos mismos le sacaron copia para ellos aprender y ver qué iban a decir". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate durante su pertenencia a la Brigada Móvil 11[2415]. De allí que le corresponderá al Tribunal para la Paz, dentro de su autonomía, adoptar las medidas que estime necesarias para evitar que las sanciones propias que se le impongan al compareciente superen los límites señalados en el marco normativo aplicable para su caso.

2134. Capera Vargas era consciente de: i.) la situación de conflicto armado en medio de la cual ejercía su labor en el departamento del Huila ii.) de que las muertes reportadas no habían ocurrido en el marco de un combate y iii.) que las víctimas no eran combatientes. Sin su contribución, el pelotón bajo su mando no hubiera podido presentar como bajas en combate el asesinato y desaparición de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas.

2135. De conformidad con lo expuesto se tiene que el señor William Andrés Capera Vargas, en calidad de comandante del segundo pelotón de la compañía Azteca, contó con un rol de liderazgo frente al surgimiento y la consolidación de los patrones macrocriminales que han sido identificados por la Sala, en especial el referido al homicidio de personas en situación de vulnerabilidad. Es claro que sus aportes fueron esenciales para su diseño, su difusión, su permanencia y su encubrimiento. De hecho, Capera Vargas fue responsable de la implementación de innovaciones derivadas de su experiencia delictual en unidades militares anteriores, respecto de las cuales instruyó a sus subalternos en el BIMAG. Por ende, se trata de un máximo responsable.

2136. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[2416] de Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Ever Urquina Rojas, Alber Augusto Liscano Cedeño, Juan Perdomo Claros, Carlos Mauricio Duque Pastrana y una persona no identificada; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[2417] de nueve personas, Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Ever Urquina Rojas, Alber Augusto Liscano Cedeño, Juan Perdomo Claros, Oswaldo García Gómez, Carlos Mauricio Duque Pastrana y una persona no identificada.

5.13. Sargento Segundo (r) Carlos Rodríguez Vera.

2137. Carlos Hernán Rodríguez Vera, identificado con cédula de ciudadanía 93.130.963, fue llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento mediante Auto No 53 del 29 de abril de 2019 y escuchado en versión voluntaria el 29 de mayo de 2019. Según su dicho Rodríguez Vera fue miembro del BIMAG desde inicios del año 2007 y, por lo menos, hasta mediados del 2009 periodo en el cual tuvo el grado de sargento

[2415] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Auto 01 de 2023. párr. 772 a 790.
[2416] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[2417] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).

segundo. Durante los primeros meses del 2007 Rodríguez Vera fue comandante de uno de los pelotones de la compañía de soldados regulares y en el segundo semestre de ese año comandó un pelotón de la compañía de soldados campesinos. En marzo de 2008 Rodríguez Vera fue asignado como integrante de la Sección de Inteligencia (S2)[2418], desde inicios del 2009 hasta su salida del batallón comandó el cuarto pelotón de la compañía Cónsul[2419].

5.13.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

2138. Durante el año 2007 las compañías a las que perteneció Rodríguez Vera no registraron ninguna baja en combate. En el 2008 el Sargento Segundo aparece vinculado a 8 muertes en supuestos combates[2420], dos corresponden al primer patrón de macrocriminalidad de **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado[2421], tres al segundo, selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad**[2422] y tres al tercero, operaciones ofensivas contra supuestas actividades de **delincuencia común y/o milicias de las FARC**[2423]. En todos los casos el SS estuvo al mando de la tropa o participó directamente en la operación pese a ser miembro de la oficina de inteligencia.

2139. Así en los hechos del 14 de abril de 2008, Rodríguez Vera reconoce haberse desplazado hasta el área de operaciones, por instrucciones del MY Ojeda, y haber retenido a la víctima para caminar por varias horas con ella hasta entregársela al pelotón que la asesinó; respecto de los hechos del 28 de junio 2008 Rodríguez Vera engañó a la víctima para que se desplazara desde Popayán con el pretexto de comprarle un fusil y una vez ésta llegó a San José de Isnos la retuvo y se la entregó a la compañía que la asesinó; en los hechos del 30 de julio de 2008 Rodríguez afirma haber estado presente cuando la tropa les disparó a las víctimas en el marco de un falso pago de extorsión.

2140. Por su parte, sobre lo ocurrido el 18 de julio del 2008, tal como se narró (*supra*), miembros del BIMAG se desplazaron a Neiva para engañar a las víctimas con ofertas laborales para luego llevarlas hasta el lugar en el que fueron asesinadas por dos

---

[2418] Ejército Nacional, Novena Brigada, Batallón de Infantería No. 26, Cacique Pigoanza, Orden del día No 053 del 14 de marzo de 2008. Obtenido en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[2419] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2420] El primero ocurrido el 14 de abril del 2008, en la vereda Kennedy del municipio de Pitalito en el que resultó muerto Carlos Arturo Bustos López; el segundo ocurrido el 28 de junio de 2008 en la vereda Plomadas de San José de Isnos en el que falleció Wilmer Cerón Joaqui; el tercero tuvo lugar el 18 de julio de 2008, en la vereda Jerusalén del municipio de Isnos en el que resultaron muertos Álvaro Hernando Ramirez Falla, Juan Diego Martínez Peña y Miller Andres Blandón Alvarez, el cuarto ocurrió el 30 de julio del 2008, en la vereda Guacacallo del municipio de Pitalito en el que murieron Fernando Figueroa Medina, Miguel Antonio Ordoñez Día y Orlando Crispín Lizcano.

[2421] Así los hechos del 14 de abril y 28 de junio del 2008.

[2422] El hecho del 18 de julio del 2008.

[2423] El hecho del 30 de julio de 2008.

pelotones de las compañías Azteca y Berlín bajo el mando de Rodríguez Vera.

2141. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de Rodríguez Vera por la ejecución de estos patrones.

5.13.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados.

2142. Pasa a examinar la Sala los aportes esenciales realizados por el compareciente en la puesta en marcha de dos de los patrones macrocriminales que se han identificado en el subcaso Huila.

5.13.2.1. Participación en conversaciones previas en las que se concertó la presentación de asesinatos y desapariciones forzadas como muertes en combate.

2143. Rodríguez Vera admite que participó en conversaciones previas en las que se acordó el asesinato de civiles que fueron reportados como bajas en combate. Sobre los hechos del 14 de abril del 2008 afirma que se infiltró, junto con un soldado que trabajaba en la sección de inteligencia, en el sector donde vivía la víctima para confirmar si en efecto era miliciano de las FARC y no encontró nada y así se lo hizo saber en días previos al segundo comandante del batallón, el MY Ojeda, quien pese a ello le asignó personal y le dio la orden de iniciar la operación que terminó en el asesinato de Carlos Arturo Bustos López[2424]. Rodríguez Vera admite que en esas conversaciones previas el MY Ojeda y el MY Álvarez le dejaron claro que la orden era asesinar a la víctima y le explicaron cuál era la dinámica del Batallón respecto de la presentación de resultados ilegítimos[2425].

2144. Respecto de lo ocurrido el 18 de julio de 2008 Rodríguez Vera reconoce que participó en una reunión junto con el Ejecutivo del Batallón, MY Ojeda Oliva, el oficial de operaciones, MY Álvarez Calderón, y el cabo José Roldán López Cerón en la que se dispuso el asesinato de las víctimas. El Sargento Segundo reconoce que ello fue así[2426].

[2424] Rodríguez Vera: "(…) porque yo en varias ocasiones o sea en varios temas en varias conversaciones yo le dije no pues yo estuve ahí metido estoy metido días la semana pasada y yo no le vi nada, yo le dije varias veces a esas personas que no que yo no le había visto nada porque esa fue la verdad yo nunca le vi nada al señor pero me decían que sí y el mayor Ojeda dijo "no pues ese es, que espera" entonces a mí me tocó entrar allá (…) PREGUNTADO: Y cómo le dio esa orden, o sea, el mayor Ojeda lo envía a usted para que reemplace al comandante del pelotón RESPONDIÓ: él va y me dice ya está todo listo porque en ese entonces yo estaba recién entrado y no me tenía de pronto no tenía la libertad para hablarme así claramente entonces le dijo "ya tienen todo listo Bolaños" "que sí mi mayor" "Rodríguez que hubo" dice "si, ya lo que usted ordene Mi mayor" "ah bueno listo arranque entonces qué mañana está allá un pelotón, tal pelotón está allá "ah bueno listo mi mayor cómo ordene". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Carlos Hernán Rodríguez Vera. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2425] Ibidem.

[2426] Rodríguez Vera, dijo que el mayor Ojeda le entregó la información que sustentaba el despliegue de la tropa: (…) el mayor Ojeda y el mayor Álvarez unen dos compañías, unen la Azteca y la Berlín, la Berlín era la

En cuanto a los hechos del 30 de julio de 2008, Rodríguez Vera afirma que la orden previa era dar de baja a las víctimas y provenía del MY Ojeda[2427].

5.13.2.2. Búsqueda y retención de civiles que fueron asesinados y desaparecidos.

2145. Rodríguez Vera reconoce que en dos de los hechos en los que el participó procuró y/o retuvo a las víctimas de los asesinatos y desapariciones que fueron reportadas como bajas en combate por las unidades del BIMAG. Así, respecto de los hechos del 14 de abril del 2008, el Sargento Segundo afirmó haber retenido a la víctima para llevarla hasta el lugar donde fue asesinada por una de las compañías del batallón[2428].

2146. Sobre lo ocurrido el 28 de junio de 2008 el soldado Castañeda Alfaro indicó que el SS engañó a la víctima para que se desplazara desde Popayán hasta San José de Isnos con la excusa de comprarle un fusil. Al llegar al punto de encuentro, Rodríguez Vera presionó a la víctima para que le indicara dónde tenía guardado el fusil y una vez obtenida esa información y ubicada el arma entregó a la persona una de los pelotones del BIMAG para que la asesinaran[2429].

2147. Respecto de lo ocurrido el 18 de julio de 2008, Rodríguez Vera afirmó que recibió de manos de un soldado de Azteca 2 a las tres víctimas, quienes fueron conducidas bajo engaños desde Neiva[2430] y que posteriormente se desplazó con ellas en las NPR del batallón, por un lapso de dos horas, hasta el lugar en el que fueron asesinadas[2431].

---

motorizada, entonces unen las dos compañías y forman (…) y me dicen, aquí está, mira ahí está el personal, hay un trabajo para hacer, va a ir a hacerlo (…) habían habido unos combates para el lado del Mármol por la vía para después de Isnos por la vía Popayán y que unos milicianos se habían entregado y que me los iban a entregar, que fuera a recibirlos (…).Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2427] Ibidem.

[2428] Rodríguez Vera: "(…) entonces yo fui allá me infiltré con el soldado Bolaños, 2 soldados más que no recuerdo, un soldado regular que era el soldado de allá encargado de hacer la inteligencia del sector y retuvimos la persona la retuvimos ahí en esa vereda de Los mangos para arriba donde la retuvimos y caminamos con ella toda esa noche hasta el otro día hasta el sitio la vereda que fue dónde fueron los hechos (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244. De acuerdo con la documentación operacional recabada por la Sala, la operación fue asignada al cuarto pelotón de la compañía Cónsul, que iba al mando de Rodríguez Vera. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[2429] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

[2430] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2431] Rodríguez Vera: "RESPONDIÓ: Yo la recibí las víctimas yo la recibí entre 6:30 después de las 6 de la tarde porque ya estaba oscuro, después de las 6 de la tarde no creo que hayan pasado las 7 de la noche en ese tiempo yo las recibí de ahí a Isnos hay hora y media, más como hora y media más o menos desde ahí hay unos 2 horas aproximadamente hasta el sitio de los hechos por qué eso fue a las afueras del municipio de Isnos en la vereda de San Vicente, en ese momento yo en ningún momento tuve contacto con ellos porque ellos iban en la parte

Rodríguez Vera describió los momentos previos a la ejecución de los homicidios de la siguiente manera:

> "(…) veo yo que vienen las personas caminando, el soldado que traía las personas llamó a un soldado de la Azteca, de ellos mismos 'Ya voy, ya me bajé aquí el taxi, ya voy para allá' entonces 'miro mi Sargento que ya vienen ahí miré esos son', entonces ellos cuando ya llegan ahí en lo oscuro yo salgo y les pongo el fusil quieto, porque yo pensé pues que milicianos y yo el man los trae (…) entonces me dijo no todo bien mi Sargento entonces yo bajé el fusil y yo y los manes dijo no miré esos son tres yo me voy y esos son pero el hablándome, la persona está más o menos a 1.50 así de distancia mía y una de las víctimas y el soldado hablándome aquí pero a voz normal no en susurros y sino a voz normal que yo y usted y yo marica y usted y **no vienen armados dijo no, entonces yo me le acerqué y yo fui y los requisé, cuando yo requiso a la persona, a la víctima, lo tocó me doy cuenta que la persona viene en pantaloneta,** venía en un short o sea un pantalón o sea digo pantalonetas un pantalón corto, un buzo, no sé el color porque ya estaba de noche pero lo tocó y le tocó un costal o sea una estopa atrás, entonces yo llego y tocó la estopa y lo primero que yo escucho son una botella de vidrio, entonces yo digo venga y esos manes que son digo no más, no hágale que ya usted sabe que ya la dieron la orden entonces llamé al soldado que había hablado con ellos por celular y yo venga que no me dijeron que eran unos milicianos hermano entonces dieron no mano hagámoslo por qué no hubo más entonces ahí es donde el soldado me dice mañana le cuento más bien hagámosle, entonces los soldados lo suben al vehículo (…)". (Énfasis añadido)

5.13.2.3. Emisión de órdenes para ejecutar maniobras militares que procuraban la muerte de civiles fuera de combate para presentarlos como resultados operacionales.

2148. Rodríguez Vera reconoce haber instruido a la tropa para asesinar a civiles fuera de combate. Así, respecto de lo ocurrido el 14 de abril del 2008 afirma que aun cuando el no dio la orden de disparar a las víctimas era él quien llevaba el mando y quien organizó a los soldados para poder reportar el resultado[2432].

2149. Sobre lo ocurrido el 28 de junio de 2008, Castañeda Alfaro afirma que Rodríguez Vera le dio la orden de llevar a las víctimas hasta el lugar de los hechos, de dispararles y de implantar un arma corta[2433].

2150. De igual forma, sobre lo ocurrido el 18 de julio de 2008, el Sargento Segundo dice:

---

de atrás de la NPR y yo iba en la parte de adelante". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2432] Rodríguez Vera: "yo llego y yo digo yo le digo bueno quiénes son los que van, de los soldados de la unidad que están ahí, yo digo quién es el o quiénes son los que van a ir para disparar, salieron como dos o tres soldados y yo "Ah bueno listo entonces hágale, entonces yo me retiro, yo la orden, yo no lo dije directamente mátenlo, yo le dije sí hagan el trabajo obviamente que eso es una orden para y estamos en un desarrollo de una situación de esas y yo lo tomo como que yo fui la orden yo fui el que dio la orden". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2433] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

> "(…) entonces yo voy y miró el sitio yo hice eso yo fui mire el sitio y entonces yo le dije no, pero eso no se puede hacer acá todos los tres acá, entonces les dije mire hagan más o menos unos 50 metros quedaron 2 víctimas y ahí en el sitio casi de la entrada quedó una víctima que fue la víctima del fusil. Yo di la orden de disparar porque pues yo estaba al mando de la de la unidad del pelotón o desarrollar él lo que se iba a hacer el hecho que conllevó para quitarle la vida de estas personas, entonces yo di la orden. Bueno vaya usted y dispárenle o vayan ustedes dispárenles a esos y aquí se queda Castañeda y Castañeda le da este, si yo ahí organicé la escena de los de los hechos, señoría (…) (sic.)"[2434].

2151. El cabo tercero López Cerón afirma que fue Rodríguez Vera quien organizó a la tropa y le dio a él instrucciones específicas de encargarse junto con el SLP Méndez de una de las víctimas[2435]. El SLP Jaiber Méndez confirma esto en su versión voluntaria. Castañeda Alfaro indicó que Rodríguez Vera le dio la orden de dispararle a una de las víctimas[2436]. De igual forma el CP Alejandro Aguilar dijo en su versión que quien llevaba el mando e instruyó a la tropa fue Rodríguez Vera.

5.13.2.4. Responsabilidad por la ejecución material de una de las víctimas.

2152. Rodríguez Vera reconoce haber disparado a una de las víctimas de los hechos ocurridos el 30 de julio de 2008. Sobre esto dijo:

> "(…) entonces yo le dije a Brandon le dije mano ese man está vivo entonces me dijo que hacemos y yo no pues la orden se sabe la orden, que **la orden que me dieron fue que las bajas mano y qué vamos a decir con ese man herido, entonces ninguno le quería disparar**, yo le disparé a esa persona, a la persona que estaba herida que tal vez asumo yo que iba manejando el vehículo, el taxi y se salió y salió a irse tal vez y quedó en la mitad de la vida a esa persona yo le disparé con un fusil de esa unidad desde lejos (…)"[2437]. (Énfasis añadido)

2153. El reconocimiento de su intervención directa en por lo menos este hecho muestra como incluso en los casos en los que los integrantes del pelotón que debía ejecutar a la víctima no estaban dispuestos a hacerlo, Rodríguez Vera se aseguraba de que se produjeran los hechos como le eran encargados en el batallón.

[2434] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2435] López Cerón: "(…) el sargento Rodríguez le da la orden a unos soldados no sé cuál serían los soldados porque estaba oscuro a esa hora, el Sargento Rodríguez que hasta ese momento no lo conocía yo porque la verdad yo no conocía a mi Sargento, dice, se me acerca y dice usted es el comandante de la sección Azteca o yo le dije sí mi Sargento yo soy dice: Váyase con el soldado Méndez y lleve a este muchacho que ya Méndez sabe lo que tiene que hacer con él, que estos otros muchachos yo ya les voy a hacerlo propio ahí (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247.

[2436] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

[2437] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

5.13.2.5. Responsabilidad por alterar el lugar de los hechos, reportar información operacional que no respondía a la realidad y concertar declaraciones falsas.

2154. Rodríguez Vera reconoce haber alterado el lugar de los hechos en diversas oportunidades. Así, respecto de lo ocurrido el 14 de abril de 2008, indica haber lanzado una granada para simular un combate[2438], además afirma que integrantes del pelotón que realizó la operación llevaban consigo el arma que se le implantó a la víctima[2439]. Respecto de los hechos del 28 de junio de 2008 Castañeda Alfaro afirma que Rodríguez Vera llevaba el arma corta que Castañeda le implantó a la víctima siguiendo sus instrucciones[2440].

2155. Sobre lo ocurrido el 18 de julio de 2008, Rodríguez Vera afirmó que presenció el momento en el que los soldados Castañeda y Méndez le cambiaron la ropa a las víctimas[2441]. Además, admitió que una de las armas implantadas había sido decomisada por él en días previos y guardada con el propósito de emplearla posteriormente en la simulación de un combate[2442].

2156. El SLP Álvarez Cuéllar afirma en su versión voluntaria que el SS Rodríguez Vera lo insultó por no ser capaz de disparar una de las armas implantadas con la mano de la víctima, por lo que el propio SS fue quién accionó el arma y la dejó junto a uno de los fallecidos. Por su parte, el C3 López Cerón manifestó que por instrucciones de Rodríguez Vera se hicieron varios disparos para simular un combate[2443]; el SLP Méndez

---

[2438] Carlos Rodríguez Vera: "(…) y yo tenía una granada pues una granada de fragmentación obviamente del Batallón obviamente y yo la lancé para armar la escena de que como había sido el combate, eso fue en una media falda era un cultivo de maracuyá, la granada cayó detrás de un árbol grande que había caído (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2439] Carlos Rodríguez Vera: "PREGUNTADO: Y ustedes cuando salieron hacer su infiltración ¿llevan algún tipo de arma o uniforme para colocarse la víctima? RESPONDIÓ: cuando salimos, que lo recibimos al señor no, la unidad que estaba esperando tenía el arma que le pusimos al señor que se le puso al señor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2440] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

[2441] Carlos Rodríguez Vera: "(…) entre el soldado Castañeda y el soldado Méndez los visten, el soldado que venía con ellos de Neiva que los había traído traía prendas traía sudadera de sus botas no recuerdo si botas, pero traía sudaderas y entonces ellos los visten (…)". Versión voluntaria de Carlos Rodríguez Vera.

[2442] Carlos Rodríguez Vera: "(…) entonces el mayor dijo qué dijo no eso no se puede dejar, eso no se puede no se puede pasar mano, eso es para dar un resultado, entonces lo guardaron ahí, o sea ahí en el dos aproximadamente yo creo que como unos 20 días de pronto un mes para eso y fue con las primeras armas que yo vi ahí en el 2 con las armas cortas que se les pusieron a las estas víctimas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2443] José López Cerón: "PREGUNTADO: usted nos dijo ahora que el sargento les había explicado todo y habían hecho como una especie de video de lo que había pasado ahí entendí correctamente. RESPONDIÓ: correcto señor, él formó, él organizó los dos grupos, les dio instrucciones dijo cuando venga el CTI entonces ustedes van a hacer esto la sección de Azteca se va a ir por este lado y como le decía anteriormente hizo como la forma

y el SLP José Aníbal Trujillo confirmaron tal afirmación.

2157. Respecto de lo ocurrido el 30 de julio del 2008, Rodríguez Vera afirmó que implantó las armas a las víctimas y usó sus manos para dispararlas[2444].

> "(…) **entonces yo le puse el arma a esa persona que yo le disparé y le dispara el arma en la mano de la persona, a la persona que quedó recogiendo el dinero también a esa víctima también se le puso el arma**, yo se la puse pero esa persona el que murió en el momento que estaba recogiendo el dinero hasta ahí se asumía que eran dos personas (…) entonces ahí me pasaron un revólver, no recuerdo el calibre del arma en el 2, me pasaron en el 2 y fui para el sitio de los hechos llegué y como era retirado entonces yo fui donde había quedado la persona, la víctima e hice que él tocara alarma y me devolví y deje el arma tirada en el trecho por donde él había bajado, no se la dejé ahí cerca a él si no la dejé por donde la huella por donde la había bajado y me regresé y ya le informé a mí mayor Ojeda, le dije mi mayor ya está listo (…) (sic.)". (Negrillas agregadas).

2158. De acuerdo con la información recabada por la Sala, el señor Rodríguez Vera suscribió documentos de soporte de la operación en los que se reportaban combates que no tuvieron lugar; así respecto de lo ocurrido el 14 de abril de 2008 y el 18 de julio 2008[2445]. Por otra parte, respecto de lo ocurrido el 14 de abril del 2008, Rodríguez Vera admitió que instruyó a la tropa para que mintiera en las declaraciones ante las autoridades que investigaban los hechos[2446].

2159. En cuanto a lo ocurrido el 18 de julio de 2008, el C3 López Cerón afirma que fue Rodríguez Vera quien instruyó a la tropa sobre lo que se debía declarar respecto de lo ocurrido el 18 de julio de 2008[2447]. Jaiber Méndez afirma que, en efecto, López Cerón y

---

del video ese que creo está el video ese del supuesto combate, no sé si estará su señoría lo que en el informe hizo y se hicieron unos disparos también cómo había sido el supuesto combate y todo eso en ese lugar. Allá pues quedó todo eso así no estoy seguro no sé si ese video pues imagino que sí cómo fue todo eso, pero eso lo organizó pues mi Sargento Rodríguez él fue él que nos organizó allá todo eso el supuesto combate". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de José Roldán López Cerón. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247.

[2444] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2445] Ver carpetas operacionales. Obtenidas en inspección judicial. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[2446] Rodríguez Vera: "(…) y entonces yo paré los soldados y les dije que cuando vinieran a preguntarnos a la fiscalía hacerle levantamiento, yo le dije por dónde nosotros veníamos realizando el movimiento y la persona dónde estaba y que era él que nos había disparado que él nos había botado la granada (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Carlos Hernán Rodríguez Vera. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

[2447] López Cerón: "PREGUNTADO: como se reportó este hecho, esta operación RESPONDIÓ: su señoría después de pues de haberle quitado la vida a estos muchachos, el sargento nos reúne, nos reunió allá a todos, la sección mía y dijo, bueno esto muchachos aquí lo que sucedió fue un combate o sea, yo voy a organizar todo mañana a venir el CTI y los muchachos, los que dieron las bajas pues van a hablar cómo se dieron las bajas, él prácticamente organizó el combate que supuestamente pues se había dado lo que pues nunca fue así, el sargento Rodríguez fue el que organizó todo eso". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247.

Rodríguez Vera le indicaron que era lo que debía declarar[2448]; el CP Aguilar afirma que fue Rodríguez Vera quien seleccionó al personal que debía declarar[2449].

5.13.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

2160. Carlos Hernán Rodríguez Vera participó conscientemente y de manera determinante en un plan criminal en el que la Sección de Inteligencia del Batallón (de la que él era parte) asumió un rol esencial para dar muerte a civiles. En su caso, no sólo lideró la planeación de las ejecuciones extrajudiciales, sino que, pese a ser integrante de la S2, se involucró directamente en el desarrollo de las operaciones que dieron lugar a los asesinatos y a las desapariciones. En ese sentido, Rodríguez Vera, como se dijo: i.) engañó y retuvo a las víctimas para luego causarles la muerte, ii.) instruyó a la tropa bajo su mando para que cometiera los homicidios, iii.) ejecutó directamente a una de las víctimas, iv.) alteró las escenas de los crímenes y v.) emitió lineamientos específicos sobre la manera en que debían perpetrarse los asesinatos, la alteración de la información operacional y la manipulación de las declaraciones que se dieron ante la justicia, con el objetivo de encubrir los crímenes cometidos por efectivos del BIMAG.

2161. Según el TC Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, quien fue comandante de BIMAG entre diciembre de 2007 y septiembre de 2009, en tal condición habría iniciado acciones disciplinarias por los asesinatos y desapariciones en los que había participado Rodríguez Vera y en el marco de esos procesos se imputaron cargos[2450]. También señala el TC que la Procuraduría General de la Nación ejerció poder preferente sobre uno de esos procesos y con ocasión de ese trámite Rodríguez Vera fue separado del cargo[2451].

2162. Por otra parte, según consta en resolución de la Sala de Definición de Situaciones

---

[2448] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaiber Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0249.

[2449] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Alejandro Aguilar Cárdenas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0256.

[2450] Pinto Lizarazo: "(…) Por ejemplo, el sargento Rodríguez yo le aperturé (sic) una investigación porque estaba haciendo mal uso de su condición de suboficial y eso es una falta en contra de la disciplina y fue sancionado. Cada vez que yo veía un hecho que iba en contra de eso, pues era mi obligación sancionar; pero no era una constante, digamos que, dentro del estándar de ese tipo de actividades de indisciplina que uno ve en los batallones pues es normal que se presenten y usted tiene que tomar las medidas correctivas (…) De hecho, todos los casos que están admitidos por el Sargento Rodríguez y por el sargento Capera; tienen imputación de cargos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

[2451] Pinto Lizarazo: "La Indagación Preliminar ya retornando al día siguiente de las vacaciones, la ordeno yo, la Preliminar 024 del 2008, el 9 de diciembre del 2008 remito por poder preferente a la Procuraduría General de la Nación, sé que hubo un fallo condenatorio el 7 de mayo del 2019 con separación absoluta". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0485.

Jurídicas[2452] y en Auto de la Sección de Apelación[2453], dos de los procesos judiciales que adelanta la justicia ordinaria, el primero por concierto para delinquir, desaparición forzada, tortura y homicidio, todos agravados y el segundo por concierto para delinquir y desaparición forzada, no tienen relación con el conflicto armado, por lo que fueron excluidos de sometimiento que Rodríguez Vera hizo ante la Jurisdicción.

2163. Así las cosas, Rodríguez Vera era consciente de: i.) la situación de conflicto armado en medio de la cual ejercía su labor en el departamento del Huila ii.) de que las muertes reportadas no habían ocurrido en el marco de un combate y iii.) que las víctimas eran civiles.

2164. El señor Rodríguez Vera era consciente de la ilegalidad de sus actuaciones y de las órdenes que impartió, así como del resultado criminal que pretendía con ellas. Sin su contribución, el BIMAG no hubiera podido presentar como bajas en combate el asesinato y desaparición de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas. Así las cosas, Rodríguez Vera actuó con pleno conocimiento, ejerciendo liderazgo en la planeación, ejecución y encubrimiento de estas muertes.

2165. De conformidad con lo expuesto, se tiente que el señor Carlos Hernán Rodríguez Vera, en calidad de suboficial adscrito a la Sección de Inteligencia del BIMAG, contó con un rol de liderazgo frente al surgimiento y la consolidación del primer y el segundo patrón macrocriminal. Es claro que sus aportes fueron esenciales para su diseño, su difusión, su permanencia y su encubrimiento. Esto encuentra sustento en que, a pesar de que Rodríguez Vera actuó bajo las órdenes y la supervisión de sus superiores, contribuyó de manera determinante en la ideación de las actividades para atraer mediante engaños a las víctimas de los delitos investigados. Además, de manera

[2452] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Resolución 2196 del 17 de junio de 2022. "PRIMERO: INADMITIR POR INCOMPETENCIA, por no cumplir con el ámbito de competencia material, la solicitud de sometimiento del señor Ss. (r) Carlos Hernán Rodríguez Vera, identificado con cédula de ciudadanía N.º 93.130.963, en relación con los hechos objeto de las actuaciones judiciales que se adelantan con los radicados N° 41-551-60-00-597-2009-00405 y N° 11-001- 60-990-36-2016-00002 a cargo de la Fiscalía 150 de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de Ibagué (Tolima) y del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Neiva (Huila), respectivamente, por las razones señaladas en la parte motiva."

[2453] Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 1258 de 2022: "El sargento segundo del Ejército Nacional, en retiro (SSR), Carlos Hernán RODRÍGUEZ VERA se encuentra vinculado a dos actuaciones –un juicio y una indagación– en la jurisdicción penal ordinaria (JPO) por los punibles de concierto para delinquir, desaparición forzada, tortura y homicidio, todos agravados (caso 1), y concierto para delinquir y desaparición forzada (caso 2). En noviembre de 2020, un despacho sustanciador de la SDSJ negó su solicitud de sometimiento por tales diligenciamientos, tras considerar que no se acreditó el factor material competencial. La SA, mediante Auto TP-SA 856 de 2021, revocó la negativa y, en su lugar, ordenó realizar una nueva valoración de los hechos con fundamento en todo el material probatorio recaudado. En junio de 2022, la Sala examinó de nuevo el pedimento y lo inadmitió por incompetencia al estimar que los dos procesos penales no guardan ninguna relación con el conflicto armado no internacional (CANI). El apoderado apeló dicha decisión. (…) Primero.- CONFIRMAR la resolución 2196 del 17 de junio de 2022, proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, por cuyo medio inadmitió por incompetencia material la solicitud de sometimiento del sargento segundo del Ejército Nacional, en retiro, Carlos Hernán RODRÍGUEZ VERA, en relación con los casos 1 y 2 (radicados 110016099036-2016-00002 y 415516000597-2009-00405, respectivamente), de conformidad con los fundamentos".

relativamente autónoma instruyó a otros sujetos sobre la forma en que se debían perpetrar los homicidios, rendir las declaraciones y alterar los soportes operacionales, con el objetivo de ocultar la ilegalidad de sus actuaciones. A juicio de la Sala, tales conductas representaron aportes esenciales para el refinamiento de los patrones macrocriminales investigados por la Sala, de cara al incremento de su efectividad, lo cual denota un rol de liderazgo del señor Carlos Hernán Rodríguez Vera. En tal virtud, será considerado como máximo responsable.

2166. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[2454] de Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Carlos Arturo Bustos López; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y con el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[2455] de 8 personas, Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Willmer Cerón Joaqui, Fernando Figueroa Medina, Miguel Antonio Ordóñez Díaz, Orlando Crispín Lizcano y Carlos Arturo Bustos López.

5.14. Cabo Primero (r) José Roldán López Cerón.

2167. José Roldán López Cerón, identificado con cédula de ciudadanía 83.041.793, llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento mediante Auto No 058 del 29 de abril 2019, fue escuchado en versión voluntaria el 30 de mayo de 2019.

5.14.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

2168. López Cerón fue miembro del BIMAG entre julio de 2006 y julio del 2008[2456] periodo en el cual tuvo el rango de Cabo Tercero. Según lo registrado en su hoja de vida, el 1 de julio del 2006 fue asignado a la compañía A (Azteca) como comandante de escuadra; dada su participación en los hechos atribuidos a dicha unidad se logró establecer que hizo parte del del segundo pelotón de la compañía Azteca, por lo menos hasta julio de 2008. En ese lapso dicha unidad registró nueve asesinatos presentados como bajas en combate, ocho de ellos se asocian con el patrón de **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado y uno con el tercero, de falsas operaciones ofensivas contra supuestas actividades de **delincuencia común y/o milicias de las FARC**. López Cerón reconoció su participación en tres de en tres de estos crímenes[2457] y que supo de las circunstancias en las que sucedió el homicidio del 9 de mayo del 2008 aun cuando no tuvo participación directa en ese

[2454] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[2455] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).
[2456] En su versión voluntaria, López Cerón afirma que llegó al BIMAG en octubre de 2007 y permaneció allí hasta el 2009, no obstante, en su hoja de vida figuran periodos evaluables en dicho Batallón desde el 1 de julio de 2006 y hasta julio del 2008 fecha a partir de la cual se registran evaluación en el Batallón de Alta Montaña No. 2.
[2457] En los hechos del 17 de enero, 15 de febrero y 18 de julio de 2008.

hecho[2458].

5.14.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala.

2169. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de López Cerón por la ejecución de estos patrones.

5.14.2.1. Responsabilidad por participar en la planeación de asesinatos y desapariciones forzadas para presentarlos como muertes en combate.

2170. López Cerón admite que participó de conversaciones en las que se planeó el asesinato y desaparición de civiles. Así, respecto de lo ocurrido el 17 de enero de 2008 afirmó que al llegar al pelotón el SS William Andrés Capera Vargas los reunió para preguntarles si conocían a personas con antecedentes a quienes pudieran presentar como bajas y él dio el nombre de quién sería la víctima de tales hechos[2459]. En sus versiones voluntarias William Capera y los soldados José Alfredo Córdoba, José Yaty Anacona y Faiver Buesaquillo confirman que ello fue así.

2171. El compareciente también reconoce que se encargó de concertar lo necesario para ubicar y trasladar a las víctimas que fueron asesinadas en dos de los asesinatos reportados por Azteca 2. Así, respecto de la muerte de Ever Urquina, afirma que consiguió que la víctima se trasladara al lugar de los hechos bajo engaños; Capera Vargas afirma que fue López quien coordinó con su hermano el contacto y traslado de la víctima[2460]. En sus versiones voluntarias los SLP José Alfredo Córdoba, José Yaty Anacona, Faiver Buesaquillo y José Aníbal Trujillo confirman que el C3 López Cerón recibió a la víctima de manos de su hermano, Melquisedec López Cerón, quien también era soldado en el BIMAG.

2172. De igual forma, en relación con lo ocurrido el 15 de febrero de 2008 López Cerón admite que fue él quien se desplazó a la ciudad de Neiva y engañó a un habitante de calle, ofreciéndole trabajo, le dio de comer, lo aseó y le cambió la ropa para luego

---

[2458] López Cerón niega haber participado o haber tenido noticia de lo acontecido el 29 de junio de 2008: "la sala de reconocimiento ha identificado que el pelotón Azteca 2 participó también en unos hechos ocurridos el 29 de junio en un lugar conocido como la vereda La Cabaña ¿sabe usted de estos hechos? RESPONDIÓ: no, no tendría conocimiento de esos hechos de La Cabaña". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247. La Sala no tiene noticia de que López hubiera estado involucrado en este hecho.

[2459] PREGUNTADO: Cuando el Sargento Capera les pide que, si conocen milicianos o si conocen personas con antecedentes de delitos, ¿alguien le responde o le da nombres? RESPONDIÓ: si, yo le doy el nombre de una persona. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247.

[2460] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

llevarlo hasta donde estaba el pelotón para asesinarlo[2461]. Sobre este particular indica en su versión voluntaria:

> "(…) fui a la ciudad de Neiva, me contacté con una persona estas, un muchacho de la calle le brindó comida y le dije que yo le iba a dar trabajo, que yo le iba a pagar porque él pasará coca hacia la Ciudad de Neiva de donde yo lo iba a llevar y el muchacho pues él no entendió lo que yo le había dicho él fue yo lo hice motilar y él en una parte se bañó y todo eso y le di comida y todo eso y nos dirigimos hacia un lugar donde esté muerto no lo recuerdo donde nos lo recibieron las personas que lo fueron a dar de baja (…)RESPONDIÓ: señoría él yo arranqué por la mañana es el día ese, no sé si fue el mismo día o el día ante el día siguiente, yo salgo del pelotón en la moto que ellos me han conseguido y eso y ahí es donde llego a la ciudad de Neiva cómo se le decía anteriormente y pues tengo el contacto con esa persona y del cual pues como le decía **le di comida, lo hice motilar, le di le ropa, le compré la ropa, una sudadera y un buzo y me dirijo hacia el lugar otra vez de dónde me lo recibieron porque pues eso está un poco retirado de Neiva**". (Negrillas agregadas)

2173. Capera Vargas confirma que él instruyó a López Cerón para que fuera hasta Neiva con recursos del Batallón[2462], José Aníbal Trujillo confirma que fue López Cerón quien llevó a una de las víctimas hasta al lugar de los hechos[2463]; el CS Óscar Cárdenas Sánchez corroboró que era López Cerón uno de los encargados de ubicar a las víctimas y trasladarlas hasta el lugar de los hechos[2464].

5.14.2.2. Participación en operaciones militares que procuraban la comisión de asesinatos de personas fuera de para ser presentados como resultados operacionales.

2174. López Cerón admitió que para llevar a cabo los asesinatos y desapariciones organizó a sus subalternos y les dio órdenes puntuales. Así respecto de lo ocurrido el 17 de enero de 2008, afirma haber organizado a los miembros de la escuadra bajo su

---

[2461] López Cerón: "(…) fui a la ciudad de Neiva, me contacté con una persona estas, un muchacho de la calle le brindó comida y le dije que yo le iba a dar trabajo, que yo le iba a pagar porque él pasará coca hacia la Ciudad de Neiva de donde yo lo iba a llevar y el muchacho pues él no entendió lo que yo le había dicho él fue yo lo hice motilar y él en una parte se bañó y todo eso y le di comida y todo eso y nos dirigimos hacia un lugar donde esté muerto no lo recuerdo donde nos lo recibieron las personas que lo fueron a dar de baja (…). RESPONDIÓ: señoría él yo arranqué por la mañana es el día ese, no sé si fue el mismo día o el día ante el día siguiente, yo salgo del pelotón en la moto que ellos me han conseguido y eso y ahí es donde llego a la ciudad de Neiva cómo se le decía anteriormente y pues tengo el contacto con esa persona y del cual pues como le decía le di comida, lo hice motilar, le di le ropa, le compré la ropa, una sudadera y un buzo y me dirijo hacia el lugar otra vez de dónde me lo recibieron porque pues eso está un poco retirado de Neiva". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247.

[2462] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2463] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Aníbal Trujillo Hernández**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0267.

[2464] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Óscar Cárdenas Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0252.

mando[2465]. El SLP Óscar Mauricio Álvarez Cuellar confirma que ello fue así, además indica que López Cerón fue una de las personas que disparó a la víctima[2466].

2175. Así mismo los soldados Álvarez Cuellar, José Aníbal Trujillo y Yilfredis Ortega Pepicano[2467] indicaron que López Cerón organizó a la tropa y distribuyó tareas en la operación que tuvo lugar el 18 de julio de 2008[2468]. Respecto de estos hechos, el SLP Jaiber Méndez aseguró que fue López Cerón quien le dio la orden de dispararle a una de las víctimas[2469]. Además, de acuerdo con el cabo Cárdenas Sánchez, López Cerón era uno de los encargados de montar los retenes que servían como excusa para detener a las víctimas[2470].

5.14.2.3. Responsabilidad por alterar la escena del crimen, por procurar falsos informantes y por concertar las declaraciones con falsedades en el marco de las investigaciones.

2176. López Cerón reconoció que aportó dinero para comprar el "*kit*" que servía para alterar la escena del crimen[2471]. Capera Vargas afirmó que López Cerón era una de las personas encargadas de recoger tales recursos[2472]. El SLP Faiver Buesaquillo relató que a finales de 2007 López Cerón recogió dinero para comprar un arma con la intención de

---

[2465] López Cerón: "RESPONDIÓ: Todo eso lo organizó mi Sargento Capera, él era el que tenía pues mando principal él era el que nos distribuía a nosotros y pues yo como también comandante de escuadra separé algunos soldados para ciertos sitios de seguridad donde íbamos a estar y pues después es cuando me dice que vaya con el soldado que le mencionaba ahorita con anterioridad a darle de baja a este señor Urquina su señoría". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247.

[2466] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Oscar Mauricio Álvarez Cuellar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0262.

[2467] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yilfredy Ortega Pepicano**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0266.

[2468] Al respecto las versiones voluntarias de Óscar Mauricio Álvarez y José Aníbal Trujillo.

[2469] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaiber Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0249.

[2470] Óscar Cárdenas: "(…) Entonces dijo "ya van a subir a ese joven" y ya el cabo López ya hacía el retén y subían al joven para una parte alta y nosotros nos quedábamos en la parte de abajo (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Óscar Cárdenas Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0252.

[2471] López Cerón: "RESPONDIÓ: señoría, en algunas ocasiones el sargento Capera nos decía "vamos a hacer una recolecta" y pues él prácticamente nos decía que era para el kit". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247.

[2472] Capera Vargas: "PREGUNTADO: Quería preguntarle sobre ese punto, cuando los soldados tenían que poner dinero para las armas o para la ropa, ¿cómo ponían el dinero? ¿cómo se reunía el dinero para eso? RESPONDIÓ: En ese entonces pues el dinero todo lo recogía el cabo López y el cabo Cárdenas y luego me lo pasaban a mí y ahí ya la persona que había hecho el trámite pues se le entregaba el dinero, así era que se hacían las cosas". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

tenerla en caso de que se pudiera organizar una falsa operación[2473], indicó que dicho revolver se implantó a Ever Urquina tras asesinarlo[2474]. Por otra parte, Capera Vargas afirmó que fue López Cerón quien obligó a Ever Urquina a cambiarse de ropa[2475], Faiver Buesaquillo confirmó esto en su versión voluntaria[2476].

2177. Respecto de los hechos ocurridos el 18 de julio de 2008, Óscar Mauricio Álvarez indica que López Cerón le dio la orden de activar un arma con la mano de una de las víctimas[2477], el SLP Jaiber Méndez confirmó que ello fue así[2478]. López Cerón admitió que fue el quién le presentó a Capera Vargas la persona que luego fungió como presunto informante para justificar lo ocurrido el 17 de enero de 2008[2479], Capera Vargas admitió que ello fue así e indicó que la cuñada de López Cerón también fungió como testigo[2480].

[2473] Faiver Buesaquillo: "(…) Bueno, pongamos esto y con esto miramos a ver cómo conseguimos un arma", eso fue para finales del 2007. Se recogió la plata, la recogió mi cabo López, que era el que la tenía. Y, a los poquitos días salió un soldado que era el soldado Vargas, que ahorita está de suboficial, que él tenía un primo en Pitalito que vendía armas, entonces que por ahí la consiguió y la llevaron al pelotón". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261.

[2474] Ibidem.

[2475] Capera Vargas: "(…) al señor Urquina yo no lo hice cambiar, lo hizo cambiar el cabo López y otro soldado, no lo obligaron ni lo golpearon, le dijeron cámbiese que no sé qué (…)". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2476] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261.

[2477] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Oscar Mauricio Álvarez Cuellar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0262.

[2478] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaiber Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0249.

[2479] López Cerón: "PREGUNTADO: ¿conoce usted a una persona de nombre Eibar García Diaz? RESPONDIÓ: Eibar, sí señor yo lo distingo a él. PREGUNTADO: ¿quién es esta persona? RESPONDIÓ: su señoría este señor un campesino del lado de Vista Hermosa yo lo distingo a él desde que estaba más niño, más joven, el cual yo se lo había presentado a mi sargento Capera ellos habían hablado y todo eso lo que tengo entendido se habían hecho amigos y él tenía pues, él se hablaba con mi sargento no sé qué clase de amistad tendrían y todo eso lo que tengo conocimiento yo es que él pues él era el que había le había dado la información de este hecho a mi sargento, no estoy seguro si fue de esta operación o fue de otra operación. PREGUNTADO: no entiendo esa última parte que se nos dice, es decir, ¿el señor Eibar García Díaz dio información para esta operación? RESPONDIÓ: Señoría yo vuelvo y le repito no estoy seguro si fue de esta información o fue otra información. PREGUNTADO: lo que sabe la sala sobre este punto es que el batallón expide un acta de pago de recompensa por estos hechos a favor del señor Eibar García RESPONDIÓ: Sí señor, entonces sí es, sí fue de esa operación de esa muerte. PREGUNTADO: ¿Cuál fue el papel del señor García en estos hechos, es decir, qué información dio o porque se le pagó? RESPONDIÓ: no le sabría decir yo, o sea cómo fue o qué fue lo que mi Sargento le dijo o que fue la promesa que le hizo a ese señor Eibar, el cual yo distinguía, pero pues yo sí lo miraba que él estaba muy contento, que mi sargento como que le iba a pagar por lo que nosotros habíamos hecho y todo eso, pero pues eso pasó así su señoría no sabría decirle si realmente le dieron la plata, si no se la dieron, porque se la dieron, no". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Roldán López Cerón**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0247.

[2480] Capera Vargas: "(…)inclusive donde estábamos en el lugar de los hechos fue el informante, que no recuerdo el nombre pero era, o es conocido o amigo del cabo López, que él fue hasta allá y yo le dije, bueno la verdad, el 2 me dijo que daban millón quinientos por la información que pagaban millón quinientos por hacerse pasar

Respecto de lo ocurrido el 18 de julio de 2008, el SLP Jaiber Méndez afirma que López Cerón y el SS Carlos Rodríguez Vera le indicaron qué era lo que debía declarar[2481].

5.14.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

2178. José Roldán López Cerón participó de manera determinante de un plan criminal para dar muerte a civiles gracias al cual la escuadra bajo su mando reportó cuatro hechos constitutivos de asesinatos y una desaparición forzada en el periodo en el que éste hizo parte del BIMAG. Así, López Cerón actuó realizó aportes esenciales para la planeación, ejecución y encubrimiento de tales homicidios pues, como se reseñó, participó de conversaciones en las que se concertó el asesinato de civiles, organizó a los miembros de su pelotón para que cometieran los crímenes, alteró el lugar de los hechos, procuró falsos informantes y llevó a sus subalternos a declarar falsamente.

2179. Así las cosas, López Cerón era consciente de: i.) la situación de conflicto armado en medio de la cual ejerció su labor en el departamento del Huila ii.) de que las muertes reportadas no habían ocurrido en el marco de un combate y iii.) que las víctimas no eran combatiente. Sin su contribución, la escuadra bajo su mando no hubiera podido presentar como bajas en combate los asesinatos y desapariciones de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas.

2180. De esta manera se tiene que la actuación del señor José Roldán López Cerón, en calidad de comandante de escuadra del 2º Pelotón de la compañía Azteca del BIMAG, constituyó un aporte esencial para la ejecución del primer y del segundo patrón macrocriminal. Esto tuvo lugar mediante i.) el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Sargento Capera Vargas, en relación con la forma en que se debían perpetrar los delitos investigados, y ii.) la trasmisión de dichas indicaciones a sus subalternos.

2181. Sin embargo, no se evidenció que López Cerón hubiese tenido un rol de liderazgo en el surgimiento o en la consolidación de los patrones analizados. Aunque comandó a los efectivos que integraban la sección a su cargo, propuso víctimas para que fueran seleccionadas como objetivos de MIPCBC y contribuyó con la consecución de falsos informantes, se pudo comprobar que el compareciente atendía los requerimientos y las órdenes impartidas por Capera Vargas; además, le reportaba su actuar ilegal con el propósito de que lo guiara y le otorgara su aprobación. Tampoco aportó en el diseño de los patrones macrocriminales identificados o en la implementación de innovaciones. En consecuencia, será considerado como un partícipe determinante sin liderazgo.

---

por informante, y la otra persona que fue testigo fue la esposa del soldado que es el hermano del cabo López que es, le dicen Melco o era Melco, porque creo que él está fugado, si no estoy mal en este momento". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

[2481] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaiber Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0249.

2182. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[2482] de Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Ever Urquina Rojas, Alber Augusto Liscano Cedeño, Juan Perdomo Claros, Carlos Mauricio Duque Pastrana y una persona no identificada; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[2483] de 9 personas, Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Ever Urquina Rojas, Alber Augusto Liscano Cedeño, Juan Perdomo Claros, Oswaldo García Gómez, Carlos Mauricio Duque Pastrana y un persona no identificada.

5.15. Soldado Profesional (r) José Yaty Anacona Bueno.

2183. José Yaty Anacona Bueno, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.263.404, fue miembro del Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena, desde el año 1999 hasta el 2018, periodo dentro del cual se desempeñó como Soldado Profesional, principalmente en la Compañía A "Azteca". Aunque también prestó sus servicios en los departamentos de Cauca, Tolima, Putumayo y Caquetá, siempre estuvo vinculado al mencionado batallón[2484].

2184. Mediante Auto No. 223 del 15 de octubre de 2019, el señor Anacona Bueno fue llamado por la JEP a rendir versión voluntaria, y fue escuchado en una sesión celebrada el 14 de noviembre de 2019.

5.15.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

2185. Entre enero y julio del 2008, como Soldado Profesional, el señor Anacona Bueno se involucró en ocho bajas en supuestos combates[2485], de las cuales siete corresponden al segundo patrón macrocriminal de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad**, y una al tercero, operaciones ofensivas contra

---

[2482] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[2483] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).
[2484] José Yaty Anacona Bueno: "RESPONDIÓ: en el ejército presté servicio en el batallón BISEL 49 que se encuentra en la Tagua, Putumayo, de ahí cuando terminé el servicio militar ingresé al BIMAG, que se encuentra ubicado en Pitalito Huila, el 14 de mayo de 1999 hasta la fecha del 7 de septiembre, de noviembre, no me acuerdo bien la fecha en la cual me despidieron doctor, ahí trabajé todo el tiempo en ese batallón, salí agregado al Cauca, Tolima, Putumayo, Caquetá, fueron las áreas, pero nunca dejé de pertenecer al mismo Batallón (…). PREGUNTADO. ¿pero usted hizo pare de un pelotón de Azteca? RESPONDIÓ: si PREGUNTADO: ¿y Azteca era la compañía A? RESPONDIÓ: No, siempre he sido de la misma compañía, sino que, no sé porque la llamaban la Azteca, pero siempre ha sido la D, siempre fuimos la Azteca, la Diluyer, la Depredador". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.
[2485] (i) 17 de enero de 2008 (víctima: Ever Urquina Rojas), (ii) 15 de febrero de 2008 (víctimas: Alber Augusto Liscano Cedeño y Juan Perdomo Claros), (iii) 29 de junio de 2008 (víctimas: Carlos Mauricio Duque Pastrana y una Persona Sin Identificar) y (iv) 18 de julio de 2008 (víctimas: Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña y Miller Andrés Blandón Álvarez).

supuestas actividades de **delincuencia común y/o milicias de las FARC**.

2186. Las 4 operaciones ocasionaron 8 muertes de civiles en los municipios de Isnos, San Agustín y Suaza, y el señor José Yaty Anacona Bueno admitió que participó en todas ellas. Ahora, si bien en uno de los hechos afirmó que no hizo parte del operativo ilegal, lo cierto es que indicó que hizo un aporte monetario para la adquisición del armamento que le fue implantado a la víctima[2486].

2187. Estos crímenes se dieron con ocasión de un plan que pretendía que las muertes consumadas en falsos operativos tuvieran apariencia de ser resultados legítimos. Mientras Anacona Bueno fue miembro del batallón participó en la ejecución y en el encubrimiento de esas operaciones ilegales, puesto que: aportó dinero para el material de guerra que se adjudicó a las víctimas, reclutó a una de ellas, accionó su armamento de dotación en contra de otras, alteró elementos que podían servir como evidencia de la ilicitud del operativo y también rindió declaraciones falsas en el marco de las investigaciones disciplinarias o penales que se adelantaron por esos sucesos.

5.15.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados.

2188. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de José Yaty Anacona Bueno por la ejecución de estos patrones.

5.15.2.1. Responsabilidad por participar en la ejecución de las operaciones ilegales.

2189. El señor Anacona Bueno manifestó que era un soldado de confianza para sus superiores, debido a que siempre se mostró diligente y presto para cumplir las órdenes que le eran impartidas. Al respecto, señaló que:

> "PREGUNTADO: pero mi pregunta es ¿por qué le dieron el permiso el 24 de diciembre RESPONDIÓ: lo que pasa es que en ese tiempo, lo que es fin de año, lo que es un 24 y un 31 sacan los soldados como más destacados PREGUNTADO: ¿y usted por qué razón se había destacado en ese pelotón? RESPONDIÓ: siempre me caractericé por ser buen soldado en mi trabajo, en disciplina, en mis labores que tenía que hacer en el pelotón, siempre las hice bien"[2487].

2190. Del mismo modo, precisó que desde que desplegó el operativo del 17 de enero de 2008 pasó a ser uno de los hombres de confianza de su superior, el Sargento Segundo William Andrés Capera Vargas:

[2486] José Yaty Anacona Bueno: "PREGUNTADO: ¿a esas personas también les pusieron, o se cambiaron de ropa o les pusieron armas a sus cuerpos? RESPONDIÓ: no tengo conocimiento de eso, armas creo que sí les colocaron, pero si les cambiaron de ropa, no. PREGUNTADO: ¿sabe usted de dónde salían esas armas para ponerle a esas personas? RESPONDIÓ: esas armas se recogió plata de la misma tropa para comprarlas, las consiguió… no sé quién las consiguió, no tengo conocimiento. PREGUNTADO: ¿cuánto dinero le tocaba dar a los soldados para esas armas? RESPONDIÓ: alrededor de unos 20, 30 mil, 50 mil pesos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.

[2487] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.

> "(…) yo dije lo mismo, como él [Capera] me había dicho que lo dijera, ya terminamos, todos terminamos de hacer las preguntas que nos hacían, nos formaron y nos sacaron a permiso, no recuerdo si fue (sic) 5 o 10 días de permiso, llegamos y nos presentamos. De ahí fue donde yo le cuento que ya empezó como el cambio del pelotón, ahí fue donde se miró el cambio, que ya no éramos el pelotón que andábamos por allá, ya prácticamente quedamos en el batallón, éramos el pelotón del sargento Capera"[2488].

2191. Esta relación cercana entre el mencionado sargento y el señor Anacona Bueno fue confirmada por el soldado Yilfredy Ortega Pepicano, quien expresó lo siguiente:

> "PREGUNTA: Me devuelvo un poco, antes de la suspensión de la diligencia le habíamos pedido y así lo solicitó también la agente del ministerio público que intenta refrescar memoria, ¿esos consentidos de Capera usted recuerda los apellidos, nombres de estas personas? RESPUESTA: había uno que se llamaba Vargas, Anacona, Quinayas, Hurtado, Álvarez, Zúñiga y otros más pero no me recuerdo bien. PREGUNTA: ¿y usted sabe cuál era la participación o rol de cada uno de los que me ha mencionado? ¿qué hacía exactamente cada uno cuando iban a hacer esas actuaciones ilegales? RESPUESTA: **yo lo que tengo entendido es que unos llevaban al enfermero para que los cambiara, había otro que se encargaba de darle gatillo y otros que iban hay al montón esperar a que hicieran el trabajo los otros**"[2489]. (Negrillas agregadas)

2192. Del mismo modo, José Yaty Anacona Bueno manifestó que participó en las ejecuciones de tres formas diferentes: (i) disparando su arma de dotación, (ii) reclutando a una de las víctimas para que fuese ultimada posteriormente por miembros de su compañía, así como (iii) incinerando las prendas de vestir que portaban originalmente.

2193. Sobre la primera modalidad comentada, el señor Anacona Bueno expuso que ejecutó directamente a las víctimas por medio del uso de arma de fuego, en los hechos ocurridos el 17 de enero[2490] y el 29 de junio de 2008[2491]. A su vez, esas aseveraciones

---

[2488] Ibidem.

[2489] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Yilfredy Ortega Pepicano**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0266.

[2490] Anacona Bueno: "PREGUNTADO: ¿el sargento Capera le da la orden a usted de dispararle a esa persona? RESPONDIÓ: sí doctor PREGUNTADO: ¿a qué distancia estaba usted de la víctima cuando le disparó? RESPONDIÓ: aproximadamente unos 10 o 12 metros. Estaba oscuro, el hecho es que no sé si había el cabo López o alguno de los soldados, el alumbró lejos y él estaba tirado en el piso, yo le hice dos disparos y la persona se siguió quejando, yo salí y me fui, en ese momento llegó Capera y ya fue él el que lo acabó de asesinar". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.

[2491] Anacona Bueno: "[B]ueno eso pasó así y el cabo Cárdenas, yo estaba durmiendo, yo había acomodado un cambuche para dormir, me pidió el fusil mío y él me pasó el de él, se fueron y le hicieron 3 disparos al muchacho, el muchacho quedó más o menos aproximadamente unos 10 o 20 minutos ahí gritando y no moría, entonces yo me levanté y me fui a donde el cabo y le dije que qué pasaba, dijo 'que no que lo dejara ahí, que él se moría ahí, que no había que hacerle más de dos disparos'. Eso ocurrió así, de ver que el muchacho no murió yo le hice un disparo, de ese disparo que yo le hice él murió". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.

fueron confirmadas por los soldados Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas[2492], Óscar Mauricio Álvarez Cuéllar[2493] y Óscar Cárdenas Sánchez[2494].

2194. En lo respectivo a la segunda forma de aportar en la concretización de las operaciones ilegales, Anacona Bueno declaró que en el hecho del 18 de julio de 2008 (el cual fue identificado por la Sala como uno de los ilustrativos del subcaso) se dirigió desde Pitalito hacia la ciudad de Neiva, con el fin de reclutar (por medio de falsas promesas de trabajo) a una persona que tuviera problemas con el consumo de sustancias alucinógenas, para que posteriormente fuera ejecutada en un operativo ilegal:

> "(…) ese día al frente del batallón me llamaron a mí, a Quinayas y a Valderrama entonces me dijo a mi "Indio necesitamos que vaya a Neiva y **consiga un man, traiga un man que sea un man vicioso pero que no esté muy demacrado, que sea consumidor pero que no esté tan acabado**". Entonces nos dijo eso, yo le dijo que yo no venía, entonces dijo "no hermano que esto es lo último que se va a hacer que ya tenemos el diciembre encima". A mí creo que en ese tiempo como que me pasaron creo que fue 100 mil pesos, para que viniera aquí y me dieron 100 mil pesos en bus, me dieron eso para que le comprara una sudadera y le comprara un buzo a la persona que supuestamente iba a llevar, nosotros vinimos acá los tres en el mismo bus (…) yo hablé con más de uno, hablé como con unos 5 y yo, lo que ellos me habían dicho, que me hiciera pasar que yo era un fincario (sic) en Pitalito y que estaba buscando gente para trabajar, yo ya me iba a ir porque eran como tipo más o menos 3 o 4 de la tarde y yo no encontraba a nadie, hasta que se me arrimó un muchacho y me dijo uno de ellos que le regalara monedas, que le regalara cualquier cosa, yo le

---

[2492] Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas: "el soldado Zúñiga ya había disparado, disparamos casi al mismo tiempo, pero él se me adelantó un poquito, él disparó antes que yo, entonces no sé ahí si sería el disparo que yo hice o sería el que él, el que le pegó la primera herida al finado Urquina, no fue más lo que pasó ahí. De ahí ya siguió todo, nos fuimos con el cabo López a mirar el occiso y él estaba en el piso, dijo el cabo López: 'este man no se ha muerto', yo le dije: 'no sé', dijo: 'no ese man no se ha muerto' y cuando llegó el soldado Anacona dijo: 'no estos manes no son capaces de matar este man, ve este man no se ha muerto todavía', lo cogió, yo recuerdo que yo estaba ahí, y él le hizo un poco de disparos como a menos de 5 metros, él le hizo un poco de disparos, el soldado Anacona al finado ahí en el suelo. Entonces, para mí yo creo que fue donde él le alcanzó a dar el disparo de la oreja que le aparece un tatuaje, que creo que está en informe de balística, entonces bueno, sonaron un poco de disparos y eso se formó que no sabía dónde estaba uno". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261.

[2493] Óscar Mauricio Álvarez Cuéllar: "Zúñiga, Buesaquillo, Anacona y el Cabo López fueron quienes dispararon al señor Ever Urquina". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Oscar Mauricio Álvarez Cuellar**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0262.

[2494] Óscar Cárdenas Sánchez: "PREGUNTADO: pero digamos usted nos estaba contando que el joven quedó herido. RESPONDIÓ: sí. PREGUNTADO: ¿finalmente él cómo fallece? RESPONDIÓ: yo ya después del hecho entonces, yo le pregunté y el Soldado profesional Anacona, Anacona Bueno Yaty, llegó y me dijo 'no mi cabo, yo le disparé', yo no me acuerdo si fue una o dos veces, pero ya él me dijo que había disparado y ya él había quedado ya muerto el muchacho. PREGUNTADO: no me queda claro. Usted nos venía contando que usted le disparó (…) RESPONDIÓ: que cuando yo me retiré del lugar él todavía había quedado vivo. PREGUNTADO: exacto, y que estaba gritando. RESPONDIÓ: él estaba gritando. PREGUNTADO: ¿qué pasó después? RESPONDIÓ: entonces yo me retiré a donde estaba el soldado, el dragoneante Orjuela, donde estaba con el otro joven y yo escuché dos disparos, o un disparo, no recuerdo bien, y ya dejó de gritar ¿sí? Entonces yo me devolví y ya estaba, ya estaba muerto y fue cuando ya procedí a llamar… PREGUNTADO: entonces digamos otra persona lo remató. RESPONDIÓ: lo remató, sí". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Óscar Cárdenas Sánchez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0252.

> dije que sí, que yo le regalaba, yo saqué unas monedas y le dije que si él no quería trabajar y el muchacho me dijo que sí, que él quería trabajar y yo le dije que yo tenía trabajo pero que era lejos, que era en Pitalito y él me dijo que él no tenía para los transportes, yo le dije que no hay problema, yo le dije "yo lo llevo" y me dijo "¿a qué es?" y yo le dije "a coger café". Él me dijo que sí, que se iba conmigo, entonces **yo le dije "hermano pero es que usted está muy degenerado". Entonces yo le pasé esa ropa y él se cambió, yo le pasé una sudadera y le pasé un buzo y se fue con los mismos zapatos que el llevaba. Llegamos al terminal, cogimos un bus y nos fuimos, llegamos al terminal de Pitalito, había un soldado de apellido Sánchez, se llama Rodolfo, en una moto, esa moto era precisamente del batallón, de las motos que llaman del 2, me estaba esperando a mi ahí, ahí yo llegué y se lo entregué a él, esa era la orden**, que se lo entregara a él, yo lo entregué a él y fuimos hasta una vereda que se llama Raicita, ahí ya lo echaron a un carro y ahí ya no tengo más conocimiento, al otro día que apareció muerto, hasta ahí yo tengo, esa fue la participación mía en ese caso"[2495]. (Énfasis añadido)

2195. Nuevamente, la narración del compareciente encuentra respaldo en otras versiones, como las de Francisco Javier Castañeda Alfaro[2496] y Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas[2497]. Incluso, este último pudo corroborar que la sustracción de la víctima se dio a través de una promesa falaz de trabajo en una finca cafetera:

> "PREGUNTADO: ¿Usted se encontró en algún momento en Neiva con el soldado Anacona? RESPONDIÓ: Sí, claro, nosotros nos encontramos cuando él se llevó la persona que él llevó. Es más, él la consiguió por allá en la plaza San Pedro y la convenció, no sé qué le dijo, le dijo creo que, si no estoy mal, él me comentó que le había dicho que tenía una finca cafetera y que fuera a coger café por allá. Entonces que recuerdo que él me hizo, Anacona, me hizo una llamada a mí, porque en ese momento estaba retirado de él. Entonces él me hizo una llamada a mí y me dijo: "¡quihubo, patrón! ¿siempre está la cogida de café?". Entonces yo me quedé como pensando y cuando ya las cogí, que era pa… o sea, ya entendí que era para que el otro, el man que estaba consiguiendo, él se fuera por eso. Entonces le dije: "sí, señor", entonces ya no fue más, ya la llamada se colgó, ya cuando al ratico ya volvió y me llamó y me dijo que ya iba de camino con esa persona para Pitalito, que él la entregaba allá y que él nos esperaba allá"[2498].

2196. Finalmente, en lo correspondiente a la tercera modalidad, el señor Anacona Bueno señaló que, como la víctima del hecho del 17 de enero de 2008 traía ropa de civil, fue necesario ponerle prendas de tipo militar y quemar las que originalmente portaba, ante lo cual precisó que "***fuimos 3 soldados a quemar la ropa, fuimos y quemamos un***

[2495] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.

[2496] Francisco Javier Castañeda Alfaro: "PREGUNTADO: volviendo al inicio de estos hechos ¿cómo llegaron las víctimas a la tropa? RESPONDIÓ: vea ya, me faltó ese pedacito, esas víctimas venían de Neiva, si, venían de Neiva, esas víctimas que yo esté enterado, enterado, así como que yo le asegure, aseguro un nombre, si, es el soldado profesional Anacona, si, ellos los trajeron de Neiva, trajeron a las tres víctimas, las entregaron acá en regueros, la operación era en San José de Isnos, allá fue que se dieron esas tres bajas o esas tres víctimas que se dieron así el complot". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

[2497] Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas: "[L]legó el soldado Anacona que fue quien llevo a la otra persona, ese día llevamos 3 personas, Anacona se llevó uno en la moto, que él no sé cómo le dijo, no sé cómo le diría para llevarlo; y los dos con el soldado Valderrama nos quedamos esperando a los otros dos para llevarlos, los llevamos en un colectivo, hasta ahí antes de llegar a Pitalito". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261.

[2498] Ibidem.

pantalón, quemamos una camisa y unos zapatos"[2499].

5.15.2.2. Responsabilidad por suministrar el armamento necesario para la simulación de combates o aportar dinero para su consecución.

2197. José Yaty Anacona Bueno fue reiterativo al indicar que cooperó entregando dinero a sus comandantes, el cual se destinó para comprar las armas que serían implantadas a las víctimas[2500]. Incluso, en una ocasión prestó ayuda activa para conseguir el elemento:

> "(…) se reunió creo que 1 millón de pesos para comprar un arma para esa situación para la compra de esa arma, eso era para supuestamente el miliciano Emilio, se reúne eso esa arma me mandaron a mí con un soldado de apellido Vargas, lo que pasa es que en ese tiempo yo vivía en San Agustín, tenía mi esposa, mis hijos en San Agustín, tenía un amigo en agua bendita que me dijeron que quien tiene un amigo que le prestara una moto, que le consiguiera una moto, o sea, para que fuera hasta Pitalito a comprar eso, yo fui y hablé con el amigo mío y le dije que si me podía prestar la moto para bajar a Pitalito, él me prestó una moto de Blanca, nosotros bajamos con el soldado Vargas, yo tenía a mi esposa en San Agustín, yo me quedé en San Agustín ese día, en la casa, Vargas se vino hacia Pitalito, compró el revolver y al otro día a las 8 am subimos con el revolver, así se consiguió esa arma, ese revolver se cargó durante 2 o 3 meses no sé cuánto duró ese revólver"[2501].

2198. Este aporte monetario era esencial para poder materializar el plan criminal, ya que era necesario para encubrir la verdadera naturaleza de las operaciones ilegales: sin ese dinero la compra de las armas y elementos de guerra no se habría podido efectuar, dado que se requería la cooperación de los involucrados para sufragar su adquisición, especialmente porque -para la credibilidad de la versión amañada que presentaban sobre los hechos- era indispensable que la víctima fuera encontrada con armamento, de lo contrario no hubiera sido posible describir lo ocurrido como un combate.

5.15.2.3. Responsabilidad por rendir declaraciones falsas en el marco de las investigaciones y concertarse con otros militares para actuar de la misma manera.

2199. El señor Anacona Bueno expuso que, después de cada operativo ilegal, los integrantes de la patrulla debían declarar ante diversas autoridades, como la Fiscalía o

---

[2499] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.
[2500] Anacona Bueno: "PREGUNTADO: ¿a esas personas también les pusieron, o se cambiaron de ropa o les pusieron armas a sus cuerpos? RESPONDIÓ: no tengo conocimiento de eso, armas creo que sí les colocaron, pero si les cambiaron de ropa, no PREGUNTADO: ¿sabe usted de donde salían esas armas para ponerle a esas personas? RESPONDIÓ: esas armas se recogió plata de la misma tropa para comprarlas, las consiguió, no sé quién las consiguió, no tengo conocimiento PREGUNTADO: ¿cuánto dinero le tocaba dar a los soldados para esas armas? RESPONDIÓ: alrededor de unos 20, 30 mil, 50 mil pesos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.
[2501] Ibidem.

la Justicia Penal Militar[2502].

2200. Al respecto, y a modo de ejemplo, detalló que después del hecho del 17 de enero de 2008, por órdenes e indicaciones de su superior, tuvo que declarar de forma mendaz ante investigadores del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación:

> "(…) de ahí él procedió a explicarnos a cada uno de qué (sic) teníamos que decir al otro día a la fiscalía, o al que fuera a hacer el levantamiento. Él dijo "bueno usted tiene que decir esto". Por lo menos yo, a mí y a Quinayas, que éramos los, yo siempre fui el puntero del pelotón, nos dijo "bueno ustedes que llegaron al puente y que (Sic.) habían tres sujetos adelante que ustedes le hicieron el alto y que ellos lo omitieron y que ustedes procedieron a disparar y en lo del cambio de disparos fue donde murió el finado y que ellos atacaron con una granada". Eso fue lo que yo tenía que decir con Quinayas, a los otros les dijo cosas diferentes, a cada uno nos impartió lo que teníamos que decir"[2503].

5.15.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

2201. José Yaty Anacona Bueno participó de forma consciente en la ejecución de un plan criminal que tenía como fin asesinar a civiles y fingir que estos eran miembros de grupos al margen de la ley. Además, su intervención en cuatro hechos fue esencial, al ser un subalterno de confianza para su superior, el Sargento William Andrés Capera Vargas, quien al tenerlo en el grupo ejecutor tenía certeza de que sus órdenes iban a ser cumplidas y la verdadera naturaleza de los crímenes no se iba a divulgar, ya que Anacona Bueno, cuando le fue ordenado, reclutó a una víctima, disparó en contra de ellas, quemó sus pertenencias, aportó dinero y material bélico para la simulación de combates y rindió declaraciones falsas ante las autoridades para encubrir los delitos investigados.

2202. Además, era consciente de: (i) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila[2504], (ii) de que ninguna de las muertes reportadas había

---

[2502] Anacona Bueno: "PREGUNTADO: ¿por este hecho de Suaza usted declaró ante el departamento jurídico o la JPM? RESPONDIÓ: ante la JPM, no eso se llama la jurídica, no sé qué nombre traiga eso, que es el juez del batallón PREGUNTADO: ¿en qué momento le dijeron que usted iba a declarar o cuándo le informaron que usted tendría que declarar por estos hechos? RESPONDIÓ: eso yo declaré varias veces, en el momento que uno llegaba al batallón lo llamaban a rendir una declaración, después lo seguían llamando a hacer las declaraciones PREGUNTADO: ¿en este caso alguien le indicó que es lo que tenía que decir? RESPONDIÓ: sí claro, eso ya lo teníamos claro, mi sargento nos decía lo que teníamos que hacer PREGUNTADO: ¿el sargento Capera? RESPONDIÓ: correcto, nadie más". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.

[2503] Ibidem.

[2504] Anacona Bueno: "RESPONDIÓ: pues la percepción era de nosotros cuidarnos, en ese tiempo era duro el trabajo por el motivo de que si usted se quedaba quieto en una sola parte, a nosotros nos pasó varias veces, que nos quedamos más de tres días, le llaman a uno que lo hostigan, llegan, en ese tiempo nos tiraron creo que eran cilindros o llamadas, todo eso doctor, entonces pues esa era la percepción que si nosotros nos quedábamos ahí nos iban a joder. PREGUNTADO: ¿en qué municipios fue usted hostigado? RESPONDIÓ: a mí me hostigaron en Acevedo, en Suaza, en Isnos y en Saladoblanco PREGUNTADO: recuerda en qué años

ocurrido en el marco de un combate[2505] y (iii) que las víctimas eran civiles. Sin su contribución, los pelotones a los que perteneció no habrían podido presentar como bajas en combate el asesinato y desaparición de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas.

2203. Atendiendo a las anteriores consideraciones se concluye que la actuación del señor José Yaty Anacona Bueno, en calidad de soldado profesional adscrito al BIMAG, constituyó un aporte esencial para la ejecución del segundo y del tercer patrón. Esto tuvo lugar mediante (i) su participación constante en el desarrollo de las operaciones ilegales, (ii) la consecución de los elementos necesarios para la simulación de combates, (iii) la destrucción de evidencias para encubrir la ilegalidad de las conductas y (iii) la realización de declaraciones falsas con el propósito de ocultar los crímenes cometidos.

2204. Sin embargo, aunque llevó a cabo esas actuaciones y era un soldado de confianza para sus superiores, no se evidencia que Anacona Bueno hubiese liderado el surgimiento o la consolidación de los patrones analizados. Además, se destaca que no colaboró en su diseño o en la incorporación de innovaciones en la estrategia criminal. Por ende, será considerado como un partícipe determinante sin liderazgo.

2205. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[2506] de Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Ever Urquina Rojas, Alber Augusto Liscano Cedeño, Juan Perdomo Claros, Carlos Mauricio Duque Pastrana y una persona no identificada; en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y con el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[2507] de ocho personas, Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Ever Urquina Rojas, Alber Augusto Liscano Cedeño, Juan Perdomo Claros, Carlos Mauricio Duque Pastrana y una persona no identificada.

5.16. Soldado Profesional (r) Francisco Javier Castañeda Alfaro.

2206. Francisco Javier Castañeda Alfaro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.094.126 de Bogotá, D.C, miembro del Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena",

---

RESPONDIÓ: eso fue mucho en el 2000, 2001, 2003, 2005". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.

[2505] Anacona Bueno: "PREGUNTADO: si usted había participado en los hechos de Suaza y si había disparado ¿por qué no lo incluyeron o no lo relacionaron en el informe? RESPONDIÓ: creo que por el motivo de que yo ya no quería participar en las cosas, porque ya miraba las cosas que ya no estaban en un camino correcto y ya miraba que las cosas se estaban saliendo de lo normal". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Yaty Anacona Bueno**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0257.

[2506] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).

[2507] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).

desde el año 2000 y por lo menos hasta el 2008[2508]. En ese periodo se desempeñó como Soldado Profesional en las tres compañías del Batallón (A, B y C). El señor Castañeda Alfaro acudió voluntariamente ante la JEP mediante acta de sometimiento 300531, suscrita el 8 de mayo de 2017 en Santiago de Cali, y fue escuchado en una sesión que se celebró el 26 de noviembre de 2019.

5.16.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

2207. Entre abril de 2007 y julio de 2008, como Soldado Profesional, el señor Castañeda Alfaro se involucró en 19 bajas en supuestos combates[2509], de las cuales siete corresponden al primer patrón macrocriminal de **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado; cinco al segundo de selección y atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad**; y siete al tercero, operaciones ofensivas contra supuestas actividades de **delincuencia común y/o milicias de las FARC**. Se trató de nueve operaciones o en los municipios de Pitalito, Acevedo e Isnos (en el Departamento de Huila), y el señor Francisco Javier Castañeda Alfaro admitió su participación directa en todas ellas.

2208. Estos crímenes se dieron con ocasión de un plan para mostrar como resultados legítimos las muertes producidas en combates simulados. Mientras Castañeda Alfaro fue miembro del batallón participó en la ejecución y en el encubrimiento de esas operaciones ilegales, ya que: accionó su armamento de dotación en contra de las víctimas, las retuvo para que alguien las ejecutara, colaboró en la alteración de los escenarios donde se produjeron las bajas y también rindió declaraciones falaces en el marco de las investigaciones disciplinarias o penales que se adelantaron por esos

---

[2508] Francisco Javier Castañeda Alfaro: "RESPONDIÓ actual ahorita, antes de caer detenido yo estaba en la civil, yo aprendí fue de obra blanca, terminar de obra blanca, duré trabajando 8 años hasta que me llegó la medida de aseguramiento. PREGUNTADO en estos momentos se encuentra privado de la libertad RESPONDIÓ sí, me encuentro privado de la libertad en el Batallón Pichincha. En el centro de reclusión EJECA. PREGUNTADO ¿desde hace cuánto está privado de la libertad? RESPONDIÓ del 205, 14 de octubre PREGUNTADO ¿cuándo solicitó usted el retiro del servicio? RESPONDIÓ no, el retiro me dio, a mí me dieron la baja, me la dieron mal dada, en el 2008 cuando estaba de comandante Marco Evangelista Pinto Lizarazo (…) PREGUNTADO háganos por favor un relato de su trayectoria militar, empezando por el año en el que ingresó al Ejército, las unidades por las que usted pasó y los cargos que desempeñó. RESPONDIÓ bueno, yo entré a los 18 años a pagar servicio en el Batallón BISEL 50 de leticia amazonas, de ahí yo salí, metí papeles, a los panches, a la IX Brigada, como no me aceptaron ahí, me dijeron que se demoraban unos 3 o 4 meses me fui para el Batallón Magdalena y metí la documentación allá y al mes me llamaron, entré en agosto, el 1° de agosto del 2000, y ahí comencé a trabajar". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

[2509] (i) 12 de abril de 2007 (víctima: Jorge Ignacio Sacanamboy), (ii) 27 de julio de 2007 (víctimas: Juan Pablo Perdomo Montealegre e Yefersson González Flórez), (iii) 1° de septiembre de 2007 (víctimas: Gildardo Luis Farfán Castaño y José Daniel Joaqui Chilito), (iv) 14 de septiembre de 2007 (víctimas: Jaime Galvis, Óscar Gálvez Nova e Yolvin Smith Carvajal Muñoz), (v) 14 de septiembre de 2007 (víctima: Joselo Sánchez Sarria), (vi) 1° de diciembre de 2007 (víctimas: Carlos Uriel Motta Scarpetta y Manuel Antonio Suárez Benavides), (vii) 16 de enero de 2008 (víctimas: Jhon Fredy Erazo Artunduaga, Jhon Jairo Garcés, Nilson Samboní Girón y Víctor Alfonso Calderón Bedoya), (viii) 28 de junio de 2008 (víctima: Wilmer Cerón Joaquí) y (ix) 18 de julio de 2008 (víctimas: Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña y Miller Andrés Blandón Álvarez).

hechos.

2209. A continuación, se dará cuenta de la responsabilidad de Francisco Javier Castañeda Alfaro por la ejecución de estos patrones.

5.16.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados por la Sala.

2210. Procede la Sala a examinar los aportes esenciales realizados por el compareciente en la puesta en marcha de los tres patrones macrocriminales previamente reseñados.

5.16.2.1. Responsabilidad por participar en la ejecución de las operaciones ilegales.

2211. El señor Castañeda Alfaro comunicó que era un hombre de confianza para sus superiores, por cuanto siempre mostró diligencia y completa obediencia al cumplir todas las órdenes que le fueron impartidas. Al respecto, indicó que:

> "PREGUNTADO antes de llegar al levantamiento del cadáver de la víctima, le estoy preguntando ¿por qué cree que fue usted y no alguno de los otros cuatro soldados que estaba ahí al que le dieron la orden de dispararle a esa persona' RESPONDIÓ porque él me dio la orden PREGUNTADO ¿por qué usted y no a otro? RESPONDIÓ porque él me dijo "se queda usted", "sí claro, me quedo", o "se sube al cerro", le dije "como quiera", "no quédese acá", le dije "listo", (…) a mí me dio la orden, yo la escucho por mí, me dio la orden, que disparara porque Luna también disparó, no se sí también le dio la orden, lo que le diga es mentira, yo sé el momento en que me dijo a mí, yo salí a la carretera y le disparé, cayó la víctima"[2510].

2212. Al mismo tiempo, sostuvo que se le añadió al grupo especial de operaciones del batallón por la confianza que tenían sus superiores y como premio por haber ejecutado sus directrices sin ningún tipo de oposición:

> "PREGUNTADO ¿cree usted que el hecho de que usted hubiera participado ya en una muerte de una persona a las órdenes del cabo Guzmán influyó para que el cabo lo recomendara para integrar el grupo especial? RESPONDIÓ pues si usted le mete lo más lógico, la lógica es esa, como digo, claro, lo lógico es eso, si yo no me hubiera prestado para eso, si no hubiera caído en la ignorancia yo no estaría aquí, ni detenido, ni tampoco en el grupo especial, estaría activo todavía, con eso le digo todo PREGUNTADO la pregunta es si el hecho de que usted hubiera participado en esos hecho fue una razón para que el cabo lo recomendara para ingresas al grupo especial RESPONDIÓ sí, para mí, en mi conocimiento poco, claro fue un hecho, que eso fue para pasar ahí"[2511].

2213. El señor Castañeda Alfaro aseveró que participó en las ejecuciones de tres formas diferentes. Principalmente, accionó su arma de dotación para causar la muerte a la

---

[2510] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.
[2511] Ibidem.

víctima, tal como lo hizo en los hechos ocurridos el 27 de julio[2512], 1°[2513] y 14 de septiembre[2514] (en dos eventos diferentes[2515]) y el 1° de diciembre de 2007[2516]. Así como

---

[2512] Castañeda Alfaro: "PREGUNTADO: ¿qué pasa cuando desembarcan de los vehículos? RESPONDIÓ: ahí ya se desembarcan, pues desembarcamos, nos salimos de la avenida, porque es pavimentado, no salimos ahí y nos metimos a un corral. PREGUNTADO: ¿en qué momento se da la orden de dispararle a estas personas? RESPONDIÓ: no lo que pasa es que se hace un simulacro primero, un simulacro no, se hizo el simulacro, se pararon, hubo otros, que no le digo quien fue porque no me acuerdo quien fue pero salieron tres soldados ahí hicieron dos atracos para cotejar las bajas ahí, para cotejarlos como si fueran ladrones. PREGUNTADO: no se si le entendí correctamente, hicieron atracos RESPONDIÓ si, hicieron atracos (…). PREGUNTADO: le repito la pregunta: ¿en qué momento mueren estas personas? RESPONDIÓ: le explicó así, se hizo el atraco, pasó el atraco, ya tienen las pertenencias de las personas que habían atracado, se sube las víctimas un poquito más cerca a (sic) la carretera, el sargento da la orden de hacer lo correspondiente ya, de disparar a las víctimas, cuando las víctimas caen se les ponen las armas cortas se les hace disparar se le ponen las prendas que se le quitaron a las personas que se les hizo el atraco, a las dos víctimas que están ahí, las del resultado, que esa era la orden". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

[2513] Castañeda Alfaro: "PREGUNTADO: usted nos dijo, relatando el primer hecho, que desde el principio, que inicialmente no les dijeron que iba a ser una ejecución extrajudicial, sino que iban a capturar a esa persona, en estos hechos que usted nos está relatando del primero de septiembre, ¿en qué momento se supo que no iba a ser una captura sino que iban a dar de baja de unas personas? RESPONDIÓ: claro, en el hecho de cuando la gente, cuando las tres víctimas llegaron (…) entró uno al corral, donde se iba a entregar el dinero y las otras se quedó (sic) en la carretera destapada, apenas el que entró, ahí sí no le digo si comencé a disparar yo o comenzó a disparar el otro compañero, no, cuando se escuchó fue la totecilla (sic), disparó el primero y todos, yo disparé también". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

[2514] Castañeda Alfaro: "PREGUNTADO: le repito, le pido por favor que escuche la pregunta, usted ya me dijo que no se acuerda del comandante, no le estoy preguntando quién era el comandante, le estoy preguntando en qué momento definen cuándo le van a disparar a estas personas, usted nos dice que eso lo define el comandante, entonces le pregunto ahora: ¿a quién le dijo el comandante o cómo dijo el comandante como es que iban a disparar? RESPONDIÓ: no llegamos a los mil metros y el comandante me dio la orden, ya disparé PREGUNTADO: ¿el comandante le dio la orden a quién? RESPONDIÓ: a Castañeda Alfaro Francisco Javier". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

[2515] Castañeda Alfaro: "RESPONDIÓ: yo me acuerdo llegamos en la turbo hasta cierto puente, pero de ahí en más [tengo] borrado del casete PREGUNTADO: usted dice que eso era una extorsión lo que ustedes hicieron fue intervenir en la extorsión, es decir, evitar la extorsión RESPONDIÓ: evitar la extorsión, es decir, entre comillas, que también fue un falso positivo PREGUNTADO: pero lo que le pregunto es: ¿efectivamente hubo una extorsión o como en el caso anterior simularon un atraco? RESPONDIÓ: se simuló que yo sepa, le hablo directamente donde la víctima recibió un paquete chileno, que se llama el paquete de la extorsión, me acuerdo que lo recibió al pie de una alcantarilla, pero de ahí para allá no le respondo, le digo porque participé ahí y disparé, dispararon también otros soldados". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

[2516] Castañeda Alfaro: "RESPONDIÓ: se le dispara a las víctimas aproximadamente por ahí a los 10, 15 minutos de haberse producido el atraco PREGUNTADO: ¿quién da la orden de disparar? RESPONDIÓ: ahí está el comandante PREGUNTADO: ¿cuál de los dos, el de mayor o menor rango? RESPONDIÓ: ahí si no le sé decir, pero había un comandante PREGUNTADO: ¿y él que dice? RESPONDIÓ: que sacara las víctimas y que Grueso Wilson coja una, entonces él sí disparó, pero le dio nervios que no le pegó y dijo que él no se prestaba para eso, sí declaraba. Dijo "hágale Castañeda, que yo declaro", pero él se hizo responsable, no creo que esté yo en esa declaración porque directamente (…) PREGUNTADO: ¿cuál fue el soldado que debía disparar? RESPONDIÓ: debía disparar Grueso Wilson, él disparó, pero no le pegó, pero ya no se podía ir la víctima porque ya estaba

en los sucesos del 16 de enero[2517], 28 de junio[2518] y 18 de julio de 2008.

2214. Sobre este último hecho (el cual fue identificado por la Sala como uno de los ilustrativos del subcaso, *supra*), el señor Castañeda Alfaro afirmó

> "(…) dio la orden Rodríguez Vera que montara la seguridad, se montó la seguridad de los hechos, "móntela allá", cuando me dijo Rodríguez Vera "le vamos a prender un cigarrillo, apenas le vaya a prender el cigarrillo, cuando prenda el cigarrillo ya hace lo suyo", entre comillas fue la orden, "ya hace lo suyo", porque no podía decir bueno le doy la orden de disparar porque la víctima estaba ahí, estaba al lado izquierdo está Rodríguez Vera, la víctima estaba al centro y al otro lado estaba Sánchez Rodolfo, cuando prendió la mechera yo le disparé, porque ya estaba clara la orden, cuando se le prenda el cigarrillo hace lo correspondiente ya, orden de Rodríguez Vera. El soldado Núñez Cuchumbe como se iba a tirar el simulacro del combate, tocaba disparar, él disparó pero él no disparó contra la víctima, disparó al aire porque la víctima, yo disparé tres cartuchos a la víctima, cuando vi que la víctima cayó. Estaba Rodríguez Vera al lado de la víctima, Sánchez, después el sargento Rodríguez Vera le dio la orden al soldado Joven que trajera la tula que ahí venía el fusil, el fusil que le digo que se había recuperado pero se usó para ese resultado. (…) Por eso le digo, eran para mí, le puse más atención a una porque era una persona delgada joven, pues todos eran jóvenes, entre esos jóvenes habían (sic) dos indigentes (sic), porque no hay que esconderlo uno, habían (sic) dos indigentes (sic), llegaron bien vestidos ahí en el momento, porque llegaron con prendas nuevas. Sí, la víctima que fue muy reconocida, que usted sabe que eso no está oculto que fue la de…le voy a hablar el sobrenombre porque así se conoció esa víctima, porque él trabajaba en eso, él hacía al pie del palacio de justicia de Neiva él hacía de la estatua humana,

---

la otra víctima sin vida PREGUNTADO: ¿sabe usted quien le disparó a la otra víctima? RESPONDIÓ: no, ahí si no te aseguro nada, pero sí hubo dos víctimas PREGUNTADO: usted le disparó a la víctima, ¿cómo estaba esa persona? ¿esa persona estaba tendida en el piso porque ya había sido herida, estaba de pie, de frente? RESPONDIÓ: no, estaba de pie y ya salió a correr, los impactos que tiene la víctima si mal no estoy los tiene por la espalda PREGUNTADO: ¿a qué distancia estaba la otra víctima? RESPONDIÓ: aproximadamente que esté de 300 metros, un poquito más, un poquito menos PREGUNTADO: usted nos dijo que una de las víctimas era un señor de más edad, ¿a cuál de las dos víctimas le disparó usted? RESPONDIÓ: al de más edad". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

[2517] Castañeda Alfaro: "se escucharon los, se escuchó la plomacera digamos así. Como decir que el combate se escuchó fue allá, yo estando acá me dijeron que saliera, dijeron "salga porque se voló uno y va por toda la carretera". Yo salí, en el momento no miré la silueta, pero en una carretera destapada cuando una persona va corriendo se escucha el traqueo de los pies, por el cascajo. Cuando ya en cierto punto vi la silueta, yo le pegué el grito, alto, el man no sé si por x o y motivo, del susto, disparó, accionó el arma, yo vi que accionó el arma, yo disparé, en mi legítima defensa, yo disparé en ese momento porque yo pensé llegado el caso me estaban disparando a mí, porque claro yo vi el fogonazo y yo dije "primero yo, o primero yo, o será primero él, pero alguno de los dos tendrá que caer primero". Bueno, ahí es donde cayó la víctima esa, que era muy reconocida en Pitalito, porque era un panadero, decía la gente, porque así salió en el informe, así salió el doliente, que era un panadero". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

[2518] Castañeda Alfaro: "llegaron allá, que supuestamente ellos hacían el trabajo, cuando me preguntó Gironza dijo "qué hay que hacer" y yo le dije "pregúntele al Sargento" y el Sargento Rodríguez dijo "lo que sabe hacer, dijo pues darlo de baja y ponerle esto", pues Gironza disparó pero como el man ya iba corriendo, ya se iba a ir, yo le dije "Gironza venga yo", y le cogí el fusil, yo respondí, yo le disparé a la víctima, el Sargento dijo "bueno eso se le hace así", para ponerle el arma, y ellos quedaron respondiendo, nosotros nos fuimos para el Batallón, con el fusil, el fusil duró guardado un par de días mientras se dio el resultado que se llama de la vereda de San Vicente". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

> llegaron a preguntar que se hacía el mismo ahí, se pintaba de blanco y a pedir monedas ahí, ese era el trabajo de él, me acuerdo tanto porque la misma fiscalía dijo, de derechos humanos dijo precisamente capturaron el que precisamente miramos todos los días ahí pidiendo monedas, vestido así como el mimo o la estatua humana PREGUNTADO ¿a esa persona fue a la que usted le disparó? RESPONDIÓ sí señor, esa fue la persona a la que yo le disparé, esa fue la víctima, todo se dio porque las otras personas se vino (sic) a recogerlos a Neiva, recuerdo a esa de pronto la otra persona recordará a la otra persona, pero recuerdo a esa persona"[2519].

.

2215. Esta versión fue corroborada por los soldados José Aníbal Trujillo[2520], Jaiber Méndez[2521] y el sargento segundo Carlos Hernán Rodríguez Vera, quien en dos sesiones de versión voluntaria detalló el desarrollo de la operación ilegal así:

> "(…) después ahí sí ya hago yo bajar las víctimas, entre el soldado Castañeda y el soldado Méndez los visten, el soldado que venía con ellos de Neiva que los había traído traía prendas, traía sudadera, de sus botas no recuerdo si botas, pero traía sudaderas y entonces ellos los visten y entonces yo voy y miró el sitio. Yo hice eso, yo fui, miré el sitio y entonces yo le dije "no, pero eso no se puede hacer acá todos los tres acá". Entonces, les dije "mire hagan más o menos unos 50 metros". Quedaron 2 víctimas y ahí en el sitio casi de la entrada quedó una víctima que fue la víctima del fusil. Yo di la orden de disparar porque pues yo estaba al mando de la de la unidad del pelotón o desarrollar lo que se iba a hacer el hecho que conllevó para quitarle la vida de estas personas. Entonces, yo di la orden "bueno vaya usted y dispárenle o vayan ustedes dispárenles a esos y aquí se queda Castañeda y Castañeda le da este", si yo ahí organicé la escena de los de los hechos señoría"[2522].

[2519] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

[2520] José Aníbal Trujillo: "PREGUNTADO ¿qué supo usted de esas personas? RESPONDIDO supe que las habían matado en la parte de arriba y que quedó uno más acá, otro más o menos en la mitad y otro más adelante. Supuestamente se decía que el sargento Rodríguez decía que era subversivos, o sea que iban escapando, pero no era así, ellos fueron allí y los, cómo se dice, les dieron de baja PREGUNTADO ¿quién le contó eso? ¿quién le dijo lo que había pasado en el otro lugar? RESPONDIDO ahí contó mi cabo López y el soldado raso, que los había subido a la parte de arriba, los habían hecho cambiar, les dijeron que caminaran hacia adelante y ahí les había disparado PREGUNTADO ¿le dijeron quién había disparado? RESPONDIDO ahí dijeron que había sido el soldado Méndez Faiver , el soldado Castañeda Alfaro y el soldado, la verdad no me acuerdo señor magistrado del otro señor PREGUNTADO ¿esos dos soldados que usted nos ha señalado, Méndez y Castañeda, eran soldados de su pelotón? RESPONDIDO uno era de mi pelotón y otro era de Berlín". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **José Aníbal Trujillo Hernández**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0267.

[2521] Jaiber Méndez: "el Sargento Segundo Rodríguez dice "el primero lo tienen que matar", porque así fue la orden más o menos como unos 200 metros de ahí donde estaba él, "el segundo lo tienen que matar más acá y tercero va a ser acá", dicen ahí, quiénes son los primeros que los van a matar, el señor que lo iba a matar era, se me pasa el nombre del primero, se me pasó el nombre, si yo lo recuerdo en algún momento sobre la audiencia se lo diré o si lo recuerdo durante el tiempo se lo haré saber; el segundo correspondiente me tocaba a mí, porque era la orden que me habían dado, y el tercero el teniente le da la orden a Castañeda Alfaro. El primero ocurre, todo se sincronizaba que el primero disparaba que era el último de allá el que disparaba, después era yo y después era el Sargento". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Jaiber Méndez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0249.

[2522] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Carlos Hernán Rodríguez Vera**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0244.

2216. Por otro lado, en otro crimen momentáneamente se encargó de asegurar el área donde se estaba materializando la ejecución extrajudicial. Al respecto, el señor Castañeda Alfaro narró que "*llegaron ahí, en ese tiempo se prendió allá, se prendieron allá, porque yo me quedé de cierre, yo dije yo no me quiero untar más en cosas, yo estoy muy cochino, yo ya no quiero más, yo dije ya no me unto más ahí*"[2523].

2217. Además de todo lo anterior, en otra ocasión, antes de que se produjera la muerte de la víctima, la aprehendió y la retuvo mientras sus compañeros lo presionaban para que entregara un fusil que tenía consigo y que supuestamente iba a vender. Este hecho ocurrió el 28 de junio de 2008 y en lo concerniente el señor Francisco Javier Castañeda Alfaro hizo estas manifestaciones:

> "RESPONDIÓ: 28 de junio de 2008, de la vereda Plomadas, San José de Isnos, Huila, aquí en esta versión pues se recuperó un fusil, la información la tenía el Sargento Segundo Rodríguez Vera, que era de la sección de inteligencia del dos, decía que estaba hablando con un personaje que era de Popayán, que había sido, que era un desertor de las FARC, decía él, pero vivía en Popayán, de Popayán lo telefoneó, lo llevo telefoneando hace un mes, o un mes larguito pa (sic) que entregue el fusil porque se lo voy a comprar, llegado el caso, llegaron los hechos para estar fecha, que él se viniera de Popayán que él le daba el pase de ida y vuelta y le pagaba lo del fusil, que le iba a dar millón quinientos, mientras que nosotros estábamos ahí esperando que se viniera de allá y en qué carro venía, (…) el señor, porque ya era un señor de edad -sí, ya era un señor de edad- se bajó ahí, ahí me encontraba con el soldado profesional Rodolfo Sánchez y estaba el soldado profesional Joven (que ya en paz descanse que ya falleció) y estábamos ahí con el Sargento Rodríguez Vera, que ahí llegaba ese señor a negociar lo del fusil, llegado el caso se bajó con un bolsito pequeño, después Rodríguez nos dijo "hay que cogerlo duro porque viene armado". Eso nos dijo el Sargento Rodríguez Vera, que era el que había contactado con la víctima. Lo capturamos, subimos a un cerrito (…) RESPONDIÓ: salió Rodríguez Vera, salimos todos, apenas se bajó del bus, arrancó el bus, lo capturamos, porque para mí él fue capturado, lo subimos allá, después fue a recuperar el fusil Sánchez con Joven, por el pisado"[2524].

5.16.2.2. Responsabilidad por alterar el lugar de los hechos, rendir declaraciones falsas y concertarse con otros militares para que actuaran de igual manera.

2218. Francisco Javier Castañeda Alfaro aseguró que, además de ayudar en la ejecución de las víctimas, también prestó colaboración para encubrir la verdadera naturaleza de los operativos ilegales. Por ejemplo, en el hecho del 16 de enero de 2008, hizo lo siguiente: "*por eso le hablo muy claro, el cuerpo quedó medio atravesado y dijo "acomódelo, colóquelo que quede como cuando usted cae de frente como diagonal, de frente no así de lado". Pues yo lo moví, pues no lo moví de esquina, solamente enderezarlo un poquito, yo lo enderecé*"[2525].

2219. También, ayudó a implantar el armamento a las víctimas (para simular que murieron en combate). Al respecto del suceso del 14 de abril de 2007 precisó que:

[2523] Ibidem.

[2524] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.

[2525] Ibidem.

> "PREGUNTADO: ¿quién le disparó el arma a la víctima? ¿quién le puso el arma en la mano a la víctima? RESPONDIÓ: yo, yo la puse, porque él me dio la orden y me dijo "colóquele esto" PREGUNTADO es decir, a usted le tocó dispararle a la víctima y ponerle el arma a la víctima RESPONDIÓ: sí, es correcto"[2526].

2220. Igualmente, sobre el hecho del 28 de junio de 2008 afirmó que "*el arma corta la llevaba Rodríguez y yo se la puse, dijo 'colóquesela' y yo se la puse y de ahí nos fuimos, no esperamos fiscalía, no esperamos tampoco la funeraria porque no éramos orgánicos de ese pelotón*"[2527].

2221. El señor Castañeda Alfaro acotó que, después de cada operativo ilegal, los integrantes de la patrulla debían declarar ante diversas autoridades, como la Fiscalía o la Justicia Penal Militar, con el fin de aparentar el correcto desarrollo de las operaciones[2528].

2222. En lo tocante al hecho del 12 de abril de 2007, ocurrido en el corregimiento de Bruselas en Pitalito (Huila), dio a conocer de la existencia de un abogado del Batallón que les daba indicaciones precisas de cómo deponer en los interrogatorios y expuso que:

> "(…) el abogado me dice "hay que cuadrar la versión". Si a usted le dicen cuadrar la versión es porque ya se mueve algo turbio porque, si yo le digo lo que le estoy contando ahorita, pues en ese tiempo habríamos caído ya detenidos. El man venía en la moto, le hicimos el alto, no paró, nos sacó el arma, no paró, nosotros reaccionamos en legítima defensa. Que se cuadra le versión a favor de nosotros no es a favor de la víctima. Ahorita sí se está hablando lo que pasaron los hechos con la víctima, para esclarecer"[2529].

2223. Del mismo modo, sobre el ya mencionado hecho representativo (ocurrido el 18 de julio del 2008), el compareciente hizo la siguiente afirmación:

> "(…) le estoy esclareciendo ahí sobre eso, declaré ahí, que yo había sido, Núñez declaró, no sé qué declararía Núñez porque cada uno declara lo suyo. Después fue a declarar la Azteca, declararon ellos, ahí sí, como dice el cuento, ahí se le pidió también la opinión, ahí pidió también la opinión el abogado, se le comentaron las cosas como fueron, el abogado dijo "no, hay que decir esto y esto, cuadrar la versión pa no embalarse" (…) , no dimos la versión que llegamos en carro, no la versión fue muy diferente, que entramos por la vereda de San Vicente, por la parte alta, bajamos, encontramos las personas que estaban atracando, que supuestamente, se cuadró la versión, como

---

[2526] Ibidem.
[2527] Ibidem.
[2528] Castañeda Alfaro: "PREGUNTADO: ¿por estos hechos de septiembre usted declaró ante la justicia penal militar? RESPONDIÓ en cada operación se declara, sí, claro. PREGUNTADO: ¿en estas declaraciones ante la justicia penal militar recibió usted también el consejo o la intervención de este abogado que nos mencionó? RESPONDIÓ: ah, sí, claro, porque por lo general, por eso le digo, no sé ese abogado si estaba pagado por nómina o se le estaba pagando adicional por el Batallón para que defendiera los casos. Sí, por eso le digo, los casos se le dijeron: 'no esto fue así doctor', y dijo: 'no eso no se dice, que disparó también y ya'". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Francisco Javier Castañeda Alfaro**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0258.
[2529] Ibidem.

dice le cuento, ahí está siempre el abogado por delante estaba en lo que se hacía, por eso le digo, no sé si le pagaban al abogado en planilla o le pagaban una mensualidad, pero siempre recibía el consejo"[2530].

5.16.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

2224. Francisco Javier Castañeda Alfaro participó de forma consciente en un plan criminal que tenía como fin asesinar a civiles y fingir que estos eran miembros de grupos al margen de la ley (delincuencia organizada o grupos guerrilleros). Además, su participación en la muerte de diecinueve personas fue esencial, al ser un subalterno de confianza para sus superiores, quienes al incluirlo en el grupo ejecutor podían tener certeza de que sus órdenes iban a ser cumplidas y que la naturaleza ilegal de su actuar no se iba a divulgar, ya que Castañeda Alfaro, cuando le fue ordenado, disparó en contra de las víctimas, las retuvo, prestó vigilancia en el sector donde se desplegó el operativo irregular, modificó los escenarios donde perpetraron los homicidios y rindió declaraciones falsas ante las autoridades para encubrir los delitos investigados.

2225. Además, era consciente de: (i) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila, (ii) de que ninguna de las muertes reportadas había ocurrido en el marco de un combate y (iii) que las víctimas eran civiles. Sin su contribución, la unidad a la que pertenecía no habría podido presentar como bajas en combate el asesinato y desaparición de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas.

2226. De esta manera, se concluye que la actuación del señor Francisco Javier Castañeda Alfaro, como Soldado Profesional adscrito al BIMAG, constituyó un aporte esencial para la ejecución de los patrones que han sido identificados por la Sala. Esto tuvo lugar mediante (i) su participación constante en el desarrollo de las operaciones ilegales, (ii) la alteración de las escenas del crimen para encubrir la ilegalidad de las conductas y (iii) la realización de declaraciones falsas con el propósito de ocultar los crímenes.

2227. Sin embargo, aunque tuvo esa participación determinante y fue un subalterno de confianza al mostrar diligencia y completa obediencia para cumplir las órdenes que le fueron impartidas, no se evidencia que Castañeda Alfaro hubiese liderado el surgimiento o la consolidación de los patrones analizados. De igual forma, se destaca que no colaboró en su diseño o en la incorporación de innovaciones en la estrategia criminal. En consecuencia, será considerado como un partícipe determinante sin liderazgo.

2228. Por lo anterior se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[2531] de Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez; en concurso

[2530] Ibidem.
[2531] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).

con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[2532] de 19 personas, Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Jhon Fredy Erazo Artunduaga, Jhon Jairo Garcés, Nilson Samboní Girón, Víctor Alfonso Calderón Bedoya, Willmer Cerón Joaqui, Carlos Uriel Motta Scarpetta, Manuel Antonio Suárez Benavides, Joselo Sánchez Sarria, Jaime Galvis, Óscar Gálvez Nova, Yovin Smith Carvajal, Juan Pablo Perdomo Montealegre, Yefersson González Flórez, Gildardo Luis Farfán Castaño, José Daniel Joaqui Chilito y Jorge Ignacio Sacanamboy.

6. Comparecientes llamados a reconocer responsabilidad por los hechos y conductas determinados en la Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas no. 11.

6.1. Teniente Coronel (r) Leonardo Ayala Remolina.

2229. Leonardo Ayala Remolina, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.197.925, fue miembro de la Agrupación de Fuerzas Especiales Antiterroristas Urbanas No. 11 (AFEUR) desde mayo del 2007, hasta julio de 2009, periodo en el que tenía el grado de capitán y fungió como comandante de la agrupación[2533]. El señor Ayala Remolina fue convocado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria mediante Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 084 del 21 de septiembre de 2022, siendo escuchado en 1 sesión el 27 de octubre del mismo año.

6.1.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

2230. Para el periodo en que el señor Ayala Remolina se desempeñó como comandante de la AFEUR 11, la Agrupación registró 8 muertes en supuestos combates, de las cuales siete corresponden al segundo patrón macrocriminal de **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado y una al segundo de atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad**.

2231. Las operaciones que ocasionaron estas muertes de civiles se dieron con ocasión de un plan para obtener beneficios personales y profesionales[2534], y procurando la

[2532] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).

[2533] Leonardo Ayala Remolina: "cuando terminé mi curso fue cuando me mandaron a la Agrupación, las AFEUR en Neiva, yo llegué allá siendo teniente todavía y ahí ascendí a capitán, recibí la agrupación, yo estuve en la Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas, desde mayo del 2007 hasta Julio de 2009". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.

[2534] Felipe Andrés Ramírez Gómez: "PREGUNTADO: por la presentación de este resultado, en última instancia por la muerte de estas personas, ¿la compañía o por lo menos el pelotón y usted recibieron algún tipo de beneficio o de incentivo? RESPONDIÓ: 5 días más de permiso, no más, señor magistrado. Mire, no es ninguna causal, ningún pago justifica asesinar a dos personas, ninguna clase de pago justifica asesinar a dos personas, ninguno, así hubiera sido oro o así hubiera sido viajes al exterior, comisiones al exterior, viajes a San Andrés, como en algunas oportunidades se prometió por resultados operacionales. La distribución de esos resultados o de esos premios no justifica asesinar a dos personas, pero cuando las unidades presentaban resultados

búsqueda de personas señaladas de pertenecer a grupos ilegales dándole apariencia de legalidad, sobre lo cual eran conscientes sus partícipes[2535].

2232. Además, tuvieron lugar mediante el aprovechamiento y la alteración de la especial condición de operatividad de la Agrupación de Fuerzas Especiales Antiterroristas Urbanas No. 11 (AFEUR), que tenía como función principal el desarrollo de acciones en la zona urbana de Neiva[2536] (para evitar la comisión de delitos como ataques terroristas, secuestros y extorsiones)[2537] y fue utilizada para adelantar operaciones en zonas rurales del departamento de Huila, contra supuestos ladrones, para lo cual se hizo uso de armamento exclusivo y soldados con entrenamiento especializado.

2233. Acerca de la particularidad de los instrumentos de guerra que utilizaban sus

operaciones como muertes en desarrollo de operaciones se calificaban y se premiaba a las unidades o a los integrantes de la unidad con viajes a San Andrés, o días de sol o lo más preciado -y parece ser absurdo- son los días de permiso". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[2535] Ramírez Gómez: "PREGUNTADO: cuando dice usted que la operación debía realizarse en la jurisdicción de otro batallón, no recuerda usted si en el Batallón Magdalena ¿por qué razón enviar a la AFEUR a la jurisdicción del otro batallón, en vez de trasmitirle la información a ese batallón, para que realizara la operación? RESPONDIÓ: como lo había manifestado anteriormente doctor, es una cuestión de resultados que [inaudible] era subir ese puntaje de víctimas [inaudible] del comando de la brigada, si no le trasmitía esa información al batallón, [inaudible] que no recuerdo exactamente que batallón es, de este resultado, no hubiese sido para nosotros, sino para esa unidad, entonces por esa razón no se transmitió esa información, además, doctor, porque ese resultado no era legítimo, un resultado uno lo trasmite y [inaudible], pero era un resultado que se iba a montar, era un teatro que se iba a organizar porque se iba a asesinar a una persona que no tenía nada que ver, que era inocente que es el señor Juan Carlos Aguirre Macias, que fue llevado y asesinado de forma vil y deshonesta". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Felipe Andrés Ramírez Gómez. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[2536] Ayala Remolina: "RESPONDIÓ: sí claro, esa agrupación la habían creado con ocasión de unas amenazas que fueron muy públicas, donde salió el Mono Jojoy diciendo que, 'nos vemos en las ciudades'. Ya se estaban tomando el país casi, y entonces, y había pasado ya los secuestrados de Cali y todas esas cosas, entonces crearon esa unidad para dar una respuesta a un entorno más urbano en caso de que la guerrilla ya pasara a metérsenos a las áreas urbanas, a las ciudades, entonces era para tener una respuesta rápida a eso, ¿por qué?, porque el combate rural es muy diferente al combate urbano, las técnicas son diferentes por la misma población civil que existe, de hecho el armamento debe ser más corto, por eso se usa mucha pistola en el área urbana, entonces la expectativa era, pues, no solamente por [inaudible] si no que iba a empezar a mirar otra misionalidad, que no había vivido". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.

[2537] Ramírez Gómez: "era una unidad que tenía su área de influencia o área de operación en la ciudad de Neiva, o sea no era una unidad que había sido creada o que se había creado para el desarrollo de operaciones rurales, ni que se hubiera creado para el desarrollo de operaciones en otro tipo de circunstancias, sino exclusivamente para la ciudad de Neiva por las diferentes situaciones que se presentaban a nivel urbano con células de la guerrilla a nivel urbano y con grupos urbanos de guerrilla que ya habían causado bastantes afectaciones como el secuestro de los políticos en un edificio de la ciudad o el secuestro y homicidio de otros políticos en un sector cercano o diferentes acciones terroristas que la guerrilla había efectuado dentro de la ciudad de Neiva y que púes habían llevado a la creación, necesidad de contar con una fuerza de operaciones urbanas, era un honor realmente para mí ser parte de esta unidad". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

tropas, el propio Ayala Remolina dilucidó que:

> "PREGUNTADO: vamos entonces parte por parte de esa entrega y de las características de la unidad. En primer lugar, díganos por favor, ¿cómo estaba conformada la agrupación? RESPONDIÓ: la agrupación estaba conformada por tres destacamentos, el destacamento 1, el destacamento 2, el destacamento 3, cada destacamento tenía un furgón, era digamos como una NPR, pero cerrado, ¿eso para qué se hace? pues para tener un poquito más donde ocultarse cuando salía uno, y teníamos seis motos, 250 creo que eran, y de esas motos pues había 2 motos para cada furgón, como seguridad digamos, o sea, tenía seis motos y los tres vehículos, eh, teníamos nuestro alojamiento obviamente, ahí sí tenía un régimen interno pequeño, no tenía una plana mayor, o sea, digamos que jefe de inteligencia, jefe de operaciones no tenía, había era un régimen interno porque es que es muy pequeño, las instalaciones quedaban dentro de la novena brigada, por la misma misionalidad teníamos fusiles Tavor, ametralladoras NEGEA, ametralladoras 7.62 también teníamos, y los fusiles Remington, que teníamos francotiradores, y cada uno sí tenía su pistola una CZ"[2538].

2234. Similarmente, sobre las características de los soldados que integraban AFEUR, el teniente Felipe Andrés Ramírez Gómez (antiguo comandante del tercer destacamento) pormenorizó esto:

> "PREGUNTADO: ¿cuál era el perfil de los soldados que integraban la unidad? Usted mencionó que era una unidad de fuerzas especiales, mencionó que el capitán Ayala había tenido formación o experiencia en las unidades de fuerzas especiales rurales, ¿los soldados que integraban la agrupación de fuerzas especiales urbanas qué perfil tenían? RESPONDIÓ: al igual que cualquier soldado de la jurisdicción, eran soldados que ya llevaban mucho tiempo en ella, eran soldados que incluso vivían en la ciudad de Neiva, tenían a su familia en la ciudad de Neiva, pero su perfil militar eran soldados que de alguna forma tuvieran curso de fuerzas especiales o que hubiesen hecho el curso de lancero o que hubiese hecho el curso de combate urbano en Faca (sic), Cundinamarca, la mayoría de esos soldados son fundadores de la AFEUR, eran soldados que habían sido fundadores y que desde un principio fueron entrenados para pertenecer a esa agrupación, o sea, eran soldados que tenían unas habilidades adquiridas, con destrezas adquiridas y cuando llegaban soldados trasladados a esa unidad tenían que contar con un cierto tiempo de antigüedad, mínimo de 7 años de antigüedad en el Ejército Nacional, o sea, no llegaban soldados muy nuevos, llegaban soldados bastante antiguos y soldados bastante maduros en cierta forma en su comportamiento y con un entrenamiento bastante exigente"[2539].

2235. Sumado a la especial condición de operatividad de AFEUR, se tiene que era una unidad que tenía estrecha relación de subordinación con la Novena Brigada del Ejército Nacional, tal como el mismo señor Leonardo Ayala Remolina lo aceptó:

> "PREGUNTADO: **¿sería correcto decir que la agrupación era una unidad táctica de la brigada?** RESPONDIÓ : **sí claro, dependía de la brigada, es una unidad, yo podría decir que una unidad divisionaria, porque pues, nosotros le hacíamos, digamos, mi superior inmediato era la brigada**, así fuera una unidad muy pequeña, porque realmente éramos como unos 50 hombres, una unidad muy pequeña pero no salíamos sin la orden de la brigada, nunca orden de otro batallón territorial PREGUNTADO: cuando llegó usted a la brigada, sus superiores, en particular el comandante de

[2538] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.
[2539] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

> la brigada, ¿le fijo metas de desempeño profesional?, es decir, ¿para la evaluación de desempeño de ese periodo evaluable se le fijo metas u objetivos? RESPONDIÓ: a ver, dar resultados operacionales, sí, permanentemente estar atacando, tener el control de las vías también, porque también tenía control de vías, en puestos de control que nos colocaban a hacer, como teníamos nuestros propios carros podríamos salir de forma rápida, pero decirme que tiene que hacer tantas capturas, tantas desmovilizaciones, o tiene que hacer tantas muertes en combate, no, eso nunca. O sea, cantidad no, pero sí había una presión que teníamos permanentemente estar dando resultados, permanentemente, eso sí fue una presión fuerte que había casi a nivel nacional, que teníamos que estar atacándolos duro, en esa época[2540]". (Negrillas agregadas)

2236. Ese aspecto fue confirmado por el teniente Felipe Andrés Ramírez Gómez, así:

> "esta compañía o agrupación de Fuerzas Especiales estaba bajo el mando directo de la novena brigada al mando del señor **general William Fernando Pérez Laiseca** (…) no era una unida ajena, no era una unidad ajena a la presión de resultados operacionales, no era una unidad ajena a ser la comidilla del trato y de la humillación por parte del comando de la brigada al mando del señor general William Fernando Pérez Laiseca, durante todas la reuniones operacionales diarias, porque nosotros éramos una unidad que estábamos en la ciudad de Neiva, **en el puesto de mando de la brigada, y asistíamos personalmente a todas las reuniones del comando de la brigada todos los días y ahí teníamos que ver directamente, en carne propia, ni siquiera de radio a radio sino de forma directa y verbal el trato y la humillación por parte del comandante de la brigada hacia los comandantes de batallón y especialmente obviamente a los que no daban resultados operacionales tangibles, exclusivamente hago la puntualidad verbal a muertes en desarrollo de operaciones,** digo **exclusivamente a las muertes** en desarrollo de operaciones porque era lo único que realmente le importaba al comando de la brigada en cabeza de este señor general[2541]. (Negrillas agregadas)

2237. Aunque la participación en la ejecución del plan criminal no fue reconocida por el señor Ayala Remolina, lo cierto es que, según otra versión voluntaria rendida ante esta Sala, se pudo conocer que, en su condición de comandante de la AFEUR, se encargó de crear un grupo especial de inteligencia para la planeación de operaciones ilegales y organizó la ejecución de una de las operaciones. Además, se negó a adelantar investigaciones disciplinarias y denuncias penales en contra de sus subordinados, cuando se enteró que habían desarrollado actos contrarios a la ley, con lo que a los integrantes de su agrupación les transmitió un mensaje de permisividad de esas acciones.

6.1.2. Aportes esenciales del compareciente en los patrones determinados.

2238. Procede la Sala a examinar los aportes esenciales realizados por el compareciente en la puesta en marcha de los dos patrones macrocriminales previamente reseñados:

[2540] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.
[2541] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

6.1.2.1. Responsabilidad por haber creado un grupo de inteligencia especial y secreto para idear ejecuciones extrajudiciales.

2239. Según lo comentado por el teniente Felipe Andrés Ramírez Gómez, el señor Leonardo Ayala Remolina creó al interior de AFEUR un grupo de inteligencia especial, que se encargaba de localizar posibles víctimas para que fuesen ejecutadas en operativos ilegales.

2240. De acuerdo con lo relatado por el teniente Ramírez, ese grupo especial no estaba legalmente conformado (aunque los comandantes de brigada conocían su existencia[2542]) y estaba compuesto por soldados que vivían dentro de la comunidad urbana de Neiva y que se vestían como civiles y actuaban de conformidad con ello:

> "(…) no fue mi resorte sino una decisión del comandante de la agrupación, el señor capitán Ayala Remolina Leonardo, el conformar una unidad exclusivamente para obtener resultados operacionales de forma clandestina, me refiero a que la agrupación tenía unos solados, un grupo de soldados que se encargaban entre comillas, de la parte de inteligencia, o sea ellos eran el grupo de inteligencia de la agrupación, un grupo de soldados que no permanecía en la unidad sino que permanecía de civil y permanecía integrado a la comunidad como si fueran personas del común. No debían formar, no debían afeitarse, no debían tener uniforme de forma permanente, debían pasar totalmente desapercibidos entre la comunidad, sin embargo, esos soldados pues de vez en cuando hacían presencia en la unidad y eran muy conocidos obviamente por el resto de los soldados de la agrupación. Los soldados de los que recuerdo que hacían parte de esta unidad: el soldado Leonardo Medina, el soldado Moreno (…) el soldado profesional Serrano, el soldado profesional Hernández, creo yo que es el apellido (…) y estos soldados se encargaban de conseguir la información de inteligencia para poder entrar a hacer operaciones militares tanto urbanas como rurales (…).
>
> (…) tenían que tener mucho cuidado con los soldados porque los soldados como estaban por fuera de la unidad, entonces que de pronto algún soldado lo fueran a herir o lo fueran a lesionar o lo fueran a matar estando por fuera, porque esos soldados portaban armamento de nosotros, o sea, portaban armamento de la institución, portaban armamento de la AFEUR, portaban sus pistolas, porque nosotros todos teníamos pistola y ellos salían a la calle con sus pistolas y pues cualquier acción que se presentara de pronto, algún enfrentamiento con alguna banda delincuencial o algo y donde ellos fueran lesionados, nosotros íbamos a tener que responder por eso, así que de hecho tocaba empezar a encubrir las actividades ilegales de estos soldados"[2543].

2241. Además, agregó que ese grupo de soldados estaba completamente bajo las órdenes y disposición del señor Leonardo Ayala Remolina, dado que "*los soldados le debían directa subordinación a él y era directamente con él, con quien tenían todo tipo de contacto, excepto en la oportunidad en la que yo quedé al mando de su puesto unos días y ya fueron los que me reportaron*"[2544].

[2542] Ramírez Gómez: "entonces no estoy seguro si esto era avalado por la brigada o si la brigada no tenía conocimiento exactamente de cómo era el grupo de conformación, pero que sabía que existían esos soldados, sí. Ahora, como estamos hablando de una unidad que no era una conformación legal pues, cualquier cosa que le hubiera pasado a algún soldado por fuera, estoy seguro que la brigada lo hubiera negado". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[2543] Ibidem.

[2544] Ibidem.

2242. Finalmente, aseguró que eran escasas las reuniones entre el comandante de AFEUR y esa agrupación, para eludir cualquier señalamiento, y se daban principalmente vía telefónica[2545].

2243. Esto fue parcialmente confirmado por el señor Ayala Remolina, quien admitió que tenía un grupo pequeño de soldados que hacía labores de inteligencia de forma clandestina:

> "PREGUNTADO: además de estas personas, de los comandantes de los destacamentos, y del sargento de régimen interno, ¿tenía usted alguna otra organización, algún otro grupo que le ayudara en sus labores, en particular en materia de inteligencia? RESPONDIÓ: en materia de inteligencia lo que le comenté, a veces sacaba uno o dos soldados de civil que se mantenían afuera mirando que informaciones podía recibir, ellos entraban, salían, pero era irregular, a veces no los dejaba, a veces sí. Por ejemplo, ochos días los dejaba y si dábamos algún resultado o algo ya volvía y los uniformábamos y ya, manteníamos así eso, pero eso no era, o sea, no estaba dentro de la organización digamos, la organización eran tres, eran cuatro destacamentos pero quedó organizado a tres destacamentos para trabajar, esa era la organización, y el régimen interno que mantenía, esos otros los manejábamos pero los sacábamos de los mismos destacamentos, era simple y llanamente, déjese crecer el pelo, colóquese civil y necesito que se mantenga a los alrededores de civil, mirando que informaciones se puede sacar por allá dentro de una cantina que esté tomando, y no falta el que esté hablando, algo así, búsqueme inteligencia mejor dicho PREGUNTADO: ¿y esos soldados que sacaba siempre eran los mismos? RESPONDIÓ: yo saqué a García, en una ocasión saqué a Medina, los iba como rotando a veces los iba rotando, pero, que me acuerde, ellos dos eran los que sacaba, casi siempre, volvía y los uniformaba porque no los podía dejar allá tampoco, ellos salían allá un tiempo y volvía y los organizaba dentro de la organización, ¿por qué?, porque cogen camino por allá, entonces tocaba tener control"[2546].

6.1.2.2. Responsabilidad por haber ideado la presentación de asesinatos como muertes en combate.

2244. El señor Felipe Andrés Ramírez Gómez afirmó que Ayala Remolina ideó la operación ilegal que se desarrolló el 12 de julio de 2008, por lo que fue quien concibió que se presentara como una ejecución materializada en un operativo militar legítimo. Al respecto, apuntó:

[2545] Ramírez Gómez: "PREGUNTADO: ¿sabe usted en qué consistían esa supervisión, mientras estuvo usted en el puesto del comandante del capitán Ayala, se reunía con los integrantes de ese grupo? RESPONDIÓ: él evitaba reunirlos en el batallón porque precisamente, evitar que los soldados hicieran notables su presencia militar y que no fuera notable en la unidad, no solamente porque pues existía la posibilidad de que alguno del cantón [inaudible] no solamente que los fuera a colocar en riesgo con su tarea de trabajo encubierto, sino que pues para poder garantizar que mantuvieran esa [inaudible] yo sé que mi capitán Ayala los llamaba por teléfono, hablaba mucho por teléfono con ellos, muy pocas veces lo vi reunirse con el capitán dentro de la agrupación, excepto cuando realmente había que transmitir información acerca de unos objetivos o de unas informaciones que ellos hubiesen logrado adquirir en su ilegalidad, o en su forma de ilegalidad [inaudible] y que nos llevaran a objetivos operacionales positivos, no solamente ilegítimos, sino que también legítimos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[2546] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.

> "PREGUNTADO: De todo lo que usted ha dicho digamos en sus últimas respuestas, se infiere que era Ayala quien coordinaba el grupo de inteligencia y en ese orden de ideas estaba al tanto y participaba de las ejecuciones extrajudiciales que se cometían por parte de la AFEUR, que usted dice que tuvieron lugar, ¿eso es así? RESPONDIÓ: sí, en cuanto a la parte de planeamiento de lo que yo recuerdo de mi presencia y mi permanencia en la unidad, él obviamente no solamente fue participe del planeamiento y ejecución, del planeamiento sino de la posterior formalización de algunas actividades ilegales, las cuales obviamente hacen parte del caso que continuaría narrando después obviamente de cerrarles el caso del señor Juan Carlos Esguerra Macías y fue lo que llevó a la muerte a un grupo de personas que incluso creo que pertenecen a una misma familia, que son el señor Ángel María Petevi, el señor Osbidio Flor Ortiz, el señor Franklin Satiaca y el señor John [inaudible] Satiaca, dentro de unos hechos que el mismo planeó, organizó con el grupo de inteligencia, que yo ejecuté y que él posteriormente fue a corroborar o que fue a rectificar o a llevar la consecución posterior de los hechos dentro del procedimiento, no recuerdo es que él haya participado directamente de los hechos o que él haya participado directamente de la ejecución de los hechos ilegales, pero que sí estuvo dentro del planeamiento y que sí hizo parte de pronto con conocimiento de causa de los hechos que se presentaron de forma irregular, estoy seguro que sí. PREGUNTADO: ¿Él tenía el control sobre la realización de esos hechos? RESPONDIÓ: Él tenía el control del grupo de inteligencia y al ser el que planea y el que organiza algunas de esas actividades, él tenía total control acerca de esos hechos, del único control, de la única actividad ilegal de la cual me consta que él no tuvo el control fue de la muerte del señor Juan Carlos Aguirre Macías, que fue responsabilidad absolutamente mía[2547].

2245. A pesar de que esto fue negado por el señor Leonardo Ayala Remolina, para esta Sala es confiable la versión que dio el señor Felipe Andrés Ramírez Gómez (antiguo comandante del tercer destacamento de AFEUR), especialmente porque coincide con las funciones que tenía el comandante de la agrupación.

2246. En lo que importa, es necesario resaltar que ambos coincidieron al pormenorizar las facultades que tenía el oficial al mando de AFEUR. El señor Ayala Remolina expresó:

> "PREGUNTADO: quisiera pasar entonces al funcionamiento de la agrupación para llegar de nuevo a la planeación y al desarrollo de las operaciones, ¿Cuáles eran sus funciones específicas como comandante de la agrupación? RESPONDIÓ: en general, dirigir los tres destacamentos, mantenerlos entrenados, mantenerlos con actividades, obviamente con trabajo digamos distribuirlo y organizarle las funciones que deben cumplir ellos, patrullaje y eso, mantener la disciplina obviamente, eh, mantener obviamente la armonía de la agrupación pues para que no se caiga, como cualquier jefe obviamente, eh, darles bienestar, pero eso ya estaba estipulado, los permisos ya los tenía organizados, eh, y sobre todo pues controlar el personal, darle el control que un jefe le tiene al grupo. (…) PREGUNTADO: y de esas funciones que tenía que desempeñar usted, ¿tenía usted el apoyo de alguien, tenía un ayudante, tenía algún grupo? ya nos había dicho que no tenía plana mayor, pero ¿personas que les colaboraran en los aspectos cotidianos de esas funciones? RESPONDIÓ: claro, mis comandantes de destacamentos, el ejército pues el jefe le da la orden a los directos que tiene que seguían, entonces pues yo tenía a los tenientes y a los sargentos que me seguían ahí al mando, uno la agrupación la manejaba de esa manera, reúne los comandantes, les de las instrucciones, les da las órdenes y ellos salen y las cumplen"[2548].

[2547] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[2548] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.

2247. Igualmente, Ramírez Gómez afirmó:

> "PREGUNTADO: el que se pudieran encontrar o se les decidiera si la operación la realizaban una unidad a nivel de destacamento [inaudible] ¿lo definía quién exactamente? RESPONDIÓ: el comandante de la agrupación principalmente por su condición, él [inaudible] de su planeamiento o en la reducción que él hace en su lista, él recibe por parte de la misión por parte de la brigada o recibe la misión por parte del informante que le manifiesta que existe la oportunidad de un objetivo claro y en determinado punto, el comandante de la agrupación es el primero en decidir cuánta gente va a requerir en esa tarea, pero muchas veces la decisión no dependía de él, a veces, la red estaba impuesta desde la brigada con distintos tipos de tareas, las [inaudible] y las deducibles y en este caso, pues las tareas deducidas del comandante de la agrupación, era pues poder [inaudible] podía realmente cumplir con la misión"[2549].

2248. Aunado a ello, refirió que el señor Ayala Remolina, en razón a su condición de comandante de la AFEUR, era quien manejaba los dineros que se destinaban para gastos reservados (junto con los oficiales de la Novena Brigada)[2550] y era uno de los oficiales que tenía acceso a toda la documentación de la agrupación[2551].

2249. Considerando las funciones que tenía el comandante de AFEUR (las cuales fueron descritas por el propio Ayala Remolina) para esta Sala es plausible la versión del señor Felipe Andrés Ramírez Gómez, según la cual el capitán Ayala fue quien planeó y ordenó la ejecución del operativo del 12 de julio de 2008, ya que estaba dentro de sus potestades como máxima autoridad de la agrupación y sin su aquiescencia no habría podido ser materializada.

[2549] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[2550] Ramírez Gómez: "RESPONDIÓ: No, precisamente en la AFEUR no podría yo relatar con puntualidad de que esto se haya presentado ahí, pero sé que los dineros de gastos reservados los manejaba directamente era mi capitán Ayala, con el comando de la brigada, que eran los que manejaban los resultados operacionales y esos gastos reservados realmente a mí nunca… es más, en el resto de mi carrera militar jamás tuve contacto con dineros de gastos reservados. PREGUNTADO: ¿El capitán Ayala era el que tenía que hacer la solicitud de esos montos para pagarlos en relación con los resultados que daba la AFEUR? RESPONDIÓ: Como comandante de la compañía él tenía evidentemente que elaborar el informe para la justificación de gastos reservados. PREGUNTADO: ¿Eso tenía que pasar al S2 de la brigada? RESPONDIÓ: Necesariamente los gastos reservados pasan por el conducto de la Novena Brigada de la sección de inteligencia". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[2551] Ramírez Gómez: "(…) de igual forma pues no eran de mi resorte. Como comandante de agrupación, estaba mi capitán Ayala Remolina Leonardo y él era quien podía disponer de cualquier documentación que a la brigada le llegara con ese carácter reservado, porque no me permitían a mí, obviamente, no tenía yo la autoridad para poder acceder a este tipo de documentación". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

6.1.2.3. Responsabilidad por haber omitido tomar acciones disciplinarias e instaurar denuncias penales en contra de sus subordinados, cuando se enteró de que habían cometido acciones contrarias a sus deberes profesionales y a la ley.

2250. Según lo narrado por los señores Leonardo Ayala Remolina y Felipe Andrés Ramírez Gómez, se pudo advertir que el primero de estos oficiales omitió tomar medidas disciplinarias y/o penales en contra de sus subordinados, aun cuando se enteró de que estos habían ejecutado operaciones en las cuales se dio de baja ilegalmente a ciudadanos.

2251. Ejemplo de ello es que, sobre el operativo del 1° de febrero de 2008, el señor Ramírez Gómez fue reiterativo en asegurar que se desarrolló durante el período de vacancia del comandante de AFEUR (Ayala Remolina). No obstante, una vez se reintegró en su puesto, fue informado de la verdadera naturaleza del despliegue militar y omitió tomar cualquier tipo de medida sancionatoria o denuncia.

2252. Al respecto, el señor Ramírez Gómez expuso:

> "PREGUNTADO: cuando el capitán Ayala regresó de sus vacaciones o de su permiso ¿usted le informó de lo que había ocurrido en la unidad, en particular del hecho, de la operación en la que muere el señor Aguirre Macias? RESPONDIÓ: necesariamente, su señoría, debido a que él debe enterarse de los hechos que ocurrieron durante su ausencia, máximo pues una situación que de alguna forma pues genera algo de interés para los resultados operacionales de la unidad y lo había comentado la anterior intervención, de que le manifesté con detalle lo sucedido y las circunstancias que llevaron a los hechos que él de pronto lo pueda o no lo pueda reconocer de esa manera, pues no, ya no está prácticamente en mi poder, pero sé que cuando él llega, obviamente se le coloca de manifiesto toda la situación completa y la documentación que hacía parte de ese proceso PREGUNTADO: y para hacer claridad en ese punto ¿cuándo usted dice que le manifestó con detalle los hechos y le puso de presente la documentación? ¿lo que le manifestó al capitán Ayala fue lo que realmente ocurrió o la versión de la simulación del combate? RESPONDIÓ: lo que realmente ocurrió, su señoría, él debe estar enterado y obviamente porque el grupo que nos llevó prácticamente a esta misión, a esta tarea, es un grupo que ya él ya venía manejando con el anterior guía y puedo asegurar, quizás sin temor a equivocarme, que esas situaciones ya se venían presentando en la agrupación, desde antes de mi presencia en ella PREGUNTADO: ¿cuál fue la reacción del capitán Ayala? RESPONDIÓ: su señoría, yo no noté sorpresa o asombro o una reacción contraria a la satisfacción absurda y lo digo de esta forma porque me parece absurdo que alguien se sienta satisfecho con la muerte de una persona, indistintamente si esa muerte fue legítima o ilegítima, lamentablemente se nos enseñó o se nos inculcó que el llevar a una muerte de una persona de un desarrollo operacional o una actividad de esta, se convirtió en algún motivo de orgullo o de satisfacción, y reitero que eso me parece absurdo, teniendo en cuenta que es la vida de un ser humano, entonces esa reacción por parte de él, lamentablemente trata de convalidar un poco, esas acciones innegablemente ilegales y nefastas"[2552].

2253. Además, en lo relativo al operativo que se materializó el 7 de marzo de 2008, admitió que en los informes de patrullaje sus subordinados consignaron información

[2552] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

falsa, al haber asegurado que la víctima pertenecía a un grupo guerrillero, cuando realmente ello no era así. Incluso, sugirió que esa era una práctica frecuente en su agrupación:

> "PREGUNTADO: ¿sabe usted de dónde provenía la información de que esta persona era supuestamente integrante de un grupo armado? RESPONDIÓ: no, no, doctor, no, yo la verdad yo pienso que le colocamos eso como para vincularlo con algo que estuvo mal hecho, obviamente, pero ese muchacho no tuvo que haber sido, aquí lo digo, no creo que haya sido perteneciente a ningún grupo, sino que ya era una persona muerta, pues la colocamos ahí y lo que sí tenía era pues arma. Esa arma ni me acuerdo qué arma tenía, pero sí tenía un arma. Entonces, a veces cuando sucedía eso, pues lo colocaba uno, son prácticas malas, mal hechas, entonces lo vinculaba uno con algún, este man tiene que haber sido de alguna instructora criminal [inaudible] delincuencia, o de pronto no PREGUNTADO: ¿Por qué se hacía eso?, ¿Por qué una persona en esas circunstancias como muere este joven, por qué presentarlo como integrante de la columna móvil Teófilo Forero? RESPONDIÓ: como no se sabía a ciencia cierta qué era, qué hacía, porque de eso no se sabía nada, simple y llanamente lo que me alcanzo a acordar sí, hicieron el retén, él tenía un arma, salió a huir y les dio por disparar, eh, no me acuerdo si el pelado les disparó a ellos, no sé, tocaría ya con los que estuvieron en el hecho nos dijeran, pudo haber ocurrido, pudo haber ocurrido, porque ahí sí uno dispara cuando alguien a uno le saca un arma, eh, y pues el tipo es muerto y pues con un arma pues lo vinculamos, repito, mal hecho porque no estaba uno totalmente segura de sí era o no era, ni de qué banda pertenecía, o qué grupo pertenecía[2553].

2254. El señor Ayala Remolina, al omitir tomar las acciones que estaban a su alcance para reprochar este tipo de situaciones, y sabiendo que se estaban ejecutando e un contexto de macrocriminalidad estatal[2554], creó un ambiente de impunidad en AFEUR y envió un mensaje de permisividad a sus subordinados, quienes concluyeron que estaba permitido ejecutar extrajudicialmente ciudadanos y consignar información falaz en documentación pública, que podía ser utilizada en procesos administrativos y

---

[2553] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.

[2554] Ayala Remolina: "PREGUNTADO: ¿estas operaciones de las que hemos hablado, sirvieron de alguna manera para aliviar esa presión que venía del mando superior para la presentación de resultados de la unidad? RESPONDIÓ: sí claro, sí claro, como le decía, la presión sí era grande, mantener ahí que tenemos que estar dando constantemente resultados operacionales, obviamente al presentar cuatro occisos, pues sí obviamente frenaron tanta presión, en la brigada contra, por ejemplo en este caso contra las AFEUR, porque pues el cuadro que se tenía ya aumentaba en número, de ahí en adelante creo que no volví a dar bajas, inclusive, en muchas 'hermano, capturemos, capturemos, y se bajan, que se bajen', pero ya no volverle a disparar a nadie si hay manera que disparen, si salen corriendo, que se vayan, pero no vayan a dispararle a nadie más, a absolutamente nadie más, a no ser que ya sea un combate muy fuerte que se nos presente y ya con guerrilla, pero sí queda uno psicoseado (sic), porque de verdad que ahí yo me sentí como engañado, porque yo sí mandé esa gente fue pensando que ahí había algo, aunque estaba como dudoso, entonces, pues un daño muy grande porque prácticamente también hice parte con esto, siendo comandante hice parte prácticamente de que se hayan presentado estos errores en operaciones, que esto para sumarle al Ejército, no le sumo sino que pienso yo muy personal y profesionalmente fue el fracaso más grande que haya tenido el ejército de Colombia, esa cuestión que se presentaron de ejecuciones extrajudiciales, y uno como es, en cierto sentido como apoyar de esa vaina, o hacer parte también por una lado de esas unidades de eso es bastante triste y como bastante, uy no, eso no, para eso no entré yo aquí a mi ejército, yo entré a hacer algo por acabar este conflicto, pero de una manera legal, como se ha hecho en todos, absolutamente en todos los batallones donde yo he pertenecido, yo creo que ocurrió esto por la misma cercanía que hay ahí a la población civil, y que le llegan a una con esas informaciones". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Leonardo Ayala Remolina**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0750.

penales. Esto, sumado a las presiones para obtener resultado, fue determinante para que se produjeran las muertes de civiles por integrantes de la unidad que él lideraba.

2255. De manera tal que, con sus acciones y omisiones, no solo dificultó el esclarecimiento de lo realmente ocurrido por parte de las autoridades competentes, sino que también infundió confianza en los demás participantes en los hechos, al sugerirles que sus comandantes estaban respaldando esa forma de proceder y que incluso les daban premios por ello.

6.1.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

2256. En conclusión, Leonardo Ayala Remolina intervino mediante acciones y omisiones, de forma consciente, en la ejecución de un plan criminal que tenía como fin ejecutar a civiles y fingir que estos eran miembros de grupos al margen de la ley (delincuencia organizada o milicianos).

2257. Esta participación era esencial y determinante en el plan criminal, en tanto que era el comandante de AFEUR, un grupo especial de soldados del Ejército Nacional, el cual fue utilizado para realizar operativos fuera de su jurisdicción original y en contravía de su misión específica. Además, porque colaboró de forma amplia y diversa en la ejecución de los hechos, al haber creado un grupo especial y clandestino de inteligencia dedicado a la recolección de información sobre posibles víctimas, así como por haber planeado operaciones ilegales y también por no haber tomado medidas adecuadas cuando supo que sus subordinados habían materializado otras sin su consentimiento.

2258. Por lo tanto, el señor Ayala Remolina era consciente de: (i) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila (ii) de que ninguna de las muertes reportadas había ocurrido en el marco de un combate y (iii) que las víctimas eran civiles. Sin su contribución, la Agrupación de Fuerzas Especiales Antiterroristas Urbanas No. 11 (AFEUR) no habría podido presentar como bajas en combate el asesinato y desaparición de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas. Esto quiere decir que, con su accionar, Leonardo Ayala Remolina propició y aportó en la consolidación de la ejecución de dos patrones macrocriminales. Se trata de un máximo responsable.

2259. Así las cosas, se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[2555] de Ángel María Petevi Satiaca y Juan Carlos Aguirre Macías, en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[2556] de 8 personas, José Alfredo Moreno Trujillo, Yemberson Miranda Martínez, Ángel María Petevi Satiaca, Franklin Eidelber Satiaca Muñoz, Jhon Vilmer Satiaca Muñoz, Osmidio

[2555] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).
[2556] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).

Flor Ortiz, Juan Carlos Aguirre Macías y Faiber Aragonés Lomelin.

6.2.Mayor (r) Felipe Andrés Ramírez Gómez.

2260. Felipe Andrés Ramírez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.036.106 y sometido a la Jurisdicción Especial para la Paz con acta 303523, fue miembro de la Agrupación de Fuerzas Especiales Antiterroristas Urbanas No. 11 (AFEUR) desde el 20 de noviembre de 2007 hasta el 12 de junio de 2009[2557], periodo en el que tenía el grado de teniente[2558] y fungió como comandante del tercer destacamento. El señor Ramírez Gómez fue convocado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria mediante Auto SUB D – SUBCASO HUILA – 065 del 1° de agosto de 2022, siendo escuchado en 2 sesiones, los días 12 y 15 de septiembre de 2022.

6.2.1. Involucramiento en la ejecución de los patrones criminales.

2261. En el periodo en que el señor Ramírez Gómez se desempeñó como comandante del tercer destacamento, la Agrupación registró seis bajas en supuestos combates[2559], de las cuales cinco corresponden al primer patrón macrocriminal de **estigmatización** a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado (milicianos) y uno al segundo de atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de **vulnerabilidad**.

2262. Estos crímenes se dieron con ocasión de un plan para obtener beneficios personales y profesionales[2560] y procurando la búsqueda de personas señaladas de pertenecer a grupos ilegales dándole apariencia de legalidad, sobre lo cual eran conscientes sus partícipes.

2263. Sobre este punto, el compareciente aseveró esto:

[2557] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[2558] Ejército Nacional. Extracto de hoja de vida de Felipe Andrés Ramírez Gómez. Cuaderno Legali No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[2559] (i) 1° de febrero de 2008 (víctima: Juan Carlos Aguirre Macías) y (ii) 12 de julio de 2008 (víctimas: Ángel María Petevi Satiaca, Franklin Idelber Satiaca Muñoz, Jhon Wilmer Satiaca Muñoz y Osmidio Flor Ortiz).

[2560] Ramírez Gómez: "PREGUNTADO: por la presentación de este resultado en última instancia por la muerte de estas personas ¿la compañía o por lo menos el pelotón y usted recibieron algún tipo de beneficio o de incentivo? RESPONDIÓ: 5 días más de permiso, no más, señor magistrado. Mire, no es ninguna causal, ningún pago justifica asesinar a dos personas, ninguna clase de pago justifica asesinar a dos personas, ninguno, así hubiera sido oro o así hubiera sido viajes al exterior, comisiones al exterior, viajes a San Andrés, como en algunas oportunidades se prometió por resultados operacionales. La distribución de esos resultados o de esos premios no justifica asesinar a dos personas, pero cuando las unidades presentaban resultados operaciones como muertes en desarrollo de operaciones se calificaban y se premiaba a las unidades o a los integrantes de la unidad con viajes a San Andrés, o días de sol o lo más preciado -y parece ser absurdo- son los días de permiso". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

> "PREGUNTADO: cuando dice usted que la operación debía realizarse en la jurisdicción de otro batallón, no recuerda usted si en el Batallón Magdalena ¿por qué razón, enviar a la AFEUR a la jurisdicción del otro batallón, en vez de trasmitirle la información a ese batallón, para que realizara la operación? RESPONDIÓ: como lo había manifestado anteriormente doctor, es una cuestión de resultados que [inaudible] era subir ese puntaje de víctimas [inaudible] del comando de la brigada, si no le trasmitía esa información al batallón, [inaudible] que no recuerdo exactamente que batallón es, de este resultado, no hubiese sido para nosotros, sino para esa unidad, entonces por esa razón no se transmitió esa información, además, doctor, porque ese resultado no era legítimo, un resultado uno lo trasmite y [inaudible], pero era un resultado que se iba a montar, era un teatro que se iba a organizar porque se iba a asesinar a una persona que no tenía nada que ver, que era inocente que es el señor Juan Carlos Aguirre Macías, que fue llevado y asesinado de forma vil y deshonesta".

2264. Además, se dieron en aprovechamiento y alteración de la especial condición de operatividad de la Agrupación de Fuerzas Especiales Antiterroristas Urbanas No. 11 (AFEUR), que tenía como función principal el desarrollo de acciones en la zona urbana de Neiva[2561] (para evitar la comisión de delitos como ataques terroristas, secuestros y extorsiones) y fue realmente utilizada para adelantar operaciones en zonas rurales del departamento de Huila, contra supuestos ladrones, para lo cual se hizo uso de armamento exclusivo[2562] y soldados con entrenamiento especializado[2563].

2265. Todo lo anterior fue reconocido por el señor Ramírez Gómez, quien además

---

[2561] Ramírez Gómez: "PREGUNTADO: ¿tenía un área de responsabilidad asignada la agrupación de fuerzas especiales urbanas? RESPONDIÓ: la ciudad de Neiva, esa era la responsabilidad directa como jurisdicción". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[2562] Ramírez Gómez: "la AFEUR 11, las AFEUR, tienen unas capacidades bastante amplias por sus dotaciones en cuanto a vehículos, en cuanto a motos, en cuanto a armamentos, en cuanto a blindajes, facilita obviamente el cumplir con ciertas misiones que son especiales, que no son para una unidad cualquiera PREGUNTADO: de ahí viene la pregunta, inicialmente no estaban desarrollando estas misiones especiales, estaban desarrollando misiones que podían atenderse con entrenamiento y equipamiento especial, si le entendí bien RESPONDIÓ: al contrario, siempre han sido unidades que siempre habían tenido el entrenamiento y la capacidad y las misiones eran altamente especiales". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[2563] Ramírez Gómez: "PREGUNTADO: ¿cuál era el perfil de los soldados que integraban la unidad? Usted mencionó que era una unidad de fuerzas especiales, mencionó que el capitán Ayala había tenido formación o experiencia en las unidades de fuerzas especiales rurales, ¿los soldados que integraban la agrupación de fuerzas especiales urbanas qué perfil tenían? RESPONDIÓ: al igual que cualquier soldado de la jurisdicción, eran soldados que ya llevaban mucho tiempo en ella, eran soldados que incluso vivían en la ciudad de Neiva, tenían a su familia en la ciudad de Neiva, pero su perfil militar eran soldados que de alguna forma tuvieran curso de fuerzas especiales o que hubiesen hecho el curso de lancero o que hubiese hecho el curso de combate urbano en Faca (sic), Cundinamarca, la mayoría de esos soldados son fundadores de la AFEUR, eran soldados que habían sido fundadores y que desde un principio fueron entrenados para pertenecer a esa agrupación, o sea, eran soldados que tenían unas habilidades adquiridas, con destrezas adquiridas y cuando llegaban soldados trasladados a esa unidad tenían que contar con un cierto tiempo de antigüedad, mínimo de 7 años de antigüedad en el Ejército Nacional, o sea, no llegaban soldados muy nuevos, llegaban soldados bastante antiguos y soldados bastante maduros en cierta forma en su comportamiento y con un entrenamiento bastante exigente". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

admitió que, en su condición de comandante de destacamento, se encargó de: planear una de las operaciones, disparar en conta de las víctimas, conseguir material de guerra para ser implantado en uno de los sitios donde se efectuó un operativo, simular los combates, presentar documentación falsa y concertar las declaraciones de sus subordinados.

6.2.2. Aportes esenciales del compareciente patrones macrocriminales.

2266. Procede la Sala a examinar los aportes esenciales realizados por el compareciente en la puesta en marcha de los tres patrones macrocriminales previamente reseñados.

6.2.2.1. Responsabilidad por haber ideado la presentación de asesinatos como muertes en combate.

2267. El señor Ramírez Gómez confesó haber ideado que la muerte del señor Juan Carlos Aguirre Macías, ocurrida el 1° de febrero de 2008, se presentara como una ejecución efectuada en un operativo militar legítimo, para lo cual él mismo eligió el equipo que llevaría a cabo el resultado. Al respecto señaló:

> "PREGUNTADO: y en la línea de lo que le estaba preguntando antes, en términos generales, para este caso en particular ¿la decisión de crear esta operación de que la llevara un destacamento en particular quién la tomaba? RESPONDIÓ: la tomé yo, porque en ese momento era yo, el comandante de la agrupación, así que yo escogí las personas que iban a ir conmigo y la brigada únicamente debía recibir los reportes míos cada hora de cómo iban las circunstancias, de cómo se estaba desarrollando las situaciones, en ese caso no recuerdo [inaudible] las operaciones, pero pues a él era a quién yo reportaba como se estaba llevando a cabo el ejército (…) PREGUNTADO: ¿cómo escogió usted el personal para esta operación? RESPONDIÓ: eran los resultados que pertenecían a mi destacamento, eran los soldados que ya llevaban tiempo conmigo en la unidad y [inaudible] que esos soldados [inaudible] de lo que iba a pasar, de hecho, como lo manifestaba, estoy casi seguro que ellos no era la primera vez que lo hacían, pero pues igual no puedo garantizar que eso sea de esa forma, ya en conocimiento de la situación y en conocimiento de la circunstancia en que se iban a dar de esa forma y de cómo se iban a desarrollar las cosas [inaudible] de esta forma ilegítima"[2564].

2268. Lo anterior fue confirmado en versión voluntaria por los señores James Horacio

[2564] Ibidem.

Garnica[2565] y Wilfredo Villamizar Bautista[2566], también integrantes de la unidad para el momento de los hechos, quienes afirmaron que el señor Felipe Andrés Ramírez Gómez fue quien les dio la orden de ejecutar un operativo ilegal y les indicó cómo se iba a realizar.

6.2.2.2. Responsabilidad por haber ejecutado operativos ilegales y en su desarrollo haber disparado en contra de las víctimas.

2269. El señor Ramírez Gómez comentó que prestó diversas ayudas para ejecutar los operativos ilegales en los que participó, como lo fueron el haber realizado personalmente retenes falsos[2567], haber practicado registro físico a las víctimas[2568]

[2565] James Horacio Garnica Muñoz: "Cuando ya estábamos allá, en el punto, en el sector, en el área donde íbamos a estar, fue que nos dieron la información, nos dijo el comandante que iba a llevar a una persona, que él era delincuente, que había estado en la cárcel, que lo dejaban ahí, que el man (sic) que lo llevaba lo iba a dejar allí, y pues que ahí se legalizaba. PREGUNTADO: Quisiera ir entonces, momento por momento, en esta secuencia de hechos, de lo que ocurrió ese día, en primer lugar, estamos hablando de un hecho que ocurre el primero de febrero de 2008 ¿verdad? RESPONDIÓ: Creo que sí, no me acuerdo de la fecha PREGUNTADO: Cuando usted dice que les informan, usted dice 'nos informaron en el batallón que íbamos a realizar una operación' ¿quién les da esa información? RESPONDIÓ: El comandante de nosotros. PREGUNTADO: ¿Cómo se llamaba el comandante? RESPONDIÓ: El Teniente Ramírez PREGUNTADO: ¿Recuerda el nombre completo del Teniente Ramírez? RESPONDIÓ: No, no me acuerdo bien en el momento el nombre de él. PREGUNTADO: ¿Recuerda si es Felipe Andrés Ramírez Gómez RESPONDIÓ: Si señor PREGUNTADO: ¿Él era el comandante de la agrupación? RESPONDIÓ: Del destacamento de nosotros". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **James Horacio Garnica Muñoz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0709.

[2566] Wilfredo Villamizar Bautista: PREGUNTADO: ¿Cree usted que el Capitán, el comandante de la AFEUR, sabía lo que iba a ocurrir en esta operación? RESPONDIÓ: No sé, no sé, no puedo decirle que si o que no, lo único que le puedo decir es que el que nos dio la orden directa a nosotros fue el Teniente (…). PREGUNTADO: ¿el Teniente los reunió y les manifestó que la finalidad era cometer ese delito?, por favor, indíquenos con mucho detalle cómo surgió esa situación. RESPONDIÓ: Sí, como le acabo de decir, nosotros que estábamos los 4 ahí, él nos comentó que iban a traer un señor en una moto, que tocaba bajarlo, que venía armada, que era delincuente y que tocaba darlo de baja. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilfredo Villamizar Bautista**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0710.

[2567] Ramírez Gómez: "de forma tal que a mí se me colocó el lugar y el sitio al que yo debía organizar esa emboscada y esperar a que los sujetos llegaran en compañía de este soldado, es así como esa noche de ese 12 de julio del 2008 nosotros en compañía del destacamento que yo comandaba, dispusimos una zona donde sabíamos que ellos iban a transitar con esas motocicletas, (…); es así como estos se aproximan al punto que los estuvimos esperando con las motocicletas apagadas, es decir, las llevaban en la mano, no llevaban las motocicletas encendidas ni estaban obviamente ellos montando esas motocicletas y fueron abordados obviamente por la unidad justo al paso de ellos, nosotros los abordamos de la misma forma como abordamos al soldado profesional Moreno, cuando llevaban engañado al señor Juan Carlos Aguirre Macías en esa emboscada y acto seguido procedemos a hacer lo que ya acostumbrábamos, a hacer lo que ya se había hecho anteriormente que era inspeccionar a los sujetos con si hubiesen llegado a un punto de retén y (…) se procedió a fusilarlos". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[2568] Ramírez Gómez: "llega al punto donde nosotros le montamos un retén y lo detenemos, hago el pare de la moto, inmediatamente procedemos a pedir un registro a las personas que se encontraban en la moto, se registra al soldado Moreno y al señor Juan Carlos Aguirre Macias, yo personalmente registro al señor Aguirre Macias y le encuentro en el cinto un revólver calibre 38, repito, reitero, a finalidad de establecer, desconozco si ese revolver le pertenecía al señor Aguirre Macias, pero era lo que había encontrado en el cinto de su pantalón".

(corroborado por el soldado James Horacio Garnica[2569]) e, incluso, en el hecho del 12 de julio de 2008, prestó su motocicleta de uso personal para que en ella se transportara a una de las víctimas hacía el retén falso[2570].

2270. Aunado a ello, en los dos operativos que participó, disparó en contra de las víctimas. Por ejemplo, en relación con el hecho del 1° de febrero de 2008, relató esto:

> "(…) desconozco si ese revolver le pertenecía al señor Aguirre Macías, pero era lo que había encontrado en el cinto de su pantalón y posterior a esto, una vez encontré el revolver en el cinto del señor Macías, asumí, el señor soldado Moreno, ya me había manifestado y por razones por las que lo había llevado allá eran las que [inaudible], instancia de ello me di vuelta y le disparé al señor Macías en el pecho"[2571].

2271. En lo concerniente al hecho del 12 de julio de 2008, precisó que "*yo obviamente y reconozco acá en esta audiencia haber disparado mi arma de fuego en contra de la humanidad de alguna de estas personas, como parte de esos hechos*"[2572].

2272. Nuevamente, que Ramírez Gómez hubiese accionado en contra de las víctimas fue confirmado por los soldados profesionales James Horacio Garnica[2573] y Wilfredo Villamizar Bautista[2574].

Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Felipe Andrés Ramírez Gómez. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[2569] Garnica Muñoz: "PREGUNTADO: ¿Quién lo requisó? RESPONDIÓ: Me parece que fue el teniente. No me acuerdo bien quién fue el que lo requisó. PREGUNTADO: El teniente, o quien lo haya requisado, dice que tiene un arma, en qué momento. RESPONDIÓ: Pues después de que lo requisó y, dijo, como que traía el arma". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **James Horacio Garnica Muñoz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0709.

[2570] Ramírez Gómez: "yo tenía una motocicleta en esa época y recuerdo haber ofrecido esa motocicleta para que el señor soldado que iba a participar en esos hechos se desplazara en ella acompañar a estas personas en este acto ilegal". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Felipe Andrés Ramírez Gómez. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[2571] Ibidem.

[2572] Ibidem.

[2573] Garnica Muñoz: "PREGUNTADO: ¿y qué pasó en ese momento con la persona? RESPONDIÓ: No, pues cuando ya lo requisaron y le quitaron el arma, pues, dispararon. PREGUNTADO: ¿Quién disparó? RESPONDIÓ: Pues, el teniente disparó, yo disparé, pero entonces yo no disparé… O sea, yo hice el disparo, pero no sé si le disparé directamente a él o qué". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **James Horacio Garnica Muñoz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0709.

[2574] Villamizar Bautista: "PREGUNTADO: ¿Señor Villamizar le pregunto si usted sabe que el teniente le disparó a esa persona? RESPONDIÓ: No sé, sé qué él disparó. PREGUNTADO: ¿Usted disparó? RESPONDIÓ: No señor. PREGUNTADO: ¿Sabe si Charry o Garnica dispararon? RESPONDIÓ: No sé decirle si ellos dispararon, yo sé que él [el teniente] disparó porque él estaba a un lado de donde yo estaba, y yo no disparé". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilfredo Villamizar Bautista**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0710.

6.2.2.3. Responsabilidad por haber conseguido material de guerra y haberlo implantado a las víctimas.

2273. El señor Felipe Andrés Ramírez Gómez reveló que en otro operativo conservó dos granadas para que después fuesen implantadas a las víctimas del hecho ocurrido el 12 de julio de 2008. En lo respectivo, se cita:

> "Llevábamos nosotros en nuestro poder dos granadas de fragmentación que hacían parte de una anterior incautación y de las cuales no destruimos de forma honesta porque pues debimos haberlas destruido de forma honesta y le presentamos un informe a la fiscalía donde supuestamente se habían destruido las granadas, pero estas granadas nunca fueron destruidas y se llevaron ese día a ese procedimiento para cargar con ellas a las personas que habían quedado ultimadas, de forma canalla en ese lugar aquella noche, una de estas grandas se activó para poder generar un poco más consonancia o de fortalecer un poco más el teatro de esos hechos y la otra fue introducida en el bolsillo de uno de los fallecidos en el lugar de los hechos (…) PREGUNTADO: ahora quisiera preceder al evento de las granadas, ¿quién decidió conservar esas granadas y adelantar el procedimiento espurio o falso de su supuesta destrucción? RESPONDIÓ: fui yo, yo fui el articulador de ese hecho, yo fui la persona que tomó esa decisión de conservar la granada, era mi responsabilidad haberlas destruido, yo no las destruí y lo que hice fue presentar un documento falso a la fiscalía para que la fiscalía considerara que las granadas, aunque yo tenía la orden de destruirlas, no las destruí, yo me quedé con las granadas o nos quedamos la agrupación con las granadas, pero bajo mi responsabilidad porque yo era la cabeza de la unidad, yo era la cabeza del destacamento y aunque los soldados conocían efectivamente que las granadas estaban ahí y de que no fueron destruidas, de que lo que habíamos cometido era un acto ilegal de no presentarlas adecuadamente en la fiscalía y de llevarlas al sitio de los hechos, la responsabilidad y la decisión fue tomada por mí"[2575].

2274. Por otro lado, aunque no comentó que en el hecho de 1° de febrero de 2008 hubiese implantado el arma a la víctima y hubiese disparado con su mano (fingiendo el combate), lo cierto es que los soldados Wilfredo Villamizar Bautista y James Horacio Garnica coincidieron en afirmar que el señor Ramírez Gómez efectuó esos actos. Al respecto, el último de los mencionados hizo este comentario:

> "PREGUNTADO: ¿Quién disparó el arma? RESPONDIÓ: El teniente hizo un disparo. PREGUNTADO: [Repite] RESPONDIÓ: Sí señor PREGUNTADO: ¿El teniente fue el que le puso el arma a la víctima? RESPONDIÓ: Eh, yo creo que sí fue el que se la puso, porque, nada más se la pusieron ahí, entonces fue que lo miraron si estaba vivo o estaba muerto, y ahí fue que disparó, hizo el disparo PREGUNTADO: ¿Quién miró si estaba vivo o estaba muerto? RESPONDIÓ: El teniente, que se arrimó a él"[2576].

2275. Similarmente, en la versión libe del señor Villamizar Bautista se expuso: "*RESPONDIÓ: Pues, después de los disparos es que el señor ya estaba en el suelo y, ahí, cogieron el arma y la dispararon. PREGUNTADO: ¿Quién cogió el arma? RESPONDIÓ: El teniente.*

[2575] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **James Horacio Garnica Muñoz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0709.

[2576] Ibidem.

PREGUNTADO: ¿El teniente disparó el arma? RESPONDIÓ: Sí"[2577].

6.2.2.4. Responsabilidad por haber concertado las declaraciones que rendirían sus subordinados en el marco de las investigaciones.

2276. Ramírez Gómez afirmó que, después de haber ejecutado el hecho del 1° de febrero de 2008, instruyó a sus subordinados para que declararan falsamente sobre el hecho y coincidieran sus relatos con lo consignado en el informe de operaciones. En lo tocante a este punto, precisó:

> "PREGUNTADO: ¿se acordó de alguna manera las circunstancias de la declaración o usted dio instrucciones a las [inaudible] que participaban en los hechos a los que estaban incluidos en el informe de patrullaje sobre lo que tenían que declarar si les preguntaban? RESPONDIÓ: se les explicaron los hechos como quedaron en el informe que se colocó de presente para que entendieran que si llegaban a hablar del caso trataran de ser lo más coherentes conforme a lo manifestado y que ese informe obviamente era el que estaba dentro de la orden de operaciones y el informe de patrullaje con el cual se respaldaban las acciones y ellos de esa forma lo entendieron y creo yo, hicieron lo humanamente para que quedara registrado de esa misma manera"[2578].

2277. Esto fue confirmado por el señor James Horacio Garnica:

> "PREGUNTADO: ¿Quién tuvo la idea de decir o dar esas características de los hechos? ¿de quién fue la idea de lo que tenían que decir? RESPONDIÓ: Eso fue el comandante PREGUNTADO: ¿Qué le correspondía decir qué había ocurrido? RESPONDIÓ: Pues que, cuando, bueno que venía bajando una moto y que le hicimos el pare, cuando eso, habían apagado las luces de la moto y que el señor se había bajado y nos había empezado a disparar"[2579].

2278. Este tipo de actuaciones no solo dificultaban el esclarecimiento de lo realmente ocurrido por parte de las autoridades competentes, sino que también infundían confianza en los demás participantes en los hechos, ya que entendían que sus comandantes estaban respaldando esa forma de proceder y que incluso les daban premios por ello.

6.2.2.5. Responsabilidad por alterar la información operacional y presentar informes falsos.

2279. Ramírez Gómez reconoció haber redactado y firmado documentos operacionales y de inteligencia en los cuales suscribió información ficticia, como lo fue la falsa presencia de una banda de extorsionistas en Íquira, o el amañado informe de cómo se

---

[2577] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Wilfredo Villamizar Bautista**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0710.

[2578] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[2579] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **James Horacio Garnica Muñoz**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0709.

desarrolló la operación en ese municipio.

2280. Por ejemplo, en lo que concierne al informe de inteligencia, el mencionado ciudadano indicó esto:

> "PREGUNTADO: quisiera para entender bien estos hechos, es decir, momento por momento de las circunstancias que lo llevaron a la muerte del señor Aguirre, por eso mi pregunta era, inicialmente, con base en lo que usted nos dijo ¿cómo contacto usted a la unidad de inteligencia? ¿cómo fue esa comunicación con la unidad de inteligencia? ¿con quién habló en particular? ¿qué les dijo? RESPONDIÓ: una vez, me puse de acuerdo con el señor soldado profesional Moreno de efectuar las cosas en esa forma de que el sirviera como carnada o como gancho para poder sacar una persona para cometer este acto criminal, un informe de inteligencia que presenté, no recuerdo en este momento si fue al comando de la RIME5 o si al comando de la brigada, no recuerdo realmente, cualquier de los dos, pero yo presenté el informe para que se [inaudible] el desarrollo de operaciones como si existiese la presencia de un grupo terrorista en Íquira, y que tenemos por conocimiento la existencia de una intención de extorsión por parte de una comisión de finanzas de la guerrilla en el municipio de Íquira, en el Huila y en él [inaudible] que esto sonaba en una situación totalmente [inaudible] dinámica operacional de la misión, se autorizó el desarrollo de la operación, el comando de la brigada lo aprobó y es entonces ejecutar de acuerdo a lo que se había planeado [inaudible] esta tarea a un grupo de soldados de un destacamento, les explico que es lo que vamos [inaudible] y eso era lo que [inaudible] tiene conocimiento pleno de cómo se iban a hacer las cosas y entiendo que [inaudible] PREGUNTADO: antes de llegar entonces al desarrollo concreto de los hechos ¿usted le envía un informe a la [inaudible] de una situación que realmente no ocurre, si le entiendo bien, es decir, describe una situación en presencia de un grupo de unas estructura armada para que esto le autorice a que la brigada emita una orden RESPONDIÓ: así es, yo le mentí a la brigada informándoles acerca de la situación que se iba a presentar y que eso iba a hacer en el área jurisdiccional del municipio del Batallón Magdalena, no estoy seguro si es el del batallón Magdalena [inaudible] a ese batallón se les informa que yo voy a hacer presencia en determinada zona rural de su jurisdicción"[2580].

2281. Del mismo modo, el señor Ramírez Gómez fue quien refrendó la misión táctica del operativo ilegal[2581] y también hizo el reporte de los hechos y el informe de patrullaje el cual contenía información falsa[2582].

[2580] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[2581] Ramírez Gómez: "PREGUNTADO: en la operación en la que muere el señor Aguirre Macias, si no me equivoco, en los registros se observa una misión táctica en la operación Furor que usted firma ¿por qué razón firma usted esa misión táctica? RESPONDIÓ: porque la misión táctica sale directamente desde la agrupación, o sea, ellos en ese momento [inaudible] y esa misión táctica, como pertenece a la unidad dentro de las operaciones de la brigada, están las operaciones rudimentarias, las misiones tácticas de cada una de las unidades, entonces por esa razón, esa operación está firmada a nombre mío, yo asumí la responsabilidad de esa misión táctica con mi firma". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[2582] Ramírez Gómez: "PREGUNTADO: ¿en qué momento reporta a la brigada? RESPONDIÓ: de manera inmediata, cuando suceden los hechos, procedo a hacer el reporte, yo no recuerdo realmente si lo reporté por vía telefónica o por vía radial, lo que sí recuerdo es que solicité el apoyo del comando, que tal vez no se demoró mucho en llegar a la zona, llegaron unos [inaudible] para efectuar el procedimiento a la inspección técnica al cadáver de la víctima y lo único que yo hice fue asegurar la zona, acoplarla para que la llegada del cuerpo jurídico de investigación pudieran efectuar las labores del cadáver dentro de sus procedimientos normales e

6.2.3. Calificación jurídica de la conducta del compareciente.

2282. En conclusión, Felipe Andrés Ramírez Gómez participó activamente y de forma consciente en la ejecución de un plan criminal que tenía como fin ejecutar a civiles y fingir que estos eran miembros de grupos al margen de la ley (delincuencia organizada o milicianos de las FARC).

2283. Esta participación era esencial y determinante en el plan criminal, en tanto que era el comandante de uno de los destacamentos de un grupo especial de soldados del Ejército Nacional, el cual fue utilizado para realizar operativos fuera de su jurisdicción original y en contravía de su misión específica. Además, porque colaboró de forma amplia y diversa en la ejecución de los hechos, al haberlos planeado, ejecutado directamente, ayudado a implantar armamento de guerra a las víctimas y haber presentado información espuria (tanto en declaraciones ante autoridades judiciales, como en documentación oficial militar).

2284. Por lo tanto, Ramírez Gómez era consciente de: (i) la situación de conflicto armado que se presentaba en el departamento del Huila (ii) de que ninguna de las muertes reportadas había ocurrido en el marco de un combate y (iii) que las víctimas eran civiles. Sin su contribución, la Agrupación de Fuerzas Especiales Antiterroristas Urbanas No. 11 (AFEUR) no habría podido presentar como bajas en combate el asesinato y desaparición de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas. Esto quiere decir que, con su accionar, Felipe Andrés Ramírez Gómez propició y aportó en la consolidación de la ejecución de dos patrones macrocriminales. Se trata de un máximo responsable.

2285. Así las cosas, se le atribuirá responsabilidad a título de coautor por los crímenes de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[2583] de Ángel María Petevi Satiaca y Juan Carlos Aguirre Macías, en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad[2584] de seis personas, Ángel María Petevi Satiaca, Franklin Eidelber Satiaca Muñoz, Jhon Vilmer Satiaca Muñoz, Osmidio Flor Ortiz, Juan Carlos Aguirre Macías y Faiber Aragonés Lomelin.

---

institucionales PREGUNTADO**:** ¿las circunstancias que se iban a inscribir en el informe del patrullaje, las personas que se iban a incluir como personas destacadas? RESPONDIÓ: traté de [inaudible] posible de lo que pudiera haber pasado en los hechos, argumentando que se trataba de un retén donde las personas se habían acercado en una motocicleta y al ver nuestra presencia habían intentado huir disparando sus armas en contra de nosotros en su respuesta a la intención, terminamos por generar un impacto sobre la humanidad de unas personas que iban en la moto, en la cual cae de la moto y se reportó como muerte en desarrollo de esa operación o en desarrollo de esa acción, en el desarrollo de esos hechos, se reportó como un hecho que no tenía nada qué ver con la misión que fuimos a cumplir allá". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Felipe Andrés Ramírez Gómez**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0708.

[2583] Código Penal. Artículos 22, 29 y 165 y Estatuto de Roma. Artículo 7(1)(i).

[2584] Código Penal. Artículos 22, 30 y 135 y Estatuto de Roma. Artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i).

F. CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO.

2286. Este apartado dará cuenta de los daños ocasionados por los crímenes objeto de pronunciamiento en esta decisión[2585]. Esta caracterización se construye a partir de los relatos de las víctimas acreditadas en el subcaso que figuran en los informes y en las observaciones presentados por ellas, así como en los encuentros dirigidos por el Departamento de Atención a Víctimas (DAV) de la Jurisdicción, a partir de lineamientos construidos con el Equipo de Justicia Restaurativa (EJR).

2287. Así, se realizaron grupos focales en seis encuentros: tres presenciales en Pitalito el 18 de agosto de 2022 con participación de 20 personas; Garzón el 19 de agosto de 2022 con la asistencia de 24 personas y Neiva el 20 de agosto de 2022 con la participación de 26 personas; tres virtuales el 18 y 19 de agosto y el 10 de septiembre de 2022 en los que participaron 21 personas[2586].

2288. Con base en esta información, el DAV y el EJR entregaron un documento de análisis cuyas conclusiones se presentan a continuación[2587], acompañadas, cuando resulte pertinente, de las manifestaciones realizadas por los comparecientes[2588].

2289. De acuerdo con el análisis adelantado por el DAV y el EJR, los asesinatos y desapariciones forzadas de personas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado generaron un entramado de impactos que ocasionaron daños en diferentes esferas de la vida de las víctimas, sus familiares, comunidades y territorios a diversos niveles: individual, familiar, social, político, cultural y productivo. Todo ello repercutió sobre las formas de afrontar, habitar y conocer el mundo, al igual que en los estándares morales compartidos para relacionarse en la sociedad y con el Estado.

[2585] Para este fin, se acoge la definición de daño del Equipo de Justicia Restaurativa de la JEP como pérdidas, detrimentos o afectaciones sobre el cuerpo (individual/ social/ territorial), el patrimonio (material/inmaterial) o las formas de ser, sentir, pensar, relacionarse y organizarse en la vida privada y social; transformadas negativamente como consecuencia del conflicto armado interno y en menoscabo de la dignidad humana. Es importante anticipar en este punto que la duración del daño según su naturaleza se puede prolongar indefinidamente en el tiempo, tanto por su impacto psíquico y social, como por su vulneración material y simbólica sobre proyectos y anhelos futuros en torno a la identidad o el ejercicio mismo de la ciudadanía. Al respecto una de las víctimas afirmó en la audiencia del 16 de mayo "el hecho victimizante se perpetua en el tiempo porque ataca nuestra identidad como persona".

[2586] En lo sucesivo se referirán las respuestas de los participantes en estos encuentros con el número con el que se identificó a la persona participante en el encuentro, de acuerdo como fueron relacionados en el informe presentado por el DAV a la SRVR.

[2587] Con ocasión de lo ordenado en: Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto ARA 254 de 2022. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[2588] A partir de la sistematización hecha por el GRAI con base en la orden contenida en: Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto ARA 067 de 2020. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

2290. Los daños se entrecruzaron de diversas maneras y en un número considerable de casos se insertaron dentro de las heridas de vulneraciones previas. Asimismo, muchos de ellos se agudizaron por el impacto social y mediático propio de los patrones criminales, la falta de acompañamiento -o indebido - y las revictimizaciones causadas por los responsables, por el Estado -incluso el sistema judicial mismo- y por la sociedad, a veces estigmatizante, indolente o apática.

2291. Tales afectaciones pueden organizarse en cinco categorías de daños a saber: (i.) al buen nombre; (ii.) relacionales, (iii.) al bienestar, (iv.) a la ciudadanía y (v.) a los proyectos, el empleo y el patrimonio. Adicionalmente, al final de esta sección se presentarán las propuestas restaurativas que surgieron de las voces de las víctimas (vi.).

1. Daños al buen nombre.

2292. Los hechos victimizantes tienen la capacidad de romper el relato biográfico de las personas y las comunidades[2589]. La estigmatización fue un marco precursor del delito que habilitó y facilitó su comisión desencadenando criterios de selección, revelando prejuicios estructurales y facilitando el encubrimiento, así como los pactos de silencio. Para el caso 03 en el Huila, donde se vislumbra un perfilamiento específico de las víctimas, la estigmatización fue central y constituyó no sólo un precursor sino también un daño sobre el entorno como consecuencia de la ejecución extrajudicial.

2293. En la Audiencia de Observaciones, así como en los encuentros con el DAV, las víctimas trajeron a colación de forma reiterada el sufrimiento que experimentaron con ocasión de los señalamientos que el Ejército Nacional y los medios de comunicación realizaron respecto de sus seres queridos. Sobre este particular los propios comparecientes reconocieron haber empleado dispositivos de estigmatización con dos propósitos diferentes: "*por un lado, sirvieron como una justificación moral y 'profesional', y por otro, sirvieron para el perfilamiento de las víctimas dentro de una estrategia de impunidad*". En este sentido, presentar a las víctimas como presuntos guerrilleros, milicianos o delincuentes comunes facilitó darle apariencia de legalidad a la muerte, mientras que seleccionar a personas en condiciones de vulnerabilidad tenía como propósito asegurarse de que no tuvieran dolientes que indagaran por su muerte. Así, "s*egún lo manifiestan los versionados, en la selección y aprehensión de las víctimas se buscaban perfiles sobre los cuales recaían estigmas sociales: presunto miliciano o miembro de las FARC-EP, delincuencia común*, [personas con] *antecedentes penales (reales o presuntos)*, [personas con antecedentes de] *consumo de sustancias psicoactivas y persona habitante de calle*".[2590]

2294. De manera particular, las víctimas señalan su frustración respecto del papel que

[2589]Bello, Martha Nubia, (2010)- El daño desde el enfoque psicosocial. Universidad Nacional de Colombia. Programa de Iniciativas Universitarias para la Paz y la Convivencia (PIUPC), Pág. 32.
[2590] Jurisdicción Especial para la Paz. Grupo de Análisis de la Información. Requerimiento sobre daños subcaso Huila, caso N° 03 "Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado". Octubre de 2022, pág. 6. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

los medios de comunicación jugaron a la hora de reproducir, sin confirmar, la versión dada por el Ejército Nacional[2591]. Así, las estrategias de selección, justificación e impunidad comportaron un daño al buen nombre. Estas acusaciones respecto de las víctimas directas se extendieron a sus familias e incluso a sus comunidades y territorios pues el sólo hecho de residir en una zona señalada como de "*presencia guerrillera*" en las alocuciones oficiales de orden gubernamental y reproducidas por los medios masivos de comunicación, generando constante acoso y discriminación para las comunidades que los habitan siendo tal estigmatización precursora de la victimización, así como una forma de revictimización y daño posterior a ésta[2592].

2295. Los familiares coinciden en reconocer que la forma en que las víctimas directas fueron señaladas en sus comunidades como "*guerrilleros, viciosos, asesinos, extorsionistas o ladrones"* tuvieron fuertes implicaciones en las relaciones con las personas de las comunidades en las que residían, llevando a confrontaciones y enemistades. La estigmatización y el rechazo se hacía evidente para los familiares, no solo con las expresiones verbales relacionadas con los falsos señalamientos hacia las víctimas directas y sus familias, sino también con las miradas de sus vecinos, con su cambio de actitud, con el distanciamiento de personas cercanas, incluso de familiares y amigos[2593].

[2591] Frente a esto el Participante 60 relata: "El nombre de él sí fue vulnerado, fue tan duro que salió por televisión al otro día que lo mataron a él, el señor expresidente Juan Manuel Santos, en ese entonces ministro de defensa salió por las pantallas diciendo: "Mataron a seis antisociales ladrones, el ejército los abatió", entonces eso afecta el buen nombre de él, yo he querido demandar a ese señor, demandar a la prensa de aquí del Huila donde a mi hijo y a las otras víctimas las tratan de ladrones, de guerrilleros, de narcotraficantes y eso no debería hacerlo un medio de comunicación hasta no cerciorarse de quién es la persona (…). Yo quiero que el nombre de él se limpie porque alguien nos mira y dice, vea ese es el papá de los ladrones que dieron de baja en Pitalito". La Participante 78 se refiere al absurdo de los señalamientos, más cuando su hijo acababa de prestar el servicio militar "Mi hijo hacia 7 meses había salido de pagar servicio en la policía en Facatativá para que el diario del Huila hubiese dicho que era un extorsionista, era guerrillero y eso no era así, lo que le hicieron a mi hijo fue una emboscada, fueron muchos soldados en contra de dos muchachos...el daño para toda la familia muy grande".La Participante 12 manifiesta que lo que más los afectó fue la inmediatez de los medios de comunicación para acusar a su ser querido, situación a la que ella le hizo frente dirigiéndose al medio radial para limpiar el buen nombre de su ser querido sin tener eco en su reclamo. En esta misma línea, la Participante 04 menciona que les afectaron los señalamientos que hacían los medios de comunicación y la forma en la que los demás habitantes se quedan con ese imaginario. Al igual que la Participante 12 y la Participante 04, el Participante 18 pone en evidencia la inmediatez de los medios de comunicación en señalar y acusar a su hijo ejecutado, situación a la que igualmente hizo frente yendo hacia la emisora regional a aclarar lo sucedido, desmintiendo y contrastando la información errada y tendenciosa que dio el Ejercito Nacional sobre los hechos acaecidos". Jurisdicción Especial para la Paz. Departamento de Atención a Víctimas. Informe caracterización del daño. Caso 03. Subcaso Huila; Septiembre de 2022, pág. 8. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[2592] El Participante 46 refiere al respecto: "ahora hace días llegué donde un abogado en el pueblo, con un cargo público, y cuando yo le mostré mi cédula, porque mi cédula yo la saqué en el Caquetá, y me dijo ¡ha!, por eso fue que le mataron a su hijo, porque son guerrilleros", allá fue donde nació mi hijo, y por eso fue que los militares me lo mataron, porque cuando él llevaba un mes en Garzón lo requisaron y le pidieron papeles y ahí lo marcaron". Ibidem, pág. 11.

[2593] El Participante 40 relata cómo luego de que los medios de comunicación divulgaran el nombre de su hijo caracterizándolo como "guerrillero", cambiaron de forma radical las dinámicas de relacionamiento con su comunidad, pues fue un rumor que se extendió por todo el territorio que él solía frecuentar por su trabajo y oficios. Para la Participante 28, el tema de dar explicaciones fue la mayor lucha. Los cuestionamientos constantes al buen nombre de su hijo y su familia fueron un factor común en su comunidad, esto hizo que a la

2296. Otra arista de este estigma que afectó en muchos de los casos diferentes esferas de la vida de las familias en sus comunidades y territorios radica en el cuestionamiento de los ingresos de las familias, asumiendo a partir de las acusaciones, que estos provienen de la ilegalidad[2594]. Estos señalamientos afectaron en algunos casos las actividades económicas de las que se valían las familias para subsistir[2595].

2297. La estigmatización dio lugar, a su vez, a otras revictimizaciones subsecuentes tales como son: la persecución, las amenazas e incluso el desplazamiento intermunicipal e intraurbano. El desplazamiento en estos casos implicó una alteración de las dinámicas familiares, un distanciamiento de las redes de apoyo y una separación de los contextos en los que tradicionalmente las familias han obtenido su sustento económico[2596].

2298. Desde una perspectiva intergeneracional, los efectos de la estigmatización en niñas y niños se hacen evidentes en sus diferentes entornos comunitarios y educativos, donde el rumor conllevó a señalamientos y burlas, estas prácticas de acoso han incidido en su proceso de desarrollo emocional[2597]. También puede reconocerse el estigma que

---

fecha la Participante 28 haya creado enemistades por defender la honra al buen nombre de su ser querido (…)". El Participante 23 señala al respecto: "Los que manteníamos con él sabíamos que era mentira, pero los familiares lejanos tal vez creyeron en lo que se decía y se alejaron o temieron acercarse. Hubo división de la familia"; en este sentido la Participante 50 afirma: "Mi familia nos juzgaba diciendo que mi papá era malo, que el hacía muchas cosas cuando no fue así". Ibidem, pág. 8, 9 y 11.

[2594] Para la Participante 26, luego de que su hijo fuera señalado como "extorsionista", todas sus actividades fueron cuestionadas, pues incluso sus vecinos se atrevían a comentar que la subsistencia de su familia dependía de las actividades ilícitas de su hijo: "Me señalaban porque mi hijo estaba levantando la casa cuando lo mataron y lo hicieron pasar por extorsionista, y me decían ¡Claro, con razón, ahí está la plata que se robaba!". Ibidem, pág. 11.

[2595] El Participante 33 relata al respecto: "Mis expectativas quedaron al revés, nunca volví a salir adelante porque he tratado de hacer negocios de una forma o de otra y no me salen". Por su parte, el Participante 34 afirma que luego de los hechos, mientras trabajaba en el Palacio de Justicia, al conocerse las circunstancias de los hechos, le llegaron comentarios como: "Su hijo es un guerrillero", eso hizo que él se cohibiera de relacionarse en su entorno laboral. Ibidem, pág. 12.

[2596] La Participante 10 señala al respecto que sus hijos no pudieron estudiar, sufrieron afectaciones económicas, amenazas y persecución. En este sentido, los falsos señalamientos implicaron para algunas familias incluso el desplazamiento intermunicipal e intraurbano, tal como lo afirma la Participante 04 y el Participante 33, quienes relatan como sus familias tuvieron que desplazarse al ser señaladas y estigmatizadas. La Participante 50, quien como hija tuvo que vivir estas situaciones desde niña relata: "Era frustrante uno tener que cambiarse de ciudad, cambiarse de colegio, cambiar todo su entorno, porque todo el mundo nos señalaba y decían: "Ella es hija de un ladrón, de alguien que roba buses", porque eso salió por los noticieros, que eran unos ladrones terrestres que se subían a atracar a los buses cuando ninguno hacía nada de esas cosas, mi papá trabajaba muy duro para mí y para mi mamá, a raíz de eso que pasó yo perdí comunicación con mi hermana totalmente porque ella se fue con la familia de mi papá, yo me quede con mi mamá, a nosotras nos tocó cambiarnos de casa porque el tipo que se los llevó se la pasaba rondando nuestra casa, nos daba miedo que nos hiciera algo más". Ibidem, pág. 12.

[2597] La Participante 13 recuerda que desde su infancia sufrió de burlas, acoso y estigmatización, pues cuenta que aun en la escuela donde estudiaba, sus compañeros la señalaban como hija de un miliciano y justificaban su asesinato. De igual forma, la Participante 50 relata la experiencia en su infancia como hija de una de las víctimas directas: "Yo tenía solo 9 años cuando eso pasó y era muy frustrante ver cómo los sacaban a todos por la televisión diciendo que eran unos vándalos, unos ladrones, por los periódicos, entre niños nunca hay

en muchas comunidades ha recaído sobre los y las jóvenes, justificando señalamientos y prácticas violentas por tener hábitos de consumo de sustancias psicoactivas, por ser habitantes de calle, o simplemente por habitar en momentos de ocio el espacio público, lo cual intensificó su situación de vulnerabilidad en el marco de los crímenes cometidos[2598].

2299. En la audiencia de observaciones se mencionó el daño a la identidad que se produjo a partir de las actuaciones sobre los cuerpos de las víctimas directas, por ejemplo, al ponerles armas a su lado y vestirles con uniformes de guerra, desconociendo el rol que realmente desempeñaron en vida[2599]. Asimismo, existe una anulación de su identidad (social, pública, ciudadana) en la desaparición forzada, mediante la eliminación de sus documentos de identidad, la mutilación de sus huellas o la disposición de sus cuerpos como no identificados, algunos de ellos en lugares lejanos que impedían el reconocimiento de vecinos y familiares[2600]. Igualmente se menciona el daño causado al poner sobre sus nombres alias guerrilleros[2601]: un borramiento y una imposición identitaria falsificadora de su existencia.

2300. En el informe *Falsos Positivos en el Huila: Rompiendo el silencio de la impunidad*, el Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio menciona el daño al buen nombre del que fue víctima como organización de Derechos Humanos que denunció tempranamente estos crímenes mediante comunicados en donde el Ejército Nacional le acusaba de intentar empañar su buen nombre.[2602] Tal afectación vincula el

---

tapujos, los niños son muy crueles, entonces era bastante complicado ir al colegio y que dijeran al papá de esa niña lo mataron porque era un ladrón". Por su parte, la Participante 24 relata: "La gente me decía "claro a él lo mataron fue por algo", cuando ya el niño entró al colegio le decían cosas y me decía no mamá es que a mi papá lo mataron porque estaba robando, dizque era guerrillero. Yo le decía "eso es mentira mi amor", y el respondía "mami, pero si eso dicen mis compañeros, que eso salió por el diario y decía que él era guerrillero y que estaba extorsionando", le decía "mi amor eso es mentira", y él aún me dice "yo no le creo"". La Participante 24 manifiesta que su hijo sufrió discriminaciones por parte de sus compañeros por la muerte de su padre porque los demás compañeritos le decían que a su papá lo mataron por ser guerrillero, al punto que él decidió abandonar el colegio cuando iba en grado sexto; de igual forma, en la comunidad donde residía también hubo lugar a estigmatizaciones. Ibidem, pág. 13.

[2598] En este sentido la Participante 65 refiere: "Él nunca fue vicioso, era muy alegre ese muchacho, pero cosas malas nunca, le gustaba jugar fútbol. La policía acá lo fregaba, porque como no hacía nada, él mantenía a lo bien, porque yo no lo tuve sino sólo a él, entonces yo le daba todo, yo trabajaba solo para él. Había un militar que se la tenía al rojo, él me dijo: Madre mire ahí viene el que me dice que me va a dejar con la jeta llena de moscos, y a los 8 días preciso, fue que lo mataron". Ibidem, pág. 14.

[2599] Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio. Voces de las mujeres tejedoras de memoria y resiliencia, Rompiendo el silencio del dolor. En Voces y Silencios, Edición especial No 2, pág. 31. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/ 0001.

[2600] Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio. Informe Falsos positivos en el Huila: Rompiendo el silencio de la impunidad, pág. 24. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/ 0001.

[2601] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Caso 03, Subcaso Huila, Audiencia de observaciones de las víctimas del 17 de mayo de 2022. Declaración de María Otilia Ortiz (Minuto 1:56:35). Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[2602] Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio. Informe Falsos positivos en el Huila: Rompiendo el silencio de la impunidad, pág. 24. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/ 0001. Se asegura: "Aunque inversamente, en diciembre del año 2008 la Novena Brigada

daño identitario con el daño político, ambas dimensiones de una afectación que vulnera el lugar y la razón de ser individual y colectiva de quienes fueron golpeados por el flagelo o de quienes asumieron la denuncia y defensa de los derechos de las personas victimizadas.

2301. Pese a todas estas afectaciones, también se reconocieron relatos que dan cuenta de la acogida de las personas de las comunidades frente a las familias víctimas de estos hechos, ya que conocían de cerca a las víctimas directas, las habían visto crecer y conocían sus dinámicas cotidianas. En estos casos, las comunidades se constituyeron como recurso de afrontamiento y manifestaron junto a las familias su tristeza e indignación por los falsos señalamientos[2603].

2. Daños a las relaciones.

2302. Los hechos victimizantes relacionados con el homicidio, la desaparición forzada, la amenaza, el señalamiento y la persecución fracturaron el relato biográfico de las personas y las comunidades, en una transición abrupta entre el antes y el después de los sucesos y las posteriores revictimizaciones. Las víctimas reconocen cómo la ausencia de sus familiares ha incidido en la forma como se reconocían a sí mismos antes de los hechos, en la manera como asumían la vida, en su cotidianidad, así como en los rituales y celebraciones que reunían a la familia y/o a la comunidad. Se vieron igualmente afectadas las dinámicas familiares del día a día, en algunos casos esto implicó distanciamientos con los que se acentuó el sentimiento de soledad. Este es un punto de confluencia entre el daño relacional y el identitario.

2.1. Relaciones al interior de la familia.

2303. Los hechos victimizantes y las posteriores revictimizaciones que recayeron sobre las familias incidieron en sus dinámicas, en algunos casos se generó el distanciamiento entre las partes, en otras se fortaleció el vínculo y la empatía ante el sufrimiento compartido, en cualquier caso, tanto los núcleos familiares como la familia extensa

---

emitió un comunicado donde acusa al OBSURDH de intentar empañar el buen nombre del Ejército Nacional, de usurpar la personería jurídica de otra organización no gubernamental, y de lanzar acusaciones temerarias en contra de la fuerza pública."

[2603] La Participante 66 se refiere al respecto: "Nosotros en el barrio y los vecinos no juzgaron no, porque desde pequeñito lo vieron crecer junto a los hermanos, gente humilde y trabajadora porque nosotros toda la vida hemos sido trabajadores, en la calle en ventas, mis hijos vendiendo galletas, lo que sea, trabajadores". A su vez, la Participante 27 afirma: "Eran personas imprudentes quienes hacían comentarios, principalmente jóvenes, pero en general la comunidad sabía la verdad". Por su parte, el Participante 63 relata: "En nuestro caso se supo por prensa y todo, pero ni los vecinos ni en el barrio creyeron porque mi primo se conocía de dónde era y de dónde vivía, y cuando se supo eso todo el mundo decía -cómo van a salir con ese cuento de que era guerrillero-", eso sí nadie lo creía, él nació en el barrio y vivió en el barrio, entonces en nuestro caso nunca se escucharon rumores o se vio a la gente aterrada porque era guerrillero". Op. Cit. JEP. DAV, pág. 14 y 15.

vieron sus relaciones interpeladas[2604].

2304. La ausencia de un ser querido como el cónyuge afectó el apoyo económico y emocional, ya que las mujeres que estaban dedicadas a labores domésticas y a la crianza de los hijos debieron salir en busca de trabajo para el sustento de la familia, quedando los hijos solos en muchas oportunidades o al cuidado de familiares o vecinos. Así mismo, los padres y hermanos menores de las víctimas directas reconocieron que su allegado tenía un papel importante en su familia porque era el que proveía sus alimentos y dedicación en el cuidado los demás miembros de la familia.

2305. En algunos casos las relaciones familiares se disolvieron al punto de que se alejaron por completo miembros del núcleo familiar, unos buscando cómo superar o afrontar a su manera los hechos ocurridos, otros buscando sobrevivir económicamente. Este distanciamiento familiar en algunos supuestos fácticos se mantiene hasta el presente, cargando la relación con los conflictos experimentados luego de la ocurrencia de los crímenes internacionales, relacionados especialmente con la culpa, con el peso del estigma y con el dolor de la ausencia[2605]. En este sentido, se reconoció cómo los efectos de la estigmatización lograron quebrantar en varios escenarios las relaciones al interior de la familia, especialmente con la familia extensa[2606].

2306. Que los crímenes hayan sido perpetrados por integrantes del Ejército Nacional generó fracturas en las relaciones de algunas de las familias en las que alguno de sus

---

[2604] Al respecto la Participante 28 reconoce: "al principio la familia se impactó, se descontroló, nadie sabía qué hacer y el dolor nos conmueve de diferentes formas, el papá lo toma de una manera, la mamá de otra, comienzan las depresiones, los reproches y las culpas" pero también se relaciona que después de un tiempo si hubo un cambio y la familia comenzó a respaldarse entre sí". Ibidem, pág. 16.

[2605] La Participante 25 manifiesta al respecto: "en mi caso sentí que la familia se destruía, los demás hijos ya se fueron y no quisieron volver a la casa al sentirse solos". A su vez, la Participante 31 como madre de la víctima reconoce que sintió el apoyo de su madre especialmente, pero sus otros hijos por el contrario se alejaron cuando se fueron al ejército, para buscar trabajos y por miedo a quedarse, resultando esto en un profundo sentimiento de soledad. La Participante 46 agrega: "Desde que pasó eso, las tres hijas que me quedan se abrieron como una mata de yuca, a ellas no les gusta asistir a estas reuniones, por el dolor, por sus obligaciones". Por otro lado, el Participante 52 menciona que en su caso se presentó el distanciamiento familiar con su esposa y sus hijas debido al cuidado que debía ofrecerle a su madre, quien se encuentra en un proceso de duelo crónico luego de la muerte de su hermano. La Participante 21 reconoce la forma en que se ha manifestado la "degradación" en las relaciones familiares: "Él era mi apoyo y mis hijas estaban pequeñas, entonces eso nos afectó mucho y me enfermé mucho. Yo vivía con rabia, con odio. El resto de mi familia nos dio la espalda. Yo vivo peleando mucho con mi hija, por el daño que vivo". La Participante 24, que estaba embarazada de 7 meses y contaba con dos hijos pequeños al momento del asesinato de su compañero, relata cómo la familia de la víctima se negó a facilitar la prueba de ADN para poder dar el apellido a su hijo: "Ellos se distanciaron mucho del niño, no lo llamaban ni nada, y aún él dice, pero para qué vamos por allá (su hijo haciendo referencia la familia paterna)". La Participante 17, por su parte, señala: "Al morir mi esposo nos sacaron de la casa y nos desconocieron como familia por parte de la familia paterna". Ibidem, pág. 16.

[2606] De acuerdo con el Participante 75, los efectos de la estigmatización lograron permear en varios casos la relación con la familia extensa: "las noticias eran falsas y algunos familiares lejanos las creyeron, por eso nos dividimos". La Participante 12 agrega al respecto: "Por el lado de la familia del papá fueron muy unidos y ayudaron en el cuidado, pero la familia propia se alejó mucho y hasta luego de las declaraciones de los militares se han acercado un poco". Ibidem, pág. 19.

miembros hacía parte de dicha institución[2607].

2307. Por otro lado, el rol de crianza y de cuidado de los hijos se cargó en la mayoría de los casos relatados en las madres o en los abuelos de la víctima directa, lo que generó una sobrecarga de responsabilidades al tener que a su vez proveer económicamente a la familia en medio del sufrimiento que dejó la pérdida del ser querido. Los abuelos debieron sufrir en algunos por el distanciamiento de sus nietos, hijos de las víctimas directas, debido al distanciamiento de las madres o cuidadores de los niños. Las relaciones de pareja para las madres y padres de las víctimas y para las y los hermanos también se vieron afectadas en medio del sufrimiento y la zozobra[2608].

2308. Los niños y las niñas tuvieron que experimentar el dolor ante la ausencia y el distanciamiento que se generó en el seno de sus hogares. Para algunos de los familiares la situación en la que quedaron las familias afectó el acompañamiento que debieron tener los menores de edad, lo cual tuvo consecuencias en su desarrollo emocional y en las decisiones que más adelante tomaron, afectando a su vez su calidad de vida[2609].

2309. Pese a lo anterior, también se refirió como para algunas de las familias el afrontamiento frente a los hechos victimizantes se centró en fortalecer el vínculo, rodear y velar por el bienestar mutuo, en particular de las personas más afectadas. A su vez, compartir la certeza de la injusticia cometida con el ser querido y reconocer la falsedad en las acusaciones fue en muchos supuestos lo que mantuvo el vínculo familiar. En este sentido, se reconoce también cómo la búsqueda común por esclarecer los crímenes ha aportado a la unión familiar por encima de las diferencias[2610].

[2607] La Participante 20 señala al respecto: "el núcleo familiar se desarmó, cada uno tomó rumbos distintos. Hay una prevención fuerte con los militares por parte de unos de los hijos por lo vivido, y no facilita la relación con el esposo de la hija por ser militar". Ibidem, pág. 18.

[2608] La Participante 86 relata al respecto: "me tocó asumir ese rol de madre y padre para ellos, llenándome de fortaleza para sacar adelante mis hijos, me tocó trabajar y seguir luchando por darles una buena crianza". De igual forma la Participante 84 expresa: "mientras él estaba, nos dividíamos las tareas, yo trabajaba, pero no tanto como él, yo le ayudaba en las cosas del hogar, pero ya sola fue y ha sido otro cuento". La Participante 47: "en mi caso, sí afectó muchísimo porque en realidad a quien mataron era prácticamente el soporte, él veía por los otros tres pequeños que estaban estudiando, él era quien los guiaba, los llevaba, los traía, él iba a trabajar y él era muy pendiente de que a ellos no les faltara nada, otro de mis hijos fue quien nos ayudó mucho, los niños ya fueron creciendo y somos de una familia muy pobre, a mí me toco muy duro de verdad". La Participante 01 refiere en este sentido: "Mi papá nos abandonó y nos tocó enfrentar duro la situación para no dejar a mi mamá sola". Ibidem, pág. 21 y 22.

[2609] La Participante 39 recuerda esa ausencia y su impacto, en el momento del suceso su hijo tenía 4 años y su hija año y medio: "Los niños preguntaban por el papá, la niña más que todo, estaba más chiquita, eso fue una etapa muy dura para mí, porque mi niña siempre se paraba y me decía: mami, ¿mi papi?, mami, ¿mi papi dónde está?, y el hermanito le decía a él ya lo mataron". La Participante 50 reconoce a su vez el efecto de la ausencia en su proceso de desarrollo: "Era muy duro ver que mi papá era el que me llevaba siempre al colegio, era el que me ayudaba a hacer las tareas, porque mi mamá trabajaba mucho, y mi papá era el que estaba pendiente de mí, entonces fue un cambio muy radical ver que él ya no era el que me llevaba al colegio, ya no era el que me llevaba a dormir, ya no era el que salía conmigo al parque, entonces fue bastante duro y complicado". Ibidem, pág. 22.

[2610] El fortalecimiento del vínculo en varios de los casos tuvo que pasar por afrontar situaciones difíciles desencadenadas por el asesinato del familiar. Al respecto la Participante 12 comenta: "mi hijo era muy apegado al papá. Tuvimos que irnos de la casa porque ahí fue asesinado mi esposo. Esa situación es muy dura y mi

2310. Esta variedad de afectaciones a las relaciones familiares también fue referida por los comparecientes cuando mencionaron las consecuencias de estos hechos sobre sus vidas. De acuerdo con la sistematización hecha por el GRAI,

> [e]videntemente, el primer ámbito relacional en verse afectado por la comisión de las conductas punible es el más inmediato: el familiar. En términos generales, se trata de una situación difícil de tramitar para este entorno (…) [c]on frecuencia, los comparecientes señalan que al haber sido privados de la libertad se modificaron sustancialmente las dinámicas familiares. Esta situación puede ser analizada desde dos perspectivas: (i) desde la perspectiva de las familias hay sufrimiento por la separación y por la situación compleja en la que se encuentra el ser querido; y (ii) desde la perspectiva del compareciente igualmente hay dolor por la separación y un sentimiento de vergüenza y pesar por hacer pasar a la familia por dicha situación. Incluso, un compareciente manifestó sentirse abandonado por su propia familia al tener que afrontar la privación de la libertad[2611].

2311. Como se observa, los crímenes que se analizan tuvieron un alto impacto de los vínculos familiares de las víctimas y de los comparecientes. Además, como pasará a explicarse, también hubo rupturas en otro tipo de relaciones afectivas y de cuidado.

2.2. Relaciones de amigos y vecinos.

2312. Las relaciones con amigos y vecinos se vieron afectadas por los efectos de la estigmatización que recayó sobre las víctimas directas y sus familias. La forma como el rumor llegó a reproducir las versiones oficiales que justificaban los homicidios afectó la confianza y las relaciones vecinales de muchas de las familias en los lugares donde residían, generando distanciamientos, conflictos interpersonales e incluso altercados y desplazamientos forzados debido a los señalamientos, el hostigamiento y las amenazas (*supra* apartado 1.)[2612].

2313. En otros casos, las familias contaron con la suerte de tener una red de apoyo que

---

suegro cayó en depresión, entonces me quedé apoyándolo a él y con la presencia de mis hijos, sus nietos". Compartir la certeza de la injusticia cometida con el ser querido y reconocer la falsedad en las acusaciones fue en muchos casos lo que mantuvo el vínculo familiar, en palabras del Participante 75: "en la familia no hubo afectación porque ellos sabían realmente qué era lo que había pasado, pero con los amigos y los vecinos hubo muchos rumores". En este sentido, se reconoce también cómo la búsqueda común por esclarecer los hechos ha aportado a la unión familiar por encima de las diferencias, así lo manifiesta la Participante 49: "primero que todo yo le agradezco a mi hermana que empezó con este proceso, y a raíz de eso nos vinculó a todos y queremos es eso, o yo realmente quiero saber la verdad, la verdad y que se haga justicia, porque uno tiene familia, porque uno tiene hijos".

[2611] Op. Cit. JEP.GRAI. pág. 33.

[2612] Así lo refiere la Participante 27: "mi esposo escuchaba los comentarios de los vecinos en donde justificaban o daban como cierto lo sucedido y eso lo afectaba mucho". La Participante 22 recuerda que: "los vecinos terminaban justificando lo sucedido, decían que eso debió pasar por ser supuestamente ladrón". La Participante 26 reconoce la molestia y el enojo que le generaron los comentarios de sus vecinos: "a mí me daba rabia porque decían puros chismes y repetían que dizque era extorsionista sin serlo, por eso, cuando me preguntaban a mí me daba rabia con la gente y les mandaba a leer lo que habían publicado y no quería hablarles de eso, que nadie me pregunte". De igual forma, la Participante 28 relata que su padre se distanció de sus amigos debido a la molestia que le generaron los comentarios acerca de su hermano: "siempre quedó ese señalamiento, eso fue fuerte para mi papá con los amigos". Op. Cit. JEP. DAV, pág. 24 y 25.

los sostuvo en su duelo, atendiendo sus necesidades a causa de la pérdida de su familiar y proveyendo cuando fuese necesario. A su vez, se reconoció que al comenzar a circular la información en la que se esclarecían los hechos y se comenzó a denunciar estos crímenes como "*falsos positivos*", muchos vecinos y amigos cambiaron de actitud y se solidarizaron con ellos[2613].

2.3. Relaciones en el ámbito laboral.

2314. En muchos casos, las relaciones laborales se vieron afectadas por el rumor de lo manifestado por los medios de comunicación. Esto significó, para algunas personas, convivir el día a día con el peso de los señalamientos, para otras, perder sus trabajos o no lograr conseguirlos porque se les cerraban las puertas, y para otros conllevó no solo abandonar su lugar de trabajo sino desplazarse, lo que implicaba comenzar de nuevo en otro municipio/ciudad. Adicionalmente, algunos refirieron que en sus trabajos no tuvieron conocimiento de lo sucedido, y ellos mismos guardaron silencio para evitar señalamientos, esto les implicó tener que invisibilizar su sufrimiento en estos escenarios[2614].

2315. Por otro lado, hay quienes a partir de labores independientes lograron forjar el futuro de sus familias y desligarse de los calificativos que socialmente les fueron asignados tras la muerte de su familiar. Otros de los familiares aseguran haber reconocido el apoyo solidario con sus empleadores y compañeros de trabajo[2615].

[2613] La Participante 38 recuerda siempre haber contado con el apoyo por parte de la familia y de los amigos: "nunca hubo algún tipo de fractura o señalamiento, al contrario, recibimos apoyo de la comunidad para declaraciones en el proceso judicial". La Participante 45 y su madre mencionan que las relaciones con los amigos y/o personas no se vieron afectadas porque tenían conocimiento de quién era su hermano/hijo, y también sabían que ellos habían prestado servicio militar, que la víctima presentaba problemas de consumo de sustancias psicoactivas, pero que no era ningún guerrillero. Entonces, los amigos y/o cercanos les brindaron apoyo. Ibidem, pág. 26.

[2614] La Participante 08 reconoció que debido a los señalamientos y a la exclusión que vivieron, tuvo que salir con su familia de su pueblo para buscar opciones laborales, así como algunos familiares tuvieron que desplazarse para proteger sus vidas y/o encontrar empleo, otros se vieron obligados a convivir con los rumores y señalamientos en sus lugares de trabajo. Esto lo relata la Participante 31: "yo soy maestra y apenas sucedió esto con mis maestros sentí un frío porque sentí el rechazo y los comentarios que surgieron a mis espaldas y en voz baja, porque yo sentía que hablaban de mí y de mi hijo que supuestamente era el jefe de los milicianos de la guerrilla"; la reacción fue de decepción y de soledad. La Participante 46, por su parte, tuvo que renunciar a su trabajo y buscar otras oportunidades laborales en las que incluso tuvo que experimentar la estigmatización: "me sentía estigmatizada por los comentarios de mis jefes, cuando hacían malos comentarios respecto a la muerte de personas asesinadas como mataron a mi hijo, y muchas veces me toco aguantar humillaciones". Ibidem, pág. 27 y 28.

[2615] Es el caso del Participante 14: "en nuestro caso siempre hemos sido independientes, entonces no nos afectó mucho, se siguió trabajando y todo normal. No se afectó mucho ese ámbito". Así mismo, la Participante 53 asegura: "Siempre he sido independiente, a mí nunca me tocó buscar trabajo allá". Otros de los familiares aseguran haber reconocido el apoyo solidario con sus empleadores y compañeros de trabajo, este es el caso del Participante 23, quien trabajaba en una finca como contratista con su hermano, la víctima directa: "él se lo pasaba conmigo trabajando y mis empleadores nunca nos dieron la espalda. Siempre se reconoció su honorabilidad, todos sabían que no era guerrillero, que fue una víctima de falso positivo". De igual forma, la Participante 65 asegura: "encontré mucho apoyo en los compañeros de trabajo". Así mismo, el Participante 52 expresa: "en mi caso no hubo fracturas con mis compañeros de trabajo". Ibidem, pág. 28

2.4. Otros daños socioculturales.

2316. Para el subcaso Huila se registraron narrativas asociadas al daño sociocultural[2616]. En efecto, algunos familiares señalaron como consecuencia del hecho un alejamiento de sus creencias religiosas, debido a la ausencia de solidaridad de su comunidad y en algunos casos de la negación por parte de la iglesia a ofrecer un ritual católico en su sepultura.[2617]

2317. La pérdida de estas personas dejó tristeza y soledad, muchas veces evidentes durante las celebraciones tradicionales como la navidad, la Semana Santa, el día de la madre o en reuniones familiares en las que los familiares se veían especialmente afectados por la ausencia de los seres queridos[2618]. O bien dichas celebraciones dejaron de ocurrir, o su naturaleza se transformó al punto de convertirse en conmemoraciones, hundimientos dolorosos, o duelos inconclusos pero reiterados ritualmente, año tras año, encuentro tras encuentro, marginando más y más el lugar de la alegría jovialidad de los encuentros familiares o fiestas comunitarias.

2318. Esta forma de victimización produce daño a tres estándares morales que de lo contrario serían compartidos en sociedad: que la vida de la población civil se debe proteger en el marco del conflicto armado; que ésta no tiene precio y que todas son igualmente valiosas. En este sentido, las víctimas hacen recurrentes menciones cómo las afectadas fueron en su mayoría familias campesinas y de bajos recursos, siendo necesaria la reafirmación de la valía de sus vidas[2619].

[2616] Dentro del marco analítico del daño propuesto por el equipo de justicia restaurativa, los daños identitarios y relacionales hacen parte de un compendio más amplio de daños socioculturales. Dentro de este compendio están también una tercera categoría referida como daños epistémicos, que denotan aquellas afectaciones sobre los saberes, las creencias o las prácticas de individuos y comunidades.

[2617] Al respecto la participante 20 afirma: "yo era católica y dejé de serlo porque primero mataron a mi hijo, a los 15 días a mi yerno que también nos ayudaba, y al mes abalearon a mi otro hijo, y cuando fui a pedir ayuda a la iglesia los sacerdotes nunca me ayudaron. Voy cuando se muere un familiar y me toca ir".

[2618] Al respecto, la Participante 15 reconoce que ha cambiado su forma de pensar respecto a las fechas especiales, en particular el día de la madre ya que no está su hijo para desearle un feliz día, además porque fue en ese mes en el que le entregaron el cuerpo de su hijo: "no volví a hacer reuniones porque no puedo soportar la ausencia de mi hijo". De igual forma, la Participante 46 indicó que el hecho de que su hijo haya sido asesinado en semana santa ha hecho que le sea imposible celebrar esta semana acorde con sus creencias. Para la Participante 15, el mes de mayo es trágico porque fue el mes en que perdió a su hijo: "para esas fechas él era muy detallista conmigo por ser el mes de las madres". El Participante 75 recuerda al respecto: "en fiestas de fin de año no es tan agradable porque me aborda la nostalgia por su ausencia y debo llorar para sacar un poco esa carga". El Participante 52 se refiere a las fiestas de navidad y cómo inciden en el estado anímico de él y su madre: "ver sufrir a mi mamá todos los días, tratar de que no se acuerde de él, cambiarle el tema, cambiarle la película, porque yo la veo que cuando ella se acuerda, yo sufro en silencio, yo tengo que hacerme el fuerte, el berraco, pero cuando llega un 24 de diciembre, un 31, a mí no me gusta escuchar nada de música, nada, yo a las 10:00 de la noche ya estoy con mi mamá encerradito". El Participante 81 relata a su vez su experiencia con la ausencia de su padre: "en mis 15 años me hubiera gustado que él hubiera estar ahí para bailar el vals y todo eso y pues también cuando es el día del padre, cuando las niñas le hacen cosas de los papás yo digo que no hago nada o lo hago y le doy a mi abuelo, estar pensando en eso o verlo solo en fotos es muy triste". Ibidem, pág. 19 a 21.

[2619] Al respecto, resulta pertinente hacer referencia a las cuatro características de la dignidad humana consignadas del en Auto AI066 de 2021: su continuum, su universalidad, su imprescriptibilidad y su carácter relacional. Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de

2319. Asimismo, el desplazamiento de la ruralidad a la ciudad, su consecuente transformación del ámbito laboral y de socialización y la estigmatización a las comunidades campesinas como condición y consecuencia de los hechos, afectó los discursos que constituyen las identidades campesinas, así como el valor atribuido a sus saberes, sus creencias y sus prácticas tradicionales.

3. Daños al bienestar.

2320. Los relatos de los familiares participantes permiten reconocer la forma como los hechos victimizantes han generado afectaciones físicas, emocionales y afectivas, que son componentes del bienestar.

3.1. Afectaciones emocionales y afectivas.

2321. Dentro de los daños identificados por los familiares se encuentran los relacionados con las afectaciones psicológicas, especialmente trastornos emocionales y afectivos, con efectos desencadenantes en los hábitos y dinámicas relacionales. Es importante precisar que estas afectaciones tuvieron distintas temporalidades y se han prolongado en el tiempo, comenzando en varios casos con la incertidumbre de no conocer qué pasó con sus familiares, continuando con el sufrimiento causado por el conocimiento de los hechos, y posteriormente, con la relación que se establece entre la víctima y el sistema judicial, y en general, con la sociedad y el Estado[2620].

2322. Frente al duelo, se identificaron relatos que evocan períodos difíciles en su elaboración luego de la pérdida del familiar, en unos casos se alude a etapas acotadas temporalmente que dan cuenta tanto de la elaboración emocional acompañada por una red de apoyo cercana, como del restablecimiento de las relaciones socioafectivas, sin que esto signifique la ausencia de emociones dolorosas asociadas al recuerdo de la víctima o indignación frente a los hechos[2621]. Por otro lado, se reconocen duelos crónicos que se extienden en el tiempo hasta el presente, afectando la salud y los diferentes ámbitos relacionales de los familiares[2622]. Aunado a lo anterior, en la audiencia de

---

Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Auto AI-066 de 2021, numeral 54-57. Expediente Legali No. 9006357-65.2019.0.00.0001.

[2620] Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio. Voces de las mujeres tejedoras de memoria y resiliencia, Rompiendo el silencio del dolor. En Voces y Silencios, Edición especial, pág. 8. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/ 0001.

[2621] Participante 35: "yo cuando el papá falleció entre en una depresión, pero tuve gente que me ayudó, me acompañó, me sacó de esa casa, porque yo no comía, yo no dormía y me sacaron, duré por fuera de aquí de Garzón unos cuantos meses". Por su parte, la Participante 48 hace referencia al afrontamiento de su dolor: "Antes la gente me decía algo y yo lloraba y luego dije que no debo llorar porque debo tener un corazón fuerte". Op. Cit. JEP. DAV, pág. 30.

[2622] El Participante 52 relata: "hoy en día ver a mi mamá todos los días llorando y todos los días muriéndose lentamente, viéndola con rabia, y yo que estoy ahorita en una iglesia cristiana, no he podido ni leyendo la biblia todos los días… esto es una herida que nunca sana". La Participante 10 se refiere a la forma como se ha visto afectada su cotidianidad y sus relaciones familiares: "se burlaron de nosotros, nos ocasionaron un daño

observaciones se menciona un sentimiento recurrente de negación de la pérdida del ser querido[2623].

2323. La depresión fue uno de los efectos posteriores a los hechos, presente en la mayoría de los relatos de las víctimas; expresada en el decaimiento, el desánimo, episodios de ansiedad y desesperanza que llegaban al recordar a los seres queridos, lo que les sucedió y los hechos relacionados que se han desencadenado con posterioridad y que han generado su revictimización. La depresión afecta los círculos relacionales de las víctimas, muchas de ellas hablaron acerca de su aislamiento, reforzado por la estigmatización revictimizante que tuvieron que afrontar[2624].

2324. La depresión mantenida en el tiempo ha generado un profundo agotamiento en los familiares, dado que se alteran los hábitos, el deseo de comer, el sueño. En estos casos en los que los duelos se "cristalizan" en el tiempo, se reconoce una fuerte desesperanza e incluso la pérdida del deseo de vivir, aún más en los escenarios en los que la ausencia del familiar asesinado se suma a otros hechos y situaciones dolorosas que acentúan el sufrimiento emocional, como la perdida de otros familiares y otras tragedias. Estas crisis depresivas fueron reconocidas por algunos familiares como lo que conllevó a la muerte de madres, padres, abuelas y abuelos de las víctimas directas[2625].

2325. En relación con la depresión, se reconoció que se ha recurrido en muchos casos al consumo y la dependencia de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas como manera de afrontar o anestesiarse frente al sufrimiento y así sobrellevar el padecimiento

---

muy grande, yo no puedo dormir, no olvido el día que lo mataron. Por dentro mi corazón está destrozado, en ningún momento tengo paz ni con mi esposo ni con mis hijos". La Participante 21 a su vez reconoce una transformación en su estado anímico que ha permeado su estilo de vida: "A mí me gustaba la rumba, salir, pero ahora ya no, se me cambió el genio, me lo paso triste, queriendo verlo ". Ibidem, pág. 30

[2623] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Caso 03, Subcaso Huila, Audiencia de observaciones de las víctimas del 17 de mayo de 2022. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[2624] La Participante 79 reconoce como ha sido el cambio en su emocionalidad: "para mí, antes de suceder lo que pasó con mi hijo yo era alegre, pero después de lo que pasó con la muerte de mi hijo cambió todo, se me bajó la autoestima, mantengo muy triste, me siento sola en la casa, me pongo a llorar, me viene los recuerdos de mi hijo". En el caso de la Participante 66, además del homicidio de su hijo posterior al suceso fue asesinado otro hijo y murió su esposo también, ella relata: "siento mucho dolor, mucha tristeza, como que no le dan ganas a uno de seguir viviendo, porque siempre hace falta esa persona en los fines de año.... en los cumpleaños de uno como mamá, la presencia de ellos en la casa, todo eso le falta a uno mucho". El Participante 33, recuerda que para su madre fue traumático porque ella fue quien hizo el reconocimiento de su hijo, esto la llevó a sufrir durante mucho tiempo depresión, estrés, desespero, angustia, porque ella lo pensaba mucho, también le afectó el tema de la diabetes y de ello se desprendieron múltiples enfermedades. Dice que a nivel familiar el sufrimiento de los hermanos al ver el estado de su madre también los afectaba emocionalmente. Ibidem, pág. 32.

[2625] La Participante 46 afirma: "yo perdí a mi hijo que era el que me acompañaba más, yo subía al cementerio y yo le decía a la gente que me dejaran morir también ahí, porque yo quedé sola con dios y la virgen, para mí yo vivo como el payaso, sonrío, hablo, río, pero moralmente estoy destruida". "La abuela de mi hijo por parte del papá entró en depresión y a los pocos días también falleció, y el abuelo también por parte del papá se deprimió, mi mamá también se enfermó de los pulmones y ahora anda con pañales desechables" (Participante 72). Ibidem, pág. 32 y 33.

emocional. Estas conductas de consumo habitual fueron reconocidas en los hermanos, padres e hijos de las víctimas directas[2626].

2326. Además de los episodios depresivos, los familiares reconocieron ampliamente el miedo como una reacción emocional ante los señalamientos, la intimidación, las amenazas o la presencia misma de las fuerzas armadas. El temor que relataron los familiares se relaciona con las posibles revictimizaciones que puedan poner en riesgo la vida e integridad suyas y de sus familiares[2627]. En la audiencia de observaciones el miedo también se representó como un daño en la relación con el territorio pues se menciona que se perdió la tranquilidad con la que se habitaba. De manera que el temor se constituye en daño cuando, como consecuencia de los hechos violentos, se vuelve un factor permanente y patológico de relacionamiento con la totalidad del entorno.

2327. Se reportaron sensaciones de odio, resentimiento y/o deseos de venganza hacia los responsables del asesinato de sus seres queridos fueron ampliamente reconocidos por las víctimas participantes, estos sentimientos se relacionan con pensamientos recurrentes que alteran su estado anímico, y para algunas de las víctimas se expresan de forma generalizada hacia la fuerza pública, tanto ejército como policía[2628]. Adicionalmente refirieron que, en el presente, en el marco de las versiones voluntarias

---

[2626] La Participante 39 relata que después del asesinato de su esposo sus hijos tuvieron fuertes afectaciones psicológicas y emocionales, al tiempo que recibían señalamientos estigmatizantes en el colegio, lo cual los llevó al consumo de sustancias psicoactivas y a su hija menor a habitar la calle. En este mismo sentido, la Participante 72 expresa: "a raíz de los hechos ocurridos con mi hijo, mi esposo me abandonó y dejó a los niños; mis hijos unos se metieron a las drogas, unos fueron violados, vivían de mal aspecto porque yo no podía estar pendiente ya que tenía que trabajar". Una de las madres participantes recuerda: "a mí me dejó eso muy amargada, con mucho resentimiento, no creía en nada, no confiaba en nada, llegué al alcoholismo, resulté con un cáncer de seno, artritis. Yo paré de tomar cuando me empezó ese cáncer, tocaba iniciar quimioterapia y eso, porque yo duraba 3, 4 o 5 días tomando, ya borracha cuando me encontraba al Ejército les gritaba - Venga y me matan como mataron a mi hijo, asesinos-, una amargura muy grande". A su vez, otras víctimas como el Participante 33 empezaron a consumir alcohol como forma de afrontar el duelo por la pérdida de su ser querido, al respecto este último comenta: "Hubo tristeza, rabia, dolor por la muerte de mi hermano y empecé a caer en el alcohol, a consumir". Ibidem, pág. 33 y 34.

[2627] La Participante 24 señala al respecto: "yo decía que, si yo estaba sola, así como lo habían matado a él iban a hacer conmigo y con mis hijos, entonces yo sentía mucho temor". La Participante 77 reconoce la relación directa entre la estigmatización y el miedo generalizado que experimenta: "todo mundo lo señala a uno y créame que uno siente ese temor y ese miedo, como que, si alguien lo estuviera viendo, como que si algo anduviera detrás de uno, como que algo fuera a pasarle...siempre ese temor lo tiene uno en cualquier parte donde uno vaya". A su vez, la Participante 22 hace referencia a la generalización del miedo en su experiencia cotidiana en relación con los militares: "a mí me dan miedo y desconfianza las Fuerzas Militares por lo vivido". La Participante 74 relata el aislamiento que vivió durante su embarazo debido al miedo paralizante que le producían los militares. La Participante 27 expresa: "cuando mi cuñado murió, los niños sentían mucho temor, ellos dicen que sienten mucho dolor de ver a la familia así". Ibidem, pág. 35.

[2628] La Participante 48 relata: "se me fue mi papá que era la vida para mí, siempre he sido débil porque lloraba por todo. Cuando tomo licor empiezo a reprochar y muestro esas ganas de hacer justicia propia, de matar, con tragos y bien dolida pues soy capaz de que lo hago, pero no recuerdo nada, porque mi rabia actúa. Yo acumulo, acumulo y luego estallo. No miro nada". Por su parte, la Participante 74 recuerda en su relato: "cuando mataron a mi hijo le eché una rosa y le dije a Dios que me diera 10 o 20 años de vida, así como estoy para poder vengarme de los que hicieron el mal a mi hijo". El Participante 32 relata: "cuando me acuerdo de lo de mi hermano me pongo muy triste, se pone uno muy mal. Si le dan ganas a uno de hacer como maldades, de uno vengarse, porque yo los he visto cerca de la casa, uno de los responsables vive por allá y uno lo se lo encuentra, una vez me saludó y todo". Ibidem, pág. 37.

ofrecidas por algunos comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz, las omisiones, tergiversaciones y faltas a la verdad manifestadas movilizan sentimientos de odio[2629]. Pese a esto, muchos reconocieron cómo los procesos relacionados con su espiritualidad, con el acompañamiento ofrecido por las organizaciones o sus familias, y su participación en un escenario de justicia transicional como la JEP, les ha permitido irse liberando de estos sentimientos[2630].

2328. Además de causar afectaciones emocionales en los adultos, varios de los participantes coincidieron en afirmar que, aunque para los niños y niñas se facilita la aceptación de pérdidas más que para los adultos, en otros casos la víctima directa ocupaba un lugar especial como referente, guía y acompañante en la vida de los menores, lo que generó un profundo impacto en sus emociones y comportamientos[2631] entre los que se mencionan intentos de suicidio[2632]. Esto se subraya en la audiencia de observaciones cuando se alude a lo importante y devastador que fue para los menores la pérdida de la figura del padre. Por su parte, los comparecientes aludieron a "*sentimientos de tristeza, dolor, sufrimiento, vergüenza, intranquilidad y angustia producto de la comisión de los crímenes y, en algunos casos, estos sentimientos se relacionan con las consecuencias jurídicas que se siguieron*"[2633].

2329. Estas afectaciones a la salud emocionales se vieron acrecentadas en buena medida por los daños en la salud física, tal como pasa a relatarse.

3.2. Afectaciones a la salud física.

[2629] La Participante 08 relata que las inconsistencias que conocen de las versiones de los comparecientes generan en ella y su familia sentimientos de odio al reconocer en los comparecientes la "cobardía de no admitir y asumir la responsabilidad" de su actuar ilegal, así como de aprovechar las condiciones de vulnerabilidad y/o marginalidad de las víctimas para hacerlos pasar por milicianos, excombatientes, etc. Ibidem, pág. 38.

[2630] Como vías para el afrontamiento, las víctimas han fortalecido su espiritualidad, para muchas de ellas "solo Dios les ha dado fuerza para soportar". Varias manifestaron que la búsqueda de verdad y justicia ha aportado nuevos sentidos a su vida. Ibidem, pág. 38.

[2631] El Participante 03 afirma: "los niños tienen trastornos o afectaciones lo que ha hecho que tomen caminos errados". A su vez, la Participante 66 relata: "él alcanzo a dejar una niña, en esa época la niña tenía 3 añitos apenas, entonces pues esta situación la ha afectado muchísimo, muchísimo emocionalmente, psicológicamente, la niña llora mucho siempre... ya me cumplió los 20 años, pero ella sigue con su dolor...como familia nos ha afectado muchísimo". A su vez, la Participante 50, quien perdió a su padre a la edad de 9 años expone lo que le implicó crecer tras los hechos victimizantes: "antes yo era muy activa, yo jugaba mucho, yo salía con mis amigos, como todo niño me gustaba jugar a la lleva, al escondite, pero pasó lo que pasó con mi papá y yo de una vez me retraía, no volví a salir, empecé a sufrir de depresión, de ansiedad, he tenido tres intentos de suicidio debido a lo que pasó, a medida que fui creciendo empecé a refugiarme en diferentes cosas como para olvidar, he bebido mucho, me volví en un tiempo muy alcohólica, tengo que tomar medicamento para dormir, me afectó demasiado, no soy de hablar mucho, soy más bien un poco retraída". Ibidem, pág. 36.

[2632] A su vez, la Participante 50 señala: "antes yo era muy activa, yo jugaba mucho, yo salía con mis amigos, como todo niño me gustaba jugar a la lleva, al escondite, pero pasó lo que pasó con mi papá y yo de una vez me retraía, no volví a salir, empecé a sufrir de depresión, de ansiedad, he tenido tres intentos de suicidio debido a lo que pasó, a medida que fui creciendo empecé a refugiarme en diferentes cosas como para olvidar, he bebido mucho, me volví en un tiempo muy alcohólica, tengo que tomar medicamento para dormir, me afectó demasiado, no soy de hablar mucho, soy más bien un poco retraída". Ibidem, pág. 36.

[2633] Op. Cit. JEP. GRAI, pág. 38. Ver 39 a 41.

2330. El sufrimiento intenso, la depresión, el aislamiento, aunado a la transformación de hábitos cotidianos vitales como la alimentación, el reposo y el sueño se relacionan, de acuerdo con los testimonios de las víctimas, con una degradación progresiva de su estado de salud, en una somatización del padecimiento emocional.

2331. La gran mayoría de los familiares participantes en los grupos focales refirieron morbilidades asociadas a su estado emocional, entre las que se encuentran afectaciones cardiacas y circulatorias, diabetes, afecciones pulmonares, afectaciones óseas y musculares, problemas gástricos, de tiroides y afecciones en los procesos metabólicos, diferentes tipos de cáncer, afecciones renales, dolores de cabeza persistentes y migrañas. Unas de las afecciones más referidas a la salud física fue la circulación arterial, relacionando a su vez este padecimiento con comorbilidades como la diabetes, dolores de cabeza y migrañas y problemas renales[2634]. Los cambios drásticos en los hábitos alimenticios, sumados a los altos niveles de estrés, a la falta de sueño, entre otros malestares, se relacionan con las afecciones gástricas manifestadas, las cuales se han agravado generando úlceras e incluso cáncer de estómago.

2332. De igual manera, se identificaron en algunos de los relatos afectaciones al proceso de gestación a causa del impacto emocional de los hechos victimizantes, los cuáles llevaron a un parto prematuro en uno de los casos e interrupción voluntaria del embarazo.

2333. Finalmente, cabe agregar que en los casos de las madres y abuelas cabeza de hogar, dentro de las afecciones a la salud referidas ha incidido el tener que asumir todo el peso de las responsabilidades, lo que ha implicado sobrecargas de trabajo en medio de la devastación emocional[2635].

2334. En la audiencia de observaciones también se hicieron evidentes los daños a la salud física que sufrieron quienes fueron sobrevivientes de intentos de asesinato para ser presentados como bajas en combate. Estas personas fueron objetivo directo de distintos impactos de bala que todavía representan afectaciones a su salud.[2636] Asimismo, en estos espacios se mencionó la forma con la que fueron perpetrados los

---

[2634] Por ejemplo, el participante 38 se refirió a problemas de tiroides, la participante 21 a problemas de azúcar y riñones, la participante 53 a diabetes e hipertensión, las participantes 41 y 21 a problemas de hipertensión, el participante 79 se refirió al padecimiento de púrpura por parte de su mamá, los participantes 69 76 y 34 hablan de sus problemas cardiacos, la participante 58 habla de problemas estomacales, el participante 23 de insomnio y falta de apetito, la participante 65 tiene problemas de azúcar, las participantes 48, 73 y la madre del participante 72 padecieron de problemas de movilidad, la Participante 24 se enfrentó a un parto prematuro y la Participante 41 a un aborto natural a los 4 meses de embarazo, que también se acompañó de daños internos en su sistema reproductivo. Op. Cit. JEP. DAV, páginas 39 a 44.

[2635] La Participante 73 reconoce que tuvo que pasar por situaciones muy complejas para poder llevar alimentos al hogar, trabajando arduamente en las tabacaleras en jornadas de 16 horas diarias con un día de descanso cada dos semanas. Tanto desgaste físico le ha generado problemas de azúcar, triglicéridos, hinchazón en el cuerpo y afectaciones en la piel. Ibidem, pág. 44.

[2636] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Caso 03, Subcaso Huila, Audiencia de observaciones de las víctimas del 17 de mayo de 2022. Declaración de Aladino Ríos Sobreviviente (Minuto 1:37:08). Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

homicidios de las víctimas directas, cuyos cuerpos fueron encontrados con signos de maltrato y mutilación, lo que evidencia el sufrimiento que experimentaron, paro también implica un agravio a sus familiares al conocer los hechos. El daño sobre el cuerpo de la víctima directa genera un daño emocional sobre su familiar que, a su vez, somatiza, resultando en un daño físico sobre su propia salud corporal.[2637]

4. Daños a la Ciudadanía.

2335. Los familiares refirieron que los hechos victimizantes han generado en ellos sentimientos de tristeza, decepción, rechazo, odio, y particularmente una amplia desconfianza frente al actuar de las fuerzas militares y a la justicia[2638], malestar que en muchos casos permea al Estado y sus demás instituciones[2639].. Este daño mina la confianza base del contrato social, dando lugar a una percepción ciudadana del Estado ya no como protector, sino como entramado institucional que vulnera sus derechos en lugar de garantizarlos. En ese sentido, se afecta su vinculación con del Estado, la representatividad de sus instituciones y el interés de participar en sus escenarios o el foro público en general.

3.1. Fuerzas Militares.

2336. Las víctimas entrevistadas coincidieron en reconocer el daño proveniente del Ejército Nacional y del Estado mismo[2640], por los crímenes cometidos en contra de las víctimas directas, así como por el estigma que se les impuso y que irradió a sus familias, comunidades y territorios[2641]. Para estas familias, los hechos implicaron un sentimiento

---

[2637] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Caso 03, Subcaso Huila, Audiencia de observaciones de las víctimas del 17 de mayo de 2022. Declaración de Dioselino Charry. (Minuto 3:30:08) y Declaración de Luz Mary Martínez (3:54.00). Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[2638] La Participante 25 reconoce que: "(…) en instituciones como Medicina Legal y CTI siempre fui cuestionada, rechazada y apartada". Op. Cit. JEP. DAV.

[2639] La Participante 62 lo expresa diciendo: "para nosotros como familias no hay peor dolor o humillación que saber que un servidor público nos haya matado los familiares, ellos debieron habernos cuidado o protegido y lo que hicieron fue dañarnos como familia". Por su parte, la Participante 74 asegura: "yo no confío en el Ejército, le cogí odio, ni en la Policía, ni en ninguna entidad del gobierno". A su vez, la Participante 25 reconoce la estigmatización de la que fue víctima su hijo, y menciona que ella como madre al acercarse a la institucionalidad para esclarecer los hechos: "(…) en instituciones como Medicina Legal y CTI siempre fui cuestionada, rechazada y apartada". Ibidem, pág. 44.

[2640] La Participante 31 se refiere a la transformación de su percepción frente a las Fuerzas Militares: "a mí me habían enseñado que cuando el ejército iba a la vereda era porque iba a traer juegos para los niños y recreación, y el cuidado para la comunidad, pero cuando ya mataron a mi hermano para mí son unos matones, ellos son los más corruptos". La Participante 08 asegura al respecto: "se creía que eran para defender el pueblo, pero luego ya no".

[2641] La Participante 31 se refiere a la transformación de su percepción frente a las Fuerzas Militares: "a mí me habían enseñado que cuando el Ejército iba a la vereda era porque iba a traer juegos para los niños y recreación, y el cuidado para la comunidad, pero cuando ya mataron a mi hermano para mí son unos matones, ellos son los más corruptos". La Participante 08 asegura al respecto: "se creía que eran para defender el pueblo, pero luego ya no". La Participante 20 recuerda por su parte cómo cambió la percepción que tenía la familia, y en especial sus hijos: "se tenían como héroes y dio la casualidad de que un grupo de ellos acampaban atrás de la

de decepción, una pérdida de confianza sobre la lealtad base que le habían conferido a la institución y un cuestionamiento a su deber constitucional de proteger al pueblo, cuidar su vida e integridad y garantizar sus derechos.

2337. De acuerdo con la audiencia de observaciones, esta percepción negativa frente a las fuerzas militares se afianzó con los asensos que posterior a la victimización recibieron algunos responsables y la obstaculización y maltrato recibido en el proceso de búsqueda de las víctimas directas, entrega de sus cuerpos, indagación por la verdad sobre los hechos, procesos de denuncia y obstrucción de las investigaciones[2642].

2338. Sobre esto los comparecientes dan cuenta de las estrategias de impunidad que fueron empleadas en el Ejército. Así, según el análisis realizado por el GRAI, los comparecientes se refirieron en repetidas ocasiones a un ambiente general de intimidación que procuraba impedir las denuncias o buscaba mantener cierta versión de los hechos. De igual forma, tal como se refiere *supra*, las denuncias sobre irregularidades en torno a las bajas desataron una estrategia institucional para combatir una presunta "*guerra jurídica*". Ello llevó a que altos mandos dieran órdenes para ajustar los documentos de soporte de las operaciones[2643], dilatar las investigaciones sobre los hechos, e incluso para buscar testimonios que soportaran la narrativa que el Ejército había construido sobre lo ocurridos[2644]. Una vulneración, pues, directa al derecho a la verdad.

---

casa y mis hijos tenían una admiración grande, pero ahora ya es diferente, después del hecho se cambió la manera de verlos y el ejército hizo perder toda la confianza hacia ellos". Ibidem, pág. 45.

[2642] La Participante 27 recuerda cómo: "en el proceso de reclamar el cadáver de mi sobrino fui humillada y burlada por el ejército". Ibidem, pág. 45.

[2643] Ángel Fernando Carvajal: "RESPONDIDO: porque doctor, ya después del mes de como de septiembre, ahí es donde yo entro a hablar doctor y es donde en el mes de septiembre, más o menos a mediados, yo la verdad no, no conozco los (inaudible) bien entendido el tiempo doctor. Pero más o menos para esa época, mi coronel Pinto Lizarazo Marcos Evangelista nos hace una reunión. Nos hace una reunión donde, donde él nos da la orden de completar las carpetas operacionales, porque a esas carpetas le hacía falta digamos una documentación, pero era para el tema netamente administrativo. Entonces cuando el habla de las carpetas, entonces pues ahí es donde yo de pronto, de pronto ahí es donde aparece digamos una serie de, digamos como de, ya empiezan a hablar de que de pronto, de pronto dentro de los casos del batallón puede haber casos que, digamos están relacionados con esas situaciones, pero eso era lo que después de septiembre, digamos se presentó su señoría y esa es una de las verdades que quería comunicar. Que yo como le dije su señoría, yo vine a hablar la verdad y una de esas fue esa reunión que se hizo para completar esas carpetas operacionales, pero como le digo su señoría, de acuerdo a lo que nos manifestó mi coronel, era desde el punto de vista netamente administrativo". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **Ángel Fernando Carvajal Rojas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0548.

[2644] William Andrés Capera Vargas: PREGUNTADO: ¿cuál fue la participación del señor José Chepe Sotelo? RESPONDIÓ: Él dio una declaración que había una banda extorsionando, pero eso no fue mediante esa baja, de esa muerte, fue después cuando lo que les dije de los que mi coronel Pinto dio la orden que buscaran testigos en las veredas porque había noticias, un noticiero o una prensa en Neiva había, estaba sacando noticias que el batallón Magdalena y el Pigoanza, que uds ya nombraron también al Pigoanza, de muertes extrajudiciales, entonces por tratar de, no sé, dilatar, no sé cu{al sería la palabra apropiada para esto, nos enviaba en particular, en civil, irnos hasta veredas donde se haya escuchado comentarios y se les ofrecía 500 mil pesos porque declararan . Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **William Andrés Capera Vargas**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0251.

3.2. Justicia.

2339. Frente a la justicia, las víctimas refieren sentimientos de desconfianza, especialmente por su experiencia en la justicia ordinaria. Las víctimas destacan que se dio un cambio en la percepción de la justicia, por cuanto integrantes de la fuerza pública fue la que vulneró sus derechos y buscaron asegurar que se ocultara lo sucedido. Sobre este particular los comparecientes dan cuenta de las estrategias de impunidad que fueron empleadas. Así, según el análisis adelantado por el GRAI, los comparecientes se refirieron en repetidas ocasiones a un ambiente general de intimidación caracterizado como el temor de que les ocurriera algo o que se viera afectada su carrera, así como a amenazas directas con las que se procuraba impedir las denuncias o se buscaba mantener cierta versión de los hechos[2645].

[2645] Jhon Cárdenas Quintero: "PREGUNTA: ¿por qué pensó usted que si usted abría la boca o denunciaba eso lo iban a desaparecer? ¿Vio un acto de esos con otra persona? RESPUESTA: pues yo no miré, pero el mismo Capera dijo que si alguien se tuerce ...{inaudible} PREGUNTA: ¿que si se tuerce qué? RESPUESTA: ya sabe quién corre pierna arriba. PREGUNTA: ¿y qué significa - ya sabe quién corre pierna arriba? ¿qué significa ese vocabulario? RESPUESTA: ese vocabulario significa que pues pagaría uno con la vida si llegara uno a torcer de pronto a ellos. PREGUNTA: ¿así lo interpretó usted y así lo interpretó el resto del pelotón? RESPUESTA: pues así lo interprete yo y había compañeros que decían que era peligroso, que con Capera era difícil, que con Capera no era nada de confiar en ese pelotón, entonces había compañeros que me decían que con Capera toca caminar derecho porque ese huevón ese es bien torcido. Pues los que estaban con él no, los que estaban con él sabían lo que hacía Capera, pero había más jóvenes, había más nuevos que no sabíamos que podía pasar con uno" Yilfredy Ortega Pepicano, versión voluntaria del 3 de septiembre del 2020; ". Entonces el mayor, el mayor Ojeda que llamó a mí primero Romero y pasó y yo no estoy, yo no recuerdo bien, pero a mí me hicieron una anotación, una anotación negativa por ese hecho ¿sí? Entonces no sé cómo, o sea no recuerdo si la hicieron o no la hicieron, pero en ese tiempo lamentablemente si uno no hacia esas cosas, uno era un suboficial malo, uno era lo peor, una lepra o sea lo más malo del gremio de suboficiales, entonces mi mayor llegó y me dijo, "hermano, usted no sirve para nada, usted es de antiexplosivos lo voy a trasladar para Planadas o para Colombia, Huila que allá si hay guerrilla y allá si lo levantan". O sea, él siempre la amenaza para nosotros era que no se hagan agregar para Planadas o para Colombia Huila donde había enemigo, que era guerrilla y allá siempre había combates. Entonces me dijo, "lo voy a trasladar para allá a ver si no cumple las órdenes como uno se las da, hermano". Y también ahí debido a eso fue que a mi primero Romero lo cambiaron de pelotón" Óscar Cárdenas Sánchez, versión voluntaria del 4 de julio de 2019; "PREGUNTADO: ¿Ordóñez o Suárez le pidieron que dijera algo o que dejara de decir algo para sobre ellos? RESPONDIÓ: Sí su señoría. PREGUNTADO: ¿Que le pidieron? RESPONDIÓ: Que por favor entonces cuadráramos ahí porque pues la idea es que hay un muerto alguien lo tiene que pagar, que usted como comandante de escuadra que está directamente ahí pues como dice " le tocaba" y obviamente un soldado, máximo un soldado que porque usted no va a hacer los hechos sólo entonces hay alguien que tiene que acompañarlo, entonces no sé cómo hicieron los soldados para decidir a ver quién se iba a echar la culpa, entonces el soldado Oyola fue el que se echó la culpa de todo para poder dejar a los otros libres. PREGUNTADO: ¿Recibió usted algo a cambio de Ordóñez o de Suárez por aceptar la culpa? RESPONDIÓ: Si su señoría, pues de Ordóñez no, el teniente si me incentivó, me dio una… ¿cómo decirlo? como una bonificación o algo, me dio veinte millones de pesos para poder solventar a… sostener a mi familia siquiera durante ese tiempo que ya iba porque ya después de la condena sabía que me llegaba la baja, pues como para iniciar algo, entonces me dio veinte millones de pesos" Sergio Franco Osorio, versión voluntaria del 29 de septiembre de 2019; "RESPONDIDO: si rondaba la información en el Batallón, decían que a mí me querían joder que me querían matar, que me iban a legalizar que por que yo iba a hablar la verdad, eh… una vez se me acerco un amigo y me dijo "viejo Cárdenas" me dijo "en la jugada que por que lo quieren matar por ahí andan rumores" me dijo, un soldado se me acercó. Entonces ya yo me asusté Doctor, me toco pedir el traslado. Prácticamente se desestabiliza uno por qué pues en ese tiempo yo ya estaba radicado allá, tenía una familia, tenía unos proyectos allá en Pitalito, me toco dejar todo tirado Doctor.

2340. Además, en las audiencias de observaciones algunas de las víctimas mencionan que no podían llevar un proceso judicial en las condiciones deseadas al no contar con los recursos económicos para pagar un abogado y encontrarse de igualdad frente a la relación de poder establecida entre víctimas y responsables. En la audiencia de observaciones se identificó este daño al estándar moral compartido sobre el cual reposa la legitimidad estatal, al expresar los impedimentos para acceder a la justicia, transitarla en igualdad de condiciones y con las garantías básicas para hacer valer sus derechos. De estas limitaciones se deriva un sentimiento de impotencia y anulación de su agencia en el ejercicio de su ciudadanía.

2341. En algunos casos se cuestiona también el régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y los beneficios obtenidos por los comparecientes al participar, en otros se reconocen los aportes de este sistema de justicia transicional [2646].

3.3. Medios de comunicación masiva.

2342. Tal como se mencionó al abordar los efectos de la estigmatización (*supra*, 1.), el manejo que se le dio a la información relacionada con los hechos victimizantes crea una

---

Prácticamente fui víctima de la violencia, a pesar de ser militar fui víctima de la violencia Doctor. PREGUNTADO: ¿Por qué sabía esta persona que usted planeaba decir la verdad o relatar lo que le constaba sobre el hecho que nos menciona? RESPONDIDO: porque yo se lo dije personalmente. Porque yo le dije que yo no quería seguir más con eso, la verdad yo iba a hablar con la verdad, pues ellos no les convenía que yo hablara con la verdad, entonces empezó como a hablar a hacer como…si esa persona empezó a generar rumores de que me iban a matar, no sé cómo, que por que yo iba a hablar con la verdad Doctor, porque yo les dije que no quería seguir más con eso, que como iba a cargar con algo que yo no había hecho Doctor". Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de **John Alexander Cárdenas Quintero**. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0480.

[2646] La Participante 48 expresa sobre su percepción construida en el marco de la justicia ordinaria: "yo tuve una audiencia en la justicia ordinaria, la experiencia fue dura porque ver cómo se burlan, me acuerdo de uno que tenía tatuajes y me miraba con una sonrisa burlándose, como quien dice estos pobres tontos qué pueden hacer". Así mismo la Participante 53 relata: "no recibimos buena atención de la Fiscalía y el fiscal no nos dio información de nada". La Participante 72 señala al respecto: "ya uno pierde la confianza porque uno no cree, le pasa a uno algo y uno dice para qué uno va a poner la denuncia o voy allá, uno prefiere no hacerlo". Frente al escenario de la Jurisdicción Especial para la Paz, algunos familiares expresan su inconformidad. Al respecto, la Participante 71 menciona que tiene: "(…) dolor, resentimiento y rabia al saber que los victimarios se encuentran en libertad, es necesario que haya una justicia completa". Por su parte, la Participante 73 desconfía de los aportes a la verdad de los militares en el proceso judicial: "sabemos que el Ejército está mintiendo". El Participante 52 cuestiona los beneficios obtenidos por los comparecientes que se han sometido a la Jurisdicción Especial para la Paz: "en nuestro caso ya hay justicia, ya los criminales dijeron que lo mataron, lo que yo quiero ahora es que la JEP haga justicia por mí, ¿le vamos a dar 5 añitos a los niños?, ¿le vamos a seguir pagando 28 millones al coronel pa' que él siga durmiendo y se levante en pijamita y siga recordando? (…). Dicen que en la JEP la sentencia máxima es de 12 años, y ¿cuándo ellos reconocen que los mataron qué? Rico que vayan y paguen a una Picota, a una cárcel de Rivera, pero los mandan de sudadera a batallones de servicio a vivir y comer bien con los impuestos de nosotros, y ellos rico recibiendo 28 a 30 millones, en eso no estoy de acuerdo, tengo dolor". Al respecto, el Participante 76 expresa: "Los militares están libres, ellos tendrían que estar presos, pero por el contrario fueron ascendidos". La Participante 10 señala al respecto que, a pesar de que confiesan los hechos, los militares quieren salir en limpio sin tener verdadero y pleno reconocimiento: "Esto es una burla, porque el dolor persiste, porque los hijos de los victimarios sí tienen oportunidades". Para ella, es importante que los militares reconozcan realmente lo ocurrido. Op. Cit. JEP. DAV, pág. 48 a 50.

percepción permeada de rabia e indignación frente a los medios corporativos de comunicación, pues fueron promotores de la estigmatización. Esto en varios casos llevó a que se perdiera la confianza y el interés en los medios que replicaron la información falsa[2647]. Frente a los daños causados, la mayoría de las víctimas reconocen que los mismos medios deben encargarse de difundir ampliamente sus equivocaciones y el esclarecimiento de los hechos, limpiando a su vez el nombre de las víctimas directas, sus familias, territorios y comunidades[2648].

2343. Así, los medios de comunicación se enfocaron en reproducir masivamente las versiones oficiales del Ejército y el Gobierno Nacional, generando y amplificando los daños de estigmatización sobre las familias en sus comunidades, territorios, problemas de seguridad, así como a las afectaciones psicológicas y psicosociales anteriormente descritos. Esto en varios casos llevó a que se perdiera la confianza y el interés en los medios que replicaron la información falsa y sin contrastar[2649]. En este punto se vulnera la percepción del trabajo riguroso de los medios de comunicación como herramienta conectora y, en consecuencia, su rol dentro de la agenda política y social.

5. Daños a los proyectos, empleos y patrimonio económico.

2344. El "proyecto de vida" se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone[2650]. La persecución, el sentirse desprotegidos y el miedo han afectado varios de sus proyectos y han limitado sus opciones para la realización personal; las víctimas manifestaron que muchas de sus familias tuvieron que desplazarse, por las amenazas y por el temor por su vida, o por haberse menguado o anulado sus posibilidades económicas para el sostenimiento vital (*supra*).

2345. Las dinámicas de subsistencia cambiaron para los participantes al perder al

---

[2647] "Con los medios de comunicación ha sido difícil, empezando por la noticia como la dieron sin verificar que era cierto" (Participante 71). La Participante 65 reconoce sentir al respecto: "A uno le duele, porque lo que están hablando (los medios de comunicación) no es lo que es cierto, cuando La Nación llegó a entrevistarnos yo no les daba cara, o sea siempre iban con el micrófono y un cuñado mío era el que hablaba porque yo no quería hablar, para qué si todo lo que están diciendo no es verdad, y a uno le da rabia". (…) Para la Participante 68, el manejo que se le dio al caso de su hermano hizo que perdiera la confianza y el interés en los medios que replicaron la información falsa: "A los medios de comunicación les hace falta profesionalismo, yo no volví a ver televisión después de eso, no volví a pagar tv cable". Ibidem, pág. 50 y 51.

[2648] En palabras de la Participante 64: "desde los medios de comunicación debe haber una reparación para las víctimas por la desacreditación que ha habido frente a estas personas, limpiar la imagen de las víctimas y decir la verdad de cómo fueron las cosas y quiénes son los verdaderos culpables. La información que dieron afectó profundamente a los familiares, generó afectaciones psicológicas muy graves, tiene que haber una reparación frente a las víctimas por el Estado y por los medios de comunicación". Ibidem, pág. 51.

[2649] "Con los medios de comunicación ha sido difícil, empezando por la noticia como la dieron sin verificar que era cierto" (Participante 71). Para la Participante 68, el manejo que se le dio al caso de su hermano hizo que perdiera la confianza y el interés en los medios que replicaron la información falsa: "a los medios de comunicación les hace falta profesionalismo, yo no volví a ver televisión después de eso, no volví a pagar tv cable". Ibidem, pág. 50 y 51.

[2650] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Mapiripán, Párrafo 47, citado en Óscar Gómez, Aspectos Psicosociales de la Reparación Integral, Serie Voces de Memoria y Dignidad: Material pedagógico sobre Reparación Integral. Bogotá: Grupo Pro-Reparación Integral, Diakonía, 2006, pág. 40.

familiar que ejercía o apoyaba el rol proveedor, teniendo que asumir este papel, en muchos casos, en medio de la devastación emocional. Por ejemplo, las mujeres, esposas que dependían económicamente de sus compañeros, tuvieron que buscar trabajo para llevar el sustento a su hogar[2651]; en el mismo sentido los hijos y hermanos que se encontraban estudiando debieron abandonar sus estudios por salir a buscar trabajo para ayudar a sus familias. En este punto en las audiencias de observaciones se señaló el daño que causó esta deserción escolar a los niños y niñas, los trabajos que tuvieron que realizar y la pobreza a la que estos se vieron abocados.[2652]

2346. El abandono de los estudios también se vio relacionado con prácticas de acoso y señalamiento a hijos o hermanos de las víctimas directas en las instituciones educativas[2653]. Los familiares que debieron abandonar sus estudios reconocen que esta afectación a sus proyectos impacta sus condiciones de vida presentes. Manifiestan que, debido al abandono de sus estudios, los empleos que consiguieron en ese entonces y hoy en día han sido "*en lo que les toca*", pues sus oportunidades se ven limitadas[2654].

2347. Las familias coincidieron en la orientación de sus proyectos como el "*vivir bien*", es decir, subsistir de un trabajo digno que les proveyera lo necesario para satisfacer sus necesidades de alimento, vivienda, educación y recreación. Los proyectos relacionados con construir o continuar construyendo el hogar, sacar adelante a los hijos, mejorar las condiciones de vida y compartir la vida, el día a día, fueron referidos por los familiares como proyectos que se vieron profundamente afectados, dado que las víctimas directas

---

[2651] Esta misma situación fue relatada por los comparecientes quienes señalaron que al haber estado privados de la libertad sus esposas e hijos quedaron desamparados. Faiver Buesaquillo: "[…] Yo lo digo por lo que yo viví en carne propia lo que estuve detenido, si yo miraba sufrir mi familia, que sufrieron estos seis años, que casi pierdo mi hogar, mi esposa, mis hijos" Cesar Augusto Vásquez Ordoñez, versión voluntaria del 3 de abril del 2019.; "tenía niños pequeñitos, quedaron aguantando hambre doctor por yo haberme ido para allá porque yo vivía del jornal. Yo vivía del jornal cuando pedí la baja, me fui a jornalear a coger café y pasé detenido y mi mujer quedó aguantando hambre con los niños pequeñitos", José Alfredo Córdoba, versión voluntaria del 23 de mayo de 2019; "la que sufre es la familia de uno también, porque todas las consecuencias que hace uno, pues la paga la familia, con no tenerlo cerca a uno o con pasar necesidades, entonces esas fueron las consecuencias (…). Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Versión Voluntaria de Faiver Hernán Buesaquillo Quinayas. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0261.

[2652] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Caso 03, Subcaso Huila, Audiencia de observaciones de las víctimas del 17 de mayo de 2022. Declaración de Elsa Diaz (Minuto 53:32). Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/0235.

[2653] Varios familiares coinciden al afirmar que en los colegios había prácticas de acoso a hijos o hermanos de las víctimas directas, la Participante 01 relata al respecto: "mi hermano dejó de estudiar porque lo señalaban mucho en el colegio y no volvió". A su vez, la participante recuerda: "tuve que dejar de estudiar en la escuela porque me decían que mi papá era un guerrillero y por eso lo habían matado". De igual forma, la Participante 73 relata: "mi hijo no quiso volver al colegio porque le decían: Ahí va el hijo del guerrillero. No quiso seguir estudiando". La Participante 79 agrega: "mi nieto se salió de estudiar, no quiso estudiar más porque mi hijo me lo mataron diciendo que era un guerrillero, entonces dicen que es hijo de un guerrillero, entonces él dijo que no quería estudiar más porque le hicieron bullying". Op. Cit. JEP. DAV, pág. 54.

[2654] El Participante 76 relata su experiencia al respecto: "mi hermano era el que aportaba económicamente en la casa y quería que estudiáramos un arte, nos tocó dejar de estudiar para empezar a trabajar en reciclaje para ayudar a mi mamá". El Participante 40, por su parte, concluye: "se va desmotivando uno y pues de pronto va dejando muchas cosas que uno quería hacer, yo quería estudiar, terminar una carrera, ya le toca a uno es irse acomodando". Ibidem, pág. 54.

eran en muchos casos quienes trabajaban día a día para poder materializar esos proyectos familiares. En su mayoría, eran proyectos que querían que se materializaran en el campo, en el territorio que los vio crecer, dentro de su comunidad de la que les tocó desplazarse [2655].

2348. Varios familiares reconocieron haber pasado por situaciones angustiosas de hambre, de búsqueda de un lugar para alojarse, y de formas para responder a las necesidades básicas del hogar. Para las mujeres que perdieron a sus compañeros, teniendo que asumir toda la carga económica del hogar, así como el cuidado de sus hijos y en algunas oportunidades de otros miembros de la familia, significó focalizar su vida en la subsistencia y esforzarse al límite para cumplir con sus responsabilidades.

2349. Finalmente, en términos territoriales, según el OBSURDH la victimización causada puede ahondar las afectaciones socioeconómicas de la región con consecuencias en el incremento de los índices de desempleo y subempleo, el represamiento de problemas sociales, económicos y políticos, mayores desigualdades sociales y exclusión política y económica. [2656]

2350. Desde su perspectiva, los comparecientes mencionaron las afectaciones a sus

---

[2655] "En eso se nos dañó nuestro proyecto, como el vivir bien, el crecer en familia" (Participante 28). La Participante 72: "uno de mis proyectos era haber comprado una vivienda donde vivía, después de lo sucedido definitivamente decidimos no comprar nada en la tierra, esta es la hora que mi hijo mayor dice que quiere comprar una casita allá". El Participante 60 recuerda los planes que tenía con su hijo de una casa propia para él y su esposa, así como la situación en la que quedaron hasta el presente: "él era un hijo que todos los días me llamaba, estaba pendiente de mí, yo dependía de él, a él lo mataron en marzo del 2007, en julio de ese año iban a darle lo de la casa por el tema de vivienda militar y lo primero que nos dijo fue: Papi, mami, yo les voy a comprar una casita. Aquí la estamos esperando, es mucho el sufrimiento, duro, pagando un arriendo, se venció, nos desocupan, buscar para dónde irnos, tratar de empeñar o vender lo que uno medio tiene para tratar de buscar en otra parte". La Participante 35 relata respecto a los planes de pareja que tenía con su esposo: "teníamos muchos planes juntos, cuando los niños estuvieran así grandes, él los apoyaba mucho en el fútbol, porque al papá le gustaba mucho el fútbol, también lo heredaron todos tres, son muchas cosas, comprar nuestra casa, trabajar, casarnos (…). El Participante 40 tenía 14 años cuando su papá fue asesinado y era el mayor de los hermanos: "mi papá era el que manejaba todo, por ejemplo, cuando él murió, que murió relativamente muy joven, en la finca que teníamos estábamos comenzando a trabajar para ponerla bien buena, al morir él prácticamente eso ya se acabó". El Participante 34 se refiere a la falta de su hijo para sus proyectos con la finca familiar: "él era la ilusión... se tenía la esperanza de que ayudara pa' los demás hermanos, por ejemplo, la mamá lo quería mucho, él quería mucho a la mamá y permanecía mucho en la casa. Como consecuencias de la muerte de él se nos fue acabando, teníamos también la finquita y él era el que trabajaba y entonces uno... lo primero que hice yo fue vender la finca". La Participante 28 recuerda que su hermano tenía el proyecto de establecer un restaurante familiar, proyecto que se vio truncado tras su muerte. La Participante 26 relata que, en el momento de los hechos, con ayuda de su hijo, estaban reconstruyendo partes de su casa con la finalidad de establecer un local comercial. Con esto en marcha, sucedió la ejecución de su hijo y este proyecto no se pudo realizar. Así mismo, la Participante 46 relata: "yo perdí todas las esperanzas de un mejor vivir, con la muerte de mi hijo para mí se fue todo al suelo, él era el único que veía por mí, él quería apoyarme en lo que yo anhelaba que era poner esa miscelánea, pero todo murió con él, todo lo que yo anhelaba para el hogar, para la unión de la familia, todo se fue con él". La Participante 25 agrega al respecto: "los sueños de mi hijo eran tener una finca ganadera, dejarles a los hijos y estar bien, y pues que él quería ser un soldado profesional, trabajar y ayudar a la familia, y pues eso nunca. Yo tampoco soy así de negocios y todo se quedó ahí, él era el del trabajo, era él que se movía". Ibidem, pág. 55 y 56.

[2656] Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio. Informe Voces y Silencios. Enero-junio de 2007. Expediente Legali Caso 03, Subcaso Huila No. 9002774-09.2018.0.00.0001/ 0001.

proyectos laborales con ocasión de su participación o vinculación a estos hechos. En buena medida se lamentaron por no haber podido ascender y por haber perdido su pensión de vejez con ocasión de su participación en estos hechos[2657].

2351. Para cerrar este análisis a partir del recaudo narrativo, amerita destacar cómo las afectaciones anteriormente abordadas insinúan repercusiones en el imaginario colectivo sobre el porvenir. Al generar daños en los estándares morales compartidos como sociedad, también se afectan las expectativas que tienen sus ciudadanos sobre lo que pueden esperar del Estado, de las instituciones, de los demás ciudadanos y de sí mismos. Este *daño al futuro* como tal, puede -y quizás deba- ser objeto directo de esfuerzos restaurativos que restituyan la esperanza colectiva en su país, en su vecino, en los sueños propios y en los de las generaciones venideras, como forjadores de una paz a partir de una justicia efectiva y reparadora.

6. Propuestas Restaurativas.

2352. En términos restaurativos las víctimas coinciden en cinco principales aspectos de posibles medidas restaurativas:

6.1. Actos de reconocimiento de los máximos responsables y de los medios de comunicación.

2353. La principal solicitud en términos restaurativos manifestada por las víctimas fue que los responsables restauren el buen nombre de las víctimas directas, mencionando su nombre propio. Asimismo, se pide restablecer el buen nombre de sus familias, el de sus comunidades y territorios y que se reconozca la dignidad en la lucha de las víctimas. A su vez se exige que se realice un reconocimiento por parte de los medios de comunicación nacionales y locales de su responsabilidad en la revictimización de las familias y comunidades al haber difamado y estigmatizado a las víctimas, directas, sus familias, territorios y comunidades.

2354. Además, de acuerdo con el informe *Falsos positivos en el Huila: Rompiendo el silencio de la impunidad* es importante restaurar los intentos de la fuerza pública de mostrar como sucesos aislados este tipo de delitos, negando su carácter sistemático y desestructurar el sistema de recompensas y reconocimientos establecido al interior de las fuerzas militares por bajas en combate

6.2.Acceso a la justicia.

2355. Los familiares se refirieron el ejercicio de Justicia de manera efectiva, al reconocimiento de responsabilidad y el aporte exhaustivo a la verdad en sí mismo como una forma de restaurar el daño cometido. Sin embargo, existe reserva frente a los beneficios y privilegios de los comparecientes en la JEP y la exigencia de un aporte a la

[2657] Op. Cit. JEP.GRAI, pág. 24 a 32.

verdad completa.

6.3.TOAR en comunidades más afectadas.

2356. Las víctimas reconocieron ampliamente la necesidad de la implementación de Trabajos, obras y actividades con contenido restaurador (TOAR) en las comunidades afectadas que conmemore y honre la memoria de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, con obras de infraestructura que respondan a las necesidades locales de las comunidades, en particular de los jóvenes, como colegios, polideportivos, centros de salud y de rehabilitación, así como hogares de paso.

6.4.Reparaciones administrativas en relación con daños causados.

2357. Las víctimas enfatizaron la necesidad de que el Estado garantice la no repetición de los hechos y que todos los implicados en éstos sean retirados de sus cargos. Por otro lado, se exige una reparación estatal económica para cada familia, así como en contar con procesos de atención eficientes y efectivos en términos judiciales, psicosociales, psicológicos y de salud. En las audiencias de observaciones también se propuso eliminar el servicio militar para los hijos de las víctimas directas y garantizar su acceso a estudios superiores y oportunidades laborales para la no repetición. Sobre este particular la JEP ordenó a la Unidad de atención y reparación integral a las víctimas (UARIV) que informara el estado de los procesos de inclusión en el registro único de quienes se habían acreditado como tal ante la Sala.

6.5. Monumentos y lugares de memoria.

2358. Los familiares propusieron la creación de lugares de memoria, con murales o monumentos en los territorios donde fueron asesinados los jóvenes. Sin embargo, algunas víctimas cuestionaron su utilidad y sentido en un contexto tan fuerte de estigmatización. Esto indica la necesidad de un proceso de orden psicosocial previo con las comunidades en las que se puedan desarrollar escenarios de memoria.

6.6. Reflexiones finales.

2359. Tal como se narró en este apartado, los asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combates por miembros de la Brigada Novena generaron una serie de daños individuales y comunitarios que, al impactar municipios pequeños, se vieron exacerbados ante la ruptura de vínculos familiares y sociales esenciales para la vida en el territorio.

2360. Para resarcir esos daños se requiere, como mínimo, el esclarecimiento de la verdad plena y el reconocimiento de las afectaciones causadas con los crímenes, así como la entrega digna de quienes fueron desaparecidos.

2361. La Sala ha adelantado diferentes gestiones, como jornadas de caracterización de las afectaciones sufridas por las víctimas indirectas de los hechos determinados y ha ordenado a la Unidad de Víctimas la actualización de sus registros para iniciar el proceso de inclusión allí a quienes se han acreditado como tales ante la JEP en el marco de este subcaso. Estas labores se profundizarán en la siguiente etapa del procedimiento ante la Sala y sus resultados serán presentados, conforme lo dispuesto en la normatividad aplicable, en la Resolución de Conclusiones del subcaso Huila.

2362. En este sentido, la Jurisdicción seguirá en la tarea de construir la verdad, desde la voz de las víctimas y exigiendo los compromisos a los victimarios, pero también ayudará a impulsar la gestión de las demás entidades del Sistema Integral para la Paz y del Estado para así lograr la garantía integral de los derechos.

G. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN.

1. Hechos determinados y comparecientes llamados a reconocer responsabilidad.

2363. 1. En la presente decisión la Sala determinó la ocurrencia de doscientos (200) homicidios, entre ellos, 32 casos seguidos de desapariciones forzadas, amén de ocho (8) casos de sobrevivientes, cometidos por integrantes del BIPIG, del BIMAG, de la AFEUR 11 y de la BR09 entre 2005 y 2008. Como responsables de estos crímenes fueron identificados treinta y cinco (35) antiguos integrantes de esas unidades como máximos responsables o partícipes determinantes en tres patrones macrocriminales. Por sus contribuciones en ellos serán llamados a reconocer públicamente su responsabilidad en crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y delitos según el Código Penal Colombiano.

2364. Adicionalmente, como consecuencia de esta decisión, en providencia separada se remitirán a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas a 187 comparecientes y otras 453 personas que fueron mencionadas en diferentes fuentes valoradas por la Sala como involucradas en hechos relacionados con el subcaso, pero sobre quienes no se aprecian bases suficientes para entender que fueron máximos responsables o partícipes determinantes sin liderazgo. Estas remisiones incluyen a un comandante del BIMAG, Martín Orlando Galindo Páez y a los integrantes del Estado Mayor de la BR09 que fueron escuchados en versión voluntaria en el marco del subcaso. En otras palabras, el subcaso Huila comprende un universo provisional de, al menos, 675 posibles responsables.

2. La política de conteo de cuerpos es manifiestamente inconstitucional.

2365. La Sala determinó que la forma como ocurrieron los hechos victimizantes y las características del ataque a la población civil obedecieron a una confluencia de factores cruzados por la presión por resultados y el conteo de cuerpos o "*body count*".

2366. Una estrategia de guerra en la que se privilegian las muertes sobre cualquier otro resultado operacional concreto (vgr. capturas o desmovilizaciones), o inmaterial (vgr. mejoramiento de la seguridad ciudadana, prevención del delito, incautaciones de material de guerra, merma en las fuentes de financiación del enemigo, etcétera), y como consecuencia se presiona a las tropas o se les incentiva, positiva o negativamente, para la producción de bajas en combate, no sólo viola abiertamente la esencia misma de la Constitución de 1991, fundada en el respeto por la Dignidad Humana, sino que contradice la historia y la evolución del DIH, centrada en el principio de humanidad.

2367. En el periodo que comprende esta decisión las operaciones militares se caracterizaron por un uso **manifiestamente desproporcionado de la fuerza letal** por parte de las tropas del Ejército Nacional. A pesar de que los mandatos del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (art. 4 de la CADH, jurisprudencia de la Corteidh y resoluciones de la Asamblea General de la ONU sobre el uso de armas por agente estatales) prescriben la necesidad de restringir el uso de la fuerza letal a los grupos armados, desde la planeación misma de los procedimientos se determinó que se efectuaran "*operaciones ofensivas*" u "*operaciones de destrucción*" con maniobras de "*emboscada*", cuando no se reunían los requisitos consignados en la propia doctrina militar para ello.

2368. Existen entonces bases suficientes para entender que los hechos determinados en esta decisión eran criminales desde el momento en que se perpetró el primero de ellos. Sin importar los motivos o las razones con las que aparentemente se hayan querido justificar, especialmente si se trató del conteo de cuerpos como forma de mostrar operatividad y ganar respaldo en la opinión pública, se trata de conductas que de antemano eran jurídicamente reprochables no solo por decisión del pueblo colombiano, el cual se expresó en este sentido por medio del legislador elegido democráticamente, al criminalizarlas en el ordenamiento jurídico interno, sino también por la comunidad internacional, en la cual existe consenso sobre la necesidad de sancionar comportamientos inhumanos como los aquí descritos.

3. Superación del umbral de esclarecimiento de la justicia ordinaria.

2369. Sobre la base de lo avanzado, gracias a investigaciones adelantadas en su momento por la justicia penal ordinaria, esta Sala pudo dilucidar la ocurrencia de las conductas investigadas, así como el hallazgo de patrones macrocriminales, mientras que justicia penal militar no logró avance alguno en el esclarecimiento de lo sucedido. Sin embargo, la cantidad de hechos, así como el nivel de detalle sobre los mismos y las personas a quienes se les atribuye responsabilidad por los crímenes trascienden el umbral de verdad lograda por la justicia ordinaria y muestran a la sociedad las dimensiones de las afectaciones a las que fue sometida la población civil por parte de los actores del conflicto armado y en particular, en lo que atañe a esta decisión, por integrantes de la fuerza pública.

2370. Más allá de la responsabilidad penal individual que se atribuye en esta

providencia, se observa también una falla sistémica de las instituciones, militares y civiles (vgr. Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, entre otras) encargadas de la protección de la población en el Huila. Todos los mecanismos de control disponibles fallaron o fueron insuficientes para proteger los bienes jurídicos de los más vulnerables. Solo cuando la atrocidad de las prácticas criminales fue conocida por la opinión pública en el departamento y en el país, se tomaron las medidas que siempre estuvieron al alcance de los comandantes para evitar que se cometieran las graves violaciones a los Derechos Humanos que venían ocurriendo.

4. Patrones macrocriminales identificados.

2371. Los patrones macrocriminales identificados en el departamento del Huila son el de estigmatización a víctimas por señalamientos arbitrarios de pertenencia a un grupo armado; el de atracción de víctimas aprovechando sus condiciones de vulnerabilidad; y el de realización de acciones contra la delincuencia común y/o milicias de las FARC, en contravía de los lineamientos del DIH, del DIDH y de la doctrina militar respecto del planeamiento y desarrollo de operaciones ofensivas.

2372. En cuanto a la manera como se presentaron los **patrones macrocriminales** en la victimización que ocurrió en el Departamento del Huila, se estableció que estos ocurrieron simultáneamente, pues los perpetradores se valían del medio que les resultara más oportuno cuando necesitaban mostrar resultados; a diferencia encontrado en otros subcasos en los que la Sala ha determinado que hubo variaciones temporales en las prácticas criminales, cambios que tuvieron como telón de fondo la desmovilización de las AUC, fenómeno que no tuvo incidencia en el Departamento del Huila. Esto explica por qué la presión por reportar bajas en combate se tradujo en que la elección de la modalidad con la que se cometerían los hechos fuera oportunista, según se apreciara la mayor posibilidad de asegurar el encubrimiento de lo que realmente había ocurrido.

2373. La Sala evidenció la siguiente distribución temporal de los hechos: en 2005 y 2006 se ejecutaron 11 y 49 asesinatos, respectivamente; así mismo, sobrevivieron una y dos personas y se cometieron una y 6 desapariciones forzadas. 2007 fue el año con números más altos en todos los aspectos tratados en esta decisión: 92 homicidios, 4 víctimas sobrevivientes y 8 desapariciones; mientras que en 2008 se tienen 49 asesinatos y un sobreviviente, un descenso en las muertes relacionado con la notoriedad pública que adquirieron este tipo de prácticas. Sin embargo, fue el año en el que se presentaron más desapariciones con 17 -lo que puede evidenciar una mayor preocupación por el ocultamiento de las identidades de las víctimas, producto de los rumores que en la sociedad podían estar levantando estos hechos. En total, de 264 muertes reportadas oficialmente por el BIMAG, el BIPIG y la AFEUR 11 entre 2005 y 2008, 192, es decir, el 73%, fueron en realidad homicidios cometidos contra personas fuera de combate[2658].

[2658] Aunque la Sala compendió información referente a 200 víctimas asesinadas por los batallones priorizados, encontró que tres eventos no se reportaron por el Ejército Nacional como resultados operacionales. Estos fueron: un hecho del 19 de noviembre de 2006 en el que murieron 3 personas, una de ellas una menor de 3

5. Características de la victimización.

2374. Desde la perspectiva cuantitativa se puede apreciar el aumento sostenido de los casos, pero la mirada cualitativa, como se detalló con los casos ilustrativos, da cuenta de las atrocidades cometidas contra la población. Así, por ejemplo, **se** atacaron personas de la tercera edad frente a niños que los acompañaban, que integrantes de las mismas unidades que cometían los homicidios realizaran también atracos o retenes para provocar denuncias de la población que luego serían tomadas como insumos para mostrar actividades de grupos armados o delincuencia común en las regiones y justificar que se realizaran operaciones ofensivas allí.

2375. También resulta muy significativo sobre la degradación de las prácticas criminales que para identificar a las víctimas se haya empleado a guías civiles y luego estos mismos hayan sido asesinados y reportados como muertos en combate, que se dieron instrucciones de buscar víctimas que fueran habitantes de la calle que tuvieron que ser precisadas porque quienes estaban siendo atraídos estaban en condiciones tales de vulnerabilidad que resultaba inverosímil que hicieran parte de un grupo armado.

2376. A pesar de que cada año se recurrió con mayor frecuencia a la manipulación de los lugares de los hechos, los cuerpos de las víctimas o a la destrucción de sus documentos de identidad para dificultar su búsqueda e identificación, en el Huila no se acudió a la inhumación irregular en cementerios públicos, a diferencia de lo que se determinó en otros subcasos. Los cuerpos eran dejados en las morgues de los municipios aledaños a las zonas donde se hacían los reportes, aunque usualmente eran las mismas tropas las que trasladaban los cuerpos, justificando esto en que no se podía garantizar la seguridad de los funcionarios que debían adelantar los procedimientos de levantamiento de los cadáveres e inspección a los lugares.

2377. Además de constituir ataques contra integrantes de la población civil, los asesinatos y desapariciones forzadas mostraron características de sistematicidad que se evidencian en los planes criminales detallados con los casos ilustrativos y con la descripción de los aportes de los comparecientes que son considerados máximos responsables y partícipes determinantes sin liderazgo en esta decisión.

6. Aportes de los responsables a los planes criminales.

2378. Para la comisión de los crímenes y para que estos ocurrieran en la escala que tuvieron en el Huila también fue determinante que los comandantes crearan o se valieran de unidades "*especiales*" al interior de las unidades tácticas. En la contrastación de la información se pudo observar cómo se pudo concentrar la comisión de estos

---

años; otro de 2007 del que no se tiene fecha exacta, pero que fue reportado por el suboficial y máximo responsable Miller Forero Cruz, y en el que murieron 3 personas; y otro en mayo de 2008 con una víctima. En otro hecho reportado por el Ejército Nacional en octubre de 2005 se relacionó solo una víctima, pero la JEP determinó que el evento produjo 2.

hechos en ciertos pelotones, que además gozaban de prebendas y condiciones más favorables para la prestación del servicio. Con estas unidades se estableció un vínculo más directo (**cadena de mando fáctica**) por parte de los comandantes y los oficiales de operaciones e inteligencia de los batallones e incluso se buscó vincular a ellas a militares que hubieran participado previamente en este tipo de conductas en otras unidades, que tuvieran contactos con personas que facilitaran la consecución de las víctimas o que fueran de confianza para los comandantes y estuvieran dispuestos a participar en estos hechos.

2379. Quienes participaron en la comisión de estos crímenes buscaron ocultar lo realmente ocurrido no solo con la selección de las víctimas sino también por medio de la manipulación de los lugares de los hechos, consiguiendo armas para implantar a las víctimas, elaborando documentación operacional de soporte que consignaba falsedades, y rindiendo de forma coordinada declaraciones amañadas en las investigaciones que se iniciaban de oficio cuando se reportaba una muerte en combate.

2380. Para sufragar los costos de quienes identificaban, contactaban atraían o transportaban a las víctimas, se manipularon los procedimientos militares de pago de recompensas e información, de manera que se pudieran utilizar esos recursos en pagos irregulares o incluso en la compra del material de guerra que se empleaba para dar credibilidad a los reportes de combates. No se puede descartar que algunos militares se hayan apropiado de parte de los recursos que se desviaban con los fines anteriormente descritos y que esa haya sido una de sus motivaciones para involucrarse en los hechos.

2381. Con base en un análisis exhaustivo de los informes presentados por organizaciones de víctimas e instituciones estatales, del abundante material recolectado por la Sala por medio de inspecciones judiciales y solicitudes de información y con el contraste de las versiones voluntarias se estableció que los comparecientes serán llamados a reconocer responsabilidad por haber cometido crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y delitos según el Código Penal Colombiano.

7. Análisis del ambiente operacional en el Huila.

2382. Las dinámicas del conflicto armado en el Huila, las características del ambiente operacional y la presencia de las FARC-EP así como el dispositivo militar encargado de salvaguardar el orden constitucional en ese departamento, fueron analizadas y descritas en este Auto a fin de permitir una comprensión lo más completa posible de las lógicas que pudieron haber llevado a los integrantes de la fuerza pública a cometer graves violaciones a los Derechos Humanos.

2383. Aunque los mandos de las unidades militares de las que trata la presente decisión reconocieron que la presencia de combatientes de la guerrilla se daba en las zonas altas de las cordilleras Oriental y Central, la operatividad de sus batallones no se dirigió a atacar a los reductos guerrilleros ubicados allí -y donde era probable establecer contactos armados-, sino que se concentró cerca a los centros urbanos y a carreteables,

en donde la capacidad de la guerrilla se encontraba limitada para los años de interés de la decisión. Mediante la georreferenciación de las muertes investigadas la Sala constató que casi todas las muertes se dieron en zonas en las que no se reportó la ubicación de áreas campamentarias guerrilleras.

2384. De hecho, la mayor parte de comparecientes con responsabilidades en el área de operaciones, reportaron ante la JEP la existencia de un ambiente operacional favorable hacia las unidades del Ejército Nacional y riesgos muy localizados en algunas veredas de las jurisdicciones -donde se dieron un número menor de resultados operacionales entre 2005 y 2008.

2385. El análisis del contexto permite afirmar que previo al periodo comprendido en esta decisión se produjo una significativa reducción de las amenazas y los riesgos en el Departamento provocada por el repliegue estratégico de las FARC hacia otros departamentos de estructuras guerrilleras con presencia en el Huila. De esta forma -y como fue reportado por la mayoría de los soldados profesionales, suboficiales y oficiales de bajo rango comparecientes en sus versiones voluntarias-, el departamento presentaba condiciones relativa tranquilidad para la tropa, aunque también algunos sobresaltos esporádicos. Si bien los comparecientes reportaron que en algunas zonas debían mantenerse alerta (vgr. el municipio de Algeciras) consideraron que la mayor parte de las jurisdicciones se encontraba bajo control del Ejército Nacional.

2386. Así mismo, la Sala ha determinado que, aunque los riesgos asociados a la presencia de milicias eran reales, esta amenaza fue frecuentemente sobredimensionada -al menos en el centro y sur del Huila- teniendo en cuenta las capacidades que se conocen para estas estructuras en los años de interés, a la información que producía el Ministerio de Defensa Nacional y a lo expresado por algunos comparecientes. Esta determinación por parte de los altos mandos fue acompañada por la orden de concentrar los esfuerzos ofensivos en las actividades de la delincuencia común, la cual era frecuentemente asimilada a las milicias sin que hubiera información verificada por las secciones de inteligencia que comprobara esto. Así, se creaba un ciclo de retroalimentación entre la BR09 y los batallones en el que se pedían acciones contra las milicias y la delincuencia y que era respondido con la conducción de operaciones ofensivas y la presentación de resultados falsos contra la delincuencia común, como si con eso se lograra debilitar aún más la presencia (como se dijo antes ya reducida) de las FARC-EP en el Huila.

2387. En ese contexto se produjo también el aumento de las presiones por resultados provenientes de diferentes niveles del Ejército Nacional, ya fuera Brigada, División o Comando General. Para responder a esas presiones, los mandos de los batallones investigados relataron en sus versiones voluntarias que dedicaron casi la totalidad de sus esfuerzos a atacar a las milicias de las FARC-EP y a organizaciones delincuenciales. Por tal razón, la mayor parte de los resultados operacionales que produjeron las unidades militares investigadas durante los años de interés fueron reportados como golpes contra las estructuras de supuestas milicias y organizaciones de delincuencia

común, excediendo en este último caso las responsabilidades que se les asignan a las fuerzas militares y en otros aprovechando judicializaciones previas, muchas de las cuales se dieron en el marco de operaciones de las fuerzas de seguridad del Estado que habían provocado detenciones masivas, como fue el caso de la Operación Aurora en 2004.

2388. La concentración de esfuerzos en la lucha contra milicias y organizaciones delincuenciales representó una oportunidad para articular esa concepción de las amenazas en el territorio y los asesinatos y desapariciones forzadas de las que trata esta decisión. De esta forma, las muertes que provocaban las unidades militares del Huila eran presentadas con unas características que buscaban vincularlas a esas nociones y de paso otorgarles mayor credibilidad. Por eso fue frecuente que las víctimas fueran presentadas vestidas de civil o con algunos uniformes particulares -sudaderas y busos negros-, con armas cortas y en evidente desventaja militar respecto a las tropas del Ejército Nacional.

8. Relación entre el contexto y los crímenes que se imputan.

2389. La Sala de Reconocimiento considera, en consecuencia, que la valoración judicial de los contextos en los cuales se cometieron las conductas determinadas en este auto, la identificación del patrón macrocriminal, de los planes o políticas, por ejemplo, como evidencia de la sistematicidad de las conductas, así como el análisis de las causas y motivaciones detrás de dicho patrón, son determinantes para garantizar el esclarecimiento de lo ocurrido y el derecho a la verdad.

2390. El afán de obtener beneficios personales y profesionales, el especial valor que era conferido al reporte de muertes en combate, la estigmatización de la población en regiones en las que las FARC-EP buscó establecer control o áreas de influencia, el aprovechamiento de circunstancias que evidenciaban desprotección de ciertos personas, la laxitud de los controles intra e interinstitucionales y el discurso que calificaba como "*guerra jurídica*" las denuncias de violaciones a los derechos humanos, fueron los pilares en los que se soportó la práctica de atentar contra personas que no participaban en el conflicto armado y pretender mostrar sus como resultados exitosos de la política de seguridad, aunque para ello se tuviera que asegurar su desaparición, impedir su búsqueda y desviar recursos públicos para el ocultamiento de los hechos.

2391. La búsqueda de legitimidad y respaldo por parte de la población y del poder político por medio de un aumento en la sensación de seguridad condujeron a que los reportes de muertes en combate fueran vistos como el principal indicador de éxito de las unidades militares y sus comandantes.

2392. Para aumentar la producción de resultados operacionales acudió a un sistema de incentivos formales e informales de distinta naturaleza y características en los diferentes niveles de la jerarquía militar. Mientras que a los soldados y suboficiales se les motivaba a participar en estos hechos con el otorgamiento de permisos o la pertenencia a

unidades que no debían permanecer periodos prolongados en áreas remotas del teatro de operaciones, a los oficiales subalternos y a los integrantes de la plana mayor se les reconocía con felicitaciones o condecoraciones por la presentación de un elevado número de muertes en combate. En ocasiones incluso se fijaban metas de aumentar los resultados obtenidos en periodos anteriores o por los antecesores en los cargos. Por su parte, los comandantes de batallón y de brigada obtenían prestigio y reconocimiento de sus superiores, así como de las autoridades civiles departamentales al reportar constantemente muertes en combate y "*mostrar operatividad*" con sus unidades. Ese reconocimiento era importante para tener mejores perspectivas de desarrollo profesional.

2393. Las lógicas de presión por resultados que descendían por la cadena de mando militar transmitían el mensaje de que las muertes en combate eran el resultado mejor valorado y que existía una competencia por presentar el mayor número posible. Esa competencia se evidenció ampliamente en los relatos de los comparecientes del BIPIG y el BIMAG, y se refleja claramente en el constante aumento en los reportes de muertes de esas unidades, y en el agregado de resultados de la Novena Brigada, cada año entre 2005 y 2008.

9. Formas de intervención.

2394. Si bien en otros subcasos del caso 03 la Sala de Reconocimiento ha encontrado que existen bases suficientes para entender que al interior de algunas unidades militares se configuraron aparatos organizados de poder, en el presente subcaso no se cuenta con material probatorio que permita caracterizar las formas de intervención de los máximos responsables siguiendo ese modelo de imputación. La caracterización de las formas de atribución de responsabilidad que se realizan en esta decisión obedece, exclusivamente, al análisis jurídico producto de la contrastación del abundante material probatorio recaudado (vgr. versiones voluntarias, órdenes de operaciones, radiogramas, informes de patrullaje, informes de gasto de munición, libros de comandantes, etcétera) de manera que las imputaciones, fácticas y jurídicas, se adecúen de la manera más precisa posible a lo ocurrido, y que den cuenta de las dinámicas macrocriminales que se aprecian del conjunto de los hechos y el contexto en el que ocurrieron.

2395. Como correlato de lo anterior, se identificaron planes criminales para satisfacer la presión por bajas y aportes individuales de los máximos responsables y partícipes determinantes sin liderazgo en ellos.

2396. Al interior de las unidades militares se recurrió a la búsqueda o atracción de personas que pudieran ser creíblemente presentadas como integrantes de grupos armados, por lo que los perpetradores se valieron del prejuicio insurgente para la identificación de víctimas, que carecieran de arraigo o no fueran a ser extrañadas por alguna condición de vulnerabilidad, o que fueran señaladas de participar en actividades delincuenciales. Además, las operaciones militares que se lanzaban en el marco del DIH, como si se estuviera combatiendo a grupos armados, tendrían la

aprobación de la opinión pública.

2397. Las formas de proceder y los aportes de los comparecientes en los crímenes determinados en esta decisión fueron posibles dentro de una organización altamente regulada como el Ejército Nacional porque quienes estaban en posiciones de mando fueron permisivos, laxos en los controles y no ejercieron sus competencias de prevención, investigación y sanción; lo cual transmitió una sensación de que se avalaban los comportamientos contrarios a derecho de quienes atentaban directamente contra la población civil.

2398. Por lo demás, a pesar de que, por disposiciones legales y reglamentarias, de oficio se abrían investigaciones penales y disciplinarias, se pudo constatar niveles nulos de esclarecimiento de los crímenes en estas instancias. La ausencia de controles disciplinarios por parte de los comandantes de las unidades militares fue valorada en esta decisión como un aporte a la puesta en marcha y mantenimiento de los patrones macrocriminales, pero la inactividad de los funcionarios de la Justicia Penal Militar también debería ser valorada por su juez natural, en tanto que fue funcional para que los autores de los crímenes tuvieran confianza en que se garantizaría su impunidad y siguieran participando reiteradamente en ellos.

10. Caracterización del daño.

2399. Los asesinatos y desapariciones forzadas de personas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado determinados en esta decisión generaron un entramado de impactos que ocasionaron daños en diferentes esferas de la vida de las víctimas, sus familiares, comunidades y territorios a diversos niveles: individual, familiar, social, político, cultural y productivo. Todo ello repercutió sobre las formas de afrontar, habitar y conocer el mundo, al igual que en los estándares morales compartidos para relacionarse en la sociedad y con el Estado.

2400. La Sala ha adelantado diferentes gestiones, como jornadas de caracterización de las afectaciones sufridas por las víctimas indirectas de los hechos determinados y ha ordenado a la Unidad de Víctimas la actualización de sus registros para iniciar el proceso de inclusión allí a quienes se han acreditado como tales ante la JEP en el marco de este subcaso. Estas labores se profundizarán en la siguiente etapa del procedimiento ante la Sala y sus resultados serán presentados, conforme lo dispuesto en la normatividad aplicable, en la Resolución de Conclusiones del subcaso Huila.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Reconocimiento,

III. RESUELVE

Primero. – DETERMINAR como asesinatos presentados como bajas en combate las muertes de Alba Luz Mejía Álvarez, Daniel Alvarado Rivera, Michelle Dayana Alvarado

Mejía, Juan Cristóbal Alvarado, Nidio Perdomo Triviño, Danilo Yepes Pineda, Saúl Ortiz Muñoz, Benedicto Murillo Asprilla, José Néstor Rivera Gutiérrez, Álvaro Hernando Ramírez Falla, Juan Diego Martínez Peña, Miller Andrés Blandón Álvarez, Ever Urquina Rojas, John Jairo Hoyos Tarazona, Yesid Ortiz Paladines, Otoniel Oviedo Martínez, Jesús Eider Burbano Astudillo, Jamir Burbano Jurado, Carlos Mauricio Suárez Monje, José Adelmo Pillimué Caldón, William Tovar Quiza, Alber Augusto Liscano Cedeño, Juan Perdomo Claros, Javier Castillo Becerra, Diego Fernando Rodríguez, Luis Alberto Imbachí, Jhon Fredy Erazo Artunduaga, Jhon Jairo Garcés, Nilson Samboní Girón, Víctor Alfonso Calderón Bedoya, José Misael Moreno Quiroga, Edwin Alexander Ávila Ballesteros, Jonathan Ruíz García, José Amílkar Parra, Rafael Medina Reyes, Mariano Cabrera Sambony, Yoán Ruiz Valderrama, Oswaldo García Gómez, John Fredy Molina Cerón, José Luis Castillo, Edras Sambony Benavidez, Willmer Cerón Joaqui, Carlos Mauricio Duque Pastrana, Fernando Figueroa Medina, Miguel Antonio Ordóñez Díaz, Orlando Crispín Lizcano, Andrés Mauricio Duarte Guzmán, Carlos Augusto Polanía Rodríguez, Jhon Fredy Alcalá Lugo, Juan Gabriel Gómez Rincón, Rubiel Andrade, José Alexander Murcia, Rubén Darío Garcés Murcia, Jamir Antonio Peña Peláez, Carlos Uriel Motta Scarpetta, Manuel Antonio Suárez Benavides, Fredy Rengifo Anacona, Eugenio Chito Gómez, Albeiro Hernández Cerón, Joselo Sánchez Sarria, Evelio Bermeo López, Leo Dan Bermeo López, Wilmer Bermeo Acosta, Rodrigo Dorado Bolaños, Teódulo Montaño Correa, Ovidio Ortiz Sepúlveda, Ruberney Rincón Casanova, Wynther Jackson Trujillo Trujillo, Faiber Cuellar González, José Aristides García Claros, Honaldo Muñoz Campo, José Alfredo Moreno Trujillo, Yemberson Miranda Martínez, Lenin Yustres Amézquita, Cristóbal Barrera Narváez, Jaime Martínez Rodríguez, Arquímedes Alvira Lemus, Reinel Alvira Pizo, Jaime Galvis, Óscar Gálvez Nova, Yovin Smith Carvajal, Dagoberto Charry Osorio, Fredy Castillo Arcila, Jaime Alberto Rodríguez Amaya, Jesús Alfredo Bermúdez Acosta, Óscar Javier Moreno Urazán, Ever Mosquera Pérez, Felipe Bernate Alonso, Joan Sebastián Mosquera, Orlando Molano Gutiérrez, Ever Huelgos Vargas, Jairo Falla Calderón, Nelson Mendoza Yasno, Omar Mendoza Yasno, Fabio Lozada Muse, Javier España Andrade, Jorge Leonardo Hernández Serrano, Ángel María Petevi Satiaca, Franklin Eidelber Satiaca Muñoz, Jhon Vilmer Satiaca Muñoz, Osmidio Flor Ortiz, Diego Armando Cárdenas Sánchez, Luis Ernesto Vargas Olaya, Marlio Mauricio Murillo Quintero, Fredy Armando Pimentel, Hodair Urriago Valderrama, Yerson Acosta Bernate, Antonio Claros Tobón, Carlos Humberto Aguirre, José Rentería, Nelson Medina Vargas, Yovanny Monsalve Marín, Herney Ochoa Cadena Cadena, José Agustín Arias Barrera, Juan Gabriel Cuenca Morea, José Gregorio Cárcamo Vargas, José Lizardo Vela Salazar, Jarry Lenin Peña Hio, Germán Alberto Echavarría, Gómez José Walter Londoño Echavarría, Rigo Tovar Pinto, Herney Felipe Gómez López, Diomar Vidal Hernández, Jimmy Antonio Camargo Vargas, Jorge Eliecer Neira Cifuentes, Milton Hernán Sunz Garzón, Diego Andrés Molina, John Fredy Barco Gutiérrez, Arley Sánchez Sacanamboy, Héctor Restrepo, Olivo Quintero Salazar, Juan Pablo Perdomo Montealegre, Yefersson González Flórez, Carlos Arturo Bustos López, Jorge Luis López Ortiz, Octavio Galindo Carreño, Gonzalo Bermúdez Chaux, Germán Gurrute Daza, Norberto Celys, Jhon Germán Vargas Calderón, Duberney Correa Figueroa, Orlando Cuadrado Díaz, Omar Penagos Urquina, Luis Ángel Vallejo Vargas, Yobany Ardila Velasco, Rafael Tovar Castañeda, Arley Vega, Manuel Antonio Tao Pillimué, Hortensia Neyid Tunja Cuchumbe, Jair Hoyos Alzate, Álvaro Marín Silva, Giancarlo Rincón Cabrera, Jhon Fredy Torres Rengifo, Edier Magon Medina, José Gustavo Patiño Murillo, Eliud Edeño Ducuara, Octavio Castro Sánchez, William Quintero Hernández, Elio Delio Velasco, Omar Fabio Huanga, Hugo Fernando Moreno Quiroga,

Yorman Anderson Preciado Coquinche, Jesús María Guevara Quinto, Jesús Reinel Ortega, Carlos Andrés García, Elder Rodríguez Sánchez, Luis Eduardo Girón Acosta, Jorge Eliecer Cerón Girón, Silvestre Delgado Cuellar, Orlando Rivera Artunduaga, Gildardo Luis Farfán Castaño, José Daniel Joaqui Chilito, Juan Carlos Aguirre Macías, Juan Esteban Fernández Quiroga, Querubín Durán Durán, Albeiro Rivera Rivera, Luis Aníbal Restrepo Sánchez, Leonidas Ramírez Pérez, Walter Ramírez Pérez, Jorge Ignacio Sacanamboy, Leidy Constanza Agudelo Candela, Faisury Dorado Zapata, Juan Carlos Montenegro Hidrobo, Faiber Aragonés Lomelin, Jhon Jairo Zúñiga Gómez y Ramiro Chantre Levaza, y 14 personas sin identificar. La Sala también determina como crímenes las circunstancias y elementos en las que se presentaron las distintas afectaciones a sus derechos que Faiver Andrés Alvarado, Juan Pablo Espinosa, Aladino Ríos Sánchez, Diego Ferney Sierra Álvarez, José Yesid Farfán Ortiz, Robinson Ramírez Mejía y William José Cunacué Medina, sobrevivientes de estos hechos, cuyas muertes no pudieron ser presentadas como bajas en combate, tal como pretendían los perpetradores. Lo anterior, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia, especialmente, las secciones C, D y E de esta providencia.

Segundo. – LLAMAR A RECONOCER RESPONSABILIDAD a título de coautores de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, conductas que también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma, a los señores: ORLANDO PICO RIVERA, CARLOS YAIR SALAMANCA ROBLES, RICARDO ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA, ALEJANDRO LEÓN CAMPOS, FAIVER CORONADO CAMERO, JAIR ARIAS SÁNCHEZ, JESÚS MAURICIO JIMÉNEZ BOTINA, LUIS CARLOS AGUILERA QUINTERO, MILLER DAMIÁN FORERO CRUZ, DOMINGO PEÑA CEPEDA, JHON ESTEBAN URUETA BALLESTEROS, LUIS RODOLFO MULCUÉ SANZA, WILLINTON ESPINOZA BAQUERO, ROBERTO YESID QUINTERO QUINTERO, EDGAR ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, MARCOS EVANGELISTA PINTO LIZARAZO, MARIO HERNÁN DUARTE MÉNDEZ, OMAR OSWALDO OJEDA OLIVA, FRANCISCO ADRIÁN ÁLVAREZ CALDERÓN, ÁNGEL FERNANDO CARVAJAL ROJAS, FÉLIX JUAN CARLOS ARAQUE LEAL, DESAIX DE JESÚS PALOMINO MEJÍA, JULIÁN ANDRÉS CALDERÓN MOTTA, CARLOS MAHECHA BERNAL, FERNANDO RIVEROS SARMIENTO, WILLIAM ANDRÉS CAPERA VARGAS, CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ VERA, JOSÉ ROLDÁN LÓPEZ CERÓN, JOSÉ YATY ANACONA BUENO, FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA ALFARO, LEONARDO AYALA REMOLINA, FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ GÓMEZ.

Tercero. – LLAMAR A RECONOCER RESPONSABILIDAD a título de autores por omisión de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, conductas que también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma, a los señores MIGUEL ERNESTO PÉREZ GUARNIZO, JAIME ALFONSO LASPRILLA VILLAMIZAR y WILLIAM FERNANDO PÉREZ LAISECA.

Cuarto. – PONER A DISPOSICIÓN de los comparecientes referidos en los numerales primero y segundo de esta decisión de esta providencia, y mencionados en el numeral anterior, los hechos y conductas determinados por esta Sala, así como todos los anexos e insumos en los que se fundamenta la decisión y que obran en el expediente, para que decidan si reconocen o no su responsabilidad en los términos del artículo 79, literal h de la Ley 1957 de 2019 y del artículo 27B de la Ley 1922 de 2018.

Quinto. – OTORGAR a los comparecientes individualizados en la sección E el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, con el fin de que manifiesten ante la Sala de Reconocimiento su decisión de aceptar o no la responsabilidad que se les imputa en la presente decisión. Igualmente, dentro de este mismo término, podrán pronunciarse y aportar pruebas respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, así como sobre su participación individual en estos.

Sexto. – PONER A DISPOSICIÓN de las víctimas acreditadas dentro del Caso 03 y de la Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP, los hechos y conductas determinados por esta Sala, así como todos los anexos e insumos en los que se fundamenta la decisión, con el fin de que cuenten con la oportunidad procesal para pronunciarse sobre estos, así como respecto de la atribución de responsabilidad individual efectuada por la Sala en esta providencia, si así lo consideran necesario. Para ello, la Sala de Reconocimiento les otorgará el **plazo de treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación de esta decisión. Igualmente, dentro de este mismo término, en caso considerarlo necesario y pertinente, podrán aportar las pruebas respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, o sobre la participación de los comparecientes individualizados en esta providencia.

Séptimo. – ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA de las diligencias de versiones voluntarias rendidas por los comparecientes que se enlistan a continuación, salvo los apartados en los que se expongan datos de domicilio de los intervinientes de las versiones voluntarias que permita su ubicación, como direcciones de residencia o números telefónicos. En los casos en los que se presente o persista una probada situación de riesgo extraordinario de alguno de los comparecientes identificados, la Sala podrá tomar medidas excepcionales de limitación de la publicidad de estas versiones.

Octavo. – NOTIFICAR esta providencia a los comparecientes del Caso 03 individualizados en esta providencia, a sus apoderados, a la Procuraduría Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal con Funciones ante la JEP, de acuerdo con los mecanismos de notificación previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 3 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

Noveno. – NOTIFICAR esta providencia, a través de sus apoderados y representantes comunes, a las víctimas acreditadas en el Caso 03, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 3 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

Décimo. – COMUNICAR esta providencia a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y a la Fiscalía General de la Nación para lo de sus respectivas competencias.

Décimo primero. – Contra esta decisión procede no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz en la sentencia interpretativa SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Magistrado

CATALINA DÍAZ GÓMEZ
Magistrada

ÓSCAR JAVIER PARRA VERA
Magistrado

NADIEZHDA NATAZHA HENRIQUEZ CHACÍN
Magistrada